
3 1761 09937569 3

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIX

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1891.

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIX. **Julio-Septiembre, 1891.** CUADERNOS I-III.

INFORMES.

I.

LEVANTAMIENTO DE ARÉVALO CONTRA SU DACIÓN POR CARLOS V EN SEÑORÍO Á DOÑA GERMANA DE FOIX Y PRIMERA CAMPAÑA MILITAR DE SAN IGNACIO DE LOYOLA.

La celebración, en este año, del cuarto centenario de San Ignacio de Loyola, ha dado lugar á que sus principales biógrafos, y con especialidad el sabio é incansable académico D. Fidel Fita, á quien tanto debe la historia, por sus descubrimientos y sus ilustraciones, hayan puesto, sobre el tapete de las inquisiciones críticas, ciertos hechos y acontecimientos que tuvieron lugar en esta muy noble y muy leal villa de Arévalo, en la época que, el hoy venerado santo, residía en ella, al lado de D. Juan Velázquez, alcaide de su fortaleza, contador mayor y testamentario que había sido (1) de la inolvidable reina Isabel la Católica; y nosotros, queriendo llevar nuestro pequeño óbolo á la memoria de tan excelso varón, vamos á ocuparnos de alguno de esos sucesos, y especialmente del señorío que á la reina doña Germana de Foix

(1) Testamento de Isabel la Católica de 12 de Octubre de 1504.—Archivo de Simancas.

concedió Carlos V sobre la citada villa, de los acontecimientos á que dió lugar, y de la participación que en ellos tuvo, tan respetable santo, y que le decidieron á la vida militar.

1.

El rey D. Fernando de Aragón, casado, en segundas nupcias, con doña Germana de Foix, la mandó una renta anual de *treinta mil escudos de oro*, y *cinco mil más, durante su viudez, sobre el reino de Nápoles,* por el testamento que otorgó el día de su muerte (22 Enero 1516) en Madrigalejo; y habiéndole recomendado mucho á su nieto, el príncipe Carlos, el cumplimiento de esta manda, en carta que le escribió poco antes de morir (y que copia Dormer en sus *Anales de Aragón)*, este, conociendo la dificultad de su cobro, por las guerras y por la distancia y por querer aparecer allí con toda la plenitud de sus derechos, se los sustituyó á Doña Germana por el *señorío* de Arévalo, Olmedo y Madrigal durante los días de su vida, y por otra *renta de veinticinco mil escudos de oro* sobre estas villas y las ciudades de Salamanca, Ávila y Medina, según consta de carta que, la dicha reina escribía, desde la Coruña, en 20 de Abril de 1520, á su apoderado Miguel Sánchez, que poseemos y copiamos íntegra:

«La Reyna=Miguel Sanchez, nos havemos hecho nuevo asiento y capitulacion con ciertos mercaderes alemanes porq^e^ en nro. nombre resciban y cobren los veynte y cinco mill ciento y sesenta y ocho ducados que, como sabeis, *tenemos de renta y situado* en estas nras. villas y en las ciudades de Salamanca y Ávila y villa de Medina del Campo, para que nos acudan con ellos en Flandes ó en Alemana el tiempo que plaziendo adios, alla estuvieremos; la cual cobrança han de comenzar a hazer desdel primero dia del mes de Enero cerca pasado deste presente año en adelante, y a esta causa havemos revocado el poder q. antes teniamos dado para la cobrança de la dicha renta a micer nicholao de grimaldo para q. no se dél, ni cobre sinó lo q. nos es devido asta en fin del año pasado, segun mas largamente lo bereys por nra. revocacion signada de escribano q. aqui os ynbiamos. Por ende nos bos en-

cargamos y mandamos q. por birtud del poder, que para bos ba en la dicha revocacion, la yntimeys y notifiqueys luego á los substitutos que el dicho Nicholao de grimaldos tenia puestos para la dicha cobrança, para q. no vsen mas della. E asi mismo yntimeys y notifiqueys luego la dicha nra. revocacion en todas las dichas civdades e villas á las personas aquien convenga para que no se acuda con la dicha nra. renta y situado al dicho Nicholao de grimaldo, ni a sus substitutos, sino solamente con lo que nos es devido asta en fin del año passado de quinientos y dizinueve, y con los de alli adelante acudan á nos ó aquien de nuevo tuviere poder nro.; y poned en todo lo suso dicho la diligencia y buen recaudo que de vos confiamos, de manera que llegue á noticia de todos antes que el dicho grimaldo pueda cobrar cosa alguna de nra. renta deste present año, y escrevidnos lueg como lo havreys assi puesto por obra. Dada en la Coruña á xx dias del mes de Abril de D xx.=La reyna.=Romeu, Secret.»

La mayor parte de los historiadores (1) han creído que la ren de los 30.000 escudos de oro, legados por D. Fernando á doña Germana, fueron sustituídos, por D. Carlos, por *solo el Señorío de Arévalo* y su tierra; y no fué así, sino que se la sustituyó, como consta de esa misma carta de la Reina (20 Abril, 1520), y sin duda por estar ya casada y darla el señorío de las villas citadas, únicamente de *veinticinco mil ciento sesenta y ocho ducados*, y no solo sobre Arévalo, Madrigal y Olmedo, que constituían como un solo territorio, sino sobre *Salamanca*, *Ávila* y *Medina del Campo*. Renta, que no perdió, por haberse casado, en 1519, con el hermano del marqués de Brandemburgo, como supone Sandoval, porque según el testamento del rey D. Fernando, solo podía perder, contrayendo segundas nupcias, 5.000 escudos que la aumentó mientras permaneciese viuda. Tan cierto es esto, que hasta 1523, que tenemos cartas de doña Germana, aparece pensionada por el rey D. Carlos, con los mismos cuentos de maravedises, que antes tenía, sobre los encabezamientos de Arévalo, Salamanca y Medina, á pesar de haber perdido el señorío de las villas por la Real

(1) Entre ellos Mexía, *Historia del emperador Carlos V*, y el doctor Carvajal.

carta de 1520, que hemos publicado en el BOLETÍN de la Academia (1).

La cesión del Señorío de Arévalo, Madrigal y Olmedo á doña Germana por D. Carlos, lo supo D. Juan Velázquez, alcaide que era de la fortaleza, por el Cardenal Cisneros, regente á la sazón del Reino; y la supo, indudablemente á la mayor brevedad, por la amistad que tenía con este, por haber servido juntos á Isabel la Católica, uno como su tesorero y el otro como su confesor, y por hallarse, casualmente, Velázquez en Madrid cuando se recibió, por aquel, la orden del Emperador, desde Bruselas, de su entrega á doña Germana. La noticia sorprendió é irritó á Velázquez, porque, no haciendo veinte años, que había contribuído á que, Isabel la Católica, confirmase los privilegios que tenía Arévalo de don Fernando IV y D. Juan II (2) y diese una Real carta ordenando que *en tiempo alguno la dicha villa sería enagenada, ni apartada ni quitada de su corona Real, por causa alguna, ni dada en merced á persona alguna;* la donación de D. Carlos venía á *anular* todos los derechos, hacer efímera la buena voluntad de aquella inolvidable reina, y á dejar desairada la palabra real. Había, además, otras muchas consideraciones para que Juan Velázquez recibiese con el mayor desagrado la noticia del desprendimiento de Arévalo y su tierra de la Corona. Juan Velázquez era marido de doña María de Velasco, *intima amiga* de doña Germana; y estaban muy recientes las murmuraciones á que había dado lugar en Castilla (año 1513) el potaje que al Rey Católico, decían, habían dado ambas en Carrioncillo (3) para que la reina tuviera hijos, y no pasase la corona de Aragón á la Casa de Austria; y lo cual, además de decirse que había sido una de las causas de la muerte de D. Fernando, se criticaba como de poco patriótico, daba lugar á que Velázquez y su mujer desmereciesen, en cierto modo, en el concepto público. La salida de Arévalo de la Corona para ser dado, casualmente, á esa misma doña Germana, y en

(1) Tomo XVIII, pág. 385-401.

(2) Insertos en el privilegio de Carlos I, publicado en el BOLETÍN de la Real Academia de la Historia.

(3) Galíndez Carvajal, *Anales del reinado de los Reyes Católicos.*

ocasión de ser él alcaide de la fortaleza, le hacía temer, además, que la maledicencia se cebase más en sus personas (1), y la caballerosidad del Velázquez y el respeto á la memoria de Isabel la Católica, de quien, además de servidor fiel, había sido testamentario, le indujeron, aun á riesgo de perder, como perdió, la amistad de doña Germana, á pensar en tomar medidas de fuerza para hacer respetar por el rey lo decretado por su abuela.

Doña Germana era, además, extranjera; comenzaban á bullir todas las ideas que dieron lugar al levantamiento de las Comunidades. La traslación á Castilla, desde los Países Bajos, de los 30.000 ducados de la renta de doña Germana, y cuando allá se veían ir todos los tesoros de España, tenían necesariamente que excitar la indignación pública, y dar lugar á que Velázquez, aunque era fervoroso realista, pensase que debía, sin alianzas extrañas, usar de los derechos que como vecino de Arévalo tenía contra los abusos que á la villa dirigiese la Corona. Así es, que Juan Velázquez, desentendiéndose de todo interés personal, porque sabía, conociendo la amistad que tenía con la reina Germana, que, si quería, continuaría conservando la alcaidía de la fortaleza, si rendía homenaje á aquella (2), se vino á Arévalo, desoyendo los consejos del Cardenal Cisneros, á protestar de semejante medida ó donación.

2.

Venido á Arévalo, Juan Velázquez, y dado conocimiento á su mujer (3), amigos y parciales de lo que ocurría, acordaron dirigirse al Consejo Real, diciendo que *no podían ser enagenados de la Corona* en virtud de los privilegios de los reyes pasados, que suplicaban les fuesen guardados. *E no valiéndoles dicha suplicación*, porque el rey *se la negó*, decidieron sostenerse en la Coro-

(1) Como que doña Germana pidió á Carlos V el señorío de Arévalo por su amistad con la mujer de Velázquez, de quien no podía separarse, y aceptando el derecho de elegir que el rey la había dado.

(2) Carta del Cardenal Cisneros, inserta en el B LETÍN de la Academia, tomo XVII, pág. 513.

(3) Alguno supone que estaba también en Madrid.

na (1), defenderse y resistir la entrega de la villa; para lo que excitado por su mujer, que, según el doctor Carvajal, *desamaba ya á la reina Germana, habiendo sido poco antes su grande servidora y amiga más de lo que era honesto* (2), levantó barricadas y parapetos desde las orillas del Adaja al Arevalillo, de modo que, según Sandoval, no solo podía defenderse, sino ofender; metió mucha gente de á pié y á caballo, así suya, como de algunos Grandes, sus amigos, y deudos de su mujer; y armas y artillería y se puso en levantamiento. En ese tiempo, San Ignacio de Loyola que, como uno de los pajes de D. Juan Velázquez (3), constituía parte de su estado mayor, debió estar en la iglesia de San Pedro, que era un fuerte avanzado del castillo, de cuyo foso distaría unos 100 metros, y con el que se comunicaba por un subterráneo, del que existen pruebas hoy. Nos induce á creer esto, *el poema de San Pedro* que, según sus biógrafos, hizo en su juventud y por aquellos tiempos, y en el que tal vez le escogía como escudo y como Santo de amparo *en su vida militar,* por comenzarla en un templo dedicado á él; y también, por lo que, en aquel año de 1517, y después de la rendición de Arévalo, decía al padre González de la Cámara, *que desilusionado de las vanidades cortesanas* (sin duda por lo que observó sucedió á Velázquez) *puso mayormente afición en el ejercicio profesional de las armas ó en seguir la carrera militar*, *deseoso*, *por todo extremo, de ganar honra y fama.* De modo que, en ese alzamiento de Velázquez, y estando San Ignacio, probablemente, en la iglesia de San Pedro, de jefe de aquella avanzada, fué cuando se desilusionó de la vida cortesana, y cuando, adoptando una vida militar, acogió por patrón tutelar, de su nueva profesión, *á San Pedro.*

Da también motivo fundado para creer esto, la circunstancia de pertenecer el castillo á la feligresía ó *parroquia de San Pedro,*

---

(1) Preámbulo de la Real carta de Carlos V de 9 de Setiembre de 1520.

(2) Según Sandoval, con la reina doña Germana tenía tanta amistad, que no podía estar nada sin ella, y doña María no se ocupaba en otra cosa sino en servirla y banquetearla costosamente.

(3) Según el padre Láriz, cuyo testimonio hemos dado á conocer en el BOLETÍN, tomo XVII, páginas 497-489, y cuya verdad y veracidad ha puesto de manifiesto, ante la crítica histórica, el Sr. Fita.

según una nota que se lee en el libro de esta iglesia, que comienza en 1571 y termina en 1609, folio 186, en que dice: «Los Alcaides »del Castillo y los Señores á quien Su Magestad pone en el Cas»tillo y sus criados son parroquianos de esta Iglesia de San Pe»dro, porque de tiempo inmemorial el Castillo es de la parroquia »de San Pedro» (1).

De modo que, ya estuviera en la misma iglesia de San Pedro, ó en el alcázar, con la que se comunicaba, siempre es lo cierto que se consideró bajo la protección de San Pedro; de quien además, como paje del alcaide del castillo era feligrés, y que debió pensar, como sincero cristiano, al cambiar de profesión, en acogerse y encomendarse al Santo en cuya casa y feligresía estaba ó bajo cuya protección la comenzaba. Que San Ignacio estuvo en el levantamiento, no cabe duda, porque él no se separó de Velázquez desde que de niño se lo enviaron sus padres, ni salió de Arévalo sino en su compañía, hasta que, como veremos después, la viuda de su protector abandonó la villa; y porque habiendo Velázquez, como necesitaba, acudido al auxilio de todos sus parientes, deudos y amigos para defenderse y declararse en justo alzamiento, no había de dejar fuera á su paje, que puede decirse era su ayudante de órdenes.

Muchos meses, según Sandoval, que debieron ser de Noviembre de 1516 á Marzo de 1517, duró la porfía de Velázquez, por no poder hacerle ceder ni las cartas de los gobernadores, ni las del rey que le prometía quedar de alcaide de la fortaleza, hasta que el Cardenal Cisneros, que bien ajeno del levantamiento, había prometido al rey sería entregado Arévalo á la reina doña Genara, *sin escándalo*, *si él insistía*, y cansado de él, por temor á otros que pudieran venir, envió al doctor Cornejo con gente que procediese contra él. Mucha sangre y muchos asaltos infructuosos debió costar al doctor Cornejo su cometido, según las relaciones de Mexía y Sandoval, y la más auténtica y explícita que aparece

---

(1) Esta iglesia de San Pedro fué un tiempo *sinagoga*, y á su aljama perteneció el célebre historiador arevalense Josef ben Zaddic de Arévalo, contándose en 1596 doce cabezas de familia, en ella, con ese apellido. Hoy no existe tal iglesia, y sus sillares han servido para levantar el notable viaducto del ferrocarril del Norte.

del privilegio de Carlos V, que hemos publicado; y solo cuando Velázquez vió herido á su hijo mayor D. Gutierre, que falleció luego (1), agotados sus recursos y sin auxilio alguno del exterior, fué cuando capituló, allanándose (2) á deponer las armas, *conservar la villa en la Corona hasta que el Rey viniese á España*, y el mismo rey por sí, nuevamente, resolviese con vista de sus fueros y privilegios la petición que le repetían, quedando, *mientras tanto, sin cumplir su entrega á doña Germana, y él la conservaría á nombre del Rey.*

Sabida por Cisneros la entrega de Arévalo, ó más bien la cesación de hostilidades, mandó un corregidor *en nombre del rey* á Arévalo, y esta villa *le recibió bien*, en la seguridad, como escribía el Cardenal á D. Diego López de Ayala, de que hasta la venida del rey no habría mudanza de entregarla á la reina, por ninguna cosa.

D. Juan Velázquez en Junio se fué á Madrid á ver al Cardenal Cisneros, que le recibió, aunque frío, bien; y se ofreció á hacer por él lo que pudiera; pero al verse arruinado por los desembolsos de la lucha (3) y agobiado por la pérdida de su hijo y por los desengaños sufridos, cayó enfermo y falleció en 12 de Agosto siguiente.

3.

Velázquez y los vecinos de Arévalo, al cesar las hostilidades, no reconocieron, como hemos dicho, el señorío de la reina doña Germana, sino que se consideraron *incorporados á la Corona* mientras el rey no resolviese; y para ello dirigieron, como habían acordado en la capitulación, nueva instancia al rey; en la que, como dice Carlos V en la Real resolución de 9 de Abril de 1520, «*pedían por merced que oviésemos por bueno é justo su* »*levantamiento, é averse reducido á nuestra corona real, pues que* »*lo hicieron por nuestro servicio é de nuestra corona real, é á ellos*

---

(1) Murió en Febrero de 1517.

(2) Marzo, 1517.

(3) El día que le enterraron, dice Sandoval, tenía 16 millones de deudas.

»*les fué permitido según las leyes de los dichos nuestros reinos é* »*los privilegios que cerca de esto tenían é tienen. É especialmente* »*un privilegio rodado escrito en pergamino del Rey Don Fer*»*nando é otra carta del Rey Don Juan, é provisión de la Reina* »*Doña Isabel nuestra Señora madre y abuela.*» Á cuya petición el rey guardó el más profundo silencio; y siguiendo los consejos que le había escrito el Cardenal Cisneros, *no hizo mudanza alguna* hasta mejor ocasión.

Visto que el rey no resolvía, las Cortes de 1518 le pidieron en la suplicación *trece*, que «non permitiesen que Arévalo ni Olmedo »*salgan de la Corona Real*», ó lo que es lo mismo, que resolviese de acuerdo con los arevalenses, y no la dejase salir de la Corona, como estos hasta entonces habían logrado con su sangre; porque, de otro modo, la petición no hubiera sido de que *no saliese*, sino de que *entrase y volviese á la Corona.* Petición á que el rey contestó, que «no entendía haver enagenado nin apartado de la Co»rona las dichas villas por *las haber dado á la dicha Reina sola*»*mente por los días de su vida*, y que daría á las dichas villas »todas las cartas que nos pidieren, para que luego, como la Reina »muriese y las dichas villas é su jurisdición se tornen é incorpo»ren en posesión é propiedad á la dicha nuestra Corona, é dende »adelante non se pueda enagenar». Contestación, por la que parecía, que el rey estaba decidido á persistir y llevar á efecto la dación del señorío á doña Germana.

Mas las circunstancias políticas iban siendo cada vez más difíciles. Las Comunidades de Castilla adelantaban en su propaganda y proselitismo; y era necesario no aumentar los motivos de acrecentamiento de sus fuerzas. La importancia de Arévalo, en una guerra, se conocía por la que tuvo y el papel que desempeñó en la lucha entre la Beltraneja é Isabel la Católica (1); y entonces mismo, ó en la que acababa de sostener con el Dr. Cornejo, se había visto que no había sido realmente vencida. Carlos V se decidió á declarar bien hecho lo hecho, y á decir que «lo que se »le pedía por parte del concejo, justicia, regidores de la dicha

(1) Por cuya lealtad esta les dió el privilegio que está inserto en el de Carlos V.

»villa de Arévalo é lugares de su tierra era justo; É que se lo »debemos otorgar; É que la donación É merced que de la dicha »villa de Arévalo é su tierra ovimos fecho é fecimos á la dicha »serenísima Señora Reyna de Aragón *no se había podido facer*, »é que era contra las leyes de los dichos nuestros Reynos, É con»tra los privilegios que la dicha villa tiene; É acatando como el »dicho concejo, justicia, regidores de la dicha villa de Arévalo »han sido muy leales servidores de los Señores Reyes nuestros »progenitores É de la Corona real..... declaramos aver seydo é »ser *ninguna È de ningún efecto é valor la merced* que de la »dicha villa habíamos fecho é fecimos á la dicha serenísima Se»ñora Reyna de Aragón..... *é quede sin efecto alguno.*»

Se ve, pues, que doña Germana no llegó á tomar posesión de su señorío, y en vez de las rentas, pechos y derechos anexos á él, tenía *una pensión* que anualmente le señalaba el rey sobre los receptores de los tributos reales, según aparece de las cartas de doña Germana que poseemos, y aunque en ellas llama á Arévalo, Olmedo y Madrigal *sus villas*, porque realmente la estaban dadas, no obra en ellas como señora, porque no puede; y tiene que confesar que solo tiene sobre ellas la renta que el rey fijamente la había asignado y asignaba anualmente; aun después de declarar nulo y de ningún valor el señorío que la había concedido, como puede verse por la carta de 19 de Mayo de 1523, que dice así:

«La Reyna.=Miguel Sanchez, por la voluntad que os tenemos y por la confiança que de vos hazemos os embiamos con la presente vn poder nro y tres librancas originales para que en virtud dellas cobreys en nro nōbre y para nos dos quentos seyscientas y cinquo mil y ochenta y cinquo mys que se nos deven y nos estan librados por la maxestad del emperador mi hijo en este presente año. Convyene saber en el receptor de la villa de Medina del Campo y su partido vn quento y seyscientas y cinquenta mil maravedis, y en el Febrero, ó [del] receptor de los encabeçamyentos de la ciudad de Salamanca otras seyscientas y cinquenta y cinquo mil y ochenta y cinquo mys, y en el Gesbrero, ó de[l] de receptor de arevalo y su tierra otras trescientas mil maravedis; que montan las dichas tres librançás dos quentos y seyscientas y cinquo mil y ochenta y cinquo mrs/ de los quales habeys de cobrar el vn ter-

cio en fin deste presente mes de mayo y los otros dos tercios de quatro en quatro meses despues y syguientes; Segun mas largamente se contiene y lo vereys en las mismas librançás que van con esta. Por ende mucho vos rogamos y encargamos que hagays todas las diligencias que convengan para cobrar todos los dichos maravedis á los plazos que se deven pagar, y que asimismo trabaxeys de cobrar los otros dos quentos seyscientos quarenta y tres mil quinientos quarenta y cuatro mrs y medio, que estan a vro cargo, de renta de la otra quenta que con vos tenemos; y avisadnos de lo que haveys cobrado y cobráredes, y embiadnos siempre á buen recaudo todo el mas dinero q. pudiéredes como de vos confiamos que [en] ello nos servireys mucho. Y para seguridad y memoria nra, otorgad ante escrivano vn testimonio que va aqui ordenado, de como recebis el susodicho nro poder y las dichas tres librançás, y os obligays de hacer las diligencias necessarias para la cobrança de los dichos maravedis, y de darnos buena cuenta, con pago dellas como es razon; y embiad nos, con este mensaxero, el dicho testimonio signado del Escrivano ante quien lo otorgáredes, y tambien nos embiad otra obligación de dos ó tres fiadores abonados, los quales se obliguen por vos, como principales pagadores, á la paga de los dichos maravedis, que en nro nombre haveys de cobrar; y si por ventura, por hallaros fuera de arévalo, no pudiéredes embiar nos, con este mensajero, la obligación de los dichos fiadores, embiarnosla hays con otro mensaxero lo mas presto que pudiéredes, que en ello nos servyreys. Dada en Vallid á xjx de mayo de mil quinyentos y veyntitres años.=La Reyna.=Romeu Secret.»

El rey, al declarar *nulo* y de ningún valor el señorío que había concedido á doña Germana, no dice á esta que *lo devuelva á la Corona*, porque como no había tomado posesión de él, no había para qué ordenarlo; y únicamente se concretó á decir, en confirmación de esto, que «*no queremos ni avemos por bien que á la dicha serenísima señora reina de Aragón finque ni quede acción ni recurso alguno para pedir cerca de lo susodicho al dicho concejo, justicia é regidores de la dicha villa de arévalo, É su tierra, cosa alguna, antes le quitamos toda cualquiera acción ó remedio que cerca de esto contra la dicha villa é tierra le pudiesen perte-*

necer ó competiese.» Y si dice después «*É tomamos É recibimos á la dicha villa de Arévalo é su tierra para nos y para la dicha nuestra corona real*», era porque habiéndola sacado de la Corona, al dar una carta de señorío á doña Germana, tenía que volver á incorporarla, no solo *legalmente,* anulando aquella carta que estaba viva, sino *materialmente* recibiéndola de los de Arévalo, que por haberse resistido á su cumplimiento se *le habían conservado,* hasta que él dijese; y así, después de anular la Real carta de concesión que había dado á doña Germana, decía que, *recibía la villa* porque los que la tenían á nombre suyo, se la daban *pidiéndole la aprobación de los actos que verificaron para tenerla.*

Las cartas del Cardenal Cisneros, dirigidas á D. Diego López de Ayala, confirman esta opinión, porque en ellas, aun después de muerto Juan Velázquez, aconsejaba al Rey *que no hiciese innovación;* y el alcaide, que le sustituyó, no fué obra de doña Germana, sino del Rey, porque los arevalenses no depusieron las armas sino para *conservar la villa á la Corona.*

Las relaciones de Carvajal y Sandoval diciendo que la villa y fortaleza de Arévalo se entregó á la reina doña Germana, y que dió posesión por ella Cisneros á un caballero aragonés, criado del Rey Católico, llamado Navarcs, es una de tantas inexactitudes que hemos probado han cometido. Las mismas cartas del Cardenal, de Marzo y Agosto de 1517, á D. Diego López de Ayala, dicen su inexactitud, puesto que Velázquez no dejó el cargo de alcaide sino por su muerte, que dió lugar á otra complicación para sustituirle en él, y en el de contador mayor de Castilla.

Las palabras que el rey consigna en su resolución de 1520, que tantas veces hemos citado, dicen bien claro *que* «*no habiéndoles* »*valido* (á los de Arévalo) *la suplicación que le hicieron para que* »*revocase la merced* de la villa á Doña Germana, protestaron, que »cada uno y cuando ellos pudiesen reducirla á nuestra corona »real y salir del poder de Doña Germana, que lo harían; y luego, »como yo, el Rey, salí de los Reinos de España y vine á recibir »la corona del imperio para que fuí elegido, el concejo, justicia y »regidores de la dicha villa de Arévalo, teniéndose por nuestros »leales servidores y de nuestra corona real, como siempre lo »fueron sus antecesores, de quien descienden, *se levantaron por*

»*nosotros* y por nuestra corona real y *se incorporaron en ella*, y »ahora nos piden por merced que *oviésemos por justo su levanta-* »*miento*.» ¿Puede darse una prueba más clara de que los arevalenses no fueron vencidos ni se entregaron, sino que permanecieron incorporados á la Corona, negando y desconociendo, con las armas, el señorío de doña Germana, y que en ella *estaban* cuando el rey declaró justa la incorporación que tenían á la Corona en la resolución de 1520? El rey, al confirmar sus privilegios, dice también luego «é aprobamos para que sean guardadas »é cumplidas las ordenanzas y privilegios á la dicha villa de »arévalo, según hasta aquí se la han guardado y debieron guar- »dar *E de presente están en posesión*.» ¿Cómo había de estar, al *presente*, en posesión Arévalo de sus privilegios y ordenanzas, si doña Germana hubiese estado *entonces* disfrutando su señorío?

Hemos insistido, acaso demasiado en esto, porque no es de poca importancia para un pueblo, el haber defendido *justamente* su independencia hasta donde podía llegar.

Después de muerto Juan Velázquez, su esposa doña María de Velasco, que había quedado arruinada, tuvo que salir de Arévalo é irse á Tordesillas con doña Juana la Loca; y antes de salir, y queriendo dar á San Ignacio una prueba de su estimación y cariño, y demostrarle que ya no podía hacer más por él, le dió *quinientos escudos y un par de caballos*, como hombre de guerra; y en demostración de su *ya vida militar*, con los cuales el Santo se fué al duque de Nájera, y de allí al castillo de Pamplona, según oyó el padre Antonio Láriz á Alonso de Montalvo, amigo del Santo, *contino* de la casa real y *fundador* de la notable capilla de Nuestra Señora de la Concepción, que había en la iglesia del convento de San Francisco en Arévalo, y en la que fué enterrado en 11 de Agosto de 1578, á una edad tan avanzada, que en su testamento otorgado en 8 de Agosto de aquel año, ante Francisco de Arévalo, dejó por sus herederos á nietos de sus hermanos menores y que ya tenían hijos, no pequeños.

Aquí damos fin á nuestro pobre trabajo, que hemos emprendido por si al celebrarse, en Diciembre de este año, el cuarto centenario del natalicio de San Ignacio de Loyola, que tanta influencia tuvo y tiene su fundación en el mundo cristiano, hay

algún dato nuevo para su biografía; así como para aclarar un punto histórico respecto á la acrisolada lealtad á la Corona Real de la villa de Arévalo, de la que tuvimos el honor de representarla en la Diputación provincial y en las Cortes de la nación.

Arévalo y Junio 17 de 1891.

TELÉSFORO GÓMEZ RODRÍGUEZ,
Correspondiente.

II.

PROTOHISTORIA DE JUMILLA (MURCIA).

Nuestro dignísimo director, tan pronto como su hermano político, el Sr. D. Eugenio Espinosa de los Monteros, le comunicó la noticia de interesantes descubrimientos realizados en el Cabezo no lejos de Jumilla, llevado del amor que profesa á este linaje de disquisiciones, invitóme á estudiar dicha localidad; y aprovechando los quince últimos dias de Mayo por estar terminadas ya como de costumbre las tareas de la enseñanza que corre á mi cargo, traslædéme de paso á la provincia de Alicante; y para cumplir con la mayor ventaja posible el agradable cuanto honroso encargo que se había confiado á mis escasas facultades, procuré al mismo tiempo difundir en aquel país la Protohistoria por medio de conferencias que dí en Aspe, Monovar, Yecla y Jumilla, valiéndome para este fin no solamente de láminas y objetos que llevaba á prevención, sino también de los que pasando por las mencionadas localidades recogí en esta y en otras correrías anteriores.

Expuestos estos precedentes, creo que no ha de tomar á mal la Academia le comunique el resultado del último viaje, hecho por cierto á mis expensas.

El Cabezo, donde los aborígenes jumillanos enterraron algunos de sus individuos, es un cerro, no muy alto, de yeso que se explo-

ta desde larga fecha, perteneciente al terreno que los geólogos llaman trias ó triásico por constar casi siempre de areniscas, de calizas y de arcillas irisadas; y en estas, como materias accidentales, el yeso, la sal común, los jacintos de compostela y el aragonito. La presencia en dicho terreno de la primera substancia accesoria señala casi siempre, en sentir de personas competentes, una singular metamorfosis determinada por la acción de aguas minero-termales, en virtud de la cual el carbonato cálcico se convirtió en sulfato hidratado de la misma base, produciendo el necesario é inevitable efecto mecánico del considerable aumento de volumen que adquiere la roca, esto es, el agrietamiento del terreno y el desorden en la formación.

Ahora bien: todos estos resultados del metamorfismo se observan en el Cabezo de Jumilla, situado al O. y á corta distancia del pueblo, con la particularidad de haber servido de lugar de enterramiento, sin otra preparación alguna, las grandes oquedades que la masa del yeso ofrece. No existen allí, con efecto, sepulcros de piedra, como se observa en otros sitios, ni tampoco las tinajas que hicieron oficio de tales en los famosos enterramientos descubiertos en Almería por los hermanos Sres. Siret; ni siquiera se colocaban los cadáveres en dirección ó rumbo determinado, sino conforme se presentaba la grieta ó hendidura de la roca. Circunstancia es esta que señala sin duda mayor antigüedad, confirmada por la ausencia de todo metal y por la índole de los objetos que allí los canteros descubrieron; entre los cuales figuran pocos pero muy bellos cuchillos de sílex, notables por sus dimensiones y por la limpieza de sus caras, chaflanes y bordes, entre los cuales llamó mi atención el que figura en la adjunta lámina por su extremidad cortada oblicuamente; algunas hachas pulimentadas de diorita y de otras rocas básicas de regulares dimensiones, y cerámica tosca y lisa la más antigua, como revelan los bordes desiguales de las vasijas, hechas sin duda alguna á la mano, con adornos lineales y punteados rodeando las asas otra bien posterior; cuya fecha relativa se adivina también por la mayor finura del barro, en el cual ya no se nota la abundancia de mica que distingue al de los cacharros primitivos. En cierto modo se repiten en dicha localidad las circunstancias por mí

anotadas en Argecilla (Guadalajara) como indicio positivo de la larga estancia en ambas localidades de los aborígenes; coincidiendo también en la no menos curiosa de ignorarse en una y otra el lugar más bien remoto que próximo, de donde se surtían los naturales del pedernal y demás materiales con que están labrados los objetos que depositaban junto á los cadáveres. La parte ósea de estos se conserva bien, merced sin duda, á la naturaleza de la roca que los contiene, y á la falta de humedad, aunque siempre se ostentan frágiles, lo cual hace que cayendo en manos poco expertas sean pocos los restos que pudieron salvarse. Algunos existen en la colección que posee nuestro Director y otros en mi poder, entre los cuales merecen citarse alguna parte del cráneo y las mandíbulas, notables bajo no pocos aspectos, en cuyas muelas se advierte un desgaste de la corona en sentido longitudinal bastante acentuado que acusa el régimen frugívoro como carácter arcaico.

A esto se reduce lo que hoy se sabe acerca de los enterramientos del Cabezo de Jumilla; pero en territorio, del mismo pueblo existen otros testimonios de sus aborígenes que he tenido el gusto de visitar y paso á describir en breves frases. Es el primero lo que llaman *Coimbra* aquellas gentes; y consiste en restos de antiguas viviendas, bastantes en número, hechas con piedra seca, imitando cercos redondos ó elípticos, situados en una meseta conocida en el país con el nombre de *cenajo de la buitrera,* como remate de un monte cretácico de unos 900 m. de altura, que termina por la parte Sur, en un escape vertical enorme que la ponía á cubierto de todo ataque, y resguardado del lado N. algo más accesible, por una especie de muralla también de piedra seca, acusando ciertamente su remota fecha. La premura del tiempo no nos permitió hacer excavaciones en lo interior de las antiguas chozas; pero se harán este verano cuando los deberes políticos permitan al digno sucesor del ilustre barón de Espinosa instalarse en su casa solariega y dirigir por sí mismo la operación, á la cual procuraré también contribuir con mis escasos conocimientos. Mientras tanto es digna de señalarse la analogía que existe entre la *Coimbra* de Jumilla y la *Citania* de Briteiros, que visité en 1880 con motivo del Congreso de Lisboa; lo mismo que la

identidad de nombre de aquella estación protohistórica y de la villa portuguesa que encierra en su recinto la famosa Universidad.

Mas en Jumilla existe otra Citania, si es permitido decirlo así, que también reconocí (en el viaje á que este relato se contrae) en el Cabezo llamado *el Tolmo* (1), junto al cual pasa la vía férrea de Murcia, y á corta distancia de la estación de Hellín. Este cerro y otros varios que por allí se descubren, pertenecen al terreno terciario plioceno, riquísimo en fósiles, especialmente en moluscos; y terminan todos en anchas planicies donde se conservan, aunque muy deterioradas, construcciones idénticas á las de *Coimbra*, en las que tampoco se han practicado reconocimientos. Del Tolmo procede el objeto, sea percutor ó lo que se quiera, regalo del Sr. Masset, director de la mina de Esparraguina de Jumilla, formado de serpentina noble con ciertas manchas verdes que son de Bastita.

La belleza y significado que entrañan los objetos descubiertos en Jumilla, inclinaron el ánimo de la Academia á disponer se dibujaran con esmero, como se ha hecho en la adjunta lámina.

Madrid, 8 de Junio de 1891.

JUAN VILANOVA.

III.

CARTAGENA DE INDIAS.—BULAS Y DOCUMENTOS INÉDITOS, TOCANTES Á LA ERECCIÓN DE SU CATEDRAL EN 1538.

Tengo el honor de ofrecer en donativo para la biblioteca de nuestra Real Academia un cuaderno en folio, de mi propiedad,

---

(1) Digno es de notarse sobre este vocablo, probablemente céltico, ó celtibérico, el artículo de Armstrong en su *Diccionario gaélico* (Londres, 1825): «*Tolm.* a hillock, a mound, a knoll.» Su raiz *tol* entró en la formación de la lengua de los Galos, como ya lo notaba San Isidoro en el siglo VII (*Etymol.*, libr. XI, cap. I, núm. 57): «*Toles* gallica lingua dicuntur, quas vulgo per diminutionem *tusillas* vocant, quae in faucibus turgescere solent.» El sentido figurado de *toles* supone otro anterior y propio, en que indudablemente se oculta la primitiva denominación de *Toletum* (Toledo). - *F. F.*

que algo puede interesar á la historia eclesiástica de la América española.

Consta este cuaderno de nueve fojas útiles, bajo carpeta de papel diferente, la cual encabezan dos modernas inscripciones de distinta mano, así concebidas:

1.ª «Ereccion de la S.ta Iglesia Cathedral de Cartag.a de Indias.»

2.ª «Erigiose En El Pontificado Del S.mo Clemente 7.º, En Día de Viernes, 28 De Junio del 1538.»

Clemente VII falleció en Septiembre de 1534. El anacronismo en que incurre el autor de la segunda inscripción, é incurrieron otros (1), se originó de que no leyeron ó (si lo vieron y leyeron) no supieron interpretar el texto que acompaño.

1.

Cartagena de Indias, 20 Abril 1653. Contestación auténtica y original á una cédula de Felipe IV.

«Señor.

La cedula de V. Mg. de postrero de Junio de seiscientos y cinquenta y dos, en que manda embiemos la ereccion de esta Iglesia y demarcacion de todas las Iglesias, Curatos y Doctrinas de este obispado, recevimos y se ha sacado un tanto de ella de uno de los libros de Cavildo, donde está copiada, y la remitimos con esta para que V. Mg. mande lo que fuere servido. La demarcacion se ha comensado á hacer, y por ser tan dilatados los partidos de este obispado, y no aver dado el tiempo lugar por las muchas aguas y enfermedades que ha avido, no se a podido ajustar con puntuali-

---

(1) «Añade (Dávila), que D. Fr. Jerónimo Loaysa Dominicano, estando en Valladolid, erigió su catedral *en* 21 *de Junio de* 1538, *siendo Pontífice Romano el SS. Clemente VII y por su mandado*. Este anacronismo de juntar el pontificado de Clemente VII con el año 1538, es bien extraño que se le haya tragado la *Guía eclesiástica* de Madrid de 1788, 1789 y 1790.» Hernáez, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Iglesia de América y Filipinas*, dispuesta, anotada é ilustrada por el P. Francisco Hernáez, tomo II, pág. 113. Bruselas, 1879.

dad y segun V. Mg. lo manda por su Real Cedula, remittiráse en la primera ocasion que uviere de aviso. Guarde Dios á V. M. como es menester para la christiandad. Cartagena y Abril *20* de 1653.

Lic.do Antonio Fernandez de Quiros.—D.or Don Francisco de Ribero.—M.º D. Joseph Hidalgo de Soto.—D.or Don Mathias Suarez de Merlo.

Por acuerdo del Venerable Dean y Cavildo: Joan de Villamor Angulo, Secretario.»

La hoja, que contiene esta contestación, se cortó del pliego que formaba con otra que no encuentro.

2.

Cartagena de Indias, 17 Abril 1653. Copia legalizada del que hace mérito el documento anterior.

Hyeronimus de Loaysa Dei et apostolicę sedis gratia, electus confirmatus episcopus Carthaginensis in Indiis maris oceani, ad presens in partibus Hispanię residens, Universis et singulis Christi fidelibus ubique terrarum, pręsertim in dictis Indiis, degentibus, ad quos presentes Literę pervenerint salutem in Domino, et pręsentibus fidem indubiam adhibere.

Noveritis quod nuper fœlicis recordationis Sanctissimus in Christo Pater et dominus noster, Dominus Clemens divina providentia Papa septimus, oppidum de Carthagena nuncupatum in Provincia de Cartagena consistens, civitatis titulo insignivit et decoravit, ac illud in civitatem quę Carthagena nuncupatur, et in eo unam Cathedralem Ecclesiam sub invocatione pro uno Episcopo Cartaginensi nuncupando, qui illi pręesset, ac illius structuras et ędificia construi procuraret et faceret (1), necnon in ea ac civitate prędicta et eidem Ecclesię assignanda dioecesi (2) verbum Dei prędicaret, ac Dignitates, Canonicatus, et Prebendas aliaque beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura erigeret et

(1) Copia: «facta.»
(2) Copia: «dioecesis.»

institueret, et alia spiritualia conferret et seminaret, prout divini cultus augmento et ipsorum incolarum animarum saluti expedire cognosceret, ad instantiam et petitionem serenissimi et invictissimi D. Domini Caroli Imperatoris ac Hispaniarum Regis catholici, ad laudem et gloriam illius, *cuius est terra et plenitudo eius ac universi qui habitant in ea* (1), totiusque coelestis curię iubilationem et fidei catholicę exaltationem, incolarum et habitatorum prędictorum salutem, Apostolica Authoritate erexit perpetuo ac instituit. Ac postmodum idem Dominus Clemens, volens eidem Ecclesię Carthaginensi, ne longę vacationis exponeretur incommodis, de pastore providere, bonę memorię Thomam Ordinis prędicatorum in episcopum eiusdem Ecclesię et pastorem pręfecit; prout hęc et alia in eiusdem Domini Clementis Literis (quę in presentibus pro expressis et insertis habere volumus) [plenius continetur]. Demum vero sanctissimus in Christo Pater Dominus noster, Dominus Paulus divina providentia Papa tertius, volens eidem Ecclesię per obitum eiusdem Thomę, extra curiam Romanam defuncti, Pastore carenti, de Pastore providere, me licet immeritum ecclesię prędictę, ad pręsentationem pręfati Domini Imperatoris et Regis, ipsius ecclesię Patroni, in Episcopum pręfecit et Pastorem, curam et administrationem ipsius Ecclesię in spiritualibus et temporalibus nobis plenariè committendo, prout in ipsius Domini nostre Papę Literis sub plumbo, et in forma, et secundum stilum Romanę curię expeditis (2), nobis pro parte ipsius domini Imperatoris et Regis coràm Notario publico, et testibus infra scriptis pręsentatis, et per nos visis, et non vitiatis nec suspectis repertis, et debita cum reverentia admissis, receptis, plenius continetur. Quarum tenor sequitur et est talis.

Paulus Episcopus, servus servorum Dei, Dilecto filio Hyeronimo de Loaisa electo Carthaginensi salutem et apostolicam benedictionem.

Apostolatus officium meritis licet imparibus nobis ex alto commisum, quo ecclesiarum regimini divina dispensatione pręsidemus, utiliter exequi, eò adiuvante Domino, cupientes, soliciti

(1) Salmo XXIII, 1.

(2) 5 Diciembre, 1537.

corde reddimur et solertes, ut, cum de Ecclesiarum ipsarum regiminibus agitur committendis, tales eis in Pastores prȩficere studeamus qui populum suȩ curȩ creditum sciant non solum doctrina verbi sed etiam exemplo boni operis informare, commissasque sibi ecclesias in statu pacifico vellent et valeant, authore Domino, salubriter regere et solicitè gubernare. Sane Ecclesia Carthaginensis Provintiȩ, de Carthagena nuncupatȩ in Indiis consistentis, quȩ de iure patronatus charissimi in Christo filii nostri Caroli Romanorum Imperatoris semper Augusti, qui etiam Castellȩ et Legionis Rex existit, ex privilegio apostolico cui non est hactenus derogatum, fore dignoscitur, et cui bonȩ memoriȩ Thomas Episcopus Carthaginensis dum viveret prȩsidebat, per obitum eiusdem Thomȩ, qui extra (1) Romanam Curiam debitum naturȩ persolvit, Pastoris solatio destituta; Nos vacatione (2) huiusmodi, fidedignis relationibus intellecta, ad provisionem eiusdem Ecclesiȩ celerem et foelicem ne ecclesia ipsa longȩ vacationis exponatur incommodis, paternis et solicitis studiis intendentes, post deliberationem quam de prȩficiendo ipsi ecclesiȩ, cuius mensȩ (3) episcopali pro eius dote, in ipsius Ecclesiȩ primȩva erectione apostolica authoritate facta, redditus annui ducentorum ducatorum auri per ipsum Carolum Imperatorem et Regem ex redditibus annuis ad eum in dicta provintia spectantibus assignandi, donec fructus ipsius mensȩ ad similem valorem annuatim ascendant, eadem authoritate apostolica aplicati et appropiati fuerint, personam utilem et etiam fructuosam cum fratribus nostris habuimus diligentem, demum ad te, ordinis fratrum prȩdicatorum professorem, in presbyteratus ordine constitutum, de nobili genere ex utroque parente procreatum, quem prȩfatus Carolus Imperator et rex nobis ad hoc per suas literas prȩsentavit, ac cui apud Nos de literarum scientia, vitȩ munditia, honestate morum, spiritualium providentia et temporalium circunspectione aliisque multiplicum virtutum donis fide digna perhibentur testimonia, direximus oculos nostrȩ (4) mentis; quibus omnibus debita medi-

(1) Copia: «extram.»
(2) Copia: «vocatione.»
(3) Copia: «mensa.»
(4) Copia: «nostri.»

tatione pensatis, de persona tua, nobis et fratribus ipsis ob tuorum exigentiam meritorum accepta, pręfatę Ecclesię de fratrum (1) eorumdem consilio (2) authoritate prędicta providemus, teque illi in episcopum pręficimus et Pastorem, curam et administrationem (3) ipsius Ecclesię tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo in illo qui dat gratiam et largitur pręmia; confidentes quod, dirigente Domino actus tuos, pręfata Ecclesia sub tuo foelici regimine regetur utiliter et prospere dirigetur ac gratia in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Jugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens, curam et administrationem prędictam sic exercere studeas solicite, foeliciter, fideliter et prudenter, quod Ecclesia ipsa gubernatori provido et fructuoso administratori gaudeat se commissam; tuque pręter ęternę retributionis (4) premium, nostram et apostolicę sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis. Datum Romę, apud sanctum Petrum, anno incarnationis dominicę millesimo quingentesimo trigesimo septimo, nonis Decembris, pontificatus nostri anno quarto.—P. de Villarroel.

Post quarum quidem Literarum apostolicarum pręsentatarum nobis [admissionem] et receptionem per nos, ut pręmittitur, factas, ex parte pręlibati Domini Imperatoris et Regis fuimus requisiti quatenus ad executionem earumdem Literarum procedere ac Dignitates, Canonicatus et Prebendas ac alia beneficia eclesiastica et officia in dicta nostra Ecclesia et dioecesi erigere et instituere ac alia facere dignaremur, quę in eisdem Literis continebant[ur].

Nos igitur Hyeronimus, Episcopus Carthaginensis pręfatus, attendentes requisitionem huiusmodi fore iustam et rationi congruam, volentesque mandatum apostolicum exsequi, ut tenemur; quia pręfatus quondam Thomas Episcopus prędecessor noster, morte pręventus, erectionem et institutionem dignitatuum, Cano-

(1) Copia: «et fratruum.»
(2) Copia: «concilio »
(3) Copia: «Pastorum curam, et administrationis.»
(4) Copia: «retribuitionis.»

nicatuum et Prębendarum aliorumque beneficiorum facere non potuit, ad gloriam et honorem Omnipotentis Dei et Beatę Marię Virginis matris eius, erectionem et institutionem infra scriptam fecimus et instituimus de Dignitatibus, Canonicatibus et Prebendis ac beneficiis et officiis infra scriptis.

Decanatum, quòd dignitas prima post pontificalem in eadem Ecclesia existat pro uno Decano, qui curet et provideat quod officium divinum et omnia alia quę ad cultum divinum pertinent, tam in choro quam in altari quam etiam in processionibus in Ecclesia et extra in Capitulo et ubicumque conventus Ecclesię seu Capituli ad illud exolvendum congregabuntur, cum silentio et qua decet honestate ac modestate (1) rite et recte perficientur; ad quem etiam pertinebit his quibus a choro ex causa discedere convenit, expressa causa et non aliàs licentiam concedere.

Archidiaconatum eiusdem Civitatis, ad quem Clericorum ordinandorum examinatio pręlato solemniter celebrante, ministratio Civitatis et dioecesis sibi a pręlato iniungatur; Visitatio et alia quę de iure communi competunt exercere pertinebit; qui altero tamen iurium, vel in Theologia ad minus, Baccalarius existat, et in Universitate graduatus.

Cantorianum, ad quem nullus possit pręsentari nisi in musica, saltem in cantu plano, doctus et peritus existat; cuius in facistorio cantare, docere, et quę ad cantum pertinent et expectant ordinare, corrigere et emendare in choro et ubicumque, per se et non per alium, officium erit.

Scholastrianum, ad quem etiam nullus nisi in altero (2) iurium aut in artibus in aliqua Universitate generali graduatus existat pręsentetur; qui grammaticam clericos et ecclesię servitores ac omnes dioecesanos audire volentes per se vel per alios docere tenebitur.

Thesaurianum, ad quem Ecclesiam claudere et aperire, campanas pulsare, facere omnia utensilia Ecclesię, custodire lampades et luminaria, curare de incenso, luminibus, pane et vino, et reli-

---

(1) Sic.
(2) Copia: «alterum».

quis ad celebrandum necessariis, et reditibus fabricę ecclesię exponendis ad votum capituli, providere spectabit.

Necnon decem canonicatus, et Prebendas quas a dictis dignitatibus omnino separatas esse decernimus, ne unquam una simul cum dignitate aliqua obtineri posse ordinamus; ad quos etiam canonicatus, et Prebendas nullus pręsentari possit, nisi ad sacrum presbyteratus ordinem iam sit promotus; ad quos quidem canonicos quotidie pręterquam in primę et secundę dignitatis festivitatibus Prelatus, vel eo impedito aliqua ex dignitatibus celebraverit, Missam celebrare spectabit.

Instituimus etiam sex integras totidemque dimidias portiones; et qui ad dictas integras portiones pręsentandi fuerint, ad sacrum diaconatus ordinem sint promoti; in quo quidem ordine teneantur in altari quotidie deservire, necnon passiones decantare; qui vero ad dimidias, ad sacrum subdiaconatus ordinem sint promoti, et epistolas ad altare, et in choro Prophetias, Lamentaciones et Lectiones teneantur decantare.

Volumus insuper, et statuimus quod ad dignitates, canonicatus et Prebendas, Portiones integras et dimidias supradictas, vel aliquod aliud beneficium totius nostrę dioecesis nullus presentari valeat, qui cuiusvis ordinis pręuilegiis aut officii ocasione a iurisdictione nostra ordinaria sit exemptus; et si fortè contigerit exemptum aliquem pręsentari, vel institui, talis pręsentatio vel institutio sit ipso iure nulla.

Ac duos Rectores qui exerceant in dicta Cathedrali Ecclesia officium recte, et rite missas celebrando, confessiones audiendo, aliaque sacramenta caute et solicite ministrando; qui ad nutum vel voluntatem nostram, et pro tempore exsistentes, ipsi eligi et moveri, et si opus fuerit plures augeri possint.

Sex Acolytos, qui Acolytatus officium in altaris ministratione quotidie per ordinem exercebunt.

Capellanos insuper sex, quorum quilibet tam (1) in nocturnis quam in diurnis horis, ac etiam Missarum solemnitatibus ambonem seu facistorium in choro personaliter interesse, et quoli-

---

(1) Copia: «tantum».

bet mense missas Viginti, nisi infirmitate, vel aliquo iusto impedimento fuerint impediti, celebrare teneantur.

Presentationem autem personarum idonearum ad dignitates, canonicatus, et Prębendas, Portiones integras, ac dimidias, aliasque dignitates, canonicatus, et prębendas, ac similes portiones prędictas futuras in dicta nostra Ecclesia Cathedrali creandas pręfatis Catholicis Hispaniarum Regibus, ac eorum successoribus, prout de iure eis competit, apostolica authoritate reservamus.

Acolytorum ac capellanorum prędictorum electionem, seu provisiones, ad nos et successores nostros una cum nostro Capitulo pertinere discernimus. Volumus autem quod dicti capellani, qui pro tempore fuerint eligendi non sint familiares episcopi, neque alicuius personę dicti Capituli, neque fuerint tempore vacationis.

Officium vero sacristę qui ea, quę ad officium Thesaurarii spectant, ipso pręsente, et de eius commissione et in eius absentia, ad votum Capituli exercere tenebit.

Officium organistę, qui organa in diebus festivis, et aliis temporibus ad votum Pręlati, vel capituli pulsare teneatur.

Officium Perticarii cuius in processionibus ordinari Pręlato, Presbytero, diacono, subdiacono et reliquis altari ministrantibus de choro ad sacristias vel altare, vel de altari ad sacristiam in chorum euntibus, et redeuntibus ante ire officium erit.

Officium Economi, seu Procuratoris fabricę et Hospitalis, qui Architectoribus, necnon fabris lignariis et aliis officialibus, edificandis Ecclesiis operam dantibus, pręerit, quique per se, vel per alios, redditus et proventus annuos et quęcumque emolumenta et o[b]ventiones, ad dictam fabricam et Hospitalem quovis modo pertinentes, colligere et expendere habebit, redditurus annuatim rationem de receptis, et consumptis, episcopo et capitulo, vel officialibus ab eisdem ad hoc specialiter deputatis, necnon ad eorum nutum eligendis et removendis, pręstita prius per eum idonea satis ante quam ad ministrationem admittatur.

Officium Canicularii, qui canes eb ecclesia eiicit, et in omnibus sabbatis et in quibusque festorum vigilias habentium vigiliis, et alias ubi et quando per Thesaurarium sibi fuerit iniunctum, ecclesiam purgabit.

Officium vero cancellarii, sive Notarii Ecclesię et capituli, qui

quoscumque contractus, inter ecclesiam, episcopum, et capitulum, et quoscumque alios in protocolo et notis suis recipere actus capitulares, scribere donationes, possessiones, census (1), feuda, prçcaria per eosdem episcopum, capitulum, et ecclesiam, vel eisdem factas, vel in posterum faciendas annotet et scribat, et instrumenta custodiat, partes reddituum beneficiatis distribuat, necnon rationes reddat et recipiat; de quibus omnibus, videlicet, quinque dignitatibus, decem canonicatibus, sex integris, et totidem dimidiis portionibus, et sex capellanis, et sex Acolytis, et officijs predictis, quia de prçsenti fructus, redditus, et proventus decimarum non suppetunt, Thesaurariam ex dignitatibus, quinque vero canonicatus, et omnes integras et dimidias portiones ad prçsens in dicta erectione volumus suspendere. Quod si prçfatis quatuor dignitatibus, et quinque canonicatibus redditus quartç partis decimarum ad prçsens (quod non credimus) non suppetant, quod defuerit inter eos dividatur, secundum valorem prebendarum, et non numerum personarum; suspensi vero expectabunt, donec ad maiorem quantitatem fructus pervenerint, restituendi ad prebendas prçfatas per nos, et successores nostros, ordinem nobis considerando ad potiorem nostrç Ecclesiç utilitatem; ita tamen ut cum, Deo duce, ad pinguiorem fortunam fructus et redditus prçdictç Ecclesiç pervenerint, quam primum ad dotem Thesaurariç suspensç desuper applicatam de super excrescentibus fructibus actum fuerit, Thesaurariam eandem ex nunc erectam et creatam esse decernimus absque alia nova creatione et erectione, personç per eamdem Catholicam Maiestatem nominandç conferendam; et consequenter, dum fructus redditus et proventus uberius augmentationem receperint, dictorum canonicorum numerus usque ad denarium numerum successive augeatur; quo expleto, tunc omnes integrç et dimidiç portiones succesive admittantur, et demum redditibus super excrescentibus, sex Acolytatus pro sex clericulis, qui in quatuor minoribus sint constituti, et Acolytorum officium in altaris ministerio exerceant, et sex capellaniç simplices pro sex prçdictis capellanis

(1) Original: «sensus».

similiter provideantur; postmodum officium Organistę, et Perticarij, et Economi, notarii, canicularii prędictorum dicto numero succesive iuxta ordinem literaliter premissum absque aliquo intervallo augeatur. Et quia, secundum Apostolum (1) *qui altari servit, de altari vivere debet*, omnibus et singulis dignitatibus, personis, et canonicis prebendatis, et integris et dimidiis portionibus, capellanis, clericulis seu Acolytis, ceterisque officijs, et horum officialibus iuxta numerum supra dictum expressis, omnes et singulos fructus, redditus, et proventus, tam ex Regia donatione, quam ex iure decimarum, aut alias quovis modo ad eos in pręsenti, vel in futurum pertinentes, videlicet ordine literario, Decano, Archidiacono, Cantori, Scolastico, Thesaurario, et omnibus Canonicis, necnon Portionibus, et dimidiis, et etiam Rectoribus, et omnibus supra notatis et nominatis, modo sequenti.

Decano centum et quinquaginta libras, *pesos* in aliis partibus vulgariter nuncupatas; quarum librarum quęlibet castellanum aureum, quadrigentos octoginta et quinque marapetinos monetę Hispanię constituentem, [continet].

Archidiacono centum et triginta valoris eisdem *pesos*, seu castellanos; et cuilibet ex dignitatibus totidem; et cuilibet ex canonicis centum; portionariorum cuilibet septuaginta; dimidiis triginta quinque; capellanorum cuilibet viginti; Acolytis singulis duodecim; organistę sexdecim; et Notario totidem; economo verò quinquaginta; canicularío cuidam duodecim libras, aureos (2) similes totidem castellanos et marapetinos constituentes, ex nunc prout ex tunc ordine literario pro ut exprimitur servato, cum fructus redditus et proventus superexcreverint, applicamus et assignamus.

Et (3) quia ut dictum est, propter officium datur beneficium, volumus et in virtute sanctę obedientię districte pręcipiendo mandamus quod prędicta stipendia sint quotidianę distributionis asignatę, distributa quotidie interessentibus singulis horis nocturnis, pariterque diurnis, et exercitiis dictorum officiorum ita

(1) 1 *Cor.* IX, 13.
(2) Original «aurium».
(3) Original: «ut».

quod a decano usque ad acolytum inclusive, is qui alicui horarum non interfuerit in choro, stipendio, sive illius horę distributione careat; et officialis qui sui officii exercitio, vel executioni, deerit multetur similiter, singulis vicibus, pro rata salarii. Tales vero distributiones quibus absentes privantur, accrescant interessentibus.

Item volumus et eadem authoritate ordinamus ut omnes et singulę dignitates, canonici, et Portionarii nostrę ecclesię cathedralis teneantur residere, et servire in dicta ecclesia nostra per octo menses continuos, aut interpollatos; alioquin nos, vel successores nostri qui pro tempore fuerint, aut Capitulum, sede vacante, teneantur, eo prius vocato et audito, si iustam et rationabilem causam absentie (1) non habuerit et allegaverit, personatum aut canonicatum sive portionem vacantes pronuntiare, et de illo, vel illa idoneis, ad pręsentationem tamen pręfati domini imperatoris et Regis, et eius in Regnis Hispanię successorum (2), personis providere. Justam (3) autem causam absentię hoc loco diffinimus ęgritudinem, dum tamen beneficiatus infirmus in civitate maneat, aut in suburbiis eiusdem civitatis, aut si in eam incurreret stans extra civitatem cum redierit, aut redire paraverit ad eam, dum tamen hoc probationibus legitimis constet, vel de mandato episcopi, vel capituli simul, et pro causa vel utilitate ecclesie absens fuerit; ita quod ista tria concurrant in sua hac licentia absentię. Volumus insuper, et de consensu et beneplacito Serenissimę maiestatis prefatę et eadem authoritate Apostolica statuimus, decernimus, et mandamus quod omnium decimarum tam cathedrali, quam aliarum ecclesiarum dictę civitatis, et dioecesis fructus, redditus, et proventus in quatuor equales dividantur partes; quarum unam nos, et successores nostri Episcopi (4) perpetuis temporibus futuri, pro honore pontificalis habitus sustentando, et ut decentis et iuxta Pontificalis officij exigentiam statum nostrum sustentare valeamus, absque

---

(1) Original: «absentiam».
(2) Original: «successoribus».
(3) Original: «iuxta».
(4) Original: «nostros Episcopos».

aliqua diminuitate pro nostra Episcopali mensa habeamus. Decanus vero et Capitulum, et reliqui ministri Ecclesię, quos ut supra assignamus, aliam secundam partem modo premisso inter eos dividendam habeant; a quibus partibus, licet ex commissione Apostolica, et longi temporis usu, moribus et consuetudine approbata eadem catholica Maiestas tertiam partem, *tercias* in Hispania vulgariter nuncupatas, recipere et levare consueverit, tamen ipsa Maiestas volens erga nos suam liberalitatis dexteram extendere, prout extendit circa alias partes, qualitatibus infra expressis nos et episcopos successores nostros, ac Capitulum prefatos, ut magis debitores tanto munere refectos efficeret, et ut pro eadem et Regis eiusdem successoribus preces fundere teneamur, in nostra et dictę Ecclesię nostrę et Capituli in sua quarta decimarum parte liberos et exemptos in futurum esse voluit. Reliquas vero duas partes quartas iterum in novem dividendas partes decernimus, quarum duas eidem Maiestati serenissimę in signum supperioritatis et iuris patronatus, ac ratione acquisitionis prędictę terrę futuris perpetuis temporibus percipiendas et levandas applicamus. De reliquis vero septem partibus bifariam duximus faciendam esse divisionem, quarum quatuor prędictis septem omnium decimarum Parochię nostrę Cathedralis ecclesię pro dictis duobus Rectoribus in eadem dicta nostra ecclesia, ut dictum, pręficiendis, cum omnibus primitiis ecclesię eiusdem applicamus, ita tamen quod dicti duo Rectores prestare teneantur octavam partem dictarum quatuor partium, sic illis applicatarum, dictę nostrę ecclesię sacristę, qui teneatur iuxta morem deservire.

Volumus autem quod si successu temporis portio cuilibet, quę modo pręmisso percepi debet, summam centum et viginti aureorum castellanorum, *pesos* vulgariter nuncupatorum excesserit, id quod super excreverit, reliquis canonicatibus, Portionibus, dimidiis portionibus, et aliis officiis nostrę ecclesię cathedralis, ut dictum est, suppressis applicetur; in singulis vero Parochialibus ecclesiis tam dictę nostrę civitatis, quam totius nostrę dioecesis quatuor partes prędictę de dictis septem beneficiis, in unaquaque dictarum ecclesiarum erigendis et creandis, applicamus; declarantes etiam simili modo octavam partem dictarum quatuor par-

tium sic dictis benefficiis applicatarum, sacristę cuiuscunque parochię seu ecclesię parochialis civitatis et dioecesis nostrę esse tribuendam.

Volumus autem et ordinamus quod in omnibus dictę civitatis et dioecesis nostrę ecclesiis parochialibus, excepta nostra ecclesia cathedrali, tot beneficia simplicia creentur, et ordinentur quot ex quantitate reddituum dictarum quatuor partium, sic eisdem beneficiis applicatarum, creari et ordinari potuerint, assignata tamen congrua et honesta sustentatione clericis quibus beneficia illa conferri debent, ita quod nullus sit determinatus dictorum beneficiorum numerus, sed super excrecentibus fructibus crescat ministrorum numerus in eisdem ecclesiis; quę quidem beneficia simplicia prędicta, que pro tempore in dictis ecclesiis creari contigerit ut dictum est, quotiescumque vacare contigerit, quovis modo provideri volumus, statuimus, filiis dumtaxat patrimonialibus descendentibus ab incolis, qui ex Hispania in dictam Provinciant transmearunt, aut ad eam inhabitandam in futurum transire contigerit, donec in posterum visa et cognita per nos, et successores nostros, christianitate et capacitate indorum, ad instantiam et petitionem dicti Patroni, nunc et pro tempore existentis, fuerit visum in indis naturalibus etiam beneficia dicta esse promovenda, pręmisso prius examine et oppositione iuxta formam et laudabilem consuetudinem in episcopatu Palentino hactenus observatam inter filios Patrimoniales; dum tamen dicti filii patrimoniales, quibus hic de dictis beneficiis provisum fuerit infra annum et dimidium a die sibi factę provisionis teneantur se presentare, et ostendere coram dicte Prouintię appellationum iudicibus, aut Gubernatore pro tempore ibidem existentibus ratihabitionem dictarum catholicarum maiestatum, vel pro tempore successorum suorum in Hispanię Regnis collationum, et provisionum, ibi sic prędicta forma factarum; alioquin prędicta beneficia eo ipso vacare cognoscant; pręfatique catholici Reges, sive illorum successores possint personas alias ad dicta beneficia calificatas pręsentare, iuxta prędictam formam.

Volumus autem quod donec existant filii patrimoniales qui iuxta prędictam consuetudinem Palentinam possint eligi ad dicta beneficia, provisio dictorum beneficiorum fiat ad pręsentationem

dictarum catholicarum Maiestatum Patronorum, et non aliàs; sed quia animarum cura dictę civitatis, et totius dictę nostrę dioecesis ad nos et futuros nostros successores principaliter et precipue spectat, tamquam qui iuxta sententiam Apostoli (1) *de illis in die iudicii rationem reddituri sumus*, accedente ad hoc consensu, et voluntate earumdem catholicarum Maiestatum, Patronorum dictorum, et sua instante petitione ac authoritate et tenore prędictis.

Volumus et ordinamus quod in omnibus dictę civitatis, et dioecesis nostrę ecclesiis parochialibus, excepta parochia nostrę ecclesię cathedralis, nos et Pręlati, qui pro tempore fuerint, comendamus, iniungamus animarum curam, pro nostrę voluntatis arbitrio, quod videremus ipsorum beneficiorum beneficiato, seu beneficiatis seu cuicumque alio (2) sacerdoti, etiam non beneficiato pro tempore sub illa forma quibus nobis visum fuerit dictarum animarum saluti magis expedire, sub divina ostensione iudicii futuros omnes nostros successores; et hortantes et requirentes, quod in hac commissione animarum nulla sit apud eos animarum, id est personarum acceptio, sed solum sibi a Deo concessarum, et commissarum omnium utilitati consulant et saluti; et ut pręfatę animarum curę a nobis vel illis fuerint prępositi congruentibusque valeant sustentari, pro ipsaque animarum sollicitudine aliquam suscipiant temporalem retributionem, applicamus eorum cuilibet primicias omnes parochię illius in qua sic animarum curam gesserit, relicta parte sacristę inferius assignanda.

Volumus insuper, et ordinamus quod institutio et restitutio sacristarum omnium ecclesiarum nostrę dioecesis fiat semper ad nutum et dispositionem nostram, et nostrorum pro tempore successorum, cum moderatione salarii; et si forsan dicta pars octava, quę sibi ut pręmissum est solvi debet, in magnam creverit quantitatem, ita tamen quod quidquid ex octava eadem parte ipsis per nos, vel successores nostros adeptum fuerit, in ipsius ecclesię fa-

---

(1) Hebr., XIII, 17.
(2) Sic.

bricam, vel aliquod divini cultus augmentum eiusdem ecclesię et non in alios aliquos usus consumi debet.

Similiter tres partes restantes de septem partibus supradictis in duas iterum partes ęqualiter dividantur, quarum unam videlicet medietatem trium dictarum partium cuiuslibet dictorum oppidorum ecclesię fabricę libere applicamus. Reliquam vero partem, videlicet medietatem trium dictarum partium hospitalibus cuiuslibet oppidi consignamus; de qua quidem medietate, sive parte eisdem hospitalibus applicata, dicta hospitalia teneantur hospitali principali, existenti ubi cathedralis fuerit ecclesia, decimam solvere.

Applicamus etiam eadem authoritate in perpetuum fabricę dictę Ecclesię nostrę cathedralis omnes et singulas decimas unius parochiani ecclesię eiusdem, et omnium aliarum ecclesiarum totius civitatis et dioecesis per prefatam fabricę economum singulis annis eligendis, dum tamen talis electus parochianus non sit primus, seu maior, vel ditior dictę nostrę ecclesię cathedralis et aliarum ecclesiarum nostrę dioecesis.

Officium diurnum pariter et nocturnum tam in Missa quam in horis fiat semper et dicatur secundum ecclesię Palentinę consuetudinem donec et quousque synodus celebret[ur].

Volumus insuper, et de eiusdem celsitudinis instantia et petitione ordinamus quod Portionarii ipsi vocem habeant in capitulo una cum dignitatibus et canonicis tam in spiritualibus quam temporalibus, pręterquam in electionibus, et a iure prohibitis casibus, quod solis dignitatibus et canonicis pertinent.

Et insuper volumus, et eiusdem serenitatis instantia et petitione, ordinamus quod in dicta nostra ecclesia cathedrali pręterquam in diebus festivis, in quibus una tantum Missa solemniter celebrabitur hora tertiarum, duę quotidianę Missę celebrentur, quarum una primis diebus veneris cuiuslibet mensis de anniversario fiat pro Hispanię Regibus pręteritis, pręsentibus et futuris; diebus vero sabbati Missa prędicta, in Virginis gloriosę honorem pro prefatorum Regum incolumitate et salute respective celebretur, cuiuslibet autem mensis prima die lunę eadem Missa pro animabus in purgatorio existentibus solemniter dicatur; reliquis vero diebus pręfata Missa de prima possit celebrari ad vo-

luntatem et dispositionem cuiusvis personę, volentis ipsam dotare, dictumque episcopum dotem recipere a quibusvis personis sic oblatam pro eiusdem Missę celebratione. Secunda vero Missa de festo vel de feria occurrenti, secundum stilum Hispalensis ecclesię vel aliarum, hora tertiarum celebrabitur; et quicumque maiorem Missam celebraverit, ultra communem distributionem omnibus illi Missę interessentibus assignatam, vel assignandam, stipendium triplum quam ad quamcumque diei horam lucretur, diaconus vero duplum, subdiaconus simplum; et quicumque maiori Missę non interfuerit tertiam et sextam illius diei non lucretur, nisi ex rationabili et iusta causa et decani licentia, vel alterius in choro pro tempore pręsidentis, absens fuerit; super quod petentis, et concedentis licentiam, conscientiam oneramus; et quicumque similiter matutinis, et laudibus interfuerit triplum [tam] lucretur, quam ad quamcumque diei horam, et insuper stipendium primę quamvis illi non interfuerit.

Volumus insuper et eiusdem Maiestatis instantia et petitione ordinamus, quamvis in qualibet hebdomada capitulum teneatur, feria videlicet tertia et sexta; et quod feria tertia tractetur ibidem de negociis occurrentibus; feria autem sexta de nulla alia re nisi de morum correctione, et emendatione tractetur, et de his quę ad cultum divinum debite celebrandum, et ad clericalem honestatem omnibus, et per omnia, tam in ecclesia, quam extra conservandam expectat; et quęlibet alia dies ad capitulum celebrandum sit interdicta, nisi novi casus qui emerserint aliud exegerint. Per hoc autem nolumus quod iurisdictioni episcopali, aut successorum nostrorum circa correctionem et punitionem dictorum canonicorum, aliarum personarum nostrę cathedralis ecclessię et dioecesis aliquatenus derogari, quam omnimodam iurisdictionem, correctionem, et punitionem dictarum personarum nobis et dictis successoribus nostris reservamus ad instantiam et petitionem prefatę Maiestatis, et eiusdem consensu.

Item eadem authoritate, et eiusdem catholicę Maiestatis beneplacito statuimus et ordinamus quod quilibet nostrę dictę ecclesię et dioecesis clericus primę tonsurę, ad hoc ut possit privilegio gaudere clericali deferat tonsuram unius regalis argenti magnitudinis monete usualis Castellę et per duos digitos infra aureum

tamen, a tergo prosequentes cisura capillos tondeat, vestibusque honestis induatur, clamide videlicet, vel *manteo*, seu pallio, quod vulgariter *Loba* nuncupatur, a manto clauso, vel aperto, ad terram usque pertenso, non rubei croceique coloris, sed alterius honesti coloris, quibus tam in vestibus superioribus quam inferioribus apparentibus utatur.

Item eadem apostolica authoritate, necnon de eiusdem celsitudinis et catholicę Maiestatis consensu deliberati, omnes in ipsa Provintia de Cartagena domus habitatores, incolas, et vicinos tam intra Civitatem quam in suburbiis dictę civitatis de pręsenti, vel in futurum habitantes et commorantes, dictę nostrę ecclessię cathedralis in parochianos eripimus, deputamus, et assignamus, donec in dicta civitate commoda per nos vel successores fiat divisio parochiarum; cui etiam iura parochialis ecclesię solvere teneantur decimas, primitias, et oblationes offerre, a Rectoribus eiusdem ecclesię confessiones, eucharistiam, et alia sacramenta recipere; necnon eisdem Rectoribus sacramenta huiusmodi conferre et administrare, et parochianis recipiendi Licentiam concedimus pariter et facultatem.

Item volumus, statuimus, et ordinamus quod consuetudines, constitutiones, ordinationes, ritus, et mores Legitimos et approbatos tam officiorum quam insigniorum, et habitus anniversariorum, officiorum, Missarum, aliorumque omnium approbatorum ecclessię Hispalensis, necnon aliarum ecclesiarum ad nostram cathedralem ecclesiam decorandam et regendam reducere ac transplantare libere valeamus.

Et quia quę de novo emergunt, novo indigent auxilio; igitur Literarum supradictarum virtutem nobis, ac successoribus nostris, plenissimam emendandi, ampliandi, et ea quę oportuerit statuendi, et ordinandi inposterum potestatem reservamus ut possimus id facere, de consensu tamen, petitione et instantia regię Maiestatis, tam circa constitutionem, et taxationem dotis perpetuam, vel temporalem, et Limitem nostri episcopatus, et omnium beneficiorum, quam circa retentionem decimarum vel divisionem earundem, et omnium aliarum rerum in hac erectione contentarum; quę omnia, ut supra dictum est, sint ad nutum, et voluntatem prefatę Maiestatis, et Regum successorum suorum,

ęt alia secundum tenorem bullę allegandum, per quam ipsis Regibus Hispanię fuit facta donatio decimarum, Licet ad pręsens per eamdem regiam Maiestatem ad alimenta nobis inpręstita cum his tamen qualitatibus donata. Quę omnia et singula, instantibus et petentibus pręd ictis dominis meis Regina et Rege (1), dicta apostolica authoritate qua fungimur in hac parte, et meliori bus modo, via atque forma, quibus melius possumus, et de iure debemus, erigimus, instituimus, et creamus, facimus, disponimus, et ordinamus, cum omnibus et singulis ad id necessariis, et opportunis, non obstantibus quibuscumque, et illis pręcipue, quę Sanctissimus dominus noster Papa pręfatus in suis pręinsertis Literis apostolicis voluit non obstare, et ea omnia et singula, omnibus et singulis pręsentibus, et futuris cuiuscumque status, gradus, ordinis, pręminentię et conditionis fuerint, intimamus, insinuamus, et notificamus, ac ad omnium notitiam volumus deduci; [et] per pręsentes mandamus quod prefata authoritate in virtute sanctę obedientię omnibus et singulis supra dictis, et ea omnia, et singula quemadmodum a nobis instituta sunt observent, et observare faciant.

In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium pręmissorum, presentes Literas sive pręsens publicum erectionis instrumentum exinde fieri, et per notarium publicum infra scriptum subscribi, et publicare mandavimus, sigillique nostri iussimus, et fecimus apensione communiri.

Datis Valisoleti, Palentinę dioecesis, in monasterio sancti Pauli, die veneris vigesimo octavo Mensis iunii, millesimo quingentesimo trigesimo octavo, a nativitate Domini anno; pręsentibus ibidem Dominis Didaco de Mendieta Laico Burgensi, et Melchiore Dominico clerico Hispalensi testibus ad pręmissa.—*Frater Hyeronimus episcopus Cartaginensis.*—Et ego Joannes de cespedes Licentiatus, publicus apostolica authoritate et in Archivo Romanę curię descriptus Notarius, quia pręmissis, et omnibus et singulis, dum sic [ut] pręmittitur per pręlibatum Dominum episcopum fierent et agerentur, una cum pręnominatis testibus pręsens fui, ideo presens hoc publicum erectionis instrumentum de

(1) Original: «Regibus».

mandato prelibati domini episcopi scripsi, et assignavi rogatus. *Joannes de Cespedes Apostolicus notarius.*

El qual dicho traslado fue corregido con personas de satisfaccion, y va cierto y verdadero, y en él el dicho S.r Provisor y vicario general interpuso su authoridad y decreto judicial, y lo firmó en el dicho dia 7 de diciembre de mil y seiscientos y treinta años, siendo testigos Luis Manuel, y Martin de Azpilcueta, que lo vieron sacar corregir y concertar, y el padre fran.co Ruís de Morales y el p.e fran.co Beltran de Pico curas de esta Iglesia, que lo corrigieron; y mandó se selle con el sello deste cavildo, el doctor don Francisco de Yarça. É yo Joan de Aguilera, Notario del juzgado ecclesiástico de esta ciudad de Cartagena y Scrivano de su Mag.d, lo fis scrivir, y en testimonio de verdad lo signé. *Joan de Aguilera scrivano y notario.*

Va test.do *erect—necnon rationes reddat—Lia—necessitate—nibus—m—ostar* (entre Renglones)—*civitate—num.*

Yo Juan de Villamor Angulo presbytero, Capellan de choro de la sancta Iglesia Cathedral de esta ciudad de Cartagena de Indias, secret.o del venerable deán y Cavildo de ella, de mandato de su señoría de dichos señores scribí y saqué este traslado y tanto de la ereccion de esta dicha sancta Iglesia de otro tanto y traslado que está en el libro de Cavildo, Copiado por mandado del doctor don Francisco de Yarça Deán que fué de esta dicha Sancta Iglesia y Provisor y Vicario general en aquella sassón, en el qual traslado interpuso su authoridad y decreto Judicial, y lo firmó y mandó se sellase, como lo está, con el sello del cavildo de esta dicha Sancta Iglesia, y asimismo está authorizado signado y firmado de Joán de Aguilera scrivano de su mag.d y notario público del Juzgado ecclesiástico; y está conforme el dicho traslado que está en dicho libro á foxas ciento y seis, á que me remito. Y para que de ello conste por mandado de los dichos señores Deán y Cavildo *(Sede vacante)*, que aqui firmaron (1): L.do Ant.o

---

(1) Firmas autógrafas.

Fernández de Quirós.—D.or Don Fran.co de Ribero.—M.o D. Joseph Hidalgo de Soto.—D.or Don Mathías Suarez de Merlo.—é interpusieron su authoridad é decreto de su jurisdicción, que está corregido y concertado, siendo testigos el licen.do Joan Bap.ta faxardo cura, Joan Ximénez not.o y Pedro Muñoz presbyt.o presentes. En cuia fe lo firmo de mi nombre en la dicha ciudad de Cartag.a, en diez y siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.

En testimonio de verdad: *Joan de Villamor Angulo secret.o*

Los scrivanos de su mag.d que aquí firmamos, Damos fee que las firmas con que va autorizado é testificado son de los Señores Deán Arcediano, thessorero y Canónigo desta Santa Iglesia (sede vacante); y así mismo certificamos que el lic.do Juan de Villamor Angulo preinserto, de quien parece está autorizado, es secretario como se nombra de los dichos Sres. Deán y Cavildo (sede vacante) de la dicha Santa Iglesia, y á los despachos y autos que ante él [h]an passado y passan, se les [h]a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél. Fecho en Cartagena, en veinte de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.—Manuel Lopez Ruís, scrivano.—Francisco Ximenez, scrivano.—L. Vázquez Buez, scrivano.»

Para completar los datos, que van indicados por este importantísimo documento me bastará tomar breves líneas de la *Colección* del P. Hernaez (1):

«*Erección del obispado de Cartagena.*—Según el P. Manuel Rodríguez en su *Compendio Histórico*, erigió este obispado el Papa Clemente VII, el 24 de Abril de 1534.

Decreto de ejecución de la erección de esta sede.—En virtud de la bula de Clemente VII, que comienza: *Illius fulciti prœsidio, cujus sunt terrœ cardines*, y de Paulo III, cuyo principio es: *Apostolatus officium*, á instancia y petición de Su Majestad,

---

(1) Tomo II, pág. 139 y 145. Bruselas, 1879.

Fr. Jerónimo de Loaysa, electo y confirmado Obispo de la Iglesia Catedral de Cartagena, atendiendo ser justa la instancia y petición de Su Majestad, y en virtud de la comision Apostólica á él cometida, á honor y gloria de Dios omnipotente y de la Virgen María su Madre, erige é instituye en dicha Catedral el Deanato, etc. (1).

Serie de los obispos de Cartagena de Indias.

1. D. Fr. Tomás del Toro, Dominico, electo primer Obispo de Cartagena en 1532; pero habiendo ido á Talavera, su patria, murió allí antes de consagrarse.

2. D. Fr. Jerónimo de Loaisa, Dominico, electo en lugar del anterior, se consagró en Valladolid, y erigió allí en Catedral su Iglesia en 1538, el mismo, en que entró en Cartagena, de donde pasó á Lima en 1542.»

Poco podré añadir á los datos biográficos, que no ignoran los eruditos, acerca de Fr. Jerónimo de Loaisa. Fué su abuelo el Regidor de Talavera Juan de Arévalo, que murió en 1487 y autorizó, como procurador de la tierra, el *padrón de los judíos* Talaveranos, publicado y comentado por el Sr. Fita en el tomo II del Boletín (2). En un Árbol genealógico, que tengo á la vista, aparece, como tataranieto de Fernán Jofre de Loaisa, D. Fr. García de Loaisa, que fué sucesivamente obispo de Osma (1525-1532) y Sigüenza (1532-1539) y arzobispo de Sevilla (1539-1546) y Cardenal desde el año 1530. Murió en Madrid, á 22 de Abril de 1546, día de Jueves Santo, y se mandó enterrar en la iglesia del convento dominicano de San Ginés, que había fundado en esta su patria, donde está su yacija marmórea, obra suntuosa de arte, y la de sus padres, con la inscripción que trae Ortiz de Zúñiga (3). En dicho Árbol genealógico, entre los catorce hijos que tuvo de D.ª Mencía de Carvajal D. Pedro Jirón de Loaisa, del Consejo de

(1) Sigue el resumen de nuestro instrumento, notándose que este se halla auténtico en el archivo del Consejo de Indias, y aquel está sacado de una obra inédita del Ilmo. Sr. D. Teodoro del Valle arzobispo de Lima en 1872.

(2) Pág. 321-328, 330-333.—Fundó Juan de Arévalo en la iglesia del Salvador la capilla que hoy poseo por herencia de familia.

(3) *Anales de Sevilla*, tomo III, pág. 393 (2.ª edición). Madrid, 1796.

Su Majestad, figura como sexto, Álvaro de Loaisa arcediano de Reina en la catedral de Sevilla; como séptimo, García Jofre de Loaisa arzobispo de Toledo (1); y como octavo Jerónimo Jirón de Loaisa fraile dominico.

Talavera de la Reina, 18 de Mayo de 1891.

Luís Jiménez de la Llave.
Correspondiente.

IV.

EPIGRAFÍA ROMANA DE TALAVERA DE LA REINA.

Entre las *fuentes* manuscritas de la Epigrafía romana de esta ciudad cité (2) los *Apuntamientos* de D. José María de la Paz Rodríguez, que fueron presentados por el autor á la Academia en 1816, y le valieron el ser presentado para correspondiente (3), pero que no comparecen en la biblioteca de la Corporación, ni se sabe dónde fueron á parar, sino es que debieron pasar á informe del Sr. López al terminarse aquel año. Afortunadamente el manuscrito ha parecido entre los que dejó el autor al fallecer en 1862; y está actualmente en poder de su nieta Doña Francisca esposa de D. Francisco Requesens, nuestro Correspondiente en Talavera, á quien debo la tan grata como inesperada noticia.

En el cementerio de San Clemente en Talavera está cubierta la sepultura del autor de los *Apuntamientos* con una piedra berroqueña; y en ella grabada la siguiente inscripción (4):

---

(1) 18 Agosto 1598-22 Febrero 1599.

(2) Boletín, tomo II, pág. 251. Madrid, 1882.

(3) Actas del 22 de Noviembre de 1816.

(4) Copiada por el Sr. Jiménez de la Llave en 23 de Octubre de 1889.

D . O . M
Aquí yace D. José M. de la
Paz Rodriguez Médico honorario de
la Real familia. Falleció á los
86 años de edad el dia 29 de
Diciembre de 1862.
R . I . P
Amén.

Tenía cuarenta años de edad cuando escribió la obra, que le da un puesto, no poco distinguido, entre los escritores ilustres Talaveranos.

† *Apuntamientos crítico-históricos sobre la antigua Elbora de la Carpentania. Su Autor el Doctor Don José María de la Paz Rodriguez, Médico en la villa de Talavera de la Reyna, Individuo de las Reales Academias Médicas de Madrid y Barcelona y Miembro de otros varios Cuerpos Literarios. Talavera de la Reyna. Agosto del Año de 1816.*

Códice autógrafo del autor, en 4.°, papel de hilo, 63 folios útiles. Preceden tres folios: uno en blanco ; el de la portada que he copiado; y el de la advertencia siguiente:

«Nota. Habiéndose leido en la R.l Academia de la Historia los siguientes Apuntamientos tuvo la bondad de premiar el corto mérito del Autor, nombrándole para una Plaza de Académico en la Sesión de 29 de Noviembre de 1816, cuya elección fue aprobada por el Rey Ntro. S.or, mandando se le expidiese el título correspondiente de Criado de la R.l Casa con todos los honores y fueros de su clase, todo lo q.l participó el Exc.mo S.or Primer Secretario de Estado y del Despacho, quien como Protector de la Academia pasó el Oficio original con fecha de 21 del mismo mes, p.a q.e sirviese de inteligencia á la R.l Academia, y esta lo pusiese en la del interesado. Posteriormente se han rectificado y aumentado estos Apuntamientos considerablemente, adicionándolos con dos Apéndices: el 1.° sobre las Reliquias de los Mártires, y el 2.° sobre las Mondas, cuyo MS. original (1) pára al presente en el Supremo

(1) Uno y otro apéndice faltan al códice presente; si bien trata de las *mondas* en la parte segunda, y de las *reliquias* en la tercera.

Consejo despues de haver obtenido las licencias y aprobacion de la R.[l] Academia para su impresion.»

Contiene dos láminas: Escudo de armas de Talavera, entre los folios 7 y 8; Inscripción de Litorio, entre los folios 57 y 58.

Termina (fol. 63 r.) así: «Lo escribió su Autor en Agosto de 1816.

José María de la Paz y Rodríguez.»

No creo que *ahora* todo este códice deba ser impreso por la Academia. Desde que se escribió, tales y tantos progresos ha hecho la Crítica, que solo importa, á mi parecer, sacar de él algunos datos originales ó propios del autor, positivos y fehacientes.

Fol. 1-8.—Situación, antigüedad, iglesias, conventos, hospitales, fábricas de loza ó *alfares*, fortificación é historiadores de Talavera. Inscripción romana 36 (1), mal atribuida á Gneo Pompeyo.

Fol. 9.—Monedas romanas, «Una gran parte de estas monedas se conservaba hasta este último siglo en *la Arca* (2) *de la Tesorería* del Convento de Santa Catalina de Padres Gerónimos de esta villa en varios talegos [de] los quales... dieron á D.[n] Bernardo Poblete una gran cantidad, que remitió al Ilustrísimo S.[or] Don Juan Antonio de las Infantas, Deán que fué de la Santa Iglesia de Toledo; franqueando también su Prior el P. M. Fr. Alonso de Puertollano en el año de *1762* más de quatrocientas monedas al S.[or] D.[n] Juan Tomás de Micheo y Ustanz colegial mayor de Alcalá, quien parece se las dió al Ilustrísimo S.[or] D.[n] Miguel María de Nava Carreño, decano que fue del Consejo y Cámara de Su Majestad, quien las puso en su famosa librería y célebre monetario con otras varias que posteriormente el S.[or] Bores Guerra le iba enviando.

Fol. 10, vuelto.—Estatua togada, que se creyó representaba á Catón y se trocó en efigie de Santa Catalina. El autor nota un hecho parecido, que interesa á la biografía del ínclito D. Fr. García de Loaisa: «Acabamos de ver demolida la excelente estatua

---

(1) BOLETÍN, tomo II, pág. 279.—En la numeración de las inscripciones me rijo por la establecida en dicho tomo II del BOLETÍN.

(2) Sic.

de D.ⁿ Pedro de Loaisa, padre del cardenal arzobispo de Sevilla, que existía á un lado del altar mayor en la iglesia de San Ginés de esta villa. Los franceses la mutilaron algo; y los Padres Dominicos dieron el busto al vicario de monjas de la Madre de Dios, para que hiciese con ella una estatua de estuco un escultor mulato.»

Fol. 11.—Inscripciones 2 y 44.

Fol. 12 r.—Inscripciones 12 y 16, según la leyó Soto.

Fol. 12 v.—Inscripciones 10 y 31. «Las poseía D. Francisco Aponte en aras de piedra alabastrina.» Una de ellas (la 10) «se halla al presente sobre la puerta de una casa humilde, muy arruinada por los acaecimientos de la guerra con los franceses, frente de la hermita que fué de Nuestra Señora de la Guia y Cristo de la Buena Muerte, no lejos de la *Puerta del Sol.*

Fol. 13 r.—Inscripción 37. «Haciendo excavaciones en un sótano de la casa que habitava D.ⁿ Manuel Montero Gaytán, abuelo del actual Regidor de esta villa, se encontró un sepulcro de piedra berroqueña, de más de dos varas de largo con varios huesos de persona humana; y encima una lápida marmórea con letrero, que dice así:

DIS . MANIB.
PRIMILLAE
CACCIVSDIODATVS
CONTVBERNALI
F . C .

Oy se halla el sepulcro de Primilla, muger de Caccio Diodato en un jardin pequeño de la casa principal del mayorazgo de los Monteros de Gaytán, sita en la calle llamada *del Baño*; y la lápida con inscripción de letras romanas la acabo de ver puesta sobre la puerta de una cocina baxa, que cae al patio de los naranjos de la misma casa, que fué el sitio que eligió creyéndole más á propósito para su colocación Don Pasqual Montero de Gaytán, padre de Don Manuel mi condiscípulo de latinidad, y que actualmente se halla poseyendo grandes mayorazgos.»

Inscripción 14.—Esta lápida es una piedra grande berroqueña

con filete al rededor, casi quadrada de tres quartas, que *yo la encontré* donde al presente se halla, aunque es probable no sea en su lugar primitivo. Se ve puesta junto á la noria de la huerta del convento viejo de religiosos Agustinos Recoletos, no lejos donde estava en lo antiguo el mercado.»

Fol. 13 v.—Inscripción 17.

Fol. 14 r.—«Bastan las que hemos copiado (1), con otras que más adelante se pondrán (2), para que se venga en conocimiento que Talavera es un pueblo muy antiguo. El S.or Hermosilla, oficial de la Secretaría de Indias y miembro de la Real Academia de la Historia, recogió y obtuvo una buena colección de lápidas de mármol y alabastro con varias inscripciones romanas, halladas en ella. El Ilustrísimo S.or Infantas, Deán que fué de Toledo, adquirió por medio de algunos curiosos algunas otras lápidas; pero tanto de estas como de aquellas ignoramos el paradero. Tampoco podemos describir, como quisiéramos, aquellos monumentos tan preciosos de la Antigüedad, que á costa de tantos afanes y trabajos adquirió el S.or Bores Guerra; porque arruinada sú casa por los franceses, se hallan sepultados en ella. Sin embargo de esto, aun quedan muchas otras con letreros romanos, embutidos en diferentes partes de las murallas antiguas de Talavera, en sus casas é inmediaciones á ellas, donde podrán ocuparse en su investigación y estudio los curiosos y antiquarios cuando quieran.

Fol. 15 r.-24 r.—«Parte segunda. Varias opiniones sobre la fundación de Talavera. Manifiéstase el error de los que conceptúan que deve su origen al rey Brigo, se demuestra que es más probable la opinión de los que juzgan que sus primeros pobladores vinieron de la Grecia.»

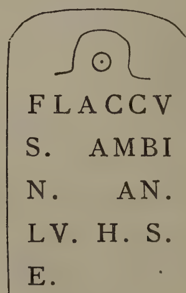
Fol. 24 v.-41 v.—«Parte tercera. Nombres que ha tenido la villa de Talavera en los tiempos antiguos. Hácese la más completa demostración que es la *Elbora* de la Carpentania y la *Ebura* de Tito Livio.» Para demostrar esta última proposición, se vale

---

(1) 2, 10, 12, 14, 16, 17, 31, 36, 37 y 44. Total diez lápidas.

(2) En el fol. 31 r. pone la inscripción 18; y entre los folios 57 y 58, dibujada la de Litorio del año 510, leyendo en ella REQVIVIT. Compárese el tomo II del BOLETÍN, pág. 301.

neciamente el autor (fol. 31) de la inscripción 18, que describe así: «El Licenciado Cosme Gómez de Texada nos hace relación (1) de una piedra sepulcral, que ocupa el medio y frente de una torre albarrana, que mira al poniente y corresponde con gran parte del muro al convento de San Benito. Parece que á compás tomaron el medio con igualdad distante de los extremos; no es grande, porque su longitud es menos de tres pies, su latitud uno y medio, quadrada por la parte inferior, y por la superior aovada; y aunque tan alta su colocación se permite leer; y precediendo el ordinario círculo con una laborcilla que la adorna, dice así:



Créese, según con otros afirma el Licenciado Texada, que haviendo vencido á los Celtiberos Quinto Fulvio Flaco en la famosa batalla de Ebura,... se halló en la batalla Flaco Ambino pariente del Pretor,... y que murió en la batalla, ó después en el gobierno de Ebura, y que haviéndole dado, como á los demás romanos, sepulcro en estos campos, después cuando reedificaron muros y torres en los tiempos de Augusto, por ser persona principal y conocida, se tuvo más atención á su sepulcro que á los demás, y pusieron la piedra de su epitafio en lugar tan eminente.» Con este apuntamiento basta para graduar el criterio del autor y no lamentar que su obra haya permanecido inédita.

Fol. 42 r.-63 r.—«Noticias de los tres santos hermanos, Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Ávila. Manifiéstase que fueron

(1) «*Historia de la antigua Elbora*, que se guarda entre los preciosos manuscritos de la Real Biblioteca, libro 2.°, cap. 3.°, pág. 157.

naturales de la antigua Elbora de la Carpentania, hoy dia Talavera de la Reyna.»

Fol. 58 r.-v.—Lápida funeràl de Litorio (23 Junio 510). «En cumplimiento de lo mandado por el Cardenal Cisneros, este sepulcro con los huesos que contenía y su inscripción fue llevado con pompa grande funeral, como escribe Soto en su códice manuscrito, al templo de Nuestra Señora del Prado; y le colocaron, terminadas las exequias, junto á la puerta principal que mira al poniente, á la mano diestra que es la del Evangelio, inmediato á la pila del agua bendita debaxo del coro, puesto en medio de un arco y sobre un pedestal de piedra berroqueña, bien labrado, donde en el dia permanece, aunque algo maltratado por los franceses; que, á lo que parece, en esta última desoladora guerra le profanaron creyendo tal vez hallar dentro escondido algun tesoro con que poder saciar su codicia. En el campo libre de la piedra de pizarra aplomada, en que está la inscripción sepulcral de Litorio, y por debaxo de la cruz y la Alpha y Omega que están puestas en ella, se gravaron de letra moderna varios letreros, con el fin de transmitir á la posteridad el modo y circunstancia de su hallazgo; los quales, según hoy están, dicen lo siguiente: *Aquí está sepultado un hombre que se dixo* Litorius; *el qual fue fallado en este sepulcro en un olivar cerca del monasterio de la Trinidad: y porque estava fuera de sagrado y parescíe que era christiano y persona católica por este rétulo de su sepoltura, el R.mo Señor Don Fray Francisco Ximénez Cardenal de España Arzobispo de Toledo, nuestro Señor, le mandó pasar á esta hermita de nuestra Señora del Prado; y por su mandado lo pasó aquí el cabildo de la Caridad de esta villa de Talavera en el mes de Mayo en el año de M.D.XII; y según parece ha que falleció M.XII años.*»

La era, que el monumento señala es DXXXXVIII (548); pero los autores de la inscripción castellana leyeron erróneamente DXXXVIII (538), anticipando en diez años el fallecimiento de Litorio.

Madrid, 25 de Octubre de 1889.

FIDEL FITA.

V.

EL FUERO DE NÁJERA POR DON CONSTANTINO GARRÁN.

No está dicha la última palabra sobre este importante *Fuero.* Algunas doctísimas le consagra, suscitando é ilustrando más bien que resolviendo problemas histórico-jurídicos, nuestro infatigable compañero D. Juan de Dios de la Rada y Delgado en su obra que está imprimiéndose como sección científica de la *Historia general de España* por la casa editorial del Sr. López Falcón, y se titula, *La España cristiana durante el periodo del fraccionamiento del imperio muslímico en la Península, ó sea, desde Sancho el Mayor de Navarra, hasta Alfonso VI de Castilla y la conquista de Toledo.* Rectifica el Sr. Rada (1) por inexacta la aseveración de los doctores Asso y Manuel, que atribuyeron, sin duda, por confusión de nombres, este fuero á los condes de Castilla, D. Sancho y don García su hijo, y la de Sampere y Guarinos, que lo supone otorgado por Alfonso VI en 1076 cuando lo que hizo fué confirmarlo: traza rápidamente las más salientes disposiciones militares y civiles del Fuero (2); apunta las confirmaciones que le dieron los reyes D. Fernando IV y D. Pedro I de Castilla; y por lo que hace al punto esencial, ó *texto* del mismo, se rige (3) por el que imprimió, nueve lustros há (4) el Sr. Muñoz y Romero en su *Colección de Fueros municipales y cartas-pueblas de los reinos de Castilla, León, etc.*

Este contingente se ha recrecido con los nuevos datos diplomáticos y observaciones críticas de la notable *Memoria* manuscrita que su autor ha regalado á nuestra Academia, y cuyo título es:

---

(1) Páginas 21 y 22.
(2) Página 22.
(3) Página 22.
(4) Madrid, 1847.

«*El Fuero municipal de Nájera.* Estudio histórico jurídico, por D. Constantino Garrán, doctor en derecho civil y canónico, abogado del ilustre colegio de Valladolid, socio correspondiente de la Real Academia de la Historia y vocal de la Comisión provincial de Monumentos de la Rioja.»

Desconocidas han sido hasta el presente tres cartas de confirmación, que originales ha visto y copiado el Sr. Garrán en el archivo municipal de Nájera y otorgaron el infante D. Sancho el Bravo en las Cortes de Valladolid (28 Abril, 1282), Enrique II en las de Burgos (7 Febrero, 1367) y Juan II en las de Valladolid (24 Mayo, 1420), siendo el último documento notable para fijar la fecha del comienzo de aquella Asamblea.

Sobre la confirmación que hizo el rey D. Pedro, observa juiciosamente el Sr. Garrán, lo insegura que anda la fecha en las copias, viciadas por distracción é incuria de los amanuenses. Las de los años 1342 y 1348 son abiertamente anacrónicas. La del 15 de Enero de 1352 al terminarse las Cortes de Valladolid y estando el rey en esta ciudad (1), es la verdadera.

La confirmación del rey D. Pedro incluye las de Alfonso XI (Burgos, 6 Junio, 1332) y Fernando IV (Burgos, 14 de Mayo, 1304). El Sr. Garrán las ha compulsado originales en los dos archivos que cita, y las transcribe textualmente con crecida ventaja del *episcopologio español* de aquella época, mal seguro é incompleto, ó desmedrado, en la mejor obra del P. Gams (2). Asimismo valiéndose del *Becerro* moderno de San Millán, comprueba y rectifica la parte del Fuero que publicó Sandoval, que es la más antigua; y no contento con proponer expurgado todo el texto latino, lo traduce á nuestro romance castellano y lo anota con sobriedad y erudición muy recomendable (3).

Madrid, 16 de Mayo de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) *Crónicas de los Reyes de Castilla* por D. Pedro López de Ayala, tomo I, pág. 65; Madrid, 1779.

(2) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ.* Ratisbona, 1873.

(3) Para bien estimar el servicio que ha prestado el Sr. Garrán á nuestra Academia, véase el harto breve artículo que ésta dedicó al Fuero de Nájera en su *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España*, páginas 159 y 160 Madrid, 1852.

VI.

EL FUERO MUNICIPAL DE NÁJERA.

En opinión de D. Juan Antonio Llorente fué tan lleno de franquezas, exenciones y privilegios que ninguno de los pueblos vascongados llegó á tenerlos tan amplios aun en los tiempos en que ya se generalizaban (1).

Según el parecer de Martínez Marina no fué menos insigne que el de León y se debe reputar como fuente original de varios usos y costumbres de Castilla (2).

En su informe sobre el *Fuero de Nájera* (3) tres puntos sentó D. Vicente de la Fuente: 1.° que equivale en la historia de la Monarquía Pirenáica á lo que era en la Cantábrica el Concilio de León, su coetáneo; 2.° que hay que buscar las afinidades de estas disposiciones, no en la historia y derecho consuetudinario de León y Castilla, sino en el de Navarra, y 3.° que no parece muy exacto lo que dice Marina, pues Nájera no entró á formar parte de la Corona de Castilla hasta quince lustros después.

Con paz sea dicho del Sr. La Fuente, no me parece tan infundada la opinión de Martínez Marina, el cual no dejó de advertir que D. Sancho el Mayor dió Fuero á la ciudad de Nájera, leyes famosísimas en aquella edad, y que se propagaron rápidamente por Castilla, influyendo infinito en los usos y costumbres de esta provincia, con especialidad desde que recayó el condado en dicho

---

(1) *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, tomo III, pág. 416. Dió á luz el texto del mismo Fuero que dice sacó de la colección diplomática que poseía D. Gaspar de Jovellanos, y transcribieron después el Sr. Zuaznávar en su *Ensayo sobre la legislación de Navarra* y el Sr. Yanguas en su *Diccionario de Antigüedades* de dicho reino.

D. Tomás Muñoz y Romero en su *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas* le llamó uno de los Fueros municipales más importantes de España, y publicó un traslado de la confirmación del rey D. Fernando IV que se guarda original en el Archivo de la casa del Excmo. Sr. Duque de Nájera.

(2) *Ensayo histórico*, lib. IV, núm. 7.

(3) Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo I, pág. 273. Madrid, 1879.

príncipe de Navarra. La identidad de muchas leyes, exenciones y franquezas, de dicho Fuero de Nájera con las de los Fueros de Logroño, Miranda, Sepúlveda, Toledo y Escalona prueban un origen común, y acaso la semejanza de los nombres de don Sancho el Mayor y Sancho García, y el haber florecido estos personajes en un mismo tiempo, pudo ser causa de que nuestros escritores los confundiesen, atribuyendo á este un influjo en la legislación castellana y el establecimiento de un Fuero (El Fuero Viejo de Castilla) que debió adjudicar á aquel.

Porque, como añade Martínez Marina, en otra parte, la cláusula del Fuero de Escalona prueba evidentemente que el Fuero ó Fueros del conde D. Sancho, ora sea el hijo del conde D. García, ó bien D. Sancho el Mayor rey de Navarra y conde también de Castilla, estuvo limitado á algunas exenciones otorgadas á la milicia y nobleza y á ciertas costumbres reducidas á escritura en el Fuero de Nájera y autorizadas por el uso en Castilla. El Fuero ó Privilegio concedido por D. Alonso VI á los castellanos pobladores de Toledo, idéntico con el de Escalona y que se supone ser el mismo que el del conde D. Sancho, es un pequeño pergamino en que se hallan entendidas aquellas exenciones comunes en las más de los Fueros municipales de Castilla y aun de Extremadura y del todo semejantes á las que se contienen en el de Nájera.

Recordando las sabias lecciones de nuestro docto catedrático el Sr. Morató y repasando los preciosos capítulos II, III y IV de sus *Estudios de ampliación de la Historia de los Códigos Españoles*, nos afirmamos una vez más en esta idea.

Por la semejanza é identidad de las disposiciones del Fuero de Navarra (1020) con las del de Sepúlveda (1076) se comprueba que al pasar este último á los pueblos de su alfoz y á todos los de la frontera de Castilla confinante con el reino de Toledo, y también á diferentes villas y pueblos dentro y fuera del territorio castellano según lo expresaron los reyes D. Fernando IV y don Juan I en sus confirmaciones respectivas, extendióse también el espíritu y la influencia y hasta las prescripciones jurídicas del Fuero municipal de Nájera.

Su semejanza é identidad con el de Logroño (1095) nos demuestra que al conceder y propagar este como cuaderno legislativo

general de las villas y lugares de la Rioja y Provincias Vascongadas, pues se dió á Vitoria, Santo Domingo de la Calzada, Castrourdiales, Salvatierra de Álava, Medina de Pomar, Frías, Miranda de Ebro, Santa Gadea, Rivantevilla, Clavijo, Treviño, Peñacerrada, Santa Cruz de Campezu y otras, tuvieron también gran extension el espíritu, la influencia y hasta las prescripciones jurídicas del Fuero municipal de Nájera.

Constando como consta que no solamente el Fuero dado á Toledo por Alfonso VI en 1118 fué tomado del de Nájera, sino también que dicho Fuero de Toledo fué comunicado por D. Fernando el Santo á Murcia, Jaén, Niebla, Sevilla, Carmona y Córdoba, según el Dr. Morató afirma, queda igualmente probado cómo el espíritu, la influencia y hasta las prescripciones jurídicas del Fuero municipal de Nájera, tuvieron grandísima extensión. Dice muy bien el Sr. Martínez Marina que nuestro Fuero se debe reputar como fuente original de varios usos y costumbres no ya solo de Castilla, sino de España entera.

De modo que siendo en la historia de la monarquía pirenáica un equivalente al Concilio de León en la Cantábrica, y reconociendo el origen de sus disposiciones en el derecho consuetudinario de Navarra, como expresa D. Vicente de la Fuente, nuestro glorioso Fuero municipal de Nájera es el lazo de unión de las costumbres jurídicas de ambos Estados é inequívoca muestra de la importación de las libertades, franquezas y privilegios de Navarra y Aragón en Castilla, para honra y honor del régimen municipal y progresivo adelanto de la Reconquista cristiana.

Razón tuvo nuestro respetable catedrático el Sr. Morató para poner el Fuero de Nájera como uno de los más famosos cuadernos municipales; ya que por la extensión é importancia de sus preceptos sirvió como de punto de partida á un gran número de los restantes.

Es el Fuero de más alto sentido jurídico que conocemos. No se tome tal elogio como una ponderación exagerada. Los de Cáceres, Plasencia y Zamora, á título de fomentar la población, autorizaban el matrimonio secreto ó *á yuras*, y aun la barraganía; en el de Nájera no encontramos nada de esto. Los de León y Cuenca admiten las pruebas vulgares del hierro candente y el agua hir-

viendo que el nuestro prohibe y hasta castiga en uno de sus cánones. En el de Soria se imponen penas tan crueles como la de arrancar los dientes; en otros la de ser despeñados; el nuestro no sanciona ninguno de estos castigos bárbaros. Es todo rectitud y moderación relativamente considerado con la legislación de aquella época.

Haciendo contraste con el desorden y falta de método que se nota en otros Fueros, este de Nájera tiene cierto método y orden que D. Vicente de la Fuente dió á conocer dividiéndolo en ocho títulos. El 1.° trata de los homicidios; el 2.° del fonsado; el 3.° de las franquicias de comercio, construcción y propiedad; el 4.° de la siega y vendimias; el 5.° de los hurtos, querellas, fianzas y caloñas; el 6.° de los pastos y herbajes; el 7.° de los excusados y derechos de alcaldía y sayonía; el 8.° de los daños causados por las bestias.

Como queda consignado en una de las anteriores notas, los Sres. Llorente, Zuaznávar, Yanguas, Muñoz y La Fuente han publicado en distintas obras diversas transcripciones del Fuero de Nájera.

Grandes servicios les deben á todos y cada uno de ellos las ciencias histórico-jurídicas. Pero no pudieron realizar un trabajo completo. El no tener á mano cada cual las otras copias, algunas de las que por error de los copistas ó mal estado de conservación de las confirmaciones de que las sacaron, estaban ilegibles por la humedad y en algunos puntos rotas, fué la causa de que sus traslados no fuesen rigurosamente exactos y quedaran en parte con algunas deficiencias.

Nosotros con todos esos autores á la vista y con las transcripciones de los diplomas de Confirmación que se guardan en las Casas Consistoriales de nuestra ciudad natal y en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Nájera, hemos podido reconstituir uno por uno todos los cánones de tan insigne Carta-Puebla y hemos hecho lo que ninguno había hecho hasta hoy, traducirla del latín al castellano y ponerlo á dos columnas con los comentarios precisos y las ilustraciones debidas.

No haremos punto sin llamar la atención de nuestros lectores acerca de un interesantísimo documento que se halla inserto en

dos antiguos códices del Archivo del Real Monasterio de San Millán de la Cogolla: en el *Becerro gótico*, folio 102, y en el *Becerro galicano*, pág. 151.

Lo publicó ya el obispo Sandoval en sus *Cinco Reyes* (1), pero con notables diferencias de como nosotros lo hallamos ahora en el *Becerro de San Millán*, que á estilo de notas corridas añadiré.

Dado que algunos tratadistas opinan que nuestro primitivo Fuero no fué un Privilegio escrito, sino una usanza consuetudinaria, ¿será este quizá el primer monumento gráfico legal relativo á la Carta municipal de Nájera? Las demás Confirmaciones posteriores, ¿serán una como ampliación de las libertades y franquicias primitivas?

Creemos que sí, aun cuando no nos atrevemos rotundamente á afirmarlo.

Texto del Fuero primitivo.

Lo publicó Sandoval. Le acompañamos la traducción castellana que hemos hecho, y las variantes que hemos sacado del *Becerro galicano* del monasterio de San Millán.

De usuale et antiquo Fuero in Najara et regione concesso et confirmato (1).

Impiissima fraude interfecto rege Sancio, Garsie strenuissimi regis filio, ego Adfonsus filius Fredinandi (2) Regis successi in regno.

Cupiens ergo in pace subiugare michi illius Regnum, salubre inveni consilium ab omnibus optimatibus meis ut an-

Del usual y antiguo Fuero, concedido y confirmado en Nájera y su región.

Muerto con engaño grandemente impío el Rey Sancho, hijo del muy esforzado Rey García; yo Alfonso, hijo del Rey Fernando, sucedí en el Reino.

Y deseando someter y gobernar en paz aquel Estado, tuve por bien con el sano consejo de todos mis Próceres re-

(1) *Historia de los Reyes de Castilla y de León, etc.*, por Fr. Prudencio de Sandoval, año 1615. Pamplona. Imprenta de Carlos de Labayen, fol. 52 vuelto.

tiquas leges et propria instituta revolverem [ac renovarem] (3), quibus duros mores Regni predicti Regis inhabitantium mitigarem, michique sic Regnum subderem.

visar y renovar sus antiguas leyes y usanzas peculiares, con el objeto de mitigar en favor de los habitantes de este mi nuevo Reino la dura condición de las añejas costumbres, y ganármelos así para el reconocimiento y sumisión leal á mi soberanía.

Petentibus illis qui terram Najarensis (4) regionis inhabitant, cum juramento meorum militum antiquas leges quas habuere (5) in diebus avi mei regis Sancii Maioris, et avunculi mei Garsie Regis, reddidi; ut more illarum legum antiquarum vivant et nichil michi nec (6) succesoribus meis amplius faciant.

En efecto, habiéndome pedido los habitantes de la región y tierra de Nájera que Yo les garantizara y mis nobles y caballeros les jurasen no inquietarlos en la observancia de aquellas leyes que tuvieron en los días de mi abuelo el Rey Sancho el Mayor y de mi tio el Rey García, les concedí que continuaran viviendo bajo dichas antiguas leyes, sin que les comprendiese ni obligara ninguna otra que Yo ni mis sucesores sancionáramos.

Mos erat tunc:

Era entonces costumbre:

Ut pro omicidio C solidi persolverentur, ut (7) non reddatur sajonia.

Que por un homicidio se pagarán cien sueldos, y no rediera sayonía.

Et si aliquis fuerit interfectus et omicida usque ad VII diem fuerit inventus et redditus, omicidium non requiratur.

Y si alguno fuere muerto, y el homicida antes de siete días fuese habido por el pueblo y entregado al juez ó vicario del Rey, no se reclamará del pueblo la pena pecuniaria.

Et si in via publica aliquis fuerit inventus occissus, omicidium non requiratur.

Y si alguien fuere hallado violentamente muerto en la vía pública, no se reclamará tampoco el homicidio.

Et si aliquis militum hominem occiderit et per fugam evaserit, omicidium ab interfectore requiratur et nullo modo ab hominibus ville illius exigatur.

Non erat illis mos vehiculum in fossato dare, quod (8) vehiculum nullus audeat [ab eis] (9) exquirere.

Et miles civitatis illius nullum tributum exsolvat, et solummodo cum rege in exercitu pergat.

Veniente rege ad illam civitatem, illa sola nocte homines [illius] (10) civitatis dent paleam equitibus regis: et si rex ibi amplius moratus fuerit nec paleam nec quemquam (11) ab hominibus civitatis illius requiratur.

Et manneria clericorum sive laicorum nullo modo requiratur.

In pago ergo in quo fuerint Regis vinee primitus vindementur, et post cetere vinee vindementur. In pago vero in quo Rex vineas non habuerit, vindemient vineas suas quando eis placuerit.

Nec quidquam (12) operis in Castello faciant nisi illud azore de foris quod soliti facere erant.

Nec quicquam [ausus sit] (13)

Y si algún caballero mata á un hombre y eludiere su castigo por la fuga, la pena se reclamase del matador y ninguna responsabilidad se pidiere á los hombres de la Villa.

No era en ella costumbre dar vehículos en fonsado, que ninguno será osado exigir en adelante.

Y el caballero de aquella ciudad, no pague ningún tributo, y solamente vaya con el Rey en su ejército.

Viniendo el Rey á dicha ciudad y pernoctando en ella, aquella sola noche, sus naturales den la paja para los caballeros del Rey; y si el Rey fuera en ella morador por más tiempo, no pueda exigirse ni la paja ni otra ninguna cosa de los hombres de la ciudad.

Y de ningún modo se pida mañería, ni á los clérigos ni á los legos.

En el pago donde hubiera viñas del Rey, por estas ha de empezar la vendimia; en los pagos donde no hubiere viñas del Rey, vendimie cada cual las suyas cuando le plazca.

No trabajen en la obra del Castillo; y sí solamente en su muralla de fuera.

Ninguno sea osado de come-

facere raptum virginis vel vidue.

[Et hoc similiter statuimus de lignis ad necessaria domus de monte deportatis ut nullus sine precio audeat tollere] (14).

Et barrium Sancti Andree quod vocatur Corniliur (15) super C solidos quos debet dare nichil ab eo amplius requiratur; et barrium istud non dent regi neque clavijerum neque sayonem (16).

Ego Aldefonsus Rex hoc statuo et affirmo vobis laicis et clericis Nagarensibus (17), presentibus meis optimatibus (18), et interdictione ne amplius a vobis requirat aliquis de meis succesoribus. Dedi vobis juratores Comitem Petrum et Comitem Gundissalvum. S. Didaco Alvarez et Martin Sanchez (19) et Vermudo Gutierrez. Era M. C. xiiij (20).

ter rapto de virgen ni de viuda.

Y asimismo establecemos con respecto á la leña llevada del monte para los menesteres de la casa, que ninguno sea osado tomarla sin satisfacer el precio.

Y el barrio de San Andrés que se llama Cornilior, sobre los cien sueldos que debe pagar, no se le pida más; ni este barrio pague por clavero ni por sayón.

Yo Alfonso, Rey, os estatuyo y afirmo esto, á vosotros, láicos y clérigos de Nájera, á presencia de mis magnates, y con prohibición de que os pida más ninguno de mis sucesores, siendo testigos jurados el Conde Pedro y el Conde Gonzalo. Firman Diego Álvarez y Martín Sánchez y Veremundo Gutiérrez. Era 1114.

Variantes del «Becerro galicano».

(1) Carece de título.
(2) Aldefonsus, filius Fredilandi.
(3) Añade «ac renovarem».
(4) Negarensis.
(5) habuerunt.
(6) neque.
(7) et non.

(8) quem.
(9) Le falta «ab eis».
(10) Le falta «illius».
(11) nec palea nec quisquam.
(12) quicquam.
(13) Nec quisquam ausus sit.
(14) Sandoval omite este canon.
(15) Cornilior.
(16) Clavigerum neque saionem.
(17) Naggarensibus.
(18) obtimatibus.
(19) Sangez.
(20) Tª. Cª. Xª. IIªII.

El *Becerro Gótico* de San Millán de la Cogolla desapareció de allí al tiempo de la exclaustración, y no he podido haberle á las manos para notar sus variantes.

El *Galicano* ó *Francesillo*, que es del que nosotros hemos sacado esta copia, se conserva en aquel archivo.

Le llaman así por estar escrito en la letra que, importada de Francia, sustituyó á la gótica. Es un hermoso códice de 256 hojas de pergamino. Las 248 primeras, entre las cuales se halla este documento al folio 151, según ya hemos dicho, fueron todas escritas primorosamente por la misma mano en tiempo del abad D. Fernando, que murió á fines del siglo XII.

Confirmación del rey D. Pedro I de Castilla (15 Enero, 1352).

En el nombre de Dios, Padre, Hijo, Spíritu Sancto, que son tres personas, é solo (1) un Dios verdadero, que vive y reina por siempre jamás, é de la bienaventurada Sancta María su Madre á quien yo tengo por Señora y por Abogada en todos mis fechos y

(1) La palabra «solo» es de otra letra y está entre líneas.

dichos, y ansí mesmo de todos los Sanctos de la Corte Celestial, quiero que sepan por este mi previllegio todos los homes que agora son y serán de aquí adelante como yo, Don Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo y de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira, de Molina, ví un previllegio, del Rey Don Alfonso mío padre, que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero et rodado y sellado con un sello de plomo, fecho en esta guisa:

Observaciones. La copia de esta confirmación, que obra en nuestro poder, tenemos á la vista y fielmente transcribimos. Está sacada de un testimonio existente en el archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Nájera.

Pidiósela para nosotros á tan egregio prócer su inmediato pariente, nuestro respetable y querido amigo el ilustre Sr. Vizconde de Alcira, á quien rendimos, como es justo, las más expresivas gracias.

Con ella delante, muéstranse bien manifiestos los errores en que incurrieron, el Sr. Marina en su *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación española*, y el Sr. Muñoz y Romero en su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, al tratar de la confirmación del Fuero de Nájera por el rey D. Pedro I de Castilla.

El Sr. Martínez Marina dice que D. Pedro hizo esta confirmación «en Valladolid á 15 de Enero del año 1352, con inserción de las confirmaciones de sus predecesores Alonso X, Fernando IV y Alonso XI.»

La confirmación que hizo Alfonso VII no debe ni puede confundirse con la de Alfonso X. De esta no hay memoria, sino de aquella en el testimonio existente en el archivo del Sr. Duque de Nájera.

El Sr. Muñoz y Romero dice haber visto en el archivo de la casa de Madrid del Excmo. Sr. Duque de Nájera la confirmación que «hizo el Rey Don Pedro en Valladolid á 15 de Enero de la Era de 1380», esto es, del año 1342.

En el testimonio de la confirmación del rey D. Pedro I, que se guarda en el archivo del Excmo. Sr. Duque, efectivamente se lee la fecha de la *era de mil é trescientos é ochenta años*, manifiesta-

mente equivocada; pero hay una cláusula que dice *Fernando Martínez de Ágreda, Teniente lugar de Notario de los Previllegios rodados por Juan Martínez de la Cámara del Rey, lo mandó facer, por su mandado del Rey, en el año tercero que el sobredicho Rey Don Pedro reinó.*

Año tercero que, contando desde la muerte de Alfonso XI en el día de Viernes Santo, 26 de Marzo de 1350, nos conduce á 1353 para el 15 de Enero. Sin embargo, no conviene perder de vista que la expresión del año *tercero* no es la del instrumento original, sino de la copia sacada en 12 de Julio de 1521; la cual, así como transformó *noventa* (LXXXX) en *ochenta* (LXXX), tratándose de la era, así también pudo trocar en *tercero* (III) el año *segundo* (II) del reinado (1).

Confirmación del rey D. Alfonso XI (6 Junio, 1332).

En el nombre de Dios padre, et fijo, et spíritu sancto, que son tres personas et un Dios verdadero, que vive et regna por siempre jamás, et á honrra et servicio de Sancta María, su madre, que nos tenemos por Sennora et por avogada en todos nuestros fechos; porque es natural cosa que todo homme que bien face quiere que gelo lleben adelante, et que se non olvide nin se perda, que como quier que cansse et miengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembrança por él al mundo, et este bien es guiador de la sua alma ante Dios; Et por non caer en olvido lo mandaron poner los Reies en escripto en sus privillegios, porque los otros que regnassen después dellos et toviesen el su lugar, fuesen tenudos de guardar aquello, et de lo levar adelante, confirmándolo por sus privillegios:

Por ende, nos, catando esto, queremos que sepan por este

(1) Esto mismo se comprueba por la estancia del Rey, que no cumple señalar en Valladolid á 15 de Enero de 1353, porque estaba en Andalucía, ocupado en el cerco de Aguilar, como refiere su *Crónica*, año IV, cap. I. Dos puntos además deciden la cuestión; conviene á saber: el estar á la sazón vacante la Sede episcopal de Burgos; y el hablar el Rey acerca de las ordenanzas, «que yo *agora* fice en las cortes de aquí, de Valladolid.»—*F. F.*

nuestro privillegio todos los hommes que agora son et serán daquí adelantre, como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, et Sennor de Vizcaia, et de Molina, en uno con la Reina Doña María, mi muger, vimos privillegio del Rey Don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Observaciones. Esta confirmación, hecha por D. Alfonso XI, se guarda en las Casas Consistoriales de la ciudad de Nájera. Es un rectángulo de 0,68 por 0,78 m. en vitela. Está bastante bien conservada, pero tiene diez diminutos agujeros producidos por la influencia de la humedad en el rozamiento de los dobleces con que anteriormente se hallaba, puesto que son todos ellos en dirección de rectas casi paralelas. Su hermosa letra gótica está hecha con tinta negra. El gran sello rodado es de colores.

Nuestro distinguido compañero el abogado D. Vicente de Miguel y Rubio, alcalde de aquella ciudad en 1875, puso tan precioso diploma en un marco feo, viejo, y sin cristales; y lo colgó en la sala de la Secretaría, sin defensa contra la humedad y el polvo, en cuya situación continúa. De alabar es su celo por exponer á las públicas miradas un privilegio que durante tantos tiempos había permanecido oculto; pero dejaron mucho que desear las condiciones en que lo puso y aun sigue.

Esta confirmación nos ofrece muchas y muy curiosas variantes que aclaran algunos pasajes oscuros de las copias hasta hoy publicadas.

No hemos querido variar ni una letra de su texto. Trasladado al lenguaje moderno hubiera perdido toda su artística belleza y todo su carácter nativo.

No estará de más una ligera observación sobre el título «Señor de Vizcaya».

Cuando el rey D. Alfonso XI confiscó todos los Estados de su tío segundo el rebelde D. Juan, hijo de doña María Díaz de Haro, respetó y no incluyó en la confiscación el señorío de Vizcaya, propiedad de aquella señora, viuda y retirada en el monasterio de las Huelgas de Perales, donde murió el 3 de Noviembre de 1342. Pero lo adquirió por venta de la referida doña María,

que procuró y consiguió, por encargo del monarca el distinguido caballero Garci Laso de la Vega, el que ganó la célebre batalla del Salado, abuelo del Garci Laso de la Vega, que figuraba en el ejército de D. Enrique de Trastámara, cuando la gran batalla de éste con D. Pedro I en Nájera; en la cual murió, siendo después enterrado en la capilla real de la Vera-Cruz del claustro de los Caballeros del Real Monasterio de Santa María de la misma ciudad.

Por segunda vez se unió entonces el señorío de Vizcaya á la corona de Castilla, que ya lo había poseído anteriormente desde 1289 á 1294, también por confiscación, en tiempo del rey don Sancho IV.

El rey D. Alfonso XI fué, como vemos y se tituló, Señor de Vizcaya, desde fines de 1328, pero no pasó á tomar posesión material de aquel país hasta el año 1334 en que, vencida por las armas la resistencia que oponían los partidarios de doña María, juró los fueros y se hizo proclamar señor so el glorioso *Árbol de Guernica.*

Como tal señor, dice Iturriza (1), confirmó el privilegio de la fundación de la villa de Lequeitio á 4 de Julio del mismo año; y según Llorente, nombró prestamero mayor de Vizcaya para que gobernase aquel hidalgo solar, en su real nombre, á D. Juan Martínez de Leiva, camarero de S. M., guarda mayor de Corps y merino mayor de Castilla.

Confirmación del rey D. Fernando IV. (14 Mayo 1304.)

En el nombre de Dios padre et fijo et spiritu sancto que son tres personas et un Dios, et á honrra et á servicio de Sancta María su madre que nos tenemos por Señora et por Abogada en todos nuestros fechos; porque es natural cosa que todo homme que bien faga quiere que gelo lleven adelantre et que se non olvide nin se perda, que como quier que cansse et miengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en

(1) *Historia general de Vizcaya,* pág. 111. Barcelona, 1884.

remembrança por él al mundo, et este bien es guiador de la sua alma ante Dios; Et por non caer en olvido lo mandaron los Reies poner en escripto en sus privillegios, porque los otros que regnasen despues de ellos et toviesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelantre confirmándolo por sus privillegios.

Por ende Nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privillegio los que agora son et serán daquí adelantre como Nos Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, et Señor de Molina, vimos privillegio de Don Alfonso, Emperador de España fecho en esta guisa:

Observaciones. El original se guarda en el Archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Nájera; y según nos lo describe el Sr. Muñoz y Romero, que dice haberlo visto, es un pergamino de cuatro cuartas y media de largo y tres y media de ancho, que está perfectamente escrito y muy bien conservado.

Adviértase bien: D. Alfonso XI, dice *vimos privilegio del rey D. Fernando nuestro padre*, y D. Fernando IV, dice, *vimos privilegio de D. Alonso Emperador de España;* y ni en la confirmación que se guarda en el Ayuntamiento de Nájera, ni en las confirmaciones que se conservan en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Nájera, se incluye, ni se hace referencia alguna á la de don Alfonso el Sabio.

¿Puede ni siquiera presumirse que D. Fernando IV conociera la confirmación del emperador D. Alonso VII, siglo y medio anterior á él, y no tuviera noticia de la confirmación del rey don Alfonso X, su abuelo y casi su contemporáneo?

¿Y puede sospecharse tampoco que los de Nájera, tan interesados en hacer honrosísimo alarde y noble gala de los generosos privilegios de sus reyes, conservando la confirmación de Alonso X consintiesen que se quedase en el olvido sepultada tan honrosa memoria?

Cada vez que esto pensamos nos afirmamos más en la creencia de que sufrió una distracción el Sr. Martínez Marina, cuando aseguró que también D. Alfonso el Sabio había confirmado el Fuero de Nájera.

Confirmación del Emperador D. Alfonso VII (13 Mayo 1136.)

Fué coronado Emperador en León á 26 de Mayo de 1135, que recayó en el domingo ó Pascua de Pentecostés. No es maravilla que al año siguiente confirmase el Fuero de Nájera en el primer día de las Témporas, ó miércoles infraoctava de aquella Pascua; y sospecho que la tan debatida y oscura fecha de las famosas Cortes de nuestra ciudad convocadas por el Emperador (1), coincide con esta notabilísima de la confirmación del Fuero. El encabezamiento, que no podía faltar, se ha perdido no sin gran detrimento de nuestra Historia parlamentaria y legislativa.

La fecha del día es seguramente *III idus Maii* (13 Mayo). Los Sres. Llorente, La Fuente y Muñoz y Romero opinaron que fué *III kalendas Maii* (29 Abril); mas padecieron equivocación como lo demuestran los documentos que he consultado.

Confirmación del Rey D. Alfonso VI, (año 1077).

INTRODUCCIÓN.

TEXTO.	TRADUCCIÓN.
Sub nomine sancte et individue trinitatis, patris, et filii et spiritus sancti.	Bajo el nombre de la Santa é individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo.
Ego Aldefonsus, Dei gratia rex totius Gallecie, et Legionis, et Castelle, usque in Calagurram dominans, et in Ispania principatum tenens, jussi fieri hanc cartam nobili plebi naga-	Yo, Ildefonso, por la gracia de Dios, rey de toda Galicia y León y Castilla, y dominando hasta Calahorra, y teniendo el principado en España, mandé se hiciera esta carta para todos

(1) *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, pág. 7, Madrid, 1855.

rensi; tan viris, quam mulieribus, clericis, nec non et viduis, sive maioribus, atque minoribus.

Postquam rex Sancius, congermanus meus, fuit interfectus a fratre suo Raymundo, venit ad me senior Didacus Alvarez cum genero suo comite dompno Lupo, ad Naiaram, quatinus esset in dominatione mea. Ipsi previdentes honorem meum, et meum servicium, et meum amorem iuraverunt in ambo, coram omnibus meis primatis, quod hec civitas cum omnibus, in ea habitantibus, et cum toto quod ad eamdem civitatem pertinebit, in tali *Fuero* steterat in tempore avi mei Sancii Regis, et in tempore Garsiani Regis similiter; et illi iuraverant eis, quod omni tempore essent mihi fideles; et pro auctoritate quam sennior Didacus Alvarez dixit mihi, mando, et concedo, et confirmo, ut ista civitas, cum suo plebi et cum omnibus suis pertinentibus, sub tali lege, et sub tali *Fuero* maneat per cuncta secula. Amen.

los del noble pueblo de Nájera, tanto para los hombres como para las mujeres, y también para los clérigos y las viudas, y lo mismo para los mayores, que para los menores.

Después que mi primo hermano el rey Sancho fué muerto por su hermano Raimundo, vino á mí el señor Diego Álvarez, con su yerno el conde don Lope á Nájera; los cuales en previsión de mi honor, servicio y amor, juráronme los dos, en presencia de todos mis magnates, que dicha ciudad, con todos sus habitantes y con todo lo que á ella haya de pertenecer, tuvo y gozó estos Fueros en tiempo de mi abuelo el rey Sancho é igualmente en tiempo del rey García; y juráronme también que me serían fieles en todo tiempo: por lo que confiando en cuanto por su autorizada voz el Sr. Diego Álvarez me dijo, ordeno, concedo y confirmo, que esta ciudad, con todo su pueblo y con todas sus pertenencias permanezca bajo la misma ley y Fuero por todos los siglos venideros. Amén.

Algunas palabras de esta introducción no pueden leerse clara y distintamente en la Confirmación de D. Alfonso XI que se guarda en Nájera. Están comidas por la humedad y doblez del diploma.

Las hemos escrito en vista del texto de las demás confirmaciones.

La traducción que al castellano hemos hecho del texto fundamental latino, ha sido revisada y aprobada como fiel y exacta por nuestro sabio, querido é inolvidable catedrático el doctor D. Domingo Ramón Domingo de Morató, decano de la Facultad de Derecho en la Real y Pontificia Universidad literaria de Valladolid, y autor de la mejor *Historia de los Códigos españoles* que hasta hoy se ha publicado.

D. Sancho V, *el Noble,* de Navarra, que sucedió á su padre D. García VI, el de Nájera, el año 1054, y fué un excelente monarca, murió el día 4 de Junio de 1076 arrojado violentamente de la Peña de Len, entre las villas de Funes y Villafranca, cabe la ribera del río Arga, unos 50 km. al Sur de Pamplona, donde artera y traidoramente lo sorprendieron unos amigos de sus hermanos los infantes D. Raimundo y doña Hermesinda, en ocasión en que se hallaba muy tranquilo, entregado al honesto esparcimiento de la caza. Todavía se conocen con los nombres de *Peñalén* y *Barranco del Rey* el desfiladero y la roca por donde le precipitaron.

A tal hecho histórico alude D. Alfonso VI de Castilla en esta su Confirmación del Fuero de Nájera.

D. Sancho, *el Despeñado,* dejó al morir tres hijos: D. Ramiro, D. Sancho y D. Ramón, que tuvieron que huir del reino y anduvieron errantes por Castilla y Valencia, protegidos por su buen tío D. Ramiro, pero sin poder conseguir el reconocimiento de sus derechos á la corona de Navarra.

El primogénito D. Sancho casó en Valencia con doña Elvira, la hija mayor del Cid, de cuyo matrimonio nació D. García Ramírez, que logró por fin empuñar el cetro de su abuelo; razón por la que le llamaron D. García *el Restaurador* de Navarra.

El rey D. Sancho V, sus tres inocentes hijos y su hermano el infante D. Ramiro, protector de estos, se hallan sepultados en el panteón del monasterio de Santa María la Real de Nájera.

Muerto D. Sancho, como sus tres hijos eran niños, atreviéronse á invadir la Navarra, por uno y otro extremo, los reyes de Castilla y Aragón, sus dos primos hermanos.

D. Sancho Ramírez, tomó para sí todo el reino de Pamplona, que limitaba con el suyo.

D. Alfonso VI obtuvo la mejor parte. Comenzó por apoderarse de la corte, que residía en Nájera. Antes de finalizar el mes de Julio había hecho suya toda la Rioja, y estando en Calahorra confirmaba á su iglesia catedral todos los privilegios que don García VI de Navarra la dió desde 1045, en que la conquistó á los moros. En un brevísimo plazo poseyó todo aquel grandísimo Estado Najerino, que comprendía Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Bureba hasta cerca de Burgos, por un lado, y toda la hermosa Ribera de Navarra que tiene como vértices Calahorra, Puente la Reina y Sangüesa por el otro. Todavía más; obligó á su primo el aragonés á reconocerle vasallaje, y conservó para sí las entonces importantes plazas de armas de Castilla, Marañón y Punicastro, que pertenecían á Navarra.

Dos de los magnates que mejores servicios prestaron al rey D. Alfonso VI en esta brillantísima campaña, fueron D. Diego Álvarez, conde de las Asturias de Santillana, señor de las Encartaciones, etc., y su yerno D. Lope Iñiguez, señor de Vizcaya, quienes después de someterle sus respectivos territorios, le siguieron en su ejército hasta dar por terminada la empresa.

A uno y á otro recompensó cumplidamente Alfonso VI, y con particularidad á dicho D. Lope Iñiguez, séptimo señor de Vizcaya, llamado *el Rubio*, á quien dió el señorío honorario de Álava y Guipúzcoa, confió el gobierno de la ciudad y castillo de Nájera, y elevó á la dignidad de conde, título que, según sabemos, no era sencillamente una honra, como ahora, sino que además significaba un oficio, y solía llevar anejas las jurisdicciones civil y militar, juntamente con la política.

Como ya hemos leído en el texto, la Confirmación que comentamos la hizo el rey D. Alfonso VI á instancias de los dos mencionados caballeros; y para conseguirla y otorgarla mediaron esos previos juramentos entre el monarca y los representantes del pueblo; fórmula que, según el Sr. Martínez Marina, es la más antigua que hallamos en documentos de tal naturaleza.

El original de esta Confirmación y el del primitivo Fuero, debieron perderse á poco tiempo de ser escritos, porque ningún

tratadista, ni aun de los más antiguos, dice que lo haya visto, porque las únicas noticias suyas que hasta nosotros han llegado, han sido por las Confirmaciones de los monarcas posteriores en las cuales se halla trasladados al pie de la letra.

Esto sentado, hagámonos una pregunta antes de pasar adelante. Los Fueros de Nájera ¿estuvieron primero escritos en un Privilegio ó en una Carta otorgada por D. Sancho el Mayor ó por García VI de Navarra? Parece que debieran ser más bien un derecho consuetudinario gozado por aquella ciudad desde fines del siglo x ó principios del xi, merced á la benevolencia y amor que la profesaron los referidos monarcas.

Así nos lo hace presumir la fórmula con que principian—*Istos sunt Fueros quos habuerunt in Naiara in diebus Sancii Regis et Garciani Regis*—y la declaración jurada que D. Diego Álvarez y el conde D. Lope Iñiguez prestaron al rey D. Alonso VI de que *in tali fuero steterat.* No exhiben, pues, los mandatarios de Nájera, privilegio, Fuero escrito, carta del Rey ni documento alguno, sino solo una relación jurada de lo que decían ser Fuero en aquel pueblo.

Si hubiesen tenido instrumento alguno, lo hubiesen presentado al Rey; no hubieran tenido necesidad de prestar la declaración jurada; no se hubiesen apoyado en la costumbre; no hubieran buscado la prescripción ó sanción del tiempo en demanda de la legitimidad de aquel tan apreciado código.

Bien veo que no presento una demostración perentoria; porque el legislador pudo contentarse para el efecto de la sanción ó confirmación que otorgaba, con la realidad del Fuero, fuese ó no fuese escrito. La ordenada trabazón de sus ocho títulos, que hizo notar el Sr. La Fuente é introduciré para mayor claridad de su exposición metódica, difícilmente se ajusta á un código, solamente aprendido y aplicado en la práctica por tradición oral; y no será inútil á este propósito recordar que en 1064 se fijaba por escrito, como suplemento del Fuero Juzgo, el admirable código de los *Usajes de Barcelona* (1). En materia de legislación, la Es-

(1) Fita, *Cortes y Usajes de Barcelona en 1064.* BOLETÍN, tomo xvii, páginas 385-428. Madrid, 1890.

paña cristiana del siglo XI no estuvo tan atrasada como generalmente se cree.

El cuerpo del Fuero.

Istos sunt *Fueros* quod abuerunt in Naiara in diebus Sancii Regis et Garciani Regis.

Estos son los Fueros que tuvieron en Nájera en los días de los reyes Sancho y García.

Título I.—De los homicidios.

1. Per homicidium de infancione, aut de scapulato, aut de iudeo, non debent aliud dare plebs de Naiara nisi CC. solidos, sine saionia.

1. Por el homicidio de un infanzón, monje ó judío, el pueblo de Nájera no debe dar más que doscientos sueldos sin sayonía.

Observaciones. Sancho el Mayor de Navarra fué sin duda ninguna el primer príncipe cristiano que acuñó moneda dominando los árabes en España, no en los comienzos de su reinado, cuando sus continuas campañas, de victoriosos resultados siempre, bastaron á proporcionarle cuantas riquezas precisara ó ambicionara, tanto en pastas como en dinero, sino cuando hubo realizado por completo su vasto plan militar y político; cuando se halló en paz con los demás soberanos aniquilados por su brazo poderoso; cuando, comprendiendo que las fronteras de sus Estados no sufrirían alteración en mucho tiempo, pensó en desarrollar y proteger las artes, el comercio, la industria y todos los demás ramos de la prosperidad de su floreciente monarquía.

Mas entonces, consta á Aloiss Heiss y otros distinguidos numismáticos, que solo acuñó una clase de monedas, unos vellones de gran parecido en metal y peso á los denarios Carlovingios, y que llevaban en el anverso la efigie del soberano con el lema *Imperator*, y en el reverso la cruz de Sobrarbe y el lema *Navarra*.

Nosotros hemos visto un ejemplar de la referida moneda en la Biblioteca Nacional de Madrid. Su peso de cobre no pasa de 15 centigramos.

D. García VI el de Nájera y D. Sancho V el de Peñalén no acuñaron más que una clase de vellones cada uno, muy parecidos á los de su padre y abuelo D. Sancho. En el anverso, mirando también hacia la izquierda, llevaban sus respectivas imágenes, idénticas casi á la de aquel, y un lema que, en vez de decir *Imperator*, decía *Garcia Rex*, ó *Sancius Rex*, según de quien fueran. El reverso era lo mismo en las del hijo y del nieto que en las del abuelo. Su peso y su tamaño tampoco eran mayores que los de aquel. Pero se conoce que la tirada fué mucho mayor, pues hay todavía bastantes ejemplares, y los coleccionistas no pagan por cada uno más de 60 pesetas, ó la tercera parte del valor de aquel.

Tres razones tuvieron estos monarcas para no acuñar monedas de plata y oro: la costumbre que había en Navarra como en otros reinos de contratar por libras y transmitir dichos metales en barras y al peso; la poca importancia que todavía se daba á la moneda que solo servía de pico en la mayor parte de los tratos; y la grande y en cierto modo legal circulación de monedas de todos los metales y de todos los reinos agarenos, visigodos, romanos y hasta carlovingias de la Marca Hispánica.

Pasando ahora de Navarra á Castilla, ningún diploma, privilegio, donación, contrato ni otro documento anterior á esta fecha, habla de que se usaran en estos reinos otras monedas diferentes de las que usaban los godos ó los romanos. Pero desde los tiempos de D. Alfonso VI en las escrituras y privilegios se usa promiscuamente de sueldos, aureos y maravedises.

Es muy fundada la creencia que tienen los más entendidos numismáticos de que hasta fines del siglo XI no acuñaron ninguna clase de moneda los sucesores de Pelayo. Consta que hacían los pagos en talentos, libras de oro, sueldos, semises, trientes y denarios.

Conquistada Toledo (25 de Mayo de 1085) y aseguradas las fronteras de Andalucía y Murcia, pudo ya D. Alfonso VI pensar y entender con tranquilidad y sosiego algo mayores en la prosperidad económica de su extenso reino. De las cinco clases de monedas que se conocen como suyas, todas vellones, dos únicamente llevan el lema de León y tres el de Toledo; y hay muchos trata-

distas que opinan que las cinco son posteriores á la toma de la imperial ciudad.

Nosotros añadiremos que la primer noticia que recordamos haber visto de monedas del tiempo de D. Alfonso VI es la donación que hizo este rey en 14 de Mayo de 1107 á D. Diego Gelmírez, obispo de Compostela y á su cabildo, de la moneda que se acuñaba en la misma ciudad compostelana para que pudiesen con ella continuar las obras de la gran basílica del Apóstol.

Los sueldos con que se castigaban las infracciones del Fuero de Nájera, no son los sueldos de Aragón, ni los sueldos burgaleses, ni otras monedas así llamadas en diferentes épocas de nuestra historia, pero siempre posteriores con mucho al siglo XI; sino que son los sueldos romanos, únicos entonces conocidos, corrientes por España en aquel tiempo.

La Serna, Febrero y el insigne Covarrubias, arzobispo de Santo Domingo y presidente del Supremo Consejo de Estado de Felipe II (*Variarum resolutionum*, lib. I, cap. XI), convienen en que el sueldo entero ó unidad romana era una moneda de oro de valor equivalente al de las monedas españolas, conocidas en los siglos XV y XVI con el nombre de *Castellanos*.

Por los mismos autores sabemos que cada castellano valía 485 maravedises, ó sean 15 reales de nuestra actual moneda.

En conclusión, la multa impuesta por los homicidios penados en el primer canon del Fuero de Nájera, ascendia por cada uno á la cantidad de 3.000 reales (200 sueldos).

Sayonía. Era la contribución, que forzosamente debían pagar todos aquellos vecinos que quisieran librarse de la obligación de franquear las puertas de sus casas para que penetrara en ellas el sayón ó alguacil siempre que le pluguiere con solo manifestar que así lo exigía la buena administración de justicia.

Los efectos de la exención de sayonería estribaban en no pagar la contribución referida y en no tener que abrir las puertas de las casas al sayón ó alguacil, mientras no presentara el mandamiento del alcalde, ó como diríamos hoy el Auto judicial de allanamiento de morada.

2. Per homicidium de homine villano, non debet dare nisi C. solidos, sine saionia.

2. Por el homicidio de un villano, solo debe dar cien sueldos, sin sayonía.

3. Si homo malus inventus fuerit mortuus inter plebem de Naiara, et fuerit infancion, non pectabunt pro inde nisi CCL. solidos, sine saionia. Si fuerit villanus C. solidos, sine saionia.

3. Si un hombre malo fuese hallado muerto dentro de la ciudad de Nájera, habiéndole asesinado cualquiera de sus plebeyos, y fuera infanzón no peche por ello más que doscientos cincuenta sueldos sin sayonía, si fuere villano, cien sueldos sin sayonía.

4. Si homo fuerit occissus in illo campo, pro qualibet causa, pro inde plebs Naiara nullum debet homicidum.

4. Si un hombre fuese asesinado en el campo por cualquier causa que sea, la plebe de Nájera no debe por ello homecillo.

Homecillo. Se llamaba así la multa ó contribución pecuniaria que, aparte de las penas personales, debía pagar el homicida. Era lo que hoy llamamos indemnización á la familia del interfecto.

Para la historia de la formación del romance castellano bueno será notar la expresión *illo campo* (el campo).

5. Si in die iovis, qui est mercati dies in Naiara, fuerit homo occissus vel inventus mortuus, pro inde non debet dare homicidium.

5. Si en el día de jueves, que es día de mercado en Nájera, fuese asesinado un hombre, ó hallado muerto, no deben por ello dar homecillo.

La razón de no tener que pagar homecillo si un hombre fuese asesinado ó hallado muerto en jueves, debía ser á nuestro juicio, la dificultad que la justicia tendría de averiguar si el asesino era de Nájera ó de fuera, dada la gran muchedumbre de forasteros que concurrían al mercado.

6. Si infancion occiderit hominem, et fugisset; pro inde non debet pectare homicidium plebs de Naiara.

6. Si un infanzón asesinase á un hombre, y se fugare, no debe por ello pechar homecillo la plebe de Nájera.

7. Pro homine qui fuerit inventus occissus, et non habuerit livores, non debet pectare homicidium.

7. Por el hombre que fuese hallado muerto, y no tuviera heridas, no se debe pechar homecillo.

8. Si aliquis homo occiderit hominem, et illum homicidam possunt habere aut accipere usque in septem dies, ipsum dent ad iudicem, id est, ad vicarium Regis, et non debent amplius homicidium.

8. Si algún hombre asesinase á otro y el homicida pudiese ser habido ó se presentare dentro del plazo de siete días, entréguenlo al juez, esto es, al vicario del Rey, y no deben más homecillo.

Este canon está compendiado en el otro antiguo, que hemos visto registrado por el Becerro de San Millán: «Et si aliquis fuerit interfectus, et omicida usque ad VII diem fuerit inventus et redditus, omicidium non requiratur.»

9. Si aliquis homo inventus fuerit in furto, et mortem acceperit, pro inde non debent homicidium.

9. Si algún hombre fuese hallado robando, y al prenderle infraganti lo matan, no deben por ello homecillo.

10. Si aliquis homo se despennaverit de penna, aut de ponte, aut si in aqua mortuus inventus fuerit, pro inde non debent pectare homicidium.

10. Si algún hombre se cayera de la peña ó del puente, ó si fuese hallado muerto en el agua, no deben por ello pechar homecillo.

Este canon indica que ya eran frecuentes por aquel tiempo las desgracias que suelen ocurrir en el día por los inminentes peligros que ofrecen el río Najerilla y sus caudalosas avenidas, el puente que sobre aquel fundó de planta el glorioso San Juan de Ortega, y las altas y escarpadas peñas que limitan la ciudad por el lado del Oeste, y que además de ser bastante difíciles en todo su largo recorrido á veces sufren importantes desprendimientos en las épocas de lluvia y causan grandes daños en la población al caserío de unas cuantas calles y á las personas que por ellas viven ó transitan.

11. Si homo inventus fuerit mortuus in hereditate de infan-

11. Si un hombre fuese hallado muerto en heredad de

cione, aut de monasterio, non debent pro inde homicidium.

infanzón ó de monasterio, no deben por ello homecillo.

La mejor prueba de las grandes exenciones y privilegios que gozaban los infanzones y el Real Monasterio de Santa María de Nájera es la extraterritorialidad de sus pertenencias proclamada en esta disposición del Fuero.

12. Si aliquis homo percusserit iudeum, cuanticumque livores fecerit, tales pareat ad integritatem, quo modo de infancione, aut de scapulato.

12. Si algún hombre golpea ó hiere á un judío, cuantos cardenales le hiciere, otro tanto pague de multa según la tasa de las heridas que se infligen al infanzón y al monje.

Este canon, aunque diverso, es consecuencia del primero. Compárese el usaje 11 de los de Barcelona y el comentario que de él ha hecho el Sr. Fita. (Boletín, tomo xvii, pág. 407.)

13. Qui percusserit villanum, et fecerit livores in loco descooperto, pro uno quoque livore debent pectare V solidos. In loco cooperto II solidos et medium.

13. El que maltratase á un villano debe pechar, si las heridas fuesen en lugar manifiesto, por cada una cinco sueldos. Y si fueran en sitio oculto, por cada una dos sueldos y medio.

Se comprende y justifica la diferencia progresiva de tales caloñas, por la mayor ofensa inferida cuando el daño se causaba en sitio descubierto, singularmente en la cara.

14. Si fuerint clamantes pro ossibus extractis, pro uno quoque osso extracto II solidos et medium.

14. Si fueren reclamando á consecuencia de la rotura ó extracción de huesos, por cada hueso roto ó extraído dos sueldos y medio.

15. Si percussus fuerit infancion, pro uno quoque osso extracto V solidos, usque ad medium homicidium.

15. Si el maltratado fuese infanzón, por cada hueso extraído ó roto cinco sueldos, hasta completar la mitad de la pena de un homecillo.

16. Qui fregerit vel extraxerit oculum alii, si villano, minus quam medietatem homicidii, si infancione, medietatem homicidii.

16. El que saltare ó extrajere á alguno un ojo, si fuera villano menos que la mitad de la pena de un homecillo; si fuere infanzón la mitad de dicha pena.

17. Pro mano amputata medietatem homicidii.

17. Por la amputación de una mano la mitad de un homecillo.

18. Pro pede amputato si militer.

18. Por la amputación de un pie la misma pena.

Título II.—Del fonsado.

19. Homines de Naiara non habent fuero dare assinos, nec asemilas, nec illam bestiam pro ad fonssado, nisi ad suos vicinos quando fuissent in fonssado.

19. Los habitantes de Nájera, por virtud de este Fuero, no deben dar sus asnos, ni sus acémilas, ni otra ninguna de sus bestias, para contribuir al fonsado, sino á sus convecinos cuando fueren á él.

Fonsadera, dice Llorente, en el principio fué contribución indirecta por vía de pena de los que no concurrían al fonsado, esto es, á la guerra.

El ir todos á la guerra ó al fonsado, se llegó á reputar como uno de los malos fueros y por eso los pueblos pedían exención.

De sus resultas, la fonsadera se convirtió en contribución directa anual para los gastos de la guerra.

20. Quando plebs de Naiara fuerit in fonssado, tres homines prendant bestiam de quarto homine, in qua portent suas sarcinas.

20. Cuando los plebeyos de Nájera fuesen al fonsado, cada tres hombres lleven una bestia de otro cuarto, en la cual conduzcan sus equipajes.

21. Et ille homo cuia fuisset illa bestia, non vadad in fonssado, nec pareat fonssaderam.

21. Y el hombre cuya fuese la bestia no vaya al fonsado, ni pague fonsadera.

22. Plebs de Naiara non debet ire in fonssado nisi una vice in anno, ad litem campalem.

22. Los plebeyos de Nájera no deben ir al fonsado sino una vez en el año á batalla campal.

23. Villanus qui non fuerit in fonssado, non debent nisi II solidos et medium.

23. El villano que no fuese al fonsado no debe más que dos sueldos y medio.

24. Si infancion de Naiara non fuerit in fonssado, habet calupnia X solidos, et pro fuero pectabit ex inde medietatem.

24. Si un infanzón de Nájera no fuese al fonsado incurrirá en la caloña de diez sueldos; mas por virtud de este Fuero peche solamente la mitad.

Entendían por caloña la pena pecuniaria que, sin remisión de las personales y además de la del resarcimiento de daños y perjuicios, se acostumbraba á imponer á los autores de casi todas las clases de delitos. En la generalidad de las villas, el importe de las caloñas era para el fisco del rey; pero en los lugares de señorío, era para el señor.

Advertimos con el Sr. Sánchez Ruano *(Fuero de Salamanca)*, que la voz caloña, como quiera que en latín se halle escrita, no siempre significa lo mismo; y su aparente sinonimia suele ser á veces causa de bastantes confusiones.

Puede significar, no solo pena pecuniaria ó multa, sino pretexto, calumnia, injusticia, reclamación, queja, querella, pleito, contienda judicial.

El recto sentido del texto explicará mejor que todos los hablistas la significación que se ha de dar á esta palabra en cada caso.

25. Infancion de Naiara, non debent aliud facere, nisi tantum modo una vice in anno ire in fonssado cum Rege.

25. El infanzón de Nájera no está obligado á otra cosa, que á ir una sola vez al fonsado con el rey en cada un año.

26. Homo de Naiara, sive infancion, sive villano si in tempore guerre aliquid ganaverit, non debet quintam.

26. El hombre de Nájera, sea infanzón ó villano, si ganare algo en tiempo de guerra, está libre de pagar la quinta parte.

Esta ley eximía á todos los Najerinos de pagar al rey el *quinto del fonsado,* contribución que consistía en la quinta parte del valor del botín que cada uno de los que iban á campaña detuviese ó ganara por la fuerza á los enemigos.

27. Et in casa de infancione de Naiara non ullus debet posadam pausare.

27. Y en casa de infanzón de Nájera ninguno debe poner posada.

Posada, hospedaje ó albergueria. Con estos tres nombres se designa en diferentes fueros la obligación de dar alojamiento á los soldados.

28. Infancion de Naiara non debet per homicidium pectare nec ullam penam habere.

29. Clerigus de Naiara non debet ire in fonssado, neque fonssadam pectare; et nullo fonssado debet in sua casa aposare, nec ullam penam habere.

30. Et in domo vidue, aut virginis, nemo sit aussus hospicium acapere, neque viduam, neque virginem forciare.

31. Vidua de Naiara qui non habet filium, non debet ullam fonssadam.

32. Et si habuerit filium qui potuerit ire in apellido, aut in fonssado, et non fuisset ille, aut homo suus pro illo, pectet fonssadam.

28. El infanzón de Nájera no debe pechar por homicidio, ni habrá pena alguna.

29. El clérigo de Nájera no debe ir al fonsado, ni debe pagar fonsadera; y ningún soldado debe pedir alojamiento en su casa, ni habrá pena ninguna.

30. Y en casa de viuda ó doncella ninguno sea osado tomar hospedaje, ni atentar á su honra.

31. La viuda de Nájera que no tiene hijo, no debe ninguna fonsadera.

32. Y si tuviere hijo que pueda concurrir al apellido á al fonsado y no fuere, ni fuese por él un hombre suyo, peche fonsadera.

Apellido era el llamamiento general para la guerra y la multa pecuniaria en que incurrían los que, publicado el pregón, no se presentaran á tomar las armas.

Como prestación personal y como caloña se diferenciaba del fonsado y de la fonsadera.

La fonsadera y el fonsado eran servicio particular, regional, de una ó varias villas ó provincias, por una ó distintas veces, en determinadas épocas del año.

El apellido era un servicio extensivo á todo el reino y obligatorio para todos los ciudadanos, en cualquier ocasión y tiempo, y cuantas veces se hacía necesario.

Título III. — Franquicias de comercio, construcción y propiedad.

33. Conductor, nunquam pectet fonssadam.

33. El conductor nunca peche fonsadera.

Por conductor deberá entenderse aquí, trajinero, recuero, acemilero ú hombre que lleva efectos y vituallas de un punto á otro.

34. Homo de Naiara, si compraret domum, aut domos iusta domos suas compraret, et adunet ad domos suas, pro inde non pectet nisi unam fonsadam.

34. El hombre de Nájera, si comprase casa ó casas, junto á las suyas y las uniese unas á otras, no peche por ellas sino una sola fonsadera.

Ya en otra nota hemos visto cómo la fonsadera, que comenzó por ser una multa ó pena pecuniaria que pagaban los que no iban á campaña, se convirtió después en contribución directa y anual que se satisfacía por todos para sufragar los gastos de la guerra.

35. Et si compraverit domos in duobus, aut tribus, aut pluribus locis, et misserit ibi suum panem, aut suum vinum, aut sua pecora, pro inde non debet ullam causam.

35. Y si compra casas en dos, ó tres ó más lugares, y las avitualla con su pan, su vino y sus carnes, no debe por ello ninguna cosa.

36. Et si compraverit homo de Naiara in villis, terras, aut vinias, aut quamqumque hereditatem, semper habeat illas sine ullo fuero malo, et sine botilla.

36. Y si el hombre de Nájera comprara en las villas, tierras ó viñas ó cualesquier heredades, háyalas siempre sin fuero alguno malo y sin botilla.

Entendían por fuero malo, cierta clase de cortapisas, cargas y gabelas exorbitantes, que gravitaban sobre la propiedad ó las personas.

Botilla ó botella era la adehala ó propina, que pagaba el comprador de bienes raíces.

37. Homo de Naiara in sua hereditate faciat et edificet molendinos, furnos, turcularia, aut quodqumque voluerit sine ulla ocassione.

37. El hombre de Nájera en su heredad, puede hacer ó edificar, molinos, hornos, lagares ó cuanto quisiere, sin ningún impedimento.

38. Et si ad hominem de Naiara necessitas evenerit, vendat quequmque voluisset, domos, terras, vineas, hereditates, horreos, furnos, molendinos, aut quaslibet hereditates, suis vicinis, sine ulla ocasione.

38. Y si á los hombres de Nájera, sobreviniera necesidad, vendan á sus convecinos cuanto quisieren, casas, tierras, viñas, heredades, graneros, hornos, molinos ó cualesquiera otras fincas, libremente, sin traba alguna.

39. Et si aliquis in nocte equum aut aliam bestiam invenerit in messe sua, et potuerit eam occidere, pro inde non pectet calumniam, neque ipsam bestiam.

39. Y si alguno hallare de noche en su mies caballo ú otra bestia, puede matarla, sin que por ello peche caloña, ni siquiera el valor de la bestia misma.

40. Qui occidit caballum non volendo, si de infancione fuerit caballus mortuus, debet C solidos; si de villan L solidos.

40. El que aun sin querer matare un caballo, si es de infanzón, debe 100 sueldos; si de villano, 50.

41. Qui bobem occidit, pectet XXV solidos.

41. Quien matare un buey, peche 25 sueldos.

42. Qui assinum XII solidos et medium.

42. El que matare un asno 12 sueldos y medio.

43. Qui maurum occidit, XII solidos et medium; nisi pro eo, qui pactum habuerit pro sua redemptione.

43. El que matare un moro, 12 sueldos y medio; á menos que sea moro de tal condición que tenga hecho pacto del rescate.

44. Et si homo de Naiara, vir aut mulier, filium non habuerit, det hereditatem suam, et omnem sustanciam suam, mobilem aut inmobilem, quantamqumque possiderit, quiqumque voluerit, nisi ad infancione.

45. Et villanus non possit hereditare infancionem in morte.

46. Et fuerum emendi aut vendendi panem, et vinum, et carnes, aut pisces, aut omnia vitualla, semper possideant plebs de Naiara.

47. Si homo de Naiara litem commisit inter suos vicinos, calupniam pariat Regi LX solidos, et exinde medietatem.

48. Et si calidum aut ferrum commixit, similiter pariat LX solidos, et exinde medietatem pro fuero.

49. Si Rex, aut dominator terre evenerit, suus homo, aut alius homo, non sit aussus bobem allienum, aut vacam, aut porcum, aut arietem, aut ovem, aut gallinam, aut aliquam victualliam accipere, sine suo precio.

44. Y si el habitante de Nájera, varón ó mujer, no tuviese hijos, puede dar sus heredades y todos sus bienes, muebles ó inmuebles, cuanto posea, menos al infanzón, á quien quisiere.

45. Y el villano tampoco puede ser heredero del infanzón en la muerte de este.

46. Y el privilegio de comprar y vender libremente pan, vino, carnes y pesca y todas otras vituallas, poséanlo siempre los plebeyos de Nájera.

47. Si el habitante de Nájera, promoviese pleito entre sus convecinos, pague al Rey la caloña de sesenta sueldos; mas por virtud de este Fuero satisfaga tan solo la mitad.

48. Y si hubiera promovido la aplicación de las pruebas del agua hirviendo y del hierro candente pague del mismo modo 60 sueldos; mas por virtud de este Fuero peche solamente la mitad.

49. Si el Rey ó el Señor de la tierra, viniese á Nájera, ni sus criados ni otro hombre pidan buey, ó vaca, ó cerdo, ó carnero, ú oveja, ó gallina ó cualquiera otra vitualla sin pagar su precio.

50. Et si tanta necessitas fuerit Regi aut dominatori terre, et vadad sagio per pauperculas mulieres, et ubi invenisset gallinas, accipiat, et pro una quaque gallina det ei pellem arietis.

50. Y si en tanta necesidad se viera el Rey ó el Señor del país y enviare al sayón á pesquisar las gallinas de las mujeres pobres, tómelas, donde las encontrare; pero pague por cada una una piel de carnero.

Título IV.—Riegos. Riqueza agrícola y forestal.

51. Et si in tempore estivus necessitas et inopia aque fuerit, pergant omnes hereditarii qui sunt in illo rivo qui currit pro medio civitate quod vocitant Merdanix, et disrumpant totas illas presas que fuissent de supra, pro fuero, ut habeant abundanciam aque, omnes hereditarii, ad molendinos, ad rigandos hortos.

51. Y si en la estación del estío, fuese tanta la escasez y necesidad de agua vayan todos los que tengan propiedades junto al riachuelo que corre por medio de la ciudad y llaman Merdano, y por privilegio de este Fuero, rompan todas las presas que hubiere á la parte de arriba, para que hayan abundancia de caudal con que trabajen sus molinos y rieguen sus huertos.

Ese célebre riachuelo Merdano, atravesaba toda la ciudad en dirección de SE. á NO., tomaba sus aguas del brazo de Najerilla que hoy llamamos *el Muelo de Rioja*, y arrancando de un punto muy próximo á las ruinas de la torre de la extinguida parroquia de San Jaime pasaba por la plaza del Mercado, debajo de la barriada de casas de los señores de Zapatero y de Nazar, por debajo de las casas contiguas á la del Sr. Urzay, en la calle del Mercado; y cortando el ángulo que forman las calles de San Marcial y del Horno, cortaba también la gran alcantarilla que llamamos *la Cárcaba*, que viene por la calle de Santa María en dirección de O. á E.; cortaba asimismo los principios de la calle del Horno, y pasando por debajo de las casas contiguas al actual Juzgado de primera instancia, antigua botica del Monasterio de Santa María la Real, se dirigía por todos los huertos que hay desde el que es

propiedad de D. Casimiro González hasta el de D. Gabriel Govantes; por junto á la casa de este último cortaba la calle de Cuatro Cantones é internándose por el aguadojo que todavía existe detrás de la plaza que fué cementerio de Santa Cruz, capilla real y actual parroquia, cortaba la calle travesía de San Miguel y pasaba por debajo de la casa del Sr. Borrón; y marchando por bajo de nuestra bodega y tinos de la calle de los Santos Mártires y toda su acera izquierda, cortaba la calle de las Tabernas y la travesía de la Estrella, y junto al corral del Pastelero se internaba por el acueducto descubierto aún en la calle de las Parras; y saliendo por las Tanerías Viejas, desembocaba en el río Najerilla por debajo de la carretera de Burgos junto al molino de Peña Escalera.

Todavía se llaman *huertos*, y no *huertas*, los jardines y hasta los corrales de las casas por bajo de las cuales pasa el riachuelo Merdano.

Según este canon se perdonaba la contribución llamada *de aguas* á los vecinos de Nájera cuyas propiedades atravesaba el riachuelo indicado.

De idéntico modo se les perdonaba el tributo denominado *de molino.*

52. Et si aliquis homo, ipsam presam de Merdanis disrumpit, habet calupniam LX solidos; et exinde pectabit medietatem.

53. Et si illas presas que sunt in Naiarella aliquis disrumpit, pectavit II solidos et medium.

54. Et si in illo tempore rigandi vineas, aliquis homo evacuaverit aquam alienam, et misserit in aliqua labore sua, et probatum ei fuerit, pectabit II solidos et medium.

52. Y si algún hombre rompiera las dichas presas del Merdano, habrá caloña de sesenta sueldos, empero no peche más que la mitad.

53. Y si alguno rompiere las presas que hay en el río Najerilla, pechará dos sueldos y medio.

54. Y si en el tiempo en que se riegan las viñas algún hombre quitare á otro el agua y la metiera en cualquier heredad suya y se le probara el hecho, pechará dos sueldos y medio.

55. Et si quitaverit illam aquam de toto in totum, pectavit XXX, et illi cuia fuisset aqua damnum duplicatum.

55. Y si se la quitara por entero, de todo en todo, pechará treinta sueldos y resarcirá el daño por duplicado á aquel cuya fuese el agua.

56. In quoqumque loco inter terminos de alfoz homines de Naiara vineas habuerint, quandocumque voluerint, vendimient, sine calumnia, et sine coto.

56. Los habitantes de Nájera que dentro de los términos del alfoz tengan viñas, en cualquier lugar que fuese, vendímienlas cuando quieran, sin caloña y sin coto.

En nuestros días los vecinos de Nájera hallan coto á la libertad de vendimiar que este canon del Fuero les concedía.

La recolección se principia en un día dado, precisamente fijado por un pregón que manda publicar el alcalde, con acuerdo de la Junta de cosecheros.

Por este canon se perdonaba también á los vecinos de Nájera la contribución llamada *de vendimia*.

Título V.—Reparo de las murallas. Hurtos, fianzas y pleitos. Peajes y asilos.

57. Plebs de Naiara debent in illo castiello operam, et in illo azor de foras, cum sua porta, et nihil aliud.

57. Los plebeyos de Nájera solo están obligados á trabajar en las obras de fortificación del castillo y muralla de fuera y en las de las puertas de la ciudad, y no en ningún otro sitio.

El vocablo *azor*, del árabe السور, que significa *muro*, aparece en diversos fueros, como los de Uclés, Madrid, Calatayud, etc.

58. Et si homo de Naiara habuerit talem necessitatem qui non potuerit illi habitare, et fuerit in aliqua villa sub imperio Regis, teneat domos suas,

58. Y si el vecino de Nájera se viera en el caso de no poder habitar allí, y se fuese á morar temporalmente á cualquiera villa que se halle bajo la sobera-

terras, vineas, et qualemcumque hereditatem habuerit, et laboret in illa azore de illo castello cum suis vicinis.

nía del Rey, donde dicho vecino de Nájera posea casas, tierras, viñas ó cualquiera otras heredades, ha de concurrir á trabajar con sus conciudadanos de Nájera en el azor ó fortificación del castillo.

59. Et si contigerit ad hominem de Naiara homicidium aut furtum, aut aliquam calumniam malam, et potuerit fideiussores dare non debet esse missus pro inde in prisione.

59. Y si los vecinos de Nájera fueren acusados de homicidio, robo ó cualquiera otro delito y pudieren dar fiadores, no deben por ello ser metidos en la cárcel.

60. Et si non potuerit fideiussores dare, non debet esse missus in carcere sed tantum in Palacio Regis.

60. Y si no pudieren dar fiadores no deben ser metidos presos en la cárcel pública, sino tan solo en el alcázar del Rey.

61. Et si dedit fideiussores, et non potuerit iudicium complere, ipsi fideiussores, nihil aliud debent dare, nisi tantum suum pedem de illo malefactore; et ipsemet malefactor, debet mittere suum pedem in cepo, et ferire tribus vicibus in clavilla.

61. Y si presentando fiadores no pudieren después justificarse en el juicio, los dichos fiadores no están obligados á otra cosa que á prender á los malhechores, meter sus pies en el cepo y dar tres vueltas á la clavija.

62. Et si fideiussores non potuerint habere pedem illum de illo malefactore, et malefactor fuerit infancione, nihil aliud dent nisi CCL. solidos, sine saionia; et si villanus C. solidos sine saionia.

62. Y si los fiadores no pudieran prender á los malhechores y aprisionar sus pies en el cepo, si el malhechor fuese infanzón, no paguen más que doscientos cincuenta sueldos sin sayonía; y si fuera villano, ciento, también sin sayonía.

63. Si infancion rixaverit cum homine de Naiara *de las puertas de las barras* ad intus, non debet maiorem calumniam

63. Si un infanzón riñera con un habitante de Nájera de las puertas de las barras adentro, no debe mayor multa, ni

ipsi infancion quam burgensem de Naiara, nec maiorem *desondram*.

contraerá mayor deshonra que cualquiera burgués de Nájera.

64. Infanciones de Naiara qui sunt hereditarii in Naiara, debent accipere in exitus, tantum unus infancion, quantum duos burgenses; et debent isti infanciones ponere unum militem que teneat aunupdam ubi homines de Naiara necesse habuerint, cum caballo et omnibus armis ligneis et ferreis.

64. Los infanzones de Nájera que son propietarios en dicha ciudad deben recibir cuando salgan á campaña cada uno tanto como dos burgueses; y deben poner un soldado que tenga anúteba con caballo y con toda clase de armas de madera y de hierro, en donde los vecinos de Nájera tuviesen necesidad.

65. Et si furtum factum fuerit in villa de Naiara, et suspectam habuerint quod ipsum furtum sit in ipsa villa, vadeant cum saione, ad palacium Regis, et saione, secum ascendente et apellitum tribus vicibus dante, scrutentur palacium Regis, deinde omnes illas casas quasqumque voluerint, sine ulla calumnia.

65. Y si fuese cometido un robo en la villa, ó recinto fortificado de Nájera y se abrigaran sospechas de hallar al ladrón dentro de ella, vayan con el sayón al palacio del Rey y en subiendo y en llamando el sayón al reo por tres veces, si no responde, registren desde el Palacio Real, todas las casas que quieran sin caloña ninguna.

La *villa (almudena* en Madrid, *almodaina* en Palma de Mallorca) significaba propiamente la ciudadela ó plaza fuerte comprensiva del alcázar y el muro interior de la población.

66. Et de calumniis que facte fuerint in Naiara, non debent pectare, nisi medietatem, pro fuero, sine saionia.

66. Y de las caloñas que fueran hechas efectivas en Nájera, por privilegio de este Fuero, no deben pechar más que la mitad sin sayonía.

67. Et si aliquis homo de fora de Naiara, demandaverit ad hominem de Naiara aliquam

67. Y si algún forastero demandase á un vecino de Nájera cualquier cosa, este no debe

rem, non debent exire ad medianetum, sed ad portas de illo ponte.

salir á medianedo, sino á las puertas del puente.

La palabra latina *medianetum*, muy usada en la Edad Media, significa la línea donde se pone el mojón divisorio de un término jurisdiccional.

68. Homo de Naiara quoqumque vadat sub imperio Regis, pro aliquaque negociacione et aliquid compraverit, non debet ullum portaticum.

68. El habitante de Nájera cuando y por donde quiera que vaya dentro de los Estados del Rey, para cualquier negocio que sea, si alguna cosa comprara, no debe ningún portazgo.

69. Et nullus homo sit aussus [ad] hominem de Naiara tollere sua ligna, nisi dando ei tantum quantum unum de suis vicinis.

69. Y ningún forastero sea osado en tomar su leña á los hombres de Nájera; sino es dándoles por ella tanto cuanto les hubiera dado uno de sus convecinos.

70. Et si aliquis homo fugerit ad Naiaram, pro homicidio, aut pro qualiqumque re, nisi pro furto; et aliquis suus inimicus incalcaverit eum, pro occidere, aut distorpare, intra corsseras de Naiara, scilicet, de Arenales ad intus, et de Parrale Regis ad intra, et de valle Antiquus in sursum, et de illa Cruce de Sancta Eugenia ad intus; propter deshonorem quod facit Deo et illo Monasterio Sancte Marie, et Regibus qui ibi iacent, pectent ad partem Regis millia libras auri.

70. Y si algún hombre huyese á Nájera, ocultándose por homicidio ó por cualquier otro delito, menos por hurto, y sus perseguidores le fuesen al alcance, intentando matarle ó afrentarle, hallándose ya dentro de los términos de la ciudad, á saber, desde Arenales adentro, y desde el Parral del Rey adentro, y desde Valle Antiguo arriba y desde la Cruz de Santa Eugenia adentro, por el deshonor que haría á Dios y al monasterio de Santa María y á los monarcas que allí se hallan sepultados, peche para el fisco del Rey mil libras de oro.

Términos del asilo de inmunidad de la ciudad de Nájera:

Los corrales de Arenales (como decimos hoy) están á la parte Oeste á unos 2.000 m. de la población en el camino viejo de Santo Domingo de la Calzada.

Sobre Parral es ahora un pago de huertas y viñas á la parte Sur, más allá del llamado molino de San Julián (en donde antiguamente hubo un monasterio de Benedictinos, después una iglesia, y últimamente una ermita de que hoy no queda nada) distante de la población otros 2.000 m. No sabemos si será este pago el término llamado en el Fuero *Parrale Regis*. Por su situación y por su distancia de la ciudad nos inclinamos á creer que sí.

Valle Antiguo no debe confundirse con Castillo Antiguo que se halla en el empalme de los caminos de Cárdenas y de Maabes antes de bajar á la chopera de Salores, como á 4 km. de Nájera. Valle Antiguo debía estar á menos distancia y á la parte N. ó de abajo (decimos así por la dirección del río), según lo hace presumir la frase *et de Valle antiquo in sursum*, y según es razonable pensar, dado que los otros términos que fija se hallan en los otros tres puntos cardinales. Valle Antiguo debía ser por Monsauroso y Momediano.

La Cruz de Santa Eugenia se hallaba en el término que hoy lleva el mismo nombre, donde creemos hubo una ermita en el ángulo que forman la carretera de Salas de los Infantes y el camino viejo de Alesón á la parte del E., y á unos 500 ó 600 m. de la ciudad.

Computación de las 1.000 libras de oro:

Según Febrero, cada libra de oro valía 72 castellanos. El castellano era igual ó equivalente al sueldo de oro romano. Cada castellano ó sueldo de oro valía 485 maravedises, ó 15 reales próximamente de nuestra actual moneda.

Título VI.—Herbajes y pastos. Riqueza pecuaria.

71. Et homines de Naiara, non debent herbaticum, de Sancti Martiny de Zahara ad

71. Y los habitantes de Nájera no deben herbático, desde San Martin de Zahara adentro

intus, et de Sancta Polonia ad intus usque in Ebro, in sursum usque ad Anguidanum.

y de Santa Polonia adentro, y hasta el Ebro, y hacia arriba hasta Anguiano.

Herbaje ó herbático, según Llorente, se llamó la contribución sobre la hierba de los montes, prados y dehesas reales, públicas, comunes, concejiles ó baldías. Los pueblos solían pedir por fuero la facultad de pastar sus bestias y ganados libremente, y los reyes la concedían con más ó menos amplitud.

El privilegio que á los de Nájera otorgaba su fuero era generosísimo, porque señalaba como términos de pasto para los ganados de aquella ciudad una extensión de 5 leguas en cuadro.

La villa de Anguiano y el río Ebro se hallan á 2 ó 3 leguas, N. y S. respectivamente, de Nájera. Razonable, por tanto, es creer que Santa Pola ó Polonia y San Martín de Zahara fueren puntos equidistantes al E. y al O.

Nuestro ilustrado y querido amigo D. Francisco Lacalle, alcalde de nuestra ciudad, es de opinión de que Santa Pola ó Polonia, convento, ermita, cruz, término, pago ó lo que fuera, debía estar en el ángulo que forman los montes de San Antón y el Serradero, al E. y á 2 ½ leguas y á la vista de la población.

Y el reverendísimo padre Fray Toribio Minguella de la Merced, comisario general y cronista de los Agustinos Recoletos de España, misioneros de Filipinas y Colombia, sabio historiógrafo y académico correspondiente de la Real de la Historia y natural de la Rioja, y cuya cordial amistad mucho nos honra, opina que San Martín de Zahara, que tampoco sabemos lo que fué, debió estar situado por las cercanías de la villa de Zihurri, al O. y á 2 ½ ó 3 leguas de Nájera.

Admitimos muy gustosos estos pareceres por la grande confianza que sus autores nos inspiran. El Sr. Lacalle, hijo de Nájera, conoce perfectamente la historia y la topografía de aquella comarca. El padre Minguella, también riojano, ha sido mucho tiempo rector del real monasterio-colegio de San Millán de la Cogolla, se pasa en él la mayor parte de los veranos, ha puesto en orden su abandonado y rico Archivo-Biblioteca, ha recorrido en repetidos viajes de instrucción toda aquella gloriosa y hermo-

sísima tierra, y tiene publicados diferentes libros y trabajos, todos meritísimos, acerca de su historia.

72. Non debent herbaticum, nec montaticum, in montibus qui sunt in circuitu de Naiara, nec in deffessis, nisi tantum in illo soto de Maiarex.

72. Y no deben herbático ni montazgo en los montes que están en el circuito de Nájera, ni tampoco en las dehesas; sino tan solo en el soto de Manjarrés.

Con el nombre de *montazgo* se apellidaban entonces dos distintas contribuciones. Una que se pagaba por el aprovechamiento de la leña y madera de los montes. Otra que se daba por el aprovechamiento de sus pastos. Este canon alude á la segunda.

Manjarrés quiere decir *majada del Rey*. La villa y el soto del mismo nombre fueron antiguamente, cuando la corte de Navarra estaba en la ciudad de Nájera, un sitio real deliciosísimo y tan solo comparable á los actuales de Balsaín y Riofrío. Aun cuando los monarcas navarros tenían grandes propiedades por aquellas tierras pintorescas, solo Manjarrés era su granja favorita; en sus posadas cerraban sus ganados, y en su frondoso bosque pasaban los mejores ratos de solaz dedicados al honesto esparcimiento de la caza. Esa fué la causa de que muchas familias principales establecieran sus casas de verano en aquel Real Sitio, que siempre desde entonces ha sido solar de muy nobles linajes, cuyos heráldicos escudos todavía se ven esculpidos por todas las fachadas de las magníficas casas de la villa en tan crecido número, que ha debido ser el motivo de que por aquel país se diga que los de Manjarrés todos son nobles.

La villa de Manjarrés ocupa muy buena posición y bonitísimo punto de vista. Su soto, á pesar de lo mal parada que ha quedado la riqueza forestal de la Rioja, es todavía un bosque ameno, encantador y preciosísimo. Dista 1 ½ legua de Nájera.

73. Et si ganatus de Naiara exierit pasturare de istos terminos suprascriptos in antea, tantum vadat, quantum pro nocte possit reverti infra terminos suprascriptos.

73. Y si el ganado de Nájera saliere á pastar fuera de su jurisdicción, vaya á tanta distancia, cuanta pueda repasar durante la noche para volver á los términos aquí dichos.

74. Et homines de Naiara, debent montagare, de Sancta Pola usque in Ladrero; de Ladrero usque ad Ripam Regis; de Ripam Regis usque ad Mathaon; de Mathaon usque ad Ortigosiella; de Ortigosiella, Ebro ad sursum, usque in Ebriones; de Ebriones ad Petram Cidaderam; de Petra Cidadera ad Vallem Comitis, in sursum, usque in Zahara.

74. Y los habitantes de Nájera pueden atravesar con sus ganados todos los montes que hay desde Santa Polonia hasta Lardero; desde Lardero hasta la ribera del Rey; desde la ribera del Rey hasta Mataón; desde Mataón hasta Ortigosilla; desde Ortigosilla, Ebro arriba, hasta Briones; desde Briones hasta Peña Cidadera; desde Peña Cidadera hasta el valle del Conde y arriba hasta Zahara.

La ribera del Rey es la del Ebro.

Peña Cidadera pudo ser muy bien la villa de Cidamón.

El valle del Conde, suponemos, con casi seguridad de que acertamos, era el valle de Cañas, solar y propiedad de la egregia familia de los Manzas, establecida ya por entonces en aquella tierra; y cuyo esclarecido vástago Santo Domingo de Silos es una de las glorias más grandes y más puras de la Rioja.

La posición de Mataón y de Ortigosilla no podemos fijarla. Mucho tiempo llevamos de continuo estudio y de incesante correspondencia con varios de nuestros más ilustrados paisanos á quienes hemos pedido noticias respecto á la situación de esos puntos.

75. Et debent pro inde, de grege, prima die III carneros, secunda die IV carneros, tercia die V carneros, et deinde quintare. De busto vacare unam vacam.

75. Y deben pagar por este privilegio de su rebaño, tres carneros el primer día, cuatro el segundo, cinco el tercero y de ahí en adelante la quinta parte. De cada torada una vaca.

76. Infancion hereditatus in Naiara, aut vicinos de Naiara, non potest, nec debet aduccere, aliud ganatum, ad terminum de Naiara pacendura, nisi tan-

76. El infanzón propietario ó vecino de Nájera, ni debe ni puede traer para pastar en los términos de la misma ciudad otro, ni mayor número de ga-

tum illum ganatum, quod associaverit in die Sancti Johannis Baptiste.

nado que lo que tuviese reunido en el dia de San Juan Bautista.

La razón de este canon limitativo, era la conservación y mejora de los ganados. Hasta fines de Junio los pastos brotan con fuerza y con vigor y en abundancia. Desde esa fecha se consumen más que aumentan, y si algunos nacen ó retoñan, son pocos y en peores condiciones.

Título VII.—Límites jurisdiccionales y derechos de alcaldía y sayonía.

77. Et habent plebs de Naiara, medianetum, cum hominibus de Chemelio, usque in Bannos et in Petra Cidadera, et de Petra Cidadera et de Bannos ad sursum usque in Camprovin, et in Sancti Martiny de Zahara in campo ad sursum; cum illis de Valle, in Santa Daria de Maçanales; et cum illis de Trascollado in Genestajo; et cum illis de Valle de Canalibus, in Lacunella; et cum illis de quinque Villis, in Sancta Columba de Anguidanos; et cum illis de Camero novo, usque in Agosto, in Sancta Columba de Bezares, et de Agosto in sursum, usque in Ebrum in Ventosa; et cum illis de ultra Ebrum, usque in Azzam et Muniella; et de Assa usque in Paganos et Hortigosillam, et de Paganos al sursum; et cum illis de la Subserra in Ebriones.

77. Y los plebeyos de Nájera tienen medianedo con los hombres de Gimileo hasta Baños y Peña Cidadera, y de Piedra Cidadera y Baños arriba, hasta el Camprovín y San Martín de Zahara, y desde allí más allá campo arriba; con los del Valle en Santa Daría de Manzanares; con los de Trascollado en Genestares; con los del Valle de Canales en Lagunilla; con los de las cinco Villas en Santa Coloma de Anguiano; con los de Camero nuevo hasta Agosto en Santa Coloma de Bezares y desde Agosto en adelante hasta Ventosa y el Ebro; y con los del otro lado del Ebro hasta Asa y Munilla, y desde Asa hasta Páganos y Ortigosilla, y desde Páganos hacia arriba; y con los de la Sonsierra en Briones.

El *Bannos*, que en este canon se cita, es Baños de Rioja, partido de Santo Domingo de la Calzada, villa que fué de la familia de Haro, en la cual murió el año 1254 el conde D. Diego López de Haro, XII Señor de Vizcaya, que acompañó á San Fernando en la conquista de Sevilla.

La locución *cum illis de Valle* ha de entenderse con los del Valle de San Millán de la Cogolla, que por antonomasia se llama *El Valle* y sin más apelativo le nombran y conocen todos los de la Rioja alta. Ilustre por sus santos y por sus glorias históricas, es un valle muy hermoso y riquísimo, el granero de toda la Rioja.

Todavía llaman *Trascollado* á un monte que hay encima de la villa de Anguiano, á 25 km. SE. de Nájera. Mas aunque así no fuera, ese *Genestaio*, que es el actual Nestares de Cameros, á una distancia de nuestra ciudad de unos 30 km., indica que Trascollado es al otro lado de la cordillera denominada el Serradero.

Las cinco Villas que aquí se citan eran y son Anguiano, Bobadilla, Matute, Zavia y Villaverde.

Santa Coloma de Anguiano era una ermita situada enfrente de la actual Venta de Lino en la carretera de Nájera á Salas de los Infantes.

Dicha ermita estaba construída en el mismo escondrijo en que dicen vivió Santa Columba, famosa penitente y hermana de Nuño, el bandido, converso, que halló en los montes Distercios la milagrosa y celebérrima imagen de la Virgen de Valvanera.

Los Cameros han sido siempre dos: el viejo y el nuevo. Decimos han sido siempre, porque Cameros se llaman de tiempo inmemorial. El nuevo comprende los pueblos situados á la derecha de una línea que, partiendo del monte Serradero, cruce por Torrecilla hacia el S. El viejo comprende los pueblos situados á la izquierda de la misma línea.

Todos los pueblos de Cameros formaron un señorío, cuyos poseedores, los Ramírez de Arellano, de la familia de los condes de Aguilar y duques de Abrantes, figuraron por largos siglos en la Historia con gran renombre y muchos lauros.

El país de Cameros ha sido siempre muy fecundo en hijos ilustres y en tradicionales glorias.

Santa Coloma de Bezares es la actual villa de Santa Coloma, próxima á la de Bezares, en el partido de Nájera. Tomó el nombre y tuvo su origen y crecimiento por la devoción á la ínclita Virgen y Mártir Santa Coloma, ó Columba, que murió allí degollada por confesar la fe de Cristo, en tiempo del Emperador Aureliano, año 277 de nuestra Era. Se conservan sus preciosas reliquias, y antiguamente tuvieron allí un palacio de verano los Reyes de Navarra y hubo un insigne monasterio de benedictinos que concluyó por refundirse en el de Santa María la Real de Nájera. El nombre antiguo de este lugar, *Agosto* (Augusto?), quizá denota procedencia romana.

Asa fué una ciudad antigua muy famosa y estuvo situada en el término de los actuales molinos de Asa, en el camino de Logroño á la Guardia (Álava) equidistante de ambos puntos y frente al antiquísimo románico y casi ciclópeo Puente Mantible sobre el Ebro, del que todavía se conservan las gigantescas ruinas de dos arcos, uno á la parte de Álava y otro á la de Castilla.

La situación de Ortigosilla se desconoce, como antes decimos; pero nos inclinamos á creer fuera entre Asa, Páganos y San Vicente de la Sonsierra.

78. Et isti supradicti sunt termini de Naiara propter Muniellam, qui est medianetum.

78. Y estos últimos sobredichos son los términos de Nájera por Munilla, que es también medianera.

Munilla está enfrente de Logroño, al otro lado del Ebro, cerca del alto cerro de Cantabria. Su célebre ermita de Nuestra Señora ha desaparecido.

79. Et si aliquis homo, pro qualicumque re, excepto furto, se missit in casa de aliquo vicino de Naiara, non debet esse incalciatus, de illam guertam ad intus.

79. Y si algún hombre, por cualquier delito, menos por hurto, intentara refugiarse en la casa de cualquier vecino de Nájera, no debe ser cogido ó alcanzado desde las huertas adentro.

80. Et quicumque incalciaverit eum, in casa de infancion,

80. Y cualquiera que lo cogiera en casa de infanzón, pa-

debet CCL solidos; et in casa de villano C solidos.

81. Homo morator de Tirone in huc, et de Porto de Picos in huc, si veniret ad mercatum, non debet theloneum dare, nisi de almude de titrico unum denarium.

gue 250 sueldos; y en casa de villano 100.

81. Si viniere al mercado alguno que viva en pueblo del río Tirón á esta parte ó del Puerto de Picos acá, no debe dar telonio, sino un dinero por cada almud de trigo.

El río Tirón tiene su nacimiento en los confines de la Rioja y la provincia de Burgos. Entra en la de Logroño por Quintanilla de las Dueñas, sigue por Torinantos, Leiva, Herramélluri, Ochánduri, Cuscurrita de río Tirón, Tirgo, Zihuri, Anguncíana, y desemboca por Haro en el Ebro. Toda su trayectoria dista de Nájera unos 25 km.

El Puerto de Picos era el que hoy llamamos Sierra y Puerto de Piqueras, famoso por sus fuertísimos y helados vientos, á unos 40 km. de Nájera entre Montenegro de Cameros y Lumbreras, de la provincia de Logroño, y la Poveda y Yanguas de la de Soria.

La exención del telonio beneficiaba, pues, á todos los habitantes de la Rioja que vinieran al mercado de Nájera desde los límites de la provincia de Burgos, al NO., hasta los de la provincia de Soria, al SE.

82. Et si in villa dedit, non debet dare in ponte, nisi de illo tantum de quod non dedit in villa.

82. Y si lo pagó en la villa no lo debe dar en el puente; en el cual solo debe pagarse por aquello por que no se haya pagado en la villa.

Telón ó telonio se llamaba la contribución por entrar mercancías en un pueblo para ofrecerlas á la venta en su plaza.

83. Et si allienam agrimoniam aut rancuram ante Alcaldes missit et intra annum et diem non demandaverit, postea non respondat.

83. Y si se presentase ante los Alcaldes alguna denuncia ó querella y se dejara transcurrir un año y un día sin haberse formalizado la demanda, no responda en lo sucesivo al acusado.

En este canon del Fuero de Nájera, el ministro de Gracia y Justicia, Sr. Alvarez Bugallal, calcó todo el tít. x del lib. i de la novísima ley de enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

84. Pro homine qui infectum occidit, et inde mortuus fuisset non debet plebs de Naiara homicidium.

84. Por el hombre que apareciera envenenado y á consecuencia muriese no debe homecillo el pueblo de Nájera.

85. Si homo occidit hominem et in Sancta Maria se missit, pro inde non debet plebs de Naiara homicidium.

85. Si un hombre matase á otro y se refugia en Santa María, el pueblo de Nájera no debe por ello pagar homecillo.

86. Si homo de illo Sennorio quod tenuit Naiara occidit hominem, plebs de Naiara non debet homicidium.

86. Si un hombre dependiente del Señor que gobierne á Nájera matare á otro, los plebeyos de Nájera no deben por ello homecillo.

87. Et homines de Naiara, non debent excusadia aut pectum dare, nisi laborem tantum in illo castello de foris cum sua porta sicut supradictum est.

87. Los hombres de Nájera no deben dar escusadera, ó pecho, porque solo se obligan á trabajar en el Castillo de fuera con su puerta, como queda dicho.

Véase el canon 57.

88. Et illi excusati de Tricio, et de Arenzana, et de Ordianos, et de Alexanco, et de Torreciella, et de Zaffra, et de omnibus villis qui ad Naiara pertinent, non debent dare pectum, nisi cum illo almude, et cum illis mensuris, qui fuerunt in tempore et in diebus Garciani Regis.

88. Y los excusados de Tricio, Arenzana, Huércanos, Alexanco, Torrecilla, Azofra y de todas las villas pertenecientes á Nájera, no deben dar pecho, sino es conforme al almud y las medidas que se usaban en tiempo del Rey García.

89. Similiter et ceteri, cum ipsa mensura, pectent quod debent de pane et vino.

89. Los demás pechen igualmente, con la misma medida lo que deban de pan y vino.

90. Et Concilium de Naiara debent dare pro fuero duos saiones unoquoque anno, et ipsos saiones debent accipere de illa emenda in illo mercato, quartam partem de illa cibera.

90. Y el Concejo de Nájera por virtud de este Fuero debe nombrar cada año dos sayones encargados de recibir ó cobrar de los que concurran al mercado la cuarta ó el cuarto de los cereales y comestibles que allí se vendan.

Sigue satisfaciéndose todavía el cuarto en fanega de los que venden en el mercado granos ó cereales traídos de fuera. Es objeto de un remate público y se cobra por el postor que ha ofrecido más pingüe contrata.

91. Similiter, Alcaldes, debent habere in uno quoque die de mercato, de illa emenda, unam quartam de sale, et unum orcium, et unam ollam, et unam terrazam, et suum peditum in omnibus villis de suo iudicato, scilicet, uno pro quoque iugo bobum et unam quartam de tritico, et homicidiis decimam partem.

91. Del mismo modo los Alcaldes deben percibir en cada día de mercado, por título de enmienda un cuartillo de sal y una orza, una olla, una terraza y su pedido en todas las villas de su jurisdicción, á saber, un cuartillo de trigo por cada yunta de bueyes, y una décima parte del importe de las multas de los homicidios.

Título VIII.—Daños causados por las bestias, ó en ellas y en el arbolado.

92. Et quicumque res occidit hominem, si plebs de Naiara potuerit illam rem habere usque in septem dies, dando illam rem cum sua delinda non debent aliud homicidium.

92. Y si cualquiera res matare un hombre, si los plebeyos de Nájera pueden haberla dentro de los siete días, entregando dicha res con su cría no deben más homecillo.

93. Quilibet qui curtaverit policem manus debet pro ca-

93. Al que cortaren el dedo pulgar de una mano, débensele

lumnia L solidos; pro curtamento digite indices XL solidos; pro de medio digito XXX solidos; pro anulari XX; pro minimo digito X solidos.

94. Qui excornaverit bobem omnino scilicet, de masculino et de femenino, pectet sex iugatas et III solidos.

95. Qui excornaverit bobem de solo femineo, tres iugatas et XVIII denarios.

96. Pro enguera de bestia caballar, pro nocte sex denarios, pro die tres denarios.

por caloña cincuenta sueldos; por el índice, cuarenta; por el de enmedio, treinta; por el anular, veinte; y por el meñique, diez.

94. El que descornare completamente una pareja de toro y vaca peche seis yugadas y tres sueldos.

95. El que descornare una vaca, tres yugadas y diez y ocho dineros.

96. Por prendar una bestia caballar si se ha efectuado de noche seis dineros; si ha sido de día tres.

Enguera era la contribución indirecta exigida del que para seguridad de un crédito se llevaba en prenda la bestia ó bestias pertenecientes al deudor.

97. Pro enguera de assino medietatem.

98. Qui occidit cuadrupedem, aut volatilem, aut altilem qui cum sua matre sit et lactea, tale pectet quod sine matre bene se possit captere.

99. Qui alienam arborem curtaverit, talem arborem det domino arboris curtate, ut eam defructet quousque sua arbor sit grata et fructifera.

100. Qui ramam curtaverit, pro unaquaque rama II solidos et medium, pro trunco V solidos.

97. Por prendar un asno la mitad de lo dicho.

98. El que matare un cuadrúpedo ó un volátil ó un cebón cualquiera que se estuviese criando con su madre, pague lo mismo que si estuviese ya en estado de perfección ó criado.

99. El que cortare un árbol ajeno, dé á su dueño otro árbol igual, para que lo disfrute hasta que pueda indemnizarse con su fruta grata y productiva.

100. El que corta el ramaje pagará por cada rama cortada dos sueldos y medio, y por el tronco cinco.

101. De iis omnibus prescriptis, si clamantes fuissent ad Palacium, debent habere Palacium suas calumnias; et alias, non.

101. Si se reclamare ante el juez ó tribunal del rey el cumplimiento de todas ó cada una de estas prescripciones, los de Palacio deberán percibir las correspondientes caloñas; mas no en otro caso.

102. Et omnis infancion, que sit diviserus de Naiara, nisi qui fuerit conductor, non debet quintam.

102. Y cualquiera infanzón que sea divisero en Nájera, á no ser el conductor, no debe quinto.

Se llamaba divisero, al que, juntamente con otros, era señor de alguna heredad ó villa que tenían dividida y heredada de sus padres ó abuelos, ó concedida por el rey. Los cuales señores cobraban el derecho tributo de *divisa*, que les pagaban sus convecinos ó terratenientes.

Era el *conducho* la contribución en viandas que pagaban los vecinos de un pueblo para la nanutención del rey, venido al mismo pueblo.

103. In vetato de Conceio, si fuerit captus bos, aut baca, aut bestia caballaris, debet pro fuero, unum carabitum vinum in die, et duos in nocte.

103. Si en el vedado del Concejo fuese capturado un buey ó una vaca ó una bestia caballar, reclámese del dueño, por virtud de este Fuero, un garapito de vino si la presa se hizo de día, y dos si de noche.

Llamábase *garapito* una medida de vino todavía usada en Tudela y otros pueblos de Navarra. El *Diccionario* omite esta palabra, si bien trae garrafa (del francés caraffe) de que es diminutivo.

Este garapito debió ser una de las medidas que, según el canon 88 indica, se usaban allí en tiempo del rey D. García.

104. Et si fuisset ganatum de ovibus aut porcis debent matare masculum nisi fuerit cen-

104. Y si fuese ganado lanar ó de cerda se debe matar el macho; mas no así cuando fue-

cerratus aut coingatus unum in die, et duos in nocte.

105. Quod si ganatum fuisset radium aut erraticum non debet matare, set pectet damnum.

se de cencerro ó yugo; entonces debe pagarse un garapito si fuese de día y dos si de noche.

105. Y si el ganado fuere aprendido escapado y errante, no se le debe matar, sino tan solo reclamar de su dueño que pague el daño.

Pie de Confirmación del rey D. Alfonso VI (año 1076) y del emperador D. Alfonso VII (Nájera, 13 Mayo de 1136).

Si quis, autem, Rex, aut Princeps seu quilibet homo, istos Fueros suprascriptos, quos Ego, Aldefonsus, Dei gracia, Rex totius Gallicie, et Legionis, et Castellae, concedo, corroboro et confirmo, violaverit, pectet Regie Parti mille libras auri, et damnum duplicatum illi qui receperit; iram Dei, qui est Rex Reguum, incurrat; et sit maledictus, et excomunicatus, et anathematizatus, et cum Iuda traditore, in inferno damnatus, per infinita secula seculorum. Amen.

Facta carta Era millessima centessima cuatordecima.

Ego Aldefonsus, Imperator Hispanie, qui hanc Cartam fieri jussi, tam Christianis quam iudeis, quod suprascriptum est

Pero si después estos Fueros arriba escritos que Yo, Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de toda Galicia, León y Castilla, concedo, corroboro y confirmo, fuesen violados por cualquier Rey ó Príncipe ó por cualesquier hombre, peche para el Fisco Real mil libras de oro, y el daño duplicado á los que lo hubieren recibido; é incurra en la ira de Dios, que es Rey de Reyes, y sea maldito y excomulgado y anatematizado, y con el traidor Judas pague su maldad en el Infierno por infinitos siglos de los siglos. Amén.

Hecha esta carta en la Era M. C. XIV. (año 1076).

Yo Alfonso, Emperador de España, que mandé hacer esta Carta, tanto para los cristianos cuanto para los judíos, la con-

manu propria corroboravi, in anno quo Coronam Imperii primitus in Legione recepi.

Facta Carta corroborationis et confirmacionis, in Naiara, de istos Fueros, III Idus Maii, Era milesima centesima septuagesima cuarta, Aldefonso Imperatore imperans in Toleto, in Legione, Zaragoza, Naiara, Castella et Gallicia.

Si quis hoc meum factum infringisset, aut diminuisset, sive de mea gente sive de aliena fuisset, sit a Deo maledictus, et in eternum cum Iuda traditore damnatus, et sicut Datham et Abyran quos vivos terra absorbuit; et super hoc, pectet Imperatori mille libras auri.

Giraldus hanc Cartam scripsit, jussu Magistri Hugonis, Cancellarii Imperatoris.

firmé con mi propia mano en el año primero de haber recibido en León la Imperial Corona.

Hecha fué esta Carta de corroboración y confirmación de estos Fueros, en Nájera á 13 de Mayo de la Era de 1174, imperando el emperador Alfonso, en Toledo, León, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia.

Si estos Fueros que yo confirmo fuesen infringidos ó disminuídos en algo por cualquiera de mi gente ó de la ajena, sea maldito de Dios y como Datán y Abirón sea tragado vivo por la tierra y pague su daño eternamente con el traidor Judas, y además de esto peche para el Emperador mil libras de oro.

Escribió esta carta Giraldo por mandado del maestro Hugo Cancelario del Emperador.

Fin de la Confirmación del Rey D. Fernando IV (Burgos, 14 Mayo 1304).

Et el Conseio de Nágara enviáronnos pedir merced que les confirmásemos este Privillegio, et Nos el dicho Rey Don Fernando por les facer bien et merced otorgámosles este Privillegio, et confirmámoslo, et mandamos que vala segund que valió en tiempo de los otros Reies onde Nos venimos et en el nuestro fasta aquí.

Et defendemos firmemiente que ninguno non sea osado de ir

contra este Privillegio para quebrantarlo ni para minguarlo en ninguna cosa.

Ca cualquier que esto ficiese abrá nuestra ira, et demás pecharános en cotto las mil libras de oro que en el Privillegio supradicho se contienen et á los del Conseio de Nágara sobredicho todo el daño doblado.

Et porque esto sea firme et estable, mandamos sellar este nuestro Privillegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el Privillegio en Burgos catorce días de Maio Era de mill et trescientos et cuarenta et dos años.

Et Nos el sobredicho Rey Don Fernando regnando en uno con la Reyna Doña Constanza mi mugier en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jaén, en Baeça, en Badaioz, et en el Algarbe, et Molina, otorgamos este Privillegio et confirmámoslo.

Yo Juan González lo fiz escribir por mandado del Rey en año doceno que el Rey regnó.—Juan González.

El P. Es.° (1) Alfonso Ruiz.

D. Mahomat Abanazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, confirma.

El Infante D. Juan, tío del Rey.

El Infante D. Pedro, hermano del Rey.

El Infante D. Felipe, hermano del Rey.

El Infante D. Alfonso de Portugal, vasallo del Rey.

D. Gonzalo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y Canciller Mayor del Rey.

D. Fr. Rodrigo, Arzobispo de Santiago.

D. Fernando, Arzobispo de Sevilla.

Á continuación vienen cuatro columnas de confirmantes por este orden:

Primera columna.

D. Pedro, Obispo de Burgos.

D. Álvaro, Obispo de Palencia.

---

(1) Proto-escribano.

D. Juan, Obispo de Osma.
La Iglesia de Calahorra, vaca.
D. Simón, Obispo de Sigüenza.
D. Pascual, Obispo de Cuenca.
D. Fernando, Obispo de Segobia.
D. Pedro, Obispo de Ávila.
D. Domingo, Obispo de Plasencia.
D. Martín, Obispo de Cartagena.
La Iglesia de Albarracín, vaca.
D. Fernando, Obispo de Córdoba.
D. García, Obispo de Jaén.
D. Fr. Pedro, Obispo de Cádiz.
D. García López, Maestre de Calatrava.
D. García Pérez, Prior del Hospital.

Segunda columna.

D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, Adelantado Mayor del Reino de Murcia.
D. Alfonso, hijo del Infante de Molina.
D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya.
D. Juan Suñer, Adelantado Mayor de la Frontera.
D. Juan Alfonso de Haro.
D. López Rodríguez de Villalobos.
D. Rui Gil, su hermano.
D. Fernando Rui de Saldaña.
D. García Fernández Manrique.
D. García Fernández de Villamayor, Adelantado Mayor de Castilla.
D. Rui González Manzanedo.
D. Diego Gómez de Castañeda.
D. Alfonso García, su hermano.
D. Lope de Mendoza.
D. Rodrigo Álvarez de Aza.
D. Juan Rodríguez de Rojas.
D. Gonzalo Ibáñez de Aguilar.

D. Pedro Enríquez de Arana.
D. Sancho Martínez de Arana.
D. Lope Ruíz de Baeza.

Entre las columnas segunda y tercera, y á su misma altura, hay un sello rodado en colores, con el escudo heráldico de Castilla y León y con dos círculos ú orlas. En la primera se lee: *Signo del Rey D. Fernando.* La segunda dice: *D. Diego, Señor de Vizcaya Alférez del Rey, confirma; D. Pedro Ponce Mayordomo Mayor, confirma.*

Tercera columna.

D. Gonzalo, Obispo de León.
D. Fernando, Obispo de Oviedo.
D. Alfonso, Obispo de Astorga, Notario Mayor del Reino de León.
D. Gonzalo, Obispo de Zamora.
D. Fr. Pedro, Obispo de Salamanca.
D. Alfonso, Obispo de Ciudad Rodrigo.
D. Bernardo, Obispo de Badajoz.
D. Pedro, Obispo de Orense.
D. Rodrigo, Obispo de Mondoñedo.
D. Juan, Obispo de Tuy.
D. Rodrigo, Obispo de Lugo.
D. Juan Osores, Maestro de la Caballería de la Orden de Santiago.
D. Gonzalo Pérez, Maestre de la Caballería de la Orden de Alcántara.

Cuarta columna.

D. Sancho, hijo del Infante D. Pedro.
D. Fernando Rodríguez, Pertiguero de Santiago.
D. Fernando Pérez Ponce.
D. Fernando de Limia.
D. Juan Fernández, hijo de D. Juan Fernández.
D. Alfonso Fernández, su hermano.

D. Pedro Núñez de Guzmán.
D. Juan Ramírez, su hermano.
D. Alfonso Pérez de Guzmán.
D. Diego Ramírez.
D. Arias Díaz.
D. Rodrigo Álvarez, Adelantado Mayor en tierra de León y en Asturias.
D. [Esteban Pérez] Florián.

En sitio inferior á las columnas é inmediatamente debajo del sello, suscriben los señores siguientes:

D. Tello Gutiérrez, Justicia Mayor de la casa del Rey.
D. García Gutiérrez de Ceballos, Almirante Mayor de la Mar.
D. Pedro López, Notario Mayor de Castilla.
Fernán Gómez, Notario Mayor en el Reino de Toledo.
Fernán González, Notario Mayor de las Andalucías.

El pergamino original de esta confirmación tiene un sello de plomo, pendiente de hilos de seda de varios colores. Por un lado representa en medio relieve la figura del rey á caballo y con el acero desnudo en la mano. Por el otro tiene grabado el escudo de Castilla y León. En la circunferencia del anverso tiene un lema que dice: *S. Ferrandi Illustris Regis Castellae et Legionis;* en el reverso se repite la misma leyenda (1).

Fin de la Confirmación del rey D. Alfonso XI (Burgos, 6 Junio 1332).

Et agora los ommes buenos del Conçeio de Nájara enviáronnos pedir por merced que toviésemos por bien é que les mandásemos confirmar este Privillegio. Et nos, el sobredicho Rey Don Alfonso, por les facer bien et merced otorgámosles este Privillegio, et

(1) Falta este diploma en la *Colección Diplomática del rey D. Fernando IV* por don Antonio Benavides (Madrid 1860), y demuestra no estar en su lugar el diploma CCLXX de la referida colección, que se reduce equivocadamente al año 1304 y está fechado en Medina del Campo á 15 de Mayo de la Era MCCCXLIII, ó sea el año de Cristo de 1305.—*F. F.*

confirmámoslo et mandamos que les vala, et les sea guardado en todo, bien et complidamente, et segund que les valió et les fué guardado en tiempo del Rey Don Alfonso et de los otros Reyes onde nos venimos.

Et defendemos firmemiente que ninguno sea osado de ir ni de pasar contra él para lo quebrantar ni para lo minguar en ninguna cosa.

Ca, cualquier que esto ficiere habrá la nuestra ira, et demás pecharnos ya en coto la pena que en el dicho Privillegio se contiene et á los ommes buenos del dicho Conçeio de Nágara, é á quien sus usos toviere, todo el danno doblado.

Et porque esto sea firme et estable para siempre jamás, mandamos sellar este Privillegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el Privillegio en Burgos seis dias de Junio, Era de mill et trescientos et setenta annos.

Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña María mi mugier en Castilla, en Toledo, en León, en Gallicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badaioz, en el Algarve, en Vizcaya et en Molina, otorgamos este Privillegio et confirmámoslo.

D. Juan, hijo del Infante D. Manuel, Adelantado Mayor por el Rey en la Frontera del Reino de Murcia.

D. Juan, Arzobispo de Santiago, Capellán Mayor del Rey y Canciller del reino de León.

Sigue el gran sello rodado del rey, y á los lados de este sello aparecen en columnas lòs nombres de todos estos confirmantes:

A la izquierda del sello.

D. Abdalla, hijo de Amir Amuslain, Rey de Granada, vasallo del Rey.

D. Alfonso, hijo del Infante D. Fernando, vasallo del Rey.

D. Gimeno, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y Canciller Mayor de Castilla.

D. Juan, Obispo de Palencia.

D. Juan, Obispo de Calahorra.

D. Bernabé, Obispo de Osma.

D. Fr. Alfonso, Obispo de Sigüenza.
D. Pedro, Obispo de Segobia.
D. Sancho, Obispo de Ávila.
D. Bernardo, Obispo de Cuenca.
D. Pedro, Obispo de Cartagena.
D. Gutierre, Obispo de Córdova.
D. Simón, Obispo de Plasencia.
D. Fernando, Obispo de Jaén.
D. Bartolomé, Obispo de Cádiz.
D. Juan Núñez, Maestre de la Orden de Caballería de Calatrava.
D. Frey Fernando E. de Valbuena, Prior de la Orden del Hospital de San Juan.
D. Juan Núñez de Lara.
D. Fernando, hijo de D. Diego.
D. Diego López, su hijo.
D. Juan Alfonso de Lara, Señor de los Cameros.
D. Álvaro Díaz de Haro.
D. Alfonso Téllez de Haro.
D. Lope de Mendoza.
D. Beltrán Ibañez de Oñate.
D. Juan Alfonso de Guzmán.
D. E. Ibáñez de Aguilar.
D. Rui Rodríguez Manzanedo.
D. Lope Ruíz de Baeza.
D. Juan González Manrique.
D. Gonzalo Ruíz Girón.
D. Bruno Núñez de Arce.
D. Juan Rodríguez de Cisneros.
D. Lope Díaz de Rojas et Rui Gutiérrez Quijada, Merinos Mayores de Castilla.

Á la derecha del sello.

D. García, Obispo de León.
D. Juan, Obispo de Oviedo.
D. Fernando, Obispo de Astorga.
D. Lorenzo, Obispo de Salamanca.

D. Rodrigo, Obispo de Zamora.
D. Juan, Obispo de Ciudad-Rodrigo.
D. Alfonso, Obispo de Coria.
D. Juan, Obispo de Badajoz.
D. Gonzalo, Obispo de Orense.
D. Álvaro, Obispo de Mondoñedo.
D. Rodrigo, Obispo de Tuy.
D. Juan, Obispo de Lugo.
D. Vasco Rodríguez, Maestre de la Caballería de Santiago.
D. Suero Pérez, Maestre de Alcántara.
D. Juan, Arzobispo de Sevilla.
D. Pedro Fernández de Castro, Pertiguero Mayor de tierras de Santiago.
D. Juan Alfonso de Alburquerque, Mayordomo Mayor de la Reyna.
D. Domingo Álvarez de Asturias.
D. Rui Pérez Ponce.
D. Pedro Ponce.
D. Juan Díaz de Cifuentes.
D. Pedro Pérez de Villalobos.
D. Fernando Rodríguez de Villalobos.
D. Pedro Núñez de Guzmán.

Debajo del real sello.

Garci Laso de la Vega, Justicia Mayor de la Casa del Rey.
Alfonso Juffre de Tenorio, Almirante Mayor de la Mar y Guarda Mayor del Rey.
Martín Fernández de Toledo, Notario Mayor de Castilla.
Juan Pérez, Tesorero de la Iglesia de Jaén, Teniente lugar por Fernando Rodríguez, Camarero del Rey, lo mandó facer por mandado del Rey et Señor en el veintiuno anno que el sobredicho Rey D. Alfonso Regnó.

Inmediatamente debajo, en el centro del diploma, se lee la firma *Ego Aldeffonsus Rex.*

El pergamino original de esta confirmación no tiene hoy sello

ninguno pendiente como la del Rey D. Fernando IV, pero bien ha podido extraviarse sin culpa de nadie, puesto que este diploma ha estado subterráneo y perdido muchos tiempos.

Fin de la Confirmación del rey D. Pedro I de Castilla (Valladolid, 15 Enero 1352).

É agora el Conceio de Náxera inviáronme pedir que les confirmare este dicho Privilegio é se lo mandare guardar. É yo el sobredicho Rey Pedro por les facer bien y merced túvelo por bien y confírmogelo, y mando que les vala y sea guardado en todo bien y complidamente, segund en él se contiene, salvo en lo que fuese contra las leyes y los ordenamientos que el Rey D. Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá de Henares, é otro sí contra las leyes y las ordenanzas que yo agora fice (1) en las Córtes de aquí, de Valladolid, que tengo por bien que sean guardadas las dichas leyes y ordenamientos.

É defiendo firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les ir ni de les pasar contra este dicho Privilegio para gelo quebrantar ni menguar en alguna cosa.

Ca cualquier ó cualesquier que lo ficiere habrá la mia ira, y demás pecharme ía la pena que en el dicho Privilegio se contiene, y al dicho Conceio, ó á quien su voz tuviere, todos los daños é menoscabos, que por esta razón recibieren, doblados.

E porque esto sea firme é estable para siempre mandámosles ende dar este mi Privilegio rodado é sellado con mi sello de plomo.

Fecho el Privilegio en Valladolid quince días del mes de Enero, Era de mil é trescientos é noventa (2) años.

É yo el sobredicho Rey D. Pedro, Regnante en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia,

---

(1) No se habían cerrado estas Cortes, ó duraban aún, á 12 de Diciembre de 1351. —*F. F.*

(2) En la copia «ochenta». Véase la Introducción de mi *Estudio*.

en Jaén, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve, en Algeciras, é en Molina, otorgo este Privilegio que confirmo.

D. Gómez, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, confirma.

D. Vasco, Obispo de Palencia, Notario Mayor del Reino de León y chanciller Mayor de la Reina, confirma.

La Iglesia de Burgos, vaca (1).

D. Gonzalo, Obispo de Calahorra, confirma.

D. García, Obispo de Cuenca, confirma.

D. Pedro, Obispo de Sigüenza, confirma.

D. Gonzalo, Obispo de Osma, confirma.

D. Vasco, Obispo de Segobia, confirma.

D. Sancho, Obispo de Ávila, confirma.

D. Sancho, Obispo de Plasencia, confirma.

D. Martín, Obispo de Córdova, confirma.

D. Alfonso, Obispo de Cartagena, confirma.

D. Juan, Obispo de Jaén, confirma.

D. Sancho, Obispo de Cádiz, confirma.

D. Juan Pérez, Maestre de la Orden de Calatrava y Notario Mayor de Castilla, confirma.

D. Fernán Pérez de Deza, Prior de San Juan, confirma.

El Infante D. Fernando, hijo del Rey de Aragón, primo del Rey y su vasallo, Adelantado Mayor de la Frontera, confirma.

El Infante D. Juan, su hermano, vasallo del Rey, confirma.

D. Nuño, Señor de Vizcaya, Alférez Mayor del Rey, confirma.

D. Tello, Señor de Aguilar, confirma.

D. Sancho, su hermano, confirma.

D. Pedro, su hermano, confirma.

D. Pedro, hijo de D. Diego, confirma.

D. Alfonso Téllez de Haro, confirma.

D. Alfonso López de Haro, confirma.

D. Juan Alfonso, su hijo, confirma.

---

(1) D. Lope de Fontecha, obispo de Burgos, murió en 12 de Octubre de 1351. El pasaje de la Crónica del Rey que cita Flórez (*España Sagrada*, tomo XXVI, pág. 355; Madrid, 1771) no decide que al fin del mismo año estuviese la vacante cubierta por D. Juan de las Roelas; el cual en Julio de 1352 ya parece que la había cubierto.—*F. F.*

D. García Fernández Manrique, Merino Mayor de Castilla, confirma.

D. Pedro Menéndez de Guzmán, Adelantado Mayor de tierra de León y de Astorga, confirma.

D. Juan Rodríguez de Cisneros, confirma.

D. Gonzalo de Castañeda, confirma.

D. Nuño Núñez de Aza, confirma.

D. Juan Ramírez de Guzmán, confirma.

D. Beltrán de Guevara, confirma.

D. Alfonso Téllez Girón, confirma.

D. Fernando Luís, su hermano, confirma.

D. Nuño, Arzobispo de Sevilla, confirma.

D. Gómez, Arzobispo de Santiago, confirma.

D. Diego, Obispo de León, confirma.

D. Sancho, Obispo de Oviedo, confirma.

D. Rodrigo, Obispo de Astorga, confirma.

D. Juan, Obispo de Salamanca, confirma.

D. Pedro, Obispo de Zamora, confirma.

D. Alfonso, Obispo de Ciudad-Rodrigo, confirma.

D. Pedro, Obispo de Coria, confirma.

D. Juan, Obispo de Badajoz, confirma.

D. Juan, Obispo de Orense, confirma.

D. Alfonso, Obispo de Mondoñedo, confirma.

D. Juan, Obispo de Tuy, confirma.

D. Pedro Obispo de Lugo, confirma.

D. Fadrique, Maestre de Santiago, confirma.

D. Fernán Pérez Ponce, Maestre de Alcántara, confirma.

D. Juan Alfonso de Alburquerque, Canciller Mayor del Rey é Mayordomo de la Reyna, confirma.

D. Martín Gil, su hijo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, confirma.

D. Fernando de Castro, Mayordomo Mayor del Rey, confirma.

D. Enrique Conde, confirma.

D. Juan su hermano, y D. Pedro Ponce de León, confirman.

D. Rodrigo Pérez Ponce de León, confirma.

D. Alfonso Pérez de Guzmán, confirma.

D. Pedro Núñez su hijo, y D. Lope Díaz de Cifuentes, conf.

D. Fernando Rodríguez de Villalobos, confirma.

D. Juan Martínez de Baeza, confirma.

Suero Yanes de Parada, Merino Mayor de Galicia, confirma.

Juan Alfonso de Venavides, Justicia Mayor de la Casa del Rey, confirma.

D. Eguiolo Bocanegra de Génova, Almirante Mayor de la Mar, confirma.

Diego Gómez, Notario Mayor del Reino de Toledo, confirma.

Martín Fernández de Toledo, Ayo del Rey, Notario Mayor de Andalucía y chanciller del Sello de puridad, confirma.

Fernando Martínez de Ágreda, Teniente lugar del Notario de los Privilegios Rodados por Juan Martínez, de la Cámara del Rey, lo mandó facer por mandado del Rey en el año segundo (1) que el sobredicho Rey D. Pedro reinó.

D. Enrique Enríquez, confirma.

D. Fernando Enríquez, su hijo, confirma.

D. Álvaro de Guzmán, confirma.

Signo de mí *el Rey D. Pedro.*

Este es un traslado bien é fielmente sacado de un Privilegio rodado del Rey D. Pedro, no roto ni cancellado, ni en ninguna parte de él sospechoso. El cual dicho traslado fué por mí el infrascrito notario collacionado y en presencia de los testigos infrascritos concordado y concordante hallado, en la noble villa de Valladolid, de la Diócesis de Palencia á doce días del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é veintiún años. É fueron presentes para lo ver collacionar llamados y rogados el Canónigo Francisco Navarro y Juan del Portal y Juan Serrano testigos, estando en esta dicha villa de Valladolid. É yo, Gonzalo Estaquero, clérigo de la Cibdad de Córdova por la Autoridad Apostólica notario público, que al collacionamiento del dicho Privilegio en uno con los dichos testigos presente fuí por ende, este público instrumento de trasunto de mi propia mano en cinco hojas y media plana y lo de

(1) Copia «tercero».

esta plana scripto suscribí y publiqué, y de mi mano y notas acostumbradas signé en testimonio de verdad rogado y requerido.

G. Estaquero notario. (Hay un signo.)

Tres confirmaciones inéditas.

Hallándonos este último verano pasando una temporada en nuestra casa nativa de la ciudad de Nájera, debimos á la bondad de nuestros amigos el señor alcalde presidente y el señor secretario de su ilustre ayuntamiento, D. Vicente de Sotés y D. Francisco Pérez, la fortuna de poder examinar un gran número de diplomas, que, mal conservados, en descuidado hacinamiento y doblados con cien pliegues, se guardan en un arca dentro del archivo de la Casa Consistorial.

No tuvimos tiempo disponible para estudiarlos todos, pero nos llamaron poderosamente la atención, tres de ellos, que se refieren á nuestro Fuero. Los he copiado y anotado. Helos aquí:

Confirmación del Infante D. Sancho (Valladolid, 28 de Abril 1282).

Sepan quantos este Privilegio vieren: Cômo yo Infante Don Sancho, fijo mayor é heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén é del Algarbe; Por fazer bien é mercet á vos el Conceio de Náiera, Do vos é confirmo vos, por siempre jamás, todos vuestros fueros é usos é costumbres libertades é franquezas, Privilegios, é Cartas, que oviestes en el tiempo del Rey Don Alfonso, mio Bisavuelo (1), é del Rey Don Ferrando, mio avuelo (2), é todos los otros Reyes, é del Emperador (3), que fueron ante en Espanna; Otro sí, del Rey

(1) Alfonso VIII, el de las Navas.
(2) Fernando III, el Santo.
(3) D. Alonso VII cuya confirmación dejamos transcrita.

D. Alfonso mio padre (1), aquellos de que vos mas pagáredes (2), á todos en uno é á cada uno de vos por sí. Et iuro á Dios é á Sancta Maria sobre la Cruz é sobre Sanctos Evangelios, en que metí (3) mis manos quando esto iuré, et de más fago vos pleyto é omenage que nunqua vos passe (4) contra estas cosas sobredichas, nin contra ninguna dellas, nin consienta á ninguno que vos passe contra ellas. Et que me pare en su vusca, et que vos ayude con el cuerpo é con todo mio poder, assí contra el Rey, como contra todos los otros del mundo que vos quisieren passar, en qual manera quier, contra vuestros ffueros é usos é costumbres, libertades, ffranquezas, Privilegios é Cartas. Et si por aventura, yo Inffante Don Sancho, non guardasse todo esto, ó vos fuesse contra ello, ó vos non ayudasse contra qui quier que vos estas cosas sobredichas, ó cada una dellas, quisiere pasar, ó menguar en alguna manera, vos diciendo me lo, ó enviando me lo por Córte, ó en otro logar qualquier que yo sea, é non vos lo emmendare quanto en aquella cosa en que vos menguare, mando vos, que vos amparedes, é vos deffendades, también del Rey, como de mí, como de todos los otros que después de mí vinieren á tener é á guardar vuestros ffueros é usos, costumbres, libertades, ffranquezas, Privilegios é Cartas, segunt sobredicho es; é que non valades por ello ménos vos, nin todos aquellos que después de vos vinieren. Otro ssí, tengo por bien é mando, que si, por aventura, alguna carta desaforada salliere de mi casa, que la vean aquellos que estnvieren por Jueces ó por Alcaldes en nuestro logar; et si fallaren que es contra vuestro fuero, que pongan todo aquello que la Carta mandare, en recabdo, según vuestro fuero, en guisa que quando me fuere mostrado, que se pueda complir la Justicia en aquello que fuere con fuero ó con derecho. Et desto vos mandé dar este Privilegio, seellado con mio seello

---

(1) Alfonso X el Sabio, que respetaría como todos sus antepasados los Fueros de Nájera, pero cuya confirmación nadie ha visto hasta ahora.

(2) Es decir: *aquellos que tengáis en mayor estima.*

(3) Por *puse.*

(4) Que nunca deje sin efecto legal; que jamás os viole materialmente; ni tolere que nlngún otro lo haga.

de plomo. Fecho en Valladolit, veynte é ocho dias de Abril, Era de myll é trescientos é veynte años (1). Yo Don Sancho lo fize escrevir, por mandato del Infante.

Confirmación del Rey D. Enrique II (Burgos, 7 Febrero 1367).

Sepan quantos esta Carta vieren, como Nos D. Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira é Señor de Molina (2). Por fazer bien é mercet al Conceio de la Villa de Nájara, otorgamos les é confirmamos les todos los fueros é buenos usos é buenas costumbres que han hy (3), é las que ovieron é de que usaron é acostumbraron en tiempo de los Reyes onde nos venymos, et en el nuestro fasta aquí. Et otrossy, les otorgamos é confirmamos todos los Privilleios é Cartas é Sentencias é franquezas é libertades é gracias é mercedes é donaciones que tienen de los Reyes onde nos venymos, et de nos dadas, é confirmadas del Rey D. Alfonso, nuestro padre (4), é del Rey D. Fernando, nuestro avuelo (5), que Dios perdone; y en su memoria, que les valan é les sean guardadas, en todo bien é complida miente, segunt que en ellos se contiene. É defendemos firme miente, por esta nuestra Carta é por el traslado della firmado de Escrivano Público, que alguno nin algunos non sean ossados de les yr nin passar contra ellas, nin contra parte dellas, hy, nin algunt tiempo, por gelas quebrantar ó menguar en al-

(1) Como se ve, otorgó esta confirmación el infante D. Sancho, cuando en vista del clamoreo de los pueblos, y apoyado por toda la nobleza de Castilla y de León, se levantó contra la autoridad de su padre; y al mismo tiempo que este convocó Cortes para la ciudad de Toledo, convocó él otras para la de Valladolid.

(2) Esta confirmación se hizo viviendo aún D. Pedro I, pero después que por virtud de la proclamación de Calahorra (lunes 16 de Marzo de 1366), el Conde D. Enrique se llamaba ya Rey de Castilla; y obrando como tal había cedido á su hermano D. Tello el señorío de Vizcaya.

(3) Que hay para ellos.

(4) Don Alfonso XI, cuya confirmación ya hemos visto.

(5) D. Fernando IV, cuya confirmación también hemos transcrito.

guna manera. É sobresto mandamos á todos los Conceios, Alcaldes, Jurados, Jueces, Justicias, Ministros, Alguaciles, Maestres de las Órdenes y otros, como dicho es, sus Comendadores al rrydor de los Castiellos é castros fuertes, é á todos los otros á Previlleios de las Cibdades é Villas é Lugares de nuestros Reynos, é á los Alcaldes é al Conceio de la dicha Villa de Nájara, que agora son hy, ó serán de aquí adelante, é á qualquier ó quales quier dellos que esta nuestra Carta vieren ó el traslado della firmado como dicho es, que guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir, al dicho Conceio é á los vezinos é moradores de la dicha Villa de Nájara, esta mercet que les nos otorgamos; é que les non vayan nin passen, nin consientan yr nin passar contra ella, nin contra parte della, so las penas que en los dichos Privilleios é Cartas se contienen; et de más á ellos é á los que ovieren hy sus improperios por ello. É de más, por qualquier ó quales quier por quien fincare, débelo assy cumplir. É mandamos al ome que esta nuestra Carta mostrase ó el traslado della firmado como dicho es, que les emplaze que parezcan ante nos, hy, ó en qualquier que nos vamos, del día que los emplaze fasta á quince días siguientes, so pena de obligar assí desta manera á todos é á cada uno, á descir por qual razón non cumplen nuestro mandado. Nos el Rey les hemos mandado dar esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las Córtes de la muy noble Cibdad de Búrgos, siete días de Febrero, era de myll é quatrocientos é cinco años. Yo[han] fize escrevir esta Carta por mandado del Rey. Nos el Arzobispo de Toledo.

Como se ve, esta confirmación fué dada en aquellas Cortes que, según el P. Mariana, se celebraron en Burgos, para asentar el gobierno del reino, y poner buen recaudo en las rentas reales y proveer de dineros, porque el tesoro Real le halló (D. Enrique) muy consumido con la guerra pasada; y porque no se ponía duda sino que de Francia bajaría otra tempestad de guerra, y que Don Pedro, por ser de corazón tan ardiente, no sosegaría hasta que dejase juntamente el reino y la vida.

En dichas Cortes fué jurado el Infante D. Juan, hijo de Don Enrique, sucesor suyo y heredero del reino.

Á los dos meses cortos, fué cuando el rey D. Pedro, auxiliado

por el príncipe de Gales, dió á D. Enrique la memorable batalla de Nájera (3 de Abril de 1367), le derrotó completamente y le hizo huir por Aragón á Francia.

No se comprende que con la furia que traía el rey D. Pedro el día de la batalla, se salvara este privilegio y quedase vigente, sino es por razón del respeto y afección particular que le inspiraban la ciudad y los Fueros de Nájera, confirmados ya por él en Valladolid quince años antes, en 15 de Enero de 1352.

Confirmación del Rey D. Juan II (Segovia, 29 Agosto 1407; Valladolid, 24 Mayo 1420).

Sepan quantos esta Carta vieren, como yo D. Johán, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Vizcaya é de Molyna; vy una mi Carta escripta en pergamino de cuero é sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guysa:

Sepan quantos esta carta vieren, como yo D. Johán, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira é Señor de Vizcaya é de Molyna: Por fazer bien é mercet al Concejo é omes buenos, vezinos é moradores de la Villa de Nájera (1), otorgo les é confirmo les todos los buenos usos é buenas costumbres que han, é las que ovieron, de que usaron é acostumbraron en tiempo de los Reyes onde yo vengo, é del Rey D. Johán, mi abuelo (2), ó del Rey D. Enrique, mi padre (3) é mi Señor, que Dios dé Santo Parayso, é en el mio fasta aquí. Otro sí, les confirmo todos los Previlleios é cartas é sentencias é ffranquezas é libertades é gracias é mercedes é donaciones que tienen de los Reyes onde yo vengo, é dadas é confirmadas del

(1) Este mismo rey, D. Juan II, la declaró ciudad en 1438.

(2) D. Juan I.

(3) D. Enrique III.

dicho Rey, mi abuelo, é del dicho Rey D. Enrique, mi padre é mi Señor, que Dios dé Santo Parayso.

É mando que les valan é les sean guardadas siempre, segunt que les valyeron é fueron guardadas en tiempo del dicho Rey, mi abuelo, é del dicho Rey, mi padre, é en el mio fasta aquí. É por esta mi Carta é por el traslado della signado de Escribano Público sacado con abtoridat de Juez ó de Alcalde, mando al Corregidor é Jueces é Alcaldes é otras Justizias é oficiales quales quier de la dicha Villa de Nájera, é á todos los Conceios, Jurados, Jueces, Justicias, Ministros, Alguaciles é otros oficiales quales quier de todas las Cibdades é Villas é Lugares de los mis Regnos, é Señoríos, que agora son y serán de aquí adelante é á cada unos en sus lugares é jurisdiciones, é á qual quier é á quales quier dellos á quien esta mi Carta fuere mostrada ó el traslado della signado como dicho es, que guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir, al dicho Concejo é omes buenos, vezinos é moradores de la dicha Villa de Nájera, esta dicha confirmación é mercet que les yo fago; é que les non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ella, nin contra parte della, por gela quebrantar ó menguar en algunt tiempo por alguna manera. Ca qual quier que lo ficiese aber la mi yra, é pecharme ya las penas contenidas en los dichos previlleios é cartas é sentencias; é al dicho Concejo é omes buenos, vezinos é moradores de la dicha Villa de Nájera, ó á quien su voz toviere, todas las costas é dapnos é menoscabos que por ende se sabiesen, doblados. É de más, por qual quier ó quales quier por quien fincare, débelo assy facer é complyr; é mando al ome que les esta mi Carta mostrare ó el traslado della signado como dicho es, que los emplaze que parezcan ante mí en la mi Corte, del día que los emplazare á quince días primeros siguientes, so la dicha pena á cada uno, á descir por qual razón non cumplen mi mandado. É mando so la dicha pena á qual quier Escribano Público que para ésto fuere llamado que dé ende, al que esta mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado. É desto les mandé dar esta mi Carta, excripta en pergamino de cuero é sellada con mi sello de plomo pendiente. Dada en la Cibdad de Segovia, veynte é nueve días de Agosto, año del nascimiento del

nuestro Salvador Hiesu Christo, de mill é quatrocientos é siete años. Yo Ferrant Alfonso de Segovia la fice escribir, por mandado de nuestro Señor el Rey, é de los Señores Reyna é Infante sus tutores é regidores de los sus Reynos (1). Gunsaluo García, roborat. Hecha ante mi vista: Didaco Fernández. Hecha ante mí: Juan Ruiz. Registrada (2).

É agora, el dicho Conceio é omes buenos vezinos é moradores de la dicha villa de Nájera, embiaron me pedyr por mercet, que por quanto yo les ove dado la dicha mi Carta de confirmación general en el tiempo que yo estaba so tutela, é pues que yo he tomado en mí el regimiento de los mis Reynos é Señoríos, que les confirmase agora nuevamente la dicha mi Carta, é gela mandase guardar é complir. E yo, el sobredicho Rey Don Juan, por facer bien é mercet al dicho Conceio é omes buenos, vezinos é moradores de la dicha villa de Nájera, tóvelo por bien, é confirmo les la dicha mi Carta y todo lo en ella contenido. É mando que les vala é les sea guardada siempre, segunt que mejor é más complidamente les valyó é fue guardado lo en ella contenido en tiempo de los Reyes onde yo vengo, é del Rey Don Johán, mi abuelo, é del Rey Don Enrique mi padre é mi Señor, que Dios dé Santo Parayso. Et defiendo firme mente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha mi Carta, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello, por gelo quebrantar ó menguar en algunt tiempo por alguna manera. Ca qualquier que lo ficiese abrá la mi yra, é pechar me ya, en pena, diez mill maravedís desta moneda usual para la mi Cámara (3); é al dicho Conceio é omes buenos de la dicha villa de Nájera, ó á quien su voz toviese, todas las costas é dapnos é menoscabos que

---

(1) Hallándose celebrando Cortes en Toledo, á 25 de Diciembre de 1406, murió Don Enrique III, dejando á su hijo D. Juan II, menor de 2 años, bajo la tutela de la Reina viuda Doña Catalina y del Infante D. Fernando, llamado el de Antequera. Aun cuando el texto no lo dice, posible es que esta Confirmación se hiciera en las Cortes que por aquel tiempo reunió el Infante en Segovia, donde residieron la Reina y el Rey niño hasta que pasado el año de luto se fueron á Guadalajara.

(2) En el diploma no hay párrafos aparte, pero nosotros los separamos.

(3) Estos maravedises valían cada uno tanto como dos blancas ó seis cornados, diez dineros y sesenta meajas.

por ende se sabiesen, doblados. È de más mando á todas las Justicias é oficiales de la mi Córte, é de todas las Cibdades é Villas é Lugares de los mis Reynos do esto acaesciere; así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, é á cada uno dellos, que gelo no consientan, mas que les defiendan é amparen con la dicha mercet, en la manera que dicha es. É que prendan en bienes de aquel ó aquellos que contra ello fueren, por la dicha pena é dapnos doblados, como dicho es. É más, por qualquier ó qualesquier por quien fincare (1), débelo así facer é cumplir. É mando al ome que les esta mi Carta mostrare ó el traslado della abtorizado en manera que faga fé, que los emplace que parezcan ante mí, en la mi Córte, del dia que los emplace á quince dias primeros siguientes, so la dicha pena á cada uno, á descir por qual razón non cumplen mi mandado. É mando so la dicha pena á qualquier Escribano Público que para esto fuere llamado, que dé, ende, al que esta mostrare, testimonio signado con su signo, para que yo sepa en cómo se cumple mi mandado. E desto les mandé dar esta mi Carta, escripta en pergamino de cuero é sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada (2) en la villa de Valladolit, veynte é quatro dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Hiesu Christo de mill é quatrocientos é veynte años. É ante mi: Johan de Vergara, Escribano Mayor de los Previlleios de los Reinos é Señorios de nuestro Señor el Rey, lo fize escrivir, por su mandado. Don Jouhan, testifico (3).

Una vez transcritos literalmente dichos privilegios, describamos la estructura de los diplomas.

I. La letra del de D. Sancho es de muy buen gusto, gótica,

---

(1) O dependiese.

(2) Muerta la reina doña Catalina en Valladolid, 2 de Junio de 1418, salió don Juan II del aislamiento y casi encierro en que le tuvo por seis años en unas Casas junto al convento de San Pablo; y, poniéndose bajo la dirección del arzobispo de Toledo, tomó la dirección de los negocios y gobierno del reino, que le reconocieron después las Cortes de Madrid en Marzo de 1419.

(3) Este diploma está hecho, como se ve, pocos días antes de que D. Juan II se trasladase de Valladolid á Tordesillas, donde á 12 de Junio se apoderó de él D. Enrique, el Maestre de Santiago.

característica de la generalmente usada en el último tercio del siglo XIII y primero del XIV, muy parecida á la que pone el P. Merino en el núm. 1 de la lám. 21 de su Escuela Paleográfica.

Se halla escrito en pergamino y bastante bien conservado, pero en dobleces.

Lleva pendientes de hilos de seda, encarnado, azul y verde, un sello de plomo con dos improntas; la del anverso, figura ecuestre armada de estoque en la mano izquierda y marchando á galope de derecha á izquierda; la del reverso, castillos y leones en cuatro cuarteles, porciones de círculo. El lema es latino, dice: + *Sigillum Infantis Sancii* (anverso), *Veritas domini manet in eternum* (reverso).

II. La letra del de D. Enrique es de caracteres más acentuadamente góticos, idéntica á la que pone el P. Merino en el número 2 de la lám. 22.

Se halla escrito en pergamino, y está picado por la humedad y los dobleces, y tiene muy taradas algunas líneas.

Lleva pendientes un haz de hilos de seda encarnada y amarilla y blanca, de los que debía colgar antiguamente su propio sello de plomo, y á los que se ve hoy atado un cordoncito de seda blanca, encarnada y azul, ya desvanecido, del que pende un sello de cera con dos improntas iguales, que tienen un castillo con tres torres, y lema latino ininteligible por anverso y reverso, á causa de estar el sello carcomido y roto por varios sitios en sus bordes.

Este diploma, señalado con el núm. 9 entre los privilegios reales del archivo de Nájera, tiene al dorso y en el índice, la nota equivocada de haber sido concedido por el rey D. Enrique *el Doliente*. Mas como todas sus circunstancias atestiguan y hemos visto, no hay duda ninguna de que pertenece al rey D. Enrique II.

III. La letra del de D. Juan es cortesana, caracoleada, con tendencia ya á la procesal, por las muchas vueltas de sus rasgos, casi igual á la que pone el P. Merino en el núm. 2 de la lám. 29.

Está escrito en pergamino, y debió serlo con tinta ó polvos de oro; porque todavía se ven los áureos matices de muchas de sus letras, y aun de palabras enteras. Se halla muy bien conservado; pero al igual que los anteriores, está guardado en dobleces, que pueden tararlo muy pronto, si no lo estiran.

Pendiente de hilos de seda de todos los colores, lleva un sello de plomo con dos improntas: en el anverso, figura ecuestre marchando á la izquierda á galope, con caballero armado de estoque en la siniestra y escudo en la diestra; y en el reverso castillos y leones acuartelados.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1890.

CONSTANTINO GARRÁN,
Correspondiente.

VII.

EL FUERO DE BRIHUEGA.

El Fuero de Brihuega. Publícalo, *precedido de algunos apuntamientos históricos acerca de dicha villa*, D. Juan Catalina García, Catedrático de Arqueología y Ordenación superior de Museos en la Escuela superior de Diplomática, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista de la provincia de Guadalajara. Madrid, tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1888.—En 4.º, páginas 196.»

Cuanto pudiera yo decir en alabanza de este volumen, que acaba de ofrecer el autor en donativo á esta Real Academia, sería muy poco. Estilo ameno, exquisita erudición, juicio maduro, datos innumerables sacados de fuentes recónditas y purísimas, verdadera historia de Brihuega que sale á luz bajo el modesto nombre de *Apuntamientos*, disponen el ánimo del lector á sacar partido conveniente del extenso *Fuero municipal*, que ha descubierto y fielmente copiado (1) el Sr. Catalina García, anotándolo é ilustrándolo con oportunas observaciones lingüísticas y jurídicas. Repártese el *Fuero* en 328 rúbricas ó artículos, que el Sr. Catalina García, *ateniéndose escrupulosamente á la letra del*

---

(1) Pág. 120-190.

original, ha dejado sin numerar; sistema grato á la vista, pero que tiene la desventaja de no prestarse bien al estudio correlativo de los artículos, ni al comparativo de este con otros Fueros, no menos notables, como los de Alarcón y de Uclés (1), los de Nájera y Madrid, y el inédito de Alcalá de Henares.

El ejemplar del *Fuero de Brihuega,* que ha sacado á luz el Sr. Catalina García, es el *original* que recibió aquella villa de manos de su señor el arzobispo é historiador D. Rodrigo Ximénez de Rada, cuya firma *autógrafa* se ve al pie del cuerpo de tan insigne documento (2); así como las del Deán, las de cuatro arcedianos y las de otros doce capitulares de la Iglesia Toledana.

«El códice,—nos dice el Sr. Catalina García (3),—en que está escrito el Fuero y las tres confirmaciones del mismo, consta de dos hojas blancas al principio, 70 de texto del Fuero, acabando en la última las subscriciones, y empezando á la vuelta de ella la carta del arzobispo D. Sancho. En otra más, va en su verso la carta de D. Gonzalo, y en el reverso la del otro D. Gonzalo, terminando el códice con una hoja blanca, y sumando 74 en total.

El pergamino en que está escrito con hermosísima tinta negra, que conserva toda la intensidad de su color, es blanco, fuerte y lustroso; la I con que empieza el texto es de colores, y en el centro dorada; formando otros adornos cierto entralazado muy propio de las miniaturas de aquella época. Los epígrafes de las disposiciones están trazados con tinta roja, y sus letras iniciales son de adorno y hechas de rojo y azul. Una sencilla orla de trazos de ambos colores abraza tres de los lados de la primera página.

La letra es grande, escrita por mano hábil y del carácter que los paleógrafos llaman francés.

Las dimensiones de las páginas son de 23 centímetros de alto por 20 de ancho; las de la caja de lo escrito de 17 de alto por 12 ó 13 de ancho, porque hay renglones salientes. La margen inferior es más ancha.

El códice está resguardado por dos gruesas tablas de nogal,

---

(1) Boletín, tomo xiv, pág. 303.

(2) La reproduce en facsímile el Sr. Catalina García, pág. 188.

(3) Páginas 190-192.

unidas por su borde inferior al fuero con cuatro fuertes tiras de badana. Las tablas son muy antiguas, porque la segunda ofrece la particularidad de llevar escritas en su cara interior, y en letra de fines del siglo XIII ó principios del XIV estas líneas:

Al Rey mi señor por don Sanch fys ques del muy alto et muy noble rey don Alfon.
Al Rey mi señor por don Sancho.

Y en otra dirección esta escritura:

VIIJ *sellos arçobispales.*
uno rreal, testis pero dias
Pero Gomes (1).

La margen inferior de todas las hojas tiene una tosca cortadura que casi llega hasta el borde interior. Es de presumir que se hizo para colgar los sellos que el fuero tuvo, como lo prueban los agujeros que traspasan todas las hojas en esta parte inferior, casi separadas de ellas en la forma dicha. De esos agujeros cuatro están taladrados con instrumento circular, los otros son más pequeños y menos regulares.»

Para precisar la data del fuero, que el códice no expresa, acude el Sr. Catalina García á las subscripciones. «Comparándolas, nos dice (2), con otros documentos de fecha conocida, puede advertirse aproximadamente la del fuero de Brihuega. En efecto, de cuantos documentos suscritos por el arzobispo D. Rodrigo y su Cabildo he visto, ninguno concuerda en mayor numero de firmas con nuestro Fuero que la carta de Alpuébrega, cerca de Toledo, dada por el Cabildo de esta Santa Iglesia, y que lleva la fecha de 1242. De manera que sin duda alguna, puede afirmarse que el Fuero

(1) «En las primeras parece darse á entender que el fuero fue enviado al rey por el Arzobispo D. Sancho para que lo aprobase, y en las segundas se indican los sellos que el códice llevaba.» Esta observación del Sr. Catalina García tiene el inconveniente de que ni el uno ni el otro arzobispo, por nombre Sancho, fueron hijos del rey D. Alfonso. Cabe que se haga mérito del príncipe heredero D. Sancho, después que como tal fue jurado en Cortes de Segovia, año 1260.

(2) Pág. 192 y 193.

fue otorgado á los vecinos de Brihuega por su señor el arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada hacia el año 1242, y aun quizá antes.»

Este método de precisión, único en que se fija el autor de las líneas que acabo de leer, está expuesto á dos graves inconvenientes. Puede existir un documento, cuya resultante de suscripciones comunes con las del Fuero en cuestión, sea mayor que las que resultan del Fuero de Alpuébrega; y como en todos los instrumentos la mayor parte de los Capitulares no firman, la norma es insubsistente por la sencilla razón de que el mayor número de firmas comunes pudo resultar de la mayor proximidad, no de los años ó del tiempo en que firman, sino de la casualidad ú oportunidad, que reunió á los individuos en determinado lugar y acontecimiento. Y á la verdad, compulsando las escrituras del *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, he visto que el Fuero de Alpuébrega (1), dista mucho de presentar ese mayor número de subscripciones, porque de 13 que trae, tan solo 7 son comunes; al paso que el *Statutum super factum refectorii* (2), inédito sobre 17 que trae tiene 13 comunes. ¡Notable exceso! El estatuto se firmó en 6 de Enero de 1247 (3), pocos meses antes de la muerte del arzobispo, acaecida el 10 de Junio del mismo año.

Más certero y seguro es el método de reducción que parte de un hecho, vinculado á las suscripciones ó al mismo Fuero con fecha determinada.

Entre los diecisiete capitulares, suscribe en tercer lugar, después del deán D. Miguel, y de D. Beltrán arcediano de Toledo, el arcediano de Madrid D. Diego Zapata, que fué inmediato sucesor de D. Martín Ximénez, sobrino del arzobispo. D. Martín, que obtuvo la dignidad de arcediano de Madrid por fallecimiento de su antecesor en 1227, y la conservó hasta su muerte, hizo testamento en Velletri, ciudad de los Estados pontificios, á 29 de

---

(1) Boletín, tomo IX, pág. 22 y 23.

(2) *Liber privilegiorum*, fol. 16 r.-17 r.

(3) «Acta sunt hec apud sanctum Torcatum, VIII.° Idus Januarii, Anno domini M.° CC.° XL.° VI.°, Era M.ª CC.ª LXXX.ª Quinta..»

Junio de 1237 (1). Luego, el Fuero de Brihuega, de que vamos tratando, es posterior á esta fecha.

Mayor precisión resulta del prólogo, ó carta de concesión del Fuero donde el arzobispo, dice (2), que «*con otorgamiento* de don Miguel el Deán et de todo el Cabildo de Toledo, otorgamos nuestra villa Briuega á todos los pobladores, que y son oy, ó vinieren y daquí adelant, á ellos et á fijos, et á nietos, et visnietos, et á todas sus generationes, con todos sus términos et con todas sus Aldeas, vieias que avíe, et con las vj. que nos ganamos del Rey don Ferrando, que dios dé vida, las quales son estas, Gaianeios, Val de Salze, Ferrunnuela, Benuiure del castiello, Hyélamos de sant Andrés, Tomellosa; et por estas Aldeas que nos les diemos, an nos ellos a dar cada anno por la fiesta de sant Juhan cccc^{os} m^{os}.»

Conocido es el diploma (3) por el cual hallándose en Burgos á 18 de Octubre de 1234, dió San Fernando al arzobispo las *seis aldeas* (4) en el prólogo del Fuero nombradas; pero no lo es tanto, el privilegio de dotación de las catorce capellanías, del nuevo templo magnificentísimo de Toledo, asignada por D. Rodrigo. En ella (5) concede al cabildo con aquel objeto en rédito señorial, la villa de Archilla «et sex aldeas Brioce, scilicet Gaianeios, Benbibre de Castello et Ferrunuela que fuerunt de Atencia, et Vallem salicis cum omnibus hereditatibus et vineis, quas emimus, et aldeam acquisivimus que fuit de Fita, Tomelosam et aldeam sancti Andree que fuerunt de Guadalfaiara; et pro hiis sex aldeis, quas *dedimus concilio Briocensi*, idem concilium tenetur nobis dare annis singulis in festivitate sancti Johannis baptiste quadringentos morabetinos.» Son las mismas palabras, las que traduce en el Fuero de Brihuega; pero es de notar que en la carta

(1) Boletín, tomo xi, pág. 399.

(2) Pág. 121.

(3) *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, páginas 421 y 422. Madrid, 1800.

(4) «In termino Guadalfaiara, istas duas, videlicet sanctum Andream de los Yelamos et Tomellosam; in termino de Fita illam aldeam que dicitur Val de Salze; et quoniam in predicto termino de Fita vobis aliam aldeam commode dare non potui, do vobis istas tres aldeas in termino de Atencia, videlicet, Gaianeios, Ferruñuela de Valle et Bembibre de Castello.»

(5) Boletín, tomo xi, páginas 407-412.

de dotación el traspaso del rédito señorial, ó de los 400 maravedís de oro, que pagaba el concejo de Brihuega, fué traspaso momentáneo en favor del cabildo, porque inmediatamente, ó á continuación en la misma carta de dotación, se canjearon con otros. La carta está fechada en 10 de Julio de 1238; y parece por lo visto suponer otorgado, ó próximo á otorgarse el Fuero. El arzobispo, tan pronto como tuvo completamente fijadas las condiciones, señorial y concejal de su villa y aldeas, debió pensar en normalizarlas por medio de su carta foral. En Brihuega estuvo, como ya lo ha notado el Sr. Catalina García (1), á 5 de Julio de 1239, otorgando licencia para fundar una casa de merced en Alcaras; y con esta fecha y estancia fácilmente se avienen las que buscamos.

Ni hay que pensar que este Fuero, de seguro posterior al 29 de Junio de 1237, se crease ó formulase totalmente de nuevo. En la carta foral de Archilla que publiqué (2), y que en 15 de Octubre de 1233, otorgó D. Rodrigo, dice este expresamente «en calonnas é en las otras cosas, dámosles *el fuero de Brihuega»;* y asimismo la carta foral de la misma villa y aldeas antiguas de Brihuega, concedido por el Arzobispo un decenio antes, ó hacia el año 1223, se expresa en iguales términos (3): «In omnibus aliis causis vivant secundum *forum suum;* et nos habeamus redditus nostros et alia jura, secundum quod hactenus habuimus.»

Para mí tengo que se han perdido, los textos del siglo XII, que representan el *substratum* del Fuero descubierto y publicado por el Sr. Catalina García, y de su diligencia como de su talento fío el recobro. La historia latina, escrita por D. Rodrigo, una bula de Celestino III (4) del 6 de Junio de 1192, y las ordenanzas del Cabildo eclesiástico de Brihuega que hizo el arzobispo D. Celebruno (1170-1180) y cita el Sr. Catalina García (5), guiarán,

---

(1) Pág. 24.—La escritura he visto copiada en el *Liber privilegiorum Ecclesie Toletane*, fol. 14 v., 15 r.

(2) BOLETÍN, tomo VIII, páginas 423-425.

(3) BOLETÍN, tomo VIII, pág. 422.

(4) BOLETÍN, tomo VII, 223-226.—Loewenfeld, *Regesta*, núm. 16.893.

(5) Pág. 34.

mejor que yo sabría indicarlo, su docta investigación en tan importante descubrimiento.

Dos palabras ahora sobre las confirmaciones, ó apéndices.

Á la vuelta de la hoja en que van las suscripciones del Fuero, que nos ocupa, sigue una carta declarativa y dispositiva del procedimiento notarial que se debe observar en los contratos de venta, encomiendas y préstamos, otorgada por D. Sancho «Arçobispo de Tolledo et Primado de las Espannas et Chanciller de Castiella». Tampoco tiene fecha. Opina el Sr. Garcia que el otorgante fué D. Sancho, hijo de San Fernando; pero advierto que éste no se titula, «Chançeller de Castiella», sino «del Rey» en dos diplomas que despachó estando en Brihuega. Por el primero (1), inédito, del 25 de Julio de 1257, confirmó á los vecinos de Belinchón el fuero de Toledo; y por el segundo (2), del 23 de Julio de 1258, eximió del tributo de la luctuosa á los capitulares racioneros y capellanes de la Iglesia Primada. El título de canciller de Castilla corresponde al arzobispo D. Sancho, hijo de D. Jaime el Conquistador, según es de ver en la carta foral (3), que firmó en Belinchón, á 25 de Mayo de 1268.

La carta del arzobispo D. Sancho de Aragón está, si mal no pienso, incluída entre los años 1266 y 1275. Dan remate al códice otras dos cartas de pura confirmación, debidas á los arzobispos D. Gonzalo García Gudiel (1280-1299) y D. Gonzalo Díaz Palomeque (1299-1310).

Con justa razón escribe el Sr. Catalina García (4): «Es el Fuero de Brihuega la página más gloriosa de esta villa en los siglos medios, y débela á la munificencia y amorosa solicitud del egregio Arzobispo. Con dicha merced premió este la quieta y leal servidumbre del pueblo de Brihuega, cuyos vecinos no aparecen jamás en la Edad Media hostiles á los Arzobispos sus señores, antes bien formarían gustosos en aquellas heróicas mesnadas con que los prelados asistieron á los Monarcas en los rudos combates de

(1) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 2.° v.—3.° r.
(2) *Memorial histórico-español*, tomo I, páginas 138 y 139; Madrid, 1851.
(3) *Liber priv. eccl. Toletane*, fol. 3.° r.
(4) Páginas 24 y 25.

las Navas, de Córdoba y Sevilla. Un historiador célebre (1) sospecha que fué un brihuego el que tuvo la parte principal en la conquista de Córdoba por San Fernando, y aunque la sospecha no esté justificada, bien podemos tener por seguro que había hijos de Brihuega entre los adalides, caballeros y peones de los lugares del Arzobispo que asistieron á dicha conquista y á otras funciones de guerra no menos famosas.

Y acaso cediendo á instancias de estos héroes oscuros, el Arzobispo concedió á Brihuega esa compilación de ordenanzas que damos á luz en este escrito como principal objeto suyo, digno de ser conocido por literatos, historiógrafos y eruditos.»

Por mi parte solo añadiré que no podía faltar á la noble villa bajo el impulso del egregio Arzobispo, movimiento científico y literario. Básteme citar el informe, que ha dado á esta Real Academia su correspondiente D. Rodolfo Beer (2) sobre *los cinco libros, que compiló Bernardo de Brihuega por orden del rey don Alfonso el Sabio*. ¿Colaboró este Bernardo de Brihuega en la redacción de las ordenanzas del Fuero de su patria? No me parece temeridad el creerlo; pero quien quiera que haya sido el redactor, tócale señalado lugar entre los buenos *Autores españoles*, que escribieron en castellano (3) durante la primera mitad del siglo XIII, y faltan á la *Colección* de Rivadeneira.

Madrid, 30 de Noviembre de 1888.

FIDEL FITA.

---

(1) Ambrosio de Morales.

(2) BOLETÍN, tomo XI, páginas 363-369. Madrid, 1887.

(3) Las notas lingüísticas del Sr. Catalina García sobre el texto del *Fuero* son de inestimable valía; si bien, aunque rara vez, disiento de su opinión respetable. Así, no apruebo que explique (pág. 122) *alcayad* por alcalde. Los alcaldes se nombran expresamente en los artículos 52, 95, 102 y 105, y el texto en cuestión habla del القايد *(alcayad)*, ó alcaide, que el Arzobispo, como á representante del poder señorial, dejaba en su alcázar, ó fortaleza y palacio de Brihuega.

VIII.

CUEVAS PROTOHISTÓRICAS DE PERALES DE TAJUÑA.

A dos kilómetros de Perales de Tajuña, villa de la provincia de Madrid, que perteneció á la iglesia de Toledo, aguas arriba del río cuyo nombre lleva, se levanta á manera de altísimo murallón, flanqueado por rugosos salientes que parecen bastiones, una roca de yeso cristalizado, en que remata uno de los contrafuertes que salen de la gran meseta levantada en la época terciaria entre el Jarama y el Tajuña. La roca es curiosísima, no solo por su altura y longitud y por las variedades de yeso cristalizado que la constituyen, sino principalmente por ofrecer talladas en ella gran número de oquedades y cámaras labradas por el hombre en épocas antiguas y quizá diferentes.

He tenido ocasión no há mucho de ver esas cuevas ó cámaras de habitación, aunque no he logrado examinar de cerca sino pocas de ellas por falta de tiempo y porque la exploración exige medios especiales de que yo no disponía. Mas lo que he visto y lo que de tan curiosas habitaciones me dicen es de tanto interés, que creo oportuno llamar acerca de ello la atención de la Real Academia.

El primero, según mis noticias, que dió cuenta de estas habitaciones, quizá primitivas en su origen, fué mi amigo el señor D. Ignacio Martín Esperanza, benemérito aficionado á las ciencias históricas y sus auxiliares, en un artículo que hace bastantes años publicó *La Mañana*, diario político. El Sr. Esperanza, para quien aquellas cuevas fueron labradas en los tiempos prehistóricos, creyó que su artículo ocasionaría una exploración formal del llamado *risco de las cuevas* de Perales, pero se frustró su buen deseo, hasta que un notable artista de Alcalá, el Sr. D. Manuel Laredo, provisto de medios adecuados, hizo la deseada exploración en fines de Abril de 1882. Pero el Sr. Laredo es artista, y el estudio de las cuevas debe hacerse por personas de otro género

de competencia, aunque lo que observó no es para olvidado, pues quizá fué el primero que subió á las cuevas más altas.

Porque en efecto, es difícil el acceso á algunas de ellas. Abiertas sin orden alguno en el risco, forman á simple vista cinco y aun seis órdenes de pisos, aun cuando no con la regularidad necesaria para señalar concretamente el número.

Lo singular del caso y lo que ocasiona la dificultad presente de llegar á la mayor parte de las cuevas, no siendo las de los pisos inferiores, es que en época desconocida se desprendió de la roca una buena parte de su cara exterior, de lo que resultó no solo que algunas cuevas cayeron enteras al suelo ó al menos en parte, sino que se interrumpió la comunicación que debió existir entre ellas. No entre todas, porque conviene notar que forman dos grupos, separados por un centenar de metros, siendo aquellas y estas, según la simple inspección exterior más de sesenta. El grupo de la derecha es menor y ofrece más dificultades para ser explorado, de tal suerte que el Sr. Laredo no pudo llegar á todas, aunque levantó andamios, trabó escalas, etc.

He dicho antes que un desprendimiento de la parte anterior de la roca modificó las comunicaciones entre estos grandes agujeros labrados por el hombre para que le sirviesen de habitación. Tan es así, que todavía en los grandes témpanos que yacen al pié de la inmensa roca, se ven las paredes y aun ángulos del área interior de las toscas estancias. En la misma roca aparecen también señalados los fondos de algunas y todo da clara idea del relativo esmero y regularidad con que fueron trazadas. En efecto, aunque de tres ó cuatro metros de lado mayor y dos ó tres de altura, que son las medidas que por término medio ofrecen, la blanda naturaleza de la roca consintió que se lograse aquella regularidad, no solo en el plan total de las cuevas, sino hasta en sus puertas.

Es de advertir que algunas de estas presentan forma trapezoidal, ó sea con umbral más ancho que el dintel, circunstancia que llamó poderosamente mi atención, no solo porque parece pertenecer á una época posterior á la supuesta por el Sr. Esperanza, sino porque recuerda el uso que de esa forma de entrada hicieron egipcios, etruscos, fenicios, peruanos y otros pueblos que abrieron en las rocas las moradas de vivos ó muertos. No todas las

cuevas presentan esta clase de puertas geométricas y regulares, sino que las hay con entrada tan tosca que parecen hechas por la acción de la naturaleza y no por el hombre.

El interior de algunas estancias ofrece particularidades que es menester anotar. Desde luego parece que no se usó mucho del pico de metal para ensancharlas y dar forma plana á sus muros, sino que se empleó un instrumento que más que picar en el blando yeso, fué rascándolo según se adquiere por las rascaduras ó arañazos de larga huella que en los muros interiores quedaron impresos. Las necesidades de sus habitantes debieron ser sencillísimas. Asi lo prueban:

1.° Unos rehundidos abiertos en el suelo á manera de lechos. El Sr. Laredo encontró todavía rellenos algunos con una especie de heno ó yerba que se deshacía al menor contacto.

2.° Unos muñecones abiertos en el techo para colgar de ellos correas, cuerdas ú otros objetos.

3.° Los pequeños nichos en las paredes laterales, en los cuales colocaban vasijas y otros utensilios y aun víveres de poco tamaño.

Circunstancia muy singular es también la de que en una de las cuevas hay todavía una especie de tosca pilastra, y que en otra esta pilastra central de cuatro caras, interrumpida á cierta altura por un saliente tallado, con base análoga y coronada por un alto capitel trapezoidal, revela cierto gusto artístico propio de gentes que tenían inclinaciones arquitectónicas. Esta pilastra es el signo de mayor adelanto que las cuevas contienen y por los dibujos que presento á la Academia y que fueron hechos por el Sr. Laredo, podrá formar idea de lo que es tan interesante elemento arquitectónico.

La catástrofe que sorprendió á los moradores de estas cámaras cuando ocurrió el desprendimiento, destruyó el orden general de comunicaciones que existía entre ellas. Sin embargo, aun se ve que dos de los pisos inferiores están enlazados por cuatro ó cinco escaloncillos. En otras cámaras se ve una abertura cuadrangular en el techo (el cual sirve de piso á la de encima), y por esa abertura se subía á la cámara superior, en la cual aún se ve un rehundido en torno á la abertura, en el cual encajaba una losa ó tabla para seguridad de los pasos de los moradores.

Los muchachos, los pastores ó los curiosos han quitado de las cuévas inferiores, cuya entrada es más llana, lo que en ellas pudieron dejar sus antiguos dueños. Pero en las altas el señor Laredo encontro los objetos siguientes:

Un trozo de esterilla.

Nueces, judías, hierbas y cáscaras de huevos.

Alguna tira de cuero.

Un hacha de piedra que presento, así como varios trozos de vasos (1), uno de ellos con esmalte verde y de carácter árabe. La forma de los vasos á que estos restos pertenecieron contradicen la opinión de que los habitantes de aquellas estancias hayan solamente pertenecido á épocas primitivas.

Es de advertir que estos barros y el hacha de piedra fueron recogidos por el Sr. Laredo en una especie de brecha de barro y materiales caídos por una fisura del terreno desde la parte superior de las rocas á una de las cuevas, y que aquella masa puede contener objetos de interés si se removiese y examinase.

Todo lo dicho demuestra que estas cuevas ó estancias artificiales fueron de habitación y de ningún modo de enterramiento.

No es esto lo único que merece ser estudiado en el término de Perales. A un kilómetro del *risco de las cuevas*, como se sube para el próximo lugar de Tielmes, en el mismo valle de Tajuña, se encontraron algunos sepulcros de toscas losas y en uno de ellos el ánfora romana de que hay dibujo en el álbum del Sr. Laredo. También me dicen que en el mismo sitio se halló una lápida romana que acaso exista en Tielmes; y no parece deba confundirse con la votiva (Hübner, 3068), que se mostró en Carabaña, más arriba del Tajuña (2):

---

(1) De *barro saguntino* finísimo hemos hallado algunos fragmentos el Sr. Esperanza y yo, llegándonos al pie de aquellas cuevas el día 15 de Agosto de este año 1891. Tejas y ladrillos romanos hemos recogido asimismo en buena cantidad. Las cuevas fueron indudablemente habitadas en diferentes épocas.— F. Fita.

(2) .... *Saturninus pro salute C(aii) Clodi(i) Quintiliani v(ovit).*

.... Saturnino por la salud de Cayo Clodio Quintiliano consagró este voto.

Los baños medicinales de Caravaca, si, como es justo, se exploran arqueológicamente, darán buen acopio de lápidas geográficas é históricas.

. . . .

. . . .

SATVRIN

NVS • PRO

SALVTE

C • CLODI

QVINTI

LIANI

V

En el vallecito donde se asienta Perales, hay un otero donde se hallaron otros sepulcros cuyo carácter y antigüedad no puedo señalar.

Por último, al otro lado del valle del Tajuña en la cumbre de la montaña, en una cueva natural se descubrió hace años gran número de cadáveres ó esqueletos y junto á ellos una notable vasija prehistórica bien conservada, que posee el Sr. Martín Esperanza.

Tengo la honra de presentar esta nota á la Academia, dejando á su alta sabiduría que deduzca las consecuencias debidas y que tome los acuerdos que considere oportunos.

Madrid, 26 de Junio de 1891.

JUAN CATALINA GARCÍA.
Académico electo de número.

IX.

TRES NUEVOS MANUSCRITOS ÁRABES.

Proponíame no ocupar la atención de la Academia con la descripción de libros árabes adquiridos para la misma hasta tanto que tuviera reunidos los que tengo pendientes de adquisición, por estarse haciendo las copias; tanto más, cuando tengo motivos para

creer que algunos de los que están en estas condiciones han de ser de verdadero interés para nuestra historia; pero como la Academia va á suspender sus sesiones, y al reanudarlas es muy posible que en virtud de acuerdo de la misma me halle ausente por algún tiempo, creo de necesidad hacer la presentación de lo que tengo en mi poder.

N.° 50. Manuscrito en regular conservación de la obra *Noticias de los reyes de Almagrib é historia de la ciudad de Fez*, conocida entre nosotros por *El Kartás;* ejemplar de buena letra y bastante correcto, pero que está falto del principio y fin. Comienza en la pág. 10 de la edición de Tornberg, y termina á mitad de la 269 del mismo texto impreso; calculo que la copia pueda ser del siglo XVI.

Aunque es obra muy común, puede tener alguna importancia para el caso de que la Academia pudiera hacer una edición crítica de dicha obra, que estando impresa, y traducida al latín, portugués, francés y alemán según creo, nadie debía haberla publicado antes que nosotros.

N.° 51. Copia moderna con encuadernación marroquí de cierto lujo de una obra de Aben Aljatib, titulada الكثيبة الكامنة فيمن لقيناه بالاندلس من شعراء المائة الثامنة *Coleccioncita recóndita acerca de los poetas del siglo VIII (de la hégira) á quienes traté en Alandalus*, obra escrita por *Lisaneddin Abu Abdalá Mohámed ben Abdalá ben Çaid el de Córdoba*, conocido por *Aben Aljatib.*

El Dr. Wustenfeld, en su conocida obra *Los historiadores árabes y sus obras,* no cita esta obrita de Aben Aljatib, que indudablemente es de este autor, pues en alguna de las biografías que hemos visto, figura entre las obras de este fecundo escritor español. Como lo indica el título, la obra es una colección poética de autores españoles, á cuyas poesías preceden unas sumarias noticias acerca de cada uno de los autores, de modo que en su día podrá ser útil para estudiar la poesía árabe española del siglo VIII.

El original que ha servido para nuestra copia podría ser el autógrafo del autor, pues la nota final dice: «Se terminó este libro, conocido por la Coleccioncita recóndita acerca de la gente

de la octava centuria, y coincidió la terminación de la misma con el día miércoles, 28 del mes de xaaban del año 738...»

Si aceptamos el dato de la terminación de la obra tal como dice la copia, tendríamos que Aben Aljatib la escribió cuando solo tenía 25 años, pues había nacido en el 713, y aunque á esa edad pudo muy bien escribirla, me inclino á creer que está equivocado el año: en primer lugar porque el 28 de xaaban del 738 no fué miércoles, sino sábado, por tanto es indudable que hay alguna equivocación: además, si en el original de donde procede nuestra copia, el año está en cifras y la copia es antigua, dudo mucho que un moro actual supiese leerlas, pues casi en cada libro antiguo las cifras son diferentes y se parecen poco á las actuales.

N.° 52. Tomo en 4.° menor de 158 folios, de escritura magrebí en buena conservación: copia del año 1184 de la hégira.

Esta obra lleva un título falso, y se atribuye á autor muy anterior á la verdadera fecha en que la obra fué escrita.

El libro no tiene portada, y al folio primero verso, después del بسم الله, dice: تاريخ الاكتفاء فى اخبار الخلفاء للشيخ ابى مروان عبد الملك بن قاسم الكرديوس, *Historia de la institución suficiente acerca de las noticias de los Califas, por el xeque Abu Merwan Abdelmelic ben Káçim Alcardayus (Alcardabus).* De estas palabras resulta que debería ser la obra histórica de Aben Alcardabus, autor del siglo VI, libro que fué dado á conocer por nuestro querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos, y después por el Sr. Dozy, que aprovechó los datos contenidos en esta obra, de la que según el Dr. Wustenfeld se conocían dos ejemplares, propiedad ambos del Sr. Gayangos.

Al dar encargo de que se adquiriese este libro, que con otros muchos debía venderse en subasta en Túnez, creí adquirir para la Academia un ejemplar de la obra de Aben Alcardabus, y en ese supuesto, en cuanto llegó á mis manos, busqué inútilmente los textos publicados por Dozy, para juzgar de la bondad de la copia, hasta que caí en la cuenta de que es obra completamente diferente: el fraude del copista del siglo pasado no puede ser más burdo, pues atribuyó á un autor del siglo VI una obra escrita después del año 903 de la hégira.

Faltaba averiguar quién fuera el autor de esta obra, cosa no muy fácil, porque las conjeturas podían ser muy varias: por fortuna, las palabras de la introducción y la fecha 903, última que se menciona, me hicieron sospechar si sería la obra تاريخ الخلفاء للسيوطي *Historia de los Califas por Assoyutí*, autor muerto en el año 911, y aunque directamente no podía evacuar la cita, teniendo á mano el Catálogo de los manuscritos orientales del Museo Británico, calculé que en él estaría descrita dicha obra, aunque no recordaba si en aquel rico Museo se conservaba algún ejemplar de la misma.

Vista la descripción de la obra, resulta que coinciden por completo las palabras de principio y fin, de modo que no cabe duda de que en vez de adquirir un ejemplar de Aben Alcardabus, hemos adquirido otro de la obra de Assoyutí, que no deja de tener algún interés para nosotros.

En alguno de mis trabajos anteriores leído ante esta Academia, hube de aprovechar (1) lo que de la conquista ó incursión en Mallorca hecha por un hijo de Muza, resultaba de un modo vago en los autores árabes: no había encontrado, ó al menos no tenía anotada la fecha concreta de esta expedición, ordenada por el futuro conquistador de España, y me llamó la atención la fecha que Assoyutí asigna, diciendo al folio 66 recto, «y en el año 89 fueron conquistadas las dos islas de Mallorca y Menorca». Alguna otra noticia referente á España se encuentra en este libro, siendo de notar que solo de los Omeyas dice algo: después para nada hace mención de los sucesos que se refieren á los musulmanes españoles.

Estos son los libros de cuya adquisición tenía que dar noticia, y que con otros que había conservado en mi poder tengo el gusto de presentar para que sean depositados en la biblioteca de esta Real Academia.

Madrid 26 de Junio de 1891.

FRANCISCO CODERA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XVI, pág. 475.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1891.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello. *Atlas* de España y sus posesiones de Ultramar. Palencia. Por el teniente coronel, capitán de ingenieros D. Francisco Coello. Las notas estadísticas han sido escritas por D. Pascual Madoz. Madrid, 1852.

Excursiones nouvelles dans les Pyrénées français et espagnols. Pyrénées centrales espagnoles.-Note sur les stations geodésiques de premier ordre par le comte de Saint-Sand. Toulouse: Edouard Privat, librairie, éditeur, 1891. En 4.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Obras de Víctor Balaguer. *Novelas.* Tomos XXVI y XXVII de la colección y I y II de esta obra. Barcelona: Tipo-litografía de Luís Tasso, 1891. En 8.°

Sr. D. Fidel Fita y Colomé. *Cartas* de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús. Tomos III, IV, V y VI. Madrid: Imprenta de D. Luís Aguado, Pontejos, 8. Años MDCCCLXXVII, MDCCCLXXXVII, MDCCCLXXXIX y MDCCCXC. En 4.° abultado.

La España hebrea. Datos históricos por el R. P. Fidel Fita, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomo I. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1890.

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Estudios históricos* del reinado de Felipe II. El desastre de los Gelves (1560-1561). Antonio Pérez en Inglaterra y Francia (1591-1612). Madrid: Imp. de M. Tello, 1890. En 8.°

F. Hardt. *De bota dura*. Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1890. En 8.°

Sr. D. Celestino Pujol y Camps. *Les Matinées Espagnoles*. Nouvelle revue internationale. Nums. 3 et 4. Premier semestre, 1891 (15 et 28 février). Paris, 1891. En 4.°

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada. *Historia del Nuevo Mundo*, por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús, publicada por primera vez con notas y otras ilustraciones de D. Marcos Jiménez de la Espada. Primera serie. Tomo I. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1890. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Sr. D. Joaquín García Izcabalceta. *Nueva colección* de documentos para la historia de México, publicada por Joaquín García Icazbalceta. Tomo III. Pomar y Zurita (siglo XVI). México: Imprenta de Francisco Díaz de León, Avenida Oriente, 6. Núm. 163. 1891. En 4.°

Sr. Wivien de Saint-Martin. *Nouveau* Dictionnaire de Géographie universelle. 57-58.° fascicule. Sana-Sant. Paris: Librairie Hachette et C.ie, 1891. En 4.° mayor.

Sr. J. P. Oliveira Martins. *Os Filhos de D. João I*, por J. P. Oliveira Martins. Lisboa: Imprenta Nacional, MDCCCXCI. En 4.°

Sr. Gaston Paris. *Études Romanes* dédiées à Gaston Paris le 29 Décembre 1890 (25.e aniversaire de son Doctorat en lettres) par ses élèves français et ses élèves étrangers des pays de langue française. Paris: Emile Bouillon, editeur, 1891. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Excmo. Sr. Marqués de la Fuensanta del Valle. *Colección* de documentos inéditos para la historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayón y D. Francisco de Zabalburu. Tomos XCVIII y XCIX. Madrid: Imprenta de Rafael Marco, 1891. En 4.°

Excmo. Sr. D. Adolfo de Castro. *La salida definitiva de Colón* desde la Península para el primer descubrimiento del Nuevo Mundo, no fué de Palos, sino de Cádiz. Breves investigaciones por el Excelentísimo Sr. D. Adolfo de Castro. Cádiz: Tipografía de F. Benítez, 1890. En 8.°

Sr. Mañé y Flaquer. *Exhortación* del obispo de Astorga al clero y pueblo de su diócesis, á que lean con viva fe y humildad de corazón las Santas escrituras, según los deseos y reglas de nuestra Madre la Iglesia, para preservarse de la impiedad y de la superstición. Madrid: Imprenta que fué de Fuentenebro, 1835. En 4.°

Sr. D. José Arántegui y Sanz. *Apuntes históricos* sobre la artillería española en la primera mitad del siglo XVI. Segunda parte de la obra de igual título referente á los siglos XIV y XV, por D. José Arántegui y Sanz, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta del Cuerpo de Artillería. 1891. En 4.°

Sr. D. Emilio Grahit y Papéll. *El general* D. Blas de Fournás y su Diario del sitio de Gerona en 1809, por D. Emilio Grahit y Papéll. Gerona: Tipografía del Hospicio provincial, 1890. En 4.°

Revista de Gerona. Literatura, Ciencias, Artes. Organo de la Asociación literaria. Año XVI. Febrero y Marzo, números II-III, 1891. Mayo y Junio, números V y VI. 1891. Gerona: Tipografía del Hospicio provincial. En 4.°

Sr. D. Antonio Aguilar y Cano. Estepa. *Nueva colección* de documentos, datos históricos, noticias bibliográficas y biográficas, anécdotas, etc., referente á la citada ciudad, por D. Antonio Aguilar y Cano. Estepa: Imprenta de Antonio Hermoso, 1891. En 4.°

Apuntes históricos de la villa de Campillos, escritos por D. Antonio Aguilar y Cano. Puente-Genil: Imprenta de Estrada y Reina, 1891. En 4.°

Sr. D. M. Gutiérrez del Caño. *Notas* para la Geografía histórica de España, por D. Marcelino Gutiérrez del Caño. Valladolid: Imprenta de Hijos de Rodríguez, 1891. En 8.°

Sr. D. Elías Romera. *Breves noticias* sobre las verdaderas municipalidades de Castilla. Desglose de libro inédito por el Licenciado Elías Romera, socio correspondiente de la Real Academia de la Historia y diputado provincial. Soria: Imprenta provincial, 1890. En 4.°

Sr. D. Ferrán de Sagarra y de Siscar. *Discurs* llegit en lo Certamen

catalanista de la joventut católica de Barcelona lo dia 26 d'Abril de 1891, per D. Ferran de Sagarra y de Siscar, academic de la Real de bones lletres de Barcelona y corresponent de la Real Academia de la Historia y de la Societat arqueológica Tarraconense. Barcelona: Imprenta de «La Hormiga de Oro», 1891. En 4.°

Sr. D. Constantino Garrán. *El fuero* municipal de Nájera. Estudio histórico-jurídico, por D. Constantino Garrán, doctor en Derecho civil y canónico, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, etc. Un ejemplar manuscrito. Valladolid, 12 de Diciembre de 1890. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. Dos *cartas* autógrafas é inéditas de Blanco White y el Enfermo de Aprehensión, *comedia* de Molière traducida y dedicada al mariscal Soult, por D. Alberto Lista (inédita y autógrafa), por D. Manuel Gómez Imaz, de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla y Correspondiente de la de la Historia. Sevilla: En la oficina de E. Rasco, Bustos Tavera, 1. Año de MDCCCXCI. En 4.°

Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa. Un *pliego de cartas* por el doctor Thebussen. Madrid: 1891. En 4.°

Copia del *artículo* nominal, compuesto por el Dr. Thebussen, caballero del hábito de Santiago. Madrid: Imprenta de los «Sucesores de Rivadeneyra», año de 1891. En 8.°

Sr. D. Nicolás Rabal. España, sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. *Soria*, por D. Nicolás Rabal. Dibujos á pluma de Isidro Gil. Heliografías de Thomás. Cromos de Xumetra. Barcelona: Est. tip. editorial de Daniel Cortezo y C.ª, 1889. En 4.°

Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real. El libro de las *Tradiciones de Granada*, por D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia, catedrático de Historia de la Universidad de Granada, con una carta-prólogo del Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado. Granada: Imprenta de «La Lealtad», 1888. En 4.°

Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Directorium* annuale ad divinum officium debite persolvendum Missanque Gotho-Hispanam a Lic. D. Joachin Benito et Cantero. Toleti: Ex tipographia a J. Pelaez, 1890. En 8.°

El cólera en Toledo en 1890, por D. Juan Moraleda y Esteban.

Toledo: Imprenta y librería de Menor Hermanos, 1891. Dos ejemplares en 4.°

D. Ramón Riu y Cabanas. *Memoria* histórica de la imagen de Nuestra Señora del Claustro, que se venera en la iglesia catedral de Solsona, por el Dr. D. Ramón Riu y Cabanas, Dignidad de Arcipreste de Toledo y Socio correspondiente de la Real Academia de la Historia. Lérida, 1891. Imprenta Mariana. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Ilmo. Sr. D. José Benavides. *Memorie* del titolo de Fasciola e Discussione sul valore Storico degli atti de SS. MM. Flavia Domitilla, Nereo, Achilleo. Roma: Tipografia de Mario Armani, nell'ospizio di Termini, 1880. En 4.°

Mr. Arthur Engel. *Revue Archéologique* publiée sous la direction de MM. Alex Bertrand et G. Perrot, membres de l'Institut. Paris: Ernest Leroux, editeur, 1891. Seis cuadernos en 4.°

Mr. Ad. de Ceuleneer. *Type d'indien du nouveau monde* représenté sur un bronce antique du Louvre. Nouvelle contribution à l'interprétation d'un fragment de Cornelius Nepos, par Ad. de Ceuleneer. Bruxelles: I. Hayer, imprimeur, 1890.

De la signification des mots. Negotiator atridrius par Adolf de Ceuleneer, professeur à l'Université de Gand. Bruxelles: F. Hayer, imprimeur de l'Académie Royale des Sciences, des lettres et des beaux arts de Belgique, 1891. En 4.°

Mr. Emile Travers. *Gonzalve de Cordoue et Cristophe Colomb* d'après un drame espagnol. En 8.°

Mr. le Comte Théophile de Puygmaigre. Les Vieux Auteurs Castellaines. *Histoire* de l'ancienne littérature espagnole. Nouvelle édition. 2me série. Paris: Albert Sairne, editeur. En 8.°

Mr. Emile Taillebois. *Les Caveries* et les Salles. *Les Capcazaux* œyseluy et Siert. *Extrait* de l'Aquitaine Historique et Monumentale, publiée dans le «Bulletin» de la Société de Borda. Dax: Imprimerie et lithographie Hazuel Labéque, Rues Neuve et St. Vincent, 1890. En 4.°

Les Vestiges Gallo-Romains dans le département des Landes par

Emile Taillebois. Caen: Henri Delesques, imprimeur-libraire, rue Froide, 2 et 4, 1890. En 4.°

La Crypte de Saint-Girons à Hagetmau (Landes) par Emile Taillebois. Caen: Henri Delesques, imprimeur-libraire, rue Froide, 2 4, 1890. En 4.°

Mr. Ch. de Tourtoulon. *Des Dialectes,* de leur classification et leur délimitation géographique. Communication faite au Congrès de Philologie Romaine de Montpelier le 26 Mai 1890. Paris: Jean Maisonneuve, 1890. En 8.° mayor.

Mr. Louis Drapeyron. *Comité* des travaux historiques et scientiphiques. *Bulletin* de Géographie historique et descriptive. *Le premier* atlas nationale de la France (1588-1594).

L'Evolution de notre premier atlas national sous Luis XIII. Paris: Ernest Leroux, 1890. Un ejemplar de cada volumen, en 4.°

Mr. F. Pasquier. *Coutumes* de Maranges en Catalogne (1183-1250-1335). Texte latin publié avec avant-propos et notes par F. Pasquier, archiviste de l'Ariège, ancien élève de l'École des Chartes, membre correspondant de l'Académie Royale d'Histoire d'Espagne. Foix: Imprimerie-librairie Gadrat Ainé, 1890. 30 ejemplares en 4.°

Coutumes municipales de Foix sous Gaston Phœbus d'après le texte roman de 1387 et accompagnés des pièces justificatives par F. Pasquier. Toulouse: Imprimerie et librairie Edouard Privat, 1891. 27 ejemplares en 4.°

Mr. Paul Gaffarel. *Le Vinland* et la Norombega. Dijon: Imprimerie Darantière, rue Chabot-Charny, 65. En 4.°

Sr. J. Leite de Vasconcellos. *Revista Lusitana.* Archivo de estudos Philologicos e ethnologicos relativos a Portugal, dirigido por J. Leite de Vasconcellos. 2.° anno. N.° 2, 1890. Porto: Livraria portuense de Lopes & C.ª 1890. En 4.°

Mr. Julien Vinson. *Essai* d'une Bibliographie de la langue basque par Julien Vinson, professeur à l'École Nationale et Spéciale des Langues Orientales vivantes, etc. Paris, J. Maisonneuve, libraire-éditeur, 1891. En 4.°

Mr. Daniel G. Brinton. *Report* of the proceedings of the Numismatic and antiquarian Society of Philadelphia, for the years 1887-1889. Philadelphia: Printed for the Society, 1891. En 4.°

The American Race: A Linguistic classification and Ethnographic description of the Native Tribes of North and South America by Daniel G. Brinton, A. M. M. D. New York N. D. C. Hodges, publisher, 1891. En 4.°

Vocabularies from the Musquito Coast by Daniel G. Brinton. M. D. (Read before the American Philosophical Society, March 6, 1891). En 4.°

Sr. D. A. Gómez Carrillo. Recuerdos de *Un viaje por España.* Apuntamientos por el licenciado Agustín Gómez Carrillo, individuo Correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia. Guatemala: Imp. «El Porvenir», 8.ª calle Poniente, núm. 5, 1890. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. J. T. Medina. *Historia* del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile, por J. T. Medina. Tomo II. Santiago de Chile: impreso en casa del autor, MDCCCXC. En 4.°

Sr. D. Manuel Ricardo Trelles. *Revista* patriótica del Pasado Argentino, por Manuel Ricardo Trelles. Tomo IV. Buenos Aires: Imprenta Europea. Moreno Esq. Defensa, 1891. En 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Gracia y Justicia. España. *Estadística* de la Administración de Justicia en lo criminal durante el año 1890 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, En 4.°

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. *La Reforma Arancelaria* y los Tratados de Comercio. Información arancelaria escrita de la Comisión creada por Real decreto de 10 de Octubre de 1889. Publicación oficial. Seis tomos en 5 volúmenes. Madrid: Establ. tip. «Sucesores de Rivadeneyra», 1890. En 4.° mayor.

Dirección general de Contribuciones indirectas. *Estadística* general del Comercio exterior de España, con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1889, formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas. Madrid: Imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre, 1890. En folio.

Dirección general de Obras públicas. *Revista de Obras públicas.* Año XXXVIII de la publicación. 4.ª serie. Números 23 y 24. Diciembre, 1890. Tomo IX. Núm. 2. 30 Enero 1891. Año XXXIX de la publicación. Números 3-4, 15 y 28 de Febrero; números 5-6, 15 y 31 de Marzo; números 7-8, 15 y 30 de Abril; números 9-10, 15 y 30 de Mayo; número 11, 15 de Junio de 1891. Madrid, 1891. Imprenta de Gregorio Juste. En 4.º

Comisión del Mapa Geológico. *Mapa Geológico de España* que por orden del Ministerio de Fomento ha formado y publica la Comisión de Ingenieros de Minas creada en 28 de Marzo de 1873 bajo la dirección del inspector general Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Madrid, 1889.

Boletín de la Comisión del Mapa Geológico de España. Tomo XVI (Año 1889). Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1890. En 4.º

Dirección general de Contribuciones indirectas. *Estadística* general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1889, formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Contribuciones indirectas. Diciembre y años 1888, 89 y 90, núm. 13. Enero de los años 1889, 90 y 91, núm. 14. Febrero y dos primeros meses de 1889, 90 y 91, núm. 15. Marzo y tres primeros meses de 1889, 90 y 91, núm. 16. Núm. 17, Abril y cuatro primeros meses de 1889, 90 y 91. Madrid: Est. tip. de los «Sucesores de Rivadeneyra», 1890. En 4.º

Junta de Aranceles y Valoraciones. *Suplemento* á las Memorias comerciales redactadas por los cónsules de España en el extranjero y publicadas por la Junta de Aranceles y de Valoraciones. Núm. 192. Año VIII. 21 de Diciembre de 1890.

Tablas de valores para la estadística comercial y el arancel de Aduanas para los años 1889 y 90. Edición oficial. Madrid: Est. tip. de los «Sucesores de Rivadeneyra», 1891. En 8.º

Legación de España en Venezuela. *Observaciones* relativas al laudo pronunciado por S. M. la Reina Regente de España en la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia. Caracas: 19 de Abril de 1891. 4 hojas impresas.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Excmo. Sr. Embajador de Francia en España. *Recueil des Instructions* données aux Ambassadeurs et Ministres de France, depuis les traités de Westphalie jusqu'à la Révolution française. *Russie* avec une introduction et des notes par Alfred Rambaud. Tome second (1749-1789). Paris: Ancienne librairie Germer Baillière et Cie. Félix Alcan, editeur, 1890. En 4.°

Cónsul de los Estados-Unidos de Venezuela en Madrid. *Anuario Estadístico* de los Estados de Venezuela. Edición terminada el 1.° de Julio de 1889. Caracas: Imprenta y litografía del Gobierno Nacional, 1889. En 4.°

Dirección general de Estadística de la República Mexicana. *Boletín* semestral de la Estadística de la República Mexicana á cargo del Dr. Antonio Peñafiel. Se publica por acuerdo del señor general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento. Año de 1889. Núm. 3. México: Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1890. En 4.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia Española. *Oración fúnebre* que en las honras de Miguel de Cervántes Saavedra y demás ingenios españoles, pronunció el 23 de Abril de 1891 en la iglesia de monjas Trinitarias de Madrid el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Sánchez Suárez, protonotario apostólico, auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura. Publícase por acuerdo y á expensas de la Real Academia Española. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1891. En 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, el día 24 de Mayo de 1881. 34 ejemplares. Madrid, 1891. En 4.°

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Las pinturas* de la Alhambra de Granada. Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública de don

Rodrigo Amador de los Ríos el día 17 de Mayo de 1891. Madrid, 1891. Dos ejemplares. En 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes en la recepción pública del Excmo. Sr. D. José M. Esperanza y Solá el día 31 de Mayo de 1891. Madrid, 1891. Dos ejemplares. En 4.°

Boletín de dicha Real Academia. Año x, 1890, Diciembre. Año xi, 1891, Enero-Mayo. Madrid, 1891. En 4.°

Real Academia de Medicina. *Discursos* leídos en la solemne sesión inaugural del año de 1891 de la Real Academia de Medicina por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, secretario perpetuo, y el Excmo. Sr. D. Julián Calleja, académico numerario de la misma. Madrid, 1891. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. Dos ejemplares. En 4.°

Anales de la Real Academia de Medicina. Tomo xi, cuaderno i, 30 de Marzo de 1891. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello. En 4.° Tomo x, cuaderno iv, 30 de Diciembre de 1890.

Programa de premios para el año de 1892-93. Un pliego en 4.° Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1890.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. *Anuario* de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, 1891: Madrid: Imprenta de Luís Aguado. En 8.°

Asociación de Escritores y Artistas. *Memoria* de los actos y tareas de la Asociación de Escritores y Artistas españoles durante el año 1890. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1891. Un ejemplar. En 8.° mayor.

Excmo. Ayuntamiento de Barcelona. Enrique y Luís Siret, ingenieros. *Las primeras edades* del metal en el Sudeste de España. Resultados obtenidos en las excavaciones hechas por los autores desde 1881 á 1887. Texto. En 4.° con numerosos dibujos, seguido de un estudio etnológico por el Dr. Victor Jacques. Album que contiene un mapa y 70 láminas, acompañadas de su explicación. Barcelona. 1890. En folio.

Las primeras edades del metal en el Sudeste de España. Album. Dibujos del natural por Luís Siret, reproducidos en fototipia por W. Otto. Bruselas, Dusseldorf. Barcelona, 1890. Obra premiada en el concurso Martorell de Barcelona (premio de 20.000 pesetas). En folio.

Asociación de Arquitectos de Cataluña. Lista de los individuuos que la componen, 1891. Barcelona: Imprenta de «La Ilustración». 1891. En 4.°

Asociación Catalana de Excursiones científicas. *L'Excursionista.* Bolletí mensual de la Associació Catalanista d'Excursions científicas. Any XIII, números 145 y 146. Barcelona, Octobre-Decembre 1890. Any XIV, núm. 117. Barcelona, 31 Janer 1891.

Associació de Excursions Catalana. *Folk-Lore catalá.* Botánica popular ab gran nombre de confrontacions, per D. Cels Gomis. Barcelona: Librería de D. Alvar Verdaguer, 1891. En 4.°

Asociación para la reforma de los aranceles de aduanas. *Meeting* librecambista celebrado en el Salón Romero el día 11 de Enero de 1891, sobre política arancelaria del Gobierno. Madrid: Imprenta de la Viuda é hijos de la Riva, 1891. En 8.°

Conversaciones sobre el comercio de granos y la protección á la agricultura. Versión castellana de la segunda parte de aquella obra, por Policarpo Pastor. Publicada por la Asociación para la reforma de los aranceles de Aduanas. Madrid: «La España editorial», 1891. Dos ejemplares en 8.°

Biblioteca Nacional. *Bibliografía madrileña* ó descripción de las obras impresas en Madrid (siglo XVI), por el presbítero D. Cristóbal Pérez Pastor, doctor en Ciencias. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1888, é impresa á expensas del Estado. Madrid: Tipografía de los Huérfanos. MDCCCXCI. En 4.°

Sr. Gobernador del Banco de España. *Memoria* leída en Junta general de accionistas del Banco de España los días 3 y 8 de Marzo de 1891. Madrid, 1891. Diez ejemplares. En 4.°

Círculo de la Unión Mercantil. *Memoria* presentada por la Junta de gobierno á la general ordinaria de señores socios el día 30 de Enero de 1891. Madrid, 1891. En 4.°

Dirección de Artillería. *Memorial de Artillería* publicado por este cuerpo. Año 47. Serie 3.ª Tomo XXIII. Entregas 4.ª y 5.ª Madrid: Imprenta del cuerpo de Artillería. Abril y Mayo, 1891. En 4.°

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina.* Tomo XXVIII. Cuadernos 1.° á 6.° Enero á Junio de 1891. Madrid: Depósito Hidrográfico, 1891. En 4.°

Dirección general de Ingenieros. *Memorial de ingenieros del Ejército.*

Año XLV, 3.ª época. Tomo VII. Núm. XXVI. 15 Diciembre 1890. 1.º y 2.º suplementos extraordinarios correspondientes al mismo. Año XLVI. 3.ª época. Tomo VIII. Números I á IX. 1.º de Enero á 15 de Mayo de 1891. Madrid, 1891. Imprenta del «Memorial de ingenieros.»

Monte de Piedad y Caja de Ahorros. *Memoria* y cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid correspondientes al año de 1890, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1891. En 4.º

Institución libre de enseñanza. *Boletín* de la Institución libre de enseñanza. Año XIV, números 330-332. 15 Noviembre á 15 Diciembre 1890. Año XV, números 333-342. 15 Enero á 15 Mayo 1891. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.º mayor.

Instituto provincial de Cádiz. *Memoria* del Instituto provincial de Cádiz, perteneciente al año académico de 1889 á 1890, por D. Francisco Giró y Berrueta. Cádiz: Imprenta de la «Revista Médica», 1891. En 8.º

Instituto de Castellón. *Memoria* del Instituto por el catedrático y secretario del mismo D. José Sanz Bremón. Curso de 1889 á 1890. Castellón, 1890. Imprenta católica de José Rovira. En 4.º

Instituto agrícola catalán de San Isidro. *Necrologías* leídas en la sesión solemne celebrada el día 7 de Diciembre de 1890, al objeto de honrar la memoria de los Excmos. Sres. Marqueses de Camps y de Monistrol. Barcelona. Instituto agrícola catalán de San Isidro, Puertaferrisa, 21, principal, 1890. En 4.º mayor.

Observatorio meteorológico de Manila. Observatorio meteorológico de Manila bajo la dirección de los PP. de la Compañía de Jesús. *Observaciones* verificadas durante el mes de Agosto de 1890. Manila: Establecimiento tipográfico de M. Pérez, hijo, 1890. En 4.º

Sociedad Española de Hidrología Médica. *Discursos* leídos en la sesión de aniversario celebrada por la Sociedad Española de Hidrología Médica el día 17 de Febrero de 1891, por el secretario general D. Alberto Armendáriz y por el socio de número D. Manuel Manzaneque. Madrid: Establecimiento tipográfico de Felipe Pinto, 1891. En 4.º

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad Geográfica de

Madrid. Tomo XXIX, números 5 y 6, Noviembre y Diciembre de 1890. Tomo XXX, números 1.° y 4.°, Enero-Abril 1891. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1891. En 8.°

Sociedad Española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). *Revista* de Geografía Comercial. Tomo IV, núm. 6. Año V, núm. 88, Diciembre 1890. Año VI. Tomo V, números 7, 10 y 11, Enero, Abril y Mayo de 1891, números 89, 92 y 93. Madrid: Imprenta de Fortanet.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. *Boletín* de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Año VI, números 66 y 67. Noviembre y Diciembre de 1890. Año VII, números 68-73. Enero á Junio de 1891. Madrid: Imprenta y estereotipia de «El Liberal.» En 4.°

Universidad literaria de Sevilla. *Memoria* del año académico de 1889 á 1890 y Anuario de 1890 á 1891 de su distrito universitario. Sevilla, 1891. En 4.°

Academia de Inscripciones y Bellas Letras de Francia. *Mémoires* présentés par divers savants à l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres. Première série. Tome IX. Première partie. Deuxième série. Tome VI. Paris: Imprimerie Nationale. En 4.°

Académie des Inscriptions et Belles Lettres. *Comptes rendus* des séances de l'année 1890. Quatrième série. Tome XVIII. Bulletin de Septembre-Octobre. Séances de l'année 1891. Quatrième série. Tome XIX. Bulletin de Janvier-Fevrier 1891. Paris: Imprimerie Nationale, 1891. En 4.°

Mémoires de l'Institut National de France. Académie des Inscriptions et Belles Lettres. Tome XXXI, 1e et 2e partie. Tome XXXII, 1e partie. Tomo XXXIII, 1e et 2e partie. Paris: Imprimerie Nationale. En 4.°

Mémoires de l'Institut National de France. Académie des Inscriptions et Belles Lettres. Tome trente-deuxième (1e partie). Mémoire sur d'anciens sacramentaires, par M. Léopold Delisle. Planches. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXXXVI. En folio.

Table chronologique des Ordonnances des Rois de France de la troisième race jusqu'au règne de Louis XII inclusivement, suivie d'une table alphabétique pour en faciliter l'usage par J. M. Pardessus. Paris: De l'Imprimerie Royale, MDCCCXLVII. En folio.

Recueil des Historiens des Croisades. Historiens grecs. Tomes I-II. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXXV. En folio.

Recueil des Historiens des Croisades publié par les soins de l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres. Historiens orientaux. Tomes 1er 2d, 1re et 2e partie. Tome III. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXVII-MDCCCLXXVI-MDCCCLXXXVI. En folio.

Recueil des Historiens des Croisades. Historiens occidentaux. Tomes 1er, 1e-2e partie. Tomes II-IV. Tome V, première partie. Paris: Imprimerie Nationale. MDCCCLXXXVI. En folio.

Recueil des Historiens des Croisades. Documents arméniens. Tome premier. Paris: Imprimerie Impériale, MDCCCLXIX. En fol.

Notices et extraits des manuscrits de la Bibliothèque Nationale et autres Bibliothèques, publiés par l'Institut de France. Tome XXVII, 1re partie, 1er fascicule. Tome XVIII, 1re partie. Tome XXXI, 1re et 2e partie. Tome XXXII, 2e partie. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXXXVIII. En 4.°

Notices des manuscrits. Inscriptions sanscrites du Cambodge. Planches. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXXXV. En folio.

Prolégomènes d'Ebn-Khaldoun, Texte arabe publié par M. Quatremère. Tome 1er, 1e-2e-3e parties. Paris: Typographie de Firmin Didot frères, fils et Cie, MDCCCLVIII. En 4.°

Les Prolégomènes d'Ebn-Khaldoun, traduits en français et commentés par D. de Slane. 1e, 2e et 3e parties. Paris: Imprimerie Imperiale, 1863. En 4.°

Extrait des Comptes-rendus des séances de l'Académie des Sciences. Tome CXI, Séance du 17 Novembre 1890.

Academia de Ciencias de Cracovia. *Bulletin* international de l'Académie de Sciences de Cracovie. Comptes rendus des séances de l'année 1890. N° 12, Décembre 1890. Nos 1-6, Janvier-Mai 1891. Cracovie: Imp. de l'Université, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Berlin. *Politische* Correspondenz Friedrich's des Grosser. Achtzehnter Band. I Hälfte. (Januar bis Juni 1759.) Berlin: Verlag von Alexander Duncker Königlichen Hofbuchhandler, 1890. En 4.°

Sitzungsberichte der Königlich Preusischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. XX-XL, 17 April, 31 Juli 1890. Berlin, 1890. En 4.°

Inscriptiones Græcæ, Siciliæ et Italiæ additis græcis Galliæ, Hispaniæ, Britanniæ, Germaniæ inscriptionibus. Berolini apud Georgium Reimerum. MDCCCXC. En folio.

Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo. *Mémoires* de l'Académie Impériale des Sciences de Saint-Pétersbourg. VII série. Tome XXXVII. N°s 11-12-13. Recherches d'Histogénie végétale. Développement des tissus dans les organes végétatifs des cryptogames vasculaires, par Mr. Georges Poirault (avec 5 planches). Lu le 28 Avril 1887. St Pétersbourg, 1890. En 4.° mayor.

Mémoires de l'Académie Impériale des Sciences de St Pétersbourg. VII série. Tome XXXVII. N° 8 (Lu le 8 Mars 1888), n° 9 (Lu le 13 Février 1890), n° 10 (Lu le 7 Novembre 1889). St Pétersbourg, 1890. En 4.°

Mémoires de l'Académie Impériale des Sciences de St Pétersbourg. VII série. Tome XXXVIII. N° 1. Die Jura-Fischevon Ust-balei in Ost-Sibirien, von Dr. J. V. Rohon (Lu le 30 Janvier 1890). St Pétersbourg, 1890. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turin. *Memorie* della Reale Accademia delle Scienze di Torino. Serie seconda. Tomo XL. Torino: Carlo Clausen, libraio della R. Accademia delle Scienze, MDCCCXC. En 4.° mayor.

Academia de Arqueología de Bélgica. *Bulletin.* (4e série des Annales.) N°s XXII-XXIII-XXIV. 2e partie, I-II-III Anvers: Imp. van Merlen succ. Cl. Thibaut, 1889-1890. En 4.°

Annales de l'Académie d'Archéologie de Belgique. XLV. 4e série. Tome V. Anvers: Imp. J. Plaski, 1890. En 4.°

Real Academia de los Linces. *Atti* della Reale Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXVII, 1890. Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Volume VI. Fasc. 8.°-12.° del 2.° semestre 1890 é indice. Vol. VII, 1891. Fasc. 1.°-8.° 1.° semestre, 4 Gennaio, 19 Aprile, 1891. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1890-1891.

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXVIII, 1880-81. Serie terza. Memorie della Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Volume IX. Roma: coi tipi del Salvineci, 1881. En 4.°

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXV, 1888. Serie quarta. Classe di Scienze morali, steriche e filologiche. Volume VI. Parte 1.ª, Memorie. Parte 2.ª, Notizie degli scavi. Anno CCLXXXVI,

1889. Volume VI. Parte 2.ª Notizie degli scavi. Indice topografico per l'anno 1889. Gennaio a Dicembre. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei. En 4.º

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXIV, 1876-1877. Serie terza. Transunti. Volume I. Anno CCLXXVI, 1878-79. Serie terza. Memorie della Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Volume III. Anno CCLXXVII, 1879-80. Volume V. Anno CCLXXVIII, 1880-81. Serie terza. Volume VI-VII. Roma: coi tipi del Salvineci, 1881. En 4.º

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXVII, 1879-80. Serie terza. Transunti. Volume IV. Fascicolo 1.º, Dicembre 1879. Fascicolo 3.º, Febbraio 1880. Fascicolo 7.º, Giugno 1880. Volume V. Fascicolo 8.º, Seduta del 20 Marzo 1881. 9.º, 3 Aprile. 11-12, 1-5 Maggio. 13-14, 5-19 Giugno 1881. Roma, 1881. En 4.º

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXV, 1888. Serie quarta. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Volume IV. Parte 2.ª Notizie degli scavi. Gennaio-Dicembre. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1888. En 4.º mayor.

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXIII, 1886. Serie quarta. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Vol. II-III-IV. Parte 1.ª, Memorie. Parte 2.ª, Notizie degli scavi. Roma: Tip. della R. Accademia de Lincei, 1886-87-88. En 4.º

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Palermo. *Bullettino* della Reale Acaademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo. Anno VII. Num. 1-6, 1890. Geunaio-Dicembre. Palermo: Tip. Filippo Barravecchia e figlio, 1891. En 4.º

Real Academia de Ciencias de Turin. *Osservazioni meteorologiche* fatte sull'anno 1890 all'Osservatorio della R. Università di Torino. Torino: Carlo Clausseu, 1881. En 4.º

Atti della R. Accademia delle Scienze di Torino pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Vol. XXV. Disp. 15.ª 1889-90. Vol. XXVI. Disp. 1.ª à 8.ª, 1890-91. Torino: Carlo Clausseu, 1891. En 4.º

Biblioteca Nacional central de Florencia. *Bullettino* delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. N.º 120, 31 Dicembre 1890; 121 al 131, 15 Gennaio al 15 Giugno 1891. Firenze: Tipi dei succesori le Monnier, 1891. En 8.º

Tavola sinottica delle pubblicazioni italiane registrate nel Bulletino della Biblioteca Nazionale centrale di Firenze. Biblioteche pubbliche governatio e italiane nel 1889. En 8.°

Indici e Cataloghi IV. I Codici Palatini della R. Biblioteca Nazionale centrale di Firenze. Vol. II. Fasc. 2. Roma, 1890. En 4.°

Real Diputacion Véneta de Historia patria. *Nuovo Archivio Veneto.* Pubblicazione periodica della R. Diputazione Veneta di Storia patria. Tomo I. Parte I. Anno I. N.° 1. Venezia. Stab. tip. Fratelli Visentini, editori, 1891. En 4.°

Archivio Veneto. Pubblicazione periodica della R. Diputazione di Storia patria per la Venezia, 1890. En 4.°

Facultad de Letras de Burdeos. *Annales* de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1890. N.° 4. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1890. En 4.°

Instituto Canadiense. *Transactions* of the Canadian Institute. N.° 2. March, 1891. Vol. I. Part. 2. Toronto, 1891. En 4.°

Fourth annual Report of the Canadian Institute (session of 1890-91) being an appendix to the Report of the Minister of Education. Ontario: Printed by order of the Legislative Assembly. Toronto, 1891. En 4.°

Sociedad de Arqueología de Bruselas. *Annales* de la Société d'Archéologie de Bruxelles sous le Président d'honneur S. A. R. le Comte de Flandre. Sécrétariat général. Mémoires, rapports et documents. Publication périodique. Tome cinquième. Livraison I. 31 Mars 1891. Bruxelles, 1891. En 4.°

Sociedad de Anticuarios del Centro. Société des Antiquaires du Centre. *Objets* du dernier âge du Bronze et du premier âge du Fer découverts en Berry. Avec une carte. Bourges: Imp. Tardy-Pigelet, 1891. En 4.°

Sociedad Belga de Librería. *La Revue Générale,* Vingt-septième année. Journal historique et littéraire. LVII année. Février 1891. Bruxelles. Société Belge de Librairie, 1891. En 4.°

Real Sociedad de Nápoles. *Atti* della Reale Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti. Vol XV, 1890. Napoli: Tip. della Regia Università, 1891. En 4.°

Rendiconto delle tornate e dei lavori dell'Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti. Nuova serie. Anno IV. Gennaio a Dicem-

bre, 1890. Napoli: Tip. della Regia Università nel gia Collegio del Salvatore, 1890.

Annuario della Società Reale di Napoli, 1891. Napoli: Tip. della Regia Università nel gia Collegio del Salvatore. En 4.°

Sociedad Histórica Lombarda. *Archivio* Storico Lombardo. Giornale della Società Storica Lombarda. Serie seconda, anno XVII. Fasc. XXVIII, Dicembre, 1890. Anno XVIII. Fasc. I, 31 Marzo 1891. Milano.

Sociedad Arqueológica de Druztva. *Veestnik* Hovatskoga Arkeologie-koga Druztva. Godina XIII. Br. 1-2, 1891. En 4.°

Real Sociedad Romana de Historia Patria. *Archivio* della R. Società Romana di Storia Patria. Vol. XIII. Fasc. III-IV.

Universidad Católica de Lovaina. Université Catholique de Louvain. *Programme des cours.* Année-académique 1890-91. Louvain: Typ. de Joseph Vanlinthout, imprimeur de l'Université, 1890. En 4.°

Annuaire de l'Université Catholique de Louvain, 1891. Cinquante-cinquième année. Louvain. Typ. de Joseph Vanlinthout, imprimeur de l'Université. En 8.°

Université de Louvain. *Recueil* de travaux publiés par les membres de la Conférence d'Histoire sous la direction de M. le Professeur Ch. Moeller. 2me fascicule. La querelle des investitures dans les diocèses de Liége et Cambrai par Alfred Cauchie. Première partie. Les réformes grégoriennes et les agitations réactionnaires (1075-1092). Louvain: Typ. de Charles Peeters, 1890. En 4.°

De la Justice pénale. Étude philosophique sur le droit de punir. Dissertation pour le Doctorat en Philosophie de l'école S.t Thomas d'Aquin à Louvain par Isidore Mans. Imp.e V.e Ferdinand Larcier, 1890. En 4.°

Les droits de Charles quint au Duché de Bourgogne. Un chapitre de l'histoire diplomatique du XVI siècle. Dissertation pour le Doctorat en Sciences morales et historiques par Alfred de Ridder. Louvain: Typ. de Charles Peeters, 1890. En 4.°

Theses quas annuente Summo Numine ex auctoritate Rectoris magnifici Joannis Baptistæ Abbeloos (N.os DCXI-DCXXI) Lovanii excudebat J. Vanlinthout, Universitatis typographus. 12 folletos en 4.°

De Resurrectione corporum. Dissertatio theologica quam, cum sub-

jectis thesibus annuente Summo Numine et auspice Beatissima Virgine Maria ex auctoritate Rectoris magnifici Joannis Baptistæ Abbeloos, Lovanii excudebat J. Vanlinthout, Universitatis Catholicæ typographus, 1890. En 4.º

Universidad Imperial de Strasburgo. 62 *Disertaciones históricas* leidas en los últimos años en la Facultad de Filosofía de aquella Universidad. En 4.º

Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. *Repertorio Salvadoreño.* Publicación mensual de la Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. Tomo v, núm. 1, Enero 1891. San Salvador: Imprenta Nacional, 1891. En 8.º

Academia Científico-literaria de Honduras. *La Academia*, órgano oficial de la Academia Científico-literaria de Honduras y de la Instrucción pública. Año ii, núm. 9. Tegucigalpa, 1.º Diciembre 1890.

Discursos académicos. Edición oficial, xi. Tegucigalpa: Tip. del Gobierno, 1890. 2 ejemplares en 8.º

Universidad de la República de Honduras. *Programa* de los exámenes de asignaturas y grados que deben verificarse en la Universidad de la República é Instituto Nacional de 2.ª enseñanza y de estudios de aplicación á las artes y oficios—1.ª y 2.ª sección—en el mes de Diciembre próximo. Tegucigalpa: Tip. del Gobierno, 1890. En 4.º

Instituto Histórico y Geográfico del Brasil. *Revista* trimensal do Instituto Historico e Geographico Brazileiro fundado no Rio de Janeiro. Tomo liii, parte ii (3.º e 4.º trimestres) Rio de Janeiro: Typographia, litographia e encadernação a vapor de Laemmert &c., rua dos Invalidos, 93, 1890. En 4.º

DE ESCRITORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

Excma. Sra. Duquesa de Alba. *Documentos escogidos* del Archivo de la casa de Alba. Los publica la Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela. Madrid, 1891. En 4.º

Sr. D. Rafael Alvarez Sereix. *Progresos de la Antropología*, por el Marqués de Nadaillac, correspondiente de las Reales Academias de

Madrid y de Turin. Versión castellana de Rafael Alvarez Sereix, Ingeniero de montes, Correspondiente de la Real Academia Española. Madrid, 1891. En 4.°

El Papa y los problemas sociales seguido de un estudio de León XIII último publicado en la «Review of reviews» (15 de Mayo de 1891). Versión castellana de Rafael Alvarez Sereix, Ingeniero de montes, C. de la Real Academia Española.—Madrid, 1881. En 4.°

Sr. Dr. D. R. Andueza Palacio. *Documentos* para los Anales de Venezuela desde el movimiento separatista de la Unión Colombiana hasta nuestros días. Tomos 3.° y 4.° Caracas: Imp. y lit. del Gobierno Nacional, 1890. En 4.°

Sr. D. Telesforo de Aranzadi. *El pueblo euskalduna.* Estudio de Antropología por Telesforo de Aranzadi y Unamuno, doctor en Ciencias naturales. Publicado á expensas de la Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1889. 5 ejemplares en 4.°

Sr. A. F. Bandelier. *Papers* of the Archeological Institute of America. *American* series v. *Hemenway* southwestern archeological expedition. *Contributions* to the history of the southwestern portion of the United States: by A. F. Bandelier. Cambridge: John Wilson and sou, 1890. En 4.°

Sr. D. Pedro A. Berenguer. *La guerra y el arte*, por Pedro A. Berenguer, teniente de Infantería; con un prólogo de Francisco Barado. Barcelona: Redacción y administración de la «Revista Científico-militar y Biblioteca Militar», 1890. En 8.°

Sr. D. José A. Berrocal Garrido. *El Panteón de ilustres marinos*, sus monumentos é historia, por D. José A. Berrocal Garrido. Cádiz: Imprenta Santa Inés, 17, 1890. En 8.°

Profesor Ferdinando Borsari, Presidente de la Sociedad Americana de Italia. Società Americana d'Italia. *Programma e statuto.* Napoli, 1890. En 4.°

Le zone colonizzabili dell'Eritrea e delle finitime regione etiopiche. N.° 1 (con due carte a colori). Napoli, Vía Gennaro Serra, 24, 1890. En 4.°

Etnologia Italiana. Etruschi, sardi e siculi nel XIV secolo primà dell' era volgare. Napoli: Libreria Rice, Marglieri, 77 y Galleria Umberto, 1, 1891. En 4.°

Sr. D. E. Brunet y Bellet. *El Ajedrez.* Investigaciones sobre su origen. Barcelona: Librería «L'Avence», 1891. En 4.º

Sr. D. Julio Calcaño. *El Héroe de Turbago.* Rasgos biográficos del ilustre prócer coronel D. Diego José Jugo, escritos por D. Julio Calcaño para el periódico «El Zulia» literario é ilustrado. Caracas: Tip. el Cojo, 1890. En 8.º

Sr. D. Juan Cortada. *Artículos escogidos* entre los publicados del año 1838 al 1868 con los pseudónimos Aben-Ambulema y Benjamin, coleccionados y con una biografía del autor por D. Juan Sardá. Barcelona: Biblioteca clásica española. Daniel Cortezo y C.ª, editores, 1890. En 4.º

Rev. P. Ricardo Cappa. *Estudios críticos* acerca de la dominación española en América. Parte tercera. Industria fabril que los españoles fomentaron y arruinaron en América. Madrid, 1891. En 4.º

Sr. D. León Carbonero y Sol. *La Cruz.* Revista religiosa de España, publicada por D. Leon Carbonero y Sol. Números del 19 de Julio de 1890 al 19 de Junio de 1891. Madrid: Est. tip. «Sucesores de Rivadeneyra».

Sr. D. Manuel Castro López. *Efemérides galáicas*, por Manuel Castro López. Lugo: Imprenta de «El Regional», 1891. Dos ejemplares en 4.º

Mrs. Armand Collin et Cie, éditeurs. *Histoire et Géographie.* 137 cartes, 248 cartons. Atlas Vidal-Lablanche, Maître de Conférences de Géographie à l'École Normale Supérieure. 1re-7e livraisons. Paris: Armand Collin et Cie, éditeurs, 1890.

M. R. P. Fr. José Coll, Definidor general de la orden de San Francisco. *Colón y la Rábida*, con un estudio acerca de los Franciscanos en el Nuevo Mundo, por el M. R. P. Fr. José Coll, con las licencias necesarias. Madrid: Librería católica de Gregorio del Amo, 1891. En 4.º

Excmo. Sr. D. Enrique de la Cuadra Gibaja. *Historia* del Colegio mayor de Santo Tomás de Sevilla. Publícala por primera vez con un prólogo del Excmo. y Rvmo. Sr. D. Fr. Zeferino, cardenal González, el Excmo. Sr. D. Enrique de la Cuadra Gibaja. Tomos I-II. Sevilla: Imprenta de E. Rasco, 1890. En 4.º

Sr. F. Eyssenhardt. *Mittheilungen* aus der Stadtbiblisthek zu Hamburg. VIII-1891. En 4.º

Sr. Dr. D. Ramón de Ezcuarro. *Exposición* de los cuatro Evangelios, por el angélico doctor Santo Tomás de Aquino, del orden de Predicadores, sacada de los escritos y sentencias de los santos Padres griegos y latinos, admirablemente concordadas por un encadenamiento llamado con propiedad «La Cadena de Oro». VIII tomos. Madrid, 1886: Imprenta de la Viuda é hijo de D. E. Aguado. En 4.°

Sr. D. Enrique Fajarnés y Tur. *Bosquejo histórico* del correo en la isla de Ibiza, por D. Enrique Fajarnés y Tur, administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. Palma: Imprenta de la Viuda é hijos de P. J. Gelabert, MDCCCLXXXVI. En 4.° mayor.

Reseña histórico-científica de la epidemia de peste bubónica padecida en Ibiza en 1652, por D. Enrique Fajarnés y Tur, licenciado en Medicina y Cirugía. Palma: Imprenta de Juan Colomar y Salas, 1889. En 4.°

Contribución al estudio de la historia del Correo en España, por D. Enrique Fajarnés y Tur, oficial de 2.ª clase del cuerpo de Correos. Palencia: Imprenta y librería de Abundio Z. Menéndez, 1890. En 4.°

Sr. D. Pedro Pablo Figueroa. *Historia* de la Revolución Constituyente (1858-1859), escrita sobre documentos completamente inéditos, por Pedro Pablo Figueroa. Santiago de Chile: Imprenta Victoria, 1891. En 4.°

Pensadores americanos, por Pedro Pablo Figueroa, miembro del Instituto Geográfico Argentino. Santiago de Chile: Imprenta de «El Correo», 1890. En 4.°

Sr. D. Federico Galiano y Ortega. *El culto* á María Santísima de las Nieves en la ciudad de Almagro, por Federico Galiano y Ortega, diputado de su cofradía. Ciudad-Real: Imprenta del Hospicio provincial, 1891. En 4.°

R. P. Bernardus Gandeau S. J. *De Petri* Joannis Perpiniani vita et operibus (1530-1566). Disserebat P. Bernardus Gaudeau S. J. Parisii apud Retaux-Bray, editorem. Via dicta Bonaparte, 82, 1891. En 4.°

Les Prêcheurs burlesques en Espagne au XVIII siècle. Étude sur le P. Isla, par le P. Bernard Gandeau, S. J. Paris: Retaux-Bray, libraire-éditeur, 1891. En 4.°

Sr. D. Domingo García Peres. *Catálogo* razonado biográfico y bibliográfico de los autores portugueses que escribieron en castellano, por D. Domingo García Peres. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1890. En 4.°

Excmo. Sr. D. Telésforo Gómez Rodríguez. *Apuntes* históricos de Arévalo y tres leyendas. (Recuerdos de Salamanca), por el Excmo. Sr. D. Telésforo Gómez Rodríguez, publicadas en la «Revista Contemporánea». En 8.° mayor.

Sr. D. Gaspar Gordillo Lozano. *Las inyecciones* de Koch, por el doctor D. Gaspar Gordillo Lozano. Madrid: Imprenta de E. Maroto, 1891. 2 ejemplares en 8.°

La Metafísica y las Ciencias naturales. Comentarios á los discursos leídos por D. Marcelino Menéndez y Pelayo y D. Alejandro Pidal y Mon, en la Real Academia de Ciencias morales y políticas, en 15 de Mayo (1891), sobre los orígenes del criticismo y del escepticismo y especialmente de los precursores españoles de Kant. Madrid: Imprenta de Enrique Maroto y hermano, 1891. En 4.°

Sr. D. Guillermo J. de Guillén-García. *La vid*, el vino y las bebidas alcohólicas en el pueblo de Israel, escrito por D. Guillermo J. de Guillén-García, ingeniero industrial. Barcelona: Imprenta de Pedro Ortega, 1890. Dos folletos en 8.°

Sr. Dr. K. Haebler. *Relación* de la campaña de Flandes en 1637, por Juan Antonio Vincart, publicada por vez primera por el marqués de la Fuensanta del Valle y D. José Sancho Rayón. Madrid: Imprenta de Rafael Marco, 1891. En 4.°

M. Ricardo Heredia. *Catalogue* de la Bibliothèque de M. Ricardo Heredia, comte de Benahavis. Première partie. Théologie. Jurisprudence. Sciences. Arts divers. Beaux livres illustrés. Paris: Em. Paul, L. Huard et Guillaumin, 1891. En 4.°

Sr. Hans Hildebrand. *Antiqvarisk* Tidskrift för Sverige. Utgifven af Kongl. Vitterheto Historie och Antiqvitets Akademien gerom Hans Hildebrand. Paris: 1 Krona. En 4.°

Mr. W. J. Hoffman. M. D. *Arrows* and arrow-makers by W. J. Hoffman M. D. Washington: Jud & Detweiler, printers, 1891. En 8.°

Sr. A. Honghton. *Les origines* de la restauration des Bourbons en Espagne, par A. Houghton. Paris: Librairie Plon, 1890. En 4.°

Sr. Dr. D. J. Jiménez Benítez. *Atocha.* Ensayos históricos por el doc-

tor José J. Jiménez Benítez, rector de la Real Basílica, arcediano de Salamanca, capellán de honor y predicador de S. M. Tomos I y II. Madrid: Establecimiento tipográfico de Juan López Camacho, 1891. En 4.°

Sr. D. Rafael María de Labra. *La reforma* electoral en las Antillas españolas. Discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados de España en Marzo y Abril de 1890, por Rafael María de Labra, precedidos de un estudio de la política antillana en la metrópoli española. Madrid, 1891. En 4.°

Sr. Elizabeth Lamond. F. R. Hist. *Walter of Henley's* husbandry together with an anonymous husbandry-seneschancie and Robert Grosseteste's rules. The transcripts, translations and glossary by Elizabeth Lamond. J. R. Hist. S. London: Longmans, Green and C°, 1890. En 4.° mayor.

Sr. D. Ramón Larroca. *Colección* de leyes referentes á Instrucción pública y otras que con esta se relacionan. Edición oficial. Madrid, 1890. En 4.°

Sr. D. Ricardo Ovidio Limardo. *Estudio crítico-histórico* acerca del canto épico del Sr. Félix Soublette «La gloria de Paez», premiado por la Academia Venezolana; su autor Ricardo Ovidio Limardo. Caracas: Tipografía del «Avisador Comercial», 1888. 2 ejemplares en 8.°

Sr. M. Magallanes Valderrama. *La lengua* cunza de los naturales de Atacama, por Francisco J. San Román. (Artículo publicado en la entrega 5.ª de la «Revista de la Dirección de Obras públicas»). Santiago de Chile: Imprenta Gutenberg, 1890.

Sr. D. Francisco Augusto Martins de Carvalho. *Diccionario* bibliographico militar portuguez, por Francisco Martins de Carvalho. Lisboa: Imprenta Nacional, 1891. En 4.°

Sr. D. Manuel Milá y Fontanals. *Obras completas* del Dr. D. Manuel Milá y Fontanals, coleccionadas por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Tomo III. Estudios sobre historia, lengua y literatura de Cataluña. Barcelona: Librería de Álvaro Verdaguer, 1890. En 4.°

Sr. D. Oleguer Miró y Borrás. *La misteriosa* llum que, en testificació y evidencia del Misteri de la Santissima Trinitat, enviá l'Omnipotent á la ciutat de Manresa als 21 de Febrer de 1345. Mono-

grafía escrita por D. Oleguer Miró y Borrás. Barcelona: Estampa Peninsular, Conde del Asalto, núm. 69. Any 1882. En 4.º

Sr. D. Juan Montero y Daza. *La investigación* de bienes nacionales, por Juan Montero y Daza. Oviedo: Imprenta de Pardo, Gusano y Comp.ª, 1879. En 8.º

La excepción de terrenos comunes, por Juan Montero y Daza. Oviedo: Imprenta de Pardo, Gusano y Comp.ª, 1890. En 8.º

Las reformas en la Hacienda pública, por D. Juan Montero y Daza. Oviedo: Imprenta de Pardo, Gusano y Comp.ª, 1890. En 8.º

El centenario de Colón, por D. Juan Montero y Daza, laureado con medallas de oro, plata y otros premios. Oviedo: Imprenta de Pardo, Gusano y Comp.ª, 1891. En 8.º

Sr. D. Francisco Montsalvatje y Fossas. Noticias históricas. *Besalú*, su historia, sus condes, su obispado y sus monumentos, por don Francisco Montsalvatje y Fossas. Tomos I y II. Olot: Imprenta de Juan Bodet, 1889. En 4.º

Sr. Dr. D. Gerardo Mullé de la Cerda. *Descripción* del Lignum Crucis y Santo Clavo que se custodian en el Relicario de la Real capilla del Palacio de Madrid, por el Dr. D. Gerardo Mullé de la Cerda, prelado doméstico de Su Santidad, capellán de honor de número y predicador de S. M., etc. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1891.

Vida de San Isidro labrador, patrón de la corte y villa de Madrid, por D. Gerardo Mullé de la Cerda, Doctor en sagrada Teología, en Derecho civil y canónico y en la Facultad de Filosofía y Letras, prelado doméstico de Su Santidad, etc. Segunda edición. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1891.

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Trasunto* de un curiosísimo manuscrito inédito del siglo XVII, que se custodia en la sección reservada del archivo municipal de Jerez de la Frontera, por Agustín Muñoz y Gómez, oficial archivero del Excmo. Ayuntamiento de la misma. Año de 1890. En 8.º

Juan Pecador y sus hospitales. Colección de documentos inéditos relativos á dicho beato varón y las cofradías y casas de misericordia existentes en Jerez de la Frontera en el siglo XVI, transcriptos directamente de los originales que se custodian en el archivo mu-

nicipal de dicha ciudad, por Agustín Muñoz y Gómez, oficial archivista del Excmo. Ayuntamiento. Jerez, 1890. En 4.°

Historiógrafos y antigüedades de Jerez de la Frontera. Colección de documentos inéditos relativos á los historiadores y varios monumentos antiguos de dicha ciudad, transcriptos directamente de los originales que se conservan en el archivo municipal de la misma, por su oficial encargado Agustín Muñoz y Gómez. Jerez, Octubre de 1890. En 8.°

Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá. *Carta* encíclica de su Santidad el Papa León XIII sobre el estado actual de los obreros. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Edición oficial autorizada por el Revmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos reinos. Madrid, 1891: 100 ejemplares en 4.°

La misma en latín. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. *Caracteres* contemporáneos, por Manuel Ossorio y Bernard. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1891. En 8.°

Sr. D. Luís Parody. *El fluor* como medicamento, por el Dr. D. Luís Parody. Madrid, 1891. Establecimiento tipográfico de Ricardo Alvarez. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Dr. Antonio Peñafiel. *Monumentos* del arte mexicano antiguo. Ornamentación. Mitología. Atributos y monumentos, por el doctor Antonio Peñafiel. Un volumen de texto y dos de láminas. Berlín: A Asher & Co. MDCCCXC.

Sr. D. Joseph Puig y Cadafalch. *Notes* arquitectóniques sobre les esglesies de Sant Pere de Tarrasa, per Joseph Puig y Cadafalch. Memoria que obtingué'l premi de la Associació catalanista d'Excursions cientificas en los jochs florals de Barcelona en l'any 1889. Barcelona: Impr. «La Renaixensa,» 1889. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Alfonso Retortillo y Tornos. *Apuntes* para un estudio sobre la guerra y la paz armada, por el doctor en las facultades de Filosofía y Letras y Derecho D. Alfonso Retortillo y Tornos, precedidos de un prólogo por el Ilmo. Sr. Marqués de Olivart. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1891. Dos ejemplares en 8.°

Sr. D. José Ricart Giralt. *El capitán* Juan Mirambell y Bertran y la Marina de su tiempo. Conferencia dada en el Ateneo Barcelonés en 18 de Marzo de 1891, por José Ricart Giralt, capitán de la

Marina mercante de Barcelona, 1891. Imprenta de Henrich y C.ia En 8.°

Sr. D. Vicente S. Mestre. *Plano* topográfico de la ciudad de Caracas, levantado en 1889 bajo la dirección del general D. Vicente S. Mestre. Caracas: Enero de 1891.

Sr. D. Ceferino Sauco Diez. *La batalla de Alarcos.* Romance histórico premiado por el voto unánime del Jurado calificador en el certamen literario verificado en Ciudad-Real el 20 de Agosto de 1887. Ciudad-Real: Tipografía de Ramón Clemente Rubisco, Calatrava, 10.

Sra. D.ª María Savi López. *La Donna* italiana de Trecento. Discorso di Maria Savi López. Napoli: Tip. J. Bideri, 1891. En 8.°

Sr. D. Fernando Sevilla. *Anuario* literario y artístico para el año 1891, por Fernando Sevilla. Año II. Madrid: Agencia literaria de Fernando Sevilla, 1891. En 4.°

Rev. Edmund F. Slafter, D. D. *The purpose* and work of the Prince Society, by the Rev. Edmund F. Slafter, D. D., President of the Society. Boston: Published by the Prince Society, 1890. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Cayetano Soler. *Badalona.* Monografía históric-arqueológica per Mossén Goyetá Soler, prebere. Ab llicencia del Ordinari. Barcelona: Imprenta de Fidel Giró, 1890. En 4.°

Sr. D. J. Tejón y Rodríguez. *La Catedral* y la Patrona de Málaga. Madrid: Librería de Fernando Fé, 1889. En 8.°

Poemas breves. Ensayos en varios tomos con un prólogo de José Ortega Munilla. Madrid: Librería de Fernando Fé, 1890. En 4.°

Sres. Testamentarios del Excmo. Sr. Teniente general D. Eduardo Fernández San Román. *Historia* del Alcázar de Toledo, por Francisco Martín Arrúe y Eugenio de Olavarría y Huarte, con un artículo necrológico del general D. Eduardo Fernández San Román, escrito por el Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. Edición ilustrada con un grabado de Maura y fotograbados de Castro. Madrid: Imprenta de Infantería de Marina, 1889. En 4.°

Sr. E. Trujillo. *Carta* abierta al Sr. D. Rafael M. Merchán, contestando en *El Porvenir* á su opúsculo «La autonomía de Cuba». Defensa personal. Nueva-York: Imprenta de *El Porvenir*, 1891. En 8.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Anales del Museo Michoacano. Año III, entrega 12. Año IV, entrega 1.ª Morelia, 1890. En 4.°

El Ateneo Tarraconense de la clase obrera. Año XII, Marzo y Abril de 1891, núm. 2. Revista mensual de Artes, Ciencias y Literatura. Tarragona: Establecimiento tipográfico de A. Alegret, 1891. En 4.°

Dogma y Razón. Revista decenal, números 34 y 35, Diciembre, 1890. Año IV, Diciembre, 1890, números 36 y 37. Enero, 1891, núm. 38. Imprenta de Masiol y López: Barcelona, en 8.° mayor.

La Civilización. Revista católica. Año XVII, 2.ª época, tomo LXIV, cuaderno 6.°, 382 de la colección, 27 de Diciembre de 1890. Año XVIII, 2.ª época, tomo LXV, cuadernos 1 á 6, 383 á 389 de la colección, 10 de Enero á 28 de Marzo del 91. Año XVIII, 2.ª época, tomo LXVI, cuadernos 1 á 5, 390 á 394 de la colección, 11 de Abril á 11 de Junio de 1891.

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Volumen IV, números 143-144. Madrid 19 á 29 de Diciembre de 1890. Volumen V, números 145 á 161. Madrid 9 de Enero á 19 de Junio de 1891.

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria. 3.ª época. Año X, volumen XXIII, núm. VIII. Madrid 20 de Diciembre de 1890. 3.ª época. Año XI, volumen XXIV, números 1 á 8, 5 de Enero á 20 de Abril de 1891. 3.ª época. Año XI, volumen XXV, números 1 á 4. Madrid 5 y 20 de Mayo á 5 y 20 de Junio de 1891. Madrid: Imprenta de Luís Aguado. En 4.°

Revista Calasancia, dirigida y redactada por Padres Escolapios. Año III, núm. 36. 27 de Diciembre de 1890. Año IV, números 37-41, desde 27 de Enero á 27 de Mayo de 1891. Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1891. En 4.°

Unión Ibero-Americana. Año VI, números 66 á 71. 1.° de Enero á 1.° de Junio de 1891. Madrid: Imprenta de E. Maroto, 1891. En 4.°

L'Avens literari, artístich, científich. *Revista* mensual il-lustrada. Se-

gona epoca, any II, núm. 12. Barcelona, 31 de Diciembre 1890. Segona época, any III, números 1 á 5. Barcelona, 31 Janer á 31 Maig 1891. En 4.°

Boletín de la Asociación Histórico-arqueológica Barcelonesa. Año I. Abril de 1891, núm. 1. Barcelona, 1891. En. 4.°

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer, núm. 75. Año VII. 26 de Diciembre de 1890. Año VIII, números 76 á 78. 26 Enero á 26 Abril de 1891. Villanueva y Geltrú: Imprenta de J. A. Mita, 1891. En 4.°

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Año II. Madrid, Diciembre 1890, núm. 12. Año III, números 1-5. Enero á Mayo de 1891. Madrid, 1891. En 4.°

Boletín del Centro Artístico de Granada. Publicación mensual de Artes, Letras y Curiosidades granadinas. Año VI, núm. 92, tomo V. 30 Noviembre 1890. Granada: Imprenta de la Lealtad. En 8.°

Catálogo de las obras de fondo y surtido de la librería de Victorino Alvaro Perdiguero. 1890. 1 ejemplar en 8.°

Catálogo general de la librería de lance de Antonio Batlle. Barcelona, calle de la Paja, núm. 25. 1891. En 4.°

Catálogo de las obras publicadss y en publicación por la casa editorial «Espasa y Compañía». Barcelona, en 1889. 1 ejemplar en 4.°

Miscelanea Turolense. Año I. 10 de Marzo de 1891. Núm. 1.° Madrid, 1891. En. 4.°

La Semana Católica de Barcelona. Año III, números 76, 84, 85. Domingo 1.° de Abril, 31 de Mayo y 7 de Junio de 1891. Barcelona: Dirección, administración y redacción, calle del Bruch, 96, 2.° primero. En 4.°

La Salud, revista quincenal de Medicina Dosimétrica y de Higiene popular. Año III, números 1.° á 12. 1.° de Enero á 15 de Junio de 1891. Barcelona, 1891. En 4.°

La Reforma Literaria, revista mensual. Año II, núm. 7. Barcelona, 1.° de Enero de 1891.

La Veu de Catalunya, semanari popular. Any I, núm. 17. Barcelona, 3 de Maig de 1891. En 4.°

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1890. N.° 1, 2 et 3. Année 1891. N.° 1. Paris: Ernest-Leroux, editeur. 1891.

Americana. Bulletin du Bouquiniste Americain & Colonial. 7.e serie. N.ºs 5-6.

Bulletins de la Société des Antiquaires de l'Ouest. 2.me, 3.me, 4.me trimestre. Séances du Avril et Juillet de 1890.

Bulletin de l'Institut Egyptien. Troisième série. N.° 1. Année 1890. Le Caire: Imprimerie Nationale. 1891. En. 4.°

Bulletin de la Société de Géographie rédigé avec le concours de la section de publication par les Secrétaires de la Commission Centrale. 7.me série. Tome XI, 3.me et 4.me trimestre. 1890. Tome XII, 1.er trimestre, 1891.

La Civiltà Cattolica. Anno quarantesiprimo. Serie XIV. Vol. VIII. Quaderno 972. 20 Diciembre 1890. Serie XIV. Vol. IX. Cuaderno 973 á 977. 3 Gennaio á 21 Marzo 1891. Vol. X. Cuaderno 980, 83. 18 Aprile, 6 Giugno 1891. Roma: Presso Alessandro Befani. 1891. En 8.° mayor.

La Famille de Jacob, publication religieuse mensuelle, par M. le Grand Rabbin Benjamin Nossé. XXXIII année, XXXIII volume, 3.e libraison. Décembre 1890. 4.e á 9.e libraison. Janvier à Juin 1891. Avignon: Imprimerie Paul Bernard, 1891. En 8.°

Polybiblion. Revue bibliographique universelle. Partie technique. Deuxième série. Tome seixième. LXe de la collection. Douzième livraison. Décembre 1890. Partie littéraire. Deuxième série. Tome trente-deuxième, LIX de la collection. Seixième libraison, Décembre 1890. Partie technique, Deuxième série. Tome XVII, LXIII de la collection, première à seixième libraison, Janvier. Juin 1891. Paris: aux Bureaux du Polybiblion. En. 4.°

Atti della R. Accademia della Crusca. Adunanza publica del 21 de Dicembre 1890. Firenze-Coi tipi di M. Cellini E. C. alla Galilciana. 1891. En 4.°

Études religieuses, philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensualle, publiée par des Pères de la Compagnie de Jésus. XXVIIIe année. Tome LIII de la collection. Janvier-Mars 1891. Tome LIV de la collection. Juin 1891. Paris: Imprimerie D. Damoulin & Cie, 1890. En 4.°

Journal of the Gipsy Lore Society. January, 1891. Vol. II. N°s 5-6. April 1891.

Bibliographical *Contributions.* Edited by Justin Winsor. N° 41. Seventh

list of the publications of Harward University and it's officers. With the chief publications of the University, 1889-90. Cambridge. Mss. 1891. En 4.°

Fédération Archéologique et historique de Bélgique sous le haut patronage de S. M. le Roi. Septième session. Congrès Archéologique et Historique de Bruxelles, 1891. Mémoires, documents, questionnaire, etc., publiés sous la direction du Comité général d'Organisation du Congrès, par Paul Saintenoy, première livraison. Bruxelles: J. Goemaere, imprimeur du Roi, 1891. En 4.°

Annual *Report* of the Curator, of the Museum of American Archaeology in connection with the University of Pennsylvania. Vol. I. N° 1. Philadelphia: University press, 1890. En 4.°

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque. Ancienne maison Delaroque Ainé. N°s 107-108-109. Février-Juin 1891. Paris, 1891. En 8.°

Catalogue mensuel de la librairie ancienne et moderne. Auguste Duplenne, 3 Quai Malaquais, 3. N° 1, 15 Juin 1891. Paris: Littérature, Sciences, Beaux Arts. En 8.°

Librairie littéraire et Scientifique d'Albert Feulard. Catalogue de livres d'occasion anciens et modernes en vente. Nos 70, 71 y 72. 5 Février, 25 Mars, 15 Mai, 1891. En 4.°

Librairie ancienne et moderne de Bridoux. *Catalogue* mensuel de livres anciens et modernes. N° 49. Janvier, 1891. En 4.°

Johns Hopkins-University Circulars. Vol. x. N° 84, December 1890. Vol. x. Nos 86-90. March-June, 1891. En 4.°

Revue de Saintonge d'Aunis. Bulletin de la Société des Archives historiques. XIe volume. 1re livraison. 1er Janvier 1891. Saintes: Mme Z. Mortreuil, libraire, 1891. En 4.°

Revista latino-americana. Año VI. Números 8, 9 y 10 del tomo IX. Números de la colección 138-139. 30 de Noviembre, 15 y 30 de Diciembre de 1890. Año VII. Números 11-14, 20 del tomo IX. 15 de Enero á 30 de Mayo de 1891. México, 1891. En 4.°

Revue de Géographie, dirigée par M. Ludoire Drapeyron. Quatorzième année. 1re livraison, Janvier 1891. 8e livraison, 12me id. Fevrier-Juin de 1891. Paris: Institut Géographique, 1891. En 4.°

Revue des Pyrénées et de la France Méridionale. Tome II. Année 1890,

4e trimestre. Tome III, 1er-2me trimestre. Année 1891. Toulouse à M. l'Administrateur de la Revue, rue Valade, 38. En 4.°

Société de Géographie Commerciale de Bordeaux (section centrale). *Bulletin* publié par le Comité de rédaction. Nos 20-24. 13me année, 2me série. 20 Octobre, 15 Decembre 1890. Nos 1-8. 14me année, 2me série. 1 et 17 Janvier à 20 Avril 1891. Bordeaux, 1891. En 4.e

Société de Géographie. *Compte-rendu* des séances de la Commission centrale paraissant deux fois par mois. Nos 16 et 17. Page 133, 1890. Nos 1-3 Séance 9, 23 Janvier, 20 Février, 6 et 20 Mars, 3 de Avril, 7 et 15 Mai y 5 de Juin 1891. Librairie et Imprimerie Réunies. Paris, 1891. En 8.°

La Revue générale, vingt-septième année. Journal historique et littéraire. LVIIe année. Février 1891. Tome LIII. Bruxelles. En 4.°

Revue Celtique. Vol. XII, Nos 1-2. Janvier-Avril 1891. Publiée sous la direction de H. d'Arbois de Jubamville, membre de l'Institut, professeur au Collége de France. Paris: Emile Bonillon, libraire-editeur, 1891. En 4.°

Revue historique paraissant tous les deux mois. Seizième année. Tomes quarante-cinquième et seizième. 1 Janvier-Février. 1 Mai-Juin 1891. Paris, ancienne librairie Germer Baillière et Cie. Felix Alcon, éditeur. En 4.°

Revue Archéologique, publiée sous la direction de MM. Alex. Bertrand et G. Perrot, membres de l'Institut. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1890. En 4.°

Boletín mensual de Estadística municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Números 5-6, Noviembre-Diciembre 1890. Números 1-4, mes de Enero-Abril de 1891. En 4.°

Neue Heidelberger *Jahrbücher* Heransgeben von Historisch-Philosophischen vereine zu Heidelberg Jahrgang I, Heft I, Heidelberg Verlag von G. Koester, 1891. En 4.°

Transactions of the Canadian Institute. N° 1, October 1890. Vol. part 1. Toronto The Copp. Clark limited, 1890. En 4.°

The Englisch-Historical Revieuw, edited by the Rev. Mandell Creighton, M. A. Ll. D. Nos 21-22. Vol. VI, January-April 1891. London, 1891. En 4.°

Frankfurt A./M. im Schmal Kaldischen Kriege Inaugural et *Dissertation* zur erlangung der Philosophischen Doctorwürde an der Kai-

ser Wilhelms Universitat Strasburg von Dr. Paul Collischnn. Strasburg. Verlag von Karl I. Trübner, 1890. En 4.°

Die Hohenstaufen im Elsass. Mit besonderer Berühsschtigung des Reichs besitzes und des Familiengutes derselben im Elsass, 1079-1255. Mainz Druck von Joh. Falk III, 1890. En 4.°

Time-Reckoning for the Twentieth Century, Century, by Sanford Fleming C. M. G., Ll. D., C. E., etc. From the Smithsonian. Report, for 1886. Washington, 1889. En 4.°

Mo.—Bücher-Verzeihniss von Mayer & Müller Linguistik Orientalia. Berlin: W. Markgrafen Strasse, 51. Berlin, 1891. En 4.°

Ueber die in altägyptischen texten erwähuter Bau und Edelsteine und Beschaffung, bearbeitung und Werwendung. Inaugural dissertation zur Erlangung der philosophischen Doctor würde an der Kaiser. Wilhelms Universität Strassburg von Frederick C. H. Wendel. New-York: Leipzig, 1888. En 4.°

Osterreich-Ungarn die allmälige Entwricklung und Gestaltung der Monarchie unter dem Hause Habsburg in Schemat synchron. Darstellung entworfen von J. Buvenicek. Plano en alemán.

ADQUIRIDAS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Historia general de España, escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, director de la misma y publicada por el «Progreso Editorial». Cuadernos del 16 al 25. Madrid: Progreso Editorial. En 4.°

Boletín de la Librería (publicación mensual), obras antiguas y modernas. Librería de M. Murillo. Año XVIII, núm. 6, Diciembre, 1890. Números 7-11, Enero-Mayo, 1891. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1891. En 8.° mayor.

Revista contemporánea. Tomo LXXX, año XVI, vol. VI, núm. 362, 1890. Tomo LXXXI, vol. I-VI, año XVII, números 363-368, 15 Enero á 30 Marzo de 1891. Tomo LXXXII, vol. I-V, año XVII, números 369-373, 15 Abril á 15 Junio de 1891. Madrid: Imprenta de Manuel G. Hernández, 1891. En 8.°

Paléographie Musicale. Les principaux manuscrits de Chant Grégo-

rien, Ambroisen, Mozarabe, Gallican, publiés en fac-similes Phothotypiques par les Bénédictins de Solesmes. Recueil trimestriel. Troisième année. Janvier, 1891. N° 9. Solesmes: imprimerie Saint Pierre, 1891. En 4.° mayor.

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo xxx, fascicolo 134, 1.° Gennaio, 1891. Tomo xxxi, fascicolos 136-137, 1.° Marzo, 1.° Aprile, 1891. Tomo xxxii, Fascicolo, 139, 1.° Giugno, 1891. Est. tipografico Fratelli Visentini, 1891. En fo.

Colección de libros españoles raros ó curiosos. Tomo vigésimo. Pío IV y Felipe segundo. Primeros diez meses de la Embajada de don Luís de Requesens en Roma, 1563-64. Madrid: Imprenta de Rafael Marco. 1891. En 4.°

Libros de Antaño. Diálogos de la vida del soldado, de Diego Núñez Alba. Reimpresos según la primera edición, con un prólogo de Antonio María Fabié. Madrid: Librería de los Bibliófilos. Fernando Fé, 1891. En 8.°

VARIEDADES.

I.

FRAY BERNAL BUYL Y CRISTÓBAL COLÓN.

NUEVA COLECCIÓN DE CARTAS REALES, ENRIQUECIDA CON ALGUNAS INÉDITAS.

1.

Zaragoza, 22 Septiembre 1492. Introducción de la Orden de San Francisco de Paula en los reinos de la Corona de Aragón.—Morales (1) pág. 360.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de León, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las Islas de Canarias, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Rosellón y de Cerdania, Marqués de Oristán y de Gociano; á los Illustres spectables, nobles, magníficos y amados conseieros y fieles nuestros los lugarestenientes generales, Virreyes, Gobernadores, é portantes vezes de nuestro General Gobernador, é á todos é qualesquiere otros officiales y personas, assí ecclesiásticas como

---

(1) *Epitome del origen y fundación del Orden de Mínimos; principio y progresso de esta provincia de Andalucía; población de las casas de ella; y Memorial de los Religiosos que las erigieron é incorporaron en ella; y de algunos otros que han sido y son oy, año de mil y quinientos y noventa, professos en la dicha Provincia, ó residen en ella.*

seglares, súbditos nuestros en los dichos nuestros Reynos de la corona de Aragón constituydos y constituydores, é á los lugarestenientes de los dichos officiales, al qual ó á los quales la presente será presentada y á las cosas de yuso scriptas atanyen ó atanyer puedan en qualquier manera y de las cosas infrascriptas serán requeridos, salud y dilección.

Por nuestro muy sancto padre Sixto quarto de buena memoria con sus bullas y rescripto apostólico dado en Roma en el palacio de Sancto Pedro del año de la Incarnación del Señor de mil quatrocientos setenta quatro, á vi (1) de las Kalendas de Junio, el tercero año de su pontificado; é por nuestro muy sancto padre Inocencio octavo de buena recordación con sus bullas dadas en sant Pedro de Roma en el año de la Incarnación del Señor de mil quatrocientos ochenta [y cinco] á xv de las Chalendas de Abril en el año secundo de su pontificado (2) fué concedido é otorgado al venerable Fray Francisco de Paula religioso heremitaño podiesse fundar é instituir una nueva orden de observancia ó religión de pobres heremitanyos con ciertas facultades é prehemineccias á honor é servicio de Dios é sancto enxenplo de buena vida, segund que en las prechalendadas bullas é rescriptos apostólicos, á las quales é los quales nos refferimos, estas y otras cosas más extensamente se contienen.

É porque el dicho fray francisco de paula a fecho su vicario general en las spañas y en todos nuestros reynos y señoríos al devoto religioso fray bernal boyl hermitanyo sacerdote para publicar las dichas bullas de la fundación é institución de la dicha orden, é començar aquella en algunas ciudades, villas é lugares de los dichos nuestros reynos é señorios, é recibir para la dicha orden algunas casas, oratorios y hermitas que con la devoción de las buenas gentes les serán dadas; é nos queriéndonos conformar con la voluntad y disposición apostólica como es razón: por tanto con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y delliberada á vosotros y á cada huno de vos, requiriendo empero á los que

(1) Morales imprimió «xvi.» La fecha verdadera (27 Mayo 1474) consta en el *Bullarium romanum*, edición de Turín, 1860; tomo v, pág. 212.

(2) 18 Marzo 1485 de la Encarnación, ó 1486 de la Era común.

deben ser requeridos, rogando y exortando attentamente dezimos y mandamos expresamente, so incorrimiento de nuestra ira indignación y pena de dos mil florines de oro de los bienes de aquel de vosotros que lo contrario fiziere exhigidores, é á nuestros cofres aplicaderos, que dexeys y permitays liberalmente sin impedimento alguno al dicho fray Bernat boil corrector é vicario general, ó á quien su poder hoviere, que pueda publicar y publique las dichas bullas é orden de hermitaños nuevamente instituyda, y que pueda recibir y reciban en los dichos nuestros Reynos é Señoríos todas las casas oratorios hermitas que les fueren dadas y diputadas por quien geles pueda dar y diputar sin prejuizio de tercero; é para que él é los dichos heremitanyos, que ahora son é serán daquí delante, religiosos del dicho orden puedan gozar é gozen é les sean guardadas en los dichos nuestros Reynos todas las gracias libertades é inmunidades é todas las otras cosas contenidas en las dichas bullas apostólicas *iuxta* forma é tenor dellas, sin les poner ni dar lugar que por vía directa ó indirecta contra tenor de las dichas bullas les sea puesto impedimento alguno, ni les sea fecho mal ni daño en sus personas bienes familiares casas y hermitas, antes bien tratados y favorecidos, por quanto nos los tomamos á ellos é á los que después dellos vernán so nuestro emparo seguro é salvaguardia real. É no fagays ni deys lugar que sea fecho lo contrario, si vosotros ecclesiásticas personas nos desseays complazer é obedecer, y los officiales nuestros é otras personas nuestra gracia tienen cara é la pena susodicha é otras á nuestro arbitrio reservadas desseays é dessean evitar. Queremos, empero, que á los traslados auténticos de esta nuestra provisión se dé tanta fe como á este su original.

Data en Zaragoza á xxii de Setiembre del año del nacimiento de nuestro Señor mil cuatrocientos noventa y dos.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit mihi Michaeli Perez Dalmaçan prosecretario, et fuit dupplicata.

2.

Zaragoza, 6 Octubre 1492.—Morales, pág. 303.

Don Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios Rey é Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, Conde é Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Athenas é de Neopatria, Condes de Rosellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, al Reverendíssimo Cardenal de España Arzobispo de Toledo nuestro muy caro é amado primo, é á los otros Arçobispos, Obispos, Prelados, Abades, Deanes, Cabildos, Provisores, Clérigos, Religiosos, Curas, Capellanes de todas las yglesias é monasterios de nuestros Reynos é Señoríos; é á los Duques, Marqueses, Condes, Maestres de las órdenes, Ricos omes, Priores de las órdenes, Comisarios é subcomisarios, Alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas é á los de nuestro consejo, Presidente é Oydores de la nuestra audiencia, é á los Alcaldes de la nuestra Casa é Corte é Chancillería, é á todos los Concejos, justicias, regidores, veynte y quatro, Caballeros, escuderos, oficiales é omes buenos de todas las ciudades é villas é lugares de los nuestros Reynos é Señoríos é á otras cualesquier personas de qualquier estado, condición, preheminencia ó dignidad que sean, nuestros súbditos é naturales, é á cada uno é qualquier de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó el traslado de ella signado de escrivano público, salud é gracia.

Sepades que el devoto Religioso hermitaño frey Bernal Buyl, en nombre é como Corrector é Vicario general en las Españas del venerable é devoto padre frey Francisco de Paula Religioso hermitaño, nos fizo relación que el dicho frey Francisco con autoridad de Bulas apostólicas de Xisto quatro é de Inocencio octavo de buena memoria, han fundado é instituydo una nueva orden de observancia é Religión de pobres hermitaños con ciertas facul-

tades é preheminencia á honor é servicio de Dios é sancto exemplo de buena vida; las quales Bullas de la institución é fundación de la dicha horden él querría publicar, é començar la dicha orden en algunas ciudades é villas é lugares de nuestros Reynos, é recibir para la dicha orden algunas casas é oratorios é hermitas que con la devoción de las buenas gentes les serán dadas, é que se teme é recela que por alguno ó algunos de vos le será puesto algund embargo ó impedimento en lo susodicho, diciendo ó alegando que la dicha horden es nueva, é que á la dicha causa ó por otra color alguna á dicho frey Bernal Buyl ó á los hermitaños, que consigo truxere ó con él habitaren en las dichas casas é oratorios é hermitas que assí le son é serán dadas é deputadas para bivir é mantener la dicha horden al servicio de Dios é buen exemplo de los católicos christianos, les será fecho ó consentido fazer alguna fuerza mal é daño é desaguisado alguno en sus personas ó en sus familiares ó bienes, suplicándonos cerca de lo susodicho les mandásemos proveer é remediar é como la nuestra merced fuesse. É por cuanto nos mandamos ver é examinar alguno de nuestro consejo las dichas bulas, é por la devoción que tenemos al dicho frey Francisco por la fama é común opinión de la su santa vida é conversación, é porque la dicha horden parece fundada en mucha pobreza é abstinencia, é otro [sí] por fiel buen concepto que tenemos de dicho frey Bernal Buyl vicario de dicho frey Francisco, tovímoslo por bien é por la presente damos licencia é facultad al dicho frey Bernal Buyl é á quien su poder oviere, para que como vicario é corrector del dicho frey Francisco pueda publicar é publique las dichas bullas é horden de hermitaños nuevamente instituída é puedan rescibir é resciban en nuestros reynos é señoríos todas las casas, oratorios é hermitas que les fueren dadas é deputadas por quien se las pueda dar sin perjuizio de tercero. É para que los dichos hermitaños que agora son é serán de aquí adelante Religiosos de la dicha horden puedan gozar é gozen é les sean guardadas en nuestros Reynos é Señoríos todas las gracias, libertades é inmunidades é todas las otras cosas contenidas en las dichas bulas, rogamos é encargamos al dicho Cardenal é á todos los otros Arçobispos é Obispos é Prelados é Abades, Deanes é Cabildos é otras qualesquier personas

Religiosas [é] eclesiásticas, que así los guarden é cumplan é fagan guardar é cumplir, é no consientan ni den lugar que dicho frey Bernal Buyl é hermitaños que con él anduvieren ó estuvieren, así los que agora son como los que fueren de aquí adelante, ni á sus familiares les sea fecho ni consentido fazer en sus personas ni en sus bienes ni en cosa alguna de lo susodicho ningund mal ni daño ni desaguisado alguno, por cuanto nos los tomamos é recibimos so nuestro amparo é seguro é defendimiento Real al dicho Frey Bernal Buyl é á los otros Religiosos de la dicha horden así á los que agora son como los que fueren de aquí adelante. É porque lo susodicho sea mejor guardado é cumplido mandamos á vos las dichas nuestras justicias é á cada uno de vos en nuestros lugares é jurisdiciones que lo fagades así pregonar; é si fecho el dicho pregón halláredes que algunas personas fueren ó vinieren contra lo en esta nuestra carta mandado é defendido, mandámosvos que procedays contra ellos como contra aquellos que quebrantan amparo é seguro puesto por su Rey é Reyna é Señores naturales; é los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merced á la de diez mil maravedís para la nuestra cámara. É de mas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del dia que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena; so lo cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Zaragoza á seys dias del mes de Octubre año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil é quatrocientos é noventa é dos años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Yo Joan de la Parra, secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores, la fize escribir por su mandado.

3.

Barcelona, 25 Febrero 1493. Manda el Rey á su tesorero general Miguel Sánchez entregar á Fray Buyl la suma de doscientas libras barcelonesas para la construcción de la ermita de San Ciprián en el lugar de Horta, situado á una legua de Barcelona.—*Archivo general de la Corona de Aragón*, registro 3.616, folio 150, v.

Fratris Bernardi Boyl.

Don Fernando, etc. Al magnífich y amat Conseller et thesorer general nostre Gabriel sánchez salut y dilectió. Diem y manam-vos scientment y expressa que de qualsevol peccunies nostres é de nostra Cort, á mans vostres pervengudes é pervenidores, doneu é pagueu realment é de fet al Religiós é amat nostre *frare bernat boyl, hermitá del orde dels hermitans de frare francesch de paula* en la hermita de sanct Cibriá de orta, doscentes lliures Barchinoneses; les quals li manam donar graciosament per elmoyna per obrar la dita hermita. É en la paga y solució, que de aquelles li fareu, cobrareu dell, ó de son legíttim procurador, ápocha de paga de la present. Per la qual als magnífichs y amats Consellers nostres, los mestres racionals de nostra Cort é á sos lochtinents é altres qualsevols, de vos dit thesorer general compte oydors, y diem y manam scientment y expressa que al temps de la reddició y examinació de vostres comptes, vos posant en data les dites Doscentes lliures Barchinoneses, é restituynt la present ab ápocha de paga, la dita quantitat vos reban y admetan en compte, tot dubte difficultat y contradictió cessants.

Data en la Ciutat de Barchinona á xxv dies del mes de febrer, Any de la Nativitat de nostre Señor Mil cccc.lxxxxiii.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit mihi lodovico gonçales.—Visa per b. ferrer pro conservatore generali.

4.

Barcelona, 20 Marzo 1493. Donación regia de la ermita de Santa María de la Victoria en Málaga.—Morales, pág. 366.

Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorças, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar é de las Islas de Canarias, Conde y Condesa de Barcelona y Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Athenas y de Neopatria, Condes de Russellón y de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano.

Por cuanto vos, *frey Bernal Buyl de la horden de los hermitaños de frey Francisco de Paula é su Vicario General en las Españas*, nos fecistes Relación que vuestra voluntad é propósito hera y es de edificar é fazer monasterio de la dicha vuestra orden la hermita de sancta María de la Victoria extramuros de la noble ciudad de Málaga, por ser el sitio de ella bien dispuesto para habitar en ella los religiosos de la dicha orden, que en él ovieren de estar; é nos suplicastes é pedistes por merced vos ficiésemos merced é gracia é donación de la dicha hermita é de su sitio é territorio donde pudiéssedes fundar é facer el dicho monasterio;

Por ende, nos acatando lo susodicho ser servicio de Dios nuestro señor, é loor é ensalçamiento de la santa fe católica, é más acrescentamiento de la devoción á los fieles Christianos, tovímoslo por bien; é por la presente vos facemos merced é gracia é donación perfeta, non revocable para agora é en todo tiempo é para siempre jamás, á vos el dicho frey Bernal Buyl é á los otros Religiosos, que después de vos serán en dicha orden, de la dicha hermita de Sancta María de la Victoria con su sitio é territorio é hermita é tierras é viñas é heredades, que han sido é fueron dadas é repartidas para ella, según que lo mandamos señalar é limitar por otra nuestra carta á fray Bartolomé hermitaño lego, que fasta aquí la ha tenido é posseído, para que la podades

tomar, é tomedes é aprehendedes la possessión Real é actual de la dicha huerta con sus hedificios é sitio é huerta é territorio, é la podades reformar é reformedes á la Regla é observancia de la dicha vuestra orden, é la poblar de los Religiosos della que vos vierdes que cumple, é labrar é edificar en ella é en su yglesia é casas é las otras oficinas della todas las labores é edificios que quisiéredes, é por bien tovierdes, como en casa propia de la dicha orden, segund é en la manera que se contiene en otras *nuestras cartas que para ello vos avemos mandado dar, firmadas de nuestros nombres e selladas con nuestro sello.*

É por esta nuestra carta mandamos á nuestro Corregidor é Alcalde é otros justicias qualesquier de la dicha ciudad de Málaga, que agora son é serán de aquí adelante, que luego que con ella por vos fueren requeridos vos den é entreguen la possessión de la dicha hermita con todo lo susodicho á ella perteneciente é vos defiendan é amparen en ella é non consientan ni den lugar que por ninguna ni algunas personas de ella seades desapoderados ni vos molesten ni inquieten en la dicha possessión agora ni de aquí adelante en tiempo alguno, sin que primero seades sobre ello llamado é oydo é vencido por derecho ante quien ó como debades, é que esto fagan é cumplan ansí, no embargante qualquier provisión ó provisiones que de nos tenga el dicho frey Bartolomé hermitaño; porque nuestra merced é voluntad es que la dicha hermita se haga casa é se reforme á la dicha orden de frey Francisco de Paula, según dicho es. É los unos ni los otros non fagan ni fagades ende al, por alguna manera; so pena de la nuestra merced é de diez mill maravedís á cada uno que lo contrario ficiese para la nuestra cámara. É demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del día en que los emplazare á quince días primeros siguientes, so la dicha pena; so la cual mandamos á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrase testimonio sinado con su sino, por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Barcelona á veynte días del mes de Março año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil é quatro cientos é noventa é tres años.

Yo el Rey.

Yo la Reyna.

Yo Joan de la Parra Secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores la fize escrivir por su mandado. Registrada, Alonso Pérez.

5.

Barcelona (30 de Marzo?) de 1493. Ejecutoria de la provisión anterior. —Morales, pág. 369 y 370; Montoya (1), pág. 406.

[El Rey é la Reyna.]

Concejo, Corregidor, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales é omes buenos de la ciudad de Málaga. Por la mucha devoción que tenemos al venerable é devoto padre frey Francisco de Paula ermitaño, é á su orden nuevamente instituída, é no menos al devoto é onesto Religioso hermitaño fray Bernal Buyl su vicario General en estos nuestros reinos, querríamos que vosotros le diéssedes todo el favor é ayuda que vos pidiere é menester oviere; por manera que esta casa de santa María de la vitoria, que en esta ciudad le mandamos diputar para comienço de su horden, pueda aver efecto, é vaya de bien en mejor. Porque dende será comienço que otras casas de la dicha (2) Orden se funden en estos nuestros reinos. En lo cual sed ciertos que nos faréis placer y servicio.

De Barcelona treinta de [Marzo?] de mil y cuatrocientos y noventa y tres (3).

---

(1) *Crónica general de la Orden de los Mínimos*, Madrid, 1619.

(2) Hasta aquí el ejemplar, descabalado de Morales, que he podido consultar.

(3) Montoya pone la data en Zaragoza, á 30 de Septiembre de 1493, con error manifiesto.

6.

Barcelona, 30 Abril, 1493. Documento inédito.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.685, fol. 18 v.

Cursc.

El Rey é la Reyna. R.[dos] in xpo padres obispos de cartajena y de badajós (1) del nuestro consejo y nuestros procuradores en Corte de Roma. Porque havemos recebido vuestras letras de XVII deste mes de Abril en esta hora, quando ya parte el correo que lieva esta, no vos podemos responder agora á las dichas letras. Por ende supplicareys de nuestra parte a nuestro muy Santo padre plega á su Sant.[t] no embiar los nuncios que screvís querrá embiar, fasta que hayays recebido nuestra respuesta sobrello. De Barcelona, á XXX de Abril LXXXXIII años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Por mandado del Rey y de la Reyna. Miguel perez dalmaçan.

7.

Barcelona, 25 Mayo, 1493.—Morales, pág. 369; Morales, páginas 404 y 405.

Bachiller Juan Alonso Serrano, nuestro Corregidor de la ciudad de Málaga. Estando frey Buyl para ir á esta ciudad para poner en observación de su orden de hermitaños la hermita de Santa María de la vitoria, *de que le fezimos merced,* vos avemos escrito que pusiéssedes en ella á frey Fernando Panduro, ermitaño, para que en nombre é por parte del dicho frey Bernal, en tanto que él iva, Recebiese y cogiese las limosnas é labrasse algunas casas que eran necesarias de se labrar; y que si frey Bar-

(1) Era entonces obispo de Cartagena D. Bernardino López de Carvajal, y había pasado á serlo de Badajoz desde Astorga D. Juan Ruiz de Medina.

tolomé, ermitaño, que tenía la dicha ermita, quisiese estar junto con él, le dexásedes, teniendo todavía el dicho frey Fernando el cargo de lo susodicho, como procurador de dicho frey Buyl; é agora, porque nos habemos ocupado algunos dias (1) al dicho frey Buyl en cosas cumplideras al servicio de Dios é nuestro, en manera que él en persona no puede yr allá, es nuestra voluntad, é assí vos lo mandamos que, si no haveis puesto al dicho frey Fernando Panduro en la dicha hermita, para que por el dicho frey Buyl la tenga, sin dilación alguna le pongais luego, para que faga en ella lo que el dicho frey Buyl le mandare, para que cuando *él é los otros flaires de su orden fueren*, tenga reparadas é labradas las casas que son menester para estar en ellas los religiosos. É si el dicho frey Bartolomé quisiere allí estar en paz con el dicho frey Fernando, esté; é sino quisiere estar, quede en ella el dicho frey Fernando y los que ordenáre el dicho frey Buyl. É non fagades ende al.

De la ciudad de Barcelona, á xxv dias de Mayo de XCIII.

Yo el Rey.—Yo la Reina.

Por mandado del Rey é de la Reyna. Fernando Álvarez.

8.

Barcelona, 29 Mayo, 1493. Instrucciones dadas á Cristóbal Colón.—Navarrete; Colecc. diplom., XLV.

... Por ende sus Altezas, deseando que nuestra santa Fe Católica sea aumentada é acrescentada, mandan é encargan al dicho Almirante, Visorey é Gobernador, que por todas las vías é maneras que pudiere, procure é trabaje atraer á los moradores de las dichas islas é tierra firme, á que se conviertan á nuestra Santa Fe Católica; y para ayuda á ello, sus Altezas *envian allá al devoto P. Fr. Buil juntamente con otros Religiosos*, quel dicho Almirante consigo ha de llevar, los cuales, por mano é industria de los in-

(1) En su carta al P. Marchena (documento 15) le piden los Reyes que haga con Cristóbal Colón este viaje, *para estar allá por algunos dias*.

dios que *acá vinieron*, procure que sean bien informados de las cosas de nuestra Santa Fe, pues ellos sabrán é entenderán ya mucho de nuestra lengua, é procurando de los instruir en ella lo mejor que se pueda.

9.

Barcelona, 7 Junio, 1493.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 3.685, folios 26-27.

R.dos in christo padres, obispos de Cartagena y de badajós, del nuestro conseio é nuestros procuradores en Corte de Roma.

Como quier que por otra carta nuestra vos scrivimos sobre la yda de fray buyl á las yslas que agora se fallaron, con todo havemos acordado poner aquí la suma de lo que se ha de obtener de nuestro muy Santo padre. Vet lo uno y lo otro, y procurat de lo obtener muy cumplidamente. El dicho fray buyl á causa de la presta partida no ha havido tiempo de lo fazer saber a [su] superior ni de obtener licencia dél; y también por ser aquella tierra tal y el camino tan largo podrá ser que por no fallar otra cosa él y los religiosos que consigo levare havrán de comer carne, huevos, queso y leche. Suplicareys de nuestra parte á nuestro muy Santo padre le plega otorgar por su bulla apostólica al dicho fray buyl y á cualesquier persona ó personas eclesiásticas, que nos para ello nombráremos, todas las facultades contenidas en un memorial que aquí va. Ca, vista la tan grande distancia como hay de tierra firme á las dichas yslas, sin duda son muy necesarias para las ánimas de los que se convertirán en las yslas y de los que irán á estar en ellas; e si no se otorgasen es de creer que pocos, é ninguno querría ir allá, porque les sería muy diffícile haver el remedio de cada cosa destas, quando menester la hoviesse: y por esto creemos que su Santidad no lo difficultará por servicio nuestro. Ponet muy grande diligencia en obtener la dicha bulla y breve con todas las cláusulas y firmezas necesarias, y porque conviene que vengan antes que la armada se parta, embiádnoslas lo más presto que se pudiere; que en ello nos servireys mucho.

De Barcelona á VII de Junyo de LXXXX tres años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna. Miguel Pérez dalmaçan.

Illustrissimi ac christianissimi Ferdinandus et Helisabet, castelle et legionis, etc. Regnorum Rex et Regina, mittunt *fratrem Bernardum Boyl ordinis fratrum minimorum heremitarum fratris francisci de paula, et in Hispaniis dicti fratris francisci vicarium generalem, eundem ordinem expresse professum, in presbiteratus ordine constitutum* (1) ad nonnullas insulas infidelium, ut eos, auxilio divino sibi assistente, ad fidem christi convertat. Placeat Sanctissimo domino nostro pape dare sibi licenciam et potestatem ut in singulis Civitatibus, castris, villis, terris et locis dictarum Insularum, per se vel personam ab eo deputandam possit, quoad vixerit, verbum dei populo predicare, ac quecumque, ecclesias, capellas et loca pia erigere, construere, ac erigi et construi facere, necnon consacrare, benedicere et, si polluta forent, reconciliare, ac quecunque ecclesiastica sacramenta conferre, necnon, quoscunque seculares vel quorumvis ordinum regulares ad audiendum confessiones quorumvis confiteri volencium ac absolucionem a quibusvis criminibus excessibus et peccatis, eciam si talia forent propter que sedes apostolica esset merito consulenda, tociens quociens impendendum, ac penitenciam salutarem injungendum deputare. Propterea, omnes christi fideles, qui ad dictas insulas pro illas fidei christiane adquirendo, de mandato et voluntate dictorum Regis et Regine se contulerint, possint eligere quemcunque confessorem secularem vel regularem, qui eos a quibusvis excessibus et cetera ut supra, absolvat, ac indulgenciam plenariam semel in vita et in mortis articulo concedat, etc.

---

(1) Original: «impresbiteratus». La bula, que luego se verá, expedida en 25 de Junio de 1493, toca singularmente esta circunstancia «tibi, qui presbyter es». Presentan los Reyes á Fray Buyl, llamándole además «ordinis fratrum *minimorum heremitarum* fratris francisci de paula, et in hispaniis dicti fratris francisci vicarium generalem, eumdem ordinem expresse professum». La expresión se ajusta exactamente á la denominación prescrita por Alejandro VI en su bula del 25 de Febrero de 1493: «eosque heremitas Ordinis *Minimorum fratrum heremitarum* fratris Francisci de Paula, in posterum nuncupari». *Bullarium romanum*, edic. Taurin., tomo v, pág. 353.

10.

Bula de Alejandro VI, 25 Junio 1493. Publicóla en parte y no sin erratas Odorico Raynaldi (1). El texto íntegro que acompaño, tomado de los archivos del Vaticano, y legalizado en debida forma, se dignó proporcionármelo el Eminentísimo señor Cardenal D. Juan Simeoni (2).

Alexander etc. Dilecto filio Bernardo Boil, fratri Ordinis Min[im]orum, Vicario dicti Ordinis in Hispaniarum Regnis salutem, etc.

Piis fidelium, presertim Catholicorum Regum et Principum, votis, que Religionis propagationem, divinique cultus augumentum, et fidei Catholice exaltationem, ac animarum salutem respiciunt, libenter annuimus; eaque, quantnm cum Deo possumus, favoribus prosequimur oportunis. Cum itaque, sicut Carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Rex et Carissima in Christo filia nostra Elisabet Regina Castelle et Legionis Aragonum et Granate Illustres Nobis nuper exponi fecerunt, ipsi fervore devotionis accensi desiderantes quod fides Catholica in terris et insulis per eos de novo versus partes Orientales (3) et mare Oceanum repertis, antea aliis incognitis ac aliis imposterum reperiendis floreat et exaltetur, decreverunt te ad partes illas destinare, ut inibi per te et alios Presbiteros seculares vel religiosos ad id ydoneos et per te deputandos verbum Dei predicent et seminent,

---

(1) *Annales ecclesiastici*, t. xi, Luca, 1754; ad ann. 1493, n. 24.

(2) Secretaria de Stato di Sua Santità.— Molto Reverendo Signore. Mi asumsi di buon grado la cura di far rintracciare negli Archivi Segreti Vaticani il documento que la Paternità Vostra Molto Reverenda mi si mostrò desiderosa d'avere, con la sua lettera del 10 pp.º mese; ed essendo stato ritrovato, ho il piacere d'inviarlene subito qui unita una copia autentica, in conformità della sua rechiesta. Debbo poi render grazie alla di Lei cortesia per il fascicolo che volle mandarmi contenente la serie 1.ª e 2.ª della importante opera da Lei pubblicata col titolo *Los Reys d'Aragó y la Seu de Girona;* ed in questa occasione mi confermo, con sensi di parziale stima, di Vostra Paternità Molto Reverenda affettissimo per servirla. Giovanni Card. Simeoni. Roma, 2 Marzo 1877.—Molto Reverendo D. Fidele Fita y Colomé, Madrid.

(3) Creíase entonces que las Antillas recién halladas eran parte de la India oriental en el grande Océano.

ac incolas et habitatores insularum et terrarum predictarum, qui fidei nunc cognitionem non habent, ad fidem nostram ac religionem christianam reducatis, et in mandatis Domini eos ambulare doceatis et instruatis: Nos sperantes quod ea que tibi duxerimus committenda, fideliter et diligenter exequeris, tibi qui Presbiter es, ad insulas et partes predictas etiam cum aliquibus sociis tui vel alterius Ordinis, per te aut eosdem Regem et Reginam eligendis, *Superiorum vestrorum*, vel cuiusvis alterius *super hoc licentia minime requisita* (1), accedendi et inibi, quandiu volueris, commorandi, ac per te vel alium, seu alios ad id ydoneos Presbiteros seculares vel religiosos Ordinum quorumcumque, verbum Dei predicandi et seminandi, dictosque incolas et habitatores ad fidem Caholicam reducendi, eosque baptizandi et in fide nostra instruendi, ac cetera sacramenta, quotiens opus fuerit, ipsis ministrandi, ipsosque et eorum quemcumque (2) per te, vel alium, seu alios Presbiterorum (3) seculares vel religiosos, in eorum confessionibus, etiam quotiens opus fuerit, audiendi illisque diligenter auditis, pro commissis per eos criminibus, excessibus et delictis, etiam si talia fuerint propter que Sedes Apostolica quovis modo fuerit consulenda, de absolutionis debito providendi, ipsisque penitentiam salutarem iniungendi, nec non vota quecumque per eos pro tempore emissa, Jerusolimitan., liminum Apostolorum Petri et Pauli, ac sancti Jacobi in Compostella, et religionis votis duntaxat exceptis, in alia pietatis opera commutandi; ac quecumque (4) Ecclesias, Capellas, Monasteria, Domos Ordinum quorumcumque, etiam mendicantium, tam virorum quam mulierum, et loca pia cum campanilibus, campanis, claustris, dormitoriis, refectoriis, ortis ortaliciis et aliis necessariis officinis sine alicuius preiudicio erigendi, construendi et edificandi, ac Ordinum mendicantium professoribus (5) domos, quas

---

(1) «El dicho fray buyl, á causa de la presta partida, no ha havido tiempo de lo fazer saber á su superior, ni de obtener licencia dél.» Docum. 9.

(2) Raynaldi «quemlibet».

(3) Rayn. «presbyteros».

(4) Rayn. «quascumque».—En la petición de los Reyes también se puso «quecumque».

(5) Rayn. «professorias».

pro eis construxeris et edificaveris, recipiendi et postremo inhabitandi (1) licentiam concedendi; dictasque ecclesias benedicendi, et quotiens illas earumque Cimiteria per effusionom sanguinis vel seminis vel alias violari contigerit, aqua (2) prius per aliquem Catholicum Antistitem (3), ut moris est, benedicta (4), reconciliandi: et etiam, necessitatis tempore, super quo conscientias vestras oneramus, carnibus et aliis cibis tibi et sociis tuis predictis, iuxta regularia dictorum Ordinum instituta exhibitis (5), libere et licite vescendi, omniaque alia et singula in premissis et circa ea necessaria, et quomodolibet oportuna faciendi, gerendi (6), exequendi et dispensandi, plenam liberam et omnimodam, auctoritate Apostolica et ex certa scientia tenore presentium, facultatem, licentiam, potestatem et auctoritatem concedimus pariter et elargimur.

Et insuper ut Christifideles (7) eo libentius devotionis causa ad dictas terras et insulas confluant, quo suarum se speraverint salutem animarum adepturos, omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus predictis, qui ad predictas terras se personaliter, de mandato tamen et voluntate Regis et Regine predictorum, contulerint ut ipsi et quilibet eorum Confessorem ydoneum, secularem vel regularem, eligere possint, qui eos et eorum quemlibet, modo premisso, ab eorum criminibus patratis et delictis, etiam dicte Sedi reservatis, absolvat, ac eorum vota etiam commutare (8), nec non omnium peccatorum suorum, de quibus corde contriti et ore confessi fuerint, indulgentiam et remissionem ipsis in sinceritate fidei, unitate Sancte Romane Ecclesie, ac obedientia et devotione nostra et successorum nostrorum Romanorum Pontificum canonice intrantium persistentibus, semel in

(1) Rayn. «et ad perpetuo inhabitandum».

(2) Rayn. «a qua».

(3) Rayn. «ministrum».

(4) Rayn. «benedicendi».

(5) Rayn. «prohibitis»; corrección que me parece muy justa, aunque absolutamente hablando no es necesaria.

(6) Rayn. omite «et quomodolibet oportuna faciendi, gerendi».

(7) *Christifidelibus* en el Registro del Vaticano, con error manifiesto.

(8) Rayn. *commutet*, no advirtiendo que *commutare* va regido de *valeat*, que más abajo se expresa.

vita et semel in mortis articulo, auctoritate prefata concedere valeat; nec non Monasteriis, locis et domibus erigendis et edificandis, ac Monachis et Fratribus in illis pro tempore degentibus, ut omnibus et singulis gratiis, privilegiis, libertatibus, exemptionibus, immunitatibus, indulgentiis et indultis aliis Monasteriis, locis, domibus, Monachis et Fratribus Ordinum, quorum illa et illi fuerint, in genere concessis et concedendis imposterum, uti, potiri et gaudere libere et licite valeant, auctoritate prefata de specialis dono gratie indulgemus, non obstantibus fe. me. (1), Bonifacii PP. VIII, predecessoris nostri, ne quivis Ordinum mendicantium fratres, nova loca recipere presumant absque dicte Sedis licentia speciali (2), et aliis Apostolicis constitutionibus, statutis quoque et consuetudinibus dictorum Ordinum, juramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, quamquam tu de personis in ecclesiastica dignitate constitutis, quibus litere Apostolice dirigi debent, non existas, ceterisque contrariis quibuscumque. Verum, quia difficile foret presentes literas ad singula queque loca, in quibus expediens fuerit, deferre, volumus et dicta auctoritate decernimus, quatenus illarum Transumptis manu pnblici Notarii inde rogati subscriptis, et sigillo alterius persone ecclesiastice munitis ea prorsus fides indubia in iudicio etc., ac alias ubilibet adhibeatur, que presentibus adhiberetur, si essent exhibite vel ostense. Nulli etc. nostre concessionis, elargitionis, indulti, voluntatis et decreti infringere etc. Si quis etc. Datum Rome apud sanctum Petrum, Anno etc. MCCCCLXXXXIII°, septimo Kal. Julii, Pontificatus Nostri Anno Primo.

Gratis de mandato S.mi D. N. Pape, pro Rmo. A. de Munarellis.—Collat. Phy. de Pontecurvo, H. de Casanova (3).

---

(1) Rayn. *recordationis.*

(2) Rayn. elimina toda la cláusula siguiente.

(3) El traslado auténtico de esta bula que poseo, y cuyo texto íntegro he publicado, se termina así: *Descriptum et recognitum ex autographo Regesto Litterarum Apostolicarum Alexandri* PP. VI, *an.* I, *tom.* VI, *fol.* 122, *quod, asservatur in Tabulariis secretioribus Vaticanis. In quorum fidem hic me suscripsi et solito more signavi.—Dabam ex Tabulariis praefatis, calendis Martii anno* 1877. *Franciscus Rosi Bernardini, Tabulariis Sanctae Sedis Praefectus.*—Sello: Tiara sobre las llaves con esta orla † ARCHIVVM-SECRET-APOSTOL-VATICANUM.

11.

Barcelona, 12 Julio 1493.—Archivo general de Indias (Sevilla). Libro de Registro del oficio de Hernando Álvarez, secretario de los Reyes Católicos (1), fol. 44 vuelto.

El Rey é la Reyna.

Don Juan de Fonseca del nuestro Consejo. Después que de aquí partisteis pensamos en el memorial que quedó que se hiciese acá para las cosas que se an de llevar a las yslas de las Indias de aderesço para decir misa y dar los sacramentos; y parésçenos que donde va frey buyl y estays vos que es demasiado hacer aquí el memorial conveniente; pues acá no se pudieron facer por ser el término tan breve, Acordamos de lo remitir á frey buyl y a vos para que se lleve todo lo que vos paresçiere que se deve llevar; y Juan Aguado nuestro Repostero vos dirán (2) lo que acá se fablava. Con ser tan bueno, vedlo; y vaya como á vos y á frey buyl paresciere. Y porque mas presto se aya, vos enviamos una carta del Arçobispo de sevilla (3) para su provisor que os faga dar de quales quier yglesia y monesterio desa cibdad todo lo que fuere menester, pagándoles lo que valiere, por ser servicio nuestro que fagais que los monesterios é yglesias sean muy bien pagados de lo que dieren; que nos escrivimos á francisco pinelo que lo paguen (4) como gelo mandardes, y al conde de çifuentes que entienda en ello segund que lo dixiéredes, ó scriviéredes, porque mas presto sea despachado. De barcelona á XII de jullio de XCIII años.

---

(1) Código titulado: *Simancas. Descubrimientos. Libro copiador de Reales órdenes y provisiones dadas por los Reyes Católicos sobre el* 2.º *y* 3.º *viaje que hizo á las Indias don Cristóbal Colón, primer Almirante. Años* 1493 *á* 1495. Estante 1.º, cajón 1.º, legajo 2,9.

(2) Sic.

(3) Diego Hurtado de Mendoza.

(4) Sic.

12.

Barcelona, 12 de Julio de 1493.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 45.

El Rey é la Reyna.

D. Juan (1), etc. Nos vos mandamos que fagais que la persona que lleva cargo de los mantenimientos, que van en la nuestra Armada á las yslas é tierra firme descubiertas é por descobrir en el mar océano Á la parte de las yndias, que dé á frey buyl é á los otros freyles é clérigos, que van con él á las dichas yslas, El mantenimiento que ovieren menester todo el tiempo que allá estovieren; e faceldos asentar en el número de la gente que mandamos yr á las dichas yslas, y Asimismo facedles dar paño para su vestuario, de que nos les facemos merced é limosna. De Barçelona, Á XII de Julio de XCIII años.

13.

9. –Barcelona, 25 de Julio 1493.—Navarrete, LII.

El Rey é la Reyna.

Devoto Fray Buyl. Agora vino de Roma la Bula (2) que enviamos á demandar, así para lo que á vos toca, como para lo que es menester allá en las Islas: el traslado de ella autorizado vos enviamos como vereis: la original queda acá por algun peligro que podría haber en el camino: mucho nos ha placido, porque nos paresce que viene como cumple. Facednos saber si es menester otra cosa, por que escribamos luego para ello. De Barcelona á veinte y cinco de Julio de noventa y tres años.

---

(1) Juan Rodríguez de Fonseca, arcediano de Sevilla.

(2) Doc. **10**.—Con arreglo á su cláusula final se sacó el *traslado autorizado*.

14.

10.—Barcelona, 4 de Agosto de 1493.—Navarrete, LX.

El Rey é la Reyna.

Devoto Fray Buyl. Vimos vuestra letra, y en servicio vos tenemos facernos saber largamente lo que allá ha pasado: así vos rogamos lo fagais lo que mas hobiere, así antes de la partida como despues en vuestro viaje é en todo el tiempo que allá estobiéredes; y cerca de las cosas que nos escribísteis que allá han pasado mucho enojo hemos habido de ello, porque Nos queremos que el Almirante de las Índias sea mucho honrado y acatado como es razón, y segund el estado que le dimos; y porque Nos escribimos sobre ello al dicho Almirante é al Arcediano de Sevilla (1), de tal manera que todo será remediado en adelante, non conviene más aquí decir en ello sino que allá vos enviamos (2) con otro mensagero el traslado de la bula que vino de Roma para lo que á vos toca, y vino muy bueno. Nos vos rogamos que en tal manera entendais en todo lo que es á vuestro cargo, que Dios nuestro señor sea servido y nosotros asimismo, y ello esté segund conviene é de vos lo confiamos. De Barcelona cuatro de Agosto de noventa y tres años.

15.

Barcelona, 5 Setiembre 1493. Al P. Fr. Antonio de Marchena.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 56.

El Rey é la Reyna.

Devoto religioso. Porque confiamos de vuestra sciencia aprovechará mucho para las cosas que ocurrieren en este viaje, donde va don X°val Colón nuestro Almirante de las islas é tierra firme

(1) Navarrete, LXII, LXIII.

(2) Esto es: «hemos enviado» con el mensajero, que llevaba la carta fechada en 25 de Julio.

por nuestro mandato descubiertas é por descubrir en el mar océano, como se vos dirá é escrivirá, querríamos que por servicio de dios é nuestro fuésedes con él este viaje para *estar allá por algunos días* (1); é nos vos rogamos y encargamos que vos dispongais para ello y vais con el dicho nuestro Almirante; que demás de servir en ello á Dios, nosotros Recibiremos de vos señalado servicio; y nos escrivimos al provincial y al custodio desa provincia, qual dellos se fallare ende que vos den licençia para ello; bien crehemos que lo farán; y esto poned en obra, en lo qual mucho servicio nos fareis. De Barcelona á v de Setiembre de xciii años.

16.

Barcelona, 5 Setiembre 1493.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 56.

El Rey é la Reyna.

Devoto padre provincial (2). Porque confiamos en (3) la sciencia (4)... frayle de vuestra orden, aprovechará mucho para muchas cosas en este viaje, que por nuestro mandamiento va el Almirante de las yslas é tierra firme por nuestro mandado descubiertas é por descubrir en el mar océano, como él vos escrivirá, querríamos que fuese allá con él. Nos vos rogamos é encargamos que le deis licencia para ello, y proveais como lo ponga en obra; y allende de servir en ello á dios, nosotros Recibiremos mucho servicio. De barcelona, á v de Setiembre de xciii años.

---

(1) Véase el documento 7.

(2) A la vuelta del folio está la carta de igual tenor, para el «*devoto padre custodio.*»

Bien se ve por los títulos de ambos superiores (*Provincial* y *Custodio*) que el P. Fray Antonio de Marchena, citado en la carta anterior, era franciscano.

(3) *Sic.* Sobreentiéndase «que».

(4) En el original del Registro queda el blanco para el nombre del P. Marchena, ú otro que le pudiese sustituir.

17.

Barcelona, 5 Setiembre 1493.—Registro de Hernando Alvarez, fol. 56 vuelto.

El Rey é la Reyna.

Devoto fray Buyl. Porque sabemos el placer que avreys en saber el buen estado en que, á Dios gracias, está esto de la restitucyón de Ruysellón *que vos tanto trabajasteis* (1), acordamos de vos lo facer saber, como vereys por la carta que escrivimos al Almirante don X°val Colón é á don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, la qual vos rogamos que ayais por vuestra. De Barcelona á v de Setiembre de xciii años.

18.

15. Perpiñán, 13 Setiembre 1493.—Archivo municipal de Barcelona, colección ó tomo de cartas reales (originales) desde el año 1486 hasta el 1498.

El Rey.

Amados y fieles nuestros. Ya haveys oydo dezir los tratos y pendencias que teníamos con el Rey de francia. Él agora, cumpliendo con nos, muy liberalmente y con mucho amor nos ha entregado esta villa y fortaleza de perpinyán, y la ciudad de Enna (2), y las otras villas y fortalezas destos nuestros condados

---

(1) «El que digo que fué á Francia por Embaxador del Rey Carlos Otavo, avia tenido grande noticia de la santidad de nuestro padre (San Francisco de Paula), y cansado de negocios seglares tan diferentes de la cogulla Monástica... concluyda su legacía, quiso tratar de espacio al santo varón que tan gloriosa fama de santidad tenía por todo el mundo. Partió de París sin dar cuenta á nadie de sus desseos, y llegado á Turs se fué á nuestro convento con ánimo de trocar la cogulla del padre san Benito en el humilde buriel del santo hermitaño.» Montoya, *Corónica general de la orden de los Mínimos* (l. i, cap. xv, § 4), pág. 394.

(2) Elna.

de Rossellón y Cerdanya; y nos ha scrito el dicho Rey que la causa porque fasta agora no ha fecho la dita entrega ha sido por assentar primero la paz con los Reyes de los romanos y de Inglaterra (1), porque se conociesse claramente que no lo faze por necesidat alguna, salvo por el amor que tiene con nos. Después de la dicha entrega, *oy fecha desta* havemos entrado en esta dicha Villa, donde nos han recibido con mucha fiesta, y con tanto amor y alegría que se conoce bien el plazer que han havido con nuestra venida. Avemos acordado de vos lo fazer saber por el plazer que sabemos recebireys dello. Del nuestro Castillo de perpinyán, á XIII de Setiembre, Año de Mil CCCCLXXXXIII.—Yo el Rey.—Coloma Secretarius.

Á los amados é fieles nuestros los Conselleres de la Ciudat de barchelona.

19.

Carta de los Reyes á Fray Buyl. Segovia 16 de Agosto de 1494.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 66, vuelto (2).

El Rey é la Reina.

Devoto padre fray buyl. Vimos vuestra letra que con torres (3) nos enviastes; y mucho vos gradescemos y tenemos en servicio

---

(1) Maximiliano I y Enrique VII.

(2) Muñoz en el tomo LXXV de su Colección (*Indias* 1492-1516, Archivo de la Real Academia de la Historia A, 102) fol. 167, cita esta misma fuente del documento, y propone la siguiente minuta: «A Fr. Buil: Nos da mucho placer vuestra carta, todo lo decis tan bien dicho. A lo que decis del poco fruto que podeis hacer por falta de lengua, y por eso no juzgais necesaria vuestra estada; confío que ya ahora podrá haber intérprete; y sin esto es muy conveniente por otras cosas que esteis ahí, y así os lo mandamos y encargamos. Tendremos cuidado en lo que pedis de Román. Escribid largo.» Esta minuta suprime datos esenciales; y quizá contribuyó á formar el exagerado juicio de Navarrete contra Fray Buyl.—Al margen escribió Muñoz: «Fr. Román.» Este *Fray Román* brotó, en la imaginación y bajo la pluma de Muñoz, de haber entendido, ó leído sobrado á la ligera la frase del texto original: «Y en lo que nos scrivistes que se procurase de *Roma*, nos ternemos cuydado dello, y en todas las otras cosas que truxo torres de allá.»

(3) Antonio de Torres salió del puerto de la Isabela el día 2 de Febrero de 1494; la carta de Fray Buyl, que menciona también expresamente Colón en su Memorial del 30 de Enero (Navarrete, I, pág. 225) se ha perdido.

lo que por ella nos escrivistes, y ovimos mucho placer de verlo así largamente como en vuestra carta venía. Nos vos rogamos y encargamos que así lo continuees; porque allende en todo lo que escrivís, sabemos que será cierto, y lo que de lo de allá aveis sabido y conoscido vos lo desís tan bien dicho que nos da mucho placer. Y quanto á lo que nos escrivistes que pensais que vuestra estada allá no aprovecha tanto como pensábades por falta de la lengua, que no ay para facer yntépretes con los yndios, y que por esto vos querríades venir por servicio nuestro: que esto no se faga por agora en manera alguna. Bien creemos que después que nos escrivistes avrá avido alguna forma de lengua para que comience á dar fruto vuestra estada allá. Y aunque por esto agora no aproveche tanto, sabemos que vuestra estada allá es muy necesaria y provechosa por agora y para muchas cosas. Por ende nos vos mandamos é encargamos, *si vuestra salud da logar á ello*, que por servicio nuestro en todo esto sobreseays en ello, fasta que nos vos escrivamos; é *si vuestra dispusición no diere lugar á ello é oviéredes de venir,* dexad allá el R.° qual convenga con vuestro poder, para que en todo lo espiritual de allá pueda proveer. Y en lo que nos scrivistes que se procurase de Roma, nos ternémos cuydado dello, y en todas las otras cosas que truxo torres de allá; porque él va respondiendo á todo ello. No es menester en qué más decir, sino que nos fays mucho servicio en que de contino nos escrivays todo lo que de allá más aveys sabido y supierdes. De Segovia, á xvi de agosto de xciv años.

20.

17. (Inédito). Segovia 16 Agosto 1494.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 68.

Memorial de las cosas que ha de proveer don Juan de fonseca Arcediano de Sevilla para enviar Á fray buyl y á los frayles que con él están en las yndias.

Un vaso de plata para consagrar.

Una tienda para decir misa, porque algunas veces van por la tierra, donde no ay casa donde se pueda dezir.

Açúcar, é pasas é Almendras.
Alpargates para se calçar.
Vidrio, é platos, y escudillas en que coman.
Algunas conservas.
Paño para se vestir todos los Religiosos.
Alguna Ropa en que duerman los frayles.

21.

Segovia, 16 de Agosto de 1494. Postilla regia al Memorial de Cristóbal Colón.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 129.

Demás de las cosas susodichas mandan á don Juan de fonseca que provea luego en las cosas siguientes.

Á antonio de torres mandan sus Altezas que le pague don Juan todo lo que le es devido del sueldo Á él y otras personas que vinieron con él, desde que les fué asentado hasta el tiempo de su partida, descontando lo que les han pagado.

Item: Que envie luego á fray buyl en estas caravelas lo que va por un Memorial á parte desto que va señalado de Fernand Álvarez; y asy mismo le envíe todo lo que más que paresciere que avía menester allá fray buyl para él y para sus flayres.

22.

Madrid, 3 de Diciembre de 1494.—Minuta hecha por Muñoz *(t. cit.*, folio 181) sobre el códice que describe así: *Registro general, Cámara, Secretario Hernand Álvarez.*

«Los Reyes á Juan de Fonseca. Placer por la nueva de ser venidas caravelas de Indias, y venga al punto Frai Buil. El oro, que trujeron, amonédese, y páguese á la gente que vino; y vengan para vellos esos granos de oro.»

23.

Madrid, 16 Febrero 1495. Los Reyes á su embajador en Roma. Fray Buyl por enfermo, no puede regresar á América. Documento inédito.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 3.685, fol. 102 r.

El Rey é la Reyna. Garcilasso de la Vega, nuestro capitán y del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de roma. Nuestro muy santo padre otorgó estos días passados á suplicación nuestra a fray bernat boyl ciertas facultades para en las yslas nuevamente falladas, de las quales se fallará allá el registro. Y porque el dicho fray boyl es venido aquí de las dichas yslas doliente, de manera que no puede volver allá, suplicareys de nuestra parte á su santidad que le plega otorgar por su breve todas las dichas facultades que otorgó al dicho fray buyl (1) á la persona que nos nombráremos, lo qual miraremos que sea qual cumple para el servicio de Dios; y embiatnos el dicho breve lo mas presto que ser pudiere. De Madrid, á XVI de febrero de LXXXXV años.

Yo el Rey.—Yo la reyna.

Por mandado del Rey é de la Reyna. Miguel peres dalmaçan.

24.

Madrid, 18 de Febrero de 1495.—Minuta de Muñoz citando el registro sobredicho de Hernand Álvarez.

«Rey y Reina á Juan de Fonseca, Deán de Sevilla y del Consejo. Que con lo que Fray Buil y demás que han venido informan, se ve clara más la gran necesidad de los que están en Indias; y procure, según le estaba ordenado, despachar sin dilación 4 caravelas con bastimentos, etc., para que aquello se sostenga.»

Al margen añadió Muñoz: «*Buil venido.*»

---

(1) Sic.

25.

Madrid, 9 Abril, 1495. Carta de los reyes á D. Juan de Fonseca, sobre que Fray Buyl no vuelve á las Indias.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 77; Navarrete LXXXV.

El Rey é la Reyna.

Reverendo en christo Padre Obispo. Por estas letras que aquí vos enviamos, verés lo que vos escrivimos cerca de las quatro caravelas que avés Agora de enviar Á las yndias. Y porque temiendo que Algo ha dios dispuesto del Almirante de las yndias en el camino que fue, pues que ha tanto tiempo que del no sabemos, tenemos Acordado de enviar allá al comendador diego carrillo, ó Á otra persona principal de R.°, para que en absençia del Almirante provea en todo lo de allá, y aun en su presençia remedie en las cosas que convenieren remediarse, segund la *información* que ovimos *de los que de allá vinieron*. Y porque este no pudo partir tan presto como es menester que vayan estas caravelas para llevar mantenimientos Á los que allá están, por la necesidad que sabemos que tienen; Acordamos que vayan Agora estas quatro caravelas, y que la persona que enviaremos irá en las otras caravelas que fueron Al fin de mayo ó Al comienço de junio, dios queriendo. Y fasta que estas vayan Nos paresce que no deve de yr ninguno de los *onbres que de allá vinieron, que solían tener algunos cargos Allá;* porque el que fuere se ynformará en como usavan dellos Por las quexas que unos dan de los otros, y es mejor que estén Acá fasta que vaya el que nosotros enviaremos.

Por ende Nos vos mandamos y encargamos que busqués alguna persona de R°, que vaya en estas caravelas y lleve en cargo los mantenimientos é otras cosas que en ellas enviáredes, y las dé allá y reparta como se devieren repartir, á vista del almirante sy allá estoviere, ó en su Absençia dél Á vista é parescer de los que allá están; y que se ynforme bien del estado de las cosas de allá, y cómo se govierna lo de allí; y qué Remedio ha menester, y Á

cuyo cargo es cualquier cosa de falta que en ello ha Avido ó Ay; y también se ynforme *de los que acá son venidos* como usavan de sus cargos; y encargadle que con esta ynformación se venga Acá para nos facer Relación de todo. Y para esto, en estas cartas que vos enviamos para los que están en las yndias, henchid la persona que enviáredes, y decidle lo que ha de hacer conforme con esto; pero si hallare el Almirante, esté en todo Á su governación; pero Aya la ynformación que aquí decimos y véngase luego.

Asymismo, porque *frey buyl no va allá*, *agora que tenía facultad del papa para los casos episcopales en las yndias,* y Allá Ay falta de Algund clérigo, persona de conçiençia é algunas letras; para esto Nos vos mandamos y encargamos que busqués Algund clérigo para esto de buena conçiençia é de Algunas letras que vaya Allá Agora con estas caravelas, y esté Allá por algund tiempo, en tanto que nos preveemos en esto; y aquí nos enviamos *poder de frey buyl para la persona que vos nombráredes.*

Por servicio nuestro que en todo esto pongais mucho, mucho, Recabdo y diligençia, y trabajés cómo estas caravelas Partan luego; porque, como vos nos escrivistes, creemos que los que Allá están tyenen mucha neçesidad, y es cargo de conçiençia de no proveerlos luego. De madrid, Á ix de abril de xcv Años.

26.

Madrid, 9 Abril 1495. Carta de los Reyes á D. Juan de Fonseca, obispo de Badajoz.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 79.

El Rey é la Reyna.

Reverendo yn christo padre Obispo. Á nos es dicho que algunos de los que están en nuestro servicio en las yndias se querrán venir, y porque sería menester proveer de otras personas que allá syrvan, nos vos mandamos que los que pudiéredes encaminar que vayan á las dichas yndias, lo fagays, é que vayan entre ellos *algunos frayles é clérigos de misa que celebren los devinos oficios en las dichas yndias:* en lo qual señalado servicio nos hareis. De Madrid, Á ix de abril de xcv años.

27.

Carta de los Reyes al obispo de Badajoz. Arévalo 1.° de Junio de 1495. —Registro de Hernando Álvarez, fol. 88 v.-90 v.

El Rey é la Reyna.

Reverendo en christo Padre Obispo. Vimos vuestras letras asy con el correo que nos enviastes, como con antonio de torres; é cerca del concierto que se hizo con Juanoto Berardi para las quatro caravelas que ha de dar para las yndias que desís que querés saber que si las ha de dar con los Aparejos doblados como se fletan los otros que van á las yndias. Ya vistes el scriptura del concierto que con él se hizo, que vos enviamos, como diz que Asy como se fletava las otras caravelas que van á las yndias á tres mill maravedises la tonelada, que así las ha él de dar Á (dos mil) la tonelada; é segund esto, de la forma en que se fletaban las otras caravelas ha de dar él estas; que en otra manera no baxa quel hizo (1) sino más costa.

Y quanto á lo que decís que el dicho Juanoto no ha dado las cuatro caravelas que se obligó, aunque es pasado el término del escritura que hizo después que le requeristes y luego no las diere; pues hay tanta necesidad de mantenimientos en las yndias tomad las cuatro que teneys fletadas y enviadlas luego; que si después diere Juanoto estas cuatro caravelas que agora avía de dar, serán para las otras segundas que han de yr; y si luego diere el dicho Juanoto estas cuatro caravelas satisfazed á las otras que teneys fletadas, como mejor pudierdes, pero hazed de manera que las unas ó las otras se partan luego; y que por ninguna cosa se detengan, que aunque luego partan, van harto tarde, segund la necesidad nos dize torres que allá tienen.

Y quanto á la gente que vos enviamos mandar que procurásedes de enviar en esta cuatro caravelas para mudar los que allá

---

(1) No sería rebaja lo que él hizo.

están, y que dezís que es menester provisión nuestra para seguralles que les dexarán venir conplido el término que asentaren de estar allá; é para seguralles que no les serán tomados los mantenimientos que llevaren, ya vos la enviamos de la forma é manera que la demandasteis. Hacedla publicar para que se aseguren los que dezís que están escandalizados é temerosos de yr allá, y procurad aun en todo caso vayan algunos, para que se remuden los que allá están.

Y quanto á la provisión que dezís que devemos mandar dar para que dexen venir los que quisieren de los que están en las yndias, *bien creemos que, si se da asy generalmente, que non quedará allá ninguno;* y por esto sería bien que antes fuesen de acá algunos, que mandar dar esta provisión así general; pero asy por esto como por alyviar la costa de la gente; que ay mucha é sin provecho, escrivimos al almirante que asy de la gente que allá tiene como de cualquiera que agora se le enviare, dexe allá hasta en número de *quinientas personas,* en que aya oficiales de todos los oficios é otras personas de provecho los que fueren menester, y que de los otros dexe venir los que más necesidad tovieren para venir. Con esto nos paresçe que está bien proveydo por agora para que se venga la gente que allá está demasiada y tiene más necesidad de venir; y la costa será menos, pues no han de quedar allá más de quinientas personas entre todas.

Y quanto á la forma que vos paresçe que se deve tener en el partir de los mantenimientos allá en la ysla por la mala órden que allá se ha tenido, nos paresçe que vos *con consejo é paresçer de algunos de los que son venidos de las yndias*, deveys tasar lo que razonablemente deven dar á cada persona; y que dello envieys al almirante una relación firmada de vuestro nombre, que le nos escrivimos que haga dar á cada persona lo que por ella ovier de aver por quinze dias juntamente; y así de quinze en quinze dias; y que no je lo puedan quitar, en tanto que allá oviere bastimentos, se no hiziere delito que merezca pena de muerte, é non en otra manera; y asimismo escrivimos al dicho almirante que todos los bastimentos que enviaren de acá á los que allá están sus mugeres, ó parientes, ó amigos, que gelos dexe, y que no les tome dellos cosa alguna, salvo que gozen dellos libremente.

Y quanto á lo de la yda de maestre pablo, trabajad como en todo caso vaya; y si todavía ynsistiere en no yr, hazed cobrar dél las cyen doblas que le dieron, pues á su culpa dexa de yr, é en todo caso procurad que vaya.

Y quanto á lo que dezís de las personas que fueron con el almirante para lavadores é para otros cargos, é que no les dexa venir, ántes tiene adornado de los desterrar por algunos delitos que dize que hizieron, nos le escrivimos que nos envíe acá todas las personas que nos escrevistes; y sy algunos dellos fizieron algunos delitos por donde merezcan pena, nos envíe acá los procesos que contra ellos tienen fechos, por que acá gela mandarmos dar. Enviad con Juan aguado todas estas cosas que escrevimos al almirante.

Y quanto á la parte que vos demanda Juanoto (1) de los esclavos que truxeron de las yndias, en nombre del almirante, ya vos sabeys la duda que nosotros tenemos en si todos deven ser esclavos ó no; y hasta que esto sea visto por algunos letrados á quienes avemos mandado que entiendan en ello, no nos podemos determinar en esto. Paréscenos que pues la venta que hazés de los esclavos se haze por ante persona que es fiable (á) Juanoti, que deveys sobreseer en dar á *guanote* (2) lo qne demanda hasta que sea determinado si son esclavos ó no; porque sabido la derminación desto, verémos lo que prometemos al almirante. En lo de barcelona mandamos asentar con él; y aquello mandaremos conplir muy enteramente. Y vos deveys dezir á Juanot muy secretamente, para que Á ninguno lo diga, la causa por qué no respondemos con más determinación en esto que pide de los esclavos, que procurarse ha como muy presto determinen los letrados la justicia desto; luego vos lo haremos saber para que si se pudiere alcanzar allá antes que partan las caravelas, por que hagamos saber al almirante la determinación desto, para que se sepa si podrá enviar más esclavos ó no; pero por esto no se detenga la partida de las caravelas.

(1) Berardi.
(2) Sic.

Y quanto á la ochava parte que el dicho Juanoto demanda en nombre del Almirante del oro que se truxo de las yndias, asy del oro en ochavo como deste: quanto á lo del oro en ochavo, como torres sabe, mucho más mandamos dar Al almirante en dias de lo que montó aquel ochavo, y por esto no es menester que se lo dedes; y quanto á la ochava parte desto que agora vino, hacédgela dar, que despues se hará cuenta de lo que le perteneciere, é se verá lo Recaudado.

Y quanto al diezmo que pertenesçe Al dicho Almirante de lo que de allá A venido, pues dice que en aquéllo no quiere hablar Agora, quédese para después. Pues como sabés las costas son tantas que si oviese á próroga el X°m (1) de ellas como es obligado, montaría mucho contra en ello.

Y quanto al diesmo que el dicho Juanoto demanda en nombre del almirante de los esclavos por razon de almirante, se responde lo mismo que se contiene en el capítulo de suso que habla de los esclavos; y allende dello vos os deveys ynformar de la forma que se tiene ende por el almirante de castilla quando semejantes esclavos vienen que son nuestros; é enviadnos la ynformación que sobre ellos ovierdes.

Y quanto á los oficiales de contadores que nombró el almirante en lugar de bernal dias de pisa, nos gelo enviamos mandar que lo fiziese y vos deveys conplir lo que aquellos libraren á los que allá están.

La provisión que nos screvistes que mandemos enmendar para los que han de ir Á descobrir Á las yndias, vos enviamos henmendada de la forma que verés hávil (2) de publicar.

Y quanto al memorial que nos enviastes que vos dió diego de Salzedo de cosme torras, por que todo lo contenido en él toca Al obispo de ávila (3) é él no está aquí; no se prové de aquello. Quando venga (4), que será presto, gelo mandarémos dar, et mandarémos que se provea en aquello como conviene.

---

(1) Diezmo.
(2) Hábil.
(3) Francisco de la Fuente.
(4) El obispo de Ávila.

Quanto al ardid de allende que diz que tienen los de xerez (1) é que nos piden que les fagamos merced de la mitad del que va, pues que dezís que se esperan que será buena cosa aquello, dios queriendo, plásenos dello. Y la otra mitad será para nos y para el almirante de castilla.

Qvanto á la plata que han secrestado del ginovés, ved lo que aquello es justicia que se haga é aquello determinad.

En lo de la caravela que truxo diego de salzedo que dezís que la tenés todavía, sy ella gana sueldo no nos paresçe que la devés tener, porque en lo que entendía diego de salzedo nos paresçe cosa de dilaçión; y la caxa que dezís que truxeron en leño del Rey de portogal, hacédsela enviar.

En lo de los navíos, que conviene enviar á descobrir vicente yañes pinçón, vimos el memorial que nos enviastes de lo que demanda y aquel mesmo vos transmitimos Á enviar, glosado en las márgenes. La respuesta de lo que nos paresçe que en ello se deve hazer, aquello devés Asentar.

Y quanto á lo que dezís que el Almirante detyene en las yndias A fray Jorge, nos le screvimos que lo delibre é nos le enbíe. Y Asy es Respondido é proveydo A todo lo contenido en vuestras cartas é memoriales que nos avedes enviado; queda á vos que envieis luego las quatro caravelas que non se detengan una ora si ser pudiere.

De arévalo á primero de Junio de noventa y cinco Años.

El memorial de vicente yañes pinçón non vos enviamos por que no se detoviese este mensajero; quedarse a para con otro.

---

(1) Véase el notable artículo de D. Agustín Muñoz y Gómez, titulado *Los Jerezanos y el segundo viaje de Cristóbal Colón*, é inserto en el tomo XII del Boletín, páginas 425-432. Madrid, 1888. Por la cédula original (12 Julio 1503), que se conserva en el archivo municipal de Jerez, mandó Isabel la Católica proveer «para la paga de çierto pan (sesenta cahices y medio de trigo) que se tomó á ciertos vezinos de Xerez de la frontera, porque los prestaron el año pasado de noventa é tres para fazer biscocho para bastimento de las fustas, que fueron por mi mando el dicho año con el almirante don Christóbal Colón Á las Indias.»

28.

Carta de los Reyes á Cristóbal Colón. Arévalo 1.º de Junio de 1495.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 90 v.; Navarrete, xcvii.

El Rey é la Reyna.

Don christoval colón nuestro Almirante del mar océano. Á nos es fecha Relación que en los dias pasados, especialmente en quando vos estovystes Absente de la ysla española, no se repartieron los mantenimientos á la gente que ha estado y está en ella, como devían, é que por cual quer dellos cometya, se les quitava el mantenimiento, de lo qual muchos dellos peligravan; y porque esto nos paresçe ser cargoso é que trahe mucho incoveniente, nos vos mandamos que de aquí adelante hagais Repartir los dichos mantenimientos al Respeto é por la tasa que estava tasado que deve aver cada persona, que va firmado por mandado nuestro del obispo de badajoz; é que Á cada uno se dé por esta tasa para quinze dias, é Así dende en adelante de xv en xv dias, por que ellos lo tengan en guardas; é Otro sí que non consintays que á ningún se quite ni dexe de dar los dichos mantenimientos, aviéndolos, por delito Alguno que cometan ni por otra cabsa, Salvo si los tales delitos fueren tales por que merezcan pena de muerte, que es ygual el quitar de los mantenimientos. En lo que nos harés servicio. De arévalo primero dia de Junio de xcv Años.

29.

Carta de los Reyes á Cristóbal Colón. Arévalo á 1.º de Junio de 1495.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 90 v., 91 r.; Navarrete, xcvi.

El Rey é la Reyna.

Don christoval colón, etc. Por otra letra nuestra vos escrevimos mandándovos que dedes logar á las personas que tienen neçesidad de venir Acá se vengan: debeslo hacer Asy, pero porque nos

paresçe que allá está mucha gente que gana sueldo, y es mucha costa é mucho trabajo de levar de los mantenimientos, parésçenos que bastarán Allá hasta quinientas personas que Aya, Asy de los oficiales como de todos los otros que Allá están. Por eso darés logar que se vengan Acá todos los otros que hay demás de las dichas D (1) personas los que tienen más neçesidad para se venir Acá: y porque nos scrivimos al obispo de badajoz que Agora envíe allá algunos oficiales é otras personas en estas caravelas que Agora van, sy algunos enviar(e) haced de manera que con estos é con los que allá dexáredes, no queden Allá más de las dichas D personas, é Á todos los otros dad logar que se vengan; é quando adelante vos enviaren más gente deis lugar Á que se vengan otros tantos de los qne ha mas tiempo que stan Allá, de manera que siempre Aya Allá el dicho número de D personas é no más: en lo que nos farés servicio. De arévalo Á primero de Junio de xcv Años.

30.

Carta de los Reyes á Cristóbal Colón. Arévalo á 1.º de Junio de 1495.—Registro de Hernando Álvarez, fol. 91 r.

El Rey é la Reyna.

Don christóval colón, etc. A nos es fecha Relación que allá está don fernando de guevara et B.ᵉ salçedo é bernardo veneçiano é miguel mulearáz que tienen mucha neçesidad de venir Acá, y nos ha sido suplicado que los mandemos venir. Por ende nos vos mandamos que con las caravelas que Agora van nos envieis Á los dichos don fernando de guevara é B.ᵉ salcedo é bernaldo veneçiano é miguel mulearáz; y si Algunos dellos han cometido Algunos delitos por que merezcan ser castigados, nos enbieis la pesquisa ó pesquisas ó procesos que tenés fechos dello é vuestra Relación, por que visto Acá los mandemos dar la pena que meresçieren, é en esto no Aya otra cosa por servicio nuestro. De la villa de arévalo á primero de Junio de xcv Años.

---

(1) Quinientas.

31.

Carta de los Reyes á Cristóbal Colón. Arévalo 1.° de Junio de 1495.—Registro de Hernando Alvarez, fol. 91 r.

El Rey é la Reyna.

Don Christoval Colón, etc. Nos avemos sabido que frey Jorge, que Allá está, tiene neçesidad de se venir Acá y que vos no le days lugar á que venga, de que Recive Agravio. Por ende nos vos mandamos que dexés al dicho frey Jorge venir en estas caravelas que Agora enviamos, y por cosa Alguna no se detenga Allá. De arévalo Á primero de Junio de xcv años.

32.

Carta de la Reina Isabel á D. Pedro Margarit. Laredo 4 de Agosto de 1496.—Minuta de Muñoz *(t. cit.*, fol. 185) sobre el que titula *Registro general, Cámara; Secretario, Juan de la Parra,* sin citar el folio.

«La Reina á Mosén Margarit; que vió su letra i relación: ofrécele una tenencia ú otra cosa, si quiere asentar en los Reinos de Castilla.»

Pedro de Margarit, cuya *carta y relación* sentimos no poseer, se había distinguido en la guerra de Granada, conforme lo atestiguan dos cédulas reales de D. Fernando, expedidas *in nostris felicibus castris sancte fidei contra civitatem granate* á 7 de Julio de 1491. Hállanse en el archivo general de la Corona de Aragón, registro 3.648. Copiaré la parte esencial que interesa la Historia.

1.ª Fol. 156 recto—157 vuelto.—«..... Volentes itaque erg vos dilectum nostrum Petrum de Margarit militem pro vestris multis et continuis serviciis liberaliter nos habere, presencium tenore et de nostri certa sciencia et consulto, dictum jus, vulgariter dictum lo montalgo, territorri Daroce, sic ut premittitur in manibus nostris renunciatum, cum omnibus juribus et pertinen-

ciis suis, sic et prout illud prefatus Joannes lezcano habebat et recipiebat, vobis eidem Petro Margarit ad vite vestre decursum damus et concedimus.....

Fol 180. Volentes benefacere vobis dilecto nostro petro margarit militi, de nobis plurimis serviciis in hoc bello granate et alias prestitis, in eorundem serviciorum aliquam recompensam, presencium tenore et de nostri certa sciencia et consulto dictos quadringentos solidos Jaccenses annuos, sic ut predicitur in posse nostro resignatos, vobis eidem Petro Margarit de vita vestra concedimus et assignamus in et super jure pedatici nostri, quod in Civitate Cesarauguste colligitur, seu emolumentis et preciis arrendacionis ejusdem, habendos et recipiendos per vos annis singulis et in utilitates vestras convertendos, sic et prout habebat et recipiebat illos dictus Joannes lezcano ante dictam renunciacionem, de quibus faciatis omnimodas voluntates vestras, vita vestra durante.....»

D. Pedro Margarit era hijo de D. Luís Margarit, cuya misión diplomática para agenciar el concurso de la ciudad de Barcelona á las Cortes de Tarazona (27 Diciembre 1483) he dado á conocer en la obra *Los Reys d'Aragó y la seu de Girona* (serie II, página 88, col. 1).

33.

Relación de Fernández de Oviedo: *Historia general y natural de Indias*, lib. II, cap. XIII.

«Desde á dos meses é medio pocos mas ó menos días, vino el almirante é los que con él avian ydo á descobrir; é llegado á esta cibdad, envió luego á saber si era vivo Mossén Pedro Margarite, é mandó por su carta que él é todos los que con él oviesse se viniessen para él é dexassen la fortaleza en poder del capitán Alonso de Hojeda, que fué el segundo alcayde della, é assí lo hiçieron. Y llegados aquí, se repararon todos por la abundançia é fertilidad de la tierra, é cobraron salud.

Despues que todos fueron juntos, como nuestro común adversario nunca se cansa ni çessa de ofender é tentar á los fieles, sembrando discordias entre ellos, anduvieron muchas diferençias

entre el almirante é aquel padre reverendo, fray Buyl. Y aquesto ovo prinçipio, porque el almirante ahorcó á algunos y en espeçial á un Gaspar Ferriz, aragonés, é á otros açotó; é comenzó á se mostrar severo é con mas riguridad de la que solía, puesto que aunque fuese raçón de ser acatado, y se le acordasse de aquella grave sentençia del emperador Otto: *Pereunte obsequio, imperium quoque intercidit;* que dice: Si no hay obediencia no hay señorío; también diçe Salomón (1): *Universa delicta operit charitas.* Pues si todos los delictos encubre la caridad, como el Sabio diçe en el proverbio alegado, mal hace quien no se abraça con la misericordia, en espeçial en estas tierras nuevas, donde por conservar la compañía de los pocos, se han de dissimular muchas veçes las cosas, que en otras partes sería delicto no castigarse. Quanto más debe mirar esto el prudente capitán que otro ninguno, pues está escripto: *Constituyéronte por cabdillo; no te quieras ensalçar; mas serás en ellos assí como uno de ellos.* Auctores son destas palabras sanctas Salomón (2) é Sanct Pablo (3). El almirante era culpado de crudo en la opinión de aquel religioso; el qual, como tenía las veçes del Papa, ybale á la mano; é assí como Colom haçía alguna cosa que al frayle no pareçiesse justa en las cosas de la justiçia criminal, luego ponía entredicho y haçia cessar el ofiçio divino. I en essa hora el almirante mandaba cessar la raçión, y que no se le diesse de comer al fray Buyl ni á los de su casa.

Mossén Pedro Margarite é los otros caballeros enteudían en haçerlos amigos é tornábanlo á ser; pero para pocos dias. Porque assí como el almirante haçía alguna cosa de las que es dicho, aquel padre le yba á la mano é tornaba á poner entredicho é á haçer çessar las horas é ofiçio divino, y el almirante también tornaba á poner su estanco y entredicho en los bastimentos, é no consentía que le fuessen dados al frayle, ni á los clérigos, ni á los que lo servían. Diçe el glorioso Sanct Gregorio (4): *Nunca la concordia puede ser guardada, sino por sola la paçiençia; porque continuamente nasçe en las obras humanas, por donde las ánimas*

(1) *Proverb.* x, 12.
(2) *Eccli.* xxxii, 1.
(3) *Heb.* xiii, 1.
(4) Lib. xxi, cap. xvii sobre el cap. xxi de Job.

de los hombres sean de su unidad é amor apartadas. Á estas passiones respondían diversas opiniones, aunque no se publicaban; pero cada parte tuvo manera de escribir lo que sentía en ellas á España, por lo qual informados en diferente manera los Reyes Cathólicos de lo que acá pasaba, enviaron á esta isla á Juan Aguado, su criado (que agora vive en Sevilla). E assí se partió con quatro caravelas é vino acá por capitán dellas, como paresçe por una cédula que yo he visto de los Reyes Cathólicos, hecha en Madrid á cinco de Mayo, año de mill y quatrocientos é noventa é cinco: é por otra cédula mandaron á los que estaban en las Indias que le diessen fé y creençia, la qual deçía assí: «El Rey, la Reyna: caballeros y escuderos y otras personas que por nuestro mandado estais en las Indias, allá vos enviamos á Juan Aguado, nuestro repostero, el qual de nuestra parte os fablará. Nos vos mandamos que le dedes fe y creencia. De Madrid á nueve de Abril de noventa é cinco años.—Yo el Rey.—Yo la Reina;» y de Fernand Álvarez, secretario, refrendada.

Este capitán fizo pregonar en esta Isla Española esta creencia, y por ella todos los españoles se le ofreçieron en todo lo que les dixesse de parte de los Reyes Cathólicos: é assí desde á pocos dias dixo al almirante que se aparejasse para yr á España, lo qual él sintió por cosa muy grave, é vistióse de pardo, como frayle, y dexóse cresçer la barba.

34.

Fundación del convento de Mínimos en la ciudad de Andújar, provincia de Jaén, á 26 de Marzo de 1495, de Mínimas en la misma ciudad á 11 de Junio. Regresa Fray Buyl á Francia después de haber concluído el trienio de su Vicariato general.—Manuscrito de Fray Melchor Jiménez (1), compendiado por Montoya, *Crónica general de la Orden de los Mínimos*, lib. I, páginas 396 y 397.

«Concluye este original con decir que en el año de noventa y

(1) Alcancé á conocer á muchos de estos doce padres (fundadores del convento de Málaga, entre ellos Fray Buyl), y le oí decir en Málaga no pocas veces, que entraron

cinco... embió orden nuestro padre glorioso (1) para que se tomasse Convento en Andúxar, y el padre Vicario general mandó al padre fray German Lionet fuesse á fundar los dos Conventos de frayles y Monjas que oy tiene aquella ciudad, llevó (2) oficio de Corrector y en su compañía los padres fray Damián Lesprevier, fray Juan Bosco, fray Fernando Panduro, fray Juan Resmayde, fray Leonardo Barbier, fray Martín del Salto y fray Marcos Español. Recibiólos benignamente Pedro de Lucena y su mujer María Alfonso; y diéronles el dominio de la ermita de Santa Elena, con públicas escrituras y otros huertos y possessiones para fundar el Convento de frayles; y se recibió la possessión en *veinte y seys de Marzo de mil y quatrocientos y noventa y cinco;* y en *once de Junio*, día de San Bernabé *del mismo año*, el dicho Pedro de Lucena juntamente con su hija Elena de Lucena Olit viuda, y dos niñas que tenía María y Francisca de Lucena, dieron las mismas casas de su habitación para edificar en ellas un Convento de Religiosas Mínimas, dándoles liberalmente mucho de su hazienda, y recibiendo estas señoras nuestro Ábito señalóseles por Vicario y confessor el padre fray Juan Bosco, y fué el primero convento de Religiosas en España.

Tuvo el glorioso padre S. Francisco de Paula presto nuevas destas prosperidades con que su Religión se yva zanjando en España; y dió orden al padre Vicario general, que cumplido un trienio entero se juntasen en Capítulo provincial, y eligiessen en él conforme al tenor de su santa regla un Corrector Provincial. Hízose assi, y eligieron los padres en el Convento de Málaga al bendito padre fray Juan de Abundancia, que verdaderamente la tuvo en santidad y milagros, como veremos. *Hecho esto*, concluye el padre Ximénez su original, y dice: *Dieron á nuestro Señor infinitas gracias por la que usava con la Religión*, *y dieron la buelta á Francia el padre Vicario general y el padre fray Bernar*

---

algunos años después del que el P. Capilla afirma. Vinieron á mis manos casi todos los apuntamientos, que este padre (Jiménez) curiosamente tenía observados de muy antiguo. Fué natural de Granada y llegó á más de 90 años de edad. Murió en 1604.—Montoya, lib. I, pág. 396; IV, 287, 288.

(1) San Francisco de Paula.

(2) Lionet.

dino Cropulato, dexando las cosas de España entabladas con tan gloriosos principios. Esto es en suma todo lo que dice este original.»

Hasta este punto había yo llegado, hace algunos años (1) en mis investigaciones biográficas acerca del varón insigne, que introdujo en España la Orden de los Mínimos, y el evangelio en el Nuevo Mundo como Legado de la Santa Sede Apostólica. Mas en mi última excursión á Barcelona, con motivo de ultimar los preparativos para la edición de los dos primeros tomos de las *Cortes de Cataluña*, me ha cabido la suerte de descubrir en los registros reales del Archivo general de la corona de Aragón los siguientes documentos inéditos, que explican y continúan la relación de Fray Melchor Ximénez. Fray Buyl debió pasar á Francia para conferenciar con San Francisco de Paula, y trasladarse á Roma con el objeto de agenciar el negocio más grave y más vital en favor de la Orden de los Mínimos; y así se hizo (2).

35.

Tarazona, 21 Octubre 1495. Exposición del rey D. Fernando al papa Alejandro VI.—Archivo general de la corona de Aragón, registro 3.685, folio 118 recto.

Fratris bernardi boyl ordinis francisci de paula apud regnum francorum vitam ducentis.

Muy Sancto padre. Vuestro muy humil y devoto fijo el Rey de castilla, de león, daragón, de Sicilia, de granada, etc., beso vuestros pies y sanctas manos, y muy humilmente me encomiendo

---

(1) *Fray Bernal Buyl, ó el primer apóstol del Nuevo Mundo. Colección de documentos raros é inéditos, relativos á este varón ilustre*, por el P. Fidel Fita y Colomé, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Publicada en el *Boletín histórico.* Madrid, 1884.

(2) En la vida de San Francisco de Paula por el P. Daniel Papebroch (*Acta Sanctorum Aprilis*, tomo I, páginas 103-234; Venecia, 1737) faltan indicaciones sobre este punto y otros insignes, que atañen á la piadosa veneración en que tuvieron al santo patriarca los Reyes Católicos.

á vuestra sanctidat; á la qual plega saber quel venerable padre fray francisco de paula, fundador y general de la orden de los flayres mínimos, nuevamente por vuestra S.dat approvada, embía á vuestra S.dat al devoto padre *fray boyl de su orden* para impetrar daquella algunas cosas que para la fundación y stabilidat de dicha orden son necessarias. Y porque la relación que de la religiosa y sancta vida que del dicho fray francisco tengo y la observancia y strechura de la dicha orden por él instituyda me convida á favorecerle, en lo que á mí tocare, sus peticiones, pues han respecto al acrecentamiento del culto divino, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho fray boyl, *al qual por la luenga criança que hovo en mi servicio y lo mucho que me sirvió y sirve*, tengo mucha voluntat que de las dichas cosas que se le han encomendado truxesse buen recaudo, Sobrello scrivo largamente á garcillasso de la vega mi embaxador en essa corte para que á vuestra S.dat de mi parte supplique las dichas cosas. Por ende muy humilmente supplico á vuestra Sanctidat le quiera dar entera fee y creencia, y en la concessión de las dichas cosas por mi respecto mostrarse propicio y favorable. Lo qual recebiré en cuenta de beneficio singular de vuestra Sanctidat, cuya muy sancta persona nuestro señor guarde y sus dias acreciente al felice regimiento de su universal yglesia. Scripta en taraçona, á xxi de octubre del año Mil cccc lxxxxv.

De vuestra Sanctidat Muy humil y devoto fijo, que vuestros sanctos pies y manos beso, El Rey de castilla, de aragón y de granada.

Coloma. Pro registrata.

36.

Tarazona, 21 Octubre 1495.—Arch. gen. de la Cor. de Aragón, reg. 3.685, fol. 118 r., v.

Eiusdem.

Muy R.do in christo padre Cardenal de Sancta cruz (1), nuestro muy caro y amado amigo. Nos el rey de castilla, de león, dara-

(1) D. Bernardino de Carbajal, obispo de Sigüenza, trasladado desde Cartagena.

gón, de Sicilia y de granada, etc. vos embiamos mucho á saludar como aquel que mucho amamos y preciamos, y para quien querríamos que dios diesse tanta vida salut y honrra quanta vos mismo desseays. Fazémosvos saber que el venerable padre fray francisco de paula, fundador de la orden de los flayres mínimos, nuevamente por nuestro muy sancto padre approvada, embía á su Sanctidat al devoto padre *fray boyl de su orden* para impetrar daquella algunas cosas que para la fundación y stabilidat della son. Y porque la relación que de la religiosa y sancta vida [que] del dicho fray francisco tenemos y la observancia y strechura de la dicha religión por él instituyda, nos convida á favorecer sus peticiones en lo que á nos tocare, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho fray boyl [á] el qual por la luenga experiencia que dél tenemos y los buenos servicios que dél havemos recebido tenemos mucha voluntat; y por esso querríamos mucho que de las dichas cosas que su general le ha encomendado truxesse buen recaudo; screvimos sobrello á nuestro muy sancto padre en creençia vuestra, y supplicámosle que por los dichos respectos y por la nuestra intercessión se a de su S.dat oyr benignamente las dichas peticiones y concederlas, como suele las semejantes cosas que al acrecentamiento de la religión christiana y culto divino tienen respecto, y según nos de su S.dat esperamos. Por ende vos mucho rogamos que en el presto y buen despacho de las dichas cosas entendays con vuestra acostumbrada afección y voluntat; y en todo lo que para ello fuere menester tengays specialmente por encomendado al dicho fray boyl; lo qual vos ternemos en mucho agradecimiento. Muy Reverendo in christo padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo, nuestro señor todos tiempos vos haya en su special recomienda. De [etc.].

Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Johán de Coloma.

37.

Tarazona, 21 Octubre 1495. Á Don Juan de Medina obispo de Cartagena.—Arch. gen. de la Cor. de Aragón, reg. 3.685, fol. 118 v., 119 r.

Eiusdem.

El Rey.

R.do in christo padre, obispo de carthagena (1), de mi consejo y mi procurador en corte de roma. El venerable padre fray francisco de paula fundador de la orden de los flayres mínimos, por nuestro muy sancto padre nuevamente approvada, embía á su S.dat al devoto padre fray boyl de su orden para impetrar daquella algunas cosas que para la fundación y stabilidat della son necessarias. Y porque la relación, que de la religiosa y sancta vida del dicho fray francisco tengo y la observancia y strechura de la dicha religión por él instituyda nos convida á favorecer sus peticiones en lo que á nos tocare, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho fray boyl, al qual por la luenga experiencia que dél tenemos y los buenos servicios que dél havemos recebido tenemos mucha voluntat; y por esso querría mucho que de las dichas cosas que su general le ha encomendado tuviesse buen recaudo, Scrivo sobrello á nuestro muy Sancto padre en creencia vuestra, y supplícole que por los dichos respectos y por mi intercessión se a de su S.dat oyr benignamente las dichas peticiones y concederlas como suele las semejantes cosas que al acrecentamiento de la religión christiana y culto divino tienen respecto, y según yo de su S.dat spe[ro]. Por ende yo vos ruego y encargo que en la buena y presta expedición de

(1) «Muerto D. Pedro González (cardenal de Santa Cruz, † 11 Enero 1495), dieron los Reyes el obispado de Sigüenza á D. Bernardino de Carvajal, que era obispo de Cartagena; y Cartagena á D. Juan de Medina, que era obispo de Badajoz, y fué presidente después de la Chancillería de Valladolid y obispo de Segovia; y Badajoz dieron á D. Juan de Fonseca, que era arcediano de Sevilla »—Galíndez Carvajal, *Anales breves de los Reyes Católicos* sobre el año 1495. Véanse en el tomo LXX de la *Colección de Autores españoles* por Rivadeneyra, pág. 548. Madrid, 1878.

las dichas cosas enten[da]ys con su S.dat con la acostumbrada diligencia vuestra; y en todo lo que convenga sobrello tengays specialmente encomendado al dicho fray boyl. En lo qual me servireys mucho. Fecha [etc.].

Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Johán de Coloma.

38.

Tarazona, 21 Octubre 1495.—Arch. gen. de la Cor. de Aragón, reg. 3.685, fol. 119 r.

Eiusdem.

El Rey.

Garcilasso de la Vega, mi capitán y de mi consejo y mi embaxador en corte de roma. El Venerable padre fray francisco de paula fundador de la orden de los flayres mínimos, nuevamente por nuestro muy sancto padre approvada, embía á su S.dat al devoto padre fray boyl de su orden para impetrar daquella algunas cosas que para la fundación y stabilidat della son necessarias. Y porque la relación que de la religiosa y sancta vida del dicho fray francisco tenemos y la observancia y strechura de la dicha religión por él instituyda nos convida á favorecer sus peticiones en lo que á mí tocare, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho fray boyl, al qual por la luenga experiencia que dél tengo y los buenos servicios que dél he recebido tengo mucha voluntat, y por esso querría mucho que de las dichas cosas, que su general le ha encomendado, truxesse buen recaudo, Scrivo sobrello á nuestro muy sancto padre en creencia vuestra y supplícole que por los dichos respectos y por mi intercessión se a de su S.dat oyr benignamente las dichas peticiones y concederlas como suele las semejantes cosas que al acrecentamiento de la religión christiana y culto divino tienen respecto, y según yo de su S.dat spero. Por ende yo vos ruego y encargo que dedes la dicha mi carta á nuestro muy Sancto padre y con diligencia procureys de su S.dat la buena y presta expedición de las dichas cosas; y en todo lo que convenga sobrello hayais por spe-

cialmente encomendado al dicho fray boyl, porque en ello me servireys mucho. Fecha [etc.].

Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—Johán de Coloma.

39.

Alcalá de Henares, 8 Diciembre 1597. A D. Bernardino de Carvajal, cardenal de Santa Cruz y obispo de Sigüenza.—Arch. gen. de la Cor. de Aragón, reg. 3.685, fol. 184 v.-185 v.

Curie.

Muy Reverendo in christo padre cardenal de Santa ✝, nuestro muy Caro e muy amado amigo. Nos el rey de castilla, de león, de aragón, de seçilia, de granada, etc. vos enviamos mucho saludar como aquel que mucho amamos é preçiamos é para quien querríamos que dios diesse tanta vida salud y honrra quanto vos mesmo desseays. Fazémosvos saber que vimos vuestras letras de v de Julio é de v, viii, viiii de agosto, é iii de octubre más cerca passados y lo que en ellas venía en cifra. Mucho vos gradeçemos vuestra buena voluntad y deseo del acreçentamiento de nuestro estado é honrra. De vos no se ha de creer otra cosa.

Plúgonos que con salvamiento volvistes en essa corte, de la qual vos rogamos no partays, sino que mucho en orabuena continueys en ella vuestra estada, porque para la buena expedición de nuestras cosas é negocios mucho mas nos plaze que vos halleys siempre presente en ella.

Vuestro mosén sancho de antezana fué bien despachado; é á la ora de agora deve ser ya llegado allá.

De las cosas que acá ocurrieren vos mandaremos sienpre screvir ó que se vos dé parte dellas, porque sabemos vuestra intercesión é favor no puede sino mucho aprovechar segunt el affiçión que en vos tenemos conosçida, é así vos lo encomendamos caramente.

Lo que haveys fecho en favor de frey buil é de su religión vos agradecemos, y no menos lo que ha respecto á los negoçios de nuestro secretario mosén coloma é de sus sobrinos, porque sus

servicios lo tienen bien mereçido. Todavía vos rogamos los mireys como cosa que nos tenemos mucho en voluntad por manera que obtenga buena é presta expedición dellos.

Mucho plazer avríamos que su Sant. no se entremetiese de las provisiones de la religión de San Juan; porque cierto es total destruyçión de aquella religión, que tan honrrada es; é dévelo remediar su Sant.t por el daño que podría seguir á toda la christiandad. Mucho vos rogamos favorescays todavía las cosas de la dicha religión, é que sientan los que tienen el cargo della que vos lo havemos scrito.

El apuntamiento que tomastes con su Sant.t sobre la refformaçión de las religiones, en speçial de los françiscos, está bien, pues no se puede más fazer. Dévese dar forma que se expida por breve la confirmaçión de lo fecho fasta el dia de San fran.co; que paral delante procederse ha en virtud de las bullas por su Sant.t concedidas; y ya havemos enviado refformadores al Reyno de aragón, pero satisfaría que su San.t concediesse lo de las obidiencias, según que acerca desto, ó otras cosas, más extensamente scrivimos al obispo de cartagena é á garçilasso, por los quales vos será todo comunicado. Rogámosvos affectuosamente ynterposeys en ello vuestras vezes, de tal manera que se obtenga toda la provisión necessaria para el bien é honrra de las dichas religiones é acrescentamiento del culto divino.

Lo que se ha fecho en lo de los monasterios de Sant benito de nájara é San millán é eslonça vos agradecemos; fazet que se expida, pero no deveys prometer á su san.t por nuestra parte que no pideremos más monesterios de los de san benito para fazerlos triennales, porque á nosotros será forçado pedir lo que viéremos que cumple el serviçio de dios, segun el caso se ofreciere. Su San.t otorgue lo que viere que cumple al descargo de su conçiençia; mas todavía se despache esso que agora a concedido destos monesterios.

Del buen pontificado que dezís que su San.t quiere hazer é que será mejor de lo que algunos piensan, havremos grandíssimo plazer; mas no pareze que lieva camino para ello (1). Plegue á

(1) Véase la carta que en Alcalá de Henares, á 18 de Enero de 1498 dirigió (reg 3.685,

nuestro Señor le dexe siempre fazer cosas que sean á su santo servicio. Quanto en vos fuere lesforçad para que lo prosiga; é de lo que se fiziere nos escrevit, que havremos plazer de lo saber.

Las nuevas todas que nos scrivistes vos agradecemos, é vos rogamos que nos fagays todavía saber de lo que allá ocurriere que vos paresca se nos deve screvir.

Muy reverendo yn christo padre cardenal, nuestro muy Caro é muy amado amigo, la Santíssima Trinidad sea vuestra continua protección.

Dat[a] en alcalá de henares á VIII° de deziembre de LXXXXVII.

Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Joán ruiz de calçena.

Apéndice. Fray Bernardo Boil y el monasterio de Monserrate.

40.

Barcelona, 24 Septiembre 1481.—Caresmar (1), pág. 2:

Continuaba nuestro Boil en hacer vida eremítica en dicha montaña en el año 1481, en que por ciertos negocios del Monasterio, los Padres del mismo determinaron enviarlo al Rey Don Fernando *el Católico*, que á la sazón estaba en Barcelona, de quien merecía particular favor y agrado, como supone la misma Real Carta con la que el Rey Católico respondió en lengua catalana á dichos Padres, la que dice así: *Lo Rey. Religiosos y amats nostres: Ab Fr. Boil habem rebuda vostra letra ab crehencia en sa persona. La cual vista, y atés lo que aquell por vostra part nos ha volgut explicar, vos responem, es nostra voluntat fer vers aqueixa casa, segons la devoció hi tenim, com havem ofert y promés. Lar-*

---

fol. 188 r.) D. Fernando al rey de Nápoles sobre la situación de la duquesa viuda de Gandía. De la muerte del duque tomó gran pesar Alejandro VI y *veleidad* de reforma.

(1) *Noticias del Venerable Padre Fr. Bernardo Boil*, por D. Jaime Caresmar, manuscrito redactado entre los años 1788 y 1791, y existente en el tomo VI de la Colección *Muñoz*, de nuestra Academia. La página que acoto se refiere á la edición que hice en 1884.

gament ho havem dit al dit Fr. Boil; é com ho entenem metre per obra, plaent á nostre Senyor ans de nostra partida de así, nos remetem á sa relació; al qual sobre de asó dareu fe é crehencia com á nostra propria persona. Dada en Barcelona á 24 de Setembre any 1481.—Yo el Rey.—Avinyó Secretari.

Esta carta, aunque anda impresa, la copié yo, en el citado Archivo (1), de su original.

41.

Madrid, 23 Octubre 1482.—Argaiz, *La Perla de Cataluña*, pág. 109; Caresmar, *Noticias*, páginas 4 y 5.

Lo Rey.—Religiosos amats nostres: Vostra lletra rebérem, per la qual nos donau avís de la vinguda en aqueixa Casa é Monestir del illustre infant don Enrich, llochtinent general nostre, é del orde que aquell ha donat per la conservació de la dita Casa; del qual havem pres gran plaher. É plahent á nostre Senyor será per avant procurat ab major compliment lo redreç de la Casa. Pregam é encarregamvos que ab concordia é charitat sian units en lo servey de nostre Senyor, benefici é conservació de la dita Casa; car sempre en açó per nos sereu favorits. É trovam plaher del quens scrivíu que lo religiós é amat nostre Fra Boyl sie stat tant sollícit é propici en lo ques stat menester per ditas cosas. Dada en Madrit, á 23 dies del mes de Octubre any MCCCCLXXXII.—Yo el Rey.—Arinyo Secretarius.

42.

Varias cartas reales hasta el año 1490.—Caresmar, páginas 3-5.

Qué negocios eran los que se trataban, aunque no los dice, luégo lo veremos; pero no creo fuese el de introducir por entonces en Monserrate la reforma de la Congregación de San Benito

(1) Del monasterio de Monserrate.—El apellido del secretario no era *Avinyó*, sino *Ariño*.

de Valladolid; pues ésta tardó en ejecutarse más de diez años; y cuando se ejecutó, no tuvieron en ello parte los monjes de Monserrate: todo fué manejo del Rey. Pero admira que el Rey no dirigiese sus cartas al Abad ó superior del Monasterio, que es señal que no lo habría ó que estaría ausente. Pero la verdad es que en efecto tenía su Jefe ó Abad; pero estaba en Roma, y no era Abad regular sino comendatario, es á saber, el Cardenal Juliano de la Rovere, que después fué creado Papa con nombre de Julio II; y de éste queda aún en el día la obra de los claustros de piedra de sillería, como se ve por los escudos de sus armas, que están esparcidos por los cuatro ángulos de ellos. Este Abad Comendatorio tenía por su Vicario general de Monserrate y de su distrito á D. Fr. Gaufredo Sort, Abad del Imperial Monasterio de San Cucufate del Vallés, obispado de Barcelona, como consta por unas letras suyas que despachó en Barcelona á los 15 de Mayo de 1482, y de ellas consta que en este mismo tiempo *el P. Fr. Boil era superior inmediato de los ermitaños de Monserrate,* y le da facultad para oir las confesiones de todos los peregrinos, y demás que acudan á su ermita, ó al Monasterio, ó á otras capillas, con potestad de absolver de todos los pecados reservados, tanto al Papa, como al Obispo diocesano; según las Bulas Apostólicas concedidas á favor de dicho monasterio, de que habían acostumbrado usar los demás confesores antecedentes. Pongo estas letras á la margen para no embarazar la lisura de la narración (1).

---

(1) Frater Gaufredus Dei gratia Abbas monasterii S. Cucufatis Vallensis. ord. Sancti Benedicti, dioecesis Barcinonensis, Vicarius in spiritualibus et temporalibus Generalis monasterii et totius abbatiatus B. Mariae Montis-Serrati dicti ord. S. Benedicti Vicensis dioecesis pro Reverendiss. in Christo Patre et Domino Domno Juliano miseratione divina tituli S. Petri ad vincula S. R. E. Presb. Cardinali, perpetuo Commendatario dicti mon. Montis-serrati, Dilecto nobis in Christo Fr. Bernardo Boil Presbitero heremitae superiori heremitarum B. Mariæ Montis-serrati salutem in Deo qui est vera salus. Confidentes de tua fide, probitate, doctrina et in Deum pietate, quibus fidedigno cum testimonio apud nos commendaris, licentiam tibi et facultatem audiendi confessiones tam peregrinorum quam aliorum quorumcumque ad ipsum monasterium confluentium, et tam in sacello Trinitatis quod incolis in montibus, quam in aliis sacellis, et in ipso monasterio, prout necessitas poposcerit, tenore praesentium et auctoritate qua fungimur officii vicariatus, tibi impartimur et con-

El principal negocio en que entonces el Rey entendia (y era la base para el asiento de todo lo demás), era el inclinar y reducir al Cardenal á que renunciase su abadía, y diese lugar á que se pusiese en Monserrate un Abad regular, que hiciese residencia personal en aquella casa, y procurase el recobro de muchas rentas que estaban sin cobrarse, en gran perjuicio de ella. Para lo primero, el Cardenal se tomó tiempo; para lo segundo, luego dió providencias enviando sus poderes á ciertos procuradores que nombró; en especial á D. Guillén de Peralta, á quien confió la administración de todo lo temporal de aquella casa. Y el Rey en carta dirigida á los monjes desde Barcelona en 13 de Agosto de 1481, les dice: «*Encarregám y manam vos, justa la voluntat de dit Rmo. Cardenal, obeiscau, segons tenor de les sues provisions; car axó será lo Benefici de aqueix Monastir, com á servey nostre; y no façats lo contrari per quant nostra gracia habeu cara.*»

Luego, de orden del mismo Rey, el Infante D. Enrique, Lugarteniente general de Cataluña, envió á Monserrate los dos Presidentes de la Congregación claustral Tarraconense, que eran los Abades de San Cucufate del Vallés y de San Salvador de Breda, á visitar aquella casa, y hacer una exacta información de sus cosas, y de lo que convenía hacer y providenciar: como consta de su carta dirigida á los mismos monjes de Monserrate, dada en Barcelona en 24 de Julio de 1482. Antes del día 21 de Agosto del mismo año estaba ya concluída por dichos Abades Presidentes la visita de aquel Monasterio y dada su información; pues se halla una carta del dicho Lugar-teniente general, el Infante D. Enrique, dirigida á los dichos monjes de Monserrate, en que les dice: *se dará providencia y se cumplirá con todo lo que los visitadores*

---

cedimus: casus omnes papales et episcopales tibi communicantes, qui iuxta tenorem bullarum apostolicarum dicto monasterio Montis-serrati concessarum, vel alias, confessoribus quibuscumque hactenus communicari solitae sunt et possunt, ut plenius valeas absolvere, etiam absolvendi. Te propterea in Domino hortamur et monemus, et ita saluti......... ac sedulo incumbas, ut condignam ex eo labore mercedem in coelis repositam fuisse reperias. Dat. Barcinone die quinto decimo Maii anno a nativitate Domini 1482. Vidit Vicarius supradictus.—Es copia concordada del original que está en el Archivo de dicho monasterio, de la que hace fe el Archivero mayor D. Fr. Benito Rives.

habían informado deberse ejecutar. Y no contento con esto, el dicho Infante en persona subió á Monserrate y dió las órdenes convenientes y eficaces para el buen orden y gobierno de aquella casa. De lo que el Rey quedó muy contento y agradecido, como dice en su carta dirigida á los monjes desde Madrid en 14 de Octubre de 1482 en que añade: «*Pregant é encarregantvos, que ab concordia y caritat siau sempre units en lo servey de nostre senyor benefici, y conservació de la dita casa; car sempre per nos en assó sereu favorits.*»

Y aquí dice cuánto agradece lo mucho que había hecho el P. Fr. Boil en promover todo cuanto había sido menester.

Por otra carta del Infante D. Enrique, dada en la villa de Agramunt á 4 de Diciembre del mismo año 1482, consta que dicho Infante, por medio del Administrador D. Guillén de Peralta, envió á Monserrate cuanto se necesitaba para pagar todas las deudas, y para cuanto convenía para el bienestar, quietud y sosiego de los monjes, prometiéndoles que á su regreso de Agramunt pasaría á visitarlos.

En fin, logró el Rey del Abad Comendatario, el Cardenal Juliano, el que resignase su abadía á favor de D. Fr. Juan de Peralta, monje de la misma casa de Monserrate (tal vez hermano ó pariente del Administrador D. Guillén de Peralta); pero su resigna fué con el cargo de que el Abad Peralta le pagase cada año una pensión de 200 ducados. Fué esto por los años 1487.

Luego que el Rey tuvo constituído Abad propio regular en Monserrate, pensó en levantar aquella casa á la celebridad que tuvo en su tiempo y en el de sus sucesores, la que aún hoy conserva. Lo primero que quiso fué, hacer una casa magnífica y capaz para habitación de un gran número de Monjes; huéspedes y peregrinos de toda la Cristiandad acudían allá. Encargó la superintendencia de esta obra al Abad de la casa Fr. Juan de Peralta, y á los Arcedianos mayor y de Santa María del Mar de la Catedral de Barcelona, y á uno de sus canónigos, D. Gaspar Peiró; y junto con ellos á tres ciudadanos, y tres mercaderes de Barcelona que allí nombra. Estos cuidaron de hacer los planos de la obra y enviarlos al Rey; y el Rey escogió el más costoso por más acomodado y suntuoso, y mandó librar para esta em-

presa dos mil y trescientas libras catalanas. Consta de su Real carta dada en Medina del Campo en 14 de Marzo de 1489.

Poca era esta cantidad según nuestros tiempos; pero según aquellos no era pequeña, pues á los Maestros mayores de la obra se les señaló por salario diario dos sueldos y cuatro dineros; á los Maestros subalternos dos sueldos; á los obreros menores y peones, solo quince dineros cada día, esto es, un sueldo y tres dineros cada día. A más de que el Abad de sus rentas se obligó á mantener por un año entero á quince fabricantes, y á otros diez que trabajaban por la parte más alta y escabrosa, se obligó también por un año entero á mantenerlos dándoles comidas, bebida y camas. Esta contrata fué hecha en Barcelona, con intervención del Infante Teniente general, en 7 de Abril de 1489.

Puso la primera piedra á este edificio el propio Abad del Monasterio D. Juan de Peralta, día 5 de Octubre de dicho año. Pocos días después, teniendo el Rey su Real sobre Baza en el Reino de Granada, en 20 de Octubre del mismo año, escribió á los nueve Comisarios sobremencionados destinados al cuidado de esta obra diciéndoles: «Que si bien tenía noticia por ellos de lo exterior de aquella fábrica, pero nada le decían de la distribución interior de las celdas y oficinas que en ella se habían de contener, y que habían de ser acomodadas al espíritu y vivienda de Religiosos observantes, y que para el mayor acierto en esto llamasen á los Priores de los Monasterios del Ebrón y de la Murtra, de la Órden de San Jerónimo, para que entendiesen en esto y dispusiesen, con el parecer de otros que ellos llamasen.»

Todo esto se ejecutó como el Rey prevenía, como consta de la carta que dichos Comisarios escribieron al Rey en 1.º de Marzo de 1490, la que empieza así: «*Molt alt, et molt Excellent Princep, Rey é Senyor: Dues letras havem rebudes de Vostra Altesa en los dias passats*, etc.» En Octubre de este mismo año 1490 ya faltaba dinero para continuar la obra. Uno de los caballeros comisionados, Mosén Galcerán Carbó, á sus expensas envió un expreso para que buscase al Rey donde fuese, y le expusiese la necesidad. Pero el Rey tenía tantos otros gastos más urgentes, que no pudo remediar la falta. En 28 de Diciembre del mismo año no se había aún librado dinero alguno; con esto los Maestros y traba-

jadores requirieron á los nueve Comisarios para que les pagasen. Estos respondieron que no se habían obligado á pagar de lo suyo, que harto hacían en aplicar sus diligencias y cuidado para el asiento de la fábrica.

Entonces dirigieron su requerimiento al sobredicho Galcerán Carbó, que era un caballero muy hacendado y muy fervoroso en continuar la nueva obra; pero éste respondió que el requerimiento lo debían dirigir al Abad, que era el primero y principal comisionado, y el más interesado; y que por las Bulas de indulgencias que el Rey había alcanzado del Papa Inocencio VIII se decidía que de las limosnas que se recogiesen, la mitad se hubiese de aplicar para los gastos de la nueva obra. Sin embargo de esto, hasta entonces aún no se había aplicado nada; y así, no él, sino el Abad debía responder. Con todo esto, el buen caballero Carbó prestó algunas cantidades para continuar la fábrica, con las que de hecho se proseguía en el año 1491.

Desde que determinó el Rey hacer en Monserrate la nueva y suntuosa obra, resolvió al mismo tiempo aumentar el número de monjes de aquel Monasterio, y reducirlos á una vida más recogida y austera, como convenía á la devoción y culto que se debía guardar en aquel famoso santuario; y á lo que creo, esta reforma había de ser por la Dirección de la misma Congregación Claustral Tarraconense, ó de sus Presidentes, que eran los que había enviado el mismo Rey para visitar aquella Casa. Pero para la mayor seguridad del acierto, quiso el Rey que viniesen algunos monjes de la Congregación reformada en Valladolid para que juntamente con los nombrados Comisionados entendiesen en la dirección y distribución de las oficinas y celdas, según estilo de ellos, como lo da á entender el mismo Rey en la carta dirigida á los nueve Comisionados sobremencionada; y juntamente para la plantificación de la nueva reforma.

Pero parece que esta intervención y mezcla de monjes extranjeros y sus usos y costumbres no parecieron bien al Abad Peralta, ni á los más de los monjes de Monserrate; como se deduce de lo que sucedió. Pues el Rey, empeñado en poner en Monserrate una Comunidad de monjes de una vida común de estrecha observancia, quiso quitar de un golpe los embarazos y allanar dificul-

tades, sacando de Monserrate con honor al Abad Peralta, haciéndole Obispo de Vich; á Boil (1) pasándolo á Indias por Prelado y Jefe de los eclesiásticos que allí se habían de enviar; y acomodando á otros en otros sitios de su Congregación Tarraconense; y al mismo tiempo acudiendo al Papa Alejandro VI porque uniese é incorporase perpetuamente á la Congregación de San Benito de Valladolid el Monasterio de Monserrate.

Todo esto se ejecutó en los años 1492 y 1493; pues el Abad entró en Obispo de Vich año 1492 (2); y en 1493, en las Cortes celebradas en el Monasterio de Santa Ana de Barcelona, fué nombrado Diputado de la Generalidad de Cataluña (3); y continuó en gobernar su Obispado hasta que murió, que fué en el año 1505, como afirma Diago *(Hist. Prov. arag.*, folio 77). Y en el año 1492, en 11 de Agosto, fué electo Papa Alejandro VI; y despachó la bula de la unión de Monserrate á la Congregación de Valladolid, como consta de sus letras dadas en Roma á los 19 de Abril de 1493; año 1.° de su Pontificado. En el mismo año 1492 el Almirante Cristóbal Colón hizo el descubrimiento de las Indias el día 12 de Octubre, y viniendo á dar parte á los Reyes de tan glorioso é importante hallazgo, saliendo de ellas á los 4 de Enero de 1493, llegó á Barcelona, donde estaban sus Majestades, á mediados de Abril del mismo año.

Y en este propio año entró la reforma de Valladolid en Monserrate en el día 2 de Junio, viniendo el Prior general (pues entonces no había entre ellos Abades, pero tardaron poco en tomar este título), que se llamaba Fr. Juan de San Juan, con 14 monjes, en virtud de las Bulas del Papa y poderes del Rey Católico, con asistencia de uno del *Quinque-virato* y Conselleres que envió allá la ciudad de Barcelona, como patrona que era de aquel santuario; y luego fué electo en primer Prior de aquel Monasterio el padre Fr. García de Cisneros; el cual poco después se llamó Abad, y

---

(1) Caresmar no tuvo presente la documentación que hemos ofrecido.

(2) «Á 8 de Junio del año sobredicho 1493 tomó posesión de esta silla. Murió á 19 de Noviembre de 1504» Villanueva, *Viaje literario*, tomo VII, pág. 97.

(3) No es exacto. Fué promovido al cargo de primer Diputado en 1491, siendo abad de Montserrat y antes de ser obispo. El infante D. Enrique dispuso la promoción por orden del Rey.

era uno de los que habían venido con el Prior general, y gobernó con acierto aquella casa 17 años y algunos meses en que acabó su vida.

De este pacífico establecimiento de los de Valladolid en Monserrate, el Rey, ya por innata piedad, ya por otros fines políticos, concibió deseos y esperanzas de propagar dicha reforma en otros monasterios de la Congregación Claustral Tarraconense. Primero se procuró introducir en el rico y célebre monasterio de San Cucufate de la Diócesis de Barcelona; y lo procuró su propio Abad, que era D. Gaufredo Sort, el cual había sido Vicario general del Abad Comendatario el Cardenal Juliano, como sobre está dicho; pero fué tan obstinada la resistencia del Prior y Monjes, que no se pudo conseguir. Lo mismo se intentó después con el famoso monasterio de Ripoll; pero fué igual la resistencia de aquellos Monjes en impedirlo. Ni fué temeraria la oposición y contradicción de aquellos, pues la apoyaron y defendieron con razones jurídicas y canónicas, célebres Jurisconsultos de aquellos tiempos.

Desde que se introdujeron los de Valladolid en Monserrate, ya no se hallan en este Monasterio memorias del P. Fr. Boil; solo se halla que el Abad Cisneros hizo renovar un terno que el padre Fr. Boil había mandado hacer para la sacristía de Monserrate; con que renovándose en tiempo de Cisneros, señal es que ya sería viejo, y de mucho antes que llegase Cisneros á Monserrate, ni partiese de allí el P. Fr. Boil.»

Ocultáronse al doctísimo P. Caresmar tres cartas reales inéditas, que á continuación acompaño. Están fechadas en Córdoba, á 30 de Junio de 1490. No deciden la cuestión de saber si el benedictino Fr. Bernardo Boil debe, ó no, identificarse con el que á 22 de Septiembre de 1492 hemos visto en Zaragoza (1), nombrado por San Francisco de Paula como Vicario general é introductor de su nueva orden religiosa en los reinos de España; pero dilucidan esta controversia indicando el corto espacio de tiempo en que habrá de fijarse la búsqueda del documento definitivo.

---

(1) Docum. 1.

43.

Córdoba 30 de Junio de 1490. El Rey á Micer Jaime Vernigalí.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 3.666, fol. 9 r.

Beate marie montisserrati.

Lo Rey.

Micer Jacobo. Per la letra comuna, que per mestre Johán, portador daquesta, vos y los altres nos aveu scrit, comprenem la necessitat que diéu teníu aquí (1) de diners per á continuar la obra de aqueixa sancta casa, é los inconvenients é dans ques seguiríen si per deffecte de peccunia havía de cessar; e desplauríans molt que per aqueixa rahó si hagués á sobresseure; Car nos tenim gran voluntat, ab la ajuda de nostre sényor, de continuar é proseguirla fins síe acabada. É per aquesta causa havem manat reste ací ab nos *fra boyl* fins hi sia prés algún bon apuntament; lo que será lo que pus prest pugam. En aquest endemig vos pregam, quant mes affectadament podem, que per servey de nostre Senyor deu y nostre, affique dita obra se puga continuar, vullau bestraure en cccc lliures barch(inonese)s, les quals nos volem prengau á cambi pera Sicilia, pagadores per lo nostre thesorer de aquell regne, al qual y al visrey scrivim de la forma que per la interclusa veureu, affi que tota volta que vos trametreu dit cambi, vos será acceptat y pagat sens dubte algú. Per ço, pus compreneu quant va al servey de nostre Senyor y al beneffici de aquexa dita obra en que nos haje de cessar, de present vos tornam pregar y encarregar vullau bestraure les dites cccc lliures; car ultra que noy perdreu res, ans ne guanyareu mérit per la endreça quey donareu, nos ne fareu servey gratíssimo. É del que fet haureu y de la prossecució de la dita obra vos pregam que particularment nos ne aviseu de continuo, perque sabem hi teniu entre los altres molt bona voluntat.

---

(1) En Monserrate para la nueva obra.

Data en Córdova á xxx de Juny any mil CCCCLXXXX.
Yo el Rey. Coloma Secretarius.
Dirigitur Jacobo vernigali.

44.

Córdoba, 30 Junio 1490.—Arch. de la Cor. de Aragón, reg. 3.666, fol. 9 r.

Eiusdem.

El Rey.

Venerable abbat. La devoción y sancto propósito de la observancia que embiastes dezir en salamanca con *fray boyl,* nos fué tan grato que luego proveymos, como vistes, en la obra que nos embiastes dezir ser necessaria. La qual, plaziendo á dios, proseguiremos, y también procuraremos de vos embiar los monjes de valladolit que entonces demandávades para poner luego la observancia. Los quales pusieron en ello la difficultat que supistes; y segunt lo que sentimos, agora no la pornán. Por que, vos rogamos y encargamos quanto podemos que por servicio de dios y nuestro y por el beneficio y refformación dessa sancta casa fagays lo que nos offrecistes, siendo contento que luego se ponga la observancia; que faziéndolo assí, set cierto se mirará muy bien lo que á vos toca, segunt que más largo esto vereys por la Carta que por nuestro infrascripto secretario se vos scrive. Quanto á la prossecución de la obra, la voluntat nuestra y de la Sereníssima reyna, nuestra muy cara é muy amada muger, es de consignar alguna cuantidat cadanyo para que la obra se acabe más presto; y por esso havemos mandado quedar aquí á *fray boyl* para que se dé forma en ello; y en [e]ste medio despachamos á maestre Johán con esta y con otra carta comuna para las personas diputadas á la dicha obra; por la qual vereys lo que por agora proveemos para que por aquella no cesse, en tanto que al dicho *fray boyl* despachamos; y assí embiat nos luego vuestra respuesta, é sea qual de vos confiamos; porque cosa ninguna no podríades de presente fazer más grata ni acepta á nos, ni á vos más honrrosa y provechosa.

Data en Córdoba a xxx de Junio anyo de mil CCCCLXXX.
Yo el Rey.—Coloma Secretarius.
Dirigitur abbati populeti (1).

45.

Córdoba, 30 Junio 1490.—Arch. de la Cor. de Aragón, reg. 3.666, fol. 9 v.

Eiusdem.

El Rey.

Venerables y amados nuestros. Vimos vuestra carta, que con maestre Johán levador desta nos embiastes, y oymos la relación que nos fizo de la obra, lo qual mucho nos plugo saber; y visto lo que nos screvys y él nos dixo sobre la falta de dinero que hay para prosseguirla de presente, havemos proveydo que entretanto que nos damos forma para prosseguir la dicha obra, Micer Jacobo vernegali por servicio de dios y nuestro bistraya para continuar aquella fasta en cccc lls. barch(elonesa)s; las quales él tomándolas á cambio sobre nuestro thesorero de Sicilia, le serán luego pagadas, de manera que no reciba por ello danyo alguno, como verá por las cartas que sobrello le embiamos endreçadas al dicho thesorero y ahun al visorey de aquel reyno, avisando vos que por encaminar las cosas de la dicha obra, affín que aquella sea sin intermissión prosseguida e continuada, havemos mandado quedar aquá á *fray boyl.* En este medio vos rogamos y encargamos que con mucha diligencia y solicitud, como fastaquí mireis lo que cumple en la distribución de las dichas cccc lls., de forma

---

(1) D. Juan Payo Coello era entonces abad de Poblet y el primero de los señores diputados que componían la Diputación permanente de la generalidad de Cataluña. Había entrado en este cargo á 22 de Julio de 1488. Véase el tomo XIII del BOLETÍN, pág. 132.—Opino fué distracción del copista el registrar «populeti» en vez de «montisserrati», cuyo abad era entonces D. Fr. Juan de Peralta. En la carta dice al abad el Rey, que si van á Monserrate los benedictinos de Valladolid, no saldrá por ello perjudicado, sino que «*se mirará muy bien lo que á vos toca*»; lo cual equivalía á prometerle un ascenso, que se halló efectivamente por translación del obispo de Vich á Palma de Mallorca.

que en lo presente la obra no cesse, ni se empachen paral por venir assí lo de la piedra como lo de los otros aparejos, antes se mire en todo como de vosotros confiamos. É de lo que en ello se fiziere nos avisat de continuo; en lo qual nos fareys muy grato servicio.

Data en Córdoba a xxx de Junio, anyo de mil ccccLxxxx.

Yo el rey.—Coloma Secretarius.

Tratando de la iglesia y del archivo de Monserrate, Villanueva escribió (1):

«Los cimientos de la iglesia actual se pusieron en tiempo de Fernando el Católico, de quien he visto una carta original, fecha en Medina del Campo á 14 de Marzo de 1489, en que exhorta al abad y monasterio á la empresa de la obra, que cesó á los diez años por las urgencias del estado; y el rey en carta de 1499 cedió á favor del monasterio todos los enseres de aquella fábrica, destinada solamente para habitación de monges.

Rarísimo es también el libro de las *colecciones del abad Isaac*, traducido al castellano por Fr. Bernardo Boil, monge y ermitaño de Monserrate. Hay de él aquí un ejemplar muy bien conservado, impreso *apud. S. Cucufatum vallis Aretanae, XXIX Novembris anno Domini M.CCCC.LXXXIX,* en 4.°»

Otro ejemplar existe en la Biblioteca Nacional. La postilla final no dice propiamente que se imprimió, sino que se acabó *(finitus hic libellus);* si bien del prólogo, dirigido á D. Pedro Zapata, arcipreste de Daroca, resulta no mal demostrada la proposición de Villanueva. Sin duda Fray Boil, á 30 de Junio de 1490, hallándose en Córdoba al lado de los Reyes, les había ofrecido ya impresa la que llama su *obrilla.* Sobre este y otro escritos del venerable ermitaño, varón ilustre de la orden benedictina, discurriré en otro artículo.

Barcelona, 31 de Julio de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) *Viaje literario*, tomo VII, pág. 140 y 155. Valencia, 1821.

II.

FREY JORJE Y EL SEGUNDO VIAJE DE CRISTÓBAL COLÓN.

Ante todas cosas bueno será recordar lo que escribe Ortíz de Zúñiga en sus *Anales de Sevilla* sobre el año 1493:

«Á los principios del mes de Abril entró en Sevilla D. Christóbal Colón, que de su primer descubrimiento de las Indias había surgido en el río de Palos; y aquí dando admiración con las noticias del Nuevo Mundo que había hallado esperó orden de los Reyes, que se la enviaron de pasar á Barcelona donde se hallaban, y donde le recibieron con particular honor, cumpliendo lo que le habían prometido, dándole audiencia en público y silla como á gran Almirante, en que sentado les refirió su viaje, las islas y gentes descubiertas, su gente, poblaciones y riquezas y mineros; y luego dieron orden á su segundo viaje; y para que sus disposiciones y lo que tocase á aquellos descubrimientos, á que esta Ciudad era el más conveniente asiento, nombraron al Arcediano de su Iglesia (después Deán) D. Juan Rodríguez de Fonseca, hermano del señor de Coca y Alaejos, que se hallaba en su Corte; y á los que dieron creencia para esta Ciudad á 24 de Mayo, encargando á su Cabildo y á su Asistente que les permitiesen levantar gente, sacar mantenimientos y pertrechos, y poder el mismo día; con que á mediados de Julio estaban ya en Sevilla entendiendo en su apresto; y fué de aquí la mayor parte de la gente que hizo el segundo viaje con algunos principales caballeros: el Comendador Gonzalo de Gallegos, Alonso Fernández Martel, Francisco de Zúñiga, Alonso Ortíz, Per Alfán de Ribera, Melchor Maldonado, y otros que excitados ya en la guerra de Granada (1) no cabían en el sosiego de sus casas. La armada se previno dentro del río Guadalquivir, de donde á principio de Se-

(1) Entre ellos D. Pedro de Margarit. Véase el documento 32 del artículo precedente.

tiembre salió á la bahía de Cádiz; y de ella se hizo á la vela Miércoles 25 de Setiembre, llevando consigo por mandado de los Reyes á Fray Pedro Boil monje de San Benito (1), catalán (2), para entender en la conversión de los Indios; el qual juntó en Sevilla 12 eclesiásticos virtuosos, clérigos seculares que le ayudasen en aquel santo ministerio: sus nombres ha encubierto el tiempo: solo se sabe que fué uno el Licenciado Bartolomé de las Casas hijo de Francisco de las Casas principal caballero, destinado por la providencia divina á defensor acérrimo de los miserables Indios, con que gastó loablemente su vida, aunque sin poder desechar su natural condición, que declinaba á la aspereza y nimiedad (peligrosa hasta en lo bueno), como se observará en otras ocasiones.»

El tiempo no ha encubierto con tanto exceso como pondera Ortíz de Zúñiga los nombres de los clérigos, que escogió Fray Buyl en Sevilla, ó se llevó consigo para ejercitar su santo ministerio en las Indias occidentales. Acaso uno de ellos fué D. Pedro de Arenas, natural de Villatobas en la provincia de Toledo, de quien se escribe que celebró la primera misa en América (3). Las cartas de los Reyes Católicos, fechadas en Arévalo á 1.° de Junio de 1495 y dirigidas respectivamente al obispo de Badajoz y al almirante de las Indias (4), intiman otro nombre, el de *Frey Jorje*, que debió de ser persona de calidad, en atención á la resistencia que su perentoria necesidad de volver á España hallaba en Colón y á la singularidad del expreso mandato, que atendiendo á su reclamación libraron los Reyes. No tengo por improcedente conjeturar que fuese el orador sagrado y *comendador Frey Jorje*, de quien he visto memoria en el libro de *Autos capitulares* de la catedral de Sevilla, que discurre desde el 1.° de Enero de 1485 hasta el 30 de Enero de 1492 (5). En el auto del lunes, 23 de Enero 1493 (fol. 172 v., 173 r.), leí y copié:

---

(1) Ni se llamaba Pedro, ni era entonces monje de San Benito.

(2) Caresmar creyó fuese catalán, nacido en Tarragona; Latassa lo estimó aragonés, y Villanueva, valenciano. *Adhuc sub judice lis est.*

(3) BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 553.

(4) Docum. 27 y 31.

(5) El libro siguiente ha desaparecido.

«*Eodem die* estando en el dicho cabildo los nobles señores don a.° de gisnial alcalde, é el teniente romero, é Juan de pineda enviados por parte de la cybdad para consultar é ordenar con sus mercedes cerca de las aleluyas e procesyón que se ha de fazer, por la gloriosa vitorya, que nuestro señor ha dado a sus altezas é á este regno, de la entrada é toma de granada, alguna ordenación fue presentada, presente el señor provisor; é lo por sus mercedes hordenado es lo syguiente:

Que se faga la procesión á Domingo primero siguiente, que se contarán xxix desse mes de enero de .92. á santiago el nuevo; é que salga la procesión de la yglesia mayor con todas las cruzes de las parrochias é con sus atavyos en las cruzes. É será la mysa en la dicha yglesia mayor á dicho domingo; é començarse ha de forma que á las ocho horas sea acabada; é que se saque Nuestra señora de los reyes con mucha cera; é que vengan á la procesión todas las cofradyas con sus cyryos é cyriales é pendones; é que salga la dicha procesión de la yglesia quasi á las nueve, por la puerta nueva del perdón, é por cal de génova, é cal de la sierpe, é cal de las armas, é por cal de san vicente fasta dar en santiago; é ally se faga el sermón del triumpho; é *el predicador será* **el comendador fray Jorge** en el campo á la puerta del ingenyo é en paniçar, donde se diga el dicho sermón; é la misa el lunes siguiente, después de fecha la comemoración de santiago. Este dia no volverá la procesión fasta otro dia syguiente, el lunes. É que sean llamados los religiosos de las órdenes con sus procesiones; en esta dicha procesión vayan todos los juegos del dia del corpus christi; é más, sy más se pudiesen fazer.

Otro dia lunes, salrrá la procesión de santiago, después de dicha la misa de missma [hora] é en la forma que el dia de ante; é bolverá por donde fué fasta cal de la sierpe; e de ally se tomará la calle de los freneros, é de carpanteros, é cal de francos, cal de plasentynes; é entrará en el corral de los holmos; é ende estará adereçado como el dia de ramos; é mejor, si mejor pudiere ser; é ally será el sermón, el que fará el licenciado de consistorio; é acabado el sermón yrse ha con la procesión al antigua, donde se fará comemoración á nuestra Señora; é ally se espedyrán.

Y pregonarse ha ferya solemne el lunes so grandes penas; é

fazer alympiar las calles por do ha de yr la procesión, é el lugar del sermón del domingo; é notificar estas fiestas á los lugares comarcanos.

Començarán á tañer á las aleluyas el sábado, acabada la salve en la noche en la yglesia mayor, e responderán todas las yglesias; e farán fuegos los que se acostumbran fazer; é quehemen todos cera en las procesiones ciryos de libra; é fazer salyr á los gynoveses é mercaderes á esta fiesta; é rogarles que la quieran honrrar con sus personas, e atavyos, é hachas e entremeses; é que les darán lugar junto al regymiento baxo.»

Ortiz de Zúñiga, sobre el año 1492, alude á este acuerdo, notando que el Cabildo de la Catedral de Sevilla después de haber recibido la carta de los Reyes fechada en Granada á 2 de Enero, acordó hacer é «hizo dos solemnísimas procesiones de acción de gracias, una luego á la Colegial de San Salvador, y otra á la iglesia del convento de Santiago de los Caballeros, que llaman Santiago el nuevo, con la imagen de nuestra Señora de los Reyes, en que exageran memoriales de aquel tiempo el adorno de las calles en colgaduras, altares y arcos triunfales.» Infiero de aquí que el predicador *Frey Jorge* sería persona de dignidad en la iglesia de Santiago de los Caballeros, de noble é ilustre familia y *Comendador* (por más señas) de la Orden de Santiago.

Barcelona, 4 de Agosto de 1891.

FIDEL FITA.

III.

BULA INÉDITA DE EUGENIO III.

Fué despachada en la ciudad de Ferentino, á 11 de Marzo de 1151. Citada por Villanueva (1) y por Loewenfeld (2), acaba de

---

(1) *Viaje literario*, tomo IX, páginas 60 y 61. Valencia, 1821.
(2) *Regesta pontificum romanorum*, núm. 9.459. Leipsick, 1888.

salir á luz en la obra postrera (1) que ha compuesto el doctor Riu y ofrecido en donativo á nuestra Academia. Cada bula de los romanos pontífices, de interés geográfico, que viene á ponerse de nuevo en circulación, señala un adelanto histórico de cuantía.

El P. Villanueva y el Dr. Riu no deslindan de la común la Era entonces vigente de la Encarnación; mas cierto, iba ésta en su número atrasada de un año desde el 1.° de Enero hasta el 25 de Marzo. Á 11 de Marzo de 1150 de nuestra Era el papa Eugenio III no se hallaba en Ferentino, sino en Roma.

El texto, que ha publicado el Dr. Riu, no es el original de la bula, sino el del traslado, continuado en el libro II *de donaciones y títulos*, que ha manejado en el archivo capitular de Solsona. Vése bien esto en algunas imperfecciones del cuerpo del escrito y en su remate; así como en la omisión del *Bene valete* y de la rueda; y en las suscriciones del Papa y de los cardenales, donde *ss* (subscripsi) se expone por *l(ocus) s(igilli)*. Esta observación me induce á sospechar si por ventura allí donde la copia lee *Guilelme* habrá que restablecer *G(auzperte)*, porque este Prepósito de la Canónica Celsonense murió en 31 de Octubre de 1151 (2) y del sucesor Guillermo Bernardo se cita solamente en contrario una escritura del año x (3) de Luis *el Joven*, cuyo reinado comenzó en 1.° de Agosto de 1137.

La bula, copiada por el Dr. Riu, dice así:

«Eugenius Episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis G. Preposito Ecclesie Beate Marie celsonensis ejusque fratribus tam presentibus quam futuris Canonicam vitam professis in perpetuum (4).

Quoties illud a Nobis petitur quod Religioni et honestati con-

---

(1) *Memoria histórica de la Imagen de Nuestra Señora del Claustro, que se venera en la iglesia catedral de Solsona*, por el Dr. D. Ramón Riu y Cabanas, Dignidad de Arcipreste de Toledo y socio correspondiente de la Real Academia de la Historia, páginas 199-201. Lérida, 1891.

(2) «*Gauzperto*... desde 1128 hasta 1151. En el necrologio de la iglesia se halla su óbito: *III. Kal. Novembris.—Ipso die obiit Gauzpertus loci huius Prepositus anno incarnationis M. C. LI.*» Villanueva, *Viaje literario*, tomo IX, pág. 61.

(3) ¿xv?

(4) Al reproducir el texto, introduzco división de párrafos y solución de nexos.

venire dignoscitur, animo nos decet libenti concedere et petentium desideriis congruum impartiri suffragium. Eapropter, dilecti in Domino filii, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, et prefatam Ecclesiam in qua divino mancipati estis obsequio ad exemplar Predecessoris nostri felicis memorie Pape Urbani (1) sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis scripti privilegio communimus. Statuentes ut quascumque possessiones, quecumque bona, eadem Ecclesia in presentiarum iuste et canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum largitione Regum vel Principum oblatione fidelium seu aliis iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma vobis vestrisque successoribus et illibata permaneant.

In quibus, propriis hic duximus exprimenda vocabulis, Ecclesiam videlicet (2) sancte Marie de Ivorra. Ecclesiam de Albella. Ecclesiam de Calasanz (3). Ecclesias de Montmagastre. de Petraalta. de Balager. de Albesa. de Aritona. de Castro de Lorenz. de Almenar. de Castelio. de Lorez. de Gerp. de Linerola. de Belestar. de Fuliola. de Montefar. de Cabanabona. de Talteul. Ecclesiam de Biesca. de Malgrad. Ecclesiam de Uluniga. Ecclesias de Aguda. de Valfreosa. de Claret. Ecclesias de Ardevol. de Riner. de Navases. de Olius. de Jeval. de Lena. de Terrasola. de Oden. de Timoneda. de Autes. de Salsa. de Ozro. de Madrona. de Pinel. de Mirave. Ecclesiam sancti Michaelis de Solsona. Ecclesias de Albespi. de Lavanza. de Conches. de Apilia. de Concabela. de Belvezer. de Conil. de Alted. de Figuerola. de Ofegad. de Taladel. de Jorba. de Queral. de Figerosa. de Anglesola. de Tarrega. de Castelet. Ecclesiam sancte Marie de Plano. Ecclesiam de Fonterubea. de Freixa. de Tartarez. de la Gata. de sancta Columba.

---

(1) Villanueva, tomo IX, páginas 222-224; Loewenfeld, núm. 5.632; Riu, páginas 193 y 199. Esta bula de Urbano II está fechada en Poitiers; y de consiguiente en 29 de Marzo de 1096 de la Era común, ó 1097 del cómputo Pisano de la Encarnación expresado por el documento.

(2) Las iglesias expresadas por la bula de Urbano II (29 Marzo de 1096) eran las de «*sancte Marie de Ivorra*, *Taltevul*, *Gerb*, *Almenar*, *Mamagastra*, *Petra alta*, *sancte Alzanie*, *Concas*, *sancti Salvatoris de Tolon*, *Caralt*, *Fonte rubeo*, *sancte Marie de Plano*.»

(3) A 8 de Marzo de 1090 Armengol de Gerp, conde de Urgel y conquistador de Calasanz, hizo donación de la iglesia de San Cipriano de esta villa á la de Santa María de Solsona.—Riu, pág. 26 y 27.

de Monteclauso. de Portel. de Verned. de Saltu ebzinie cum omnibus earum pertinentiis.

Ad hec, adiicientes statuimus ut Ordo Canonicorum, qui secundum Deum et Beati Augustini (1) regulam in eadem Ecclesia noscitur institutus, perpetuis ibi temporibus inviolabiliter conservetur. Prohibemus quoque ut nulli Fratrum post factam in eodem loco professionem liceat ex eodem Claustro discedere: quod si discesserit et commonitus redire contempserit, tibi tuisque successoribus facultas sit, Guilelme Preposite, eiusmodi ubilibet a suis officiis interdicere. Interdictum vero episcoporum vel Abbatum sine vestro consensu nullus absolvat, quamdiu scilicet illic Canonici Ordinis tenor, Domino prestante (2), viguerit. Obeunte vero te nunc eiusdem Loci Preposito, vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet surreptionis astutia seu violentia preponatur (3), nisi quem Fratres communi consensu vel Fratrum pars consilii sanioris secundum Deum et Beati Augustini regulam providerint eligendum.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatam (4) Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablata retinere, minuere aut aliquibus vexationibus fatigare; sed omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolice auctoritate et episcoporum canonica reverentia, in quorum Diecesibus eedem (5) Ecclesie possessionesve consistunt.

Si qua igitur in futurum Ecclesiastica secularisve persona hanc nostre Constitutionis paginam sciens contra eam venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisve sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo Corpore et sanguine Dei et Domini Redemptoris

---

(1) En la copia del Dr. Riu: «secundum Dñi Beati Augustini».
(2) Copia: «prânte».
(3) Copia: «proponatur».
(4) Copia: «prefactam».
(5) Copia: «heedê».

nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum Judicem premia eterne pacis inveniat. Amen [Amen, Amen].

✝ Ego Eugenius Catholice Ecclesie Episcopus subscripsi (1).

Ego Imarus Tusculanensis Episcopus subscripsi (2) ✝.

Ego Nicolaus Albanensis episcopus subscripsi ✝.

Ego Aribertus Presbyter Cardinalis tit. sancte Anastasie subscripsi. ✝

Ego Octavianus Presbyter Cardinalis tit. sancte Cecilie subscripsi. ✝

Ego Otto Diaconus Cardinalis [tit.] sancti Georgii ad velum (3) aureum subscripsi. ✝

Ego Joannes Paparo (4) Diaconus Cardinalis tit. sancti Adriani subscripsi. ✝

Ego Joannes Diaconus Cardinalis [tit.] sancte Marie nove subscripsi. ✝

Ego Guido Diaconus Cardinalis [tit.] sante Marie in porticu (5) subscripsi. ✝

Ego Hyacinthus Diaconus Cardinalis [tit. sante Marie] in Cosmidin subscripsi. ✝

Datum Ferentini per manum Bosonis, sancte Romane Ecclesie scriptoris, v idus Martii, indict. XIIII, Incarnationis Dominice anno M. C. L., Pontificatus vero Domini Eugenii III Pape anno VII (6).

El Dr. Riu no se ha contentado con ilustrar su libro con el texto de las bulas de Urbano II y de Eugenio III, referentes á la iglesia de Santa María de Solsona. Como existentes en el archivo

(1) Copia: «Locus Sigil✝li».—En el original debía seguir la rueda con el lema, ó sentencia. *Fac mecum, Domine signum in bonum;* y preceder el monograma: BENE VALETE.

(2) Copia: «L. S.»; yerro que se repite en todas las suscriciones cardenalicias.

(3) Copia: «adventu».

(4) En la serie de Loewenfeld llega su firma hasta el 13 Enero 1151.

(5) Copia: «porticum».

(6) Empieza el año VII del pontificado de Eugenio III en 18 de Febrero de 1151.

de la catedral Celsonense cita (pág. 45 y 46) cuatro bulas desconocidas á Loewenfeld, que por desgracia permanecen inéditas.

Dice así (1):

«Anagni, 12 Marzo de 1159 (2).—Alejandro III, en bula al Prepósito Guillermo (3), le da facultad para nombrar los clérigos que hayan de servir las iglesias de su patronato, con tal que los presente á los Ordinarios respectivos de los lugares en que estén situadas dichas iglesias.

18 de Mayo de 1180.—Alejandro III en otra bula (4), dirigida al Prepósito Bernardo de Pampa, aprueba y confirma el patronato de la iglesia de Solsona sobre las setenta y cinco iglesias que enumera; y concede que el Prepósito y Canónigos puedan nombrar sacerdotes para el régimen de dichas referidas iglesias, debiendo estos dar cuenta en lo espiritual á sus respectivos Diocesanos, y en lo temporal á los prepósitos de Solsona. En esta bula, á las iglesias que se expresan en la de Eugenio III, van añadidas las de Menargues, Alcarbona, Vallfogona, Mur, Abasta, Bosols, Vilet y Privadán.

[Letrán] 9 Junio de 1188.—Clemente III confirma los derechos de patronato sobre las referidas iglesias, y concede que puedan ser servidas por dos ó tres Canónigos de Solsona, ó que sean presentadas á sacerdotes seglares. Esta bula es la más completa respecto á gracias concedidas por la Santa Sede á la iglesia de Solsona.

Letrán, 25 Junio de 1188.—Clemente III en bula dirigida al Prepósito le faculta para revocar cualquiera sentencia, ó sentencias, que el Obispo de Urgel pronunciara contra los clérigos que servían iglesias de dicho Prepósito y de su Monasterio.»

---

(1) Páginas 45 y 46.

(2) Entiéndase de la Encarnación, que corresponde á 12 de Marzo de 1160 de nuestra Era. Con efecto, Alejandro III fué elegido Papa en 7 de Septiembre de 1159, y consagrado trece días después.—*F. F.*

(3) Guillermo Bernardo, de quien escribe Villanueva (*Viaje*, tomo IX, pág. 62): «Continuó en su gobierno hasta el año 1160, según consta de varias escrituras.»—*F. F.*

(4) Al expedirla el Papa se hallaba en Velletri, si la fecha que indica el Dr. Riu es exacta. La bula se traba íntimamente con dos documentos de importancia histórica y jurídica, copiados por Villanueva (*Viaje*, tomo XI, páginas 55, 212-214).—*F. F.*

Á sus apuntes sobre estas bulas añade el Dr. Riu (1) el de otra asimismo inédita y expedida en Lyón al celebrarse el segundo concilio ecuménico de esta ciudad. Falta la indicación de esta bula á la colección de Potthast (2).

La obra del Dr. Riu contiene además (3) extensos catálogos de escrituras, ó donaciones á Santa María de Solsona durante los siglos x, xi, xii y xiii. De algunas, aunque pocas, ofrece el texto (4) reduciendo sus años á 928, 999, 1070, 1163 y 1209. Esta última, propiamente corresponde al 1.º de Marzo de 1210; y es el acta de confirmación de todos sus privilegios, que logró del rey D. Pedro el Católico el *nuevo* Prepósito D. Bernardo de Castelló.

Epilogando la serie de los Prepósitos escribió Villanueva (5): «*Pedro de Castro;* así lo he visto nombrado en algunas escrituras. Sus noticias comienzan desde Enero del año de la Encarnación 1195, que es nuestro 1196 y así no hay contradicción con la época de la muerte del antecesor (6), y llegan hasta 1209. En el siguiente ya suena *Bernardo de Castelló,* de quien solo hay noticia hasta el de 1215. *Geraldo Calvó* (ó *de Tarragona*, como le llama una escritura). Era sin duda pariente de S. Bernardo Calvó, obispo de Vique, y natural del Mas Calvó en el campo de aquella ciudad. Sus noticias comienzan en 1218 y acaban en 1254, en que murió dia 9 de Junio, como dice el necrologio. En su tiempo, esto es, el año 1245, á 8 de Junio, hizo esta Canónica donación *fratri Petro Nolasco*, *ministro ordinis captivorum*, de la iglesia San Nicolás, *in terminis castri de Mediano*, parroquia del luga de *Portell,* donde después se construyó el convento de San Ramón Nonat.»

Dos escrituras, citadas por el Dr. Riu, rectifican é ilustran este paso de Villanueva.

---

(1) «27 Junio de 1274.—Gregorio X concede al Prepósito Poncio de Vilaró bula de confirmación de los privilegios dados á la iglesia de Santa María de Solsona.» *Memoria histórica*, pág. 46.

(2) *Regesta pontificum romanorum inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV.* Vol. ii. Berlín, 1875.

(3) Páginas 22-44.

(4) Páginas 191-201.

(5) *Viaje*, tomo ix, pág. 63.

(6) Bernardo de Pampa. Murió en 26 de Septiembre de 1195.

1.ª (pág. 44). En 1208 era ya Prepósito Pedro de Castelló (1).

«15 Noviembre de 1208.—Saurina de Altarriba se ofrece á Santa María, en manos del Prepósito Pedro de Castelló, y promete vivir en obediencia. La aceptación del Prepósito consta en esta forma: *Petrus, Dei gratia Celsonensis Prepositus, cum aliorum consilio Canonicorum, recepimus te, predictam Saurinam in sororem; et damus tibi cibum et potum in Domo nostra sicut uni ex fratribus nostris, de festo sancti Johannis Baptiste in antea.* Á últimos del siglo XIII estaban aún en vigor estas constituciones de hermandad; pues en 22 de Marzo de 1293, el necrologio de esta iglesia hace memoria (2) de la hermana doña Brunisinda, Condesa de Foix y Vizcondesa de Castellbó.»

2.ª (pág. 38).

«28 Diciembre de 1245.—El Vizconde de Cardona, D. Ramón, confirma las donaciones hechas por sus antecesores, y promete su protección á la iglesia de Solsona y á su Prepósito Geraldo Calvón.»

Las memorias auténticas, más antiguas, de la *Virgen del Claustro*, á cuya hermosa y veneranda efigie de piedra, consagra el Dr. Riu la mayor parte de su libro (pág. 51-280), comienzan por las necrológicas († 16 Febrero, 1304) del canónigo Berenguer de Olivellas (3) y del obispo de Vich D. Ponce de Vilaró († 5 Julio, 1306), que siendo Prepósito de Solsona (1264-1302) hizo varias obras en su iglesia, hasta el punto que en 26 de Mayo de 1299 Don Fray Guillén de Moncada, obispo de Urgel, concedió indul-

(1) Según Villanueva, comienzan sus noticias en 1210.

(2) «XI Kal. Aprilis. Anno domini M.º CC.º XC.º III.º obiit nobilissima domna Brunissen. Dei gratia comitissa Fuxi et vicecomitissa Castriboni, soror nostra.» Villanueva, *Viaje*, tomo IX, pág. 276 Excusado es añadir que en esta memoria obitual de la viuda de Roger IV, conde de Foix, el año 1293 es de la Encarnación, ó el nuestro 1294.

(3) «XIIII Kal. Martii, anno Domini MCCCIII. obiit Berengarius de Olivellis, Canonicus et Infirmarius istius ecclesie, qui... dimisit insuper duas libras de cera, que ardeant in quatuor festivitatibus Beate Marie, et in septem Jesuchristi, coram *imagine Beate Marie de Claustro*» Riu, pág. 59.

gencias á los fieles que á ellas contribuyeran con sus limosnas» (1). No consta con seguridad, pero se presume fundadamente que D. Ponce de Vilaró hizo labrar la capilla de la Virgen del Claustro, en el cual se mandó enterrar; y aun hoy se conserva su epitafio, que trae Villanueva (2): *Anno Dni MCCC. VI. tercio Nonas Julii obiit Dns. Poncius de Vilarone Vicen. Eps. qui fuit Prepositus ecclesie Celsonen. XXXVII. annis, quam multis honoribus cum augmento reddituum decoravit: cuius anima requiescat in pace.*

El Dr. Riu ha tenido el buen pensamiento de abrillantar el principio de su libro con la fotografía de la hermosa efigie de *Nuestra Señora del Claustro*, cuyo estilo escultórico tiene muchos puntos de semejanza con el de la estatua marmórea del emperador Carlomagno (3) labrada en la primera mitad del siglo XIV para ser venerada y recibir culto público en la catedral de Gerona por disposición del obispo D. Arnaldo de Montredó, como es sabido (4). Una y otra efigie son, en mi concepto, gallarda muestra del vigor, que había cobrado la escultura en Occidente, desde que se trocó en latino el imperio de Constantinopla (año 1204), hasta la época (1312-1370), para nuestro país gloriosísima, en que estuvieron los *Catalanes* enseñoreados de la ciudad de Atenas. No faltaban allí buenos modelos; y las reminiscencias de arte oriental que señala el Dr. Riu con sólida erudición (5), no exigen, á mi parecer, mayor antigüedad que la que he propuesto, é insinúan los documentos históricos.

Los documentos justificativos, que el Dr. Riu expone desde el número 9 en adelante, se refieren al culto de Nuestra Señora del Claustro. Uno de ellos (núm. 13) interesa especialmente á la *historia general de España* durante el reinado de Fernando VII. Es el acta del notario de Solsona, D. Tomás Jalmar, fechada en 6 de Enero de 1811; y da razón del estrago que hicieron en la catedral

(1) Riu, pág. 61.
(2) *Viaje*, tomo VII, pág. 51.
(3) Publiqué su diseño en el Prólogo del *Novísimo año cristiano y Santoral español.*
(4) Fita, *Los Reys d'Aragó y la Seu de Girona,* serie I, páginas 47 y 48. Barcelona, 1873.
(5) Páginas 64-92.

(19-26 Octubre 1810) las tropas sanguinarias del mariscal Macdonal, que incendiaron asimismo (30 Marzo 1811) la ciudad de Manresa.

«Á cosa de las sinch horas del matí del dia dinou del mes de Octubre próxim passat, habentse tocat la generala en la ciutat de Solsona per la partida de Suisos que se trobaba en ella, y donantse per cert de que lo exércit enemich francés, comandat per lo general en Jefe, Mariscal del Imperi [é] Duch de Tarenta, Macdonald se trobaba ja en Santa María de Vallforosa en direcció á esta ciutat, resolguí ausentarme de ella junt ab ma esposa y demés familia. Per lo que me dirigí á la heretat anomenada *Mareus*, sita en la parroquia de Olius; y no considerantme segur en aquella, me vas encaminar á la dels Torrents, situanme en lo *mas Juliana*; ahont permanesquí ab ma familia tot lo temps que los enemichs francesos estigueren en Solsona; que fou, segons me han asegurat personas fidedignas, desde las dos de la tarde del expresat dia dinou, que comensaren á entrar, fins entre tres y cuatre del matí del dia vint y sis del mateix mes, que comensaren á desfilar ab tres columnas ó divisions; de les quals se encaminá la una per lo camí de la Pietat ó de Llobera, laltra per lo Castellvell, y altra per Rivera Vall, dirigintse totas segons veu pública á las vilas de Sanahuja y Agramunt.

Habén pues arribat á ma noticia que dit exércit enemich francés, *compost*, según me han asegurat, *de deu mil infants* y *vuit cents caballs*, había ja evacuat enterament la predita ciutat de Solsona, resolguí regresar á ella. Y en efecte habent arribat jo á dita ciutat cerca de la una de la tarde del dia vint y set dél exprésat mes de Octubre, y dirigit immediatament á la Santa Iglesia Catedral, vas véurer y observar, no sens gran sentiment y sorpresa, que aquell sant temple había quedat incendiat per los enemichs; que una tercera part de sa bóveda principal en la part del presbiteri estaba cayguda y arruhinada; que lo altar major, lo de nostra Señora del Roser y Sant Joán estaban reduhits en cendras; que las cadiras del cor quedaban cremadas y lo orga enterament destruhit; y finalment que la magnífica y hermosa capella de nostra Señora del Claustro había patit la mateixa infelís sort; pues que los hermosos adornos de esculptura, que decoraban las parets de

dita capella, estaban cremats y reduhits en cendras, y que la antigua y miraculosa Imatge principal de María Santísima, que se veneraba en aquella capella, había quedat destruhida y reduhida á pedasos, dels quals se habían depositat ja alguns en la mesa de la capella de nostra Señora de la Mercé, que quedá libre del incendi.»

Madrid, 14 de Agosto de 1891.

FIDEL FITA.

IV.

LÁPIDAS ROMANAS, INÉDITAS,

DE LA ESTRELLA Y DE TALAVERA DE LA REINA.

Las tres lápidas romanas, dos del Villar de Pedroso y una de la Peraleda de Garvín (1), no son los únicos indicios de lo poblada que estuvo la ribera izquierda del Tajo al Oriente y en las cercanías de *Augustóbriga* (Talavera la vieja). En el lugar de La Estrella, situado en el declive de una loma, cuyo término confina por N. y por O. con el del Villar del Pedroso, examiné dos lápidas funerarias, cuyos calcos he tomado para remitirlos al doctor Hübner. Consérvalas en su casa D. Luís María de Velasco, vecino de La Estrella; y afirma que las recogió, dentro del término de este lugar, hace algún tiempo.

La primera es de piedra dura y semejante por su color á la de amolar. Mide 27 cm. de alto, 23 de ancho y 19 de espesor. Faltan dos líneas por suplir al epígrafe, que está roto en la parte inferior. Son del primer siglo las letras.

---

(1) Hübner, 941-943.

D ◡ M
SER /.....
H•S•E•S•T
T • L • CIL
• • • • • •

D(is) M(anibus). Seran(us) h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Cil[ea mater f(aciendum) c(uravit)].

Á los dioses Manes. Aquí yace Serano. Séate la tierra ligera. Cilea, su madre, le erigió este monumento.

Un giro gramatical, análogo al que he suplido, se observa en el epitafio de Flavia Rufina, natural de *Augustóbriga*. Ese epitafio (Hübner, 941) se encontró en Villar del Pedroso, mas no he podido averiguar su actual paradero.

La segunda lápida de La Estrella es de piedra tosca, y tiene la inscripción harto desgastada. Ostenta igualmente la media luna, símbolo funerario y alusivo á la reina de los Manes divinos; la cual era *Luna* en el cielo, *Diana* sobre la tierra y *Proserpina* ó *Hécate* en la sombría región de las almas. Mide la piedra 63 cm. de alto, 36 de ancho y 22 de grueso. Leo en ella:

◡
....ITVS
.....S•T
T•L•API
NVS•D..
• • • • •

[Iph]itus [h(ic) s(itus) e(st).] S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Apinus d[e suo f(aciendum) c(uravit)].

Ifito aquí yace. Séate la tierra ligera. Apino á su costa ha hecho labrar este monumento.

Al abrir la carretera desde La Estrella á Puente del Arzobispo, y muy cerca del puente de esta última población quedaron al

descubierto varias sepulturas romanas, que contenían algunos utensilios de barro y dijes, ó preseas de oro. Desgraciadamente el dueño del campo se ha negado á otorgar el permiso que le pedí de hacer allí á mi costa excavaciones.

Finalmente consignaré que hace pocos días en esta ciudad de Talavera y en el corral de la casa llamada de *las cinco manos*, (calle de San Bernardo, número 5) dentro del primer ó más antiguo recinto de la muralla, apareció un sillar, que he trasladado á mi casa (calle de la Concha, 7); y en él esta inscripción:

RAVR
ANOR
V · XX

Raur(us?) anoru(m) XX.
Raúro de 20 años.

Paréceme notable esta lápida para el estudio lingüístico de esta región antiguamente lusitana. El nombre del difunto debe creerse indígena, así como el *Reburrus* frecuentísimo del cual es tal vez abreviación; y no hay que olvidar á este propósito el ara votiva (Hübner, 2.472) que *Rariusravu* consagró á sus Lares, á quienes puso exótica denominación *(Tarmucenbacis Ceceaecis)* y expresiva del mismo idioma.

Talavera de la Reina, 17 de Agosto de 1891.

Luís Jiménez de la Llave,
Correspondiente.

V.

LÁPIDA ROMANA, INÉDITA, DE VALENCIA DE DON JUAN.

Es de mármol pizarroso, formando en cuadro una superficie, que midió 56 cm. por cada lado. El inferior está recortado; pero

deja ver la parte superior de las letras del renglón último. Los puntos son triangulares y las letras del siglo segundo.

D • M • S
VAL • I R E
N E • F L A
V I O • B O
CON • TI • O
CO • I • IVGI
PI • EN • TIS
SIMO F C

D(is) M(anibus) s(acrum). Val(eria) Irene Flavio Bocontio coiiugi pientissimo f(aciendum) c(uravit).

Consagrado á los dioses Manes. Valeria Irene cuidó de hacer este monumento á su cónyuge piadosísimo Flavio Boconcio.

Descubrí, no há mucho, este mármol, empotrado en un muro de la derruída iglesia de Santa María, que hasta el año 1379 fué sinagoga ilustre (1). *Bocontius* es quizá sobrenombre geográfico, como lo son ciertamente *Baeticus*, *Gallus*, *Ponticus* de otros Flavios en lápidas españolas (2). En los itinerarios de Antonino y del Ravenate se nombra la estación de *Aquis Voconis* (Caldes de Malavella, villa de la provincia de Gerona).

Idacio (3), que sobre el año 459 menciona el *castrum Coviacense*, sobrado arguye que en Valencia de Don Juan pueden aparecer y han de buscarse otras lápidas romanas.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1891.

FRAY TIRSO LÓPEZ,
Correspondiente.

---

(1) «Instrumento en commo el obispo Gutierre fué puesto en la posesion de la signagoga, que la aljama de los judíos de la villa de Valencia había fecho en la dicha villa.» Lo ha publicado el P. Fita en su obra *Actas inéditas de siete concilios españoles*, pág. 217-220, Madrid, 1882.

(2) Hübner, 395, 1.470, 3.699.

(3) *España Sagrada*, tomo IV (3.ª edición), pág. 375. Madrid, 1853.

NOTICIAS.

Por carta del 31 de Agosto, avisa D. Francisco de Vera, nuestro correspondiente en Cádiz, que en Lebrija, la Νάβρισσα de Estrabón, *Nabrissa cognomine Veneria* de Plinio, *Nebrissa* de Silio Itálico, se ha descubierto recientemente un lindísimo cipo sepulcral, de cuya inscripción remite la impronta que mide 24 cm. de ancho por 16 de altura:

M · AVR · CASTOR · VIX ·
ANN · XVI · M · V · D · XI ·
PATER · ET · MATER
FILIO · KARISSIMO
B · M · P · IN · S · H · S · E · S · T · T · L

M(arcus) Aur(elius) Castor vixit ann(os) XVI m(enses) V, d(ies) XI. Pater et mater filio karissimo b(ene) m(erenti), p(io) in s(uis). H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Marco Aurelio Castor vivió 16 años, 5 meses y 11 días. Su padre y su madre pusieron esta memoria al hijo carísimo, benemérito y piadoso con los de su casa y allegados. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Fija esta lápida la lectura de la inscripción 5.111 de Hubner. Se ha descubierto en la hacienda del Rulo, término de Lebrija, y en ella dentro del olivar del sitio que llaman de *Martín Guéria*. Debajo apareció la osamenta del finado, encajada en receptáculo de ladrillos gruesos, y una moneda de cobre que posee el capataz de la hacienda D. Juan Pedro Real. El cipo se ha trasladado al museo arqueológico de Cádiz.

En diversos parajes de España se han recogido abundantes epígrafes romanos inéditos, y entre ellos no pocos *miliarios*. En otro número del BOLETÍN daremos de ellos cuenta.

Tres obras voluminosas se han publicado, que serán de mucha utilidad para la Historia de España en sus antiguas y modernas posesiones de Ultramar.

1. *Conquistas de las islas Filipinas:* la temporal, por las armas de nuestros Católicos Reyes de España; y la espiritual, por los religiosos de la Orden de San Agustín; y fundación y progresos de la Provincia del Santísimo nombre de Jesús de la misma Orden. Parte segunda, que á beneficio de los materiales que dejó recopilados el M. R. P. Fr. Gaspar de San Agustín, autor de la primera parte, compuso el Padre Fr. Casimiro Díaz, natural de Toledo, del Orden de N. P. San Agustín, Cronista de esta Provincia del Santísimo nombre de Jesús, Procurador general, Secretario dos veces y Definidor de la misma. Valladolid, 1890.

La obra en folio menor consta de 856 páginas y ha salido al público por vez primera. Va precedida de un prólogo (1) por su editor y anotador, el P. Fr. Tirso López, correspondiente de nuestra Academia á cuyo talento crítico y diligencia infatigable es debida la edición, corregida y aumentada del *Ecclesiasticæ historiæ Breviarium* de Berti, de la que dimos cuenta (2) á su tiempo.

2. *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en Chile* por J. T. Medina. Santiago de Chile, 1890. Dos tomos en 4.°

Los materiales de esta obra existían, dice el Sr. Medina (3), soterrados en un oscuro aposento—el Cubo de la Inquisición—del monumental archivo de Simancas; y con ellos á la vista hemos de proceder á relacionar las causas de la fe que se desarrollaron en Chile.

3. *Historia de la Compañía de Jesús en Chile,* escrita por el

---

(1) Fechado en Valladolid á 28 de Enero de 1890.
(2) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 267.
(3) Tomo I, Advertencia preliminar, pág. IX.

P. Francisco Enrich, de la misma Compañía. Barcelona, imprenta de Francisco Rosal, 1891. Dos tomos en 4.° El tomo I, que llega hasta el año 1683, consta de 810 páginas; el II de 533, y llega hasta el año 1839.

El autor, eruditísimo, nació en la ciudad de Manresa (13 Agosto, 1817); entró en el noviciado de Madrid (1.° Octubre, 1832); y desde el año 1838, qué le cupo la suerte de pasar á América, hasta su prematuro fallecimiento (11 Enero, 1883) se entregó á los estudios históricos, que le darán con esta edición póstuma de su manuscrito lugar distinguido entre los americanistas contemporáneos. En el *Prólogo* afirma: «Felizmente he logrado esclarecer varios puntos de importancia relativos á la parte civil, los cuales M. Gay y otros escritores de la *Historia general de Chile*, ó equivocaron ó pasaron en silencio. Los archivos de este Gobierno (de Chile), el de los Padres franciscanos de Chillán, y el del Jesús de Roma, me han suministrado documentos irrecusables; de Bélgica y de Alemania me he proporcionado obras importantes, como el *Von Murr Nachrichten* y la *Vida del P. Vargas;* por el favor de D. Diego Barros Arana me he servido de los manuscritos que él ha traído de los archivos y bibliotecas de España, de donde me he proporcionado directamente otras varias copias. En la excelente biblioteca americana del señor D. Gregorio Beeche, cónsul de la República Argentina en Valparaíso y en la nacional de Santiago, he hallado obras y manuscritos de grande importancia para esta historia; otros, y no insignificantes, he encontrado en poder de particulares, como testamentos, inventarios, expedientes de varios pleitos, cartas autógrafas, etc. Los mismos monumentos públicos me han suministrado datos apreciables, que personalmente he recogido; y personas antiguas, capaces y fidedignas, me han informado de lo que en ellos habían visto ó leído y yo no podía averiguar cuando ya no existían.»

Se ha publicado la segunda edición de la obra del P. Juan Mir, *La Creación* (1), por haberse agotado en menos de un año la pri-

(1) Boletín, tomo XVII, pág. 271.

mera. El sabio autor, en esta segunda edición, ha tenido en cuenta las observaciones que le ha hecho (1) sobre los monumentos protohistóricos de España D. Juan Vilanova, académico de número.

D. Alfonso Benito, historiador de la villa de Arganda del Rey en esta provincia de Madrid (2), ha dado parte del resultado de sus exploraciones en el despoblado de Valtierra, donde se hallaron dos inscripciones romanas insignes (3) y en el de Valdocarros, cercano éste al Jarama, en cuyas inmediaciones han aparecido cuevas semejables á las de Perales de Tajuña y notables objetos prehistóricos de sílice, que posee D. Bonifacio León, vecino de Arganda, y se propone regalar á la Academia.

Manual de Arqueología prehistórica, precedido de nociones preliminares de Arqueología general, Geología y Paleontología, y seguido de cinco cuadros sinópticos de Arquitectura cristiana y de dos vocabularios para la debida inteligencia de las voces técnicas, por el Dr. D. Manuel de la Peña y Fernández, presbítero, catedrático de griego, hebreo y arqueología cristiana en el Seminario conciliar de San Isidoro y San Francisco Javier de Sevilla, examinador sinodal de este arzobispado y capellán de las religiosas de María Reparadora. Sevilla, 1890. En 4.°, páginas xx de prólogo y 964 de texto.

Esta obra didáctica y escrita con buen criterio proporcionará seguramente nuevos recursos y poderosos reclutas á las Ciencias protohistórica y arqueológica, las cuales para su adelantamiento mucho se pueden prometer de su enseñanza, así en los Seminarios como en las Universidades. El Dr. La Peña comienza su

---

(1) *Revista Contemporánea*, número del 30 de Marzo de 1891.

(2) *Arganda del Rey*. Obra patrocinada por la Excma. Diputación provincial de Madrid. Madrid, 1890.

(3) Hübner, 3.067 y 4.914.

obra magistral diciendo que «en Junio de 1887 el Eminentísimo Sr. Cardenal Dr. Fr. Zeferino González, Arzobispo dimisionario de Sevilla, con ocasión de celebrarse bajo su digna presidencia los exámenes generales del curso académico en el Seminario Hispalense, nos mandó agregar un tratado de Arqueología Prehistórica á las lecciones de Arqueología Cristiana, cátedra de reciente creación, cuyo desempeño tuvo á bien confiarnos el ilustre Purpurado.» En otro lugar (1) hemos dado noticia de las *Lecciones de Arqueología sagrada* por el Sr. López Ferreiro, correspondiente de la Academia.

El doctísimo escritor é historiador D. Antonio Rodríguez Villa no es académico *electo* en sustitución del difunto Excelentísimo Sr. Marqués de Molins, como dijimos inadvertidamente (2), sino del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas.

La *Historia general de España* escrita por individuos de número de nuestra Academia, si bien ésta no tiene en su publicación participación de ninguna clase, ha llegado al cuaderno 55; de los cuales, á partir del 35 (3), la distribución es como se sigue:

Sección I, cuadernos 38, 44, 46 y 49.
» II » 53.
» III » 50 y 54.
» V » 39, 40 y 52.
» VI. *Reyes cristianos desde Alonso VI hasta Alfonso XI en Castilla, Aragón, Navarra y Portugal*, por D. Manuel Colmeiro, individuo de número de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas, correspondiente de la Academia de Ciencias morales y políticas del Instituto de Fran-

(1) Boletín, tomo xvii, pág. 271.
(2) Boletín, tomo xviii, pág. 586.
(3) Véase el tomo xviii del Boletín, pág. 585.

cia, socio extranjero de la Real Academia de los Linces de Roma, asociado á la Real de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica y al Instituto de Ginebra. Tomo I.—Cuadernos 41, 42, 47 y 51.

Sección VII. *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, por D. Juan Catalina García, individuo de número de la Real Academia de la Historia y catedrático de la Escuela superior de Diplomática. Tomo I.—Cuadernos 36, 37, 43, 45, 48 y 55.

Ha reanudado su interrumpida publicación la excelente Revista de Ciencias históricas *El Archivo*, que dirige en Valencia del Cid el Dr. D. Roque Chabás, nuestro correspondiente. En el cuaderno 1.° del tomo V (Julio, 1891) hay dos notables artículos del Sr. Chabás sobre el robo de la judería de Valencia en 1391 y sobre el tesoro de monedas y preseas de arte griegas recién halladas en el Mongó (*mons Cauni* de Avieno), próximo á la ciudad de Denia. Contiene además dos cartas de D. Teodoro Mommsen, dirigidas al Sr. Chabás y al Cabildo de la catedral de Segorbe, en acción de gracias por la valiosa cooperación que han prestado á la edición de las crónicas de Víctor Tunnense y de Juan Biclarense.

El día 7 de Julio el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades inauguró ante distinguida concurrencia el museo arqueológico y artístico que ha instalado en su palacio episcopal de Vich, manifestando á la vez el propósito que abriga de sacar á luz el *Cartulario* de su Santa Iglesia.

En Barcelona sigue publicándose con creciente aceptación el *Diccionario biográfico y bibliográfico de escritores y artistas catalanes del siglo XIX* por nuestro correspondiente D. Antonio Elías de Molins, director del Museo arqueológico de aquella provincia.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIX. **Octubre, 1891.** CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

CARTULARIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS.

La obra se distribuye así:

Introducción........................	Págs.	1- 271
Cartulario........................	»	272- 995
Inscripciones........................	»	996-1022
Glosario........................	»	1023-1042
Índices........................	»	1043.....

La *Introducción* abarca la historia del monasterio, siguiendo desde su fundación la serie de los abades é ilustrándose con todos los documentos y monumentos hábiles al efecto.

El *Cartulario*, á partir del año 919, va escalonado por siglos en estricta serie cronológica. Comprende 102 bulas pontificales, 285 cartas reales y 406 documentos de diversa índole, siendo particularmente notables los referentes al Cid y á los prioratos de San Martín de Madrid, y San Frutos de Segovia.

Inscripciones hay tres romanas (una de ellas inédita), una griega en camafeo, y otra árabe. Las demás, si bien pertenecen á la Edad Media, sirven de esclarecimiento poderoso, auge y corroboración de los documentos.

En el *Glosario* y en los copiosos *Índices,* hallará el estudio crítico y comparativo de nuestra Historia y Geografía, una mina por explotar copiosísima y de precio inestimable.

El estudio viene ilustrado con la colección de fotografías que se darán en fotograbado, sacadas de los principales textos y monumentos originales.

Hemos dicho que ilustra la historia del Cid Campeador; y en efecto, varios son los documentos en que aparece su firma desde el año 1076 en adelante. La carta de arras (19 Julio 1074) con que dotó el Cid á su esposa doña Jimena, aparece rectificada por medio del original y sabiamente comentada. Otro tanto acontece con el texto del famoso concilio de Husillos en 1088 y con la carta de confirmación otorgada por Alfonso VII al priorato de San Martín de Madrid, que se ha creído hasta ahora fechada en 1116 ó 1118, pero que el texto original fija en 18 de Julio de 1126. Las bulas de los romanos pontífices son en su mayor parte inéditas. En los documentos de primer orden, aun en los ya impresos, por ejemplo en el testamento de Alfonso *el Batallador*, ocurre igualmente algo nuevo y muy provechoso. No constaban ó no se conocían los nombres de los magnates que lo suscribieron; mas en esta colección manifiéstanse todos ellos.

Interminable sería el presente informe si quisiéramos ponderar las grandes ventajas que de esta obra monumental podrán redundar para la historia general, civil y eclesiástica de España.

Por esto los que suscriben son de opinión que la Academia está en el caso de apoyar la petición (1) que le ha dirigido la sabia Comunidad de Santo Domingo de Silos; y entienden que con semejante apoyo cabe que tengan exacto cumplimiento las disposiciones que rigen en virtud del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y de la Real orden de 23 de Junio de 1876.

La Academia, en su alta penetración, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 26 de Junio de 1891.

FIDEL FITA.—BIENVENIDO OLIVER.—MANUEL DANVILA.

---

(1) Publicada en el tomo XVIII del BOLETÍN, pág. 586-588.

II.

TOLEDO: GUÍA ARTÍSTICO-PRÁCTICA POR EL VIZCONDE DE PALAZUELOS.

Por disposición del Sr. Director he examinado el libro del señor vizconde de Palazuelos, titulado *Toledo: guía artístico-práctica*, que aspira á obtener subvención del Estado; y entiendo que la Academia podrá servirse informar en los términos siguientes á la Dirección general de Instrucción Pública, que con el expresado objeto nos lo remitió.

«Ilmo. Sr.: La obra que lleva por título *Toledo: guía artístico-práctica*, y respecto de cuyo valor histórico desea esa Dirección de su digno cargo que emita dictamen esta Real Academia, es un trabajo de verdadera utilidad, no solo para los viajeros en sus excursiones por la ciudad famosa cuyos monumentos despiertan cada día mayor interés entre los hombres cultos, nacionales y extranjeros, sino también para las bibliotecas, á que acuden los estudiosos en busca de datos, ya históricos, ya artísticos, acerca de esos mismos monumentos.

Muchas son en verdad las obras que sobre Toledo se han escrito, pues desde los Caimo, Bourgoing y Laborde hasta D. Antonio Pons, y desde Amador de los Ríos hasta la última edición del *Handbook for Travellers in Spain* de Richard Ford, cuenta el vizconde de Palazuelos más de veinte predecesores; pero ninguno de estos se ofrece al lector con tantas condiciones de guía práctico y seguro como el libro que estamos examinando. Pecan unos autores de demasiado difusos y farraginosos; otros de harto crédulos y aficionados á patrañas; el viajero Pons, dominado por su exclusivismo seudo-clásico, se hace antipático á los amantes del arte de la Edad Media y de los atrevidos alardes borrominescos; de los escritores anteriores á nuestro siglo, poco ó ningún provecho pueden prometerse hoy los que, sobre trabajar con la premura que los actuales tiempos imponen, llevan á las bibliotecas públicas la esperanza, en breve desvanecida, de encontrar reper-

torios y manuales bien ordenados que les sirvan de hilo de Ariadna en sus investigaciones.

Desde el año 1845, en que D. José Amador de los Ríos publicó su *Toledo Pintoresca*, la crítica en materias de arte y de historia apareció menos deficiente: consignó en su libro aquel laborioso é inteligente escritor observaciones de respetables autoridades, nunca hasta entonces dadas á la estampa en obras formales, aunque sí recogidas en revistas y publicaciones de vida efímera, donde se llamaba la atención de los hombres pensadores hacia el mérito menospreciado de muchas preseas literarias y artísticas de la Edad Media toledana. D. Manuel de Assas, por su lado, aplicaba su reflexiva contemplación de arqueólogo escudriñador á los escasos y oscurecidos vestigios de un arte intermedio entre el clásico latino y el llamado entonces *bizantino*, de los siglos IX y X hasta el XII, y llegó á demostrar en su *Album artístico de Toledo* la existencia en la ciudad de los concilios de una arquitectura visigoda de que no había la menor sospecha, y de la cual venía á ser desemblantado trasunto la supuesta *arquitectura asturiana* de que hablaron Jovellanos é Inclán Valdés. Román y Carbonero y Sol, fijándose en otro aspecto de la cultura de los siglos impropiamente calificados de bárbaros, ponían de relieve en su *Toledo Religiosa* la importancia de los monumentos epigráficos y de los preciosos códices de la Biblioteca Capitular. Don Sixto Ramón Parro, con mayor copia de datos, aunque en más limitada órbita, hizo alarde en su *Toledo en la mano* de una grande erudición histórica, pero en punto á monumentos artísticos nada nuevo dijo. Era necesario que un hombre de vasta y general lectura y de elegante estilo tomase á su cargo la tarea de reunir en un libro, bajo nueva forma, á lo mucho bueno que de Toledo se había escrito, lo mucho que aún faltaba escribir, eliminando con sagaz crítica y recto juicio lo erróneo é insignificante, y trazando el vasto cuadro de las dominaciones visigodas, musulmana y castellana de la reconquista, á la luz de las memorias documentales y epigráficas, y acusando la fisonomía característica de esos testigos mudos y elocuentes de las pasadas civilizaciones, que llamamos edificios religiosos y civiles, iglesias, sinagogas, mezquitas, alcázares, palacios, institutos, etc. Y esa tarea la llevó

á cabo con singular maestría en los *Recuerdos y Bellezas de España* el Sr. D. José María Quadrado, doctísimo escritor balear, correspondiente de nuestra Real Academia.

¿Se ha propuesto el vizconde de Palazuelos mejorar ó corregir la obra de este concienzudo y esclarecido escritor? No en verdad: su intento no ha sido añadir un libro sobre la historia y los monumentos de Toledo, á la ya copiosa biblioteca de la localidad; ha querido solamente aprovechar los tesoros repartidos por los volúmenes que forman aquella, para componer un *vade-mecum* de fácil manejo, en el cual, prescindiendo de profundas disquisiciones, solo propias de trabajos extensos, se ofreciese al lector limpio y hermoso el fruto de cada huerto, sin entreverse en él las fatigas y sudores del hortelano.

Aun limitada á este loable propósito, no era fácil la tarea que se imponía el autor; y en la manera como la ha desempeñado está el mérito relevante y la originalidad de su libro. Nadie podría explicar mejor que el autor mismo los escollos de que ha tenido que huir al emprender la ordenación y enlace de los numerosos artículos de que consta. «Dos caminos trillados (dice en su prólogo al lector), empleados de antemano por los escritores de las cosas toledanas, se me ofrecían ante la vista, á saber: el orden cronológico de la erección de los monumentos ó edificios, y el que estriba en su carácter é índole especial. Aunque ambos sistemas son, considerados en sí mismos, lógicos y recomendables, no me parecieron por completo compatibles con el espíritu que intentaba yo imprimir á mi obra, espíritu esencialmente *práctico*, como por su mero título puede observarse; en efecto, el viajero que maneja un libro ordenado conforme á cualquiera de aquellos sistemas, tiene por necesidad que perder un tiempo precioso, torturando á la vez su imaginación para arreglarse á sí mismo un plan que regularice cada una de sus excursiones; á no ser que para obviar tales inconvenientes se eche en brazos de los guías y *ciceroni*, siempre enfadosos, caros y fantaseadores, remedio que suele ser peor que la enfermedad. En definitiva, opté por el *orden topográfico* como el más práctico (bien que el menos científico) de todos, y el que más se amoldaba á mis propósitos. Dividí mi trabajo en ocho *itinerarios* ó excursiones, dispuestas de tal modo,

que el visitante es conducido como por la mano en la visita de los lugares y monumentos enlazados entre sí y eslabonados sucesivamente conforme á su situación y emplazamiento respectivo. El viajero que disponga de tiempo suficiente podrá permanecer ocho días en nuestra ciudad, al cabo de los cuales, y realizando á itinerario por día, habrá podido formarse exacta idea de cuanto más notable encierra Toledo... El que disponga tan solo de uno ó de dos días, hallará en el Índice general alfabético, marcados con un asterisco, los nombres de los edificios ó departamentos de edificios que por su excepcional importancia debe en todo caso visitar.»

No se crea por lo dicho que es un trabajo de mera compilación el libro del vizconde de Palazuelos y que toda su originalidad y mérito se reducen á la ordenación que se acaba de exponer. No es solo al viajero ó al artista que distrae algunos días ó algunas horas de sus ocupaciones para recorrer la imperial ciudad, á quien sus notas históricas y sus interpretaciones epigráficas se dirigen. Aspiran estas, ó deben aspirar, á distinta jerarquía de lectores, á los cuales reportarán seguramente no poca utilidad. El sedentario estudioso hallará en ellas el jugo que en vano pretendería sacar el acelerado viajero.

La epigrafía romana y cristiana se halla representada en este libro mucho más abundantemente que en los demás que sobre Toledo se han escrito: la hebrea y la árabe, ramas de la arqueología española que solo cultivan muy contados eruditos, no podían tener cabida en él. El diligente Palomares, en el siglo pasado, prestó á la epigrafía toledana señalados servicios, pero no tuvo imitadores; al promediar nuestro siglo, Amador de los Ríos, San Román, Quadrado y Parro publicaron no pocas inscripciones y leyendas de Toledo; pero sobre no haberlas publicado todas, ó al menos las que por su fecha ó por su contenido eran realmente importantes, á veces al leerlas ó interpretarlas incurrieron en errores. El autor de la presente *Guía*, por el contrario, ha concentrado sus esfuerzos y su atención en la transcripción de las lápidas toledanas, y la fidelidad con que las ha publicado avalora singularmente su obra.

Reune esta por lo tanto, á juicio de la Academia, las dotes que

exige la legislación vigente de subvenciones por el Estado para aspirar á que ese Ministerio la proteja, adquiriendo de ella los ejemplares que estime oportuno.»

La Academia, no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid 27 de Junio de 1891.

P. de Madrazo.

III.

MEMORIA PRESENTADA AL CONCURSO SOBRE EL TEMA *JOVELLANOS.*

El que suscribe ha examinado, por encargo de la Real Academia de la Historia, la única Memoria presentada á concurso sobre el tema *Jovellanos como cultivador de los estudios históricos.*

Esta Memoria, escrita con discreción y buen gusto, se distingue además por la claridad de su método, puesto que en capítulos diversos va enumerando los servicios que la crítica de Jovellanos prestó á la historia civil, á la eclesiástica, á la jurídica y literaria, á la económica, y finalmente á las memorias de su propio tiempo. El autor se muestra familiarizado con todos los escritos de Jovellanos incluídos en los dos tomos de la colección Rivadeneyra, los agrupa con toda exactitud por orden de materias, expone con lucidez su contenido, y hace notar su mérito en breves y oportunas frases. Ciertamente que si Jovellanos no hubiera hecho más trabajos que los que se insertan en la citada colección, poco ofrecería que tachar la Memoria, y ningún reparo tendría el que suscribe en proponerla como merecedora de premio.

Pero desgraciadamente hay que advertir que el aparato de noticias y documentos con que esta Memoria se ha redactado, es de todo punto insuficiente para llenar el tema que en la convocatoria se expresaba. El autor no ha tenido á la vista otro libro que la edición de Jovellanos inserta en la *Biblioteca de autores españoles,* y el estudio crítico del Sr. Nocedal que la precede. Parece

ignorar todos los trabajos posteriores, y en el mismo texto de la memoria da indicios de no haber consultado siquiera el libro capital que sirvió de base al prólogo del Sr. Nocedal, y forzosamente ha de ser el fundamento de toda investigación acerca de Jovellanos, quiero decir las *Memorias* de D. Juan Agustín Ceán Bermúdez. En este libro, que ciertamente nada tiene de raro ni de recóndito, hubiera encontrado indicaciones precisas sobre gran número de trabajos históricos de Jovellanos, que ni siquiera menciona, y que elevan la importancia del gran polígrafo asturiano, aun considerado meramente como investigador, á muy superior grado que el que puede inferirse de las obras suyas coleccionadas hasta ahora. Nuestra Academia posee una colección no poco extensa de documentos recogidos é ilustrados por aquel varón egregio en diversos archivos eclesiásticos y civiles de León, Asturias, Castilla la Vieja y otras partes, y no tiene disculpa el pasar en silencio tanta riqueza cuando de ella trae Cean Bermúdez un inventario cabal y detallado.

No parece menos grave la omisión de un libro inédito de Jovellanos que es á la vez autobiografía suya, historia de su tiempo, y resumen de sus investigaciones eruditas. Me refiero á su famoso *Diario*, que llegó á imprimirse, aunque no á publicarse, con destino á la Biblioteca de Rivadeneyra, donde debió figurar como tercer tomo de las obras de Jovellanos. No haríamos cargo al autor de la Memoria por la omisión de una obra que, con ser capitalísima, no ha entrado aún en el dominio público, si no hubiera podido y aun debido tener conocimiento de gran parte de su contenido por el extracto que formó Ceán Bermúdez é hizo imprimir hace algunos años en la Habana el Sr. D. Julio Somoza, que después ha dado á conocer otros diarios menores del gran patricio gijonés é importantísimos papeles suyos de índole histórica en el libro titulado *Las Amarguras de Jovellanos.*

Si la Memoria presentada al certamen se ha escrito en Mallorca, como de muchos pasajes puede inferirse, todavía es más digno de reparo el olvido en que deja el autor la *descripción* general de aquella isla, que escribió Jovellanos y que en rigor no está inédita, puesto que la imprimió D. Joaquín María Bover en los primeros cuadernos, hoy rarísimos, de un *Diccionario histó-*

rico de las Islas Baleares que no llegó á terminarse. Esta Memoria, que es uno de los más bellos trozos de la prosa de Jovellanos, debiera anteceder en las colecciones de sus obras á las muy conocidas y celebradas acerca de la Lonja, el castillo de Bellver y los conventos de Santo Domingo y San Francisco. Solo con ella, y con la relativa á la catedral de Palma (todavía inédita), se completa el cuadro de las investigaciones de Jovellanos acerca de la historia y geografía de Mallorca.

Estas investigaciones marcan también en la vida literaria y en el desarrollo de las ideas de su autor un período de modificación tan profunda que no nos hubiera pesado ver insistir al autor en punto de tamaña importancia. Los primeros estudios históricos de Jovellanos, como sus primeros trabajos económicos, jurídicos y políticos, están informados por el espíritu del siglo XVIII y participan ampliamente de él así en lo bueno como en lo malo. Sus discursos de recepción en esta Academia y en la Española, sus cartas sobre el estudio del Derecho, sus elogios de las bellas artes, su memoria sobre espectáculos y juegos públicos, lo mismo que la parte histórica del *Informe sobre la Ley agraria* adolecen de cierta intolerancia doctrinal y filantrópica que hace á su autor injusto á veces y otras sañudo en demasía con los hombres y las instituciones y el arte de otros tiempos. Pero así como en política fué pasando gradualmente Jovellanos desde las abstracciones optimistas de la ideología del siglo XVIII hasta un punto de vista próximo al de la escuela histórica y al de los partidarios de la constitución interna de las naciones, sentido que domina en los numerosos documentos que acompañan como apéndices á la *Memoria en defensa de la Junta Central;* y así como en pedagogía pasó desde el *Reglamento de estudios del Colegio de Calatrava,* lleno de resabios jansenistas y enciclopedistas hasta el *Tratado teórico-práctico de enseñanza,* que es un libro casi tradicionalista; y así como en bellas artes él, clásico intransigente, panegirista acérrimo de Mengs y de D. Ventura Rodríguez, llegó á convertirse en admirador de la arquitectura ojival y aun de las basílicas de los primeros tiempos de la Reconquista; así también en Historia comenzó por juzgar la Edad Media con las preocupaciones de un hombre del siglo XVIII, y acabó no solo por estudiarla con simpa-

tía, sino por mirarla con los ojos de amor con que la ha mirado la arqueología romántica, de la cual fué verdadero precursor en sus memorias sobre el castillo de Bellver y otras fábricas mallorquinas. Este dualismo, que en la vida intelectual de aquel gran varón se observa, y que en nada se opone á la superior unidad de su fisonomía, la más clásica de la España moderna, es uno de los puntos que hubiéramos deseado ver de resalto en la Memoria y que quizá la hubiera dado cierta unidad interior de que ahora carece.

Finalmente, hemos advertido algún error incidental, como el de suponer ó insinuar que la célebre epístola de Jovellanos á Anfriso, fué compuesta en la Cartuja de Valldemosa, cuando es bien notorio que aquella epístola pertenece á la primera manera poética de Jovellanos y fué compuesta por él en la Cartuja del Paular, é inserta inmediatamente, aunque sin declararse el nombre del autor, en uno de los tomos del *Viaje de España* de Ponz.

Todos estos reparos mueven al que suscribe á opinar que la obra no merece el premio, puesto que es incompleta en puntos muy sustanciales y no aporta datos nuevos de ningun género. Pero como al propio tiempo se observan en ella condiciones estimables de crítica y de estilo, y no se ha presentado otra mejor ni peor que pueda hacer juego con las que otras Academias han premiado sobre diversos aspectos de la vida literaria de Jovellanos, por lo cual habría de quedar incompleto su estudio en parte muy esencial si este vacío no se llenase de algún modo, opina el que suscribe que puede concederse al autor un *accésit*, según las condiciones del programa.

La Academia resolverá, como siempre, lo más justo.

Madrid, 26 de Junio de 1891.

M. Menéndez y Pelayo.

IV.

ESCRITOS DE FRAY BERNAL BOYL, ERMITAÑO DE MONSERRATE.

Su libro en castellano aragonés.

Pudo y debió tenerse, mas no se tuvo en cuenta por el abate Migne para la edición del tomo LXXXVI de la *Patrología griega* (1); donde está (2) incompleta é incorrecta la traducción latina y un fragmento griego, ú original, de aquella obra que sirvió de fundamento á la de Fray Boyl. El texto latino, que Migne sacó á luz, y Galland cuidara de enmendar (3), se aquilata y depura críticamente por medio del aragonés. Citaré entre muchos un solo ejemplo.

Migne, col. 881 (Galland, cap. LII):

«Confusio mentis quæ est ex inordinatione, obtenebrationem facit in anima, et obtenebratio turbationem. Pax ex ordinatione fit, et lux ex pace nascitur in anima, et ex luce et pace. Mundus aer in mentem secundum mensuram appropinquationis cordis ad sapientiam, sic suscipit gratiam a Deo.»—Sintió Galland lo flojo del sentido y lo desmañado del estilo, y propuso esta enmienda: «*luce et pace*. Forte, *et ex luce pax.*»

Fray Boyl, cap. XXXIX:

«Ca, la confussión, que por el desordenamiento viene, scuridat trae en el alma; y la scuridat, turbación. La paz, de la buena ordenanza nasce; y la lumbre, de la paz en el alma sclarece. É de la lumbre y de la paz se faze el ayre limpio en la piensa; é según el quirate, ó medida, del allegamiento del corazón á la savienza, así recibe de Dios la gracia.»

La corrección segura del texto latino no es la alteración del

(1) París, 1865.

(2) Columnas 799-888.

(3) *Bibliotheca veterum Patrum antiquorumque Scriptorum ecclesiasticorum, postrema Lugdunensi multo emendatior*, tomo XII, páginas 3-35. Venecia, 1778.

vocablo «*pax*»; sino la colocación del punto, así: «*anima. Et ex luce et pace mundus aer in mentem...*»

En su *Biblioteca antigua de Aragón* (1), número CCLXIII, con razón admitió Latassa este libro. Divídese en tres secciones.

Fol. 1 r.-9 v.

Prólogo.

Al venerable y muy virtuoso varón mossén Pedro Çapata, Arcipreste de Daroca, el pobre de virtudes fray Bernal Boyl, indigno sacerdote hermitanyo de las montanyas de nuestra senyora de Monserrate, salut é acrescentamiento de virtudes en aquel que es verdadera salut.

No desampara dios jamás á la nuestra flaqueza, ni por nuestras grandes culpas dexa en las necessidades y peligros mayores, sin buscar ni pedirlo nosotros, [de] ofrecer y demostrarnos su ayuda. Porque quanto mayor habrá sido la su bondat y misericordia en llamar y ayudarnos, tanto entonces, quando fuéremos de nuestras negligencias y rebeldía acusados, sea la nuestra escusación menor y la culpa más grave.

Pedísteme, senyor, en los dias passados el nuestro Abbat ysach, el qual yo por su maravillosa doctrina y ensenyança, á ruego de los padres y hermanos desta nuestra montanya, en el comienço de mi conversión, de latino havía fecho Aragonés, ó si más querrés, Castellano, no daquel más apurado stilo de la corte, mas daquell llano que á la professión nuestra, según la gente y tierra donde moramos para que le entiendan, satisfaze. Y pedísteslo, según veo, para que con vuestra industria y caridat la su provechosa doctrina, que fastaquí por falta de traslados stava celada y encubierta, con el maravilloso artificio de la enprenta publicada, con muy poca costa en manos de los que dessean allegarse á dios en breve tiempo viniesse.

Alçamos las manos á dios, hoyda vuestra petición de tanta caridat; y alabamos la su bondat, que no cesa de contino proveernos de su gracia. Porque así como no era yo sufficiente á tanto

(1) Zaragoza, 1795.

bien, así no puedo en este prohemio callar el gozo que siente mi alma por tal nueva, ni, por mengua de ingenio, como lo siente dezillo. Ca, si la sancta doctrina del glorioso padre no podía, salvo á muy pocos, por mengua de libros antes de ahora aprovechar, tanto ès mayor de presente el beneficio; y el mérito por consiguiente que se gana en publicarla, quantos más serán aquellos que por la studiosa caridat vuestra serán alumbrados de esta ensenyança. Porque assí como no siendo publicada su doctrina, y por esta causa poco ó ningún fructo faziendo era como si no fuese; assí por vuestra caridat venida y sacada á luz, no entonces quando se fizo, más ahora que publicándose aprovecha, podemos dezir haver sydo fecha de nuevo. Por ende, si el galardón y paga debe de ser según la obra, y aquel entonces por su caridat componiendo este libro, ganó gran mérito ¿qué podrá esperar aquel por quien del fin, por que se fizo, ahora gozarán tantos?

Mas porque nos dexemos ya de proseguir con palabras lo que vos, según vuestra costumbre, con sperança de la ganancia mayor no menos discreta que devidamente desestimays, no se puede en breve compendio dezir cuán gloriosamente este sancto viejo ysach á nuestra necessidat con su trabajo soccorrió y con su caridat proveyó. Ca no es pequenyo el amor que en las propias afflicciones y lloros de los agenos males se duele, y entre los sus gemidos de los nuestros se acuerda, y con sus lágrimas á las nuestras consuela. Y porque aquello, que con tanta sabiduría trabajó y con tal diligencia obró, con la flaqueza de la humana condición no peligrase; con tanta fee y caridat compuso este libro, que según la honrra que *aun hoy* en la ciudat despoleto en italia á sus huessos y reliquias se faze, en cuyos montes, del levante venido (1), fizo su penitencia, non se devría este tractado llamar ensenyança, mas antes historia de su vida muy cierta. Ca no se cree haver tanto scrito lo que nosotros devíamos fazer, quanto recontado lo que en su vida havía fecho; porquel obrar y scrivir suyo andava tan juncto, quel libro no fué antes acabado, que diesse fin á su penitencia y á la vida.

(1) Esto es «venido del Levante» ó de Siria.

É porque, como dice el agustino (1), toda la vida del varón christiano, que según el evangelio vive, no es salvo cruz y martirio, quien discretamente y con diligencia *liere* lo que este sancto viejo obrando scrivió, muy claramente verá que sin limpieza y puridat del coraçón, que con el fuego de la tribulación en la fragua de la penitencia se apura, no puede allegarse á dios la nuestra alma, ni por consiguiente amalle ni velle. Que como la simiente aunque muy buena, que en el campo no labrado mas yermo y lleno de espinas, se echare, se pierde y no aprovecha; assí por el contrario sin ser *arrincadas* del nuestro coraçón con el açada de la penitencia las rayzes de los *revejidos* vicios, no podrán tomar fuerças ni medrar las virtudes que allí sembrarés; sin las cuales la secreta paz del alma ni la caridat que echando fuera [e]l temor, de tota servidumbre nos libra (2), alcançar se pueden. É por ende, assí como sin el rigor del contino castigo del cuerpo, que con vigilias, ayunos, abstinencias, *aspreza* de vestidos y disciplinas se faze, la carne no puede domarse; ni sin la pobreza despírito ó voluntat, que en menospreciar la gloria mundana, las honrras, pompas, riquezas, tierra propria y parientes consiste, el mundo por entero no se abhorrece; ni aun sin el fervor de devoción, que dell (3) amor de las buenas obras y de la sperança del parayso, y del temor del infierno, y dolor de las culpas nos viene, los movimientos del spírito ni apaziguar ni subjugar podemos: assí no puede alguno *drechamente* presumir de subir á la cumbre de perfectión, ni á la limpieza del coraçón tan necessaria, si estas cosas baxas ignora por donde es cierta la subida. Ca ninguno podrá jamás llegar al lugar que desea, si no sabe ni cura de preguntar el camino; y aquel que sin saberlo camina, andar dessea sin llegar, y fatigarse en balde. Por ende, si á esto *endreçó* el viejo su fatiga y los sudores del desierto, para que este camino perdido,

(1) «Tota igitur vita christiani hominis, si secundum Evangelium vivat, crux est atque martyrium.» Sermón sobre la fiesta de San Lorenzo (Migne, *Patrol lat.*, tomo XXXIX, 2120).

(2) Alusión á la primera epístola de San Juan, IV, 18.

(3) En el impreso «dellamor», que el autor pronunciaría «*del lamor*», como en antiguo catalán y en italiano. Más abajo por igual estilo aparecen *ellarte*, *quellotro*, *ellalma*.

esta senda angosta, de çarças y spinos cerrada nos abriesse, si en esto rasgó sus vestidos y sangró su cuerpo tan amenudo ¿qué razón ternán, en camino tan abierto y despachado, ni de cansar los *peresosos* ni de fallecer los cobardes, si de tal manera para seguirle nos encamina que no aconseja con palabras sin convidar con *enxemplos?* Ca si quisiéremos saber lo que fizo, leamos con diligencia lo que *amoniesta.* Porque assí como no dexó de fazer salvo aquello que fuera demasiado scrivir, assí no curó de enseñar salvo lo que qualquier pudiere seguir. Por ende, si las vidas y historias de los padres antiguos que en virtudes y maravillas por la perfección y sanctidat de la vida en sus tiempos tanto resplandecieron, que aun ahora con sus enxemplos nos alumbran y consuelan, tanto alabamos y nos plazen ¿porqué desecharemos ell arte y doctrina con la qual se ficieron dignos desta alabança? Ca mayor perfectión y alabança es con el exercicio de la virtud fazer sí mismo digno de ser contado entre los pocos y alabados que por la pereza y descuydo de nuestro ánimo ser contentos, entre los muchos, de contar y alabar las maravillas y virtudes de los otros. Ábranse pues ya las archas de las riquezas de la soledad y fínchanse dellas los pobres; no sufran más la fambre denseñança las almas ayunas, que van en busca de dios por fallar sí mesmas. Deprenda ya la ira de *apazigarse*, la soberbia de sufrir, los ojos velando llorar, la gula ayunar, y en fin, la carne obedecer al spírito. Leamos las enseñanças deste sancto viejo, en que todo esto se muestra; y no solo leamos, mas entendamos y platiquemos. Ca esta sciencia y arte sin platicar y obrar lo que se lee no se puede saber; antes tanto en mayor deuda queda después de leyda el negligente y *descurado*, cuanto fue mayor el menosprecio de no querer seguir el camino de salut después de fallado; ni ha menester de buscar otro testigo del stado de su alma, salvo el aborrescer y tener en asco les manjares que le dan vida.

Queda pues satisfazer ad algunos que dirán esta doctrina y enseñança ser solamente para [a]quellos que renunciaron al siglo, y en las cuevas del desierto armados de las armas de la pobreza affligen sus cuerpos en contina penitencia; diciendo que los ayunos y otras aflictiones de la carne, que para domarla se fazen, muy poco convienen para [a]quel que con el exercicio de su

cuerpo ha de ganar la vida, y el despojamiento de los bienes y apartamiento en el yermo no se podría sufrir en el que toviere cargo destado y govierno de otros, ó el cuydado de mantener la muger, los fijos, la familia. Respondemos que si algunos falláremos de grande stado haver tomado el consejo evangélico desta perfectión y con ello haver seguido á christo, razón será de otorgar que lo que con tal auctoridat y consejo muchos fizieron y aun fazen de cada dia, no ser impertinente para nadie. Ca si la gloria es prometida para todos y el camino de los consejos es más seguro y más perfecto ¿porqué no convenía á qualquier estado lo que para todos es bueno? Ca si esto assí no fuera, no dixiera el señor de magdalena (1) que havía escogido la mejor parte. Y si tú, que con esto nos arguyes, no solo los consejos de salut muestras que abhorreces, mas quizá ahun los mandamientos no sabes ¿para qué tan *refezmente* (2) con tal ignorancia osas dar sentencia en causa donde de la gloria ó de la pena eterna se tracta? Ça puesto que el dexar el mundo á muchos no satisfaga porque no quieren, y no porque no pueden como tú piensas; cierto no podrás negar ser á todos necessario el dexarse de peccar, y repentirse, que á qualquier dentro de su casa es posible. É si el repentimiento sin dolor, ni es verdadero, ni para ganar perdones sufficiente ¿qué razón hay de desechar la doctrina que de tan provechosamente repentir nos demuestra? ¿Ó qué causa tenemos de ser crehidos que deseamos la gloria, si las artes ó caminos que para ella nos guían más seguros reprochamos? El sancto Rey Luís de francia si de semejante doctrina no fuera ensenyado ¿cómo supiera menospreciar el reyno terreno para cobrar aquel del cielo para siempre *turable?* Y aquella sancta helisabeth, fija del rey dungría ¿qué fué la causa que siendo donzella *delicata* y ricamente casada, debaxo de las sedas y brocado trahía el cilicio, y en la escura noche, durmiendo el marido, de sus brazos se descolgava para que desnuda y de rodillas en la dura tierra en oraciones passasse el tiempo quell otro despendía en suenyo? Y tanto le

(1) Evangelio de San Lucas, x, 42.

(2) Falta esta forma del adverbio anticuado *rafezmente* á la última edición del *Diccionario* de la Real Academia Española.

supo dulce aquesta vida, que no pensó jamás ser rica, fasta que partida del marido y sus bienes despendidos en pobres, alcançó la pobreza de cristo, que aun en el hospital, que para los otros havía obrado, sí mesma fizo indigna de ser acogida. Gozávase de sufrir fambre ella sola por que á ninguno de los pobres faltasse. ¡O grande maravilla de dios! la donzella delicada, fermosa y rica se enoja del brocado y fuelga en el cilicio; no puede folgar en la real cama y braços del marido, y descansa desnuda en la dura tierra; no le saben los delicados y preciosos manjares, y gózase de roer los duros mendrugos del pan llorado á las puertas de sus vasallos; dexa los grandes palacios y corte, y toda desfigurada y flaca anda desnuda y descalça por las calles, tenida por loca sin saber donde á la noche ponga su cabeça (1). Son estos *troques* y estos enxemplos que basten para que dexemos de contar otros infinitos que se fallan. Ó ¿podrá ya dezir alguno que no conviene á todos lo que á estos y á otros fue mejor que los que dexaron? Ó ¿parécete poco, o hombre, que aquel dexasse el reyno, y la delicada muger el strado para ponerse en el rincón entre los pobres, porque desdallá más seguros con ellos tomassen la bolada? No hay por cierto quien no lo conozca, aunque lo nieguen.

Mas detiene á muchos el dulçor daquesta vida tan amarga; y por esto, tan luengamente se dilata entre los más el repentir quanto *tura* en ellos la gana y dispusición para peccar. Pero tristes de nosotros, que si los momentos, horas y dias contamos en los quales sin cesar corremos para la muerte, veremos que no es mucho depreciar la vida, que quanto dexa para [a]trás tanto le falta para [a]delante. Y esso mismo, si desdel principio de nuestra vida siempre morimos, no sé cómo podemos reir, si el fin, que del mismo comienço depende, tanto más cierto á nosotros se allega quanto la quenta de los dias que no sabemos, más viniendo más se acorta. Y si el moço tiene dudosa y incierta la vida ¿de qué tiene sperança el viejo? Y si la muerte nos toma, no dexada ó perdida la gana del peccado ¿quién podrá dezir quel juyzio de dios no sea justo, que por ello no dará tan luenga y *turable* la

(1) Alusión á los evangelios de San Mateo (VIII, 20) y San Lucas (IX, 58).

pena quanto con la gana del peccar mostramos haver desseado para siempre la vida? Por ende, si el mismo desseo de luengamente vivir faze testigo de lo mal que bevimos, no se puede drechamente dezir alguno dessear la verdadera vida, que desta tan luenga muerte en que se fuelga, primero no *sa converte* (1). Y si quiçá el temor de aquexar la muerte llorando retrahe á algunos de fazer penitencia, no sé porqué se llame christiano quien tanto precia este vevir que ose peccar temiendo tanto la muerte y no repentirse desseando la vida; quanto más si aquel tiempo incierto, que nos queda para vevir, los pasados yerros nuestros lo ganaron para llorar. Saquemos por ende partido desta desaprovechada vida; y aquello que sin provecho perece fagamos que bien se despienda. Carguemos las culpas nuestras pasadas sobresto que fuyendo se va; que entonces el tiempo tan mal gastado con muy cierta ganancia se cobra, quando aquello, que mal viviendo fezimos, bien llorando pagamos.

Ca no sé porqué ahora nos ha de desplazer el llorar, *toviendo* tan poca razón de reir. ¿Quién temiendo enflaquecer el cuerpo se puede scusar de la discreta abstinencia, si con ella las dolencias que procura la gula suelen curarse? ¿Quién no deve amar la limpieza de la sancta castidat, que de los tan grandes males de [a]quel vicio contrario nos guarda, quel cuerpo y [e]ll alma (2) juntamente consume y destruye? ¿Quién podrá con razón despreciar la pobreza, tan querida, seguida y alabada de christo, que de la fambrienta avaricia y de las ponçoñosas saetas de la embidia nos faze seguros, si el rey david la pudo guardar en su stado? No desprecie por ende alguno en la ciudat la doctrina del yermo; que los antiguos prophetas en el desierto recibían lo que en el poblado fablavan. Y el nuestro redemptor y maestro, que no havía menester studio, por nuestro enxemplo la soledat y los montes visitava amenudo; y desdallá descendía á predicar en las ciudades las enseñanças de salut. Mas leamos y creamos los con-

(1) Sic. Fray Boyl escribiría *se convierte;* pero la mano que anduvo en la caja de imprenta era catalana.

(2) Impreso «yllalma».

sejos del sancto viejo; y conosceremos muy claro que la fambre, la set, la pobreza, el dolor y dolencias, y aun todos los casos adversos que tanto teme y procura fuir la natura mortal, ni son malos ni al verdadero siervo de dios traen spanto, ni *nuezen* (1), porque al que [á] dios ama todos los males se le buelven en bienes (2). Ca no hay dolor, salvo el que la impasciencia faze, ni cosa alguna cruel si quitamos el miedo. Esto prueva la grande constancia de los mártires que de la fee les nacía, los quales en aquellos tormentos se folgavan que los tiranos para ellos scogían por mayor pena.

Por ende concluyendo, si procurar la puridat del coraçón, en la qual la vista y conocimiento de dios se promete, á qualquier varón christiano no solamente es convenible, mas aun tan necesario que sin ello ni hay razón de dessear la vida ni causa para vevir; y si aqueste sancto varón para esto nos amonestó y á esto nos encamina ¿porqué no alabaremos á dios que, dexadas las cuevas del yermo, quiso que á lo llano descendiese para con su enxemplo mostrarnos esta arte tan provechosa, con la qual en el exercicio de las virtudes nos esforcemos de tal manera [á] obedecer y servirle que si no le pudiéremos bolver mejores almas que nos dió, á lo menos ge las bolvamos tan buenas?

Fol. 10 r.-11 v.

Aquestos son los capítulos de las cosas que en |e|ste libro llamado *Abbat ysach* se tratan; aunque en cada uno muchas cosas se contienen y más por menudo.

Del alma que ama á dios.—I.

De la dublada honrra que dios dio á la natura humana.—II.

Del que cae en peccado.—III.

De las buenas y malas cogitationes.—IIII.

De la diversidat de las obras.—V.

De la fabla fecha por preguntas.—VI.

---

(1) Es decir «son nocivos».

(2) San Pablo, epístola á los Romanos, VIII, 28.

De las differencias de las lágrimas.—VII.

Del orden de la conversación en los monasterios; y de qué manera las virtudes nascen unas de otras.—VIII.

De las diversidades y modos de las peleas que mueve el demonio.—IX.

De la segunda manera de pelear.—X.

De la tercera manera de pelea.—XI.

De otra manera de pelea.—XII.

De las cosas que aprovechan al hombre para allegarse á dios en su coraçón; y qual es la causa de la ayuda que de dios se le allega; y qual es la causa que le trahe á humiladat.—XIII.

De las fablas de la sacra scritura.—XIIII.

De qual es la forma de la glorificación del monge.—XV.

De la alteración y conversación que se faze entre los que andan en el camino de la soledat. De quando los solitarios pudieren tener alguna sperança, porque sus trabajos començaron de dalles algún fruto.—XVI.

Del orden de las cosas en que el hombre aprovecha.—XVII.

De las formas de la sperança para con dios.—XVIII.

De la renunciación del mundo y del apartarse de los hombres.—XIX.

De quan provechoso es el reposo á los solitarios.—XX.

De las cosas que fazen allegar el hombre á dios, y de las dulces obras de las vigilias de la noche.—XXI.

Del poderío de los demonios; y en quales pueden, y en quales no.—XXII.

De la guarda y contemplación mas subtil.—XXIII.

De la grande efficacia de la caridat.—XXIIII.

De las maneras de las virtudes; y de aquellas cosas que, aunque lo parezcan, no son virtudes.—XXV.

Del silencio y de las causas dél.—XXVI.

De las causas de los malos movimientos.—XXVII.

De quales virtudes se siguen unas de otras.—XXVIII.

De las tentaciones de los amigos de dios que son humildes.—XXIX.

De las tentaciones daquellos que son sobervios.—XXX.

De como nasce doblado tormento de la impasciencia.—XXXI.

De la poquedat dell ánimo.—XXXII.

De la virtud corporal que alimpia el cuerpo.—XXXIII.

De qual es la limpieza del hombre interior y del *forano.*—XXXIIII.

De la fe y de los effectos della.—XXXV.

De quanta gracia se faze á la natura humana por la dádiva de la penitencia.—XXXVI.

De la sciencia, y de donde nasce, y qual es su effecto.—XXXVII.

De cómo no hay intención buena que no venga de Dios, ni se permitte allegar all alma la mala cogitatión, salvo por provación.—XXXVIII.

De como por enxemplo de los mercaderes en las cosas materiales deve aprovechar la vida del monge.—XXXIX.

De la fabla de la honestidat, y compostura de la conversación del religioso.—XL (1).»

Fol. 12 r.-174 r.

Empieza con el título *Isaac De Religione*, y en letras de gran tamaño, que es lo único impreso en el folio 12. Sigue el texto de la traducción, á partir del folio siguiente. El pié de imprenta dice así: *Finitus hic libellus apud sanctum Cucufatum Vallis Aretane. XXIX novembris. Anni d(omini) M.CCCCLXXXIX.*

En la descripción del ejemplar, que la Biblioteca Nacional posee notó Gallardo (2) que es un en 4.° de letra gótica, gruesa, sin reclamos ni foliación, y que le falta la primera hoja, porque aparece *A ij* al pié del recto de aquella que da comienzo al Prólogo. Conjeturo que la 12 sea la que Gallardo echa de menos; y advierto de paso que el ejemplar de la Biblioteca Nacional no solamente lleva la signatura *111-6*, sino además una postilla manuscrita del

(1) Faltan á la edición de Migne seis capítulos (IX, X, XI, XII, XIV y XXII), que tradujo Fray Boyl.

(2) *Ensayo de una Biblioteca española de libros raros y curiosos*, tomo II, pág. 106. Madrid, 1866.

siglo pasado, que indica su procedencia (1): *Collegii cōplut. Societatis Jesu, dono D. Ludovici carrillo* (2).

Sobre el lugar de la impresión ha suscitado Villanueva una dificultad, todavía pendiente. «Habló, dice (3), de este libro el P. Méndez en su *Tipografía española del siglo XV*. Yo no puedo persuadirme que el lugar de esta edición sea el *San Cucufat del Vallés;* ya por no quedar en aquel monasterio memoria alguna de haber habido allí imprenta, con ser así que se conservan exactas apuntaciones de aquel tiempo, ya principalmente por no convenirle la palabra *Vallis Aretanae*, que cierto nunca se llamó así el *Vallés* en lengua alguna. ¿Y quién sabe si sería algún San Cucufat del *Val de Arán?*»

El tomo XVII del *Viaje literario* incluye (4) el testamento del rey D. Jaime el Conquistador (1.º Enero, 1241), escrito en latín, donde el valle de *Arán* conserva este su nombre antiquísimo (5) é impropio para la derivación *(Aretanae)*, que imaginó Villanueva. La región del Vallés *(Vallensis)*, en que está el monasterio de San Cucufate no hubo de carecer de nombre propio, que ha permanecido en el lugar limítrofe de Valdoreix *(Aurentio, Auregio);* cuya derivación *Aurentiana (Auretana, Aretana?)* persevera todavía en otro lugar del Vallés, ó en Santa Eulalia de Ronsana, como lo prueba un documento (6), que dió á luz el mismo Villanueva, del año 1142. Por no tener á mano el cartulario inédito del monasterio de San Cucufate, que se encuentra en el archivo general de la Corona de Aragón, dejo de apurar esta importante controversia geográfica. La edición, si como es de presumir se hizo no á expensas del sobredicho monasterio, sino de D. Pedro Zapata que se brindó para ello, no es maravilla que no

---

(1) Fol. 1 r.

(2) *Del colegio jesuítico de Alcalá de Henares, al que fué dado* (este libro) *por D. Luis Carrillo.* Debió estar en el colegio hasta el año 1767.

(3) *Viaje literario*, tomo VII, pág. 155. Valencia, 1821.

(4) Pág. 333-337.

(5) Documentos citados por el Sr. Fernández-Duro en su informe sobre el valle de Arán. (BOLETÍN, tomo XI, pág. 322-334.)

(6) *Viaje,* tomo XVII, pág. 323.—*Arenys de mar* y *Areu*, en que se fija el Sr. Hidalgo, comentando el libro del P. Méndez (2.ª edición, Madrid, 1861), no están en el Vallés.

se apuntase en los libros de mayordomía. Cabalmente esto explica por qué le falta el nombre del impresor, que sería uno de tantos ambulantes, ó de lance que entonces corrían. Por otro lado constan las buenas relaciones de Fray Boyl con el monasterio de San Cucufate del Vallés, cuyo abad, D. Gaufredo Sort (1) no se le mostró (2) menos adicto que el arcipreste de Daroca.

La cláusula final de la obra impresa que examinamos, dice que el libro se acabó *(finitus hic libellus)* en 29 de Noviembre de 1489. Por sí sola no es suficiente á demostrar que entonces se imprimiese, porque también se puede aplicar á la redacción del manuscrito. El prólogo decide la cuestión; porque allí el autor declara que compuso el libro, *al principio de su propia conversión*, bien fuese al tomar el hábito, bien (á lo que entiendo) al retraerse del monasterio para profesar en la de ermitaño vida más austera. Añade que hizo la traducción del códice latino por dos razones: *movido de su maravillosa doctrina y enseñanza; á ruego de los padres* (monjes sacerdotes) y *hermanos* (ermitaños y monjes legos) *de esta nuestra montaña*. Lo cual difícilmente se concilia con la toma de hábito, ó primer principio de la profesión religiosa; pero sí antecede al tiempo (15 Mayo 1482) de las patentes de poder confesar, amplísimas, que le otorgó D. Gaufredo Sort, obrando como vicario general del abad de Monserrate que á la sazón era (3). Van dirigidas á Fray Bernal Boyl presbítero, ermitaño y superior de los otros doce ermitaños desparramados por aquella sagrada sierra *(Fratri Bernardo Boil presbytero heremitae, superiori heremitarum Beatae Mariae Montisserrati)*; y expresan que su residencia habitual era la ermita de la Santísima Trinidad *(in sacello Trinitatis quod incolis in montibus)*.

---

(1) Fué abad de San Cucufate desde el año 1479 hasta el de 1508. *Viaje*, tomo XIX, pág. 37.—Titulábase *abbas monasterii Sancti Cucufatis Vallensis*.

(2) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 221 y 222.

(3) «Frater Gaufredus, Dei gratia Abbas monasterii S. Cucufatis Vallensis, ordinis Sancti Benedicti, dioececis Barcinonensis, Vicarius in spiritualibus et temporalibus generalis monasterii et totius abbatiatus Beatae Mariae Montisserrati, dicti ordinis Sancti Benedicti, Vicensis dioecesis, pro reverendissimo in Christo Patre et Domino, Domno Juliano, miseratione divina tituli Sancti Petri ad Vincula sanctae Romanae Ecclesiae presbytero cardinali, perpetuo Commendatario dicti monasterii Montisserrati.»

Dos cartas del rey D. Fernando á la comunidad del monasterio y expedidas (1) respectivamente en Barcelona á 24 de Septiembre de 1481 y en Madrid á 23 de Octubre de 1482, patentizan el alto aprecio y grandísima confianza que los Padres y Hermanos de Monserrate hacían entonces de Fray Boyl.

El erudito Caresmar en sus *Noticias del Venerable Padre Fray Bernardo Boil* (2) comienza por afirmar aunque no lo prueba:

1.° Que nació cerca de los años 1445 en Tarragona.

2.° Que siendo mozo tomó el hábito de monje y profesó la regla de San Benito en Monserrate.

3.° Que después de haberse ejercitado algunos años en la vida monástica, deseoso de mayor abstracción y retiro quiso hacer vida eremítica; lo que ejecutó con licencia y aprobación, según la antigua disciplina, de su abad, que lo era el P. Pedro Antonio Ferrer.

Sobre la validez de estas noticias dará luz el archivo de la comunidad, que actualmente se halla en vía de arreglo. Quizá «Tarragona» se halla confundido con «Taraçona». El abad Pedro Antonio Ferrer, según el catálogo de Flórez (3), lo fué desde el año 1454 hasta 1470; y según esta cuenta y la de Caresmar, muy joven sería Fray Boyl cuando puso mano á traducir en *aragonés* el texto latino del abad Isaac. Mas desde luego cumple asegurar que tenía hecha la traducción antes del año 1483; y de consiguiente la fecha (29 Noviembre 1489), que da fin al impreso se refiere á la edición que tuvo lugar en San Cucufate del Vallés.

Esta edición ¿fué la primera que el libro tuvo? Otra anterior no se conoce; mas de ahí no se sigue que no haya existido. Lo cierto es que D. Pedro Zapata pasó desde Córdoba á Barcelona en 1478 (4) y que pudo serle ocasión esta de entablar relaciones

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 221 y 222.

(2) Colección Muñoz, tomo VI sin foliación en la Biblioteca de nuestra Academia, estante XVIII, grada 2.ª, *A 33*.

(3) *España Sagrada*, tomo XXVIII, pág. 41. Madrid, 1774.

(4) Zurita en sus *Anales de la Corona de Aragón* (libro XX, cap. XXV), sobre el año 1478 refiere que á 9 de Octubre se asentaron entre los reyes de Castilla y de Francia las paces por sus respectivos embajadores; «y esta nueva tuvo el Rey de Castilla (D. Fernando) en Córdova, y embió á dar aviso dello al Rey (de Aragón) su padre con *Pedro Çapata Arcipreste de Daroca.*»

amistosas con el venerable ermitaño. En prueba de ello séame lícito producir dos cartas inéditas, que atesora el códice *Cc 77* de la Biblioteca Nacional (1) intitulado *Borrador de la biblioteca de los Escritores del Reyno de Aragón, que escribía el D.r Juan Francisco Andrés, Chronista del mismo Reyno.*

Córdoba, 10 Noviembre 1478. Carta del rey D. Fernando sobre las paces ajustadas con el de Francia en 18 de Octubre por sus embajadores el arcediano de Almazán y D. Juan de Gamboa. — Biblioteca Nacional, códice *Cc 77*, fol. 475 r.

Señor muy excelente.

Después que con *Mossén Pedro Çapata Arcipreste de Daroca* embié á deçir á V. Alteza la nueba de las pazes y alianças assentadas por los Embaxadores mios y de la Sereníssima Reyna, mi muy cara é muy amada muger, con los Embaxadores del christianíssimo Rey de Francia y de algunas cosas que sobre aquellas me ocorrían, deliberé embiar á V. A. al noble don Gómez Suarez de Figueroa del mi Consejo principalmente sobre los negocios de Francia, y por algunas otras cosas cumplideras al estado y servicio de aquella y mio. Por ende humilmente la suplico en todo lo que de mi parte dirá y explicará (2) quiera dar tanta fe como á mi propria persona y aquello ponga por obra segun de V. A. espero; en lo qual recebiré merced señalada de aquella, cuya vida y Real estado nuestro S.or acreciente por luengos días.

De córdoba á x de Noviembre del año Mil cccclxxviii.

De V. S.ria humil obediente fijo que las Reales manos de aquella beso.—*Yo el Rey.*—Arinyo Secretarius.

La carta credencial que se llevó desde Córdoba D. Gómez Suarez de Figueroa, estuvo fechada dos días después, ó en 12 Noviembre. Habiendo salido de Sevilla los reyes D. Fernando y doña Isabel á principios de Octubre, estuvieron el día 5 en Carmona, el 15 en Écija y el 24 en Córdoba. Desde esta ciudad debió partir

(1) Fol. 475 r.-476 r.—Una esquela impresa, pegada al códice, dice: «De la Biblioteca de Vincencio de Lastanosa, Cavallero Infançon, Ciudadano de Huesca y Señor de Figueruelas.»

(2) Gómez Suarez de Figueroa.

comisionado D. Pedro Zapata, supuesto que debía decir en Barcelona al rey de Aragón la nueva de las paces, ajustadas el día 18 en la frontera francesa entre Fuenterrabía y Bayona. Llevaba además, según se ve por la carta siguiente otra comisión de mayor confianza que se desprendía de la primera, conviene á saber, la de preparar el terreno para las entrevistas de los reyes, padre é hijo, en Daroca, que frustró la inesperada muerte (19 Enero 1479) del anciano monarca.

Trujillo, 4 Diciembre 1478. Carta en respuesta á otras del mes anterior sobre las entrevistas de ambos reyes y los pretendientes á la mitra vacante de Tarazona.—Fol. 475 v., 476 r.

S.or muy ex[ce]lente.

Con el presente *correu* (1) recebí algunas cartas de V. A. todas fechas en el mes passado; á las quales respondiendo quanto á lo de las vistas de vuestra señoría y mía, porque con el *Arcipreste Mossén Pedro Çapata* le embié carta dello deçir mi parecer, y de presente sobre ello é otras cosas he embiado á V. A. á mi criado Guillén Sánchez, por el qual muy particularmente le será referida y dicha mi voluntad, non lo curo repetir en la presente, sino referirme á lo que el dicho *Mossén Çapata* levó y la presente [que] leva el dicho Guillén Sánchez.

Don Gómez Suarez, al qual V. A. me escrivía diesse licencia para se ir para V. A., ya de Córdova se partió para aquella con algunas cosas de mucha importancia.

Quanto al obispado de Taraçona, del que V. A. me escribe sea contento lo aya Don Juan de Aragón y Navarra, su nieto y mi sobrino, y que escriba en Corte de Roma en favor suyo, fuera dello muy contento, porque cierto non menos deseo el acrescentamiento suyo que V. A.; empero luego que se supo la vacación del dicho obispado (2), el R.mo Cardenal de España mi primo (3) me lo pidió; al qual seyéndole en tanto cargo yo é la sereníssima Reyna, mi muy cara é muy amada muger, por los grandes é muy

(1) Sic.
(2) Por muerte del cardenal de San Sixto, D. Pedro Férriz († 25 Septiembre 1478).
(3) D. Pedro González de Mendoza.

senyalados servicios que de aquel hemos recibido, non fué posible de gelo negar, é le prometí de lo procurar, como V. A. havrá sabido. Con el dicho don Gómez embié á suplicar aquella fuese contenta el dicho R.mo Cardenal oviesse el dicho obispado. É porque el cumplir con aquel satisfaze á mi honra é cumple á mi estado é servicio, suplico á V. A. humilmente sea contenta el dicho obispado haya el dicho R.mo cardenal de España, é lo escriba assí en Corte de Roma; ca el dicho Don Juan, plaziendo á nuestro Señor, non le fallecerán otras cosas de que recibirá mayor honra é utilidat que de aqueste obispado (1). En lo qual yo recibiré merced senyalada de V. A., cuya vida y estado nuestro Señor por luengos tiempos acresciente.

De Truxillo 4 de Deciembre 1478.

De V. R. M.at humil é obediente fijo que sus Reales manos beso.—*El Rey*.—Arinyo Secretarius.

El *arciprestazco de Daroca* era dignidad de la catedral de Zaragoza. Obtúvola hasta el año 1496 D. Pedro Zapata, cuya munificencia amistosa para la impresión del libro de Fray Boyl se ilustra con otro dato, porque á sus expensas hizo labrar el muy suntuoso y bello sepulcro de alabastro, que en el altar mayor de la catedral cobija los restos mortales del arzobispo D. Juan de Aragón († 1475). De 1496 á 1505 fué prior del cabildo de Zaragoza. Atendida su edad y su dignidad, no cumple identificarlo con otro Pedro Zapata, prior del Santo Sepulcro de Calatayud en 1514, que murió en 1531 (2).

Cuando se toman á bulto los nombres de las personas ilustres hay peligro de incurrir en lamentables extravíos históricos; y la crítica lejos de adelantar retrocede. Conviene, si ha de juzgarse

---

(1) «Quería el rey D. Juan II el obispado para un nieto suyo, hijo del príncipe D. Carlos, y llevó á mal que el Papa lo proveyese sin contar con él. Exigió que renunciara el electo (Andrés Martínez Férriz); pero el Papa le sostuvo, fundado en las reglas de Cancelaría, y prendió al obispo de Osma Don Francisco de Santillana, que le hizo un requirimiento de parte del Rey en términos algo destemplados. La elección del obispo Don Andrés fué hecha en 1478 por Sixto IV.» La Fuente, *España sagrada*, tomo XLIX, pág. 233. Madrid, 1865. Al Sr. La Fuente se ocultó la pretensión, ó exigencia, del Gran Cardenal de España, que quería enlazar por administración la mitra de Tarazona á las de Sevilla y Sigüenza, que á la sazón poseía.

(2) *España sagrada*, tomo L, pág. 157. Madrid, 1866.

con acierto la memoria de un escritor, examinar sus escritos. Así una carta del cardenal D. Rodrigo de Borja, que transcribió Villanueva (1), trazada en dialecto valenciano (2) y dirigida desde Segovia (2 Febrero, 1473) al rey D. Juan II de Aragón, testifica la nacionalidad, ó patria, del autor; y de paso desvanece la equivocación de quienes creyeron que el papa Alejandro VI había sido obispo de Barcelona. Lo había sido (1473-1478) su primo hermano, llamado como él Rodrigo de Borja.

El venerable ermitaño de Monserrate, al dedicar su libro á D. Pedro Zapata, se nombra á sí mismo *Bernal Boyl*, y este es el nombre con que debe conocerle la Historia, que coincide harto á las claras con el del religioso también ermitaño y presbítero de la orden de San Francisco de Paula, á quien los Reyes Católicos y el papa Alejandro VI en 1493 enviaron por compañero de viaje de Cristóbal Colón, y superior en lo espiritual de tan santa empresa, como lo era la introducción y estabilidad de la Iglesia cristiana en América. Los Reyes en los documentos castellanos llaman al religioso, por ellos así enviado, *Frey* (á veces *Fray) Bernal Buyl* (á veces *Boyl)* y viceversa en los catalanes *Boyl* (y también *Buyl)*. Derivado este noble apellido del latín *bovillo* (bueyecillo) debía pronunciarse *Boil.* No se opone la diversidad fonética del nombre á la identidad del personaje; como ni esta siempre resulta de la de aquel. Hay que acudir á otras fuentes, y no creer de ligero que una razón vale por muchas.

Correspondencia latina con D. Arnaldo Descós.

En 1789 publicó D. Antonio Pascual, abad del monasterio cisterciense de La Real en Palma de Mallorca, su libro titulado *Descubrimiento de la aguja náutica, de la situación de la Amé-*

(1) *Viaje literario*, tomo XVIII, pág. 40. Madrid, 1851.

(2) «S(acra) M(agestat), ab humil recomendació precedent. Ara en aquest punt he rebudes letres de Roma, quim signifiquen nostre Sant Pare ha transferit mon cosí germá en Bisbe de Barcelona,...»—D. Rodrigo de Borja, primo hermano del cardenal, tomó posesión del obispado de Barcelona á 7 de Abril de 1473.

rica, del arte de navegar, y de un nuevo método para el adelantamiento de las artes y ciencias; y en este libro (pág. 288) se expresa así:

«Habrá más de veinte años que por mi curiosidad en ver libros antiguos, con la debida licencia entré en la Biblioteca del Cabildo de nuestra Catedral de Mallorca, y encontré un manuscrito en folio de algún volumen; y viendo que eran cartas y escritos de tiempo antiguo, con el correspondiente permiso me lo llevé; y hallé que era un conjunto de algunas cartas familiares de Don Arnaldo Dezcós y de sus correspondientes, con algunos escritos del mismo Dezcós que no conocía, y solo por aquella lectura supe quien era: y por mi mano saqué copia de varias cartas y algunos escritos solo por curiosidad, y sin pensar que por algún tiempo me hubiese de servir de ello. Sentí que no estuviesen todas sus cartas y de sus amigos, ni todos sus escritos que allí se indican. Parece que solo eran copias sueltas de algunas, que le sirvieron como de original, pues en algunas partes hay sus añadiduras al margen ó entre líneas. Estas, al parecer, después de su muerte, aunque sin orden, se juntaron en un volumen, el que acaso por un hermano suyo, beneficiado de la Catedral, paró en la Biblioteca de su Cabildo. Me acuerdo que hay una carta á Luís Santángel, secretario de los Reyes Católicos, de quien había sido condiscípulo en Nápoles.»

Esta noticia y los comentarios, de que la esmaltó su autor, no sin sacar á luz algún extracto de la correspondencia, llamaron justamente la atención del académico de número D. Juan Bautista Muñoz, á cuya solicitud fueron debidas nuevas explicaciones del P. Pascual y la copia de todo el texto. El sabio cisterciense, fijándose en consideraciones muy atendibles (1), opinó que la

(1) «Debo advertir que sin embargo de que yo en mi disertación de el *Descubrimiento de la Aguja náutica, de la situación de la América*, etc., pág. 174, núm. 25, dije que la primera que ahora va en el trasunto fué escrita cerca del año 1483, vista ahora la relación que tiene con las otras y los pasos constantes del Maestro Pedro Daguí después de la aprobación de un libro suyo que se había delatado al Sumo Pontífice, impresión del mismo en Roma año 1485, ya estaba otra vez en Mallorca á 20 de Septiembre del mismo año, como lo confiesa en su libro de *Metafísica*, y á esta ocasión que se consideró permanente aquí, D. Arnaldo Cos convidó al P. Boil para que viniese

correspondencia del noble caballero Dezcós con Fray Boyl no comenzó antes del año 1485.

El texto vino á Madrid con esta inscripción: *Epistolæ Arnaldi Cossii et Bernardi Boilli, ex codice manu exarato, qui adservatur in bibliotheca ecclesiæ cathedralis Majoricensis, exscriptæ cura et studio Josephi Albertii, Quaesitoris Fidei apud insulas Baleares, rogatu Joannis Baptistæ Munnozii, Hispaniarum Regis Cosmographi.*

Son 30 cartas. Sobre ellas emitió D. José Albert el siguiente informe (Colección Muñoz, tomo VI, fol 31-34):

«Estas cartas se han copiado de un libro manuscrito, encuadernado en un pergamino muy viejo y roto, custodiado en la Biblioteca de la Iglesia Catedral de Mallorca. En este volumen, al principio, hay varias cartas familiares de D. Arnaldo Cos (quien en el latín explica su apellido por esta palabra *Cossus)* á varias personas distinguidas; y van copiadas algunas respuestas de aquellas á las suyas. En todas estas cartas la letra es del siglo XV, si bien algunas ya se rozan con el siglo XVI.

En el mismo volumen, después de las cartas, hay otra mitad de él, que son sermones de Cuaresma y algunos Santos, los más predicados en la Catedral, todos en latín, á excepción de alguna aunque rara palabra mallorquina; y la nota del tiempo en que se dijeron es desde el año 1532, y hay uno *Pro S. Petro,* predicado en la Catedral año 1553. Toda esta letra es del siglo XVI. En uno de los sermones dice el autor que estuvo en Alcalá y vió aquella librería en que había muchos libros no solo latinos sino también en griego y árabe.

Antes que los sermones hay una peroración en que saluda así á los asistentes: *Reverendissimi Patres, praestantissimi Doctores caeterique viri ornatissimi.* Dice que era costumbre que el que

---

á Mallorca. Pero, como después los émulos del Maestro Daguí lo obligasen á volver á Roma, á este posterior tiempo se refieren las cartas de Cos á Boil, y las de este que le promete Letra del Rey al Sumo Pontífice en favor del Maestro Daguí, quien después pasó á la Corte, según contesta Boil en las suyas.» Carta del P. Pascual al señor Muñoz fechada en Palma á 2 de Agosto de 1790.—La razón no es concluyente; pues falta probar que las cartas del Rey tenían por objeto el *segundo* regreso del Maestro Daguí desde Roma, y no el primero.

se exponía á la enseñanza pública daba antes prueba de su pericia; y como á él se le había impuesto la carga de público Maestro de la Sagrada Doctrina, hace de ella una laudatoria; y parece que se exponía á un examen público. En todos estos sermones la letra es del siglo XVI, mala de leer y con muchas abreviaturas.

En la última página de este volumen, además de algunas pocas notas de cosas domésticas, hay de letra, que parece del todo del siglo XV, esta nota: «*Así aparen los libres, que Yo Michel Cos tenc al present,* **in jure canonico** *l'any 1510*. Primo: *Uns decretals de forma de ful doblegat de Basilea* (1); 2.° *Sexti et Clementinæ;* 3.° *Septem volumina Abb.; Item, vocabularium utriusque juris; Item Fabula Decreti de pœnitentia.*=**In jure civili**. *Instituta de torsis. Codex de torsis. Angelus, Ars super Instit.; H. vetus de torsis; H. novum de torsis.*» Al lado derecho, donde solo se puede leer **Theologia**, parece que dice: *sent. Magis.* (2) y después en columna:

«*S. Thomæ, super* 1.° *sen(tentiarum)... pars;*
S. Thomæ, Quodlibeta;
S. Thomæ, Catena aurea;
Opuscula S. Augustini;
Agustinus de Trinitate;
In eadem, Hilarius de Trinitate;
...parve(?) Augustini;
S. Anselmi opuscula;
Opuscula Beati Bernardi;
Breviloquium Theologiæ Sancti Bonaventuræ...»

En los sermones hay algunas citas del Derecho canónico y otras del civil. Así se puede pensar que el autor de los sermones era Miguel Cos.

En el archivo de la catedral se halla notado que á 10 de Febrero de 1554, se dió posesión de un beneficio, nuevamente fundado,

---

(1) «Aquí aparecen los libros que yo Miguel Cos tengo al presente, año 1510. En Derecho canonico. 1.° Decretales de foja doblegada de Basilea.»

(2) *Sententiarum Magister.*

al Reverendo Maestro Miguel Cos, presbítero teólogo; y después va notado, que á 10 de Abril de 1570, se dió sepultura al Reverendo Miguel Cos, presbítero teólogo.

De esto se conoce que el volumen de cartas y sermones era de la casa de Cos; que el mismo Miguel Cos (que notó, como va referido arriba, los libros de Teología y Derecho), hizo formar el volumen; y que como beneficiado en la catedral, y al parecer, el predicador de oficio lo dió é hizo de él legado á la catedral. Y bien puede ser el mismo que el año 1510, notó sus libros y fué sepultado el año 1570; y si no fué el mismo, era á lo menos de la misma casa de Cos y sobrino de D. Arnaldo Cos, á quien se le murieron sus hijos; pero tenía un hermano, Bernardo Cos, muy hábil en la literatura latina y griega, como lo dice (1) en una de sus cartas; era (2) casado y tenía hijos, y para uno de ellos (3) hay una ó dos cartas entre las de D. Arnaldo.

Cuanto á la época de las cartas, se puede asegurar que la primera fué escrita desde últimos del año 1485, ó dentro del 86, porque el Dr. Pedro Daguí, de quien se trata, vuelto ya de Roma, estaba en Mallorca el año 1485; pues entonces acabó aquí su libro de *Metafísica* á 20 de Setiembre, y en el fin hace memoria *de persecutionibus aliquorum proborum hominum bono animo motorum;* en cuyo tiempo, las horas que podía, estaba escribiendo este libro que entonces concluyó en el monte de Randa (4).

Todas las otras entre Cos y Boyl, que suponen que el Maestro Daguí está en Roma, ó ausente de Mallorca, son escritas á últimos y después del año 1487; pues en una Junta general del Reino de Mallorca, de 11 de Setiembre que yo he visto, por lo que se trata, se supone que el Maestro Daguí se hallaba entonces en Mallorca. De aquí se conoce que faltan muchas intermedias de la referida correspondencia, pues en la segunda que aquí va escrita, dice Cos á Boyl de Daguí: «*Hac prima futura aestate, negotio ad votum completo, huc veniet.*» Esta vuelta de Daguí á Roma, fué

(1) Arnaldo.
(2) Bernardo.
(3) Francisco.
(4) Cerca de Lluchmayor (Mallorca).

por puntos concernientes á la Inmaculada Concepción; sobre lo que aquí hubo fuertes debates entre los Lulistas y los públicos contrarios del Misterio; y por eso Cos en la epístola 6.ª dice de Daguí: «*Cujus (Beatæ Virginis) honore tantos ipse patitur labores.*»

La séptima ha de decir: «*ex Tirasona. XII Maji*» del año 1488; porque, según Garibay y Zurita, el rey D. Fernando desde el año 1484 no estuvo en Aragón hasta cerca del fin del año 1487 y mitad del año 1488; y así esta carta, que supone estar el rey en Aragón, fué escrita después de las Pascuas del año 1488.

Sigue á este tiempo las otras; y en particular la 13, en que se supone Cos que Boil había estado en Francia, lo que corresponde al tiempo posterior, en que Su Majestad había estado en Aragón y Boil había tratado con Su Majestad.

Las 14 y siguientes ya pertenecen á los 89 y 90.

En la 16 dice (1) que había estado con el Rey y con el Maestro Daguí en Zaragoza; y como Zurita *(in Annal.* lib. 7, cap. 10) dice que el Rey D. Fernando entró en Zaragoza á 18 de Agosto del año 1492, será preciso decir que anteceden á estas las 25 y conexas 26, 27 y 28, porque al médico Nicolás Clerga, recomendado por Boil, en 10 de Noviembre de 1490 se le concedió por la ciudad (2) la misma exención de derechos que á los clérigos, como yo lo leí en el Libro original.»

La reducción cronológica de las cartas, que hizo el Sr. Albert, no es del todo exacta; ni hay necesidad de la dislocación que supone. Por lo tocante á la fidelidad de la transcripción del texto, bueno será notar lo que expone en su carta del 3 de Agosto de 1790: «No había (yo) podido hallar el original de la Cathedral, donde hoi dia no se halla la Bibliotheca citada por el M(aestro) Pasqual, sino un montón de libros echados en el suelo, uno encima de otro; i no colocados en pieza cómoda para librería, sino en un quarto que se forma en lo interior ó vacío de la torre de las campanas de dicha Iglesia. Es verdad que el dicho quarto se halla inmediato á la Aula capitular, de donde con poca razón i

(1) Boyl.
(2) Palma de Mallorca.

peor modo fueron echados los pocos libros que hoi existen. Por mí mismo, quise que pasasen por mi mano, hasta dar con *el exemplar*, el que conseguí por medio de esta diligencia.»

Villanueva no estaba en estos antecedentes, cuando visitó la catedral de Mallorca. «En el rebusco de papeles, dice (1), he topado con la copia que hice desde un principio (2) de la correspondencia latina literaria que tuvieron á fines del siglo xv un mallorquín llamado Arnaldo Descós y Fr. Bernardo Boil ermitaño de Monserrate. De este célebre anacoreta, conocido por sus obras, por el aprecio que de él hicieron los Reyes Católicos y por la figura que hizo en varios negocios políticos de su tiempo, se ignoran todavía muchas cosas, que acaso se ilustran con esta correspondencia; la cual existe en un códice, donde con otras muchas cosas la copió el citado Arnaldo y que se guarda en el archivo de esta catedral. De todo ello es la copia adjunta (3). Pero advierto que del dueño del libro van copiadas pocas cartas, porque sobre ser su lenguaje poco culto y muy afectado, no contiene cosa alguna que sirva á la historia pública (4). Y así he formado de ellas un extracto, que pueda servir de pie á las contestaciones de Boïl; las cuales, si en todo no son ciceronianas, á lo menos tienen bastante gusto y agudeza de sentencias, y una fluidez no muy común en aquellos tiempos. Además son las que descubren algunas noticias de su vida y ocupaciones, singularmente de su viaje á las Indias Occidentales, recién descubiertas, á quienes se dice que fue enviado como primer Vicario apostólico (5). También consta por estos documentos que tuvo un sobrino

---

(1) *Viaje literario*, tomo XXII, pág. 251 y 252. Madrid, 1852.

(2) Febrero de 1814.

(3) *Viaje*, tomo XXII, pág. 331-347. Contiene por entero las cartas 1, 3, 5, 7, 11, 16, 19, 22 y 29, y además fragmentos de la 24, 26, 28 y 30. El P. Pascual (pág. 174-188) en 1789 había publicado las cartas 1, 2, 3, 7, 16 y un extracto de la 5.

(4) No es exacta esa negación.—Así una carta (8) de Descós ofrece importantes datos acerca de la situación, en que la carestía de víveres había puesto la ciudad de Palma, amotinando el pueblo contra la nobleza y suscitando fuertes obstáculos al sostén de la Universidad literaria, erigida á fines del año 1483. Esta carta y las que la preceden pueden considerarse como páginas históricas de las relaciones del Maestro Daguí con la cátedra Luliana de aquella Universidad en 1484.

(5) No es Boil quien eso insinúa, sino Descós.

que se hizo monje; y yo creo que este es el Guillermo Boil, Obispo de Gerona desde 1512. Otras curiosidades resultan de ellas, de que yo me he aprovechado (1), y se aprovecharán los que las lean con alguna manía histórica. Lo sensible es que no tienen fechas de años, y así no sabemos á cual de ellos pertenecen. Mas hablándose de los descubrimientos de América como de cosa muy reciente, precisamente deben suponerse escritas antes de 1500.»

El códice original no parece. En balde lo busqué con todo ahinco cuando visité hace largos años el archivo de la catedral de Mallorca; é infructuosas han sido desde entonces las pesquisas de nuestro infatigable compañero D. Francisco de Paula Quadrado y otros eruditos mallorquines. Réstanos, en el tomo VI de la colección Muñoz de nuestra Biblioteca, la copia Albertina, que afortunadamente reune todas las condiciones de auténtica.

1.

Palma de Mallorca (Enero?) 1484.—Descós á Boyl. Una carta, que éste había escrito al Maestro Pedro Daguí y otra de Daguí á Descós dieron ocasión á la correspondencia presente. Descós, después de ponderar las ventajas de la doctrina Luliana ofrece hospedaje á Fray Boyl, que había mostrado deseo de aprenderla; y encarece el método, empleado para enseñarla por el M. Daguí. Publicaron esta carta Pascual (*Noticias,* páginas 174-176) y Villanueva (*Viaje,* XXII, 335, 336).

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo anachoritae S. P. D. (2).

Quamquam nulla amicitia hucusque inter nos fuerit, vir optime, verumtamen amor ipse, quem semper erga viros litteratos et virtute praestantes habui, me cogit ut tuae Reverendae Paternitati scribam. Diu multumque peroptavi cum dissertissimis ac suavissimis hominibus aliquam habere familiaritatem, ut semper aliquid doctrinae et virtutis possim consequi. Nam nemo umquam ad doctissimos accedit quin doctior abeat. Quamobrem,

---

(1) *Viaje*, tomo VII, 55, 56; XIV, 63.

(2) Salutem plurimam dicit.

carissime Pater, non fuit mihi consilium praeterire illum magnum amorem, quo te prosequor; et quamvis caream fructu jucundissimae confabulationis praesentis, spero tamen te pro tua humanitate in scribendo crebro quam liberalem fore, quo magnam me consequi utilitatem existimo. Scio enim, ut mihi retulit Magister Petrus Daguinus praeceptor meus, te ad se scripsisse quasdam litteras; quibus, prae nimia sublimitate sententiarum et politorum verborum nitore, tanto affectus est gaudio et laetitia, ut illum tibi amicissimum reddidisti; quum praesertim eum certiorem fecisti de tua ipsa voluntate erga doctrinam nostri Divi Raimundi, *cui libenter*, ut ais, *operam dedisses, si opportunitatem praeceptoris habuisses.* Quas ob res, valde timui ut praedictus Deguinus (1), gerens tibi morem, nobis Balearibus et aliis compluribus advenis (2) magnum deserendo detrimentum afferret; tametsi ego, praecognita utilitate dictae Artis decreveram ipsum, quocumque ivisset, sequi magno cum studio et observantia.

Nam, ut alia magna et egregia sua omittam, tantam a Deo consequutus est gratiam, ut qui Artem Divi Raimundi addiscere volunt, si eum eligunt in praeceptorem, brevi quam doctissimi evadunt. Est enim prudens et non ignarus docendi; sed, ut Quintilianus vult, submittit se ad mensuram discentis, relictis habenis pompae. Nunc dat manum, nunc gradum suum minuit, ne praecedat ultra quam comes possit. Praeterea, quod plerumque accidit, faciliora sunt ad intelligendum et lucidiora multo quae a doctissimo quoque dicuntur. Caeterum de hac ipsa Divi Raimundi doctrina non audeo aliquid dicere; licet enim a plerisque laudetur, illa tamen laus non congruit tanto viro. Non enim si ipsi praestarent Tulliana facundia, Liviana copia, Sallustiana eloquentia, tanta de ipso excellenti doctore dixissent quin majora dicendo superessent. Quamobrem silentio praeteribo ea quae non possum verbis consequi.

---

(1) Sic. Arriba había escrito «Daguinus».

(2) Teme Descós que si Daguí, regresando de Roma, tiene por discípulo á Fray Boyl, estableciendo su cátedra fuera de Mallorca, se seguirán graves perjuicios á la Universidad, ó *Estudio general* de Palma, donde acudían ya muchos forasteros y extranjeros *(advenae)*. Añade que en ese caso él (Descós) en persona será uno de tantos que saldrán de la isla para ir á escuchar las lecciones de tan eminente maestro.

Nunc itaque, dumtaxat te moneo atque cohortor ut hanc Artem addiscas; quae non solum cognitionem tantarum rerum importat, verum etiam prae se fert nescio quam religionis morumque integritatem. Haec est, haec, inquam, est, quae omnes ejus sequaces, ut compertum habeo, a cunctis detrahit vitiis; et Deo conjunctissime adhaerendo, divitias honores et reliquas hujus saeculi laethiferas delectationes constanti animo contemnunt; et ad contemplationem Creatoris et omnium suorum operum, obliti rerum fragilium, ducuntur. Quid igitur dulcius quam Deum intelligere? Quid jucundius quam res altas contemplari? Quid denique salutarius, quam cognoscendo dignitates Dei adsidua cogitatione, eas mente ac totis viribus complecti? Ipsum igitur sequamur Raimundum; quo duce, eo altitudinis doctrinae, Deo favente, evademus, ut in posteris non parvam memoriam relinquamus. Idcirco, si flagranti animo vis incumbere Raimundo, veni ad nos; et offero tibi meam domunculam ad nutum tibi paratam; in qua, licet paupercula, nihil tamen tibi deerit. Vale.

2.

Palma (Enero?) 1484.—Descós á Boyl.—Éste había contestado á la precedente diciendo que ciertos negocios le impedían aceptar la invitación de Descós. El cual recibió la carta de Boyl poco antes de escribir la presente. Deplora los abortos de su mujer, que con el último, acaecido cuando le llegó la respuesta de Boyl, habían llegado á diez. Los abortados habían muerto desgraciadamente; pero se consuela, resignándose en la Providencia divina. No admite las excusas de Boyl; y le insta á que, pospuesto todo negocio verifique el propósito de pasar á Mallorca y entregarse al estudio de la doctrina Luliana. Le renueva sus ofrecimientos de hospedaje y asistencia, y le significa que el Maestro Daguí era esperado en Palma para el fin de la próxima primavera. Sacó á luz esta carta el P. Pascual.

Arnaldus Cossus suo Fratri Bernardo Boillo anachoritae S. P. D.

Gratae mihi fuerunt tuae litterae, quas nuper a te accepi; quae quam gratissimae fuissent, si tanto non essem affectus dolore ob meorum liberorum obitum, quos his diebus amisi, sive praemisi; et quod majori me afficit tormento, *meam* scilicet *uxorem decies*

fecisse abortum (1). Sed hoc tanto malo afflictum, atque in hujuscemodi calamitate labefactatum me consolatur divina clementia, quae meos ipsos liberos, mea carissima viscera, in suos adoptavit filios, constituens eos haeredes regni coelorum, quod paraverat illis. Consolatur etiam me ipsa divina justitia, quae tam dulcissime mea nefanda (2) punit peccata. His enim tormentis, tamquam praeconibus, evocat nos clementissimus Deus, ut ad gregem suum, a quo ut ovis perdita et vagans discessi, revertar. Non enim me latet, quos Deus amat, eos ipsos adsiduis verberibus castigare. Quamobrem, illud Psalmistae semper in meo volitabit ore: *Virga tua custodivit spiritum meum* (3).

Caeterum quum dicis «te flagranti animo peroptare artem divi Raimundi, ob quam addiscendam ad nos commigrare volebas, nisi quaedam negotia essent tibi impedimento,» respondeo quod nullum negotium potest te adeo impedire quin vehemens amor illud irrumpens effugiat, et otium satis abunde inveniat. Perge igitur constanti animo in tuo ipso proposito; et ut rem tibi paucis exponam polliceor me tibi numquam defuturum. De Magistro Daguino certiorem te facio hac prima futura aestate, negotio ad votum completo, ut veniet (4). Vale.

3.

Ermita de la Santísima Trinidad en Monserrate, Febrero 1484.—Boyl á Descós. Le dice lo que piensa sobre la venida del Maestro Daguí desde Roma. Añade que no ha podido trasladarse á Mallorca por razón de un mandato del Rey. Publicaron esta carta el P. Pascual y el P. Villanueva (pág. 336-338).

Frater Bernardus Boillus anachorita Arnaldo Cosso S. P. D.

Praestantissime vir, mihi plurimum observande. Reddidit mihi tuas litteras, qui has ad te perlaturus est; quas legi atque

---

(1) Véase la carta 12, escrita más de medio año más tarde, donde refiere cómo su mujer había vuelto á las andadas, dando á luz dos mellizos que no pudieron ser bautizados, sin duda porque nacieron muertos.

(2) Exageración de humildad.

(3) Salmo XXII, 4. Cita el sentido, no el texto.

(4) Véase la carta siguiente.

perlegi quam libentissime; addidit his quaedam tuo nomine quae ei demandaveras mihi referenda. Grata mihi admodum fuere quae scripsisti omnia, gratioraque multum accessissent, si his dolor orbitatis luctusque filiorum deesset, ac insuper praegnantis uxoris ejusdemque male habentis sollicitudo. Quae omnia tamen, eo minus moleste mihi ferenda putavi, quo, ut tuteipse, cui acerbiora esse debent, ais aequiore animo toleranda esse, dum quae in Deum admisisti scelera mente volutas. In quo quidem potiora sapientissimo cuique consolationis argumenta e manibus eripuisti. Quid namque tam christiano viro dignum, quam quaecumque accidunt incommoda, vel in poenam propriis culpis deputare, vel ne de collatis bonis nimium superbiret propriae adscribere utilitati! Alterum enim nobis ad diluenda piandaque facinora, animaeque morbos curandos a sapientissimo Medico propinatur; alterum vero ne forte per incuriam aegrotemus providet. Illa igitur quae nobis interjecta dulcibus amara primis adspectibus visa sunt, si aequo animo considerentur justissimisque oculis conspiciantur, omnibus illis quae prospera ducimus profecto anteponenda esse judicabimus; neque id solum, sed etiam, si recte sapimus, prae caeteris omnibus optanda, quum non sint [quando]cumque contingunt [nisi] laeta fronte gratoque animo amplectenda. Quod quum te jam paene alterum horum assequutum videam, tibi vehementer gratulor, mihique gaudeo, utrumque te propediem assequuturum sperans.

De his hactenus. Ad caetera quae scribis jam dirigendus est calamus.

Grata certe mihi fuerunt promissa tua; sed gratior multo animus tuus unde illa proficiscuntur; gratissimaque mihi fuissent, si quo pacto his uti possem. Sed, proh dolor! adempta est nobis spes in praesentia ad vos tranfretandi ut nuper statueram. Serenissimus Rex voluit me huc redire (1). Quid multa? parendum est regiae jussioni, praesertim quae ex optimo mitissimoque animo procedit. Quod igitur de adventu nostro scribam nihil in

---

(1) Estaría en Barcelona Fr. Boyl disponiéndose á su viaje de Mallorca, cuando recibió la carta del Rey, que le obligó á volver á Monserrate y aprontarse para el grave negocio del que habla en las cartas siguientes.

praesentiarum certi habeo; postea videbimus. Siquidem non ille calor periit, aut sitis hujus (1) doctrinae addiscendae in nobis exstincta est; sed latet intrinsecus quousque fons appareat quo reficiatur.

De rebus reverendi Magistri multa scripturus eram, si longioris horae tempus datum fuisset. Credidi huic (2) quaedam meo nomine referenda. Si veniet (3), pacatis in Urbe rebus (4), facile omnia venena quae per Hispaniam disseminata sunt suffocabuntur, ejus viri doctrinae flumine arida prata atque horrida inundante. Caetera ex hujus verbis intelliges uberius. Dabis interea veniam, quoniam cogor semper (5) ad te, virum in primis eruditum, utroque gladio utentem, nudus omnique doctrina vacuus horridis incultis atque impolitis litteris scribere. Sed quid a tam horridis saxis aut lene aut blande (6) posse tibi afferri credas? Accipe potius placido vultu, alioquin respuenda, nisi his aliquando carere mavis. Vale.

Ex tuguriolo nostro apud sacellum Divae Trinitatis.

Idem tuus pauper anachorita indignusque sacerdos. *Frater Boillus.*

4.

Inédita. Palma, Febrero, 1484.—Descós á Boyl. Acusa recibo de la precedente. Dice que, puesto que Boyl por mandato del Rey no puede ir á Mallorca, tendrá con Juan Francés, llevador de la presente, quien le instruya en el Arte de Raimundo Lull.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo anachoritae S. P. D.

Consolationen non parvam ex tuis accepi litteris; quibus per-

---

(1) Villanueva «istius».

(2) Al portador de la carta.

(3) Villanueva «venerit».

(4) Descós en su carta, de la que esta es contestación, había certificado á Fray Boyl que el Maestro Daguí saldría bien de su causa en Roma durante el verano próximo. Fray Boyl no estaba tan seguro; tenía otras noticias, que de palabra confió al portador de la respuesta. Véanse las cartas 5 y 7.

(5) Supone el texto no ser esta la primera carta de Boyl á Descós; y en efecto así era. Véase la carta 2.

(6) Sic.

lectis, cogitare coepi quid si in meo gravissimo casu adfuisses, quum his tuis solis litteris adeo acquievi. Tantum enim acrimoniae (1) ac consolationis tuae ipsae prae se ferunt epistolae ut moerorem levare mitius consolando nullae aliae mihi possent. Nam plerique in hoc genere consolationis sic scribunt ut dolorem, quem longinquitas temporis penitus leniret, augeant potius quam minuant ac molliant; ita quod vulnera, quae consenuisse videbantur, recrudescant. Tu vero nescio qua gravitate sententiarum ac sublimitate orationis me admodum delectas.

Caeterum, quum me certiorem facis te plurimas ob causas ac propter regias jussiones non posse ad praesens ad nos venire; eapropter mittimus ad te Joannem Gallum, condiscipulum nostrum, praestantem doctrina Raymundi virum, qui te edocere ipsam Artem Raymundi poterit. Tu igitur cura ut in hac ipsa, quam flagranti animo quotidianis litteris efflagitasti, quam doctissimus evadas. Vale.

5.

Barcelona, 23 Febrero 1484.—Boyl á Descós. Recibida la carta anterior, que le entregó Juan Francés, Boyl promete escribir más largo en otra ocasión; porque ahora va de camino á Tarazona para conferenciar con el Rey, cuyas cartas de recomendación cuidará de obtener en favor del Maestro Daguí cerca del Papa y de los Cardenales. Publicaron esta carta el P. Pascual y el P. Villanueva (pág. 338).

Arnaldo Cosso civi Majoricarum Bernardus Boillus anachorita S. D.

Redditae sunt mihi litterae tuae, plenae quidem officii et humanitatis; at eo tempore, in quo nihil difficilius fuit quam tanto viro tantaque virtute et doctrina praedito, ac denique de me tam bene merito satisfacere, non modo rebus, sed ne verbis quidem. Quare, dum me accingo itineri, vix horae unius spatium nactus ad te scribendi, et propterea statueram in aliud tempus remittere; sed ut id ipsum te non lateret, tandem decrevi has ad te perbre-

---

(1) Dolor acerbo, ó compasión nacida de él.

ves, quae arrha boni tibi esse possunt, scribere; malens exiguas sterilesque tibi videri quam nullas. Itaque, et litteras a me uberiores et officia, quae tibi debentur, exspecta. Caetera ex domino Joanne amico nostro intelliges; qui, propter nostrum insperatum discessum, onus ad te scribendi recepit. Vale; et me tuis felicissimis condiscipulis commendatum facito. Ego enim pulcherrima initia communis Praeceptoris nostri, regiis litteris ad summum Pontificem et ad reverendos Cardinales, quoad potero illustrare conabor. Vale iterum.

Ex Barchinona, VII kalendas Martias.

6.

Inédita. Palma (Abril?) 1484.—Descós á Boyl. Se lamenta de la tardanza que han tenido en llegarle las cartas de Boyl (23 Febrero) y de Juan Francés. Da gracias á Boyl por el empeño puesto en favor del Maestro Daguí.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo anachoritae S. P. D.

Non opinanti mihi tuae quaedam litterae his proximis diebus delatae sunt. Existimabam equidem, et merito, te jam oblivioni me tradidisse; nam per tam longum intervallum mihi scribis ut sane verear oblivione amicitiae nostrae et intermissione consuetudinis potius quam negotiis familiaribus impedito hoc tibi evenire; cum praesertim non solum a te sed etiam a Joanne amico nostro nullas hucusque habuissem litteras. Dicis te meas accepisse litteras, plenas officii et humanitatis, quibus tum a virtute tum a doctrina me nimia extollis laude; quam si admitto videor arrogans, si autem denego culpabo te vitio adulationis, quo nihil turpius inter amicos, et ideo quo me vertam nescio. Praeterea reddis me certiorem te totis conari viribus ut regiis litteris ad summum Pontificem reverendo Magistro nostro Daguino subvenias. Quamobrem ago tibi ingentes atque immortales gratias; tales enim litterae gratia et authoritate (1) plurimum valent apud

(1) Sic.

Sanctitatem Domini nostri. Has ob res spero, Deo favente et *Beatissima Virgine*, *cujus honore tantos ipse patitur labores*, illas suae prodesse expeditioni admodum.

Caeterum, quum dicis tempus tibi defuisse, et perbrevem ad me scripsisti epistolam: ego eadem causa coactus quam brevissimam tibi mitto. Tam profecto paucillum temporis mihi superest, ut vix sum apud me, nedum apud amicos; et idcirco, si dignitati tuae Ciceronianae epistolae satisfacere non potui, parce, precor. Vale.

7.

Tarazona, 20 Abril 1484.—Boyl á Descós. Le da noticias de su vida pasada en el monasterio y en la vida eremítica de Monserrate. Hostigado en el monasterio por atenciones y empeños de amigos y parientes, y honrosos encargos de magnates y reyes, se había evadido de ellos acogiéndose á la soledad de lo más fragoso de la montaña; pero ahora una carta del Rey le mandó venir á Tarazona para meterle en alta mar de los negocios de Estado. El Príncipe, á quien era forzoso obedecer, no ha desestimado por entero su reclamación. Prefiere entregarse á la contemplación de la Eterna Luz, en alas de la doctrina Luliana; pero teme ser gravoso á Descós, máxime estando como está achacoso y doliente. Las cartas de recomendación en favor del Maestro Daguí se habrían despachado ya por el Rey, á no haber intervenido las vacaciones de Semana Santa. Esta carta, notabilísima, fué publicada por el P. Pascual y por el P. Villanueva (338-340). De su tenor infiero que Fray Boyl la escribió cuando estaba en Tarazona el Rey celebrando Cortes generales de los tres reinos de Aragón, Valencia y Mallorca y del Principado de Cataluña.

Frater Bernardus Boil presbiter anachorita indignus Arnaldo Cosso civi Baleari eruditissimo S. P. D.

Dedi ad te ex Barchinona proximis diebus (1) litteras; et cum illic peregrinus essem, quoniam accersitus huc (2) ad Regem me conferebam; paucis tamen, tuis quas ille bonus vir Gallus mihi reddidit satisfeci, hac spe ut hinc te possem facile de omnibus

---

(1) 23 Febrero 1484.

(2) Llamado *acá*, es decir, *á Tarazona*, por encargo y ruego del Rey. Este entró en Tarazona á 19 de Enero y salió á 31 de Mayo.

facere certiorem. At non potuimus adhuc quidquam de rebus nostris statuere; pendent enim non tam ex nostro quam alieno arbitrio. Verum exspectamus propediem fore ut ad te mittere possimus de omni vita nostra magis explicatam rationem.

Siquidem quocumque aufugimus, nos saecularia negotia importunaeque curae et sollicitudines, nunc amicorum et necessariorum, nunc dominorum, persequuntur. Nam, quum ex rupibus Divae Mariae Montisserrati ad deserta magis remotioraque loca propterea commigraremus, jamque *illic* optatae quietis degustare fructum inciperemus; *illinc* (1) nos ad se Regia celsitudo venire coëgit (2). Paruimus litteris paruissemusque votis ac jussionibus tanti Principis, si nostris non tam essent votis atque institutis contraria. Itaque coram (3) rei difficultatem ostendimus, institutique nostri rationem omnem aperuimus. Annuere jam nobis, justa deprecantibus, Regia sublimitas coepit; et, nî fallimur, liberi discedemus.

Quare, saepe promissa tua mente volutavimus; non tam ut haec facilius vitare possimus, quam ut te caeterosque istius sanctissimae doctrinae professores aliquando viseremus, degustaturi aliquid istius suavissimae Artis, quae aegrotantis ingenii hebetudinem sanat, perpetuamque ad intuendam Divini Luminis claritatem inducit valetudinem. Sed quum mente et corpore aegrotemus, dubitamus multumque veremur ne forte molestus sit adventus noster. Sumus etenim mente et corpore pascendi, quum paene par sit in nobis in utraque re paupertas, et quum nondum *assuetam tot annis in saeculo superbiam* (4) exuerimus, vix nos

(1) Desde la ermita de la Trinidad en Monserrate.—Villanueva (pág. 339) entendió «*illinc*» de América sentando un jalón cronológico abiertamente inadmisible: «Hinc discas Boillum nostrum in orbem ea tempestate novum navigasse; an autem regio et pontificio iussu ut aiunt fecerit, an ut salutis animarum zelo satisfaceret sub dubio hic reliquit.» En el retiro de su ermita no había rehuide Boyl los graves cuidados inherentes al bien del monasterio, como lo prueban otras cartas del Rey (Barcelona, 24 Septiembre 1481; Madrid, 23 Octubre 1482), de las que arriba hice mérito.

(2) Véase la carta 3.

(3) En presencia del Rey.— Era seguramente de mayor lustre y gravedad que los referentes al monasterio. En estos se había empleado; ni estaba en el caso Fray Boyl de negarse á ellos.

(4) Era Fray Boyl de noble y altivo linaje. Brilló en el siglo, caballero arrogante, no pocos años antes que revistiese el sayal monástico.

ad hoc humilitatis mala consuetudo descendere sinit ut facili patiamur cuipiam prius oneri esse quam usui. Verum, quoniam non satis nobis exploratum sit quid in re dubia sit potius eligendum, non possumus ut institueramus ad te in praesentia quidquam de nobis certo scribere; sed fiet tum quum primum facultas dabitur certiora ad te scribendi. Interea vero malui quoque te ex nostra incertitudine pendere, quam suspicari nos aut oblitos tuae humanitatis aut ingratos; praesertim tam opportuni nuntii nactus facultate, qui non modo has fide ad te perferret (1), verum etiam ad omnia quaecumque percontari volueris responderet. Itaque dabis veniam si tibi hactenus nulla in re satisfecimus; qui licet omnino optemus, non tamen ita possumus ut cupere te tuis litteris deprehendimus (2).

Quod autem ad communem Praeceptorem attinet, litteras in ejus commendationem expediemus; jamque expeditae fuissent ac missae, nisi nos *Majoris Hebdomadae vacationes* (3) impedissent. Gaudeo tamen parum aut nihil opus ei esse hujuscemodi commendationem (4), quae tantum sontibus est procuranda, non autem viris illustribus: quippe qui incorruptibilem sectantes gloriam non humanis indigent laudibus; quae plerumque facilius ad perniciosissimi cujusque tutelam hac tempestate impetrantur quam ad cujuspiam studiosi virtutem detegendam atque ornandam. Quare, omnino litterae expedientur et mittentur per primum tabellarium; quamquam arbitror, negotio jam ad votum expedito (5), commendatio illi veniet. Quod quidem totum ei ad gloriam cedet, quum nullis favoribus, sed sola veritate causam

---

(1) Villanueva «perferet».

(2) Villanueva «omnino optimus, n....., possumus ut cupere te tuis litteris..... hendimus.» Sin duda el códice, desde el año 1790 en que lo transcribió Albert, hasta 1814 en que lo manejó Villanueva, se deterioró por ese lado.

(3) La Pascua de 1481 cayó en 18 de Abril; la de 1485 en 3 de este mes; y la de 1483 en 30 de Marzo.

(4) Villanueva «commendatione.»

(5) Poco antes de fallecer Sixto IV († 13 Agosto 1484) tuvo lugar el dictamen de la Comisión pontificia que justificó al Maestro Daguí de los cargos que se le hacían. Consta por los nombres de los firmantes de la declaración, de la cual cita un retazo Nicolás Antonio. Uno de los jueces se titula obispo de Cefalú; y no tuvo esta dignidad hasta el año 1484.

tutatus fuerit; et tamen post victoriam cognoscetur non indiguisse nec caruisse favoribus si eos in causae suae patrocinium advocare voluisset. Conaborque simul eum ad nos litteris regiis revocare, ut si forte quispiam illic remorari illum velit, ipse litterarum ipsarum praesidio se illinc explicet evellatque.

Caetera ex Aegidio, amico nostro, qui has ad te perlaturus est, intelliges. Vale; et nos simul omnibus amicis condiscipulisque tuis commendatum facito. Dabis veniam, quoniam propter hujus insperatum discessum (1) cogor ad te minus accurate impolitis litteris scribere.

Ex Tirasona, XII [k(alendas)] Maji (2).

8.

Inédita. Palma de Mallorca, Mayo de 1484.—Descós á Boyl. Reflexiones sobre la del 20 de Abril. Describe el estado aflictivo de la ciudad de Palma y cómo se teme una sublevación del pueblo por razón de la carestía de víveres. Recrudecimiento de la animosidad con que persiguen al Maestro Daguí sus émulos.

Arnaldus Cossus suo devotissimo in Christo, Fratri Bernardo Boillo anachoritae S. P. D.

Tuas nuper accepi litteras, quibus quanta affectus sim laetitia non possum verbis consequi. Confirmasti enim me in mea opinione felices esse qui te praesentes viva audiunt voce. Nam sic mihi absenti tuae litterae adeo profuerunt ut omnis corporis langor et animi perturbatio, perlectis tuis epistolis, statim a me evas[er]it, etsi non penitus prae nimia sua mole, saltem ex ma-

(1) Sería por efecto de la disolución de las Cortes generales, que se habían juntado para tratar de la recuperación de los condados de Rosellón y Cerdaña. En 1.º de Mayo, terminadas las Cortes generales, fueron prorrogadas para Valencia las particulares de este reino; y el día 13 las de Aragón para Zaragoza.

(2) Villanueva «XII martii»; pero el error de copia es evidente. He suplido «k(alendas)» por ser este el estilo del autor; y también porque de no suplirse resultaría insulsa la razón que alegó de haberse diferido las cartas en favor de Daguí, fundada en las vacaciones de Semana Santa. Tal vez el original, ya borroso cuando lo copiaron Albert y Villanueva, dijo «*X k(alendas) Maji*», y se transformó en *II* la *k* por los copiantes.

jori parte. Si regiae jussiones, ut ais, et amicorum et necessariorum sollicitudines te distrahunt atque perturbant, qui sequens consilium Christi lethiferas hujus mundi perturbationes effugisti, constanti animo permanens in tuo proposito, adhuc, ut inquit Quintilianus, *invenit te Fortuna latentem;* quanto magis haec eadem nos a Deo separant, qui in pelago tam procellosi tamque perturbati saeculi fluctuamus ut modo huc, modo illuc, sine lege civili ac navali, temone jamdiu perdito, una cum magistro navis impellimur atque inter Scyllam et Charibdim trahimur?

Multa profecto et longe majora quam tua genera perturbationis nos hic patimur. Hinc plebs ipsa nostra et vulgus invehitur ob vectigalia (1) in nobilitatem immortali studio ut per fas et nefas ad paupertatem et ruinam ipsam adducant. Eo in tanto discrimine et periculo salus hujus nostri Regni posita est, ut si Deus nobis divinitus non subvenerit vereor equidem ne status hujus nostrae civitatis brevi ad inauditam deveniet stragem. Hinc etiam persequutio bonorum virorum et studium destruendi Artem nostri Divi Raymundi in dies crescit; insistunt enim nunc majori conatu (2) contra praedictum Raymundum ut a memoria hominum eum radicitus evellant. His profecto atque majoribus afficior molestiis. Nam, ut caetera omittam, uxor semper infirma et obitus omnium liberorum me adeo laedunt et tanto vulnerant dolore ut hebetem, attonitum atque insanum reddunt (3). Peroptabam equidem quam vehementissime aliquem habere filium, qui curam rei familiaris et domesticae susciperet, et jugum hujus tam laboriosi saeculi subiret, ut ego liberius ad Deum direxi preces. Qui, ut clementissimus, audivit, dedit, abstulit. Laudetur itaque sua divina justitia, quae hujuscemodi flagellis mea nefanda corri-

(1) «(Año) 1484. Grande esterilidad en la isla. No pudiendo venderse los diezmos, vióse obligada la Procuración Real á administrarlos por sí misma.» Campaner (D. Álvaro), *Cronicón Mayoricense* pág. 190. Palma de Mallorca, 1881.

(2) Á primera vista no se ve qué relación tuviese con la destrucción radical del profesorado Luliano la carestía de víveres y el amotinamiento del pueblo contra la nobleza y los concejales *(boni viri)* de Palma. Descós, á mi ver, indica que tendían á la supresión de la Universidad, dotada y costeada por el Municipio y otorgada por privilegio del Rey, fecho en Córdoba á 30 de Agosto de 1483. Véase Mut, *Historia del reino de Mallorca*, libro II, cap. 10; VIII, 6.

(3) Sic.

git peccata. Multa alia, quae absconsa in meo habeo animo, tibi detegerem si daretur facultas et notas audire et reddere voces ad invicem.

Caeterum, quum in tua epistola demonstras tuum magnum desiderium videndi nos et addiscendi Artem Divi Raymundi, quapropter ad te misimus Joannem Gallum ac praestantem doctrina; sed si tantus amor est tibi et tanto flagras desiderio, ut ais, ad Artem Divi Raymundi adipiscendam, veniat ad nostram Balearem tua reverenda mihique colenda Paternitas. Et ne dubites, obsecro, tuum adventum mihi fore molestum; imo adeo jucundissimus adeoque gratissimus erit ut nihil dulcius, nihil amabilius mihi evenire possit.

De adventu nostri Praeceptoris: quamprimum expeditus ab Urbe veniet. Vale.

9.

Inédita. Palma, Mayo 1484. —Descós á Boyl. Complemento de la anterior. Renueva sus ofertas de hospedaje; é insiste en que á Boyl está muy bien el haber procurado la recomendación del Rey cerca del Papa en favor del Maestro Daguí.

Arnaldus Cossus dilecto in Christo Fratri Bernardo Boillo S.

Quamquam longiorem epistolam ad te scripserim, attamen decrevi hanc perbrevem tibi mittere ut quae in superiori praetermisi, in hac referam.

Dubitas, ut ais, multumque vereris ad nos commigrare ob paupertatem, qua times ne tuus adventus nobis molestus sit, tibique corpore non valido aliquid deficiat. Ad quod respondeo nihil tibi quod ad humanam spectat necessitatem posse deesse, quum sis sapiens. Nam, juxta sententiam philosophorum, *omnia bona inter amicos communia sunt;* sed nemo est magis amicus alteri quam sapiens Deo, et Deus cuncta habet; sapiens igitur omnia habet quae sibi conveniunt. Quod argumentum etiam probare videtur Divus Raymundus in suis Proverbiis, dicens: *Voluntati, cui non sufficit unus Deus, omnia desunt.* Unde e contra intelligitur: *Voluntati, cui sufficit unus Deus, omnia adsunt.* Augustinus etiam de beata vita inquit: Qui sapientia

non eget, nulla re omnino egere potest. Praeterea Deus est illae verae divitiae, quae cunctas superant divitias; sed qui Deum propitium habet, eas habere oportet. Dices fortasse: sed, quis habet Deum? Respondebit tibi Augustinus: Qui bene vivit. Credenti, inquit Beatus Hieronymus, totus mundus divitiarum est; infidelis, etiam obolo eget. Stant enim ad hoc probandum complures praeclarissimorum Doctorum et sacrarum Litterarum authoritates; sed ut paucis rem absolvam, Christo credamus authori: *Respicite volatilia coeli* (1), et quae sequuntur. Et ideo, si tibi est animus nostram petere Balearem, tolle has tuas excusationes; et, ut jam tibi praedixi, meam domunculam paratam semper tibi ad nutum invenies.

De litteris vero nostri communis Praeceptoris in ejus commendationem ad summum Pontificem, cave ne tua te fallat opinio quum dicis te gaudere parum, aut nihil ei opus esse hujusmodi commendatione, quae potius sontibus est procuranda. Hoc certe, te mihi parcente, in hac nostra tempestate non habet verum. Nam, ut poëtice loquar, *ferrea* est haec *nostra aetas;* in qua, ut inquit Juvenalis, *probitas laudatur et alget.* Ii autem, qui ad virtutes nituntur et ad Dei servitium se dedicant, quantas patiantur persequutiones neminem ignorare authoritate evangelica existimo (2), destituti fere ab omnibus.

Quamobrem tu Deo, nostraeque rei publicae et nobis ipsis gratissimum feceris, si tuo omni officio, studio, opera ac diligentia Magistrum Daguinum, praeceptorem nostrum, adjuveris. Vale.

En adelante se enreda y corta el hilo cronológico de la colección Albert. Este las copió del manuscrito por el orden que allí tenían, suprimiendo las interpoladas por la correspondencia de Descós con otras personas. El P. Pascual, que transcribió estas y aquellas, aunque no todas, entendió que debía echar por otro camino, en que no puedo seguirle, y cuyos riesgos y precipicios expone Albert (3): «Este buen viejo era (4) malo ó difícil de suje-

(1) Evangelio de San Mateo, VI, 26.
(2) San Marcos, X, 30.
(3) Carta del 17 de Julio de 1791 á D. Juan Bautista Muñoz en la Colección Muñoz de nuestra Biblioteca, tomo VI.
(4) Murió en 22 de Febrero de 1791.

tar. Yo le pedí que siguiera el orden en que se hallan escritas las cartas en el original; lo que no cumplió, porque él pensó poder ajustar la cronología. Ni le pude apear, por más que le dije que Plinio publicó las suyas sin seguir el orden del tiempo en que las escribió; y como no tengo aquí el ejemplar de Vm., no puedo comprobar lo que tengo dicho.»

El ejemplar de la colección *Pascual* no se ha perdido. Cotejándole con el de la colección *Albert*, resulta este cuadro sinóptico.

Albert.	Pascual.	Albert.	Pascual.
1—11	13—23	**21—23**	
12		**24**	31
13	32	**25—27**	
14—17	41—44	**28**	30
18		**29**	46
19, 20	27, 28	**30**	48

Pascual no transcribió las cartas **12, 18, 21, 22, 23, 25** y **27** de la colección Albert; y á partir de la **13** hasta la **29** no se rigió por el orden de su colocación en el códice original.

En la propia colección Albert la carta **10**, atendido su texto, se escribió con posterioridad á la **18**, y esta con anterioridad á la **11**.

10.

Inédita. Palma (Octubre?) 1489.—Descós elogia la carta (11) de Boyl y le envía un nuevo regalo.

Arnaldus Cossus dimidio suae animae, Fratri Bernardo Boillo anachoritae salutem.

Vir optime, perlectis tuis litteris, quas novissime noster Rogius (1) mihi reddidit, clare aperteque intellexi tuum erga me flagrantem amorem quo nihil gratius mihi evenire potest; [ju-

(1) ¿Mateo Roig? Fué primer concejal, ó jurado, de Palma en 1484.

cundius nihil] quam me certum esse ut apud te charum me habeas.

Quamobrem, dabis mihi veniam si respondere non possum ad omnes partes tuae tersae elegantissimaeque epistolae; cujus sententiarum copia et politorum verborum ubertas tanta est ut videatur Nilus, qui per septem ora irrumpit mare. Jure igitur dicam quod Pindarus dicebat (1): *non enim pluvias aquas colligit, sed vivo gurgite exundat.* Non solum Tulliana facundia abundas, verum etiam graecorum virtutibus praestas. Nam habes in hoc tuo genere dicendi vim Demosthenis, copiam Platonis, jucunditatem Isocratis. Idcirco, adeo subtilis atque elegans mihi videris, ut non facile sit judicare an plus scientiae quam eloquentiae habeas. Ego vero arbitror [id mihi nequaquam esse tribuendum]; imo quantum tu a barbarie, tantum ego ab eloquentia disto. Olent enim tuae epistolae Ciceronem; nostrae vero barbariem sapiunt.

Nam, quum me speculationi dederim, totum illud eloquentiae, si aliquando tamen umquam habuerim, omnino amisi. Et quod fortius est, perdito eloquio latino nil acutissimae speculationis nactus sum. Quod mihi hoc sic evenerit non miror, quum nullum habeam acumen ingenii, quo huic facultati prae caeteris opus est. Non hercle ipsa Quintiliani sententia in me satis vere succedit. Praestat tamen, inquit, alius alium ingenio, nemo tamen reperitur qui sit studio nihil consequutus. Idcirco, quum neque ab ingenio neque a longo studio aliquid adeptus sim, merito illud Socraticum sumam: *hoc unum scio quod nihil scio.* Quas ob res, te oro ut desinas me, omnis eruditionis expertem his extollere laudibus, quibus minime dignus sum, ne videar a te potius derideri quam laudari; quod quidem dubitandum esset, nî amor fidesque tua mihi cognita foret. Et ideo, quum ex animo procedant, Pauli ad Senecam utar verbis: *felicem me arbitror tanti viri judicio.* Vale.

Dilectissime frater, tres cantharos ad te mitto; quorum duo olivis salsis pleni sunt, tertius vero capparibus. Caseos etiam

(1) La cita de Píndaro, la tomó Descós de Quintiliano (*De instit. or.*, libro v, cap. I, 109), su autor favorito, quien la aplica ó emplea en alabanza de Cicerón.

tibi, apostolicam vitam agenti, ad numerum duodecim apostolorum dumtaxat mitto. Iterum vale.

Regia si Reges magna dant munera pompa:
Accipe et a parvo munera parva, rogo.
Sis felix, nostrîque memor quum venerit hora;
Et faveas votis, te precor, ipse meis.

Iterum vale.

11.

Ermita de la Trinidad (Monserrate) 23 Octubre 1489.—Boyl á Descós. Sobre el cuestor del monasterio enviado á Mallorca; á donde piensa irá Daguí, pasado que sea el invierno. Publicó Villanueva (páginas 340-342) esta carta.

Arnaldo Cosso viro patricio Bernardus Boil anachorita S. D. Misisti munera, Arnalde, quae nobis alii diligentius promiserunt quam miserunt; praeripuisti ergo illis vicem atque fidem, quoniam ea nec promissa a te neque rogatus a nobis misisti. Scio te hac una re tuam apud nos benevolentiam potius testatum fuisse quam illis fuisse invidiam; quippe quos non spero tecum officio certaturos quem tam facile passi sunt in parvo munere superiorem. Nec tua dicimus parva munera, sed sua; illa enim nulla sunt, quoniam jam in verbis parva erant; tua vero magna dicenda sunt quoniam nulla credebantur. Satis ergo tibi a me fieri non potest umquam, quandoquidem non modo preces nostras tua munera spemque praecedere, verum etiam contemnere videntur. Equidem fateor me plane a te, ut in caeteris omnibus, hac una in re maxime superatum, ne dicam deceptum, ut non tam facile mihi sit emergi erigique ad referendam tibi pro reliquis beneficiis gratiam, quam novis quotidie mihi a te collatis cumulatisque obrui. Sed quando isto novo aucupii genere ad inescandos homines (1) uteris, non jam haec nostra apud te

(1) «Los pajaritos están acostumbrados á tomar de mano de los ermitaños (de Monserrate) piñones ó avellanas, y los mueven á glorificar á Dios.» *España Sagrada*, omo XXVIII, pág. 43. Madrid, 1774.

dicenda amicitia est, sed proprio vocabulo ac nomine *servitus* appellanda est; siquidem nos, jampridem oblatos gratis, non tam tibi placuit suscepisse quam insperatis emisse muneribus. Neque hoc minus mirandum quod tam aequo animo patiamur a te ex amicis servos tuis artibus esse factos. Ergo nequaquam de servitute conqueri licebit, neque de amicitia gloriari. Domini namque benignitas optimam facit servi conditionem; rursusque morosi amici frequens atque importunus occursus adducit fastidium.

Mihi autem, diligenter cum amicitia vera collata, mitior laetior atque liberior videtur dura servitus quam mitis amicitia. Etenim liberioris servi (cujus apud dominum clemens atque benigna servitus), cujus sunt bona? Nonne domini omnia? Amici autem, cujus? Nonne pari pacto amici, atque itidem adversa communia? Neque jam in hoc servi cum domino aequa conditio parque fortuna erit. Crede mihi, non libere servus pascet dominum, non vitam sponte pro domini libertate proque vitanda morte ponet. Fecisse haec autem amicos nonnumquam, non minus fortiter quam amice, Orestis Pyladisque sive fabula sive historia docet. Majus est ergo amicitiae vinculum quam servitutis. Hi siquidem nec bonis nec vitae parcere, ut amicum liberent, consuevere; illi vero dominorum et bonis inhiare, et jugulis ac neci ipsorum intenti esse ut libertati consulant suae saepenumero deprehensi sunt. Illi praeterea ut dominos fugiant quaecumque flagitia admittere; hi autem (1) ut arctiori benevolentiae atque amoris vinculo cum amicis connectantur, ardua quacumque et difficilia aggredi quotidie non praetermittunt. Quare non detestandam eam servitutem puto quae, ex libero animi arbitrio profecta, perpetuam amici jucunditatem suam ducit salutem; illamque multo arctiorem quae [magis] ex voto animi quam ex legibus sancita est; cujusmodi hanc nostram futuram spero, et propterea utrique nostrum gratissimam, addo et fructuosam, neque ut arbitror ipsa morte dissolvendam.

Praeterea misisti cum his tuis muneribus [munus] fratris;

---

(1) Villanueva: «quæcumque flagitant admitere... tem.»

ejus siquidem epistolam [honore habitam, eumque] nostrae additum insertumque amicitiae deprehendi (1); et eum profecto virum cujus amicitia mihi, quando insperato contigit, magis nunc colenda atque admiranda est quam si fuisset umquam antea optanda. Tute ergo tibi pro tantis muneribus gratias ages, quandoquidem nos impares sumus. Quid autem illis in portu contigit, quamque diligentiorem in portu piratam quam in pelago invenere, credo te ex Domini Michaëlis Ferran litteris jampridem intellexisse, qui diu multumque laboravit ut nobis ea incolumia ex ipsis faucibus eri[p]eret praedonibus (2).

Vale; et da veniam imperitiæ litterarum, quoniam utroque morbo laborant, et ingenii imbecillitate et incorrectae scriptionis vitio. Nam si quid politiae umquam assequuti sumus, illud quum primum *squalidam eremum ingressi fuimus,* nos illico deseruit rediitque ad saeculum (3). Deinde nos jam longa scriptura gravat, taedetque plurimum laboris iterum scribendi quae legi saltem a peritis posse videntur; et quo tibi amicitior, eo in corrigendis litteris negligentior fio.

Ex tuguriolo nostro, x kalendas Novembris.

Dominum Dagui et bene ac jam prope ad votum negotium universale expedisse, ct transacta hyeme istuc rediturum ad vos audivi (4); quos ego beo, illum autem talibus discipulis felicem existimo. Et quoniam jamdiu me haec spes fefellit quamdiu ipse erit in Urbe, maxime ejus vitae timeo ex qua nostra pendere videtur.

Esta carta es de algunos meses posterior á la 19, que Boyl escribió (10 Mayo 1489), cuando el Maestro Daguí había tenido precisión de volver á Roma, y el obispo de Mallorca D. Diego de Avellaneda había fallecido († 21 Noviembre, 1488).

---

(1) Villanueva: «muneribus fratri eius siquidem epistolam nostrae additum insertum deprehendi.»

(2) Villanueva: «eriperet prædonis.»

(3) Véase la carta 7 y el principio del prólogo, ó dedicatoria de su libro á D. Pedro Zapata.

(4) Pasó, no obstante, á Jaén, protegido por la Reina, y más tarde á Sevilla, donde murió en 1500, habiendo hecho en ambas ciudades nuevas ediciones de sus obras.

12.

Inédita. Palma (Diciembre?) 1484. Descós á Boyl. Le da cuenta de su conciencia; razón de lo que piensa sobre la cuestión de la lectura é imitación de los clásicos; y noticia del *undécimo* aborto de su mujer.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo salutem.

Epistolae tuae me admodum delectant et soporem profligatum excitant. Nescio profecto quisnam mihi magis contulerit beneficium praeceptorne meus, qui eloqnentiae litteras me, penitus ignarum omnisque doctrinae expertem, vigilanti studio magno cum labore docuit (1), an tu qui me, ab illo eloquentiae studio diu longeque alienum penitusque oblitum, vehementer excitas ut a meo natura submisso stilo malaque consuetudine barbaro desinam, et ad magis politum ac sublimem si possum tendam. Tuas namque litteras in pluteo ante oculos semper habeo, quibus tamquam lectione diebus uter singulis. Quamobrem, te oro ne moleste feras hunc scribendi laborem iterum iterumque, nunc de nostris negotiis, nunc de tuo felicissimo statu, ut vales, quid agis in quove studio te exerces. Haec enim nobis gratissima erunt; quae facturum te spero, si amor tuus nostro responderit.

In superioribus licet epistolis te de nostro statu certiorem aliquantulum reddiderim, nunc vero apertius tibi detegam atque elucidabo ut tibi morem geram, qui tantopere hoc scire desideras.

Decrevi, mi charissime Boille, videns me tamdiu errantem ut ovem perditam, regredi ad gregem nostri Pastoris Jesu Christi, a quo ob mea peccata longe discesseram, et lethiferas hujus mundi perturbationes pro meis effugere viribus, usus consilio et authoritate Augustini dicentis: «Scimus enim quod quisque, quanto magis terrenis occupationibus occupatur, tanto magis a sui Conditoris ditione impeditur.» Et alibi: «Intentio inferiorum incur-

(1) En Nápoles.

vat animam meam ab intuitu superiorum.» In hujusmodi sententiam clamans, Persius ait (1):

«O curvae in terras animae et coelestium inanes!»

At quomodo possumus, sufflantes in pulverem et excitantes terram in oculos nostros, in coelum aspicere, quum praesertim mens nostra ad coelestia dumtaxat contemplanda sit creata? In hoc enim differimus ab ipsis belluis (2):

«Pronaque quum spectent animalia caetera terras,
Os homini sublime dedit, coelumque tueri
Jussit, et erectos ad sidera tollere vultus.»

Sed quoniam terrenum corpus habemus, nos suo pondere ad terrena attrahit, velut *abyssus abyssum invocans* (3). Revolemus igitur a terrenis ad coelestia, a tenebris ad lucem, a morte ad vitam; maxime quum videam *securim ad radicem arboris jam positam* (4) et videndo pertimescam (5). Veniunt praeterea mihi in mentem illae Sacrae Scripturae authoritates, quae veluti litterae de patria a parentibus nostris sunt nobis transmissae. Patria enim nostra, Paradisus est; parentes vero Patriarchae et Prophetae, Martyres et Apostoli, qui suis admonentes exemplis nos certiores faciunt de his quae ad nostram spectant salutem. Hi enim nostras quotidie propulsant aures, clamantes amicitiam hujus mundi esse *inimicam Deo* (6); et qui *placere hominibus* (7) se student, inter Dei servos connumerari nequeunt, quorum *ossa dissipare* (8) Deus profitetur. Non est itaque *diligendus mundus*, *neque ea quae in mundo sunt* (9); non enim me latet illud (10): *Nemo duobus servire potest.*

---

(1) *Satyr.* II, 61.
(2) Ovidio, *Metamorph.* I, 84-86.
(3) Salmo XLI, 8.
(4) Evangelios de San Mateo (III, 10) y San Lucas (III, 9).
(5) Alude al estado de su mujer.
(6) San Pablo, *Rom.*, VIII, 7.
(7) San Pablo, *Gal.*, I, 10.
(8) Salmo CXL, 7.
(9) San Juan, 1.ª epístola, II, 15.
(10) Evangelio de San Mateo, VI, 24.

Has ob res, fuit mihi consilium relictis poëtis et oratoribus, ad ipsos accedere theologos; et pro Cicerone Evangelia; pro Quintiliano Paulum; pro Marone Psalmigraphum; pro Livio et Plutarcho historias scholasticas et vitas Patrum mihi in lectionem quotidianam erigere (1); ut mores ipsos quos superioribus annis foedavi ob meam nequitiam, legendo elegias quae animos juvenum enervant atque effeminant, his magistris corrigam, *ut sapiens architectus fundamentum ponens in Christo*, firmissima *petra* (2); et *recogitans omnes annos meos in amaritudine animae meae* (3), cum Psalmista (4) cantabo: *Lavabo per singulas noctes lectum meum et lachrymis meis stratum meum rigabo*. Irrumpens itaque in illos uberrimos lachrymarum fontes, *acceptabile sacrificium Deo* (5), ad gregem nostri Salvatoris revertar. Qui enim cupit certus esse in morte de indulgentia, sanus perpetrata facinora defleat ut non semper doluisse doleat. «Si toto, inquit Augustinus *de Fide ad Petrum* (6), corde renuntiaverit peccatis praeteritis, et pro eis in conspectu Dei non solum corporis sed et cordis lachrymas fuderit, et malorum operum maculas bonis operibus diluere curaverit, omnium peccatorum indulgentiam mox habebit.» Agens itaque poenitentiam, et reconciliatus dum sanus est, et postea bene vivens, securus hinc exit. Quantum vero appetenda sit gratia poenitentiae neminem ignorare existimo. Languores sanat, leprosos curat, mortuos suscitat, vitia fugat, virtutes exornat, mentem munit, claudis gressum, aridis copiam, coecis restituit visum. Haec est quae homines ad angelos ducit, et creaturam suo reddit Creatori; ista ovem perditam monstravit quarenti; drachmam deperditam obtulit anxianti; haec dissipatorem filium ad patrem reduxit, et vulneratum a latronibus curavit (7). Quid plura dicam de ipsa poenitentia, qua duce itur ad astra? Velim igitur sciat quicumque peccatorum memoria compungitur ad la-

---

(1) Imitación de San Jerónimo (Migne, XXII, 416): «Quid facit cum Psalterio Horatius? cum Evangeliis Maro? cum Apostolo Cicero?»

(2) San Pablo, *1 Cor.* III, 10; X, 4.

(3) Isaías, XXXVIII, 15.

(4) Salmo VI, 7.

(5) Salmo L, 21.

(6) Migne, XL, 766.

(7) San Lucas, X, 30-37; XV, 4-21.

menta, tunc Dei praesentia visitari quando id, quod se admisisse recolit, interius erubescit, suoque judicio poenitendo jam punit; nam tunc Petrus flevit, quando in eum Christus respexit (1).

O quam beatissimum judico quem Deus visitaverit, excitaverit et *de lege sua eum docuerit* (2), ut dum gustaverit et viderit illam eximiam divinae majestatis suavitatem, eam cunctis praeponat creatis! Ad quam adipiscendam edocet nos ipsa Sacrarum Litterarum lectio, quae est primus gradus scalae Paradisi, qua de terra ad coelum sublevamur. Quis dubitat hanc lectionem Sacrae Scripturae esse praecipuam et prae caeteris amplectendam? Nescit profecto litteras qui Sacras Litteras ignorat. *Vani sunt*, inquit Aurelius Augustinus (3), certe *omnes homines, quibus non est Dei scientia.* «Quid enim homo sine litteris reputatur? Quid enim est? Numquid non pecus vel hoedus? Numquid non bos vel asinus? Numquid non equus vel mulus, quibus non est intellectus? Eia igitur, inquit, festinate rapere non sophismata Paganorum, non carmina poëtarum, non fallacias philosophorum, de quibus doctores et auditores reddituri sunt rationem.» Qui, quum de cognitione verae vitae tractet (4), ait: «*Haec est vita aeterna ut te solum verum Deum cognoscant* (5). Constat profecto naturam rationalem ad hoc solum factam ut factorem suum verum Deum intelligat, intelligendo diligat, diligendo in eo, qui est aeterna vita, aeternaliter beate vivat. Divinitatis ergo essentiam rationabiliter investigare est ad vitam aeternam festinare; hanc vero negligendo ignorare est utique ad mortem indeficientem properare; quia nimirum hic ab eo ignorabitur, dum quandoque a beata vita sequestrabitur.» Quam utilissima sit nobis ipsa Dei cognitio neminem ignorare existimo. Author est enim Augustinus *de Fide ad Petrum*, dicens: «Et quantum in hac vita vel per speculum in aenigmate jam fruimur, tanto nostram peregrinationem tolerabi-

(1) San Lucas, XXII, 61.
(2) Salmo XCIII, 12.
(3) El texto del libro de la Sabiduría XIII, 1, cuya cita en este pasaje atribuye Descós á San Agustín, no es del sermón XXXVIII *ad fratres in eremo* (Migne, XL, 1305) que luego extracta.
(4) Migne, XL, 1005 y 1006.
(5) Evangelio de San Juan, XVII, 3.

lius sustinemus, et ardentius finire cupimus. Sed ne longius protrahatur haec mea epistola, omitto ea quae a nostro Divo Raymundo in hujusmodi materia dicuntur.

Quum vero ad illud, quod supra memoravi, studium me pro viribus applicarem ut aliquam de meo Creatore haberem cognitionem, tot tantaque impedimenta mihi se obtulerunt, ut quo me vertam quidve agam nescio: desinamne a tam optato tamque salutifero studio, an in eis ipsis vel [discriminibus] rerum vel angustiis temporis obsequar studiis nostris. Nam praeter illas ingentes perturbationes, de quibus te in superioribus epistolis (1) certum feci, nunc vero easdem ac longe majores pati cogimur. Quum enim uxor mea decies abortum fec[er]it et, quod gravius est, sine baptismo emiserit, *heri*, proh dolor! geminos, alterum marem alterum feminam sine baptismo emisit (2); quae omnia propter mea nefanda peccata evenire non dubito. Eapropter, illud propheticum semper in meo volitabit ore (3): *Virga tua et baculus tuus, ipsa me consolata sunt;* et *disciplina correxit,* et *disciplina tua* docebit *me.* Heu! quod non solum his afficior, agitor, vexor et crucior poenis, quae divina ipsa justitia me persequuntur; verumtamen longe intolerabilius est mihi ipsis resistere amicis ac necessariis, qui totis conantur viribus mihi dissuadere a meo hujusmodi incoepto et ad sua eadem mundana studia adducere; et quoniam eis non obsequor, odio potius quam amori aliquibus illorum esse videor. Hic tendiculas Veneris mihi parat, ille compedes aureas gloriae hujus mundi affert, alius laqueum daemonis adaptat, nec deest qui cupiditatis retia hinc inde extendat; et quum ipse ego aetate integra (4) fervente sanguine, nudus virtute,

---

(1) Carta 2 y 8.

(2) Este aborto era el undécimo. Fueron siguiendo semejantes achaques en lo sucesivo. Estando los reyes en Zaragoza (Noviembre 1487-Febrero 1488), Descós elevó el caso á consulta de los más afamados médicos de la corte (Colección *Pascual*, carta 34); é hizo constar que hasta la fecha los abortos habían sido quince; que su mujer era de complexión obesa y sanguínea; que tenía de edad 35 años y estaba en el undécimo de casada.

(3) Salmos XVII, 36; XXII, 4.

(4) No mucho excedería su edad la de 30 años, que era la de su mujer. Compárese la carta 24, escrita cinco años más tarde, donde se llama *casi viejo*, ó frisando en los cuarenta.

pronus sim ad omnia vitia, nescio profecto quo juvamine ab his tot tantisque periculis me eripiam. Facilius equidem mihi videtur illa quindecim Herculis pericula superare quam ab his quempiam incolumem evadere.

Et ideo, quum vires nostrae ad hoc non suppetant nec sufficiant, oro te quam vehementissime ut me adjuves tuis devotissimis orationibus, quibus opitulantibus veluti fidae tabulae inhaereo. Effunde igitur, mi suavissime Boille, ad Deum preces et tuas ipsas devotissimas orationes sibi gratissimas, ut me *protegat sub umbra suarum* divinarum *alarum* (1) ne ille igneus ardor libidinis, irae, cupiditatis effrenataeque concupiscentiae me ad Tartareas perducat flammas. Aperiat itaque meos oculos ut *videam coelos* et *opera digitorum suorum* (2), velitque disserenare oculis nostris nubilum quo subtexit eos, et dirigat pedes meos ut perambulem semitas suas, ut possim *reddere fideliter rationem de talento* (3) mihi comisso. Vale.

13.

Inédita, Palma (¿Enero 1488?).—Descós á Boyl. Indica el propósito que ha tenido de ir á Zaragoza para escuchar las lecciones del Maestro Daguí. Boyl le había escrito una carta (perdida), donde le notificaba que iba de *embajador*, ó comisionado *por el Rey á Francia.* Descós no se resolvió á emprender su viaje á Zaragoza, tanto por no saber si Boyl estaría ya de viaje desde la corte, cuanto por estar consternado, habiendo sufrido su esposa *(la 15.ª vez)* el achaque funesto, que deplora en la carta **(12)** precedente.

Arnaldus Cossus Bernardo Boillo salutem.

Etsi mihi pluribus propriis et appropriatis negotiis, et familiaribus et publicis impedito, imo irretito, tuae litterae, plenae hilaritatis et suavitatis redditae sunt; attamen nulla erunt tanta negotia quin tibi, *dimidio animae meae* (4), vix tua perlecta

(1) Salmos XVI, 8; LX, 5.
(2) Salmo VIII, 4.
(3) Evangelio de San Mateo, XXV, 14-30.
(4) Alusión al viaje de Boyl por el de Virgilio alejándose de Horacio.

epistola, amissis omnibus, statim rescribam. Quid enim mihi jucundius, quid animae meae salutarius quam a tanto viro suis dulcibus litteris saepenumero visitari?

Doleo profecto me non potuisse aliquibus de causis te, ut decreveram, visere, quum incertus essem an *in Gallia legatus adhuc maneres*, an apud aulam regiam te reperirem, tum etiam propter infirmitatem uxoris meae non potui ut te, antequam moriar, videam. Nec existimes, velim, alia impedimenta me detinuisse ut ad te advolassem. Dic, quaeso, quae mihi sunt majores deliciae quam tua ipsa jucundissima, salutifera, *alloquia* omni melle dulciora, omni lacte nutribiliora? Quibus obsequendo me, uti admonitionibus mei praeceptoris (1), eo altitudinis doctrinae et vitae integritatis evadere spero ut inter suos felicissimos discipulos non inferiorem obtineam locum. Caeterum hujuscemodi fructum a te colligendum longe utiliorem fore arbitror, quam illa dulcia *poma carpere ex arbore quam* propria manu, ut ais (2), *inserui.* Sed de hujusmodi materia, quamprimum aliquid otii nactus fuero, longiores ad te litteras scribam.

Al convocarse por el Rey (26 Diciembre 1487) las Cortes de Zaragoza, parece por lo visto que llamó á Fray Boyl para el mismo objeto de agenciar la restitución del Rosellón, que habían tenido en 1484 las Cortes de Tarazona.

El mes y el día de las tres cartas siguientes constan por la tercera; é infiero de esta circunstancia que no estuvo en lo cierto el Sr. Albert escribiendo al Sr. Muñoz que las cartas que transcribió eran *originales;* si bien serían copia de fines del siglo xv, ó contemporánea, mas no cabal, porque suprimió en todas las cartas de Descós infaustamente la fecha.

---

(1) Pedro Daguí.

(2) Alusión á Virgilio (*Ecl.* IX, 50):

«Insere, Daphni, piros; carpent tua poma nepotes.»

14.

Inédita. Palma, 10 Marzo 1488.—Le felicita por la privanza de que disfruta cerca del Rey, y pondera las ventajas que ha de reportar asistiendo á la cátedra del Maestro Daguí que seguía la Corte.

Arnaldus Cossus reverendo ac integerrimo viro, Fratri Bernardo Boillo S. P. D.

Diu multumque peroptavi certior fieri quid ageres, maximeque ubi esses; ut siqua oblivio nostram delevit amicitiam, ipsa assiduitate litterarum eam renovarem. Hac de causa dum percontarer quid de te, quid etiam de tuo felicissimo optatissimoque statu esset, compertum habeo (1) te magna et amplissima praestare authoritate apud nostrum Caesarem. Quamobrem, tanta affectus sum laetitia, ut vix possim eam verbis consequi. Quid enim tibi honorificentius? Quid tuis amicis utilius? quid Reipublicae salutarius quam te ac nostrum Magistrum Daguinum tanto gratiosos esse Principi?

Quem Daguinum adeundi cognoscendique te indicabas avidum; sub cujus doctrina erudiri te peroptabas dicens, ut tuamet verba referam (2): «*Cupio enim in tua ista militia prius erudiri, ita ut, quum tiro esse incoepero tibi, caeteris miles insperato appaream*»; et in sua tutanda dignitate non inutilem te commilitonem profitebaris (3); nunc igitur te oro atque exhortor ut Artem nostri Divi Raymundi addiscas, qua dignus es et ipsa te digna, quum praesertim talem tamque tibi optatum habeas praeceptorem. Quaeso non te offendant siqua minus compta, polita atque ornata in ipsa compositione Raymundi tibi videbuntur. Est enim non ingrata, ut inquit Quintilianus, negligentia de re magis quam de verbis laborantis. Et Aurelius Augustinus, quum de genere talis eloquutionis ageret, esse in ea dicit quamdam diligentem

(1) Sin duda por carta de Daguí, ú otro amigo de Descós.
(2) Extracto, á lo que parece, de la primera carta (perdida) de Boyl á Descós.
(3) Carta 7. Lo que en ella Boyl prometió surtió efecto.

negligentiam. Maxime quum Ars ipsa sit quaedam nova inventio divinitus infusa, idcirco novis indiget vocabulis, quae prima fronte aspera videntur. Quae enim, inquit Cicero suis in rhetoricis libris, res apud nostros non erant, earum nomina non poterant esse usitata; ergo asperiora primo videantur necesse est, idque fiet rei, non nostra, difficultate. Quapropter, si tantum oblectationis ipsa Raymundi lectio non affert quantum illa Ciceronis, Quintiliani vel Maronis, intueamur atque perscrutemur ipsam majestatem ac sublimitatem sententiarum potius quam solam verborum elegantiam. «Quis enim fundum, ut ait idem Quintilianus (1) cultiorem putet, in quo quis ostenderit mihi lilia et violas et amoenos fontes surgentes, quam ubi plena messis aut graves fructu vites erunt? Sterilem platanum tonsasque myrtos quam maritatam ulmum aut uberes oleas peroptaverit?» Multa sane obteguntur in Sacris Litteris, ut non te fugit, quae quanto magis translatis verbis videntur operiri, tanto magis quum fuerint aperta dulcescunt. Majori igitur conatu debemus incumbere his lectionibus, quae cognitionem sui Creatoris afferunt, quam his ipsis quae ad ostentationem dumtaxat se habent, reddentes hominem eloquentem vel *disertum*, imo *desertum* a Deo. Qui non docet, inquit Augustinus, si non loquitur non nobis loquitur; quum praesertim Veritas dicat (2): *Verba, quae ego loquutus sum vobis, spiritus et vita sunt.*

Quae igitur lectio melior? Quae praeceptio utilior? Quae admonitio sanctior? Haec est, haec est profecto illa salutifera lectio, quae universas excellentias doctrinae longe superat, qua a terra in coelum sublevamur, qua a morte ad vitam regredimur, qua ab exilio ad patriam reducimur. Quid prodest clavis aurea, si quod volumus aperire non potest? Quid obest si lignea hoc facit, quando nihil aliud quaerimus nisi patere quod clausum est? Vos itaque maxime decet, qui reliquam vestram aetatem inter sanctos anachoritas habendam decrevistis, sacra imbui Theologia. Nam, ut *de consolatione Eremitae* noster Raymundus ait, si cecideris, o eremita, in tentationem contra articulos fidei, si sacra non

---

(1) *De inst. or.*, libro VIII, cap. 3.
(2) Evangelio de San Juan, VI, 64.

praestas Theologia quae tibi praesidio sit, quid erit de te? *Vae soli, quia quum ceciderit non habet sublevantem se* (1). Sed ut caetera, quae ad hujuscemodi persuasionem tendunt, omittam, oportere mihi videtur solitarium semper, veluti in acie, stare armatum contra insidias daemonum, qui pernoctando nobiscum non solum de vita et sanguine certant, sed totis conantur viribus ut nos in gehennam perducant.

Has ob res, mi charissime Boille, relictis poëtis et oratoribus quibus aliquantulum operam dedimus, sequamur Divum Raymundum, totoque petamus animo; quod facientes eo altitudinis doctrinae et vitae perfectionis, Deo favente, evademus, ut quum ad ipsam supremam civitatem Jerusalem, ipso duce, perveniemus, Domino quaerenti rationem de talentis nobis commissis poterimus fideliter dicere: *Ecce alia quinque superlucrati sumus*. Vale.

Commendo me tuis devotissimis orationibus, quae mihi periclitanti in pelago hujus tam procellosi saeculi subveniant. Etiam atque etiam vale.

15.

Palma, 15 Mayo 1488.—Descós á Boyl. Desea saber si Boyl recibió la anterior y le pide pronta respuesta. Muchas cosas se calló y se calla, que no podía confiar al papel. Del que hacía Daguí en la Corte pide á Boyl que le entere.

Arnaldus Cossus suo dilecto in Christo, Fratri Boillo anachoritae, S. P. D.

His proximis diebus (2), dedi Reverendo Magistro Daguino litteras ad te, quae nescio an ad tuas pervenerint manus. Idcirco pergratum mihi feceris, si certiorem me reddideris an acceperis illas; et hoc, quaeso, sit tibi curae. Excita, si me amas, tuas litteras a somno, et crebriores quam hucusque fuere mittantur ac remittantur. Quantum peroptaverim tecum esse multas ob causas, non possum verbis consequi. Postquam vero nobis non datur in praesentiarum alloqui ad invicem nemine assistente, qui no-

(1) Eclesiastés, IV, 10.
(2) Habían pasado más de dos meses.

bis impedimento esse posset, utamur calamo indice nostri animi. Sed proh dolor! quod non licet ea quae magni ponderis sunt credere calamo. Accipiamus igitur ab ipso litterarum praesidio illa dumtaxat quae a prudenti viro non praetermittuntur. Tu, quaeso, respondeas illis quas supra memoravi litteris; et praesertim de Reverendo Magistro Daguino, qua scilicet authoritate praestet [et] apud aulicos habeatur. Ex tuo enim relatu certior factus mirum in modum gaudebo. Caetera vero quae diligentem exigunt scriptorem te silentio praeterire non existimo. Vale.

16.

Ermita de la Trinidad, 26 Junio 1488.—Boyl á Descós. Responde brevemente á las cartas del 10 de Marzo y 15 de Mayo con ocasión de partirse para Mallorca un pariente de Descós. No le han permitido escribir largo, como habría deseado y lo hará, ocupaciones domésticas, ó empleadas en servicio del monasterio. En Zaragoza, estando allí celebrándose Cortes por el Rey, solamente pudo Boyl asistir á dos lecciones del Maestro Daguí, de todos muy estimado; y singularmente de la reina Isabel, incomparable mujer, de cuyo favor y amparo tanto el maestro como su doctrina Luliana cobrarán gran prestigio. Publicaron esta carta el P. Pascual y el P. Villanueva (pág. 343 y 344).

Arnaldo Cosso anachorita Boillus, S. P. D.

Binas tuas litteras accepi; alteras quas VI idus Martii, alteras vero idibus Maji Majoricis dederas. Alteris autem te vehementer cupere ostendis ubinam sim intelligere, et una me pluribus ad Magistri Raymundi doctrinam capessendam hortaris; alteris vero acceperimne priores, an non, et qua praeceptor noster Daguinus sit apud Caesarem authoritate aulicosque omnes certiorem fieri. Equidem, vir praestantissime, ut verum fatear statueram uberioribus tibi litteris respondere, quandoquidem in rem meam est quod ipse hortaris; verum quibusdam domesticis impeditus negotiis (1), non praetermisi, sed distuli. Interea autem

(1) Cuáles fuesen estos negocios en interés del monasterio de Monserrate se colige de lo que refiere Caresmar y de las cartas del Rey (BOLETÍN, t. XIX, páginas 221-233).

hic necessarius tuus insperato mihi apparuit; quo viso, etsi quod proposueram non possum absolvere, visum tamen est, illi ad te aliquid litterarum dare quae saltem instituti mei atque impotentiae te certiorem facerent; ratus tibi breves gratiores fore quam nullas. Itaque paucis accipe petitionis tuae responsionem, tamquam earum litterarum, quas propediem scripturus ad te sum, breve prooemium.

Hoc est, me hic esse foreque quamdiu eaedem quae nuper res huic nostrae quieti otioque non invideant; a praceptore quoque nostro, quum Caesaraugustae ageremus, libellum quem *Januam Artis* appellant (1), in illo Curiae strepitu, etsi bis, cursim tamen audîsse, ita ut tantum degustarim; eumque denique praeceptorem apud *Reginam, omnium quae vivant feminam praestantissimam* (2), satis honesta conditione esse; honestioreque propediem futurum, quum hominem magis magisque in dies noverint; coli etiam atque frequentari a pluribus studiosis et satis magnae authoritatis viris plurimum; ita ut si animum induxerit peculii augendi, patere campum credas satis latum. Quam quidem ego rem et *Arti* authoritatem et utilitatem non mediocrem allaturam arbitror; modo ne aetas ejus, jam ingravescens, assiduis et quidem magnis vitae laboribus aliquando sub onere cadat.

Vale; et his jam oblivionis suspicione liberatus, uberiores postmodum a nobis specta. Ex tugurio nostro, VI kalendas Julias.

17.

Inédita. Palma (Agosto?) 1488.—Descós á Boyl. Acusa recibo de la precedente; é imagina cuál habrá de ser el plan de la futura que por aquella se prometió. Persiste en aconsejar y optar que Boyl se entregue por entero al estudio de la doctrina Lulista, y salga tan gran maestro de ella y célebre como Daguí.

Arnaldus Cossus suo dilecto in Christo, Fratri Bernardo Boillo anachoritae, S. P. D.

---

(1) En Barcelona lo imprimió Daguí este año.

(2) «Hasta las damas se convirtieron en protectoras del Lulismo. Queda memoria

His proximis diebus accepi epistolam tuam, quam mirum in modum peroptabam ut in his ipsis de quibus me certiorem reddidisti gratularer; verum enimvero majori me affecisses laetitia si crebriores ac longiores, ut promisisti, scripsisses litteras; quum praesertim animadverterem quae et quales illae tuae forent epistolae, quarum, ut ais, breve prooemium illa prior erat. Quae tam dilucida atque elegans narratio, partitio, confirmatio, reprehensio, conclusio! Quae tam concinna exornatio, quae tanta majestas sententiarum illa esset, quarum tam sublime prooemium, tantae festivitatis plenum, me adeo benevolum, attentum et docilem fecit!

Quamobrem, te vehementer oro ut has ipsas, quas tam certe promisisti, litteras mihi quamprimum mittere sit tibi curae. Non enim eo desiderio tuae a me exspectantur epistolae, quo illae Ciceronis a Lentulo, vel Plinii a [Trajano]; sed eo ipso quo Pauli a Corinthiis, Hieronymi a Paula: in illis vero de factioso ac perturbato statu civitatis et suis propriis rebus tam secundis quam adversis; in his autem et de Christo et de salute animarum agitur. Quid igitur nobis utilius, quid gratius, quid salutarius quam ut exules de patria, ut in carcere positos de palatio, ut exhaeredatos ob nostra scelera de suprema haereditate, ut laborantes de quiete, ut militantes de triumpho semper et loqui et scribere? Hujuscemodi sunt tuae epistolae ut inter meorum charissimorum magistrorum praecepta summa cum observantia repono. Excitant enim me a somno ut *reddam rationem meae villicationis* (1).

Dicis praeterea te apud Caesaraugustam aliquantulum operam dedisse Arti Divi Raymundi, sed ob strepitum regiae Aulae paucillum illius suavissimae doctrinae degustasse sub nostro praeceptore Daguino. Eapropter magnas et inmortales gratias ago Deo, qui tibi hanc mentem dedit ut Artem Divi Raymundi addiscas, malis hominibus invisam, bonis autem pergratam.

---

de la fundación de una cátedra en Barcelona en 1478 por Doña Beatriz de Pinós; y de otra en Palma en 1481 por Doña Inés Quint.» Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, pág. 535. Madrid, 1880.

(1) Evangelio de San Lucas, XVI, 2.

Quaeso igitur certiorem me facias quo studio, opera ac diligentia in hac ipsa nunc te exerceas. Tanto enim desiderio meus flagrat animus te scilicet videre inter Lullistas excellentem atque praestantissimum ut vix possit enarrari. Totis itaque conare viribus, et obnixe manibus pedibusque da operam Raymundo ut quod tu caeterique de Magistro Daguino praedicant, ipse Daguinus et omnes de te jure praedicent. Vale.

18.

Inédita. Palma (Junio?) 1489.—Descós á Boyl. Quéjase del prolongado silencio de su amigo, que no sabe cómo explicar, porque no había recibido la del 10 de Mayo, que es la siguiente:

Arnaldus Cossus suo dilecto in Christo, Fratri Bernardo Boillo S. P. D.

Quamquam multas tibi scripserim litteras et raro ac perbreves a te acceperim, verumtamen illud paucillum temporis, quod mihi superest, in scribendo consumere decrevi. Non hercle sive in negotiis sive in otio quidquam libentius facio quam scribere ad te; videor enim cum te praesente et loqui et congratulari. Quas ob res pergratissimum faceres si eadem scribendi diligentia mihi responderes. Miror equidem quid sit quod tu mihi mittere litteras intermisisti, qui fere ternas in horam dare solebas. Aut memoria nostri apud te paulatim labat, aut nimia negotia te a scribendo retardant. Sed dic, quaeso, quae tanta negotia te retardare impedireve possunt ut virescens benevolentia abundantiam otii ad scribendum non pariat? Te igitur quam vehementissime oro ut crebro mihi scribas, ne videaris oblivione amicitiae nostrae potius quam familiaribus negotiis impeditus subterfugere. Vale.

Fray Boyl debía estar en efecto muy ocupado con los proyectos y obras de amplificación del monasterio, que expone Caresmar (1). En 7 de Abril se hizo la contrata, y en 10 de Mayo expidió Boyl la carta siguiente (**19**), recomendando al enviado del monasterio para la cuestación en Palma.

(1) Boletín, tomo xix, pág. 226.

19.

Ermita de la Trinidad (Monserrate), 10 Mayo 1489.—Boyl á Descós. Excusa la brevedad y rareza de sus cartas con la falta de mensajero. Le envía la presente recomendándole el cuestor del monasterio. Añade que en punto á Daguí nada puede asegurar desde que murió el obispo de Mallorca.

Publicó Villanueva (pág. 344) esta carta no sin lagunas.

Domino Arnaldo Cosso Frater Bernardus Boil S. P. D.

Fateor me superioribus diebus (1) pollicitum tibi uberioribus litteris scripturum; quod quare non feci, etsi excusare vellem, nec tu admittere neque ego in praesentia possem. Siquidem nulla ad amicos excusatione utendum est; nam si ulla esse poset haec erat; quum otii copia datur, abest tabellarius; quum vero adest, temporis angustia ut in praesentia ab officio scribendi ut tute optare dicis impedior. Non enim ad te utcumque scribendum est; sed ut ad eum, qui aliquid a me expectat quod delectet. Hujus igitur epistolarum genera quum promi ab imperito non facile possint, tabellarii inopia (2) temporisque nonnumquam brevitas deterruit me cupientem et tibi et mihi (3) aliquando satisfacere. Itaque dabis veniam meae cunctationi forte inverecundae, quando (4) ex honesta culpa procedit; expectaque simul satisfactionem potius in voto quam in facultate nostra repositam. Nam si erit quominus praestare quae sum pollicitus possim, iterum petam veniam, quousque imperitiam nostram ipsa negligentia tarditasque confiteatur. Tu igitur interea, loci nostrae professionis memor atque infantiae, incipe jam dudum tibi praestare, quae a nobis expetenda (5) tibi forte persuaseras; in eoque voto

(1) Carta (16) del 26 Junio 1488.
(2) Villanueva: «non faci......... inopia».
(3) Villanueva: «brevitas de......... et sibi et mihi».
(4) Villanueva: «da......... cunctationi forte inverecundæ, quoniam».
(5) Villanueva: «expectanda».

potieris felicius et nos quoque (1) gravi aere liberabis alieno. Quod reliquum est, hunc quaestorem nostrum qui has tibi redditurus est, ita tibi commendo ut majori studio ac diligentia commendare non possem. Nam cupio illum (2) ita a te suscipi, ut intelligat meam sibi commendationem usui fuisse. Vale.

Ex coenobiolo nostro, VI Idus Maji.

Post Reverendi Episcopi obitum, de Magistro Daguino nihil certe quid ageret habuit. Cupio illum optimum senem et virum eruditissimum jam dudum quiete frui; quodque ut fiat Deum inmortalem precor.

El obispo de Mallorca, D. Diego de Avellaneda, falleció en Valladolid á 21 de Noviembre de 1488. La carta presente es anterior á la **11** (23 Octubre 1489), y se traba con ella.

20.

Inédita. Palma (Octubre?) 1489.—Descós á Boyl. Refiere cómo se hubo con el cuestor, y cómo este no entregó la carta del 10 de Mayo. Sobre la carta del 23 de Octubre luce su erudición clásica y talento poético.

Arnaldus Cossus suo dilecto in Christo, Fratri Bernardo Boillo anachoritae, salutem.

Quaestorem vestrum in foro inveni *multis post diebus* quam ad nostram Balearem applicuit. Non enim ipsemet mihi tuas detulit litteras: hac de causa, neque ille me cognoscebat nec ipse ego eum umquam noveram. Eadem mea non parva diligentia illum inveni; cui pollicitus sum me obnixe manibus pedibusque omnia facturum quae ad sua pertineant negotia. Praeterea efflagitavi ut in domo mea maneret dum apud nostram Balearem moram traheret. Eapropter, tota mea domus sibi patuit, qua si opus fuisset veluti sua uti potuisset, ut cognosceret tuam apud me commendationem non vulgarem sed esse tanti ponderis ut nihil supra.

---

(1) Villanueva: «felicius, nosque».

(2) Villanueva: «illud».

An est aliquid, mi suavissime Boille, quod malim quam tibi libentissime obsequi? Quem, prae caeteris observando, summo prosequor amore; quum praesertim res, quae per praedictum quaestorem agitur, ad beatae Virginis servitium potius quam ad tuum obsequium spectet. Has ob res non opus est mihi ad hoc conficiendum negotium tua longa commendatione; non enim minori authoritate, tua commendatio apud me praestat quam illa Ciceronis apud Acilium (1) proconsulem; nec minori observantia tua commendatio et postulatio apud me habetur quam illa Junonis ad Aeolum (2):

«Tuus, o Regina, quid optes
Explorare labor; mihi jussa capessere fas est.»

Vale. Interim tres cantharos ad te mitto, quorum duo pleni sunt olivis, tertius vero capparibus. Caseos Balearicos iterum (3) misissem quam libentissime; sed quoniam quaestor vester complures habet apud se, quos mittet quamprimum aut ipse deferet, hac de causa ad praesens non misi. Non existimes, velim, haec ipsa munuscula me eo animo mittere ut te a tua privare videar libertate, et ad servitutem meam his muneribus compellere, ut asseris in tua epistola (4), dicens: «Sed quando isto novo aucupii genere ad inescandos homines uteris, non jam haec nostra apud te dicenda [amicitia] est; siquidem nos jampridem oblatos gratis, non tam tibi placuit suscepisse quam insperatis emisse muneribus», ut legimus apud Martialem (5) de captatore:

«Munera magna quidem misit sed, misit in hamo;
Et piscatorem piscis amare potest?»

Cui respondeo in sequentibus versibus:

His tibi muneribus sit gratior ipsa voluntas,
Quae facit ex parvis munera magnifica.

---

(1) Códice «Attillum».—Alude á las cartas de Cicerón, *Divers.* XIII, 30-39.
(2) *Eneida*, I, 80, 81.
(3) Véase la carta precedente.
(4) Carta 11 del 23 de Octubre.
(5) *Epigram.* l. VI, 63 *(ad Marianum).*

Ut capiant homines mittuntur munera magna;
Callidus his laqueis utitur, utque suis.
Retibus his quoniam multi venantur avaros;
Mittere propterea munera parva volo.
Accipe, mi frater, munuscula parvula nostra;
Nam referunt animum munera parva meum.

21.

Inédita. Palma (Diciembre?) 1489.—Descós á Boyl. Le manifiesta extremo deseo de recibir sus cartas y hablar con él, después de pedirle le acuse recibo del regalillo que fué con la última.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo S.

Quamquam his praemissis diebus ad te litteras misi cum munusculis, licet parvis tamen ut existimo gratis; verumtamen, quum incertus sim an ad tuas pervenerint manus; hac de causa quamvis plurimis negotiis impeditus iterum ad te scribo. Est enim magna quies hic noster scribendi labor; nec tua eloquentia, nec tua authoritate aut tuae vitae integritate sum perterritus. Scio enim eloquentes et sanctos viros nonnumquam rudes et incompositos legere, et legendo eorum rusticitatem dirigere, et dirigendo cum eis saepe congratulari, veluti reges et principes, ut non te latet, quibus licet pavones et Afrae aves quotidianus cibus sit, attamen nonnumquam libenter comedunt pisciculos minutos; et amissis magnae authoritatis viris, cum verna aliquando ludunt; et ludendo sibi blandiuntur; et blandiendo se oblectant. Quare obsecro te per vinculum nostrae amicitiae ut non dedigneris ad me frequentius scribere longiores ac crebriores epistolas ut pollicitus eras; quod si impetravero perbeatum me judicabo. Nam legimus in Sacra Scriptura multos opera ac diligentia praestantissimorum ac sanctorum virorum, aut praesentis sermone conversos, aut eorum litteris emendatos et Deo penitus dedicatos. Numquid [non] est consilium Ecclesiastici (1)

(1) VI, 35 y 36.

dicentis: *In multitudine presbyterorum prudentium sta, et sapientiae illorum conjungere ex corde, ut omnem narrationem Dei possis audire; et proverbia laudis non efflugiant a te; et si videris sensatum evigila ad eum; et gradus ostiorum illius exterat pes tuus.* «Cum his versare, inquit Seneca, qui te meliorem facturi sunt.» Quid igitur sanctius quam ad illos accedere vel scribere a quibus doctiores et prestantiores evadamus? Eapropter hoc mihi semper fuit consilium ut quoscumque viderem praestanti doctrina viros, aut mihi in praeceptores eligere, aut eos ipsos vera conjunxisse amicitia mihi, ut possim eas quibus quisque praestat virtutes imitari. Quemadmodum in eloquentia Quintilianus, *de imitatione*, praecepit dicens (1): «Itaque, neque hoc quidem suaserim uni se alicui proprie, quem per omnia sequantur, adjicere. Longe omnium perfectissimus Graecorum Demosthenes; aliquid tamen aliquo in loco melius alii; sed non qui maxime [et solus] imitandus est. Quamquam satis esset solum Ciceronem imitari; quid tamen noceret vim Caesaris, asperitatem Coelii, diligentiam Pollionis, judicium Calvi quibusdam in locis assumere?» Sic mihi perbeati fuisse, mi suavissime Boille, illi videri solent, qui assiduo studio, varia exercitatione, pluribus experimentis, altissima prudentia, prestantissimo consilio imitari conantur has sanctorum Patrum virtutes; puta, humilitatem Christi, devotionem Petri, charitatem Joannis, poenitentiam Hieronymi, fidem (2) Abrahae, patientiam Job, obedientiam Isaac, castitatem Joseph, et caeteras aliorum eminentissimas virtutes, quas nunc omitto quum non te fugiant. Hi sunt profecto veri sapientes, qui hac de causa Scripturarum Sanctarum amoena prata ingrediuntur, viridissimas sententiarum herbas exarando carpunt, legendo comedunt, frequentando ruminant et congregando in altis memoriae horreis reponunt, ut cum Psalmista (3) dicant: *Lucerna pedibus meis verbum tuum Domine, et lumen semitis meis;* ut in lege Dei die ac nocte meditentur gustantes illam suavissimae comtemplationis dulcedinem, quam manens

---

(1) *Inst Orat.*, libro x, cap. 2, 24.
(2) Códice: «obedientiam».
(3) Salmo CXVIII, 105

una tecum sitio, quam flagranti desiderio peropto, quam summo prosequor amore. Ah! si daretur nobis in tua cellula, vel in tuo hortulo sub illis floridis ceraseis requiescere, maxime praesente nostro Daguino, longe sanctius esset illud nostrum otium quam illud Scaevolae et Crassi disserentis Artem dicendi, sub illa sua amoenissima platano concedentis. Illi pastorales cantilenas et rethoricas praeceptiones meditantes, veluti *contentus fama, jaceant, Lucanus in hortis.* Nos vero sublevantes oculos mentis ad illam supremam civitatem Jerusalem cum Aurelio Augustino (1) meditando cantabimus:

«Ad perennis vitae fontem
Mens sitivit arida!
Felix *coeli* quae praesentem
Regem cernit anima!»

Sed proh dolor! quod agitatus tot tantisque hujus saeculi procellis, et in tanto rerum discrimine atque in tam nostra factiosa civitate non possum impresentiarum pervenire ad peroptatum finem! Quamobrem te oro postquam non datur tuo frui contubernio, ut me adjuves tuis salutiferis litteris. Vale in Christo.

22.

Ermita de la Trinidad, 13 Noviembre 1489.—Boyl á Descós. Le dice que ha recibido la carta **20** con los tres tarros de aceitunas saladas y alcaparras, y que leyéndola ha entendido lo mal que se portó el cuestor no entregando la del 10 de Mayo. Pide á Descós que no envíe más regalos.—Publicó Villanueva (pág. 345) esta carta; pero, así como Albert, anticipó en un mes la fecha. Pascual no insertó esta carta.

Frater Bernardus Boil anachorita Donino Arnaldo Cosso S. P. D.

Accepi litteras tuas cum muneribus, vel si mavis obsoniis; quibus perlectis, intellexi meas non fuisse tibi a Quaestore

(1) Migne, XL, 920 y 921.

redditas, sed pene extortas. Quod ego numquam fuissem de isto homine suspicatus, qui non tantum me supplex ipse ut scriberem adivit, sed etiam precatores adhibuit. Verum, quum te non quaesivit, ut commendatitiam tibi epistolam redderet, sed potius tu illum ut peteres, profecto ostendit nihil sibi opus fuisse ea commendatione, de qua hic me saepenumero interpellavit. Quare, ipsius edoctus ingenio, fiam posthac ad hujusmodi homines tibi tantopere commendandos paulo remissior, addo etiam cautior; non enim dignus iste erat vel mea commendatione vel tuo favore; nedum ut nostra amicitia frueretur, quando oblatam sibi a te humanitatem, vel neglexit imprudens, vel refugit timidus. Tu vero in ea re, ut video, et quod Divae Virgini debebas officium libens persolvisti, et simul amici precibus cumulate satisfecisti. Quare nostrae partes erunt habere, quam agere non possum, pro utroque beneficio gratiam (1). Siquidem non arbitror me istius bonae voluntatis tuae expertem, qui occasionem tibi aliquando obtulerim quo in recipiendis tantae Virginis nuntiis tuam posses ostendere pietatem. Itaque non solum dare veniam homini utrique possumus, qui se potius quam te meque neglexit, sed etiam compati, quod nullo suo commodo etiam nolens tibi usui fuerit. Quod autem ad munera attinet, primum ea felicioribus auspiciis apud saecularem hominem modo, quam nuper illa prima (2) quae misisti apud Religiosum, navigarunt. Siquidem haec illibata ad nos usque pervenerunt; illa vero imminuta et paene e faucibus involantis erepta. Deinde eo nobis gratiora jucundioraque fuerunt, quo minus debita (3); eoque praetiosiora atque ampliora quo magis utrique homini satisfecerunt. Siquidem olivis et capparibus exteriorem pavisti; litteris autem et versuum suavitate interiorem. Itaque quum duplici beneficio duplex gratia debeatur, scias velim non augere benivolentiam nostram tua munera, sed potius lib-ram (4) referendae gratiae facultatem ademisse, quandoqui-

---

(1) Villanueva: «habere tibi (quoniam agere non possum) pro utroque beneficio gratias... Quod autem ad munera.»

(2) De estos primeros regalos, casi al mismo tiempo recibidos por Boyl, habla Descós en la carta 11 (23 Octubre, 1.89).

(3) Villanueva: «gratiora, iu... quæ fuerunt... o minus debita.

(4) Villanueva suprime «liberam».

dem tot acceptis beneficiis nostra jam impar est gratitudo. Dabis ergo (1) veniam inopiae nostrae, quando (2) tua munificentia effecisti ut pro duplici quae tibi debetur gratia nullam possis a me deinceps penitus expectare. Vale, et jam parce muneribus; non enim aliter obruta tot beneficiis gratitudo emerget. Ex tuguriolo nostro, Idibus Novembris.

23.

Inédita. Palma (Noviembre?) 1489.—Descós á Boyl. Le dice que ha recibido la precedente y que perdona al cuestor en obsequio suyo y de la Virgen de Monserrate. Le ruega no lleve á mal que persista en enviarle regalos.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo anachoritae salutem.

Quum ad meam vineam solus tenderem tua mihi hodie reddita est epistola; quam dum in itinere deambulando legerem, iterum iterumque perlegerem, visa est mihi veluti improvisus comes facundissimus reddidisse iter quam brevissimum. Quod vero de socordia vestri Quaestoris scribis, nihil refert; nos enim omni officio opera ac diligentia quae ad Beatissimae Virginis honorem et ad tuum obsequium spectant, et tibi et nobis satisfecimus. Ad hoc enim cohortantur nos quam vehementissime non solum ipsae Sacrarum Litterarum authoritates, verum etiam ipsi poëtae et oratores nos incitant atque incendunt, ut praestemus praesidium amicis, opem alienis, salutem periclitantibus. Quem latet illud Maronis (3) «*officio ne te certasse priorem poeniteat?*»

Caeterum reddis me certiorem mea munuscula ad tuas pervenisse manus. Gratulor enim illa praedonum effugisse manus, quod alia priora non potuerunt. Quum dicis illa ademisse facultatem referendae gratiae, hoc scias velim quod mihi persuasisti; quum in viros bonos aliquid confero, non dare mihi sed accipere ab iis potius beneficium videor; quum praesertim illud Christi (4) nostras quotidie admonens propulset aures: *Alter alterius onera*

---

(1) Villanueva: «igitur»
(2) Villanueva: «quoniam»
(3) *Eneida*, libro I, 548, 549.
(4) San Pablo, *Galat*, VI, 2.

portate. Has ob res si tibi adeo grata sunt mea tam paupercula munuscula, et nostrae incompositae litterulae, debes non mihi sed Deo dumtaxat agere gratias, qui vestrae subveniendo paupertati rejecit vos inter asperrimos ac desertos montes sanctam anachoresim colentes. Dicis praeterea ut parcam muneribus; hoc scire te volo: quamdiu merueris, mittam iterum iterumque; quando vero non merueris, omittam. Sed quando non merueris? Certe nunquam. At ne ipse unquam desinam ab hujusmodi litteris et munusculis.

Quantum est desiderium meum videndi te, mi suavissime Boille! scio profecto nec me verbis nec te mente illud consequi posse. Jure igitur cum Persio (1) dicam:

«His ego centenas ausim deposcere voces
Ut quantum mihi te sinuoso in pectore fixi.»

Quamobrem, ut Nasonis utar verbis (2):

«Te loquor absentem; te vox mea nominat unum;
Nulla venit sine te nox mihi, nulla dies.»

Perbeatum enim me existimarem, si te praesentem alloqui possem et una tecum manere, etsi non multos per annos, saltem per menses aut per aliquos dies; sed de hujusmodi materia ante paucos dies longiores ad te mittam litteras. Vale.

24.

Inédita. Palma (Diciembre?) 1489.—Descós á Boyl. Satisface á la petición que le hizo Fray Boyl de enviarle copia de dos cartas del mismo Descós escritas en años anteriores. Hizo la petición por medio de su joven sobrino Jerónimo, que deseaba ya consagrarse á la Virgen y vestir el hábito religioso; acto laudabilísimo. Da razón finalmente Descós de sus últimos pasos cerca del cuestor. Publicó Villanueva (pág. 347) breves fragmentos de esta carta.

Arnaldus Cossus Fratri Bernardo Boillo salutem.

Quam jucunde ac libenter epistolam tuam lectitavi, scio equi-

---

(1) *Satyr.* v, 26 y 27.
(2) Ovidio, *Trist.* III, el. III, 17, 18.

dem nec me verbis nec te mente consequi posse; adeo me a meipso alienum trahunt tua opera ut munus mihi videtur tibi a natura dari, imo a superis infundi. Nescio quid sublimitatis ingenii atque inauditae eloquentiae in te prae caeteris video. Quamobrem miror admodum, quum tanta praeditus sis doctrina, quomodo meas ipsas epistolas, pueriles ineptiolas, prae caeteris tam vehementer perlegis, ut inquit *tuus nepos Hieronymus, qui jussu tuo ad me scripsit*, ut binas epistolas, quas superioribus annis ad te scripsi, iterum mittam, quum ad tuas numquam pervenerint manus; timens profecto mea opuscula snbire judicium tanti viri; qui lynceis oculis praestas. Sed amor fidesque tua ignorantiae meae praesidio tutissimo erit.

Caeterum, nepos tuos, adolescentulus summae indolis, certiorem me de ingressu Religionis reddidit, gratulor admodum *cum Maria optimam partem elegisse* (1). At quantam a Deo consequutus est gratiam ut in tam tenella aetate flores suae juventutis Creatori suo sedulo ac majori studio reddat, quum *nos fere senes* (2) faeces nostrae senectutis Deo reddamus. Proh pudor! Ipse tenellus puer adhuc in cunis manens suos primos vagitus ad Deum sublevat, et senes sua tremula voce blanditias hujus mundi potius quam Dei servitium quaerunt! Me miserum! Puer in portu navigat, at ego in pelago procelloso fluctuans inter Scyllam et Charibdim jactatus, ad illum peroptatum quietis portum pervenire non possum, ut poenitentiae intentus, ut contemplationi deditus, ut orationi die ac nocte vacans, cum Psalmographo effusis lachrymis *recogitans omnes annos meos in amaritudine animae meae* (3), dicam (4): *heu mihi! quia incolatus meus prolongatus est.* Ille ad gaudium, nos ad luctum tendimus; ille palatium, nos carcerem petimus; nos labores, ille quietem amplectitur; nos tenebras, ille lucem quaerit, nos mortem, ille vitam petit; vivens adhuc inter coelicolas die ac nocte intenta mente angelicos hymnos Deo cantabit, maxime *te Duce*, *te Praeceptore*, *te Praeside*,

---

(1) Evangelio de San Lucas, x, 42.
(2) Descós tendría sobre 40 años de edad, y su mujer 37.
(3) Isaías, xxxviii, 15.
(4) Salmo cxix, 5.

per semitas rectas, per breviores calles tutissimus in coelum ibit; *reddens rationem* quam fidelissime *suae villicationis*, dicet Creatori suo: *Ecce alia quinque talenta superlucratus sum.* Vale.

De reliquis pecuniolis tuis te jam certiorem feci crebris litteris. Hucusque non potui extorquere a manu Harpyae; licet haberem herculeos lacertos vix possem absque sanguineo sudore ab ipso Quaestore, tenacissimo veluti Antheo, eripere; sed spero, favente Deo, brevi ad votum pervenire. Iterum vale.

De esta carta dedujo Villanueva (1) como probable un punto muy importante para la biografía de Fray Boyl, que el sobrino Jerónimo *(adolescentulus)* era el jeronimiano Fray Guillermo Ramón Boyl, obispo de Gerona en 1508, prior de Santa Engracia de Zaragoza (1502-1508) y antes de Cotalva cerca de Gandía, donde tomó el hábito religioso. Sin embargo, la carta describe á Jerónimo como dispuesto á entrar de monje, ó quizá monaguillo, en Monserrate bajo la dirección de Fray Boyl; con lo cual mejor se aviene, que fuese benedictino, y andando el tiempo Prior de Meyá, prebenda filial de la abadía de Monserrate. Sobre este punto del priorato de Meyá los PP. Roig y Caresmar no citaron documentos; pero los pudieron ver.

25.

Inédita. Ermita de la Trinidad, 28 Enero 1490.—Boyl á Descós. Llegada del cuestor á Monserrate. Propone Boyl á Nicolás Clerga, graduado en Tolosa de Francia, natural de Manresa, y médico municipal de esta ciudad, para médico del municipio de Palma.

Bernardus Boillus Arnaldo Cosso S. P. D.

Vir optime et amice plurimum colende. Rediit quaestor sine litteris tuis, qui nostras non reddiderat, sed tu extorseras. Utrumque molestum est et meas tunc tibi non reddidisse tot a me precatoribus excussas, et modo nullas a te mihi retulisse, sed hoc

(1) *Viaje*, tomo XIII, pág. 63.

longe molestius. Verum qui se indignum tuo favore judicavit nequaquam ego dignum existimo de quo aut plura scribam aut conquerar. Satis enim ad vindictam erit illum impune dimittere.

Quod autem ad rem pertinet, de qua scripturus sum, paucis accipe. Audivi istic vos medicorum, saltem optimorum, inopia laborare; et qui olim praestantissimos habuistis nunc cogimini imperitos beneficiis prosequi, et vestro periculo tamquam peritissimos honorare et publico stipendio alere. Haec ita, mi frater jucundissime et suavissime, nolim existimes alicujus odio dicere aut scribere me, sed vestro commodo et amici cujusdam benivolentia. Quum praesertim, si se res habet ut mihi relatum est, utrisque una et eadem re satisfiet: vobis de optimo peritissimo juvene, ei vero de praeclare urbis civibus, apud quos peculii augendi campus patebit latissimus. Itaque, licet ejus facultatis ipse judex esse bonus non possim, do tamen fidem meam in re peritioribus, qui de ingenio et doctrina perhibent testimonium.

Quare te precor, amice suavissime, et si poteris oro ut quamprimum ad me scribas, sitne verum vos ista laborare inopia. Deinde an publicum stipendium, quod dari solet, alicui jam fuerit consignatum an non; et an aliqua spes futura sit tua opera ipsum reservandi, et huic conferendi; ac etiam si neque stipendii spes ulla erit, tanta sit inopia bonorum medicorum, ut possis a Senatu isto vestro impetrare ut litteris hunc accersant sub spe favoris et auxilii et familiaris rei augendae. Nam in utroque casu gratissimum effeceris, si hunc accersiri Senatus tua opera decreverit, quandoquidem statim ad vos, habitis litteris, evolabit. Quem quum probaveritis, profecto arbitror vobis gratissimum fore meum officium. Igitur dabis operam si me amas, ut quamprimum rescribas quid spei sit. Nam is interea loci apud Minorissam civitatem agit; et publico stipendio donatus, etiam in vicina plura oppida circumit; neque poterit cum ejus commodo haec descrere, nisi aliqua certa spe istuc evocaretur.

Sed quomodo, inquies, ad ignotum hominem Senatus scribet, cujus neque facultatem neque mores noverit? Recte dicis; nos enim satis habebimus vel his verbis litteras accipere: vos intellexisse hunc esse in arte medica peritum, cujus facultatis vobis in

praesentia non esse tantam peritorum copiam, quanta opus esset tantae civitati, quam tamdiu superioribus annis constat vos habuisse. Quod si non grave sit ipsi juveni ad vos navigare, libenter eum videbitis; et cognita ejus persona, ut homo erit ita Respublica eum honoribus et beneficiis prosequetur. Nam neque ego hoc peterem, neque is pro quo ipse peto cupere auderet, nisi se in utroque, hoc est in moribus et facultate satisfacturum vobis speraret. Callet enim is et quidem optime, quanta sit in ista civitate doctrina, quantaque praestantissimorum civium copia, ut nisi peritus in ea quam profitetur Arte, nemo sane mentis apud vos esse neque commode Artem exercere audeat. Itaque, haec omnium quae dixi summa erit te scribere quamprimum an hujusmodi viris indigeatis; et similiter [an] de pensione ista publica spes ulla sit proficiscendi ad vos. Reliquum est in utroque casu litteras Senatus vestri impetrare, quibus hunc ad se illis verbis vel aliis accersant. Quod superest uno verbo accipe: Cupio te hunc juvenem noscere. At quoniam saepe juvenem eum his litteris appellavi, ut nomen aetatem patriamque simul intelligas; ei Nicolaus Clerga nomen est; in Arte Medica hoc anno apud Tolosanam Universitatem Magisterii insignia suscepit; aetate XXVI vel XXVII annorum; patria ipsa civitas Minorissa est; honesto loco natus, quod hac tempestate nequaquam praetereundum est. Vale.

Ex tuguriolo nostro, XXVIII Januarii.

Idem tuus Bernardus Boil, indignus et sacerdos et anachoreta.

26.

Inédita. Palma, Abril 1490.—Descós á Boyl. Contesta á la precedente y notifica los pasos que ha dado cerca del Alcalde y Jurados (concejales) de Palma, para que inscriban por médico de la misma al de Manresa. Da noticia de muy sabios médicos que hubo en la capital de Mallorca. Villanueva (pág. 346) sacó á luz un fragmento.

Cossus Boillo salutem.

Litteras tuas accepi, quae *duobus post mensibus quam scripte sunt* fuerunt mihi redditae; quare ne existimes velim me in rescribendo aliquo modo fuisse tardiusculum. Non enim te latet

quanto studio opera ac diligentia negotia meorum amicorum pertractare soleo, ut compertum habent qui mihi aliqua sunt conjuncti amicitia.

Sed ut paucis te absolvam, perlectis tuis litteris statim accuratissime habui sermones cum Juratis; egi negotium tuum ut res postulare videbatur. Tandem, quum ipse noster Magistratus (1) nec tuam praestantiam nec peritiam illius de quo scribis medici umquam noverit, retuli ipse ego tuam summam dignitatem eximiamque authoritatem; de quibus, quum certiorem redderem, mihi non parvam fidem habuit, existimans ob meum de te relatum testimonium te non sine ea qua decet certitudine de hujus juvenis doctrina et moribus nos tam certos facere. Habita itaque apud ipsum Magistratum concione, decretum est ut ex aerario publico dentur sibi centum librae in pecunia numerata pro colligendis sarcinulis, caeterum de stipendiis publicis eum donare hujusmodi beneficiis. Quod scribis te velle scire de honoribus et caeteris quae ad ipsum spectant Magistratum erga praedictum Nicolaum, offert se [Magistratus] quam libentissime facturum pro sua amplificanda dignitate. Praeterea promittunt, et hoc certissime, facere eum immunem ab omnibus publicis vectigalibus (2) per totum tempus suae vitae.

Caeterum, de penuria medicorum, saltem optimorum, qua haec nostra civitas impraesentiarum laborat, assero longe majorem esse quam tibi retulerunt; dico respectu illorum quibus superioribus annis haec nostra civitas prae caeteris praestabat. Si vero vis certior fieri quid ego de suo adventu sentiam, an sibi usui sit an non, paucis accipe: Magistrum P. Jordanum, praestantissimum moribus ac doctrina virum, integra aetate, pluribus experimentis, varia exercitatione, altissima prudentia probatissimum apud regem Alphonsum, cui in primis deserviebat, post ejus obitum (3) ex Neapoli Valentiam applicuisse; exploratague hac nostra civitate, decrevit apud nos moram trahere, existimans

(1) Ayuntamiento de Palma. En 1490 sus seis jurados fueron: Burgués Burgués, Felipe de Pachs, Príamo de Villalonga, Juan de Gradolí, Antonio Martí y Juan Aguiló.

(2) La exención se otorgó en acta municipal del 2 de Noviembre.

(3) Alfonso V de Aragón murió en 28 de Junio de 1458.

longe melius utilitati suae consulere. Relicta itaque illa florentissima ac nobilissima civitate Valentia, *patria sua*, ad nostram Balearem commigravit (1). Neque ea re se falsum habuit; nam tot tantasque pecunias hic lucratus est, ut supra fidem fere existimandum sit. Quid de Luciano Columina, quid de Magistro Alexandro? Qui pauperiores Codro, ut ipsimet mihi retulerunt, in hanc venerant urbem, quantis (2) infra paucum temporis abundarunt divitiis! Unde hoc inquam? Non ab (3) amicorum favore, non a publico stipendio; sed sola spe summae doctrinae, qua non solum inter Baleares sed inter Hispaniae medicos non mediocriter praestabant. Quamobrem si ipse, quem tu asseris tam praestantissimum virum, tanta praestat Medicinae arte, veniat; cui polliceor ob tuam apud me commendationem me facturum omnia quae ad honorem suum spectant. Caeterum, in rem suam fore existimo si, quamprimum applicuerit, haberet conclusiones publicas (4) in sua quam profitetur doctrina. Hoc enim plurimum conferet dignitati suae. Vale.

27.

Inédita. Palma (Mayo?) 1490.—Descós á Boyl. Da razón de su tardanza en contestar á la carta 25 y á la indicada por la 24. Explica el estado en que se encuentra el negocio del médico recomendado por Boyl.

Cossus Boillo salutem.

Binas a te accepi litteras, fere in eamdem sententiam scriptas, quae mihi redditae fuerunt, multis post mensibus quam eas scripseras; quarum primae statim respondere curavi, reddens te certiorem de quaestore vestro, quem ob tuam commendationem charum apud me habui; et si moleste tibi fuit eum nullas a me litteras tibi detulisse, hoc inquam mihi longe molestius fuisse. Quum praesertim ad te caseos mittere vellem una cum olivis et

---

(1) Villanueva: «consignavit».
(2) Villanueva: «M. Alexandro, qu...aut ipsimet mihi et... hanc... tis».
(3) Villanueva: «divitiis... inquam non ad».
(4) En la Universidad literaria de Palma.

capparibus: «*Jam*, inquit ipse, *mitto quamplurimos*». De quibus quum certior fieri vellem an ad tuas pervenissent manus, suam fortasse in alium deferens culpam, dixit mihi *nullos ad te detulisse*. Itaque sua simplicitate utrisque caruisse, et meis et suis, video; quod grave tuli.

De negotio vero quod mihi tantopere commendaveras, hoc est de stipendio et conductione Magistri Nicolai Clerga, amici tui, scire te volo me ea qua decuit diligentia quamprimum, perlectis tuis litteris, habuisse sermones cum nostris Juratis super hujusmodi materia. Demum confeci negotium, etsi non pervenit ad votum suum, quum ipsae publicae sponsiones jam sint aliis consignatae. Attamen satis in rem suam fore existimo id quod ad praesens sibi promittit ipse noster Magistratus, hoc est, centum libras in pecunia numerata pro suis colligendis sarcinulis; praeterea immunitatem omnium publicorum vectigalium, et hoc per totum tempus suae vitae. Caeterum se offerunt quam libentissime facturos omnia quae ad suam amplificandam dignitatem et rem familiarem augendam spectant. Qua de re ipse noster Magistratus mea opera ad praedictum Nicolaum apertius ac certius scripserunt litteras, quas ad tuas manus pervenisse existimo. De penuria medicorum, saltem optimorum, qua admodum laboramus nolui aliquid apertis verbis exprimere (1), nec scribere de peritia sive imperitia horum, qui apud nostras Baleares sunt; tum quod non est mei officii detrahere alicui, omnes enim praestantes doctrina soleo laudare, detrahere nemini, tum etiam quod non te fugit (2) ut tumet scribis.

Paucis igitur te expediam, vir praeclarissime. Si ipse medicus tanta praestat doctrina quanta eum praestare tu asseris, veniat quamprimum. Caeterum, siquid boni in me est quod tibi prodesse possit, id sibi et caeteris meis amicis esse commune existimes velim. Vale.

---

(1) En el texto de la carta, agenciada por Descós y dirigida por el Ayuntamiento de Palma al médico manresano.

(2) No se ocultaba, como yá lo escribió Fray Boyl, á la fama pública que la penuria de buenos médicos existía en Palma. Podía suprimirse esta razón por notoria en la carta del Ayuntamiento.

28.

Inédita. Palma (3 Noviembre?) 1490.—Descós á Boyl. Que ha llegado el médico al puerto de la ciudad. Recomienda al valimiento de Boyl con el Rey los esforzados caballeros Hugo de Pachs y Pedro de San Juan, que van asimismo recomendados al Maestro Pedro Daguí, con igual objeto. Un fragmento de esta carta publicó Villanueva (pág. 346 y 347).

Nicolaus Clerga, quem mihi tantopere commendaveras, ad nostram Balearem applicuit, etsi incolumis, tamen expilatus a piratis fere in portu; quod profecto quam moleste tulerim non possum verbis exprimere. Demum totis viribus et supra vires conatus sum ut omnia quae perdidit recuperet; quod spero Deo favente, licet hucusque nihil confectum sit. Non tamen est dempta nobis spes recuperandi omnia quae amisit. Sed quum de hujusmodi negotio te certiorem reddidisse Magistrum Nicolaum sciam, non opus est multis verbis, quum praesertim nullum superest mihi tempus. Idcirco prae nimia festinatione ad te tam brevem tanque incultam epistolam mitto.

Caeterum oro te quam vehementissime ut Hugonem Pacum et Petrum Sanjoanum, strenuos milites, tuo omni officio, opera ac diligentia adjuves. Tendunt enim ad Regiam Majestatem (1), tamquam ad salutare refugium, ob maximum peragendum negotium (2), veluti ab ipsis certior factus cognosces in quanto rerum discrimine posita sit salus nostrorum amicorum. Quamobrem, pergratum mihi feceris si ea qua decet diligentia eorum negotium tractes, ad quod conficiendum tua plurimum valet authoritas qua apud nostrum Caesarem praestas. Ideo, sic eos ipsos tibi commendo, ut magis commendare non possim; alter enim amicitia,

(1) En Córdoba ó Sevilla, donde probablemente permanecía Fray Boyl al lado de los Reyes (Boletín, tomo xix, pág. 228 y 229), si ya no se había partido (lo que estimo más probable) á Francia.

(2) De los *Armadans* y *Españols*, célebre en los fastos mallorquines, acaecido en 2 de Noviembre de 1490; día en que se otorgó á Nicolás Clerga la exención, que le supone recién admitido á ejercer el cargo de médico municipal.

alter vero et amicitia et sanguine (1) mihi conjunctissimus est. Et quoniam, quando de re nostrorum amicorum agitur, de re ipsa nostra mihi agi videtur, propterea dedi litteras ad nostrum Reverendum Daguinum ut suo auxilio et tua opera ipsa ad optatum finem perveniat. Vale.

Según la relación anónima (2) del tumulto sangriento acaecido el 2 de Noviembre de 1490 en la iglesia de San Francisco de Palma, el Virrey D. Guillermo Pérez emplazó á D. Pedro de San Juan, herido de una cuchillada en la cara.

29.

Valldemosa (Mallorca), 6 Septiembre 1493.—Descós al regente Bofill. Le pide nuevas de Barcelona. Bofill había notificado á Descós que el *ermitaño Fray Bernardo Boyl* debía ir con la regia armada de Cristóbal Colón á las Antillas; pero Descós no sabía si Fray Boyl había partido, ó se había quedado, mudada la determinación.—Publicó (pág. 334 y 335) esta carta notabilísima el P. Villanueva.

Magnifico viro Bofillo Regenti Arnaldus Cossus S. P. D.

Percontanti mihi de valetudine Hieronymi Pauli (3) retulit praestantia tua, adeo male se habere, ut fere nulla spes de ipsius incolumitate haberetur. Eapropter pergratum mihi facies, si me certiorem reddideris quomodo nunc valet, ad quem, si aliquantulum convaluerit, scribam. Ceterum ad nostras aures pervenit Fratrem Franciscum (4), qui ex Neapoli Barchinonem applicuit,

---

(1) Pedro de San Juan era cuñado de Descós. Un año antes (2 Noviembre, 1489) su arrojo en repartir cuchilladas le había obligado á salirse de Mallorca y acogerse con Nicolás de Pachs (hermano de Hugo?) á la gracia del Rey, á quien sirvieron en la conquista de Baza, Guadix y Almería. Regresaron de Andalucía, escudados con tregua real de dos años. Nicolás de Pachs murió en Valencia, antes que su compañero Pedro de San Juan aportase en Mallorca; mas, por lo visto, Hugo de Pachs heredó su arrojo brioso, representación y extrañamiento.

(2) Campaner, *Cronicón Mayoricense*, pág. 209.

(3) Jerónimo Pau, canónigo de Barcelona. Véase Torres Amat, *Diccionario crítico de los escritores catalanes*, Barcelona, 1836; art. *Pau.*—Bofarull (D. Manuel), *Documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragón*, tomo XXVIII, pág. 244.

(4) En 6 de Diciembre de 1492 otorgó el Rey en Barcelona privilegio, concediendo á

in hanc nostram Balearem venturum, quamprimum *pestis, quae nunc viget* (1), cessaverit. Quod, si hoc certe decreverit, oro te per virtutem tuamque singularem humanitatem ut, si quid certi habes de suo ipso adventu, me certum facias. Nec te prætereat, quaeso, scribere ad me de nostro Fratre Bernardo Boillo anachorita, si discessit adhuc a Barchinone *iturus*, parata regia classe, *ad ipsas insulas novissime repertas* ut mihi dixeras, vel si mutavit propositum. Quod si adhuc non discesserit, scribam statim ad ipsum. Quamobrem, te quam vehementer oro ut de huiusmodi rebus velis alloqui Magistrum Nicolaum Clergam, quem existimo complures litteras de ipsis (2) habuisse a suis necessariis, qui eum certiorem saepe numero faciunt. Vale, vir praestantissime; non moleste feras hunc laborem, quem fretus tua benivolentia ac singulari virtute tibi imponere haud dubitavi. Cogor enim tibi prius oneri quam usui esse. Iterum vale. Ex Valdemussa VI Septembris.

Un día antes, esto es, en 5 de Septiembre, escribieron los Reyes Católicos á Fray Buyl desde Barcelona lo siguiente (3):

«Devoto fray Buyl. Porque sabemos el placer que avreys en saber el buen estado en que, á Dios gracias, está esto de la restitucyón de Ruysellón *que vos tanto trabajásteis*, acordamos de vos lo facer saber, como vereys por la carta que escrivimos al Almirante don X°val Colón é á don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, la qual vos rogamos que ayais por vuestra.»

El ermitaño de la orden de San Francisco de Paula, á quien esto escribieron los Reyes, se hallaba ya en Barcelona en 25 de Febrero (4). Suponiendo que no fuese otro el correspondiente de Descós, se hace preciso en virtud de la carta siguiente (**30**) pre-

---

los sacerdotes Bartolomé Caldentey y Francisco Prats para sus escuelas el monasterio de Miramar é iglesia de la Santísima Trinidad de Valldemosa en Mallorca. Campaner, *Cronicón Mayoricense*, pág. 194 —Vendría creeré Francisco con las cuatro galeras, que trajeron al Duque de Gandía y arribaron á Barcelona en 24 de Agosto de 1493.

(1) Es la terrible peste, que se llamó *den Boga* en 1493.

(2) De Boyl y de los otros dos amigos por quienes pregunta Descós. El verbo *alloqui* supone que el regente Bofill estaba en Palma, donde seguía Nicolás Clerga siendo médico del municipio.

(3) Boletín, tomo xix, pág. 195.

(4) Idem, pág. 179.—Salió de Cádiz con rumbo á las Antillas en 25 de Septiembre.

sumir que desde fines del año 1490 hubo larga interrupción epistolar entre ambos amigos. De semejante interrupción hacen fe las cartas registradas por el códice de la catedral de Mallorca; y de consiguiente la presunción de haberse Fray Boyl ausentado de España y trocado el hábito se corrobora por un hecho positivo.

Es muy posible que estando en Barcelona, bien fuese poco antes de aceptar su partida con el Almirante (28 Mayo), ó poco después, el venerable ermitaño enviase afectuoso recuerdo á su amigo Descós. Ni le participó (á lo que parece) su nueva posición, ni su nuevo cargo. Descós supo por el regente Bofill, que aquel á quien él se disponía á contestar, iba *primer apóstol del Nuevo Mundo* á cruzar el Atlántico; y le escribió la carta última de la colección Albert.

30.

(Valldemosa, 9?) Septiembre 1493.—Descós á Boyl. Aunque le pese la separación, alaba la determinación apostólica que tiene su amigo de pasar á las Indias y trocar el retiro de la celdilla anacorética por la predicación evangélica y el martirio, á imitación de San Bartolomé, entre naciones tan bárbaras y remotas.

Arnaldus Cossus dilecto in Christo Fratri Bernardo Boillo anachoritae salutem.

Quum epistolae tuae, quam ad me miseras, diligenter responderem, et diligentius eam ad te [re]mittere curarem, retulerunt mihi te jussu nostri Serenissimi Regis *insulas illas, quae novissime in mari Indico repertae sunt*, regia classe *petiisse*, ut illas barbaras gentes, non solum a christiana religione, sed ab omni humanitate destitutas, tua ipsa opera, Christo duce, ad catholicam fidem redigeres et ad deditionem nostri Caesaris perduceres (1), nunc suadendo nunc minitando, dummodo tale incoeptum ad optatum perveniat finem. Quod quum audissem, et mecum saepe cogitassem, nunc summa laetitia, nunc maximo afficiebar dolore.

---

(1) La omisión de Castilla y de la reina Isabel no sienta mal en boca de un mallorquín.

Nam, quum bona ipsa considerabam quae te facturum spero, tum ad Dei servitium tum ad servitium tam universale, gestiendo totis praecordiis laetabar. Quum vero e contra pensabam quae et quanta pericula mortis imminebant tibi, ad eiusmodi remotissimas mundi partes eunti, gelidus timor meos occupat artus. Nam, quum illius gentis immanitatem et belluinam feritatem, et coeli malignitatem, et aëris intemperiem cogitabam; te incolumem huc regredi minime existimabam. Plura enim incommoda te isthic, apud tam ferocissimas gentes, quam Nasonem in Ponto pati existimo; quamquam dicat (1):

Quem mihi tunc animum, dira in regione iacenti,
Inter Sauromatas esse Getasque putas?
Nec coelum patior, nec aquis assuevimus istis;
Terraque nescio quo non placet ista modo.
Non domus apta satis; non hic cibus utilis aegro;
Nullus Apollinea qui levet arte malum est.

Verum enimvero, quum strenuitatem animi et robur corporis tui considero; spem, quam de tua ipsa incolumitate habeo, augent. Quemadmodum de Evandro Naso (2), sic nos de te dicere possumus:

Omne solum forti patria est; ut piscibus aequor,
Ut volucri vacuo quicquid in orbe patet.

Quum praesertim tu, fretus illa divina ope qua Apostoli hilares huiusmodi labores subeundos existimabant, hoc tantum negotium assumere voluisti, existimans longe praeclarius et sanctius esse tuam effundere vitam, ob salutem tantarum animarum, quam si, te renuente, illae innumerae gentes tartareis absorberentur flammis; veluti Beatus Bartholomaeus, dum ipsos Indos catholica vestiret fide, propria cute nudari non timuit. Maluisti itaque cum Bartholomaeo ad has extremas mundi partes evangelium praedicare, quam in tuo ipso coenobiolo latitando Deum orare et tibi

(1) *Trist.*, l. III, el. III, 5-10.
(2) *Fast.*, I, 493, 494.

soli prodesse dumtaxat. Ad hoc igitur conficiendum negotium Deum te prae ceteris elegisse arbitror, quum nemo adeo flagranti desiderio steterit promptus, nisi tu solus, qui laeto animo ad istiusmodi martyrium, veluti ad regias epulas et convivia, tendis. Perge igitur, perge, vir praestantissime; nam Deus secundavit tuum iter, qui sua solita clementia Danielem a saevissimis leonum faucibus intactum custodivit; et inter crepitantes vehementium ignium flammas non solum puerorum corpora voluit servare illaesa, verum etiam servavit inusta. Ipse enim, qui te custodit, non solum veluti comes fidelissimus inhaeret semper lateri tuo, sed intimior est tibi quam tumet ipsi. Eapropter intrepidus prosequere incoeptum, et forti animo perge ad ipsas convertendas gentes, quae, licet belluinae immanitatis hucusque perstiterint, nunc te duce Christum sequantur, te docente veritatem cognoscant, te excitante a somno surgant. Te igitur decet, qui apostolicam vitam agis, more Apostolorum imitari Christum dicentem: *Quod vobis dixi, omnibus dixi, ut vos faciatis quae ego feci* (1). Quid faciebat? inquis. Certe, peregrinando terra marique; nocte vehementer orabat, et die ardenter praedicabat verbo et exemplo docens. Non enim sedebat, sed ambulabat juxta mare Galilaeae quando vocavit discipulos, quibus dixit: *Ite in orbem universum, praedicate evangelium omni creaturae* rationali. Si quis igitur intenta mente hunc sermonem animadverterit, comperit Christum dixisse, non «stantes in coenobiolis vel tuguriolis vestris», sed «*euntes per universum*»; quia periculosum est medicis animarum stare, et perniciosum sedere, et peremptorium jacere, sicut plerique Religiosi faciunt (2). Ite, vos, vere discipuli Christi, ite per universum; jacentes excitate, dicentes (3): *Jam de somno surgite; diu enim dormistis*. Clamate, vos, praedicatores veritatis, et exaltate vocem vestram ut *in omnem terram audiatur sonus* (4) ves-

(1) Al buen Arnaldo le flaqueó aquí la memoria. No así en el texto evangélico de San Marcos (XVI, 15), que luego cita y explica siguiendo la paráfrasis de San Gregorio Magno.

(2) Esa sátira contra el estado monástico ó eremítico, poco monta. Descós era seglar y casado, bonachón, é hilaba grueso.

(3) San Pablo, epístola á los Romanos, XIII, 11.

(4) Salmo XVIII, 5.

trae correctionis, increpationis, charitatis et sanctitatis vestrae. Ad has itaque convertendas gentes non opus est solummodo verbis, orationibus, planctu ac fletu, sed voce magna. Nam magister vester, quatriduanum mortuum volens resuscitare, *voce magna clamavit* (1). Vos enim *euntes et mittentes semina vestra, venientes cum exultatione portabitis manipulos plenos* (2). Cognoscent itaque vestra opera illae gentes in terra sua, viam Domini et salutare eius; et confitebuntur Christum creatorem suum, et *metuent eum omnes fines terrae* (3). Sic *terra illa*, tot annis inculta, *nunc dabit fructum suum* (4). Vale.

Un solo reparo se puede con justa razón hacer sobre la autenticidad de esta carta. Afirma que Fray Boyl tenía robustez corporal *(robur corporis);* lo cual no se ajusta bien con lo expresado por la carta **7:** «quum mente et *corpore aegrotemus*». Sin embargo, en el transcurso de nueve años y en vista de los viajes y grandes negocios, llevados á cabo por su amigo, bien pudo creer Descós que aquella falta de salud no desdecía de una complexión robusta, aunque no hubiese completamente desaparecido.

La serie de las cartas harto demuestra que distamos no poco de poseer todas las que Fray Boyl escribió á D. Arnaldo Descós. Fáltanos igualmente la que dirigió al Maestro Pedro Daguí, y dió motivo ú ocasión á tan interesante correspondencia. Faltan asimismo las que envió al médico Nicolás Clerga é indudablemente á otras muchas personas.

Su correspondencia con los Reyes Católicos, que es de esperar llegue á manifestarse mejor, nos descubrirá secretos de Estado y de no corto valer histórico. Entretanto séame lícito sentar una conclusión capital de nuestra larga excursión; y es que los escritos del benedictino Fray Bernal Boyl, que han llegado á nuestro conocimiento, lo identifican ó aproximan al ideal del *Frey Buyl*, compañero de Cristóbal Colón, y religioso ermitaño, á quien los

---

(1) Evangelio de San Juan, x, 43.
(2) Salmo cxxv, 6.
(3) Salmo lxvi, 8.
(4) Salmo lxxxiv, 23.

Reyes en carta del 16 de Agosto de 1494 (1) escribieron desde Segovia: «Vimos vuestra letra..., y mucho vos gradescemos y tenemos en servicio lo que por ella nos escrivistes, y ovimos mucho placer de verlo así largamente como en vuestra carta venía. Nos vos rogamos y encargamos que así lo continue[d]es; porque, allende en todo lo que escrivís sabemos que será cierto, y lo que de lo de allá aveis sabido y conoscido; *vos lo desís tan bien dicho que nos da mucho placer.*»

Madrid, 7 de Diciembre de 1888.

FIDEL FITA.

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 196 y 197.

VARIEDADES.

I.

DOS CARTAS AUTÓGRAFAS DE SAN MIGUEL DE LOS SANTOS.

TEXTO INÉDITO.

1.—(Alcalá de Henares), 6 Julio 1609.

Á primera vista parece escrita en 1604; pero examinada cuidadosamente por nuestros ilustres amigos, el Dr. Collell y el P. Fita, ha resultado que el último numeral 9 fué reseguido de diversa tinta y transformado en 4. El sentido natural y obvio de algunas expresiones, usadas por el Santo en esta carta, indica cierto intervalo de tiempo que, dado el año 1604, no se compagina con él. Insinúa que había sido de largos años su ausencia desde que salió de Vich, y que escribía desde un sitio lejano de Barcelona. Restituyendo al manuscrito su verdadero año cesa la dificultad sobre el nombre de Miguel de los Santos, que tomó dejando su apellido Argemir, al pasarse de la Orden de los Trinitarios Calzados (1) á la de los Descalzos.

«+ La |Sma. Trinidad| sea en sus almas i les conserue en su santa grasia para que en todo asiertan (2) (á) haser su santísima uoluntad, que es lo que más importa, porque todo lo demás es caduco i peresedero; porque, condo (3) menos pensemos, se h(a)

(1) En Zaragoza á 30 de Septiembre de 1607 hizo su profesión entre los Trinitarios Calzados. Entre los Descalzos comenzó el noviciado en Pamplona á principios del año 1608. Lo prosiguió en Madrid, y un año después hizo profesión de Descalzo en Alcalá de Henares.

(2) En vez de «acierten.»

(3) Resabio del dialecto catalán de Vich, que muda en *o* el diptongo *ua* de *cuando* y *cuanto*.

de acabar todo. Mucho contento resebí en saber que la carta auía legado en sus manos; porque auía scrito muchas i nunca auía tenido respuesta. Bien puede ser que se pierden por (el) camino; pero desto v. mds. (1) tienen la culpa en parte, porque si alguna ues me (h)an scrito en tantos años (2) no (h)an sido para enuiarme á desir á quien las podré encaminar á Barcelona (3) para que se las inbían á uic (4) y tambien en que cale uiuan (5) V.[des]; i ensí (6) no dexen de abisarme desto; porque con esto si(e)mpre que quisiere, les podré scriuir por lastafeta (7), y v. mds. podrán haser lo mesmo si(e)mpre; y ensí airán mui seguras (8) poniendo medio real de porte; quonto i más (9) que podrá ser que uaia io presto á uer á V.[des] y entonses (h)ablaremos largo de todo; que sabe nuestro Señor que tengo (h)arto deseo de uerlos; y ensí pienso que los veré el año que viene, á más tardar; si no es que, su divina magestad ordena otra cosa; peró una confiansa tengo si(e)mpre en dios; i es que, dado caso no me los dexa ver en esta uidc, me los (h)a de dexar ver en el cielo, que es á donde io más stimaré uerlos; i ensí lo que les pido por amor de dios, que (h)agan obras procurando en todo seruir á su diuina magestad para que con esto se cumple mi deseo i no se frustren mis orationes como io si(e)mpre se lo stoi pidiendo á dios en mis pobres orationes i en el sacrificio del [altar] (10). Lo demás (11), no tengo que pedirles sino una cosa; i es que no se olviden por amor de

---

(1) Vuestras mercedes.

(2) Según la cuenta más probable vino el Santo á Barcelona á fines del año 1602. Véase la *Vita di San Michele dei Santi* por el P. Fr. Anselmo de San Luís Gonzaga, pág. 26. Roma, 1862.

(3) Idiotismo catalán, cuyo sentido es «aviar en Barcelona.»

(4) Envien á Vich.

(5) Viven.

(6) Así

(7) La estafeta.

(8) Irán muy seguras. En el dialecto de Vich «airán» se dice todavía.

(9) Cuanto más.

(10) La carta tiene aquí un agujero, que ha hecho desaparecer el vocablo «altar». Sobre la extraordinaria devoción del Santo en ayudar misas, véase la citada *Vita*, pág. 27.

(11) Por lo demás.

dios de tener cuenta con Jasinto (1) i mirar mucho por él; porque según (h)e entendido, (h)an mirado poco; de lo cual (h)e tenido (h)arta pena, porque (h)e echado de ver que mal lo (h)arán con un estraño, si á su hermano lo hasen desa manera; pero de aquí adelante confio en su diuina magestad que se (h)an de enmendar mucho en esto; porque demás de cumplir con la obligation de hermanos, harán un seruicio á dios. Quondo me scriven (2), scrívanme en qué entienda Jasinto.

A la señora campana (3), i á na blanxona (4), i á mosén clanxet (5), i á todos los que tenemos obligation, muchas encomiendas. Con esto no digo más sino que el spíritu santo sea si(e)mpre en vuestras almas. Á 6 de Julio, 1607. El hermano de v. mds. (6).—*Fr. Miguel de los Santos* (rúbrica).»

Posee el original de esta carta doña Concepción Vilar, viuda de D. José Font, residente en Vich, calle de la Riera. El excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Vich, D. José Morgades y Gili, ha hecho sacar varias fotografías de tan precioso documento, proporcionándonos un ejemplar que le agradecemos vivamente. La carta es de papel de hilo; mide 22 cm. de ancho por 31 de alto.

2.—Carta que dirigió el Santo á su hermana Magdalena y trazó en Baeza el día 4 de Julio de 1618. El original es una hoja de papel, escrita por ambas caras, que mide 22 cm. de ancho por 31 de alto. En 1862 se publicó la traducción italiana.

«✝ La Sma. Trinidad sea en su alma i le (7) conserve en su santa gracia para que en todo asierta (á) haser su santa voluntad. Aunque por una parte me alegré mucho con la suia, por otra resibí muchísima pena por echar de uer que no (h)a recibido la

---

(1) Hermano menor del Santo.

(2) Cuando me escriban.

(3) Catalina, dueña del *más Mitjá;* muy conocida por el favor que había dispensado á la familia del Santo.

(4) Eufrosina, criada de la familia del Santo, de quien es nombrada por el apellido de su marido *Blanxó.*

(5) Miguel ayo y maestro del Santo.

(6) Agustín, Jaime y Magdalena, hermanos del Santo.

(7) Sic.

respuesta de la carta que scriuí aserca de la muerte de Agustín (1); y en sí (2), sierto que me parece que es megor (3) no scriuirles (4) mientres stuviere tan lexos desa tie(r)ra como a(h)ora stoi, que por lo menos serán cincuenta leguas más a(r)riba de madrid (5), supuesto que es ne uano mi trabaxo. Demás que el amor no consiste en scriuirnos; que si en eso consistiera, pudiéramos auenturar el trabaxo; que sierto para mí lo es grande, en particular desde que me eché esta mortaga acuestas, porque desde entonses los uerdaderos religiosos no nos auemos de acordar de otra cosa sino solo de dios, ni otra (h)a de ser nuestra ocupasión; i así desde entonses auemos de haser cuenta también que ni tenemos padre, ni madre, ni hermanos (6), porque lo dexamos todo por amor de dios. Solo nos hauemos de acordar para encomendarlos á dios continuamente. Esto es lo que io (h)ago i (h)aré con grandísimas ueras, mientres en esta val (7) de lágrimas uiuiré, por todos v. mds.; i esto es lo que io les puedo aiudar, que en lo demás no más que si fuere muerto. Con todo esto tengo confiansa en su magestad que antes de mucho ti(e)mpo les (h)e de uer; i entonses trataremos largo de lo que importa á nuestras almas.

Mucho sentí la muerte de nuestro harm.° (8) (H)artas misas i orasiones (he h)echo desir por él; así tengo confiansa que está en bon (9) lugar. Lo que io quisiera es que v. m. se acordase muy amenudo de su muerte, para que eche de uer en ela la locura i seguedad de las cosas desta uida, y como todo esto se acaba en breue, sino el seruir á dios. V. m. lo procure seruir mui de ueras; i el medio más eficaz para esto es el apartarse de malas compa-

---

(1) Hermano del Santo. Fué asesinado al anochecer del día 8 de Febrero de 1617.

(2) Así.

(3) Más abajo escribe asimismo «mortaga» en vez de «mortaja».

(4) Tanto á Magdalena como á su hermano Jaime.

(5) La traducción italiana es inexacta en este lugar: E certo mi pare sarebbe meglio non iscrivervi, *mentre state così lontana*, vèdendo reso inutile il mio intento dallo smarrimento delle lettere.

(6) En la traducción italiana «fratello.»

(7) Mientras en este valle.

(8) En el mismo día que aconteció tan trágica escena tuvo el Santo revelación de ella.

(9) Sic.

ías (1), i tratar si(e)mpre con buenos, i confesar i comulgar á menudo iuntamente con una poquita de meditación de la pasión de christo; que hasiendo esto, querrá nuestro Seior que, ia que no nos ueamos en este desti(e)rro, nos ueremos en la bianaventuransa que durará para si(e)mpre sin fin. Con esto la no digo más sino que dios sea si(e)mpre en nuestras almas. De Baeza, i Julio 4, años 1618.—*Su har.*° Fr. Miguel de los Santos.»

Esta carta, original del Santo, se halla actualmente en Mataró y en poder de Doña Concepción Fontrodona, viuda de D. Joaquín de Palau y Castellar, que reside en aquella ciudad, calle de Palau; y ha permitido á D. José María Valeta, distinguido fotógrafo de Arenys de Mar, el sacar de ella una fotografía, que hemos consultado para la edición del texto.

En 1862, cuando hervían los preparativos para la canonización solemne del Santo, que tuvo lugar aquel año en Roma á 8 de Junio, sacó un facsímile de la carta presente D. Buenaventura Palau y Catalá, y lo envió al R. P. Comisario apostólico de los Trinitarios Descalzos españoles, el cual la tradujo en italiano, y realzó con esa traducción la obra del P. Fr. Anselmo, que estaba imprimiéndose. Al cabo de un año volvióse á imprimir la traducción italiana, no del todo exacta y completa, en la obra cuyo título es: *Storia della vita de S. Michele dei Santi dell'ordine de'Trinitari scalzi per la redenzione degli schiavi scritta in spagnuolo dal R. P. Luigi di S. Diego scalzo, e dalla traduzione francesa* (2), voltata in volgare dal R. P. Basilio della Vergine difinitor generale dello stess'Ordine. Roma, stabilimento tipografico Aureli e C.ª—Aprile 1863.»

El autor de esta obra padece equivocación, cuando afirma (3)

---

(1) Compañías.

(2) La edición castellana se hizo en Madrid, 1779; y la traducción francesa por el abate Veireng, en París, 1862.

(3) Pág. 239: «Ora aquesto avvenimento accenna la lettera de P. Michele indiritta a sua cognata. L'autografo di essa in lingua Castigliana si conserva a Barcellona con grande venerazione ed amore dalla stessa famiglia Argemir, dove poco inanzi alla canonizzazione di lui, venne scoperta dal degnissimo attuale P. Ministro generale dell' Ordine Fr. Antonio della Madre di Dio. Costui curò non solo di pubblicarla, ma di quinci ritrarre come preziosa reliquia il *facsímile* del nome autografo del Santo.»

que la persona á quien la carta va dirigida, era cuñada del Santo, y que la carta original fué descubierta en Barcelona por el reverendísimo P. Fr. Antonio de la Madre de Dios.

(De *La Semana Católica de Barcelona*, número del 27 de Septiembre de 1891.)

Doña Antonia Rodríguez de Ureta, directora de *La Semana Católica de Barcelona*, ha realzado este artículo hagiográfico, de excepcional interés, con la fotografía del *retrato* y de la *firma y rúbrica* de San Miguel de los Santos, cuyos originales hizo colocar en vistoso cuadro D. Buenaventura Palau y Catalá en 1862, y su hijo D. José actualmente posee.

II.

FRAY BERNARDO BOYL, ABAD DE CUXÁ.

El doctísimo Caresmar, no conoció los diplomas reales, que establecen perentoriamente haber sido de la Orden de los Mínimos Fray Bernal Buyl, primer Apóstol del Nuevo Mundo, sin perjuicio de que antes de 1492 pueda considerársele como sacerdote ermitaño y gloriosa lumbrera del monasterio benedictino de Monserrate. Caresmar, estimando que Fray Buyl no había trocado el hábito, conjetura que regresó de América en la misma flota que trajo preso á Cristóbal Colón; y que habiendo temido el Rey que no duraría la paz entre el Almirante y Fray Buyl, dispuso que éste quedase en España y volviese aquel á las Indias. Mas ni volvieron juntos de América en la misma flota, ni la razón que escogitó Caresmar subsiste ante la realidad de los hechos. Fray Buyl había tomado tierra en España á 3 de Diciembre de 1494; en 16 de Febrero de 1495 estaba decidido por los Reyes que no volvería á las Indias por razón de su enfermedad; y finalmente, á instancia de San Francisco de Paula, su general,

fué enviado en 21 de Octubre de 1495 á Roma, donde seguía agenciando gravísimos negocios de su Orden (1) á fines del año 1497.

En el año siguiente ¡cosa extraña! vuelve á presentarse ante el tribunal de la Crítica el litigio del hábito que revestía Fray Buyl. Afirma Caresmar que en ese año 1498 el Cardenal Julio della Rovere, que seguía teniendo en encomienda «la famosa y rica abadía del antiquísimo monasterio de San Miguel de Cuixá, en el condado de Rosellón, obispado de Elna, de benedictinos de la congregación claustral Tarraconense», la renunció por mediación del rey D. Fernando á favor del P. Fray Boil. «*Gobernó*, añade Caresmar, *el famoso P. Fr. Boil aquella abadía hasta el año 1520, en que murió, como consta del catálogo de los abades, que está en el archivo de aquella Casa, que leí hallándome yo en aquel monasterio en el año 1762.*»

La *Gallia christiana*, en su tomo VI (2), habla menos á bulto y con mayor acierto que Caresmar por lo tocante á la duración del abadiazgo; porque, más de asiento informada, propone cinco abades desde 1495 á 1518; y á Bernardo Boyl solo cita como existente con aquella dignidad en 1503, apoyándose en la autoridad de Mariana, con quien se aviene Zurita (3). ¿Dónde está la verdad? Hace un siglo ya se buscaba por nuestra Academia, conforme lo manifiesta una carta inédita que obra en el tomo VI de la Colección *Muñoz*. Es autógrafa de D. José de Vega y Sentmanat, regidor de Barcelona, y dice así:

«Al P. Fr. Joaquín Traggia de S.° Domingo, guarde Dios muchos años, de las Escuelas Pías. Madrid.

Barcelona 29 de Julio de [17]91.

Mi Amigo y Señor: Si el impreso del Jayme Ferrer fuesse mío; me hubiera hecho honra de embiarlo al S.or D. Juan Baut.a Muñoz: pero no lo es, ni se halla en Barcelona. Es de un Cavallero que vive en un Pueblo cercano, i está tan zeloso de essa joya, que no hay que entrarle por esa parte. Por esto saqué yo mismo mi

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 198, 199, 214 y 219.
(2) Columna 1.104. París, 1739.
(3) *Historia del Rey D. Hernando el Católico*, l. V., cap. 10. Zaragoza, 1610.

copia exacta; y lo es la que remito hoi al S.or Muñoz dentro el sobre del S.or Sorlier. Tocará pues avisarme el recibo; y este es el único costo de la Copia (1), con la que regalo al S.or Chronista, muy obligado á sus ofrecimientos de que prometo no abusar.

No se le puede complacer en lo que pide de embiarle la cita, *prout iacet*, en el Necrologio de Cuxá, de la muerte de Boil; pues no la conserva Caresmar con tanta individuación, i ahora las Fieras (2) destroçaron allá todo lo bueno, que es nn dolor! Á mí me ocurría si en el Archivo Racional de aquí (porque en el Real dicen que no se halla cosa) se havía de encontrar noticias del todo; pero yo no sé de quien nos podamos valer, porque su Archivo (sino es que sea por lo Llerena) no habrá más de esso que el Deán de Cibdad Rodrigo. Yo quedo declarado irregular, i D.n Jayme (3) absolutamente no puede. Y qualquiera que fuese, necesitaría una Credencial, que ya es sobrado para una mera Curiosidad literaria.

No obstante la Censura del S.or Muñoz, yo estimo en más el Gonzalo Fernández de Oviedo. Si Cerdá ha de cumplir, lexos le vamos; tiene muchas promesas al ayre, i eran dignas. Vm. no se canse que el calor es fuerte; sin él haze Vm. sudar la prensa. Luego que salga su obra, avíseme. Montoliu, D.n Bonfill, nuestro D. Jayme, y PP. de S. Agustín mil saludes á Vm.; de quien soy apasionado y servidor.—*Vega.*»

Barcelona, 29 de Julio de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) «También se hallan (en Barcelona, en la biblioteca de Belén) muchas cartas de los Reyes Católicos, y una del Cardenal D. Pedro de Mendoza, Arzobispo de Toledo, á dicho Mosén Jayme Ferrer, que había navegado treinta años en la parte de Levante. Así dice el Cardenal: Jayme Ferrer, especial amigo: nos queríamos fablar con vos algunas cosas que cumplen. Por ende rogámosvos que, vista esta letra nuestra, partays y vengays aquí á Barcelona, y traed con vos el Mapamundi y otros instrumentos, si teneis, tocantes á cosmografía. En Barcelona, hoy, lunes XXVI de Agosto de XCIII. El Cardenal.—En 1495 á 28 de febrero le llaman los Reyes á Madrid para fin de Mayo.» Villanueva, *Viaje*, tomo XVIII, pág. 277. Madrid, 1851.

(2) Revolucionarios franceses.

(3) Caresmar. Falleció un mes más tarde (1.º Septiembre) en Barcelona.

NOTICIAS.

En la sesión del 2 del corriente escuchó con sumo agrado la Academia la lectura de dos informes que le ha dado el Sr. Fernández Duro, é insertará nuestro Boletín en su próximo número. Titúlase el primero: *¿Cuál es, entre las Lucayas, la isla que denominó Colón de San Salvador?* El segundo: *Los cartógrafos mallorquines Angelino Dulcet y Jafudá Cresques.* Jafudá, hebreo, converso en la catástrofe de 1391, y bautizado con el nombre de Jaime Ribes, ya notó (1) nuestro antiguo correspondiente D. José María Quadrado que «es indudablemente el insigne cosmógrafo Cresques, á quien en 1389 se pagaron sesenta libras ocho sueldos por un *mapa-mundi* que dos años atrás le había encargado el rey Juan I de Aragón.» El estudio del Sr. Fernández Duro, poniendo la vida y obras de Jaime de Ribes en mucho mayor luz hasta el año 1409, tiende á demostrar que aquel egregio cosmógrafo, noticioso del movimiento iniciado en Portugal por el infante D. Enrique y de los propósitos de fundar la Academia náutica de Sagres, se trasladó allí, y fué el mismo *Jácome ó Jaime de Mallorca*, que tanto contribuyó, dirigiendo la escuela, á la enseñanza y elevación de los marinos portugueses.

La Academia ha recibido con sentimiento la noticia de haber fallecido su doctísimo socio honorario D. Enrique Graetz á 7 de Septiembre último; el cual le había dedicado la última obra que sacó á luz (2), y esperaba, como podía y sabía hacerlo, largamente

(1) Boletín, tomo IX, pág. 309. Madrid, 1886.
(2) Boletín, tomo XVII, pág. 266 y 267.

contribuir á los fines de nuestro instituto en lo referente á la historia de los hebreos españoles.

La Real Academia de Ciencias de Lisboa ha participado la noticia de haber fallecido en Cintra, á 29 de Agosto pasado, su secretario D. José María Latino Coelho, director de la publicación del Diccionario de la lengua portuguesa, historiador, literato y geólogo eminente.

La Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Lérida, ha propuesto para cubrir la vacante de correspondiente, recientemente sobrevenida por defunción de D. José Pleyán de Porta, laborioso y altamente benemérito historiador de aquella capital, á los señores D. Antonio Pinet y D. Agustín Prim.

Vida de San Luís Gonzaga. Reproducción de la primera edición del P. Virgilio Cepari, traducida por el P. Juan de Acosta, aumentada con notas por el P. Cecilio Gómez Rodeles S. J., con un retrato iluminado en el frontispicio, una heliotipia, 11 grabados impresos aparte, 108 otras ilustraciones tomadas de documentos auténticos y de monumentos históricos, retratos, escenas, vistas, interiores, planos, autógrafos, árbol genealógico, etc. Einsiedeln, (Suiza), Nueva-York, Cincinati, Chicago, 1891. En 4.º, pág. 392.

La poderosa casa editorial Benziger y C.ª, ha contribuído, sacando á luz esta obra en diversas lenguas, á conmemorar dignamente, y no sin gran provecho de la historia y de las bellas artes cristianas, el tercer centenario de San Luís Gonzaga. Monumentos españoles, que realzan las páginas de este libro, son el retrato de Felipe II, por Rubens, en el Museo del Prado (pág. 93); el de San Luís, á la edad de unos 14 años, de un cuadro al óleo en el Real Palacio de Madrid (95); el altar de Nuestra Señora del Buen Consejo en la catedral de Madrid (103); San Luís despidién-

dose de sus padres, cuadro de Coronas, en el colegio de Manresa (121); el retrato del P. Gabriel Vázquez, teólogo insigne y profesor del santo (193); el Crucifijo que tuvo San Luís en sus manos durante los últimos días de su vida, y que ahora está guardado y reverenciado como preciosa reliquia en Barcelona (239); el monasterio y santuario de Monserrate (353); Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza (355); el convento de Uclés (365), y la efigie de talla de San Luís, en traje de caballero de Santiago (363), que se venera en la iglesia de este convento (1).



EFIGIE DE SAN LUÍS GONZAGA EN UCLÉS.

(1) El fotograbado que aquí ponemos, ha sido prestado á nuestra Academia por Doña Antonia Rodríguez, directora de *La Semana católica de Barcelona*, en cuya revista (número del 19 de Julio de este año) se ha publicado como ilustración del artículo inserto en nuestro BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 572-581.

Los documentos que el erudito anotador expone para ilustrar la sección histórica, abundan en pormenores recónditos ó selectos de las vidas de españoles contemporáneos con quienes tuvo relación San Luís, como fueron los PP. Gaspar Loarte y Gabriel Vázquez, la emperatriz María, fray Luís de Granada, los misioneros de Filipinas, etc.; y no deja de echar mano á las disquisiciones biográficas por nuestro Boletín expuestas.

Le clergé français réfugié en Espagne pendant la Révolution. Con este título ha comenzado el docto P. Delbrel á publicar un Estudio, muy interesante para la historia del reinado de Carlos IV, en el último número de la revista parisiense *Études religieuses philosophiques, historiques et littéraires*, correspondiente al mes de Septiembre de este año.

En Segovia, á 12 de Setiembre último, ha ocurrido el fallecimiento del Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Baeza, deán de aquella santa iglesia catedral y antiguo correspondiente de nuestra Academia. La edición de la *Historia de Segovia*, por Colmenares, en 1846, fué preludio de su larga carrera, empleada en adquirir nuevos y copiosos datos históricos, que ha hecho valer en diferentes publicaciones. Deja una biblioteca [illegible]ísima de papeles y libros escritos por autores segovianos.

El Heraldo de Madrid (número del 30 de Septiembre) acaba de hacer pública una carta del Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño, en que este ilustre académico da provechosa cuenta de su reciente excursión arqueológica y artística á la ex-colegiata de Covarrubias y al renombrado monasterio de Santo Domingo de Silos.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIX. **Noviembre, 1891.** CUADERNO V.

INFORMES.

I.

CUÁL ES, ENTRE LAS LUCAYAS, LA ISLA QUE DENOMINÓ COLÓN DE *SAN SALVADOR*.

Desde que empezó á profundizarse en el estudio de la historia americana la identificación de la primera tierra que miraron absortos Cristóbal Colón y sus compañeros en el descubrimiento, al abrir la aurora el memorable día 12 de Octubre de 1492, ha sido objeto preferente de consideración y controversia, reconocidas las dificultades que para la resolución del problema ofrecen los extractos del Diario del Almirante transmitidas por el P. Las Casas, y la vaguedad de indicaciones del diario mismo tratando de lugares vistos á la ligera, sin nombres propios y con accidentes de fácil transformación en el transcurso del tiempo.

Los rumbos, las distancias recorridas, la graduación y la variación de las agujas, hasta la apreciación de las medidas de que hablan las relaciones del viaje, son otras tantas incógnitas que imposibilitan la solución matemática. La hipótesis aplicada á cualquiera de ellas complica la indeterminación, por lo cual personas de tan gran autoridad como Humboldt, Walkenaer, Prescott, Irving, Robertson, han dudado al señalar por correspondencia de la isla que se dice nombraban los naturales *Guanahaní*, y

á la que denominó de *San Salvador* el jefe de los nuevos argonautas españoles, alguna de las que forman el grupo de las Bahamas.

Sin entrar en el pormenor de las opiniones variantes; limitando la referencia á los historiadores españoles, mientras D. Martín Fernández de Navarrete, fiado en la derrota que encargó á don Miguel Moreno, daba por equivalencia á isla Turca, D. Juan Bautista Muñoz determinadamente la fijaba en la que ahora se llama Watling. Esta misma indicó como probable el *Derrotero de las Antillas* formado en nuestra Dirección de Hidrografía, y como al acercarse el cuarto centenario del descubrimiento, se estimulara en Cuba el laudable deseo de salir de dudas, hubo polémica en que con mucha laboriosidad tomaron parte hombres de ciencia y letras, produciendo, entre varios, dos estudios notables; de don Juan Ignacio de Armas, el uno; de D. Herminio C. Leyva, el otro, conformes en la identificación de la isla Guanahaní con la de Watling.

Antes que estos, por iniciativa del centro hidrográfico de los Estados-Unidos de América, emprendieron algunos oficiales de su marina y de la de Inglaterra, reconocimientos en las islas Lucayas; con preferencia en las nombradas Turk, Mariguana, Cat ó San Salvador, Watling, Samaná ó Altwood (que son las que han dividido los pareceres), uniendo el examen pericial práctico al de las memorias escritas, y dieron á luz por resultado monografías muy interesantes.

Resumen ó condensación de todas ellas puede considerarse un opúsculo de M. Clements R. Markham, que con el título de *Sul punto d'approdo di Cristoforo Colombo* apareció traducido del inglés en Roma (1), pues más que de original discurso es de crítica y comparación de los anteriores, de Muñoz, Navarrete, Kettel, Gibbs, Major, Irving, Humboldt, Slidell, Mackencie, Varnhagen, Fox, Becher, Peschel y Murdoch. En conclusión considera el autor demostrada ya la coincidencia de Watling con Guanahaní, y juzga que se debe á D. Juan Bautista Muñoz la identifi-

---

(1) *Notizie sui lavori della R. Commisione Italiana* (del centenario) y en el *Bolletino della Società Geografica Italiana*, Roma, 1889, *con una tavola e due illustrazioni nel testo.*

cación del lugar de recalada de Colón; á M. Major la situación del punto en que las carabelas anclaron, y á M. Murdoch la derrota que desde allí siguieron hasta Cuba.

Sin embargo, en lucha todavía la evidencia con la desconfianza, D. José María Asensio, que acaba de dar á la estampa una historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón (1), sea por el respeto que la opinión de Washington Irving generalmente le merece, sea porque la semejanza de nombre le seduzca, se pronuncia por la isla actual de San Salvador al buscar identidad con la que San Salvador denominó el Almirante, y la señala en el mapa con la derrota de las carabelas, que ilustra su dicha obra.

En los Estados-Unidos de América tampoco han admitido llanamente las últimas deducciones, por grande que sea la competencia y responsabilidad de los oficiales de marina que las han hecho. La empresa del periódico el *Herald*, de Chicago, ha querido comprobarlas, y emulando con la de Nueva York del mismo nombre en el hecho de comisionar á M. H. M. Stanley para la exploración del África Central, ha costeado una expedición con objeto exclusivo de volver á reconocer una por una las islas Lucayas, examinando de paso los datos que sirvan al fin de determinar fijamente la situación de la problemática.

Da cuenta de la misión reciente la Gaceta de las islas Turcas (2), diciendo que después de organizarse en la de Nueva Providencia, capital del archipiélago, embarcó en el vapor *Nassau* el 10 de Junio último, dirigiéndola M. Walter Wellman, secundado por el artista M. Charles Lederer. Empezaron el reconocimiento por la isla del Gato y costearon las otras con el Diario de Colón en la mano, haciendo las marcaciones y enfilaciones indicadas en el precioso documento. Llegados á Watling, impresionados desde luego favorablemente, volvieron á alta mar y buscaron la situación en que debían estar las carabelas al avistar la tierra. Desde allí se fueron aproximando con atención á la vista de las puntas, escollos, eminencias y cualquier otro objeto notable, por ver si

---

(1) Barcelona, Espasa y C.ª editores, sin año (1889-1890), dos tomos folio.

(2) *The Royal Standard and Gazette of the Turks and Caicos islands*, 25 July, 1891, núm. 30.

coincidían con las que marcó el descubridor. Guiados por el Diario desembarcaron en las inmediaciones de un altozano, en puerto situado 4,50 millas al Sur de *Graham's Harbour*, y desde el que se descubre la colina de *Dixon* donde se eleva el faro. Como el seno con playa de arena respondía completamente á la descripción escrita, estimaron los expedicionarios que allí plantó Colón el estandarte de Castilla, y que terminada la ceremonia de la posesión subiría al altozano, distante unos 200 m., para gozar del panorama y descubrir en el interior la laguna y hacia la mar la isla cubierta de verdura de que habla.

Compulsados los rumbos y distancias de la derrota seguida por Colón desde la primera isla á las otras, adquirieron los comisionados el convencimiento de estar definitivamente resuelto el problema de la recalada, como se ha creído, y volviendo al altozano, asentaron un monumento sencillo que abordo llevaban dispuesto por sostén de lápida é inscripción en que se declara ser aquel el sitio en que el gran navegante y descubridor de las Indias Occidentales desembarcó el venturoso día de su arribo.

Al tiempo mismo que la Gaceta de la noticia, ha llegado aquí otro impreso peregrino, obra de D. F. Rivas Puigcerver, de México (1), que al lugar de llegada del Almirante también se refiere. Cuenta el articulista, con propósito de probarlo pronto, que en las carabelas de Palos iban no pocos judíos y moriscos, cristianos nuevos, forzados por los decretos de expulsión de los Reyes Católicos. Uno de ellos hacía guardia á proa la noche del 11 de Octubre de 1492, y no queriendo aventurar la impresión de sus ojos, dijo por lo bajo en hebreo:

אִי אִי

í, *í* (¡tierra! ¡tierra!). Otro de su misma raza que al lado se hallaba preguntó:

וְאָנָה

weana (¿y hacia dónde?).

---

(1) Titúlase *Los Judíos en el Nuevo Mundo*. México. Impr. del Sagrado Corazón de Jesús, 1891, en 8.º, dos hojas.

הֶן־אִי

hen-i (¡hé ahí tierra!) respondió Rodrigo de Triana, primero que había hablado.

וָאָנָה הֶן־אִי

waana-hen-i (¡y hacia allá, hé ahí tierra!) afirmó el compañero con profunda convicción. Un cañonazo de la *Pinta* anunció entonces á todos el feliz descubrimiento.

הללויה

haleluyah, exclamaron los judaizantes.

الحمد لله

alhamdo lil-lah, dijeron los moriscos: *¡alabado sea Dios!* los cristianos. Eran las dos de la mañana.

Contempló admirado Colón lo que ignoraba fuera un Nuevo Mundo, y al desembarcar, preguntando al intérprete judío como llamaban los naturales á la isla, Luís de Torres, que no los entendía, dijo: Guanahaní. *(Honni soit qui mal y pense.)*

Acaba el Sr. Rivas Puigcerver asegurando que de vuelta en España fué adjudicada á Colón injustamente la pensión ofrecida al que primero viera tierra; y Rodrigo de Triana, el judío converso cuya voz la anunció, viendo que se le arrancaba el merecido premio, pasó el Estrecho renunciando religión y patria. En Bertería contó á los hebreos esta fidedigna historia, por la cual Guanahaní, esto es, *waana-hen-i*, dará siempre testimonio de la influencia ejercida por los judíos en los cabos del Universo.

Bueno fuera que en vez de ofrecer á plazo diera al contado el autor las pruebas de su *historia fidedigna*.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

LOS CARTÓGRAFOS MALLORQUINES.

ANGELINO DULCET.—JAFUDÁ CRESQUES.

La controversia originada por el hallazgo de la carta de marear que describió M. Gabriel Marcel en 1887, leyendo en el pie la firma *Hoc opus fecit Angelino Dulceri anno MCCCXXXViiij de mense Augusto in civitate majoricarum*, no ha producido aún resultados definitivos. Mientras el dicho M. Marcel, jefe de la sección geográfica de la Biblioteca nacional de París, y el doctor H. T. Hamy, ilustrado geógrafo y crítico, juzgan que es esa carta reproducción de un prototipo formado por la escuela mallorquina en fecha ignorada, el marqués Amat di San Filipo reivindica para Italia el patrón, la forma, la esencia geográfica y aun la personalidad de este autor, apoyándose en el descubrimiento de otra carta que recientemente se ha hecho en el palacio Corsini de Florencia, y que muestra por leyenda.

Hoc opus fecit Angellinus de Dulceto anno Domini M.CCC.XXX, de mense Marcii composuit hoc.

Si esta se reprodujera por fotografía, como la otra, la comparación ofrecería á los estudiosos medios de esforzar los argumentos aplicados á una parte de la cuestión. En interés de los geógrafos italianos está ofrecer pruebas de que no les guía exclusivamente un espíritu estrecho de localidad á que los citados críticos franceses son de todo punto ajenos.

Mientras tanto, el marqués Amat de San Filipo razona que los árabes dominadores de Mallorca hasta la conquista de la isla por la Corona de Aragón, no dejaron señales apreciables de conocimiento geográfico, puesto que, si bien tuvieron notables exploradores terrestres, no pasaron de medianos navegantes y de pésimos cartógrafos, al paso que por aquel tiempo, y mucho antes que la marina catalana se significara, las de Venecia, Génova y Pisa habían alcanzado influencia comercial en los mares Mediterráneo, Negro y de Azof; la segunda se había adelantado á todas

las de Europa pasando el estrecho de Gibraltar, visitando las Canarias, Azores y Madera, reconociendo las costas de Guinea, donde la expedición de los hermanos Vivaldi fracasó el año 1291, y proveía de almirantes á Francia, Inglaterra, Portugal, Castilla y Aragón. Para el Sr. Marqués es indudable que la cartografía italiana continuó las tradiciones griega y romana, escondidas durante los siglos de barbarie en los monasterios y perfeccionada en ellos más tarde con los adelantos incesantes de la navegación y por la necesidad que estimularon las Cruzadas, sacando por consecuencia que las cartas catalanas ó mallorquinas tuvieron ejemplo ó procedencia en las de Italia; y por estas consideraciones generales no le parece que la circunstancia de estar firmada en Mallorca la carta de Dulceti (que á esta lectura se inclina) sea bastante para ser tenida por obra de un mallorquín.

En este estado la cuestión, el Sr. D. Gabriel Llabrés, catedrático y arqueólogo de Palma de Mallorca, aporta en favor del Sr. Amat di San Filipo datos que demuestran cuanto en su honrado criterio se sobrepone al amor de Campanario el de la Verdad. *Suum cuique* es su lema al terciar en el debate, dando á luz en el *Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana* (1) el fruto de investigaciones que han debido ser pacientes y laboriosas.

El P. Villanueva, autor del *Viaje literario*, había escrito, tratando de las cartas mallorquinas, que la isla, ó su capital, «era centro de la marina mercante de toda Europa, que por su posición vino á ser el depósito y mercado general de las drogas y géneros que se sacaban de Asia por Alejandría, y que á principios del siglo XIV tenía casas de contratación y consulados establecidos y reglamentados de genoveses, pisanos, castellanos, franceses y de otras naciones, como lo acreditan los documentos que quedan en sus archivos de la Bailía y de la ciudad de Palma. El Sr. Llabrés ha acudido á estos archivos, encontrando noticias estimables.

Sabiendo que los apellidos catalanes con terminación *et*, como *Salcet, Llobet*, se latinizaban en *Salceti*, *Lupeti*, de lo cual se ven

---

(1) Números de Septiembre de 1888 y de Octubre y Noviembre de 1890.

repetidísimos casos en documentos antiguos, conceptúa que el del cartógrafo de que se trata debía ser *Dulceti.*

En el libro del Repartimiento de Mallorca (1232) ha encontrado varios individuos que llevaban el cognomen del firmante; tales son un Ferrer, un Bernardo y un Pons Olzet, de Olzet, de Olzeto ó de Dolset, escrito con estas variantes.

Á juzgar por la extensión de los predios que les cupieron en el reparto de la isla, el más poderoso ó principal fué Bernardo, á quien donó el Rey tres alquerías de extensión de 20 yugadas de terreno en los términos de Montuirí y la Ciudad. A este sigue Pons, con cinco alquerías situadas en Inca, Sinen y Petra, que debían repartirse entre él y sus cinco compañeros, y cuya extensión alcanzaba á 27 yugadas, y es el último Ferrer Dolzet y hermano, á quienes se adjudican 12 yugadas de terreno en dos alquerías de Montuirí.

Bernardo de Olceto, en unión de Arnaldo de Togores y de otros, asaltó la casa de la Orden de Calatrava en Mallorca, hiriendo al comendador Fr. Bernardo, según consta en el libro de Cartas reales del año 1239 y siguientes.

En el siglo siguiente figuran muchas personas del linaje, contándose una rama de los *Dolset* entre los *cives Majoricarum.*

Lorenzo Dolcet fué jurado de la ciudad el año 1392.

En la calle de San Miguel, frente al portal de la iglesia, tenía la casa propia otro Dolcet.

Un pozo público existente en la calle del Buen-aire, así llamada en aquella fecha como en nuestros días, se designaba por *lo Pou d'en Dolçet.*

Por último, en un libro de protocolos de los años 1393 á 1395, que para en el archivo de la Audiencia, hay varias escrituras de individuos del apellido.

Este se ha perpetuado; existe hoy mismo, y tanto pudiera proceder de la villa italiana de Dolceto, inmediata á Génova, como haberse formado por diminutivo del vocablo catalán *dols (dulce*, derivado del latín *dulcis)*, viniendo á ser *dolset* ó *dolçet*, y al latinizarse de nuevo por los notarios de aquellos tiempos *dulceti*, según las reglas de generalidad. Con todo, el Sr. Fita me insinúa que la derivación bien podría tomarse del latín *iliceto* (encinar).

En catalán, de *ilicina* se formó *alzina* (encina), y en la provincia de Barcelona existe el lugar de *Olzinellas.*

Sin embargo, como quiera que *Angelino* sea nombre de pila muy común en Mallorca aplicado á las mujeres en aquella época, pero tan raro en los hombres que ni una sola vez se ve escrito en documentos, al paso que en Italia estaba muy generalizado, tiénelo el Sr. Llabrés por indicio de que fuera italiano el cartógrafo, y no es único, pues nota en la carta de marear de 1339 más tendencia á italianizar que á latinizar los nombres, así como en la carta catalana de 1375 se catalanizan otros nombres, copiándolos, no del latín, sino directamente del italiano.

Véanse ejemplos sacados de la comparación de ambas:

CARTA DE DULCETI 1339.	CARTA CATALANA 1375.
Funtarabia..........	Fontarabia.
San Sebastian.......	San Sebestiá.
Les Penes..........	Senes.
Begres.............	Gres.
Coroña.............	Corogna.
Corovedro..........	Corovedre.
Baona de Migno.....	Baona de Minor.
Mignos.............	Mignor.
Portugallo..........	Portegal.
Casciles............	Cascais.
Cabo de Picel.......	Cap de Pitxer.
Satunez............	Satuval.
Cavo San Vicens....	Cap San Vicens.
Biforao.............	Bufera.
Goandiana..........	Goadiana.
Val de Cebir........	Vardachebir.
Isarcadra...........	Ezizera.
Fenaarola...........	Fenyaralo.
Negrelis............	Negrels.
Mule...............	Mulara.
Bognoz.............	Bagnor.
Guarda vieja........	Guavardiqueya.
Leno dar cambra....	Lena del Canabra.

CARTA DE DULCETI 1339.	CARTA CATALANA 1375.
Leno dar maria......	Lena del Meria.
Cavo de Gata.......	Cap de Capta.
Carbonaniela........	Carbonayrolo.
Agille..............	Aguilles.
Copo...............	Cop.
Flum de Segura.....	Fl. Segu.
Cavo do Lamps.....	C. de Lins.
Cantera............	Allacant.
Cavo d'Arcodra......	C. de Arcodra.
Carpi...............	Calp.
Cavo de Martino.....	C. de Martin.
Valence............	Valencia.
Monvedro..........	Montvedre.
Bariana.............	Boriana.
Aurpessa...........	Aurpessa.
Corpe..............	Corp.
Anpola.............	Anpolla.
Rodiaster...........	Riuduyastre.
Salo................	Salou.
Lebregat...........	Lobregat.
San Paulo..........	San Pol.
Bialnes.............	Blanes.
Palomares..........	Palamós.
Apnolia............	Ampurias.

De la comparación deduce que muchos nombres de poblaciones extranjeras del mapa catalán parecen literalmente copiados de los de Dulceti, ó de alguno que los escribió italianizándolos, y no directamente de la lengua del país á que pertenecían; así, por ejemplo, se usa en vez de la letra *ñ*, que en catalán se escribía *ny*, *gn*, letras evidentemente italianas. Mientras esto se nota por un lado, por otro se advierten algunas palabras en la de Dulceti que parecen copiadas del catalán y que han sido italianizadas después.

Todavía encuentra el Sr. Llabrés algo más importante que considerar en la carta, que es la escritura de nombres puestos en las islas Baleares, pues que hay graves errores en ellos. Véanse:

CARTA DE DULCETI.	CARTA CATALANA.
Menorca.	
Citaela.............	Ciutadela.
Senols..............	Sanija.
Fornels.............	Fornels.
Maon...............	Mao.
Mallorca.	
Maiorca............	Maiorca.
Dragonera..........	Dragonera.
»	Corno.
Forari..............	Soler.
Prementor..........	Formentor.
...olina............	Salines.
Menacor............	Menacor.
Aucudia............	Aucudia.
P. Colombo.........	P. Colom.
»	Palomera.
»	Petra.
P. Petro............	P. Petro.
Cabrera.............	Cabrera.
Coniera.............	Conieras.
Ibiza.	
P. Magno...........	P. Mayn.
»	Valanzat.
Portinazi...........	Portinas.
Tagomago...........	Tagomago.
Sta. Eularia.........	S.ª Eularia.
Eviza...............	Eviza.
Formentera.........	Formentera.

De estas palabras de las islas, cuatro, á saber: Citaela, Colombo, P. Magno y Portinazi, le parecen evidentemente italianizadas, y dos, *Forari* y *Prementor*, disparatadas de modo que no se concibe pudiera escribirlas un mallorquín. Debieron ser copiadas de carta anterior en que las letras estarían borrosas, y al transcribirlas fueron adulteradas por no ser familiares los nombres al copiante.

Juntas las observaciones á los indicios, conducen al Sr. Llabrés á la deducción de que antes del año 1339 no estuvo nunca *in civitate Majoricarum* el famoso Angelino Dulceti, y si estuvo no se explica la data, á no ser suponiendo interés en dar á la carta una marca de fábrica ó de origen, que indudablemente debía estar acreditada en el mercado, porque si para navegantes mallorquines, muy numerosos por cierto en aquel tiempo, hubiese sido trazada, no era posible que se dejaran estos sorprender ante las visibles adulteraciones de Dulceti.

Resulta por tanto, á su juicio, que el Marqués Amat di San Felipo no va descaminado al estimar la naturaleza del autor, y que tiene sobrada razón al sostener que la cartografía italiana es anterior á la mallorquina; pero hay que reconocer que si bien nuestros cartógrafos imitaron en un principio á los de Italia, apropiándose datos y noticias, no tardaron en adquirir fama y nombradía propias en el trazado de cartas náuticas, iguales ó superiores á las de sus maestros, calculando por esto mismo que no era cosa indiferente firmar las cartas en Mallorca ó en cualquiera otro punto.

Coincido con D. Gabriel Llabrés (y creo tenerlo acreditado) en la observancia del precepto *Amicus Plato;* mas no hallo que de los razonamientos del docto catedrático se deduzca no haber sido mallorquín Dulceti. Angel ha sido y es nombre de pila popular en toda España, y acaso se nombrara Angel Dolcet el que en la transformación latina aparece Angelinus Dulceri ó Dulceti; no es violento suponerlo teniendo la certeza de que desde el año 1232 radicaron en Mallorca los del apellido, llegaran de donde llegaran.

No habiendo podido el Sr. Llabrés examinar los originales de las dos cartas que compara; valiéndose, como dice, de datos impresos, es aventurado decidir; el indicio que le ocurre es débil, y facilísimo incurrir en errores que produzcan consecuencias inadmisibles. Las palabras mismas que copia están lejos de probar en el autor de la carta marcada tendencia á italianizar aquellas de traducción fácil; lo hubiera hecho entonces en las de *Funtarabia, Les Penes, San Vicens, Guarda Vieja, Agille, Palomares* y *Cantera.* Tampoco son mucho dos palabras equivocadas, *Forari* y *Prementor*, dado que en el original lo estén, para decidir de plano

que no podia ser mallorquín el que las escribió, desconociendo lugares de aquella isla. Entre *Prementor* y *Formentor* no es tanta la diferencia que no quepa atribuir la distracción al lector tanto como al escribiente, y lo mismo ocurre con *Forari,* acaso lectura arbitraria, por *Solari* ó cosa parecida.

Los nombres locales latinizados no hacen regla tampoco: tengo á la vista documentos oficiales del siglo XIV redactados en latín, en los cuales se designa unas veces por *Fontis-rapidi* y otras por *Fonte Arabia*, á Fuenterrabía; á Santander con las variantes de Santo Andero, Santo Ander y San Emeterio; á la Coruña y el Miño por *La Croinha* é *Myor,* sin la *ñ* que echa de menos el señor Llabrés, y con otros variados á *Urdealis, Mortico*, *Arribedeu, Bayeu, Delaqueti, Hondarro, Lepuscoa,* etc.

No sería excesivo que la pluma del amanuense, por ejercitada que fuera, equivocara entre tantos, no dos nombres, bastantes más: ¿qué manuscrito está exento de lapsos?

En cuanto á la falsificación supuesta de la data, lógico es sentar que significaría un crédito, una superioridad reconocida de las cartas mallorquinas sobre las italianas. En tal caso, como para conseguir la prioridad y preferencia, por necesidad tendrían los cartógrafos de la isla que haber trazado y distribuído muchos pergaminos entre la gente de mar, antes que la carta de Dulceti apareciera imitando las suyas, habría que admitir que desde medio siglo antes, ó siquiera desde los comienzos del XIV, se ejercitaban en tales obras copiando el prototipo presentido por MM. Marcel y Hamy, mas no me parece que los razonamientos del catedrático de Palma demuestren la falsedad de Angelino.

Sea como se quiera, el Sr. Llabrés ha prestado buen servicio registrando los archivos de la isla y descubriendo, ya que no referentes al cartógrafo discutido, noticias auténticas de otro que se desconocía por completo; del autor de la carta de 1375 que concienzudamente describieron MM. Buchon, Tastu y D'Avezac, existente en París y llamada *Carta Catalana* por tener la leyenda en esta lengua.

Revelan los documentos hallados ahora que Jafudá Cresques, hebreo, hijo de Cresques Abrae, cuyos antecesores de muy atrás, tal vez desde la conquista residían en la isla, habitó desde 1381 á

1394 en las casas inmediatas al portal y huerto del Castillo del Temple, dedicándose á la construcción de cartas é instrumentos náuticos. Entre el pueblo se le designaba por *lo jueu buxoler* (el judío de las brújulas), teniendo fama de experto, por lo que demandaban sus obras, no solo los mareantes, sino también príncipes y reyes.

D. Juan I de Aragón, *el Cazador*, adquirió de su mano un mapa-mundi que guardaba con mucho aprecio en el palacio de Barcelona. Por obsequio de estimar lo envió al rey de Francia á fines del año 1381 por el mensajero Guillermo de Courcey, y en carta que al efecto escribió, prevenía que Cresques diera instrucciones para la mejor inteligencia del dibujo, y en caso de no encontrarse el autor, las comunicara al referido mensajero un marino práctico.

Algo después, en 1387, encargó D. Juan otro mapa-mundi por el cual se abonó á Jafudá la cantidad considerable de 68 libras, y no parece fuera solo, pues entre los objetos pertenecientes al monarca *Amador de la gentileza*, se mencionan tablas, astrolabios y mapas, llevados en sus viajes, y hay constancia de que por cambio de libros, lebreles, alcones, músicos, pedidos á soberanos, sus amigos ó aliados, devolvía astrolabios, relojes de arena, almanaques y mapas, señaladamente uno de los últimos al Conde de Foix en 1391.

Por resultas del saqueo del Call de Palma, acaecido (1) en 2 de Agosto de 1391, y conversión subsecuente de los judíos que allí residían, se bautizó nuestro cosmógrafo (2) cambiando el nombre de Jafudá Cresques por el de Jaime Ribes, que así se llamaba un canónigo de la Seo, persona de valimiento, sin duda, pues tuvo votos en la elección del Capítulo para la mitra.

Fuera por la protección de tal padrino, por el hecho mismo de la conversión ó por otras circunstancias relacionadas con sus méritos, el maestro cartógrafo obtuvo desde entonces repetidas distinciones del rey D. Juan, acreditándolo las cartas dirigidas al gobernador y al procurador real de Mallorca, facilitándole salvo

(1) Boletín, tomo xvi, pág. 439.
(2) Boletín, tomo ix, páginas 299 y 309.

conducto; eximiéndole del pago de ciertos impuestos; amparándole contra litigantes temerarios á él y su familia, dándole moratorias, y por fin, llamándole á la corte con tanta insistencia, que maese Jaime vendió su casa al notario Pera de Sant Pera y se ausentó de la isla. Interrúmpense en este punto las noticias, pero una carta de D. Martín, fechada en 1409, indica que seguía disfrutando la protección de la corona.

Murió este rey en 1410 á tiempo que el maese debía contar de 50 á 60 años de edad, y piérdese su rastro. ¿Qué hizo después? Presume con razón el Sr. Llabrés que noticioso del movimiento iniciado en Portugal por el infante D. Enrique, y de los propósitos de fundar la academia náutica de Sagres, se trasladó allí; fué el mismo *Jacome* ó *Jaime de Mallorca* que tanto contribuyó, dirigiendo la escuela, á la enseñanza y elevación de los marinos portugueses, y con sus excelentes cartas abrió por otra parte el camino seguido en Mallorca por los Vallseca, Viladestes, Prunes, Soler, Oliva, Salvat y demás imitadores. El Jaime Ferrer que estuvo en el río del Oro el año 1346, y de quien Cresques daba noticia en su carta de 1375, no podía ser ya, aunque algunos lo confundan, y menos lo era Vallseca, á quien por mera conjetura atribuyó la dirección de la escuela el P. Pascual (1), y tras él Capmany y Salazar, pues que se llamaba Gabriel y no Jaime.

Me parece oportuno el resumen que otro escritor, equivocado en este particular, hizo de las noticias críticas reunidas por Navarrete y Salazar en sus estudios de Hidrografía (2).

En la fundación del instituto náutico de Sagres hace gran papel un español sobre cuyo nombre y designación han divagado grandemente los historiadores. El autor de la *Histoire générale des voyages*, obra traducida del inglés por Prevost (París, 1746), se dice que «El Infante D. Enrique había hecho venir de la isla de Mallorca un matemático muy versado en la navegación y en el arte de construir cartas é instrumentos de mar. También fundó una Escuela y Academia, de la cual le hizo jefe.»

En el *Asía* de J. de Barros (lib. I, cap. XVI) se lee: «Por lo cual

(1) *Descubrimiento de la Aguja náutica.* Madrid, 1789.
(2) Rodríguez Pinilla, *Colón en España*, pág. 58, nota. Madrid, 1884.

para estos descubrimientos (en África) hizo venir de la isla de Mallorca á un maestro Jacobo, hombre muy docto en el arte de navegar, que construía cartas é instrumentos; al cual costóle mucho traer á este reino para que enseñase la ciencia á los portugueses que se dedicaban al oficio.»

Capmany, en las *Cuestiones criticàs* (segunda) expone, refiriéndose á los trabajos y empresas de catalanes y mallorquines: «Con estos libros y dechados y en esta escuela práctica y especulativa se formarían los matemáticos y expertos marinos que compusieron la primera Academia de náutica que el Infante de Portugal D. Enrique estableció á principios del siglo XV en la villa de Sagres, cerca del cabo de San Vicente, adonde llamó hombres hábiles de varias partes, y entre ellos al mallorquín llamado Jaime, que algunos quieren sea Gabriel de Vallseca.

Ahora bien: ¿quién es ese Jaime, Jacobo, como dice Humboldt, ó Gabriel, como Ribeiro Dos Santos, Pascual y Capmany?

Porque es el caso que hay dos Jaime Ferrer auténticos, aparte de este otro no bien definido: el Jaime Ferrer mallorquín ó catalán que en 1346 descubrió el Río del Oro, y el Jaime Ferrer, de Blanes, consultado por los Reyes Católicos sobre la línea de partición con el rey de Portugal. Acerca del primero de estos dos dice Humboldt, refiriéndose á nuestro Cladera: «Es preciso no olvidar que los trabajos de los marinos catalanes fueron, respecto del África occidental, lo que los de los normando-escandinavos habían sido respecto al Norte del Nuevo Mundo... La isla de Mallorca había llegado á ser desde el siglo XIII el foco de los conocimientos científicos en el difícil arte de la navegación. Por el *Fénix de las Maravillas del Orbe*, de Raimundo Lulio, sabemos que los mallorquines y los catalanes se servían de cartas de marear mucho antes de 1286; que en Mallorca se construían instrumentos, toscos sin duda alguna, pero destinados á determinar el tiempo y la altura del polo á bordo de los buques... Un navegante catalán, Jaime Ferrer, había llegado en el mes de Agosto de 1346 á la embocadura del *Río del Oro*, 5° al S. del famoso *Cabo de Non*, que el Infante D. Enrique se lisonjeaba haber hecho que doblasen por primera vez los navíos portugueses en 1419... Un mallorquín, *el maestro Jacobo*, fué escogido por el Infante para

presidir la célebre Academia de náutica en Sagres... Largo tiempo antes de los nobles esfuerzos del Infante D. Enrique y de la fundación de la Academia de Sagres; dirigida por *un piloto cosmógrafo catalán, Maese Iacome de Mallorca*, habían sido doblados los cabos *Non* y *Bojador*.»

Las dudas quedan ahora desvanecidas: ese maese Iacome era Jafudá Cresques en un tiempo, luego Jaime Ribes, mallorquín, cosmógrafo de los reyes de Aragón y autor de la carta llamada Catalana.

Á este descubrimiento ha unido D. Gabriel Llabrés la observación importante, sugerida por los documentos, de que por espacio de un siglo, al poco más ó menos, estuvo la cartografía mallorquina en manos de hebreos que al convertirse adoptaron nombres cristianos. Sobresalían al mismo tiempo en la construcción de las brújulas, instrumento respecto al cual ha encontrado muchas referencias, pero no anteriores al año 1348, del cual hay testamento é inventario en que se mencionan dos.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

III.

CARTAS INÉDITAS DE D. ARNALDO DESCÓS EN LA COLECCIÓN *PASCUAL*.

Sobre las cartas de D. Arnaldo Descós apunté (1) lo que refiere el P. Antonio Pascual en su *Descubrimiento de la aguja náutica* (2). Un año después (2 Agosto, 1790) cambió de parecer acerca de la reducción cronológica de las cartas escritas por Descós á Fray Boyl (3). El cambio era radical y gravísimo; mas no me pa-

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 285.
(2) Madrid, 1789.
(3) «[illegible] que la primera (carta de Descós á Boyl), que ahora va en el trasunto fué escrita [illegible]ca del año 1483; (mas) vista ahora la relación que tiene con las otras y los

rece que acertó el sabio Cisterciense. La carta escrita por Fray Boyl desde Tarazona á Descós (1) se debe reducir, como lo hice (2), á 20 de Abril de 1484 por tres razones: la estancia del Rey en aquella ciudad aragonesa, el cómputo de la Pascua y el enlace de la misma carta con las precedentes y subsiguientes.

Á la idea del P. Pascual, reformadora ó desquiciadora de su primer sistema, se adhirió completamente D. José Albert. «Cuanto á la época de las cartas, dice (3), se puede asegurar que la primera fué escrita desde últimos del año 1485, ó dentro del 86. Todas las otras entre Cos y Boyl, que suponen que el Maestro Daguí está en Roma, ó ausente de Mallorca, son escritas á últimos y después del año 1487; pues en una junta general del Reino de Mallorca, de 11 de Setiembre, que yo he visto, por lo que se trata se supone que el Maestro Daguí se hallaba entonces en Mallorca.» De aquí dedujo Albert (4) que la carta **(7)** de Fray Boyl, fechada en Tarazona, «fué escrita después de las Pascuas del año 1488»; porque, según Garibay y Zurita, «el rey D. Fernando no estuvo en Aragón hasta cerca del fin del año 1487 y mitad del año 1488.»

Ajustemos cuentas. La Pascua de 1488 cayó en *6 de Abril;* y siendo así no se comprende, cómo escribiendo Fray Boyl á Descós su carta desde Tarazona en *12 de Mayo* (según lo admite Albert) le dijera: «Quod autem ad communem Praeceptorem attinet, litteras in ejus commendationem expediemus; jamque expeditae fuissent ac missae, nisi nos *Majoris hebdomadae vacationes* impedissent.» En 6 de Abril habría transcurrido ya el único impedimento que señala Fray Boyl. La razón que alegó, no subsiste y resultaría ridícula ó insulsa, si la carta en cuestión fuese

---

pasos constantes del Maestro Pedro Daguí, después de la aprobación de un libro suyo que se había delatado al Sumo Pontífice é impresión del mismo en Roma año 148?, ya estaba otra vez en Mallorca á 20 de Septiembre del mismo año, como lo confiesa en su libro de *Metafísica;* y á esta ocasión que se consideró permanente aquí, D. Arnaldo Cos convidó al P. Boil para que viniese á Mallorca.»

(1) 19 de la colección Pascual, **7** de la de Albert.

(2) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 299.

(3) Idem, pág. 288.

(4) Idem, pág. 289.

de aquel año. Por otra parte las estancias reales, que Albert produce, no le favorecen, antes bien demuestran su yerro. Porque el rey D. Fernando, según Zurita (1) sobre el año 1488, salió de Zaragoza con la reina en 14 de Febrero; á 20 de este mes en Daroca estuvo; entró á 4 de Marzo en Valencia, donde celebró Cortes, y de donde se partió á 14 de Abril para Orihuela; y de aquí á Murcia; y desde esta ciudad (6 Junio) al reino de Granada para proseguir la guerra contra los moros. Y como de una falsedad nace otra, habiendo sentado Albert que la carta **7** es del año 1488, se vió precisado á decir que la **16** es posterior al día 18 de Agosto de 1492; y que de consiguiente su fecha es anterior á la de las cartas **26, 27** y **28,** «porque al médico Nicolás Clerga, recomendado por Boil, en 10 de Noviembre de 1490 se le concedió por la ciudad la misma exención de derechos que á los clérigos, como yo (Albert) lo leí en el Libro original.»

Ese Acuerdo municipal del 10 de Noviembre de 1490, que leyó Albert, aquel dato del 11 de Septiembre de 1487, que citó con sobrada vaguedad, y otros semejantes que la Crítica del siglo pasado solía mirar con incuria ó desdén, han de estimarse en más para la firmeza y claridad de la Historia que todas las conjeturas del ingenio sublime, que canta como la alondra y se pierde en las nubes.

La Junta general del Reino, que supuso á Daguí residente en Mallorca á 11 de Septiembre de 1487, ¿á qué se refería? Algo nos indica sobre este punto el P. Jaime Custurer en la segunda de sus *Disertaciones históricas del Beato Raymundo Lullio, Doctor iluminado, con un apéndiz de su vida,* que vieron la pública luz en Palma en 1700. Dice así (pág. 184):

«En un libro de cartas de su Magestad, reservado en el Archivo Real Patrimonial de la Curia del Procurador Real de Mallorca, el qual contiene las cartas reales desde el año 1484 hasta 1491 y está rubricado con el número 27, desde el folio 97 hasta el folio 100 se halla la carta de su Magestad al Procurador Real de Mallorca Gregorio Burgués, escrita en sus Reales sobre Málaga á 27 de

(1) *Anales*, libro xx, cap 73.

Julio de 1487, en que le manda notifique al tal Ministro (Inquisidor Guillermo Caselles, perseguidor de Daguí) una carta del Reverendísimo P. Fray Tomás de Turrecremata, Inquisidor General, en la qual priva del oficio al dicho Ministro; y luego inmediatamente á la carta de su Magestad está en el mismo libro el auto de la notificación hecho á 17 de Agosto de 1487 en que está inserta la carta del dicho Reverendísimo P. Fr. Thomás, escrita en Córdoba á 23 de Julio del mismo año, en que se pone á la letra una Bula de la Santidad de Innocencio VIII, despachada á 6 de Febrero 1486, en virtud de la qual obrava, y de todo tenemos copia auténtica.»

La bula de Inocencio VIII, en virtud de la cual obraba el Inquisidor general de España para deponer al particular de Mallorca lleva el número 31 en el bulario del Consejo de la Suprema. No se refiere directamente á Daguí, ni se ha de estimar su año, sino por el de la Encarnación, que corresponde al nuestro 1487.

Con esta prevención, y reconquistando palmo á palmo el terreno de la verdad, turbada ó mal comprendida, hay que leer la reseña biográfica de Daguí que trazó el P. Pascual y dedujo á clasificar por serie cronológica las cartas de D. Arnaldo Descós. Escribe (1):

«Uno de los célebres Lulistas fue el Doctor Pedro Daguí, Catalán de la villa de Monblanc, quien por su gran sabiduría fue llamado á Mallorca por la Noble Señora Doña Inés Quint, para leer la Cáthedra Luliana, que fundó año 1481. Recibió grandes honras del señor Virrey, Jurados de la Ciudad y demás Magistrados, pues el primer dia de su lectura desde las Casas de la Ciudad le acompañaron hasta la Cathedral, donde leyó su primera lección; y después de concluída, con la misma pompa le restituyeron á las expresadas Casas. Al paso que fué tan favorecido de los Lulistas, y aficionados al B. Raymundo, fué muy perseguido de sus contrarios, quienes le suponían defensor de doctrinas erróneas; y sabiendo Daguí que su principal Antagonista, no pudiendo lograr su depravado fin en España, havía partido á Roma para acusarle,

(1) *Examen de la Crisis del Reverendísimo Padre Maestro Benito Gerónymo Feijoo monge benedictino sobre el Arte Luliana,* tomo I, pág. 126-129. Madrid, 1749.

la natural obligación de defenderse de esta calumnia, le precisó passar á aquella Corte, en donde logró aprobación muy honrosa de un Libro suyo, dada por los Censores destinados por el Sumo Pontífice Sixto IV; los quales fueron Antonio Obispo Fanense *(Fanensis)*, Noyano Obispo Xephalense *(Xephalensis)*, Fernando de Córdova subdiácono de su Santidad, Juan Abad de San Bernardo de Valencia, Jayme Conil y Guillermo Bodonit. Don Nicolás Antonio en su Bibliotheca, hablando de Pedro Daguí, como de Autor Español, y de esta célebre Aprobación de su Libro advierte que Fernando de Córdova, que la firma, es aquel singular Ingenio Español de este nombre y apellido, de quien hace honorífica mención en sus Bibliothecas antigua y nueva; y es el mismo cuyo portentoso ingenio celebra el Rmo. Feijoó en su Theatro Crítico, tom. 4. disc. 14. números 63 y 72.

Después de la muerte de Sixto IV, pensando el adversario del Doctor Daguí lograr en Roma mayor fortuna, bolvió á aquella Corte; y obligó esta novedad á que repitiesse el mismo viage el expressado Daguí; y alcanzando confirmación de la Aprobación referida, estampó su librito *Janua Artis Magistri Raymundi Lull* con ella en Roma año 1485. Confirma la verdad y legitimidad de esta Aprobación la que juntamente con el permisso dió el Doctor Jayme Conil, siendo Vicario general de Valencia, año 1506. para estampar el *Arte Metaphysical* del P. M. Jayme Janer Cisterciense, en donde se refiere que el mismo Conil en Roma fue Juez y Comissario destinado para examinar el Libro del Doctor Pedro Daguí por el Sumo Pontífice Inocencio VIII, año primero de su pontificado; en cuyo tiempo hizo Daguí el segundo recurso á Roma (1); y como en la citada Aprobación estampada en esta Capital se refiera haverse dado en tiempo de Sixto IV, quando se imprime en tiempo de Innocencio VIII., queda justificada esta Aprobación, haviendo concurrido á ella una y otra vez el Doctor Conil.

Passó despues el Doctor Daguí á Sevílla, donde residían los

(1) Conil no habla del segundo recurso, como si diese á entender que el primero se hizo á Sixto IV.

Cathólicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel, quienes le honraron haciéndole su Capellán; y su Adversario que era cierto Religioso Inquisidor de Mallorca fue depuesto de su empleo con Breve del Papa del año 1486 executado por el Inquisidor General Don Fray Thomás de Torquemada. Debo advertir que este Lulista se debe apellidar *Daguí,* y en latín (conforme al uso de aquellos tiempos, que aun ahora observan muchíssimos) *Daguinus,* y no *Gaguinus* como sin fundamento quisieron corregir los Bolandistas en las Actas del B. Raymundo Lulio; pues tanto en sus Libros impressos, de cuya impressión cuidó el mismo, como en varias Escrituras de Mallorca que le nombran, singularmente en el Instrumento, . con que fue elegido Cathedrático por Doña Inés Quint, actuado por Pedro Litrá Notario, dia 30 de Agosto del año 1481, y en los Codicilos de la expressada Señora escritos por Miguel Abayar Notario, dia 10. de Marzo de el año 1485. consta que su apellido fue *Daguí.*

Lo más admirable de este Lulista es que, según él mismo refiere al fin de su *Libro de Metaphysica,* siendo de edad de 37 años, quando no sabiendo mas que las primeras letras, *nil nisi maternas habens Literas,* se aplicó á estudiar por siete meses la Doctrina de Lulio, si bien con poco cuidado; y aprovechó tanto, no obstante las muchas adversidades que padeció, como demuestran sus libros, que fueron el *Janua Artis Magistri Raymundi Lull,* que hizo en Barcelona año 1473. y allí mismo la estampó año 1482. y en Roma año 1485. con la Aprobación de los Diputados por su Santidad, y después en Sevilla año 1500. el Tratado *de Differentia*, que compuso en Jaén año 1500. y finalmente su Libro de Metaphysica ó de las formalidades, que escribió en Mallorca en el Monte Randa año 1485. y se imprimió en Sevilla junto con el de *Differentia* año 1500.

Debo advertir que en este libro de Metaphysica de Daguí, que hube de la Librería de los Padres Menores Observantes de Mallorca, hay una nota manuscrita, en que se dice que el orden de la naturaleza, de que trata Daguí en aquel Libro, es semejante al modo que tubo en tratarlo Avicembron en su Libro *Fontis vitæ;* y advierte la nota que Santo Tomás impugna á este Philósofo Árabe, singularmente en el opúsculo *de Angelis.* Á este mismo

Philósofo cita el Maestro Janer en su *Arte Metaphysical*, página 122, refiriendo algunas palabras suyas en el mencionado Libro *Fontis vitæ.*»

En resolución cronológica.

1473. Termina Pedro Daguí en Barcelona la composición de su *Janua Artis.* Años antes, cuando empezó á estudiar latín, tenía 37 de edad.

1481, 20 Agosto. Instituye doña Inés Quint la dotación de la cátedra Luliana en Mallorca, designando á Pedro Daguí para regirla.

1482. Estando en Barcelona Daguí se ocupa en la edición de su *Janua Artis.*

¿1483? Da su primera lección en la catedral de Mallorca.

12 Agosto 1484. Antes de este dia, que es el de la muerte de Sixto IV, Daguí había pasado á Roma. Su libro, delatado por la Inquisición, obtuvo aprobación pontificia. Tan pronto como la obtuvo, Daguí regresó á Mallorca; pero no tardó en volver á ponerse en camino para Roma, donde se delató de nuevo el libro al nuevo pontífice; quien lo aprobó á su vez en el primer año de su pontificado, es decir, antes del 12 de Septiembre de 1485, según consta por la declaración del Dr. Jaime Conil, uno de los jueces revisores, que al efecto nombró Inocencio VIII.

1485, 10 de Marzo. Codicilo de doña Inés Quint, donde dió á entender que Daguí seguía en la posesión de su cátedra mallorquina. Daguí, así que estuvo impresa la *Janua Artis* en Roma, regresó á España, y pacíficamente se consagró á la enseñanza. Escribió su libro de *Metafísica*, en Mallorca, en el monte Randa. No ignoraba el P. Pascual que la edición Hispalense, que manejó, de este libro, concluye diciendo: «Composuit Magister Petrus Dagui hoc opus in Regno Majoricarum in Podio Rande, *20 die Septembris anno Domini 1485.*» Para evitar todo anacronismo en su sistema conviene pues decir que Daguí, regresando del segundo viaje que hizo á Roma en la primera mitad de 1485, estuvo algún tiempo enseñando ó escribiendo en Mallorca, antes que pasase al lado de los Reyes Católicos en Sevilla.

1486. Breve de Inocencio VIII, deponiendo de su cargo al Inquisidor que en Mallorca había molestado á Daguí. El Breve

fué ejecutado por el Inquisidor general Fray Tomás de Torquemada.

1500. Ediciones en Sevilla de los libros *Janua Artis* y *De Metaphysica*. En la misma ciudad y en este año se imprimió el libro *De differentia*, que Daguí había compuesto en Jaén.

Con tan escasos elementos emprendió el P. Pascual la no fácil tarea de clasificar, ó disponer por orden cronológico, las cartas de D. Arnaldo Descós, cuyo códice antes del año 1759 acertó á encontrar en la catedral de Mallorca. Bien sabe la Academia cómo se hubo el sabio Cisterciense, y cómo vino á parar un ejemplar de su copia (1) á nuestra Biblioteca.

Al presentar, deseoso de publicarla, esta colección, que no dudo podrá contribuir al adelanto de la Historia, séame lícito añadir dos palabras más sobre la cuestión fundamental que el colector dejó embrolladísima.

Primera estancia de Dagui en Mallorca.

Sienta el P. Custurer (2) que «por los años 1481 obtuvo el Maestro Pedro Daguí la cátedra Lullista, que fundó en Mallorca Doña Inés de Quint con cien libras de salario.» Añade que «comencó á leerla este mismo año» con tanto aplauso como lo testifica la exposición que presentaron los Jurados de la capital á los síndicos del reino:

«La Ciencia del nostro gran Mallorquí, Mestre Ramón Lull, quant es per lo mon enomenada, é ab quanta reputació é veneració tenguda, á cascú es assay notori; é ab quanta oblivó era venguda aprés la mort de aquell Reverent Mestre Juan Llobet († 9 Mayo, 1460) cascún ho veu. É per quant Nostre Señor Deu no vol que en aquest Regne sia passat per oblivió, ha moguda á devoció la magnífica Dona Agnés de Quint, la qual per se virtut ha feta (20 Agosto, 1481) donació de cent lliures de renda cascún any al qui llegirá de la dita Ciencia, aturantse ella llibertat de

(1) Colección Muñoz, tomo VI.
(2) *Disertaciones*, pág. 297 y 298.

elegir lo mestre é no sé quina altra ordinació que hi vol fer; é de present ordena *Mossén Pera Daguí prebere;* al qual nosaltres, lo iorn que feu lo principi fem molta honor, aplegantnos nosaltres á la Sala ab lo Llochtinent é molta gent honrada, é acompañamlo á la Seu, ahont llegí á la trona. Aquest benefici quant es útil á tot lo Reyna, vostres Magnificencies ho poden veura.»

Antes que Daguí fuese nombrado por doña Inés Quint para regir la cátedra que ella fundó y dotó, había él dado su primera lección en la Catedral, asistiendo á la prueba el Virrey y los Jurados de Palma, que hablan en el documento. El tratamiento de *Magnificencias* que dan á quienes lo dirigen, y la utilidad general del Reino, que dicen resultará del nombramiento y elección del nuevo catedrático, si fuere ratificada la exposición que hacen, indican una fecha cercana al privilegio regio de *Estudio General* para todo el reino de Mallorca, que otorgó D. Fernando en Córdoba á 30 de Agosto de 1483. La que llama el P. Custurer *Instrucción* dada por los Jurados es, por lo visto, la presentación que hicieron al Consejo general del Reino, solicitando la aprobación de éste para la colación del cargo universitario. Disponer de la renta ó dotación que prometió (20 Agosto 1481), no lo haría doña Inés sin aguardar la concesión de poder amortizar el capital, que le fué otorgada (1) por el Rey desde Astorga, á 6 de Marzo de 1483.

La prueba de suficiencia *(principi)* en la catedral se haría pocos días antes de proceder al nombramiento. Parece, pues, que el viaje de Daguí no ha de anticiparse al mes de Agosto de 1483, ni posponerse al de Octubre.

Son de ese tiempo las cartas 1 y 2 de la colección Pascual, la que dirigió Fray Boyl á Daguí (perdida) y la primera (2) de Descós á Fray Boyl.

---

(1) Campaner, *Cronicón Mayoricense*, pág. 189, 190.
(2) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 291-293.

Primera hostilidad de la Inquisición mallorquina contra Daguí.

«Consta (1) de varias instrucciones que los Síndicos de Mallorca, que representan las villas de este Reino, dieron en el año 1483 á Francisco Axartell, quando le embiaron á la Corte por estas dependencias. Tráhelas el P. Andrés Moragues en el año 1483 de su Cronografía, pág. 7, refiriendo están en poder de Juan Remiro, notario Escrivano del Syndicato.»

Según el P. Custurer, á quien sigue el P. Pascual, la delación y agresión inquisitorial provino de las explicaciones que daba Daguí á su *Janua Artis*, impresa el año anterior en Barcelona. Versaba la acusación sobre dos puntos teológicos (2): el dogmático, tocante á los versos

«Non abhorres peccatores,
Sine quibus nunquam fores
Tanto digna Filio.»

trazados al pie de una imagen de Nuestra Señora, que veneraban los dominicos de Valencia; y el de tres proposiciones metafísicas, peligroso por su aplicación al tratado *de Deo uno et trino* (3).

La lucha inquisitorial, entablada en Mallorca por Guillermo Caselles, coincide con la declaración en favor de los tres versos,

---

(1) Custurer, *Disertaciones históricas*, pág. 184.

(2) Sobre el primero, referente á la Virgen, ha de consultarse como punto de partida lo que refiere Diago, *Historia de la provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, libro I, cap. 33.

(3) «Nuestros teólogos, mal avenidos con la fraseología luliana, dirigieron al Papa una censura contra varias proposiciones del libro, á saber:

»La distinción es *plurificable* según los modos de los *conceptos*, pues uno es el concepto de razón, otro de la naturaleza de la cosa; uno formal, otro real; uno subjetivo, otro objetivo.

»La bondad es *un número*, y la magnitud otro; luego se distinguen esencialmente. No puede una *formalidad* distinguirse en número, sin que se distinga en esencia.

»Todo lo que distingue esencialmente, distingue realmente, y todo lo que distingue realmente, distingue formalmente; con propiedad ó con impropiedad.» Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo I, pág. 537. Madrid, 1880.

emanada en Roma á 11 Septiembre de 1483, cuyo texto imprimió y tradujo el P. Diago. Esta declaración debió ser no poca parte para infamar á Daguí por toda España, como lo deploraba Fray Boyl (1): Si veniet pacatis in Urbe rebus, facile omnia venena, quae per Hispaniam disseminata sunt, suffocabuntur, ejus viri doctrinae flumine arida prata atque horrida inundante.» Más explícito aún escribía Descós (2), dando gracias á Fray Boyl por las recomendaciones del rey cerca de Sixto IV y de los cardenales, que procuró á Daguí: «Has ob res spero, Deo favente et *Beatissima Virgine, cujus honore tantos ipse patitur labores,* illas suae prodesse expeditioni admodum.»

Las cartas del rey, que procuró Fray Boyl amparando á Daguí (20 Abril, 1484), no fueron probablemente extrañas al cambio de escena que Fray Tomás de Torquemada proyectó desde las Cortes de Tarazona (3): «Quando el Rey tuvo Cortes á los Aragoneses en la ciudad de Taraçona en el año pasado de MCCCCLXXXIIII, se juntaron con el Prior de Santa Cruz, Inquisidor General de los reynos de Castilla, Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña algunas personas muy graves y de grande autoridad... entre otros Alonso de la Cavallería, Vicecanceller de Aragón, D. Alonso Carrillo, Andrés Sart, Martín Gómez de Pertusa y Phelippe Ponce, doctores en decretos. Esto fué á catorze del mes de Abril; y á quatro del mes de Mayo el Inquisidor General proveyó por Inquisidores Apostólicos deste Reyno á Fray Gaspar Inglar, de la orden de Predicadores, y á Pedro Arbués, Canónigo en la Iglesia Metropolitana de Çaragoça, Maestros en la sagrada Theología; y en el mismo tiempo se proveyeron Inquisidores Apostólicos para la ciudad y reyno de Valencia.» Fué convocado á estas Cortes el reino de Mallorca; y las instrucciones que llevarían los Síndicos para proteger á Daguí, nos hacen descubrir por ese lado nuevos horizontes de investigación histórica. El resultado de las negociaciones inmediato sería facilitar y acelerar el curso de la causa; ó mejor dicho, recurso de apelación en Roma. El primer punto no

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 296.
(2) Idem, pág. 299.
(3) Zurita, *Anales*, libro XX, cap. 65.

ha dejado mayor muestra de sí que la que llevo apuntada. Sobre el segundo nos queda la siguiente censura laudatoria (1):

«Beatissime Pater, post pedum oscula beatorum.

»Saepe fuimus cum magistro Petro Dagui, ut videremus intellectum, quem dat tractatui edito in doctrina Raymundi Lulli, et signanter particulis in eodem tractatu, in quibus videtur oriri prima facie suspicio propter inusitatum modum loquendi et accipiendi terminos sicut in doctrina eiusdem Raymundi; ita ut ignorantibus materiam subiectam magis videatur quaedam obumbratio intellectus, quam cognitio alicuius Artis. Dimissis quae in Logica, Physica, etc., dicuntur, solum ad tria aspeximus, *quae in fide possunt generare suspicionem*, quae etiam secundum intelligere magistri Petri et aliquorum Doctorum non male sonare videntur. Primum est...

Talis est sententia magistri Petri Dagui, quam nos uniformiter laudamus: Antonius (2) episcopus Fanensis; [Franciscus Vitalis] Noyanus (3) episcopus Xephalensis; Fernandus Cordubensis subdiaconus Domini nostri (4); Joannes abbas sancti Bernardi Valentini; Jacobus Conil; Guilielmus Codonit.»

Las ediciones del libro de Metafísica, que produce el P. Pascual, como garantía del fallo *absolutorio* durante el pontificado de Sixto IV, no pasan de asegurar que en los últimos meses de aquel pontificado se dieron las proposiciones sospechosas á examen y censura de los seis jueces. Daguí tuvo con ellos muchas veces *(saepe)* conferencias personalmente en Roma. Uno de ellos, Jaime Conil, en la obra que cita el P. Pascual, declaró expresamente que la causa fué ultimada en el primer año del pontificado de Inocencio VIII; y otro de los jueces el obispo de Cefalú corro-

---

(1) Custurer, *Disertaciones*, pág. 300.—Nicolás Antonio *(Biblioth. hisp. vet.* l. x, capítulo 14) copia tan solamente la cláusula final, más correcta que la impresa por Custurer.—El Sr. Menéndez y Pelayo *(Historia de los heterodoxos*, pág. 537) nota que vió esta censura manuscrita en la Biblioteca Ambrosiana de Milán.

(2) Domingo *Antonio* de Pignerol. Entró á ser obispo de Fano en 1482, y falleció en 1499.

(3) Franciscano. Fué confirmado en la Sede episcopal de Cefalú á 26 de Noviembre de 1484; claro indicio de haber sido firmada la censura en el primer año del pontificado de Inocencio VIII.

(4) Nicolás Antonio suplió Sixto IV; pero ha de rectificarse.

bora esta declaración con la aposición de su nombre y firma en el documento. No hubo lugar á dos causas en tan cortísimo tiempo; é inverosímil de todo punto se hace, que sustanciada y fallada la primera por el tribunal supremo de la Santa Sede, perdiera así su vigor el principio jurídico *Non bis in idem.* Añadiré que las ediciones barcelonesa (1482) y romana (1485) del *Janua Artis,* que da como ciertas el P. Pascual, son deducciones de su sistema, pero que en realidad no han logrado crédito de los modernos bibliógrafos.

En 10 de Marzo de 1485 Daguí mantenía la posesión de su cátedra mallorquina, pero temiendo doña Inés Quint que él abdicase ó falleciese firmó el siguiente codicilo en poder del notario Miguel Albeyar (1): «Eligo Magnificum Dominum Michaëlem de Pax Majoricarum domiciliatum, fratrem meum, et Dominum Sperandeum Español Canonicum Majoricarum, nepotem meum seu *nebot* (2), qui vigore hujus meae electionis et potestatis quam, quantum de jure mihi permittitur, eis tribuo ut post cessum et seu decessum venerabilis Petri Dagui, *magistri impraesentiarum ipsarum scholarum Magistri Raymundi Lulli*, possint et valeant eligere alium magistrum dictarum scholarum.»

A este primer período de persecución inquisitorial que sufrió Daguí, y que le obligó á extrañarse en Roma, pertenecen las cartas **2-9** de la colección Albert, que registra la de Pascual bajo los números 14-21. De ellas y de lo que acabo de exponer infiero que Daguí se ausentó de España por Enero ó Febrero de 1484; y que después de más de un año, sosegada la borrasca, tomó puerto para ocupar la cátedra. Habríale sustituído, durante su ausencia, el canónigo de Barcelona, D. Gabriel Desclapés (3), á quien por esta razón, bien que sin fundamento sólido, pretende el cronista Mut hacer predecesor de Daguí en la escuela principal, dotada por doña Inés de Quint.

---

(1) Cisturer, *Disertaciones*, pág. 306.

[illegible] S[illegible]no.

[illegible]ciller[illegible]nse las cartas 8 y 9 de la colección Albert, escritas cuando Daguí estaba en [illegible]. Las dirigió Descós á Fray Boyl (Mayo, 1484) instándole á que no rehusase el hospedaje que le ofrecía en su casa de Palma, pues no había de faltar quien le impusiese en la doctrina Luliana.

La cátedra de Daguí en el monte Randa.

Advirtió bien el Sr. Albert (1) que «Daguí, vuelto de Roma estaba en Mallorca en 1485, donde acabó su libro de Metafísica á 20 de Septiembre; y en el fin hace memoria *de persecutionibus aliquorum proborum hominum bono animo motorum;* en cuyo tiempo las horas que podía estaba escribiendo este libro que entonces concluyó en el monte de Randa.»

No solamente concluyó en el monte de Randa, sino que allí compuso toda su obra de Metafísica, dividida en dos partes (2): «*Composuit Magister Petrus Dagui hoc opus in Regno Majoricarum in Podio Rande, 20 die Septembris anno Domini 1485.*» El Sr. Albert se figuró que la escuela permanecía á la sazón en Palma; pero las cartas de Descós coleccionadas por el P. Pascual dan otro aspecto á la realidad histórica. Los estudiantes, venidos algunos de ellos de los reinos de Castilla y de Francia, se trasladaron con su maestro Daguí al monte de Randa, no por otro motivo sino por estar perturbada la ciudad (3), con las murmuraciones y revueltas de la plebe, acosada del hambre é inveterado rencor contra la nobleza, en tanto grado que habían consternado á Descós (4). La obra escrita por Daguí en la soledad, ó digámoslo así, destierro de Randa, representa las lecciones que á la sazón daba, ó dictaba á sus numerosos discípulos, algunos de los cuales, y en especial los extranjeros, tenían que mendigar ó vivir de la sopa, rasgo característico de las universidades de aquel tiempo. Por esta razón Descós, y mucho más Fray Boyl, debieron renunciar al proyecto que habían abrigado de concurrir en Palma á las lecciones del afamado maestro.

En sus cartas á los jóvenes estudiantes de Randa, aunque fuesen sobrinos suyos, Descós les daba el dictado de hermanos *(fra-*

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 288.
(2) Méndez, *Tipografía española* (2.ª edición), pág. 104. Madrid, 1861.
(3) «Relicta perturbata civitate». Carta 4.
(4) Carta (8) á Fray Boyl. BOLETÍN, tomo XIX, pág. 303.

tres) y aun de religiosos *(religiosi)*, bien que ni ellos, ni sus maestros hiciesen profesión monástica. Era la fraternidad del saber universitario en los claustros de él. La antepenúltima (12) de estas cartas merece singular atención. En ella dice Descós á su sobrino Pedro de San Juan que el Reverendo Maestro Bartolomé Caldentey izó bandera de emulación contra las escuelas de Randa, yéndose con muchos discípulos al lado opuesto de la isla, ó al colegio de la Trinidad cerca de Valldemosa. El hecho tuvo lugar, estando todavía Daguí enseñando en Randa; y sabido es (1) cómo el Maestro Caldentey hizo gemir la prensa mallorquina con una obra de Gersón á mediados de 1485. No es, pues, exacto lo que anotó el cronista Guillermo Terrasa, escritor del siglo pasado sobre el año 1488 (2): «Este mismo año empezó la estampa en Mallorca, como consta por un Real privilegio que se hallaba en la Real escribanía de Cartas Reales.» Hallábase en Barcelona don Bartolomé Caldentey, amigo de Daguí y de Descós, cuando este, en 1483, escribió la carta inédita, que da principio á la colección Pascual.

Daguí segunda vez perseguido por la Inquisición de Mallorca.

Consta del despacho regio (27 Julio 1487) y del auto de la misma fecha ó muy próxima, que expidió Torquemada contra el inquisidor Guillermo Caselles perseguidor de Daguí; los cuales,

(1) «Otro impreso hallé aquí, y es el primero de esta isla, del cual daré razón, por si no le conoció el P. Méndez. Es un tomito en 4.º, de unas treinta hojas, sin foliatura. Empieza así: *Incipit tractatus magistri Johannis de Gerson, Cancellarii Parisiensis de regulis mandatorum.* — Prol. *Agamus nunc interim quos natura,* etc. — Al fin se halla este epígrafe: *Doctissimi magistri Johannis de Gersonno presens opus: opera et impensis reverendi Bartholome Caldentcii. sacre theologie proffessoris impressum est: arte vero et industria ingeniosi Nicolai Calafaii Balearici in maiori ex Balearibus imprimentis, anno salutis MCCCCLXXXV, die vero XX mensis junii.*» Villanueva, *Viaje literario*, tomo XXII, pág. 208 y 209. Madrid, 1852.— Puede verse en la edición de las obras del célebre canciller por Ellies du Pin, tomo III, páginas 78-106. Amberes, 1706. En 1544 salió á luz en México la traducción castellana del mismo libro. Hizo esta edición el primer obispo de México D. Fray Juan de Zumárraga, no siendo todavía arzobispo.

(2) Campaner, *Cronicón Mayoricense*, pág. 191. Palma de Mallorca, 1881.

auto y despacho, fueron llevados á ejecución en 17 de Agosto. Daguí, expulso de Mallorca, había debido acogerse á la protección del Rey y apelar al Inquisidor general, que estaba en Córdoba con la Reina á 31 de Mayo (1) y en el Real sobre Málaga á 26 de Junio. Dejó Daguí al salir de Mallorca un sustituto (valenciano?), que rigiese su cátedra; pero también este fué expulsado del reino (2). Serenada la tempestad y depuesto el inquisidor (17 Agosto), envió Daguí á otro sustituto, y siguió los pasos de la corte dando en ella lecciones muy concurridas.

Dagui segunda vez en Roma.

Habiendo fallecido en Valladolid el obispo D. Diego de Avellaneda (21 Noviembre 1488), Daguí vió expuesta, según parece (3), su cátedra mallorquina á los percances pecuniarios, que expone, documentándolos, el P. Custurer (4). El negocio era universal y radical (5) en 23 de Octubre de 1489, porque se trataba de aplicar la dotación de la cátedra á la de un nuevo arcedianato en la catedral. La maraña, que Descós llama *secretísima* (6), se urdía, viviendo el Sr. Avellaneda, en la primera mitad del año 1488; á título, si mal no creo, de que Daguí aferrado á la corte, no cumplía con su obligación, contentándose de enviar sustitutos; y era justo dirían emplear aquella renta en mejor utilidad del servicio público. El obispo no se dejó persuadir; Daguí publicó en Barcelona aquel mismo año su *Janua Artis* y al siguiente su Metafí-

---

(1) BOLETÍN, tomo XVI, pág. 371.

(2) Carta 33 de la colección Pascual.

(3) Post Reverendi Episcopi obitum, de Magistro Daguino, nihil certe quod ageret habuit. Cupio illum optimum senem et virum eruditissimum jamdudum quiete frui.» Carta de Boyl á Descós (19 de la colección Albert).

(4) Véanse bien compendiados por Soller, *Acta Sanctorum Junii*, tomo v, pág. 727. Venecia, 1744.

(5) «Dominum Dagui et bene ac jam prope ad votum negotium universale expedisse, et transacta hyeme istuc redituram ad vos audivi; quos ego beo. Et quoniam jamdiu me haec spes fefellit; quamdiu ipse erit in Urbe, maxime ejus vitae timeo ex qua nostra pendere videtur.» Carta 11 de la colección Albert.

(6) Carta 37 de la colección Pascual.

sica (1); pero arreciaron y prevalecieron los vientos de la osadía contraria; y así no es extraño que dieran con él en Roma. Tarde allí se lisonjeaba y empeñaba su palabra de que regresaría á Mallorca. La cátedra enmudeció; y él murió y bajó al sepulcro en Sevilla (1500) sin poder aún presentir aquel triunfo definitivo de su gigantesca lucha, muy gloriosa por cierto, que el erudito y bien informado Guillermo de Terrasa describe así (2):

1502, Mayo 15. «Con motivo de los felices sucesos que en la causa del Beato Ramón y cátedras de su admirable ciencia tuvo el Maestro Daguí presbítero en Roma, y después en Sevilla, con tan favorables despachos, aprobaciones y privilegios de los Sumos Pontífices Sixto IV y Inocencio VIII y del Católico Rey D. Fernando V de Castilla y II de Aragón y de Mallorca, se hicieron extraordinarias fiestas en Mallorca y en la iglesia de San Francisco, día 15 de Mayo de 1502. Hubo certamen literario sobre la vida, doctrina y martirio del Santo, con asistencia del Reverendísimo Sr. Inquisidor D. Francisco de Oropesa, del Illustríssimo Sr. D. Miguel Morro, y de ambos cabildos, y de gravísimo y numeroso concurso.»

Valor histórico no podrá negarse á la colección Pascual, así por la nueva é íntima perspectiva que ofrece de las escuelas lulianas á fines del siglo xv, como por otros incidentes literarios y biográficos, de variada índole y de no menor interés.

1.

¿Septiembre? 1483.—Á Pedro Daguí, que estaba en Barcelona y se decía que rehusaba ó iba á renunciar la cátedra mallorquina.

Arnaldus Cossus praestanti doctrina viro P[etro] Daguino S. P. D. (3).

Reverende in Christo frater.

Magno cum desiderio tuum adventum expectabamus ut tantum

---

(1) Méndez, *Tipografía Española*, pág. 50 y 51 (2.ª edición). Madrid, 1861.

(2) *Cronicón Mayoricense*, pág. 219 y 220.

(3) Salutem plurimam dicit.

virum nos et amici et devoti doctrinae Divi Raymundi haberemus. Laetabatur certe omnis nostra civitas tam egregium virum, tam doctrina quam moribus praestantissimum, apud nos commigrare. Nescio qua de causa illud bonum et nobis valde optabile propositum immutasti. Scio enim maximae fore utilitati te huc venisse; quoniam non solum quietem, quam omnes studiosi peroptant, verum et honorem et utilitatem, quae usui totius vitae sufficeret, habuisses.

Et quoniam mihi est animus dare operam Sacris Litteris, praesertim divinae Arti Magistri Raymundi, oro te ut certiorem me facias an debeas venire, an omnino velis manere Barchinonae, aut in Tarraconensi agro. Nam si decrevisti non petere nostram Balearem, ibo ad te quamprimum; et volo me tibi praebere discipulum et auditorem praedictae Artis. Non enim me latet quantam utilitatem afferat coelestis illa doctrina, quae non solum cognitione tantarum rerum importat, verum etiam prae se fert nescio quid religionis et perfectionis; et quod omnibus compertum est, a cunctis vitiis nos detrahit et ad contemplationem unius dumtaxat Dei et omnium suorum operum, obliti rerum fragilium, ducimur. Nil sane videtur mihi dulcius quam cognoscere Deum, nihil jucundius quam res altas contemplari, nihil amabilius quam veritatem investigare, nihil oblectabilius quam cognoscendo Deum assidua cogitatione eum mente et corde complecti. Poëtae vero et historiographi et oratores, quibus hucusque studui, docent nos dumtaxat bene dicere; philosophi morales bene atque honeste vivere; theologi autem, quos nunc tanto prosequor amore, docebunt me quonam pacto possim consequi illam immortalitatem, quam omnes christiani, ut inquit Lactantius (1), tamquam summum bonum optare debemus.

Retulerunt mihi G[abrielem] Clapesium hic venturum una tecum. Utinam venisset! Scio equidem vos fore binas columnas sustentaculas nostri Regni (2). Quamobrem facies mihi rem pergratam si, perlectis meis litteris, quamprimum rescribere sit tibi curae. Vale.

---

(1) *Divin. instit.* l. III, cap. 12 (Migne, VI, 383).

(2) De Mallorca.

Hanc litteram (1) ostende R(everendo) M(agistro) G(abrieli) Clapesio, cujus participem illum facio. Bartholomaeum Caldenteyum, familiarem nostrum, nomine meo salutes obsecro. Si deinde ad quindecim dies habuero a te responsum, fortasse post alios quindecim illic me [ubi fueris] habebis si huc non es venturus. Vale.

2.

¿Septiembre? 1483.—A Gabriel Desclapés, canónigo de Barcelona. Dícele que bien sabe cuánto desea verle enseñar en Palma, y que no deje de venir (con Daguí). No quiere decir más, porque no hay que espolear á quien corre.

Arnaldus Cossus R(everendo) M(agistr)o Gabrieli C(lapesio) salutem.

Retulit mihi frater tuus te incolumem Barchinonam applicuisse; quo, aedepol, vehementer laetor. Quamquam in tuo recessu (2), copia colloquendi ad invicem data non fuit, admonuissem verumtamen ipsam tuam virtutem. Quae sponte sua ad unumquodque bonum opus perficiendum parata est, scio non indigere meis monitionibus. Ideo, ne videar addere calcaria currenti, non opus est tibi mea hujuscemodi cohortatione; quum praesertim viderer diffidere et derogare tuae virtuti. Quamobrem, oratum dumtaxat te volo ut memineris publicae utilitatis; et subvenies meo flagranti desiderio quod circa Sacrarum Litterarum studia ardet.

De esta carta y de la precedente aparece que *dos*, por lo menos, eran las cátedras del naciente Estudio general ó Universidad Luliana. Descós se mostraba resuelto á salir de Mallorca, y seguir el curso de sagrada teología, que había de explicar Daguí, si este renunciaba á su nombramiento y se quedaba en Barcelona ó iba

---

(1) Sic.

(2) ¿Desde Palma? Según parece, había ido al encuentro de Daguí en Barcelona. Descós se excusa, porque no pudo verle y hablarle en el momento de la partida. Mut en su *Historia de Mallorca* hace á Gabriel Desclapés antecesor de Daguí en la cátedra dotada por doña Inés Quint.

á fijarse en el campo de Tarragona. Daguí no renunció; mas no dejó de notificar á Descós que daba comienzo á su enseñanza, y le mostró la carta de Fray Boyl que había recibido en Barcelona (1). Descós, en efecto, escribió á Fray Boyl (2) hablando de Daguí: «illum tibi amicissimum reddidisti; quum praesertim eum certiorem fecisti de tua ipsa voluntate erga doctrinam nostri Divi Raymundi, *cui libenter*, ut ais, *operam dedisses*, *si opportunitatem praeceptoris habuisses*. Quas ob res, valde timui ut praedictus Daguinus, gerens tibi morem, nobis Balearibus et aliis compluribus advenis magnum deserendo detrimentum afferret; tametsi ego, praecognita utilitate dictae Artis, decreveram ipsum, quocumque ivisset, sequi magno cum studio et observantia.» La carta de Descós á Fray Boyl, fué escrita algún tiempo después que Daguí había comenzado el curso de sus lecciones en Palma. Descós que las oía entusiasmado, ofreció su casa á Fray Boyl para el mismo efecto: «si flagranti animo vis incumbere Raymundo, veni ad nos; et offero tibi meam domunculam ad nutum tibi paratam.»

3.

¿Abril? 1485. A dos jóvenes estudiantes en Monte Randa.

Arnaldus Cossus suis dilectis J(oanni) B(ernardo) atque Hispano S. P. D.

Retulerunt mihi his proximis diebus fratrem B(urguesium?) amicum nostrum in Christo dilectum, magna affligi aegritudine; quod in tanta tamque extrema paupertate posito nihil molestius evenire potuit. Quod, hercle, graviter tulissem, nisi voluntati divinae adhaererem. Scio enim clementissimum Deum castigare quos amat, ut inquit Propheta (3): *Castigans castigavit me Deus, et morti non tradidit me.*

---

(1) Daguí no había ido aún á Roma; y así debo rectificar lo que anoté en otro informe (BOLETÍN, tomo XIX, pág. 292).

(2) Carta **1** de la colección Albert.

(3) Salmo CXVII, 18.

Non vos latet, mei charissimi fratres, corporis infirmitatem magnam animae sanitatem esse; nam, ut praedictus psalmista ait (1): *Virga tua et baculus tuus, ipsa me consolata sunt.* Et (2): *Visitatio tua custodivit spiritum meum.* At quam bona est infirmitas corporis, qua proficiunt et virescunt virtutes animae! Ut beatus Bernardus inquit (3): Mala est sanitas carnis, quae hominem adducit ad infirmitatem animae; et valde bona est infirmitas carnis quae perducit hominem ad sanitatem animae. Infirmitatem carnis laudat Apostolus dicens (4): *Quum* enim *infirmor tunc fortior sum.* In flagellis Dei non debet infirmari homo; quia per hoc quod castigatur, a peccato emendatur. In hac enim vita Deus parcit peccatoribus, et non parcit justis; in futura vita parcet justis, et non parcet peccatoribus. Corripit itaque Deus flagello piae castigationis; et quos parcendo a se abjiciebat, feriendo clamat ut veniant. *Gloriari* igitur nos oportet *in* ipsis *tribulationibus, scientes quoniam ipsa tribulatio patientiam operatur* (5), quae faecem totius voluptatis extergit, quae limpidas animas Deo reddit, quae suos amatores ad tutissimum portum perdūcit. Haec est, haec est, haec inquam est per quam infernus clauditur et paradisus aperitur suis amatoribus. Praeterea, beatus Gregorius suis in Moralibus (6) clarius ostendit, dicens multas adversitates et mala hominibus ante peccata evenire ne peccent; aliis in peccato eveniunt ut exeant ab illo; multis post peccatum ut puniantur. Sed quocumque modo, quibuscumque flagellis Deus visitabit nos, laudetur sua divina justitia, quae tam dulcissime nostra nefanda punit peccata. Laudetur itaque semper suum sanctissimum nomen, quum sit solamen et refugium tutissimum pauperibus, Propheta dicente (7): *Et factus est Dominus refugium pauperi; adjutor in opportunitatibus, in tribulatione, ut sperent in te qui noverunt nomen tuum, quoniam*

(1) Salmo XXII, 4.
(2) Job, X, 12.
(3) *Serm.* XXIX *in Cantica* (Migne, CLXXXIII, 932).
(4) San Pablo, *2 Cor.*, XII, 10.
(5) San Pablo, *Rom.*, V, 3.
(6) Libro XXVI, cap. 31 (Migne, LXXVI, 370, 371).
(7) Salmo IX, 10.

non dereliquisti quaerentem te, Domine. Et (1): *Junior fui, etenim senui; et non vidi justum derelictum.* Multas licet patiamur tribulationes propter peccata nostra, non tamen derelinquimur a Deo, Propheta testante (2): *Si autem dereliquerint filii ejus legem meam et in judiciis meis non ambulaverint, et mandata mea non custodierint, visitabo in virga iniquitates eorum et in verberibus peccata eorum; misericordiam autem meam non dispergam ab eo, neque nocebo in veritate mea.* «Durius, inquit Isidorus (3) circa suos electos in hac vita Deus agit, ut dum fortioribus flagelli stimulis feriuntur, nulla oblectamenta praesentis vitae delectent; sed coelestem patriam, ubi certa requies spectatur, indesinenter desiderent.» Audite, fratres charissimi, Paulum dicentem ad Corinthios (4): *In omnibus tribulationem patimur, sed non angustiamur; aporiamur, sed non destituimur; persequutionem patimur sed non derelinquimur;* humiliamur, sed non confundimur; *dejicimur, sed non perimus.* Et ideo, fratres dilectissimi, si meis parvulis muneribus vobis non satis, ut teneor, subveni; his saltem spiritualibus consolationibus reficiam vos. Valete.

Según se ve por la carta siguiente, los jóvenes estudiantes se habían visto obligados á salir de Palma con su maestro Daguí por estar la ciudad perturbada *(relicta perturbata civitate);* lo cual hacía presentir la carta **8** de la colección Albert, escrita por Descós á Fray Boyl: «Hinc plebs nostra et vulgus invehitur, ob vectigalia, in nobilitatem immortali studio ut per fas et nefas ad paupertatem et ruinam (nobilitatem) ipsam adducant. Eo in tanto discrimine et periculo salus hujus nostri Regni posita est, ut si Deus nobis divinitus non subvenerit, vereor equidem ne status hujus nostrae civitatis brevi ad inauditam deveniet stragem. Hinc etiam persequutio bonorum hominum et studium destruendi Artem nostri divi Raymundi in dies crescit; insistunt enim nunc majori conatu contra praedictum Raymundum ut a memoria hominum eum radicitus evellant.»

(1) Salmo XXXVI, 25.
(2) Salmo LXXXVIII, 31-34.
(3) *Sententiarum.* libro III, cap. 1, núm. 12 (Migne, LXXXIII, 654).
(4) *2 Cor.* IV, 8-9.

4.

¿Mayo? 1485.—Á los mismos. Les anima á sobrellevar la pobreza. Uno y otro habían acudido á las escuelas de Mallorca desde muy lejanos países, haciendo largo viaje por mar y tierra.

Arnaldus Cossus suis dilectis Joanni Bernardo et Hispano, atque omnibus suis amicis apud Montem Randensem studentibus S. P. D.

Magnas ago Deo gratias qui vos renuntiantes universis voluptatibus, **relicta perturbata civitate** (1), ad tantam studendi dispositionem perduxit. Quid majus a Deo immortali in via haberi potest quam ad unguem posse servare, ut ita loquar, *primum mandatum?* Quod est (2) *diligere Deum* suum *ex toto corde* suo, id est ex voluntate; et *ex omni mente* sua, id est ex intellectu et memoria; *et* etiam *ex omnibus viribus*, quod de vegetativa, sensitiva et imaginativa intelligitur. Hoc enim est vita hominis dirigere omnes suas facultates ad talem finem, ad quem non se possunt habere omnes homines qui in saecularibus versantur negotiis.

Dicet fortasse aliquis vestrorum: «Nec ipsi quidem propter nimiam nostram urgentem paupertatem et penuriam fere omnium rerum, quae humanae vitae necessariae sunt; *quum sit difficile*, juxta Aristotelicam sententiam, *egentem bene operari.* Quam sententiam noster Juvenalis confirmare videtur, dicens (3):

«Haud facile emergunt, quorum virtutibus obstat
Res angusta domi.»

Respondeo ab exemplo, a Christo sumpto (4). Quum maximam [discipuli] paterentur famem et non haberent unde cibaria emerent, confricabant spicas, et non propterea cessabant suo illo op-

---

(1) Compárese la carta 6, donde «perturbatio praesentis fluctuationis» expresa lo mismo.

(2) Evangelio de San Mateo, XXII, 37, 38.

(3) *Satyr.* III, 164, 165.

(4) San Lucas, VI, 1-5.

timo studio. Quum praesertim nulla operatio sit melior illa quae fit per veram patientiam; sed tolerare inopiam non potest fieri nisi per ipsam; egens igitur bene operatur. Audiamus praeterea Paulum ad Romanos (1) dicentem: *Gloriamur in tribulationibus, scientes quod tribulatio patientiam operatur; patientia autem probationem; probatio spem; spes autem non confundit*, *quia charitas Dei diffusa est in cordibus nostris per Spiritum Sanctum, qui datus est nobis*. Alia et non parva argumenta, exempla et authoritates Sacrarum Litterarum vobis possem afferre, nisi certus essem hoc satis compertum esse omnibus.

Pergite igitur confidenter in Christo, et nihil vobis deerit ut inquit Hieronymus (2): «Credenti totus mundus divitiarum est; infidelis etiam obolo indiget.» David etiam magnam vobis affert fiduciam, dicens (3): *Divites eguerunt et esurierunt; inquirentes autem Dominum non minuentur omni bono.* Et in aliis versiculis (4): *Et factus est Dominus refugium; edent pauperes et saturabuntur;* et quae sequuntur. Praeterea ab ipsa summa Veritate certiorem promissionem habemus in evangelio dicente (5): *Primum quaerite regnum Dei; et haec omnia adjicientur vobis.* Estote dumtaxat, o charissimi fratres, memores Dei, et non timeatis quod aliquid umquam deficiat vobis parce viventibus. Qui enim **a vestris tam remotissimis terris per tot maris ac terrarum pericula** vos incolumes ad nostra Balearica gymnasia perduxit, ipsemet vestris necessitatibus clementissime subveniet. Valete in Christo; et omnes sequaces nostri Raymundi Lulli nomine meo salutetis. Iterum valete.

---

(1) v, 3-5.
(2) Citado en la carta 9 de la colección Albert.
(3) Salmo XXXIII, 11.
(4) Salmos IX, 10; XXI, 27.
(5) San Mateo, VI, 33.

5.

¿Mayo? 1485.—Á los mismos. Contéstales que no han de llamarle padre de sus almas, título que solo á Dios se debe dar. Descós había provisto de algún remedio á la pobreza extrema que padecían, y los fortalece en ocasión que los perros antilulistas de Palma ladraban furiosamente contra las escuelas de Daguí.

Arnaldus Cossus Joanni Bernardo atque Hispano Lullistis S. P. D.

Vestras his proximis diebus accepi litteras, quibus nempe magna affectus sum laetitia. Confirmarunt enim id quod semper mihi jam persuasi, hoc est quod nulla oblivio delebit apud vos memoriam mei. Quum autem patrem animarum vestrarum et corporum in vestris litteris me appellatis, ironice ac derisive possem accipere, nisi amor fidesque vestra agnita esset. Nam solus Deus est pater animarum et corporum, tum propter creationem tum etiam propter recreationem per quam nos omnes in filios adoptavit. Ad hoc fortasse dicendum vos impulit (1) illa cibaria, parva munuscula, et meae litterulae, quibus cohortando ac vestrae paupertati subveniendo, vos refeci. Etsi aliquando vobis, in tanta tamque extrema paupertate positis, succurro his meis parvulis ac pauperculis munusculis, scilicet cibariis et spiritualibus et corporalibus, quae certe et corpus et spiritum alunt; non tamen hoc a meipso facio, sed clementissimus Deus, qui vestris tot tantisque necessitatibus subvenire haud obliviscitur. Ideo non mihi, sed soli Deo agite gratias; quum praesertim mihi in mentem veniat illa Phalaridis sententia: «Quum in viros bonos aliquid confero, non dare mihi sed accipere ab iis potius beneficium videor.»

Caeterum ad meas pervenit aures nescio quem sceleratissimum ad vos litteras, injuriis et conviciis plenas, scripsisse, ut vos a vestro sanctissimo proposito, hoc est a studio Divi Raymundi, detrahat. Quamobrem vos moneo et exhortor ne ipse livor edax vos perturbet, vel (ut propius loquar) ipsi turpissimi canes, qui

(1) Sic.

potius usu quam veritate, ut Lactantius ait (1) in omnes virtutem sequentes latrant. Sed hoc est vobis maximae gloriae quod pessimi hominum vos maledicant, ut inquit Seneca: «Malorum vituperationem tuis laudibus scribe.» Non vos latet, charissimi fratres, illud Socratis dictum. Quum ejus discipuli ei referrent multos aemulos sibi maledicere, respondens dixit: «Nunc cognosco aliquam habere virtutem.»

Sed quid moror? Quum illud tam maximum a Christo habeamus exemplum pluribus in locis. Nam de Joanne legimus, quum magnam ageret poenitentiam abstinendo se a pane ac vino et a caeteris quae usui necessaria erant, dicebant malevoli (2): *Daemonium habet.* Et Christum, pane et vino utentem moderate, *amicum publicanorum* appellabant (3). Quid de vobis homuncionibus, si de Christo, suo Creatore, ea dixerunt? Nos enim, qui a deserto hujus mundi ad coelestem Jerusalem peregrinamur, veluti profugi a Troja (4)

«Per varios casus, per tot discrimina rerum
Tendimus in Latium, sedes ubi Fata quietas
Ostendunt.»

Latium nostrum Paradisus est, ubi sedes gloriae afflictis parantur. Confortetur igitur cor vestrum, charissimi fratres, in illo Christi consilio (5): *Si mundus vos odit, scitote quia me priorem vobis odio habuit. Si de mundo essetis, mundus quod suum erat diligeret; quia vero de mundo non estis, sed ego elegi vos de mundo propterea odit vos mundus.* Hoc enim ad salutem animarum vestrarum fore existimo: hos itaque eligit Deus quos mundus despicit. Plerumque ipsa hominis despectio revocat eum ad semetipsum. Is enim qui patrem suum reliquit, et partem substantiae ejus quam prodige expenderat accepit, *in se reversus* ait (6): *Quanti mercenarii in domo patris mei abundant panibus!* Longe

(1) *Divin. instit*, lib. VII. (Migne, VI, 737.)
(2) Evangelio de San Lucas, VII, 33.
(3) *Luc.* VII, 34.
(4) *Eneida*, I, 208-10.
(5) Evangelio de San Juan, XV, 18, 19.
(6) Evangelio de San Lucas, XV, 17.

quippe a se discesserat quando peccavit; et si non esurivisset, ad semetipsum non rediisset; postquam terrenis indiguit rebus, tunc cogitare coepit quid de coelestibus amisit. *Pauperes et debiles, coeci et claudi* (1), infirmi quoque atque in hoc mundo despecti tanto plerumque celerius vocem Domini audiunt, quanto non habent in hoc mundo ubi delectentur.

Et idcirco, dilectissimi fratres, ut devotissimi religiosi, contemnite malivolorum linguas. Maneatis itaque semper in Christo Jesu; et ipse manebit per gratiam in vobis; et eritis tamquam *palmites, in vite* manentes, salutiferos afferentes fructus (2). Valete.

La misiva, que llegó desde Palma, llena de injurias y vituperios contra las escuelas de Randa, ¿quién la escribió y envió? Quizá fué la *Fornax* (hoguera) que D. Jaime de Oleza redactó contra Daguí, de la que D. Joaquín María Bover (3) ha dado á conocer tan solamente el título; pero que huele fuertemente á chamusquina de la Inquisición. Véase lo que apunté sobre la segunda persecución inquisitorial de Daguí en Mallorca, y lo que añadiré sobre la carta 12.

6.

¿Mayo? 1485.—A Burgués Abelló, su discípulo de Bellas Letras, que había ido á proseguir sus estudios en Monte Randa.

Arnaldus Cossus suo dilecto adolescentulo Burguesio B(ellono) S. P. D.

Tuas hodie perjocunde accepi litteras, quibus certe tanta affectus sum laetitia ut vix possim eam verbis consequi. Confirmasti enim, periculo facto, id quod in te existimabam, hoc est sublime acumen ingenii et excellentem perpolitamque doctrinam; quoniam tanto nitore sermonis, tanta perspicuitate verborum, tantaque sublimitate sententiarum repletam mihi misisti epistolam,

(1) *Luc.*, XIV, 13, 21.

(2) San Juan, XV, 1-6.

(3) *Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura*, art. *Oleza*.

ut jure magnam possimus habere spem tuae bonae indolis. Bene quippe tibi persuasisti litterarum scilicet scribendarum exercitationi dare operam. Multum enim prodest, Cicerone testante, scribendi exercitatio.

Caeterum, dum aliqua rhetoricae praeceptionis documenta, ut dicis, spectas a me; respondeo ut haec alios efflagites. Nam si aliquid temporis superest, vacans metaphysicalibus et theologalibus lectionibus, barbarus potius quam latinus mihi videor. Usus itaque illo Ovidii versu (1) dicam:

«Ipse mihi videor jam dedidicisse latine;
Jam didici getice sarmaticeque loqui.»

Quum praesertim, ut non te latet, **perturbatio praesentis fluctuationis** me a litterarum studio penitus distrahat; fateor enim adeo mihi mentem alienam esse, ut vix sim apud me nedum apud litteras. Quamobrem, si tibi non longiorem epistolam mitto ut efflagitas, parce precor. Non es immemor tui Juvenalis, quem me interprete didicisti.

« Pectora nostra, duas non admittentia cunas,
Et pars antiqui nulla vigoris adest (2).»

Nec te fugit illud Nasonis:

«Contudit ingenium patientia longa malorum» (3).

Vale.

7.

¿Junio? 1485.—Al mismo. Le disuade los amoríos y riñas en razón del daño que importan y por el arma de infamia que suministrarían á los detractores de Daguí y de su escuela.

Arnaldus Cossus suo Abellono S. P. D.

Non ignoras, adolescens charissime, siquis miles militiam se-

(1) *Trist.* v, el. xii, 57, 58.
(2) Este dístico es de Descós.
(3) *Trist.* v, el. xii, 31.—Ovidio añade para completar el dístico:

«Et pars antiqui magna vigoris abest.»

quendo in castris, indulgendo Veneri et plumae Sardanapali in turpibus actibus et deliciis se exercuerit et plumam praeposuerit, quanta dignus sit infamia, dedecore, flagitio atque acerbissima poena. Et ideo, non minori poena mihi digni videntur qui a civitate, gratia studendi, peregre exeunt et turpi otio tempus terunt vacantes, non litteris, sed venereis delectationibus.

Retulerunt enim mihi te non tantum studio bonarum artium quam amoribus operam dare; quod hercle moleste tuli. Doleo equidem te prae caeteris doctum non evadere, quum praesertim tantam habeas dispositionem, tum propter tam excellentem praeceptorem, tum etiam propter loci opportunitatem. Alii enim, qui una tecum student, ex Ulterioris Hispaniae (1) Galliarumque finibus huc veniunt ut Artem Divi Raymundi *sub praeceptore Daguino* addiscant; et ut eorum incoeptum ad optatum finem adducant, una tecum Montem Randensem petierunt. In quo quidem non te latet quantam patiantur animi sollicitudinem ob nimiam paupertatem, et quantos insolitos labores corporis subire cogantur propter penuriam omnium rerum quae vitae humanae necessariae sunt, quos die ac nocte per aestus et frigora mendicare oportet; quibus praedictis rebus tu admodum abundas; et nihilominus illi totis nituntur viribus ut [ad] culmen hujus divinae Artis perveniant. Perge igitur, perge, mi dilectissime adolescens, et tuos praedictos imitare sodales ac condiscipulos. Cave praeterea a venereo amore tamquam a laqueo daemonis; fuge ergo tendiculas ipsas Veneris. At quanta bona praetermittuntur ab his qui hujuscemodi puerilibus studiis vacant! Nonne elegantissime ille aulicus Veneris, Propertius, descripsit Amorem? Dicens (2):

«Quicumque ille fuit puerum qui pinxit Amorem
Nonne putas miras hunc habuisse manus?
Hic primum vidit sine sensu vivere amantes,
Et levibus curis magna perire bona.»

---

(1) Estados ó reinos de Castilla.
(2) II, el. XII, 1-4.

Quicumque amore captus fuerit, sciat velim licet sibi profu[g]isse nec jugum Cupidinis effugere valet, ut idem Propertius (1) captus eodem amore clamat:

«Quo fugis, ha demens! nulla est fuga; tu licet usque
Ad Tanaim fugias, usque sequetur Amor.»

Carent enim libertate ad omne opus bonum peragendum, qua nihil inter mortales melius est; nam (2)

«Instat semper Amor, supra caput; instat amanti;
Et gravis ipse super libera colla sedet.»

Caeterum nescio profecto quis rumor de te ad meas pervenit aures, hoc est te saepe ac frequenter devenire ad rixam tuis cum amicis; quamobrem te moneo atque exhortor ut habeas te magna cum pace apud tuos amicos. Non te fugit illud Christi praeceptum (3); *Mandatum* meum *do vobis ut diligatis invicem*. Cave obsecro, mi frater, ab omni scandalo, ne ipsi aemuli Artis et doctrinae Raymundi jure nos derideant; ab uno enim tuo crimine nos omnes infamabunt; et hoc quam omnia malunt qui per fas et nefas detrahunt semper huic sanctisimae nostri Raymundi doctrinae ne possit extendere radices ut aliquis fructus in eorum elationem sequatur.

Tu igitur addisce hanc Raymundi Artem imbutus bonis moribus; nam sicut in Arte oratoria Cicero et Quintilianus oratorem nonnisi virum et prudentem instituunt, nec eorum mente potest fieri bonus orator quin omni virtute praestet; sic meo judicio, nemo jure potest dici Lullista nisi qui, optimis moribus imbutus, summa prudentia praestat. Vale.

---

(1) II, el. XXX, 1, 2.
(2) Idem, 7, 8.
(3) Evangelio de San Juan, XIII, 34.

8.

¿Mayo? 1485.—Á Miguel de San Juan. La carta de este su sobrinito recibió Descós, cuando regresó á Palma después de haber visitado el santuario de Nuestra Señora de Gracia en el monte Randa, término de la villa de Lluchmayor.

Arnaldus Cossus Michaeli S(anjoano) S. P. D.

Revertenti mihi ex sacris aedibus Beatissimae Virginis Luci, tuae quaedam litterae delatae sunt hodie, quibus nempe tanta laetitia affectus sum ut si omnia mea membra in crebras verterentur linguas non sufficerent ad exprimendam hilaritatem quam ab ipsis accepi. Quid enim jucundius? Quid delectabilius? Quid amabilius mihi quam videre te in omni doctrina, vel saltem in hac ipsa doctrina Divi Raymundi, et oratoria facultate doctum evadere, et bonis moribus maximaque virtute inter mortales praestare? Licet pueri et adolescentes [agite] ut perfacile credamus vos his vestris moribus et studiis brevî magna virtute praeditos fore. Quamobrem te rogatum volo ut tu et frater tuus summo labore, assiduo studio, varia exercitatione incumbatis litteris, et Rhetoricae et Arti Raymundi. Ex his enim praedictis constat, ut inquit Quintilianus, ars dicendi; quod facientes, aut evadetis in summum, aut certe multos infra vos videbitis. Vale.

En la edición del *Ars inventiva*, que hizo Proaza y dedicó al cardenal Ximénez de Cisneros en 1512, se estampa en grabado el diseño del monte Randa y del edificio de sus escuelas; y al pie ocho notables dísticos, que compuso Nicolás de Pax, condiscípulo de Miguel de San Juan:

«Randa, tenens regni centrum Balearis, et alta,
Aequor et ingentes undique monstrat agros.
Panditur ad Phoebi radios: umbracula passim,
Prospectus varios concava saxa parant.
Elevat ingenium: curas expectorat omnes;
Totaque vivaci robore membra novat.

Hic bibit infusum Raymundus dogma superne;
Hic quoque mirandum condidit *Artis opus.*
Angelus hic illi visus, pastoris amictu,
Praebuit, ut meritis oscula multa libris.
Dixit eos varios passuros multa sub hoste;
Sed fore pro sancta fortia tela fide.
Tunc erecta sibi, collustrans cella cacumen,
Plena venustatis, *Gratia* nomen habet.
Hinc manare potest doctrinae splendor in orbem;
Hinc sibi perniciem secta maligna timet.»

Un ejemplar de esta edición he visto en la biblioteca de la Universidad central, con la signatura *est. 125-2.* Descós llama con propiedad geográfica el nombre de la localidad. Probablemente fué algaida *(lucus)* y templo de famosa deidad durante la época del imperio romano.

9.

¿Mayo? 1485.—Á Pedro de San Juan, hermano mayor de Miguel. Fué escrita y enviada al mismo tiempo que la precedente.

Arnaldus Cossus P(etro) Sanjoano nepoti suo S. P. D.

Quum hodie applicuerim ex Diva Maria Luci, fessus licet longo asperoque itinere, non tamen fuit mihi consilium hoc tantillum temporis praetermittere, quin relictis omnibus rebus rescribam tuis quas hodie accepi litteris; quibus respondere latius pro tempore non obliviscar. Nunc autem has parvulas litterulas tibi ac fratri tuo mitto, quibus vos vehementer exhortor ut nullum remittatis tempus quin et eloquentiae et doctrinae Divi Raymundi detis operam ut vos, duo germani, non solum lux et gloria vestrae posteritatis, verum etiam decus et sustentaculum totius Patriae videamini. Quod spero, Deo favente, dummodo studium vestrum sit quam vehementissimum in his bonis artibus ut congruat vestro patricio sanguini; quum praesertim habeatis patrimonium non parvum, vectigalia abunde, acumen ingenii sublime, praeceptorem moribus et doctrina praestantissimum, quietem

quam maximam. Pergite igitur, adolescentuli; et ut Ciceronianis utar verbis, in id studium in quo estis incumbite, ut vestris honori, et vobis utilitati, et patriae emolumento esse possitis. Vale.

10.

¿Junio? 1485.—Á los dos hermanos, Pedro y Miguel de San Juan, sus sobrinos. Les da tres consejos útiles para el estudio de la elocuencia.

Arnaldus Cossus P(etro) et M(ichaeli) Sanjoano nepotibus suis. S. P. D.

Etsi levi aegrotatione impediti mihi rescribere non potuistis; nunc tamen, postquam Deo favente ad pristinam valetudinem pervenistis, non vos taedeat de vestris tam secundis quam adversis rebus et de vestro optato studio me certiorem reddere. Ego sane numquam desinam vos cohortari ut toto animo studio incumbatis; quum praesertim hic sint multi adolescentuli coëtanei vestri, qui maximo conatu nitantur vos superare, totaque eorum mens et gloria est vobis praestare; eapropter, ut doctiores evadant pro viribus et etiam supra vires ad consequendam doctrinam laborant.

Vos igitur nullum praetermittatis tempus quin summa cum diligentia detis operam et eloquentiae et Sacris Litteris. Nam sapientia, ut inquit Lactantius (1) per vim eloquentiae ostenditur. Audiamus itaque ipsos oratores quid de ipsa sentiant. «Ipsam igitur, ait Quintilianus, orandi majestatem, qua nihil Dii immortales melius homini dederunt, et memoria posteritatis c[l]aret, toto animo petamus, nitamurque semper ad optima; quod facientes aut evademus in summum aut multos infra nos videbimus.» Cornelius Tacitus *de claris oratoribus* etiam ait: «Quid enim tutius quam eam exercere artem, qua semper armatus praesidium amicis, opem alienis, salutem periclitantibus, invidis vero et inimicis metum et terrorem ultro ferat?» Ait etiam

(1) Lo indica, mas no lo dice (*Divin. Inst.* l. I, praef.). Suprimiré en adelante las referencias de los textos, fáciles de hallar en las obras de los autores que Descós cita.

Tullius in sua veteri Rhetorica multas urbes constitutas, plurima bella restricta, firmissimas societates, sanctissimas amicitias intelligo tum animi ratiocinatione tum etiam facilius eloquentia comparata. Praeterea idem Cicero, cohortando et persuadendo adolescentibus ut artem dicendi addiscant, inquit: «Neque mihi vero quidquam praestabilius videtur quam posse dicendo tenere hominum coetus, mentes allicere, voluntates impellere quo velit, unde autem velit deducere.» Praeterea idem de culto ac fau[s]to sermone, quo uno nos dicit praestare vel maxime feris; «quamobrem, ait, quis hac non in re nitatur summoque in eo laborandum esse arbitretur, ut quo uno homines maxime bestiis praestent, in hoc hominibus antecellant? «Qui regere, inquit Quintilianus, consiliis urbes, fundare legibus, emendare judiciis possit, non alius sit profecto quam orator.»

Nec praetermittenda est illa poëtarum lectio, quam dicit Theophrastus plurimum conferre oratori; namque et iis, in rebus spiritus, et in verbis sublimitas, et in affectibus motus omnis, et in personis decor patitur. Hoc enim plurimum ad vestrum patricium genus spectat, et summo ducimus decori generosis viris.

Praeterea, quid de ipsa Sacrarum Litterarum lectione dicam? Quid theologi de ipsa sentiant? Sed ut caetera omittam ob prolixitatem fugiendam, Hieronymum dumtaxat audiamus in epistolis dicentem: «Incumbamus Litteris Sacris ut foeda corrigamus, et pulchra plus ornemus.» Quum praesertim ipsi authores, quorum scripta divinitus sunt inspirata, non solum sapientes sed etiam eloquentes nuncupandi sunt; «nam, inquit Augustinus, ubi eos intelligas non solum nihil eis sapientius verum etiam nihil eloquentius mihi videri potest.» Idem etiam Aurelius Augustinus, in libro *de scala Paradisi* primum gradum posuit Sacrarum Litterarum lectionem, dicens: «Lectio, meditatio, oratio et contemplatio; haec est scala, qua de terra ad coelum sublevamur; lectio enim quasi fundamentum prima occurrit.» Discite igitur Sacras Litteras, quas ignorans ignorabitur.

Valete.

11.

¿Junio? 1485.—Á su sobrino Miguel.

Arnaldus Cossus M(ichaëli) Sanjoano S. P. D.

De tua in me benevolentia nullum est apud me dubium; et ideo ad illam confirmandam non opus est verbis, quum multis periculis factis illam praecognovi; sed volo ut certum me facias ut te habes et qua diligentia in nostris studiis te exerces: hoc erit mihi pergratum. Quum efflagitas ut saepe ac frequentius ad te scribam, videris nempe addere calcaria currenti; non enim te latet me ab omni pigritiae ac socordiae culpa vacare. Nam non me fugit quantum laetitiae afferant ipsae litterae his ad quos mittuntur, quum non detur praesentes audire et reddere voces. His saltem mediis alter alterum et videre et audire videtur. Vale.

12.

¿Junio? 1485.—Á su sobrino Pedro. Le da noticia de la nueva escuela de la Trinidad en Valldemosa, rival de la del Monte Randa. Daguí es comparado á Aristóteles.

A(rnaldus) Cossus P(etro) Sanjoano S. P. D.

Si tanta praestarem doctrina ut ipsae meae litterulae, quas quotidiano convicio efflagitas, aliquem fructum tibi afferrent, binas in hora profecto ad te scriberem; sed non existimes me adeo ignarum esse [ut non] meas cognoscam vires. Non enim me fugit [quam] rustica, jejuna atque inculta sit mea Musa, quae non modo forum et regias aulas, verum etiam ipsam urbem reformidat. At tu fraterno amore meas ineptiolas nimis laudas. Nî amor fidesque tua cognita mihi foret, existimarem equidem me a te derideri potius quam laudari ex animo. Laus enim debet congruere personae ne ironica videatur. Tu vero tanto studio me laudasti ut pudeat me ea referendo confutandoque, ne videar arrogans admittendo referre. Quas ob res, vehementer te oro ut

desinas tuis in epistolis me his extollere laudibus, ne videaris incidere in vitium adulationis, quo nil turpius, Cicerone testante. Multa enim de te dicere possem, adolescens optime, quae tamen omittenda censeo ne videar in praedicto adulationis vitio caespitare; quod certe a theologis aliquando pro peccato mortali habetur; et sic (1)

Judicio peccem turpius ipse meo.

Sed relicto hoc faceto potius quam severo stilo, veniamus ad ipsam perutilem vobis materiam.

His proximis diebus scire te volo R(everendum) M(agistrum) Bartholomaeum Caldenteyum multis cum discipulis Trinitatem petiisse, locum certe amoenissimum et studio quam aptissimum, ut majori quiete possit vacare litteris, ductus quadam aemula virtute, scilicet ut sui discipuli *Trinitatenses*, ut ita loquar, vobis *Puig-Randensibus* praestent. Hac de causa, relicta civitate, expediti negotiis familiaribus, solitudinem petierunt. Vos itaque moneo atque exhortor ut maximo conatu, totis viribus incumbatis ne ipsi, quos supra memoravi *Trinitatenses* vobis antecellere videantur. Multa sane me cohortantur ut sperem eo altitudinis vos pervenire ut inter illos priscos R.os (2) magnum obtineatis locum; quum praesertim talem obtineatis praeceptorem, de quo pater vester (3) glorians potest dicere quod de Aristotele Philippus in epistola fertur dixisse: non tam gratulari genuisse filium Alexandrum, quam suo tempore evenisse sub cujus doctrina esset eruditus.

At si ego ipse, vos docendo adjuvare non possum, quum sim omnis expers eruditionis, et parvam imo nullam habeam doctrinam, attamen cohortari et incitare vos ad capessendas virtutes et ad doctrinam adipiscendam non desinam. Vale; ostende praesentem epistolam fratri tuo, cujus eum participem facio. Iterum vale.

---

(1) Alude al dístico de Ovidio. (*Fast.* III, 387, 388.)

«Thesea culpabas, fallacemque ipse vocabas;
Indicio peccas turpius ipse tuo.»

(2) Rhetoricos.

(3) Pedro de San Juan. Acerca de este nobilísimo y esforzado caballero, véase la carta 28 de la colección Albert. (BOLETÍN, tomo XIX, pág. 311 y 312.)

Los clásicos y los buenos estudios de Humanidades, que florecían en Randa habían de hallar digna emulación con la escuela de Caldentey. El cual en la edición de la obra de Gersón, que revisó é imprimió (1) en Palma á 20 de Junio de 1485, dirige al lector por boca de Jaime de Oleza (2) el epigrama siguiente:

«Perstrinxit legis praxim moresque Joannes,
Cui de Gersonno nomen habere datur.
Si ergo tuum, lector, pectus coelestia tangunt,
Hunc eme: plus solus quam tibi mille dabit.
Iste docet mores sacros, animumque perornat;
Vitaque sit nobis qua peragenda via.
Quid sit honestum, quid iustum, quid denique sanctum,
Quidve pium monstrat, quae fugienda mala.
Detegit hic coelum, et callem flagrantis Averni,
Neu Phlegetontaeis afficerere malis.
Ad summam: hic vigili ducit rectore carinam,
Quae mundi immergi naufraga posset aquis.
Huic igitur grates tanto pro munere, lector,
Redde; sed est nobis gratia habenda magis.
Ille opus exegit, fateor; sed copia habendi
Nostra est per terras multiplicata manu.»

Sabido es cuán prevenido estuvo Charlier contra la escuela Lulista, que desacreditó en la Universidad de París y combatió por escrito. Quizá la impresión del libro Gersoniano, que imprimió Caldentey, tuvo por secreto agente el mismo espíritu lidiador que puso la pluma en manos de Jaime de Oleza para trazar (3) la *Fornax contra errores Petri Daguini falsi lullistae.*

13-23.

Colección Albert **1-11** (BOLETÍN, tomo XIX, páginas 291-310).

---

(1) «Opera et impensis reverendi Bartholome Caldenteii, sacre theologie professoris impressum est.»

(2) «Jacobi Olesie civis balearici, vice impressoris ad lectorem epygramma.»

(3) Bover, *Memoria biográfica de los mallorquines*, pág. 229. Palma, 1842.

24.

¿Octubre? 1485.—A su sobrino Juan García.

Arnaldus Cossus suo adolescentulo nepoti F(ratri) Garciae. S. P. D.

Quamquam his superioribus diebus longiores ad te jam scripserim litteras, hanc tamen quam brevissimam tibi mittere decrevi reddens te certum de nostra bona valetudine. Valet etiam pater tuus, cujus omnis spes suae felicis senectutis in te sita est; valent et fratres tui, sorores omnes, denique propinquiores qui omnes flagranti desiderio expectant te quam doctissimum evadere ut illis gloria, et patriae decus videaris. Quanto enim te doctiorem caeterisque praestantiorem videbimus, tanto nos beatiores ut ita loquar existimabimus. Tu igitur summis viribus da operam ut spes, quam de tua bonitate habemus, ne fallat nos. Vale.

25.

¿Octubre? Al mismo. Del contexto aparece que el joven estudiante á quien escribe Descós, seguía el curso de Leyes.

Arnaldus Cossus adolescentulo nepoti suo Fratri Gar[c]ietae. S. P. D.

Longiorem epistolam ad te scripsissem nisi tanta me negotia impedirent, quibus impeditus vix sum apud me. Si enim tempus mihi superesset, ternas in hora tibi scriberem. Nunc vero hanc quam brevissimam dumtaxat mitto, indicem nostrae erga te benevolentiae. Doleo, mi Joannes, me a te raro atque perbreves habere litteras; sed danda est tibi venia si intentus legum studio me caeterosque tuos amicos oblivioni aliquantulum tradis. Nulla enim major memoria amicorum esse potest, quam curare ut doctrina atque virtute eis honori et utilitati esse possit. Vale.

El apellido *Gar[c]ieta* tiene aire de ser un diminutivo de *García*, á estilo de Mallorca, con expresión cariñosa; si ya no es un error de copia.

26.

¿Noviembre? 1489.—A Fray Juan de Mauleón. Importa persuadir á Daguí que regrese á Mallorca. Teme Descós que dos cartas, por él dirigidas á Mauleón, hayan sido abiertas y secuestradas como la que envió á Fray Boyl.

Arnaldus Cossus suo devotissimo fratri Fr. Malleoni. S. P. D.

Tres ad te scripsi litteras; quarum uni dumtaxat pro tua humanitate, relictis omnibus rebus, respondere voluisti; reliquas vero existimo ad tuas non pervenisse manus; quoniam (1) nonnulli sunt qui aperiunt alienas litteras, et apertas illas apud se retinent, sicut his superioribus diebus evenit mihi. Quum ad Reverendum Fratrem Boillum, anachoritam apud Montem serratum, mitterem olivas salsas, cappares et caseos Balearicos, non defuit vigilantissimus *homo trium litterarum* (2), qui apertis meis sigillatis litteris (3), certior factus de praedictis munusculis, illa furatus est falso nomine. Eapropter mihi respondens Frater Boillus in sua epistola (4) dicit «vigilantiorem in portu quam in pelago piratam tua munera invenerunt.» Quamobrem timeo tutissime mittamne ea quae tibi mittenda sunt. Vereor equidem multumque dubito ut quae tanto adepti sumus labore et expensis ne uno perda[n]tur momento.

Quas ob res, mihi utilius tutiusque videtur: aut ego meis propriis deferam manibus; aut amicus noster (5), de cujus re agitur, quamprimum ad nos veniet. Et hoc (6) propter quamplurimas causas, quarum si aliquas possem in praesenti explicare, nullum est apud me dubium quin, omnibus relictis, huc advolaret; sed relinquo haec omnia suo sapienti consilio.

---

(1) Códice: «manus. Et quoniam.»
(2) *Fur* (ladrón). El regalo fué enviado con la carta **10**.
(3) ¿Octubre? 1489.
(4) Carta **11** (23 Octubre 1489).
(5) Pedro Daguí.
(6) El venir lo más pronto posible.

Tu vero persuadeas illi quod, *dum tempus habet, operetur bonum* (1) et quod *gratis accipit gratis det* (2), ne sibi eveniat quod servo negligenti, qui de talento sibi commiso superlucratus est parum aut nihil (3), et veluti ficus illa quae nullos affert fructus suo agricolae, diligenti cultori (4); sed *intelligat* semper *super egenum et pauperem ut in die mala liberet eum Dominus* (5), et *reddens* fideliter ad diligenter *rationem suae villicationis*, illud audire valeat (6): *Intra in gaudium Domini tui.*

Sed omissa hujuscemodi cohortatione, ad tuam revertar epistolam, qua me certiorem facis illum quam vehementissime desiderare me praesentem alloqui. Quid ipsi dicam? Quibus verbis illudmet desiderium referam? Quantum sane peroptavimus pluribus de causis praesentes cum ipso habere sermones et vivas audire et reddere voces, non potest nec verbis nec mente consequi. Vale.

27-32

Colección Albert **19, 20, 22, 28, 24, 13.**

La carta **22** de la colección Albert, escrita por Fray Boyl á Descós está fechada en 13 de Noviembre (1489). Sin embargo, en la colección Pascual se dice escrita en 15 de Octubre *(idibus Octobris)* erróneamente, porque es posterior á la **11** del 23 de Octubre.

33.

¿Enero? 1488.—Á Daguí. Le hace presente cómo el sustituto que dejó en Mallorca había sido expulsado del reino y cómo se maquina contra el que acababa de enviar. Contra las cábalas de los envidiosos, que le querían quitar la gracia de los Reyes, Daguí puede contar con el auxilio de D. Bernardo Descós, si éste fuere llamado á la Corte.

Arnaldus Cossus suo Reverendo Magistro Daguino S. P. D.

Quantae mihi curae fuit tuus honos et utilitas non te latet; et

(1) San Pablo, *Gal.* VI, 10.
(2) Evangelio de San Mateo, X, 8.
(3) San Mateo, XXV, 24-30.
(4) San Lucas, XIII, 7.
(5) Salmo XL, 2.
(6) San Lucas, XVI, 2.

quam diligentissimus semper steterim in te ornando et amplificando neminem ignorare existimo. Ideo compertum habes quod saepe pollicitus sum, me scilicet numquam tibi defuturum. Hac de causa, relictis meis propriis rebus, tuis dumtaxat intentus certiorem te facio inimicos scilicet tuos clam, ut existimo, conari summo studio, opera ac diligentia, te omnino evellere ab aula regia, ne illa authoritas, favor et observantia, qua praestas apud Serenissimum Regem et praestantissimos aulicos, te ad aliquam dignitatem extollat, et eos ipsos invidos deprimat atque submergat. Idcirco, ut rem ad votum adducant per exquisitissimas vias, ut non te fugit, Valentinum (1), quem tu praeceptorem scholis constituisti ut studio pro te vicaria ope deserviret, non solum ab studio sed a toto regno expulerunt. Vereor etiam ne idem huic quem misisti eveniat.

Quamobrem ego persuasi R(everendo) M(agistro) Morro ut aulam regiam peteret vocatus ab ipsis aulicis, ut tu scripsisti; sed proh dolor! tanta vexatus est aegritudine, quod licet Deo favente mortem evaserit, non potest regredi ad pristinam valetudinem nisi longo tempore. Ideo, quum ad praesens non possit tibi morem gerere (2), et negotium tuum non patiatur longam moram, ipse ego rogavi vehementer meum B(ernardum) ut si opus esset, puta quod si aulici regis, qui litteras oratorias et poëticas addiscere affectant, vellent meum tantum absumere laborem ut, relicta patria uxore ac liberis, aulam R(egiam) peteret ob tuam testandam dignitatem et tuam rem augendam. Qui, ut dilectissimus frater obtulit se mihi quam libentisime; et omnia quae ad honorem tuum expectant se facturum obnixe manibus pedibusque pollicitus est. Et ideo, si tanto amore prosequuntur ipsi R(egii) aulici filii ipsorum nobilissimorum virorum rhetoricas litteras, habeas sermones cum ipsis referendo eis hic esse quemdam virum praestantem oratoria et poëtica facultate et lingua graeca et latina; et quod sanctius est remotus a vitiis quibus plerique

(1) Valenciano, ó bien Valentí de apellido. De seguro no era Bartolomé Desclapés, natural ú oriundo de Felanix en Mallorca. Sería Jaime Gener? Con este echó raíces robustísimas la escuela Daguiniana en Valencia.

(2) Por este inciso se ve que esta carta por su tiempo es algo posterior á la 35.

poëtarum infecti sunt; quapropter Quintilianus inquit (1) majorem curam esse adhibendam ut teneriores annos ab injuria sanctitas docentis custodiat. Idcirco patres sapientes curare debent majori studio, opera ac diligentia ut sui filii integra et honesta vita docti evadant quam si, amissis bonis moribus, ad summam eloquentiam perveniant. Quamobrem si satisfieri in hujuscemodi facultate volunt, scribant ad ipsum B(ernardum), et tu etiam scribe qua scilicet conditione habebitur apud ipsos. Hoc enim fore in rem tuam quam maxime spero. Vale.

Si mal no comprendió el Sr. Albert el documento que cita (2), Daguí habría estado en Mallorca á 11 de Septiembre de 1487; en lo cual no hallo inconveniente. Mas luego le encontramos, ausente de la isla, en Zaragoza, gozando del favor de los Reyes y explicando allí su doctrina. Á este tiempo conviene referir lo que dice Descós en la carta presente y en la mayor parte de las que se siguen hasta la 46. En la 47, ya muy posterior, la biografía de D. Bernardo Descós tiene su mejor página.

34.

¿Diciembre? 1487.—A Daguí. Expone Descós los achaques de su mujer, y ruega á Daguí los consulte con los mejores médicos de la Corte.

Arnaldus Cossus suo Reverendo Magistro P(etro) Daguino s(alutem).

Quamplures ad te misi litteras, et a te raras ac perbreves accepi, quod moleste tuli; quippe quum essent admodum ad rem tuam, non ea qua decuit diligentia respondere curasti. Ego namque omni officio, opera ac diligentia, tua ipsa negotia quae apud nos aguntur curavi, existimans non minori studio tuam quam meam dignitatem esse amplificandam. Quamobrem, ut compertum habes, amissis meis familiaribus negotiis, tuis dumtaxat intentus saepe ac frequentius ad te scripsi. Tu vero aliis libentius

(1) *Inst. Orat.*, libro II, cap. II, 3.
(2) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 379.

inservis quam tibi; nec memineris tuam senectutem quietem potius quam istiusmodi labores appetere; nos hic maximo conatu nitimur ut tu eo quo dignus es honore quiescas. Vale.

Te [interea, quemadmodum de tuis rebus, ita de meis] certiorem facere decrevi. Non te latet, mi suavissime Daguine, uxorem meam *quindecies* abortum fecisse. Eapropter rem pergratam Deo, et mihi perutilem feceris ut summa cum diligentia consulas super hujuscemodi materia ipsos praestantissimos atque eminentissimos medicos, qui regiam aulam sequuntur, omnia particulatim enarrando.

Primo aetatem: est enim triginta et quinque annis; nunc vero undecimus agitur ex quo nupta est (1). Pinguis admodum, complexione sanguinea, abundans phlegmate; satis valida, sed ob metum abortandi, in lectulo ut plurimum quiescit ne laedant[ur] renes quibus aliquando laborat. Cibis utitur quotidianis satis pretiosis, puta arietina carne, nonnumquam gallinis teneris ac perdicibus, et his non ad nimiam saturitatem sed temperate; vino satis lymphato. Nimium corporis laborem et cibaria ventosa, veluti venena effugit. At nihilominus *bis in anno facit abortum*, ut plurimum geminos, in tertio mense suae purgationis. Et hoc adeo certe evenit in eodemmet tempore, quin unum dumtaxat diem tertii mensis suae purgationis nec praecurrat, nec transeat. Non defuerunt emplastra in renibus quae nihil profuerunt. Scire tamen eos velim quod inter ipsos abortus, duos interpositos incolumes ac pulcherrimos peperit filios et unam filiam, qui vixerunt multis post diebus ac mensibus suae naturalis et tempestivae nativitatis. Et quoniam magnum imminet periculum mortis sibi sic periclitanti, praeter meam tantam prolis jacturam qua major dici non potest, oro te per virtutem tuam ac humanitatem singularem, per vinculum nostrae amicitiae, ut consilia illorum prae-

---

(1) El casamiento de D. Arnaldo tuvo, de consiguiente, lugar hacia el año 1476. Diez años y medio, á corta diferencia, habían transcurrido hasta el momento en que D. Arnaldo trazó esta consulta. Tres años, no sucesivos, estuvieron libres del penoso achaque; antes bien fueron dichosamente señalados con el nacimiento, á su tiempo natural, de otros tantos hijos, dos niños y una niña. En los restantes siete años y medio se cumple exactamente la expresión adverbial «quindecies», contando dos abortos por año, como dice la carta.

clarissimorum medicorum suis propriis manibus scripta, ad me quamprimum mittas.

Vale, mei memor.

Hacia el mes de Diciembre de 1484 escribió Descós (1) que su mujer había tenido el undécimo de sus achaques, que solían ser dos veces al año. La cuenta del *décimoquinto* añade para la fecha de esta carta, cuatro achaques que suman dos años, y un año más de un fausto acontecimiento, que pronto se nubló y que lamenta con honda tristeza Arnaldo. Tres ángeles hermosísimos *(filios pulcherrimos)* había mecido en sus brazos, dos niños y una niña, que nacieron á su tiempo natural, ó á los nueve meses, y vivieron muchas semanas.

35.

¿Diciembre? 1487.—A Daguí. Precede esta carta á la 33 de algunos dias y sirve de recomendación al docto siciliano Pedro Santelmo.

Arnaldus Cossus suo Reverendo M(agistro) Petro Daguino s(alutem).

Etsi superioribus diebus longiores litteras ad te misi, suadens tibi ut ab aula regia expeditus modis omnibus ad nostram tendas Balearem, in qua quietas sedes tibi peroptatas invenies; verum enim vero non possum quin ad te iterum iterumque de hujusmodi materia scribam. Cogor enim pluribus causis te ab ipsa evellere Curia, tum ob meum et omnium amicorum tuorum ingens desiderium te videndi, tum etiam ob tuam mentis et corporis salutem. *Quid enim prodest homini si mundum universum lucretur, animae vero suae detrimentum patiatur?* (2) Quum praesertim aetas tua, affecta jam senectute, tantos non possit pati labores; hoc enim onus tuis impar viribus ad juvenes dumtaxat spectat, quemadmodum Zeno philosophus, Antigono regi suadenti ut ad se erudiendum veniret respondens, ait: «Equidem nisi senectus

---

(1) «Quum enim uxor mea decies abortum fecerit; heri proh dolor! geminos, alterum marem, alterum, feminam sine baptismo emisit.» BOLETÍN, tomo XIX, pág. 315.

(2) Evangelio de San Mateo, XVI, 26.

obsisteret, sum enim octogenarius corpusque praeterea invalidum, ipse ad te pergerem ut jubes; quia vero id non datur, quosdam ex contubernalibus meis ad te mitto, qui animis bonis me minime inferiores sunt et corporis etiam commodis exsuperant.»

Quamobrem, mi suavissime Daguine, hic sunt ut non te latet, nonnulli et discipuli et amici tui qui ob tuam tutandam dignitatem atque amplificandam pro te vicaria ope servient Curiae. Et quoniam superioribus diebus ad Reverendum M(agistrum) M(ichaëlem) Morrum (1) scripsisti ut vocatus ad aulam regiam iret, existimans in rem tuam atque suam fore; quare velim iterum ad ipsum scribas, quem facturum omnia pro te existimo. Tu igitur totis enitere viribus ut his vel aliis quibusvis mediis te a tot tantisque laboribus ac perturbationibus eripias, et tuo salutifero litterarum otio et pristinae libertati teipsum restituas. Quid enim salutarius, quid sanctius quam bonum otium et libertas? Quam magno et excellenti ingenio viri instruendis opibus et cumulandis honoribus praetulerunt. Quamquam aliena mens sit tibi ab hujusmodi honoribus et divitiis congregandis, mille tamen perturbationibus afficiuntur, quarum sola cogitatione ipse ego perturbor, hi qui aulas regias sequuntur; quum praesertim negotia non semper ad votum perveniant. At quam maxima sunt quae te hortantur ut finem his tuis tantisque laboribus imponas! Sed de hac materia ad praesens sat est.

Caeterum oro te quam vehementissime ut Petrum Santelmum siculum, regiam Majestatem petentem, tuo omni officio opera ac diligentia adjuves. Est mihi amicissimus et antiqua familiaritate conjunctus. Tanta hercle peritia utriusque linguae, graecae scili-

---

(1) Miguel Morro, natural de Inca. Era ya obispo titular de Bugía y auxiliar de Mallorca antes del 7 de Diciembre de 1505. «Recibida la noticia de haber sido conquistada Bugía (por el conde Pedro Navarro) día 6 de enero de 1510, dispuso pasar á su iglesia; con cuyo motivo el Capítulo, día 28 del mismo mes, le concedió que se llevase de su sacristía los cálices, ornamentos y demás que necesitase.» Villanueva, *Viaje literario*, tomo XXII, páginas 96 y 97.—En la relación de las fiestas, que se celebraron (15 Mayo, 1502) en la iglesia de San Francisco de Palma por haber triunfado en Roma la causa del Beato Raimundo Lulio, Miguel Morro es nombrado *Ilustrísimo* y con antelación al Cabildo de la catedral; lo que indica que estaría ya consagrado obispo titular de Bugía. Debe añadirse esta noticia y las que resultan de las cartas presentes (33 y 35) al tomo LI de la *España Sagrada*, pág. 57. Madrid, 1879.

cet et latinae, praestat ut non solum apud Hispanos, verum etiam apud Italos, magnum inter poëtas et oratores obtinet locum. Quapropter eum tibi sic commendo ut majori diligentia commendare non possim. Vale.

D. Arnaldo había hecho su carrera literaria en Nápoles. Pedro Santelmo, su antiguo condíscipulo en aquel reino, estaba muy versado en la lengua y literatura griega, y tanto como en la latina; prendas que adornaban igualmente el sumo ingenio de Don Bernardo Descós.

La fecha de la carta coincide exactamente con la del suceso que refiere Zurita (1), y fué muy celebrado en Zaragoza: «Vino á la ciudad de Çaragoça Leonardo Tocco..., que descendia de los Emperadores de Constantinopla y de otros grandes príncipes del imperio griego, y avía sido echado de sus Estados por los Turcos; y el Rey le mandó hazer mucha honra y cortesía, y le hizo merced de cierta renta, con que se pudiesse entretener honradamente en el reyno de Sicilia. Esto fué en el principio deste año M.CCCCLXXXVIII; y vino con orden del rey de Nápoles, que siempre atendía á no desasirse de la amistad y confederación del Rey (de Aragón).»

36.

¿Enero? 1488.—A Fray Jayme Alcalá, provincial de los franciscanos observantes. Le da el parabién por haber oido las lecciones de Daguí en Zaragoza, y le responde sobre otros puntos.

Arnaldus Cossus dimidio suae animae Fratri Jacobo Alcalano (2) salutem.

Hodie tuas mihi gratissimas litteras accepi. Etsi pluribus impeditus sim negotiis, quae ab hujusmodi litterarum studio detrahunt; verumtamen nulla tanta negotia possunt mihi esse impedimento quin ad te tantum virum tamque mihi amicissimum

---

(1) *Anales*, libro XX, cap. 73.

(2) Códice «Alcolano». Las erratas de que adolece el texto en este número, fácilmente se corrigen por el del núm. 39.

quam libentissime scribam. Quamobrem te oro ut hanc a me epistolam, licet incultam, indicem tamen mei erga te amoris eo accipias animo quo accipere soles non solum ab amicis sed a sanguine conjunctissimis; quod si feceris ut spero, erit mihi pergratissimum. Caeterum, ut te certiorem reddam, paucis accipe.

Te incolumem Caesaraugustam applicuisse gratulor admodum; quum praesertim nostrum Magistrum Daguinum illic et videre, et legentem mea de te apud se commendatione meruisti audire, ut ais. Sed proh dolor! quia inter tanta regia negotia quae tunc agebat non potuit et tibi et Fratri Vadello (1) satisfacere ea qua decebat diligentia ut suus ferebat animus.

Praeterea de obitu Fratris Gregorii Fortese (2), nostri suavissimi amici, certum me facis; quem quam moleste tulerim scio me nec verbis nec te mente illud consequi posse. Sit igitur nobis hoc solamen quia non amisimus eum, sed praemisimus; quum praesertim incolumis ad tutissimum jam pervenit portum, relinquens nos fluctuantes in pelago hujus tam procellosi saeculi, in quo nulla fida statio est. Fluctuantes itaque nos inter Scyllam et Charybdim dicamus (3): *Beati* omnes *qui in Domino moriuntur.* Vale.

Quum vero me efflagitas *libellos mearum epistolarum,* quas subito calore veluti res postulabat scripsi ad familiares amicos, libenter si possem tibi denegarem pluribus de causis; tum quia non ea cura studio ac diligentia [qua decet] eas elimavi, imo vix prae nimia festinatione dolavi; tum etiam quia multa exprimuntur ab intimis visceribus inter amicos tectis verbis, quae apud omnes non debent detegi. Sed quoniam tantus est amor fidesque tua erga me, quia non possum hoc tibi efflagitanti denegare; curabo igitur quamprimum mihi supererit tempus illos libellos ad te mittere. Quamquam scio meas ipsas inventiunculas, pueriles ineptiolas, nec tibi prodesse nec te legentem posse delectare; tamen ut tibi obsequar, eas qualescumque sint, mitto ad te, quas emenda[re] haud dedigneris. Vale.

---

(1) Fray Pedro Vadell, á quien van dirigidas las cartas 40 y 45.

(2) Fray Gregorio Saforteza, franciscano observante, de noble famila mallorquina.

(3) Apocalipsis, XIV, 13.

Lo que más interesa en esta carta es el designio que parece puso por obra Descós de hacer circular entre varios amigos la colección de sus *cartas escogidas*. ¿Las imprimió? No lo niega Bover; pero no cita ningún año ni otro indicio cierto y seguro de semejante edición.

37.

¿Febrero? 1488.—Á Daguí. Procura con nuevas instancias disuadirle la permanencia en la Corte. Le recomienda la fidelidad de D. Rafael Desplá, portador de la carta.

Arnaldus Cossus suo Reverendo M(agistro) P(etro) Daguino salutem.

Plures ad te scripsi litteras fere in eamdem sententiam ut te ab aula regia, veluti visco tenaci, evellerem; et te tibi ipsi et tuis charis redderem amicis, qui ob tuam augendam dignitatem omni officio opera ac diligentia nituntur ut in tua ipsa senectute cum animi tranquillitate quiescas. Tu vero multis et variis laboribus agitatus ad solam animi corporisque salutem intendere debes. Quamobrem mittimus ad te D(ominum) R(afaëlem) Planum, in primis amicissimum, praestantem auxilio et doctrina virum, et ea qua decet fidelitate ac taciturnitate pollentem; cui credere ea quae tibi referet haud dubitavi. Is tandem (1) te certiorem faciet de hoc negotio quod numquam ausus sum credere litteris.

Tu igitur, certior factus ab ipso, poteris tutiorem eligere partem; nam agitatis ab invicem inter vos omnibus rebus, sanctius erit vobis consilium quo magis magisque ad quodcumque propositum eligendum uterque praesens, summa cum prudentia consulens, et utilitati rei familiaris et saluti animae poterit praestare consilium. Nos autem absentes non possumus alter alteri consulere. Et quoniam tu ignoras quid hic agitur erga te, et nos etiam incerti quomodo negotia tua se habent apud regiam Majestatem; idcirco non audeo affirmare quae pars sanctior sit eligenda: an relictis tuis omnibus rebus quamprimum venias, an maneas per aliquot annos in aula regia.

(1) Códice: «Id tamen».

At in praesentiarum siquid boni consulti in me absente esse potest, affirmo hanc partem certam et tutissimam esse eligendam, ut scilicet venias huc; nisi spes tua quam in regibus habes adeo certa sit ut prae manibus jamjam habere videaris id quod spectas; secus tamen, nullomodo possum laudare propositum. Nam quum aetatem et valetudinem tuam et integritatem vitae tuae considero, venit mihi in mentem illud Christi (1): *Quid enim prodest homini si mundum universum lucretur, animae vero suae detrimentum patiatur?* Dices fortasse quod non est tibi curae utilitas propria, sed publica et omnia quae ad Dei servitium spectant, qua de causa hos tantos excipis labores. An spectas, mi suavissime Frater, conficere aliquid boni inter aulicos ipsos? Ubi livor viget, avaritia abundat, superbia praestat, adulationes valent, mendacia praesunt et *probitas alget* (2), ut inquit Aurelius Augustinus et Juvenalis (3):

«*Quid faciam Romae? mentiri nescio...*
... maneant hic, qui nigrum in candida vertunt.»

Legimus enim in *Vitis Patrum* de Arsenio qui, quum adhuc in palatio consisteret et ut ad salutem dirigeretur oraret, audivit: «Arseni fuge homines et salvaberis.» Accedens audivit: «Arseni, fuge, tace, quiesce.» Quamquam reges ipsi, quibus tu ea qua decet fidelitate servis, sint moribus praestantissimi, et omni virtute caeteris totius mundi regibus longe antecellant, praestantes ea magnificentia qua regia sublimitas praestare solet; verumtamen ipsi aulici, ut gratiores videantur, nonnumquam repugnante conscientia obsequuntur. At quam maxima sunt apud aulas regias impedimenta integris hominibus, qui dediti studio Sacrarum Litterarum et divinae contemplationi [vacant]; sed de hujusmodi materia nolo aliquid dicere, quum tibi experto non opus sit, longa commemoratione Sacrarum Litterarum, authoritate quadrata.

Sed quoniam multae rationes e contra[rio] veniunt mihi in mentem, non audeo vehementer asserere, ut supra memoravi, an

(1) *Matth.*, XVI, 26.
(2) Juvenal, *Satyr.* I, 74.
(3) *Satyr.* III, 30, 41.

penitus fugias ipsam [Curiam], in qua maxima bona tum ad Dei servitium tum ob rei utilitatem tua opera possunt fieri. Quum praesertim amici tui, qui te summo amore, maxima cum observantia prosequuntur, tua ipsa opera ac diligentia possunt adipisci multa quae ad Dei servitium et ad rei publicae utilitatem et ad tuum maxime honorem expectant. Inter quos tuos amicos fidelissimus fuit Pla; qui profecto semper forti ac constanti animo tenuit vexillum fidelitatis contra hostes tuos; qui nunc non dubitavit hos tantos subire labores ob tuam dumtaxat amplificandam dignitatem, ut relicta patria non sine jactura, invitis amicis, suis propriis expensis ad te iret, dummodo ea quae ad salutem animae tuae et honorem atque utilitatem tuam spectant ipse suo, quo solet, vigilanti studio perficiat. Quapropter justissimum mihi videtur ut si aliqua bona procurare ei potes, maximo conatu niti debes ut ea ipsa tua opera adipiscatur; ut ipse Pla (1) et tui caeteri amici, qui aliquod tibi praestant servitium, te illis pro tempore eas referre gratias, quas decet, sentiant. Nam beneficiorum recordatio et apud Deum et apud mortales gratissima est. An hi, qui in tuis ipsi adversitatibus et tribulationibus participes fuerunt, numquid debent in tuis secundis rebus laetari? Et in tuis ipsis prosperitatibus esse participes? Quibus et gratissimus es et memor eorum beneficiorum debes satisfacere, ut soles, dicens (2): *Vos qui sequuti estis me in tribulationibus meis* quum sedebo in aliquo triumpho, *sedebitis* et vos *juxta me*. Vale.

38.

¿Febrero? 1488.—A Fray Juan de Mauleón. Cuán bien le iba con los Reyes en Zaragoza, lo ha sabido Descós por su común amigo Salvá, recién llegado de la Corte. Que trate con Daguí lo que les dirá verbalmente D. Rafael Desplá.

Arnaldus Cossus dilecto in Christo Fratri Joanni Malleo[ni] salutem.

---

(1) Sic.
(2) San Lucas, XXII, 28-30.

Salvanus amicus noster, ex aula regia veniens, mihi percontanti multa de te retulit, quibus tanta affectus sum laetitia ut nullis humanis verbis possim consequi. Quid gloriosius tibi ipsi? Quid salutarius rei publicae? Quid utilius amicis? Quid jucundius mihi ipsi quam te, quem prae caeteris amavi, et apud Regem et apud Reginam ea praestare gratia et authoritate quae ipsi aulici qui, per multos annos curiam sequentes, vix possunt praestare?

Unde hoc? dicet aliquis. Certe non ab adulatione, quae aliquando, ut volunt theologi (1), peccatum mortale est, quod apud Imperatores plurimum viget Augustino authore, nec ab aliquo inhonesto obsequio; sed, ut compertum habeo, ab ipsa tuae vitae integritate et animi constantia atque *mira fidelitate erga Regiam Majestatem.* Hi enim qui his praestant virtutibus non solum sunt Principibus gratiosi, verum et apud Deum et apud mortales magno habentur honore.

Caeterum mitto ad te, et ad M[agistrum] P[etrum] Daguinum, Dominum Rafaëlem Planum, ea qua decet fidelitate et taciturnitate pollentem virum, cui multa credidi ad vos referenda. Agitatis itaque ad invicem inter vos rebus, poteritis tutiorem atque sanctiorem eligere partem. Hoc enim plurimum confert.

A Fray Juan de Mauleón fueron asimismo enviadas las cartas 26 y 49, cuyo tiempo es posterior al de la presente. La fidelidad que guardó al Rey, por Descós alabada, parece indicar una misión diplomática, común ó consiguiente á la que Fray Boyl tuvo entonces **(13)** en Francia.

39.

Es la primera parte de la 36, dirigida á Fray Jaime Alcalá.

Comienza: «Hodie tuas mihi gratissimas.» Termina: «*Beati mortui qui in Domino moriuntur.* Vale.» La postdata, ó segunda parte, donde habla Descós de la colección de sus *Cartas escogidas*, fué cercenada de intento.

---

(1) Santo Tomás, *Summa*, 2, 2, q. 105, art. 2.

40.

¿Enero? 1488.—Á Fray Jaime Alcalá y á Fray Pedro Vadell. Contesta á la carta que le escribieron. Duélese de su ausencia.

Arnaldus Cossus Fratri Jacobo Alcalano et Vadello, deliciis nostris, S. P. D.

Quum in cubiculo meo unum et alterum legerem librum, venit mihi in manus illa Ciceronis epistola ad Papirium Paetum (1), quem extra jocum monet quod pertinere ad beate vivendum arbitratur, dicens: «ut cum bonis viris, jucundis, amantibus tui vivas nihil est aptius vitae, nihil ad beate vivendum accomodatius; nec id ad voluptatem refero sed ad com[mun]itatem vitae atque victus remissionemque animorum, quae maxime sermone efficitur familiari qui est in conviviis dulcissimus.» Quam sententiam, quum in meo volutarem animo, moleste tuli vos tamdiu absentes nostro non frui contubernio. Quid enim jucundius, quid sanctius, quid ad veram beatitudinem accomodatius quam versari semper cum integerrimis viris, moribus ac doctrina praestantissimis? At, si suavissimum Ciceroni videbatur et ad com[mun]itatem vitae et ad remissionem animorum vivere cum bonis viris suis amicissimis, inter quos ille dulcissimum sermonem haberi volebat vel de philosophia, aut de eloquentia, sive de statu rei publicae; quam suavissimum ac jucundissimum nobis videtur nos de nostra sanctissima religione loqui, sacram scrutando theologiam, veluti pabulum nostrae animae suavissimum, vel coeleste manna quod sapit, nutrit atque delectat! Ad hujusmodi prandium invitavit Aurelius Augustinus suos jocundos amicos, amantes sui; inter quos gaudentes et laudantes Deum vellem, inquit Trygetius (2), hoc modo nos quotidie pasceres!» (3). Tanta enim suavitate sermonis omnes convivas affecit disserendo

(1) *Ad famil.* IX, 24.
(2) Códice «Trigesius.»
(3) Migne, XXXII, 976.

quid de beata vita sentiret, ut nihil gratius eis dare potuit illo coelesti pabulo.

Quamobrem, si aequo animo ferre non possum illa tanta temporum locorumque intervalla, quibus tamdiu carui fructu vestri jucundissimi alloquii, quaeso non admiremini. Fateor enim inter meas tantas molestissimas occupationes his dumtaxat delectationibus me affici ut scilicet illud paucillum otii, quod mihi a negotiis familiaribus superest, possim consumere vel cum honestis et sanctis viris conversando, vel lectioni Sacrarum Litterarum vacando, quae nostrae deliciae sunt. Non enim me latet quod Sacra Scriptura quasi Litterae de patria a parentibus nostris sunt nobis transmissae. Patria enim nostra Paradisus est; parentes vero patriarchae et prophetae, martyres et apostoli, cives angeli, cujus rex Christus est; qui suis non solum dictis sed factis nos admonent certioresque reddunt de his quae ad nostram apectant salutem. Quum praesertim tantum temporis, cujus me taedet, consumpserim legendo ipsos poëtas et oratores, quorum lectione prae nimio lepore excitabar, accendebar atque ardebam. Nec hoc solum me frangebat in illa tanta flagrantia quod nomen Christi non erat ibi, sed quoniam ipsi poëtae prae nimia dulcedine nonnumquam viriles enervant animos. Propterea decrevi meam reliquam vitam ea qua decet poenitentia emendare.

Vos igitur oro postquam impraesentiarum non datur praesentes alloqui, vestris epistolis crebro me sopore profligatum excitetis. Quod si feceritis, perbeatum me judicabo. Valete mei memores.

41-44.

Colección Albert **14-17.**

45.

¿Enero? 1488.—A Fray Pedro Vadell, franciscano. Le congratula por haber oído las lecciones de Daguí, y asociado á la doctrina de Lulio la de Escoto, que en efecto tiene con ella estrecho parentesco.

Arnaldus Cossus suo dilecto in Christo, Fr(atri) Petro Vadello, S. P. D.

Hodie tuas accepi litteras, quas summa cum gratulatione legi et quam libentissime iterum iterumque perlegi. Confirmasti enim mihi tuum magnum erga me amorem, quo nihil mihi jucundius, nihil delectabilius esse potest. Quid enim sanctius, quid salutarius quam a tanto viro non dico solum amari sed tanta observantia me apud ipsum haberi? Quamobrem, perbeatum me judico tantum ac tam praestantissimum virum, moribus ac doctrina pollentem summa mihi conjunxisse amicitia. Sed nolo respondere tuae tersae elegantissimaeque epistolae in hujusmodi urbanitatis genere ne videar incidisse in adulationem, quae aliquando, ut volunt theologi, est peccatum mortale, et nihil turpius inter amicos.

Quum vero reddis me certiorem quantum scilicet tibi et honori et utilitati fuerit divina illa nostri Raymundi scientia, gratulor admodum; et ago semper ingentes atque immortales Deo gratias qui tibi hanc mentem dedit ut ipsam *Artem* addisceres, qua dignus es et ipsa te digna. Caeterum, quod dicis de nostro Daguino, cujus propositum culpare videris, dico quod omni culpa vacat; nam res ita se habuit quod a sapienti viro tutior, justior ac sanctior pars non potuisset eligi; sed tu, ductus illo quo flagras desiderio eum videndi, illum per fas et nefas carpis. Hic certe imitatur Divum Raymundum, quem tu affers in testem contra ipsum Daguinum, qui aulam regiam sequitur. Nam satis compertum est omnibus Divum Raymundum totis conari viribus, ut patet in suis libris, ut scilicet apud summum pontificem et aulas regias sua vigeret doctrina, quod tu e contra sentis, ut ais in tua epistola. Desine igitur tam acriter ipsum reprehendere Daguinum, qui *alia quinque talenta superlucratus est, reddens rationem* quam libentissime *suae villicationis* (1), qui tantos voluit assumere labores ob dignitatem Divi Raymundi tuendam, honorandam atque amplificandam.

Praeterea de tuo studio certum me facis, quo vehementer gaudeo; quum praesertim Scotum prae manibus habeas, tum quod ipse excellens doctor prae se fert nescio quid sublimitatis atque

(1) San Mateo, xxv, 20; San Lucas, xvi, 2.

inauditae singularitatis, tum quia concordat mirum in modum cum nostro Divo Raymundo. Significas etiam te avidum et maximo affectum desiderio ad nos redeundi, si Magister Daguinus adesset; de cujus futuro adventu nolo aliquid ad praesens ad te scribere donec ad nos applicuerit. De hac re, ante paucos dies, longiores et tibi quam gratissimas scribam litteras. Vale.

Ingenium sublime tuum juvenilibus annis
  Fervet, et in titulos surgit adire suos.
Perge igitur magno conatu incumbere nostro
  Raymundo, coeli qui petit *Arte* viam.
Dirigit *Arte* viros, et recto tramite ducit;
  Cuncta docet, parvo tempore cuncta docet.
Hausit nam aethereos divino ex fonte liquores
  Doctrinae, utque novas solveret inde fores.
Quid laudare volo totum qui personat orbem?
  Deficiunt laudes, deficit eloquium.

46.

Colección Albert, **29**.

47.

Valldemosa ¿Octubre? 1493.—Al canónigo Esperandeo Español, residente en Roma. Cuadro patético de la peste que arrebató á Descós sus prendas más queridas. Elogio del difunto D. Bernardo Descós, que el Sr. Español compuso para imprimirlo. Pasmoso ingenio y celebridad de D. Bernardo.

Arnaldus Cossus Sperandeo Spannolio salutem.

Quam exanimatus sim ex eo cognovi ut quoties volui ad te, percontantem de **obitu fratris mei**, scribere, toties defuerunt mihi non solum verba sed genus ipsum epistolarum, quod mihi non alienum erat. Nec miror, si hoc mihi evenerit in his tam molestissimis ac pestilentissimis temporibus, quibus adhuc ver-

samur; vix enim sum apud me, nedum apud litteras. Heu mihi! (1):

Contudit ingenium patientia longa malorum
Et pars antiqui nulla vigoris adest.

Etsi conabar aliquando aliquas exarare ejusmodi litteras, statim prae nimio moerare eas ipsas lacrymis paene delevi, quas penitus deserebam. Me miserum, qui aliorum, licet extraneorum, calamitatem adeo deflebam ac si essent mihi vel sanguine vel amicitia conjunctissimi, dummodo virtutibus ac doctrina praestarent! Nunc igitur cogitare potes quanto crucior dolore, quanto afficior moerore, in quantaque perturbatione animi versor atque versabor. Si enim humanitatis litterae ipsae mihi, quantumcumque afflicto, solamen erant ut citharaedo sua cithara; nunc, nec lenire dolorem nec levare animum ab hujusmodi molestiis valent. Nam prae se ferunt illam molestissimam recordationem ipsius tam acerbissimi casus mei fratris, tui amantissimi; qui me caeterosque fratres majores natu summa observantia veluti parentes semper coluit. Idcirco mihi persuasi illum non solum esse dimidium animae meae, sed me esse alterum. Proh dolor! Quantum jacturae attulit mihi haec acerbissima pestis, quae tot mihi eripuit sanguine conjunctos, tot amicos, fide moribus et doctrina praestantissimos (2):

Quosque ego dilexi fraterno amore sodales;
O mihi Thesea pectora juncta fide!

Nec pepercit fratri meo, viro ob suas non vulgares virtutes prae caeteris diligendo. Hic enim, ut te non fugit, a pueritia ac teneris unguiculis omnium bonarum artium studio deditus, supra vires aetatis suae ad vires adipiscendas nitebatur quibus animi aluntur, vestiuntur, roborantur, ornantur, delectantur, ac prope dixerim efficiuntur. Operae pretium duxit suorum majorum

---

(1) Sobre el dístico siguiente, véase lo anotado al fin de la carta 6.
(2) Ovidio, *Trist.*, I, el III, 65, 66.

virtutes non solum imitari sed superare, existimans miserum esse aliorum incumbere famae.

At si nominibus fuerat generosus avorum,
Hic superat morum nobilitate genus (1).

Et quod difficile est inter mortales, gloriam sine invidia adeptus est; et quo minus gloriam appetebat eo magis illam consequebatur. Numquam incidit, Deo juvante, in ipsam flammam civilis discordiae; quod non parum existimo. Nam in hac nostra tam factiosa civitate non favere alicui ipsarum partium, divino potius quam humano consilio duco; quas partes non minus quam tyrannidem abhorrebat; quod consilium ego semper probavi, idem sentiens. Nihil enim sua vita poterat mihi esse jucundius neque charius. At si unicum adversariorum solatium litteras putaverunt doctissimi homines, tali solatio numquam acquiescam (2), sive sit recens adhuc vulnus, sive sit meus insanabilis dolor. Nam si quid sublime et memoratu dignum reperio in his ipsis quos lego authoribus, quando idipsum non possum referre neque communicare cum illo tam doctissimo tamque humanissimo viro, irrumpor in praecordiis, qui operae pretium semper duxi vivere cum bonis viris, jucundis, amantibus mei. Quod pertinere ad beate vivendum Cicero arbitrabatur, dicens (3): «nihil est aptius, nihil ad beate vivendum accomodatius; nec id solum ad voluptatem refero sed ad communitatem vitae atque victus, remissionemque animorum quae maxime sermone afficitur familiari, qui est inter amicos dulcissimus». Eapropter hoc mihi a puero semper fuit consilium ut quosque viderem praestantes sapientia viros, praesentes viva voce, absentes crebris litteris illos ex alienis summa mihi conjungerem (4) amicitia ut possem cum illis saepe congratulari. At nunc, non solum careo suis dulcibus alloquiis, quibus dies ac noctes consumebam, cujus in sermone ac suavitate omnes curas doloresque deponebam; sed

(1) *Trist.*, IV, el. IV, 1, 2.
(2) Códice: «acquievi».
(3) *Epist. ad fam.*, IX, 24.—Véase la carta 40.
(4) Códice: «conjunxi».

amisi illum quem huic orbitati meae solamen non parum fore existimabam ac si esset ipse aliquis superstes ex meis filiis, quos omnes amisi (1), sive praemisi. Proh pietas! illud validissimum robur corporis, illa ingens animi strenuitas, illa audacia quae in aliis periculis pro muro habetur, nihil sibi nunc profuerunt.

Tu igitur, vir praestantissime, dabis operam ut nomen suum scriptis illustretur et celebretur tuis, quando meis non decet; et si ipse non potuit hanc evadere pestem, saltem *tuis ipsis epigrammatibus,* quae tua sponte pollicitus es, fama superstes omnem pestem obscurae posteritatis evadat (2):

Carmina vestrarum peragunt praeconia laudum,
Neve sit actorum fama caduca cavent.
Carmine fit vivax virtus expersque sepulchri
Notitiam serae posteritatis habet.

Quum praesertim quantam immortalitatem famae huic comparaveris, tantam tibi ipsi gloriam vindicabis. Qnis enim est ut aliquem sempiternae gloriae commendare velit, qui non ipse quoque in eo commendando propriam ingenio gloriam consequatur? Quamobrem oro te ut mittas ad me tua ipsa epigrammata, quae de ejus obitu fecisti; hoc enim est referre sibi, licet mortuo, gratias; qui dum vivebat, omni officio cura ac diligentia curabat ut suis carminibus graecis et latinis tu volitares per terrarum orbem. Non te latet quanto splendore hic, veluti fulgentissimum sidus, elucebat inter doctiores hujus nostrae aetatis; qui *consensu omnium eruditorum* inter graecos latinissimus, inter latinos graecus ad unguem politus judicabatur. Quid moror memorando tantas viri virtutes? Sed ut paucis expediam uno verbo concludam (3):

Dicere si fas est, claro sua nomine Musa
Digna inter priscos quae legeretur erat.

---

(1) Véase la carta 34. La consulta que hizo Daguí á los médicos de la Corte nada valió. Desde entonces (1488), D. Bernardo fué considerado como *único hijo y heredero* por su hermano D. Arnaldo.

(2) Ovidio, *Pont.* IV, el. VIII, 65-68.

(3) Ovidio, *Pont.* IV, el. XVI, 45, 46.

D. Joaquín María Bover no puntualiza ninguna obra de don Bernardo Descós, que no serían poco numerosas en griego y en latín, pues le valieron por consentimiento de todos los eruditos tan alto renombre. La carta 33 declara con mayor precisión las cualidades de su talento: «*Virum praestantem oratoria et poëtica facultate, et lingua graeca et latina*».

Por lo tocante á D. Esperandeo Español; alguna muestra nos ha dejado de gallardo ingenio y clásico estilo. Tal es el hermoso epitafio que trazó (1) para el sepulcro de su padre († 6 Julio, 1473). Á mediados de 1492 abrió espléndida y suntuosa liza poética, ofreciendo *joya*, ó rico premio á quien mejor en la gran sala del alcázar de Palma supiese ensalzar la gloria de los Reyes Católicos (2). El poeta laureado en aquella liza ¿fué Bernardo Descós?

48.

Colección Albert **30**.

Es la que escribió Descós á Fray Boyl (Septiembre 1493). La peste que arrebató á D. Bernardo Descós, era en concepto del P. Pascual, la que se menciona, también por la carta **29** de la colección Albert, escrita en Valldemosa, donde había buscado su redactor un asilo huyendo de la epidemia desencadenada en Palma.

---

(1) Tráelo Bover *(Memorias)* en el artículo que consagra á este mallorquín ilustre.

(2) «*Lahor á los Senyors Reys*. Á 13 de Juliol de 1492, paguí an Pere Torner, mestre fuster, 3 liures, 1 sol, 6 diners, les quals ha despeses en la obra, que ha feta açí en la sala del Castell Reyal de la ciutat, per adobar é refer les guarnicions per tenir draps de ras per obs é servey de certa *joya*, qui era stade posada per lo venerable Misser [Speraindeu] Spanyol, Canonge de la Seu de Mallorques, contenent qui millor diría en cobles en laor é gloria de las Magestats dels Seteníssims Senyor Rey en Ferrando Rey de Castella é de Aragó é de la molt alta Senyora Reyna Isabel muller del dit Senyor.» Campaner, *Cronicón*, pág. 194.

49.

¿1493?—Á Fray Juan de Mauleón. Le felicita por haber sido elegido obispo de Salamanca.

Arnaldus Cossus Reverendo in Christo Patri D[omino] Malleo[ni] episcopo Salmantino S. P. D.

Quanta affectus sum laetitia scio equidem nec me verbis nec te mente consequi posse; licet omnia mea membra in crebras verterentur linguas et humana resonarent voce, non possum eam exprimere. Nam quamprimum ad meas pervenit aures clementissimum Deum pro sua benignitate te in episcopum elegisse et pastorem animarum constituisse, illico sustuli ad sidera manus, dicens (1): *A Domino factum est istud*, ut tam brevî eo altitudinis perveneris, ut ad tam amplissimam dignitatem evectus sis.

Jure igitur amicitiae et nostri vetustissimi sodalitii, quemadmodum tristari in adversis, sic laetari in tuis secundis rebus debeo, qui fortunam meorum amicorum, tam secundam quam adversam, communem mihi et illis semper duxi. Dei enim gratia, et tuis praecedentibus meritis et virtutibus, ad hoc tam sublime officium a Deo electus es. Dignum itaque, aequum et justum erat ut qui tantopere curaverat et tam vigilanti studio pernoctando quam vehementissime ad cultum Dei laboraverat, ipse clementissimus Deus ad hujusmodi fastigium extolleret ipsum. «*Deus*, inquit noster, imo tuus Divus Raymundus, *honorantes se, honorificat; diligentes se, diligit; et magnificantes se, magnificat*».

Esta carta, posterior á la 26, deja pendiente la cuestión, que desconoce por completo el P. Gams, y por ahora no resuelvo. Según el P. Gams *(Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ)*, vacó la mitra de Salamanca por resignación de su administrador (1483-1490) el cardenal Rafael Riario; y pasó en 1490 á D. Diego Valdés; que fué trasladado á la de Astorga en 1493. De 1493 á 1496 la administró el cardenal Oliver Carafa.

---

(1) Salmo CXVII, 23.

Fray Bernal Boyl estuvo con el Rey en Salamanca, antes del 30 de Junio de 1490 (BOLETÍN, XIX, 231). En 5 de Octubre de este año el abad de Monserrate D. Juan de Peralta puso la primera piedra del edificio nuevo, con arreglo al privilegio y dotación asignada por el Rey en Medina del Campo á 14 de Marzo de 1489. (BOLETÍN XIV, 226.) La elección de Mauleón en obispo de Salamanca, que no parece se llevase á ejecución, probablemente tuvo lugar en 1493.

50.

¿Noviembre, 1494?—Á Francisco Descós, sobrino suyo, de diez años de edad, estudiante del colegio establecido en el Puig de Inca.

Arnaldus Cossus suo dilecto nepoti Francisco Cosso salutem.

Epistolam tuam hodie acepi, licet brevem, tamen elegantem, limatam ac perpolitam, quae mihi perjucunda fuit plurimis de causis; quum non solum me certiorem fecisti de tua ipsa valetudine qua nihil gratius mihi evenire potest, sed etiam prae se fert haec tua epistola spem summae indolis. Nam praeter acumen ingenii, quo prae caeteris opus est ad Artem Divi Raymundi addiscendam, video in te quam maximam facilitatem erga oratorias litteras; inest enim in natura cuique inclinatio quaedam magis ad unum genus doctrinae quam ad aliud; tibi vero ac par ac facile ingenium ad utrumque genus doctrinae, et discendo et res altas contemplando, a Superis dari videtur. Quamobrem ut gratissimus et apud Deum et apud mortales videaris, debes semper agere immortales Deo gratias, qui tibi *puero decem annorum* tantum munus ac beneficium contulit.

Perge igitur, mi chare nepos, atque in id studium, in quo te exerces, totis incumbe viribus, ut Deo servitio, ut tibi honori, ut amicis praesidio, ut rei publicae emolumento esse possis. Tunc invidi totiens, ut inquit Augustinus moriuntur, quotiens vident te bonis operibus refulgere. Quum praesertim habeas praeceptorem Bartholomaeum Farum, moribus et doctrina praestantissimum virum in secessu et monte amoenissimo, veluti in Parnasso, ubi fons caballinus repente poëtas reficiebat. At quam verior, quam praestantior, quam dulcior fons est ipse Bartholo-

maeus Farus, cujus doctrina non ex pluviis aquis sed ex vivo gurgite Raymundi emanat. Moyses in monte Sinai Deum alloquebatur; fortasse ipse Bartholomaeus prae nimio flagranti amore, praemissis suis orationibus, Divum Raymundum Lullum a coelo forsitan descendentem, ut ita dixerim, videbit; de cujus alloquiis vos omnes condiscipulos, ut jocose dixerim, postea participes faciet. Vale.

Vestes novas [tibi allaturus] et quamprimum ab urbanis negotiis expeditus fuero, ad te visitandum advolabo. Praeceptorem tuum dimidium animae meae, Joannem Montañanum dilectum nostrum caeterosque studentes qui tecum in monte Incheo manent, meo nomine saluta. Iterum vale in Christo Jesu, qui te, utroque parente orphanum, suo pretioso sanguine in filium adoptavit, ipse te parvulum aetate et humilitate custodiet.

D. José Barberi (1), de quien se informó D. Joaquín Bover (2), pretende que esta carta no es anterior á *1535*. Barberi, partiendo de la noticia que le suministró el P. Pascual, sienta que en dicho año los Jurados de Inca dieron á Bartolomé Far, el cargo de abrir en el *Puig* aquella escuela, cuyos primeros alumnos fueron Francisco Descós, Juan Muntañans, Pedro Malferit y otros de casas nobilísimas: mas no se compadece con esto la partida matrimonial de Pedro Malferit, en 1516, que Bover y el mismo Barberi citan. Por otra parte, Bernardo, padre de Francisco Descós (3) había fallecido en *1493*; y la carta se escribió cuando el niño Francisco, huérfano de padre y madre, tenía de edad 10 años.

Se ha snpuesto que el edificio de la escuela, vacante por la salida de las monjas de Santa Clara, fué inmediatamente ocupado por las Jerónimas; mas no fué así. Lo demuestran los apuntes del Sr. Campaner (4):

---

(1) *Vida de la V. Madre Sor Clara Andreu, religiosa gerónima en el monasterio de San Bartolomé de la villa de Inca* apénd., pág. 37. Palma, 1807.

(2) *Memoria biográfica*, art. *Far* (Bartolomé).

(3) Bernardo era el menor entre sus hermanos (carta 47) y tenía hijos y mujer á principios del año 1488 (carta 37). No puedo afirmar con seguridad que fuese padre de Francisco; pero la ternura que muestra D Arnaldo escribiendo al niño, y el precoz ingenio que le reconoce, me inclinan á creerlo. Entre los Jurados del Ayuntamiento de Palma nombra el Sr. Campaner á Juan Descós en 1496 y á Perote Descós en 1497.

(4) *Cronicón Mayoricense*, páginas 224, 255, 256.

«*1515*.—En este año se trasladaron las religiosas franciscanas del *Puig de Inca*, Iglesia de Santa Magdalena, á un lugar llamado *la Esglayeta*, término de Esporlas, donde tomó el nombre de Monasterio *del Olivar* por estar circuido de un espeso bosque de dichos árboles.

1530, *Noviembre 11*.—Permiso concedido por el Obispo á los Jurados y vecinos de Inca para el establecimiento de la comunidad de religiosas Jerónimas del Puig de Santa Magdalena; la constituyeron siete monjas del convento de la capital.

1534, Diciembre 21.—Por los muchos inconvenientes que ofrecía la permanencia de las religiosas Jerónimas en el Convento del Puig de Santa Magdalena de Inca, se trasladaron con la necesaria autorización, á la iglesia de San Bartolomé inmediata á aquella villa, cuyo templo fué en tiempos anteriores la iglesia parroquial de la misma.»

Barberi consignó (pág. 37) que las Clarisas trataron de abandonar el edificio en 1409 y 1474, según consta por Breves de Alejandro V y de Sixto IV «en los quales se daba facultad á dichas religiosas para llevarse todas las maderas, cal y canto y demás expendido para la fábrica del referido monasterio.» En 1493, cuando Palma se quedó casi despoblada, ¿tomóse á censo el edificio, ú otro se le adaptó para la escuela?

El *Puig de Inca*, nuevo Parnaso donde, según Descós, se formaba una generación de poetas y nuevo Sinaí cuyo Moisés era Bartolomé Far, guarda aún algún reflejo de su gloria antigua (1): «A media legua distante de la población, en el monte de Santa Madalena, se halla un oratorio dedicado á esta santa, en donde la municipalidad celebra todos los años una fiesta con danzas y comida para los concurrentes; contiguo á él se ven los restos del convento que ocuparan sucesivamente las monjas Clarisas, las Jerónimas, una escuela de gramática dotada con los fondos del común; y hay un santero, ó *custos*, nombrado por el ayuntamiento y el párroco.»

---

(1) Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, tomo IX, pág. 427. Madrid, 1847.

51.

Diciembre ¿1494? —Al mismo. Por estar ocupadísimo D. Arnaldo no ha podido responder á sus dos cartas. No puede ahora acceder á la voluntad ardiente del niño de traerle á Palma á pasar consigo las vacaciones de Navidad. Hay que estudiar sin tregua y no dar á los antilulistas pretexto de tachar de flojedad la severa escuela de Inca.

Arnaldus Cossus Francisco Cosso salutem.

Binas mihi pergratas litteras a te accepi, quibus respondere statim non potui prae nimiis occupatus negotiis, quae adeo me a meipso alienum trahunt ut vix sim apud me nedum apud litteras. Verum enimvero siquid paucillum temporis mihi superest, quam libentissime illud conterere soleo scribendo, postquam non datur te praesentem alloqui.

Scio te flagranti desiderio peroptare *his praesentibus festis* ut jussu meo huc venires. Scias velim longe majori desiderio postulationi tuae quae justa est satisfacerem, sed multis de causis nolo tibi morem gerere; tum ne aemuli levitatem atque inconstantiam vestram jure reprehendant, tum ne id quantumcumque temporis amittas, quia die ac nocte sine intermissione Arti Divi Raymundi incumbas. Qua imbutus in hac tua tam tenella aetate eo altitudinis doctrinae pervenies ut non solum ipsos aemulos detractores brevi adaequabis, verum etiam longe superabis, gustans illos suavissimos ac mellifluos sapientiae fructus, ut Ecclesiasticus suadet dicens (1): *Fili, a juventute tua excipe doctrinam; et usque ad canos invenies sapientiam; quasi is qui arat et seminat accede ad eam, et sustine bonos fructus illius; in opera* (2) *enim ipsius exiguum labor[ab]is, et cito edes de generibus ipsius* (3). Quum praesertim habeas talem praeceptorem et tantos condiscipulos moribus et doctrina praestantissimos, qui una secum apud Incheum montem manent; unde facile exhauries non solum doctri-

(1) VI, 18-20.
(2) Sic.
(3) Sic.

nam sed vitae integritatem et optimos atque sanctissimos mores, ut idem Ecclesiasticus inquit (1): *In multitudine presbyterorum prudentium sta, et sapientiae eorum* (2) *ex corde conjungere ut omnem narrationem Dei possis audire, et proverbia laudis non effugient* (3) *a te; et si videris sensatum evigila ad eum, et gradus ostiorum illius exterat pes tuus.* At si per hanc tanti viri authoritatem evigilandum est ad sensatum, ergo fugiendum [liquet] esse insanum; nam ut Horatius, noster familiaris, inquit (4):

> «Quo semel est imbuta recens, servabit odorem
> Testa diu.»

Idcirco Quintilianus ait (5): «Ideoque major adhibenda [tum] cura est ut [et] teneriores annos ab injuria sanctitas docentis custodiat, et ferociores aliena gravitas deterreat.» Vale.

Sobre el 23 de Agosto y 26 de Septiembre de 1494 ha notado el Sr. Campaner (6): «Por orden del Procurador Real fueron emisarios á las poblaciones de la isla no contagiadas, para vender los diezmos que no se pudieron subastar en la ciudad (Palma) á causa de estar ausente casi todo el vecindario por razón de la epidemia.» La cual estuvo tan embravecida en la capital el año anterior, que (7) «á *10 de junio* se dió permiso para ausentarse á los canónigos que quisiesen.» Persistía en Septiembre (8); y no faltaba en Octubre, y «en este mes el Procurador Real, que residía en Pollensa, á causa de la peste reinante en la ciudad (Palma) fué á Buñola con gran acompañamiento para vender allí el diezmo del aceite (9).» La muerte de los padres del niño Francisco y la viudez de D. Arnaldo Descós fueron consecuencia de tan fiero estrago, como se indica en la carta siguiente.

(1) VI, 35, 36.
(2) Sic.
(3) Sic.
(4) *Epist.* 2, libro I.
(5) *Inst. Orat.* libro II, cap. II, 3.
(6) *Cronicón Mayoricense*, pág. 195.
(7) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XXII, pág. 89.
(8) Carta 29 de la colección Albert.
(9) *Cronicón Mayoricense*, pág. 195.

52.

¿Enero, 1495?—Al mismo. Excusa con sus quehaceres en Palma el no haberle ido á ver. Muerta su mujer y próximos allegados, esperaba D. Arnaldo salir de tanta faena para entregarse á la oración y al estudio. Libros que proyectaba escribir y había escrito.

Arnaldus Cossus Francisco Çosso nepoti suo S. P. D.

Quanto perturbationum numero et quam multiplici ac vario genere molestissimarum curarum oppressus sim, scio equidem nec me verbis nec te mente consequi posse. Eapropter, si ad te visitandum, ut pollicitus eram, non ivi non ducas vitio oblivionis; numquam enim Letheas bibi aquas, imo manet mihi mente repositum satisfacere promissis.

An est aliquid quod maluerim quam te, utroque parente orphanum, ipse ego orbatus cunctis meis liberis, videre? Et tam doctum puerum alloqui et mei tam amantissimum amplecti? Maxime in hac mea tam desolata atque laboriosa viduitate (1); in qua, ut non te latet, maximos cruciatus ipsa cura rei familiaris mihi apportat. Nam quanto plures servos habeo, obsequio et servitii meo dedicatos, tanto pluribus curis et intolerabili labore me afficiunt. Idcirco non possum impraesentiarum propter domesticas curas relinquere domum, nec civitatem, ob urbana negotia, id est mea vectigalia adquirenda, nec praedium meum propter culturam agendam. Nec existimes velim me his curis implicatum, imo irretitum esse propter avaritiam ob meum augendum atque amplificandum patrimonium, quod plerisque evenit; sed quia non habeo, ut compertum habes, filium, non sanguine conjunctum, non domesticum aliquem, qui mihi hujuscemodi morbo laboranti subveniat, qui mea vicaria ope possit praeesse. Ideo hoc quantumcumque grande onus solis meis incumbit tenuissimis humeris; sed, ni fallor, *dabit Deus his quoque finem* (2); et tunc expeditus vacabo litteris, visitabo amicos, me

---

(1) Véase la carta 47.
(2) Eneida, I, 203.

applicabo dulcissimae contemplationi frequentando intenta mente orationem, quae vera columna est sanctarum virtutum, Deitatis scala, viduarum maritus, angelorum cognata, fundamentum fidei, monachorum corona, conjugatorum levamen. At quae et quanta dicerem de hujusmodi divina humanaque contemplatione et oratione, si mihi superesset aliquid temporis!

Diu enim est quod decrevi componere duos libros de istiusmodi materia, quam fere totam destinatam atque digestam in mente habeo. Sed quoniam non datur, proh dolor! aliqua tantilla quies, idcirco latent adhuc in spongia (1). Spero tamen, quamprimum adeptus fuero aliquid otii, ipsos quos supra memoravi libros et alios in Arte[m] nostri Raymundi Lulli mihi ad exprimendum et tibi ad discendum magis perutiles fore quam omnes illos quos hucusque composui. Quamobrem te oro ut tuis humilibus orationibus me adjuves ut possim ad meum pervenire votum. Vale.

La fecha de esta carta se ha de precisar por el *óbito*, harto indeciso, de su autor. No sé que se hayan impreso los dos libros *de contemplatione et oratione* para entender el arte de Raimundo Lulio, ni las demás obras que á D. Arnaldo atribuyen Bover (2) y Torres Amat (3). Necesita comprobación y transcripción exacta del libro de *Acuerdos municipales* lo que dan por sentado uno y otro bibliógrafo, conviene á saber, que los Jurados de Palma ofrecieron á D. Arnaldo la cátedra lulista vacante en 1500 por muerte de Pedro Daguí. Si fué propuesto, difícilmente creeré que aceptó, porque por ese tiempo las gestiones de los Jurados cerca del Rey para mantener y realzar la cátedra designan constantemente al maestro Juan Cabaspre; á quien cupo en efecto, como nadie ignora.

Ultima observación. Al presentar la colección de las cartas hecha por el P. Pascual, no he debido ni querido mudar su

---

(1) Alude á Marcial, *Epigram.* libro IV, 10:

«Curre, sed instructus; comitetur punica librum
Spongia, muneribus convenit illa meis.»

(2) *Memoria biográfica de los mallorquines que se han distinguido en la antigua y moderna literatura*, art. *Descós*. Palma, 1842.

(3) *Diccionario crítico de los escritores catalanes*, art. *Descós*. Barcelona, 1836.

orden, por ser mi estudio de exploración y no representar sino una porción exigua del camino que hay que recorrer, y aun *abrir*, para tocar la deseada meta. El P. Pascual escribió á D. Juan Bautista Muñoz que en el códice original, del que extractó su colección, «se hallan otras varias cartas del mismo D. Arnaldo Cos á distintos sugetos, que con las copias llegan cerca del número de *94*.» Las copiadas son *52*; restan *42*, de las cuales, según lo declaró el P. Pascual, «las dos primeras son de cuando estaba (Descós) en Nápoles.» Además el Sr. Bover sacó de sus apuntaciones que las escritas en Nápoles eran *varias* y dirigidas por Descós á su primo D. Jaime Oleza y Sant Martí; y que igualmente corresponsales de nuestro D. Arnaldo fueron Francisco Anglada, Agustín Serralta y Pedro Malferit, vicecanciller de Aragón. Finalmente, de la correspondencia con Fray Bernal Boyl, las 7 que faltan á la colección Pascual nos han sido felizmente aprontadas por la de Albert (1). «*Me acuerdo*, escribía el P. Pascual sobre el códice que halló en la catedral de Palma (2), *que hay una carta á Luís Santángel, Secretario de los Reyes Católicos, de quien había sido* (Descós) *condiscípulo en Nápoles y quien fué el más activo promotor de la primera salida de Colón, año 1492, para las Indias Occidentales, suministrando el dinero para equipar las naves, con que entonces partió Colón de Palos de Moguer.*» No serán, pues, sino muy provechosos los pasos que actualmente se están haciendo para descubrir el paradero del códice.

---

(1) Boletín, tomo XIX, páginas 291-347.—Véase el *Cuadro sinóptico*.
(2) *Descubrimiento de la aguja náutica*, pág. 288. Madrid, 1789.

Cuadro sinóptico.

	DATA.	DIRECCIÓN Ó PROCEDENCIA.	Pascual	Albert.
1	¿Septiembre? 1483.	Á Daguí....................	1	
2	» »	Á Gabriel Desclapés.........	2	
3	» »	Á Boyl.....................	13	1
4	¿Enero? 1484..	» »	14	2
* 5	¿Febrero? » ..	De »	15	3
6	Febrero » ..	Á »	16	4
* 7	23 Febr.° 1484 (Barcelona)........	De »	17	5
8	¿Abril? 1484...	Á »	18	6
* 9	20 Abril » (Tarazona).......	De »	19	7
10	Mayo » ...	Á »	20	8
11	» » ...	» »	21	9
12	¿Diciembre? » ...	» »		12
13	¿Abril? 1485.....	Á Juan Bernard y á (Benito?) Español................	3	
14	¿Mayo? »	Á los mismos...............	4	
15	» »	»	5	
16	» »	Á Burgués Abelló...........	6	
17	» »	Á Miguel de San Juan.......	8	
18	» »	Á Pedro de San Juan........	9	
19	¿Junio? »	Á Burgués Abelló...........	7	
20	» »	Á Pedro y Miguel de San Juan.	10	
21	» »	Á Miguel de San Juan.......	11	
22	» »	Á Pedro de San Juan........	12	
23	¿Octubre? »	Á Juan García..............	24	
24	» »	»	25	
25	¿Diciembre? 1487..	Á Daguí....................	34	
26	» » ..	»	35	
27	¿Enero? 1488.....	»	33	
28	» »	Á Boyl.....................	32	13
29	» »	Á Fray Jaime Alcalá y Fray Pedro Vadell...........	40	
30	» »	Á Fray Jaime Alcalá........	36, 39	
31	» »	Á Fray Pedro Vadell........	45	

	DATA.	DIRECCIÓN Ó PROCEDENCIA.	Pascual	Albert.
32	¿Febrero? 1488....	Á Daguí....................	37	•
33	» »	Á Fray Juan de Mauleón....	38	
34	10 Marzo »	Á Boyl....................	41	14
35	15 Mayo »	» »	42	15
* 36	26 Junio »	De »	43	16
37	¿Agosto? »	Á »	44	17
* 38	10 Mayo 1489.	De »	27	19
39	¿Junio? » .	Á »		18
40	¿Octubre? » .	» »	22	10
* 41	23 Octubre » .	De »	23	11
42	¿Octubre? » .	Á »	28	20
* 43	13 Noviembre » .	De »	29	22
44	¿Noviembre? » .	Á Fray Juan de Mauleón....	26	
45	» » .	Á Boyl....................		23
46	¿Diciembre? » .	» »	31	24
47	» » .	» »		21
* 48	28 Enero 1490.	De »		25
49	Abril » .	Á »		26
50	¿Mayo? » .	» »		27
51	¿3 Noviembre? » .	» »	30	28
52	6 Septiembre 1493 (Valldemosa)...	Al Regente Bofill...........	46	29
53	¿9 Septiembre? 1493.	Á Boyl....................	48	30
54	¿Octubre? » .	Al canónigo Esperaindéo Español..................	47	
55	¿1493?...........	Á Mauleón, obispo electo de Salamanca............	49	
56	¿Noviembre? 1494.	Á Francisco Descós........	50	
57	¿Diciembre? » .	» »	51	
58	» 1495.	» »	52	

Las 50 cartas de Descós fueron, casi todas, escritas en Palma de Mallorca. De las 8 de Boyl, una lo fué en Barcelona y otra en Tarazona (23 Febrero, 20 Abril 1484); las 6 restantes, en la ermita de la Trinidad (Monserrate).

Madrid, 16 de Octubre de 1891.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

I.

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS DE ULTRAMAR

PUBLICADOS POR LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

(Tomo III de la isla de Cuba.)

Durante la impresión del tomo II de documentos de Cuba, parecieron algunos de que no hay constancia en el archivo de Indias y por no interrumpir el orden cronológico, se reservaron para principio de este tercero, donde se insertan, siendo más de notar entre ellos tres memoriales del P. Fr. Bartolomé de las Casas presentados el año 1516, proponiendo remedio á las necesidades de la isla y principalmente al mal tratamiento de los indios.

Decía el representante que por el trabajo excesivo de las minas de oro habían muerto 7.000 indígenas en el espacio de tres ó cuatro meses; noticia evidentemente exagerada como solían serlo las que el buen obispo futuro de Chiapa redactaba, con propósito de estimular á los consejeros reales á reprimir las libertades de los conquistadores y encomenderos primitivos. Los procuradores de la isla de Cuba protestaron contra la exactitud de tales informaciones, por las que se podría creer que la explotación de sus lavaderos había tenido una importancia que jamás alcanzó.

No dejaría ciertamente de influir el trabajo en la disminución de aquellos indígenas que á ninguno estaban acostumbrados. Años después informaba el Lic. Vadillo *que se acababan á más andar*, pero á ello concurrían el cambio de lugar, de hábitos y de alimentación, las enfermedades epidémicas, y los alzamientos.

Es de presumir que los memoriales del P. Las Casas contribuyeron á la expedición de cédulas reales y ordenanzas prohibiendo en absoluto echar indios á las minas, por más que los encomenderos, sostenidos por las autoridades civiles y eclesiásticas quisieran probar que antes que perjudicial les era provechoso el ejercicio minero, entreteniendo sus ocios y librándoles de vicios y tentaciones. De todos modos, las ordenanzas dictadas sucesivamente, limitando al servicio doméstico las labores y decretando al fin la libertad completa, tanto de los indios cubanos de repartimiento como de los que por esclavos se habían llevado abusivamente de otras islas ó del Continente, resistidas con tenacidad por la lucha del interés contra la razón, como acreditan los documentos del tomo precedente y los que aquí siguen, hubieron de cumplirse, por la perseverancia con que el Gobierno de la nación las sostuvo sin contemplaciones y sin atender á los pronósticos repetidos de ruina y de miseria.

Por evitarlas con tiempo se trasladaron al Perú y á Tierra firme algunos vecinos cuya falta, unida á la de los que formaron la expedición de Hernando de Soto á la Florida con saca de mucho ganado caballar y vacuno, aceleró la decadencia.

En la visita pasada por el obispo el año 1544, se computó la población de la isla en 660 españoles, poco más de 1.000 indios y 840 negros. Baracoa, Trinidad y Santi Spiritus se habían despoblado y repoblado con mala fortuna, no siendo muy buena la de Puerto Príncipe. Solamente tres centros daban señales de vitalidad; Bayamo, sostenida por la agricultura y ganadería; Santiago, al amparo de las autoridades á que daba residencia y la Habana, porque el puerto servía de escala y carenero á la navegación de Nueva España y Tierra firme. En la segunda de estas poblaciones, la obligación impuesta á todo el que tuviera repartimiento de indios, de construir casa de piedra ó ladrillo, había mejorado la edificación primitiva de caña y paja. En la última se había cuadruplicado el vecindario y empezaban á cubrirse sus necesidades; sin embargo, las rentas reales en total no alcanzaron ya el año 1539 á cubrir el gasto de 2.000 pesos á que ascendían los sueldos y pensiones.

El estado efectivo de la isla en estos tiempos; la escasez de sus

recursos y aun la disposición de los terratenientes, mal avenidos y no mejor gobernados, se hacen notorias por el hecho solo de no poder resistir el ataque de corsarios de escasa fuerza, atraídos por la fama general de riqueza de las Indias.

Uno entró en el puerto de Santiago el año 1538 y gracias á la rara circunstancia de hallarse cargando cueros un mercante español (porque años se pasaban sin parecer ninguno) y á que disparó algunos cañonazos, se volvió á la mar sin hacer daño, pero en la Habana no halló obstáculo parecido; se apoderó sin resistencia de la población y la saqueó sin gran provecho. Con el escarmiento se construyó allí un simulacro de fortaleza; torre de piedra cercada de tapial y terraplén sin foso donde se montaron seis piezas de artillería que ni daban confianza á los del pueblo ni menos temor á los extraños. Así lo dijeron los vecinos al gobierno del emperador al declararse la guerra con Francia en 1542, pidiendo urgentemente y con repetición artillería y armas con que defenderse. Estos elementos fueron concedidos; no así enviados, de modo que al arribar á Santiago por Julio de 1554 un corsario luterano nombrado en las relaciones insertas (por demás interesantes) Jacques de Sores, sorprendió á la población y sacó á los habitantes más de 60.000 pesos. Carenó con mucha calma sus embarcaciones; adquirió noticias y prácticos; se trasladó á la Habana desembarcando con banderas desplegadas, y porque algo le resistieron el alcaide de la fortaleza y sus cuatro hombres de guarnición, no sabiendo conducirse el gobernador ni dádole los vecinos el rescate con que esperaba duplicar el de Santiago, incendió el pueblo, dejándolo por el suelo, destruyó las estancias inmediatas y con el saqueo y muertes de blancos y negros consumó en un momento la ruina de todo aquello que trabajosamente se había ido levantando en un período de treinta años.

Alonso de Sosa escribía entonces con verdad. «Tres ó cuatro navíos de franceses se han hecho tan señores de esta mar como lo es el emperador del río de Sanlúcar.»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

FRAY FELIPE DE BARBIERI Y LA INQUISICIÓN DE SICILIA.

Al pie del artículo (1) donde publiqué las cartas reales que otorgaron en 1477 (2) Doña Isabel y D. Fernando á Fray Felipe de Barbieri, escribí: «Á 20 de Febrero de 1475 el P. Fr. Salvo de Palermo hizo renuncia, que le fué admitida, del cargo de Inquisidor general en los reinos de Cerdeña y Sicilia y en la isla de Malta. Sucesor suyo inmediato fué Fr. Felipe de Barbieri, como lo afirma el P. Fontana, y no había para qué le retrasasen este cargo los PP. Quétif y Echard hasta el año 1481. En el archivo general de la Corona de Aragón (Barcelona) se oculta probablemente algún diploma de D. Juan II, relacionado con los sobredichos de los Reyes Católicos.»

En efecto, allí permanece y lo he descubierto. Su publicación no dejará de contribuir tanto á la historia de la Inqusición de Sicilia, como al exacto conocimiento de los verdaderos orígenes y complicados motivos que dieron lugar á la reforma radical ó *nuevo* planteamiento de la Inquisición de Castilla; causa que la temeridad de Llorente redujo y achacó (3) á Barbieri, como á instigador principal, si no único.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1477.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 3492, fol. 47 r., v.

«*Phelipi de barberiis.*

Johannes etc. Egregio magnificis consiliariis dilectis et fidelibus nostris viceregi in regno nostro Sicilie Magistro justiciario et eius locumtenenti, judicibus magne nostre Curie, Magistris

(1) Boletín, tomo xvi, páginas 563-572.

(2) Sevilla, 2 Septiembre; Jerez de la Frontera, 18 Octubre.

(3) «Barberis par zèle pour les intérêts des papes, et en sa qualité de ministre de l'Inquisition, tâcha de persuader au roi que la religion chrétienne retirait de grands avantages du tribunal du Saint-Office, par la terreur qu'inspiraient ses jugements.» *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, tomo I, pág. 144. París, 1817.

racionalibus, magistro Secreto, thesaurario et conservatori nostri patrimonii, capitaneis secretis judicibus ceterisque universis et singulis officinalibus nostris presentibus et futuris ad quos spectet tam in dicto regno Sicilie quam insulis ei adiacentibus salutem et dilectionem.

Est in dicto regno et insulis predictis inquisitor generalis heretice pravitatis religiosus et dilectus consiliarius noster frater philipus de barberiis, sacre theologie professor, ordinis predicatorum, a sanctitate domini nostri pape provisus, cui officio inquisitionis Imperator fredericus bone memorie Rex Sicilie quoddam privilegium indulsit, quod serenissimus rex alfonsus frater et inmediatus predecessor noster et Illustrissimus rex castelle filius noster carissimus suis cum cartis, nobis in autentica forma exhibitis, ad quas nos referimus, confirmarunt.

Et quoniam hec respectum habent ad divinum cultum et nostre religionis amplificacionem et comoditatem, quibus libenter ut nos decet favorem et auxilium prestamus, his consideracionibus inducti volumus dicimusque et mandamus vobis et cuilibet vestrum sub nostre ire et indignacionis nostre incursu penaque florenorum auri aragonum trium mille quod premenclonatas cartas fratris et filii nostrorum predictorum, per vos diligenter inspectas, exequendo et ad unguem observando et ad effectum ducendo iuxta tenores eidem inquisitori, *sua virtute et doctrina et obsequiis multorum annorum* in nos et eundem serenissimum filium nostrum carissimum de nobis obtime merito, in administracione et exercicio dicti officii inquisitoris detis et prestetis omne consilium, favorem et auxilium brachii secularis, si opus fuerit et ipse requisierit; et sitis ei in omnibus propicii, et habeatis specialiter comendatum. Et cavete a contrario, cum sit hec voluntas nostra pro quanto graciam nostram caram habetis, iramque et indignacionem nostram ac penam predictam cupitis evitare.

Dat. barchinone die x° decembris, xie indictionis, anno a nativitate domini MCCCCLXXVII°.

Rex Jo(hannes).

Dominus Rex mandavit michi Johanni de coloma.—Visa per generalem thesaurarium et conservatorem Sicilie.

Solvit terenos duos.—Casafranca.»

Por este diploma atestigua el anciano rey de Aragón los grandes servicios que tanto á él como á su hijo D. Fernando había prestado durante muchos años Fray Felipe de Barbieri con su virtud, doctrina y obsequios á diferentes encargos. Había sido provisto por Sixto IV en Inquisidor general de Sicilia é islas adyacentes, nombramiento que quiere el Rey se le reconozca, así como las facultades y emolumentos emergentes del diploma de Federico II, confirmado por Alfonso V de Aragón (17 Agosto, 1451) y por Fernando II (18 Octubre, 1477). Entre los servicios, de que se dieron por muy pagados el rey D. Juan y su hijo Don Fernando, correinantes ambos de Sicilia, no era el menor las *Crónicas* que había escrito Fray Felipe de Barbieri en 1475.

Del documento aparece claro que el Inquisidor, habiendo obtenido en Jerez de la Frontera la confirmación del diploma de Alfonso V, otorgada por el rey D. Fernando, dió consigo en Barcelona siete semanas más tarde, y luego regresó á Sicilia. Los que han imaginado que á sus consejos y persuasión fué debido el pensamiento de crear la nueva Inquisición de los reinos de León y Castilla, olvidan que la bula fundamental de Sixto IV, desaforadamente obtenida, está fechada en 1.° de Noviembre de 1478; que los reyes D. Fernando y Doña Isabel, mal aconsejados, la solicitaron en el mismo año, privilegiadísima para ellos y revestida de facultades harto diversas de las vigentes en la antigua Inquisición de Aragón y en la de Sicilia; y que, finalmente, la dejaron sin ejecución hasta el 27 de Septiembre de 1480, queriendo ensayar el sistema de blandura y de suave persuasión antes de poner mano á una arma tan terrible y contraria al derecho canónico y pontificio, como se lo declaró Sixto IV (1) en su Breve del 29 de Enero de 1482. El consejo, que dicen dió Fr. Felipe de Barbieri para fraguar semejante innovación, desdice de su claro talento, y del tiempo en que se planteó.

Fidel Fita.

---

(1) «... evenit... ut littere ipse contra Sanctorum Patrum et Predecessorum nostrorum decreta ac communem observantiam expedite sint.»

NOTICIAS.

En el año, ya próximo, de 1892, y en los momentos de celebrarse el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo por Cristóbal Colón, se reunirán bajo los auspicios del Gobierno de España dos Congresos internacionales: el de orientalistas en el alcázar de Sevilla, y el de americanistas en Huelva y en Palos de Moguer, inaugurándose dentro del monumental edificio de *Santa María de la Rábida.*

En el tomo XV del Boletín (1), y en su cuaderno correspondiente al mes de Octubre de 1889, se insertó, firmado por el Duque de Veragua, el *Programa de certamen internacional con ocasión del cuarto centenario del descubrimiento de América.* Podrá entrar en el certamen toda obra inédita, escrita *ad hoc*, en español, en portugués, en inglés, en alemán, en francés ó en italiano. Para que el Jurado tenga tiempo de examinar y fallar las obras que aspiren al premio, han de estar entregadas al Sr. Secretario de la Real Academia de la Historia *antes del 1.° de Enero de 1892.* Habrá un premio de 30.000 pesetas y un accésit de 15.000. Además, cada uno de los autores premiados recibirá 500 ejemplares de la edición de su libro.

Las obras destinadas á este certamen han venido y deberán venir decorosamente encuadernadas, en letra legible, en buen papel, sin nombre de autor y señaladas con un lema. En pliego cerrado, en cuyo sóbre se escribirá exteriormente el lema mismo y la primera frase de la obra, pondrá su nombre cada autor y

---

(1) Páginas 273-277.

dirá su residencia. La lectura del manuscrito no debe ser mayor que la contenida en dos tomos de 500 páginas del mismo tamaño y de la misma letra que los de la edición de las obras completas de Cervantes, hecha por Rivadeneyra en 1863 y 1864.

Sociedad de bibliófilos andaluces.—*Historia del Nuevo Mundo por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús,* publicada por primera vez con notas y otras ilustraciones de D. Marcos Jiménez de la Espada. Primera serie: tomos I (Sevilla, 1890) y II (Sevilla, 1891). La impresión es bellísima, en 4.° y en papel de hilo, y honra no poco á la tipografía Hispalense.

El primero de estos volúmenes comprende 530 páginas; 468 el segundo. El tercero completará la serie primera. Al principio de la edición, la *Sociedad de bibliófilos andaluces,* ilustrada cuanto patriótica, advierte á los lectores que «repara un olvido injustísimo, publicando la parte hasta hoy conocida é inédita de la *Historia del Nuevo Mundo* del P. Bernabé Cobo....., encomiada sin éxito por el erudito cosmógrafo de Indias D. Juan Bautista Muñoz y por el insigne botánico D. José Cavanilles.» En lugar de *Prólogo*, el Sr. Jiménez de la Espada, electo individuo de número de nuestra Academia, ofrecerá donde corresponda un *Ensayo crítico* de esta obra, precursora dignísima de la de Humboldt, aumentado con los datos biográficos y bibliográficos que se han logrado reunir, y de un *Catálogo* sinonímico de las especies minerales, vegetales y animales que en aquella se describen ó mencionan.

El P. Cobo estuvo en ambas Américas desde el año 1596 hasta el de 1653. «Concluída esta obra, dice, después de cuarenta años que la comencé, me pareció intitularla *Historia del Nuevo Mundo,* porque este nombre se ajusta más con la universalidad del sujeto, que es toda esta tierra de Indias occidentales; y no menos porque en ella se contienen cuantas cosas desearan saber desta nueva tierra los aficionados á lición de historias y erudición, pues parte desta escritura pertenece á historia natural, y parte á política y eclesiástica.»

Las notas é ilustraciones con que el Sr. Jiménez de la Espada realza el texto del autor, sobrias y meditadas, nacen de un estudio arduo y profundo á la vez que extenso y muy provechoso.

El Sr. Fita dió noticia de su última excursión á la villa de Arganda del Rey, provincia de Madrid.

«Al salir de la estación del ferrocarril con dirección á la villa, andados unos 300 pasos, ví tendidas en un barbecho, á mano izquierda del camino, y examiné varias losas ó cubiertas de sepulcros romanos. Había reparado ya en ellas, y me las indicó Don Alfonso Benito Alfaro, historiador de la villa (1). Ninguna tiene epígrafe, salvo la siguiente, tallada en forma de estela, que mide más de 1 m. de altura y ½ de ancho. En el centro del ático está esculpida la media luna. Debajo, en un cuadro rehundido, aparece la inscripción.



D//// ATO · AN · X
ALETHEIA
MAT ///////////

D[on]ato, an(norum) X, Aletheia mat[er f(aciendum) c(uravit)?].

Á Donato, de 10 años de edad, su madre Aleteia, hizo labrar esta memoria.

El término de Arganda contiene dos despoblados: el de Valtierra, sobre la vía de *Compluto* á *Titulcia*, donde se halló un miliario (Hübner, 4914), puesto allí imperando Trajano en el año 101 de la era cristiana, que marca 20 millas de distancia desde Compluto. También hubo en Valtierra una estación de aguas salobres y medicinales, que todavía subsisten, parecidas á las de Loeches, mas no aprovechadas ahora. Los romanos apreciaban mejor su valía. Bien lo muestra el ara votiva que en aquel sitio se consagró á las Ninfas Varcilenas (Hübner, 3067) por Lucio Ju-

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 251.

lio Rufino. El miliario y el ara votiva se perdieron; y perdida también está el ara sepulcral (Hübner, 3066) de Vacia-Madrid. El otro despoblado es el de Valdocarros, sobre la margen izquierda del río Jarama, cerca del lugar y estación de *Poveda*, de cuyo nombre dan razón los pobos, que allí crecen. Probablemente el lugar se llamó *Populeto* durante la época romana. Todo el campo de Valdocarros está, como el de Valtierra, sembrado de cerámica, y por poco que se escarbe el suelo aparecen cimientos de edificios. Monedas imperiales se han hallado sin cuento. El Sr. Benito Alfaro encontró una de oro de Valentiniano. Al otro lado del Jarama, en el cerro, asoman sus bocas prehistóricas varias cuevas, parecidas á las de Perales sobre el Tajuña. Manifestación de tan remota antigüedad son las armas y raspadores bellísimos de piedra pulimentada que en aquellos parajes ha recogido, y que ofrece en donativo á nuestra Academia, D. Bonifacio de León, vecino de Arganda.»

En el cortijo *La Capilla*, llamado antiguamente *Lortes*, que dista legua y media de Carmona, se ha descubierto un cántaro que contenía unas *mil monedas de oro visigóticas* de diferentes reyes y cecas, ó lugares de acuñación. De ellas posee *200* el ilustre general Chinchilla, propietario del cortijo, y *500* D. Saturnino Fernández en Sevilla.

Hay repartidos siete cuadernos más de la *Historia general de España*, redactada por individuos de número de nuestra Academia (1).

I. *Geología y prehistoria ibéricas* por los Sres. Vilanova y la Rada; cuadernos 58, 61 y 62.

III. *Desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda* por los Sres. Fernández-Guerra é Hinojosa; cuadernos 57 y 60.

VI. *Reyes cristianos desde Alonso VI hasta Alfonso XI* por el Sr. Colmeiro; cuadernos 56 y 59.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 255 y 256.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIX. **Diciembre, 1891.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

CARTA-PUEBLA DE MONTERREAL EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. DIPLOMA INÉDITO DE LOS REYES CATÓLICOS.

Singular anécdota es la que refiere un autor anónimo (1) hablando de Isabel *la Católica* sobre el año 1496.

«Fué entonces (2) el Rey Don Fernando á la ciudad de Girona, que es en el Principado de Cataluña, y ordenó su hueste contra el Rey de Francia, movido con ánimo de le destruir el reino. Entre estas turbaciones que á la sazón sobrevinieron, fué denunciado á la Reina Doña Isabel como muchos franceses, parte de ellos armados, parte dellos sin armas, entraron en Castilla so color de ir en romería de Sanctiago; los quales eran tantos, que si de mano de Dios no fuera proveído, como de ladrones de casa

---

(1) *Biblioteca de autores españoles* por Rivadeneyra, tomo LXX, páginas 521 y 522. Madrid, 1878.

(2) Á mediados de Julio.—«El Rey se vino desde (Almazán) á Calatayud por seguir su camino para Gerona donde mandaba juntar su ejército; y pasaron la vía de Cataluña *seis mil gallegos* con mucha gente de armas.» Zurita, *Historia del rey D. Fernando*, libro II, cap. 29.

el reino fuera é padesciera grand detrimento é mucho dapno. Entonces la serenísima reina, con el amor y celo que á su Reino tenía, mandó llamar algunos que en su Consejo residían, diciendo su Majestad dos extremos: que quitar la entrada á los franceses, le era grande cargo de conciencia por no quitar la visitación y romería de Sanctiago á los estrangeros, que en tal romería grandes indulgencias ganaban; por otra consideración decía parecerle que si tal entrada á los franceses se diese, questo sería en mucho detrimento é dapno de su mismo Reino, porque no puede ser más malvada cosa que el familiar enemigo; y puesta en esta congoxa y perplexidad la Reina, mandó á algunos de su Consejo que todas estas cosas de su parte dijesen al Arzobispo de Toledo, su confesor y consiliario, hombre de buena vida é loable fama (1), y lo mismo mandó decir á Don Álvaro de Portugal, varón de grande linage, doctado de mucha prudencia y Presidente del su Consejo Real (2); á los quales por el mandamiento real estas cosas fueron dichas; á cuyo parecer é determinación fué respondido que la entrada de los franceses se debía estorbar; la qual respuesta, después que fué por la Reina y Señora oída, tornó á decir que no era su parecer ni quería perturbar la entrada á los franceses, que más quería atreverse á caer en manos de los enemigos que no quitar la visitación del apóstol Sanctiago patrón de sus reinos Despaña; y siguiendo su alteza las pisadas del Rey é Propheta David, quiso más caer en las manos de Dios, que no temer el poderío de los hombres; y así no fué negada la entrada de su romería á los franceses.»

El autor de las líneas que acabo de leer era contemporáneo del suceso que refiere. Bien se ve por su estilo y porque del Gran Capitán escribe (3) dándole todavía por vivo. Todo el corte de su narración, que acaba en 1517, se asemeja al del *Libro de cosas*

---

(1) Fray Francisco Ximénez de Cisneros, arzobispo de Toledo desde el 26 de Septiembre de 1495.

(2) Era presidente del Consejo en 1489. «Aquel año le hay y lo es D. Álvaro de Portugal, que sigue mientras la educación del hijo de los Reyes y hasta 1499.» *Los Consejos del Rey durante la Edad Media* por el conde de Torreánaz, tomo I, pág. 232. Madrid, 1884.

(3) «Este Gonzalo Fernández es *hoy* Marqués de Terranova intitulado.» Pág. 521.

notables por Cristóbal Núñez, del cual he sacado á luz (1) algunos fragmentos.

De la sinceridad y verdad con que escribió, es claro indicio la carta-puebla de Monterreal, que *original* presento en nombre de su actual poseedor, D. Francisco Albasanz y Rodríguez (2), á la atención de la Academia.

Dos hechos históricos fundan la razón política y económica de esta carta-puebla, que otorgaron los Reyes en Burgos á 15 de Enero de 1497, y confirmaron once días después en la misma ciudad.

Refiere el primer suceso Hernán Pérez del Pulgar (3): «Los del Reyno de Galicia por aquellas partes, que son fronteras de Portogal, facían ansimesmo guerra al Reyno de Portogal; é los de Portogal facían al Reyno de Galicia; é robaban los unos á los otros muchos ganados é bienes, é llevaban de unas partes á otras prisioneros. Especialmente uno que se llamaba Pero Álvarez de Sotomayor, que era natural de aquel Reyno de Galicia y estaba en la obediencia del Rey de Portogal, desde algunas fortalezas que tenía facía guerra contina á todas las cibdades villas é tierras que no querían estar á la obediencia del Rey de Portogal. Este caballero Pero Álvarez tomó la cibdad de Tuy, que es del Obispo de aquella Iglesia, é intitulóse Vizconde della; *é tomó* ansimesmo *á Bayona de Miño[r],* é á otros lugares é tierras, los quales fizo estar á la obediencia del Rey de Portogal.»

El hecho sucedió en 1475. Algo más lo puntualiza nuestro doctísimo correspondiente en Compostela, D. Antonio López Ferreiro (4): «El conde de Camiña (Pero Álvarez) por las muchas é íntimas relaciones que tenía en Portugal, se declaró acérrimo campeón del monarca lusitano. En todos sus estados hizo que se reconociese por reyes á Doña Juana y á su futuro esposo D. Alonso V. Apoyado por algunas fuerzas portuguesas se proclamó Vizconde de Tuy, y obligó á esta ciudad á adherirse á la causa de

---

(1) Boletín, tomo XVI, páginas 555-563.

(2) Reside en Madrid, calle de la Unión, núm. 4, 2.°

(3) *Crónica*, cap. XVIII. (Biblioteca de Rivadeneyra, tomo LXX, pág. 268.)

(4) *Galicia en el último tercio del siglo XV*, páginas 119 y 120. Santiago, 1888.

D. Alonso, y lo mismo hizo en otros pueblos sujetos al poder de sus armas. Entretanto Pedro de Mendaña, alcaide que había sido de Castro-Nuño y el capitán Chichorro con 400 lanzas y 300 peones se *apoderaron de Bayona.* Con esto D. Pedro Álvarez creció cada vez más en audacia, y desde las villas de Pontevedra, Redondela y Vigo, de las que se había hecho dueño ya en el año anterior de 1474, amenazaba y provocaba á los partidarios de la reina Isabel.»

Dos años más tarde (1477) el arzobispo de Compostela D. Alonso de Fonseca «en combinación con el general de la armada (española) D. Ladrón de Guevara arrancó á Bayona del poder del monarca lusitano; y los bayoneses, sacudido el yugo extranjero, fortificaron el monasterio de Oya para que les sirviese de punto avanzado contra las excursiones de los enemigos.» El año siguiente D. Pero Álvarez «destruyó las fortificaciones del monasterio de Oya, y para tener á raya á los de Bayona levantó el castillo de Tebra» (1); avínose, finalmente, desistiendo en apariencia de su desapoderada ambición, con el obispo de Tuy D. Diego de Muros, por auto de concordia (8 Mayo, 1482), que confirmaron luego (2) los Reyes.

Según el texto de la carta-puebla, redactado en 1497, habían sido muchos, y buenos, y grandes y señalados los servicios prestados á los Reyes por los vecinos y moradores de la villa de Bayona, «que *agora* biven é moran en la villa de monte Real.» El servicio, en especial memorable, resultaba de la quema y pérdida de sus primitivos hogares y no corto menoscabo de sus bienes y hacienda. Los vecinos que sobrevivieron al estrago del año 1475 se acogieron á la sombra de los muros de *Monte de Buey*, «que es junto con la dicha villa» y «que *agora* (15 Enero, 1497) nos mandamos llamar *monte Real.*» Allí fueron defendidos y resguardados de «gentes extranjeras», ó del poder hostil de Portugal coligado con Francia; pero la villa de Bayona, ó del llano, con el curso de quince años y consolidación de la potestad real en Galicia, se reparó y realzó. Mas considerando los prudentes mo-

(1) López Ferreiro, *Galicia*, páginas 131,-133.
(2) En Córdoba, 6 Junio, 1482.

narcas que podría sobrevenir un desastre, análogo al sobredicho, mandaron á su gobernador del reino de Galicia, D. Diego López de Haro, que platicase sobre ello con los vecinos de Bayona y les persuadiese que los más, y aun toda la población «se pasase é mudase á Monte de Buey»; lo cual se logró, porque en 1.º de Mayo de 1496 ya tenían allí sus casas pobladas y aseguradas como en lugar más fuerte. Hecho esto, solo faltaba expedir la presente carta-puebla, que funde en una las dos poblaciones antiguas *(Bayona* y *Monte de Buey)*, y le da nuevo y apropiado nombre *(Monterreal)*; concede exención de alcabala bajo ciertas condiciones; y provee al fin principal de resguardo de los vecinos y de aquella costa de Galicia exigiendo que el número de pobladores dentro de los muros, ó recinto de fortificación, no baje de 200, sin que esto sea obstáculo al creciente desarrollo de la agricultura, industria de la pesca y comercio marítimo.

Tan súbita y radical determinación nació sin duda al estallar en 1495 la guerra de España con Francia, y ser preciso á los Reyes poner las costas gallegas al abrigo de un golpe de mano. Cabalmente en el mismo año mandaron construir un baluarte para defensa del puerto de la Coruña; y todavía en 20 de Febrero de 1497 se recelaban de un ataque contra aquel puerto (1).

La carta-puebla de Monterreal pone en su verdadera perspectiva el sistema de organización política y económica que los Reyes Católicos aplicaron á nuestra nación, haciendo depender del concurso voluntario y generoso del pueblo la preponderancia de España en los destinos de Europa. No es el noble, ó el señor de castillo feudal, sino el pueblo armado y encastillado en fortaleza inexpugnable, quien velando por la integridad y el honor de la patria á la entrada de la ría de Vigo, enviará la flor de sus valientes á batirse en las fronteras del Pirineo, en el seno de Italia, en África y en la recién descubierta América, ó haciendo alarde de sí en flotas (2) asaz temidas y poderosas más allá del canal de

(1) López Ferreiro, *Galicia*, páginas 296 y 381.

(2) «É partió la flota de España, en que fueron ciento y treinta naos é navíos, é más de veinte é veinte y cinco mil hombres de armada con ella, con la Infanta Doña Juana; é la llevaron á Flandes para traer á la Princesa Doña Margarita. É partieron

la Mancha; más todo ello sin descuidar los intereses de la agricultura, industria y comercio, que vive de la seguridad general, y es justo *excusen de alcabala* hasta cierto punto á quien la mantiene, mayormente si éste es el mismo pueblo.

De tan preciado instrumento asimismo resulta no ser tan improbable como podría parecer, sino muy natural, el caso que refiere el autor anónimo contemporáneo sobre la temida conspiración de los peregrinos franceses, que debía estallar en 25 de Julio de 1496. Conocido es el manifiesto que los Reyes Católicos, hallándose en Guadalupe á 16 de Enero de 1479, dieron á todos los fieles cristianos de España, Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Hungría, Estados Danubianos, Suecia, Noruega y de cualquier otro reino, que tuviesen propósito de ir á visitar el sepulcro de Santiago, garantizándoles y recibiendo bajo la real protección sus personas, su libertad y todo cuanto trajesen consigo (1). Distinguíase entre todas la nación francesa, cuyo rey Luís XI, no menos por devoción que por política llenó de sus dádivas y recuerdos monumentales la grandiosa basílica del Apóstol; é inundaba de peregrinos las vías de tierra y mar que conducían á la Jerusalén de Occidente. Ardiendo la guerra y aceptado el fiero reto de Francia, caminando desde Almazán el Rey para ponerse al frente del ejército en Gerona, y la Reina á Burgos y á Laredo para prevenir la escuadra que dejaba nuestras costas del Océano sin su defensa natural, la ocasión era propicia. La Reina vió el riesgo y no desestimó el aviso. Sobrepúsose al parecer de Cisneros y al del Presidente de su Consejo; mas no se dejó llevar de un arranque indiscreto de piedad, ni fué su acción lo que diríamos hoy una *corazonada*. Proveyó en Burgos á la seguridad de su persona; y en las bocas de las rías de Galicia, Asturias y Cantabria á justo é imponente resguardo.

---

en el mes de *Septiembre* del dicho año *de 96* de Castilla de los puertos de Vizcaya; é fue tan grande armada por la *guerra que había con Francia;* é fue por capitán desta armada el Almirante de Castilla, é por Prelado Don Luís Osorio obispo de Jaén, á quien iba encomendada la dicha Juana Archiduquesa de Flandes é Infanta de Castilla». Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. 151.

(1) López Ferreiro, *Galicia*, pág. 205.

Carta-puebla de Monterreal.

Original, en dos pliegos de pergamino (27 × 39 cm). Al respaldo lleva la signatura *F. n.º 6.;* y debajo, con letra del siglo XVI, el epígrafe siguiente:

Privilegio de la franqueza de los vezinos de la villa de Monterreal, por que los haze libres de que no paguen alcabala, pasando los vezinos de la dicha villa de ducientos. Su data en Burgos á 26 de henero de IU CCCCº XCVII Años.

En el nombre de la santa trenidad é de la eterna unidad, padre fijo spíritu santo, que son tres personas un solo dios verdadero, que bive é Reyna por siempre sin fin, é de la bienaventurada virgen gloriosa nuestra señora santa maría su madre, á la qual nos tenemos por señora é por abogada en todos los nuestros fechos, é á honrra e serviçio suyo é del bien aventurado apóstol señor santiago, luz é espejo de las españas, patrón é guiador de los Reyes de castilla é de león, é de todos los otros santos é santas de la corte çelestial:

Porque antiguamente los Reyes de españa de gloriosa memoria, nuestros predecesores, veyendo é conoçiendo por espiriençia ser asy conplidero á su serviçio é al bien de la cosa pública de sus Reynos, é por que ellos fuesen mejor servidos é obedeçidos é mas poderosamente pudiesen conplir é esecutar la justicia, que por dios les es encomendada en la tierra, é governar é mantener sus pueblos en toda verdad é drecho é paz é sosiego é tranquilidad, é defender é anparar sus Reynos é tierras é señoríos, é conquistar sus contrarios, acostunbraron fazer graçias é merçedes; porque, como la virtud unida sea más fuerte y firme que la derramada en muchas partes, quando los Reyes ó príncipes son más poderosos, más merçedes deven fazer, espeçialmente franquezas é libertades en aquellos lugares por do se pueblen sus çibdades é villas é lugares; los quales tienen á sus Reyes en lugar de dios en la tierra, é cabeça é coraçón é fundamento de sus pueblos, á quien todos con grande amor deven servir onrrar e acatar tener é loar é serles obedientes, á los quales propia é prinçipalmente perteneçe usar entre sus súbditos é naturales, no solamente de

la justiçia comunicativa, que es de un onbre á otro, mas aun deven usar de la muy alta é manífica (1) virtud que es la justiçia destributiva, en la qual consisten los gualardones é rremuneraçiones é graçias é merçedes que los Reyes deven fazer á aquellos que lo mereçen é bien é lealmente los sirven; É por esto los Reyes de españa, de gloriosa memoria, usando de su liberalidad é libertad é m[un]ifiçençia usaron fazer graçias é merçedes é dar grandes dones é heredamien[to]s á sus vasallos é súbditos é naturales, porque tanto es su Real majestad digna de mayores onores é Resplandesca por mayor gloria é poderío, é por ello su[s] súbditos é naturales é vasallos son más grandes é Ricos é abondosos, é tienen mejor con que le[s] servir; é los Reyes que francamente usan de esta virtud de la justiçia destributiva fazen aquello que deven é perteneçe á su estado é dignidad Real, é dan buen enxenplo á sus súbditos é naturales por que bien é lealmente les sirvan; é hasiéndolo asy, es en ello servido el muy alto é soberano dios nuestro señor, amador de toda justiçia é perfecta bondad, del qual dependen todas las graçias é bienes espirituales é tenporales; é los Reyes, que esto fazen, son por ello más poderosos é ensalçados, é muy servidos é amados de sus Reynos, é la cosa pública dellos dura más, é son mejor governados é mantenidos en paz é tranquilidad é justiçia; É los Reyes que la tal merçed fazen, han de catar en ello quatro cosas: la primera, lo que perteneçe á su dignidad é majestad Real; la segunda, quien es aquel á quien haze la merçed é gracia, ó como gela ha servido ó puede servir é mereçe; la terçera qual es aquellas de que se haze la merçed é graçia; la quarta qué es el pro ó el daño que por ello les puede venir:

Por ende nos, acatando é considerando lo sobredicho, é los muchos é buenos é grandes é señalados serviçios que los vezinos é moradores de la villa de vayona, que agora biven é moran en la villa de monte Real nos han fecho é fazen de cada día, espeçialmente quando el nuestro adversario de portogal con su gente de guerra vino sobre la dicha villa de vayona, é la çercó, é que-

(1) Sic.

mó la mayor parte della, en que fueron muertos muchos dellos sobre la dicha villa de vayona, é los que quedaron se acorrieron á la dicha villa de monte Real, donde por la graçia de nuestro señor fueron defendidos é amparados, donde Reçibieron mucha fritura é perdimiento de sus bienes é fazienda; lo cual por nos acatado é considerado, en remuneración dello queremos que

Sepan por esta nuestra carta de previllejo, ó por su traslado signado de escrivano público, todos los que agora son ó serán de aquí adelante cómo nos, don fernando é doña ysabel, por la graçia de dios Rey é Reyna de castilla, de león, de aragón, de seçilia, de granada, de toledo, de valençia, de gallizia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de córdova, de córcega, de murçia, de jahén, de los algarbes, de algezira, de gibraltar, é de las yslas de canaria, conde é condesa de barçelona, é señores de vizcaya é de molina, duques de atenas é de neopatria, condes de Rusellón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, vimos una nuestra carta (1), escrita en papel; su tenor de la qual es este que se sigue.

Don fernando é doña ysabel, por la graçia de dios Rey é Reyna de castilla, de león, de aragón, de seçilia, de granada, de toledo, de valençia, de gallizia, de mallorcas, de sevilla, [de çerdeña], de córdova, de corçega, de murçia, de jahén, de los algarbes, de algezira, de gibraltar é de las yslas de canaria, conde é condesa de barçelona, é señores de vizcaya é de molina, duques de atenas é de neopatria, condes de Rusellón é de cerdania, é marqueses de oristán é de goçiano:

Por quanto nos somos ynformados que la villa de vayona de minnor, que es en el Reyno de Gallizia está poblada en logar, donde en los tiempos pasados que ovo guerras con gentes estranjeras Reçibieron mucho daño (2); é que agora é de aquí adelante, quando las semejantes guerras acaeçieren, la dicha villa está en semejante peligro é aventura; é porque para el Remedio dello sería bien que la población de la dicha villa se pasase é mudase a monte de buey, que es junto con la dicha villa, que agora nos

(1) Sobreañadido de la misma letra: «firmada de nuestros nombres».
(2) En 1475.

mandamos llamar monte Real por que allí estará más fuerte é más segura la dicha villa é vezinos della, lo qual por nuestro mandado fué platicado con los vezinos de la dicha villa por don diego lopes de haro nuestro governador de gallizia; é que se pasaron á bevir los vezinos de vayona á la dicha villa de monte Real, é que en ella tienen sus casas pobladas desde primero día de mayo del año que pasó de noventa é seys años; é por quanto nuestra merçed é voluntad es que lo susodicho se faga porque asy cunple á nuestro serviçio; é por escusar los daños que se pueden seguir sy la población de la dicha villa de Vayona oviese de estar donde está; [é] por que se pueda mejor faze[r] é con más voluntad vaya[n] á morar é bevir á la dicha villa de monte Real, asy los vezinos de la dicha villa de vayona como de otras partes que á ella quisieren venir é bevir é morar; é por que se puedan mejor sustentar: es nuestra merçed é voluntad que aya en la dicha villa de monte Real dozientos vezinos, é nó menos; porque sy menos biviesen en ella no aprovechara la dicha poblaçión nin se quitara el inconviniente por que esto se faze. Los quales dichos dozientos vezinos, é no seyendo menos, é todos los más vezinos que en ella han bevido é morado é bivieren é moraren desde el dicho primero día de mayo del dicho año pasado en adelante, perpetuamente para sienpre jamás sean francos é libres é quitos é esentos de pagar, é que no paguen alcavala alguna que á nos se deve é pertenece, é se deviere é perteneciere de aquí adelante de todos los mantenimientos, mercaderías é otras qualesquier cosas de que á nos se deve é perteneçe, é se deviere é perteneçiere de aquí adelante de todos los mantenimientos é mercaderías é otras qualesquier cosas de qualquier calidad que sean ó ser puedan, que los dichos dozientos vezinos é no menos é dende arriba que biven é moran, é bivieren é moraren en la dicha villa de los muros adentro, de todo lo que vendieren é conpraren en la dicha villa, con las condiçiones siguientes:

Que ayan de bevir é morar en la dicha villa dozientos vezinos é dende aRiba; los quales en todo tienpo que la dicha villa de monte Real los oviere, que ayan de gozar é gozen de la dicha franqueza biviendo dentro de los muros de la dicha villa de monte Real en lo alto. É que los que no bivieren é moraren dentro de

los muros de la dicha villa de monte Real no gozen de la dicha franqueza; ni los que en ella moraren seyendo menos de los dichos dozientos vezinos.

Otrosí, que todo el pescado que vendieren los dichos vezinos de la dicha villa de monterreal á los forasteros, paguen los conpradores la mitad del alcavala de lo que conpraren.

Otrosy, que la dicha franqueza se entienda á las mercaderías é otras cosas, que estovieren dentro de los muros de la dicha villa de monte Real al tienpo que se vendieren; é que las que estovi[er]en abaxo en vayona, ó en otras partes fuera de la dicha villa, aunque sean de los vezinos della, paguen el alcavala.

Otrosí, que todas las mercaderías é mantenimientos é otras cosas que traxeren los foraños á la dicha villa á vender que los tales foraños vendedores non sean francos de alcavala, agora los vendan á otros forasteros, ó los vendan á los vezinos de la dicha villa, aunque algunos lo conpren forro de alcavala.

Otrosy, que todos los dichos dozientos vezinos é dende arriba ayan de bevir continuamente en la dicha villa de monte Real con sus mugeres é casas todo el año; é sy moraren parte del año fuera de los muros de la dicha villa en otra qualquier parte, que el tal año no gozen desta franqueza; eçepto en los tienpos que algunos se fueren á sus granjerías é heredades é curar dellas é cojer sus esquilmos, segund que lo solían hazer morando en la dicha villa de vayona; que por la tenporada que en esto tal estovieren non ayan de dexar de gozar de la dicha franqueza, aunque allá don[de] estovieren tengan sus casas pobladas, aviendo en la dicha villa los dichos dozientos vezinos é dende arriba. É eso mesmo los que fueren sobre [la] mar ó á otras partes, teniendo sus mugeres, los que las tovieren, é casas pobladas en la dicha villa de monte Real continuamente, como dicho es, han de gozar de la dicha franqueza.

Otrosí, que los dichos vezinos de la dicha villa de monte rreal non sean francos de diezmos é alfolís; mas que los paguen como fasta aquí los pagaron é devieron pagar.

É por esta nuestra carta, ó por su traslado signado de escrivano público, mandamos al yllustrísimo príncipe don juan, nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los ynfantes, perlados,

duques, marqueses, condes, Ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores é subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los del nuestro consejo, oydores de la nuestra casa é corte é chançellería, é alcaldes é alguaziles é otras justiçias qualésquier así de la nuestra abdiençia é chançellería, é á todos los conçejos, justiçias, Regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales é omes buenos, asy de todas las çibdades é villas é logares del dicho nuestro Reyno de gallizia como de la dicha villa de monte Real é de las otras çibdades é villas é logares de los nuestros Reynos é señoríos, que agora son ó serán de aquí adelante, é á cada uno é qualquier dellos, que vos guarden é cunplan, é fagan guardar é cunplir esta dicha carta de merçed é franqueza que vos fazemos é todo lo en ella contenido; é contra el tenor é forma della vos no vayan, nin pasen, nin consientan yr nin pasar en tienpo alguno ni por alguna manera. É mandamos á los contadores mayores que asienten el treslado de esta dicha nuestra carta de merçed é franqueza en los nuestros libros de lo salvado, é vos la sobreescrivan, é den é tornen la oreginal (1) sobrescrita é librada dellos, para que por virtud della gozedes é vos sea guardada esta dicha nuestra carta de merçed é franqueza, que vos fazemos, syn vos descontar de la dicha merçed diezmo ni chançellería de tres ni de quatro años ni otro derecho alguno; É pongan por condiçión en los arrendamientos que fizieren de las dichas nuestras Rentas del partido del arçobispado de santiago, donde entra la dicha villa de monte rreal, que sean salvadas las dichas alcavalas de la dicha villa de monte Real como se contiene en esta nuestra carta; por quanto queremos é es nuestra merçed é voluntad que lo contenido en esta dicha nuestra carta aya [é] consigua (2) conplido efecto. É si para mayor firmeza é seguridad de lo susodicho quisieren é ovieren menester é vos pidieren nuestra carta de previllejo, ge lo den é libren; la qual mandamos al nuestro mayordomo é chançeller é notarios é á los otros ofiçiales, que están á la tabla de los nuestros sellos, que vos den é libren, é pasen é sellen la dicha nuestra carta de previllegio sin

(1) Sic.
(2) Sic.

enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed é de diez mill maravedís para la nuestra cámara é fisco; é de más mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de burgos, quinze días del mes de enero, año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é quatroçientos é noventa é siete años.

Va escrito sobre Raydo o diz «de»; é entre Renglones o diz «biviendo»; é o diz «á vender», é o diz «qualquier».

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo fernan álvares de toledo secretario del Rey é de la Reyna, nuestros señores, la fize escrevir por su mandado.

El comendador mayor en forma: *Johannes licenciatus.*

E agora por quanto por parte de los vezinos é moradores de la dicha villa de monte Real nos fue suplicado é pedido por merçed que confirmando é aprovando la dicha nuestra carta suso encorporada, los mandásemos dar nuestra carta de previllejo para que gozasen de la merçed é franqueza en ella contenida desde primero día del mes de mayo del año pasado de noventa é seys en adelante en cada un año para siempre jamás con las condiçiones é limitaçiones, é de la forma é manera que en la dicha nuestra carta de merçed suso encorporada se contiene; É por quanto se falla por los nuestros libros é nóminas de lo salvado de escusados en como está en ellos asentada la dicha nuestra carta suso encorporada, la qual quedó é queda cargada en poder de los dichos nuestros ofiçiales de lo salvado, é como por lo en ella contenido non se le descontó ni descuenta diezmo ni chancellería de quatro años que nos avíamos de aver de la dicha merçed é franqueza;

Por ende nos los sobredichos Rey don fernando é Reyna doña ysabel por fazer bien é merçed á los dichos vezinos é moradores,

que agora biven é moran en la dicha villa de monte Real, é á los que de aquí adelante en ella bivieren é moraren, para sienpre jamás, tovímoslo por bien, é confirmámosles é aprovámosles la dicha nuestra carta suso encorporada é todo lo en ella contenido, con tanto que aya en la dicha villa de monte Real dozientos vezinos é no menos, porque si menos biviesen en ella no aprovecharía la dicha población nin se quitaría el ynconviniente por que esto se faze, los quales dichos dozientos vezinos no seyendo menos é todos los mas vezinos que en ella han bivido é morado, é bivieren é moraren desde el dicho primero día del mes de mayo del dicho año pasado de noventa é seys en adelante para sienpre jamás sean francos é libres é esentos de pagar, é que no paguen alcavala alguna que á nos se debe é perteneçe, é se dev[ier]e é perteneçiere de aqui adelante de todos los mantenimientos mercaderías é otras qualesquier cosas de qualquier calidad que sean ó ser puedan que los dichos dozientos vezinos é no menos, é dende arriba que biven é moran é bivieren é moraren en la dicha villa de monte Real de los muros adentro, de todo lo que vendieren ó conpraren en la dicha villa con las condiçiones é limitaçiones siguientes:

Que ayan de bevir é morar en la dicha villa dozientos vezinos é dende arriba, los quales en todo tienpo que la dicha villa de monte Real los oviere, que ayan de gozar é que gozen de la dicha franqueza biviendo dentro de los muros de la dicha villa de monte Real en lo alto; é que los que no bivieren é moraren dentro de los muros de la dicha villa de monte Real non gozen de la dicha franqueza, ni los que en ella moraren seyendo menos de los dichos dozientos vezinos; é que gozen de la dicha franqueza dende el dicho primero día de mayo del dicho año pasado de noventa é seys en adelante, sy ovo é ay los dichos dozientos vezinos, é an Residido ó morado en la dicha villa de monte Real.

Otrosí, que todo el pescado que vendieren los vezinos de la dicha villa de monte Real á los forasteros, paguen los conpradores la mitad del alcavala de lo que conpraren.

Otrosí, que la dicha franqueza se entienda á las mercaderías é otras cosas que estovieren dentro de los muros de la dicha villa de monte Real al tienpo que se vendieren, é que las que estovie-

ren abaxo en vayona ó en otras partes fuera de la dicha villa, aunque sean de los vezinos della que paguen el alcavala.

Otrosí, que todas las mercaderías é mantenimientos é otras cosas que truxeren los foraños á la dicha villa á vender, que los tales foraños vendedores non sean francos de alcavala, agora los vendan á otros forasteros ó lo vendan á los vezinos de la dicha villa, aunque algunos lo conpren forro de alcavala.

Otrosy, que todos los dichos dozientos vezinos é dende arriba ayan de bevir continuamente en la dicha villa de monte Real con sus mugeres é casas todo el año. É sy moraren parte del año fuera de los muros de la dicha villa en otra cualquier parte, que el tal año no gozen desta franqueza, eçepto en los tienpos que algunos se fueren á sus granjerías é heredades á curar dellas é cojer sus esquilmos, segund que lo solían fazer morando en la dicha villa de vayona, é que por la tenporada que en esto tal estovieren no ayan de dexar de gozar de la dicha franqueza, aunque allá donde estovieren tengan sus casas pobladas, aviendo en la dicha villa los dichos dozientos vezinos é dende arriba. É eso mesmo los que fueren sobre la mar ó á otras partes teniendo sus mugeres, los que las tovieren, é casas pobladas en la dicha villa de monte Real continuamente como dicho es, an de gozar de la dicha franqueza.

Otrosí, que los dichos vezinos de la dicha villa de monte Real non sean francos de diezmos é alfolís, mas que los paguen como fasta aquí los pagavan é devieron pagar.

É por esta dicha nuestra carta de previllejo, ó por el dicho su traslado signado como dicho es, mandamos al yllustre prínçipe don juan, nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, Ricos omes, maestres de las hórdenes (1), priores, comendadores é subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los del nuestro consejo, oydores de la nuestra abdiençia, é alcaldes é alguaziles é otras justiçias qualesquier de la nuestra casa é corte é chançellería é á todos los conçejos justiçias Regidores cavalleros escu-

---

(1) Sic.

deros oficiales é omes buenos, asy de todas las çibdades é villas é logares del nuestro Reyno de gallizia como de la dicha villa de monte Real é de las otras çibdades é villas é logares de los nuestros Reynos é señoríos que agora son ó serán de aquí adelante, é á cada uno é qualquier dellos que vos guarden é cunplan é fagan guardar é conplir esta dicha carta é merçed é franqueza que vos fazemos é todo lo en ella contenido; é contra el tenor é forma della vos no vayan, nin pasen, ni consientan yr ni pasar en tienpo alguno, nin por alguna manera, por quanto en los arrendamientos que se fizieren de las nuestras Rentas del partido del arçobispado de santiago, donde entra la dicha villa de monte Real se arrendarán con condición que la dicha franqueza sea salvada como de suso se contiene. É los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed é de diez mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno por quien fincare de lo asy fazer é conplir; é de más mandamos al omne que les esta nuestra carta de previllejo mostrare, ó su treslado signado como dicho es, que los enplaze que parescan ante nos do quier que nos seamos, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

É desto vos mandamos dar esta dicha nuestra carta de previllejo, escrita en pargamino (1) de cuero, é sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda á colores (2), é librada de nuestros contadores mayores é otros ofiçiales de nuestra casa.

Dada en la çibdad de burgos á veinte é seys días del mes de enero, año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é quatroçientos é noventa é siete años.

---

(1) Sic.

(2) Azul, encarnado y verde, formando trenza ó cordón, del cual en hora menguada se cortó el sello colgante, hoy perdido. Afortunadamente no se recortó la mayúscula *(E)* inicial de oro y colores, ni la primera línea de todo el instrumento, espléndida, que ostentan como en pendón y flámula el escudo regio, marginado de una greca lindísima.

Va entre renglones o diz «firmada de nuestros nombres»; é o diz «nuestros».

Yo Juan de torres notario del reyno de león la fiz escrivir por mandado del Rey é de la Reyna nuestros Señores.

J. guevara cont(ador) mayor.—Fern(andus) aragonis.—N.º lópez chançiller é notario.—Fern.º de medina.—Juan de torres.—Christóval dávila.—Reg(istrada): Christóval del cañaveral.

De chançellaría, Reales IIII.º

La carta en papel (15 Enero 1497), cuyo tenor se insertó en esta de pergamino (26 Enero), no parece que haya perecido; porque de ella, ó de su traslado íntegro, nos habla el Sr. López Ferreiro (1) discurriendo así:

«Los próvidos Monarcas, no contentos con promover y aumentar el tráfico, la afluencia y concurso de gente en ciertas ciudades y villas importantes, procuraron para mejor defensa y seguridad del país concentrar la población en algunos lugares notables por su situación estratégica ó por otro concepto. Al Noroeste de la villa de Bayona se levanta un cerro que avanza sobre el mar, y ofrece una posición ventajosísima para vigilar y defender aquellas costas. No pasó inadvertida esta circunstancia á los Reyes Católicos; y por eso resolvieron sacar todo el partido posible de aquella posición, estableciendo allí una villa bien abastecida y fortificada, que pudiese servir de atalaya y aun de punto de apoyo en caso de guerra con Portugal. Á principios de Mayo del año 1496 ya varios vecinos tenían casa abierta en la misma villa; pero para que la población prosperase y fuese en aumento, los Reyes concedieron amplios privilegios á los moradores del antiguo *Monte de Boy*, que así se llamaba el lugar. Hé aquí las pricipales cláusulas del privilegio, otorgado por Don Fernando y Doña Isabel en Burgos á 15 de Enero del año 1497 en favor de la nueva población» (2).

(1) *Galicia*, páginas 297 y 298.

(2) Transcribe el Sr. López Ferreiro el extracto seguido, ó continuo, que comienza: «Por quanto nos somos informados que la villa de Bayona»; y acaba: «de los muros de adentro de todo lo que vendieren é compraren en la dicha villa (Monterreal) con las condiciones siguientes.

Mucho más precisos y copiosos datos para la historia particular de Galicia y general de España nos ha ofrecido la carta del 26 de Enero. Para la especial de la villa de Bayona consigna el hecho de que fué cercada, quemada y devastada en 1475 con muerte de muchos vecinos. Á los fugitivos sirvió entonces de seguro y amparo el enriscado lugar de *Monte de Buey*, que es de suponer estuviese murado y abastecido anteriormente. Cuando cesó la guerra con Portugal, la villa del llano, ó de Bayona, se repobló y floreció de nuevo; mas no por ello *Monte de Buey* quedó sin gente; antes bien consta que en el año 1482 el obispo D. Diego de Muros, al erigir la colegiata de Santa María, estableció, sino corroboró, en aquella iglesia un curato dúplice, ó dos abadías; una para Bayona y otra para Monte de Buey (1), según es de ver en la bula de Inocencio VIII (9 Abril, 1492), que trae Flórez (2). Las cuatro porciones, que tocaba á los dos abades, por disposición de D. Diego de Muros, correspondían ya entonces (1482) á cuatro feligresías perfectamente distintas: la de *Bayona* y su aneja de San Lorenzo de *Belesar;* la de *Monte de Buey* y su aneja de Santa María de *Baiña*. Semejante distinción no puede fundarse sobre un lugar desierto y jamás habitado.

Tres años antes que se inaugurase (1.° Mayo 1496) la villa de Monterreal, se habían señalado la atalaya y fortaleza de Monte de Buey y la villa y puerto de Bayona con un suceso harto memorable para la historia de América, sobre el cual tres textos ha combinado y sabiamente discutido el Sr. Fernández Duro (3).

---

(1) «Abbates, *ut antea*, nominentur, unus abbas de Bayona, et alter abbas de Monte de Boy; et ii habeant onus et curam animarum dictae villae et Monte de Boy, mixtim et conjunctim administrent sacramenta, regant chorum et ecclesiam, et quilibet ipsorum habeat duas portiones, et percipiant tantum sicut duo portionarii, unam portionem residentem, et aliam possint deservire per substitutum, *doblerum* nominatum, idoneum in choro et ecclesia et dare sacramenta parochianis; attento quod fuerunt et sunt unitae duae ecclesiae dictis abbatiis, videlicet ecclesia sancti Laurentii de Belesar abbatiae sanctae Mariae de Bayona, et ecclesia sanctae Mariae de Bainae abbatiae de Monte de Boy, pro eo quod erant, prout sunt, contiguae dictae nostrae ecclesiae beatae Mariae de Bayona.» Constitución de D. Pedro Beltrán, obispo de Tuy en 29 de Octubre de 1491.

(2) *España Sagrada*, tomo XXIII, páginas 220-226. Madrid, 1767.

(3) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo X, páginas 317 y 318. Madrid, 1885.

¿No podríamos esperar del archivo de la villa nuevas ilustraciones sobre el arribo de *la Pinta* con Alonso Pinzón, y cómo desde allí quería ir á Barcelona á dar cuenta en derechura del suceso á los Reyes Católicos? «Estos, según escribe D. Fernando Colón, le dieron á entender que no fuese sino con *el Almirante*, que era á *él*, á quien habían enviado al descubrimiento (de las Indias); de que tuvo tanto pesar y enojo, que se fué (desde Bayona de Galicia) á (Palos de Moguer) su patria indispuesto, y murió de congoja en pocos días; pero antes que él llegase á Palos, había partido el Almirante á Sevilla con intención de ir á Barcelona donde estaban los Reyes Católicos.» Entre los servicios que la carta-puebla de Monterreal hace constar como prestados por los vecinos de Bayona, no sería el menor la cordial acogida que sin duda hicieron al magnánimo é infortunado compañero de Cristóbal Colón.

La carta-puebla de Monterreal (Enero, 1497) amagó (1), mas no acarreó la despoblación de la villa de Bayona. Lo acreditan las actas del sínodo diocesano de Tuy, celebrado en Vigo por el obispo D. Pedro Beltrán á 11 de Junio de 1497. La constitución episcopal (2) fulminada en este sínodo contra Pay Belloso, escudero, *regidor de la villa de Bayona de Miñor*, y la ejecutoria (3) que dió la Cancillería de Valladolid (29 de Noviembre de 1499) al obispo y cabildo de Tuy contra la villa de Bayona, en litigio seguido por una y otra parte sobre las feligresías de Parada, Nigrán, Borreiros, Villaza, Santa Baya, Manufe y Camos, son piezas notables de información para el estudio histórico de la carta-puebla de Monterreal, que habrán de unirse á otras inéditas y atesoradas por el archivo de la villa.

Madrid, 23 de Octubre de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) É por escusar los daños que se pueden seguir si la población de la dicha villa de vayona oviesse de estar donde está, é por que se pueda mejor fazer é con más voluntad vayan á morar é bevir á la dicha villa de monte Real, así los vezinos de la dicha villa de vayona como de otras partes que á ella quisieren venir é bevir é morar...»

(2) *España Sagrada*, tomo XXIII, páginas 228-230.

(3) Idem, pág. 5.

II.

CORRESPONDENCIA DEL DOCTOR BENITO ARIAS MONTANO CON EL LICENCIADO JUAN DE OVANDO.

La Real Academia de la Historia dió á conocer en el *Apéndice de documentos al elogio histórico del doctor Benito Arias Montano* (tomo VII de sus Memorias, año 1832), siete cartas del insigne humanista extremeño, cinco completas y dos en extracto.

En el tomo XLI de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, se publicó otra serie más copiosa y no menos interesante, debida á la misma pluma.

Las que figuran en esta *Correspondencia* no se hallan en ninguna de las dos citadas publicaciones. Son, á mi juicio, inéditas. Y aunque de su contexto no resulten noticias raras ó muy notables acerca de su autor ó de sucesos más ó menos relacionados con su vida y sus obras, puedo asegurar que no desmerecen en curiosidad de las ya conocidas, y que, aparte de la justa y clarísima fama de que gozó en el mundo de las letras el director é ilustrador de la *Biblia regia*, confirman el concepto en que le teníamos de consecuente, agradecido y obsequioso con sus amigos; modesto en sus ambiciones; asiduo é infatigable en el trabajo de su obligación, que no estorbaban apasionadas aficiones á las artes y ciencias, cuyo prestigio era necesario en su tiempo á los sabios que aspiraban á la primacía entre los eminentes.

De algunas de sus cartas apunto ó tomo solamente los pasajes más principales (ó que á mí me lo parecen), citándolas por orden de fechas é intercaladas con las de Ovando, que también reduzco á sucinto extracto. Las restantes van copiadas por entero á seguida de este resumen epistolar, excepto la que incluí en mi artículo titulado *El Código Ovandino*.

A la generosa franqueza con que el Sr. Conde de Valencia de Don Juan ha puesto á mi disposición su rico tesoro de papeles históricos, debo el poder ofrecer á la Academia este modesto tributo á la buena memoria del ermitaño de la *Peña*, aspirando al honroso favor de que se digne aceptarlo.

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 14 de Junio de 1568. (Ológrafa, va copiada íntegramente.)

Ovando á Arias Montano.—De Madrid 4 de Agosto de 1569. (Ológrafa.)

Le riñe por apasionarse demasiado de sus amigos.

Remítele un crédito de 100 ducados y una lista ó «Memoria de los instrumentos, descriptiones, pinturas y libros que le ha de mandar enviar de Flandes el Sr. Benito Arias Montano».

La lista, de letra del secretario de la visita del Consejo de Indias, Juan López de Velasco, después de mencionar los instrumentos astronómicos que ya le ha remitido Arias Montano, según consta por la carta que á seguida extractamos, añade: «Todas las descripciones y mapas estampadas y puestas en lienzo que á Vmd. paresciere y contentaren.»—«Dos imágenes muy buenas de pincel, en tabla, con peañas y puertas convenientemente grandes para poner en un altar; en la una un crucifijo y en las puertas Nuestra Señora y un San Juan, y en la otra la Concepción ó el Ofrescimiento de los Reyes; al fin que sea de Nuestra Señora.»

Enumerados con breve indicación de títulos y autores los libros que Ovando desea (entre los cuales no encuentro ninguno notable ó exquisito), continúa la lista.—«Item todos los catálogos ó memorias de libros impresos que se pudieren hallar impresos ú de mano; y en esto me la haga Vmd. de poner mucha diligencia de manera que hayamos la más cumplida copia de ellos que se pueda.»

Y concluye la Memoria:

«Media docena de lienzos paisajes para un estudio, de pocas y pequeñas figuras, si se hallaren, de mano buena y regocijada, y si no, mandarlos hacer.»

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 23 de Diciembre de 1569. (Ológrafa.)

Dice que ha estado muy enfermo y casi al cabo de la vida.

Que le ha enviado un astrolabio y un báculo, y «un ánnulo astronómico bastante para meter en él el brazo.»—«Quedan en mi poder—añade—dos retablos acabados conforme á como Vmd.

los demanda, y un báculo astronómico ó radio de metal excelentemente hecho; y dos globos espero que me enviará Mercator por días, porque los suyos son los mejores; y un mapa-mundi y carta de marear hecha por el mismo nuevamente, la mejor que ha salido.»

Que le han traído el epítome de la Biblioteca de Gésnero para Ovando. Y que le remitirá una lista de los libros que se han prohibido en una junta hecha en Bruselas, en la cual se halló y recibió el encargo de ordenar, disponer é imprimir el Catálogo.

Acompaña otro de libros con sus precios hecho en Anvers.

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 16 de Enero de 1570. (Ológrafa.)

Le avisa del envío de los instrumentos astronómicos antes enumerados y de con quién los envía, y prosigue:

«Todas estas piezas son de mano del que mejor creo lo labra en en Europa, y muy acertadas; ansí iré poco á poco con comodidades enviando lo que pudiere hasta que Dios ordene que se abra esta navegación de la mar, que pueda enviar los globos, pinturas y cartas. En lo que toca á los lienzos pintados holgaría saber de qué precio los quiere Vmd., porque conforme al precio es la perfección dellos. Haylos de un tamaño, de tres hasta once florines. Los que tiene el Sr. D. Luís Manrrique, parte son de cinco, parte de seis florines, y son de buena mano, y el maestro es mi amigo (1). Estos se pueden ver de cerca y de lejos; los de menos precio parecen bien de lejos. Yo tengo uno que por dicha hube en nueve florines, que no lo habría por diez y ocho si pidiese otro tal.—El epítome de Gésnero enviaré con la primera buena oportunidad, y una copia que tengo hecha de otros libros que no se contienen en Gésnero.—Dentro desta caja van dos cuadernos de los libros que en esta feria pasada han aportado á Francafort, porque allí

(1) Creo que por alguna de las cartas impresas en la *Col. de doc. inéd. para la His. de Esp.* puede averiguarse quién era este *maestro*. Tengo apunte de una de 18 de Marzo de 1571, en que Montano dice que posaba ó se alojaba en Bruselas en casa del escultor de S. M., Iaques Hunghelinghe, cuyo hermano poseía unos lienzos pintados por Francisco Flores, etc.

es la confluencia de toda Europa; digo libros nuevamente venidos á luz; y ansí procuraré se me traigan todos los que cada feria se publicaren, por donde ternemos noticia de lo bueno y malo que se imprimiere.»

Ovando á Arias Montano.—De Madrid á 21 de Enero de 1570. (Minuta.)

Le escribe muy cariñoso. Elogia á Plantino. Se muestra muy contento de los encargos que Arias Montano le envía.

Ovando á Arias Montano.—Con adiciones de otra carta del secretario de la visita del Consejo de Indias Juan López de Velasco. (Borrador sin fecha.)

Trata principalmente de las órdenes que se mandaron y habían de mandarse, para que los cajones y encargos que Arias Montano le envía no paguen derechos ni diezmos, ni sean registrados. Los cajones venían señalados con una cruz griega.

Ovando á Arias Montano.—De Madrid á 31 de Marzo de 1570. (Minuta.)

Que ha recibido los astrolabios, ánnulo y báculo astronómico, y catálogos y libros, etc., etc. Dice que el astrolabio es mejor que el que tiene el rey en su recámara del mismo autor. Espero recibir pronto lo demás por las muchas urcas que de Flandes aportan á Sevilla.

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 5 de Septiembre de 1570. (Ológrafa.)

Le avisa del envío de tres cajas numeradas 1, 2 y 3, y señaladas con una cruz como esta ✠. «En la 1.ª van libros; en la 2.ª dos globos y mapas ó descriptiones; en la 3.ª pinturas, dos retablos para Vmd. y uno para mi señora doña Mariana (1) antiguo. Si le agradare á Vmd., sea también para su servicio y no le diga del á Su Señoría.»

---

(1) De Córdoba.

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 9 de Octubre de 1570. (Ológrafa.)

Le avisa de la partida de las cajas en la flota y de que no van aseguradas por ser mucha la cargazón que ha acudido. Habla de la Biblia cuya impresión dirige, y dice que va «con admiración de cuantos la ven, y que no solamente no terná las tachas que en Alcalá le quieren poner, empero muchos y muy necesarios ornamentos, como al efetto se verá, y en ella habrá todo lo que Vmd. desea para saber la lengua hebrea y otras...» «El Sr. Zayas (1) mostrará á Vmd. la orden que se ha dado acerca de las impresiones y librerías, que es cosa importantísima. Está muy contento el Sumo Pontífice desta orden, que se le envió en latín, y muy contento también de la elección de Plantino por Prototipógrafo real.»

Ovando á Arias Montano.—De Madrid 20 de Diciembre de 1570. (Minuta.)

Acusa recibo de los tres cajones con libros, pinturas y retablos. Que envía á doña Mariana el que para ella venía; y que le mande más libros y sobre todo catálogos.

Ovando á Arias Montano.—De Madrid 17 de Abril de 1571. (Minuta.)

Muchas finezas. «Que el maestro León de Castro ha publicado unos comentarios sobre Esaías y han contentado á muchos.» Dale noticia de la enfermedad de D. Fadrique Enríquez de Ribera (2). Le hace nuevos encargos de libros y catálogos, y envía créditos para pagarlos. Recomienda con eficacia «tractar si habrá ahí mercader de libros que se quisiese obligar á juntar una copiosa librería y enviármela á su riesgo aquí á esta corte ó á Salamanca con una honesta ganancia de tanto por ciento de lo que allá costara; porque, aunque aquí hay algunos mercaderes que lo hacen, no quieren menos de á 36 ó 40 por 100, y esto háceseme caro.»

(1) Gabriel de Zayas, secretario del Rey.
(2) Marqués de Tarifa.

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 2 de Agosto de 1571. (Ológrafa. Va copiada íntegramente.)

Arias Montano á Ovando.—Sin fecha y con el título de «Lista del capítulo que escribió el Sr. Arias Montano en una carta suya». Todo de letra del Cosmógrafo-cronista del Consejo de Indias, Juan López de Velasco.

«Con un mercader de libros amigo mío he hablado acerca de la librería que Vmd. quiere hacer; y porquel desea servir á Vmd. y hacerme á mi placer, por buena comodidad que en esta tierra le he hecho, me promete las condiciones muy écuas, y es, que ellos ponen allá en Medina los libros á su costa y diligencia, pagándoles por toda la costa y diligencia del enviarlos asigurados, etc., á treinta por ciento; y esta práctica es perpetua entrellos, porque yo lo he visto allá y acá. Este amigo me ofrece el contar aquí los libros á Vmd. en menor precio que se cuentan á los libreros que los sacan de su casa por junto y enviarlos á Medina ó á Salamanca, donde Vmd. escogiere, y en esto no llevar á Vmd. una placa (1) más que la costa que hiciere en asigurarlos y pagar fletes y derechos y portes, que, hecha la cuenta, le saldrán á Vmd., poco más ó menos, á quince ó diez y seis por ciento, que es la mitad menos de como les sale á los libreros; de manera que, á quererlos Vmd. dar allá á los libreros, le darían otros quince de ganancia y más ellos ganarían lo que hay de treinta á cuarenta ó á treinta y seis, ques lo menos quellos allá los darán. El partido es muy bueno y no pide más que la lista de los libros para juntarlos y la tercia parte del dinero para hacer las costas, y que la paga entera no se haga hasta que los libros estén en el puesto (sic). En todo me avisará Vmd. de lo que fuere servido para que yo lo cumpla.»

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 6 de Octubre de 1571. (Ológrafa. La publiqué en el *Código Ovandino.)*

Arias Montano á Ovando.—De Bruselas 13 de Diciembre de 1571. (Ológrafa. Va copiada íntegramente.)

---

(1) Moneda de valor variable y equivalente desde la cuadragésima á la quincuagésima parte de un escudo, según las oscilaciones del cambio.

Ovando á Arias Montano.—De Madrid 8 de Abril de 1572. (Minuta duplicada.)

Le encarga libros y encuadernaciones. Dice que le basta con un ejemplar de la Biblia. «A la señora doña Mariana de Córdoba no pude ver después que murió D. Fadrique, porque desde Alcalá de Henares, adonde murió, se fué la señora doña Mariana á Sevilla, adonde está; y aunque yo tenía cuidado de la escribir y servir, como á esto me he ofrecido muchas veces por cartas y personas que le he enviado, de aquí adelante tendré más cuidado por mandármelo Vmd., y así se lo escribiré en la primera carta.»

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 22 de Abril de 1572. (Ológrafa. Va copiada íntegramente.)

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 13 de Mayo de 1572. (Ológrafa.)

Que sabe llegó á salvo la flota que iba para Biscaya, y que los encargados recibieron los cofres que le dirigía. Que le apretó tanto la tristeza por la muerte del marqués D. Fadrique, que ha estado enfermo veintidos días y no está mucho mejor de la salud corporal, y la tristeza no se le ha aliviado un punto. Añade en postdata: «V. S. (1) me había mandado le apartase dos Biblias destas reales, y deseo entender si es todavía servido que lo haga ansí y con tiempo; porque, como no son más de mill las impresas, apenas habrá para iglesias y collegios, y después valdrán carísimas. Son cinco cuerpos grandes de biblia; cuestan á xx escudos todos v cuerpos y el Apparato son tres cuerpos grandes que cuestan x escudos todos tres.»

Ovando á Arias Montano.—De Madrid 23 de Noviembre de 1572. (Minuta.)

Dice el primer capítulo: «En 8 de Abril recibí una de Vmd. de 13 de Marzo, á la cual respondí en 8 de Abril; y porque por el

(1) Este nuevo tratamiento se lo da á Ovando por haber sido promovido á la Presidencia del Consejo de Indias.

ausencia de Vmd. para Roma se sobreseyó el enviar el duplicado, lo envío agora y escribo esta para le dar la norabuena del buen despacho que me dicen que Vmd. tuvo en Roma y la buena gracia con que fué recibido y despedido de Su Santidad y los cardenales, que es conforme á lo que la mucha virtud y bondad de Vmd. merece; y así, espero yo en Dios que ha de ser siempre favorecido dél y de los Príncipes del Cielo y de la Tierra. También tengo grandísimo contento de las buenas esperanzas que me dan de que Vmd. será por acá presto; que el día que lo viere será para mí el más alegre que terné en mi vida.»

Arias Montano á Ovando.—De Anvers 20 de Enero de 1573. (Ológrafa. Va copiada íntegramente.)

Entre estas cartas andan sueltos limpios y borradores de las memorias ó catálogos de libros que Ovando pedía á su servicial amigo ó este le proponía para la compra. Nada encuentro en ellos de particular, sino es que los de Ovando van divididos en dos secciones, y al pie de la primera se advierte: «Todos los sobredichos libros han de ser en latín y encuadernados con la señal de los Ovandos, en tabla y becerro recio, para perseverar en librería.» Respecto á los de la otra se advierte que no lleven dicha señal. Y al fin de la Memoria se expresa: «Y lo que faltare á cumplir la carga de los dichos dos cofres, se cumpla de papel una resma de marca mayor, y lo otro de algún papel ordinario de Alemania bueno.»

Por último, con esta correspondencia y dentro de la misma carpeta, hay un Parecer de Arias Montano sobre las Cortesias, todo de su letra; una carta de recomendación para el secretario Mateo Vázquez de Leca, ológrafa y fechada en San Lorenzo á 13 de Junio de 1587; y otra carta ó memorial encabezada de esta manera: «Lo que escribe Arias Montano sobre los libros que se podrían traer para San Lorenzo.»

Arias Montano á Ovando (14 Junio, 1568).

Ilustrísimo señor.=Cuatro veces estuve á la puerta de casa la tarde que me partí, para salir á besar á v. m. las manos y pedirle

su bendición, y siendo cierto desta, no me atreví á mi terneza de verme apartar de v. m. para tan lexos, porque conozco cuan afeccionadísimamente amo á v. m. y entendí bien cuanto me había de turbar pidiéndole las manos para me despedir, y ansí, estando cierto que v. m. tiene muy conocidas mis entrañas, lo que se había de hacer por palabra, encomendé á Lastanosa, como muy servidor de v. m., hiciese por mí, diciéndole cierto mi pasión como á amigo, según que él á v. m. la refirió. Espero en Dios que me tornará á donde pueda, sirviendo á v. m., gozar del contento que siempre recibo en verle. Entre tanto, mientras Dios por acá me detuviere, será mi grande deleite servir á v. m. en las cosas que me quisiere mandar, y hacer buen corredor en comprarle tapicería, sillas y manteles y servilletas, con otro menaje que de aquí se suele llevar, y lienzos y lo demás, y encomendarlo con buen recabdo hasta ponerlo en Laredo.

Yo hice luego lista de los dottores sanctos que aquí hay y de otros algunos modernos cathólicos y de algunos philósophos, y concerté con Plantino los precios en que por amistad se pueden haber, que, conforme al tiempo de agora, me parecen baratos, y conforme á los precios de España, baratísimos; porque unos Augustinos valen allá por quince scudos y dende arriba, y á esta proporción los demás. V. m. vea la lista y los precios y me nombre los que es servido le envíe, que yo haré toda la diligencia posible. Los precios se entienden en papel, porque la encuadernación es á cuenta de otros oficiales, y esta es ya cosa conocida y casi tasada, que los de hoja entera, como son Augustinos y Gerónimos, etc., cuestan cada cuerpo en becerro, muy bien ligado, de diez y seis á diez y ocho placas, que es correspondencia de cinco reales nuestros, y los menores que estos á proporción de grado en grado.

También va la copia de las descriptiones particulares de las provincias, que las hay aquí muy elegantes, con sus precios, para que v. m. nombre las que le pluguieren. Bien pudiera yo haber hecho algunas descriptiones en este viaje; porque, alliende de lo que había peregrinado hacia Levante, me echó la tempestad agora hacia el Poniente, adonde *numquam* jamás pensé ir y creo que pocos españoles han estado, porque aporté á Irlanda á los 28 de

Abril y la corrí por tierra desde el puerto de Yoghol (1) hasta el de Dubling, más de cien leguas en seis días, y allí me torné otra vez á embarcar hasta Cester, puerto de Inglaterra, cien leguas de mar, y travesé á toda Inglaterra de una banda á otra desde Cester hasta Dobla (2), el un puerto de Poniente y el otro de Levante, donde torné cuarta vez á embarcar, y desembarqué en Calés, puerto de Francia, de donde hasta aquí corrí la posta, y también la corrí por toda Inglaterra; de manera que desde 22 de Abril, que partí de Laredo, hasta 16 de Mayo, que entré en Flandes, corrí tres mares y quince leguas por un río arriba y á Irlanda é Inglaterra y parte de Francia, *in quibus locis plurima et cognitu dignissima observavi quœ maxima cum voluptate amicis aliquando communicaturum me spero et narraturum plurima quæ obvierim pericula, ex quibus omnibus divino beneficio et providentia exceptus fuerim;* y mientras no puedo hacer yo geographía ni topographía, usaremos de buenas cartas que hay estampadas y pintadas en esta tierra.

Aquí hay dos géneros de globos grandes; unos de Gemma Phrisio que cuestan ocho escudos el par, celeste y terrestre, y otros de Gerardo Mercator, que son excelentísimos y cuestan á doce escudos el par. Este artífice vive seis jornadas de aquí, é yo he enviado por tres pares de los suyos, uno para v. m., otro para el licenciado Juan de Vargas, que está en Bruselas con los negocios de Su Majestad, y otro para mí. Para cuando v. m. me responda serán venidos y los pornemos de manera que vayan bien tratados á España.

Cuando aquí llegué hallé un astrolabio extremadísimo de cerca de un pie de diámetro, y lo compré para mí en 40 florines, que son 20 escudos. Tiene una falta, que es hecho para otras regiones septentrionales y no tiene para España tablas. Yo le he mandado hacer una para Andalucía y Extremadura. Tiene una general para toda la tierra. Si v. m. manda que yo le haga obrar uno, iré á Lovaina donde está el que los hace y pedirle he uno tan grande como el mío ó de un palmo de diámetro, que será menos

(1) ¿Galway?
(2) Dover.

pesado, y conternán las láminas las latitúdines de toda España. Cierto, el mío, si lo tuviese en España, no lo daría por 60 escudos.

Si v. m. fuera servido que los libros vayan en cofres, avisarme ha dello y no se perderá nada en los cofres, porque allá valdrán más que lo que costaren con flete y todo. Entiendo que los libros tienen poco derecho en los puertos, y sabiendo son para v. m., no se pagará cosa alguna, ó con mandar ahí sacar un pasaporte que á todos los que lo piden se da y para cosas de más interés. De aquí se envió este día un buen golpe de tapicería de gran precio para D. Diego de Córdoba y para Melchor de Herrera, y llevaban ambos su pasaporte, digo, lo tenían proveído en el puerto.

Los lienzos pintados están algo caros aquí, porque los que son buenos cuestan á cuatro escudos y á más, y esto causa que la gente desta tierra compra mucho desto para sus casas. Lo baladí, que cuesta escudo y medio, no es para hacer caso dello.

También pienso hacer una sphœra de metal para mí en Louayna y un ánnulo astronómico. Si v. m. es servido que mande otras piezas en su nombre, lo haré.

Mi señora doña María Anna me ha escrito con aviso de la salud de v. m., que Dios prospere. La obra á que vine no se comienza hasta de aquí á quince días, porque se espera un hombre docto de París que me ayude con otros dos que aquí están, muy principales, y otros dos lovanienses. Fúndense agora unos caracteres hebráicos admirables, que no creo pueden pasar adelante en perfección. Entiendo que terné que hacer de noche y de día sin poder quitarme desta ocupación un punto. A v. m. suplico me encomiende á Dios, para que me encamine para que mi vida toda se emplee en su servicio. El cual la ilustre persona de v. m. en toda prosperidad acreciente. En Anvers 14 de Junio de 1568.

Besa las manos de v. m.

Su capellán

B. Arias Mōtano تلميذ

No he tenido espacio para visitar los libros de astrología y hacer los precios, ó enviarlos he con otro correo ó con este, sino

se parte tan presto. Suplico á v. m. si escribiere al Dottor Caño le dé nuevas de mí.

Ay (ahí) en corte hay muchos que tienen correspondencias aquí en Flandes, con los cuales podrá v. m. tratar el crédito para alguno de los de acá ó para Jerónimo de Curiel, criado de S. M., ó para los de Sevilla ó los genoveses.

La glosa ordinaria no se puso en el Catálogo, porque aquí no hay un ejemplar dellas, y á causa de los tumultos de León de Francia (donde se imprimieron), se han perdido, de manera que solían costar 26 florines y agora cuestan más de cincuenta, y podría ser hallarse allá de lance más barato. V. m. me avise si con todo esto manda que yo le compre una por acá. (Ológrafo.)

(Sobre escrito: Al Ilustre Sr. Juan de Ovando, mi señor, oydor del Consejo de la Santa Inquisición.—En—Corte.=Anotado de letra de J. L. de Velasco: «Dotor Montano, en Flandes, 14 de Junio 1568.—R.da [respondida] en 15 de Jullio.»

Arias Montano á Ovando (2 Agosto, 1571).

Ilustre señor = Postrero de Julio recibí una de v. m. de 15 del mismo llena de mercedes y buen consejo para mí, por lo cual beso á v. m. muchas veces las manos y por el cuidado que tiene de mí y deseo de mi bien y descanso y cuánto por su parte lo procura: yo me pongo en las manos de Dios, que él ordene de mí lo que fuere más á su servicio y apropósito de mi salvación; empero, cuanto á lo que toca á mi voluntad y deseo y al examen que tengo hecho de mi inclinación y ingenio, siempre la vida recogida y agena de negocios públicos me agradó más que otro género alguno, y esto es en lo que todavía estoy; del suceso desto ó de lo que más me cumpliere Dios sea la guía y me dé la fortaleza de ánimo que v. m. me desea y aconseja que procure cobrar.

Mucha pena he sentido con la nueva del fallecimiento de la señora doña María Enríquez, porque la amaba y estimaba en la edad que yo la conocí, cuanto sus padres de mí bien tienen entendido, á los cuales tengo grande lástima del sentimiento que les quedará y suplico á Dios por el descanso de la difunta y consuelo de los que tanto la amaban como hija, de quien entendí yo hacían grandes esperanzas. Dios sabe lo que es mejor y eslo

aquello que él guía. Bien sé que el buen consuelo de v. m. les será de mucho momento, y ansí suplico á v. m. se lo dé y procure con sus visitas. Conozco las buenas entrañas de aquellos dos mis señores, y siento bien lo que sienten. Tuve el aviso por cartas del Marqués de las Navas y de Çayas.

Juan del Caño me escribe recontándome la merced que v. m. le hace con sus cartas y consuelos; ha perdido grande y buena compañía faltándole su hermana, que cierto le tengo lástima, puesto que él tiene buen ánimo para conocer semejantes visitas de Dios y alabarle por ellas. Todo el tiempo que por acá estuviera, placiendo á Dios, terné cuidado, como debo, de enviar á v. m. los catálogos de los libros nuevamente impresos, como lo he hecho hasta agora; y suplico á v. m. no se olvide de enviarme el de los escritores de España ó todos ó los que han escrito en Derecho; porque aquel amigo docto va muy adelante en su obra y desea mucho esta parte que le tengo prometida en nombre de v. m.

En la visita que aquí habemos hecho de los libros para expurgarlos, se ha echado fuera la Biblioteca de Gésnero y su Epítome también, porque no se podían expurgar sino es haciéndolos de nuevo; y porque la diligencia que hace el que recopila este nuevo libro será de más provecho y no dará tanta noticia de algunas cosas que los herejes han escrito, de que es razón no se haga mención, y por tanto damos priesa á este escritor que acabe su obra. El libro ó índice expurgatorio se está imprimiendo: será una cosa de grande provecho; porque, de cuantos libros admitían expurgación no se ha dejado de ver y examinar cosa y darse sentencia sobre cada lugar dellos con toda equidad. Han trabajado en él ciento y cuatro ó ciento y seis personas, todos dottores ó licenciados, y más el Colegio de los censores que aquí se instituyó para que viesen lo que los otros deponían y anotaban; al cual Colegio presidió el obispo de Anvers por auctoridad eclesiástica é yo en nombre de S. M. asistí; y costónos mucho trabajo, porque dos meses no dejamos de tener junta cada día desde que amanecía hasta mediodía y desde las dos hasta ser de noche; los más días yo no venía á casa hasta la noche. Acá no se publicarán los índices, sino repartirse han por todas las villas y universidades entre los visitadores que están nombrados, y estos expurgarán los libros

que están recogidos y depositados y los darán repurgados y subscritos á sus dueños, sin que los dueños puedan saber qué es lo que se borró, y esta diligencia se hace en los ya impresos; los que nuevamente se imprimieren saldrán repurgados por el mismo índice y firmados del repurgador y prototipógrafo. No van en el índice todos los lugares *ad logum* (1), porque fuera hacer grande libro y llevar en él recopilados todos los desatinos de los autores, sino en los más lugares va notado el principio y fin dellos *deleatur a verbo*, etc., *usque ad illud*, etc. Yo me quedo con todos los índices y censuras y cartas y los demás actos que á cerca desto se han hecho, y dejaré aquí un tanto y dejaré aquí uan copia (sic) é yo me llevaré el original, si Dios me lleva á España, y si muero por acá, lo haré inviar á v. m., para que se vea la buena diligencia que se hizo y el modo de proceder que en esta razón se guardó.

El Duque (2) dice que enviará diez ó más destos índices á S. M. y al Illmo. de Cigüença (3). Yo no dejaré de enviar á v. m. uno en estando acabados. Los que más nos han dado que hacer han sido, entre los teólogos, Erasmo, y entre los jesuítas, Carolo Molineo.

Yo había ya hecho cargar dos cofres para v. m. de libros en una nao de Bertendona, que me decía el mismo capitán estaba á punto para se partir y después le revocó el Duque la licencia que le tenía dada de palabra, porque dicen hay muchos cosarios en la mar y hacen daño; y ansí escribí á Gelanda para que se descargasen los cofres y se metiesen en una casa hasta que se apreste flota ó otra buena comodidad para los enviar. Y sepa v. m., que, cuando recibí esta postrera suya, tenía ya comprados y encuadernados y cuasi empacados todos los libros que en su memorial se contenían, y así no hubo lugar de enviarlos por la orden que v. m. al presente escogía, que era á riesgo del mercader y á su costa hasta Madrid, porque estos los fuí comprando de diversos

(1) *Ad longum.*
(2) De Alba.
(3) D. Diego de Espinosa, obispo de Sigüenza, cardenal de San Esteban en Monte-Celio, presidente de los Consejos Real y de la Inquisición.

y haciendo traer parte dellos de fuera. Empero, si v. m. fuere servido que comencemos á hacer una librería por el otro medio, comiénceme á enviar los índices ó listas de los libros y enviaremos luego dos ó tres cargas dellos con las condiciones que he dicho, que todavía me las guardarán, de contar los libros en el mesmo precio que se venden á los libreros y no llevar á v. m. más de lo que costaren a asigurar (sic) y llevar; y es buen partido que creo le saldrá bien cómodo. Los que están ya comprados irán, como digo, con la primera comodidad que se ofreciera. Van en cofres de los muy buenos, que valen allá su dinero y aun algunos reales más, encaminados á Bilbao á Juan Martínez de Recalda ó en Laredo al bachiller Puerta, comisario del Santo Oficio, á los cuales mandará v. m. avisar que paguen el flete y se los envien sin los abrir ni mover, sino que los selle el comisario, si quisiere, porque se maltratan cuando los visitan; y para esto bastará escribírselo de parte de v. m., porque suele sacarse cédula de ese Consejo del Santo Oficio ó de las Inquisiciones cercanas para este efecto. Y van con los de v. m. dos cofres del secretario Çayas y otros tres del licenciado Velasco, administrador ó rector creo es del hospital de Tavera en Toledo, al cual he proveído de algunos libros por intercesión de Cristóbal de Paz, secretario del señor D. Fadrique Enríquez, porque, con la sombra y favor del nombre de v. m., irán mejor tratados hasta allá. Los fletes pagan en los puertos los que reciben los cofres y ellos se igualan con los arrieros por los portes y del mismo arriero cobran el flete, el cual lo recibe del dueño juntamente con su porte.

Algunas personas me han preguntado por cartas si osarán allá comprar ó leer el libro que hizo aquel cura de Dueñas (1) de la Historia Pontificial, visto que en los catálogos de acá está vedado. Yo no los he respondido, más á v. m. daré la razón desto. Él se prohibió por vía de Estado y se me declaró á mí la razón dello; y la que se me dió era cierta y á mí me constaba como testigo de vista, que estando yo en Corte de Inglaterra, supe parte de aquello que muchos días después se trató en estos Estados; y aunque yo

(1) Gonzalo de Illescas.

no respondí que sabía tal cosa, sino me hice nuevo en ella por solo serme encargado que requiriese al prototipógrafo con aquella razón, lo hube de hacer; y ansí, se puso en las postreras impresiones en la margen, no que se vedaba del todo por vía eclesiástica, como los demás, sino vedábase que ni se imprimiese ni se vendiese en estos Estados. Y esté v. m. cierto, que si allá no hace daño, como por ventura no lo hará, que acá lo puede hacer y mucho; porque dicen los flamencos, que no han menester mejor libro para dar vejámenes á los Pontífices que aquél los que se los quisieren dar; empero no fué esta la razón que tocaba al Consejo de Estado. Nuestro Señor la ilustre persona de v. m. prospere en su servicio. En Anvers 2 de Agosto de 1571.

Ill[e] S[or] mío
Besa las manos de v. m.
Su servidor y Capellán
B. Arias Montano تلميذ

Arias Montano á Ovando (13 Diciembre, 1571).

Muy ilustre señor = Escrito he largo á V. S. dándole el parabien de su dignidad y ministerio (1), que Dios Nuestro Señor encamina para grande servicio suyo y provecho de la república, como lo espero, y dándole también cuenta y relación de las cosas que al servicio de V. S. ó á mí tocaban, y envié á V. S. un libro de los que han salido aquí míos en verso y pintura é inscriptiones, con título de Monumentos de la salud humana, que Dios me hizo merced que en las fiestas del año pasado compusiese. No envié á V. S. el índice expurgatorio, porque el Duque me dijo quería él enviarlo á V. S. con el pláceme y congratulación que el debía, y agora me ha dicho tiene respuesta de V. S. en la cual me hace merced de encomendarme á S. E. y mostrar bien el ánimo que siempre ha mostrado para con este su servidor y capellán. Dios pague á V. S. tanto beneficio, que sí hará, porque ninguna cosa puede ser de mayor contento á un hombre de bien como yo

(1) La presidencia del Consejo de Indias.

lo deseo ser y suplico á Dios me haga, que *laudari à laudato viro* que (sic) es grandísimo consuelo para la virtud, aunque esté desnuda, y grande abrigo tener de su parte á los mejores, no porque yo sea aventajado cultor della cuanto lo deseo ser, y me parece bien su uso más que cuantas cosas hay en el mundo. Todos me escriben mill bienes de V. S. y mill mercedes que en ausencia me hace á mí y á mis amigos: ni lo uno me es nuevo ni lo otro, ni tengo con qué responder á esto sino con rogar á Dios dé á V. S. lo más que tiene que le dar de que resulte grande gloria á su santo nombre.

Parece que la voluntad de S. M. ha sido que mi destierro se alargue: doy gracias á Dios, al cual suplico me dé la suya para que yo le sirva donde quiera que estuviere y que no me deje á mí escoger, sino que él me escoja lo que mejor me estuviere, *nam pro ineundis aptissima quæque dabunt Dij*, decía el poeta. Yendo el duque d'Alba á España con la ayuda de nuestro Señor, tratará con V. S. lo que sabe de mí, que él me ha mandado no escriba más á V. S. sobre este particular hasta que él vaya; el que viene (1) entiendo me hará toda merced y honor principalmente por la recomendación de V. S.; mas, con todo esto, entiendo estar bien ageno de mí contento si no fuere con alguna probabilidad de que Dios será servido de mi estada aquí.

Por otras tengo dado aviso á V. S. de los libros que están embarcados, los cuales caminan ya. Dios los aporte bien. Van dirigidos en Bilbao á Juan Martínez de Recalde, y en Laredo al comisario de la Inquisición Pedro de Puerta. También va para V. S. un libro de los Comentarios *in prophetas* en un cofre de Çayas. La cuenta de lo pasado y desto enviaré cuando sepa que V. S. lo ha recibido.

Ya V. S. sabe cuánto amo y debo á Gaspar Vélez de Alcocer, muy deudo de D. Pero Vélez y mío y más que mi hermano, cuya virtud y habilidad fué á V. S. muy conocida siempre en Sevilla, y principalmente en aquellos días de la visitación que Dios me hizo por su grande merced y mi bien. De sus partes y letras puedo bien certificar que son buenas, y de su ingenio,

(1) El comendador D. Luis de Requesens.

que en cuatro meses deprendió en *La Peña* (1) la Astrología y el hebreo, de manera que leya y escribía con puntos [diacríticos] y sin ellos, y entendía lo uno y lo otro tan bien como yo; de sus costumbres, afirmar que son muy cristianas y nobilísimas, con testimonio de habernos criado y conversado juntos desde edad de trece años hasta la en que estamos. El está en el Perú diez años y más ha, y ha peregrinado la tierra con buen juicio y consideración casi toda y aun muchas veces, y podrá V. S. tener noticia de su ser y portamento de que allá ha usado. A mí se me han siempre dado muy buenas nuevas dél. Por su cristiandad y temor de Dios podré yo obligar la vida, porque sé bien cual conciencia tiene. Suplico á V. S. como lo tuvo en Sevilla lo tenga allá por servidor y criado, y en lo que se ofreciere de honrarlo haga V. S. en él la merced y hechura que haría en mí, si V. S. allá me enviase, con certeza que jamás V. S. se hallará arrepentido. Conócelo también el Dr. Molina, aunque no tanto cuanto V. S. Reside según creo ordinariamente en Lima.

Becerril, sabiendo que me quedaba acá, me ha querido enviar aquí á su hijo, mi sobrino, que estaba conmigo en Corte, y como es ya hombre, no me ha parecido acertado tenerlo aquí ocioso, por el peligro que hay en Flandes con la ocasión y oportunidades que tiene la tierra para estragarse gente moza, y he sido de parecer que lo envíen á Indias á que ponga en cobro lo que su padre tiene allá y sirva y acompañe á su tío Gaspar Vélez, y ansí están determinados de hacerlo y enviarlo con las primeras naos.

Una cosa entre muchas tiene V. S. de comodidad en esa dignidad, que, como vecino de Sevilla, sabrá bien de qué personas della podrá echar mano para servirse, así en la misma ciudad como en las Indias. Dé nuestro Señor á V. S. su espíritu, y prospere y augmente su muy ilustre persona en su servicio. En Bruselas 13 de Diciembre de 1571.

Muy Ill[e] S[or]
Besa las manos de v. s.[a]
Su servidor y Capellán
B. Arias Mōtano تلميذ

---

(1) *De Aracena*, granja y retiro favorito de Arias Montano.

(Sobre escrito: Al muy Ilustre Sr. Juan de Ovando, presidente en el Real Consejo de las Indias.—En—Corte.)

Arias Montano á Ovando (22 Abril, 1572).

Muy ilustre señor=Después que Dios puso á V. S. en el lugar que tiene para servicio suyo y bien público, no he tenido letra de V. S. en respuesta de algunas que he escrito con el aviso de lo que he enviado por mar á V. S. y con la cuenta dello, de lo cual he estado desconsolado y lo voy ansimismo en este viaje que por mandado de S. M. hago á Roma á presentar al Papa esta santa obra de la Biblia, la cual ha sido Dios servido se acabase tan bien y con tanto contento de cuantos la han visto, que es para darle muchas gracias y loores por ello. Yo me parto un día después de la fecha desta y flaco, porque he estado mal dispuesto desque supe la nueva de la muerte del Marqués de Villanueva, y me hubiera partido antes por recelo del estío de Italia y Roma, según el consejo del Duque y la experiencia que yo tengo, sino fuera por mi poca salud. Mis peregrinaciones no se acaban aún ni entiendo qué suerte sea la mía que tan al revés se me ordena de lo que deseo, que es recogerme en *La Peña* ó en otro lugar más escondido. Suplico á V. S. me encomiende á Dios que me encamine en su servicio, porque no hallo otro mejor consuelo ni le hay que es remontarse á su providencia, la cual se ha siempre mostrado manifiesta en mí.

También suplico á V. S. se acuerde siempre que tiene un criado y servidor muy aficionado donde quiera que yo estuviere y me haga merced de emplearme en su servicio en Roma ó donde me hallare, porque será grandísimo regalo para mí. Yo esperaba acabar presto una obra que diera contento á los religiosos y estudiosos de buenas letras; llegaba bien al cabo della sino interviniera la enfermedad y este viaje.

El Dottor Millán ha puesto escrúpulo en Sevilla sobre el libro mío que se intitula *Monumenta humanæ salutis,* diciendo que en el catálogo de España está un libro vedado que se llama *Collectio figurarum veteris et novi Testamenti,* y que no sabe si aquel nombre comprende este mío, no por la letra, sino por las figuras. Suplico á V. S. lo mande salir desta duda, porque el libro que él

dice fué uno impreso en León muchos años há á manera de libro de Canto de ottavo [octavo], que tenía las figuras de la Biblia y muchas dellas muy indecentes; más no porque se prohibió aquel se prohiben las figuras buenas y decentes como las de Alberto Durero y otras muchas loadas que andan en libros; y estas de los *Monumentos* han sido las más delicadas de arte y talla ó cortadura que han salido destos Estados, y todas ordenadas por mi traza y ninguna por aquel libro que Millán dice; porque aquellas eran en madera y de mal talle, y estas son en cobre, estampadas y conformes á los Hymnos que con ellas van, y por eso dice: *a B. Ariæ Montani studio constructa et decantata.* Acá en estas Universidades ha contentado mucho y en Italia también.

Yo dejo orden que se aparten dos Biblias destas Reales para V. S. con sus aparatos, porque, en estando juntados los privilegios dellas y que se comiencen á vender, se irán en muy breve tiempo, que no son más que mill dellas y hay millares de demandas. Están tasadas las Biblias en 48 florines y el Aparato en 22. Cuando yo torne á estos Estados, placiendo á Dios, las haré encuadernar como conviene y enviarlas hé á V. S. Cuya muy ilustre persona y casa Nuestro Señor prospere en su servicio. En Anvers 22 de Abril de 1572.

Muy Illᵉ S.ᵒʳ
Besa las manos de v. s.
Su servidor y Capellán
B. Arias Mõtano تلميذ

(Sobre-escrito: Al muy Ilustre Sr. Juan de Ovando, presidente en el Real Consejo de Indias.—En—Corte.)

Arias Montano á Ovando (20 Enero, 1573).

Muy ilustre señor=Las primeras que en este año pasado he recibido de V. S. son una de xxvij de Noviembre con una copia de otra de ocho de Abril, las cuales recibí estando en Nimega con el Duque de Alva, que me había enviado á mandar lo fuese á ver, por tener deseo de verme después de mi tornada de Italia. De la indisposición que había traído yo después que llegué

á Lorrena, me había purgado dos días antes que fuese á Gueldres á besar las manos al Duque, y aunque fuí bien tratado por el camino de los gobernadores de Haustrat y Graue, y del Duque de Medina, que está en Bolduc, y del de Alva, que me aposentó en su casa con extraño regalo y cuidado que S. E. tuvo de mi salud, todavía no me pude defender de la terribilidad del tiempo que no me acudiese en Nimega una ictericia que me puso allí en grande aprieto, de manera que el Duque tuvo por bien darme licencia que me viniese á mi casa á Anvers á curarme, y vine en carros en cinco días con buena compaña; y porque V. S. entienda cual es el tiempo acá y el temple de la tierra, el carro en que yo venía y otros dos de compañía travesaron el Rin y anduvieron media legua por la Mosa, agua arriba sobre el yelo y siempre corriendo los caballos á uso de Alemania. Hame hecho Dios merced de darme mejoría de ictericia con la cura que aquí me he hecho, porque todo mi mal ha sido de cholera y calor de stómago, y hallando aquí buena agua para beber, se me ha templado mucho. Como quiera que me hallare estoy muy á servicio de V. S. y deseando verme empleado en su servicio.

El Duque d'Alva me da siempre á entender la grande estima en que tiene á V. S.; él es muy señor mío y me regala muy mucho y procura siempre mi comodidad. Dícenme que V. S. le ha encomendado que me haga mucha merced. Yo bien sé que en todas partes hallo el favor de V. S.

Albornoz desea mucho que V. S. mandare al obispo, su hermano, á parte donde estuviere más acomodado. V. S. sabre (sic) en esto mejor lo que conviene.

Mi ida á Roma no fué sin fruto, ¡bendito sea Dios que todo lo encamina á su providencia! Yo me hallé allá más conocido que jamás pensara, y más bien tratado de Su Santidad y de todos aquellos señores cardenales, que jamás yo pude ni podré merecer, y con un buen crédito en lo de las letras, porque no dije cosa que no tuviese la prueba á canto llanamente (1). El Duque d'Alva me mostró cartas de dos cardenales que le escriben haberles pesado

(1) Tuvo, sin embargo, muchos contradictores y reputados en la curia ó corte romana, influídos por el famoso doctor salmantino León de Castro.

á los de aquel colegio cuando se entendió que yo era partido de Roma (porque yo me despedí de solos tres de ellos), y que en una congregación se quejaron al Papa porque me había dado licencia para salir de Roma; yo no sé qué me querían allá, pues en todas partes soy de poco provecho y no me hallo aficionado á otra parte que á la *Peña*, aunque no sé cuando se me cumplirá este deseo y voy trabajando por hacer lo que V. S. en una suya me aconsejó, *que hiciese la peña en mi pecho.*

Abraham Ortelio añade algunas tablas al su *Theatrum orbis*, que le han enviado de Alemania y de otras partes. Yo deseo y he deseado que hubiere alguna buena de nuestra Extremadura particularmente, y si me hallara por allá, yo la anduviera toda para la describir. Suplico á V. S., si ha visto por allá algún semejante ejemplo, nos envíe una copia dél con el nombre del autor, para que se ponga en este libro; y si V. S. tiene alguna buena particular de alguna parte ultramarina que se pueda lícitamente publicar *ad communem usum studiosorum.* Yo deseo mucho ver acrescentar estas buenas discóphoras (1), y aquí hay grande reccabdo de hombres para todo, si Dios diese paz y reposo en estos estados y *bonam mentem* á los que están errados en ellos, que es una grande ruina la que aquí he hallado, y me rompe el corazón ver tanta mudanza.

Para la primera flota que de aquí parta, placiendo á Dios que se abra la mar, terná V. S. en orden aquí los libros que por su lista me ha mandado se le junten; porque aquel amigo mío con quien yo tenía acordadas aquellas condiciones el año pasado, se afirma en querer de muy buena gana servir á V. S. conforme á ellas en esta cuantidad de libros y en cuantas V. S. fuere servido; y puédelo hacer, porque es rico y entiende bien esta mercantía, y ansí V. S. será bien servido en honestísimo precio. Yo le he dado el modo de las encuadernaciones y el sello que el año pasado mandé hacer con que fueron marcados los que envié; huelgo en

(1) Del griego διςχόφοους, *portador de* platos de vianda, de *discos* astronómicos, etc.; al que Arias Montano asemeja la tabla, ó mapa geográfico. El vocablo *discófera*, en un texto de San Cesario de Arlés (siglo VI) que cita Ducange, significa la monja que llevaba los platos al refectorio del monasterio.—*F. F.*

extremo que hayan llegado bien tratados á casa de V. S., porque recelaba lo contrario, por los aviesos que hubo en aquel viaje.

La Biblia está apartada para V. S. de las mejores; no se arrepentirá V. S. del gasto que en ella pusiere, porque yo haré partura que antes de diez años valga cada ejemplar más que ochenta escudos. El primero que llegó á Venecia sin el Aparato se compró en cincuenta escudos. Ha quedado admirada toda la corte romana de ver esta obra, y ningún cardenal hay que pida menos de dos, y Morón pide seis para sí y sus parientes.

Nuestro Señor la muy ilustre persona y casa de V. S. prospere en su servicio para bien público. En Anvers 20 de Enero de 1573.

Muy Ill.e Sor
Besa las manos á v. S.a
Su Capellán y servidor
B. Arias Mōtano تلميذ (1)

(Sobre-escrito: Al muy Ilustre Sr. Juan de Ovando, mi señor, presidente en el Real Consejo de Indias.—En—Corte.)

Madrid 30 de Octubre de 1891.

MARCOS JIMÉNEZ DE LA ESPADA.

III.

COPIA DEL TOMO DE ABÉN ÇAID EN LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA.

En trabajo leído ante esta Academia el 8 de Mayo último (2), dije, bajo la autoridad del Catálogo de libros árabes existentes en

(1) Del hebreo תלמיד *(discípulo)*, que ha pasado al árabe, según es de ver en el Diccionario de Freytag.—*F. F.*

(2) Trabajo publicado en el BOLETÍN de esta Real Academia, tomo XVIII, pág. 473 y siguientes.

la biblioteca khedivial del Cairo, que en aquella rica biblioteca se encontraba una copia autógrafa del tomo XV de la obra del célebre escritor español Abu Alhaçan Alí ben Çaid: titúlase dicha obra المغرب فى حلى اهل المغرب *Libro que contiene cosas curiosas acerca de las excelencias de la gente del Magrib* (Occidente), y dije que trataba del reino de Todmir ú Orihuela.

Por las gestiones de nuestro cónsul general en Egipto, señor D. Carlos Ortega Morejón, la Academia posee hoy una copia de dicho manuscrito, de cuyo contenido me creo en el deber de dar cuenta á la Academia y al público, rectificando ó ampliando lo dicho, pues la obra resulta bastante diferente de lo que había creído, porque en el Catálogo no se dió verdadera idea del libro: sin duda el autor de la nota bibliográfica sufrió alguna equivocación, ó nuestro copista se dejó algo, y de todos modos, parece no haber examinado todo el libro, como en los manuscritos árabes es de absoluta necesidad para poder dar idea exacta del contenido.

La copia de la Academia constituye un tomo en 4.° de 108 folios, de buen papel y bastante buena letra: el manuscrito del Cairo, según la nota que me ha sido transmitida por conducto del Sr. D. Carlos Ortega Morejón, consta de 189 hojas de letra magrebí, muy tosca y muy gruesa, mezclada sin discernimiento, de malos caracteres cúficos: el manuscrito ha sufrido bastante por el descuido de encuadernadores poco cuidadosos, que han cortado el principio ó fin de muchas líneas: aunque nada se dice en la nota de si faltan hojas, para mí es indudable que el libro está falto al principio, y que algunas hojas están fuera de su lugar, y probablemente faltan varias.

Nuestra copia, si materialmente es buena por el papel y por la forma de la letra, bajo el punto de vista de la corrección es bastante mala, y dudo mucho sea transcripción exacta del original: es verdad que solo por los procedimientos fotográficos pueden hacerse copias fieles de manuscritos que no se entienden por completo, si estos carecen de puntos diacríticos y son de mala letra.

El manuscrito, como he indicado, está falto del principio, pues sin invocación alguna comienza por una lista de nombres pro-

pios, por cierto muy alterada, pues no aparece conjunción que los una, y en algunos casos es indudable que falta algo más que la conjunción; de donde resulta que de 40 ó 50 personajes se ha hecho uno solo.

Esta lista, que ocupa más de una página, me parece ser el índice de los poetas de quienes se copian versos en la obra, figurando entre ellos el célebre Abén Jafacha, y personajes ilustres por su posición social, como Almoktadir ben Hud, Abén Hacam y Abu Mohámed Chaafar ben Tsicatodaula, reyes de Zaragoza, Menorca y Sicilia, cuyos tres nombres, como otros muchos, por no decir casi todos, están equivocados en parte, y podemos corregir, por ser conocidos ó por lo que se dice después.

Á este índice sigue un epígrafe, que en nuestra copia dice: السفر الخامس من كتاب المغرب فى حلى المغرب *Parte ó libro quinto del libro que contiene cosas curiosas acerca de las excelencias de la gente de Occidente:* ó nuestro copista se equivocó, omitiendo el numeral 10, ó padeció la equivocación el que puso la nota bibliográfica que figura en el Catálogo.

Á continuación figura en el libro la noticia de haber sido compuesta la obra en el transcurso de ciento quince años por los seis individuos que se mencionan, cuya nota dimos á conocer por lo que de ella se copia en el Catálogo, y consta en Almakkarí y otros autores.

Hasta aquí nada tenemos que nos indique el contenido concreto del tomo; á continuación de la nota anterior, al folio 2.° ver., después de la fórmula بسم الله con todas las salutaciones de rúbrica en tales casos, dice: فهذا الكتاب الثاني من الكتب يشتمل على كتاب مملكة تدمير وهو كتاب الاستعانة في حلي قرية منتنانه من قهر مرسية منها ابو العباس احمد المنتناني كاتب ابي سعيد بن ابي حفص صاحب افريقية صحبه والدي ومن شعره

«Y este es el libro segundo de los libros que comprende el reino de Todmir, y es el libro de la petición de auxilio acerca de las excelencias de la alquería de Montañaña? de la jurisdicción? de Murcia: de ella era Abu Alabbas Ahmed, el de Montañana? se-

cretario de Abu Çaid ben Abu Hafs, señor de África: fué compañero de mi padre, y suyos son los versos siguientes.»

Al leer estas palabras, cualquiera creería que el autor iba á tratar largamente de cosas de Montañana, pero quedaría muy defraudado, pues todo el *libro, capítulo* ó *párrafo* se reduce a copiar cuatro ó seis versos del poeta citado, y en la misma página comienza el *libro, capítulo* ó *párrafo* tercero de los trece que parece comprendía la descripción del reino de Murcia, dedicados á otras tantas poblaciones, que con la incorrección del manuscrito no es posible determinar, resultando tratar de las poblaciones siguientes:

2.° منتنانه Montañana?

3.° كتنده Cutanda? Si esto escribió el autor, estaba poco enterado de la geografía; pudiera leerse Cotenda, quizá Contienda, caseríos en los términos de Murcia y Moratalla.

4.° يكه Yecla. Folio 3.° ver.

5.° No encuentro libro quinto.

6.° مثولة por مولة, pues dice que de ella era Abu Chaafar Ahmed ben Çaadun المولي el de Mula. Folio 5.° ver.

7.° مدينة بسليانه probablemente بليانة Villena. Folio 6.° ver.

8.° مدينة الش Elche. Folio 6.° ver.

9.° مدينة لقنت Alicante. Folio 7.° rec.

10. لورقة » Lorca, de cuyos reyes da alguna noticia, llenando dos páginas. Folio 7.° ver.

11. قرية برزز alquería de Barzaz, que no sabemos qué población pueda ser.

12. مدينة أرميولة ó أريولة ambas formas equivocadas por أوريولة Orihuela. Folio 12 ver.

3. léase 13. قرية الحركة Folio 15 ver.

Con esto termina la descripción del reino de Murcia, que creíamos llenaba todo el tomo, y de su examen parece inferirse que faltan los capítulos primero y quinto ó parte de ellos: en el original es muy posible que los restos ó vestigios de foliación antigua

ó las huellas de la polilla nos indicaran los puntos donde faltan hojas: en las copias es muy difícil, é imposible algunas veces, el fijar donde falta algo.

Terminada la descripción del reino de Murcia, comprendida en el libro primero de los en que estaba dividido este tomo, último de la obra, y que trata de la descripción ó excelencias del oriente de Alandalus, pasa el autor á la descripción del reino de Valencia, y después del consabido بسم الله dice: فهذا الكتاب الثاني من الكتب يشتمل عليها كتاب شرق الاندلس وهو كتاب الروضة النرجسية فى حلى المملكة البلنسية هي بين مملكة مرسية ومملكة طرطوشة

«Y este es el libro segundo de los libros que comprende el libro del oriente de Alandalus y es el libro del jardín de narcisos acerca de las excelencias del reino Valenciano, que está entre los reinos de Murcia y Tortosa.»

Á continuación hace la división correspondiente, indicando que en once capítulos, cuyos nombres poéticos da, tratará de otras tantas poblaciones, que son:

Cap. 1.° فى حلي حضرة بلنسية «Acerca de las excelencias de la capital, Valencia», en el que, después de ligeras noticias topográficas, pone un ligero resumen de la historia de Valencia hasta que fué tomada por los cristianos, en cuya reseña, si falta mucho de lo conocido, parece que hay algo nuevo: este es el capítulo más largo, y ocupa desde el folio 16 ver. al 35.

Cap. 9.° في حلي كورة شاطبة «Acerca de las excelencias de la cora ó distrito de Xátiva»: este capítulo debe de estar fuera de su puesto.

Cap. 2.° فى حلي الرصافة «Acerca de las excelencias de Ruzafa.» Folio 36 ver.

Cap. 3.° في حلي قرية المنصف من قري بلنسية «Acerca de las excelencias de la alquería Almonasaf? de las alquerías de Valencia.» Folio 43 ver.

Cap. 4.° في حلي قرية بطرنة «Acerca de las excelencias de la alquería de Paterna.» Folio 43 ver.

Cap. 5.° في حلي قرية بنّة «Acerca de las excelencias de la alquería de Peña?» Folio 44 ver.

Cap. 6.° في حلي حصن ميّطة من حصون بلنسية «Acerca de las excelencias del castillo de Mayatá? de los castillos de Valencia.» Folio 46 rect.

Cap. 7.° في حلي جزيرة شقر «Acerca de las excelencias de Alcira.» Folio 47.

Cap. 8.° في حلي حصن مربيطر «Acerca de las excelencias del castillo de Murviedro.» Folio 58 ver.

Cap. 9.° Aquí debería colocarse el cap. 9.°, que trata de Xátiva, y está antes del libro ó cap. 1.°, y con los dos que siguen completan los once en que el autor ha dicho que divide el libro que trata del reino de Valencia.

1.° «Libro primero de los dos libros en que está dividido el libro de la cora ó distrito de Xátiva, y trata de las excelencias de la ciudad de Xátiva.» Folio 60.

2.° في حلي حصن يانبة «Acerca de las excelencias del castillo de Yenaba?» Folio 66 ver.

Cap. 10. في حلي حصن البونت «Libro décimo de los libros en que está dividido el libro del reino de Valencia: y trata de las excelencias del castillo de Alpuente.» Da apreciables noticias de la historia de este pequeño reino en el período de su independencia. Folio 67 ver.

Cap. 11. في حلى اعمال دانية «Acerca de las excelencias de los distritos de Denia.» Folio 69 ver.

1.° «Libro primero de los libros en que se divide el libro de los distritos de Denia: trata de las excelencias de la capital.» Folio 70 rec.

2.° في حلي حصن يكران ? بكيران ؟ «Libro segundo de los libros en que está dividido el libro de los distritos de Denia, y trata de las excelencias de Yacren?—¿Bocairente?» Folio 79 ver.

3.° في حلي حصن بيران «Libro tercero de los libros en que está dividido el libro de los distritos de Denia, y trata de las excelencias del castillo de Bairen.» Folio 80 rec.

Del estudio de esta parte resulta que el libro segundo, que contiene la descripción del reino de Valencia, está dividido en once capítulos, de los cuales el noveno, que comprendía la descripción del distrito de Xátiva, estaba subdividido en dos, y en tres el undécimo, que trata de los distritos de Denia.

Sigue la descripción del reino de Tortosa, contenida en un solo capítulo, que parece ser el libro tercero de los que comprende la descripción del Oriente de Alandalus, aunque pudiera creerse otra cosa por lo que dice después del بسم الله—«Y este es el libro tercero de los libros en que se divide el libro de las perlas grabadas acerca de las excelencias del reino de Tortosa, reino al Oriente de Alandalus»: y después de pocos versos, sin hablar más que de dos poetas de Tortosa, pasa en la página siguiente, folio 81 recto, al «Libro cuarto de los en que está dividido el libro del Oriente de Alandalus acerca de las excelencias del reino de Aççahla (la llanura) entre el reino de Valencia y las partes de la frontera de Zaragoza: su capital es Santa María» (Albarracín): pone la sucesión, aunque sin fechas, de los reyes independientes.

Al folio 83 rec. sigue el

«Libro quinto de los libros en que se divide el libro del Oriente de Alandalus, y trata de las partes de la frontera»: se divide en los capítulos siguientes:

Cap. 1.° في حلي مدينة سرقسطة «Acerca de las excelencias de la ciudad de Zaragoza.» Folio 83 ver. Pone bastante de la historia de este reino; pero, por desgracia, lo incorrecto del texto dificulta mucho su inteligencia.

Cap. 2.° في حلي قرية اشكركة «Acerca de las excelencias de Escarpe?» Folio 90 rec.

Cap. 3.° في حلي مدينة تطيلة «Acerca de las excelenciaa de la ciudad de Tudela.» Folio 91 rec.

Cap. 4.° في حلي مدينة طرسونة «Acerca de las excelencias de la ciudad de Tarazona.»

Cap. 5.° في حلي مدينة لاردة «Acerca de las excelencias de la ciudad de Lérida.» Folio 96 rec.

Cap. 6.° في حلي مدينة وشقة «Acerca de las excelencias de la ciudad de Huesca.» Folio 96 rec.

Cap. 7.° في حلي مدينة سالم «Acerca de las excelencias de Medinaceli.» Folio 96 ver.

Terminada la descripción, ó, mejor dicho, la ligera noticia de algunos de los poetas de las principales poblaciones de la Frontera superior, ó sea de lo que por algún tiempo constituyó el reino de Zaragoza, pasa al

«Libro sexto de los en que se divide el libro del Oriente de Alandalus, y trata de las excelencias del reino de Mallorca», en tres capítulos, que son:

Cap. 1.° في حلي جزيرة ميورقة «Acerca de las excelencias de la isla de Mallorca», de cuya historia da alguna noticia. Folio 97 ver.

Cap. 2.° في حلي جزيرة منورقة «Acerca de las excelencias de la isla de Menorca»: copia algunos versos de Abu Otsman Çaid ben Hacam, que reinaba en esta isla, cuando el autor escribía. Folio 99 rec.

Cap. 3.° في حلى جزيرة يابسة «Acerca de las excelencias de la isla de Ibiza.» Folio 99 ver.

Sigue un capítulo dedicado á tratar de los estados cristianos de la Península, para salir luego de ella y tratar de otros estados musulmanes: llama á este libro, ó capítulo, que solo ocupa poco más de una página, «el libro segundo del libro de Alandalus, y es el libro del guiño del discípulo acerca de lo que queda en Alandalus á los servidores de la cruz.» En la división de la obra, que copia Almakkarí, tomo I, pág. 138, llama á esto libro 4.°: llenando este capítulo ó libro poco más de una página de letra gruesa, se comprende que poco puede decir de los estados cristianos, que se limita á mencionar. Folio 100 rec. y ver.

En el mismo folio 100 verso comienza la descripción de Sicilia, llamando á este capítulo «libro segundo de los libros del ¿Oriente? del Magrib, y trata de las excelencias de la isla de Sicilia», cuya descripción parece tomarse de un libro de Abén Abderabbihi, citándose además al Edrisí y Abén Haucal, y en la parte histórica á Abén Alkatha ابن القطاع.

El capítulo último de la obra, que comienza al folio 107 ver. y titula el autor «libro último de los libros en que se divide el norte (el libro del norte?) del Magrib, trata de las excelencias del gran continente» (el continente europeo), limitándose á decir pocas palabras de Constantinopla y Roma, mencionando en forma que no entiendo algunos de los estados cristianos.

Con esto se da por terminada la obra diciendo وبها كمل جميع كتاب المغرب فى المغرب والحمد لله «y con esto se termina todo el libro Almogrib acerca del Almagrib (Occidente) y la alabanza sea á Alá.»

El copista dió por terminada su tarea, transcribiendo la nota final del manuscrito, nota que conocíamos por el Catálogo, y que dice: «Y esto de letra del terminador de la obra Alí ben Çaid, en la ciudad de Alepo la guardada para la biblioteca señorial, la íntegra (puéblela Alá) en el año 647 (de la hégira) (=de 16 de Abril de 1249 á 5 de Abril de 1250) y la alabanza sea á Alá por todo estado.»

No sabemos si esta nota está de letra del mismo Abén Çaid, ó de algún poseedor ó anotador del libro, y en este caso, si el que puso la nota estaba bien enterado: Almakkarí, tomo I, pág. 641, en la extensa biografía de Abén Çaid, al referir la presentación de éste ante el príncipe de Alepo Annasir, dice que el príncipe le pidió le copiase un ejemplar del libro *Almogrib*, y por tanto es muy probable que el tomo existente en la biblioteca del Cairo sea efectivamente uno de los tomos de esta copia, separado de los otros, que es muy posible se conserven en Alepo.

Faltaría determinar si este tomo, último de la obra, es el *quinto*, como dice nuestra copia, ó el *décimoquinto*, como se dice en el Catálogo impreso: cuestión que podrá resolver quien tenga ocasión de ver el original.

Madrid 30 de Octubre de 1891.

FRANCISCO CODERA.

IV.

CONQUISTA DEL RÍO DE LA PLATA
(1535-1555).

El Excmo. Sr. D. Luís L. Domínguez, ministro plenipotenciario de la República Argentina en Londres, correspondiente de la Academia, ha tenido la atención de dedicar á la biblioteca de esta un ejemplar del tomo de relaciones primitivas de la conquista del Río de la Plata traducidas al inglés con destino á la Sociedad Hakluyt, é ilustradas por él con notas, mapa é introducción muy erudita (1).

Comprende el tomo los *Comentarios de Alvar Núñez Cabeza de Vaca* y la *Historia del descubrimiento del Río de la Plata*, por Ulrico Schmidt; los primeros bien conocidos por la hermosa edición hecha en Valladolid en 1555; por la reproducción de Barcia, que la incluyó en su colección de *Historiadores primitivos de Indias*, y por la más popular comprendida en la *Biblioteca de autores españoles*, de Rivadeneyra. El espléndido volumen dado á luz en 1877 por el Ministerio de Fomento con título de *Cartas de Indias* divulgó además muchos pormenores de la vida y aventuras, tan peregrinas como desdichadas, del autor.

El viaje de Ulrico no era tampoco extraño á nuestras letras: el citado D. Andrés González de Barcia lo incluyó en su colección, y de ella lo tomó D. Pedro de Angelis, compilador de las *Obras y documentos relativos á la historia de las provincias del Río de la Plata* (2), pero no habiéndose hecho la versión castellana directamente del original, sino de otra traducción latina nada escrupulosa, participaba de los errores de la primera, y á corregirlos está

---

(1) Titúlase *The Conquest of the River Plate.—Voyage of Ulrich Schmidt to the Rivers la Plata and Paraguai from the original german edition*, 1567.—*The Commentaries of Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, from the original Spanish edition*, 1555. *Translated for the Hakluyt Society*.—London. Printed for the Hakluyt Society, MDCCCXCI. 8.°, 282 páginas.

(2) Buenos Aires, 1835-1837. 6 tomos folio.

principalmente dedicado el trabajo actual del Sr. Domínguez, avalorado con importantes y curiosas noticias del libro y del autor, del cual, ni Oviedo, ni Gómara, ni Herrera, dijeron palabra.

Resulta de las investigaciones del Sr. Domínguez, que Ulrich Schmidt, nombrado en los libros españoles Schmidel y en los extranjeros Uldericus Faber, por transformación latina tan común en aquel tiempo, era natural de Straubing, en Baviera, y tenía empleo subalterno en la casa de Banca establecida en Sevilla por los acaudalados flamencos Welzer y Niedhart, vulgarmente llamados los Belzares.

Estos comerciantes utilizaron la protección que D. Carlos de Gante les dispensaba, para agregar á la expedición de D. Pedro de Mendoza, primer adelantado y capitán general de la Plata, una nave de su propiedad á cargo del factor Enrique Paine, tripulada por ochenta alemanes (en su número Ulrico), con mercancías que habían de beneficiar, cambiadas por el metal cuyo nombre sustituyó al de Solís, descubridor del río.

Llegó la armada á su destino, poniendo el general los cimientos de la ciudad de Santa María de Buenos Aires el 11 de Junio de 1535; de allí despachó bergantines á la exploración del río Paraná, y en uno de ellos, con Domingo Martínez de Irala, subió el aventurero alemán, intimando con el vascongado, sobre todo después de la muerte del adelantado y la de su teniente Ayolas, cuando Irala se apoderó del mando.

Veinte años de activa campaña, rica en extrañas aventuras, trabajos, hambre y anarquía pasó en el país, sirviendo fielmente á su jefe y amigo en los actos que produjeron la deportación violenta del segundo adelantado Cabeza de Vaca. A poco recibió carta del banquero Niedhart, su principal en Sevilla, llamándole á Europa; bajó con seis castellanos y veinte indios por el Paraguay y Paraná al Iguazú; cruzó la provincia de Guaira hasta la colonia portuguesa de San Vicente y allí el agente de Erasmo Schetzen, su compatriota, le dió pasaje hasta Lisboa en una nave de la casa; se trasladó inmediatamente á Sevilla y después á Flandes, llegando á Amberes en Junio de 1554.

La historia ó relación de sus viajes, escrita en alemán, se pu-

blicó trece años después en Frankfort-sur-Maine, abrazando el período de 1535 á 1552. Ya entonces circulaban los *Comentarios* de Cabeza de Vaca, y advirtiéndose que en todo los contradice, puede presumirse que su historia fué escrita con deliberado propósito de desautorizar la otra y de defender la conducta de Domingo de Irala, héroe de la narración, censurado agriamente en la de Alvar Núñez.

Juzga el Sr. Domínguez, no sin fundamento, que Ulrich Schmidt carecía de condiciones literarias para contar por sí mismo lo que había presenciado. Sábese bien que el libro contemporáneo de viajes y aventuras en el Brasil que apareció con el nombre de Hans Stade, factor de las casas flamencas, como el otro, que fué en la expedición de D. Juan de Sanabria y cayó en poder de los indios, fué redactado por el Dr. Juan Dryandri, profesor de la Universidad de Marburg, centro de las ideas de Lutero, y no cree aventurado presumir que detrás de la personalidad de Ulrico se oculta igualmente un propagandista de la Reforma, enemigo de España.

En tiempo en que las relaciones de viajes y descubrimientos en el Nuevo Mundo despertaban la curiosidad general y andaban de mano en mano, no era de desperdicio en las miras de los flamencos rebelados, la ocasión de divulgar las inculpaciones de autoridades españolas que mutuamente se echaban en cara la sedición, la perfidia, el asesinato, como medios de satisfacer una ambición inmoral, y de intercalar comentarios á propósito para excitar á los protestantes del Norte, temerosos del inmenso crecimiento del poderío de España en las Indias.

Ello es cierto que el editor de la primera edición del libro, supuesto obra de Schmidt, fué Sebastián Frank, vehemente anabaptista, y que prontamente hicieron otras Bry y su amigo Hulsius, uno de los abogados más activos de la Reforma, expulsado de Gante por orden del rey en el período álgido de la guerra religiosa.

Otra razón que abona el criterio del Sr. Domínguez, consiste en los errores de que está plagado el libro, principalmente en los nombres de lugares y objetos tomados de la lengua guaraní, la general por entonces entre los indios, cuya corrección no menos

ha ocupado su inteligencia que la de fechas de ocurrencias y de nombres castellanos (1), puestas en notas en el lugar que corresponde, en contradicción á veces con las que D. Félix de Azara consignó en sus *Viajes por América Meridional.*

Sea como se quiera, á la edición alemana de Frankfort de 1567, siguió la de Teodoro de Bry, en su colección de grandes y pequeños viajes, traducida la narración al latín por el profesor Gotardo Arthus, Frankfort, 1599; se repitió en 1625 y se hizo abreviación en lengua alemana en 1617.

Levinus Hulsius dió á luz otra traducción latina en Nurenberg en 1599, reproducida en 1602 en la misma ciudad y en 1612 en Frankfort. Se vertió al holandés para la colección de Van der Aa en 1707; y de Hulsius la tradujo también González Barcia al castellano en 1749 y Ternaux-Compans al francés en 1837.

A la descripción bibliográfica de todas las ediciones; á las noticias de la vida de Ulrico Schmidt, y al resumen histórico y geográfico de la región en que ocurrieron los sucesos, hecho en la introducción, ha agregado el Sr. Dominguez un mapa etnográfico de América del Sur en el siglo XVI marcando los límites de las posesiones españolas y portuguesas según el tratado de Tordesillas de 1494; la ruta de Álvar Núñez Cabeza de Vaca y el emplazamiento de las tribus guaranís nombradas en el viaje de Schmidt.

En este particular expone el compilador opiniones originales, sosteniendo que al Este de la cordillera de los Andes, desde el mar de las Antillas hasta la extremidad del Continente habitaba una sola raza; una sola nación, la guaraní, dividida en tribus ó grupos que no se diferenciaban entre sí más que en insignificantes particularidades, suficientes sin embargo para que los más que han escrito de América los separen en naciones distintas.

Otra tesis no menos discutible, aunque no tan nueva, pues ya en ella hizo alarde de ingenio D. Juan Ignacio de Armas (2), sirve al Sr. Dominguez para declararse en disidencia con todos los his-

(1) Es de notar que el libro impreso por Frank nombra constantemente *Martino Domingo de Eyollas* á Domingo Martínez de Irala, con el que vivió Ulrico en intimidad más de veinte años.

(2) *La fábula de los Caribes*, Habana, 1884.

toriadores de América, ya que sin excepción admitieron y contaron que los naturales eran antropófagos, al tiempo de la conquista.

Piensa que por mala interpretación de la carta primera en que daba Cristóbal Colón noticia de su descubrimiento, se tradujo en Roma la frase castellana *comer carne viva* por la latina *carne humana vescuntur;* de aquí arranca, á su parecer, la idea y aun la estimación arreglada á su modo por el P. Fr. Bartolomé de las Casas, del *canibalismo*, invención repetida por los conquistadores y los misioneros para justificar la esclavitud de los naturales y la crueldad indecible con que fueron tratados, y declara no mantener su apreciación en defensa de los indios, sino por honra de la naturaleza humana, no tan mala como en la ficción de los poetas se quiere pintar. Que los indios salvajes fueran crueles; que arrancaran á pedazos las carnes de sus enemigos y las quemaran, no niega; pero que las comieran, le parece falsedad despreciable propalada por motivos de interés. No ha encontrado quien asegure, con buena fe, que vió comerla: en los libros trasladados no lo dicen Ulrico Schmidt ni Cabeza de Vaca: no hay autor que lo afirme, aunque ninguno deje de repetir el cuento. Recházalo por tanto en absoluto, proponiéndose examinar con detención la materia en obra histórica que tiene entre manos.

Siento no participar de tan benévolo juicio; precisamente porque á pesar de las dudas y observaciones del Barón de Humboldt y de Washington Irving doy crédito á los testigos de vista, opuse al escrito citado del Sr. Armas algunas razones que me parecen persuasivas (1).

Esto no es óbice para la estimación que merece la obra del Sr. D. Luís L. Domínguez, acreedor al reconocimiento de la Academia por su delicado obsequio.

Madrid, 6 de Noviembre de 1891.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

---

(1) *Historia de la conquista y población de la provincia de Venezuela escrita por D. José de Oviedo y Baños, ilustrada con notas y documentos por el capitán de navío* Cesáreo Fernández Duro, Madrid, Luís Navarro, Editor, 1885, tomo II, pág. 377-387.

V.

MONUMENTOS PROTOHISTÓRICOS DE JUMILLA.

Explicación de la lámina (1).

Fig. 1.—Mandíbula inferior humana, notable por sus grandes dimensiones, por el prognatismo que revela, por la oblicuidad de las ramas ascendentes, y sobre todo por el desgaste de las muelas.

Fig. 2.—Cuchillo de pedernal visto por la cara cóncava única, con el bulbo de percusión en lo alto y los tres chaflanes en la otra cara. El corte oblicuo de la extremidad inferior es curioso y poco común.

Fig. 3.—Hacha pulimentada de diorita, vista de plano y de canto.

Fig. 4.—Cilindro de serpentina con un hoyo en las dos caras. ¿Serviría para moler grano?

Fig. 5.—Pequeña vasija hecha á mano, á juzgar por la desigualdad de sus bordes.

Fig. 6.—Fragmento de otra, con asa y dibujos denticulares.

Fig. 7.—Otro pedazo de borde onduloso y dibujos lineares y cruzados.

Fig. 8.—Otro ídem con adornos de líneas cruzadas y dos especies de costillas.

Madrid 23 de Octubre de 1891.

J. VILANOVA.

---

(1) Véase la pág. 19 en este mismo volumen (XIX) del BOLETÍN.

(Vilanova.) ESTACION PROTOHISTORICA DE JUMILLA.

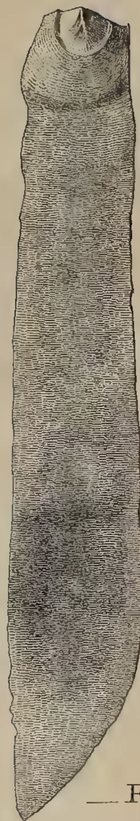




Fig. 2.

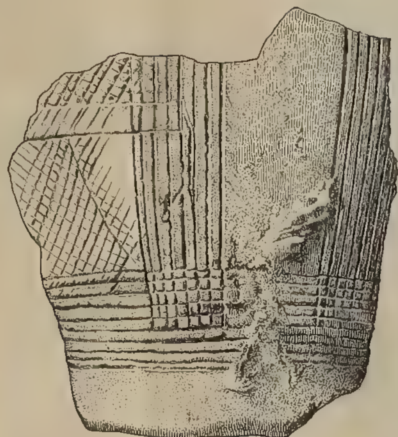


Fig. 7.

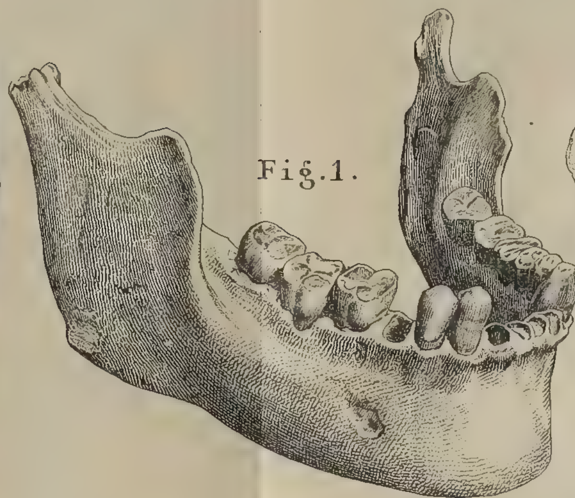


Fig. 1.

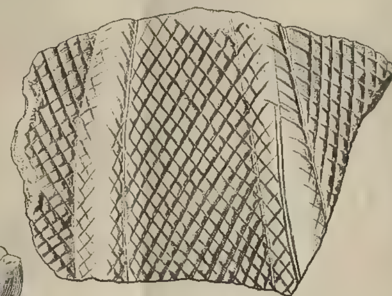


Fig. 8.



Fig. 5.

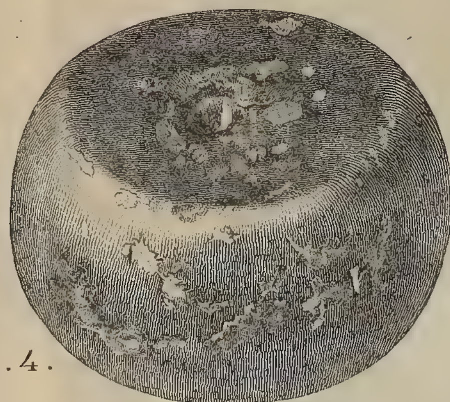


Fig. 4.



Fig. 3.



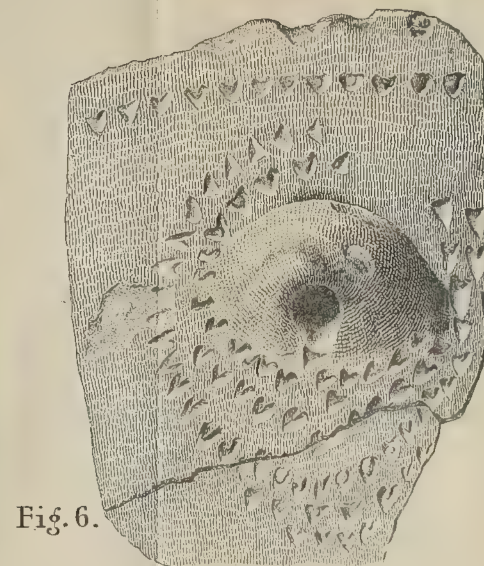


Fig. 6.

Dib. y lit. por F. Kraus

VI.

OBJETOS PROTOHISTÓRICOS DE ARGANDA DEL REY.

Cumpliendo gustoso el grato encargo que en la sesión última tuvo á bien confiarme nuestro digno Director, voy á dar sumaria cuenta del obsequio hecho á la Academia y de la importancia real y verdadera que para la Protohistoria patria entraña.

Consiste el donativo, en doce cuchillos de pedernal en los que concurren circunstancias dignas de señalarse, y en una punta de lanza algo rota en la extremidad inferior, sin duda, según presumo, como accidente al tiempo de extraerla. Este interesante utensilio es de calcedonia y se halla perfectamente labrado, como se ve en el objeto mismo, y en el dibujo adjunto, por si la Academia acuerda en vista de su notoria importancia, que sirva su reproducción gráfica de complemento al presente escrito.

Ignoro las condiciones de yacimiento de los tales instrumentos, pues solo se sabe por la noticia publicada en nuestro BOLETÍN (1) por el diligente P. Fita (2), que se habían encontrado á corta distancia de las varias cuevas que existen en territorio de Arganda, las cuales convendrá explorar por si aparecen más datos de nuestra primitiva historia y también para conocer el horizonte diluvial en que los ya descubiertos yacían; á cuyo fin considero muy oportuno que la Academia manifieste al generoso donador cuánto convendría evitar que manos inexpertas profanasen aquellos antros hasta que el tiempo nos permita hacer una excavación en debida regla.

---

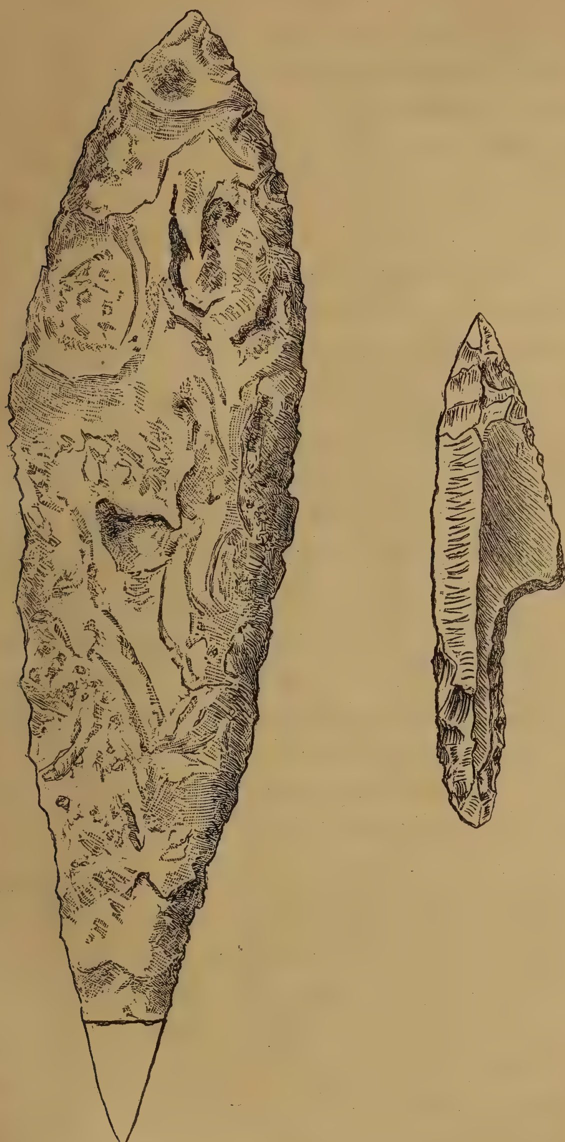
(1) Tomo XIX, pág. 456.

(2) La estación protohistórica con sus grandes y hondas cuevas, todavía inexploradas, donde caben y viven holgadamente familias enteras, se encuentra entre los dos pasos del río Jarama, terminados por la *barca* y por el *puente* de la vía férrea, próximo á la estación de Poveda. Los objetos regalados por el Sr. León halláronse en una viña que fué de su propiedad, y lo es ahora de D. Juan Calleja. Esta viña, que forma parte del despoblado de Valdocarros, ocupa la margen occidental, ó derecha, del *antiguo cauce* del río, y la oriental, ó izquierda, del moderno. Los objetos pudieron desprenderse de la ladera del cerro, donde están las cuevas mirando hacia la vega de Arganda, y ser acarreados y depositados con otros muchos en la orilla derecha de la madre antigua del río.—*F. F.*

Mientras esto se realiza, importa que la Academia sepa cuál es la notoria significación que tiene el hallazgo de Arganda, realzado por la proximidad á San Isidro, donde, como es sabido, se encuentran los testimonios protohistóricos españoles por ahora más antiguos. Los caracteres que ostentan los cuchillos, todos de un mismo tamaño con escasa diferencia, permiten ordenarlos en tres grupos de cuatro ejemplares cada uno, á saber: el 1.°, con dos solos chaflanes en la cara convexa y con la huella bien clara del golpe seco que los formó, ó sea en términos técnicos con el bulbo de percusión en la extremidad superior de la cara cóncava, y terminada en punta recta aguda en la inferior.

Los restantes cuchillos todos llevan tres chaflanes y el bulbo, pero cuatro terminan en punta recta en el extremo opuesto, grupo 2.°, y en los cuatro últimos están cortados al biés, como algunos de los de Jumilla. También es singular la perfecta igualdad que se advierte en el tamaño de todos estos cuchillos, que miden en general unos 90 mm. de largo por 16 de ancho. Pero con ser tan curiosos estos instrumentos, ceden en importancia á la lanza en forma de hoja de laurel, por ser esta característica de uno de los períodos de la clasificación arqueológica protohistórica de M. Gabriel de Mortillet, la llamada solutrense, nombre que recuerda una bella y rica estación situada en territorio maconés en Francia, explorada y descrita por los Sres. Ferry, Arcelin, Ducros y otros. Dos circunstancias por todo extremo notables caracterizan dicho centro tipo, y son en lo orgánico la extraordinaria abundancia de restos de caballo que en él se han descubierto, los cuales forman un depósito de 3 m. de espesor y 100 de largo, calificado por Mortillet de magma de caballos, cuyo número, según algunos, llega á más de 20.000 individuos. Aunque este animal fué por entonces el más abundante, no era el único á la sazón, pues se han encontrado también bastantes huesos de ciervos, de toros, de osos y de otros muchos.

Bajo el punto de vista industrial, lo que distingue el período solutrense es la presencia de dos instrumentos de piedra singulares por su forma y accidentes, á saber: la lanza de hoja de laurel y la llamada de muesca, que para esclarecer el asunto van dibujadas á continuación. Ahora bien; la última arma no sé que se haya



descubierto en nuestro territorio, y la otra tampoco era conocida hasta el feliz hallazgo de Arganda, cuyos méritos realza esta circunstancia considerablemente. Y lo más singular del caso no es tan solo la existencia en esta localidad del instrumento en cuestión, sino el que se repitan en él todos los caracteres que señalan los autores en el que sirve de tipo. Con efecto, pues á más de la forma peculiar y exclusiva del indicado período protohistórico, se observa en el nuestro lo fino y delicado del trabajo en los bordes, en ambas extremidades y hasta en las dos caras, lo cual indica bien claramente la habilidad suma del artífice, que no disponía para ello más que de otra piedra ó de algún hueso. Las dimensiones son: el largo, 150 mm.; el ancho, 40, y el grueso, 2 ó 3; de modo que la calcedonia de que está formado es toda ella translúcida. Ocupa la lanza de Arganda en este concepto un lugar intermedio entre las famosas del escondrijo de Volgus que vi en 1876 en el Museo de Chalons del Saona, las cuales miden cerca de 400 mm. de largo por 80 de ancho, y las de Solutré mismo, de Exideuil, Gargas y otros puntos, que solo alcanzan 134 y algunas 44 mm. y la correspondiente anchura.

Estos dos intrumentos con los cuchillos y otros característicos del período solutrense se han encontrado hasta ahora en muchos departamentos franceses, y aunque no en tanta abundancia, en Bélgica, Inglaterra, Norte de Italia, Argelia y en el centro de España, no dejando de ser curiosa la coincidencia de esta industria hasta en sus mayores detalles en lugares tan distantes, y cuando el hombre carecía de todo medio de comunicación.

Madrid 13 de Noviembre de 1892.

J. VILANOVA.

VII.

NUMISMÁTICA ANTIGUA DE ARAGÓN.

En carta particular, desde Zaragoza, ha sido comunicada al Ilustre Sr. Director de esta Academia la noticia de dos hallazgos

numismáticos de consideración. Uno de ellos puede quizá servir mañana de antecedente para fijar en definitiva el sitio donde se acuñó la leyenda [illegible].

Á mediados del pasado Noviembre, en el pueblo de Azuara, provincia de Zaragoza, y en un campo que no contiene rastros de edificación alguna, un labrador, al arrancar las raíces de una higuera, halló en la excavación muy cerca de cuatrocientas Oscas ibéricas de plata (el tan conocido *argentum oscense)*, una moneda consular de *Servilia* y hasta nueve denarios también ibéricos, y *flor de cuño*, de dicha leyenda [illegible] con las dos variedades [illegible] y [illegible] en el anverso.

Este hallazgo debe relacionarse con los ocurridos en 1860, consistentes en noventa Oscas con dicha leyenda, que consigna Zóbel (1), y el de ochenta denarios que examinó el Sr. Otin y nos relata el Sr. Delgado (2), aunque el conjunto de todos no evidencia si estas monedas fueron batidas en Iolugum del Ravenate ó en *Gallicum* del Itinerario de Antonino.

La moneda de Servilia, que da época al hallazgo, es la siguiente: *Anv.* Cabeza galeada de Pallas mirando á la derecha; detrás RVLLI. *Rev.* P. SERVILI. M · F · *(Publii Servilii Marci filii).* Victoria con una palma en la mano, corriendo hacia la derecha en una biga; debajo de ella P (Cohen, lámina, Servilia 6).

El segundo hallazgo, acaecido también en Noviembre pasado, ocurrió en una casa de la calle de la Paloma de Zaragoza, donde, dentro de una ya podrida calabaza, aparecieron 840 dineros de Sancho Ramírez (1063 á 1094), con las pequeñas variedades grabadas por Heiss en su obra *Monedas hispano-cristianas*, y cuatro ejemplares del óbolo de dicho rey, pieza conocida por haberla

---

(1) Zóbel, *Estudio de la moneda antigua española.* Mem. numismático, t. IV, pág. 278.
(2) Delgado, *Nuevo método*, *Oligam.*, pág. 317.

publicado Lastanosa. Entre este buen número de monedas se halla solo una de Pedro I de Aragón, época probable del entierro.

Falta añadir que las monedas de los dos hallazgos fueron adquiridas por D. José Barril, coleccionista de Zaragoza.

Madríd, 3 de Diciembre de 1891.

CELESTINO PUJOL Y CAMPS.

VIII.

LA ARMADA INVENCIBLE.

El moderno historiador por excelencia de la Gran Bretaña, el insigne Mr. J. A. Fronde, ha hecho de la obra del Sr. Fernández-Duro titulada *La armada invencible* un extenso análisis, que ocupa 62 páginas en el *Longman's Magazine* (1). Empieza diciendo que el autor español, cual nigromántico, ha sacado á los muertos de las tumbas y obligándoles á repetir sus papeles en el drama que representaron el *Annus Mirabilis* de 1588. Repite que el capitán Fernández-Duro se ha hecho acreedor al reconocimiento de Inglaterra por ser el primero en enseñarla con verdad lo que ocurrió en el intento de invadirla, fracasado no tanto por el esfuerzo de sus hijos, como por otras causas independientes de su voluntad, y sigue la relación de marcha de la gran armada desde que salió de Lisboa hasta que regresó en reliquias á Santander, marcando las etapas, combates, temporales, incendios, naufragios, acompañados de increibles sufrimientos.

Se complace en reseñar las condiciones personales de Oquendo, Valdés, Martínez de Recalde, Leyva, Bertendona, Aramburu, dignos de un un jefe más capaz y valeroso que el duque de Medinasidonia, por mal de todos ellos y de la empresa, elegido

(1) *The Spanish Story of the Armada. Longman's Magazine.* London, September, October, November, 1891.

para dirigirla, y estudia el carácter del rey Felipe II, claramente dibujado en las órdenes é instrucciones, tan precisas y minuciosas, al desenvainar la espada por la causa del catolicismo contra su cuñada Isabel Tudor, Jezabel inglesa. Deshace no pocos errores propalados y admitidos, llamando la atención sobre los documentos que á la obra de Fernández-Duro acompañan, en demostración de que el rey de España diera por bien empleados los sacrificios de la expedición, consiguiendo tan solo con ella la libertad del culto católico en las Islas Británicas.

Estos documentos ofrecen á Mr. Fronde campo ancho de estudio, cada cual por su índole política, administrativa ó técnica naval, concediendo predilecto examen á una relación del capitán Cuéllar, porque habiendo naufragado en la costa de Irlanda y sufrido entre sus habitantes penalidades y aventuras novelescas, hizo del país, de su gente, de sus costumbres, una pintura que califica de única en el tiempo, y cuya exactitud se ha comprobado.

Me complazco en presentar á la Academia esta noticia breve que honra á uno de sus individuos.

Madrid, 20 de Noviembre de 1891.

JUAN FACUNDO RIAÑO.

IX.

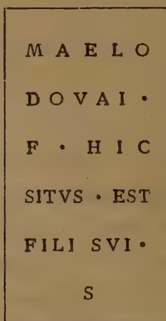
LÁPIDA ROMANA, INÉDITA, DEL VILLAR DEL PEDROSO.

Acabo de recibir carta del Sr. D. Luís María de Velasco, vecino de La Estrella, en que me participa ha hecho suya una piedra romana, sepulcral, inédita. La tiene en su domicilio cabe las de *Serano* é *Ifito*, que dí á conocer, no há mucho, en el BOLETÍN (1) de la Academia.

---

(1) Tomo XIX, pág. 248.

La piedra epigráfica nuevamente adquirida por el Sr. Velasco procede de la dehesa nombrada *la Argamasa*, propia del marqués de Santa Cruz, en jurisdicción del Villar del Pedroso, por la parte que linda con Aldeanovita ó Aldeanueva de San Bartolomé. Sus letras son claras y bien conservadas. Mide 0,20 m. de espesor, 0,39 m. de latitud y 0,76 m. de altura.



Maelo Dovai f(ilius) hic situs est. Fili(i) sui (factum curaverunt). S(alve).

Mailón, hijo de Dovayo, aquí yace. Sus hijos le hicieron este monumento.

Dovaius, ó quizá *Dovaus*, del que no dan otro ejemplo las lápidas españolas conocidas hasta el presente, tiene sin duda comunidad de raíz con el otro nombre lusitano *Dovilo* (Hübner, 802), que el Sr. Fita ha explicado (1) valiéndose de las lenguas célticas: gael *dubh*, córnico *duv*, welsh y bretón *du* (negro). La significación y derivación de *Dovilo* y *Dovaius* serían bajo este concepto comparables á las del nombre latino NIGELLIO, que ocurre en una lápida histórica de Barcelona (2).

El Villar del Pedroso se encuentra entre las dos *Talaveras*, la vieja (AVGVSTOBRIGA) y la de la Reina (CAESAROBRIGA). Los árabes escribían con *b* (طلبيرة) el nombre geográfico de la patria de Mariana. Faltándonos, como nos faltan, monumentos visigóticos y romanos que decidan expresamente la cuestión de

(1) Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas españolas, pág. 147. Madrid, 1878.

(2) Tomo XVIII, pág. 295.

saber si *Talabara* ó *Talabaira* es el nombre primitivo de una y otra localidad, que más feliz que el de *Sálduba* (Zaragoza) no se dejó eclipsar por la gloria de César Augusto, hay que acudir á otros indicios, y no malograr los que ofrece la discusión filológica. Uno recordaré, al que no es ajena la presente lápida del Villar del Pedroso, y resulta del epitafio (Hübner, 453), hallado en la sierra de Estrella, hacia la frontera de Portugal:

(Hic) s(itus) e(st), s(it) t(ibi) t(erra) l(evis), Maeilo Camali f(ilius) T(aporus?) d(e) v(ico) Talabara. Factum curavit Progela Maeiloni f(ilia) et Dutaius Arantoni f(ilius).

Maeilón, hijo de Cámalo, era natural del *vico Talabara*, pueblo céltico-lusitano. Prógela su hija y su yerno Dutayo le dieron honrosa sepultura. Idéntico rito funeral, organismo de familia, religión del alma que sobrevive al cuerpo, y giro gramatical de lenguaje creo ver en la estela de Mailón, hijo de Dovayo, descubierta por el Sr. Velasco á corta distancia de Talavera la vieja.

Talavera de la Reina, 5 de Noviembre de 1891.

LUÍS JIMÉNEZ DE LA LLAVE,
Correspondiente.

X.

LÁPIDAS ROMANAS INÉDITAS.

Cabeza del Griego. Son todas ellas de piedra común, encontradas al Oriente del famoso cerro en un campo ó heredad, que hondamente excavó, hace tres meses, D. Román García, correspondiente de nuestra Academia. El Sr. García las ha cedido al Museo Arqueológico nacional.

1. Tres fragmentos epigráficos de obra grandiosa durante el siglo Augusteo, quizá del acueducto romano (1) que venía desde

(1) Véase el diseño del acueducto en el tomo XV del BOLETÍN, pág. 164.

Sahelices. Miden juntos 3,40 m. de largo; de altura media 0,23 m. En los fragmentos primero y tercero, la primera línea tiene recortada la parte superior de las letras, excepción hecha de la L que está intacta.

L · SEMPRO|NIVS · VAL|ENTINVS
OPVS |PER | PEDES

L(ucius) Sempronius Valentinus [duxsit?] opus per pedes [?].

Falta un cuarto fragmento, que expresaba el número de los pies contenidos en la longitud de la obra, que llevó á feliz remate Lucio Sempronio Valentino.

2. Mide 1,14 m. de alto por 0,50 m. de base. Bello tipo del siglo II.

(rosa)
ATTHIDI ·
M · MANLI ·
CRASSI
ANENCLETVS
CONTVBERNALI

AEMILIA
DERCINIO · CVM
ATTIDE · SVA
S · T · T · L

Atthidi M(arci) Manli(i) Crassi (servae), Anencletus contubernali.— Aemilia Dercinio cum Attide sua s(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Anencleto puso este monumento á su consorte Atthis sierva de Marco Manlio Craso. Yace aquí Emilia Dercinio con su Attis. Séate la tierra ligera.

Dercinio es un nuevo ejemplo de la terminación femenina en *o*, que demuestran muchas lápidas de la región celtibérica. Es asi-

mismo nombre enlazado con el *Dercetio* geográfico que figura en la vida de San Millán de la Cogolla, escrita por San Braulio de Zaragoza, y del que dan testimonio los monumentos romanos de aquel paraje (1).

3. Alta, 0,80 m.; ancha, 0,60 m.

(rosa)

D · M · S
VETTIENAE
AVCTAE PI
CENTINIVS
MATRI OPTI
MAE S T T L

D(is) M(anibus) s(acrum). Vettienae Auctae Picentinius matri optimae. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Picentinio á su madre óptima Vettiena. Séate la tierra ligera.

Picentino es el cognomen de un Domicio en Barcelona (Hübner, 4564). *Vettiena* formado de *Vettius* ocurre por vez primera en nuestras lápidas españolas.

4. Alta, 0,54 m.; ancha, 0,50 m.

NYMPET · MV · TIRTALICO
HILARVS · ET · FVSCV
LAXT / / / / / / / ISES
/ / / / / / / / / / / / / / / / / VNC
/ /

Nympet(io?) Mu(mmii?) Tirtalico Hilarus et Fuscu(s) Laxt(amen?)ses ....[av?]unc[ulo?].......

Á Nimpecio Tirtálico hijo de Mummio sus sobrinos Hílaro y Fusco, naturales de Laxta...

---

(1) Boletín, tomo III, pág. 133; IV, 11.

La gente de los Tritálicos ocurre (Hübner, 5077) hacia el lado de Osma, y uno de sus individuos en Astorga. No sería extraño que el segundo nombre geográfico de nuestra inscripción, que aparece en la línea tercera, se relacione con la *Segontia Laxta* de Ptolemeo, que en sus monedas autónomas (1), donde se inscribe ΛΡΛϟ *(Lacas)* y ΛΡΛΥ *(Lakam)*, ostenta parentesco de gentilidad ó comarca con los de Sigüenza MΡΧΨΡϟ.

5. Fragmento. Alto, 0,29 m.; ancho, 0,42 m.

IN Q ,,,,,,,,,,
,,,,,,,,,,,,, O
OVA BAEBI · F

6. Largo, 0,18 m.

DOM/
BV/

7. Alto, 0,13 m.; ancho, 0,29 m.

VS IIOL
RIO Q · F

8. Largo, 0,20 m.

I RILI
ΛAEM

Almonacid. Villa distante media legua de Cabeza del Griego. Cedióla el señor cura párroco de este lugar á D. Román García, y éste al Museo Arqueológico Nacional, donde ha sido trasladada con las lápidas precedentes. Según noticias se halló cerca del templo de Diana en Cabeza del Griego.

Es una árula de piedra común, que mide 0,25 m. de alto por 0,13 m. de ancho.

---

(1) Zóbel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, t. II, pág. 92. Madrid, 1880.

DIANE
DOMI
NE CO
RNELI
VS IVLIA
NVS E ////

Diane Domine Cornelius Iulianus e(x) [v(oto)].

Á Diana la soberana. Exvoto de Cornelio Juliano.

En la segunda de las inscripciones, grabada en la roca viva del que fué templo de Diana en Cabeza del Griego (1), la dedicante del exvoto fué Quintia sierva de Mucio Cornelio Valerino. El árula viene á confirmar la identificación de Diana con la famosa deidad *Domina sancta Turibrigensis Adaegina*, es decir, Proserpina, que tuvo también ara votiva en Cabeza del Griego (2).

Valencia de Don Juan. La inscripción funeral de *Flavio Bocontio*, que hizo grabar su viuda Valeria Irene (3), no es la primera, ni la única del *castrum Coviacense*, fortaleza romana que subsistía en el año 459; y con el nombre de *Coianca* ó *Coiança* sale celebrada en la historia del reino de León. Hübner señaló dos lápidas de aquella población, cuyas copias le fueron remitidas, dando la una por ilegible y por ardua de leer é interpretar la otra (4). Afortunadamente las piedras originales han venido á parar al Museo de nuestra Academia.

1. Alta, 0,27 m.; ancha, 0,24 m. Letras toscas y de trazo grueso. Carece de travesaño la *A*.

---

(1) BOLETÍN, tomo XV, pág. 121.
(2) Idem, pág. 141.
(3) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 250.
(4) «En Valencia de Don Juan hay dos inscripciones; la una no parece romana (videtur lusus puerorum), la otra es muy confusa.» Inscr. 5073.

D · M ·

SILVANA
AMEETOM
MOQMVN

S · T · L ·

D(is) M(anibus). Silvana Amee Tommoq(um) mun(imentum). S(it) t(erra) l(evis).

Á los dioses Manes. Silvana puso este monumento á Amea de la gente de los Tómmocos. Séa(le) la tierra ligera.

Quizá en el nombre de la gente, expresado por esta lápida, se deba reconocer el indígena de los que llaman Orosio y Plinio *Turmodigi*, Ptolemeo *Murbogi*, y Floro *Curmogi*. La fonética leonesa, durante la época romana, era no poco anormal. Así hallamos *maritr piemtissimo memi* por *marito pientisimo* μνῆμα en Villaquejida (Hübner, 2632); y en la misma ciudad de León (2679) *posuerun parétenes pi* por *posuerunt parentes pii*. De estos rasgos característicos de la pronunciación vigente en cada región de nuestra Iberia se puede no poco aprovechar el estudio histórico del habla castellana y de las lenguas y dialectos peninsulares, que todavía guardan y muestran su savia etnológica.

2. Mide en cuadro 0,23 m. Dos figuras de diversa edad, braquicéfalas, ó de cabeza casi redonda, toscamente delineadas, llenan la cara de la piedra. Los brazos del anciano difunto, Félix, medio extendidos, alzan las manos al cielo. Las sobrecejas, vigorosamente arqueadas, así como la fisonomía del rostro, parecen indicar el tipo bien conocido de los *maragatos*. El cuello es corto, grueso y casi nulo. El cuerpo se ve trazado con un par de líneas paralelas, que bajan perpendicularmente, y miden 0,7 m., con longitud menor que la de la cabeza, pues mide ésta 0,8 m. Entre las piernas de ambas figuras corre el primer renglón epigráfico:

FE LIX AN·LXXX
D·M·CVMANVS·P·AVO

Felix an(norum) LXXX.—D(is) M(anibus). Cumanus p(osuit) avo.

Félix de 80 años de edad.—Á los dioses Manes. Cumano puso esta memoria á su abuelo.

Velilla de Guardo, lugar del partido judicial de Saldaña en un llano próximo al río Carrión. Mide 0,80 m. por 0,60 m.

M
CADVS · PEDAC
CIANVS PENTO
VIO
AVLCIGVN
AMICO SVO
E AMIO FILIO
AN XXX

M(anibus). Cadus Pedaccianus Pentovio Aulcigun amico suo et Amio filio an(norum) XXX.

Á los Manes. Cado Pedacciano erigió este monumento á su amigo Pentovio de la gente de los Avólcigos, y á su hijo Amio de edad de 30 años.

Cortés, en su *Diccionario geográfico-histórico* (1), identifica erróneamente el lugar de Velilla de Guardo con la *Vellica* de los Cántabros; pero no da más razón que la semejanza del nombre. No cabe ya poner en duda que fuese población romana. El nombre por ventura dimana del de la gente *(Avelcigi?),* que ocupó el territorio. *Aulcigun* de nuestra inscripción parece equivalente de *Avolgicorum* en la 2633 de Hübner.

Peña Amaya. Las grandes excavaciones, iniciadas en el emplazamiento de la altísima *Ammaia Patricia* bajo la dirección de D. Romualdo Moro (2), dieron por de contado la demostración

(1) Tomo III, pág. 480. Madrid, 1836.
(2) BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 457.

de que esta ciudad, celebérrima durante la época visigoda, figuró en el mapa romano. El Sr. Moro recogió allí *diez* lápidas, que ha trasladado al museo del Excmo. Sr. Marqués de Comillas, en la villa de este nombre, provincia de Santander.

1. Inscripción *espiritística* del siglo III, que mide en cuadro 0,16 m. Encima de ella se destaca la figura del finado *aparecido*, con los codos extendidos horizontalmente, y los antebrazos y manos elevados al cielo.

DIBVS M
YGINO NE
ORIA AVITA
CON EX VISV
CONSVLENTI F

Dibus M(anibus) Ygino Neoria Avita con(iugi) ex visu consulenti f(ecit).

Á los Manes divinos de Higino. Neoria Avita consagra este monumento á su esposo que apareciéndose le dió buen consejo.

De otra aparición, ó evocación espirística, en el templo del dios Endovélico hay ejemplo (Hübner, 140) entre las lápidas lusitanas de Nuestra Señora de Terena.

2. Fragmento. Hermosa letra del primer siglo. Alto 0,37 m., ancho 0,16 m. El cuadro epigráfico estuvo rodeado de elegante cenefa.

POMPE
IVS VI

Pompeius Vi[talis?...]

3. Fragmento. El mismo tipo caligráfico y escultórico. Alto, 0,33 m.; ancho, 0,27 m.

VR·
VS·M
VS

4. Alto, 0,32 m.; ancho, 0,30 m. Letra del siglo IV.

D D M M
POSVIT AM
CA FILIO SV
O SEMPRONI
O LAPIDEA

Dis Manibus. Posuit Amuca filio suo Sempronio lapidea.

Á los dioses Manes. Amuca puso esta lápida á su hijo Sempronio.

En las provincias de Santander, Asturias y León, son muy usados los diminutivos en *uco*. La etimología del castellano *lápida* recibe de esta inscripción luz clarísima.

5. Alto, 0,47 m.; ancho, 0,46 m.

	D M
	CORNE
	LIA MA
TER	TERNA L
MA TER	APIDE P
ILAV	OSVIT M
E FILIE	EMONA
MEMO	N VIVA
POSVI	VIV/// SIBI
ANNOR	ANORV
XXVI	M XXXX
	IIII NOIVE

[D(is) M(anibus). Cornelia Ma]ter[na ma]ter Ilave filie memo(nan) posui annor(um) XXVI.—D(is) M(anibus). Cornelia Materna lapide posuit memonan viva viv(enti?) sibi annorum XXXXIIII Noive.

Á los dioses Manes. Cornelia Materna puse esta memoria á mi hija Ilava de 26 años.—Á los dioses Manes. Cornelia Materna en vida suya puso esta lápida memorial para sí y para Noiva de edad de 44 años.

El nombre de *Noiva*, que la inscripción claramente expresa y no permite confundir con *Nona*, se relaciona por ventura con el geográfico de *Noega* (Navia).

En las cenefas de ambos lados y en la del centro corren grandes letras, ya muy gastadas, que no me dan sentido.

6. Alto, 0,24 m.; ancho, 0,44 m.

NONI A	N I Q I V M
T O V I O	O · P O S V I
MARITO	
SVO AN	
NO LVI	

Noni(o) Antovio marito suo anno(rum) L VI. Niqia mo(numentum) posui.

Á Nonio Antovio, su marido, de edad de 56 años. Niquia le he puesto este monumento.

7. Fragmento. Mide 0,18 m. por 0,16 m.

A·O R
I · C · AR · RE
N N O R · F

8. Fragmento. Dimensiones: 0,19 m. por 0,11 m.

IVIT CVM

9. Mide 0,16 m. por 0,12 m.

O R M
I M
N A

Con estos fragmentos, indudablemente sepulcrales, fué descubierta una testera, que representa de bello relieve el cuadro de dos personajes, cuya descripción se reserva el Sr. Moro para la *Memoria* de las excavaciones y plano de la Peña Amaya, que ha

de redactar y ofrecer á la Academia. Aquel peñón imponente, que mirado desde la villa de Amaya, recostada en su falda, parece rasgar el cielo, y aguarda una estatua colosal de César Augusto que corone su cima, fué asiento de una ciudad inexpugnable, desde cuyas ruinas disfruta el expectador de un panorama espléndido y como hay pocos en el orbe. La meseta de la cumbre, donde yacen confusamente tantos recuerdos de antiguas generaciones, se tiende 4 km. en dirección de NO. á SE., y tiene al Occidente la estación de Alar, distante del pie de la montaña dos leguas.

10. En la parte superior de esta piedra funeraria se destacan esculpidas tres figuras, ó portadas de edificios, terminadas por tejado triangular de aguda pendiente. Alta, 0,28 m.; ancha, 0,40 m.

Debajo de la perspectiva, que representa las tres portadas, se grabaron tres renglones de difícil interpretación por estar gastadas la mayor parte de sus letras:

A NV o C ,,,,,,,,,, S A
,,,,,,,,,,,,,,,,,, AV V M
,,,,,,,,,,,,,,,,,, E D E S

Conjeturo que expresan la consagración del monumento funerario á la divinidad tutelar de la familia. Finalmente en el renglón inferior, y por separado, se lee:

DD MM SISIDNEA AN XX,,,

Dis Manibus. Sisidnea ann(orum) XX...

Á los dioses Manes. Sisinnia de edad de veinte y... años.

Menaza. Desde la estación de Mave, subiendo por la vía férrea hacia el septentrión, se llega por un trayecto de 14 km. á la de Quintanilla, en cuyas cercanías se hallan los lugares de Nestar y Menaza. La bula de Honorio III (15 Enero, 1224) y el diploma de San Fernando (22 Octubre, 1231) que publiqué en

otra ocasión (1), me hicieron esperar que no lejos de la estación de Quintanilla podrían descubrirse restos importantes de la *gens Cabruagenigorum* (Hübner, 2633) y de la *civitas Cabria* ó *Cambria* (CAMARICA?), que no difiere en mi concepto de la estación *Cambricum* (2), registrada por el Ravenate. Con efecto, en Menaza ha encontrado el Sr. Moro la cabeza del miliario, labrado en el año penúltimo del imperio de Augusto, que mide 0,30 m. de altura y 0,96 m. de diámetro.

IMP · CAES · AVGVSTO
PON · MAX · TR · POT
XXXV · IMP · XX · COS · XIII

Otro parecido, y casi de igual fecha, registra Hübner (4868) cerca de Braga.

Centellas. Miliarios.

1. Descubrióse este miliario en Febrero de 1842, abriéndose los cimientos para construir un horno de cal, enfrente del molino nombrado *Las Canas*, hacia el límite meridional de la villa de Centellas y dentro de su término por donde confina con el del lugar de Aiguafreda, al pie del camino real de Vich á Barcelona. Balmes lo dió á luz con un artículo suscrito por D. Jaime Ripoll (3); luego Salarich (4), y finalmente Hübner (5), que no pudo ver el original. Tiene 0,55 m. de altura, faltándole el zócalo, así como la parte lateral derecha é inferior de la inscripción. De este miliario hice sacar un vaciado en yeso, que regalé al Museo de la Sociedad Arqueológica establecida en Vich.

La copia de Salarich, que Hübner ha reproducido, es defectuosa. Hace dos renglones del séptimo; y en el sexto reemplaza por P. O. la hoja de yedra. La piedra original dice así:

---

(1) «Villam de Cambria, que dicitur Quintanella.»—«Monasterium sancti Salvatoris de Inestar de Campo,... Quintanellam de Cabria.»—«Ecclesiam sancti Romani de Menaçola,... sancti Salvatoris de Enestar.» BOLETÍN, tomo XVIII, páginas 446, 447, 452.

(2) «Taenobrica, *Cambricum*, Sandaquitum, Ossaron.»

(3) Revista *La Sociedad*, tomo I, páginas 561-567. Barcelona, 1842 y 1843.

(4) *Vich, su historia, sus monumentos, sus hijos y sus glorias*, pág. 83. Vich, 1854.

(5) Inscr. 4958.

IMP · CAES · Q · N
C · TRAIANO ·
PIO · FELICI · IN
TO · AVG · DAC
MAX · PONT
MAX · TRIB · PC p. C. 251
IIII · P · P · COS · III · P R
COS · ET · Q · HER
NIO · ETRVS
MESSIO · DEC
COS · ET · C · V
HOSTIL

Imp(eratori) Caes(ari) Q(uinto) M[essio] C(aio) Traiano [Decio], pio felici in[vic]to aug(usto) Dac(ico) max(imo), pont(ifici) max(imo), trib(uniciae) po[t(estatis)] IIII, co(n)s(uli) III, pr[o]co(n)s(uli); et Q(uinto) Her[en]nio Etrus[co] Messio Dec[io] co(n)s(uli) et C(aio) V[al(erio)] Hostil[iano]...

No deja de ser curiosa la historia contemporánea de este precioso miliario. Fué á parar al Museo Arqueológico de Barcelona, confundiéndose la procedencia con la del miliario de Santa Eulalia de Ronsana (Hübner, 4956); y bajo este concepto equivocado se ha dado á conocer en el catálago del Museo (1), núm. 1281.

D. Jaime Ripoll describió su hallazgo en esta manera (2): «Descubrióse la presente lápida en Febrero de 1842, abriéndose los

(1) *Museo provincial de antigüedades de Barcelona. Catálogo.* Barcelona, 1888.
(2) *La Sociedad*, tomo I, páginas 566 y 567.

cimientos para construir una calera enfrente de la casa ó quinta, propia de la casa de Terrés de la Garriga, sita á igual distancia de la villa de Centellas y pueblo de Ayguafreda, llamada el *molino de las Canas*, al pie y junto á la actual carretera de Barcelona á Vich. Examináronla y copiáronla por primera vez los diligentes anticuarios D. José Subirana, farmacéutico, y D. José Cerdá, vecinos ambos de la misma villa de Centellas. Tiene la lápida unos cinco palmos de longitud.»

Del mismo paraje creeré que provino el miliario, registrado por Hübner bajo el núm. 2957. Con efecto el Sr. Pí y Margall en su obra *Cataluña* (1), tratando por incidencia del miliario, cuya lectura dejo expuesta, escribe: «Se halló en una calera, enfrente de una puerta [de un molino], propio de la casa Terrer de la Garriga. Abriéronse los cimientos y descubrióse un monumento romano. Prosiguióse la excavación, y hoy se ven cuatro columnas empotradas en recios murallones; y otras dos derribadas, una de ellas por el contorno rota, y otra en descalabro.» No consta por actas cuándo, ni cómo dió consigo en Barcelona el miliario 4957. En 1869 había Hübner averiguado por testimonio oral del señor Llobet, que al Museo se trajo desde el camino real de Barcelona á Vich (2); y en todo ese trecho no hay memoria de otro paraje, donde se haya verificado el encuentro de uno, ó más miliarios, sino es el dicho *molino de las Canas*.

Por Abril de este año de 1891 la Sociedad Arqueológica de Vich obtuvo del propietario actual del predio, D. José Roselló de la Garriga, el permiso de trasladar al Museo Ausetano los miliarios que cita el Sr. Pí y Margall. Están ahora colocados, formando graciosa simetría en el patio, cerrado con verja de hierro, del templo romano, que se descubrió en el palacio de los Moncadas, y es el más antiguo ornamento monumental de la patria de Balmes.

---

(1) Pág. 155. Barcelona, 1852.

(2) «Barcinone in museo, quo delatam esse a via ad Vicum Ausetanorum mihi affirmavit Llobet.»—Por testimonio de D. Jaime Collell, referente al del ya difunto D. José Galadías, he sabido que lo cedió al Museo de Barcelona el padre del actual propietario de Las Canas.

2. En Barcelona. Hübner, 4957. Actualmente permanece en el Museo provincial.

3. En Vich. Fragmento. Mide 0,50 m. de alto; de ruedo, 1,29. Letras de gran tamaño.

IMP · CES
AVR · KAP

p. C. 282/283

Imp(eratori) Ces(ari) M(arco) Aur(elio) Kar[o]...

4. En Vich. Fragmento. Alto, 0,53 m. El arco mide de altura 0,1 m.; de cuerda 0,27 m.

IMP · M · A
AVG · P · A
TES · P · P
PROCOS
M P

p. C. 282/283

Imp(eratori) M(arco) A[ur(elio) Karo p(io) f(elici) inv(icto)] aug(usto) p(ontifici) m(aximo), trib(unicia) potes(tate), co(n)s(uli) proco(n)s(uli). M(illia) [p(assuum)...]

La designación de *César* pudo anteceder, ó seguir el nombre del emperador con algún calificativo.

Las millas marcadas al pie de la inscripción se contaban probablemente desde Barcelona, como acontece en el miliario de Santa Eulalia de Ronsana (Hübner, 4956), cuya estación de ferrocarril más próxima (Las Franquesas) dista de la capital del Principado 32 km., ó 21 millas romanas. Desde Barcelona hasta San Martín de Aiguafreda la guía de los ferrocarriles señala 48 km., y 5 más hasta Centellas; de suerte que el número de millas, propio de nuestro monumento, puede calcularse que fué XXXV.

5. Alto, 2,06 m. Ruedo, 1,52 m.

D·N·GAL·VA
LERIO · MA
XIMIANO p. C. 296/305
NOB·CAES.
PIO·FELICI
AVG ////////
//////////////

6. Alto, 1,76 m. Ruedo, 1,29 m.

IMP · CAES
C·VALERIO
/////////////

Está picado el nombre de Diocleciano y corroído casi todo lo restante de la larga inscripción, que debió también incluir el de Maximiano.

Los seis miliarios se distribuyen de dos en dos, habiendo sido labrados y sustituídos unos á otros, al destacarse en la segunda mitad del siglo III la época más borrascosa del imperio romano. No parece que ocupasen más de dos estaciones, que imagino fueron las de Aiguafreda y Centellas. Anuncian el trazado de una vía estratégica importante, que San Julián de Toledo (1) nos ha hecho columbrar, historiando la expedición del rey Wamba, vencedor de los Vascos, que baja con su ejército desde el territorio de Calahorra y Huesca, camino de Lérida, á domeñar las rebeldes ciudades de Barcelona, Gerona y Narbona: «electis ducibus, in tres turmas exercitum dividit; ita ut una pars ad castrum Libyae, quod est Cirritaniae caput, pertenderet; secunda per *Ausonensem civitatem* Pyrenaei media peteret; tertia per viam publicam iuxta ora maritima graderetur.»

---

(1) *España Sagrada*, tomo VI, pág. 541. Madrid, 1751.

Réstame añadir que el miliario de la masía *Vendrell* (Hübner, 4956) en Santa Eulalia de Ronsana (1), acaba de trasladarse, por concesión de su propietario, al Museo provincial de Barcelona.

Vich. Al despejarse de sus escombros el templo romano, puso de manifiesto cuatro estampillas de barro saguntino, que han sido registradas con el núm. 359 en el Museo histórico-artístico del palacio episcopal.

1) EX OF · AE+ (2)

2) OF · MESCII

3) M PERE (3)

4) PRIM (4)

Dos palabras sobre los monumentos romanos, que se ven al uno y al otro lado del mausoleo de Balmes, adornando el claustro de la catedral.

1. Hübner, 4618.—Esta lápida del primer siglo, procedente del templo de Santa Eulalia, permanece empotrada en el lienzo occidental del claustro, donde la vió en 1854 D. Joaquín Salarich. Mide 0,42 m. de ancho por 0,60 m. de alto.

DIANAE · S

OB · HONOR

SEVIRATVS

C · CORNELI

VS · GRATI · L

MAGNIO

IIIIII VIR

IDEM · ARAM · ET · SED

Dianae s(acrum), ob honorem seviratus C(aius) Cornelius, Grati l(ibertus) Magnio sevir. Idem aram et sed(ilia).

---

(1) *Aurentiana* en el siglo XII. Mide 51 cm. de alto y 41 de diámetro.

(2) *Ex of(ficina) Aeti.*

(3) *M(arci) Pere[n(nii)].*

(4) *Prim(ulus ?).*

Consagrado á Diana en razón del honor del sevirato que obtuvo Cayo Cornelio Magnión liberto de Cornelio Grato; el cual asimismo puso el ara á la diosa y la gradería.

Las dificultades de lectura, que propone Hübner sobre las líneas primera y última, no existen ya desde el momento que el Sr. Collell y yo reconocimos y limpiamos el mármol para sacar su impronta. Sospecho que detrás de él se oculte otra inscripción de ara cristiana, como sucede en la *opistógrafa* de Mollet, que fué llevada al Museo provincial de Barcelona. Sobre la parte superior del mármol aparecen grabados en el siglo XI los nombres LVDDIMIRV, AADALBERTV.

Esta piedra monumental en su primitiva colocación esmaltaría la fachada exterior del templete de la diosa, quizá predecesor del de Santa Eulalia.

2. Hübner, 4619.—En el lienzo oriental del claustro, enfrente de la anterior. Fragmento sepulcral de piedra arenisca, letras del siglo II. Mide 0,45 m. de ancho por 0,31 m. de alto.

NTONIVS
GAL · VERVS
CORNELIA
F · NIGRINA · VX

[.. An]tonius Gal(eria) Verus [et] Cornelia [..] f(ilia) Nigrina ux[or h(ic) s(iti) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis).]

.. Antonio Vero de la tribu Galeria y su mujer Cornelia Nigrina hija de ... aquí yacen. Séaos la tierra ligera.

No pueden adivinarse los prenombres del marido y del padre de Cornelia Nigrina. Si Antonio Vero, como es fácil suponerlo, fué natural de *Ausa* (Vich), resultaría que esta ciudad romana estuvo afiliada á la tribu Galeria.

Madrid, 30 de Octubre de 1891.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

1. Testamento, inédito, de D. Martín García, señor de Oñaz y de Loyola, y hermano mayor de San Ignacio.

«En la casa el solar de Loyola que es en la Jurisdiccion de la villa de Azpeitia de la muy noble e leal Provincia de Guipuzcoa en presencia de mi Pero García de Loyola, escrivano público de sus Majestades y uno de los del número de la villa de Azpeitia e testigos de yuso escritos. Martin García de Oynaz senor de la dicha casa e solar de Loyola vezino de la dicha villa, estando en cama y teniendo su juicio y seso natural teniendo en sus manos esta escritura de testamento Dixo que la dicha escritura que así en sus manos tenía e á mí el dicho escrivano entregava ante los dichos testigos era su testamento e última disposicion e lo en el dicho testamento contenido otorgava e otorgó por su testamento e ultima disposicion ante mí el dicho escrivano e testigos de yuso escritos e que lo en ella contenido disponia é dispuso por su ultima disposicion, e quando Dios fuese servido de le llevar deste mundo mandava e mandó que el dicho testamento se abriese por Juez competente guardando la solemnidad de la ley a pedimento de su muger Doña Magdalena de Araoz e B.r de Acharan e Martin de Arana vezinos de la dicha villa, e de como lo sobredicho decia e otorgava en presencia de los dichos testigos e de mi el dicho escrivano pidio a mí el dicho escrivano lo asentase en pública forma todo ello y a los testigos que presentes estaban rogava que de ello fueren testigos e firmasen sus nombres, los

quales y el dicho Martin García firmaron e bien así Yo el dicho escrivano e lo firmé de mi signo, que fué fecha e otorgada en la dicha casa e solar de Loyola a diez y nueve días del mes de Noviembre del nacimiento del nuestro Señor e Salvador Jesuchristo de mil e quinientos e treinta y ocho años siendo a todo ello presentes por testigos llamados e rogados el B.r D. Juan de Arana y Domingo de Eguibar e Domingo de Recarte e el Rector D. Andrés de Loyola y D. Domingo de Alzaga y Sebastian de Ugarte y Andres de Albisu, vezinos de la dicha villa de Azpeitia.=Martin Garcia de Oynaz=Soy t.° D. Andrés de Loyola=Por t.° El B.r Arana=Por t.° Domingo de Alzaga=Por t.° Domingo de Eguibar=Por t.° Domingo de Recarte=Andrés de Albisu =Sevastian de Ugarte= E yo el dicho Pedro García de Loyola escrivano público de sus Magestades y uno de los del número de la dicha villa de Azpeitia que en uno con los dichos testigos fui presente al otorgamiento de esta dicha carta de testamento en la qual ví firmar al dicho Sr. Martin Garcia otorgante e a los dichos testigos, e de pedimiento del dicho Martin Garcia escriví e firmé de nombre e fice aqui este mi signo que es atal=En testimonio de verdad=Pedro García de Loyola.

Testamento.

«In Dey nomine Amen, en cuia virtud todos vivimos, quiero que sepan quantos vieren esta carta como yo Martin Garcia de Oynaz Señor de las casas solares de Oynaz y de Loyola vezino de la villa de Azpeitia que es en esta Mui noble y leal Provincia de Guipuzcoa, considerando que de la presente enfermedad estoy en cama indispuesto de mi persona y sano de mi juicio entendimiento y memoria y considerando que la muerte corporal es cosa tan cierta que cada uno por su propia deuda ha de pasar y pagar, e que yo a la mesma deuda me obligué y la tengo de pagar quando la mano de Dios sobre mi veniere y recelando que la paga desta deuda tan cierta aunque en el tiempo incierta, esté determinado a que la haya de hazer en la presente enfermedad é indisposicion de mi persona, movida mi Anima con todo mi entendimiento y

con todas mis fuerzas y imbocar á Dios nro. Señor para que me dé lugar y tiempo para bien morir, á su honra y gloria y salvacion de mi Anima y descargo de mi conciencia y sosiego y paz de mis hixos, tomando para esto por mis Abogados é intercesores por principio, medio y fin á la sin mancilla Serenísima Reyna de los Angeles y al Sr. San Miguel Arcángel, que por mis protectores y defensores tomo y les suplico me sean ante la individua Majestad de Dios Omnipotente Padre, Hixo e Espíritu santo, Otorgo e conozco que fago y hordeno este mi testamento cerrado e postrimera disposicion é voluntad en la orden manera e forma que se sigue=

»Primeramente ante todas cosas creiendo como creo firmemente como fiel cristiano en la Divina Majestad de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo, Espíritu santo y en los Santíssimos Sacramentos, Artículos y mandamientos y preceptos que la Santa Madre Iglesia tiene segun que ella tiene, e que le mando y encomiendo mi ánima á quien la crió e redimió de las penas del Infierno, a quien muy eminentemente suplico que habiendo piedad de mí y haciendo misericordia haciendo respeto á su misericordia y sacratísima Pasion y no á mis pecados, faltas y deméritos, e á quien conozco con diestra mano, e porque segun mis enormes pecados tengo mucha necesidad de quien por mí suplique y asista ante la Divina Majestad para que sean perdonados, suplico muy humildemente á la Reyna de los Angeles Madre de Dios y al Señor San Miguel Arcangel me alcancen la remision de mis pecados, y la participacion de la eterna gloria, y el cuerpo mando á la tierra de que fué formado y que sea enterrado en la Parroquial Iglesia del S.or Sansevastian de Soreasu de la dicha villa de Azpeitia de dos sepulturas de enterrorio que las dichas casas de Oynaz y de Loyola tienen en la sepultura de la parte de la ofrenda mayor donde mis Señores Padres e pasados están enterrados, y mando que en la dicha Iglesia se me hagan las cosas funerarias de mi enterrorio, novena y cavo de año y los otros cinco cavos de año acostumbrados hazer en la dicha Iglesia á semejante pariente mayor, por mi hixo Beltran de Oynaz y de Loyola, e quiero e mando que si alguno se doliere de la pérdida de mi compañía e amistad e deudo pueda llorar por ser

ello cosa natural pero que no puedan hazer otros llantos, aunque sean acostumbrados, en ninguna manera, lo qual encomiendo sobre todo á los que sobrevivieren a mi e de mi Anima cargo tubieren, e declaro e mando que ninguno, aunque sea hixo ó hixa traia por mi luto de Bestidos ecepto mi propia muger, porque el verdadero luto es el corazón y pues no acarrean ningun provecho a las Animas los dichos lutos, mando que por mí no los traigan ni pongan si no fuese como es dicho mi muger.

»Ittem mando que á mis funerarias y honras ni á mi muerte ni enterrorio no sean llamados de fuera parte ningunos legos, aunque sean Hixos o Hiernos, e si fueren llamados algunos sacerdotes circumvezinos les den su réspize e de comer, e esto les encomiendo por preciso á los que de este testamento tendrán cargo e so aquella pena e maldicion que han los que no cumplen lo encomendado por su última voluntad.

»Ittem mando que en la dicha Iglesla Parrochial del S.r Sansevastian de Soreasu por la orden que oy se tiene en ella me digan quinientas Misas rezadas de Requien e cada parte acavada la Misa vaia sobre mi cuerpo e dé cada un responso rezado, y las digan la Clerecía de la dicha Iglesia y sean pagados conforme á costumbre e en la dicha Iglesia se tiene.

»Ittem mando que por mi Anima e por aquellas que soy en cargo, los dichos Rector e clerecía digan e rezen un centenario cerrado e por él se les dé e pague diez e seis ducados e no mas.

»Ittem mando á las tres hórdenes de Castilla cada sendos Reales y con tanto les aparto de toda mi herencia.

»Ittem mando a cada Basílica y Hermita de la Jurisdiccion de la dicha villa de Azpeitia cada medio Real, ecepto que mando a San Miguel dos ducados y a nuestra Señora de Elosiaga ducado e medio.

»Ittem mando que ayunen por mí trescientos dias por todas las personas que los executores de este mi testamento quisieren, á las quales se les den un gran substentacion en los dias que ayunasen y ayunen en recompensa de lo que yo he faltado, e si quisieren comutar la dicha costa en otra obra pia que sea servicio de Dios lo puedan hazer.

»Ittem mando que se vea el testamento de mi hermano Juan

Perez y lo que mandó mi señor Padre sobre ello, el qual aunque no me mandó pagar ni restituir cosa alguna e aunque así sea, porque yo receví de sus vienes poco más ó menos hasta cien ducados, quiero e mando que para en descargo de las conciencias de los que tenian que recurrir en el dicho Juan Perez é por descargo de mi conciencia de mis vienes se gasten en la dicha Iglesia Parrochial del S.r Sansevastian de Soreasu cien ducados de oro, pero quiero y es mi voluntad que se pongan en aquello que á mi heredero y maiorazgo le parecerá con que se gasten en cosa útil prevechosa e honrrosa.

»Ittem Declaro que yo tengo y dejo dos hixos naturales, que son Pedro García e Marina Saez de Loyola e non tengo otros hixos é hixas, que sean fuera de los lexítimos, e porque el dicho Pedro García prometí en casamiento para con su muger ciento y cinquenta ducados de oro, de los cuales pagué setenta ducados a Domenja de Altuna su suegra, y me restan a dever como le devo ochenta ducados de oro, mando que de mis bienes sea pagado el dicho Pedro García por las personas que cargo tuviesen de cobrar mis vienes e distribuirlos, los quales seran nombrados de yuso en este mi testamento. E por quanto al tiempo que la dicha María Saez mi hixa casó con Juan Perez de Egurza, le prometí en casamiento doscientos e cinquenta ducados de oro y una taza de plata y ella vestida y Arreada y cumplí y pagué toda dicha Dote como parece por el contrato e cartas de pago que pasaron por Juan Martinez de Alzaga, e muerto el dicho Juan Perez, como no obieron hijos lexitimos fueron rematados los vienes que fueron del dicho Juan Perez en mí como el mayor Pujador por la dicha Dote y por lo demás que parece por el dicho remate y autos que en razon de ello pasaron por fieldad de Pedro García de Loyola, escrivano, en los cuales dichos vienes la dicha mi hixa está por mi y en mi nombre o por mi Inquilina, e porque en un Libro enquadernado de cuero colorado que yo tengo, tengo asentado e declarado mi voluntad e lo que el dicho Juan Perez devia á la dicha su muger y á su suegra y á mí, quiero y es mi voluntad que lo que por el dicho Libro parece cobrado de los dichos vienes, lo demás que hubiere en los dichos vienes e hicieren se vuelva á la Iglesia Parrochial del S.r Sansevastian de Soreasu, á quien el

dicho Juan Perez dejó por su heredera, e por quanto la dicha María Saez se ha casado segundariamente, si de dicho casamiento o de otro matrimonio obiese hixos lexitimos, es mi voluntad e mando que ella para los dichos sus hixos haia y se le quede por entero la suso dicha Dote, pero en caso que ella fallesciere sin haver e dejar fixos lexitimos que le hereden, mando que de la dicha Dote suso mencionada la dicha Marina Saez pueda por su testamento disponer hasta cien ducados de oro y todo lo demas de la dicha Dote se vuelva á mi muger y testamenteros e a quien o como por ellos fuese mandado e dispuesto; e en caso que la dicha Marina Saez contradijere lo que así mando e declaro en este Capítulo, es mi voluntad que no aya ni le den cosa alguna de la dicha Dote para sí ni sus hixos sino que toda la dicha Dote se vuelva á la dicha mi muger y testamenteros, para que ellos dispongan de ello segun que de los otros mis bienes e segun e de la manera que se haze mencion en el Capítulo de lo Contenido que abla en razon de disposicion de mis vienes.

»Ittem. Digo e declaro que yo heredé la Casería de Eguimendia, la qual se quemó seiendo casero Albisu, con cargo de hazer cantar una Misa cada una semana por su Anima e sus defuntos e parece por su testamento de Cathalina de Olózaga la manera con que acepté, el qual dicho testamento queda entre mis escrituras donde se hallará la razon de como se ha de hazer cantar la dicha Misa que es que digan y canten tres clérigos. Ruego y encargo á mi hixo el Maiorazgo que despues de mi muerte y de la muerte de mi muger tenga cargo e cuidado de hazer continuar en que se diga e cante la dicha Misa y lo mesmo deje encargado á su heredero al tiempo que en esta mi disposicion estuviere, y quando no quisiere tomar el dicho cargo o no pudiere hazer, mando se haga lo contenido en el dicho testamento de la dicha Cathalina, cuia hera la dicha Casería. Y qué vienes raices son los que para ello dejó la dicha Cathalina y sus amojonamientos estan declarados y especificados junto al testamento de ella de mi propia letra e mano.

»Ittem mando a Marina Saez de Arriola mi sobrina una saia de siete ducados de oro, porque no se le acabó de pagar de todo a su Madre Doña Petronilla el Arreo que era razon.

»Ittem digo e declaro que yo he criado á Beltrancho, hijo del Rector, mi hermano (gloria aya) y ruego al dicho mi heredero que al dicho Beltran de Oynaz mi hixo maiorazgo lo trate bien y lo encamine como cosa suia pues no tiene Padre ni Madre, e mando que al tiempo que le hubieren de embiar fuera parte de esta Provincia le hagan de vestir de mis vienes.

»Ittem. Digo que si alguna persona honesta digiere que yo le devo dando alguna razon para ello sea creido e pagado hasta un ducado de oro, porque he tenido muchas entradas e salidas con diversísimas personas; y que hasta la dicha cantidad sea pagado e no más.

»Ittem. Digo e declaro que yo tengo e dejo tres hixos varones lexítimos de Doña Magdalena mi muger y conformándome con la buena costumbre que en esta casa de Loyola se ha tenido despues de la fundacion de ella con acuerdo mio e de la dicha mi muger e Parientes de la dicha Casa llamamos a nuestro Maiorazgo y a nuestras casas y solares de Oynaz y de Loyola y sus vienes a Beltran de Oynaz y de Loyola nuestro hixo maior en dias á quien le hicimos donacion de todos los vienes nuestros contenidos e declarados en una carta de Maiorazgo que yo hordené con licencia de Su Magestad, segun parece más por extenso, por Pedro Garcia de Loyola, escrivano público, mando que el dicho Beltran nuestro hixo maior guarde todo lo contenido en la dicha carta de Maiorazgo e cada cosa e parte de ello y con tal condicion y expreso pacto válido posea y goce todos los dichos bienes contenidos en la dicha carta de Maiorazgo y no de otra manera, los quales posea para sí e sus hixos descendientes por linea recta, siempre gozando así el dicho Beltran como sus hixos y herederos para siempre jamás todo lo contenido en el dicho Maiorazgo e no de otra manera; e conformándose el dicho Beltran con mis necesidades por razon de tener hixas en número e conoziendo que sin su ayuda non pudiera dar recado á ellas, aunque me prometió en dote quatromil e quinientos ducados de oro, me hizo escritura por ante el dicho Pedro García de Loyola escrivano su Her.º en diez y seis de Marzo de mil e quinientos e treinta y seis, en que por ella se obligó de dar e pagar á los otros tres hermanos suios Juan Perez y Martin Garcia y Millan mis hixos lexítimos y de

la dicha Doña Magdalena mi mujer, cada doscientos ducados de oro, mando que el dicho Beltran mi hixo pague á los dichos Martin Garcia y Millan conforme á la dicha escritura a cada doscientos ducados de oro, á los quales y á cada uno de ellos les declaro e aparto por sus lexítimas partes de todos los mis bienes contenidos e declarados en la dicha carta de Maiorazgo, les Ruego y encargo que por la obediencia Paternal á que son obligados guardar, se contenten con los dichos quatrocientos ducados que el dicho Beltran su hermano les está obligado á pagar, repartiendo entre sí á cada doscientos ducados e los reciban de el, e hazer otra cosa el dicho Maiorazgo non podria quedar entero e recibiria gran detrimento la subcesion futura e poseedores del dicho Maiorazgo, la qual dicha escritura el dicho Beltran condecavo (1) la otorgó e ratificó por ante el dicho Pedro Garcia. E Por quanto el dicho Juan Perez falleció despues que la dicha escritura de obligacion y donacion pasaron e yo le heredé en los dichos doscientos ducados que el dicho Beltran le quedó á pagar, mando y es mi voluntad, porque el dicho Juan Perez dejó algunos cargos y deudas, los quales de los dichos doscientos ducados los pague el dicho Beltran y todo lo que remanente en los dichos doscientos ducados y accion del dicho Juan Perez, sea e finque para el dicho Beltran mi hixo y sus herederos.

»Ittem Digo e declaro que al dicho tiempo que hize donacion á mi hixo Beltran yo tenia cuatro hixas lexitimas de la dicha Doña Magdalena mi muger, á Doña Magdalena y Doña Maria Belaz, e Doña Cathalina y á Doña Usoa (2), a la qual dicha Doña Magdalena casó con Juan Lopez de Amezqueta, Señor de las casas de Amezqueta, Yarza y Alzaga la qual murió de parto e dejó un hixo que se llama D. Fortun, á qual le crio aquí en casa, y al tiempo del dicho casamiento le prometí á ella, para con el dicho Juan Lopez su marido dos mil florines y ella vestida y Arreada, segun parece por el contrato que pasó por el dicho Pedro Garcia de Loyola, escrivano, los quales dichos florines el dicho Juan Lopez los cedió

---

(1) Sic. Entiéndase «con recaudo ó fianza».

(2) En vascuence significa paloma. Santa *Columba* se celebra en 17 de Diciembre.

e traspasó á su hermano Bartholomé de Amezqueta, por la lexí·tima parte que le pertenecia en las dichas casas de Amezqueta, Yarza é Alzaga, á quien yo he dado e pagado para en parte de pago de los dichos florines las sumas é cantidades que parecen por las cartas de pago y cédulas firmadas de su mano que tiene otorgadas y dadas, y lo que le resto deviendo de los dichos florines de oro mando que el dicho Bartholomé sea pagado Realmente de mis vienes fasta en cumplimiento de los dichos dos mil florines de oro, y para en quenta del dicho Arreo digo é declaro que yo le di á la dicha Doña Magdalena un Avito de terciopelo y un mantilo de tafetan.

»Ittem. Digo e declaro que á la dicha Doña Maria Belaz mi hixa para en uno con Juan Martinez de Olano su marido vezino de Azcoitia le prometí en dote y casamiento novecientos florines de oro, los cuales redugimos en seiscientos e treinta y cinco ducados de oro, y mas diez camas, dos tazas de plata, ambas de tres marcos, e una jarra de plata, mas ciertos Bestidos, como parece por el contrato que de ello pasó por ante Juan de Eyzaguirre escrivano vecino de Azcoitia, la qual escritura queda entre las otras mis escrituras, signada del dicho Juan de Eyzaguirre, al qual dicho Juan Martinez de Olano, mi Hierno, el dia del dicho contrato dí e pagué quinientos ducados, e por dos veces treinta y seis ducados de oro, e por otras veces otras cantidades, como parece lo que le tengo por todo pagado por las cartas de pago y cédulas de su mano otorgadas y fechas por sí, y mas le tengo dado un tazon para en quenta y pago de los dos tazones que le quedé á dar, e así mando que lo que pareciese que me resta a deverle así en razon de la dicha Dote de ducados como de la plata labrada y camas y vestidos, los dichos marido y muger sean pagados e satisfechos realmente de mis vienes.

»Ittem Digo é declaro que al tiempo que Pedro Saiz de Emparan y su muger Domenja de Olaverria ficieron donacion de la su casa de Emparan con su pertenecido y de los otros sus bienes á la dicha Doña Cathalina de Loyola, mi hixa, ella, e yo en su nombre como su fiador, para los cargos de la dicha casa e de los dichos Pedro Saiz e su muger, me obligué á les dar y pagar cierta cantidad y suma de ducados segun parecia por el contrato de

donacion que en razón de ello pasó por ante Pedro de Uranga, escrivano del número de la dicha villa, y la maior parte de ducados que asi la dicha mi hixa prometió e por ella yo quedé á pagar, digo que los tengo dados e pagados a quienes y por la dicha escritura de donacion se devian pagar, y lo que resta por pagar mando que sea pagado de mis bienes conforme al dicho Contrato, e porque demas de lo que así hasta aora tengo pagado he puesto en la dicha casa de Emparan y su casería de Agaunza y pertenecido y gastado en plantíos y redificio de la dicha caseria de Agaunza y mejorado en la dicha casa y su pertenecido, que lo que así he puesto y pagado y gastado por la dicha Doña Cathalina en la dicha casa de Emparan y su pertenecido por razon de la dicha donacion monta más de seiscientos ducados de oro, los quales digo e mando que la dicha Doña Cathalina se los señalo e mando por su lexítima porcion hereditaria y suplemento de ella por lo que le puede pertenecer en mis vienes contenidos e declarados en la carta de Maiorazgo y donados al dicho Beltran mi hijo. Y quiero y mando que lo contenido en las escrituras que pasaron entre los dichos Pedro Saiz y su muger de la una, e de la otra la dicha Doña Cathalina mi hixa, se cumpla y se guarde al pié de la letra como en ellas se contiene, en especial si la dicha Doña Cathalina entrase en Religion, ó se casase como contiene en la dicha escritura de donacion. Y reservo para mi el resto de maravedises que tengo en el caserío de la dicha Casería de Agaunza y mas el ganado que en la dicha Casería oy en dia está, que todo es mio propio.

»Ittem mando á la dicha Doña Usoa, mi hixa menor, quinientos ducados de oro de lexítima y mas cien ducados de Arreo, los quales quiero que se le den e paguen de mis propios vienes, y con tanto le aparto de la lexítima que le puede pertenecer en los vienes de mi maiorazgo contenidos en la carta de maiorazgo y donacion que hize al dicho Beltran mi hixo maior, y pagadas y cumplidas las dichas Doña Cathalina y Doña Usoa en la manera dicha, y pagadas de cada seiscientos ducados de oro, que por sus lexítimas las señalo y les reparto por lo que les puede pertenecer en las dichas casas y solares de Oynaz y de Loyola y de los otros vienes vinculados en la dicha carta de Maiorazgo y donados al

dicho Beltran mi hixo, renuncien las dichas sus lexítimas que en los dichos vienes de Maiorazgo les puede pertenecer en el dicho Beltran de Oynaz su hermano maior con expressa condicion que el dicho Beltran cumpla todo lo contenido en la dicha carta de Maiorazgo como en ella se contiene para siempre jamás por sí e su subcesion.

»Ittem. Digo e declaro que por quanto yo tengo un Libro de pliego entero enquadernado en cuero colorado donde tengo asentado y escrito por mi propia mano y letra todo lo en él contenido y lo que á unos y otros devo y lo que así mismo unos y otros me deven, quiero y es mi voluntad se le de entera fee y credito para pagar lo que por el dicho Libro verdaderamente se hallare no estar pagado y que lo debo y para que por el dicho Libro se cobren los recivos que por el parecieren verdaderamente que estan por cobrar e recaudar, e porque demas de lo que por el dicho Libro parece podria ser que obiere yo otras deudas y otros recivos que yo no me acuerdo de ellos, mando que se paguen y se cobren, e porque hay en el dicho libro algunas cosillas que no ay porque manifestarlas, les requiero á los que tendran cargo de este testamento no exhivan sino fuese por necesidad.

»Ittem Digo e declaro que como quier que por el contrato de donacion que yo y la dicha Doña Magdalena mi muger otorgamos ante el dicho Pedro Garcia de Loyola, escrivano, de los vienes declarados y contenidos en la carta de Maiorazgo para con el dicho Beltran de Oynaz nuestro hixo maiorazgo, reservamos por nuestra vida y de cada uno de nos la meitad de la prestacion de los dichos vienes donados compreensos en la dicha carta de Maiorazgo, mando y es mi voluntad que la dicha Doña Magdalena mi muger goze de la mitad de las dichas casas e solares de Oynaz e de Loyola y de la meitad de sus Caserías con todo el ganado que oy dia esta en la meitad de las dichas caserías y la meitad de la ferrería de Ibususaga y la meitad de los Molinos de la dicha casa de Loyola y medio quarto de diezmo de la Parrochial Iglesia del Sr. Sansevastian de Soreasu, y mas le mando dos taszones y un jarro e dos saleros de plata e un *Agnus Dei* de oro, á la qual le ruego que con tanto se contente para su gasto y de sus hixos y estado y que en la meitad de los otros frutos reservados no

toque y los aya de dejar y deje para lo que y como de yuso será por mi declarado.

»Ittem mando que las dichas mis funerarias y honrras de que hago de suso mencion se me hagan y cumplan por el dicho Beltran de Oynaz mi hixo e a su costa.

»Ittem. Digo é declaro que para cumplir y pagar más deudas y cargos, deudas e legatos, demas de las ordinarias que son á cargo del dicho Beltran mi hixo contenidas e declaradas en esta mi carta de testamento dejo por mis vienes que son fuera de los contenidos e compreensos en las dichas cartas de Maiorazgo y donacion los siguientes de resto de los dichos quatro mil e quinientos ducados que el dicho Beltran mi hixo me los habia de pagar. Dos mil ducados de oro, mas dos jarros de plata, tres taszones llanos y dos tazas simples, doze cucharas de plata, dos candeleros de plata, dos vinageras de plata, dos saleros de plata, una Medalla de oro, un *Agnus Dei* de oro, e ciertas sortijas de oro, que la memoria de ellas se hallará en el dicho Libro colorado a fojas CLVIIJ, dos Azenmillas (1) y una Hiegoa, los frutos de un quarto de diezmos de la Parrochial Iglesia de Sansevastian de Soreasu, tres cubas llenas de sidra propias mias, que estan en la casa del Lagar y mas la sidra que dejo embasada en las cubas compreensas en la dicha carta de Maiorazgo, mas en la dicha villa unas casas donde vive el Rector mi sobrino, que son atenientes á las casas de Alonso de Zuola, el Boticario, y á la Pelena: mas los solares y casillas y huerta junto al Monesterio de las Beatas de la dicha villa, que los obe del Sr. de Emparan, y un pedazo de tierra dentro de la huerta de Juan Martinez de Lasao, el Secretario, y la Thejería de Oyarzabal con su pertenecido, y la tierra de Tonelarro que yo obe de Cathalina de Eguimendia por compra y la casa de Recarte con su pertenecido, mas el censo que yo tengo sobre la casa de Miranda, mas todos mis vestidos, alajas y ajuar, camas y qualesquier preseas y todo género de ganado de todas las caserías, ecepto el ganado de Zuganeta y y Ameznabar que son de mi hixo Beltran y en el dicho Beltran

(1) Acémilas.

por razon de los dichos ganados cinqüenta ducados que me deve, y el recivo que tengo en el casero de Agaunza y los ganados de la dicha Casería de Agaunza y *los fresnales que tengo al rededor de dicha casa de Loyola*, así los que tengo plantados como los que tengo señalados, mas todos los recivos que se hallasen en el dicho Libro colorado, y ciento y treinta ducados de oro que los vienes que fueron e fincaron del B.^r^ Juan Perez de Araoz difunto hermano de la dicha D.ª Mag.^na^ mi muger, porque yo los dichos ciento y treinta ducados los prometí en dote y por dote al Monesterio de las Beatas de esta dicha villa con Isavel de Araoz, hixa natural del dicho B.^r^ Juan Perez de Araoz, que en el dicho Monesterio está por Monja profesa, á quien se le devian de su lexítima del dicho B.^r^, porque el dicho B.^r^ dejó por heredera á la dicha Isavel su hixa, y por ella yo los pagué al dicho Monesterio los dichos ciento y treinta ducados, y asi se me deven y los dejo de recivos, y la Madre de las Beatas me quedó por las dichas Beatas y Monesterio de cederme el derecho de la dicha Isavel contra los poseedores de los vienes de el dicho B.^r^ Juan Perez de Araoz, de los quales dichos vienes por mi de suso declarados y de otros qualesquier vienes que mios se hallasen fuera de Maiorazgo mando pagar los legatos e mandos e cargos contenidos en este mi testamento; e para haver de cumplir los dichos legatos e mandos e cargos contenidos en el dicho testamento, nombro e señalo por executores de este mi testamento, o procuradores para cumplir e pagar los dichos legatos, mandas e cargos despues de mis dias por qualquier de las sobre dichas vias, o en aquella forma, via e manera que mejor lugar obiese de derecho y á ellos les pareciese al B.^r^ Martin de Acharan, e Martin de Arana, vezinos de la dicha villa de Azpeitia, á ambos y á qual juntos á los quales les doy todo mi poder cumplido segun que mejor obiese delo e mas cumplidamente les puedo dar e otorgar de derecho, para que por mí y en mi nombre o de suio como executores testamentarios puedan por su propia autoridad sin licencia de Juez ni de mi heredero tomar e apreender la posesion de todos los dichos vienes que yo así dejo e pedir á aquellos en cuio poder estubiesen e de ellos cobrar e dar cartas de pago, e si necesario fuere para la cobranza de ellos combenir á los tene-

dores de los dichos vienes ante qualesquier Justicias e hazer las diligencias necesarias que sobre ellos que yo mismo haria seiendo vivo e así cobrados vender los dichos vienes o parte de ellos, en uno con la dicha mi muger para pagar los dichos legatos mandas e cargos á las personas á quienes mando por este testamento; e aquellos pagados lo resto de dichos mis vienes que quedasen ecepto el quarto de los dichos diezmos, que quede para mi muger, ayan de pagar los dichos cargos los dichos mis executores e procuradores en uno con la dicha mi muger, e repartir allende del hixo maior en mis hixos e hixas que por casar estan, á su voluntad dando á unos mas que á otros como bien visto le será, habiendose con el dicho Martin García como con hixo á quien mucho amo dandole de los dichos vienes que así restaren mas que á los otros hixos, segun que á ellos les pareciere porque lo que en el de mas hiziesen que en los otros hixos todo lo tal tengo por bien dado y es mi voluntad que así se aga, e si los dichos executores e procuradores dentro del término legal no compliesen lo contenido en este mi testamento e lo que por el les ruego que cumplan, les doy poder e facultad que pasado el dicho término en qualquier tiempo puedan cumplir y hasta effectuar y cumplir, quiero y es mi voluntad que por transcurso de años é tîempo no expire el poder y facultad por mi á ellos dado.

»Ittem digo que demas y allende de los doscientos ducados que Beltran de Oynaz mi hixo ha de dar a Milian mi hixo e su hermano le mando dosciendos ducados de oro, para que con ellos y con los doscientos que su hermano le ha de dar estudie e siga su estudio, e a no querer estudiar e seguir su estudio en Gramática y en las otras ciencias en que le pusieren, quiero y es mi voluntad que el dicho legato de los dichos doscientos ducados que le hago no lo aya ni se le de por las personas á quien el dicho mi cargo les doy ni por otras ningunas personas.

»Ittem por cuanto yo compré la casa Recarte con su pertenecido de los Dueños que fueron de ella por precio entre ellos e mi igualado, para en cuio pagado tengo pagado lo que por mis libros parece y lo que de ello quedo á dever de resto mando pagar de mis vienes a aquellos de quien compré o a quien deviese haver y le pertenece lo que yo devo de resto, con mas diez ducados que

mando dar de mas del precio por que compré a aquellos de quien compré é los deven haver.

»Ittem mando al B.[r] Arana mi confesor el uno de los dos Taszones que tengo porque tenga cargo de rogar á Dios por mi ánima e porque tenga cargo de la persona de mi muger e hixos.

»Ittem mando e digo que perpetuamente se taña la Campana m.[r] en la dicha iglesia del S.[or] San Sev.[n] de Soreasu, a medio dia todos los dias del mundo, para que los que oyesen la dicha campana puedan rezar un paternoster con una avemaría puestto de rodillas suplicando a Dios e Nuestro Señor quiera dar grazia á los que estan en pecado mortal de salir de el e otro paternoster e una avemaria por los mismos que rezasen suplicándoles quiera darles grazia para que no tornen á caer en pecado mortal; e porque sea mas servido Dios nuestro Señor, mando y es mi voluntad el que el dicho tiempo de medio dia de cada dia tañan o señalen las *freiras* cada una en su fermita porque los de la tierra puedan rezar lo mismo; e la horden que se ha de tener en tañer las dichas Campanas es que cada una dellas ha de dar nuebe vadajadas y de las tres primeras ha de aver un poco de espacio a las otras tres y lo mismo de los otros tres á los últimos tres; la qual campana maior mando se taña por el Sacristan quo es o fuese de la dicha Iglesia del Senor San Sev.[n] e le den de mis bienes en cada un año dos duc.[s] de pro, e asi bien se dé a cada freira en cada un ano un R.[l], de modo que el cargo de mi facienda y ferederos es en cada un año perpetuamente dos duc.[s] de oro y diez reales castellanos que vale cada uno treinta y quatro maravedis, y encomiendo al Rector que es o fuere de la dicha Iglesia Parroquial de la dicha Villa quiera dibulgar al año dos vezes en la dicha Iglesia la razon e para que efecto se tañen las dichas Campanas a la dicha ora para que los que rezasen sepan lo que han de rezar e suplicar en sus oraciones a Dios nuestro Señor, e si el dicho mi heredero o el que tuviere cargo de lo suso dicho quisiere fazer tañer la dicha Campana en la dicha Iglesia matriz a otro que al Sacristan, que pueda facer e probeer pagandole siempre al tal los dichos dos ducados de oro; e aunque yo tenia intencion de dejar otra memoria á *mi hermano Iñigo*, le pareció que esta era mejor especialmente porque otra persona

celossa al servicio de Dios tuviesse partte en lo suso dicho e me participó algun interesse; e porque mi intencion no es de dejar con cargo mi maiorazgo, muestro para el dicho cumplimiento de los dichos dos ducados e diez Reales la Cassería de Aguirre con su pertenecido la qual quiero y es mi voluntad quede sumissa e hipotecada al cumplimiento de ello e no se pueda vender ni enajenar sino con el mismo cargo, e quiero e mando que no se permutte en otra obra pia aunque haia licencia del Santo Padre que es o fuere; e ruego al dicho mi feredero e a sus successores lo guarden *inviolabiliter* despues de los dias mios e de mi muger.

»Ittem por quanto tengo proveido e mandado que mis cargos e legatos se cumplan de los dichos mis vienes de suso nombrados e de los frutos del quarto del Diezmo, digo que cumplidos los dichos cargos de los sobre dichos vienes e fruto del dicho quarto de Diezmo, los frutos del dicho quarto de Diezmos con lo demas que tengo mandado á mi muger, goze por todos los dias de su vida la dicha mi muger de todos ellos; á la cual así mismo le mando los recivos que tengo en los caseros que á ella cupiesen por su mitad en la mitad de las dichas Caserías que á ella de su parte le cabran.

»Ittem digo que por quanto yo tengo rematada la parte de la casa de Ipinza perteneciente á Cathalina de Eyzmendi e á su hixa por la cantidad que por los autos de la execucion parece e por mi Libro por extenso, quiero y es mi voluntad que pagando á aquellos que por mí obiesen de haver la meitad perteneciente de lo que resta a dever de la dicha Cantidad se le buelva, torne e restituia la dicha casa e pertenencia e no de otra manera.

»Ittem digo que de las quatro cubas que dejo llenas de sidra le mando á la dicha mi muger la cuba que está encomenzada á vever y otra de las del Lagar, la que la dicha mi muger escojiese.

»Y cumplidas mis deudas e cargos segun dicho es e condiciones e posturas e reservaciones contenidas en este dicho mi testamento e no de otra manera hago por heredero universal de todo lo que le tengo donado y se contiene en la carta de Maiorazgo por menudo á Beltran de Oynaz y de Loyola mi hixo, para que los aya para sí e sus herederos por via de Maiorazgo cumpliendo siempre todo lo contenido en el dicho Maiorazgo e carta que cerca ello

tengo ordenado por Pedro García de Loyola, escrivano de la causa, y así quiero y es mi voluntad los ayais vos, el dicho Beltran sin parte ninguna que en los vienes donados del dicho Maiorazgo tengan buestros hermanos y hermanas ni sus hixos sino que sean buestros tan solamente para hazer en ellos lo que está asentado en la dicha Carta de Maiorazgo e quiero que vos solo el dicho Beltran seais mi heredero universal en lo que así os tengo donado o no en mas e los otros mis hixos se contenten con lo que les declaro, á los quales torno á rogar que por la obediencia Paternal se contenten con lo que así les señalo. E para cumplir lo demás que no es a cargo de los dichos B.r e Martin de Arana dejo por cavezaleros á la dicha Doña Magdalena mi muger y al dicho Beltran de Oynaz mi hixo y que para ello les doy poder en forma, e revoco todos los testamentos cerrados e aviertos que hasta oy dia de la fecha de esta carta tenga fechos, porque mi determinada voluntad es que esta Carta e lo en ella contenido valga por mi testamento.

»Ittem asi mismo digo que doi la misma facultad e poder que de suso tengo dado á los dichos B.r e Martin de Arana para que puedan por su propia autoridad tomar mis Libros de quentas y las Escrituras y recaudos que tengo para la cobranza de los dichos vienes para que por virtud de ellas puedan hacer sus diligencias.

»Ittem digo que por quanto en mi poder estan el Previlegio y otras Escrituras e Previlegios concernientes á las dichas mis casas e solares de Oynaz y de Loyola y su Patronazgo, quiero e mando que despues de mis dias den y entreguen á Beltran de Oynaz mi hixo Maiorazgo.

»Y porque no venga en duda e mejor sea corroborado digo que ordeno esta mi Carta de testamento cerrado escrito de mano propia de Pedro García de Loyola, escrivano público de sus Magestades, del número de la dicha villa de Azpeitia en estas siete ojas de medio pliego de papel que van cerradas en la caveça i en las márgenes con cada tres Raias acostumbradas hazer por el dicho Pedro García, y así bien devajo las dichas fojas van cerradas de las Raias del dicho escrivano y las emiendas de cada plana que en las dichas ojas ay salvadas por mano propia del dicho Pedro García é lo que así contiene en las dichas siete ojas de papel digo que es el testamento que yo dejo e ordeno, el qual quiero que

valga por mi testamento, y en caso que no valiese por mi testamento que valga por mi copdecillo e si por copdecillo no valiese que valga por mi postrimera e última disposicion y voluntad en la mejor via e forma que debe y puede valer de derecho, y por tal digo que la ordeno e otorgo ante el dicho Pedro García escrivano en la dicha casa e solar de Loyola, en la cámara de ella donde en cama estoy enfermo a diez y ocho dias del mes de Noviembre del nacimiento de Nuestro Señor e Salvador Jesuchristo de mil e quinientos e treinta y ocho años, en cuia presencia y del dicho B.r Martin de Acharan firmé de mi nombre e firma acostumbrada hazer por mi propia mano, e asi bien a mi ruego firmaron juntamente conmigo al pie de este dicho mi testamento cerrado los dichos Pedro Garcia, escrivano, y B.r de Acharan, e asi firmado como es dicho, el dicho Pedro García por mi mandado y en mi presencia y del dicho B.r lo cerró para haverlo de otorgar. Yo el dicho Martin García ante el dicho escrivano y testigos en las espaldas de este mi testamento contenidos.=Mrn. García de Oynaz.=B.r Acharan.=Pedro García de Loyola.=Em.º:=arece =tamento=Juan=J=o=en=lo=a=ac=Ruega=Entre renglones:=contenido=y gastado.=Valgan=testt.do=suia=que=no =valgan.

«Yo, Joseph de Ansótegui, Escrivano Real y del número de esta villa de Azpeitia, subcesor en los Registros y papeles de Pedro García de Loyola escrivano que fué del mismo número, saqué este traslado del testamento original Matriz que se halla en mi poder en dichos Registros del referido Pedro García y va bien y fielmente sacado y corregido y concuerda con su original á que en lo necesario me remito. Y en fe de ello, de pedimiento del Excmo. Sr. Don Antonio de Idiaquez, Duque de Granada de Ega, Conde de Xavier, poseedor actual de los Maiorazgos de Oñaz y Loyola y como tal Patrono de la Iglesia Parrochial Matriz de San Sebastian de Soreasu de esta dicha villa de Azpeitia, lo signé y firmé en ella a veynte y uno de Agosto de mil setecientos y quarenta y siete.=En testimonio de verdad.=Joseph de Ansótegui.»

Como este testamento fué cerrado, en la copia legalizada de donde lo hemos tomado, que existe en el archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Granada de Ega, *Mayorazgo de Oñaz y Loyola*, leg. 39, n. 1, precede á él la relación de las formalidades legales que se observaron en su apertura. La fecha de ésta es el 2 de Diciembre de 1538. Debió por consiguiente el testador morir antes de ese día y después del 18 de Noviembre en que otorgó el testamento (1). Consta que falleció en 19 de Noviembre (2).

Es muy notable la cláusula, referente á San Ignacio, que había estado tres años y medio antes en Loyola (3) y celebró su primera misa (25 Diciembre, 1538), sin que supiese que podía aplicarla por el alma de su difunto hermano (4). San Ignacio nació entre los días 25-31 de Diciembre de 1491, que en el cómputo de la Natividad entonces usado se contaba 1492 (5).

2. Fray Bernal Boyl. Nuevos datos biográficos.

La primera misión ó comisión de Fray Boyl en servicio del monasterio de Monserrate, que atestiguan dos cartas del rey don Fernando V (6), se relaciona con su promoción á las sagradas órdenes por manos del obispo *Auguriense* D. Gonzalo, auxiliar

(1) Lo ha descubierto, copiado é ilustrado con las indicaciones críticas, hasta aquí expuestas, el R. P. José María Vélez, doctísimo colaborador en la última edición de las *Cartas de San Ignacio*.

(2) *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo I, pág. 74. Madrid, 1874.

(3) La carta de San Francisco Javier, que trajo San Ignacio desde París viniendo á Loyola, está fechada en 25 de Marzo de 1535, día de Jueves Santo. San Ignacio predicó en Azpeitia durante los diez días consecutivos (6-16 Mayo), que separaban la fiesta de la Ascensión de la de Pentecostés; y como, por otro lado, es bien sabido que llegó á su patria un viernes á las cinco de la tarde, este acontecimiento recae indudablemente en la segunda mitad del mes de Abril.

(4) Le escribió, creyéndole vivo, desde Roma á 2 de Febrero de 1539, y notificándole que «el día de Navidad pasada, en la iglesia de Nuestra Señora la Mayor, en la capilla donde está el pesebre donde el Niño Jesús fué puesto, con la su ayuda y gracia dije la mi primera misa.»

(5) BOLETÍN, tomo XVII, páginas 517 y 518.

(6) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 221 y 222.

del de Barcelona (1). Ordenó D. Gonzalo á Fray Boyl de subdiácono en 16 de Junio de 1481; de diácono en 22 de Septiembre, y de presbítero en 22 de Diciembre del mismo año. Esta última ordenación tuvo lugar en el grandioso templo de Santa María del Pino. Hallábase entonces ausente y lejos de Barcelona su obispo (2) D. Gonzalo Fernández de Heredia, en cuyo nombre otorgaron al obispo consagrante la competente facultad los provisores D. Antonio Agullana, D. Guillermo Lull y D. Juan Andrés Sorts.

Archivo de la Curia episcopal de Barcelona. *Registrum ordinatorum*, libro sin foliación en papel, forrado de pergamino, que discurre desde el 23 de Diciembre de 1452 hasta el 7 de Diciembre de 1484.

Die sabbati decima sexta mensis Junii anno a nativitate domini Millesimo cccc°. octuagesimo primo Reverendus in christo pater et dominus Gondissalvus, dei gracia Auguriensis Episcopus, de licentia honorabilis Anthonii Agullana decretorum doctoris, Canonici sedis barchinone, vicarii in spiritualibus et temporalibus generalis Reverendi in christo patris et domini, domini Gondissalvi dei gracia Barch(inonensis) Episcopi, de licentia et beneplacito nostris generales ordines celebravit.

. . . .

Subdiaconi.

. . . .

Fr. bernardus boill clericus heremita montisserrati de licentia sui R.mi abbatis (3).

Fr. benedictus marimon monacus monasterii sancte Marie Montisserrati de licentia sui abbatis.

---

(1) En el tomo LI de la *España Sagrada*, pág. 37, se menciona este obispo como actuando en Manresa (año 1438), Puigcerdá (1440), Gerona (1454) y Cardona (1482).

(2) Trasladado á Tarragona en 1490.

(3) Juliano della Rovere. Véase en este volumen del BOLETÍN, pág. 223. Las patentes remisoriales, por donde debería constar el nombre de la patria y el de los padres de Fray Boyl, no se encuentran.

Die Sabbati quatuor temporum, intitulata XXII mensis Septembris anno a nativitate domini M.° CCCC° LXXXI Reverendus in christo pater dominus Gundissalvus dei gratia auguriensis Episcopus de licentia honorabilis Guillermi lull canonici Sedis Barchinone Reverendi in christo patris et domini, domini Gundissalvi dei gratia Barchinonensis Episcopi in remotis agentis, in spiritualibus et temporalibus vicarius generalis in capella episcopalis palacii Barchinone Generales ordines celebravit.

. . . .

Diaconi.

. . . .

Andreas sagrera beneficiatus in ecclesia monasterii beate Marie de monte serrato diocesis vicensis de licentia sui abbatis.

Frater bernardus boyl heremita de monte serrato de licentia sui abbatis.

Frater benedictus marimon monacus monasterii montisserrati de licentia sui abbatis.

Die sabbati quatuor temporum, intitulata vicesima secunda mensis Decembris Anno predicto a nativitate domini Millesimo CCCC° octuagesimo primo Reverendus in christo pater et dominus Gondissalvus dei gracia Auguriensis episcopus, De licencia honorabilis Johannis andree sorts Canonici sedis etc. in ecclesia beate Marie de pinu civitatis Barchinone generales ordines celebravit.

. . . .

Presbiteri.

Frater bernardus boyl heremita Monasterii beate Marie de monteserrato.

Consiguientes á esta ordenación (22 Diciembre, 1481) fueron las amplias facultades, ó licencias de confesar que otorgó á Fray Boyl el vicario general de su abad en 15 de Mayo de 1482 (1).

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 223 y 224.

Fray Boyl dedicó su traducción de la obra del abad Isaac al arcipreste D. Pedro Zapata (1), titulándose *sacerdote hermitanyo de las montanyas de nuestra senyora de Monserrate.* No la dedicó antes del 22 de Diciembre de 1481, y la tenía compuesta antes del 16 de Junio del mismo año. En la dedicatoria, ó prólogo de este libro, impreso en 1489, dice que «á ruego de los padres y hermanos desta nuestra montanya, *en el comienço de mi conversión*, de latino lo havía fecho aragonés, ó si más querrés, castellano». Por comienzo de su conversión ha de entenderse el de su vida eremítica.

Caresmar asegura (2) que Fray Boyl nació en Tarragona cerca del año 1445, que siendo mozo tomó el hábito de monje y profesó en Monserrate, y que algunos años después se retiró al yermo en la misma montaña. Desgraciadamente estas noticias no pueden comprobarse ahora por medio del archivo del monasterio. Su actual abad, el Illmo. Sr. D. José Deás, en carta del 24 de Noviembre último, me escribe: «*nada hay de lo que V. desea en nuestro archivo;* fué quemado por los franceses en 1811». En cambio D. Gabriel Llabrés me anuncia (3) el descubrimiento del códice Descós en la catedral de Mallorca, y nos promete el envío de un escrito inédito (4) de Fray Boyl.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 268.
(2) Idem, pág. 280.
(3) Cartas del 18 de Noviembre y del día 1.º del mes actual.
(4) «En la adjunta nota verá V. el extracto de cuanto queda inédito (48 piezas) del códice Descós. De Fray Boyl no hay sino la descripción de su ermita, que se intitula: *Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio comite Cardone constructum est* »

NOTICIAS.

Han salido á luz los tomos XXVIII y XXIX de las *Obras completas* del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, cuya edición se hace en Barcelona. Uno y otro volumen ofrecen el texto catalán y la traducción castellana de las *Tragedias* de carácter histórico, que han sido versificadas por tan ilustre académico: *La muerte de Aníbal.* —*Coriolano.*—*La sombra de César.*—*La fiesta de Tibulo.*—*La muerte de Nerón.*—*Safo.*—*La tragedia de Llivia.*—*La última hora de Colón.*—*El guante del degollado* (Conradino).—*Los esponsales de la muerta* (Julieta).—*Los Pirineos,* trilogia precedida de un prólogo. Esta trilogia, personificación de la nacionalidad moribunda del Mediodía de Francia, con sus brillantes trovadores y *lengua d'oc*, en el siglo XIII, no se había publicado en las ediciones anteriores (1876, 1878, 1879, 1882), y es de composición reciente.

Las ninfas Varcilenas en Arganda del Rey.—Á la derecha del camino, que por el centro del valle llamado Valtierra se dirige hacia la ermita y despoblado de este nombre en término de Arganda, se encuentra un manantial de aguas medicinales, que brota en un alto ribazo arcilloso-calcáreo. Dan á este manantial los argandeños el nombre de *Salobre de Valtierra:* en el que puede verse todavía un depósito á modo de pilón, que á primera vista parece una sencilla excavación hecha para recoger las aguas y utilizarlas en el riego. Mirado más detenidamente, se nota debajo del césped y tierra que recubre sus bordes, una obra de fábrica bastante deteriorada, acaso por la influencia de los ácidos

y sales que sobre ella han obrado en el transcurso de muchos siglos. La trabazón de dicha obra es análoga á la que se observa en las ruinas del vico, ó pago de Valdocarros. El fondo del depósito está casi cegado por el sedimento de las aguas y por malezas. Mide unos 6 m. de largo por 2,5 ó 3 de ancho; y su forma sería rectangular, suprimiendo la curva que el lado mayor indica por la parte del camino; pero los sucesivos desprendimientos de las tierras del ribazo, han convertido en irregular su primitiva figura.

Analizadas estas aguas por el Sr. Vera López, halló que cualitativamente contienen sulfatos en abundancia, cloruros en regular cantidad, sales de sosa, cal, magnesia y potasa abundantes, ácido sulfhídrico, carbónico y algunas materias orgánicas.

DETERMINACIÓN CUANTITATIVA.

Residuo fijo por litro	5,0331
Sulfato de cal	0,8400
Sulfato de magnesia	0,7500
Cloruro de calcio	0,1026
Cloruro de magnesio	0,0720
Sales alcalinas y materias orgánicas	1,2023
Ácido carbónico	65,0000
Ácido sulfhídrico	27,0000

No hay en el término de Arganda más aguas medicinales que esta, por lo que puede creerse que á su virtud curativa es debida el ara votiva (Hübner, 3067), que se halló en el despoblado de Valtierra:

L · I · RVFINVS
NYMPHIS
VARCILENS
V · L · S

Cean Bermúdez apuntó (1) que en la parroquia de Arganda se conserva este monumento sirviendo de peana á la pila del agua

(1) *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*, pág. 49. Madrid, 1832.

bendita. Ahora no se ve en cualquiera de las dos pilas, que tiene la iglesia parroquial, piedra alguna romana que sirva con aquel objeto; si bien cabe sospechar que al renovarse el templo y remcverse la pila única que antes existió, se utilizaría la piedra romana para la construcción en sitio poco apartado. Al pié de una de las dos pilas y empotrado en la pared contigua existe un gran sillar, enjalbegado de yeso y cal que presenta algunos indicios de ser el que se busca.

Ha facilitado estas noticias á la Academia D. Alfonso Benito Alfaro, diligente historiador de Arganda.

Ocho kilómetros al Oriente de la confluencia del arroyo Palomera con el río Perales, donde aparecieron dos lápidas romanas (1), descuella sobre una cumbre la villa de Brunete, en cuya *calle Real*, esquina de la casa de D. Ruperto Caumel, ha visto D. Luís Bahía y calcado otra de piedra berroqueña, que mide 0,44 m. de ancho por 1,14 m. de alto.

A I I O
MA N V
CIQ · AN · L
S · T · T · L ·

Aiio Manuciq(um) an(norum) L. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Aiyón de la gente de los Manucios, de edad de 50 años. Séate la tierra ligera.

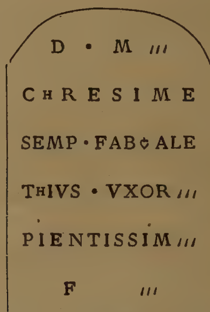
Sobre el cuadro epigráfico se ve esculpida una rueda de seis radios, y debajo dos de cuatro. Las letras son del primer siglo; altas 7 cm.

La Excma. Sra. Doña Ángela Barradas, Duquesa de Medinaceli, ha ofrecido en donativo á la Academia la insigne ara sepul-

(1) BOLETÍN, tomo XVIII, páginas 287-289, 330.

cral de Marco Julio Hermesiano (Hübner, 1481), histórica de Écija, que está ya en nuestro Museo.

D. Gerardo Mullé de La Cerda, en nombre del Sr. Obispo auxiliar de Zaragoza, ha presentado una fotografía del artístico monumento de los Atilios (Hübner, 2973) en *Sádaba*, villa del partido judicial de Sos, cuyo nombre recuerda el de SALDVBA, que tuvo primeramente la imperial colonia de César Augusto. Cercano á dicho monumento se ha descubierto otro, que mide 1,05 m. de ancho por 0,92 m. de alto, y cuya copia ha facilitado también el Sr. Mullé.



D(is) M(anibus) [s(acrum)]. Chresime Semp(ronius) Fab(ia) Alethius uxor(i) pientissim(e) f(aciendum) [c(uravit)].

Consagrado á los dioses Manes. Á Crésima su esposa piadosísima hizo labrar este monumento Sempronio Aletio de la tribu Fabia.

La Academia ha sentido con hondo pesar el fallecimiento de tres de sus individuos, cuyos talentos y obras la honraban y enaltecían: el Príncipe Luís Luciano Bonaparte, *honorario;* el Excmo. Sr. D. Manuel Cañete, *electo;* y el Ilmo. Sr. D. Celestino Pujol y Camps († 28 Diciembre), *socio de número.*

ÍNDICE DEL TOMO XIX.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
128	11	Alcaras	Alcaraz
197	28	(Inédito).	
204	22	derminación	determinación
209	23	interesa	interesa á
»	25	erg	erga
219	5	1597	1497
280	18	halla	haya
287	12	*Fabula*	*Tabula*
295	30	tranfretandi	transfretandi
301	9	f cultate	facultatem
306	10	**21-23**	**21, 23**
»	11	**24** 31	**22, 24** 29, 31
»	16	**22**	
310	17	amicitior	amicior
316	15	*de-*	*dẽ*
330	25	no insertó	(29) insertó
334	23	Charibdim	Charybdim
406	4	ha	ah
417	34	echo	echó
427	6	quae	qua
432	6	moerare	moerore
440	19	quia	quin
444	6	copias	copiadas
450	15	Inqusición	Inquisición
451	20	premenclonatas	premencionatas

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XX

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1892

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Enero, 1892.** CUADERNO I.

INFORMES.

I.

LAS CORTES DE 1392 EN BURGOS.

Con el titulo de *Las Cortes de 1392 en Burgos*, nuestro digno correspondiente D. Anselmo Salvá ha remitido á esta Real Academia de la Historia un folleto de agradable lectura que contiene algunas noticias curiosas de aquel suceso sacadas del *Libro de los fechos del Concejo*, que existe en el archivo municipal de la noble ciudad, antigua cabeza de Castilla. No dice cosas que sorprendan por lo nuevas; pero si en lo sustancial nada añade á la *Crónica de D. Enrique III* por D. Pedro López de Ayala, todavía contiene algunos pormenores que no dejan de ser instructivos.

El Sr. Salvá tomó la pluma en honra y gloria del pueblo burgalés con intención laudable, y la Academia se lo agradece, porque las historias particulares son como ríos tributarios de otro mayor que es la general de España.

Empieza el autor exponiendo en breves palabras el asunto que se propone tratar, á saber, el desamparo en que se encontró D. Enrique III el Doliente, cuando sucedió á su padre D. Juan I

á la temprana edad de 11 años, y las discordias que sobrevinieron acerca del modo de proveer á la gobernación del reino.

Cuenta la *Crónica* que eran muy distintos los pareceres. Unos querían que se estuviese á lo ordenado en el testamento hecho por D. Juan I en Cellorico el año de 1385, que nadie presentaba, ni tenía noticia de su paradero: otros reclamaban la observancia de la ley de Partida aplicable á este caso, y otros, en fin, que se procediese al nombramiento de varios tutores de todos estados, y el reino se rigiese á manera de Consejo. Esta fué la opinión que prevaleció en las Cortes de Madrid de 1391 sin más razón que la de contentar á un número mayor de ambiciosos.

Hallóse el testamento, y en vez de sosegarse los grandes que disputaban la tutoría del rey, se avivó más la llama de la discordia, porque unos pedían que se cumpliese la última voluntad de D. Juan I que había nombrado tutores, y otros que continuase la gobernación del reino por vía de Consejo. Todos se armaban, no siendo el menos turbulento y belicoso D. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo. El ejemplo de la nobleza se propagó por las ciudades y las villas, y se formaron dos bandos que vinieron á las manos y hubo recias peleas con efusión de sangre.

En esta sazón intervino el Concejo de Burgos para evitar la guerra civil que asomaba por todas partes. La Crónica dice que llegaron á donde estaba el rey hombres buenos de la ciudad de Burgos para tratar de avenencia, empezando por requerir á los alterados que depusiesen las armas, y todos pasasen por la determinación de las Cortes que se celebrarían en Burgos, dando sus hijos en rehenes para seguridad de los que tuviesen algún temor de ir allá.

Eu este punto empieza lo más interesante de la narración del Sr. Salvá. Pinta el cuadro de una ciudad agitada por las pasiones políticas y los intereses particulares que ponían en peligro la paz pública, y atribuye todo el mérito de la reconciliación á la iniciativa de los burgaleses. Tal vez rebaja el de la reina de Navarra Doña Leonor, tía del rey, que según refiere la Crónica, hizo mucho por calmar á los descontentos y restablecer la concordia.

Resuelto el Consejo á llevar á cabo su proyecto de pacificación, nombró cuatro personas de su seno para que viesen al rey, y

despachó estos mensajeros después de darles las instrucciones verbales que juzgó necesarias y cartas de creencia, algunas de las cuales inserta el Sr. Salvá á la letra.

Al rey decían que habían tomado aquella determinación amando su servicio, y le rogaban quisiese ir á Burgos á coronarse y celebrar Cortes de las que esperaban el remedio de los males que amenazaban á los reinos de Castilla. Al duque de Benavente, hermano de D. Juan I, al arzobispo de Toledo y otros señores que llevaban consigo gente de guerra, les requerían no turbasen la paz, y tuviesen confianza en que se compondrían sus diferencias sin acudir á las armas.

El rey accedió á los deseos del Concejo de Burgos, y los nobles alterados continuaron negociando sin venir á rompimiento.

Aceptada la celebración de Cortes en aquella ciudad, el Concejo se ocupó en los preparativos de un acto tan solemne. El rey expidió la convocatoria á 31 de Agosto de 1392. La reina de Navarra formó la nómina de las personas que debían ser llamadas, y el Concejo se ocupó en resolver las muchas y difíciles cuestiones relativas á la entrega de los rehenes, y adoptó las precauciones convenientes para evitar los peligros que podría ofrecer la confusión, si de antemano no estuviesen designadas las posadas en que se deberían alojar los concurrentes. La fecha señalada para dar principio á las Cortes fué el 1.° de Octubre, la cual se prorrogó al 27 de Noviembre siguiente.

Seguro el Concejo de que en breve plazo darían principio las Cortes, no perdonó medio de mantener el orden en la ciudad. Al obispo y al clero pidió juramento «de guardar la verdad que Burgos tiene puesta en las Cortes.» Igual juramento prestaron los hombres buenos del vecindario. Los armeros juraron no dar, ni prestar, ni vender, ni trocar las armas que tuvieren á persona alguna de fuera que viniese á las Cortes mientras durasen. Ordenó que estuviesen cerradas y guardadas por hombres armados todas las puertas de la ciudad menos dos, y tapiadas todas las de la judería que salían al campo. Organizó rondas que visitasen las posadas y expulsasen á los forasteros armados, reclutó gente de guerra para mantener la tranquilidad, y todo era poco para contener la mucha de á pié y á caballo que había entrado á la deshi-

lada en la ciudad. Todas estas precauciones y otras que tomó el Concejo no impidieron reyertas en los barrios, ni bastaron para que los burgaleses se considerasen seguros en sus hogares.

Llegó el rey á Burgos, y en pos de él fueron llegando los grandes interesados en la contienda sobre la tutoría y gobernación del reino. Era el 25 de Noviembre, y el Concejo, preocupado con tantas cosas que le abrumaban, no se cuidó de elegir los cuatro procuradores que envió á llamar el rey por su convocatoria del 30 de Agosto de 1391.

El tiempo apremiaba, pues faltaban solo dos días para juntar las Cortes, bien que todavía fué necesario aplazarlas hasta mediados de Diciembre.

En este apuro, el Concejo, reunido á toda prisa el 26 de Noviembre, trató de la forma de la elección, no sin gran ruido y alboroto. Unos proponían que el Concejo designase los procuradores, y otros que la vecindad los eligiese por mayoría de votos. De aquel desorden espantoso salió el acuerdo que cada una de las diez vecindades de la ciudad nombrase un hombre bueno, y que los diez concurriesen al Concejo para elegir los cuatro procuradores, con lo cual se atajó la discordia de los burgaleses, pero no la murmuración de los que esperaban ser elegidos por la voluntad de sus deudos y amigos.

En fin, reunidas las Cortes determinaron que se guardase lo ordenado en el testamento de D. Juan I, sin añadir ni mudar nombre alguno; es decir, que fuesen tutores del rey y gobernadores del reino, durante su minoridad los nombrados por su padre. Con esto terminaron las discordias de Castilla, en cuyo feliz desenlace tuvo tanta parte la ciudad de Burgos. Ni D. Alfonso, conde de Gijón, hijo de D. Enrique II, ni el conde de Trastamara, D. Pedro, hijo del infante D. Fadrique, insistieron en sus pretensiones, dándose por vencidos.

De las Cortes de Burgos de 1392 no hay la menor noticia en la colección publicada por la Academia, ó porque no se formó cuaderno de peticiones, ó porque no se descubrió documento alguno digno de memoria.

El opúsculo del Sr. Salvá, confirma tres verdades reconocidas por la historia, á saber:

1.ª La grande importancia de los Concejos á fines del siglo XIV, sobre todo los de ciudades tan principales como Burgos, Toledo ó Sevilla.

2.ª La benevolencia que les dispensaban los reyes y el respeto con que los trataban los personajes más ilustres de la nobleza.

3.ª La libertad de que gozaban en la elección de los procuradores, pues contra todo uso y costumbre nombraron por compromiso los que llevaron la voz de la ciudad en las Cortes de 1392.

Por último, nótese que solo por el voto de los procuradores se resolvió la cuestión de la tutoría de D. Enrique III, y se restableció la paz pública en los reinos de Castilla.

Madrid, 27 de Noviembre de 1891.

MANUEL COLMEIRO.

II.

RELACIONES EXTERIORES DE MARRUECOS.

El manuscrito de las *Relaciones exteriores de Marruecos*, redactado por D. Teodoro de Cuevas, que me ha tocado examinar, por encargo de nuestro ilustre Director, es una obra interesante, aunque aparece incompleta en algunos puntos, y sin acabar en la parte presentada.

La encabeza el escudo de armas de la familia del autor, el cual no era, en verdad, indispensable para el libro, y éste principia por un *prólogo* en que se da cuenta de los documentos que han servido para formarlo, buscados con laudable afán. Indica también, el Sr. de Cuevas, que tiene ya muy adelantado otro trabajo, examinando el enlace cronológico de los tratados y circunstancias históricas que les dieron origen, el cual será, sin duda, de notable interés y completará el presentado. Advierte su autor que el antiguo derecho, en Marruecos, terminó en el año de 1856, y el nuevo, que reviste un carácter de generalidad, nació desde 1860,

por la influencia de la gloriosa guerra con España, indicando que la obra contiene todos los tratados conocidos que se celebraron con las diferentes naciones europeas, incluyendo además, los de algunas provincias italianas, que antes fueron reinos independientes, así como otros de casos análogos. Añade que se ocupará también de las relaciones con los judíos, que hoy gozan en el Maghreb de una seguridad y respeto relativos, y que la obra se completará con una sección sobre tratados y otros documentos colectivos y de interés general, además de un *apéndice epigráphico*, señalando otras adiciones de que haremos mención más adelante. Muchos documentos están tomados, según él, de un gran legajo de antiguos tratados en árabe, que ha traducido el apreciable orientalista D. Antonio María de Orfila, y ciertamente es lástima que la naturaleza de la obra no haya permitido que todos los comprendidos en este caso, y la mayor parte de los demás, llevasen el verdadero texto original.

Al prólogo sigue un conciso *Resumen histórico* de la Mauritania Tingitana y de las dinastías que han imperado en Fez y Marruecos, completado por la serie cronológica de sus soberanos, indicando los años de la hégira y de la era cristiana en que reinaron, con algún otro detalle importante. Viene después una extensa nota sobre la equivalencia de las fechas de la era cristiana con la muslímica, en la que acaso huelgan algunos detalles sobre los idus, nonas y calendas, así como respecto del aureo número, epacta, ciclo solar, indicciones y letra Dominical, pero que es siempre de interés y muy útil en lo restante para la reducción de fechas, pudiendo haberse completado con algunos cuadros que facilitasen los cálculos.

Luego principia el verdadero texto de la obra con los tratados ó noticias referentes á Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Cerdeña y Mónaco, Dinamarca, Dos Sicilias, Estados-Unidos de América, terminando con lo relativo á España, que debió preceder al último, según el orden alfabético. Faltan los datos de todas las otras naciones, entre ellas las muy importantes de Francia é Inglaterra, además de algunas que cita nominalmente en el prólogo, como Roma y Venecia, y de varios pormenores que ya hemos indicado al ocuparnos del mismo.

En los documentos ó tratados, referentes á las naciones que se han nombrado, nótanse algunas irregularidades, que acaso hubiera debido evitar el autor, faltando además en todos el texto árabe, como ya se indicó. De Austria figura, en algún tratado, el texto latino y su versión castellana; en otros esta sola ó tienen la italiana, por haberse copiado los documentos de la conocida obra *Specchio del Marocco*, de Graberg di Hemso, y alguno lleva el texto francés. En los tratados con Cerdeña y Mónaco, solo hay la versión castellana, sin el texto italiano, sucediendo lo mismo con dos de Dinamarca, y teniendo otro el texto francés. Los referentes á los Estados-Unidos llevan el texto en inglés y la traducción castellana, que existe en todos los demás.

Sigue luego la parte de España, naturalmente la más importante y numerosa, empezando, como todas las otras, por un índice de documentos ó tratados. Los primeros documentos, ó más bien noticias, están extractados de la obra de Rudh-el-Kartás, y abarcan desde el año de 1008 al 1309 de nuestra era, refiriéndose á tratos con los emires árabes de España ó con los reyes cristianos. Vienen luego, ya con mayor extensión, los tratados con el rey de Castilla, en 1282, y con el de Aragón, en 1274, con otros varios, tomados muchos de ellos de las Memorias históricas de Capmany, con su texto catalán y la versión castellana, aunque el primero falta en algunos. En un tratado de 1339, ajustado por D. Jaime II, rey de Mallorca, figura el texto original en catalán antiguo, la traducción francesa y directa del árabe, con la versión castellana de ambos, que por cierto difieren bastante. Sigue otro, de 1357, inédito hasta ahora, concertado por D. Pedro IV de Aragón para contrarrestar al rey de Castilla, así como varios documentos, correspondientes al mismo reinado, y que alcanzan á 1361. Después hay una gran laguna hasta 1609 en que se presentan las proposiciones del Sultán para la entrega de Alarache *(Al Aráix)* y las respuestas del Rey Católico D. Phelipe III, documento notable por las humildes deferencias del primero. Ni son menos curiosos los de 1651, que siguen al anterior: uno de ellos es el parecer del Inquisidor General sobre la devolución de los libros arábigos que existían en el Escorial, solicitada por el Sultán de Marruecos:

aquel opina que no se le devuelvan los manuscritos referentes á la religión mahometana, porque pudieran contribuir al afianzamiento de esta, pero en cambio cree podrán entregarse los relativos á astrología, medicina, matemáticas, historia ú otros, salvo el parecer del Consejo del Estado, elogiando de paso la quema de más de 5.000 volúmenes, que dice se hizo públicamente cuando la toma de Granada. Más chocante todavía es el parecer del Consejo de Estado, cuya mayoría optó por la quema de todos esos libros: alguno quería que solo se quemaran los de religión y, felizmente, el marqués de Velada opinó que se guardasen todos en sitio reservado, como había propuesto para los últimos el Inquisidor, conformándose el rey con la opinión del marqués. Por estos documentos se ve cuán en peligro ha estado de desaparecer tan inestimable tesoro.

Esta cuestión viene á continuarse en los años de 1690 y 1691 con motivo de los tratos para la entrega de 100 cautivos cristianos cogidos por los marroquíes al recuperar á Alarache: el Sultán pedía que se le entregasen, por el rescate de 50 cautivos, 5.000 volúmenes de los apresados en Sevilla, Córdoba y Granada, á razón de 100 por cada uno, y 500 moros por los otros 50, estimando, por lo visto, cada uno de los moros por 10 volúmenes. En 1691 se pactó al fin el cange de los 100 cristianos por 1.000 moros.

Después de otro notable intervalo, viene el tratado de paz y amistad hecho con Carlos III, en 1767, concertado por el famoso D. Jorge Juan y que ha servido de norma á casi todos los que celebró Marruecos con otras naciones, siendo la nuestra preferida siempre en estos conciertos y teniendo la gloria de facilitar las relaciones con las demás, sin someterse nunca á imposiciones de tributos ó presentes, que sufrieron otras, así como la de haber abierto las puertas al derecho moderno con su campaña de 1860. Bueno es hacer constar también, por lo que importa á intereses presentes y futuros de España, que en el anterior tratado y en los otros, ha declarado siempre el Sultán que sus dominios no pasaban del Uad Nun. En 1780 y 1785 se hicieron adiciones importantes á dicho tratado, muy favorables á nuestra nación. De 1786 á 1789 se verificaron curiosas negociaciones para la

acuñación en España de moneda marroquí de oro y plata, y en 1796 se obtuvo el privilegio, en favor de los cinco gremios mayores de Madrid, para transportar de Marruecos los granos y frutos, excepto de los puertos de Mazagán y Safí, objeto de un convenio anterior.

En 1799 se renueva y amplía el tratado de paz, navegación, comercio y pesca, con otras ventajas para España, declarándole de nuevo el derecho de castigar directamente las agresiones de los moros del Rif, calificados de rebeldes y salvajes, no solo por medio de la fusilería, como se autorizaba en los anteriores, sino con el empleo del cañón y mortero para rechazar mejor sus ataques. Este tratado fué ratificado también en 1825, habiéndose negado el Sultán, aunque con formas corteses, á entregar los refugiados políticos que se habían pedido en 1824. Á estas negociaciones siguen las celebradas en 1844, por mediación de Inglaterra, para el restablecimiento de los antiguos límites ó fronteras de Ceuta; sobre la devolución de algunas presas ó cautivos y entrega de indemnizaciones, á la vez que algunas reclamaciones contra nuestro país, formuladas por Marruecos, consignándose los resultados, favorables por lo general, en otros documentos de 1844 y 1845.

Los relativos al nuevo período, inaugurado con la guerra de África, principian en 1859 con el *Memorandum* dirigido, por el Gobierno marroquí, á las naciones extranjeras, en vista de la declaración de guerra, y llamando la atención sobre sus precedentes. Sigue el *ultimatum* del Gobierno español, aunque no se insertan las contestaciones evasivas que á él se dieron, y solo hay un despacho del Sultán, dirigido al encargado de S. M. Británica, explicando y disculpando nuestros agravios en la cuestión del Rif. Vienen á continuación las bases del Tratado de paz, después de nuestras victorias, y ese mismo tratado, señalándose en ambos documentos, de un modo bien claro, que nuestro territorio, en Ceuta, debía extenderse hasta las alturas de Sierra Bullones, condición mal interpretada y cumplida luego. Con estos tratados, se mezcla el de límites de Melilla, celebrado en Agosto de 1859, que debió insertarse antes, completándose la serie con el de Comercio de 1861, el de fijación de los términos de Melilla, señala-

dos de un modo indudable por rumbos y distancias, así como los de la zona exterior y neutral, que no debieron dar lugar á recientes dificultades y demarcaciones. Figuran también, en esta parte, algunos documentos sobre el pago de la indemnización de guerra; sobre introducción anualmente de 1.500 reses vacunas para la guarnición de Ceuta, pagando 5 duros por cabeza, y con aumento de otras 4.500, en caso necesario, así como los relativos al establecimiento de la Aduana, en Melilla, con otros de menor interés, hallándose en uno de ellos, por reclamaciones sobre un asesinato, el texto en árabe, que no tiene ninguno de la colección.

Contiene esta, más adelante, otros documentos de 1887, relativos á la reunión de una nueva Conferencia en Madrid, para modificar el derecho de protección á los súbditos del Sultán, y es bien singular que no se hayan incluído antes los que debieron mediar para la celebración de la Conferencia de 1880. Á aquellos sigue un gran número de documentos referentes á la cuestión de Santa Cruz de la Mar Pequeña, ó sea al cumplimiento del art. 8.° del Tratado de Uad-Ras. Principian por copiar la nota sobre la fundación de dicho castillo, tomada de la *Relación* de Diego de Torres, impresa en 1585; sigue la carta de D. Jorge Juan, fechada en 1767, y se inserta otra porción de documentos hasta 1882, incluyendo varios relativos á las negociaciones de D. Francisco Puyana con el X̲éij del Uad-Nun, H̲abib-ben-Beiruk, entre ellos la carta de este á la reina de España, ofreciéndola abrir su territorio al comercio español exclusivamente, y otros sobre el cautiverio y rescate del mismo Puyana y de los Sres. Bútler y Silva, así como acerca de la devolución de los 27.000 duros, adelantados por nuestro Gobierno de lo recaudado en Mogador. Todo ello va mezclado con las opiniones emitidas, en varios escritos, por el muy entendido D. Pelayo Alcalá Galiano sobre esta cuestión, sosteniendo sus convicciones y refutando las de otros. Bien se ve que muchos de estos escritos no tienen carácter diplomático, y aunque son seguramente importantes, debieron haberse publicado también las opiniones de otras personas en este asunto interesante, ya que no falta, entre los documentos copiados, alguno en que se sostiene la necesidad de ocupar un punto frontero á Fuerteventura y otro cerca del cabo Bojador. Referentes

á la misma cuestión son otros despachos de 1879 á 1882, en que se habla principalmente de la expedición del Sultán al Sus, en el último año, y se consignan las ventajas alcanzadas en ella, siendo estas motivo para nuevas gestiones reclamando la entrega de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Por cierto que no figura, en esta serie, documento alguno relativo al envío de la Comisión militar y de ingenieros civiles españoles para el estudio de los puertos y fondeaderos del Sus, lo que se llevó á cabo, ni acerca de los preparativos y acopios, hechos en Canarias, para ocupar el puerto de Ifní, designado como correspondiente á la antigua posesión española.

Termina la parte relativa á nuestra nación con otra serie de documentos referentes á las reclamaciones de España, en 1889, sobre la detención, en Agadir, de la polacra goleta *Nueva Angelita* y de su tripulación; acerca del asesinato de dos españolas en Casa-blanca y del saqueo, en Alhucemas, del laud, también español, *Miguel y Teresa*, con el apresamiento de su gente, así como sobre el insulto posterior al cañonero *Cocodrilo:* estas negociaciones no aparecen completamente terminadas á mediados de Octubre, fecha del último documento. En ellas se observa, como en muchas de las anteriores, la extremada lentitud con que fueron conducidas, y las excesivas deferencias que se han guardado á los funcionarios del Sultán, retrasando las resoluciones, con mengua de nuestro prestigio, sin imitar la enérgica conducta de otras naciones, que han sabido hacer respetar mejor sus derechos y resolver más pronto sus reclamaciones.

No sabemos si en la serie de documentos habrá omisiones, como es muy probable, por más que el autor indica, respecto de las naciones extranjeras, que ha consultado las obras publicadas, sobre este asunto, y ha acudido á los archivos y cancillerías, insertando algunas contestaciones de estos centros. Menos fácil debía ser que faltaran documentos relativos á España, especialmente de los últimos años, y, sin embargo, hemos señalado algunos que el autor habrá omitido, sin duda, porque no figuran en las colecciones presentadas á las Cortes. De todos modos, la presente, adicionada, al menos, con los datos referentes á las naciones que no comprende, y de que hablamos al principio de este

Informe, es de grande utilidad y su publicación interesa mucho, hasta por la circunstancia de que así será más fácil completarla, tanto en la parte relativa á España como en la extranjera.

Falta todavía dar cuenta de dos *Apéndices* que acompañan á la obra examinada: el primero se refiere á los privilegios que los religiosos Franciscanos disfrutan en Marruecos, y empieza con uno otorgado por la Santa Sede, en 1226, para que puedan usar toda la barba, vestir otro traje que el de su orden, y admitir, parcamente, limosnas en dinero para atender á su subsistencia. Luego hay una gran laguna hasta 1630, y es bien singular que, habiéndose fundado el Obispado de Fez en 1233, y existiendo noticias de la entrada de varios religiosos de 1578 á 1590, no se presente documento alguno referente á estas épocas. El de 1630 es un salvoconducto para los Franciscanos que llegaron con don Andrés Camelo y su esposa Doña Ana, permitiéndoles que puedan ir á Mazagán y aun á Marruecos, encargando además que no los puedan cautivar y les protejan. Otro, de 1637, confirma la toma de posesión de la iglesia católica, en la capital de Marruecos, por los Franciscanos de la provincia de San Diego de Andalucía, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, con dos aposentos y un cementerio contiguos, siendo testigos dos religiosos y otros nueve españoles. En 1698 se permite á doce Franciscanos que puedan viajar libremente y establecerse en cualquier pueblo del Imperio, donde hubiese cautivos cristianos, así como en Salé, Fez y Tetuán. Otro salvoconducto de 1699 ordena que no puedan los Religiosos ser cautivados por los corsarios en la mar, eximiéndoles del registro y pago de derechos en las costas é interior. Trece privilegios, desde 1700 á 1727, confirman los anteriores, ampliando el permiso para poder establecerse también en el Rif, permitiéndoles hacer justicia en las contiendas entre los cautivos cristianos, para que solo sean admitidos los Franciscanos españoles, con exclusión de otros; advirtiendo que se les asista y auxilie en sus viajes, sobre todo en el paso de los ríos, dispensándoles de todo pago, y encargando á los musulmanes que no los miren con desprecio, ni con malos ojos. Se consigna también en aquellos que fundaron iglesia en Mequínez, adquiriendo además dos casas, una para hospital, y más tarde local para cemen-

terio de cristianos. Igualmente se les autorizó para que pudiesen establecerse, hasta en número de 16, y residir en Fez, Tetuán ó Salé. Poco después, en 1743, se permitió, á los residentes en Tetuán, extraer anualmente, sin pago de derechos, ocho quintales de cera, como acostumbraban hacerlo antes. La mayor parte de los privilegios se confirmaron en 1787, 1799 y 1860, figurando en un documento de 1789, la escritura del solar en que fué construído el convento é iglesia de los Franciscanos, en Tánger, reformada aquella en 1871, así como en el último de 1880, dirigido al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, como Presidente del Consejo de Ministros, se asegura el respeto á los Franciscanos y se alude al Tratado de 1880, cuyas negociaciones, ya lo hemos dicho, no se insertaron en el lugar correspondiente.

El segundo apéndice contiene varios documentos referentes al bien conocido Alí-bey-el-Abassí, nuestro D. Domingo Badía y Leblich. Son los primeros de 1804, y tomados de las Memorias de Mr. L. P. J. de Bausset, para servir á la historia de Napoleón I, conteniendo la correspondencia entre el Príncipe de la Paz y el Marqués de la Solana, en que se trata de los auxilios que habían de facilitarse al expresado viajero, de la cifra adoptada para entenderse con él y dando luego cuenta de sus proyectos para sustituirse á la dinastía reinante en Marruecos, proyectos cuya idea se atribuye casi exclusivamente Godoy, llamando á Badía el *nuevo* Cortés; habla también de las inteligencias entabladas con nuestro cónsul en Mogador, así como de las desconfianzas que se abrigaban respecto del de Tánger, desconfianzas que se demuestra eran infundadas y desaparecieron, según otros documentos posteriores, ocupándose además de los preparativos hechos para la retirada del primero. La correspondencia termina, después de haber alimentado las más risueñas ilusiones, con la declaración poco explícita del inesperado fracaso del proyecto.

Siguen á estos varios documentos de 1805, copiados de los que publicó nuestro sabio colega D. José Gómez de Arteche, en la segunda serie de sus *Nieblas de la historia patria;* estos comprenden las noticias é instrucciones dadas acerca de la empresa al comandante del campo de Gibraltar, general Castaños; una carta, en forma humorística, del viajero Badía, dando algunas noticias

de sus adelantos y contrariedades, á la cual acompaña la clave de algunos nombres y palabras que habían de cambiarse para ocultar el verdadero sentido de su correspondencia. Vienen luego otras cartas en que da cuenta de su estancia cerca del límite oriental de Marruecos, y de los auxilios que deberían enviarse á Melilla, si era posible, y que amplían algo los pedidos hechos según los datos anteriores, comprendiendo los de ahora 2.000 fusiles con bayoneta, 4.000 de estas, 1.000 pares de pistolas, ocho piezas de campaña de á 4, dos más de á 12, 1.000 cartuchos con bala y 500 de metralla, 30 artilleros con tres oficiales, dos de ingenieros, un sargento y 20 cabos escogidos de granaderos, tres cirujanos con un botiquín, una banda de 40 músicos, 200 varas de tafetán doble encarnado y otras 200 verde para banderas y bandas, además de preparar 600 para más adelante y, por último, 6.000 duros. Parece que el Sultán sospechó algo de sus intenciones y, en el momento en que se hallaba entre los Beni-Snasán, y próximo á reunirse con los árabes de las montañas, se presentaron tropas marroquíes con motivo de la repentina sublevación de Argel, y no pudo realizar sus planes, retirándose á Larache con ánimo de regresar á España, para lo cual se enviaron las instrucciones convenientes y el salvo conducto necesario, á nuestras autoridades, que habrían de continuar guardando reserva respecto del viajero. Terminan esta parte, y las *Relaciones exteriores de Marruecos*, un firmán del emperador, por el que hace donación á Alí-bey-el-Abassí de una quinta llamada El-Smá-el-Alía (La Torre elevada), en las inmediaciones de su capital del Sur; un documento de 1800, en que Badía propone la publicación, en la Imprenta Real, de su traducción del *Diccionario de las maravillas de la naturaleza*, la cual fué aceptada, señalándose las faltas de ortografía advertidas en la instancia, y, por último, la orden dada en 1809 por la Junta Superior de Gobierno del Reino, para que se prenda al capitán Badía y Leblich, cuyas señas particulares se detallan. Antes de concluir esta parte, debemos manifestar que, según parece, nuestro ilustrado compañero D. Víctor Balaguer, ha adquirido notables documentos respecto del mismo Badía, cuya publicación sería sin duda provechosa.

Respecto de la obra manuscrita, en cuyo examen nos hemos

detenido, acaso más de lo conveniente, para marcar algunos hechos que pueden interesar, creemos que su publicación será de verdadero interés, sobre todo si se completara con todo lo que falta y hemos señalado, incluyendo el enlace cronológico de los tratados y circunstancias que les dieron origen, con el cual dará el autor doble importancia á su trabajo. El que suscribe opina que el Gobierno de S. M. debe favorecer dicha publicación en cuanto sea posible, pero la Academia, con su mayor ilustración, acordará lo más conveniente.

Madrid, 22 de Octubre de 1891.

FRANCISCO COELLO.

III.

ESTUDIOS SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL.

Á primera vista podría creerse que los estudios sobre división territorial, cuyo examen se ha servido encomendarme nuestro dignísimo Director, no son de la competencia de esta Real Academia, porque se refieren á una división militar en grandes circunscripciones y zonas de reclutamiento. Ha sucedido ya varias veces que, bien por individuos del ejército, bien por la Dirección de Instrucción pública, ó por los mismos centros militares, se ha consultado á nuestra corporación sobre asuntos todavía más especiales ó técnicos: nosotros debemos considerar estas consultas como un gran honor que se hace á la Academia, y que ha merecido ciertamente en la mayor parte de los casos, cuando se ha encargado de esos informes á personas dignísimas, y entre ellas á un distinguido general, que hubiera evacuado mucho mejor el presente, el cual ha de borrar alguna parte del gran prestigio alcanzado por los demás.

El tema de la división territorial, aun mirándolo solo bajo el aspecto de la milicia, cabe, sin embargo, perfectamente dentro de los estudios de esta Real Academia, porque para ella ha de

atenderse muy principalmente á la topografía del territorio, á la distribución de sus habitantes y al sistema de comunicaciones, asuntos todos de su competencia, sin olvidar los datos históricos, que conviene tener siempre muy en cuenta. Así lo ha comprendido el ilustrado autor de este trabajo, oficial de un cuerpo facultativo, que oculta su nombre con el pseudónimo de *Espartaco*. En toda la obra, mucho más notable por el número de sus ideas y datos que por el de páginas, y en todas las soluciones que presenta, se atiende muy especialmente al relieve del suelo, á las razas, número de habitantes y á las líneas de ferrocarriles ó carreteras, existentes y proyectadas, como debía hacerse.

El que esto informa se ha ocupado también varias veces, en artículos sueltos ó en reñidas discusiones, del tema de la división territorial, bajo sus diferentes conceptos, incluyendo el militar exclusivamente: ha tenido la suerte de coincidir con el autor de la presente en la mayor parte de los principios generales y en muchas de las soluciones, aunque difiere en algunas, y sobre todo en la oportunidad de aplicar otras varias en el estado actual de la cuestión: en detalles más secundarios, abriga, á veces, distintas ideas, pero no confía en que sean las suyas las menos equivocadas. Así cree que puede juzgar el trabajo, si no con acierto, al menos con imparcialidad completa, sin dejarse llevar del halago de aquellas coincidencias, ni del antiguo compañerismo de carrera, y mucho menos del disgusto porque otras de sus indicaciones no hayan sido igualmente aceptadas por escritor tan distinguido.

Empieza éste reconociendo cuán absurda es la división territorial existente en España y la necesidad de modificarla radicalmente, haciendo análogas la civil y la militar, y proponiendo para la primera el sistema de grandes regiones y de provincias ó comarcas, más pequeñas, en general, que las actuales, con lo cual podrían hacerse desaparecer las segundas subdivisiones en partidos judiciales, pasando desde aquellas á los ayuntamientos: así cree se armonizarían las primeras con las circunscripciones ó distritos militares, y las segundas con las zonas de reclutamiento. Participa, el que suscribe, completamente de la misma opinión, y la ha hecho pública, algunos años hace, aunque no

llegaría acaso á una subdivisión de comarcas administrativas tan numerosa como el autor parece indicar: desearía que se empezase la reforma de la división territorial partiendo de la unidad menor, es decir, de los ayuntamientos, constituyendo las comarcas con cierto número de estos y pasando luego á formar regiones, compuestas de varias comarcas, y atendiendo, sobre todo, á razones históricas y de razas, agrupándolas luego en un corto número de distritos más extensos. Todas estas circunscripciones, grandes ó pequeñas, serían, por supuesto, las mismas para la división administrativa, judicial, religiosa y militar. No le parece oportuna, y en esto difiere completamente de la opinión del autor, la variación de los actuales límites de provincias y partidos para las circunscripciones ó zonas militares, mientras no haya valor para acometer la reforma de la división actual en todos sentidos; á pesar de todos sus defectos, cree mejor formar las zonas de reclutamiento con cierto número de partidos judiciales completos, de una misma provincia, y las circunscripciones con provincias enteras. El primer sistema fué adoptado, de una manera invariable, por la Comisión que nombró el Gobierno de S. M. para señalar las demarcaciones de los batallones de reserva, y de la cual tuvo el honor de formar parte con nuestro dignísimo compañero el general Gómez de Arteche; esta propuesta no encontró, en parte alguna, la menor oposición, ni hemos tenido motivo para arrepentirnos de ella, aunque al aumentarse más tarde el número de batallones creyó el Ministerio de la Guerra que debían estudiarse nuevas divisiones, y las encomendó al Instituto Geográfico, que no respetó aquel principio, produciéndose entonces las perturbaciones de que se lamentaba, con tanta razón, un ministro posterior. Este es el punto principal de divergencia con el autor, que ha tratado, sin duda con el más plausible deseo, de corregir provisionalmente, al señalar las agrupaciones por zonas y las de circunscripciones, los errores más salientes de la división civil, cortando sin temor partidos ó provincias, hasta el punto de respetar solo, por razones especiales, la integridad de Asturias; en muchos casos lo ha conseguido, aunque en varios pudiéramos proponer, y otros lo harían sin duda con mayor acierto, distintas soluciones.

Sujeta el autor su trabajo á la base, establecida por él mismo en otro folleto anterior, de que existan 108 batallones de infantería, además de 9 de cazadores, los de armas especiales y la caballería; pero, atendiendo solo á los primeros, halla que á cada una de las 108 zonas de reclutamiento corresponden 148.000 habitantes, bajo el supuesto de que la población de España, sin contar las islas adyacentes, á las que considera aparte, sea de 16.000.000; hoy podría contar por lo menos 17.000.000, porque á más de esa cifra llegan los habitantes peninsulares, según el censo de 1887, descontados los de Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África. Probablemente se estará todavía más cerca de la verdad, contando con 18.000.000 de almas, por causa de las ocultaciones.

Admitiendo que el efectivo del ejército sea de 159.000 hombres, y solo 91.000 de ellos pertenezcan al arma de infantería, halla nuestro autor que, de los 148.000 habitantes determinados para cada una de las zonas, corresponden 84.000 para dicha arma, y que este es el mínimo de la población que deben tener. Á pesar de estas bases, y sin que el hecho tenga nada de extraño, resultan diferencias muy notables entre las zonas marcadas: todas las describe con minuciosidad, detallando los partidos judiciales que las forman, los ayuntamientos que se agregan de otros ó se quitan de los primeros, y señalando los pueblos que se unen ó pasan á provincias inmediatas. Algunas zonas quedan con una población cercana al límite inferior, como la de Vitoria, que solo tiene 88.500 habitantes; Ávila, 90.000; Tineo, 92.000; Ginzo de Limia, 93.000, y Cangas de Onís, 94.000 próximamente; al paso que otra, la de Zafra, reune casi 226.000, más de los que, en varios casos, conceptúa suficientes para constituir dos zonas unidas. No nos parece tampoco conveniente adoptar este último sistema, fuera de los casos en que es absolutamente indispensable, como sucede en Madrid y Barcelona, donde la sola capital alcanza mayor población de la necesaria para constituir más de una zona, y creemos que podrían haberse encontrado soluciones para modificar el establecimiento, que no juzgamos ventajoso, de las dos zonas que se proyectan para cada una de las ciudades de Orense, Santiago, Lugo, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Pamplona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Se han hecho estas observaciones, no para señalar disentimientos con las ideas del autor en estos puntos, de interés bastante secundario, sino para demostrar que, dadas estas desigualdades, no había necesidad de añadir ó quitar á una zona partes de varios partidos y hasta pueblos aislados, y que lo ganado bajo el aspecto militar, en la mejora de los límites, las distancias y comunicaciones, no compensa, á nuestro juicio, el trastorno para la parte administrativa de mezclar porciones de diversos partidos y provincias.

Aunque partiendo de bases muy diferentes, las circunscripciones señaladas por el autor coinciden con las modestas ideas que había presentado el que suscribe, para tres de ellas: la Central ó de Madrid, la del Sur ó Andalucía y la de Levante ó Valencia; solo existen divergencias en los detalles, y aun pudiera decirse lo mismo de la cuarta, ó sea la del Noroeste, pues supone que acaso podría constituirse una sola con la que indica de este nombre y la del Duero ó Valladolid; únicamente hay verdadero disentimiento en que el autor prefiere conservar las capitales en Sevilla, Valencia y Valladolid, respetando más lo existente, en vez de situarlas en Córdoba, Albacete y León, que son los verdaderos centros de comunicaciones. Más radical es la diferencia que el Sr. D. Eusebio Jiménez Lluesma admite, atendiendo, sin duda, á razones poderosas, otras tres circunscripciones, las del Norte ó Vitoria, del Ebro ó Zaragoza, y de Cataluña ó Barcelona, donde el que firma solo cree necesaria una, la de Zaragoza, aunque cercena algo de la del Norte por el Oeste, para unirla á la que ha llamado del Noroeste, y admite también la necesaria subdivisión de la del Nordeste en tres secciones ó cuerpos de ejército, situando igualmente los dos laterales en Vitoria y Barcelona. Algo puede consolarse de esta discrepancia, en la que debe confesar se ha encontrado también con otros varios, entre los que se han ocupado de las divisiones militares, al ver que en el ilustrado trabajo que examina se admite el hecho, y hasta para el caso de las guerras civiles, de que un solo jefe pueda estar al frente de dos ó más circunscripciones, y esto, en realidad, es lo que se pensaba al crear solo la de Zaragoza; aquí es necesario reconcentrar los mayores elementos militares, sobre todo en el primer período de

una campaña, cuando se ignora cuál puede ser el punto de ataque por una extensa frontera, que presenta hoy dos puntos de invasión en sus extremos, y acaso no tardará en ofrecer otros dos hacia su centro, con los ferrocarriles de Canfranc y del Noguera Pallaresa, sin contar con algún otro que ya se proyecta. Es bien triste que no se haya comprendido el mejor medio de evitar estas brechas peligrosas para nuestra defensa, eligiendo el paso por el valle de Arán, que es nuestro y está en la vertiente septentrional del Pirineo, dado el caso de que se quisiera establecer una nueva línea para el comercio por el centro de la cordillera, lo que hoy tampoco puede considerarse como de un interés urgente: debíamos aprender de la parsimonia que gastan los franceses, hoy mucho más fuertes que nosotros, los cuales se han opuesto siempre á la línea por el valle de Arán, y estudian con el mayor detenimiento los trazados de los ferrocarriles y aun de las carreteras que han de cruzar la frontera común, antes de autorizar su construcción.

Mucho sacrifica el autor en su plan al deseo de formar brigadas y divisiones completas en cada circunscripción, alimentadas por seis y doce zonas respectivamente para igual número de batallones; así viene á reconocerlo el mismo al final de su libro, agregando un apéndice donde modifica algunas de las subdivisiones propuestas, mejorando, todavía más, por lo general, su sistema. Claro es que no estoy de acuerdo con algunas apreciaciones y con varios detalles de las divisiones que establece; como ejemplo diré: que no creo fundadas ciertas consideraciones acerca de la agregación de los partidos de Olot, Vich y Puigcerdá, y menos los de Gandesa y Tortosa al distrito de Valencia; encuentro, y como excepción, cierto exclusivismo en favor de Valladolid, llevado al extremo de aconsejar á sus habitantes que se opongan al desarrollo de las nuevas comunicaciones que enlacen en Medina del Campo; estas son exigidas por su situación y, no por capricho, ha sido siempre la última población un centro comercial importante. Me parece que atribuye valor inmerecido á lo que llama «gran posición defensiva de Torozos», lo que sorprende tanto más, cuanto no puede suponerse, ni por un momento, que el autor haya incurrido en la gran equivocación de otros muchos que, al oirlos llamar *Montes* de Torozos, no han compren-

dido que se trataba del sinónimo de *Bosques;* sabido es que la provincia de Valladolid, en que se encuentran esos esquilmados robledales, es la única de nuestra Península en que no hay verdaderas montañas. Encuentro también exageradas algunas de sus ideas contra las poblaciones carlistas, aunque hace observaciones atinadísimas para cortar y combatir sus funestos levantamientos. Pero si me atrevo á señalar estos, que apenas pueden llamarse defectos, y que cito más bien como diferencias respecto de mis propias apreciaciones, acaso equivocadas, no puedo menos de consignar gustosísimo las perfecciones que reune tan notable libro. No es posible señalarlas todas en un informe, que acaso peca ya de demasiado largo, por haberme detenido, con poco acierto, en comparar las soluciones propuestas con alguna propia: el gran número de ideas elevadas, de consejos prudentes y de planes felices, comprendidos en el trabajo que examino, necesitarían mayor espacio, y no menos el demostrar con citas su conocimiento del territorio, la perspicacia en apreciar sus condiciones defensivas, así como las del sistema de líneas de comunicación, al que da siempre la debida importancia, examinándolas bajo su aspecto militar: todo ello aparece como resultado de profundas meditaciones. El conjunto es un verdadero estudio topográfico del territorio, hecho con gran acierto, en el que se anotan además las diferencias de razas y carácter de los habitantes, atendiendo á ellas para las divisiones, y evitando mezclarlas en una misma zona de reclutamiento, excepto en casos muy contados, sin olvidar tampoco ninguna de las condiciones indispensables. En cuanto es posible, y dado lo árido del asunto, hay en el trabajo una gran amenidad, intercalando, con las más elevadas consideraciones estratégicas ó tácticas, los hechos históricos y hasta detalles literarios que hacen la lectura agradable é instructiva.

Sus atinadas y patrióticas observaciones acerca del carácter nacional; sus conclusiones sobre la necesidad de una organización militar análoga, en tiempo de paz, á la que ha de tener el país en la guerra, sin llevar este principio á la exageración; sus juicios sobre el error de haber abandonado las defensas de Lérida, campo de batalla casi obligado en el Este, como lo es Vitoria más al Oeste, con la circunstancia de ser ambas capitales puntos avan-

zados para la defensa del Ebro; las consideraciones sobre la importancia de Alcañiz, que más de una vez se ha indicado como cabeza necesaria de una nueva provincia, lo mismo que las relativas al papel de Morella y su comarca, en las luchas exteriores ó interiores, y otros muchos puntos del escrito, merecen un estudio detenido. Muy acertada es la idea de que no se abandonen los dos núcleos defensivos de nuestra nación, en las zonas del Noroeste y del Mediodía; porque, aun estando fuera de las líneas probables de invasión y de operaciones, deben mirarse siempre como firmes reductos de nuestra última defensa. No es menos acertada la idea de que el ejército debe dedicarse, en tiempo de paz, á los trabajos que contribuyan al progreso del país, con lo cual no resultará tan oneroso y se haría más simpático, así como el consejo de que no se aparte la vista de las complicaciones que pueden venirnos á cada momento del Norte de África, teniendo siempre agrupadas, en las zonas inmediatas, las fuerzas y elementos necesarios, además de impulsar la construcción de los ferrocarriles que contribuyan á favorecer allí la concentración de toda clase de recursos.

El autor concluye muy oportunamente diciendo, que solo cuando la sociedad civil reconozca que, enalteciendo al ejército, se enaltece á la patria, podremos salir de la postración que nos consume y aspirar al logro de los ideales, por los que tanto suspiran los verdaderos españoles, y que resume en estas palabras: *Gibraltar, Marruecos* y *Unión Ibero-americana*, los cuales modificaría acaso el que suscribe diciendo: *Unión peninsular y americana, Marruecos* y *Gibraltar*.

En vista de todo lo expuesto, parece excusado manifestar que la obra, objeto de este informe, se considera muy digna de la protección del Gobierno de S. M., por reunir cuantas condiciones exigen las disposiciones vigentes, es decir, originalidad, mérito relevante y utilidad para las bibliotecas, debiendo recomendarse la adquisición del mayor número de ejemplares que sea posible. Esta Real Academia, con su mayor ilustración, acordará, sin embargo, lo más conveniente.

Madrid, 1.º de Marzo de 1890.

FRANCISCO COELLO.

IV.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID.

El *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid* ha llegado al tomo trigésimo, sin desmerecer en la doctrina, en la importancia ni en los materiales de publicación, de las condiciones que lo hicieron acreedor á los informes anteriores de esta Real Academia. Sus páginas contienen lo que de nuevo atañe al progreso de la ciencia y á la exploración de las regiones del globo menos conocidas; propalan relaciones inéditas, en prueba de los descubrimientos que hicieron en todos tiempos los españoles y con beneficio de la historia; ilustran la opinión pública en momentos en que la política ó el azar de los sucesos llaman preferentemente la atención hacia el lugar que les ha servido de teatro, dándolos mejor á conocer con mapas ó planos.

También se publican en el *Boletín* las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad que lo sostiene, con demostración de no alcanzar la suma de las cuotas á satisfacer el costo de la impresión y grabado, por lo que, á no prestarla apoyo la Dirección de Instrucción pública, necesariamente tendría que cesar en una difusión que los Gobiernos de todas las naciones europeas atienden y subvencionan, en revistas semejantes. Esta merece protección preferente porque á las anunciadas condiciones reune la de ser única doctrinal en España y no solo de utilidad por tanto, sino de necesidad reconocida.

Tales circunstancias inclinan al que suscribe á proponer á la Academia que se sirva repetir las anteriores recomendaciones, al evacuar el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública, en el concepto de ser digno el *Boletín* de referencia del mayor auxilio que quepa otorgársele.

19 Diciembre 1890.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Ilustrisimo Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.:

La Real Academia de la Historia ha examinado los cuatro cuadernos últimamente publicados del *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, que V. I. se sirvió remitir á este Cuerpo literario con su atento oficio del 1.° de Diciembre último para si con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Junio de 1876, dicha publicación merece que se prorrogue la suscripción oficial del Ministerio de Fomento como auxilio á la misma.

El referido *Boletín de la Sociedad Geografica de Madrid*, ha llegado al tomo trigésimo, sin desmerecer en la doctrina, en la importancia, ni en los materiales de publicación, de las condiciones que le hicieren acreedor á los informes anteriores, de esta Real Academia. Sus páginas contienen lo que de nuevo atañe al progreso de la ciencia y á la exploración de las regiones del globo menos conocidas; propalan relaciones inéditas, en prueba de los descubrimientos que hicieron en todos tiempos los españoles y en beneficio de la historia; ilustran la opinión pública en momentos en que la política ó el azar de los sucesos llaman perfectamente la atención hacia el lugar que les ha servido de teatro, dándolos mejor á conocer con mapas ó planos.

También se publican en el *Boletín* las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad que lo sostiene con demostración de no alcanzar la suma de las cuotas á satisfacer el costo de la impresión y grabado, por lo que, á no prestarla apoyo la Dirección general de Instrucción pública, necesariamente tendría que cesar en una difusión que los Gobiernos de todas las naciones europeas alientan y subvencionan, en revistas semejantes. Esta merece protección preferente porque á las anunciadas condiciones, reune la de ser única doctrinal en España y no solo de utilidad por tanto, sino de necesidad reconocida.

Tales circunstancias inclinan á esta Real Academia á repetir

las anteriores recomendaciones en el concepto de ser el *Boletín* de referencia digno del mayor auxilio que pueda otorgársele.

No obstante V. I., como siempre, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1891. —*El Secretario.*

V.

ESTUDIO HISTÓRICO SOBRE FRAY JUAN PÉREZ DE MARCHENA, POR D. JOSÉ IGNACIO VALENTÍ.

Si hubiera de hacerse una refutación minuciosa del *Estudio histórico* que sobre Fray Juan Pérez de Marchena ha escrito el Sr. D. José Ignacio Valentí, necesitaríamos emplear largo espacio repitiendo muchas cosas sabidas de los que se dedican á lo que ya se conoce generalmente bajo el nombre de americanismo. El autor de este trabajo es sin duda persona laboriosa y erudita, á quien debe animarse para que continúe dedicándose á las investigaciones históricas, pero aconsejándole que tenga muy presentes en sus tareas los buenos principios de la crítica. Poco nuevo dice el Sr. Valentí del supuesto Fray Juan Pérez de Marchena y no podía ser de otra manera, porque su opúsculo se funda en libros impresos sin que haya acudido para formarle á las primitivas fuentes donde tal vez hubiera podido adquirir noticias de un personaje que por la parte que tuvo en el gran acontecimiento que cerró la Edad Media, despierta vivo interés hasta ahora no enteramente satisfecho. Como sucede de ordinario en casos análogos, la leyenda se apoderó muy pronto del Prior de la Rábida justamente inmortalizado por los poetas entre los que el insigne Duque de Rivas no puede olvidarse en esta ocasión; pero esta circunstancia, lejos de favorecer, dificulta la investigación histórica extraviando á quienes como Irving y Rosely de Lorgues, sobre todo el último, truecan el papel de historiadores por el de panegiristas. Estos y otros que no es preciso nombrar fundándose

en la mención que del Padre Marchena hacen Oviedo y algunos otros escritores primitivos de Indias, puede decirse que han creado, tal vez de dos diferentes, el personaje que da materia al folleto que examinamos, y que por tanto es casi seguro que dista mucho del que existió real y verdaderamente. Por nuestra parte y no obstante lo que afirma Oviedo, nos parece poco verosímil que el Prior de la Rábida fuese una gran autoridad en materia de cosmografía, y lo que estimamos más natural es que su trato con los pilotos de Palos inspirados del entusiasmo que en aquel tiempo produjeron los viajes y descubrimientos de sus vecinos los portugueses, le prepararon á acoger y dar calor á los planes de Colón, que no hay para qué decir que no consistían en descubrir un nuevo mundo, sino meramente en ir á las partes orientales del antiguo por mares antes nunca navegados. Por tanto el poner al Padre Marchena en un observatorio por él construído en la cúpula (mejor hubiera sido en la torre) de la Rábida es una invención que en nada se funda, que bien pudiera prestarse al ridículo y que no ha hecho bien en admitir el autor del estudio que examinamos. La recomendación de Fray Juan Pérez al confesor de la Reina; sus gestiones posteriores en favor de Colón hasta que al fin se llegó á las famosas capitulaciones de Santa Fe, son cosas sabidas y que se fundan en documentos auténticos.

No tiene mayor fundamento que lo del observatorio astronómico de la Rábida, lo de la llegada de Colón al monasterio, cansado y hambriento, en compañía de su hijo con el que hacía largo y penoso viaje. Basta ver la situación de la Rábida para afirmar que nunca estuvo cerca de ningún camino frecuentado y que se necesitaba ir á él exprofeso, ni más ni menos que como se va ahora, desde Huelva ó desde Palos. Por esta razón tengo por probable que en algunos de estos puertos residió Colón si no estuvo avecindado en ellos, y que esta circunstancia le hizo conocer y tratar al Padre Juan Pérez así como al médico de Palos García Hernández á quienes sin duda persuadió en largas conversaciones de la posibilidad de realizar sus atrevidos proyectos de navegación ultramarina. No es ocasión este escrito que ha de ser breve, para aducir los fundamentos de esta opinión, y sin decir más sobre esta parte del opúsculo examinaré brevemente la segunda que

tiende á demostrar que el Prior de la Rábida acompañó en su primer viaje al Almirante. Todo el aparato de erudición que á este propósito emplea el Sr. Valentí y que consiste principalmente en textos de crónicas é historias seráficas, es de escaso valor ó por mejor decir no tiene ninguno, porque todos ellos son referencias vagas y los más de ellos tienen por origen la confusión puesta en claro por el Sr. Harris de dos personas distintas que usaron el apelativo de Marchena, siendo lo probable que el Padre Juan Pérez lo usó para designar su patria como era frecuente en la orden de San Francisco á que pertenecía. Además, es cosa que se tiene por indudable que no acompañó á Colón ningún eclesiástico en el primer viaje y solo en el segundo fué el Padre Buil con algunos; si hubiera ido en el primero ó el segundo viaje el Padre Marchena es claro que habiendo sido confesor de la Reina y persona de gran autoridad en su orden hubiera sido él y no Buil el encargado de la misión religiosa que este tuvo. Por estas razones tengo por tan probable, que me atrevo á decir que es evidente, que jamás estuvo en las tierras nuevamente descubiertas el Prior de la Rábida. Lástima es que tales y tan fundamentales errores afeen el opúsculo del Sr. Valentí, escrito con soltura y elegancia y lleno de un entusiasmo simpático por los que contribuyeron al gran suceso que tan inmarcesible gloria produjo á España.

En virtud de lo expuesto, el académico que suscribe es de parecer que si bien el opúsculo de que se trata es apreciable, no está comprendido en las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1876 que tratan de los auxilios que puedan darse á las obras literarias históricas y científicas que reunan ciertas condiciones. La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 7 de Marzo de 1890.

Antonio María Fabié.

VI.

ONCE BULAS DE BONIFACIO VIII, INÉDITAS Y BIOGRÁFICAS DE SAN PEDRO PASCUAL, OBISPO DE JAÉN Y MÁRTIR.

La copia auténtica de estas once bulas, hecha en 1774 y sacada de los registros originales del Vaticano, he hallado entre los papeles del P. Jaime Villanueva (legajo 12—19—5=70), que en la Biblioteca de esta Real Academia se custodian. El autor del *Viaje literario* las copió para una edición que proyectaba de las obras de San Pedro Pascual, y no llevó á complemento. Potthast no ha registrado estas bulas (1), que discurren sobre el último período en la vida del santo mártir († 6 Diciembre 1300), y soberanamente lo ilustran.

Para mayor claridad y distinción he creído conveniente anteponer á cada instrumento su fecha y resumen.

1.

13 Febrero, 1296.—Habiendo elegido á San Pedro Pascual para la sede vacante de Jaén, Bonifacio VIII le otorga que pueda retener la posesión del curato de San Miguel de Transmuros en la diócesis de Braga durante un trienio, y disfrutar sus emolumentos, en atención á lo mucho que empobrecían la diócesis de Jaén las frecuentes irrupciones de los sarracenos.

In nomine Domini; Amen. Hoc est exemplar authenticum quarumdam Litterarum Apostolicarum fœl. rec. Bonifacii PP. VIII, tenoris (2) *sequentis, videlicet:*

Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, Dilecto filio Petro, electo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Meritis tue devotionis inducimur ut te specialis favoris gratia

---

(1) *Regesta Pontificum Romanorum, inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV;* vol. II. Berlín, 1875.

(2) Manuscrito: «de notis».

prosequamur. Cum itaque Giennensis Ecclesia, cui tunc vacanti te, tuis exigentibus meritis, prefecimus in Pastorem, a Sarracenorum incursibus in suis facultatibus lesiones multiplices substineat et iacturas, teque alias gravia subire oporteat onera expensarum, Nos tibi volentes de alicuius subventionis remedio providere ut facilius valeas incumbentia tibi onera supportare devotionis tue, auctoritate presentium indulgemus ut Abbatiam secularis Ecclesie sancti Michaëlis de Transmuris Bracharensis dioceseos, curam animarum habentem, quam promotionis tue tempore, prout asseris, canonice obtinebas, ac eius fructus redditus et proventus cum Episcopatu Giennensi possis usque ad triennium licite retinere; Decernentes Abbatiam predictam interim non vacare, ac irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate contigerit attemptari, Constitutione Concilii generalis et qualibet alia contraria super hoc edita non obstante, Proviso quod Abbatia predicta medio tempore debitis obsequiis non fraudetur et animarum cura in ea nullatenus negligatur.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et constitutionis infringere. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Idib. Febr., Pontificatus nostri anno Secundo.

Descriptum et recognitum ex registro Litterarum Apostolicarum eiusdem felicis record. Bonifacii PP. VIII, quod adservatur in Archivo secreto Apostolico Vaticano, An. II, Ep. 106; cum quo collatum concordat, salvo etc. In quorum fidem hic me subscripsi et solito sigillo signavi.

Dabam ex Archivo præscripto Idibus Februarii anno Domini 1774, indictione VII, Pontificatus nostri in Christo Patris et Domini nostri, Domini Clementis divina providentia PP. XIV, anno V.

Marinus Zampinius, Arch. Secr. Apostolici Vaticani Præf.

2.

27 Febrero 1296.—Expone el Papa cómo en razón de la vacante ocurrida en la Sede de Jaén por defunción del obispo D. Juan (1289) fueron elegidos en discordia del Cabildo para sucesores el deán D. Juan Miguel y el canónigo D. Fortún García; los cuales libremente se desistieron y renunciaron á sus respectivos derechos en poder y manos del Pontífice. El cual se reservó la provisión de la Sede y la hizo recaer en San Pedro Pascual manteniéndole en la posesión del curato de San Miguel de Transmuros. La consagración de San Pedro Pascual para obispo de Jaén se ha efectuado en Roma y en el día de la fecha (domingo, 27 Febrero, 1296) por manos del franciscano D. Fray Mateo de Aquasparta cardenal obispo de Porto.

Ex registro An. II Litterarum Apostolicarum Bonif. PP. VIII. Ep. 75.

Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, Venerabili Fratri Pedro Episcopo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Licet ad universas orbis Ecclesias, tanquam universalis Pastor earum, iuxta suscepte debitum servitutis considerationis aciem extendamus, de illis tamen cogitamus attentius quas viduitatis pati conspicimus detrimenta, ut eis per nostre sollicitudinis studium de celeri et salubri provisionis remedio succurratur, ne lupus rapax gregem dominicum, pastore carentem, invadat ovesque rapiat et dispergat.

Dudum siquidem Ecclesia Giennensis per obitum bone memorie (1) J. Episcopi Giennensis solatio destituta Pastoris, dilecti filii Johannes Decanus et Capitulum eiusdem Ecclesie, vocatis omnibus qui debuerunt, voluerunt et potuerunt commode interesse, die ad eligendum premissa in simul convenerunt; et post tractatus (2) aliquos super hoc habitos inter ipsos, duas ab eis contigit in eadem Ecclesia electiones in discordia celebrari, unam videlicet de memorato Decano et aliam de Fortunio Garsie, Ca-

(1) Manuscrito: «Bonifacius mei.»
(2) Manuscrito: «tractus.»

nonico Giennensi. Porro huiusmodi electionis (1) negotio per appellationes tam dicti Fortunii quam quorumdam Canonicorum ipsius Ecclesie ad Sedem Apostolicam legitime devoluto, habitisque apud Sedem predictam processibus in eodem; tandem Johannes Sancii Canonicus Giennensis procurator memorati Decani, habens ab ipso ad hoc sufficiens et speciale mandatum, in venerabilibus fratris nostri Johannis Episcopi Tusculani de mandato nostro resignationem recipientis huiusmodi, memoratus vero Fortunius in nostris manibus omne ius, si quod alterutri dictorum electorum fuerat ex talibus electionibus acquisitum, sponte et libere resignarunt. Nos autem huiusmodi receptis resignationibus eorumdem, provisionem ipsius Ecclesie ea vice dispositioni Sedis predicte duximus reservandam, Decernentes ex tunc irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attemptari; ac tandem paterna volentes sollicitudine precavere ne predicta Ecclesia prolixioris dispendia vacationis incurreret, ad provisionem ipsius cepimus intendere diligenter.

Et post vigilem quam ad ponendum ibidem approbatam ydoneamque personam apposuimus diligentiam, ad personam tuam, nobis et fratribus nostris ob tuorum exigentiam meritorum acceptam, oculum direximus nostre mentis; teque, tunc Abbatem secularis Ecclesie sancti Michaëlis de Transmuris Bracharensis Diocesis, ipsi Ecclesie Giennensi de Fratrum eorumdem consilio in Episcopum prefecimus (2) et Pastorem, causam et administrationem illius in spiritualibus et temporalibus tibi plenarie committendo; ac deinde per venerabilem fratrem nostrum M. Episcopum Portuensem tibi munus fecimus consecrationis impendi, firma de te concepta fiducia quod, cum sis vir multa discretione conspicuus, morum generositate preclarus, fecunditate scientie preditus, in spiritualibus providus et temporalibus circumspectus, memorata Ecclesia Giennensis per tue circumspectionis industriam et providentiam circumspectam, dextera

(1) Manuscrito: «electíonem».
(2) Manuscrito: «præficimus.»

Domini tibi assistente propitia, preservabitur a noxiis et salutaria suscipiet incrementa.

Jugum itaque Domini prompta devotione suscipias et suavi eius oneri reverenter colla submittas, curam et administrationem ipsius Ecclesie Giennensis tue gubernationi commisse sic exercens sollicite fideliter et prudenter quod de talento tibi credito dignam possis reddere rationem, nosque non immerito gratulari possimus in Domino cum spe, quam de tua bonitate concepimus, fuerimus non fraudati.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, quarto Kalend. Martii, Pontificatus nostri anno Secundo.

En el manuscrito va seguida esta bula de un extracto del tomo primero de obligaciones de la Cámara Apostólica que da razón de las bulas 3, 4, 5 y 7. Dice así:

Ex To. primo oblig. Camer, pág. 4.

Die 6 Sept. 1296.

Episcopus Giennensis promisit pro communi servitio Pape et Collegii XXII Card. mille flor. auri a kalend. Dec. proximi futuri ad annum.

3.

15 Marzo 1296. El Papa autoriza al Santo para que pueda tomar á mutuo 1.400 florines de oro con el fin de ocurrir á los gastos hechos y por hacer en Roma.

Ex citato registro, Epistola 93.

Bonifacius, etc., Venerabili fratri Petro Episcopo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Cum, sicut in nostra proposuisti presentia constitutus, tam pro tuis necessariis quam pro Ecclesie Giennensis negotiis apud Sedem Apostolicam expediendis utiliter, te subire oporteat magna onera expensarum, nobis humiliter supplicasti ut usque ad summam mille quadringentorum florenorum auri, mutuum contrahendo, etc., ut in forma, etc.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Idibus Martii, Pontificatus nostri anno Secundo.

4.

23 Marzo 1296. Notifica Bonifacio VIII á Bernardo Saisset, obispo de la diócesis de Pamiers, nuevamente erigida, y á dos canónigos, uno de Lichfield (Inglaterra) y otro de Florencia, cómo en esta última ciudad se dispone San Pedro Pascual á realizar el empréstito sobredicho.

Epístola 94.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri [B.] Episcopo Apamiarum et dilectis filiis Magistro Ranaldo de Vitello Lichefeldensis et Piato de Castro Florentine Ecclesiarum Canonicis salutem et Apostolicam benedictionem.

Exponente pridem nobis venerabili fratre nostro Petro Episcopo Giennensi quod tam pro suis, etc. *(ut in proxima superiori epistola 93)*, ac supplicante ut usque ad summam mille quadringentorum florenorum auri mutuum contrahendi etc., *usque* auxilio et exceptionibus eisdem a dilectis filiis Umileone Ducte et Rizzo Salguiani mutuantibus pro se, ac Maso et Salligano Ducte ac ceteris eorum sociis civibus et mercatoribus Florentinis pro necessariis et negotiis eisdem mutuo, etc.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, x kal. Aprilis, Pontificatus nostri anno Secundo.

5.

15 Marzo 1298. En atención á la carta que el Santo, estando cautivo en Granada, había escrito á Bonifacio VIII, este le condona la obligación de los mil florines, que había vencido en 25 de Diciembre de 1297.

Ex registro ann. IV eiusd. Pontif. Epistola 79.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri... Episcopo Giennensi salutem, etc.

Amaricavit (1) tabernaculum mentis nostre flebilis tue adversi-

---

(1) Manuscrito: «Amicaverit.»

tatis eventus, et ad compasionis incendia nos adduxit. Nam, sicut nuper ex parte tue fraternitatis accepimus, dum pridem visitares diocesim predicando populo ac eum ad defensionem fidei et patrie informando, et corroborando fideles, Saracenorum inmanitas te ac quosdam alios de comitiva tua, clericos et laicos, cactialiter (1) comprehendit; qui te ac illos ad Regem Granate aduxere captivos, sub cuius estis carcere miserabiliter mancipati. Nos itaque tibi super tante afflictionis causa compatientes ab intimis, libenter tibi remediis consolationis occurrimus et votiva solamina ministramus.

Cum igitur dudum, tempore promotionis tue ad Episcopatum Giennensem, pro servitio tam Camere nostre quam Collegio venerabili fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium, ratione promotionis huiusmodi faciendo, te duxeris ipsis Camere et Collegio in mille florenorum auri apud Sedem Apostolicam obligandum; Nos ut ab servitio liberatus tuam et predictorum captivorum redemptionem commodius valeas procurare, tuis supplicationibus inclinati, de predictorum fratrum nostrorum consilio et assensu predictos mille florenos et huiusmodi tibi servitium de gratia remittimus speciali, te ab omni obligatione seu missione, quam propterea tam Camere quam Collegio supradictis vel alii seu aliis quibuscumque pro Nobis et ipsis Camere et Collegio fecisse noscaris, totaliter absolventes; ita quod ad satisfactionem aliquam de huiusmodi pecunia et servitio tu et succesores tui, Giennenses Episcopi, nullatenus teneamini, nec ad id valeatis quomodolibet coartari. Te insuper ab omni excomunicationis suspensionis et interdicti sententia, si quam, etc., ob defectum solutionis dicte pecunie forsitan incurristi, presentium auctoritate absolvimus; et tecum misericorditer dispensamus super irregularitate si quam forsitan incurristi te inmiscendo divinis; abolentes a te omnem notam sive infamiam si quam propterea contraxisti, ita quod in nullo possit tibi obici vel obesse.

Nulli ergo, etc., hanc paginam nostre remissionis, absolutionis, dispensationis et abolitionis infringere, etc.

---

(1) Sic.—El sentido es que les dieron *caza* insidiosamente, cogiéndolos desprevenidos y armándoles emboscada.

Dat. Rome, apud sanctum Petrum, Idibus Martii, Pontificatus nostri anno Quarto.

6.

7 Mayo 1298. Comisiona al arcediano y al chantre de Jaén para reprimir á los invasores de los bienes de la Mitra, y obligarles á satisfacer en justicia á los procuradores del obispo cautivo, bajo censura inapelable de excomunión.

Ex reg.° Anno IV. Ep. 331.

Bonifacius, etc. Dilectis filiis... Archidiacono et Cantori Ecclesie Giennensis salutem, etc.

Venerabili fratri nostro P. Episcopo Giennensi nuper per suas litteras intimante Nobis, accepimus quod cum ipse pridem suam diocesim, prout ad ipsius spectabat officium visitaret, captus extitit a perfidis Saracenis, et adhuc detinetur eorum diro carceri, quod dolenter referimus, mancipatus; ex quo nonnulli, ceca cupiditate seducti debitam ad Deum et eius Ecclesiam ac ministros reverentiam non habentes, ad invadendum rapiendum occupandum et detinendum bona, ad Episcopalem mensam Giennensis Ecclesie spectantia, eo audacius insolescunt quo minus, eodem Episcopo sic detento, [eum] qui bona eadem tueatur inveniunt obiectorem.

Nos igitur, qui paternis affectibus eidem Episcopo sic afflicto compatimur, huiusmodi pravorum conatibus obviare volentes, discretioni vestre, de qua fiduciam gerimus in Domino specialem per Apostolica scripta mandamus quatenus vos, vel alter vestrum, per vos, vel alium seu alios, omnes occupatores invasores raptores et detentores, quicumque fuerint, etiamsi forsan de Ecclesia vestra vel cuiuscumque conditionis extiterint, tam dictorum bonorum quam eorum que de predictis bonis olim ante promotionem ipsius Episcopi, Ecclesia Giennensi vacante, invasa rapta fuerint vel etiam occupata, ac illorum etiam que invadi rapi aut occupari eodem Episcopo sic detento, contigerit in futurum, quod ea omnia postquam vobis de huiusmodi invasione raptu vel occupatione constiterit, procuratoribus dicti Episcopi sine qualibet difficultate restituant, ac de dampnis et iniuriis super hoc illatis

satisfactionem exhibeant competentem, monitione premissa, per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, ratione presentium compellatis; Non obstante si aliquibus ab Sede Apostolica sit indultum quod excommunicari suspendi vel interdici non possint per litteras Apostolicas, non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Nonis Maii Pontificatus nostri anno Quarto.

7.

29 Enero 1300. A San Pedro Pascual y á su Cabildo de Jaén. Bonifacio VIII ratifica las provisiones que hizo el Santo: nombrando arcediano de Baeza á D. Fernando Ibáñez, que lo era de Úbeda; arcediano de Úbeda, al chantre García Pérez; chantre al tesorero Fernán Martínez; y tesorero, en fin, al canónigo Juan Sánchez; si bien el proveer de estos cargos, estando el obispo cautivo y ausente de su diócesis, no le competía.

Ex eodem reg.º, ann. VI. Ep. 16.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri Petro Episcopo, et dilectis filiis Capitulo Giennensi, salutem, etc.

Sincere devotionis affectu, quem ergo Sedem Apostolicam geritis promeretur ut petitiones vestras, quantum cum Deo possumus, ad exauditionis benigne gratiam admittamus.

Exposita siquidem Nobis vestra petitio continebat quod in Ecclesia Giennensi dignitatum et officiorum eiusdem Ecclesie collatio ad Giennensem Episcopum dinoscitur pertinere; quodque, vacante dudum Archidiaconatu Biaciensi in eadem Ecclesia, tu, frater Episcope, in Saracenorum potestate existens Archidiaconatum ipsum Fernando Iohannis tunc Archidiacono Ubetensi in predicta Ecclesia, et Archidiaconatum predicti Fernandi Garsie Petri ipsius Ecclesie Cantori, Cantoriam vero ipsius Garsie Fernando Martini [Thesaurario], necnon Thesaurariam eiusdem Ecclesie [Iohanni Sancii] (1) Canonico contulisti. Quare suppli-

(I) Manuscrito: «prædictæ» en lugar de «Ioanni Sancii», que firma como tesorero en el acta de elección (3 Marzo 1301) del obispo García Pérez.

citer postulastis a Nobis ut collationes predictas confirmare de benignitate Sedis Apostolice dignaremur.

Nos itaque vestris supplicationibus inclinati collationes predictas, sicut alias provide facte sunt, ratas et gratas habentes, eas non obstante nostra (1), per quam ad Capitulum Ecclesie, cuius Episcopus sic detinetur captivus, in spiritualibus et temporalibus administratio pertinet, donec ipsum Episcopum libertati restitui vel per Sedem Apostolicam aliud ordinari contingat, vel alia qualibet constitutione contraria, auctoritate apostolica ex certa scientia confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani IIII (2) kalend. Februarii, Pontificatus nostri anno Sexto.

8.

29 Enero 1300. A los arcedianos D. Fernando Ibáñez y D. García Pérez y al tesorero D. Juan Sánchez, intimándoles que de los fondos de Cruzada, destinados á la redención de cautivos, tomen hasta dos mil doblas de oro para entrar en las cinco mil, que San Pedro Pascual había prometido al fijarse el precio de su rescate.

Ep. 17.

Bonifacius, etc. Dilectis filiis... Beacensi et... Ubetensi Archidiaconis, ac... Thesaurario Ecclesie Giennensis salutem etc.

Nuper (3) ad nostrum pervenit auditum quod, dum venerabilis

---

(1) *Sexti Decretalium*, lib. I, tit. VIII, cap. 3.

(2) Manuscrito: «4».

(3) En 15 de Marzo de 1298 había llegado á manos de Bonifacio VIII la carta que el Santo le envió, notificándole su cautiverio. Los pormenores que da el Papa en esta bula provienen indudablemente de otra comunicación posterior. El santo obispo y su Cabildo escribieron al Papa (Diciembre, 1299?) la petición de la que se hace mérito en la bula 7.

frater noster Petrus Giennensis Episcopus pridem ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, tandem cum prope civitatem ipsam existeret a Saracenis vicinarum partium captus fuit et carceralibus vinculis mancipatus, qui adhuc in illis asseritur nequiter detineri. Nos autem Episcopi prelibati angustiis et pressuris pio compatientes affectu eiusque doloribus condolentes, operose sollicitudinis studium libenter impendimus ut ab huiusmodi vinculis celeriter liberetur.

Cum itaque, sicut pro certo didicimus, prefatus Episcopus, squaloribus carceris pregravatus, pro liberatione sua quinque millia duplarum auri se promiserit soluturum, et ad huiusmodi pecuniam persolvendam Giennensis Ecclesie non sufficiant facultates, discretioni vestre per Apostolica scripta mandamus quatenus duo millia duplarum auri eorum omnium que beneficio *cruciate* (1), ut patrie verbis utamur, pro redimendis captivis in Hispanie partibus exhibentur, dummodo in huiusmodi exhibitis tantum vel etiam plus existat, alioquin quantum reperitur in eis, eidem Episcopo, vel procuratori seu procuratoribus eius, nomine in huiusmodi sue redemptionis seu liberationis subsidium convertenda faciatis auctoritate nostra per vos, vel per alium seu alios, integraliter exhiberi, contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo; Non obstante si aliquibus cuiuscumque ordinis pre[e]minentie conditionis aut status a Sede Apostolica sit indultum quod interdici suspendi vel excommunicari non possint per litteras dicte Sedis, non facientes plenam et expressam de indulto huiusmodi mentionem, et qualibet alia prefate Sedis indulgentia generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat, per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus presentium impediri valeat quomodolibet vel differri, et de qua in nostris litteris plenam et expressam ac de verbo ad verbum oporteat fieri mentionem.

Datum ut supra.

---

(1) Manuscrito: «crucis.»

9.

29 Enero 1300. A los arzobispos, obispos, abades y priores de España, encareciéndoles la necesidad que tenía de su caritativo concurso San Pedro Pascual para salir libre de cautiverio.

Epist. 18.

Bonifacius, etc. Venerabilibus fratribus universis Archiepiscopis et Episcopis, et dilectis filiis Abbatibus et Prioribus, exemptis et non exemptis, per Hispaniam constitutis, Salutem, etc.

Paterne sollicitudinis cura Nos ammonet ac inducit apostolice pietatis affectus ut vos ad ea que redduntur in oculis divine maiestatis accepta, caritatis opera continent, vestreque salutis respiciunt incrementa, nostris litteris excitemus.

Sane divulgatis fame relatibus, quos fidedigna comitatur assertio, nuper auribus nostris insonuit quod, cum venerabilis frater noster Petrus, Episcopus Giennensis, pridem de certis partibus ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, ac tandem civitati predicte vicinus existeret, a Saracenis tunc in insidiis constitutis, ausu nephario captus fuit, et carceralibus vinculis nequiter mancipatus, in quibus adhuc non sine multa nostri Redemptoris offensa et magno episcopalis dignitatis obprobrio gravique fidelium scandalo noscitur detineri. Revera multimodis Episcopi memorati meroribus affectuose compatimur, condolemus doloribus, turbationibus conturbamur, cum illate ministris Domini, Prelatis Ecclesiarum, iniurie, qui gregis dominici curam gerunt, Apostolicam Sedem contingere dinoscantur; propter quod, ad ipsius celerem liberationem Episcopi, opem libenter et operam impertimur.

Cum itaque sicut fidedigna relatione comperimus, prelibatus Episcopus, squaloribus carceris pregravatus, ut ab huius[modi] liberetur ergastulo [ac] vinculis absolvatur quinque millia duplarum auri se promiserit soluturum, et ad quantitatem huiusmodi persolvendam exiles Giennensis Ecclesie nequaquam sufficiant facultates, universitatem vestram rogamus et hortamur attente ac obsecramus in Filio Dei Patris, quatenus pro divina et Apo-

stolice Sedis reverentia gravibus eiusdem Episcopi angustiis et pressuris quas sibi, prout verisimiliter creditur, feda detinentium ipsum conditio incrementat, pio compatientes affectu, eidem in tante tamque urgentis necessitatis articulo per vos vestrosque subditos religiosos et alios curetis celeriter et liberaliter subvenire, ut vestri iuvaminis oportuna interventione suffultus a vinculis absolvatur eisdem pristine libertatis dulcoribus refovendus, illam in hoc efficaciam impensuri ut apud Eterni Regis clementiam crescatis cumulo meritorum, penes Nos gratia, et apud fidelium populos clara fama.

Datum ut supra.

10.

29 Enero 1300. Confiere la administración de la diócesis de Jaén al deán D. Juan Miguel.

Ep. 19.

Bonifacius, etc. Dilecto filio... Decano Ecclesie Giennensis salutem, etc.

Ex debito Pastoralis tenemur officii ut circa statum Ecclesie Giennensis, sui Pastoris ad presens destitute presidio, paterne considerationis intuitum extendentes, sibi tamquam devote Sedis Apostolice filie, in huiusmodi necessitatis articulo, apostolice provisionis auxilium impendamus ne forte postposita, seu relicta neglectui, spiritualiter et temporaliter cogatur dispendia experiri. Habet siquidem fidedigne relationis assertio quod, cum venerabilis frater noster Petrus Giennensis Episcopus pridem ad civitatem Giennensem secura fiducia remearet, a Sarracenis illarum partium, non longe a civitate predicta nephariis ausibus captus fuit et carceralibus vinculis mancipatus, in quibus adhuc non sine divine maiestatis offensa et Episcopalis dignitatis obprobrio noscitur detineri.

Nos autem, circa miserabilem statum Episcopi supradicti pie compassionis gerentes affectum ac volentes paterne sollicitudinis studio eiusdem Ecclesie obviare dispendiis, iacturis occurrere, ac utilitatibus quantum cum Deo possumus providere, tibi, de

cuius fidelitate ac discretione specialem in Domino fiduciam obtinemus, plenam et liberam ipsius administrationem Ecclesie in [spiritualibus et] temporalibus, quousque memoratus Episcopus pristine restitutus extiterit libertati, aut circa statum eiusdem Ecclesie per Apostolice Sedis circumspectam providentiam aliud contigerit ordinari, non obstante nostra per quam ad Capitulnm Ecclesie, cuius Episcopus sic detinetur captivus, huiusmodi administratio pertinet, vel qualibet alia constitutione contraria, auctoritate apostolica duximus commitendam.

Datum ut supra.

11.

29 Enero 1300. Al Cabildo de Jaén. Le intima la precedente.

In eumdem modum.

[Bonifacius etc.] Dilectis filiis Capitulo Ecclesie Giennensis salutem etc.

Ex debito *etc. supra usque* providere Dilecto filio Decano Ecclesie Giennensis, cuius fidelitate *etc. supra verbis competenter mutatis usque* commitendam.

Quocirca universitati vestre per apostolica scripta mandamus quatenus, predictum Decanum honeste tractantes, sibi administrationem huiusmodi exercenti obedire humiliter, ac ipsius mandatis salubribus devote intendere studeatis. Alioquin sententiam, quam ipse propter hoc rite tulerit in rebelles, faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Datum ut supra.

El P. Villanueva indicó la procedencia de nuestro manuscrito, acotándolo de su puño y letra: «Ex Archiv(o) Regii Coenobii B. Mariæ del Puig B. Mariæ de Mercede Redemptionis Captivor(um), n. *52 B.*» En el tomo II de su *Viaje literario* (1) habla

(1) Páginas 146-151. Madrid, 1804.

de aquel célebre monasterio y de la cátedra que pudo regentar en Valencia San Pedro Pascual hacia el año 1260; mas de las bulas presentes no hace mención alguna.

La vida y obras de San Pedro Pascual se prestan á fecundas investigaciones y á un examen crítico de sumo interés. En nuestros días ingenios hubo y hay respetabilísimos que, atreviéndose á luchar contra las olas de la opinión generalmente admitida, se han circunscrito á señalar sus escollos (1), ó á esquivar la que llaman corriente oscura y misteriosa. Nuestro consocio honorario, Don Bonifacio Gams, hablando del Santo, no titubea en afirmar que, casi todo, ó la mayor parte de lo que se ha referido sobre su vida y muerte, yace en tinieblas (2); y por de pronto, apoyándose en la grave autoridad de Nicolás Antonio, que dejó inciertos entre 1300 y 1303 el año y el día en que murió el escritor Pedro, obispo de Jaén, niega (3) que se haya demostrado ser su persona la del Santo martirizado en Granada á 6 de Diciembre.

No tuvo presentes el P. Gams dos documentos de la curia arzobispal de Toledo, publicados por nuestra Academia (4), que en la cuestión entablada son decisivos.

---

(1) «Es muy dudoso si fué ó no religioso; pues siempre se firmaba Don Pedro y nunca Fr. Pedro.» La Fuente (D. Vicente de), *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 360. Madrid, 1873.—El Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Aguilar, actualmente obispo de Segorbe (*Compendio de Historia eclesiástica general*, 2.ª edición, tomo I, pág. 524, II, 38; Madrid, 1877) y el doctísimo P. Fr. Tirso López (*Historiæ Ecclesiasticæ breviarium*, tomo I, pág. 331, Valladolid, 1889) no se deciden á reconocer en el santo mártir el hábito de Nuestra Señora de la Merced ni las insignias de sabio catedratico y de escritor eminente.

(2) «Ueber sein Leben und seinen Tod liegt das Meiste im Dunkel.» *Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III, parte I, pág. 427. Ratisbona, 1876.

(3) «Es ist aber zweifelhaft, ob Petrus der Martyrer, dessen Gedächtniss am 6 December gegangen, und Petrus Paschalis, Bischof von Jaën, als dessen Todesjahr das Jahr 1300 oder 1303, ohne Bestimmung des Tages angegeben wird, eine und dieselbe Person seien.» *Ibidem*.

(4) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla.* Tomo II (páginas 242-245, 270). *Contiene la Colección diplomática que comprueba la Crónica.* Madrid, 1860.

1.

3 Marzo 1301. El deán y cabildo de Jaén piden á su metropolitano Don Gonzalo Palomeque, arzobispo de Toledo, se digne aprobar la elección da obispo, canónicamente hecha en la persona del arcediano de Úbeda. Refieren cómo su obispo San Pedro Pascual había muerto á 6 de Diciembre de 1300, cautivo en Granada.

«In Dei nomine amen. Reverendo in Christo patri ac domino G. Dei gratia sanctæ matris ecclesiæ archiepiscopo toletanæ, Hispaniarum primati ac regni Castellæ cancellario, J. Michaelis decanus (1) et capitulum ecclesiæ giennensis, sui humiles et devoti manuum oscula cum omnimoda promtitudine serviendi.

Cum propter vacationem diuturnam ecclesiæ, pastoris solatio destitutæ, gravia in spiritualibus et temporalibus dispendia patiantur, conditores canonum deliberatione provida censuerunt, quod ultra tres menses vacare non debeant ecclesiæ cathedrales. Defuncto igitur, anno ab incarnatione Domini M. CCC, VIII (2) idus decembris, prout per fidedignas personas nobis constitit, bonæ memoriæ domino P., quondam episcopo giennensi, *apud Granatam in captivitate* sub rege Granatæ *detento*, ipsiusque corpore ibidem a Christi fidelibus cum reverentia tradito sepulturæ, ne ipsa ecclesia viduata sua incommoda diutius deploraret, fuit a præsentibus dies beati Mathiæ apostoli videlicet VI calendas martii sequentis cum continuatione sequentium concorditer assignatus ad electionem futuri pontificis celebrandam.

Citatis autem interim absentibus, et convenientibus in termino supradicto ad capitulum giennense omnibus qui debuerunt, voluerunt et potuerunt commode interesse, prædictus decanus vice sua, et omnium ac singulorum de ipso capitulo, mandato ab eis specialiter sibi facto, monuit omnes excomunicatos, suspensos et etiam interdictos, necnon quoscumque alios, si qui essent forsi-

---

(1) Impreso: «Castellæ, cancellario J. Michaelis, decanus.»

(2) La fecha errónea del año 1303, que se ha opuesto á la verdadera, provino de haber añadido el numeral VIII (suprimida la V), que se refiere al día, á la del año M. CCC.

tan inter eos, qui de iure aut de consuetudine interesse in ipso electionis negotio non deberent, quod recederent de capitulo, alios eligere libere permittentes; protextans quod non erat sua vel aliorum intentio tales admittere, tanquam jus in electione habentes, aut procedere seu eligere cum eisdem; immo volebat quod voces talium, si qui reperirentur interfuisse, postmodum nulli præstarent suffragium nec afferrent alicui nocumentum, et prorsus pro non receptis sive pro non habitis haberentur. Deliberatione habita per quam formam esset in electionis negotio procedendum, tandem III calendas martii placuit nobis omnibus, et singulis per viam compromissi procedere, et eidem ecclesiæ providere. Unde dedimus unanimiter, nullo penitus discordante, domino J. Michaelis, decano, et domino Garsiæ Petri, archidiacono ubetensi in ecclesia giennensi, plenam, generalem ac liberam potestatem per V dies sequentes tantummodo duraturam, prima die connumerata, eligendi episcopum de se vel de aliis, ita quod unus posset eligere alium de se ipsis; vel ambo alium de gremio ipsius ecclesie vel etiam cordubensis, prout eis expediens videretur, ac ipsi ecclesiæ providendi: ita tamen quod postquam de persona concordes essent eligenda, unus ipsorum de mandato alterius, vice sua et collegæ, ac totius capituli personam illam eligeret in communi, et provideret de eadem; promittentes universi, et singuli quod ipsum reciperemus in nostrum ecclesiæ giennensis episcopum et pastorem, quem ipsi, ut prædictum est, ducerent eligendum, seu etiam de quo ducerent providendum. Compromisarii autem ipsi potestatem por nos sibi traditam acceptantes, et in partem postmodum secedentes, post tractatus inter se habitos plurium personarum, prout ipsi nobis postmodum retulerunt, videntes quod ambo in unam non poterant concordare personam, adveniente ultima die compromissi, videlicet V nonas martii, præfatus decanus, et archidiaconus supradictus, vocatis omnibus de capitulo, pulsata campana, renunciaverunt potestatem sibi traditam in dicto compromisso, qua renuntiatione acceptata per omnes de capitulo tunc præsentes, tandem compromisimus iterato concorditer in dictum solum decanum, dantes eidem plenam, generalem ac liberam potestatem usque ad consumptionem cujusdam candelæ, unius palmi, quæ in capitulo

accensa extitit, duraturam, providendi, eligendi pronuntiandi, dumtaxat de gremio ipsius ecclesiæ giennensis; promittentes universi, et singuli quod ipsum reciperemus in nostrum et ecclesiæ giennensis episcopum et pastorem, quem ipse, ut prædictum est, duceret, eligendum seu etiam de quo duceret providendum. Compromissarius autem ipse potestatem per nos sibi traditam acceptans, et in capitulo residens, nobis aliis de capitulo recedentibus, ante altare beatæ Mariæ ad orationem postratis; deinde intra terminum in compromisso præfixum, durante prædicta candela accensa, dictus compromissarius fecit nos ad capitulum evocari propter hoc specialiter congregatum, qui vice sua ac totius capituli dominum G. Petri dictum, archidiaconum ubetensem, elegit solemniter in hunc modum.

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus sancti, amen. Cum vacante ecclesia giennensi placuerit omnibus et singulis per formam compromissi eidem ecclesiæ providere, mihique potestatem plenam et liberam dederint eligendi, et ipsi ecclesiæ providendi, prout in compromisso exinde confecto plenius continetur, divina favente gratia, in venerabilem virum dominum G. Petri, archidiaconum ubetensem, direxi finaliter votum meum, virum utique providum, et discretum, literarum sciencia, vita et moribus merito commendandum, in sacris ordinibus, videlicet sacerdotio, et ætate legitima constitutum, et de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus et temporalibus plurimum circunspectum. Unde ego vice mea ac vice totius capituli, quorum potestatem habeo, dictum archidiaconum eligo in episcopum et pastorem giennensis ecclesiæ, et eidem ecclesiæ provideo de eodem.

Dictam vero electionem sic solemniter celebratam omnes approbavimus, gratamque habuimus, et acceptam; ac deinde *Te Deum laudamus* decantantes, dictum electum nostrum licet invitum in episcopali cathedra intronizavimus iuxta morem, et continenti electionem ipsam clero, et populo per me decanum fecimus publicare. Postmodum vero electionem hujusmodi dicto electo per Didacum Lupi, archidiaconum calagurritanum et canonicum giennensem, de mandato nostro intra tempus debitum præsentatam, et petito ab eo cum magna instantia, ut suum præberet eidem assensum; ipse tandem licet invitus, nolens divinæ resi-

stere voluntati, intra tempus a jure statutum annuit votis nostris, electioni consentiens de se factæ.

Quapropter reverendæ paternitati vestræ tam devoto quam humili voto unanimes supplicamus, quatenus electionem eamdem sic solemniter, sic canonice, celebratam dignemini confirmare ac eidem electo nostro munus consecrationis favorabiliter impertiri, ut Deo actore, nobis et toti diocesi veluti pastor idoneus præesse valeat utiliter et prodesse; nosque ac alii eius subditi sub ipsius regimine possimus coram Deo salubriter militare. Cæterum ut reverenda paternitas vestra cognoscat evidentius vota nostrorum omnium in prædictis omnibus et singulis concordasse ac in petitione huius unanimes existere, et concordes, præsens electionis nostræ decretum paternitati vestræ transmittimus; nostris quidem sigillis iuxta statuta canonica roboratum, propriis manibus, ut sequitur, et subscriptum, [per] notarium in formam publicam redigi fecimus, et sigillis nostri capituli ac nostris propriis sigillari.

Ego J. Michaelis, decanus, compromissarius supradictus prædictis omnibus interfui, et in dominum, dominum archidiaconum ubetensem consensi ac ipsum vice mea, et vice capituli, ut dictum est, elegi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Ferdinandus Martini, cantor in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Garsias Ferrandi, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Gomecius Petri, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Stephanus Petri, canonicus, nomine meo, et nomine domini Stephani, canonici, cuius procurator sum, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Joannes Gunsalvi, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Paschasius Garsiæ, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Didacus Lupi, archidiaconus calagurritanus et giennensis canonicus, in dictum archidiaconum ubetensem consensi et propria manu sub-

scripsi.—Ego Lupus Lupi, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi et propria manu subscripsi huic decreto.—Ego dominus Simon, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Alfonsus Ægidii, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Martinus Ferrandi, canonicus et archipresbiter giennensis, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.

Pergamino largo media vara, y media cuarta y algo más de tercia de ancho: penden catorce sellos aovados de hiladillo de colores. Copia, colección del P. Burriel, en la Biblioteca Real.»

Otro ejemplar de este gravísimo documento vió D. Martín de Ximena y Jurado en el archivo de la catedral de Jaén. Copió y dió á la luz pública las primeras líneas, y de ellas dedujo la fecha exacta en que ocurrió la muerte de San Pedro Pascual. Otro servicio prestó á la historia de la Iglesia de Jaén, porque observó é hizo observar que el deán D. Juan Miguel, si bien había sido obispo electo, y como tal reconocido por el rey D. Sancho IV (5 Diciembre 1290), con todo no era verdad lo que algunos suponían, esto es, que hubiese entrado por la confirmación del metropolitano y consiguiente consagración en la plena posesión de la Sede. «Esta Elección, dice (1), de el Deán D. Juan Miguel parece no passó adelante, ni se confirmó, porque en el año 1301 consta que todavía era Deán, y que entonces, al fin de Febrero, asistió á la Elección que esta Iglesia hizo de D. García Pérez para obispo della, por haber vacado la Silla Obispal por muerte de D. Pedro, que sucedió estando cautivo en Granada en poder del Rey Moro de aquella Ciudad á seis de Diciembre del año de 1300.»

La fecha de la defunción de D. Pedro († 6 Diciembre) se infiere también del plazo del *trimestre* que el documento establece para la elección del sucesor con arreglo á la prescripción canónica.

---

(1) *Catálogo de los obispos de Jaén y Anales eclesiásticos de este obispado*, páginas 234 y 235. Madrid, 1654.

2.

8 Octubre 1301.—El electo D. García Pérez, estando á punto de ser consagrado, presta, como sufragáneo, obediencia al arzobispo de Toledo.

«Ego Garsias sanctæ giennensis ecclesiæ nunc ordinandus episcopus, subiectionem et reverentiam, et obedientiam a sanctis patribus constitutam, secundum statuta canonum, ecclesiæ toletanæ rectoribusque eius, in præsentia domini Gundisalvi archiepiscopi, perpetuo me exhibiturum promitto, et super sanctum altare propria manu confirmo. Actum in ecclesia toletana die dominica, viij idus octobris, anno domini M.CCC. primo.

Ego Garsias supradictus episcopus concedo.

Pergamino pequeño, sello pendiente de hiladillo de colores, aovado de cera, grabado en sobrepuesta encarnada, cubierta de un papel. La figura de un prelado en pie sobre un dragón, cuya cabeza oprime con el báculo. La orla es: S. GARSIE DEI GRA. EPI GIENNENSIS.

Copia en la colección del P. Burriel en la Biblioteca Real» (1).

La dificultad, propuesta por el P. Gams, queda completamente desvanecida.

Por lo tocante, no ya al día, sino al *acto* del martirio, el fallo de Clemente X (11 Diciembre 1673) corroborando bajo este concepto el culto antiguo de la Santa Iglesia de Jaén, debería cerrar la boca á toda contradicción temeraria. Las bulas de Bonifacio VIII han venido á ilustrar esta cuestión directa é indirectamente por manera casi explícita. Porque, lo primero, describen al Santo, aherrojado desde el comienzo del año 1298 en dura y estrecha mazmorra *(ergastulo, carcere miserabiliter mancipatus)*, y no solo miserable, sino cruel *(diro)*, donde ciertamente perseveraba hasta el 29 de Enero de 1300 *(carceralibus vinculis man-*

---

(1) El códice de la Biblioteca Nacional, del que han salido para la *Colección diplomática* del rey D. Fernando IV este documento y el anterior, lleva la signatura *Dd 54*, La de los originales en el archivo de Toledo es *X. 1.ª 1.º 1.º*

cipatus, qui adhuc in illis asseritur nequiter detineri), obligado por la hediondez del sitio y malos tratamientos acumulados y recrecidos por la inhumanidad musulmana *(squaloribus carceris praegravatus)* hasta el punto de verse forzado á comprometer para su rescate la exorbitante cantidad que sabemos. ¿A quién acudir? Menoscabo enorme habían sufrido las rentas de la Mitra de Jaén durante un septenio de Sede vacante (1), así por las frecuentes algaras, talas y depredaciones que hacían casi á mansalva los moros granadinos, como por las malas costumbres é insaciable voracidad del Fisco regio, que arrendaban oprimiendo á los cristianos y administraban almojarifes hebreos (2). Bonifacio VIII opuso á la inicua ingerencia del Fisco real sus bulas del 7 de Mayo de 1298 y la cuarta del 29 de Enero de 1300, pero sin éxito (3). Vióse en la precisión de arbitrar remedios extraordinarios, echando mano á los fondos de Cruzada, que á duras penas le parecieron suficientes para cubrir las dos quintas partes del rescate comprometido, y exhortando á todos los prelados y fieles de España que contribuyesen á tan piadoso objeto. Mientras se hacía la cuestación y corría el tiempo, se aproximaba el de la muerte del ilustre cautivo, á quien el tirano Muley Mohamad Abu-abdaláh no vacilaría en atormentar más y más para que sus lamentos, resonando por toda España, suscitasen eficazmente la conmiseración pública.

En apuntes manuscritos del siglo xvii, ó del anterior, leyó el Sr. Ximena que el rescate llegó por fin, y que el santo mártir lo mandó distribuir entre sus compañeros de cautividad: acto heroico, pero improbable, porque no habría compensado los bienes que acarreaba su libertad, y que ponderan las bulas de Bonifacio VIII. El rescate debió allegarse; pero, aunque se aprontase á

---

(1) Bula del 13 de Febrero de 1296.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo ii, páginas 79-98. Madrid, 1876.

(3) Véase la bula del 26 de Septiembre de 1301, dirigida á D. Fernando IV, omitida por Potthast é insertada en la *Colección diplomática* de aquel rey (núm. clxx) por nuestra Academia. En la fecha impresa hay error, que debe rectificarse así: «Datum Anagniæ, sexto [kalendas] octobris, pontificatus nostri anno septimo.»

tiempo, no atajó, ni pudo impedir el martirio. Muéveme á pensarlo así el examen de las obras que escribió San Pedro Pascual durante su cautiverio en Granada.

En Roma le había tratado de cerca el Papa, hombre sapientísimo, verdadero Mecenas de la ciencia y del arte. La bula fechada en el día de su consagración episcopal (27 Febrero, 1296), dice de nuestro mártir que está dotado de fecundidad científica *(fecunditate scientiae praeditus)*, y de gloriosa nobleza de ánimo *(morum generositate praeclarus)*. Ambas condiciones se manifiestan en todos los escritos de San Pedro Pascual, que han llegado á nuestra noticia.

Salió de Roma y pasando por Florencia vino á España á mediados de Septiembre de 1296; no prestó, llegado á los estados de Castilla, juramento de sumisión y obediencia (1) á D. Gonzalo García Gudiel, metropolitano de Toledo, porque se lo vedaba la bula (2), expedida contra el arzobispo en 23 de Julio del mismo año. Cónstanos que pronto y mientras vivió fué reconocido como obispo de Jaén por el rey; su nombre inscriben los diplomas solemnes, emanados de la cancillería real en 27 de Octubre de 1296 y en adelante continuando hasta el 1.° de Diciembre de 1300; pero en 12 de Abril de 1301 comienzan á registrar el de «Don García obispo de Jahén» (3). Los últimos meses del año 1296 y los primeros del año siguiente estuvo San Pedro Pascual desempeñando en su diócesis el oficio de Pastor próvido y circunspecto, velando por los intereses espirituales y materiales de su amada grey. Hallándose en Arjona, á 5 de Febrero de 1297, examinó los privilegios que aquella villa había logrado de la munificencia de D. Sancho IV, hizo sacar el traslado, lo comprobó con los originales, y lo refrendó en esta manera (4): «*Nos, Don Peidro*, *por la gracia de Dios obispo de Jahén*, *viemos el privilegio é las cartas*,

(1) Por esta razón no se encuentra en el archivo de la Santa Iglesia Toledana, donde están (x, 1.ª 1.° 1°, *d*, *e) originales* los autos de sumisión firmados por el obispo antecesor D. Juan (31 Agosto, 1287) y el sucesor D. García Pérez.

(2) Potthast, 24371.

(3) *Colección diplomática*, LXXIII, CLXXI, CLXXIX.

(4) Ximena, pág. 239.

donde estos traslados fueron sacados é los siellos (1); *é mandamos poner nuestro seello en esta carta, en el tenor de la qual se contiene el privilegio é las cartas sobredichas, en testimonio de verdat.*» El Sr. Ximena presenta mal dibujado este sello, donde aparece la figura del Santo, que podría servir de modelo para pintar *al natural* su sagrada imagen ó esculpir su verdadera efigie. En la orla se lee: ✠ S(igillum) PETRI DEI GRACIA EPI(scopi) GIENNENSIS.

Desgraciadamente anda perdida la carta, què para desahogo del corazón y seguridad de su conciencia escribió á Bonifacio VIII, excusando el pago de la deuda de los mil florines de oro, cuyo vencimiento corría en 25 de Diciembre de 1297. La bula «Amaricavit», fechada en 15 de Marzo de 1298, da plausible motivo para suponer que el Santo fué preso por una algarada de los moros á fines del año anterior. Dos circunstancias, muy notables de esta prisión, han sido especificadas por Bonifacio VIII, partiendo del testimonio del santo obispo y del de otras personas fidedignas.

1) Testimonio del Santo: «Dum pridem visitares dioecesim, praedicando populo ac eum ad defensionem fidei et patriae informando, et corroborando fideles, Saracenorum immanitas te ac quosdam alios de comitiva tua, clericos et laicos, cactialiter comprehendit; qui te ac illos ad regem Granatae adduxere captivos, sub cuius estis carcere miserabiliter mancipati.»

2) Testimonios de que hace méritos el Papa en su encíclica (29 Enero, 1300) á todos los prelados de España: «Sane, divulgatis famae relatibus, quos fidedigna comitatur assertio, nuper auribus nostris insonuit quod, cum venerabilis frater noster, Petrus episcopus Giennensis, pridem de certis partibus ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, ac tandem civitati praedictae vicinus existeret, a Saracenis, tunc *in insidiis* constitutis, ausu nefario captus fuit et carceralibus vinculis nequiter mancipatus; in quibus adhuc non sine multa nostri Redemptoris offensa et magno episcopalis dignitatis opprobrio, gravique fidelium scandalo dignoscitur detineri.»

(1) Es decir, vimos también los sellos de las escrituras originales.

Ambos textos rectifican y esclarecen el de la Ilustración xv de la Crónica de Fernando IV, que se intitula *Fr(ay) Pedro Pascual, natural de Valencia y obispo de Jaén.* Dice el Sr. Benavides (1):

«El santo obispo discurría al comenzar el año 1298 [corr. 1297] por los pueblos de su diócesis, y á 5 de febrero se hallaba en Arjona ocupado en su ministerio pastoral. El infante D. Enrique, tío y tutor del Rey, mal avenido con las buenas artes de la lealtad y de la prudencia que sus muchos años demandaban, estaba en Andújar de vuelta para Castilla, cumplida ya una expedición que había emprendido con ánimo doloso, enderezada á causar notable perjuicio á su real pupilo, y grave menoscabo á los intereses del reino. Muy sosegado el infante, nada apercibido para la guerra con los moros, ignorante de que estos se hallaban á corta distancia en son de guerra, ó quizás cómplice de la numerosa algarada que victoriosa se enseñoreaba en las orillas del Guadalquivir, necesitó de todo el esfuerzo de los capitanes, de las justísimas reconvenciones de los adalides, del patriotismo probado ya con la sangre de un hijo del esforzado D. Alonso Pérez de Guzmán, para decidirse á salir en campaña y resistir al agareno. No fué muy dichosa aquella jornada para las armas cristianas, ni tampoco para el caudillo que las mandaba, según todas las muestras, contra su propia voluntad.

En esta ocasión el santo obispo de Jaén, que había salido de Arjona á visitar los pueblos de su diócesis, según la terminante afirmación del maestro Francisco de Rus Puerta, cayó en poder de los moros y le llevaron cautivo á Granada. Á pesar de la opinión de autor tan respetable, como la crónica que tan minuciosamente refiere el encuentro que las armas cristianas tuvieron con las agarenas en las inmediaciones de Andújar, no hace mención del obispo, tenemos una muy fundada duda acerca de su cautiverio; pues habiendo vuelto á las andadas los moros en el siguiente año de 1298, prevalidos de las turbaciones de la tierra, y tomado á Alcaudete y Quesada, combatido á Jaén, ocupado á sus arrabales con muerte de D. Enrique Pérez de Arana que

(1) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo I, pág. 409.

mandaba allí las armas del Rey, quizás en esta nueva contienda ocurrió el cautiverio del prelado. Y ¿quién sabe si tan triste acontecimiento tuvo lugar en la misma Granada, en una de las muchas entradas que hizo D. Pedro con el santo fin de rescatar á sus hermanos, y de convertir los infieles á la santa fe, dado que los sacerdotes de aquella errada secta lo tenían entre ojos, ya apercibidos de la doble misión que llevaba el obispo á su metrópoli? Pero sea de una manera ú otra, es lo cierto que tan santo varón se hallaba prisionero en Granada el año de 1298; pues aunque Gimena asegura que en el prólogo de una de las obras del santo mártir consta que ya lo estaba en el año anterior de 1297, no nos parece exacta esta aseveración por no ser la prueba directa, y sí solo de inducción, teniendo en cuenta la edad del obispo, año más ó menos, y los que llevaba de *leer teología y otras ciencias.*»

Á la pregunta que hace el Sr. Benavides contestamos que sabemos de fijo no haber tenido lugar tan triste acontecimiento en la misma ciudad de Granada, ni con motivo de alguna entrada que hiciese ó preparase D. Pedro para redimir cautivos en territorio granadino. Aconteció cuando regresaba á Jaén y en sitio poco distante de esta ciudad. Volvía de su visita pastoral á los diferentes pueblos de la diócesis, que dejaba inflamados con su santa predicación en vivo celo de la fe cristiana y esforzado patriotismo. La ciudad de Jaén no estaba entonces asediada, ni ocupados sus arrabales por el ejército musulmán, porque el Santo iba sin recelo y con toda seguridad y cayó en la zalagarda insidiosa que le tendieron algunos moros, que á guisa de foragidos, emboscados, rondaban en las inmediaciones.

Con arreglo al derecho canónico, la cautividad de San Pedro Pascual en Granada ponía en manos de su cabildo de Jaén la administración de la diócesis. Confinado á su cárcel ó mazmorra, y sin poder salir á predicar por la ciudad, se le daba, no obstante, cierta holgura para comunicarse de escrito con los ausentes y con los que se llegaban á visitarle en su triste encierro. En los principios de la cautividad la dureza del trato no parece que llegó hasta el exceso de privarle de libros, que son los mejores compañeros de la soledad, voluntaria ó forzosa, del hombre sabio.

Tres años duró su cautiverio (Diciembre? 1297-6 Diciembre 1300); tiempo bastante para escribir los preclaros volúmenes que se le atribuyen. La moderna crítica no los acepta sin cierta desconfianza (1); mas desde luego creo poder afirmar que la verdadera biografía del Santo gana mucho con ellos.

1) *Biblia parva* (2) escrita en 1298.

«En nom de Deu é de la Verge María. Comença lo prólech del libre ordonat per lo molt reverent Senyor, bisbe per la gracia de Deu de la ciudat de Jahén de Castella, *açino* (3) anomenat, á la

---

(1) «Seine Werke erschienen zu Madrid in fol., im Jahre 1676.—Sein Leben schrieb der Mercedarier *Fr. Petrus a S. Caecilio* von Granada, zu Granada im Jahre 1629 erschienen, ferner *Martin de Ximena Jurado* in seiner Geschichte der Bischöfe von Jaën, Madr. 1654, fol.; s. *Vida* schrieben ferner *Fr. Felipe Colombo*, «*Epitome de la Vida del Santo Pedro Pasqual*» *Matrit. 1674 fol.*, und der gleichzeitige *Fr. Johannes a Praesentatione*, beide Mercedarier.—Wir müssen aber gestehen, dass fast Alles in den Berichten über Petrus Paschalis zweifelhaft zu sein scheint.» Gams, *vol. cit.*, pág. 427. —La última aserción del sabio benedictino no dejará de parecer extraña. Nicolás Antonio, anotado por D. Francisco Pérez Bayer (*Bibliotheca hispana vetus*, tomo II, paginas 93-101, Madrid, 1788), y modernamente el Sr. Amador de los Ríos (*Historia crítica de la Literatura española*, tomo IV, páginas 75-85, Madrid, 1863), han abierto ancho camino para preparar la edición castellana de las obras del Santo, que no se ha hecho, y que ojalá tomase por su cuenta la Real Academia Española.

(2) El texto lemosín, valenciano ó catalán, de esta obra, se hallaba en un códice que vió y tradujo al castellano D. Justino Antolínez de Burgos, cuando era deán de Granada. Fué más tarde (años 1628-1637) obispo de Tortosa. No veo demostrada por Amador de los Ríos la necesidad de suponer que el Santo redactase su obra primeramente en castellano, porque no la compuso para los cautivos de una sola lengua, según se infiere del prólogo. Había entonces en Granada gran multitud de cautivos cristianos, procedentes de los Estados de la Corona de Aragón (*Colección diplomática del rey D. Fernando IV*, CLXIX), para cuya redención y canje dió instrucciones (16 Octubre, 1300) á su embajador el rey D. Jaime II. No conociéndose texto castellano primitivo, y sí tres códices del texto lemosín (uno manuscrito de mediados del siglo XIV), del cual dimanó la traducción italiana, que cita Nicolás Antonio, propendo á creer que el Santo destinó la *Biblia parva* á los cautivos que hablaban en lemosín, y á los que entendían el castellano los otros libros que redactó en esta lengua, y que la biblioteca del Escorial atesora. De la *Biblia parva* en lemosín se hizo una edición barcelonesa en 1492.

(3) En los códices «açí no (aquí no)»; la traducción italiana suprimió el «no», y para dar algún sentido á la frase propuso «così (así).» El sentido verdadero es el nombre, con que era conocido en Granada. Á su aciaga ventura y miserable conviene حزين, que Pedro de Alcalá expone por *hazino* (triste), el cancionero de Baena, *hasino*, y el Diccionario de la Academia, *hacino*. Quizá fué حسين *haçino* (bello).

honor de Jesu Christ é per informar los simples feels christians, per ço ques pusquen defensar é rahonar de totes les demandes é questions que los malvalts juheus é les altres nacions malvades fan als dits feels christians de la sancta fe catholica.

Com yo, dit religiós é bisbe per la gracia de Deu, àçino anomenat, agués legit per xxx anys de Theología y altres sciences, per ma ventura fuí prés en poder del Rey de Granada; é vehent yo molts dels christians esser aquí catius, é per no saber letra ni la fe dels christians, é alguns juheus mercaders é moros ab ells ajustats, entrar en lo corral de la presó; enterrogantlos de la fe nostra é no sabent respondre, tot die qui un qui altre dels dits christians tornaven á la mala secta dels moros; é vehent yo açó, ab la ajuda de Deu, misme en cerquar los libres de la Biblia é dels Profetes... Apleguí tot aquest volum daquest libre, axí com per demandes açí ho trobarets. Emperó, yo dit religiós, açino anomenat, stich en loc que nom' plau, é he partit lo meu enteniment en moltes parts, é son ya vell entorn LXX anys.»

2) Glosa teológica del *Pater noster*, «que hizo D. Pedro, obispo de Jahén, yaciendo preso en la çibdat de Granada.»

«Porque algunos moros é judíos dicen que también pueden ellos decir el *Pater noster* según su secta, como nos los cristianos según nuestra ley; por ende yo Don Pedro, obispo de Jaén, yaciendo preso en la ciudat de Granada, é con muy gran cuidado desta dicha porfía, romancé el *Pater noster*. Et debedes saber que romanzar el *Pater noster* según la letra ligero parece, mas exponelle é declaralle é entendelle, así como se debe entender, é así como lo entendieron los santos doctores de los cristianos, no es ligero de entender.»

En largo período, que suprimo, sobre ese tema, pasa luego á decir que discurrirá sobre las siete peticiones de la Oración dominical, observando que las tres peticiones primeras «pertenecen á la vida perdurable é á la enseñanza divinal, según el misterio é la significación de la bendita Trinidad», y que las cuatro restantes «ordenan la presente vida de cada un home por á ir á la vida perdurable, según la ley que es contenida é predicada é

demostrada por los cuatro evangelios de Nuestro Señor Jesucristo (1).

3) Impugnación de la secta de Mahoma y defensión de la ley evangélica de Cristo.

Dice en esta obra, la mejor y la última que brotó de su docta pluma, que la trazó en el año 1300 «de la nacencia de Cristo, seyendo preso en Granada»; y exhorta á sus concautivos á sufrir como él de buen grado y por el nombre de Jesús «fierros é cárceres, hambre, sed, é muchas otras lacerias, é penas, é *sosaños* (2) é tribulaciones muchas.» Versado en el conocimiento del Alcorán y de las sectas mahometanas traduce del latín al castellano la historia del impuro Mahoma, á quien coloca en los infiernos, y combate de frente la secta monstruosa, propagada con el alfanje, torpe amalgama de fatalismo y de crudezas sofísticas; y con igual maestría refuta los errores de la impiedad judáica, demostrando ser Cristo el verdadero Mesías, prometido á Israel y esperado de las naciones. Al llegar á tratar de la Trinidad, quéjase de que «no tengo aquí *mis libros*, é no tengo Biblia, ni los otros libros que necesarios son á esto»; pero nos dice también: «yo soy viejo, é ha más de treinta y cinco años (3) que la mayor parte deste tiempo la espendí en aprender, é aprendí de grandes maestros de Teología é de otras ciencias».

Dos puntos biográficos además conviene señalar en esta obra sapientísima: la cita que el autor hace del proverbio francés «*Bon croyre faz à consil de prodhom* (bien sienta, ó bien se cree consejo de bueno)», y las *disputaciones* que tuvo directamente con los doctores sarracenos. Fué preso y cautivo, porque predicaba la divina palabra; había de morir por ella.

---

(1) Omito para no molestar la atención de la Academia el hacer extractos de las demás obras, que escribió al propio tiempo, doctísimas, y atesora manuscritas la biblioteca del Escorial.

(2) Escarnios

(3) No dice que enseñó, sino que aprendió en buenos autores la Teología y otras ciencias. Descontando los *35 años*, resulta que algo antes del 1265 se dedicaba á semejante estudio. Afirma que la mayor parte de este intervalo fué invertida por él en el cultivo del saber eminente, y coincide con lo que indica en la *Biblia parva:* «com yo hagués legit per xxx anys de Theología y altres sciences.»

Tan pronto como se divulgó este volumen, debió poner á su autor en el trance, previsto por la ley musulmana, ó de renegar de nuestra fe, ó de sufrir el martirio. Bien es verdad que la exposición del cabildo de Jaén al metropolitano de Toledo (3 Marzo 1301) no dice que muriese mártir; pero no era indispensable, ni aun conveniente expresarlo, atendida la concisión y precisión jurídica de que alardea. Importaba evidenciar que había muerto, y que antes de haber transcurrido los tres meses, marcados por el Derecho canónico, estaba hecha la elección del sucesor, de todo punto válida. Por esta razón el instrumento inculca solamente que el Santo fué sepultado con reverencia por los fieles de la ciudad de Granada. No cabía duda sobre su muerte, y la vacante de la Sede de Jaén era ciertísima.

Terminaré con las palabras del Sr. Benavides (1): «El maestro Juan de Villegas Pardo, natural de Jaén, en la vida de este santo obispo asegura *haberle acusado los morabitos ante el Rey de Granada por la noticia que tuvieron del libro contra la seta de Mahoma, y del fruto grande que con él y su predicación hacía, convirtiendo muchos moros á nuestra santa fé; y que el Rey mandó luego al punto quitarle la vida, no en público, sino adonde quiera que le hallasen. Y que sucedió estar diciendo misa, cuando llegaron los crueles verdugos, y con un alfange le cortaron la cabeza, y después pusieron en una escarpia.*»

¿Fué obispo titular de Granada? En esta serie coloca el P. Gams á nuestro santo mártir desde el año 1269 hasta el de 1286. Por otro lado, el Sr. Benavides (2) sostiene que D. Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo, *consagró* con el título de obispo de Granada á San Pedro Pascual en 1272. La opinión del Sr. Benavides ya completamente resulta infundada. Lo evidencian las bulas de Bonifacio VIII.

Madrid 8 de Enero de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo I, pág. 411.
(2) *Ibidem*, pág. 407.

VII.

EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN VALDOÇARROS, DESPOBLADO DE ARGANDA DEL REY.

El día 29 y 30 del pasado Diciembre de 1891, acompañado de D. Alfonso Alfaro y los peones Fernando y Pedro Herranz, recorrí las orillas del río Jarama, desde el puente colgante que cruza el río frente á Bacia-Madrid hasta enfrente de Velilla de las Torres, ó sean como 6 km. de recorrido.

Entre las derrumbadas cavernas, que pudieron ser viviendas humanas, solo se aprecia una dentro de la granja del Piul, cuya situación en el centro del tajo vertical en la montaña imposibilitaba su acceso sin costosos artificios. Sobre las tierras rodadas que rellenan la base de dicha montaña puede aproximarse una tercera parte de su altura llegando algún tanto á la boca de la cueva; pero el cinto que un día sirvió de tránsito está roto en más de 1 m. antes de llegar á tres pasos que en el peñasco labró el hombre, salvando con ellos y unos metros más en plano inclinado la franca boca cuya vegetación acusa seres que un día frecuentaban aquellas cavidades. En vano rebusqué bajo aquella habitación aérea rastros de su tiempo; el compacto espejuelo de que se compone la montaña no pudo resistir tantos años sin desprenderse, aglomerando capas que acaso un día el implacable Jarama vuelva á remover al besar otra vez sus primitivas orillas, donde dejó marcada la existencia de tantos siglos, pudiendo agregar otros sin cuento ante la aparición de objetos conocidos en la historia entre capas fáciles de contar también.

El día 31 me dirigí con 18 hombres al campo llamado Valdocarros para reconocer su suelo, cuya abundancia de cerámica y monedas nos enseña la existencia de un pueblo romano. Con largos surcos de reconocimiento crucé una viña de D. Pedro Sanz, donde bien superficialmente di con restos de edificios cuya planta superior fué largos años revuelta por el arado del labriego. Otro día (2 de Enero del 92), con dos peones más, cuidadosamente hice

iguales calicatas entre las calles de frondosas vides de D. Manuel Sanz; encontré luego vasto campo de enterramientos, cuya importancia asegura de hecho la proximidad de un pueblo romano. Así lo acusa el estilo de sepulturas; pero como esta costumbre se siguió muchos años después, precisaba algún objeto que concretara la verdad, y de una sepultura en otra, moviendo grandes y rústicos bloques que, en una ó más piezas, las cubrían, como se ve en el plano finca núm. 1. Di por fin con algo que dejo al aprecio de quien corresponda. Varias losas clavadas de pnnta hasta el firme de creaciones calizas, colocadas en tres líneas paralelas de 1,90 m. por 1 y 0,70 m. respectivamente en la cabecera y pies, formaban una curiosa sepultura que me apresuré á descubrir. Esta sepultura gemela la cubría un enorme témpano de piedra de espejuelo, rota por una punta por efecto del tiempo; dada vuelta á esta nos encontramos en el sepulcro de la derecha un cuerpo humano, cuyo estado impalpable apenas me permitió guardar su cráneo; el de la izquierda estaba lleno de tierra negra y suelta, efecto probablemente de la consumación de otro cuerpo, y contenía en su centro, unidas y derechas hacia arriba, las dos vasijitas que apreciará la Real Academia.

En otra sepultura, cubierta con espesa y bien cortada losa de 2,28 m. de largo por 1 m. de ancho, se ocultaban restos de un hombre y con él varios clavos de hierro con la cabeza doblada algunos y residuos de haber estado clavados en madera.

En otra, seis muelas de caballo tiradas sin orden, y últimamente un anillito de cristal azul que no puedo precisar si salió de la sepultura, puesto que se halló al volver la tierra á esta; y con codicia seguimos levantando losas y tejas de 0,70 m. de largas, que entre dos de estas guardaban fetos que se deshacían al contacto del aire.

Entre los muertos, y en el macizo de una pared, estaba tendida el ara votiva de piedra de asperón y tirada al acaso el capitel de piedra de espejuelo, ambos señalados en el plano que acompaña á esta memoria.

Este campo de sepulturas abarca como 200 m., abundando en la superficie cerámica ordinaria y muchos restos de sílex: á la derecha de este campo, en otras tres fincas que siguen, la cerá-

mica es fina y más abundante; las tierras negras y sueltas, que demuestran desde luego que aquel fué el suelo de los vivos, y monedas y algunas piedras de mosaico que salen á flor de tierra, mas algunos otros objetos del uso doméstico, justifican que aquellas ricas riberas fueron elegidas por la codicia de tantos conquistadores.

Después de cinco dias de exploración fué preciso suspender los trabajos por las fuertes heladas que ponían en peligro la vida de las cepas escarbadas, no sin apreciar antes á mi escaso modo de entender, que aquel pueblo pudo ser arrebatado por fuerte inundación. Para que esto tenga sentido, basta acercarse á la parte baja de la finca de D. Enrique Caderecha, donde está roto, sobre el banco que dejó el río, un pavimento de cemento romano, apreciando también en toda aquella ladera que el firme se encuentra á 0,50 m., mientras que subiendo hasta el otro lado del sendero, se encuentran objetos á 1,50 m. por estar esta parte amparada de un banco diluvial.

Es de notar en este rico suelo de Valdocarros, en todas las mesetas altas de sus inmediaciones y aun en los llanos, la profusión de despojos de sílex, rotos por la mano del hombre, para fabricar acaso instrumentos de piedra como los presentados á la Real Academia por D. Bonifacio de León, hallados cerca de las sepulturas de dicho Valdocarros.

Madrid 13 de Enero de 1892.

ROMUALDO MORO.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1891.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. *Guerra de la Independencia.* Historia militar de España de 1808 á 1814, por el general don José Gómez de Arteche y Moro, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomo VII. Madrid: Imp. y lit. del Depósito de la Guerra, 1891. Un ejemplar en 4.º

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Obras de Víctor Balaguer de las Academias Española y de la Historia. *Tragedias.* Tomos XXVIII-XXIX de la colección y I y II de esta obra. Barcelona: Tipo-litografía de Luís Tasso. 1891. Un ejemplar de cada tomo en 4.º

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro. *Colección* bibliográfico-biográfica de noticias referentes á la provincia de Zamora ó materiales para su historia, reunidos por Cesáreo Fernández-Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1876 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. Un ejemplar en 4.º mayor.

Jnnta de obras del puerto de Bilbao. *Memoria* que manifiesta el estado y progreso de las obras de mejora de la ría de Bilbao y cuenta de los gastos é ingresos durante el año económico de 1890 á 1891. Bilbao. Imp. y lit. de Juan E. Delmas, MDCCCXCI. Un ejemplar en 4.º

Denkchriften der kaiserlichen Akademie der Wissenschaften in Wien philosophisch-historische classe. Band XXXIX-I. Culturhistorische und Sprachliche Beiträge zur kenntniss des Alten Peru, von Dr. J. J. von Tschudi. Wien, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

M. H. D'Arbois de Jubainville. *Les noms gaulois* chez César et Hirtius de Bello Gallico, par H. D'Arbois de Jubainville. Première série, les composés dont rix est le dernier terme. Paris: Emile Bouillon éditeur, 1891. Un ejemplar en 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat. *Discurso* leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1891 á 1892, por el Dr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat, catedrático de Derecho procesal en la facultad de Derecho. Madrid: Imprenta Colonial, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *Exposición* que la Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en demanda del cuadro de su propiedad, Santa Isabel, de Murillo, y en contestación al dictamen de la Real Academia de San Fernando que indebidamente lo retiene. Un ejemplar en 4.°

Sr. Vizconde de Palazuelos. *El Blasón de Tarragona.* Ensayo crítico-histórico acerca de cuál es su verdadero y legítimo escudo heráldico, por el Barón de las Cuatro Torres. Barcelona: Tip. «La Academia», de la viuda é hijos de E. Ullastres y C.ª MDCCCXCI. Un ejemplar en 4.°

Excmo. Sr. Marqués de Xerez de los Caballeros. *Historia de muchos Juanes.* Romances por D. Luís Montoto y Rautenstranch. Publícala el Excmo. Sr. Marqués de Xérez de los Caballeros. Sevilla: Imp. de E. Rasco, MDCCCXCI. Un ejemplar en 8.°

Descripción de las principales custodias de España, por J. Bernadet. Cádiz: Imp. de la «Revista Médica». Un ejemplar en 4.°

Sr. D. José Coroleu. *El Código de los Usajes de Barcelona.* Estudio histórico-jurídico, por José Coroleu, abogado, individuo de número de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona y Correspondiente de la de la Historia. Barcelona, 1891. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. En 4.°

Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa. *Sueños de primavera.* Leyendas con un prólogo de Luís Montoto y Raustentranch. Segunda edición ilustrada por Eduardo Bermejo y Teodoro Aramburu. Barcelona: Pons y C.ª, editores católicos. Quintana, núm. 3, librería, 1891. En 4.°

Sr. D. Jnan Moraleda y Esteban. *Folletin* de «El Toledano». Toledo: Imp. de J. Pelaez, 1890. En 8.°

La Virgen del Sagrario de Toledo y su basílica, por el licenciado don Juan Moraleda y Esteban. Toledo: Imp. de Menor hermanos, 1891. Dos ejemplares.

Sr. D. Emilio Morera Llauradó. *Compendio* de la Historia de España, distribuído en lecciones para uso de los alumnos de la segunda enseñanza, escuelas normales y seminarios conciliares por D. Emilio Llauradó, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Tarragona: Imp. de Adolfo Alegret. 1891. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Dr. D. Raimundo Andueza Palacio. *Documentos* para los Anales de Venezuela desde el movimiento separatista de la Unión Colombiana hasta nuestros días, coordinados y publicados de orden del Presidente de la República Dr. R. Andueza Palacio, por la Comisión que nombró de su seno la Academia Nacional de la Historia. Segundo período. Tomo I. Caracas: Imp. del Gobierno Nacional, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Galería de retratos* de los Gobernadores y Virreyes del Perú (1532-1824), publicada por Domingo de Vivero. Texto por D. J. A. de Lavalle, individuo de las Reales Academias Española y de la Historia en la clase de Correspondientes. Librería clásica y científica. Segunda entrega, pág. 7; 8.ª entrega, página 15. Lima, 1891. En 4.°

Sr. D. Isidoro De-María. *Revista* del archivo general administrativo ó colección de documentos para el estudio de la «Historia de la República Oriental del Uruguay» patrocinada por el Jefe del Archivo D. Isidoro De-María. Volúmemes I-IV. Montevideo: Imp. «El Siglo ilustrado» 1885-87. 4 volúmenes en 4.°

Sr. Léon de Rosny. *Fa-Tsien* «Les billets doux». Poème cantonais du VIIIe des Tsai-Tsze modernes. Fragments traduits en français par Léon de Rosny, professeur à l'École spéciale des Langues Orientales. Paris: Maison neuve et Cie Libraires éditeurs, 1876. En 4.°

Sr. Prof. Dr. David Kaufmann. Jahresbericht der Lands Rabbiner, schule in Budapest für das Schuljahr, 1890-91. Vorangeht. Urkundliches aus dem lebem Samson Wertheimers, von Prof. Dr. David Kaufmann. Budapest Druck von Adolf Alkalay, Pressburg. 1891. En 4.°

Sr. Gabriel Marcel. *Note* sur une sphère terrestre en cuivre, faite à Rouen à la fin du XVIe siècle par Gabriel Marcel. Rouen: Imprimerie de Espérance Gagniard, 1891. En 4.°

Une carte d'Amérique date de 1669. Paris: Société de Géographie, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. Dr. E. T. Hamy. L'Œuvre Géographique des Reynel et la Découverte des Moluques. Par le Dr. E. T. Hamy. Mémoire lu à l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres dans la séance du 26 Juin 1891. Paris, 1891. En 4.°

Cresques lo Juheu. Note sur un Géographe Juif Catalan de la fin du XIVe siècle par M. E. T. Hamy, membre de l'Institut. Extrait de Géographie historique et descriptive, 1891, n° 3. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.°

Sr. Desiré Pector. *Aperçu* par ordre géographique des questions anthropologiques et ethnographiques traduits au Congrès international des Américanistes. 8e session (Paris, 1890). Paris: Typ. Chamerot. 1891. En 4.°

La nuova citta America ed il R. Prinzapulka nel Nicaragua. Extratto dal «Cosmos di Guido Cora». Vol. X, 1890-91, fasc. V-VI. Torino: Tip. V. Bona. En 4.°

Exposé Sommaire des Voyages et travaux géographiques au Nicaragua dans le cours du XIXe siècle par Désiré Pector. Paris. Bibliothèque des annales économiques. 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. F. de Mély. *Les Pierres* chaldéennes d'après le Lapidaire d'Alphonse X le Sage Roi de Castille, par M. F. de Mély. (Extraits des comptes rendus de l'Académie des Inscriptions et belles lettres). Paris: Imprimerie nationale, M.DCCCXCI. Uu ejemplar en 4.°

Sr. Paul Gaffarel. *Voyages* des Français au Canada dans l'Amérique centrale et au Brésil dans les premières années du XVI[e] siècle, par Paul Gaffarel. Un ejemplar en 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Estadística* de la Administración de Justicia en lo civil durante el año 1890 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Fiscal del Tribunal Supremo. *Memoria* elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de Septiembre de 1891 por el fiscal del Tribunal Supremo, D. Juan de la Concha Castañeda. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Ministerio de Marina. *Memoria* presentada al Sr. Ministro de Marina, acompañando la colección zoológica preparada y remitida de Nápoles, por D. Joaquín de Borja, teniente de navío. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Gómez Fuentenebro, 1889. Dos ejemplares en 4.°. 1891. Dos ejemplares en 4.°

Comisión del Mapa geológico de España. *Mapa* geológico de España, que por orden del Ministerio de Fomento ha formado y publica la Comisión de Ingenieros de Minas, bajo la dirección del Inspector general Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Madrid, 1889. Hojas 37, 38, 45 y 46, correspondientes á los números 9, 10 y 11.

Memorias de la Comisión del Mapa Geológico de España. Descripción física, geológica y agrológica de la provincia de Soria por D. Pedro Palacios, ingeniero jefe de minas. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1890. Un ejemplar en 4.°

Dirección general de Obras Públicas. *Memoria* sobre las obras públicas desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1889. Comprende la

parte primera asuntos generales, personal y asuntos varios. Y la parte segunda, puertos, faros, boyas, valizas, ríos, canales y aprovechamiento de aguas, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Obras públicas. *Memoria* sobre el estado de los ferrocarriles en el año de 1889 presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Sr. Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García, 1891. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Dirección general de Contribuciones indirectas. *Estadística* general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras, formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas. Madrid: Imp. de la Fábrica nacional del Timbre, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España, publicados por la misma Dirección general. Números 18-23, Mayo y cinco primeros meses, 1889-90 y 91, á Octubre y diez primeros meses de 1889-90 y 91. En 4.° mayor.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Francia. *Principes* Généraux du Droit international public. De l'utilité de l'arbitrage, par Thomas de Saint Georges d'Armstrong. Tome premier. Paris: L. Larose et Forcel, libraires éditeurs, 1890. Dos ejemplares en 4.°

Ministerio della pubblica Instruzione. *Indici* e Cathalogi, IV. I Codici Panciatichiani della R. Biblioteca Nazionale centrale di Firenze. Vol. I-II, fasc. 3 et 4. Roma: Presso i principali librai, 1891. En 4.°

El Instructor Venezolano, órgano del Ministerio de Instrucción pública. Año I, números 15 y 17, 15 de Agosto á 15 de Septiembre. Estados-Unidos de Venezuela, 1891.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Boletín* de dicha Real Academia. Año XI, 1891, Junio-Noviembre.

Real Academia de Medicina. *Discursos* leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del académico electo D. Epifanio Novalbos y Balbuena en el día 28 de Junio de 1891. Madrid: Tip. de los Huérfanos, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. *Memorias* de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo XV. Estudios preliminares sobre los moluscos terrestres y marinos de España, Portugal y las Baleares. Madrid: Imp. de D. Luís Aguado, 1890-91. En 4.°

Ateneo científico y literario de Madrid. *Discurso* leído por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate el día 10 de Noviembre de 1891 en el Ateneo científico y literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, impresores de la Real Casa, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Academia provincial de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid. Junta pública celebrada el día 4 de Octubre de 1891 por la Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid. *Memoria* de sus trabajos por el Académico Secretario general D. Saturnino Calzadilla y Martín. Distribución de premios ordinarios y extraordinarios. Valladolid: Imp. y librería nacional y extranjera de Hijos de Rodríguez, 1891. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Real Academia Sevillana de Buenas Letras. *Libros y autógrafos* de D. Cristóbal Colón. Discursos leídos ante la Real Academia Sevillana de Buenas Letras en la recepción pública del Dr. D. Simón de la Rosa y López el 29 de Junio de 1891. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.°

Catálogo de los Sres. Académicos. 1891-1894. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. Dos ejemplares en 8.°

Biblioteca Nacional. Apuntes para una *Biblioteca científica* española del siglo XVI, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1868, é im-

presa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. En 4.º

Monografía sobre los refranes, adagios y proverbios castellanos y las obras ó fragmentos que expresamente tratan de ellos en nuestra lengua. Obra escrita por D. José María Sbarbi, presbítero, premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1871 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, MDCCCXCI. En 4.º

Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes á la provincia de Zamora ó materiales para su historia, reunidos por Cesáreo Fernández-Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1876 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. En 4.º

Escuela central de Artes y Oficios. *Memoria* leída por el Director de la Escuela central de Artes y Oficios, Excmo. Sr. D. Serafín Martínez del Rincón y Zires, en la solemne inauguración del curso de 1891 á 1892. Madrid: Miguel Romero, impresor, Tudescos, 34, 1891. En 4.º

Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos. Curso de 1890 á 1891. *Discurso* leído por D. José Pérez Irache, profesor de piano, órgano, acordeón, canto y armonía del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos en el acto público de la distribución de premios á los alumnos del mismo el día 28 de Junio de 1891. Madrid: Imprenta de dicho Colegio, 1891. Dos ejemplares en 4.º

Observatorio astronómico y meteorológico. *Resumen* de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península y algunas de sus islas adyacentes durante los años de 1887-88 ordenado y publicado por el Observatorio de Madrid. Madrid: Imp. de Rafael Marco y Viñas. 1891. Dos ejemplares en 4.º

Sociedad geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo XXX, números 5.º y 6.º, Mayo y Junio, 1891. Madrid: Imp. de Fortanet, 1891. En 4.º

Sociedad Económica de Amigos del País de Gerona. *Boletín* de dicha Sociedad. Números 68 y 69, Octubre y Noviembre de 1891. Gerona: Imp. y lit. de Torres. En 4.º

Comisión ejecutiva del monumento en honor de Jovellanos. *Pelayo.*

Tragedia por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. *El delincuente honrado,* comedia por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. *Programa de las fiestas* que han de celebrarse en Gijón los días 6, 7 y 8 de Agosto de 1891 con motivo de la inauguración de la estatua de Jovellanos. Gijón: Imp. y lit. de Torre y C.ª, 1891. En 4.º

Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria* de dicho Instituto del curso de 1889 á 1890. Ciudad-Real: Tip. de Ramón Clemente Rubisco, 1891. Dos ejemplares en 8.º mayor.

Instituto provincial de Guadalajara. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara que en el acto solemne de la apertura del curso académico de 1890 á 1891, leyó el licenciado D. Facundo Pérez de Arce, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Guadalajara: Imp. y encuadernación provincial, 1891. En 4.º

Universidad Central. *Discurso* leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1891-92, por el Dr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat, catedrático de Derecho penal en la Facultad de Derecho. Madrid: Imp. Colonial, 1891. Dos ejemplares en 4.º

Memoria del curso de 1889-90 y Anuario del de 1890-91 de su distrito universitario, que publica la Secretaría general con arreglo á la instrucción 47 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877. Madrid: Imp. Colonial á cargo de G. Gutiérrez, 1891. En 4.º mayor.

Seminario conciliar central compostelano. *Discurso* inaugural del curso académico de 1891 á 1892 por el Dr. D. Eladio Oviedo Arce, presbítero, catedrático de Arqueología sagrada. Santiago: Imp. del Seminario, 1891. En 4.º

Universidad literaria de Oviedo. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892 por el Dr. D. Leopoldo García Alas y Ureña, catedrático numerario de Elementos de Derecho natural. Oviedo: Est. tip. de Vicente Brid, 1891. Dos ejemplares en 4.º mayor.

Universidad de Salamanca *Discurso* leído en la apertura del curso académico de 1891 á 92 por D. Enrique Gil y Robles, de la Facultad de Derecho. Salamanca: Imp. de Francisco Núñez Izquierdo, 1891. En 4.º

Memoria de la Universidad literaria de Salamanca, correspondiente al curso de 1889 á 1890. Salamanca: Imp. de Hidalgo, 1891. En 4.° mayor.

Universidad literaria de Santiago. *Discurso* leído en la Universidad de Santiago durante la solemne inauguración del curso académico de 1891 á 1892 por D. Francisco Romero Blanco, catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología y rector de la Universidad. Santiago: Imp. de José María Paredes, 1891. En 4.° mayor.

Universidad literaria de Valladolid. *Discurso* inaugural leído en la Universidad literaria de Valladolid por el Dr. D. Vicente Sagarra Lascurain, catedrático numerario de la Facultad de Medicina en la solemne apertura del curso de 1891 á 1892. Imp. de Luís N. de Gaviria. Valladolid, 1891. En 4.°

Universidad de Zaragoza. *Discurso* leído en la Universidad de Zaragoza para la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892, por el Dr. D. Alberto de Segovia y Corrales, catedrático numerario de la Facultad de Ciencias. Zaragoza: Imp. de C. Ariño, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Verhandelingen* der koninklijke Akademie van Wetenschappen. Afdeeling letterskunde. Negeutiende deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1890. En 4.°

Verslagen en Mededeelingen der koninklijke Akademie van Wetenschappen. Afdeeling letterskunde. Derde Reeks. Zeven de Deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1891. En 4.°

Academia Imperial de Ciencias de Viena. *Archiv* für österreichische Geschichte. Herausgegeben von der zur Pflege vaterländischer Geschichte aufgestellten Commission der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Band LXXV. Hälfte 1 & 2.

Fontes rerum austriacarum. Œsterrichische Geschichts-quellen. Abth. II. Band XLV. Erste Hälfte. Wien, 1890. En 4.°

Sitzungsberichte der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische. Classe: CXVII-CXXI. Band: Jahrgang, 1888-90. Wien. 1889. Cinco volúmenes en 4.°

Denkschriften der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Classe. XXXVII, Band. Wien, 1889. In Commision bei F. Tempsky, Buchaudler der Kais. Akademie der Wissenschaften. En 4.° mayor.

Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo. *Mémoires* de l' Académie Impériale des Sciences de Saint Pétersbourg. VII série. Tome XXXVIII, n° 3. Induction-Inclinatorium neuer Construction und Bestimmung der absoluten inclination mit Demselben in Pawlowsk von H. Wild. Mit 2 Tafelu (Lu le 20 novembre 1890). Saint Pétersbourg, 1891. En 4.° mayor.

Mélanges asiatiques tirés du Bulletin de l'Académie Impériale des Sciences de Saint Pétersbourg. Tome X. Livraison 1. Saint Pétersbourg, 1890. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Maria Virgo* in monte Calvarios sepulto Domino. Elegia Andreae Sterrae Veronensis in certamine Hoeufftiano laude ornata. Amstelodami, apud Io. Mullerum MDCCCXCI. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Berlin. Philosophische und historische Abhandlungen der Königliches Akademie der Wissenschaften zu Berlin: aus den Jahre, 1890. Berlin Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften, 1891. En 4.° mayor.

Sitzungsberichte der Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. XLI-LIII, 23 October-18 December, 1890. 9 cuadernos. I-XXI, 8 Januar-30 April, 1891. 12 cuadernos. Berlin: Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Munich.—*Sitzugsberichte* der philosophisch-philologischen und historischen Classe der K. C. Akademie der Wissenschaften zu München 1890. Heft II. München: Verlag der K. Akademie, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Dublin.—*The Transactions* of the royal Irish Academy. Volume XXIX. Parts XV-XVI. March-June, 1891. Dublin: Published by the Academy at the Academy house, 19 Dauson street, 1891. En 4.° mayor.

Proceedings of the Royal Irish Academy. Third series. Volume I, n° 5, June; vol. II, n° 1, Augus, 1891. Dublin: published by the Academy, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turín. Atti della R. Accademia delle Scienze di Torino pubblicati dagli Accademici Segretari delle due Classi. Vol. XXVI. Disp. 9.ª-13.ª, 1890-91. Torino: Carlo Clausen, libraio della R. Accademia delle Scienze. En 4.°

Academia de Inscripciones y Bellas Letras de Francia. Académie des

Inscriptions et Belles Lettres. *Comptes-rendus* des séances de l'année 1891. Quatrième série. Tome XIX. Bulletins de Mars-Août. Paris: Imp. nationale. Alphonse Picard, éditeur, MDCCCXCI. En 4.°

Academia franco-hispano-portuguesa de Tolosa. *Union latine.* Bulletin de la Société franco-hispano-portugaise de Toulouse. Tome IX, premier et deuxième trimestres. Année 1889. N°s 1 et 2. Tome X. Année 1890. N° 1. Toulouse, siège de la Société, rue de Remusat, 17. Paris: Ernest Leroux, éditeur libraire, 1890. En 4.°

Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. *Repertorio salvadoreño.* Publicación mensual de dicha Academia. Tomo V, número 1. San Salvador: Imp. nacional, Octubre de 1891. En 4.°

Academia Nacional de la Historia Venezolana. *Documentos* para los Anales de Venezuela desde el movimiento separatista de la Unión Colombiana hasta nuestros días, coordinados y publicados de orden del Presidente de la República, Dr. R. Andueza Palacio, por la Comisión que nombró de su seno la Academia Nacional de la Historia. Tomos V, VI y VII. Caracas: Imp. y lit. del Gobierno Nacional, 1891. En 4.°

Academia de Ciencias, Artes y Letras de Wisconsin. *Transactions* of the Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Letters. Vol. VII, 1883-87. Madison Wisconsin, 1889. En 4.°

Biblioteca Nacional Central de Florencia. *Bolletino* delle pubbliccacioni italiane ricevute per diritto di stampa. 1891. Números 132-143. 30 Giugno-15 Dicembre.

Biblioteca de la Universidad Real de Noruega (Christiania). *Etruskisch und Armenisch Sprachvergleichende Forschungen* von Dr. Sophus Bugge, Professor an der newegischen Universitat. Erste Reihe. Universitats Programm für das erste Halbjahr 1890. Christiania: In Commission bei H. Aschehoug & Co. 1890. En 4.°

Briefe, Abhandlungen und Predigten-aus dem Zwei letzen Jahrhunderten des Kirchlichen Alterthums und dem anfang des Mittelalters, von Dr. C. P. Gaspari. Christiania: Gedruckt in der Mallingschen Buchdruckerel, 1890. En 4.°

Myntfundent fra Graeslid I Thydalen beskrevet af Dr. L. B. Stenersen. Die lateinische Partikel Vt. von Bastian Dahl. Kirchenhistorische Anecdota nebst newen Ausgaben patristischer und Kirchlich mittelalterlicher Schriften, von Dr. C. P. Gaspari.

I. Lateinische Schriften. Die Texte und die Aumerkungen. Christiania, 1881-82-83. En 4.°

Biblioteca Colombina. *Catálogo* de sus libros impresos, publicado por primera vez en virtud del Excmo. é Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, bajo la inmediata dirección de su Bibliotecario el Ilmo. Sr. Dr. D. Servando Arbolí y Farando. Tomo II. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.

Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística. Catálogo de los libros impresos que pertenecieron á D. Fernando Colón. Segunda época. Tomo II. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.°

Congreso Arqueológico de Francia. LIV session. *Séances* générales tenues à Soissons et à Laon en 1887 par la Société française d'Archéologie pour la conservation et la description des monuments. Paris: Alph. Picard, libraire, 82 rue Bonaparte. Caen: H. Delesques, imprimeur, 1888. En 4.°

Comité de Arqueología americana. *Étude* d'Archéologie américaine comparée, par Lucien de Rosny-Foucqueville. Paris: au local du Comité d'Archéologie américaine, 12 rue Bonaparte, 1864. En 4.°

Dirección general de Estadística de Guatemala. *Memoria* que la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento presenta á la Asamblea legislativa de la República de Guatemala en sus sesiones ordinarias de 1891. Guatemala: Imp. del Modelo, 1891. En 4.°

Regia Diputación de Historia patria de Venecia. *Nuovo Archivio Veneto*, publicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia patria. Tomo I. Parte II. Anno I. Núm. 2. Venecia: Stab. tip. Fratelli Visentini, editori, 1891. En 4.°

Instituto Geográfico Argentino. *Boletín* del Instituto Geográfico Argentino, dirigido por su presidente Sr. Alejandro Sorondo. Tomo XI, cuadernos 10, 11 y 12 - Octubre, Noviembre y Diciembre 1890. Buenos-Aires: Imp. «La Universidad», 1891. En 4.°

Instituto Histórico y Geográfico del Brasil. *Revista* trimensal do Instituto Historico e Geographico Brazileiro fundado no Rio de Janeiro. Tomo LIV. Parte I (1.° e 2.° trimestres). Rio de Janeiro: Companhia Typographica do Brazil, 93 rua dos Invalidos, 1891. En 4.°

Instituto Smithsoniano de Washington. *Annual* Report of the Board

of Regents of the Smithsonian Institution, showing the operations, expenditures and condition of the Institution for the year ending June 30, 1886. Part. II. National Museum. June 30, 1887. Parts I-II. Washington, 1889. En 4.°

Annual Report of the Board of Regents of the Smithsonian Institution showing the operations, expenditures and conditions of the Institution to July 1889. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.°

The Pennsylvania Magazine of History and Biography published quarterley. No. 1 of vol. XV. April 1891. Philadelphia 1891. En 4.°

Smithsonian Miscellaneous Collection. The Thoner lectures. Lecture X. A clinical study of the skull by Harrisson Allen, M. D. Delivered May 29, 1889. Index to the Literature of Thermodynamics by Alfred Tuckerman, Ph. D. The correction of sextants for errors of ecentricity and graduation by Joseph A. Roger: n.os 708, 741, 764. Washington: published by the Smithsonian Institution, 1890. En 4.°

Bibliography of the Iroquoian and Muskhogean languages by James Constantine Pilling. Washington 1888-89. Textil fabrics of ancient Peru by William H. Holmes. 1889. The problem of the Ohio Mounds by Cyrus Thomas. 1889. The circular, square and octogonal earthworks of Ohio by Cirus Thomas. Washington: Government printing office, 1889. En 4.°

Smithsonian contributions to knowledge. Vol. XXVI. City of Washington: published by the Smithsonian Institution, 1890. En fol.

Fifth-annual report of the Bureau of Ethnology to the Secretary of the Smithsonian Institution, 1883-84, 84-85, by J. W. Powell, Director. Washington: Government printing office, 1887-88. En 4.° mayor.

The War of the Rebellion: a compilation of the official records of the Union and confederate armies. Series I, vol XXVI, part I-II; vol XXVII, parts I-II-III; vol XXVIII, part I-II, 1889. Serial n.os 41-47. Vol XXXII, part I-II. Reports-correspondence. Serial n.os 57-58. Vol XXXII-XXXIII. Serial n.os 59-60. Washington: Government printing office, 1890-1891. 11 volúmenes en 4.°

Facultad católica de Lyon. *Bio-bibliographie.* Dante Alighieri. Jeanne

d'Arc. N. S. Jésus-Christ. St Paul Apôtre. François Pétrarque. St Pierre Apôtre. St Thomas d'Aquin, par le Chan. Ulysse Chevalier. Montbéllard: Imp. Paul Hoffmann, 1877-78. 1880-83. En 8.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Quatrième livraison. Visites pastorales et ordinations des Évêques de Grenoble de la maison de Chissé (xive et xve siècles) publiées d'après les registres originaux par l'Abbé C. U. Chevalier. Lyon: Aug. Brun libraire, 1874. En 4.°

Œuvres complètes de Saint Avit Évêque de Vienne. Nouvelle édition publiée pour les facultés catholiques de Lyon en témoignage de leur piété filiale envers S. S. Léon XIII par le Chanoine Ulysse Chevalier. Lyon générale catholique et classique. Emmanuel Witte Directeur, MDCCCXC. En 4.°

Cartulaire de l'Abaye de St Chaffre du Monastier et chronique de St Pierre du Puy. Cartulaire du Prieuré de Paray-le-Monial et visites de l'ordre de Cluny publiés par le Chanoine Ulysse Chevalier. Paris, 1891. En 4.°

Inventaire des archives des Dauphins de Viennois à Saint-André de Grenoble en 1346 publié d'après les registres originaux avec tables chronologique et alphabétique par l'Abbé C. U. J. Chevalier. Lyon: A. Brun, libraire, 1871. En 4.°

Sociedad Académica Indo-China de Francia. *Mémoires* de la Société Académique Indo-Chinoise de France. Tome I, années 1877-78. Paris: au siège de la Société, 9, rue du 4 Septembre. Ernest Leroux, libraire éditeur, 28, rue Bonaparte, 1879. En 4.° mayor.

Sociedad Arqueológica del Mediodía de Francia. *Mémoires* de la Société Archéologique du Midi de la France, reconnue établissement d'utilité publique par décret du 10 Novembre 1850. Seconde série. Tome XIV. Années 1886 à 1889. Toulouse: Edouard Privat, libraire éditeur. A Chauvin et fils imprimeurs, 1889. En 4.° mayor.

Bulletin de la Société Archéologique du Midi de la France. Gloriæ Majorum. Série in 8.° N° 2. Séances du 27 Mars 1888 au 24 juillet 1888 inclus. N° 3. Séances du 27 Novembre 1888 au 26 Mars 1889 inclus. N° 4. Séances du 2 Avril 1889 au 23 Juillet 1889 inclus. Toulouse: Edouard Paul Privat, libraire éditeur, rue des Tourneurs, 45, 1888-89-90. En 4.°

Sociedad de Anticuarios del Oeste (Francia). *Bulletin* de la Société des

Antiquaires de l'Ouest. Deuxième trimestre de 1891. Poitiers: Imp. Blais, Roy et C[ie], rue Victor Hugo, 7. En 4.°

Mémoires de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Tomes x, xi, xii (de la deuxième série). Années 1887-88-89. Poitiers: E. Druinaud, libraire éditeur, 1888-89-90. En 4.°

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin* de la Société de Géographie, dirigé avec le concours de la Section de publication par les Secrétaires de la Commission centrale. Septième série. Tome xi. 2.° trimestre, 1891. Paris: Société de Géographie, 1891. En 4.°

Sociedad de Etnografía de París. *Bulletin* de la Société d'Ethnographie, reconnue comme établissement d'utilité publique.—Compte rendu des séances paraissant tous les mois sous la direction du Dr. E. Verrier. 2[e] série. Janvier, Avríl-Novembre, 1887. N[os] 1-4-11. Février 1888. N[o] 14, Mai. N[os] 17 à 24. Décembre 1888. Paris: Hôtel de la Société d'Ethnographie, rue Mazarine, 28. En 4.°

Sociedad Filológica de París. *Actes* de la Société Philologique. Tomes xix et xx. Années 1889 et 1890. Paris: Librairie C. Klincksieck, rue de Lille, 11, 1891. En 4.°

Actes de la Société Philologique. Tomes xvi et xvii. Années 1886 et 1887. 1 et 2 de la nouvelle série. Alençon: E. Renaut de Broise, imprimeur, place d'Armes, 5 1888. En 4.°

Unión Geográfica del Norte de Francia. Union Géographique du Nord de la France, siège à Douai. *Bulletin*. Tome ix, Juillet-Décembre, 1888. Tome x, Janvier-Décembre, 1889. Tome xi, Janvier-Juin, 1890. Douai: Imp. O. Duthiliocul, rue Gambetta, 42. En 4.°

Sociedad de Geografía Comercial de Burdeos. Société de Géographie Commerciale de Bordeaux (Section centrale). *Bulletin* publié par le comité de rédaction. J. Gébelin. Rédacteur en chef. 14[e] année. 2[e] série, 6 Juillet 1891. N° 13, 3 Août-2 Novembre 1891. Numeros 15 à 21. Bordeaux, 1891. En 4.°

Sociedad Filosófica Americana. *Proceedings* of the American Philosophical Society, held at Philadelphia, for promoting useful knowledge. Vol xxvii, November 21, 1889, no. 131. Vol xxviii, January to June, April 1890, nos. 132-133. Published for the American Philosophical Society by Maccalla & C°. En 4.°

Sociedad Arqueológica Cróata de Zagreb. *Popie* arkeologickoga odjela nar. zem Muceja u Zagrebu. Odsjek i sv. i. 1889. Odsjek ii.

svezak I. Numismaticka sbirka od Najstarye dobe do cara Diokle-cyana. sa 12 tabla. U Zagrebu. Tiskarski i litografyski zavod C. albrechta. 1889-90. En 4.°

Sociedad Histórica de Pensilvania. *The Pensylvania* Magazine of History and Biography published quarterly. No 4 of vol. XIII-January 1890. No. 52. Nos. 1-2 of vol XIV-April-July 1890. Nos. 53-54. Published by the Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia, 1890. En 4.°

Sociedad Histórica de Quebec. *Transactions* of the Literary Historical Society of Quebec. No. 20. Sessions of 1889 to 1891. Quebec: printed at the «Morning Chronicle» office, 1891. En 4.°

Sociedad Linneana de Normandía. *Bulletin* de la Société Linnéenne de Normandie fondée en 1823 et reconnue d'utilité publique par décret du 22 Avril 1863. 4e série. 3e volume. Année 1888-89. Caen: Henri Delesques, imprimeur-libraire, 1890. En 4.°

Universidad literaria de Baltimore. Jon's Hopkins University Studies in historical and political Science Herbert B. Adams, editor. Eighth series I-II. The beginnings of american nationality. Series III. Local government in Wisconsin. Series IV. Spanish colonization in the Southwest. Baltimore: Publication Agency of the John's Hopkins University. En 4.°

Jon's Hopkins University Circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. X, no. 91. Baltimore, July 1891. Vol XI, no. 93, November 1891. En 4.° mayor.

The American Journal of Philology. Vol. X, 4. Vol. XI, 1 whole, no. 40-41. Edited by Basil L. Gildersleeve, Professor of Greek in the John's Hopkins University. Baltimore: the editor New York and London. December 1889. April 1890. En 4.°

Universidad católica de Lyon. *Bulletin* d'Histoire Ecclésiastique et d'Archéologie réligieuse des diocèses de Valence, Gap, Grenoble et Viviers. Sixième-onzième années. 37e-74e livraisons. Mars 1886-Octobre 1891. 8e année. 52e livraison. 9e année. 60e livraison. 11e année. 71e livrason (supplémentaires). Imprimerie P. Hoffmann à Mombéllard. En 4.°

Les deux entrées et séjours du Très-Chrétien Roi de France Charles VIII en la cité de Vienne les années 1491 et 1494, publiées d'après les manuscrits de Grenoble, de Montpellier et de Vienne

par le Chanoine Ulysse Chevalier. Vienne: E. J. Savigné, imprimeur-éditeur, 1881. En 4.°

Paray-le-Monial et son fondateur. Étude critique par Ulysse Chevalier. Lyon: librairie générale catholique, Emmanuel Whitte, directeur, 1890. En 4.°

Le Bréviaire Romain et sa dernière édition type par le Chanoine Ulysse Chevalier, Correspondant de l'Institut. Lyon: imprimerie et librairie, Emmanuel Whitte, 1891. En 4.°

Universidad de Strasburgo. *Beiträge* zur Geschichte der Seleukiden von Tode Antiochos VII. Sidetes bis auf Antiokos XIII. Asiatikos 129-64 V. C. Inaugural Dissertation zur Erlangung der philosophischen Doktor vürde an der Kaiser-Wilhelms-Universität Strassburg, von Adolf Kulin. Altkirch i E. Buchdruckerei e Masson, 1891. En 4.°

Zur Geschichte des Deutschthums in Lothringen. Inaugural Dissertation der philosophischen Fakultät der Kaiser-Wilhelms-Universität Strassburg zur Erlangung der Doctorwürde vorgelegt von Hams Witte aus Kirchdorf in Mecklemburg. Metz: Druckerei der Lothringer Zeitung, 1890. En 4.°

DE ESCRITORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. D. Adolfo Carrasco y Sayz. *Memorial de Artillería.* Apuntes históricos sobre la Artillería española por el comandante D. José Arántegui y Sanz, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, por D. Adolfo Carrasco y Sayz. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería, 1891. En 8.° mayor.

Sr. D. Manuel Osorio y Bernard. *Gente menuda* (romances infantiles), por Manuel Osorio y Bernard. Madrid: Manuel Minuesa de los Ríos, impresor, 1891. En 4.°

Obispado de Madrid-Alcalá. *La Luz Canónica.* Tomo I, número 1, 31 de Octubre de 1891. Madrid: Imp. de D. Luís Aguado, 1891. En 4.°

Sres. D. Anselmo y D. Pedro Gascón de Gotor. *Zaragoza artística,* monumental é histórica por Anselmo y Pedro Gascón de Gotor, ilustrada con una alegoría, composición del eminente artista don

Marcelino de Unceta. Tomo I, cuaderno 30 de la misma. Zaragoza: Imp. de C. Ariño. 1890. En 4.°

Sr. D. Agustín M. Gibert y Oliver. *Topografía médica* de Vilaseca de Solcina (campo de Tarragona), por D. Agustín M. Gibert y Oliver, médico-cirujano de dicha villa. Memoria premiada con medalla de oro y diploma de socio corresponsal por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona en el concurso de 1890. Barcelona: Est. tip. de Amat y Martínez. En 4.°

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga. *El gobierno* y régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomo I. Bilbao: Tipografía católica de José Astuy, 1892. En 4.°

Sr. D. Guillermo J. de Guillén García. *Historia* de la molinería y panadería, escrita por D. Guillermo J. de Guillén García, ingeniero industrial. Barcelona: Imp. de P. Ortega, 1891. En 4.°

Sr. D. Francisco Montsalbatje. *Noticias históricas.* Santa Pau y lugares que componían su antigua Baronía, por D. Francisco Montsalbatje. Tomo III. Olot: Imp. y librería de Juan Bonet, 1891. En 4.°

Sr. D. Braulio García y Sánchez. *Datos* para la formación del catálogo detallado de la pequeña colección de monedas antiguas reunidas por D. Braulio García y Sánchez, vecino de Toledo. Toledo: Imprenta y librería de Lara, 1891. En 4.°

Sr. D. Mariano Granados. *Recuerdo* de Soria de 1891. Segunda época. 2 de Octubre. Núm. 2. Soria: Est. tip. de Pascual Pérez Rioja, 1891. En 4.°

Sr. D. Felipe Pedrell. *Por nuestra música.* Algunas observaciones sobre la magna cuestión de una Escuela lírico-nacional, motivadas por la trilogía (tres cuadros y un prólogo) *Los Pirineos,* poema de D. Víctor Balaguer, música del que suscribe, y expuestas por Felipe Pedrell. Barcelona: Imp. de Henrich y C.ª en comandita, 1891. 4 ejemplares en 4.°

Sr. D. José A. Berrocal Garrido. *Memoria* acerca de la posibilidad de hacer en España todo género de construcciones navales y estado del arsenal de la Carraca (Segunda edición), por D. Luís Pérez y Fernández y D. José A. Berrocal y Garrido. Cádiz: Tip. Gaditana, 1891. En 4.°

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Memoria* sobre la enseñanza de los pueblos más antiguos hasta nuestros tiempos y sobre los progresos de la enseñanza en Jerez de la Frontera desde el año de 1786 hasta el presente de 1889, dedicada al Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, por D. Ildefonso Yáñez y Ferrera. Jerez: Imp. de «El Guadalete», 1891. En 8.º

Historia de Xerez, por Mesa Xinete. Tomos I-II. Antigüedades xerezanas por Virués Spínola. Vuelta de escaramuza en Xerez por Morla Melgarejo.

Tradiciones jerezanas. Año xericiense. 1 tomo. Historia de Xerez por Bartolomé Gutierrez. 4 tomos en dos volúmenes. Jerez, 1888. Imp. de Melchor García Ruíz. En 4.º

Testimonios para la Historia. Parte tercera. Xerez, Ronda y Cádiz. (Nuevos datos inéditos.) Historia de Cádiz, hecha por Agustín Muñoz y Gómez. Año de 1890. Xerez, 25 de Abril de 1890. En 4.º

Sr. D. Manuel Gómez-Moreno y Martínez. *Monumentos* romanos y visigóticos de Granada, por Manuel Gómez-Moreno y Martínez. Granada. Imp. de la Lealtad, 1889. 6 ejemplares en 4.º

Sr. D. Gabriel Llabrés y Quintana. *Vida* del Beato Raymundo Lulio, mártir y doctor iluminado de la Tercera Orden de San Francisco de Asís. Pág. 1-320.

B. *Colección* de leyes suntuarias decretadas por las autoridades superiores del antiguo reino de Mallorca desde 1384 á 1790, recogidas por D. Estanislao de K. Aguiló, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Palma: Imp. de Felipe Guasp, 1889. En 4.º

Biblioteca d' Escriptors catalans. Doctrina moral del mallorquí En Pax, autor del sigle XV, edició popular completa publicada per Gabriel Llabrés y Quintana. Palma de Mallorca: Tip. de Felip Guasp y Vicens, any MDCCCLXXXIX. En 4.º

Sr. D. Justo Fornovi. *La cuestión social* y las manifestaciones obreras. Madrid: Imp. de Gregorio Juste, 1891. En 8.º

Sr. D. Cándido Hidalgo. *Memoria* sobre puertos ostreros, por D. Cándido Hidalgo y Bermúdez, maestro de obras y ayudante de Obras públicas. Antequera, 31 de Agosto de 1891. Imp. del «Correo de Andalucía», Casapalma, 7. 2 ejemplares en 8.º

Sr. Dr. Andrés Lamas. *Bosquejo* crítico-literario (colaboración en el

«Correo Español»). Buenos-Aires: Imp. del «Correo Español», Belgrano 450, 1891. En 8.°

Anales del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Sección de Historia americana. II. El génesis de la revolución é independencia de la América española, por el doctor Andrés Lamas. Libro primero. La Plata: Taller de publicaciones del Museo. Buenos-Aires, MDCCCXCI, En folio.

Sr. D. Arturo Garín y Sociats. *Cavite, Subig y Olongapó.* Memoria por D. Arturo Garín y Sociats, coronel capitán de fragata, miembro correspondiente premiado de la Academia Indo-China de Francia, etc. Manila: Est. tipo-lit. de Ramirez y C.ª, 1891. 2 ejemplares en 4.°

Sr. D. Arturo de Marcoartú. *On the ancient languaje* of the natives of Tenerife. A paper contributed to the anthropological section of the British Association for the advancement of science. 1891. By John Marques of Bute K. T. (Mayor of Cardiff.) London: J. Masters and Co. 78 New Bond street. En 4.°

Essai de Bibliographie de la Paix, par H. La Fontaine. Bruxelles: Imp. Th. Lombaerts, Montagne des Aveugles, 7. 1891. En 4.°

Résumé de l'histoire du mouvement interparlamentaire pour l'arbitrage et pour la paix. Extraits des rapports des Comités d'organisation de Paris et de Londres. Padoue: R. établissement Prosperini, 1891. En 4.°

Sr. D. Eugenio Ortega. *Historia general de los Chibchas,* por Eugenio Ortega. Bogotá, 1891. Samper Matiz. En 4.°

Sr. Gabriel d'Almeida. *Industria* agricola, typographica e litographica na Ilha de S. Miguel (Açores), por G. d'Almeida. A Ilha de S. Miguel, seu descobrimento e diversas noticias. 1884-85. Ponta Delgada: Typ. de Manoel Corrêa Botelho. En 4.°

O Civilisador. Tomo I, 2.ª serie, numeros 1-6. Redactor principal Gabriel d'Almeida. Ponta Delgada S. Miguel, 1888. En 4.°

Biblioteca do povo e das escolas. Fastos Açorianos por Gabriel d'Almeida. 1889. Escriptor michaelense. Compañía nacional edítora. Núm. 174. En 8.°

A Vinha. Notas viticolas e vinicolas. Ponta Delgada, 1887. En 4.°

Sr. Marqués de Croizier. Ministère de l'Instruction publique et des

Beaux-Arts. *Bulletin* Archéologique du Comité des travaux historiques et scientifiques. Les Monuments de Samarkand de l'époque des Timourides par le marquis de Croizier, Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.°

Sr. Marqués de Croix. *Correspondance* du Marquis de Croix, Capitaine général des armées de S. M. C. Vice-Roi du Mexique, 1737-1786. Nantes: Emile Grimaud, imprimeur-éditeur, 1891. En 4.° mayor.

Sr. D. Juan de Arona. *La inmigración en el Perú.* Monografía histórico-crítica por Juan de Arona, Correspondiente de la Real Academia Española. Lima: Imp. del Universo, de Carlos Prince, 1891. En 4.°

Sr. D. A. Moreno. *Anales* de la prensa boliviana. Matanzas de Yañez, 1861-1862, por G. René Moreno. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1886. En 8.°

Bibliotheca boliviana. Catálogo de Mojos y Chiquitos, por G. René Moreno. Santiago de Chile: Imp. Gutenberg, 1888. En 4.°

Sr. D. Federico González Suarez. *Historia* general de la República del Ecuador, escrita por Federico González Suarez. Tomo I. Quito: Imp. del Clero, 1890. En 4.°

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega. *Biblioteca* histórica-filipina. Monumento nacional elevado á las glorias españolas por la iniciativa y bajo la protección del Excmo. é Illmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, ex-consejero de Estado y director general de Administración civil en las islas Filipinas. Prospecto. 10 ejemplares.

Sr. D. José Toribio Polo. *Historia Nacional.* Crítica del Diccionario histórico-biográfico del Perú del Sr. General Mendiburu, por José Toribio Polo. Lima: Imp. de «El Comercio», 1891. En 4.°

Sr. Moisés Schawab. *Itinéraire* juif d'Espagne en Chine au XI siècle par M. Moïse Schawab, Bibliotécaire à la Bibliotèque Nationale. Extrait de la Revue de Géographie dirigée par M. L. Drapeyron. Paris: Institut Géographique de Paris. Ch. Delagrave, 1891. En 4.°

Sr. D. Francisco Ferrucio Pasini. *Sección histórica.* La Patria de Colón, por D. Francisco Ferrucio Pasini. Montevideo. Noviembre de 1891. En 4.°

Sr. Antonio A. dos Santos Silva. *Carta* a Don Antonio Canovas del Castillo. Porto, 1878. 22 ejemplares en 4.° mayor.

Sr. Baron J. de Baye. *Rapport* sur le Congrès archéologique et historique de Bruxelles, par le Baron J. de Baye, Délégué de la Société des Antiquaires de France, etc. Paris: librairie Nilsson, rue de Rivoli, 212. 1891. En 4.°

Sr. Leon Douay. *Études* etymologiques sur l'antiquité américaine, par Léon Douay. Paris: librairie orientale et américaine. J. Maisonneuve, 25, quai Voltaire, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Excmo. Sr. D. Luis L. Domínguez. *The conquest* of the river Plate (1535-1555) with notes and au introduction by Luis L. Dominguez. London: printed for the Hakluyt Society, 1881. En 4.°

Sr. Dr. Eugenio Merzbacher. *Verzeichniss* der von Prof. Dr. Otto Seyffer in Stuttgart hinterlassenen Sammlung griechischer und römischer Münzen nebst numismatischer Bibliothek in 2 Abtheilungen welche unter Leitung des Numismatikers Dr. Eugen Merzbacher am 13 October 1891 und folgende Tage in München öffentlich vesteigert werden. München, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Michelangelo Maria Mizzi. *Cristoforo Colombo,* missionario, navigatore ed apostolo della fede. Appunti storici raccolti da M. A. M. Mizzi. Malta: vendivile presso la Società Geografica Maltese, 1890. En 8.°

Sr. Ahmed Zequí. *Étude* bibliographique sur les Enciclopédies arabes. En 4.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Anales de la Real Academia de Medicina. Tomo XI, cuadernos 2.° y 3.°, 30 de Junio á 30 de Septiembre de 1891.

Anales del Museo Michoacano. Año IV, entrega 2.ª, Julio de 1891. Morelia: Imp. y lit. de la Escuela de Artes, 1891.

El Archivo. Revista de ciencias históricas, director D. Roque Chabas. Tomo V, cuadernos 1-4, Julio-Octubre. Valencia, 1891.

L'avens literari, artistich, cientific. Revista mensual illustrada. Segunda epoca, any III, números 6-11, 30 Juny-30 Novembre. Barcelona, 1891.

Boletín de la Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa. Any I, números 3-8, Julio-Novembre. Barcelona, 1891.

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Año III, números 6, 7, 8, 9 y 10, Junio á Octubre de 1891.

Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana, dirigido por D. Gabriel Llabrés. Años V y VI, 1889 y 1890. Tomo III, 10 de Enero de 1889 á Diciembre de 1890. Enero á Octubre de 1891. Palma de Mallorca: Tip. de Felipe Guasp, 1890. En 4.°

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Números 79 y 80 duplicados. Año VIII. 26 de Julio y 26 de Octubre de 1891. Villanueva y Geltrú. En 4.°

Boletín de la Institución libre de Enseñanza. Año XV. Números 343-353. 31 de Mayo á 31 de Octubre de 1891. Madrid, 1891.

Boletín de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Año VII. Números 74-78. 1.° de Julio á 1.° de Noviembre de 1891. Madrid, 1891.

Butlletí del Centre excursionista de Catalunya. Any I, Números 1.°, 2.° Juliol-Septembre 1891. Barcelona: Redacció y Administracció, Paradis, 10, 2.° En 4.°

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año XLVI, cuarta época. Tomo VIII, números 10-15, Julio-Noviembre, 1891.

La Civilización. Revista Católica. Año XVIII, segunda época. Tomo LXVI, cuaderno 6.°, 394 de la colección, 27 Junio. Tomo LXVII, cuadernos 1-6, 395-400 de la colección, 11 Julio á 26 de Septiembre de 1891. Tomo LXVIII, cuadernos 1-5, 401-405 de la colección, 10 de Octubre á 12 de Diciembre de 1891.

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Volumen V, números 162 á 178. Madrid, 29 Junio á 9 de Diciembre de 1891.

La Cruz. Revista religiosa de España y demás países católicos, dedicada á María Santísima por D. León Carbonero y Sol. Números 19 de Julio á 19 de Diciembre de 1891.

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria dedicada al Gran Padre San Agustín. Tercera época. Año XI, volumen XXV, números 5-8, 5 Julio-20 de Agosto 1891. Volumen XXVI, números 1-7, 5 de Septiembre á 5 de Diciembre de 1891.

Revista Calasancia, dirigida y redactada por PP. Escolapios. Año IV, Números 42 á 47, 27 de Junio á 27 de Noviembre de 1891.

Revista antiesclavista, órgano de la Sociedad antiesclavista española.

Año II, núm. 4, Junio y Julio. Núm. 5, Agosto y Septiembre. 1891.

Dirección. Revista de Obras públicas. Año XXXIX de la publicación. Cuarta serie. Tomo IX, números 12 á 22, 30 Junio á 15 de Noviembre 1891.

Revista general de Marina. Tomo XXIX, cuadernos 1-6, Julio á Diciembre de 1891.

Revista de Geografía Comercial, órgano de la Sociedad española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Tomo IV. Año VI. Números 12 á 18, Junio á Diciembre de 1891. Dirección de la Revista, Fuencarral, 47, 3.° izquierda. Eu 4.° mayor.

La Salud, revista quincenal de Medicina dosimétrica y de higiene popular. Año III. Números 13 al 24. Barcelona, 1.° Julio á 15 de Diciembre 1891.

Revista Latino-Americana. Año VII. Números 1-11 del tomo X. 151-160 de la colección. 15 de Junio á 15 de Noviembre de 1891. México, 1891. En 4.° mayor.

La Reforma literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de los modernos ideales de la literatura universal. Madrid, año II, Número 14. 1.° de Noviembre de 1891.

Revista dc Gerona. Literatura, Ciencias, Artes. Organo de la Asociación literaria. Año XVI. Números 7 y 9, Julio y Septiembre 1891. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.° mayor.

La Semana Católica de Barcelona. Año III. Números 93 al 103. Domingo 2 de Agosto al 11 de Octubre de 1891. Barcelona, 1891. En 4.°

Comisión organizadora del cuarto centenario de la toma de Granada y del descubrimiento de América. Certámenes públicos. Temas para premios. Granada, 20 de Abril de 1891.

La Veu de Catalunya. Setmanari popular. Any I, núm. 25. Barcelona, 28 de Juny de 1891. La Catalana. Imp. de Jaume Puigventós. Barcelona. En 4.° mayor.

Unión Ibero-Americana. Año VI. Números 72 al 77. 1.° de Julio á 1.° de Diciembre de 1891.

Revista de Instrucción primaria. Publicación oficial destinada al fomento de la educación popular. Año VI, números 1-2. Septiembre y Octubre de 1891.

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1891. Numeros 2 et 3.

Études religieuses, philosophiques, historiques et litteraires, publiés par des Peres de la Compagnie de Jésus. XXVIIIe année. Tomes LIV-LV de la collection. Mai-Novembre 1891.

Revue Celtique, publiée sous la direction de H. D'Arbois de Jubainville. Volume XII. N°s 3 et 4. Juillet et Octobre, 1891.

Histoire et Géographie, 137 cartes-248 cartons. Atlas Vidal Lablanche. L'Atlas complet paraîtra en 24 livraisons. 9e, 10e, 11e livraison. 15 Setembre-15 Octobre, 1891. Paris, Armand Colin et Cie, éditeur. En folio.

Société archéologique de Bordeaux. Tome XIII. 1er fascicule.

Revue de Saintonge et D'Annis. Bulletin de la Société des archives historiques. XIe volume, 4me livraison, 1er Juillet 1891.

Analecta Bollandiana. Tomus X, fasciculus I-IV, 1891. Tomus I-IX. Ediderunt-Carolus de Smedt, Gulielmus van Hooff et Josephus de Backer Presbyteri Secietatis Iesu. Años 1882-1890. Bruxelles: Librairie Catholique. En 4.°

Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles. Mémoires, rapports et documents. Publication periodique. Tome cinquième, livraison 11, 30 Juin 1891.

Atti della R. Accademia dei Lincei anno CCLXXXVII, 1890. Serie quarta. Classe di Scienze Morali, Storiche et Filologiche. Vol. VII. Parte 2.ª Gennaio-Dicembre, 1890. Volume VIII. Serie quarta. Parte 2.ª Indice topografico per l'anno 1890. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Volume IX. Serie quarta. Parte segunda. Gennaio-Agosto, 1891.

Atti della Reale Academia dei Lincei. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Rendiconti pubblicatti per cura Segretari. Seduta del 10 Maggio 1891. Volume VII. Fascicolo 9-12. 1.° semestre 1891. Vol. VII. Fascicolo 1-8. 2.° semestre. Luglio, 18 Octubre 1891.

Nuovo Archivio Veneto. Pubblicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia patria. Tomo II. Parte 1.ª Venezia: Stab. tip. Fratelli Vissentini, editori, 1891. En 4.°

Archivio della R. Società Romana di Storia patria. Vol. XIV. Fasc. I-II.

Archivio Storico Lombardo. Giornale della Società Storica Lombarda. Serie seconda. Anno XVIII. Fasc. II-III. 30 Giugno, 30 Settem-

bre 1891. Milano: Libreria Fratelli Dumolard, Corso Vittorio, Ein 21. En 4.º

L'Intermédiaire des Chercheurs et curieux fondé en 1864. XXIV année, nº 558. Nouvelle série. VIIIe année, nº 183. 25 Novembre 1891.

La Civiltà Catholica. Anno quarantesimo-secondo. Serie XIV. Vol. XI, quadernos 985-990, 4 y 18 Luglio-19 Settembre 1891. Serie XIV. Vol. XII, quaderno 991, 3 Ottobre á quaderno 95, Novembre y Dicembre.

La Famille de Jacob. Publication religieuse mensuelle, par M. le Gran Rabbin Benjamin Mossé. XXXIIIe année, XXXIIIe volume, 10e et 11e livraisons, Juillet-Août 1891.

Le Bibliophile américain. Catalogue de livres, cartes et documents relatifs à l'Europe, Asie, Afrique, Amérique, Océanie. Bulletin trimestriel. Nº 8, Septembre-Octobre, 1891. París: Librairie Ch. Chadenat, quai des Grands-Agustins, 1891. Un ejemplar en 4.º

Polybiblion. Revue bibliographique universelle. Partie technique. Deuxième serie. Tome dix septième, LXIII de la collection. Septième livraison. Juillet, Onzième livraison, Novembre 1891. Partie litteraire. Deuxième serie. Tome trente-quatrième, LXII de la collection. Première livraison, Juillet. Cinquième livraison. Novembre 1891.

Revue de Géographie, par M. Ludovic Drapeyron. Quinzième année. Première livraison, Juillet 1891. Sixième livraison, Decembre 1891.

Revue de Saintonge et D'Annis. Bulletín de la Société des Archives historiques. VIIIe volume, sixième livraison, 1er Novembre 1888, IXe volume, première livraison, 1er Janvier à sixième livraison, 1er Novembre 1889. X^e^ volume, cinquième livraison, 1er Septembre 1890. Saintes Mme Z. Mostreuil, Libraire, 1889-90. Vol. XIe, cinquième livraison, 1er Setembre. Sixième livraison, 1er Novembre 1891. En 4.º

Société de Géographie. *Compte-rendu* des séances de la Commission centrale, paraissant deux fois par mois. N°s 14-18, Page 361-509. 1891. Paris: A l'Hôtel de la Société, boulevard Saint-Germain, 184.

Société Archéologique de Bordeaux. Tome X, fascicule III. Tome XI, IIe fascicule. Tome XII, IVe fascicule. Tome XIII, IIe et III fascicule. Bordeaux: Feret et fils, libraires éditeurs, 1888. En 4.º

Revue des Pyrénées et de la France méridionale. Organe de la Association pyréneenne et de l'Union des sociétés savantes du Midi. Tome III. Année 1891, troisième trimestre.

Revue historique-paraissant tous les deux mois. Sixième année. Tome XLVIme, 2 Juillet-Août 1891. Seizième année. Tome XLVIIme, 1 Septembre, Decembre 1891.

The English Historical Review edited by S. R. Gardiner M. a. Ll. D. N°s 23-24, vol VI, July-October, 1891.

Journal of the Gypsy Lore Society. July 1891. Vol. III. N°s 1 et 2. Printed by T. & A. Constable, Printers to Her Magesty, at the Edinburgh University Press. En 4.°

Bulletino della Reale Academia di Scienze Lettere e belle arti di Palermo. Anno VIII. N°s 1-2-3. Gennaio-Giugno 1891. Palermo: Tipografia Filippo Barravecchia e figlio. 1891. En 4.°

Bulletin international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes-rendus des Séances de l'année 1891. Juin-Juillet 1891. N°s 8-9 Octobre-Novembre 1891.

Boletín mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos-Aires. Números 5-10. Mes de Mayo á Octubre de 1891.

Political Science Quarterly edited by the University Faculty of Political Science of Columbia College. Volume VII. March 1891. Number I.

200 *Katalog* des Antiquarischen Bücherlager von Albert Cohn in Berlin IV. no. 53, Mohrenstrasse Lettene und Werthvolle Bücher aus allen Gebieten der Literatur. Berlin 1891. En 4.°

Catalogue mensuel de livres anciennes et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque, Quai Voltaire 21. N°s 110-111, Juillet-Octobre 1891. En 4.°

Catalogue mensuel de la librairie ancienne et moderne Auguste Duplenne. 3 Quai Malaquais. Paris. N°s 2-8. 1er Juillet à 20 Décembre 1891.

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7 Quai Malaquais. Paris. *Catalogue* de livres d'ocasion anciennes et modernes en vente aux prix marqués. 8 Juillet-1er Decembre 1891. N°s 73-75.

Librairie ancienne de U. Hoepli. *Catalogue* n° 74. Géographie, Voyages, Ethnographie, etc. Sezione antiquaria. 1892. N° 74. Milan: Corso Vittorio Emmanuele. N° 37.

Bulletin du Bonquiniste américain et colonial. Catalogue de livres, cartes, Plans, Vues authographes et documents manuscrits, relatives à l'Amérique, l'Afrique, l'Egypte, l'Asie et l'Orient. Paris: Librairie Américaine et Coloniale, E. Dufossé, 27 rue Guenegaud. En 4.°

Memorias y Revista de la Sociedad científica «Antonio Alzate». Tomo IV, cuadernos 7, 8, 9 y 10. Enero-Abril, 1891. México: Imp. del Gobierno en el ex-arzobispado (Avenida Oriente, 2, núm. 726). 1891. En 4.°

Prof. Antonio Zaccaria. *In Memoria* di sua Alteza Reale il Principe Amedeo di Savoia Duca d'Aosta. 18 Gennaio 1891. Primo anniversario. Faenza ditta tipo-litografia Pietro Conti diretta da Giuseppe Montanari, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Classische Philologic. Abtheilung II. 115 Bücher. Verzeichniss von Mayer & Müller. Verlag-Sortiment-Antiquariat. Berlin W. N° 51.

Separat-Adruck. Zeitschrift für Ethnologie. Organ der Berliner für Anthropologie, Ethnologie und Urgeschichte.

Ans den Verhandlungen der Berliner anthopologischen Gesellschaf. Sitzung vom 17. Januar 1891. Berlin. Verlag von A Asher & Co. En 4.° Un cuaderno de cada publicación.

Viestnik Hrvatskoga Arkeologickoga Duztva. Godina XIII. Br. 3. U Zagreb. 1 Srpuja 1891. Godina XIII. Br. 4. U Zagrebu. 1 listopendu. 1891.

La Universidad. Órgano del Instituto Nacional del mismo nombre. Serie 2.ª, números 9-12, Junio-Septiembre de 1891. Serie 3.ª, núm. 1, 1.° Octubre 1891.

Transactions of the Royal Historical Society. New series. Vol V. London: Longmans Green, and Co. and New York 15 East 16.th Street 1891. En 4.°

Special Oriental Congress-Number.

The Imperial and Asiatic Quarterly Rewiev and Oriental and Colonial Record. Second series. Vol. II. No. 4. October 1891. London. En 4.°

Antiqvarisk Tidskrift für Sverige. Utgif ven af Kongl. Vitterhets-historie vch antiqvitets Akademien-genom Hams Hildebrand Tolfte-Delen. Tredje vch Fajerde Haftet. En 4.°

Newe Heidelberger Jahrbücher heransgegeben von Historischen Philosophischen Vereine zu Heidelberg Jahrgang I Heft 2. Heidelberg Verlag von G. Koester. 1891. En 4.°

Clarendon press Oxford. New and Recent Books October list 1891. Oxford published for the University by Henry Frowle. Un ejemplar en 4.°

ADQUIRIDAS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo XXXII, fascicolos 140 y 141, 1.° Luglio, 1.° Agosto 1891. Tomo XXXIII, fascicolos 142-144, 1.° Settembre 1891. 1.° Novembre.

Paleographie musicale. Les principaux manuscrits de Chant-grégorien, Ambrosien, Mozarabe, Gallican, publiés en fac-similes phototypiques par les Benedictins de Solesmes. Recueil trimestriel. Troisième année. Nos 11, 12. Juillet, Octobre 1891.

Libro de las virtuosas é claras mujeres el qual fizo é compuso el Condestable Don Alvaro de Luna, maestre de la orden de Santiago. Dalo á luz la Sociedad de Bibliófilos Españoles. Madrid, 1891. Un ejemplar en 4.°

Revista Contemporánea. Tomo LXXXII, vol. VI, año XVII, núm. 374, 30 Junio 1891. Tomo LXXXIII, vol. I-VI, año XVII, números 375-380, 15 Julio á 30 de Septiembre de 1891. Tomo LXXXIV, vol. I-V, números 381 á 385. 15 de Octubre á 15 de Diciembre de 1891.

Boletín de la Librería (publicación mensual), obras antiguas y modernas. Librería de M. Murillo, calle de Alcalá, 7, Madrid. Año XVIII, núm. 12, Junio 1891. Año XIX, núms. 1-5, Julio á Noviembre 1891.

Colección de Documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayón y D. Francisco Zabalburu. Tomos C-CI. Madrid: Imp. de Rafael Marco, 1891. En 4.°

The Imperial and Asiatic quarterly Review and Oriental & Colonial Record. Second series. Vol. I. Nos 1-2. January-April 1891. Second series. Vol. II. Nos 3-4 July-October 1891.

The Asiatic Quarterly Review edited by Demetrius Boulger. Vol IX. No. 17-18, January-April 1890. Vol. X. No. 19-20, July-October 1890.

VARIEDADES.

I.

PAVIMENTO ROMANO DESCUBIERTO EN BOBADILLA.

Conocido es ya el aparecimiento de esta preciada reliquia, de la época romana, de la cual se ha dado cuenta en la sesión del día 14 de Julio próximo pasado, celebrada por la Comisión provincial de Monumentos, y como objeto de importancia artística é histórica, exhumado en los límites de esta provincia, y según la geografía hispano-romana, dentro de la antigua Bética, sobre la que Córdoba ejerció tan alta hegemonía, y creyendo en este hallazgo interesados á todos los cordobeses amantes de su historia, al no ser dado exhibirlo á la contemplación y estudio de estos, vamos á tratar de dar una ligera idea de aquella obra de acabada taracea, no para satisfacer tan solo su legítimo deseo, cuanto para demostrar por éste, como está demostrado por otros muchos restos de las pasadas edades, que se hallan con frecuencia en este hermoso suelo, que no son exagerados los relatos de los antiguos analistas, al encomiar la cultura y la grandeza que alcanzó en mejores días nuestra muy amada patria.

Mide dicho pavimento 5,35 m. de longitud por 4,10 m. de latitud, determinando una figura rectangular, orientada á los puntos cardinales y extendiendo su eje longitudinal de N. á S. Limítalo por el frente y los costados E. y O. un muro de piedra franca de 0,80 m. de espesor, faltando este muro en el lado N., lo cual

comprueba que por esta parte debió ser el ingreso á la *Cella* ó *Cámara* á que exornó tan peregrina solería.

Hállase esta formada con muy finas *tessellas* de colores brillantes y suma transparencia, entre los cuales alternan el azul turquí, el ultramar claro, el verde, el rojo, el amarillo indio, el melado y el blanco que, hábilmente concertados con las líneas y empleando sus tonos con ingenio para dar el claro oscuro, van formando á maravilla delicadas lacerías, trenzas, lazos y figuras variadas, cuyo carácter recuerdan los ornatos ninivitas, asirios y caldeos, que ostentan las ruinas de los célebres palacios de Nimrud, de Kuyundjik y Khorsabad, y cuyo gusto, extendido por Egipto, Persia y por la India, alterado por los propios ideales, fué luego transmitido por herencia á Grecia y Roma y á las razas visigoda y muslemita, que dominaron á España.

Divídese el ornato en sentido longitudinal, ó sea de N. á S., en dos compartimientos: el primero, que mide 1,5 m., está á la entrada y aparece cual vestíbulo ó *narthex*, al cual decora una linda tracería de geométricos enlaces, cuyo generador es un cuadrado, y de sus ángulos salientes parten dos cintas pareadas, que se apartan en opuesta dirección y luego suben paralelas, y en un término dado se dirigen con perfecta simetría á tocar los ángulos externos de un cuadrado en sentido vertical y horizontal, octógonos, cuadrados, y entre estos, figuras regulares de seis lados y de forma romboidal, á cuya exornación, sencilla y elegante por extremo, dan bello matiz el azul oscuro, el amarillo y el ultramar claro.

El segundo compartimiento, eliminada de la longitud total la medida que dimos al primero, queda de forma cuadrada, y en éste, como lugar preferente de la cámara, á que hubo de pertenecer el pavimento, se hace la exornación mucho más bella y espléndida.

Constituyen esta, aparte de una amplia franja que á manera de moldura ciñe en su conjunto á los dos compartimientos, y que después describiremos, cuatro lindas cenefas, separadas por filetes ó cintas de color azul oscuro y blanco, y cuyas cenefas avanzan hacia el centro dejando en este un espacio cuadrado y paralelo al exterior; mas este espacio se halla destruído, apenas conservando hacia sus ángulos sobre fondo blanco, patinado por el

tiempo, algunas *tessellitas*, de líneas incoherentes, por las cuales no es posible formar ni vaga idea de las figuras ó exornos que pudieron decorarlo.

La primer cenefa ú orla que sigue en dirección al centro, después de la amplia franja que indicamos, se halla separada de esta por un filete de color azul oscuro, y simula una serie de arcos semicirculares que al entrecortarse por sus centros respectivos, van armónicamente describiendo doble serie de arquillos apuntados, y en sus intermedios pechinas figuradas y en su borde superior ligera crestería de dientes de sierra, cuyas líneas y figuras vense coloridas con rojo, azul oscuro y claro y con el melado y blanco, ofreciendo en su conjunto un delicioso efecto.

Limita á esta cenefa otra cinta ó filete de color azul oscuro más estrecho que el anterior, el cual la abona á la par que presta á la siguiente orla más realce, y esta, de mayor latitud que la primera ya descrita, figura una cadena de eslabones liriformes, unidos entre sí por un pequeño eje horizontal á manera de bisagra, en los que alternan obteniendo agradable claro oscuro el azul turquí, el melado, el amarillo y rojo.

Ciñe á esta otro filete de ancho y tono iguales á los del anterior, y que á su vez avalora á la cenefa siguiente, la cual ostenta una elegante lacería compuesta de dos cintas perfiladas con colores, que se enlazan y se mueven con perfecta simetría, describiendo muy gallarda orla de enlaces circulares en forma de funículo, y en la cual brillan, diestramente combinados, el azul oscuro, el claro, el amarillo y el blanco.

Después de esta, avanza un filete que, con otro paralelo é igual al mismo y á los ya descritos, dejan al promedio espacio para desarrollar la cuarta y última cenefa, la cual está formada de pequeños losanges, simulando con el claro oscuro de los tonos que ingeniosamente la coloran y sombrean, una superficie convexa, á la que exorna, á trechos graduados, una faja diagonal de color de ultramar claro, y en el resto, se conciertan con las líneas el azul oscuro, el rojo, el amarillo y blanco, dando término en el centro á las cenefas ya descritas, y las que con su bella conjunción deleitan á la vista y la recrean con su vario y peregrino ornato; y por último, constituyen la rica exornación de la gran

franja que ciñe como un marco á los dos compartimientos, otra serie de adornos figurados por dos aspas curvilíneas de remates agudos y en forma de volutas, dispuestos en sentido horizontal y vertical, y exornados en sus centros con haces de estrechas cintas, que se abren describiendo lindos lazos cruciformes, resaltando en este decorado el azul oscuro, como sombra; el rojo y el amarillo como media tinta, y como luz para obtener realce, el tono blanco.

Ahora bien; la pureza de estas líneas, la disposición de los colores y la brillante materia de que está formada dicha solería musácea, parece como que extienden la filiación genética de esta, haciéndola remontar al siglo de Constantino Magno, período histórico en el cual, tanto en Roma como en sus dominios, obtenía aún altos medros este linaje de pintura musivaria; las menudas piezas *(sectilia* ó *segmenta)* que la forman, de vivos y claros colores, no son pequeñas partes de mármoles ni jaspes; antes bien parecen ser de una concreción artificial silícea, no exenta de ingerencia vítrea, por sus tonos transparentes, y la que, á nuestro entender, procede de Bizancio, y la creemos además generadora del brillante *Foseifesa*, con el que los artistas bizantinos, alcanzando ya esta industria mayor vuelo, seis siglos más tarde decoraban la soberbia cúpula y el frontis del mihrab de nuestra célebre mezquita.

Es lástima, en verdad, que la rara circunstancia de estar solo destruído el centro del compartimiento principal, nos prive de la luz que pudieran ministrarnos las huellas permanentes de haber habido allí ó algún pequeño simulacro de dioses ó de fiestas populares, algún emblema mítico, ó un ara, símbolo ó estatua, y de alguna de las cuales deducir el destino que hubo de tener esta lujosa cámara, así como podemos precisar que no fué pieza accesoria, por la riqueza y primor que en su decoración ostenta.

Hanse exhumado, entre otros varios restos del arte y de la industria romanos, mediante excavaciones practicadas en torno de aquel paraje por orden de su ilustre poseedor, tégulas, fragmentos de ánforas, trozos de revestimiento de muros *(marmoratum)* que conservan persistentes los colores de pintura al fresco, el rostro de un sacerdote romano esculpido en mármol blanco y de

natural tamaño, y sobre el mismo pavimento trozos de madera, granos de trigo calcinados y en derredor huellas de fuego.

Así, pues, dados estos precedentes, el de haberse encontrado á poca más distancia otro pavimento de argamasa, y en tiempos anteriores no lejanos varios sepulcros, un ánfora rellena de oro en polvo, incrustada en una cavidad hecha en el muro, y que la ignorancia de los descubridores, al creer que estaba llena de monedas, rompió é inutilizó sin fruto alguno al verse chasqueados, y la circunstancia de hallarse estos vestigios en una hermosa llanura distante del río Guadalfone, ó Guadalhorce, predisponen á creer que en aquel llano debió existir un pueblo ó ciudad de no escasa valía, y que el pavimento que estudiamos pudo pertenecer á un pequeño delubro.

La favorable situación del llano en que han aparecido estos vestigios, enclavado, según la geografía hispano-romana, en la fértil región turdetana de la Bética, no lejos del camino militar que venía por Antequera desde Cádiz hasta Córdoba, y en cuya parte se agrupaban poblaciones importantes á gozar de la bondad de sus terrenos, da motivo á la sospecha de que en este paraje delicioso debió existir una ciudad ó pueblo esencialmente industrial y agrícola, que pudo abastecer á los ejércitos romanos en sus marchas y dar vida y pábulo al comercio en aquella región privilegiada, y que, como otros muchos pueblos y ciudades, de los que no queda ni el recuerdo, ha desaparecido de la haz de la tierra, aniquilado por la mano destructora de los tiempos.

En torno de este despoblado, sin hacer menuda cuenta de los pueblos y aun colonias destruídas en parajes no distantes de esta parte del convento astigitano, contábanse en la edad romana *Astigi-Vetus*, *Arastigi*, *Iluro*, *Antium*, *Nescania*, *Vesci-Favencia*, y *Antikaria*, pueblos hoy que conservan sus recuerdos con nuevos nombres y modestas construcciones, y que en tiempo de los Césares gozaron de suma prepotencia; y á cuatro millas del Sur del mismo despoblado existe otro, en el cual fué la célebre ciudad *Singilis Barbensis* ó *barbitana*, centro del municipio *Magno Flavio Libero Singiliense*, á cuyo municipio pudo bien pertenecer el pueblo ó la ciudad que suponemos debió de florecer en este despoblado.

Al escribir estas líneas prosiguen en aquel paraje las excavaciones dirigidas por el dueño del terreno Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien, aunque deseoso de donar aquel mosaico al Museo de Antigüedades, hemos hecho desistir de tal propósito, aconsejándole lo guarde en aquel sitio, poniéndolo á cubierto de los temporales, puesto que la extracción y conducción de tan extenso pavimento, sobre ser difícil y arriesgada por extremo y de éxito dudoso, habría de ocasionarle, á no dudarlo, si no la pérdida total, muchos y muy graves desperfectos.

Córdoba, 1.º de Agosto de 1891.

RAFAEL ROMERO Y BARROS.

(Del *Diario de Córdoba*, 2 de Agosto de 1891.)

II.

MOSAICOS DE BOBADILLA.

Desde hace mucho tiempo, se venía hablando por los habitantes del pequeño pueblo de Bobadilla (provincia de Málaga), de mi propiedad, de que en diferentes terrenos de las cercanías se habían encontrado algunas vasijas y pedazos de mosaico.

Posteriormente se encontró también una máscara de mármol blanco, pedazos de hierro, entre ellos un hacha y puntas de flechas, cuyos objetos regalé al Museo de Antigüedades de Córdoba.

Recordando estos antecedentes, y habiéndome enseñado, en una de las hazas inmediatas al pueblo, á poco más de 20 cm. del suelo, un pedazo, al parecer de cemento romano, le hice descubrir, y vi que ocupaba 4 m. en cuadro. Al examinarlo, se encon-

traron, mezclados con la tierra, granos de trigo carbonizados, en bastante cantidad, que entregué también al Museo provincial de Córdoba.

Esto me decidió, una vez recogidas las mieses, á hacer algunas excavaciones.

Desde el primer instante, y como á 80 cm. de profundidad de la superficie de la tierra labrada, se principió á descubrir un mosaico. Con gran cuidado dispuse que se fuera quitando la tierra que le envolvía, por temor á que con ella pudieran salir parte de las finas piedras que lo formaban.

Era, al parecer, lo que se iba descubriendo, el ingreso de algún pequeño templo ú oratorio, pues la cenefa, que desde un principio se observó, continuaba por los lados, mientras que por el centro se veían ya otras con diferentes dibujos y colores, como el blanco, el negro, el amarillo, el encarnado y el azul ó pizarra.

Se siguió descubriendo, y bien pronto lo quedó por completo el piso de una habitación de 5 m. de largo por 4 m. de ancho próximamente. Por desgracia, en el cuadro del centro, que mide 1,50 por 1,32, aparece deshecho el mosaico, no sin que en una de las esquinas de la parte derecha central dejaran de verse diferentes piedras verdes, como remate de alguna flor.

En cuanto estuvo el mosaico completamente al descubierto, y mientras se hacían otras calicatas en las cuatro direcciones de los muros de la habitación, cuyo pavimento se había encontrado, puse en conocimiento del entendido director de la Escuela de Bellas Artes y del Museo Arqueológico de Córdoba, D. Rafael Romero y Barros, el descubrimiento realizado, el que inmediatamente se personó con su hijo D. Rafael, pintor pensionado en Roma por la Diputación provincial de Córdoba.

Dispuso el mencionado Sr. Romero, que su hijo sacara un croquis del mosaico, y me invitó á que no dejara tan notable hallazgo abandonado.

Ese era también mi propósito, una vez terminados los trabajos de exploración que continuaban.

A los pocos días, y cuando ya empezaba á perder la esperanza de nuevos descubrimientos, me avisó el encargado de los trabajos que, como á unos 10 m. del encontrado anteriormente, se comen-

zaba á descubrir otro mosaico, aún más fino, si cabe, en medio del cual había una figura.

Me personé en el lugar indicado, y en efecto, apareció á mi vista otro mosaico, que más tarde se vió que tenía 4 m. de ancho por 4 m. de largo, con una figura en el centro rodeada de primorosos dibujos, sin desperfecto alguno.

Constituye el centro, como parte principal del pavimento, y en el que se representa el asunto que domina en esta obra de pintura musivaria, un espacio cuadrado que mide 0,60, en el cual se ve delineado y colorido un extraño simulacro, tomado de la fábula pagana, nuevo en nuestro suelo é interesante al mirarlo desde el punto de vista del arte y de la historia; por más que nos suministre un testimonio del carácter sensual y de las costumbres lúbricas y obscenas de la antigua Roma, transmitidas con el roce á la sociedad romano-hispana.

Representa este raro simulacro un hombre imberbe, de nutrida cabellera, que le baja hasta los hombros, y á cuya cabeza cubre un chapelete ó gorro, coronado de hierbas: viste una túnica corta, que con ambas manos levanta por la delantera, ostentando en su falda recogida, una porción de flores con sus vástagos y hojas, dejando al descubierto, al levantarla, el medio cuerpo inferior, enteramente desnudo, y el órgano de la generación de inusitado desarrollo.

A su diestra se representa una escena erótica por dos palomas de distinto sexo, que enlazan con amor entrambos picos; á la siniestra aparece un objeto de clasificación dudosa y que parece ser un yugo, y por el fondo veuse en torno repartidas flores sueltas en capullo con sus tallos, las cuales complementan este lúbrico cuadro, cuyo aspecto en nada desmerece del que muestran los más torpes simulacros de Herculano y de Pompeya.

De seguir la opinión del director del Museo de Antigüedades de esta, antes mencionado, la figura del hombre imberbe representa á *Priapo*, por más que la cabeza de este aparezca barbada en algunas estatuas de Pompeya.

Dejar en medio de un campo de labor aquellas joyas del arte antiguo, aun haciendo una casa y poniendo un guarda que las enseñase á los pocos curiosos, que sabiéndolo se detuvieran en

aquella localidad para examinarlas; no era darles la importancia que merecen, y no hacer por lo menos eso, para no dejarlas abandonadas á las consecuencias de la ignorancia constituían á mis ojos un crimen.

Me decidí, pues, á trasladarlos á una de mis posesiones en la Sierra de Córdoba, llamada la Huerta de los Arcos, que por el extenso panorama que desde ella se descubre, es visitada por cuantos se detienen en esta ciudad, así españoles como extranjeros; y en donde por dos veces había tenido la honra, de que lo fuera también por SS. MM. los Reyes de España y SS. AA. las Infantas.

No se me ocultaban las dificultades que para conseguir mi propósito había de encontrar tratándose de objetos tan voluminosos y pesados, y careciendo de los medios que en otros países tienen para llevar á cabo esta clase de obras.

Resolví realizarlo, sin embargo, y se comenzó por hacer una zanja al costado de cada uno de los mosaicos. Para evitar el desgrane se le puso un marco alrededor y salvando el espesor, no solo de las *tessellas* sino de la capa de cemento sobre el cual están colocadas y otra de tierra subsiguiente, para que no sufriera alteración ni movimiento; además se forró la parte inferior con tablones gruesos hasta conseguir dejar los mosaicos completamente al aire, sin más sujeción que los puntales necesarios; y por último se cubrieron por la parte superior con tablas, á fin de que pudieran ser cargados con el menor detrimento posible.

Sus grandes dimensiones no permitían colocarlos enteros en las plataformas del ferrocarril, ni en carretas y hubo que hacer una operación no menos difícil que la primera, y fué dividirlos en dos secciones de manera que no sufrieran los dibujos y que más tarde pudieran ser enlazados con las mismas piezas que se hubieran quitado para hacer la división.

Este dificilísimo trabajo fué realizado, bajo la dirección de una persona inteligente (1), después de lo cual fueron transportados por el ferrocarril de Bobadilla á Córdoba y desde la estación de

(1) D. Manuel Matilla y Barrajón.

este último punto en carretas, convenientemente preparadas, al lugar antes citado.

Logré, aunque no sin dificultad, colocarlos, teniendo que abandonar el forro de madera de la parte inferior como único medio de evitar deterioros, que afortunadamente fueron de poca importancia.

Para dar una idea á la Academia del peso que representan los mosaicos transportados, bastará consignar que en junto ascendió á 14.170 kg.

Hoy se encuentran colocados y subsanados los escasos desperfectos, que así el largo tiempo que han pasado bajo tierra como el transporte y colocación, han ocasionado y puedo tener el honor de decir á esa docta Academia, secundando lo indicado por el ilustre Académico Sr. D. Manuel Colmeiro, en la sesión de 14 de Noviembre de 1891, que estas joyas, juntamente con otros dos mosaicos más inferiores encontrados después, no han sido perdidos para la ciencia.

Adjuntas dos fotografías que los representan.

No es mi propósito al dar cuenta á la Academia del descubrimiento de los mosaicos entrar en conjeturas sobre el origen de estos pavimentos que por la proximidad á la célebre ciudad *Singili*, centro del municipio *Magno Flavio Libero Singiliense*, que dista poco más de 5 km. de Bobadilla, hubieran podido pertenecer á alguna finca de recreo, situada como está en terreno de gran fertilidad y bañada por el río Guadalhorce. Pero como á corta distancia del sitio en que se han descubierto los mosaicos, según he tenido ocasión de saber ahora, se encontraron en tierras que no son de mi propiedad, varios sepulcros, que por la forma y construcción, parece eran también de época romana, es posible que los pavimentos que nos ocupan pertenecieran á una población de nombre completamente desconocido, dependiente del municipio antes citado.

No habiendo ni lápidas funerarias, ni ningún otro objeto que pudiera dar luz entre las cosas hasta ahora descubiertas, no es lícito señalar con exactitud, como hubiera sido mi deseo, á la Academia la procedencia de los mosaicos que son objeto de esta memoria.

De todos modos, creo poder asegurar á la Academia que no hay en España ningún ejemplar más completo que el de la figura antes descrita descubierto en Bobadilla.

Sería para mí sumamente honorífico y satisfactorio, si esa ilustrada Corporación entiende que he contribuído en la medida de mis fuerzas, á que la ciencia no se prive de estos vestigios y recuerdos del arte antiguo, secundando así los nobles propósitos de la Real Academia de la Historia.

Córdoba, 25 de Diciembre de 1891.

El Marqués de la Vega de Armijo.

III.

INSCRIPCIONES ROMANAS.

Hemos de dar cuenta del hallazgo de varias inscripciones que vienen á aumentar el caudal de las conocidas en España. Acaso lleguen á tiempo para ser incluídas en el *Suplemento* que está confeccionando el profesor Hübner al tomo II del *Corpus inscriptionum latinarum*. De dos no publicadas hemos encontrado ahora la nota que tomamos hace pocos años cuando se descubrieron en Rafelcofer, partido de Gandía, y se conservan en un patio en las afueras de la parte oriental de este pueblo. Dice la primera:

THYMELE
H · S · E
*r*VSTICVS
*de*SVO · F · Q

Aquí está enterrada Thymele. Rústico de su peculio cuidó ponerle este recuerdo.

Esta palabra Thymele es griega, Θυμέλη, significando el altar en donde *θύεται, se sacrifica;* especialmente el ara de Baco detrás de la orquesta en el teatro; también la harina que se ofrece en el ara y hasta la escena y el teatro mismo; pero en particular aquella parte de la escena en la cual están los *thymélicos*, esto es, los tocadores de flauta y de cítara y los cantores.

De solo una Thymele hace memoria la colección de Hübner, en el núm. 221, de Lisboa, que antepone á este cognomen el nombre de Julia.

Junto á la anterior se encontró y se conserva en el mismo sitio esta otra:

CN · SAVFEIVS
CN · L · ESYCH$^{V}_{S}$
AN · XVIII · H · S · E

Aquí está enterrado Gneo Saufeyo Esyco, liberto de Gneo, de 18 años de edad.

El nombre de Eneo Saufeyo se ve en dos lápidas que recogió D. Gregorio Mayans en su casa de Oliva, números 3613 y 3614. Parecen sepulcros las tres de libertos de Gneo Saufeyo. Del Museo Arqueológico de Tarragona cita Hübner tres marcas en barro saguntino, en que se ve este mismo nombre. Núm. 4970. 49 *Assellio Saufei*, 165-*Dionusus Saufei* y 188-*Felicio Saufei.*

La proximidad de Rafelcofer á Potríes, donde aún se fabrican barros cocidos, hace resaltar más la circunstancia de encontrarse el nombre de *Saufeyo* como vinculado en él y sus libertos á esta industria. Del sobrenombre (cognomen) *Esychus* no se encuentra rastro en el *Corpus* (tomo II). En el Martirologio se escribe *Esychius* ocho veces. Acaso proceda de ἥσυχος *quieto.* Es célebre este nombre en España por ser el de uno de sus varones apostólicos.

Otra tercera lápida ha aparecido en Utiel en el molino de Don Luís de Córdoba, donde queda empotrada en uno de los lados de la puerta de entrada. La piedra es del país, muy deleznable, y mide 1,30 m. por 0,60. No está completa en su parte inferior y aún se distingue encima de la inscripción y rodeado de una láurea

un cuadrúpedo que semeja un oso ó un rinoceronte. Se lee claramente:

SEMPRONIA
CALLIOPE

Solo un *Calliope* se registra entre las inscripciones latinas de España, y es una sierva de C. Manlio Torquato (núm. 1452), que murió en Herrera, cerca de Écija. Otra *Calliopa*, también sierva, aparece en Cartagena (núm. 3490). En la primera forma vemos el nombre de una Musa y significa *la de hermosa voz.* La segunda forma está tomada del dórico. Cuando se encontraron esta piedra en el pasado siglo, grabaron la fecha, de manera que pusieron entre la figura y los nombres AÑO DE 1766.

Nuestro amigo D. Antonio Chabret ha tenido poco há ocasión de poder rectificar la inscripción núm. 3569 que aún existe en Monforte sobre la pared interior del Archivo municipal. Lumiares, que la dió el primero á conocer, la copió mal, pues allí claramente se lee:

FURPA
TIGE
ANNORV. XXVIII
H · S · E

Sobre la inscripción hay grabados dos rosetones, y la P y la A de *Furpa* tienen la forma ibérica. Su conservación es perfecta y aún se perciben las líneas que sirvieron al grabador para trazar en rústicos caracteres esta dedicación funeraria. Creemos ver en esta piedra una prueba de que nuestro pueblo no pronunciaba la M final, que por esto dejó de ponerse en *annorum.* Es un nuevo dato para el estudio del P. Fita, *Restos de la declinación céltica en algunas lápidas de España.*

Nos sorprende la semejanza con otra sepulcral de *Gades*, número 1740, dedicada á TVRPA · THYCE, que no puede ser el mismo personaje, pues en ambas se añade H · S · E *aquí está enterrada.*—En ambas está escrito mal el cognomen, que ni es

THYCE, ni TIGE, sino TYCHE, del griego τύχη *fortuna*. El nombre FVRPA regularmente será corrupción de TVRPA que aparece en otras inscripciones.

Finalmente, en Sagunto se encontraron otra hace poco, también incompleta, y está colocada en el teatro romano. Es de piedra del país y dice así:

L. FLAVI
THALAM
AN ◁ XXXX

El nombre Flavio es bastante común, pero del cognombre Thalam... no conocemos otro. No podemos saber la condición de la persona sepultada, ni siquiera su sexo y los años de fijo que tenía, que aproximadamente estaban entre 40 y 48: al romperse la piedra han desaparecido estas circunstancias.

Valencia, Agosto 1891.

ROQUE CHABÁS.

(De *El Archivo*, Revista de ciencias históricas.)

NOTICIAS.

Memorial histórico español.—Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo XXIII. Madrid, imprenta y fundición de Manuel Tello, 1891.

Este volumen es el IV de la Crónica escrita por Miguel de Parets, anotada y documentada por D. Celestino Pujol y Camps. Discurre desde el fin de Marzo de 1641 hasta Noviembre del mismo. El texto de la Crónica comprende 35 páginas. Los documentos (587-811) terminan en la pág. 587, y van distribuídos en siete apéndices: I. *La guerra en el campo de Tarragona y fronteras del Ebro.*—II. *El bloqueo de Tarragona.*—III. *La guerra en la comarca leridense y fronteras de Aragón.*—IV. *Condé en el Rosellón.*—V. *La guerra en el Ampurdán y veguerío de Gerona.*—VI. *La guerra en el Alto Pirineo.*—VII. *Ejército español. Diario de la guerra.*

«De escaso provecho, dice el Sr Pujol (1), será lo que del manuscrito de Parets ha correspondido publicar en este tomo. Sus noticias son pocas, algunas equivocadas, y todas tan faltas de detalles, que nunca como ahora me ha sido necesario acudir á los archivos para poder dar á la imprenta la multitud de documentos que en ellos he tenido la suerte de encontrar.

Guerra de Cataluña puede llamarse á la lucha narrada en esta obra, por haber sido el principado y condado del Rosellón teatro de tantos combates y ruinas; pero fuera inexacta dicha denominación si con ella intentáramos significar que Cataluña, unida en un solo sentimiento, aceptó la lucha á que fué arrastrada por la serie de tristísimos sucesos que hemos leído en los tomos anteriores, y que he procurado consignar con la misma prolijidad que ahora continúo usando, y hasta tal punto, que rebasando los límites de este volumen la colección de documentos que he jun-

---

(1) *Nota preliminar* á este volumen, páginas V-XI.

tado, es fuerza tener que acudir al subsiguiente para hallar explicados los sucesos ocurridos en 1641.

No hay para qué encarecer el desvelo con que Richelieu miraba el asedio de Tarragona: *de là dépend tout,* escribía á Condé (documento núm. 641), y al propio tiempo formaba la escuadra del arzobispo de Burdeos que entretenía delante de la ciudad para cazar los barcos ligeros valencianos y mallorquines, que en ella entraban víveres, confiados en la oscuridad de la noche; enviaba á escondidas del príncipe 30.000 francos de su bolsillo á M. de La Motte, y á Condé encarecía la empresa como muy superior á la toma de Colliure, pues aislado como se hallaba ya Perpiñán con la ocupación de Elna y otros pueblos, la caída de Tarragona facilitaba la de las plazas rosellonenses. Y es que Richelieu, según veremos en el tomo que á este seguirá, desilusionado de los recursos que Cataluña podía darle para invadir Aragón, ansiaba tomar á Tarragona á fin de hallarse en buenas condiciones para proponer la paz al Rey Católico, anexionando el Rosellón al territorio francés. Cruel era este plan, pues abandonaba los catalanes á su suerte para que se las entendieran con Felipe IV.

Pero no todas estas cábalas de la política pudieron realizarse. El 20 de Agosto una poderosa armada al mando del marqués de Villafranca se presentó delante de Tarragona y socorrió la plaza ahuyentando la armada francesa, que se retiró sin combatir, contentándose la española con amenazar al enemigo. Tarragona quedaba salvada, pero las armas sin aquellas honras que los Gobiernos esperaban; y así, despechado Richelieu procesaba al arzobispo de Burdeos *(documentos números 680 y 681);* y en España, pasados los primeros días del alborozo que en Madrid causó la liberación de la plaza, también quisieron saber las causas por qué Fernandina dejó de aprovechar la ocasión de destruir la armada de Francia.

En este tomo he procurado allegar datos que nos revelaran los efectos que la guerra producía en las demás comarcas de Cataluña y los condados, mientras transcurrían los meses en el asedio del ejército español encerrado en Tarragona.

En el tomo subsiguiente, quinto de esta obra, saldrán á luz los Apéndices, que vienen á formar cuerpo de doctrina con los ya

citados: I. *Gobierno y administración de las armas catalanas.*—II. *Canje de la duquesa de Cardona con los embajadores catalanes enviados á Madrid.*—III. *Conspiraciones, afectos y desafectos á la causa de España.*—IV. *Correspondencia cambiada con los rehenes y embajadores enviados á Francia.*—V. *Intervención de Zaragoza para la pacificación de Cataluña.*»

En el *Boletín de la Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa*, correspondiente al mes de Septiembre de 1891, consagra el Sr. Aymat un notable artículo á la descripción del ramal de la vía romana, que amojonaron los miliarios, hallados en el término de Centellas. Según el Sr. Aymat, el ramal se desgajaba de la gran vía de Barcelona á Gerona en Parets, y subía á Vich *(Ausa)* pasando por la masía Draper, donde esmaltan el suelo no pocos restos de cerámica romana, y por el punto del Congost, donde se encontraron los miliarios sobredichos.

Un fragmento de teja romana, descubierto con otros abundantísimos del mismo género y de cerámica saguntina sobre los terrenos alrededor de la masía *Vendrell* en Santa Eulalia de Ronsana, está marcado de la estampilla *[o]f(ficina) Q(ua)d(rati)*, que tiene su parecida en otra de Alicante (Hübner, 4970, 215). El Sr. Fita lo recogió sobre el terreno, y lo ha regalado con permiso del dueño de la propiedad al Museo Arqueológico de la provincia de Barcelona.

Sobre el miliario *republicano* de M. Sergio, hallado en Santa Eulalia de Ronsana y trasladado recientemente al Museo provincial de Barcelona (1), una carta del sabio Dr. Hübner, leída en sesión académica (2), expresa vivos deseos de que salga en nuestro BOLETÍN el fotograbado, así como el de la inscripción monumen-

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 537.
(2) Berlín, 16 Enero 1892.

tal de Brunete (1), que es ya propiedad de su descubridor Don Luís Bahía. La Academia tuvo á bien acceder á la indicación de su ilustre socio honorario, solicitando para ello sendas fotografías, que espera recabar del Sr. Bahía y del Sr. Elías de Molins, director del antedicho Museo.

El Dr. Hübner hace además importantes observaciones acerca de las lápidas romanas que nuestra Revista ha sacado á luz en su número precedente.

1) Lápidas de Cabeza del Griego (páginas 521-524): «Han llegado á mis manos las improntas; algunas son excelentes. En la núm. 4 (pág. 523) *Laxt...nses* ó *Iaxt...nses* parece claro. El nombre lo interpreto en nominativo:

NYMPET · M · TIRTALICO

Nymp[h]etus M(ani) [servus] Tirtalico(m).

En el núm. 7 (pág. 524) creo ver una *gens*...RIOQ*(um)*.»

2) Ara de Almonacid, consagrada á Diana (pág. 524): «La letra que sigue al nombre del dedicante, *Cornelio Juliano*, ¿no sería más bien una F, inicial de *f(ecit)*? (2).

Consagra finalmente el Dr. Hübner sentidas frases á la memoria de los doctos arqueólogos portugueses Figueireda y da Veiza, y españoles Pujol y Camps (D. Celestino), Mateos Gago en Sevilla, Ibarra en Elche y Fernández Sanahuja en Tarragona, que han sido arrebatados por la muerte en estos últimos meses al cultivo y progreso de la ciencia histórica, cuyas lumbreras fueron. La segunda edición del volumen II del *Corpus inscriptionum latinarum*, aumentado ó recrecido en más de un tercio de la primera edición, verá la luz pública dentro de breves días, é irá seguido de la colección de todas las inscripciones con caracteres ibéricos, encontradas en nuestra Península, que servirán de fundamento al edificio filológico y etnológico de la Iberia primitiva.

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 563.

(2) En el ara votiva del dios Airón, hallada en Uclés, la F casi llega á confundirse, en razón de su trazo horizontal inferior con la E. No repugna la sustitución ideada por el Dr. Hübner; pero debiéndose suplir otra letra, que pensé fuese V *e(x) v(oto)*, solo cabe imaginar que al fin se leyese *fe(cit)*.—F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Febrero, 1892.** CUADERNO II.

INFORMES.

I.

ARNALDO DESCORS Y FRAY BERNAL BOYL.
ILUSTRACIONES BIOGRÁFICAS, POLÍTICAS Y LITERARIAS.

La correspondencia epistolar de D. Arnaldo Descors con el *primer apóstol del Nuevo Mundo*, que ha sido objeto de un estudio sumamente curioso en los últimos números del Boletín de esa Real Academia (1), exige de mi ya cansada vejez un esfuerzo que no negaré, así al buen nombre y fama póstuma del doctísimo Fray Bernal Boyl, por muchos títulos benemérito de la religión y de la patria, como á la historia general del reino de Mallorca en los postreros años del siglo xv.

Trataré cuatro puntos:

1. Familia y parentela de D. Arnaldo Descors.

2. Médicos distinguidos que en Palma de Mallorca precedieron al recomendado por Fray Boyl y aceptado por nuestro municipio.

3. Datos biográficos acerca del Regente de nuestra isla, Micer

(1) Números de Octubre y Noviembre de 1891; tomo xix, páginas 281-348; 377-446.

Domingo Bofill, por quien supo D. Arnaldo Descors que Fray Boyl iba destinado á evangelizar las Antillas.

4. Conmociones populares, religiosas y literarias, de las que fué teatro Mallorca en aquellos tiempos.

1.

Era Arnaldo des Cors *(de Cursu)* hijo de Bartolomé, que vivía por el año 1449 en la calle de Morey, actual casa de Olesa del siglo XVII en adelante, á cuya familia pertenecía la madre ó la abuela de Arnaldo. Hermanos de este eran, al parecer, Perote ó Perico y Bernardo, cuya instrucción tanto elogia aquel; Perote fué probablemente el primogénito y el que fué jurado ciudadano menor en 1478 y ciudadano mayor en 1497. Por el referido brazo figuran sin intermisión como consejeros: dicho Perote, en 1488; en 1489 Arnaldo, con el cual no pudo entrar por incompatibilidad su hermano Bernardo; en 1490 Juanote (acaso hijo mayor de Perote), jurado ciudadano menor en 1496, y mayor en 1513; en 1491 Bernardo el erudito, hermano de Arnaldo; y en 1492, otra vez Perote el mayor, padre del Juan, jurado, como llevo dicho, en 1496, y Juan lo fué asimismo en 1513; cuyos herederos continuaron en la calle de Morey la línea de Bartolomé todo el siglo XVI. Á esta línea pertenecía en el término de Marratxí el predio *son Cors* y el rafal Blanch, estimados en 11.100 libras.— Coetáneo de Bartolomé, y hermano ó primo probablemente, ocupaba otra casa contigua á la Portella, saliendo á la izquierda, un micer Bernardo, con quien cohabitaban dos de la familia, Francisco y Esteban; y sucedía en 1478 su viuda, y en 1541 otro Bartolomé, y en 1576 un Jerónimo con su madre. Un pequeño rafal en Montuiri es cuanto consta que poseía esta rama; y su casa no valía sino 500 libras, menos de un tercio que la de la calle de Morey, que era de 1.600.—De 1.000 era la que en 1576 habitaba en la parroquia de Santa Cruz, hacia la plazuela de la Paz, mossén Ramón Cors, jefe de otra rama, cuyos eran cuatro predios, que no bajaban de 15.000 libras, conviene á saber, el de *Terradas* en Santa María, y los de *Bellveure*, *Son Moragues* y *Torre en Bestard* en Benisalem.

2.

En la segunda mitad del siglo XV abundan los médicos forasteros de çelebridad atraídos á Mallorca con ventajosos partidos. Habla de ellos Descors en su carta **26** (1).

El maestro Pedro Jordá, que á la muerte de Alfonso V pasó de Nápoles á Valencia, su patria, vino de allí en 1461 á la mayor Balear, donde reunió gran caudal. Insaculado entre los caballeros salió por sorteo *jurado en cap* en 1481, cargo supremo que ejerció todo el año, mientras llenaba las funciones de consejero ciudadano su compañero el maestro Luciano Colomina ó Condomina, de apellido Campells, que en el año 1476 había concurrido con el baile y el veguer de la ciudad y con dos ciudadanos y dos menestrales á la formación de las ordenanzas para expurgo del contagio del año anterior y visita de las almonedas.

De Valencia procedía también el maestro Enrique Valeriola, á quien los jurados, desde Diciembre de 1484, informados de su buena fama, vida y trato humanísimo, y por ser tal cuales había pocos de su clase en esta ciudad, tenían ofrecida franquicia de derechos así como á los otros médicos, siempre que con su esposa é hijos viniera á fijar aquí su domicilio; condición que tardó en cumplir hasta el 1487, á 7 de Mayo, y que debió de guardar corto tiempo, quizá por no considerarse seguro de las pesquisas de la Inquisición en su calidad de *cristiano nuevo*, á lo que indica el linaje.

Mayor reputación en la isla gozaba por entonces el distinguido Juan Alejandro Adrets, de apellido hebreo é ilustre en la literatura rabínica. Al suscitarse en Mallorca las primeras indagaciones de orden de Torquemada contra la sospechosa fe de muchas familias, puso agua de por medio con otros de su estirpe conversa, pasando á Nápoles y dejando en su escogida clientela gran vacío. En el consejo de 7 de Agosto de 1488 expúsose la penuria de físicos que se hacía sentir con la desaparición del maestro Alejandro. Muerto entonces Colomina, quedaban también vacan-

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 337-339.

tes los oficios de morbería y el de la visita del hospital general, dotados este en doce y aquel en 20 libras; y se acordó encargarlos con el expresado sueldo al que resultara nombrado por mayoría de votos entre los residentes, ínterin se presentase alguno de fuera, á quien se concedió además de la franquicia de costumbre y una ayuda de costas de 100 libras para trasladar casa y familia; y aunque en Diciembre del propio año consta la llegada de uno nuevo, Matías Monistrol, á quien se otorga por única merced la inmunidad ordinaria, insistíase, sin embargo, á la entrada del año siguiente en reproducir el acuerdo del Agosto anterior, de conferir interinamente los empleos á los facultativos naturales, como si no se hubiese presentado forastero alguno. Pasó un año más; y en 26 de Enero de 1490 todavía trataba el Consejo de asalariar un *solemne* médico ó físico, fuese del país que fuera, muy experto y práctico, *tales como aquí los hemos ya tenido*, y deliberaba sobre qué manera podríamos obtenerlo y hasta qué cantidad ofrecer, fijándose, por fin, en 300 libras.

Llegado poco antes desde Barcelona el bachiller Ferrando, tuvo en su favor 33 votos para continuar en la sustitución, que de pronto le había cabido, del cargo de la morbería y de la visita del hospital; pero la mayoría decidió por 41 votos que los oficios se diesen á los médicos y cirujanos de la tierra á voluntad de los jurados y cambiando anualmente. El motivo de no haberse dado en propiedad los oficios fué por no haberse hallado persona de la dignidad y preeminencia de su difunto obtentor el maestro Luciano; mas habiendo parecido tal en el consejo del 2 de Octubre siguiente el honorable Antonio Nadal, mallorquín, doctor en artes y medicina y hombre no inferior á aquel en ciencia y pericia, proveyéronsele de por vida, y á los pocos días se le nombró por adjunto en la morbería, en clase de cirujano vitalicio, el maestro Arnaldo de Espanya con 10 libras de salario, mitad del de Nadal.

En aquel mismo año 1490 á 23 de Marzo habían escrito los jurados al manresano Nicolás Clerga por recomendación de Arnaldo Descors, solicitado por el ermitaño Boyl en 28 de Enero (1), la carta que luego transcribiré en la sección de documentos. Con

(1) Boletín, tomo xix, páginas 335-337.

igual fecha se dirigieron á Tarragona al magnífico mossén Pedro Bada, caballero y maestro en medicina; y es de notar para la historia el diferente contexto de ambas cartas, aunque en su objeto análogas. Hasta el 10 de Noviembre, miércoles, no se registró en el libro extraordinario de los jurados la concesión vitalicia de dicha franqueza al *recién llegado* Clerga y á su familia en los términos ordinarios. De Clerga no hallo ulterior mención en los documentos del archivo, aunque por la carta de Des Cors al regente Bofill consta que durante la peste de 1493 prestaba sus servicios en la ciudad el expresado médico.

Documentos sobre este punto.

Acta del grande y general Consejo en 10 de Marzo de 1461.

Com per inducció de algunas personas se tractava que lo honor. moss. Pere Jordá cavaller e mestre en medicina hic vengués, si li era donada alguna cosa graciosa, hoc é axí mateix que si al metje del senyor príncep (1) é á hun altre que dien mestre Requesens, qui vuy se troban en Barchelona, era otorgada franquesa de prevere á ells é á tota llur casa é familia de llur vida, hic vendrian por star é habitar en lo present regne, considerants assó esser molt útil al dit regne, attés que vuy hic ha fretura de metjes ó físichs; e sobre assó se haguessen diversas altercacions e differencias, com los huns affretassen lo dit mestre Pere Jordá, los altres emperó los altres demunt anomenats; per tant sobsequent fonch conclós deffinit é determenat concordament per lo dit gran é general consell que á tots aquells metjes é físichs qui volrán venir é aturar en lo present regne sia donada é atorgada per los dits honorables jurats franquesa de prevere de tota llur vida, mentre aturar é habitar hic voldrán, çó es á ells e á tota llur familia, ab tal emperó pacte é condició que sian tinguts pagar é contribuir en ajudas de blats, adobs de murs, anantaments d' ayguas ó talls, per aquellas fahedors.

---

(1) Carlos, príncipe de Viana.

Cartas missivas de MCCCCXC á XCV, folio 14 v.

Al reverent e molt savi monssenyer mestre Nicholau Clergue mestre en medicina en Manresa.

Lo honorable moss. Arnau Dex Cos (1) ciutadá d' aquesta ciutat nos ha certificats é informats *juxta una letra* ha rehebuda *de moss. Boyl* del esser é pericia vostra; per que, considerada la inopia que vuy es en lo present regne de sapientíssimos metjes, nos ha apparegut vos donássem avís que si voliau venir açí, en aquesta ciutat, portant hi tot vostre domicili, que en tal cars nosaltres vos darem en remuneració de vostres traballs, junt que siau açí, cent lliures d' aquesta moneda de comptant, ultra açó franquesa, que's diu vulgarment de capellá, de tota vostra vida, é no mes per lo present, com los salaris ordinaris ja sian promesos á altri, offerint vos emperó en son cars é loch de ajudar tractar é afavorirvos en totas aquellas cosas que la honra é utilitat vostra concernirán, faentvos mes que cert que en esta ciutat molts metjes doctes emperó han viscut é acostumat viure axí be com en altra qualsevol part de la senyoría del rey nostre senyor. E no havent més á dirvos, pregam que la vínguda vostra sia tan prest quant á vos será possible, attesa la propinquitat del stiu, qui principi e fi de malaltias esser acustuma, ó almenys hajam de sí, ó de no, vostra resposta, pregant Jhesús, Deu omnipotent nostre, vulla á nos e á vos tenir en sa continua protecció é guarda.

De Mallorca á XXIII de marts any MCCCCLXXXX.

Los jurats de la ciutat é regne de Mallorques á la honor vostre apparellats.

Al molt magnífich é savi micer moss. Pere Bada cavaller é mestre en medicina [en] Tarragona.

La bona relació de vostra fama é doctrina, que per micer Baptista Barthomeu é altres havem haúda, é la necessitat é fretura tenim en aquest regne de homens de vostra facultat, nos forsan é excitan á scríureus, donant avís que si vos tan prest desliberau

(1) Por ese texto y por las cartas del mismo D. Arnaldo, que en latín se apellida *Cossus*, creo que el apellido ha de escribirse *Descós*, y no *Descors*.—*F. F.*

mudar vostre domicili en esta ciutat per esser ja tant prop lo stiu, en lo qual molt mes que en altre temps los cossos humanals las malautías tembre acostuman, nosaltres, tan prest siau junt açí, vos darem per remuneració de vostre meréxer é traballs cent lliures de aquesta moneda de comptants, é no resmenys cascún any xx lliures ensemps, ab franquesa vulgarment dita de capellá, de tota vostra vida, prometent é offerint traballar é fer ab totas nostras forsas hajau per lo semblant xii lliures que lo hospital general de aquest regne cascún any acustuma de donar á un metje; no oblidantnos de donarvos axí mateix avís que en aquesta ciutat han acustumat viure los doctos metjes tant á llur pler ó profit quant en part altra viure puscan. E perçó no ab pocha amor é voluntat pregam é exortam, atesas las cosas de munt ditas, fassau é donen manera que per lo be é utilitat, axí nostre com vostre, vos ab tota vostra familia siau açí, per lo primer passatje, ó almenys de vostra deslliberació hajam prompta resposta; é no havent mes á dir pregam á Jhesús, nostre infinit Deu, tenga é haja á tots en sa continua protecció é guarda.

De Mallorca á xxiii de mars, etc.

3.

Anuncia el rey desde Barcelona, con cédula de *11 de Mayo de 1493*, el nombramiento de micer Domigo Bofill, letrado de buena conciencia y práctica en la administración de justicia, para regente y asesor del gobernador mossén Juan Aymerich, con quien ap..tó á la capital en los primeros días de Junio, dando muestras de serena intrepidez, á tiempo en que estallando los primeros síntomas del contagio, las tres cuartas partes de la población se derramaron por la isla. Al gobernador se le suplicó quedase fuera de los muros para acudir á caballo adonde fuera más necesaria su presencia, y es natural le acompañara el regente. Dentro de la iglesia de Alaró convocó Aymerich en 24 de Julio un consejo de notables para atender mejor al general abastecimiento; y desde Sóller, ó Pollensa, donde lo más del tiempo residía, vigilaba sobre el orden sujeto á continuas alteraciones. Todo aquel verano y otoño, sumamente secos, anduvieron dispersas las

autoridades, ínterin se cebaba la pestilencia en la ciudad; pero en 2 de Diciembre pudieron al fin reunirse en consejo ordinario, en donde así al gobernador como al regente, en recompensa de sus merecimientos y esforzado proceder, les fué concedida inmunidad y franquicia.

4.

Perturbaciones en la ciudad, iras y enconos populares, gravamen de impuestos, conatos de despojar á la nobleza y de sumirla en la ruina, peligros inminentes de una inaudita catástrofe, son rasgos que aplicaría cualquiera indudablemente á la época de la Germanía, si no tuviésemos á la vista la carta 3 de Descors á los estudiantes del monte Randa (1) en año exento de trastornos y hasta de graves inquietudes que alteraran el habitual sosiego. Si se observa, sin embargo, en detalle la historia tal como acabo de publicarla, consultando los documentos, se verá que todos los indicados elementos andaban por entonces en fermentación y cargaban la atmósfera hasta el punto de preocupar los ánimos seriamente. Complicábanse las cuestiones económicas con la enseñanza; y esta con la perpetua social de clases, afecta por un lado á la representación por estamentos, y por otro á la administración de los fondos públicos, objeto de antiguas quejas y de recientes murmuraciones. Los vectigales se agravaban de día en día á fin de llenar los atrasos de la consignación, cuyas pensiones reclamaban cobrar en Barcelona los censalistas forasteros, y no en Mallorca como pretendían los naturales, haciéndolo asunto de vida ó muerte. La fundación de la cátedra Luliana por Inés, viuda de Quint en 1481, coincidiendo con la del colegio de Randa, tres años antes por Beatriz de Pinós, hizo brotar, en competencia por Real orden de 31 de Agosto de 1483, el estudio general de Mallorca modelado sobre el de Lérida.

Nótase en el epistolario de Descors la animación y hasta acritud que en las controversias reinaba por aquellos años, no solo entre los adeptos del gran Raimundo y los *envidiosos perros que*

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 396-398.

contra él ladraban, sino hasta entre la escuela planteada por Bartolomé Caldentey, enfrente de la de Randa, que á cargo estaba de Daguí; y si la emulación ponia á los discípulos en lucha, ¿cuál sería la de estos con los acérrimos enemigos ya declarados abiertamente contra Lull? Gozaban de gran crédito los estudios de los Dominicos, que acaso disputaron de pronto á los Lullistas la dirección de la recién creada universidad; contrastaba con la reputación de Daguí la de fray Guillermo Casellas, inquisidor ordinario del reino, antes que Torquemada diese al tribunal de la Fe nuevas formas. Aquellos tres versos que puso Casellas al pie de una efigie de la Madre de Dios:

Non abhorres peccatores,
Sine quibus numquam fores
Tanto digna Filio,

hechos objeto de teológica discusión y absueltos en Roma de censura, trascendieron á los estudiantes y al mismo vulgo hasta poner en peligro el orden público, á fines del 1483. Diez años más tarde el tumulto renació con motivo de la peste del 93, tomándola quizá por castigo de la aventurada proposición (1). Suscitáronse bandos populares por la orden Dominica y por la Franciscana, con la particularidad de que esta vez la plebe, contra lo ordinario, estuvo más bien por la primera, y la nobleza por la segunda; á lo que pudo ayudar el especial apoyo de lo más granado de la aristocracia á las cátedras de Lull. Animaba también contra la clase superior á la media y al pueblo la sed de reformas administrativas, excitada la credulidad popular en impracticables utopias, como la propuesta en 1487 por el notario Onofre Canet en el general Consejo, de desquitar en diez años la tierra de todas sus cargas y de suprimir de raíz los impuestos consignados. El que echó por tierra, comisionado particularmente á la Corte, el trastornador proyecto, derrotando al audaz arbitrista y salvando con

(1) Véase entre las cartas misivas la escrita por el infante D. Enrique, lugarteniente general de Cataluña, en 10 de Enero de 1484, mandando á los jurados de Palma amparar al prior Casellas contra toda violencia de obra ó de palabra, por haber merecido aprobación sus opiniones ante la Santa Sede.

su inteligencia y celo la república, fué el maestro Bartolomé Caldentey, á quien se tuvo siempre en cuenta este inmortal servicio.

La correspondencia de Descós (1) ha derramado copiosa luz sobre la vida y magisterio de tan insigne teólogo, escritor y propagador de la escuela del Beato Raimundo Lull. Nuevos datos biográficos acerca de Caldentey acaba de encontrar el infatigable académico Sr. Fita en el archivo de la Curia episcopal de Barcelona, de los que me aprovecho para cerrar estos breves apuntamientos:

Registrum Ordinatorum Curiae episcopalis Barcinonensis, códice en papel, que empieza en 23 de Diciembre de 1452 y termina en 7 de Enero de 1484.

Entre los subdiáconos ordenados por D. Gonzalo, obispo Auguriense y auxiliar del de Barcelona (2), figura en viernes, *29 de Marzo de 1476*, «Bartholomeus caldentey, beneffìciatus in sede maioricensi, de licentia vicarii generalis, dicta sede vacante.» Poco después, en 13 de Abril del mismo año, día de Sábado Santo, recibió del antedicho obispo auxiliar el diaconado, mas no la orden sacerdotal, que es de presumir le confiriese en Palma 21 de Mayo de 1477 el obispo titular de Bonavolla, D. Pedro *de Pilari*, facultado ó con licencia del vicario general Pedro Monfort, según aparece del *Viaje literario* (3) del P. Villanueva.

Otro renombrado teólogo y catedrático Lullista, á quien Don Arnaldo Descors dirige su segunda carta (4), fué D. Gabriel Desclapers, canónigo de Barcelona. De él queda memoria en el citado registro de Ordenandos (5), sobre el 31 de Mayo de 1477, en cuyo día fué consagrado presbítero Pedro Juan Armador: «Petrus Johannes Armator, oriundus barchinone, ad titulum *honorabilis magistri gabrielis clapes canonici et hebdomadarii Sedis barchinone.*» En la ordenación de diácono del sobredicho Pedro Juan,

---

(1) Boletín, tomo xix, páginas 391, 395, 412 y 413.

(2) D. Rodrigo de Borja, primo del cardenal del mismo nombre que con el de Alejandro VI fué creado papa en 1492.

(3) Tomo xxii, pág. 86. Madrid, 1852.

(4) Boletín, tomo xix, páginas 395 y 396.

(5) Nota del Sr. Fita.

que tuvo lugar seis semanas antes, es decir, en 15 de Abril, se da á Desclapers el título de doctor ó profesor, mas no los de canónigo y domero de la catedral de Barcelona: «*ad titulum magistri gabrielis desclapes doctoris barch(inonensis).*» Él recogió la herencia doctrinal del maestro Juan Llobet († 9 Mayo, 1460), y antes que Pedro Daguí mereció ser antemural y columna fortísima del Lullismo.

Palma de Mallorca, 3 de Diciembre de 1891.

JOSÉ MARÍA QUADRADO,
Correspondiente.

II.

INMIGRACIÓN MOZÁRABE EN EL REINO DE LEÓN.—EL MONASTERIO DE ABELLAR Ó DE LOS SANTOS MÁRTIRES COSME Y DAMIÁN.

Si en el primer siglo de la dominación mahometana sirvió el pequeño reino de Asturias de refugio á los cristianos del resto de la Península hasta el punto de acogerse en aquel muchos prelados á quienes la munificencia de los monarcas sustentó todo el tiempo que estuvieron cautivas sus sedes, en el reinado de Alfonso III creció sobremanera la comenzada inmigración á causa de las sangrientas persecuciones suscitadas en Córdoba por Abder-rahamán II, y no terminada hasta el imperio de su viznieto, tercero del mismo nombre.

Con razón pudiera darse á D. Alfonso el título de protector de los mozárabes. El singular aprecio que le merecieron se manifestó en la solicitud con que procuró, en sus territorios, la instalación de los monjes procedentes de Córdoba, y en la largueza con que les facilitó cuantos medios fueron conducentes para la estabilidad y aumento de sus comunidades.

En el año 872 compraba y cedía al abad Alfonso y sus compañeros, acogidos en sus estados, la antigua villa é iglesia parro-

quial de los santos mártires Facundo y Primitivo (1), situada en las márgenes del Cea. En el año 904 enriquecía la naciente fundación con la villa de Calzada y todas las pertenencias del monasterio de Saelices de Cea; y en el de 905 daba cima á su obra pía, concediendo al monasterio de Sahagún, ó de San Facundo, dominio sobre el coto en que se hallaba enclavado y jurisdicción sobre varias iglesias (2).

La misma comunidad levantó las ruinas del antiguo priorato de San Miguel de Escalada; y habiendo aumentado el número de monjes, construyó el nuevo templo que hoy admiramos, terminándose su fábrica en el año 913, bajo el reinado del hijo sucesor de Alfonso III, y siendo consagrado por San Genadio, obispo de Astorga.

En 25 de Julio de 910, el mismo D. Alfonso confirmó en la posesión del monasterio de Samos (Galicia) y sus propiedades al abad Ofilón, el cual, acompañado de varios religiosos, entre ellos el presbítero Vicencio y la monja María, todos procedentes de Córdoba, había restaurado y poblado de nuevo, en el año 860, el citado monasterio (3). Esta casa se restauró anteriormente por dos veces; en tiempo de Ramiro I, á cuyo frente colocó el monarca al obispo Fatal, que vino huyendo del Mediodía de España, y otra bajo el reinado de Fruela I, en cuyo tiempo el último abad del monasterio Agaliense de Toledo se acogió en estos reinos y echó los cimientos del monasterio de Samos (4).

---

(1) La escritura que el rey D. Ramiro II otorgó en 945, concediendo á Sahagún la villa de San Andrés, dice: «Ambiguum esse non potest quod plerisque cognitum manet, quoniam dum esset olim illo in loco villa et Eglezia parrocitana, motus misericordia avus meus serenissimus princeps Adefonsus, emisit ea a propriis dominiis et dedit eam sub manus Abbati Adefonso qui cum sociis de Spania advenerant huic regioni abitantes ad construendum ibidem monasterium.»—Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún.* Apéndice III, página 392.

(2) Escalona, *op. cit.* Apéndice II, páginas 376 y 377.

(3) *Corónica general de España* que continuaba Ambrosio de Morales. Madrid, 1791; tomo VII, páginas 94 y 406; VIII, 8.

(4) Yepes, *op. cit.*, tomo III, folios 211 v.-216 r. El gobierno del obispo Fatal le comprueba con un privilegio de Ordoño I, año 861. Habla el rey con el obispo y le dice: *sicut concesit genitor noster Ranemirus cum de ipsa Spania in regione ista ingressus fuisti;* y la fundación de Samos, por Argerico, se prueba con el testimonio de Morales y de Jerónimo Román.

El de San Esteban y San Martín, restaurado en la era 910 por el arcipreste Teodonando y sujeto desde esta fecha al Samonense, debió asimismo su erección al religioso Egila, procedente de Andalucía, siendo probable que reconocieran igual procedencia mozárabe los de San Pedro de Eslonza y Santa María de Piasca, si se tiene en cuenta que los nombres de los primeros abades de aquel tiempo y los de muchos de los primeros religiosos de este, son puramente visigodos (1).

También fué debido á D. Alfonso el crecimiento de la población monacal de San Pedro de Cardeña, reuniendo bajo sus bóvedas á cuantos huían de la fiereza musulmana, y la repoblación de San Isidro de las Dueñas, por el año 883, llevada probablemente á cabo con monjes cordobeses, según conjetura juiciosamente Yepes (2). Por último, también San Martín de Castañeda fué restaurado en el año 916 por Juan, abad de Córdoba.

Todas estas gentes, al dejar sus hogares, trajeron consigo á la nueva patria adoptiva el sagrado depósito de la ciencia Isidoriana, el sentimiento de su libertad perdida y las antiguas tradiciones políticas y sociales del imperio, sumergido en las corrientes del Guadalete (3).

---

(1) Figuran con nombres visigodos en Eslonza: *Adiuvando*, *Julián*, *Ariulfo*, *Teunasculfo* y otros, y en Santa María de Piasca, en la escritura de la abadesa Eglo: *Resiscinda*, *Goto*, *Egilo*, *Frunilde*, *Teuderinda*, *Teudilde*, *Gontroda*, *Argilo*, etc. Véase Yepes, *op. cit.*, tomo IV, folio 407 r.

(2) «Pongo en este año (dice Yepes) la fundación ó restauración del monasterio de San Isidoro, no porque precisamente yo sepa cuándo se edificó; pero señálola por ser estos tiempos..... cuando el rey don Alfonso anduvo victorioso por estas tierras (Palencia) y libró á los fieles del poder de los moros. Movióme también y quísele poner en este año porque en él vinieron monjes de Córdoba huyendo, y el Rey les acomodaba adonde podía; y es muy verisímil ser este uno de los monasterios donde los abrigó y recogió.» *Op. cit.*, tomo IV, folio 198.

(3) Con libros y alhajas debieron traer no pocas reliquias de mártires y otros santos. Escritas las líneas anteriores, un venturoso hallazgo vino á confirmar nuestra sospecha. Excitado el chantre y actual mayordomo de fábrica de la santa iglesia catedral, D. Sebastián Urra, por D. Inocencio Redondo, individuo de la Comisión de monumentos, á buscar las reliquias de Santa Dorotea, encontrólas aquel en el hueco formado entre el retablo y muro de la capilla de Santa Teresa, á continuación del relicario que existe á la derecha del Sagrario. No aparecieron solas, sino revueltas con otras muchas y varios efectos venerandos por su antigüedad. Llamado el que suscribe para examinarlo, bien pronto fijó su atención en dos pequeñas cajas, la una á manera

Alentados los mozárabes por las distinciones de que fueron objeto y poseedores muchos de ellos de una cultura superior á la de los cristianos del Norte, debieron tomar no pequeña parte en los asuntos de estos reinos.

Habla muy alto en favor de esta influencia el esfuerzo que los primeros reyes de Asturias hicieron para restaurar, en su naciente corte, la magnificencia de la visigoda y para informar las constituciones de sus estados en el espíritu político que en aquella dominaba.

Semejante inclinación, iniciada en el reinado de Alfonso el Casto (1), tomó grandes proporciones en el de Alfonso III (2). No

---

de cofrecillo, cubierto de cuero estampado, conteniendo su tapa restos de una inscripción árabe que, por lo deteriorada, no fué posible interpretarla, y la otra, toda de una pieza, por hallarse su cavidad vaciada en el pequeño tronco que sirvió para formarla, ostenta un curioso letrero trazado con tinta y en caracteres visigótico-arcaicos ó mozárabes anteriores al siglo XII, que á la letra dice así:

S. Saluatoris: S. Marie uirginis
Sanctorum petri et pauli:
Sancti johannis babtiste: Sancti pelagii martiris:
Sanctorum justi et pastoris: Sancta Marta:
Sancta crispina uirgine: Sancti seruandi et
Iermani: *Sancti Jacobi apostoli germani domini:*
Sancti Joannis apostoli et euangeliste:
Sancta eolalia barcinose:
Sancta justa et rufina:
Sancta columba virgine.

Las siete primeras líneas están trazadas en una de sus caras longitudinales, y las tres últimas, por el exterior, en el suelo de la caja. Esta presenta en su boca un reborde ranurado por donde corre una tablita que sirve de tapa. Tanto esta como las caras de la caja presentan algunos restos de cera coloreada, que demuestran estuvo precintada, para mejor custodia de las venerandas reliquias que en ella se depositaron.

Ambas cajas creemos sean del siglo X, y la segunda descrita es curioso ejemplar de escritura en madera, con la particularidad de encerrarse en ella las reliquias de varios santos que en la iglesia catedral de León tienen culto propio.

(1) El Cronicón Albeldense dice á este propósito: «*Omnesque has Domini domos cum arces atque columnis marmoreis auro argentoque diligenter ornavit; simulque cum Regiis Palatiis picturis diversis decoravit; omnemque Gothorum ordinem sicut Toleto fuerat, tam in Ecclesiam quam Palatio in Oveto cuncta statuit.*» (*España Sagrada*, tomo XIII, página 457, apéndice VI.)

(2) Véase Amador de los Ríos, *Historia crítica de la literatura española*, tomo II, páginas 152 y 153, nota.

es extraño, por consiguiente, ver entregada en manos de religiosos mozárabes la dirección de los principales monasterios (1); elevado á la silla episcopal de Zamora al monje Atila, de Sahagún (2), y sentarse en la de Salamanca el presbítero toledano Dulcidio, consejero áulico de Alfonso III, y al cual confió este la gestión de los asuntos más delicados de la política del reino (3).

El número de inmigrantes en estos antiguos reinos fué tan considerable que llegaron á formar núcleos de población. Uno de ellos fué probablemente el lugar de *Toldanos*, cuya voz es corrupción de *Toletanos*, nombre con el cual se designaba en las escrituras del archivo catedral de León.

Así como los monjes trajeron consigo los elementos de su cultura intelectual, no pocos seglares fueron portadores de sus industrias.

Quintana se pobló por el linaje de mazarifes, confeccionadores de ladrillos, según atestigua la escritura de donación otorgada á favor de la catedral de León por el presbítero Berulfo, en el día III de las kalendas de Septiembre de la era DCCCCLIII (30 de Agosto de 915).

En Valdesaz se encontraban instalados por el año de 1024 varios tejedores del *tiraz*, riquísima tela, cuyas fábricas estaban encerradas en los palacios de los califas de Córdoba. Los que ejercitaban dicha industria debían hallarse avencidados de tiempo atrás en la villa y ser gentes de arraigo, cuando se atrevieron á

---

(1) Ya en tiempo de Ordoño I, y en un privilegio concedido por aquel al monasterio de Samos, se confieren extraordinarios poderes al abad Ofilón. Dice así: «*Ordinamus tibi de Calendis in Calendas facias collationes, per omnia ipsa Monasteria in territorie illo, et præside vitam illorum, et ipsas collationes regulariter perage.*» Y más adelante: «*Ut omnes sacerdotes, qui per Monasteria vel in ipsa circuitu sunt, ad vestram veniant collationem, vel consilio, vel licentia, ibi persolvimus, ut habeas potestatem stirpare vitia, et ipsos sacerdotes regulariter regeres.*» Yepes, *op. cit.*, tomo III, folio 216 r.

(2) Según Prudencio de Sandoval, Atila ó Atilano fué el que transcribió la obra de San Ildefonso al notable códice que llevaba por encabezamiento: *De virginitate S. Mariæ, quam composuit B. Ildefonsus Toletanæ sedis post Eugenium Episcopus, et manu sua transcripsit Attilanus de Domnos Sanctos; et postea Numantiæ Episcopus.*

(3) La Crónica de Albelda dice: «*Ipse vero Abuhalit, dum in terminos legionenses fuit, verba plura pro pace Regi nostro direxit. Pro quo etiam et Rex noster legatum nomine Dulcidium Toletanæ urbis Presbiterum, cum epistolis ad Cordubensem Regem direxit Septembris mense. (Esp. Sagr*, tomo XIII, pág. 460.)

disputar con el abad Adulfo sobre la posesión de algunas heredades, contienda que, según dice la escritura del Tumbo legionense, se derimió á favor de aquel. A los litigantes seglares se les da el nombre significativo de *Musárabes Tiraceros.*

Mozárabe debió ser la procedencia del monasterio de los Santos Mártires Cosme y Damián, lo mismo que la de su primer abad Cixila, el cual, en unión de su padre Recafredo y sus hermanos de religión, fué objeto de cariñosas distinciones por parte del gran Alfonso y honrado con la cesión, que este hizo en su favor, de su real derecho al monasterio y sus pertenencias, según se consigna en escritura del 3 de Abril del año 905, firmada únicamente por el rey (1).

Careciendo de testimonios que, de un modo explícito y directo, demuestren el origen de la comunidad del valle de Abellar, tenemos que valernos de los documentos pertenecientes á la misma, estudiando el carácter de aquellos, revelado por su contenido y por la índole de los nombres de las personas que los confirman ó testifican.

Es el primero la carta de donación, llamada comunmente *testamento de Cixila*, por la cual este lega al monasterio toda clase de bienes, así inmuebles como muebles, y sobre todo una numerosa y escogida librería. Las obras que la formaban eran en su mayor parte las manejadas ordinariamente por los mozárabes y que tanto contribuyeron á caracterizar su cultura.

El testamento de Cixila fué otorgado en el día de las Nonas de Noviembre era 965 (5 de Noviembre, año 927). Se encuentra transcrito, por dos veces al Tumbo, en los folios 386 y 456. En este último folio la copia es incompleta. La parte en la cual se enumeran los libros, hasta el presente inédita, dice así: «Castrorum liber unus, civitatis dei, collationum, institutionum et regularum septem in uno corpore, beati ephren et ioannis osaurei, prosperi liber unus, uitas patrum et ierontico in unum, claudiani liber unus, expositum danielis liber unus, cronicorum libri tres, sententiarum et laterculum in uno corpore, expositum zacharie

(1) Tumbo legionense, folio 389.

liber unus, de literis iuris et diversorum epistolis liber unus, liber cuceri, liber audacis sergii, de arte donati, et versus alcimi et adelelmi, similiter exaratium diversarum, librum antiquum, et audaci sermo, ac pompeggii vel iuvenalis, liber alcimi et dracontili liber unus, liber virgili eneidos, prudenti liber unus, eugenii et marci catonis liber unus, alium colectum ex diversis sententiis liber unus etimologiarum libros..., diversos libellos domini eugenii liber unus, virginitatem sancte marie liber unus, prosopopera et de efficienciam aque, vini et olei liber unus, et alium de versibus et prosa, liber epistolarum, libros quoque ecclesiasticos, antiphonare liber unus, precium liber unus, orationum liber unus, ordinum liber unus, comigum unum, manuale liber unus, psalterios duos, horarum liber unus.

Los escritos de Virgilio y Juvenal, del obispo Sajón Adhelelmo (1), las obras de San Agustín y de San Isidoro que en aquella aparecen, debieron multiplicarse en sus copias de un modo extraordinario, después de traerlas á la España baja San Eulogio, al regresar de su frustrada expedición á Francia. Unidas á estas producciones los comentarios sobre los profetas mayores Daniel y Ecequiel, los versos de Alcimo Avito, arzobispo de Viena, las poesías de Draconcio, los escritos de Próspero á Juliano y la traducción latina, por Rufino, de la *Historia eclesiástica* de Eusebio de Cesárea, convencen una vez más de la procedencia mozárabe de nuestro cenobio. La mayor parte de estas obras existieron á la vez en la catedral ovetense, creyendo Ambrosio de Morales que fueron traídas de Toledo (2). No falta el arte gramatical de Donato,

(1) De las obras auténticas de este gran doctor de la iglesia anglo-sajona († 25 Mayo 709), abad de Malmesbury y primer obispo de Sherborne en el reino de Wessex, ha sacado buen partido mi docto amigo el Sr. Fita para demostrar la verdad histórica de la predicación del apóstol Santiago en las comarcas gallegas. Véase la disertación del ilustre académico sobre la famosa epístola del papa San León, que incluyó como IV apéndice al libro titulado *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 120-125; Madrid, 1880.—Las obras del abad y obispo Adhelelmo, transcritas y difundidas con profusión por nuestros monjes, debieron contribuir á fomentar y robustecer el culto del Apóstol, invocado como patrono tutelar de nuestra nación durante los reinados de Alfonso II y Alfonso III, hasta el pnnto de citar este último monarca en una de sus cartas los libros de los antiguos Padres, que justifican la tradición española.

(2) *Viaje y antigüedades de España*, tomo X, páginas 119-125; Madrid, 1792. Haciendo la reseña de los códices de la catedral de Oviedo, y en particular la del *Liber senten-*

tenido en tan singular aprecio por los mozárabes. Pero lo que corrobora nuestro parecer es el códice conducido de la España árabe por el presbítero Samuel (1), verdadera compilación integrada con partes de diferentes obras y propiedad del monasterio, como lo declara una nota marginal que, en caracteres góticos cifrados, aparece en uno de sus folios (2).

De libro tan extraño da cuenta la escritura citada del abad Cixila con estas sucintas pero significativas palabras: *de litteris iuris et diuersorum epistolis liber unus.* Al común título *de litteris* corresponden en el códice, entre otras composiciones, las poéticas de San Eugenio de Toledo: *de incomodiis estiui temporis* y el epitafión *antonine* (3). La ley del rey Recesvinto, *de furatis apibus;* el concilio celebrado en Córdoba en el año 839 y el ejemplar *iudicii inter Marcinum et Habentium episcopos;* la epístola de San Agustín, *de ciuis iudeorum proibitis,* y otras varias piezas, así civiles como disciplinales, se hallan comprendidas bajo el dictado *de iuris,* y con el *de diuersorum epistolis* las notables cartas de San Braulio, metropolitano de Zaragoza (4).

El códice palimpsesto, que contiene la *lex romana visigothorum*, bajo la escritura mozárabe en que está escrita la *Historia eclesiástica* de Eusebio cesariense, debió reconocer idéntica pro-

---

tiarum Beati Isidori, códice que tenía por guarda á los cabos algunas hojas de una Biblia, exclama con una ingenuidad propia del bibliófilo: «Yo truxe una hoja por la extrañeza... Puédese tener esta Biblia por de los libros que se truxeron de Toledo.»

(1) En las márgenes superiores del códice, en caracteres abultados y de color rojo, se lee: *Samuel librum ex Spania ueni.* Es este Samuel aquel mozárabe que en Córdoba inventó el modo de hacerse con las reliquias de San Eulogio y Santa Leocricia, y en unión de Dulcidio trájolas á Oviedo, donde permaneció en adelante y obtuvo, de manos de Alfonso *el Magno*, la dignidad de abad, con cuyo título confirma, después de los obispos, la carta de fundación de la abadía de Tuñón. Véase Morales, *Crónica general*, tomo VIII, páginas 37, 62 y 63.

(2) «Sançorum cosme et damiani sum liber in territorio legionense influmen torii in ualle abeliare ibi est monasterium fundatum, et qui illum extraneum inde fuerit extraneum fiat a fide sança catholica et ab Sançu paradisu et ab regno celorum, et qui illum aduxerit aut indigaverit abeat partem in regno christi et dei.»

(3) Folios 31 y 32.

(4) Folios 1-7, 9, 15, 38-89, 44.—El estudio que hizo el Sr. Fita sobre este códice, cuya parte inédita divulgó (Revista *La ciudad de Dios*, tomo IV; Madrid, 1870), me dispensa de mayor examen y encarecimiento.

cedencia, la cual se confirma por los caracteres en que se halla trazada aquella y por algunas notas marginales arábigas. A la iglesia catedral de León sería trasladado con toda la librería y documentación del cenobio erigido en honor de los santos mártires por mandato del prelado D. Diego, cuando en el año 1120 hizo inamovibles las prebendas de la catedral y se adjudicaron las pertenencias y heredades del expresado monasterio (1). Es verosímil que pertenecieran al mismo los fragmentos de las poesías de San Eugenio, escritos en caracteres del siglo x, y que fueron recogidos por nosotros en el archivo de la catedral de León (2).

Asilo sagrado fué para los cristianes, perseguidos por los califas de Occidente, la casa dirigida por Cixila como lo prueba la estancia en ella del abad de Córdoba, Martino, el cual confirma la escritura de donación, otorgada á favor del monasterio por Olmundo, con las siguientes palabras: *Martinus abba corduuensis.*

Esta escritura que, aun cuando carece de fecha, correspondería, por ser de Olmundo, á los años 937 á 939, coincide con la persecución de Abder-rahaman III, la cual completó la dispersión de los mozárabes.

Prueba el origen que atribuimos al monasterio el número considerable de personas que, con nombres arábigos, confirman ó testifican no pocas de sus escrituras. La que se acaba de citar la suscriben, además del abad Martino, *Abuzoleiman Abutacith*, *Abulpheta*, Vèlasco *Hexemtz*, *Mudarrafe*, hijo de *Abumar*, Cixila *Halazeman*, y otros.

En el año 943 *Abu-aufal* y Trasarigo, por sobrenombre *Aiub*, venden al monasterio ciertas posesiones situadas en el soto del

---

(1) «Ergo ego Didacus Legionensis episcopus ex auctoritate Romanæ Ecclesiæ et Domini Bernardi Archiepiscopi Toletani, et totius Hispaniæ Legatis cum provincialium Episcoporum consensu, istis canonicis subscriptis suas hæreditates, scilicet præbendas in Dei nomine canonice concedo: *Scilicet mihi Didaco et omnibus sucesoribus meis in præbenda Monasterium Sanctorum Cosmæ et Damianis cum suis hæreditatibus.*» Cartula Testamenti quam fecit Didacus Episcopus Canonicis de duas præbendas. (*Esp. Sagr.*, tomo xxxv, pág. 418.)

(2) Véanse las *Noticias bibliográficas y catálogo de los códices de la S. I. C. de León*, por Rodolfo Beer y J. Eloy Díaz Jiménez, pág. 43.

Esla. En este mismo año, *Yaia* otorga otra escritura de venta; y en el año 944, *Aldoret* y su mujer *Mariem* vendieron á los religiosos de San Cosme varias tierras que poseían en Villa de Vera (Villahibiera).

En el testamento, por el cual y en el año 950 la ilustre Eulalia cede al abad Severo la *corte* que tenía no lejos de la puerta *cauriense*, aparecen como testigos *Abaiub entebit* (judex), *Abaiub* (minor), y como notario Rebella, hijo de *Halet*.

Los monjes de Santo Tomé donan á los de San Cosme en el año 953 cuanto poseían en el término de Villanueva del Condado, firmando en calidad de testigos: *Abailialit* (diácono), *Abaiub* (minor) y *Abaiub iben-tebith*.

No se nos oculta que un célebre orientalista, profundo é incansable investigador de la historia de los musulmanes españoles, cree que la multitud de nombres arábigos que aparecen en los documentos de los siglos X y XI, tanto en Astorga como en León, son de mahometanos berberiscos instalados en derredor de ambas naciones después de haber sido diezmados por la espada de Alfonso I *el Católico* y por el hambre que desde el año 750 al 755 afligió á toda la Península. Esta hipótesis, acariciada por Dozy para explicar el origen de la maragatería, la desvirtúa él mismo cuando confiesa que los berberiscos, ante un desastre tan considerable, dejaron á León y Astorga, y pasando sucesivamente por Braga, Porto, Viseo y Mérida, llegaron al río Barbate donde, en gran número, se embarcaron para ganar las costas africanas (1).

Si la región NO. de la Península no quedó por entero limpia de mahometanos, por lo menos los pocos que se vieron obligados á permanecer en ella, ni por su número, ni por sus condiciones ni posición, pudieron ejercer influencia permanente y decisiva en la vida y costumbres de los pueblos cristianos (2).

---

(1) Dozy, *Investigaciones acerca de la historia de la literatura de España durante la Edad Media*, traducción de D. Antonio Machado, páginas 185 y 186.

(2) Los estragos causados en la raza muslímica por Alfonso *el Católico* fueron extraordinarios. La crónica Albeldense dice: «Campos quos discunt Gothicos, usque ad flumen Dorium eremavit.» Sebastián de Salamanca se expresa en estos términos: «Omnes quoque arabes ocupatores supradictarum civitatum interficiens, Christianos suam ad patriam duxit.» Por último, un escritor árabe da á Alfonso los epítetos de terrible, matador de hombres é hijo de la espada.

Los documentos que contienen firmas con nombres arábigos son, por lo general, de suyo importantes, ya por las cuantiosas donaciones que en ellos se hacen, como por la calidad de los donantes, siendo los que los confirman, prelados, altos dignatarios y caballeros del reino. En tales cartas, unas veces á continuación de los obispos y otras después de los magnates, aparecen testificando con nombres arábigos muchos que, á no dudarlo, no serían berberiscos, dada la situación aflictiva en que estos quedarían, constituyendo una de las clases más humildes de aquellas sociedades (1).

Si la mayor parte de la población de la España musulmana era de origen hispano-romano, según ha demostrado un escritor de nuestros días, y al decir del P. Juan de Mariana, los embajadores enviados al Pontífice Clemente V por Jaime de Aragón, aseguráronle que de las 200.000 almas que en 1311 vivían en Granada, apenas si se encontraban 500 de pura raza musulmana, ¿qué restos mahometanos existirían en León, donde los berberiscos, según confesión de Dozy, apenas si alcanzaron medio siglo de dominación permanente? (2). Mas si alguna duda quedara respecto á ser de mozárabes las firmas que aparecen en las cartas del Tumbo legionense, al punto quedaría desvanecida ante la consideración de que muchos anteponen su nombre propio al arabizado, como lo tenían por costumbre cuantos viviendo entre los conquistadores estaban investidos de algún cargo público, civil ó eclesiástico (3).

Citaremos algunos: Martinus, cognomento Zuleiman; Adrianus, cognomento Omar (4); Vencemal, cognomento Abuanfal;

---

(1) Simonet, *De la influencia del elemento indígena en la civilización arábigo-hispana.* Revista *La ciudad de Dios*, tomo IV, páginas 5 y siguientes; 92 y siguientes.

(2) Dozy, *op. cit.*, pág. 187. El mismo autor considera muy escasa la población musulmana, diciendo: «Alfonso se aprovechó muy poco de las ventajas obtenidas, recorriendo el país *abandonado* y pasando á cuchillo á los escasos musulmanes que encontró.»

(3) Simonet, *Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los mozárabes*, primera parte, páginas XXXIII y XXXIV.

(4) Escritura de donación á favor de Doña Elvira, hija de Ramiro II, en 12 de las kalendas de Marzo, era 1000 (18 Febrero, 962).

Trasarigus, cognomento Aiub (1); Lupus, cognomento Abaiza (2); siendo digno de notar que cuando se trata de algún convertido, aparece el nombre cristiano pospuesto al arábigo, como se observa en la escritura que Negrete hizo á favor del monasterio de San Cosme y San Damián, en la cual firma aquel de este modo: Neyret, *qui de baptismo* Rademundus (3).

Queriendo Dozy esforzar su argumento dice, que los nombres arábigos «jamás se encuentran en las otras cartas del Norte, á excepción de Castilla» (4). Afirmación tan rotunda peca de inexacta; porque, aun prescindiendo de la falta de aquellos nombres en los documentos de las comarcas septentrionales de España, lo cual jamás probaría que los que aparecen en León y Astorga fueran todos de berberiscos, aún podemos citar al profesor de Leiden algunos usados en tierra de Asturias, región limpia de sectarios de Mahoma desde los primeros días de la reconquista.

Abdala confirma una escritura por la cual Fruela II reitera las donaciones hechas por sus antecesores; Ablabelli, la que otorgó con el mismo fin Ramiro II; Abalud, la del obispo de Tuy, Vimara, cediendo á su hermano Alfonso la iglesia de San Juan Bautista cerca de Avilés; Ablavel, Ladidda y Vazarí, otra de Ramiro III, otorgada en el año 978, y *Olaliz* una de Bermudo II (5). Havib suscribe la carta en la cual Alfonso V hace donación á la iglesia ovetense de las heredades de Analso Garviso (6). Inútil sería aglomerar mayor número de testimonios; solo advertiremos que la aparición de todos aquellos nombres tienen efecto desde el año 912 al de 1000, dentro de cuyo tiempo tuvo lugar la dispersión de los mozárabes que poblaban la España meridional.

No es menos especioso el recuerdo de buscar analogías en el traje usado por los maragatos y los berberiscos y considerar,

---

(1) Escritura de venta al monasterio de heredades junto al Esla, era 981 (año 943).

(2) Escritura por la que el presbítero Citayo cede al monasterio propiedades en Cobellas (Cubillas de los Oteros), 7 de las kalendas de Marzo, era 943 (23 Febrero 915). Tumbo, fol. 401.

(3) Tumbo, fol. 412.

(4) Dozy, *op. cit.*, páginas 188 y 189.

(5) *Esp. Sagr.*, tomo XXXVII, páginas 348 y 353; XXXVIII, 275, 278 y 280.

(6) Sic.

como prueba fehaciente de la comunidad de origen entre ambos pueblos, la pronunciación dura é incorrecta del idioma castellano, empleada por los primeros.

El maragato es poco locuaz, como de carácter formal y reflexivo; su probidad es proverbial y su temperamento fuerte y vigoroso. La mujer robusta y animosa hasta el punto de soportar con holgura las rudas faenas agrícolas durante la ausencia del marido dedicado al tráfico y la arriería. Si se hiciera un detenido estudio de los usos y costumbres de este pueblo, el resultado sería parecerse, no al musulmán, sino al ástur anterior y posterior á la dominación romana.

Basta para nuestro propósito citar lo que en el primer siglo de la era cristiana escribía Silio Itálico (1) que conocía bien las costumbres de los antiguos ástures y gallegos:

«Henchir el aire con bárbaras cantigas, en sus propios y diferentes idiomas nativos; y con alterno pie azotar el suelo polvoroso, mientras el choque de los resonantes escudos heridos á compás, les arranca atronador aplauso, hé aquí la ocupación, el entretenimiento, el sacro deleite de los varones. Rechazan cualquiera otra faena y la dejan para mujeres. Aun repugna al marido arrojar el grano á los abiertos surcos, y ni se considera en obligación de romper la dura tierra con el penetrante y corvo arado. Para la mujer no hay punto de sosiego, ni molestia, ni incesante fatiga que no le incumba. Todo cuanto no sea la lid y el ejercicio de Marte, todo es penosa obligación de la mujer del gallego.» En trazar este cuadro de las gentes, que poblaban el Noroeste de nuestra Península, Estrabón había precedido á Silio Itálico, y es mucho más explícito; por donde aparece que los maragatos han heredado con la sangre las costumbres de los antiguos *Amacos*, cuya capital fué Astorga (2).

Ha sido muy controvertida la fecha de la fundación que tuvo el renombrado monasterio del *Abellar*.

---

(1) *Punic.*, III, 346-353. La version castellana, que sigo, la he tomado de la que hicieron los Sres. Fita y Fernández Guerra en sus *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 19.

(2) Véase la *Historia de la M(uy) N(oble) L(eal) y Benemérita ciudad de Astorga*, por D. Matías Rodríguez y Diez, pág. 94.

D. Mauro Castella Ferrer, retrotrae su origen al año 836 (1); el P. M. Argaiz (2) al de 839, y el continuador de Flórez, aproximándose más á la verdad, la fija, si bien de un modo indeterminado, en el año 905 (3).

Debió constituirse en Abril del año 904, si damos crédito á una carta de García I de León, hijo y sucesor de Alfonso el Magno, por la cual concede al monasterio el lugar de *Rivulo-Sico*, llamado *Monasteriolo*, y el agua contenida en sus términos; pues lleva la data de dos de los Idus de Abril de la Era 949 (12 de Abril del año 911), de cuyo año restados, los siete, que según la escritura, hacía que los monjes vivían en el monasterio en unión de Cixila y el padre de éste Recafredo, resulta que aquel fué fundado en el día 12 de Abril del año 904.

Erró Castella Ferrer por creer otorgado en la Era 874 el testamento del caballero Hermegildo; que no lo fué sino cien años después, á 8 de los Idus de Abril de la Era 974 (6 de Abril de 936), no siendo extraño, que partiendo de este inexacto supuesto, considerara como fundador del monasterio á Cixila I, obispo de León, en lugar del segundo del mismo nombre.

El maestro Argaiz apoya su aserto en una escritura, transcrita al folio 423 del Tumbo legionense, por la cual los consortes Osenesio y Fida venden al monasterio una tierra en Taratoi (4) y en Villavera (5). En opinión de aquel, la data del instrumento es de 4 de las Nonas de Septiembre de la Era 877 y no de la de 977; por cuanto en él se dice que fué otorgado *regnante principe nostro Ranemiro rex in Oveto*, lo cual no cuadra bien con Ramiro II, «porque si hablara de él no dijera que reinaba en Oviedo, sino en León, que allí tenían ya puesto su trono y silla los Reyes desde Ordoño el segundo.»

Tendría alguna fuerza el argumento, si esta fuera la única escritura en la cual se expresara que Ramiro reinaba en Oviedo

(1) *Historia del Apóstol Santiago*, lib. III, c. 18, pág. 298.
(2) *Soledad Laureada*, pág. 142.
(3) Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 201.
(4) El río *Valderaduey*.
(5) Villahibiera.

al ser otorgada; pero encontrándonos con otras, cuya fecha no da lugar á dudar que se refieren al rey, segundo de aquel nombre, y presentándole con el título de rey de Oviedo, á lo sumo demuestra esto que, á pesar de hallarse establecida la corte en la ciudad de León, se reconoció por algún tiempo después la supremacía de Oviedo como cabeza de aquellos reinos.

Esta costumbre se manifiesta, evidentemente, en las siguientes escrituras:

La de donación, hecha por San Rosendo, al monasterio de Celanova dice en su data: *VI Kal. Oct. era DCCCCLXXX gloriosi et orthodoxi Ranimiri pollente regimine anno feliciter decimo in sedem regnum Ovethao* (1); y en la que Olmundo y su mujer Eldaura hicieron á favor del monasterio de Sahagún se escribe: *facta kartula testamenti et firmitatis II Idus Iunias. Era DCCCCLXXXI. regnante principe nostro dominisimo Ranimiro in Oveto anni regni ejus XII, feliciter commorante in Legione* (2).

No hemos sido tan afortunados en la investigación del lugar que ocupó el monasterio. La acción de los tiempos y las vicisitudes á ellos anejas, borraron todo rastro, no solo de la iglesia y amplia edificación que la rodeaba (3), sino hasta el nombre antiguo de los lugares en que aquellas se encontraban emplazadas.

La mayor parte de los documentos del Tumbo legionense que hablan del asunto, y la nota que en otro lugar citamos del códice misceláneo, nos dicen, lacónicamente, que el monasterio erigido por Cixila estaba colocado en territorio de León, en el río Torío y en el valle Abeliar; mas como semejantes nombres son de suyo harto indeterminados por aplicarse á varios ríos y lugares, dificultan más que ayudan el trabajo de la investigación.

El nombre Torío, no solo designaba el río que hoy se conoce con esta denominación, sino que la recibía asimismo el brazo formado, en Aguasjuntas, por la confluencia de aquel con el

(1) *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 249.

(2) Véase el *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, publicada por el Archivo histórico nacional, pág. 123. (Escr. núm. 511.)

(3) *Construxi* (dice Cixila) *hoc monasterium..... in primis a fundamentis noviter erecta ecclesia et omne edificium usibus monachorum aptum, et circuitu septum.* Tumbo, fol. 389.

Veruesga. Esto se comprueba por dos escrituras del monasterio de San Cosme y San Damián, en las cuales se da el nombre de Torío á las aguas que bañan los términos del lugar de Marialba, conocido entonces con el nombre de Santa María Alba. En el primer documento, los monjes de San Pelayo de León, ceden á los de San Cosme una tierra que poseían en *la ribera del Torio* junto á la iglesia de Santa María que llaman *Alba* (1), y en el segundo el abad Fredenando Vellito dona al presbítero Amorino una viña que dice tenía en el *territorio de León* á la *ribera del Torio*, cerca de la casa de *Santa María Alba* (2).

Aumenta la confusión el que Cixila en la escritura antes citada y que consta al fol. 387 del Tumbo, dice, que construyó su monasterio *in suburbio Legionensi;* por lo cual creyeron no pocos que debiera encontrarse en las cercanías de la ciudad. Así lo dice el P. Manuel Risco y lo afirma D. Mauro Castella aproximándole aun más, por cuanto escribe que estaba en los arrabales de la ciudad.

El término *suburbium*, no expresa solo la idea de proximidad á la ciudad, sino la de filiación, dependencia ó subordinación á la metrópoli. Así, al menos, se entendía y empleaba, no pocas veces, por los escritores de la Edad Media; y principalmente se daba dicha significación en las escrituras otorgadas en aquellos tiempos. En su consecuencia no debe extrañar, se diga de los monasterios de San Salvador de Porma y de San Julián de Ruiforco que se hallaban situados *in suburbio legionis* é *in suburbio civitatis legionensis*, por más que se encontraban á 3 leguas próximamente de León. Del monasterio San Isidro de Dueñas, lejano en extremo, se dice también: *Que (ecclesia) fundata est in suburbio legionense juxta castellum vocitatum Donans, inter duo flumina Pisorica et Carrion.*

En poco ó en nada contribuye el esclarecimiento de la investigación el calificativo *Abeliare* (3) ó *Apeliare* (4) con el cual se

---

(1) Tumbo, fol. 440.

(2) Id., fol. 322.

(3) Desígnanse con esta palabra en la nota ya citada del Códice misceláneo y en la generalidad de los documentos pertenecientes al monasterio.

(4) Así se le llama en la escritura de donación de Ordoño II otorgada en 15 de las

designaba el valle del monasterio, corrupción ambas voces de las latinas *alvearium* y *apiarium;* y de las cuales se formaron por una graduación sucesiva, la romanceada *abellar* y la castellana *abejera* (colmenar).

Son muchos los lugares en ambas riberas del Torío, que se nombran con los términos, *al colmenar, á los colmenares, á la abejera, á la fuente de los abejeros.* Mas ni tenemos conocida la fecha primera de semejante denominación, ni pueden servir de otra cosa para resolver la cuestión propuesta, sino de indicio poco seguro.

Quiso el P. Argaiz llevar el monasterio de San Cosme y San Damián al que hoy es lugar de Ruiforco, distante 3 leguas de León y situado sobre la margen izquierda del Torío, sin tener en cuenta que el monasterio de Ruiforco era muy otro que el de San Cosme, ya por razón de su fundador, que lo fue un caballero llamado Rumforco, en tiempo de Alfonso III *el Magno*, ya por la de su advocación, pues se erigió en honor de San Julián y Santa Basilisa (1).

El único documento algo explícito, es la carta de venta transcrita al folio 390 del Tumbo; por la cual Debavo y Salino venden á Cixila y sus monjes cuanto poseían en el valle de Abeliar, diciendo que las confrontaciones de sus heredades eran: *Valle de Salice*, camino antiguo *de Santa Cruz* y la villa que discurre desde el *valle de Lagos* hasta el precitado de Abeliar.

En la ribera izquierda del Torío, á 13 km. de León, se encuentra *Palacio*, lugar del ayuntamiento de Garrafe, en cuyo término existe un valle que al presente se le conoce con el nombre de *Bear*. Bien pudiera ser, por corrupción una contracción del antiguo *Abeliar:* tanto más, cuanto que en el territorio de Ruiforco, lugar distante del anterior 2 km. hállase *Val de Saz*, en cuya voz, aun cuando adulterada, puede verse sin mucho esfuerzo el *valle de Salice*, una de las confrontaciones de las propiedades

---

kalendas de Julio de la era 957 (17 Junio de 919), Tumbo, fol. 8.º y en dos escrituras del monasterio de Sahagún confirmadas, entre otros, por el abad Godesteo de San Cosme. Véase Escalona; páginas 403 y 406.

(1) *España Sagrada*, t. XXXIV, páginas 240 y 241.

de Bebavo y Salino. No falta el *valle de Lagos* en el denominado hoy de *Llagos*, perteneciente al término de Redrún, si bien alejado este pueblo en dirección N., 7 km. del de Palacio.

Abaciologio.

Cixila aparece como fundador y primer abad del monasterio de los santos mártires Cosme y Damián, en el día 12 de Abril del año 904 (II Idus Aprilis era 942), según consta de la escritura de García, hijo de Alfonso III, anteriormente citada por nosotros. Alcanzan sus memorias hasta poco antes del 1.° de Abril del año 940, en cuya fecha se menciona al abad Severo como sucesor de Cixila (1).

Cerca de treinta y seis años dirigió la vida espiritual de la comunidad del valle de Abeliar; y en tan largo decurso de tiempo vióse honrado por los reyes, consultado por los próceres, distinguido por los más virtuosos prelados y respetado por el pueblo.

Entre la multitud de documentos que lo mencionan, ó que autorizó él mismo con su firma, tan solo citaremos los que conduzcan á nuestro propósito y contengan algo digno de referencia.

Es el primero de aquellos el que otorgó Alfonso *el Magno*, cediendo, en favor de Cixila y sus monjes, el real derecho que le asistía al dominio sobre el monasterio y sus pertenencias, añadiendo ser su voluntad, el que vivieran según la regla de San Benito.

Cree el P. Manuel Risco que no existe escritura alguna que le recuerde hasta el año 911, y sin embargo aparece en el Tumbo un instrumento cuya data es la del día 22 de Abril, año 905 (X kal. Maii, era 943) por el cual, un presbítero por nombre Lázaro, heredero del *judío* Navaz, hace donación de su cuantiosa fortuna, á la casa presidida por Cixila; siendo digno de notar lo que dice Lázaro del judío á quien había convertido: traditit etiam

---

(1) La escritura es de un tal Nunilo que vende al monasterio y su abad Severo una tierra en Villa-de-Viera. Tumbo, fol. 424.

et se ipsum mihi; cuyas palabras demuestran la transcendencia de la conversión y la fama adquirida por la naciente comunidad (1).

El ejemplo del monarca encontró imitadores en el seno de su misma familia. El infante García hizo donación de una heredad *(senara)* en el lugar de Santa María Alba (2), y en el mismo día, si bien en escrituras separadas, este y su hermano Ordoño cedieron á Cixila el lugar de Rio-seco, llamado Monasteriolo. La cesión fué hecha muerto ya el rey Alfonso III y elevados sus hijos á la dignidad real; pues la data de ambos documentos es la de 12 de Abril del año 911 (9 Id. Abr., era 949).

Si bien consta que Cixila firmó, con el título de obispo, el privilegio concedido por el rey García al monasterio de Dueñas en 15 de Febrero de 911 (3), el primer documento que con tal carácter suscribe, de los existentes en la catedral de León, es una escritura de venta otorgada por Nonniti y otros en el año 912 á favor de Abuzuleiman (4).

Los reyes Ordoño II y Elvira hicieron donación á Cixila y sus religiosos del lugar de Busto en Fuentefría; en 18 de Mayo de 919 (15 kal. Jun., era 957) (5) y en el siguiente de 920, en 12 del mes de Abril, firman los mismos un famoso privilegio, por medio del cual eximen al monasterio de toda carga para que puedan gozar de sus posesiones sin perturbación alguna. Dirigen la escritura *Cixilano episcopo et fratribus sanctorum Cosme et Damiani*, y entre las cargas de que se les libra se enumeran las siguientes: *homicidium, fossateira aut rossum* (6). Firman, además de los

---

(1) Tumbo, fol. 392.—Sobre el barrio hebreo de León, su antigüedad, monumentos é historia, se han publicado muy notables datos en el BOLETÍN de esa Real Academia, tomo II, páginas 203-207; XII, 9-13.

(2) Tumbo, fol. 435; *ad turrem* (dice el donante) *de Sancta Maria Alba*, *quæ fuit de presura de avio nostro Domno Ordonio.*

(3) *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 205.

(4) Tumbo, fol. 391.

(5) Id., fol. 8.

(6) *Homicidium*, pena pecuniaria pagada al rey por tal delito; *fossateira*, tributo que á la Corona se pagaba por cuantos no iban á cavar los fosos al campo de batalla; y *rossum*, la pena impuesta por el rapto de mujer. Se halla la escritura, trazada en caracteres visigóticos, en el archivo de la catedral de León, en un legajo signado con el núm. 1.

reyes, *Gunsalvus prolis regis*, que es Gonzalo, hijo de Alfonso III y arcediano de la iglesia de Oviedo, los obispos Oveco, de Oviedo, y Ornato, de Lamego, y los condes Fernando Ansúriz y Ossorio Gutiérrez. Notóla Theodomiro á 12 de Abril del año 920.

En el año 923 no aparece otra escritura más que la del diácono Eugenio, vendiendo á Cixila los bienes que tenía en Cobellas Turio y Villaziti (1), datada en 14 de Mayo (prid. Id. Maii, era 961).

El día 31 de Mayo de 925 (2 kal. Jun., era 963) vendió el diácono Athanagildo al monasterio una heredad cerca del Esla, poniendo las confrontaciones en el camino de *Rotarios* (Roderos) á *Monasteriolo* (2).

En la era 965 y en el día de las Nonas de Noviembre (5 Noviembre del año 927) hizo Cixila su célebre donación, conocida con el nombre de *testamento*. Encuéntrase transcrita á los folios 386 y 456 del Tumbo. Es uno de los documentos más preciados de su tiempo, ya por la cuantía y riqueza de las donaciones, como por la dignidad de los confirmantes. Es el primero el donante, á quien siguen el rey Alfonso IV, su mujer Onega (Íñiga), Ramiro, hermano del monarca, los prelados Oveco, de Oviedo, Oveco, de León, *Natal*, *de Lamego*, Frunimio, de León (vuelto del destierro á que le condenó Fruela II), Dulcidio, de Zamora, y Frunimio, de Segovia.

El nombre y sede del obispo de Lamego están viciados sin duda alguna en la copia, por cuanto que aparecen designados en el códice con las siguientes palabras: *n̄alis* episcopus *amatensis* sedis. El *n̄alis* debe ser abreviación de [Pa]ntal[eon]is y el *amatensis* corrupción de *Lametensis*, designándose con aquella palabra la silla episcopal de Lamego. Autoriza nuestra lección saber que Pantaleón fué entonces y por diez años (922-932) obispo de Lamego, y que esta sede aparece designada en otros documentos

(1) Tumbo, fol. 401. *Cobellas*, tal vez sea *Cubillas de Rueda*, ayuntamiento en el partido de Sahagún; *Turio* es población que ha desaparecido, y debió tomar el nombre del río, sobre el que estaría situada; *Villaziti* es el lugar llamado hoy Villacete, sobre la margen derecha del Porma, perteneciente al ayuntamiento de Valdefresno.

(2) Tumbo, fol. 393. Dícese en este instrumento que Cixila era obispo: *in sede Sanctæ mariæ*.

de estos dos modos: *Lamecensis* y *Lametensis*. El Frunimio, de Segovia, se encuentra omitido en el episcopologio, inserto por el P. Flórez en el tomo VIII de la *España Sagrada* y por la *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ* del P. Gams. Fué aquel prelado, á no dudarlo, el primero de la antedicha iglesia después de la irrupción mahometana, y tal vez el predecesor inmediato de Ilderedo que presidió en el año 940.

Firman, en calidad de testigos, los abades Hiquila, Valderedo, Valencio, Floro, Ariulfo y Vimara. Hiquila es el Iquilano del monasterio de Santiago, situado *intra muros* de la ciudad de León, próximo á la catedral, de lo que no cabe duda, pues ya regía su comunidad en el año 917 (1). Valderedo parece que es el abad de este nombre del monasterio erigido á Santa María en Valdebimbre.

Cixila, aquel hombre singular, que viviendo en el siglo antes de su conversión se vió «manchado con todo género de maldades y sepultado en el profundo cieno de la iniquidad», según él mismo confiesa, debió traer á su retiro no despreciable fortuna, á juzgar por la numerosa librería, ricas alhajas y buenas posesiones que legó á su monasterio, siendo estas últimas por él mismo compradas como lo expresa el documento que analizamos.

Desde el año 928 comienzan las adquisiciones del monasterio de San Cosme y San Damián al otro lado del río Esla, muy principalmente en término de Villa de Biera (Villahibiera) (2), aumentándose aquellas considerablemente en el de 935 (3).

Continúa la memoria de Cixila en todo el decurso de la era 975 (año 937), según lo demuestran varias escrituras (4), siendo el último documento, autorizado con su firma, la sentencia dictada por Ramiro II sobre el aprovechamiento del agua de Valdebimbre (5), y su data es la de 7 de las kalendas de Julio de la era 976

(1) Risco, *Iglesia de León y monasterios antiguos y modernos;* Madrid, 1792, pág. 102; y *España Sagrada*, tomo XXXIV, pág. 229.

(2) Tumbo, fol. 427. Escritura de venta hecha por un tal Petronio.

(3) Id., folios 20 y 21.

(4) Id., folios 450 y 457.

(5) Id., folio 212.

(25 Junio 938); mas ya en las kalendas de Abril de la de 978 hallamos figurar como abad de San Cosme á Severo; infiérese que Cixila debió pasar á mejor vida en el espacio de tiempo que medió desde el 25 de Junio del año 938 al 1.º de Abril del año 940.

Sus merecimientos le llevaron á ocupar la silla de San Froilán, al poco tiempo de la muerte de este, y si bien aparece retirado en su monasterio el año 914, no obstante, siempre que la grey quedó por algún accidente huérfana de pastor espiritual, vémosle salir de su retiro para regentarla; primero en el año 916, y por segunda vez en el de 925 (1).

Los condes Guisuado y Leuvina piden consejo á su prudencia para fundar en Boñar el monasterio de San Adrián y Santa Natalia. Rindiendo tributo á su honradez, nómbrale cumplidor de su última voluntad el opulento Hermegildo. Sus virtudes le granjearon la consideración de los santos prelados Atilano y Genadio (2). Cinco reyes le distinguieron con sus donaciones (3), y la voz general concluyó de tejer su corona aclamándole *beatísimo* (4).

Severo, segundo abad de San Cosme, aparece rigiendo la comunidad el 1.º de Abril del año 940, y terminan sus memorias en el de 959 (5). Durante su gobierno, reinaron en León Alfonso IV, Ramiro II y Ordoño III, y fueron obispos Oveco y Gonzalo.

Aumentó el monasterio sus propiedades en Villa de Bera, Val de Cobellas, Naves, María Alba (6) y en otros muchos lugares que sería prolijo enumerar. Notaremos los documentos que ofrezcan señalado interés.

En el año 947, Salito y sus hijos permutan una tierra que tenían en Santa María Alba, por otra que Fray Mariol poseía en Mata de Ayub (7).

En el de 949, Jacob permuta con Froila, monje de San Cosme

(1) Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, páginas 233 y 234.
(2) Id. id., páginas 205, 219 y 220.
(3) Fueron: Alfonso III, García I, Ordoño II, Alfonso IV y Ramiro II.
(4) Tumbo, fol. 444.
(5) Id., fol. 433.
(6) Id., folios 401, 403, 420, 424, 429, 431, 432, 434, 437, 458 y 463.
(7) Id., fol. 437.

una tierra que aquel tenía en Naves por otra de este *in portello in illo campo qui fuit de fratre Michaelo* (1).

En el de 951 el presbítero Melic conmuta con el monasterio de San Cosme una tierra que tenía en Naves, cerca del río Porma, por una posesión en *Gallos canos*, que recayó en los monjes por testamento de uno de ellos, llamado *Abita* (2).

Ya en el año 937, siendo abad Cixila, en la escritura de donación hecha por Revel, al señalar las confrontaciones de la propiedad cedida se designa el territorio de fray Godesteo (3), y en este mismo año Petronio y su mujer Elgo, ceden á fray Nuño, monje del mismo monasterio, una tierra en Villahibiera (4). En el año 968 otorga Sisebuto una escritura por la cual vende á los monjes Citaio y Mumnio, los cuales declaran hallarse bajo del régimen de Fructino, abad de San Cosme, una villa en Villa de Bera (5).

Todas estas escrituras ponen de manifiesto que los monjes tenían alguna facultad para poseer individualmente, ó por lo menos que aun dentro de la vida regular conservaban el derecho de disponer, según su voluntad, de los bienes que les pertenecieron en el siglo.

Hay memoria del abad Severo en el año 950, por el testamento de Eulalia, llamada Gota. Esta señora donó al monasterio de los Santos Mártires y su abad, un rico predio, situado en la ciudad de León, no lejos de la puerta Cauriense.

En el año 953 los religiosos del monasterio de Santo Thomé, situado en la ribera del Curueño, ofrecen á los de San Cosme toda la hacienda que tenían á orillas de aquel río, en Nayreto y las viñas de su pertenencia en el lugar de Villafrugia (6).

Firman la escritura los obispos Gonzalo y Frunimio; el primero, el que á la sazón gobernaba la iglesia, y el segundo, el retirado al eremitorio de Perámeno.

---

(1) Tumbo, fol. 463.
(2) Id., fol. 460.
(3) Id., fol. 461.
(4) Id., fol. 419.
(5) Id., fol. 418.
(6) Id., fol. 407. Vallafrugia, según nota marginal al Tumbo, es Villafría, despoblado junto á Villanueva del Condado.

Con dos memorables ejemplos de devoción á los santos mártises y de respeto al abad Severo, cerraremos la enumeración de los instrumentos á aquel concernientes: es el primero el que dió el presbítero Citayo, que andando el tiempo había de ser abad, entregándose á sí propio *sub regula sancta,* y ofreciendo al monasterio cuanto hubo heredado de sus padres en Cobellas (Cubillas) y en *Valle-viridi* (Valverde). Hízose la escritura en 23 de Febrero del año 955. El segundo fué debido á una señora, cuyo nombre era el de Riquilo, la cual ofrece al abad Severo y sus monjes cuanto poseía en Autario de Albura (Otero), en Alisea (Alija de la Ribera), y en la Vega de Santa María Alba (Marialba). La fecha es del 27 de Diciembre del precitado año (1).

El abad Severo confirma la donación que de la villa de San Andrés hizo al monasterio de Sahagún en el año 945 el rey Don Ramiro II (2).

Godesteo tercer abad; tiénese su primera noticia por la donación que David y Regina hicieron al monasterio, de las fincas que tenían entre Villa de Bera y Villa de Tisso, siendo la fecha del documento á 19 de Marzo del año 960 (14 kal. Apr., era 998) (3).

Bajo Godesteo empieza la comunidad á adquirir en Valdesabugo, por las cesiones que á favor de ella hicieron de todos sus bienes, así muebles como inmuebles, los dos presbíteros, Terenciano y Heyret, cuyas escrituras fueron otorgadas, respectivamente, en los años 960 y 961 (4).

En el día 28 de Febrero del año 962 (Prid. kal. Martias, era 1000), Trasarigo da al abad Godesteo y su monasterio un soto que estaba entre los ríos Esla y Porma.

Es de interés la escritura, por firmarla el obispo de León, Velasco, siendo esta la primera memoria que ocurre de este prelado (5).

---

(1) Tumbo, folios 401 y 429.

(2) Véase Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, ed. Madrid, 1782. Entre los confirmantes se encuentra *Severus Abbas Sči Cosma et Damiani.* Apéndice III, pág. 392.

(3) Tumbo, fol. 428.

(4) Id., fol. 412.

(5) Id., fol. 462.

En el año 963 adquirió el monasterio bienes en Villa de Fraxino (Fresno de la Vega) y Naves (1), y en el de 964 en Sollanzo (2).

No hay memoria de Godesteo en los tres años subsiguientes, si se exceptúa la firma que puso en la escritura de vendición que los diáconos Álvaro y Abraham, sobrinos del difunto obispo Gonzalo, otorgaron á favor del prelado de León, Velasco, sucesor de aquel (3).

Godesteo aparece confirmando tres escrituras del monasterio de Sahagún; una datada en 1.° de Diciembre del año 959, por la cual el presbítero Meliki cede la villa de Asper (Villerper); otra, en la que el rey Sancho I confirma otras donaciones hechas por el mismo presbítero, y es su fecba 1.° de Diciembre del año 960; y por último, la que en 14 de Febrero del año 962 otorgó Gonzalo, obispo de León, cediendo al monasterio de San Facundo y Primitivo, Villarratel (4).

Fructino: sabemos de este abad de San Cosme, por una escritura de 19 de Abril del año 968, por la cual Sisebuto vende una alquería *(villa)* en Villa de Bera, á los monjes Citaio y Mumnio, los cuales dicen hallarse bajo el régimen del abad Fructino (5).

Citaio dirige la casa de Cixila desde el año 972 (6) hasta el de 975.

El único documento de importancia por aquel firmado es la escritura por la cual el rey Ramiro III y Elvira su tía y tutora restauran el monasterio de Pozuela, subordinándole al gobierno de la iglesia de León; se hizo la escritura el día 1.° de Agosto del año 974 (7). No tardó Citaio en tener sucesor.

Cipriano, el cual en 6 de Agosto del año 975 firma la escritura en que Sarracino, abad de Sahagún, le cede, como á sus

---

(1) Tumbo, fol. 423.
(2) Arch., leg. 7.°
(3) Tumbo, fol. 38.
(4) Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, apéndice III, páginas 403, 406, 410.
(5) Tumbo, fol. 425.
(6) Id, folios 409 y 420.
(7) Id., folios 216 y 236 (está duplicada la copia).

monjes, el aprovechamiento del agua del río Porma desde la decanía de San Salvador (1); y en 24 de Noviembre de 976 recibe de la piedad y devoción de Gontrodo, superiora de las religiosas de San Pelayo, la heredad que á estas pertenecía junto á la hacienda de los monjes en Santa María Alba (2). No vuelve el Tumbo á presentar documento alguno en que se mencione á Cipriano, y en 20 de Agosto del año 978 encontramos investido á otro con el cargo de abad.

Fructuoso, á quien en dicha fecha y continuando Gontrodo su buena correspondencia con el cenobio de San Cosme y San Damián, cede gratuitamente una tierra en Santa María Alba.

En el día 1.° de Diciembre del precitado año adquiere Fructuoso, por compra hecha á Leocadia, la posesión que esta tenía cerca de la iglesia de San Marcelo y dentro de aquella la iglesia dedicada á los santos Sperato y Marina.

Creció de tal modo, á la vez que la observancia, la fama del monasterio Abeliarense, que el sacerdote Vellito, natural de Simancas, entregaba en 5 de Julio del año 979, en manos del abad Fructuoso, toda la fortuna que en aquella ciudad tenía, en descargo, según el mismo donante dice, de sus muchos pecados (3); y el día 23 de Mayo del año 983 verificaba otro tanto con sus bienes de *Villa-elaón* (Villalón) el presbítero Benedicto. Este documento es el último que nombra á Fructuoso.

Álvaro. En 8 de Julio del año 985 era abad de San Cosme; pues con este título confirma la escritura de donación que Doña Jimena Muñiz y su hijo Gonzalo otorgan á favor del monasterio de Sahagún (4).

La piadosa Bronilde favorecía al abad Álvaro y sus hermanos de religión en el testamento que hacía en 8 de Noviembre del año 986 (5), verificando el mismo acto en el de 987 Sarracina.

Tehodo es conocido como abad en la carta de donación que

---

(1) Tumbo, fol. 454.
(2) Id., fol 440.
(3) Id., fol. 420.
(4) Escalona, *op. cit.*
(5) Tumbo, fol. 401.

el presbítero Halile hace de su hacienda de Valdesahugo en 10 de Noviembre de 994 (1); y en 13 de Febrero de 997, Quiriolfo hízole rica ofrenda (2).

Sisebuto y su mujer Frásina vendiéronle en 17 de Abril del año 1001 varias tierras en Montefrío, territorio de León (3), continuando su gobierno hasta el día 13 de Julio del expresado año.

Fredenando, por sobrenombre *Vellito*, permuta en la segunda mitad del año 1001 unas tierras que el monasterio tenía en Valdesalce, por otras que Citi y Piloti poseían en la ribera del Torío (4).

Perseveraba en este tiempo la celebridad de la comunidad de San Cosme y San Damián, así como la devoción que los fieles profesaban á los santos mártires; pues la ilustre Sra. Doña Godo, al dotar con propiedades en Cobellas á las religiosas de San Quirico, ofrece asimismo en el mismo lugar al abad Vellito y sus monjes una corte y cuanto la pertenecía en territorio de León y en la Nava de San Miguel. La data del instrumento es de 18 de Marzo de 1002, y su importancia se manifiesta por estar confirmado por el obispo legionense Froilán, segundo de este nombre, por varios presbíteros y por Gómez, abad de San Miguel (5).

Distinguióse el abad Fredenando por la energía con que defendió los derechos de su monasterio á la villa de Avelgas, contra las ilegítimas pretensiones de Fromarico, gobernador de Luna, á quien cinco años más tarde (1016) Alfonso V desposeía de todo su señorío por reincidente infidelidad (6).

Don Vela, primero al cual los documentos del archivo de la catedral dan semejante tratamiento, era abad en el año 1016, siendo la única escritura que la menciona la de venta de un venario en Covatorta, otorgada á su favor en 12 de Mayo por Fr. *Michael* (7).

---

(1) Tumbo, fol. 414.
(2) Id., fol. 413.
(3) Id , fol. 451.
(4) Id., fol. 391.
(5) Id., fol. 395.
(6) Id., fol. 187.
(7) Id., fol. 409.

Fernando: dos cartas dan noticias de este abad; una por la cual el caballero Rodrigo le vende una viña, y otra por la que Fernando vende al abad Félix, del monasterio de San Miguel, una tierra en Trobajo. Ambas son del año 1035; la primera del 2 de Febrero (1), y la segunda del día 16 del mismo mes (2). ¡Cuánto no debió sufrir su ánimo generoso, presenciando las devastaciones hechas en las cercanías de León por las tropas invasoras (1034 y 1035) de Sancho *el Mayor!* Grande sería el quebranto, y quizá total la ruina del monasterio.

Llegan hasta dicha fecha, en el Tumbo legionense, las memorias de los abades, no apareciendo documento otro alguno que los recuerde en los ochenta y cuatro años y ocho meses que corrieron, hasta que el prelado D. Diego, anexó á su prebenda y la de sus sucesores el monasterio con todas sus pertenencias; hecho que, según dejamos consignado, tuvo lugar el día 29 de Junio del año 1120.

El recuerdo de la comunidad del valle de Abellar, favorecida en su origen por Alfonso *el Magno*, privilegiada por el conquistador Ordoño y amparada en sus derechos por el *noble* Alfonso, no se borró fácilmente de la memoria de aquellas sociedades, que le fueron deudoras de grandes beneficios durante el largo período de doscientos quince años, el más difícil de la reconquista cristiana.

El P. Fr. Manuel Risco dedicó hace un siglo extensa Memoria á la *Historia de los monasterios antiguos y modernos de León* (3). Trata del de San Pedro de los Huertos, del de Carvajal y sus canónigos trasladados á San Isidro, y otros, los cuales ciertamente habrían estado bien acompañados por el del Abellar, del que habla incidentalmente y como de paso cuando describió los mejores códices de la catedral, que los heredó de tan renombrado monasterio al extinguirse éste (si mal no creo) en el siglo XII.

El cardenal Pelayo, obispo Albanense, encargado por el pontífice Honorio III de reformar la constitución del cabildo de la

---

(1) Tumbo, fol. 431.
(2) Id., fol. 247.
(3) Madrid, 1792.

iglesia de León, dedicaba en el año 1230 una capilla en la misma catedral á los santos mártires Cosme y Damián, fundando á sus expensas una capellanía (1).

La devoción se encargaba en el siglo xv de exornar aquella con originales pinturas murales y dos tablas que representaban á los santos, y que constituyen el único resto pictórico de verdadero mérito en la Basílica legionense.

León, 22 de Enero de 1892.

JUAN ELOY DÍAZ-JIMÉNEZ,
Correspondiente.

III.

EL MONASTERIO DE GRADEFES EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de monumentos de León, con celo digno de todo aplauso y movida por su amor á la gloria artística de nuestra patria, se ha dirigido al Ministerio de Fomento para pedir que la iglesia del monasterio de Gradefes, sea declarada monumento nacional.

No es necesario ponderar la belleza inimitable y el singular estilo de esta pequeña iglesia, menos visitada por los curiosos de lo que verdaderamente merece. Es también cierto que convendría evitar que la preciosa cupulita central, cuyas grietas ha visto el que suscribe hace más de veinte años, sea reparada con ruda mano y quede su carácter desfigurado. Para ello sería oportuno remedio que una declaración de monumento nacional permitiera á nuestra Comisión intervenir en la marcha de las obras; pero tal declaración traería sobre el Gobierno cierta obligación de costear los gastos necesarios para conservar el edificio, y es preciso tener en cuenta que si se facilitan declaraciones semejantes, y

---

(1) Archivo de la fábrica, leg. *C*.

dada la escasez de los presupuestos generales en este ramo, en vez de lograr el mantenimiento de algunas edificaciones de primera importancia, se vendrá á parar en que todas experimenten desperfecto ó ruina.

Por otra parte, de lo que dicen los correspondientes de León se deduce que las reparaciones se han emprendido, ó están próximas á serlo, de cuenta de las religiosas del monasterio, sin que ni ellas ni el prelado de la diócesis hayan hecho ninguna gestión en el sentido que se desea, por lo cual la declaración de monumento histórico sería una imposición que condujera acaso á disgustos y complicaciones.

Por todo lo expuesto, el que suscribe entiende:

1.° Que no procede pedir al Gobierno la declaración de monumento nacional respecto á la iglesia del monasterio de Gradefes.

2.° Que se debe elogiar el celo de la Comisión de la provincia, encargándole que si viera en las obras de reparación algún grave daño para el monumento, lo haga presente con todo respeto y gran encarecimiento al digno prelado de la diócesis, quien á todo sabrá poner oportuno y prudente remedio.

La Academia como siempre resolverá lo más acertado.

Madrid, 19 de Junio de 1890.

EDUARDO SAAVEDRA.

IV.

EL ARTE EN SANTIAGO DE COMPOSTELA DURANTE EL SIGLO XVIII.

Excmo. Sr.: La Dirección general de Instrucción Pública remite á informe de esta Academia, el libro intitulado *El Arte en Santiago durante el siglo XVIII y noticia de los Artistas que florecieron en dicha ciudad y centuria;* su autor D. Manuel Murguía para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Encargado el que suscribe de dar su juicio acerca de la mencionada

obra, tiene la honra de exponer á la Academia, las siguientes consideraciones.

No es el libro citado, de aquellos que encierran su importancia en la extensión de su objeto material: una localidad y un siglo; el arte plástico en sus aspectos subjetivo y objetivo ciñen el examen del Sr. Murguía, cuyo trabajo es, por muy valederas razones, digno de tenerse en cuenta.

Libros de la índole del que tratamos, tienen un plan convencional y falto de vigor, sin que sea posible otro dada la naturaleza de estos trabajos de exposición histórico-crítica. La pintura, la estatuaria, la arquitectura y las artes ornamentales, son objeto de estudio para el autor, que de modo notable las presenta, dentro de las encontradas y mal definidas tendencias del siglo XVIII, sin olvidar, por la concisión del método expositivo, las excelencias de uno más racional y filosófico.

Con marcado sentido crítico se ocupa el Sr. Murguía de los pintores compostelanos, á quienes presenta de antiguo, apegados á todo género de rutinas, y refractarios, por instinto, á cuanto se presenta á sus ojos como superior y digno de imitación, observación muy acertada, tratándose de aquellos entre los cuales, los mejores, lejos de huir de ajenas tendencias, se inspiraron en la manera de concebir y de hacer de los artistas extranjeros. Tal sucedió con el celebrado Juan Antonio García Bouzas que, á su regreso á Galicia durante la guerra de sucesión, importó lo que hubo de aprender de su maestro Lucas Jordán, y con Ferro Requejo discípulo de Mengs, si bien dejaba adivinar, en el color, el vigor y energía de la escuela española.

El extraño movimiento formista de verdaderas escuelas, promovido por algunos pintores santiagueses, como el citado Bouzas, faltos de personalidad, es también objeto del esmerado estudio del autor.

Tócale serlo después á la estatuaria y comienza por evidenciar las causas de su decadencia en la primera mitad del siglo XVIII, y las malas condiciones de medio en que se movían los artistas de tan dilatado período, forzados á llevar sus esculturas á los altares donde, entre las prolijidades del gusto churrigueresco, «parecían más siervas que señoras, más adorno que objeto principal.»

Presenta y explica luego la formación de escuela en la segunda mitad de la citada centuria; escuela acusada por la uniformidad y general carácter artístico. Gambino, con su extremada práctica del arte; Ferreiro, con el exquisito conocimiento que de él tuvo, son recordados, con otros, por el autor, que lejos del prurito de ensalzar más de lo justo, los ve modestos, aunque primeros y únicos entre los que se tomaban siquiera la molestia de ser algo.

El arte compostelano, en punto á la arquitectura, se reviste de esenciales condiciones de carácter, que no le dán, sin embargo, título, para una originalidad que no podrá tener. El renacimiento italiano del siglo XVI había trascendido hasta la antigua Santiago, y paso á paso se llegó hasta soportar el gusto de Borromini. En medio de esta transición se iba haciendo distinta la escuela que había de dar vida á Domingo de Andrade, iniciador de las corrientes que siguió la arquitectura santiaguesa en el primer tercio del siglo XVIII.

Así se prepara el autor, para explicar el ulterior desenvolvimiento del arte arquitectónico, y á la par que hace una erudita reseña de artistas, estudia las transiciones desde la sobria ornamentacion de Andrade, hasta el exuberante estilo de Fernando Casas y Novoa, desde el gusto ostentoso de Savela á las desnudas y severas construcciones de Prado.

En las artes ornaméntales, algo ha contribuído el Sr. Murguía en pro del buen recuerdo de artistas de que no hay memoria, sin que las imperfectas tradiciones, junto con las noticias que pudieran proporcionarle los libros de fábrica y los parroquiales, hayan acabado un estudio, hasta ahora incompleto y confuso. Esto no obsta para que lo hecho por el autor acerca de los rejeros, grabadores, plateros y broncistas compostelanos, por no haberse hecho antes, tenga el mérito de la originalidad.

Pone fin al libro que examino, una breve y curiosa relación de los artistas que florecieron en Santiago en el siglo XVIII y de sus obras. En ella da noticia de algunos que relegaron al olvido la modestia de sus trabajos y su contado mérito, rebajado por el carácter de un público, que sin gusto artístico, posponía á las propias las obras que venían de fuera en alas de una fama verdadera ó falsa. El silencio con que Ceán Bermúdez, pasa los nom-

bres de muchos de los artistas de Santiago, así como las incompletas y erróneas noticias que de algunos da, trata de remediarlo el autor como mejor puede, ante la falta, casi absoluta, de datos.

De todas suertes bastaría la citada lista á acreditar el libro del Sr. Murguía, por todos conceptos digno de un detenido estudio. Y si hemos puesto de relieve la importancia de la obra y el modo feliz con que su autor la ha llevado á efecto, no dejaremos de alabar que este no quite á su trabajo las condiciones de crítica y estudio que requiere.

De proteger libros como el del Sr. Murguía mucho se ganará en pro de la reconstrucción de la historia del arte en España. Fundados, pues, en esta razón de su utilidad, creemos que aparte otras, *La Historia del Arte en Santiago* se halla dentro del art. 3.° del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y comprendida entre las obras de investigaciones históricas, utilísimas para la consulta, de que habla el preámbulo del citado decreto.

Tal es el juicio que ha formado del libro remitido á su examen, el que suscribe, salvo el superior criterio de la Academia.

Madrid, 17 de Octubre de 1890.

JUAN FACUNDO RIAÑO.

V.

HISTORIA DE LA PIRATERÍA MALAYO-MAHOMETANA EN MINDANAO, JOLÓ Y BORNEO.

D. José Montero Vidal, ya ventajosamente conocido y repetidamente encomiado por esta Academia por sus publicaciones acerca del archipiélago filipino, que entre otros lauros le han alcanzado el de ser nuestro socio correspondiente, prosiguiendo su obra patriótica ha impreso otra que se nos remite por el Ministerio de Fomento para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, puesto en rigor recientemente. Lleva por título

Historia de la piratería malayo-mahometana en Mindanao, Joló y Borneo; y comprende desde el descubrimiento de dichas islas hasta el mes de Junio de 1888. Forma dss volúmenes de gallarda tipografía en 742 páginas de texto y xx-132 de prólogo y apéndices.

No es ciertamente nuevo el asunto, ni ha dejado en todo tiempo de mover las plumas españolas con mayor ó menor acierto ya aquí, ya en las islas conquistadas por Legazpi. A par con la del Sr. Vidal en Madrid, hacía en Manila el teniente coronel D. Miguel Espinosa la publicación de unos Apuntes para un libro sobre Joló entresacados de lo escrito por Barrantes, Bernáldez, Escosura, Francia, Giraudier, González Parrado, Pazos y otros, que acaso habrá dejado incompleto el reciente fallecimiento del autor pues así la poseemos nosotros, obra que por las muestras se limitaba á extractar á los mejores autores que en este asunto se han ocupado, copiando en los tiempos modernos únicamente ditirambos y partes oficiales. Con más desembarazo y amplitud de miras el Sr. Vidal, ha hecho un libro transcendental y grave, que descuella no poco en el cuadro de nuestro movimiente literario, y es digno á toda luz de los auxilios que por el citado Real decreto puede conceder á los autores el Ministerio de Fomento. La historia de la piratería malayo-mahometana, así en lo antiguo como en lo moderno, encierra grandes enseñanzas y suscita cuestiones de gobierno y administración interesantes.

Desde el tratado de 1842 entre China é Inglaterra, que permitió á esta potencia convertir el islote Hong-kong en un establecimiento formidable, la gran piratería que infestaba los mares del extremo Oriente ha quedado reducida á manchar locales, por decirlo así, como Joló y Mindanao, que son las que á nosotros nos interesan, donde también va perdiendo importancia á medida que el vapor se apodera de la navegación y que se generaliza ese neblí de los piratas, que se llama el cañonero, que penetra en los grandes ríos del interior y hasta dentro de sus manglares inestricables les destruye los nidos. Nuestra obra de civilización ha seguido casi los mismos pasos que la inglesa contra la piratería china. Antes de la época citada, el derrotero de la India y el Japón era peligrosísimo aun para los barcos más poderosos, por-

que cuajado el mar constantemente de un verdadero enjambre de juncos y champanes, embarcaciones ligeras tripuladas por diez ó doce desalmados cada una, cuando la calma ó la menor avería embarazaba la marcha del navío europeo, hallábase de repente asaltado por los 200 ó 300 champanes que le iban siempre como en conserva á guisa de bandada de tiburones. Arriábase en todas como por encanto la bandera china y donde parecía hervir la actividad comercial y un movimiento marítimo grato al hombre civilizado, se formaba de repente un ejército de bandoleros gritador, atrevido é irresistible. Sabido es que en los mismos puertos de China era peligroso para los extranjeros embarcarse en corto número, pues los que suponían honrados tripulantes de barcos de comercio al hallarse en alta mar se trocaban con frecuencia en piratas y asesinos. La historia de las misiones está llena de páginas sangrientas de esta clase, y la de los pueblos del extremo Oriente de empresas increibles de los piratas, que han llegado en China hasta apoderarse de provincias enteras y fundar dinastías.

Varias veces pusieron ellos en peligro nuestra conquista del Archipiélago, empeñando todas nuestras fuerzas en su extirpación; y si bien la conseguimos casi completa, no fué sin que á su sombra se creara una piratería local, que primero tuvo su centro en la Paragua y el mar de Mindoro, y después fué replegándose al S. por aquel dédalo de archipiélagos que desde las islas Visayas se extienden hasta las de Mindanao y Joló, que á su vez se dan la mano con Borneo y las islas Célebes, semillero inagotable de razas selváticas en que predominan las emigraciones del mar Rojo, que en época desconocida llevaron allí el islamismo haciendo más feroz y batalladora la idolatría de las tribus indígenas. Manila llegó á verse sitiada por los piratas; y los feraces pueblos visayos, esos activos centros agrícolas que hoy se llaman Cebú, Ilo-Ilo, isla de Negros, etc., convertidos en campamentos pasaron centurias enteras. La defensa contra los piratas constituía casi toda la política y casi toda la administración del Gobierno filipino, que falto por otra parte de elementos, se vió más de una vez reducido á la impotencia. Es una historia triste, en que no suelen jugar muy buen papel nuestros funcionarios públicos. Los jefes de las provincias que eran entonces los alcaldes mayo-

res, así como los de la improvisada marina local y aun los de las armas, solían dar tan mala cuenta de sí, que más de uno utilizaba en servicio propio no ya las tripulaciones de los barcos, sino los pertrechos y municiones que debían emplear contra los piratas. Aunque en el siglo xvii se hicieron expediciones muy serias y muy fecundas, entrando hasta el corazón de Mindanao el gobernador general Hurtado de Corcuera, Cepeda y algún otro; hasta muy avanzado el siglo xviii puede asegurarse que no tuvo la defensa una mediana organización. Desde el mar de Mindoro hasta el río grande de Mindanao mandaban más los piratas que el capitán general.

Así se creó ese feudalismo *sui generis* de los Datos que no son en realidad sino los que con mayor valor ó mayor astucia supieron entonces reunir mayor número de esclavos. Antes los aplicaban á correr el mar con sus embarcaciones salteando los pueblos, y ahora á labrar sus tierras y pescarles perlas, sin perjuicio de volver al pirateo en cuanto se presenta ocasión. Los actos más eficaces de represión se han verificado en este siglo, principalmente por Clavería y Urbiztondo, adelantando muchísimo la obra el vapor y los cañoneros, como hemos dicho. La reputación de Méndez Nuñez comenzó, como es sabido, en Balanguingui.

Tal es en brevísimo resumen el cuadro que traza la obra del Sr. Montero, el cual puede escribir en su prólogo con razón, aunque con visible jactancia, que es hoy la más completa y fundamental para el conocimiento de la geografía, de la estadística, de la etnografía y de la historia política administrativa, religiosa, militar y natural de las importantes islas de Mindanao, Joló Borneo, la Paragua y sus adyacentes; la que más detalladamente relata las guerras, expediciones y convenios habidos entre España y los sultanes moro-malayos de aquellos territorios; la que más se ocupa de los complejos problemas político-sociales que tales asuntos han ocasionado en Filipinas; la que por extenso refiere las negociaciones diplomáticas y protocolos entre España y varias potencias extranjeras, etc., etc.

Así es en efecto la verdad, y de aquí nace el interés creciente que inspira su lectura por el cuadro tan completo que abraza, que podrá ser en lo futuro superado en condiciones literarias,

pero no en extensión ni en exactitud minuciosa. Algo contrasta la escasez de apreciaciones críticas, sobre los sucesos pasados, así militares como políticos y administrativos, en que hay no poco que censurar, con la severidad que aplica el autor á los hechos contemporáneos de la misma índole, severidad que no por ser justa y aun justificada con datos peregrinos, deja de establecer diferencias muy notables entre la parte antigua y la moderna. El estilo es corriente y claro, aunque no tan limpio y castizo como requieren las narraciones históricas de alto vuelo. A un autor como el Sr. Vidal, que nos ha ofrecido ya varias obras tan interesantes como esta, tiene la crítica derecho á exigirle que se forme un estilo propio, que adopte los principios de una escuela histórica determinada, ya que le sobran alientos y condiciones para ello. A fe que nuestra historia ultramarina abunda de modelos excelentes; y si bien la del archipiélago océanico por su carácter singular, por el amaneramiento burocrático y curialesco en que allí suelen caer las manifestaciones del espíritu, difícilmente permite al historiador, ni aun escribiendo en Europa, acomodarla á los moldes del gran arte clásico, acercarse en lo posible á los grandes modelos es no ya conveniencia sino deber de todo escritor grave.

De lo expuesto se deduce que la historia de la piratería malayo-mahometana por el Sr. Montero Vidal es no solo digna de figurar en nuestras bibliotecas públicas, sino que descuella mucho entre la generalidad de las publicaciones modernas, y que así debe manifestarse al Gobierno si la Academia lo estima acertado.

Madrid, 28 de Marzo de 1890.

VICENTE BARRANTES.

VI.

FRAY BERNAL BOYL.—DOCUMENTOS INÉDITOS.

Doble cuestión histórica he dejado entablada, y aún no resuelta, sobre la vida y escritos del célebre personaje, delegado por la Santa Sede y enviado por los Reyes Católicos desde Barcelona (29 Mayo, 1493) con otros religiosos á la evangelización de América. Sacerdote ermitaño de la Orden fundada por San Francisco de Paula, sus noticias alcanzan con certidumbre á un quinquenio (22 Septiembre 1492—8 Diciembre 1497); pero surge la cuestión de averiguar con igual certeza si debe, ó no, diversificarse del homónimo benedictino, también sacerdote ermitaño, que anteriormente floreció en Monserrat (1); y del que más tarde rigió la abadía igualmente benedictina de San Miguel de Cuxá en el Rosellón (2). Parecidos á tres trechos de un mismo túnel, cegado por interiores derrumbamientos, diríase que al afán diligente y á la persistencia de la investigación, está reservada la conquista de la verdad, que tanto anhelamos, lográndose á vueltas de ello importantes revelaciones sobre varios puntos capitalísimos de nuestra historia patria, que de otra suerte permanecerían quizá relegados á las tinieblas y sepultados en perpetuo olvido.

La carta, que hallándose en Tarazona á 21 de Octubre de 1495, D. Fernando *el Católico* dirigió á D. Bernardino de Carvajal, cardenal de Santa Cruz, le decía (3): «Fazémosvos saber que el venerable padre fray francisco de paula, fundador de la orden de los flayres mínimos, nuevamente por nuestro muy santo padre approvada (4) embía á su Sanctidad al devoto *padre fray boyl de su orden* para impetrar daquella algunas cosas que para la fun-

(1) Boletín, tomo xix, pág. 347.
(2) *Ibidem*, pág. 355.
(3) *Ibidem*, pág. 216.
(4) Bula «Meritis religiosae vitae» del 26 de Febrero de 1493.

dación y stabilidat della son. Y porque la relación que de la religiosa y sancta vida del dicho fray francisco tenemos, y la observancia y strechura de la dicha religión por él instituyda nos convida á favorecer sus peticiones en lo que á nos tocare, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho *fray boyl*, [á] el qual *por la luenga experiencia que dél tenemos y los buenos servicios que dél havemos recebido* tenemos mucha voluntat, y por esso querríamos mucho que de las dichas cosas que su general le ha encomendado truxesse buen recaudo, screvimos sobre ello á nuestro muy sancto padre en creencia vuestra, y supplicámosle que por los dichos respectos y por la nuestra intercessión se [h]a de su S.dat oyr benignamente..... Por ende, vos mucho rogamos que en el presto y buen despacho de las dichas cosas entendays con vuestra acostumbrada afección y voluntad; y en todo lo que para ello fuere menester tengays specialmente por encomendado al dicho *fray boyl;* lo qual vos ternemos en mucho agradecimiento.»

No se significó solamente con esto la voluntad que tenían los Reyes Católicos en favor del Instituto de San Francisco de Paula. Conveniente sería trasladar de su original y publicar la carta de dotación del convento de Nuestra Señora de la Victoria en Málaga, que en este mismo año *1495* y en nombre de los Reyes hizo el corregidor de aquella ciudad, D. Juan Alonso Serrano, y otorgó ante el escribano Alonso López de Toledo. Hablando de este instrumento y remitiéndose á él, nos dice el P. Fr. Lucas de Montoya (1): «Dieron los Reyes Católicos unos paños franceses al Convento, unos ternos ricos bordados de oro matizado, y figuras con muchas perlas y pieças de oro de martillo en ellos, cordones quaxados de perlas, lámparas de plata con renta para azeyte; todo se conserva en aquel su Real Convento, como lo mandaron sus Altezas.....; los tapizes estuvieron muchos años en la Iglesia, mas con los innumerables trofeos y presentallas de los milagros, que ay en ella, se huvieron de poner en una gran sala que ay en el Claustro, donde de ordinario se suelen hazer los Capítulos y leer

(1) *Coronica general de la Orden de los Mínimos*, libro primero, pág. 407. Madrid, 1619.

las artes.» En otro lugar apunta el P. Montoya (1) «que en el sexto de las Calendas de Março (24 Febrero, 1493) el corregidor Garci Fernández Manrique dió á los religiosos la ermita de nuestra Señora de la Vitoria con sitio suficiente para el edificio del Convento; y començando á edificar, passados dos años, por el mes de *Diciembre de noventa y cinco*, el corregidor que entró después de don García, llamado el bachiller Juan Alfonso Serrano, con otro particular decreto de sus Altezas, dió á nuestros Religiosos un gran pedaço de sitio, hasta cinquenta yugadas, con unos heredamientos y huertos á él cercanos, como parece oy en el grande de aquel Real Convento, cabeça de toda la Religión (de los Mínimos) en España.»

Fray Boyl, entre tanto, revestido de la confianza que en él había depositado San Francisco de Paula, cumplía su elevada misión en Roma. La Orden de los Mínimos, que le había debido su introducción, estabilidad y prosperidad en España, y puede con razón gloriarse de haber dado á la Iglesia el primer apóstol del Nuevo Mundo, no puede menos de agradecer los servicios, aún más encumbrados que de él recibió cerca de la Santa Sede. La solidez y prestancia de estos servicios se pueden en general rastrear por el contenido de la bula amplísima *Ad ea quae decorem*, que expidió Alejandro VI en 1.° de Mayo de 1501, y por la sucinta exposición que hace el P. Daniel Papebroch (2) del laborioso período de organización y definitiva constitución de la Orden; pero más en particular y explícitamente se dan á conocer por la carta del rey D. Fernando al cardenal de Santa Cruz (3), fechada en Alcalá de Henares á 8 de Diciembre de 1497: «Lo que haveys fecho en favor *de frey buyl é de su religión* vos agradecemos.»

Cuando el Rey escribió esta carta críticos eran los momentos para la suerte de Italia y de toda la cristiandad. Alejandro VI, herido en lo más vivo de su corazón ante el sangriento cadáver de D. Juan de Borja, su hijo, duque de Gandía y de Benavente, († 14 Junio 1497), estalló en quejas de amargo dolor y á punto

(1) Pág. 397.
(2) *Acta Sanctorum Aprilis*, tomo I, pág. 209 y 210. Venecia, 1737.
(3) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 219.

estuvo de reparar el escándalo universal, producido por sus mundanas costumbres (1). Sus demostraciones de reforma de vida no hicieron gran mella en el rey D. Fernando, quien le conocía bien por de dentro; y en la precitada carta (8 Diciembre 1497), donde habla de fray Buyl y que dirigió á D. Bernardino de Carvajal, escribía: «Del buen pontificado que dezís que su Sant.[t] quiere hazer, é que será mejor de lo que algunos piensan, havremos grandíssimo plazer; mas *no pareze que lieva camino para ello.* Plegue á nuestro Señor le dexe siempre fazer cosas que sean á su santo servicio. Quanto en vos fuere, lesforçad para que lo prosiga; é de lo que se fiziere, nos screvit, que havremos plazer de lo saber.»

Poco después, Fray Bernal Boyl, habiendo venido por encargo de Alejandro VI al encuentro de los Reyes Católicos en Alcalá de Henares, regresaba á Roma portador de tres cartas reales, inéditas, que acerté á descubrir en mi último viaje (2) á Barcelona. No cabe imaginar que fuese otro sino aquel, que sabemos estuvo en Roma (1495-1497), y era tal como el caso lo requería.

1.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Los Reyes á Garcilaso de la Vega. Dícenle que han recibido la carta que les envió, traída por Fray Boyl.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.660, fol. 123 v.

«El Rey é la Reyna.

Garcilaso de la vega, nuestro capitán y del nuestro consejo en corte de Roma. Vimos lo que vos no[s] screvistes con el padre *fray bernat buyl*, levador desta: y porque á todo ello vos respon-

---

(1) «Por algún tiempo le persiguió la idea de abdicar la tiara; encomendó á una comisión de seis Cardenales la adopción de reformas; ordenó á sus hijos que se alejasen de la corte pontificia; y con lágrimas en los ojos se acusó á sí mismo en el Consistorio. Consultado su proyecto de abdicación con el rey D. Fernando el Católico de España, este le contestó en términos poco precisos, que debía meditar con detenimiento el asunto.» *Historia de la Iglesia*, por S. E. el Cardenal Hergenröther, tomo IV (traducción castellana), pág. 512. Madrid, 1887.

(2) Diciembre 1891.

deremos con un correo que mandaremos presto despachar, no conviene aquí más dezir sino remitirnos á lo quél levará.

De Alcalá de henares á xxix del mes de março de xcviii años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Por mandado del Rey é de la Reyna. Miguel pérez dalmaçán.

2.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Al papa Alejandro VI.—Registro 3.669, fol. 124 r.

«Muy sancto padre, etc., á la qual plega saver que el padre *fray bernat buil*, levador desta, nos habló algunas cosas de parte de vuestra San.t, á las quales le havemos respondido lo quél y garci laso de la vega nuestro embaxador juntamente dirán á vuestra San.t—Muy humilmente le suplicamos que le plega darles entera fe y creencia en lo que cerca dello de nuestra parte le dirán. Nuestro Señor, etc.

De Alcalá de henares á xxix días del mes de março, año de mil ccccLxxxxviii.

De vuestra Santidad muy humil y devoto hijo, que vuestros sanctos pies y manos besa, El Rey de Castilla, daragón, de granada.—De vuestra Santidad muy humil y devota hija que vuestros santos pies y manos besa, la Reyna de Castilla, daragón, de granada.

3.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Á César Borja, cardenal arzobispo de Valencia. Los Reyes no admiten las proposiciones que les hizo por escrito el hijo de Alejandro VI, ni lo que de parte del mismo César les expuso verbalmente Fray Boyl; el cual, portador de la respuesta, manifestará las razones en que ellos fundan la negativa.— Registro 3.669, fol. 124 r.

Muy R.do in christo padre Cardenal de Valencia, nuestro muy caro é muy amado amigo.

Nos el Rey é la Reyna etc. vos embiamos mucho á saludar etc.

Fazemos vos saber que recebimos vuestra carta, que nos truxo el padre *fray bernat buyl*, levador desta; é oymos lo que de vuestra parte nos habló; y porquél dirá largamente las causas por que aquello no se pudo fazer, no conviene aquí repetirlas.

Muy R.do, etc.

De Alcalá de henares, xxxi dias del mes de março de Mil [c]ccclxxxxviii.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Almaçán Secretarius.

Los tratos ambiciosos en que á la sazón andaban César Borja y su padre son conocidos. Habla de ellos el diligente Zurita (1) con su acostumbrada precisión y entereza, dedicándoles un capítulo que titula: *Del gran sentimiento que el Papa mostró porque no quiso dar el Rey Don Fadrique á Carlota su hija para que casasse con César Borja.*

Sienta Zurita que el Papa «començó á apretar mucho al Rey (de Nápoles) don Fadrique que le diesse para César Borja á Carlota su hija, que [h]uvo de su primera muger, que fue madama Ana de Savoya»; que «Don Fadrique se escusava con dezir que tenia al Rey de España por padre, y le [h]avía ofrecido de no disponer de su hijo y hijas sin su voluntad»; que alterado de esta respuesta Alejandro VI «començó de amenazar públicamente al Rey D. Fadrique que él llevaría otra vez al Rey de Francia, y el día siguiente llegó la nueva de su muerte († 7 Abril 1498)»; que sobre esto D. Fadrique «escrivió al Rey Cathólico encarecidamente pidiéndole que le quisiesse ayudar á desviar una cosa tan deshonesta, porque el Papa no estava sin esperança que el Rey (D. Fernando) lo ternía por bien con que le dexassen proveer de todas las dignidades y beneficios que el Cardenal de Valencia tenía en estos reynos»; y finalmente que «el Rey Cathólico estava mal animado en que el matrimonio del Cardenal de Valencia se efectuase con la hija del Rey don Fadrique y lo pensaba estorvar.»

En 8 de Febrero ya se hizo público en Roma que César Borja se disponía á renunciar el capelo de Cardenal y al estado ecle-

---

(1) *Historia del rey Don Hernando el Cathólico* (libro iii, cap. xxii), tomo i, fol. 141 r.-142 v. Zaragoza, 1610.

siástico; y pronto cundió la voz que le atribuía el asesinato de su hermano, cuya herencia iba á recoger en Italia (1). Su torcida intención y la impresión que hizo en el ánimo de los Reyes Católicos, fueron en parte bosquejadas, como es sabido, por Pedro Mártir de Angleria (2); ni parece que tuviera otro objeto la firme repulsa ó desahucio á tan torpe ambición que se le dió con la carta del 29 de Marzo, y á mayor abundamiento con las razones que de palabra debió Fray Boyl exponerle.

4.

1498. Fray Boyl electo abad de Cuxá.—Memoria del P. Jaime Caresmar, impresa en mi opúsculo titulado *Fray Bernal Buyl, colección de documentos raros é inéditos relativos á este varón ilustre*, páginas 16 y 17. Madrid, 1884.

«Acordó el Rey darle un nicho decente, que fué la famosa y rica Abadía del antiquíssimo Monasterio de San Miguel de Cuixá, en el Condado de Rosellón, obispado de Elna, de Benedictinos de la Congregación claustral Tarraconense, de la cual era profeso dicho Boil desde que, cuando joven, entró en Monserrate. Esta Abadía la tenía en encomienda el Cardenal Juliano de la Rovere, como tuvo igualmente la de Monserrate por gracia de su tío, el papa Sixto IV. Fué fácil al Rey Católico el negociar la renuncia de esta Abadía á favor del P. Fr. Boil, así como algunos años atrás consiguió del mismo el que dejase la Abadía de Monserrate á favor del P. Fr. Juan de Peralta. Y en efecto, *la renunció á favor del P. Fr. Boil en el año 1498;* y no sería sin quedarse con alguna anual pensión, como se quedó en la que hizo de la Abadía de Monserrate. Pero fuese ó no fuese con reserva de pensión, luego que dicho Cardenal fué creado Papa en 31 de Octubre

(1) Leonetti, *Papa Alessandro VI*, tomo II, pág. 236. Bolonia, 1880.

(2) «Ex Urbe vero fertur egregium illum Cardinalem Caesarem Borgiam, qui excutere a se purpuream trabeam rubrumque galerum tamquam onerosam ignominiosamque clitellam nititur, pro Pontifice designatum ad *Federici oleum et coronam.*—Nostri Reges pio acti animo, Alexandrum Pontificem ne ad Ordinis Cardinei opprobrium patraret ut Caesar Borgia Cardinalis trabeam abjiceret purpuream deterrere cogitarunt.» Cartas al Conde de Tendilla, fechadas en Zaragoza á 22 de Julio de 1498, y en Ocaña á 3 de Enero de 1499.

de 1503, con nombre de Julio II, no solo renunció entonces la pensión de 200 ducados que le pagaba anualmente Monserrate, sino también cedió á su favor 500 ducados que le debía de pensiones vencidas, como consta del libro manuscrito de bienhechores que está en el Archivo de Monserrate; y es de creer haría lo mismo con el de Cuixá. Gobernó el famoso P. Fr. Boil en mucha paz aquella Abadía hasta el año 1520, en que murió, como consta del Catálogo de los Abades, que está en el Archivo de aquella casa, que leí hallándome yo en aquel Monasterio en el año 1762.»

Estos apuntes trazaba el erudito Premonstratense, *treinta años* después que había compulsado el archivo de Cuxá, y los trazaba de memoria. Sobre dos puntos incidentales puedo asegurar desde luego que no es exacto. Fray Boyl, hasta la segunda mitad del año 1503, no fué abad consagrado, sino *electo* de Cuxá; este monasterio no estaba entonces rico, sino empobrecido y al borde de su ruina, con tantas guerras de que había sido y era teatro el suelo hermoso del Rosellón.

En el tomo VI de la *Gallia christiana* (1) se dan como sucesores de Fray Boyl en la abadía de Cuxá: Jacobo, cardenal del título de San Clemente (año 1507); Pedro Luís de Voltán (1510), obispo de Rieux y embajador del rey Luís XII en España; Julio de Médicis (1516, 1518), arzobispo de Narbona, creado Papa con el nombre de Clemente VII en 19 de Noviembre de 1523. Tuvieron todos ellos la abadía en encomienda. Fray Boyl ¿la tuvo así? Para ello no hacía falta que fuese benedictino.

5.

Llerena, 11 Marzo 1502. El Rey al Gobernador del Rosellón. Era ciertamente Fray Boyl *electo* abad de Cuxá en Marzo de 1501, y se había empleado en reparar el monasterio.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.670, fol. 2 r.

Fratris b. buyl.

El Rey.

Governador. Al tiempo quel *padre fray buyl* electo del monas-

(1) Columna 1105. París, 1739.

terio de sant miguel de coixá entró en la possesión del abadía se le adjudicaron, como sabeys, ciertas Rentas, que estaban sequestradas, para el Reparo de aquella cassa é monesterio; é diz que dió fermanças para que dentro de un año havría puesto las dichas Rentas en Reparos del dicho monesterio; y como quier quél aya fecho lo posible, á causa de las malas anyadas diz que no ha podido gastar tanto en el Reparo de la casa que abaste á la suma é quantía que le fué entregada; y porque podría ser que alguno maliçiosamente procurase de vexar á las dichas fermanças por ser pasado el año: Por ende mandamos vos que contra las dichas fermanças, si se fazía alguna instançia, no proçedays, no enbargante ser pasado el año; que nos somos çierto quel dicho *fray buyl* tiene en esto tan buen zelo é deseo que lo antes que pudiere lo cumplirá y ahún reparará la casa en mucha mayor quantya. É no se faga otra cosa; que así procede de la mente nuestra; y aya esta por suya nuestro advocado fiscal.

Dat. en la villa de lerena á XI dias del mes de març̧o del año 1502.

Yo el Rey.—Calçena secret(arius) (1).

6.

Llerena, 11 Marzo 1502. Que se haga otro tanto con Juan Aibrí.—Registro 3.670, fol. 3 v.

Jo. aybri.

El Rey.

Lugarteniente general. Entendido havemos que delante vos y en esa nuestra Real audiencia penden algunas causas é pleytos de miçer Joán aybri asesor de nuestro governador en los condados de Rosellón y çerdania, y de su madre. Y porque es Razón que á todos se faga la Justicia con Retitud, y espeçialmente al dicho miçer aybrí é á su madre por ser personas que nos han servido é sirven: Por ende mandamos vos que sin dilaçión alguna

(1) El nombre del secretario del Rey era Juan Ruíz de Calcena.

proveays que se entienda luego en la expediçión é determinaçión de las dichas causas é lo más buenamente que ser pudiere, por manera que á los dichos miçer aybrí é á su madre no se les faga agravio ni haya causa justa de se quexar; que en serviçio lo Recibiremos.

Dat. en la villa de lerena á xi dias del mes de març̧o de mdij años.

Yo el Rey.—Calçena secret.

7.

Llerena, 11 Marzo 1502.—Registro 3670, fol. 3 v.

Fratris buyl et aybri.

El Rey.

Gobernador. En dias pasados con nuestras provisiones en devida forma despachadas fezimos merçed al padre *fray buyl* electo de coxá é á miçer aybrí asesor en vuestro ofiçio de cada dozientas libras sobre los dererages devidos por esa villa de perpiñán á Mortillón ó á su muger; las quales provisiones van dirigidas á nuestro procurador Real en esos condados; las quales fasta agora diz que no ha[n] surtido su efecto; y el dicho procurador real no ha fecho las diligencias que sobrello facer devió; y nuestra voluntad es que las dichas nuestras provisiones surtan su devido efecto. Por ende mandamos vos que sin dilaçión alguna fagades é proveays lo que de justiçia façer se deva entre la dicha villa é los dichos *fray buyl* é miçer aybrí, por manera que siendo así, de justiçia sean pagados de las dichas sus merçedes é consignaçiones, no obstante que las provisiones vayan dirigidas al Procurador Real; é no se faga lo contrario por quanto aveys caro nuestro servicio.

Dat. en la villa de lerena á xi dias del mes de març̧o de mdij años.

Yo el Rey.—Calçena secret.

Las rentas, secuestradas á Mortillón y á su mujer, lo serían en virtud de sentencia, fulminada contra ambos cónyuges por la Inquisición.

A nuestro compañero, D. Antonio Rodriguez Villa, hay que agradecer (1) el descubrimiento, doctísimo comentario y publicación del siguiente *autógrafo* de Fray Boyl, que no poco interesa á la historia general de Europa. Sin duda alguna lo leyó Zurita; porque de él hizo el resumen y tradujo frases enteras de su texto latino al castellano (2).

8.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1503. Fray Boyl, abad *electo* de Cuxá da cuenta y razón al Papa Alejandro VI, que no sabía hubiese fallecido († 18 Agosto), de la misión diplomática que desempeñó cerca del Príncipe Archiduque D. Felipe *el Hermoso*.—Biblioteca de la Academia, colección Salazar, *A 11*, folios 390 y 391.

+ Hiesus + Sanctissime ac Beatissime Pater.—Post pedum oscula beatorum humilemque servuli comen(dationem).

Et si arbitror Sanctitatem vestram litteris catholicorum Principum Regis ac Regine hispanię certiorem effectam de his que in tractatu pacis Lugduni habito cum Ill.mo Archiduce Austrię, hispanię principe, nuperrime ab hispania in flandriam per galliam redeunte; Tamen, quia res fuit ut magni momenti ita cognitu digna, et presertim quia ego testis omnium que illic gesta sunt fui, et possum eorum que vidi et audivi Sanctitati vestre veritatis per[h]ibere testimonium: iustum mihi et debitum visum est ea omnia, ut gesta sunt, his litteris beatitudini vestre scribere. Ne siqui forte longe contraria ei persuadere conati sunt eis fides adhibeatur.

Nam posteaquam gallorum exercitus in Neapolitano Regno pacem, quam cum ipsis catholicis hispanię Principibus iureiurando galli firmaverant, nulla data sibi occasione, saltem legittima, sepius infregit; cumque etiam niteretur maxima et diligentia et arte reliquam Regni illius partem, Teste Sanctitate vestra cum

---

(1) *La reina Doña Juana la Loca. Estudio histórico* por Antonio Rodríguez Villa, individuo de número (electo) de la Real Academia de la Historia, pág. 66-81; 419-424. Madrid, 1892.

(2) *Historia del Rey Don Hernando el Cathólico,* libro v, cap. 10 y 23.

tota Italia, vi et armis sibi subigere, ne dicam usurpare; perspicerentque tandem res bellicas in eo Regno nequaquam ex sententia sibi neque ad votum procedere, sed iam inciperent de victoria non dubitare solum sed penitus desperare; cumque adhuc in hispania ipse princeps esset, Christianissimus francorum rex et litteris et nuntiis, ultro citroque missis, ipsi principi suadere curavit, ut ipse vehementer niteretur ab ipsis Catholicis principibus facultatem impetrare de pace, cum rediens in flandriam illac transiret, cum ipso francorum Rege transigenda. Neque id paccato animo, ut postea res ipsa docuit, Sed ut, cum primum ipsum Principem in suo Regno et potestate cum ipsa pacis transigende facultate haberet, posset facile illum adducere ut ad votum quecumque ipse vellet ille firmaret.

«Rex vero et Regina hispanie, quoniam maiorem in modum et, ut par est, ipsum principem diligunt, siquidem amor propter pericula semper sollicitos ipsos parentes habet, ut a periculis que illi in eo transitu imminebant liberarent, magna diligentia conati sunt ipsum in hispania tunc retinere, aut saltem ne per galliam transiret persuadere. Quibus ipse princeps, ut est animo nobili et harum fraudum ignaro, dixit se magna et ardua negotia sibi in flandria esse, que mature providenda erant. Et propterea necesse esse sibi omnino, quo citius posset, in patriam redire. Et hac causa atque hoc dato responso, a Curia ipsorum Catholicorum principum discessit: recteque in galliam gressus direxit. Rex igitur et Regina, nondum defatigati, antequam sua Regna exiret in ipso itinere nequaquam desierunt ei suadere ut nullo pacto per galliam transiret. Tamen, cum scirent iam ipsum circa fines hispanię esse, neque ullam revocandi ab eo itinere spem superesse: pluriesque, et ante verbis, et post suum discessum litteris et nuntiis, frustra de facultate pacis transigende inter ipsos et Regem francię ipsorum celsitudinibus supplicasset; licet optimam diceret se de Rege francorum per suas litteras nuntiosque spem accepisse nihil preter equum et iustum in ea pace optare; ipsi catholici principes, crebris ipsius Principis rogati et supplicati instantiis, credentes ipsum francorum regem eius esse propositi eumque animum habere, quem princeps ipse refferebat, dolentes insuper maiorem in modum tot mala in ipsis bellis

sequuta fuisse, et de his que in dies ex bellis huiusmodi nisi mature occursum eis esset sperabantur, Cupientes magnopere ut inter christianos principes pax fieret, et arma que cervicibus christianorum minabantur in christiani nominis hostes converterentur; decreverunt tandem facultatem transigende pacis una cum mandatis, quas vulgo *instructiones* vocant, per me ipsi principi proficiscenti mittere; ubi de pacis condicionibus, que eque et iuste videbantur ad veram pacem consequendam, quam ipsi in toto Orbe christiano semper optarunt, satis clare ac difuse agebatur. Ita ut pax ipsa iuxta mandatorum seriem, et non aliter, inter ipsos Catholicos principes ac ipsum Regem francorum tractaretur et fieret. Et sique alia nova pacis media extra ipsa mandata moverentur, ipse princeps Reges nostros Catholicos consuleret, ut ab his intelligeret quenam ipsorum in ea re voluntas esset.

Ad quam quidem rem ego missus fui ab ipsis hispanię Regibus, ut rebus omnibus que in tractatu pacis agerentur ipse interessem, et ipsi principi, in omni re, ipsorum Regum hispanie voluntatem aperirem, semper ipsis mandatis conformem; neque princeps ipse, me inscio aut non consentiente, in ipso tractatu pacis quicquam faceret; quandoquidem satis clara atque evidens suspicio erat quorundam ipsius principis familiarium, quorum precipue consiliis ipse utebatur. Ideo preceperunt mihi ipsi Catholici principes ut mandati ipsius litteras diligenter servarem: neque cuiquam prius traderem quam mihi capitula pacis confecte iureiurando ab ipso francorum rege firmata ipsisque instructionibus conformia, quas ego afferebam, traderentur. Et ut ipse princeps de his que in mandatis continebantur nihil preteriret, sedulo me per litteras ipsi Catholici Reges monuerunt: ut suo nomine ipsi principi dicerem ne de his, que in mandatis acceperat, quicquam excederet nisi prius regias celsitudines consuleret responsumque ab eis acciperet. Videbatur enim ipsorum celsitudinibus ipsos gallos hac cautela nequaquam posse suas fraudes aut dolos exercere.

Quod quidem ego sepius ut iussus fueram efficere curavi. Sed cum primum ipsi galli intellexerunt me litteras mandati et id oneris attulisse: magna diligentia et cura egerunt ut ipse prin-

ceps, me absente et absque interventu meo, sed suis familiaribus corruptis peccunia intervenientibus cum ipsis gallis de pacis tractatibus ageret et negotiaretur: quod factum est.

Ac cum ipse inditiis satis evidentibus deprehendi ipsos gallos cum ipso principe quedam alia extra ipsa mandata tractare, longe votis ipsorum catholicorum Regum contraria, quæque ipsi penitus ignorabant, Quandoquidem nunquam de his aut tractatum aut consultum fuit, Iterum ipsi principi in memoriam reducere statui omnia illa extra mandata esse et facultatem que sibi data fuerant; Et propterea necesse esse, antequam de his concluderet aut firmaret, ut ipsas Regias celsitudines diligenter consuleret. Nam licet mandatum ipsum, quod ego attuli satis generale videretur et esset; negotii tamen qualitas et magnitudo poscebat nihil ipsum posse prius concludere aut firmare, quam ipsos Catholicos principes consuleret voluntatemque ipsorum intelligeret. Et eo minus, quod id contra preceptum el facultatem sibi tributam ei nequaquam facere licebat. Ipse igitur princeps tandem perspitiens ea que gerebantur contra mandata et facultatem suam esse, profecto voluisset regias celsitudines, ut par erat, consulere. Ideo petiit ut rex ipse francorum decem dierum tempus sibi ad consulendum ipsos Catholicos principes indulgeret; Intra quos, accepto responso, pax ambarum partium assensu et voluntate melius fieri ac firmari posset. Et ego quoque, quoad potui, nixus sum ut consulendi per proprium tabellarium ipsos principes facultas mihi tribueretur; Sed ipse rex francorum neque consulendi facultatem ipsi principi, neque decem dierum tempus concedere voluit, nec mihi quoque concessum est, sed omnis via litteras mittendi mihi perclusa est. Nam quia sciebant, vel saltem suspicabantur, illa que moliebantur nequaquam grata ipsis Regibus futura esse; sed quia ipsorum votis longe contraria erant, credebant ipsorum celsitudines nequaquam illa concessuras. Et propterea modis omnibus ita ipsum principem ut pacem quam sibi utilem fore invenerant, concluderet et firmaret urgere et pene cogere ceperunt. Qui quidem, quia se in alieno Regno pene extra libertatem immo in potestate ipsius Regis francorum videbat, aliud agere non potuit quam quod ipse Rex francorum de firmanda pace et eius condicionibus voluit.

Quibus quidem sic peractis, ipse Rex francorum fraudis et doli conscientia memoriam refricante, ratus nihil horum que acta fuerant ipsos Catholicos principes ratum habituros, calumniis se accingere statuit. Ideoque de surripiendis quocunque modo et arte mandati litteris cogitavit; quas cum a me sepius iam petiissent nec habere potuissent, hanc viam excogitarunt, ut principi facultatem abeundi in sabaudiam (1), dum nuntius in hispaniam cum tractatu pacis iret et rediret, quam antea ei ad visendam sororem concesserant, si mandati litteras prius non dedisset, denegarent. Quod quidem fecerunt; ita ut princeps, hoc ab illis responso accepto, sine litterarum traditione ipsorum ditionem se non posse exire vereretur, aut eorum manibus elabi. Propterea me vehementer pluribus verbis monuit ac maxima animi auxietate hortatus est, ut si velim se liberum videre, mandati litteras Cardinali Rothomagensi traderem ut ei abeundi libertas daretur.

Quare, cum id ipsum antequam intraret galliam pene omnes suspicarentur et timerent; ego quoque maxime timui ne quid mali ipsi principi rebusque nostris, si retineretur, accideret, nisi mandati littere traderentur; ut aliquid invenirent et confingerent quo iure se posse illum retinere dicerent. Et hanc ob rem ego valde metuebam, ne ipsum principem hac occasione retinerent vellentque sibi prius partem Regni Neapolitani quam ammiserant restitui, quam ipsum redderent libertati; et alia forte his multo peiora si modo illud facinus retinendi ipsum admitterent.

Itaque hac causa et hoc metu ego ipse litteras Cardinali Rothomagensi legato vestre Sanctitatis tradidi, cirographo mihi prius dato manuque sua propria obsignato, ut, cum primum ipse princeps rediret, mandati litteras ei restitueret; quod nequaquam offecit. Quo facto, mihi illa suspitio principem retinendi magis adaucta est. Neque illud suspicari poteram quod rex ipse franco-

---

(1) El Príncipe y Fray Boyl habían salido de Perpiñán á 28 de Febrero; en Lyon fueron acogidos y hospedados magníficamente á 22 de Marzo por el cardenal arzobispo de Rohán, Jorje de Amboise; y á mediados de Abril, hallándose el rey D. Fernando en el monasterio de Poblet, recibió la misiva ó «letra escrita en León en Francia por el Abbad fray Buyl, en que le avisaba de la premia que al Príncipe se hazía.» La respuesta del Rey llegó cuando ya la *premia* había conseguido su efecto.

rum iusserat de ipso mandato fieri, ut exempla per impressores confecta ad vestram Sanctitatem prius, deinde ad omnes principes christianos mitterentur, ut illud tam celebre nomen, quod multarum maximarumque rerum pie preclareque a se gestarum gloria acquisierant, obmutescere faceret oblitteraretque non solum, sed ipsos Catholicos principes in odium, invidiam et contemptum apud omnes christiani nominis principes adducerent. Quod quidem nequaquam arbitror futurum, Cum nemo, dum ipsos principes noverit aut si ipsius mandatí litteras (1) aspexerit, tanti momenti eas existimet propter generales clausulas, ut de parte neapolitani Regni quisquam procurator inconsultis his regibus transigere posset; et presertim, si non sponte aut libere, sed vi coactus et fraude deceptus potius transigisset (2) ut factum est. Nam scio ipsum principem summo et optimo zelo pacis inter omnes principes christianos conficiende hoc onus suscepisse; et ea mente atque eo animo huic negotio incubuisse ut pacem concluderet et firmaret, quo nihil penitus utrique parti habitura esset insidiarum; sed parum illi profuit optimum propositum dum extra libertatem agens coactus est que nunquam cogitarat firmare.

Hec igitur omnia Sanctitati vestre ut nota fierent curavi; Et a me, qui rebus ipse interfui, ut veritatem rei intelligeret effeci. Valeat Sanctitas vestra, quam deus omnipotens cum ecclesie culmine ad vota tueatur.

Ex Barchinona vii die Septembris.=Devotus orator fr. B. Boyl, electus coxenen[sis].

(Al dorso). «Sanctissimo ac beatissimo domino nostro Pape.» Debajo de mano diversa de la de Fray Buyl, pero contemporánea se lee: «esta carta es de fray buyl, que da fe de como passo lo de la paz que assento el p.e don F.e sin comission de sus als (3).»

El mismo estilo clásico de la frase, la sobriedad y grandeza de

(1) El texto de este poder (Madrid, 12 Enero 1503) dado por los Reyes Católicos al príncipe D. Felipe y sustraído traidoramente á Fray Boyl puede verse auténtico en la citada obra del Sr. Rodríguez Villa, páginas 416-419.

(2) Sic.

(3) «El príncipe don Felipe sin comisión de sus alteças.»

pensamientos, la sinceridad y nobleza de ánimo, prendas características del sacerdote ermitaño de Monserrate, que se carteó con D. Arnaldo Descós y gozó de toda la confianza del rey D. Fernando, de tal manera se advierten y sobresalen en esta exposición, dirigida al supremo jerarca de la Iglesia, que á no dudarlo, mientras lo contrario no se demostrare con argumentos evidentes, el Fray Boyl de Monserrate y el de Cuxá habrán de estimarse ó son, como lo sentó Caresmar, una misma persona (1).

Zurita no nos dice qué resultado tuvo en el aprecio de los Reyes la conducta, ó el éxito poco ó nada afortunado de la misión diplomática de Fray Boyl en la Corte de Luís XII. En el Rosellón no faltaron quienes le zahirieran y le *pusieran carteles* de amenaza ó afrenta; pero el rey D. Fernando no dejó de mantenerle en su gracia y de castigar con mano fuerte á los detractores injustos y descomedidos.

9.

Mejorada, 7 Diciembre 1504. Manda de nuevo el Rey á su Capitán general en el Rosellón que se haga ejemplar castigo en los detractores de Fray Boyl.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.670, fol. 146 r., v.

El Rey.

Diego de rojas, del mi consejo, mi capitán general en los condados de rosellón é cerdaña. Por cartas que agora nuevamente he recibido de tierra de confluente, he entendido como hun Juan domingo vezino de villa franca sacó hun cavallo é lo passó á francia, y so color que se le havía allá muerto lo disimula, é ahun otros diz que han fecho lo mesmo; y si se reçibe informaçión se fallará la verdat. Deveys trabajar en saber lo cierto dello; y ahun secretamente deveys scrivir á mossén miguel Cardona é á Juan soler, lugar teniente de procurador real que bive en la dicha villa de villa franca, si algunas otras personas han sacado por allí ca-

(1) Alejandro VI murió en 18 de Agosto, y la carta está fechada en *7 de Septiembre*. No es esta objeción que valga; porque en el Dietario de la Diputación del Principado consta que la noticia de haber fallecido el Papa, traída por la vía de Génova, comenzó á saberse en Barcelona el día *8 de Septiembre*.

vallos; y sabida la verdat proveer que se faga sobrello exemplar castigo en manera que mis mandamientos sobresto fechos, sean más guardados y temidos. É tanbién se deviera poner mucho castigo en *los que ponen los Carteles sobre fray buyl*, que es en deserviçio mio, según vos tengo scrito.

Assimismo se dize que cada día andan por essas montañas ladrones que no solamente hurtan los bestiares, más diz que con azeyte bullendo atormentan los labradores que están en sus massadas, para que les digan donde tienen sus bienes é dinero escondidos. É agora çagueramente diz que se llevaron del dicho mossén miguel Cardona e de mossén marsá ciertos bueyes é vacas á hun lugar de françia que está ay en la frontera; é allí diz que los desollaron é vendieron. Lo que en esto me pareçe que se deve fazer son dos cosas necessarias: la una que pongays mucha diligençia en haver todos los ladrones que podiéredes, y *ahorcarlos* según agora postreramente se fizo; y tanbién deveys de enbiar á Requerir sobrello al Capitán general de françia que está en essa frontera para que lo faga enmendar é satisfazer como es razón; é quando así no se fiçiere, deveyslo vos proveer con justiçia, según que á semejantes casos se acostumbra, en manera que mis vassallos no sean agraviados ni maltratados por nadie, proveyéndolo como de vos se confía; que mucho me servireys.

Fecha en el monasterio de mejorada á VII de dizienbre del año MDIIIJ.

Yo el Rey.

Juan Royz de calçena.

La fecha de esta carta no carece de algún interés histórico. Fallecida en Medina del Campo († 26 Noviembre, 1504) la magnánima Isabel, y alzados pendones por Doña Juana, el rey D. Fernando, antes de acabarse el mes (1), «se partió para el monasterio de la Mejorada de la orden de San Gerónymo; y fué con él el Arçobispo de Toledo» D. Fr. Francisco Ximénez de Cisneros.

Madrid, 8 de Enero de 1892.

FIDEL FITA.

(1) Zurita, *Historia del rey D. Hernando*, libro I, cap. 84.

VII.

ÓRDENES SAGRADAS DE D. JUAN RODRÍGUEZ DE FONSECA, ARCEDIANO DE SEVILLA Y DE ÁVILA, EN 1493.

Escasean los datos biográficos de este varón ilustre en los fastos del descubrimiento de América. Los claustros de la catedral de Barcelona presenciaron su ordenación de subdiácono (2 Marzo, 1493) en la capilla de San Bartolomé por manos de D. Berenguer de Sós, arzobispo de Torres (Sassari) en Cerdeña. Era capellán de la capilla real de Isabel la Católica, y estaba afiliado á la colegiata de Alfaro en la diócesis de Tarazona. Recibió el presbiterado en la capilla del palacio episcopal de Barcelona, día de Sábado Santo (6 Abril). Todo ello aparece del *liber ordinatorum*, archivado en la Curia episcopal, dispuesto en serie cronológica desde el 1.º de Marzo de 1493 al 10 de Marzo de 1505, del cual he sacado el extracto siguiente:

«(2 Marzo, 1493) *Subdiaconi.*—Johannes de fonseca, Ispalensis et Abulensis Ecclesiarum Archidiaconus, Capellanus Capelle Serenissime domine nostre Regine Elizabet, Regine Castelle et Aragonum etc., de licencia Reverendi domini Abbatis Collegiate Ecclesie de Alfaro Tirasonensis diocesis necnon Locumtenentis Capellani maioris dicte Capelle, in Capella sancti Bartholomei Claustrorum Ecclesie, de licentia sui Reverendi Abbatis, per Reverendissimum dominum Berengarium sos, Archiepiscopum Turritanensem.»

«(6 Abril, 1493) Presbiteri.—Nobilis vir dominus Johannes de Fonseca, Ispalensis et Abulensis Archidiaconus.»

De diácono debió recibir la ordenación entre el 2 de Marzo y el 6 de Abril, y por ventura en el monasterio de Monserrate, que entonces era de la diócesis de Vich.

Madrid, 11 de Diciembre de 1891.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

I.

FRAY BERNAL BOYL Y D. JUAN DE ALBIÓN.

DOCUMENTOS INÉDITOS.

1.

Carta de Fray Bernal Boyl (4 Julio, 1492) á D. Juan Coloma, secretario del rey D. Fernando. El sacerdote ermitaño benedictino de aquel nombre (1481-1492), el mínimo (1492-1498) y el abad electo de Cuxá (1498-1504), son una misma persona. Dificultades resueltas.

La verídica é interesante exposición que Fray Bernal Boyl dirigió al papa Alejandro VI, y ha publicado nuestro doctísimo compañero D. Antonio Rodríguez Villa (1), me ha movido á repasar uno por uno los documentos de aquella época, atesorados por nuestra Biblioteca en la colección Salazar (2), documentos *originales* y de inestimable valor histórico, cuyo catálogo por serie cronológica importa no solo hacer, sino sacar á luz en nuestro Boletín; y hoy me cabe la suerte de poner á disposición de la Academia el documento perentorio, á mi parecer, y decisivo de la cuestión que tuve la honra de entablar ante el Congreso

(1) Reproducida en el Boletín, tomo xx, páginas 170-175.
(2) Tomos *A 8, 9, 10, 11, 12.*

internacional de Americanistas en 1881, y cuyo desenlace, cuanto cabía en mis escasas fuerzas, no he dejado de promover hasta el día presente.

Los datos del problema son sencillísimos. Los plantea, en primer término, la carta que los Reyes Católicos, hallándose en Barcelona (5 Septiembre, 1493), enviaron á Fray Boyl, cuando éste había llegado á Sevilla (1) en compañía del Almirante y de Don Juan Rodríguez de Fonseca, y en el momento que los Reyes iban á salir de la ciudad condal y á tomar en persona posesión de los condados de Rosellón y Cerdaña. La carta dice así (2):

«El Rey é la Reyna.

Devoto fray Buyl. Porque sabemos el placer que avreys en saber el buen estado en que, á Dios gracias, está esto de la restitucyón de Ruysellón, *que vos tanto trabajásteys*, acordamos de lo vos facer saber, como vereys por la carta que escrivimos al Almirante don X°val Colón é á don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla; la qual vos rogamos que ayais por vuestra. De Barcelona á v de Setiembre de xcIII años.»

Fray Boyl, á quien esta carta de enhorabuena fué enviada, no era entonces benedictino de Monserrate. Lo manifiestan con certidumbre histórica las cartas reales fechadas anteriormente en el mismo año. En la del 25 de Febrero (3) es nombrado *frare bernat boyl, hermitá del orde dels hermitans de frare francesch de paula»;* en el diploma del 20 de Marzo (4), que le confiere la donación de la ermita de la Victoria en Málaga *«frey Bernal Buyl de la horden de los hermitaños de frey Francisco de Paula é su Vicario General en las Españas»;* en la carta del 25 de Mayo (5), en cuyo día, ó muy poco antes acordaron que fuese en el segundo viaje de Colón á las Indias y recabaron su consentimiento, no son menos expresivos; en la minuta del ruego (6), que consiguientemente dictaron, remitiéndola por medio de sus embajadores en

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 193.
(2) Idem, pág. 195.
(3) Idem, pág. 179.
(4) Idem, pág. 180.
(5) Idem, pág. 183.
(6) Idem, pág. 186.

7 de Junio al Romano Pontífice, dicen que «*mittunt fratrem Bernardum Boyl ordinis fratrum minimorum heremitarum fratris francisci de paula, et in Hispaniis dicti fratris francisci vicarium generalem, eundem ordinem expresse professum, in presbiteratus ordine constitutum ad nonnullas insulas infidelium, ut eos auxilio divino sibi assistente ad fidem christi convertat;* y si leemos bien la bula del 25 de Junio, correspondiente á la voluntad de los Reyes, vemos que el Papa la dirige (1) á su «*Dilecto filio Bernardo Boil, fratri Ordinis Minimorum, Vicario dicti Ordinis in Hispaniarum regnis.*» En el cuerpo de la bula (2), conformándose el Papa con la petición del 7 de Junio, presentada por los embajadores reales, otorga á Fray Boyl que pueda partir á las Indias sin que tenga necesidad de obtener, ni de solicitar, para ello permiso de su Superior general San Francisco de Paula. Además, en el diploma del 3 de Octubre del año anterior (1492), que despacharon los Reyes en Zaragoza le titulan (3) «*religioso hermitaño frey Bernal Buyl Corrector y Vicario general en las Españas del venerable y devoto padre frey Francisco de Paula religioso hermitaño*»; y en el diploma, todavía anterior, del 22 de Septiembre del mismo año, aunque no especifica el Rey la Orden religiosa á la que pertenecía Fray Boyl, certifica (4) no obstante «*que el dicho fray francisco de paula [h]a fecho su vicario general en las spañas y en todos nuestros reynos y señoríos al devoto religioso fray bernal Boyl hermitanyo sacerdote para publicar las dichas bullas de la fundación é institución de la dicha orden, é començar aquella en algunas ciudades, villas é lugares de los dichos nuestros reynos y señoríos.*»

¿Cabe conciliar estos segurísimos datos con la opinión ó tradición vigente en la Orden de los Mínimos, significada por su historiador, el P. Lucas de Montoya? Era Fray Boyl benedictino, pero habiendo ido, según opina el P. Montoya (5), de embajador

(1) Boletín, tomo xix, pág. 187.
(2) Idem, pág. 188.
(3) Idem, pág. 176.
(4) Idem, pág. 171.
(5) *Corónica general de la Orden de los Mínimos*, libro i, cap. xv, § 4.

á Francia cerca del rey Carlos VIII, prendóse de la austeridad de la regla de San Francisco de Paula; y terminada su comisión de agenciar la restitución de los condados, «quiso tratar despacio al santo varón que tan gloriosa fama de santidad tenía por todo el mundo. Partió de París sin dar cuenta á nadie de sus desseos, y llegado á Turs se fué á nuestro convento con ánimo de trocar la cogulla del padre san Benito con el humilde buriel del santo hermitanyo.»

Que el benedictino Fray Boyl estuvo de embajador en Francia, enviado por el rey D. Fernando, es un hecho cierto. Lo asegura D. Arnaldo Descós en una de sus cartas (1): «*Doleo profecto me non potuisse aliquibus de causis te, ut decreveram visere, quum incertus essem an in Gallia legatus adhuc maneres, an apud aulam regiam te reperirem.*» No explica Descós la naturaleza de los asuntos que Fray Boyl trató en Francia; y así no sirve para demostrar que fuesen los indicados por los Reyes en su carta del 5 de Septiembre de 1493.

Refiere Zurita en varios capítulos (2) cómo procedieron á raíz de la conquista de Granada aquellas negociaciones; pero calla el nombre y no habla de las de Fray Boyl. Dícenos que en lo que tocaba á la restitución de Rosellón y Cerdaña «el Rey Carlos la avía remitido al señor de Mompensier y á Luys de Amboesa obispo de Albi, dándoles poder para que concertassen los medios y artículos de la paz; y el Rey de España lo cometió á su Secretario Ioan de Coloma y á Ioán de Albión. Los Reyes salieron de la Alhambra en 1492, comenzado Junio; «vinieron á tener la fiesta del Espíritu Santo (10 Junio) á la ciudad de Córdoba; é iban siempre solicitando por el camino *con diversas embaxadas* que la concordia se concluyesse, y por ella la restitución; y apresuraron su camino para hallarse en Barcelona, al tiempo que se hiziesse la entrega; entendiendo que dependía de aquello la paz universal, y quedaban libres para entender en otras empressas. Las personas que estavan diputadas para ello se juntaron en Figueras, en los confines del Ampurdán y Rosellón; y allí se hizie-

(1) Boletín, tomo xix, pág. 317.
(2) *Historia del rey Don Hernando*, lib. i, capítulos 4, 5, 7, 10, 14, 1 y 18.

ron ciertos capítulos de Aliança y Confederación entre los Reyes; y para entender en la restitución de los Condados, fue embiado Mompensier á Rosellón, y Juan de Albión vino al Burgo de Osma, donde los Reyes estavan *al fin del mes de Julio.*» Llegaron estos á Borja en 8 de Agosto, y diez días después fueron recibidos en Zaragoza, donde expidieron en favor de San Francisco de Paula y de Fray Boyl los diplomas del 22 de Septiembre y 3 de Octubre. «Estavan en esta sazón en Narbona de parte del Rey tratando deste tan platicado y deliberado negocio de la restitución, fray Juan de Mauleón, Albión y Coloma; y por el Rey de Francia los Obispos de Albi y de Leytora (1), Juan de Anglada, el secretario Estevan Petit y Juan Francés Cardona; y para acabar de concertar la capitulación de las alianças y de la restitución, uvo de ambas partes grandes alteraciones y dudas... Acordóse que para consultar las diferencias que entre ellos avía, partiessen el señor de Barrás y Juan de Albión á Estampas donde estava el Rey de Francia; y los Obispos de Albi y Leytora y los otros se vinieron á Perpiñán (19 Agosto); y el secretario Coloma se detuvo, por no entrar en la villa, con propósito de passar á Cerete.»

Barcelona, 4 Julio 1492. Carta *autógrafa* de Fray Boyl á su antiguo amigo D. Juan de Coloma.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar, *A 8*, folios 64 y 65.

(En el sobrescrito.) Al muy magnífico y más virtuoso señor, mossén Joán de Coloma, secretario y del Consejo del Rey y Reyna nuestros señores.

Muy magnífico y más virtuoso señor.

Después que Jayme ferrer bolvió de vuestra merced, fablé con él; y díxome las causas que (2) en la carta que por mossén torrellas me scribió, que le detuvieron de ver[me] y fablarme; y como

(1) Pedro d'Absac, benedictino, que fué trasladado á la sede arzobispal de Narbona en 1494.

(2) La frase elíptica y trazada con estilo aragonés entiendo que quiere decir: «y *la razón de hablar y verme con él y aquí en Barcelona ha sido, porque, si bien me expresó, ó* díxome las causas que *van apuntadas* en la carta.»

quiera que yo las tenía bien vistas, no pareçía que bastassen á no mandarme ir una manyana, donde á lo menos como de buelo le viesse y dixiesse lo que no es razón que por carta ni con otro se diga; ca, sino á vuestra merced no lo diría, ni es razón, ni creo que de nadie lo pueda saber; y no digo esto por encarecérgelo; que quando lo sabrá, conoscerá que tengo razón; y sabrálo quando será tiempo; y será tiempo quando vuestra merced viere que las cosas toman camino; que ahunque no hoviesse carta de crehencia para ello, no era mucho menester para yo dezirle todo lo que á sus altezas diría sin differençia; porque á ello su servicio y el amor que vos tengo me obligan; digo *obligan*, no sin causa; ca, aunque la gana de servirles y la razón ó causa de amarvos sea voluntaria, toma fuerzas de obligación por la antigüidat y continuación que vale por otra natura. Assí que no puedo screvir en estas cosas lo más sustancial; ni fasta que más sustancialmente bayan las cossas, no es muy necessario.

Si creyesse que mossén dalbi llegasse por mandado del Rey (1) al lugar concordado con cardona (2) para verse con vuestra merced, creo sería necesario; más si verdad es que por allá van otros, como ahi suppe, digo en francia, que eran ordenados para ir á causa de la embaxada del fray manleón (3), pienso que el *reioze* (4) de mossén dalbi cessará de presente por ahi; ca, no es de creher, que haviendo (5) embiado el Rey de francia por allá si idos son, que por aquá torne á embiar á otro concierto ahunque sea stado el primero; ca piensan ellos que no viene el desconcierto á su culpa, mas á nuestra causa, que sin sperar la venida de mossén albión, ni de mossén cardona le embiamos el frayle; el qual, según *ví* por cartas aucténticas de la Corte de francia, stando la

(1) Carlos VIII.

(2) Juan Francés de Cardona.

(3) Sic.—«El tratado de la concordia siempre procedía adelante por instancia de fray Joán de Mauleón, cuya determinación, en lo que tocava á la restitución (de los Condados), el rey Carlos la avía remitido al señor de Mompensier y á Luys de Amboesa Obispo de Albi, dándoles poder para que concertassen los medios y artículos de la paz; y el Rey de España lo cometió á su secretario Joan de Coloma y á Joan de Alvión.» Zurita, libro I, cap. 7.

(4) Regocijo, inglés *rejoice*, del bajo-latín *regaudio*.

(5) Dado que haya.

embaxada de los flamencos en la corte (1) pidiendo la fija del Rey de los Romanos y el dote, braveando fizo offertas, que sonaron por toda la Corte, que sus Altezas, bolviéndoles Rossellón serían contentos de fazer pazes y alianças con el Rey de Francia y declararse luego contra todo el mundo; y si menester fuesse venir el Rey nuestro señor en persona á valerle y no casar fija ninguna de quantas tiene sin su voluntat y en el casamiento excibir (2) por aliado primero el dicho Rey de Francia; y esto es cierto que assí se publicó en la corte y fué scrito á mossén dalbi de los más principales, y se fizo maravilla grande dello. Si assí lo fizo como lo publicaron no lo sé, pero sé cierto que assí se publicó; y más *ví otra scriptura muy abténtica*, que venía despanya paral Rey de Francia que dezía lo mismo; y según lo que yo sé de las costumbres y fechos de francia, no es duda que los ingleses y flamencos luego lo supieron; porque la mayor arte que ellos tienen y más por mano es esta; y para *barrejarles* este juego, era menester gran cautela. Salió daquello del frayle, que luego fué nombrado embaxador mossén de candola (3), que fuesse por allá; empero en hun mismo poder era mossén dalbi. Ahora dizen que va también mossén de foch; por ende si verdad es que son ya idos, halo causado la codicia quel frayle tenía de levar la buena nueva de lo que el Rey de Francia publicó; y aun fizo ciertos capítulos, los quales juró públicamente; lo qual me pareció no bien á tal razón y tiempo, porque quien quiera devía sospechar que no era salvo por poner en sospecha de concordia á los ingleses y flamencos y no por gana de concordar; y también los que en la corte vienen,

---

(1) Junio 1492.—«Estos (los cuatro plenipotenciarios) se acordaron después de averse juntado para este efecto diversas vezes, en que se asentassen las alianças que antes se avían platicado; y que fuessen los Reyes de España y Francia, amigos de amigos y enemigos de enemigos; y rehusava el Rey (D. Fernando) de firmarlas hasta que los Condados se le restituyessen. Tratándose en los medios, pidió el Rey de Francia nuevas seguridades; y quería que el Rey y Reyna de España se obligassen primero en una cosa, que entre otras parecía tan vergonçosa que no se debiera pedir; de no casar las Infantas sus hijas (de los Reyes de España) sin su consentimiento; porque no estuviessen obligados de salir á la defensa de las casas de Nápoles y Borgoña, casando sus hijas en ellas.» Zurita, libro I, cap. 7.

(2) Del latín *excipere* (recibir de grado).

(3) Gastón de Fox, casado con Catalina, hija de la reina Doña Leonor, de Navarra.

un poco costeros para la restitución, fallaron aquella avinenteza de poner tiempo en medio por passar este verano en palabras; y parecerles ha que han fecho farto si con aquella publicación falsa de concordia pueden desdenyar, ó facer que se desdenyen con nosotros los ingleses y flamencos. Ca, haunque la buena voluntat que el Rey de Francia dimuestra sea verdadera y su intención buena; yo no veo que este negocio se pueda ni bien platicar ni concluir sino ahi, sino *ahi en figueres;* y no vos dé nadie á entender el contrario que ni es cosa segura ni cierta; y sobresto era lo más necesario fablar los dos. Ca no es bien que la planta preceda á la siguridad de lasequución; y esto tengo yo bien plantado y concluído cómo y cómo no se ha de fazer; y si en esso viene la cosa, es menester andar por aquel camino; y todos los otros no son nada.

É por esso aunque mossén dalbi tuviesse mandamiento de negociar con vuestra merced, no es de platicar dallá, ni en otra parte salvo ahí, ni dotra suerte. Ca ahunque los poderes sean muy complidos, como creo lo serán si los muestran, en lasequución de lo que se concertare sta el negocio; y sobresso no puedo yo screvir lo que quisiera; ha idos (1) fablado á boca. Empero si aquellos van por allá, no es de creer que él venga al lugar acordado, salvo por entender algo que puedan screbir. É pues mossén albión, según aquí yo entendí, *es ido* allá, digo *á albi*, sería de parecer que, si no ha visto el mandamiento que tiene de venir á narbona, no vades allá; no porque haya peligro, mas desautorizamiento para sus altezas y para quien trata sus cosas; ahunque yo mucho me maravillaré que mossén dalbi se mueva de su casa, si no tiene el mandamiento. Muchas destas cosas fablé yo con mossén albión (2), las quales él dirá y las que más havrá sabido; y por esto yo le había dicho que no era de parecer que vuestra merced llegara á girona sin él screbiros, porque también los podríades constituir en culpa siendo á huna jornada (3) y con menos desautorizamiento, y podíase bien guardar el *edicto de no*

(1) Ha de iros.
(2) En Alby, de donde parece había venido á Barcelona Fray Boyl.
(3) De Figueras, donde estaba Coloma.

entrar en Barcelona; á él pareció que devía vuestra merced todavía (1).

Assí que, señor, si el mossén dalbi no viene á la plática, lo más sustancial se puede quedar fasta que sea hora; y entonces yo faré lo que vuestra merced mandare. Si fabláramos los dos, yo dixera á vuestra merced las causas del platicar ahí; y para traher ahí á mossén dalbi, consejara que su alteza le embiasse contrapeso; y parecíame que fuera bueno el Arçobispo (2) porque solo serviría de sombra, y el todo sería vuestra merced; y serviría á muchas cosas, porque es persona que muchos le seguirían para *in omnem eventum;* y podríalo su alteza tener concertado para que, viniendo el caso que mossén dalbi viniesse, como havía de venir en breves días scriviéndogelo vuestra merced se fallara ahí; y credme, señor, que esto será la salut; y á su alteza *tengo scriptas estas cosas de lo que digo de figueras*, ahunque no le digo nada del S[eñor] Arçobispo. Y no creays, señor, tanpoco que mossén dalbi dudasse de venir á figueras [ó] do vuestra merced fuesse; que yo sé que si el bien se puede fazer, que él no mirará en essos primores; ende más que sabe bien por mí y por otros quién soy y qué impuerta (3) vuestra persona; y aun se le pueden dezir otras causas muy justas para que no lo tendrá por mal. Solo sta que él tenga tal mandamiento; lo que *iterum* yo dudo, si verdad es que aquellos vayan por allá. Bien sé decir á vuestra merced quel mossén dalbi *quisiera muy mucho que yo no me partiera dél;* y por muchos respectos que son de aquellos que no es razón que se scrivan; mas diránse á vuestra merced, si el caso contece; empero á mí no me venía ni me vino bien que *habiendo yo otras veces entendido en estos negocios por partes de sus altezas*, ahora parece que me mezclavan en ellos por la parte contraria; no lo çufre la honra, y con esto me scabullí; que otramente según el amor que siempre me ha mostrado y la confiança que tiene de mí, yo no le tuviera manos para desobedecerle en lo que él mostraba tanto dessear; y tanto por el beneficio de las partes entre

(1) Llegarse á Gerona.

(2) De Tarragona, D. Gonzalo Fernández de Heredia.

(3) Vale. Un catalán no habría escrito «impuerta», sino «importa».

las quales él quisiera fuera *yo medianero*, *como persona mucho informada y plática en esto*, en quien él tenía y tiene mucha confiança, [como] por la conformidad de la religión y los desseos al bien de la paz y conoscimiento de luengo tiempo.

Assí que, si el camino como dezís se me faze parallá, á todo se podrá más cumplidamente supplir de boca. Yo, senyor, en este medio *me voy á Montsserate á estar el mes de Julio* fasta que sepa sus altezas ser en Aragón, ó desfiuzados de venir; lo que soy cierto abreviará mucho este negocio. Maravillarse ha desto; y no se maraville que yo fuy á ver al senyor abbat (1); y él me quería tener en casa y yo accepté mi star en la montanya antes que en barcelona. El *hermano mío* es para otro; y por consiguiente los pensamientos que no le han de offender en nada y menos las obras mías; y assí la paz será durable.

Entre las otras cosas tenía encargo de daros dos mugeres, si para tantas teneys dispensación (2); y paréceme que fuiys dello por el calor del Julio: será para otro tiempo. No es esto el diezmo de lo que podría dezir si toviera quien me preguntasse: haya paciencia con esto vuestra merced. De Barcelona á IIII de Julio.

Aquá me dixo el S. Abbat que el obispo de cephalú era muerto, *cuius anima requiescat in pace*. Vedes aquí do llegamos después de mucho haver andado sitibundos de bienes que manyana dexaremos.

Senyor; del más, al mandar y servicio de vuestra merced que sto[y] *fray boyl*.

En la parte superior del sobrescrito, y de letra del mismo tiempo, se lee: «*Á mossén Coloma.—De fray buyl.*»

El franciscano Fray Francisco Vidal, obispo de Cefalú, murió

(1) Juan de Peralta. Era entonces primer diputado de la Generalidad de Cataluña y residía en Barcelona. Fray Boyl no quiso aceptar el albergue que en esta ciudad le ofrecía su propio abad, y esquivó también el aposentarse en casa de su noble hermano.

(2) ¿Sería negocio de familia de Coloma, ó político del rey de Francia, encubierto, ó velado con estos términos? Este último estaba candente, y era la manzana de la discordia, que vino á retrasar la restitución de los condados y á conturbar la faz de Europa. Propendo á creer que se trata de la inhibición por el rey de Francia al casamiento de las infantas de Castilla, Juana y Catalina, en cuya dispensación mucho había de trabajar Juan de Coloma para que su asecución no fuese óbice á la restitución de los Condados.

en 18 de Abril de 1492. Indicio de su antigua amistad con Fray Boyl puede ser la censura que emitió en favor de Pedro Daguí (1).

Fray Boyl era *calígrafo*, como Cristóbal Colón. Su letra, clara, apretada y fina, no permite abrigar la menor duda sobre la identidad del personaje que en Barcelona escribió (4 Julio, 1492) la carta que se acaba de ver, y el abad electo de Cuxá, que once años más tarde (7 Septiembre, 1503) trazó la mejor de sus páginas, hasta hoy conocidas.

La situación en que se halló durante el curso restante del estío en 1492 hasta su entrevista con los Reyes Católicos, se nos explicará, mejor que por Zurita, por la luz que derraman las cartas siguientes.

2.

Acción diplomática de D. Juan de Albión.

Alby, 9 Julio, 1492. D. Juan de Albión á los Reyes Católicos.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar *A 8*, folios 155 y 156.

Jhs. Muy altos y muy poderosos príncipes.

De continuo escrivo á vuestras altezas de lo que me ocorre y syento. Postreramente les dizía en una carta que les escriví como *huvo de boffillo* (2) avía venido á dezir á mose dalby, el qual (3) venía de parís, que avía dexado en el camino á fray Joán de manleón y á *matre etiene petit* (4), que venían por aquá. No veo que se aya seguido assí; no sé si por aventura por otro camino serán ydos á vuestras altezas. Como quier que sea de su yda, ó de su quedada, digo á vuestras altezas que no puede ser causa sino de dilación; car, como dize este Reverendo obispo, y bueno si lo ay en el mundo, y otros con él, que pluviera á dios que después que nosotros (5) partimos de parís, otros algunos sobresta

(1) Boletín, tomo xix, páginas 387-389.
(2) *Boffillo de Judice*, lo llama Zurita.
(3) Hugo de Bofill.
(4) Maître Etienne Petit.
(5) Juan de Albión y el obispo de Alby.

negoçiaçión no fueran ydos allá; porque indubitadamente lo apuntado fuera ya surtido en su effecto; y en haverse tornado á esta demanda y á fablar más sobrello al Rey de francia, no [h]a sido sino darle con que, si no aqude (1) se escusase; y assimesmo dar lugar pora (2) que pudiessen usar de sus malos deseos aquellos que los tienen, procurando toda turbación á fin de mal, y de ver en neçessidat la tierra; lo que, si de nuevo no se refrescara esta materia, estava ya todo olvidado. Y por tanto dizen los buenos y que desean paz, que *pluviera á dios que el dicho fray Joán sestuviera en su monesterio,* y en tal sazón allá no huviesse ydo; porque si ya pues que yba, en especial siendo prevenido por mí, que le dixe, quando le encontré, toda la conclusión que traya (3), no huviesse curado sino de insistir y dezir al Rey de francia que la buena deliberaçión que con su conseio havía tomado, luego la fiziesse secutar (4), esto fuera bien. Mas tomar otro camino, no fué sino turbar lo claro y bien negociado; car (5), veo, según lo que escrive, que ahun de lo que primero teníamos se [h]a disminuído; que (6) es esto: á mí el Rey de francia, ni mose de borbó, y lo sabe bien este Reverendo obispo y lo dize, no me dixieron ni quedamos que sobre lo que se reservaban pora sí algún drecho [é] se trobaría suyo, quisiesen más de *quatro ó seys meses.* Fray joán escrive que *syempre* que lo fallen, que lo puedan demandar; que es processo infinido, y ocasión de fengir maldades, y causa de malos pensamientos y obras en algunos que en Rossellón mismo ay; porque, ahunque los más querrían que la tierra bolviesse á su senyor directo, yo sé bien que ay artos que se querrían quedar françesses. Aora, lo passado no podemos fazer que no aya sido. Plegua á dios que sea por bien!

É digo á vuestras alteças que me parece que assí deven negoçiar y proveer todas las cosas que pora venir en rotura con esta casa serían menester, como si en estas pendencias que tenemos no

(1) Acude.
(2) Pará.
(3) Traía.
(4) Ejecutar.
(5) Ca, porque.
(6) Lo cual, ó lo que primero teníamos.

estuviessen; porque posible es que de dios sea ordenado que vuestras altezas ayan de ser ministros buenos suyos para dar su merecido á muchas gentes deste Realme; çertificando á vuestras altezas que en todo este Lenguadoque, donde es tolosa, monpeller, carcasona, narbona, alby y otras muchas ciudades y villas, están bien tristes por esta dilataçión; tanto que [h]e oydo que quando otramente no pudiesse ser, sería contenta esta tierra de redemir la paz con algo á costa dellos por el serviçio de dios y bien de los Reynos, y por los bienes que de vuestras altezas saben y oyen; y tanbién, porque no hay persona por aquí que dalguna stima sea que no conozca de justicia Rossellón deverse restituyr á cuyo es.

Yo, visto que este Reverendo obispo es virtuoso y verdadero, y que tanto cuydado y enojo, quanto yo mismo, pasa deste negocio, atiendo lo que él atiende, á saber es, la seguida de lo que el Rey mismo, lo qual yo [h]e visto le [h]a escrito. Si otra cossas vuestras altezas ordenaran, mandándomelo sería fecho.

Con todo, visto que ha ya *cerqua de hun mes* que el Rey de francia escrivió como remitía estas gentes aquá, y no vienen; fatigado de esta dilación, [h]e movido y dicho á este Reverendo obispo que me pareçía devía imbiar hombre propio al Rey y escrivirle cómo vuestras altezas (exsyguiendo lo que por su enbaxador (1) Joán françés de su parte les [h]a dicho; [é] assimesmo yo, lo que conmigo se apuntó y concordó con él y con su conseio en parís) han inbiado á *figueras* hun cavallero (2) y secretario de su casa, que es el *coraçón y alma de los dichos Rey y Reina despanya en todas las cosas secretas y dinportancia*, y á mí con él, con todo lo necessario para esta negoçiación; y que visto que ha algunos dias que somos arribados, en los quales fuera razón que lo negoçiado se siguiera, que maravillados de como no se [h]aze, havemos recorrido al dicho mose dalby a dezirle que sea de su buen plazer respondernos determinadamente sobresto.

Al dicho Reverendo Obispo [h]a parecido bien, y deverlo [h]azer; y assí *ayer* que se contavan *ocho de Julio*, imbió persona de recaudo, que fará buena diligencia; el qual yrá y verná, si el Rey

(1) Del Rey de Francia. Véase Zurita, *Hist.*, l. I, cap. 5.
(2) Juan de Coloma.

no es más allá de parís, en *veynte dias;* con el qual escribe al Rey [y] á su hermano el arçobispo de Narbona lo que acerqua desto contiene; de manera que si antes deste tiempo no sabemos lo que por allá ó por aquá se habrá innovado, que al cabo destos veynte dias determinadament ó infallible lo sepamos.

Ahun buelvo á lo que por otras [he] scrito á vuestras altezas, á saber es, que si por allá yrán algunas gentes, que ni los oyan ni los vean; mas rasamente les imbien á dezir cómo an imbiado ya pora que se ponga por obra lo que el Rey de françia por su embaxador cardona, ó joán francés, les [ha] inbiado á dezir; á que fasta que aquello sea sentado y fecho, no es neçessario ablar de cosa alguna (1).

Y sea la santa trinidat en continua guarda de sus Reales personas.

De alby a VIIII de julio.

m. a. y. m. p. p. (2). De vuestras altezas—humil servidor y vasallo, que sus Reales manos besa—*Mossén Joan dalbión.*

En el sobrescrito: «á sus al[tezas]. De mossén albión.»

Figueras, 2 de Agosto de 1492. Carta de Juan de Coloma al rey D. Fernando.—Colección Salazar *A 8*, fol. 29.

Muy alto y muy poderoso Señor.

Ya vuestra Alteza havrá visto lo que mastre Stheve petit demanda y suplica por este su memorial (3); y porque es persona principal en esta negociación sería de parecer, si assí á vuestra Alteza plaze, que es bien tenerlo contento. Yo le respondo que vuestra Alteza ha visto por sperienсia que la licencia que dió otra vez á los pajesos de remensa fué causa de grandes insultos, muertes, robos y males en esta tierra; y que dudo que á esta causa no la querrá otorgar; pero que yo creo que vuestra magestat mandará á sus officiales executar todos los obligados en la

(1) La respuesta de los Reyes no parece que se hizo aguardar; porque á fin de Julio estuvo D. Juan de Albión á verse con ellos en el Burgo de Osma.

(2) Muy altos y muy poderosos príncipes.

(3) Otro memorial de los payeses de remensa fué remitido por D. Juan de Albión, cuyo texto está junto á la carta del mismo Albión al Rey, fechada en 9 de Julio.

quantidat de la obligación y segund forma de aquella. Con todo, vea vuestra Alteza si por tener contento este hombre sería bien otorgarle esta licencia. Las minutas destas provisiones envío á almaçán (1). Él fará relación á vuestra Alteza de lo que contienen. Y sobre esto mesmo scrivo *en cifra* cierta cosa (2) que me ha occorrido. Véalo todo vuestra Alteza; y mándeme responder de su voluntat; y nuestro Señor la vida y estado de vuestra Alteza guarde y acreçiente como su real corazón dessea.

De Figueras, á 11 de Agosto.

De vuestra Alteza — muy humil súbdito y fechura etc.

Johán de coloma

(Sobrescrito). [Al muy] alto é muy poderoso [prínci]pe, Rey y Señor, el Rey [de Espa]ña, nuestro Señor.

(De otra letra, contemporánea): + al Rey n. S.or—Del Secret.o —mre steve petit.

Perpiñán, 29 de Agosto de 1492. Carta de los delegados Fray Juan de Manleón y D. Juan de Albión, notificando á los Reyes Católicos el estado de sus gestiones. La carta es autógrafa de Fray Manleón.— Colección Salazar *A 8,* folios 158 y 159.

Christianíssimos, y por esto muy altos y muy poderosos príncipes y señores.

La noche passada, después de llegado ferrer (3), fuemos á mosse dalbi; y le presentamos y entregamos las scrituras; y se fizo acto público dello por el dicho ferrer y otro scrivano dellos; y assí bien le intimamos como el dinero stava presto. Demandónos los poderes; y quedamos que en la mañana geles daríamos.

Esta mañana mosse dalbi nos envió á llamar; y subimos al castillo; pero por quanto *mestre Steve* (4) *petit* nos envió á dezir que, antes que fablássemos con mosse dalbi, fuéssemos á le fablar; assí lo fizimos. Él nos dixo como mosse dalbi havía delibe-

(1) Miguel Pérez de Almazán, que estaba de secretario al lado del Rey.

(2) ¿Serían los gajes de Esteban Petit, en recompensa de su buena voluntad en favor de la causa de los Reyes de España? Véase la posdata de la carta siguiente.

(3) Jaime Ferrer, notario mayor del Rey, mencionado en la carta de Fray Boyl á D. Juan de Coloma.

(4) «*Mestre Steve*» es forma catalana ó rosellonesa.

rado entregarnos todas las plaças y villas de Cerdaña y de rossellón, en esta manera que le nombrássemos los alcaydes y capitanes de cada una fortaleza; y él faría un comissario *qui* (1) les daría á cada uno la possessión; y que se entrasse en ella con tanta gente como *quiziesse;* pero los dichos capitanes havían prestar el juramento al dicho mosse dalbi de guardar las dichas fortalezas fasta que él hoviesse fecho lo que el Rey de francia mandava fazer de aquellas; diziendo que esto se faze solo *causa forme* (2); porque, pues vuestras Altezas han sydo contentas de venir aquá, fiziesse el dicho mosse dalbi la entrega toda juntamente en proprias personas de vuestras Altezas, segund ya por otras scrivió el dicho mosse dalbi.

Nosotros respondimos que el poder de nosotros, el qual le demostramos, era para recebir la fortaleza de perpinyán enteramente en lo alto y en lo baxo; y que fecha la entrega de la fortaleza, havía venir mossén coloma con los otros poderes por recebir lo restante. Y passadas estas razones entre nosotros, vino *al mismo lugar do stávamos* con mestre steve petit el dicho mosse dalbi; el qual nos dixo lo mismo que nos havía recitado mestre steve. Nosotros le replicamos que no teníamos salvo el poder que mestre steve havía visto; y que le pidíamos por merced nos mandasse entregar la fortaleza; que después *dentro quatro horas* sería aquí mossén coloma con los poderes para recebir lo que quedava. Díxonos: «pues venga mossén coloma, que yo enviaré un mestre dostal del rey de francia y la *verona* (3), qui le reduzirán aquá seguramente; y luego llamó al dicho mestre dostal para que fuesse; y nosotros creyendo que el mossén coloma no vendría sin que primero se entregasse la fortaleza sin mandamiento de vuestra alteza, le diximos que no fuesse fasta que hoviéssemos consultado con mossén coloma, y que luego havríamos su respuesta; y que á la hora si él quería venir, podría ir el mestre dostal. Dixo mosse dalbi: yo querría despachar el negocio, porque todo fuesse

---

(1) Sic.
(2) La escapatoria era chusca, pero de pesadas consecuencias. Habíala previsto Fray Boyl, é indicado el medio seguro de atajarla.
(3) Veredaria, ó posta.

fecho. Car nosotros sabíamos bien que si una *petita* letra venía del Rey de francia que no se diesse la tierra, todo cessaría, y que estas dilaciones son muy peligrosas. Demandó si mosse coloma en sus poderes tenía poder de substituir expressamente; y dixo ferrer que crehía que no. Tornámosle pydir por merced que nos entregasse la fortaleza; pues veya que teníamos suficiente poder para ello. Respondió que el capitán del castillo le había dicho y rogado que no entregasse primero el castillo de perpinyán que la fortaleza de *nostra dona* y la *ciutadilla* y las otras cosas del rossellón; por que no se hoviesse dezir que él había sido más voluntario que los otros; y que por esta causa él quería restituir toda la tierra luego con la susodicha forma; affin que el capitán del castillo no se quexasse dello; y porque vehía que era bien de la negociación y servicio de vuestras altezas, lo quería fazer assí, y que le pesaba como aquí no staban los poderes.

Visto esto, nosotros deliberamos screbir á mosse coloma que si delibera passar luego, sin más consulta que nos avise; que luego *irá fasta figueras* el mestre dostal del Rey de francia para le conduzir; y si no delibera venir, que volando vaya la parada, affin que vuestras altezas provean en embiarnos los poderes sufficientes con la voluntat de vuestras altezas para nombrar personas, qui stén en las fortalezas, y forma de pagar la gente qui stará en ellas. Car mosse dalbi es contento que en ellas se ponga tanta gente como vuestras altezas querrán y mandarán; pues el capitán de cada una dellas le preste la obligación. Y fablando algunas cosas sobre la dicha obligación, nos dixo: no cumple adelgazar esto, que yo soy cierto que aunque yo requiriesse á los que starán dentro que me diessen las fortalezas, que ellos no me las darían, significando que esta obligación no es sino por cerimonia, y por contentar al apetito y voluntat del Rey de francia, qui le ha scripto que la entrega faga en proprias personas de sus altezas.

Suplicamos humilmente á vuestras altezas les plega contemplar en qué peligro nos pone la dilación; y quantos inconvinientes pueden venir por dilatar; y aunque mosse dalbi quiera la dicha obligación, ya veen vuestras altezas por qué lo faze; mayormente que le han mandado dezir y responder vuestras altezas que eran contentas de venir; y assí stá puesto en aquello; que

nos parece no se le deve mudar de forma; y sabemos que despacha á juan danglada para vuestras altezas por les suplicar que abrevien su venyda lo más que ser pudiere.

Nosotros, quanto más va, conoscemos muy entera voluntat en mosse dalbi; y hoy quando vió que no teníamos poderes para recebir la tierra, díxonos: «yo había deliberado que se diesse oy el dinero á los capitanes de puigcerdán; pero agora no quiero que se den fasta la hora que se entregarán las fortalezas.»

Nuestro señor dios acresciente la vida y real stado de vuestras altezas, como se dessean.

De perpinyán, á xxviii de agosto.

De vuestras altezas—muy humiles servidores y súbditos que sus reales manos besan.

Fray Johán de manleón.—Joán de albión.

(Posdata.) Vuestras altezas no nos han proveido las cc libras, que se han de dar al sobrino de mestre steve petit, luego [de] fecha la entrega; y el mestre steve hanos fablado agora dello. Plega á vuestras altezas proveer en ello.

(Sobrescrito.) A los muy altos y muy poderosos príncipes y señores, el Rey y Reyna despaña, nuestros señores.

En el pliegue del respaldo, de letra contemporánea: «De fray Juan de manleón y albión.

Tours, 5-13 Octubre, 1492. Juan de Albión á los Reyes Católicos.—Colección Salazar. *A 8*, folios 42-44.

Jhs. Muy altos y muy poderosos príncipes.

Porque vuestras altezas me mandan que de continuo les escriva de lo que negocie y ocorra, porque me queda aquá buen correo con el qual espero escrivir á vuestras altezas con más certenidat y lo que se concluyrá, [h]e acordado que este anguado, que llegó aquí el primero deste mes, se buelva con la presente; por la qual [h]ago saber á vuestras altezas que, llegados que fueron *aquí, á turs*, el Rey y la Reyna (1), sábado á xxii de setiembre, el otro

(1) Carlos VIII y Ana de Bretaña.

dia siguiente dixe al Rey que, pues por aquí me avía ofrecido que negociaríamos, que entendiesse en ello. Díxome que lo [h]aría el lunes; que yo esperava que començaríamos. Fuesse [á] anboysa; que nunqua queda. Bolvió el martes; luego fuy con él, y le dixe: «*Syra* (1), en todo quanto yo negocio con vuestra magestat, yo le ablo sin ficción y claramente; mas sy vos mescuchays con otra opinión, es gran contrariedat pora bien negociar; é si me crehés, conoçereys que yo [h]abré sydo ángel pora vuestro reposo y pora vuestro estado y pora vuestro Realme. Por el camino me haveys ofreçido que luego que fuéssedes aquí, entenderiays en este negocio; suplícole que assí lo [h]agua.»

Respúsome que lo [h]aría de buen grado. Assi lo [h]yço; porque empués de comer lo abló en [su] consejo; y de nuevo mandó al senexal de belcayre y al general de lenguadoque que me llamassen, y fuéssemos ensemble pora platicar sobre las respuestas de vuestras altezas.

E quanto [á lo] primero, donde se demanda la seguridat de las Ciudades, sobre sy se dará antes de la Resti[tución], después (2) havemos debatido *seys dias,* ellos con su opinión, yo con la mia; en que havemos dependido tantas razones á menos del tiempo, que serían largas descrivir; solamente diré esto, que ellos syn razón y syn porqué se [h]an querido causar tan gran sospecha, por dezirles y porfiarles que la seguridat [h]a de ser después y no antes, que no hay quien de la dicha sospecha los saque ni aparte. É sy bien yo he fecho y dicho al Rey y á otros quanto [h]e podido y sabido, ninguna cosa [h]a bastado, porque la voluntat asignan por razón. Díxeles que acordadamente pareçía que lo [h]azían por alterarnos con sus enemig[os; y] repondiéronme que qué se nos dava? Pues havíamos de ser con ellos amigo del amigo [y] en[em]igo del enemigo. Díxeles yo: é sy acontecía que dándose antes la seguridat, la restituc[ión] no se fazía después; el Rey y la Reyna despanya mis soberanos senyores serían deçebidos (3) y juzguados por todos los príncipes y gentes del mundo. Á esto

(1) *Sire*, tratamiento del Rey en Francia.
(2) Del martes, 25 de Septiembre.
(3) Engañados. *Decebir* salió del latín *decipere*.

responden con inpaciencia, diciendo que como cosa que el Rey jure [no h]a de quedar por [h]azerse, que [h]aze muy mal quien en tal pone duda; porque el día que él tomase semejante cargo sobre sí, lo que no era de pensar, que sería perdido é ynfamado; car dios lo comprendería, y perdería el amor de sus Reynos y su onra y su reputación por todo el mundo, que serían danyos inreparables; y vuestras altezas ganarían mucho más que Rossellón, porque dios y [el mundo todo sería co]n ellos. Dígoles más: pareçe que pues seays seguros que se [h]ará esta seguridat de las villas, que en no contentaros desto, que lo [h]azeys por dilatar, y no por buenos respettos. Dizen ellos ¿cómo seremos seguros que se [h]ará? Dígoles yo: desta manera, que el Rey y la Reyna jurarán de dar las dichas seguridades dentro el tiempo que se tomará, y luego las darían; car creher podeys que quien [h]aze lo más, [h]aría lo menos; syno porque no es costumbre ni bien que antes se [h]ayan de dar. Dizen ellos: é nosotros que fiemos de vuestro juramento, y vosotros no del nuestro; y que nosotros vos demos obras, y vosotros ahun las palabras que rehuseys de dar. Dígoles yo: bien fiamos de vuestro juramento y lo tenemos por muy çierto, car en otra manera no contrataríamos con vosotros; y por tanto es razón que tomeys tanbién por obras, como lo son çertíssimas, lo que el Rey y la Reyna jurarán de daros las seguridades en el tienpo que se senyalará; que esto abasta. No, dizen ellos, primero se [h]an de dar las seguridades, que syempre se [h]a dicho assí y entendido; si no, faremos desta manera, que el Rey de francia jurará que quando le dareys la seguridat, él fará la Restituçión. Dígoles yo: no deveys estimar que con lo nuestro mismo [h]ayays laliança despaña, y ganeys aquellos príncipes; ellos, *id quod supra;* y muchas otras cosas.

Havemos estado en esta diferençia el tiempo sobredicho; é visto que no se podía acabar otro, yo les [h]e movido que, ahunque no era conformar con lo que vuestras altezas avían respondido á este *articlo* (1), creyendo que pues lo [h]azía por serviçio de dios y benefiçio de paz, que dios me guardaría de reprensión, que

---

(1) Artículo.

sería contento que vuestras altezas fuessen tenidos de dar la seguridat de quatro ó çinquo Ciudades, dos meses después que la Restituçión fuesse fecha, y por mayor seguridat y entretenimiento de dichas aliançaṣ que de todo el restante de las Ciudades, assí de la una parte como de la otra, dentro de seys meses después de fecha la restitución se hoviesse de dar la seguridat de cada una dellas; y assymesmo se huviessen de pregonar por las dichas Ciudades, fecha la restitución, las dichas aliançaṣ y federaciones. Todoldía (1) buelven que sy entregassen sin tener la seguridat, que no satisfarían á su Realme.

Fuí al Rey, y díxele: senyor, á mí me pareçe que las aliançaṣ, que son tratadas y fechas justamente con amor y con ygualdat, que tales amistades son entretenidas y perpetuas; y por tanto, pues la respuesta de mis soberanos senyores es fundada en razón y justa, vuestra magestat se debría contentar. Luego me respondió que assí le avía sido ofr[eci]do, y otras cosas muchas. Yo le repliqué lo que me pareció. En conclusión él me dixo que el [conçier]to que lo mirásemos por algún medio.

Estuvimos sobrello; é visto que con esto yo estava [emb]araç[ado], y que no proceíamos en los otros articlos, tornámosnos á juntar otro día; é quisieron saber de mí qué era lo que havía acordado de [h]azer. Yo por muchos respettos, que serían largos descrivir, huve por menor inconviniente dezirles lo que se sigue: que estar syn negoçiar, á saber es, que como quiera que fuera razón y bien que ellos se contentaran con lo que yo avía mov[ido] de las quatro ó cinquo Ciudades, que bastava aquello; que con todo, que por más servir á dios con nuestra justificaçión, trabajaría con vuestras altezas que aquella Ciudat donde los falláremos, ò cargo ha[ya de fallarlos] vaya el que huviere de yr á verlos jurar personalmente, que de todo esto havemos [h]ablado, [h]aya de prestar y [h]azer luego la seguridat que le cabrá, antes de la Restituçión y en el tiempo que se [h]allará allí el que yrá; y ahun no se contentan syno que á lo menos [h]an de ser tres. Con esto empero dixe lo sobredicho, que luego que vuestras altezas hayan

(1) Todo el día.

jurado, y dada la seguridat de la dicha Ciudat, dentro de quinze días la Restitución seamos seguros que se fará; y después de fecha la Restitución, si querrán que dentro dos meses ayamos de dar ellos y nosotros la seguridat de cada seys Ciudades, y después dentro de seys de todas las otras, que nos plazerá. Havemos nombrado, ellos á bordeus, tolosa, monpeller, carcasona, bayona y narbona; las nuestras, contando la dicha, cinquo otras: Çaragoça, Valencia, burgos, vitoria y girona. En esto estamos, pero porfían en las tres; y por esto ahun no tengo la conclusión dello como es menester; pero hase syguido que avemos proçeydo y passado á todos los otros articlos.

Sobre los quales assimesmo havemos debatido en manera que es graçia especial de dios no tornarse étiquo qualquiere hombre que de presente negoçia aquí. En cada uno de los articlos me [h]an detuvido que aquello havía de ser, y otro no; y que palabra dellos no se avía de quitar. Yo [h]e pensado morir de cuydado; y [h]e fecho el último de potençia que dizen, assí con el Rey como con otros, que me pareçía por obtener los tres casos y puntos que vuestras altezas reservaron y mandaron que no passássemos en la congregación de mosse dalby á narbona. [H]a plazido á dios, de lo que le sean dadas infinidas graçias, que los [h]e traydo á que ya ni tienen ni fallan razones al mundo con que contradezir ni denegármelos; n[i o]so dezir que los tengo conçertados y concluydos por su inconstancia; pero en nuestra tierra no mentirán por dezirlo. [H]anme dilatado, sy bien lo tenían todo y en francés y en latín, en fazerme escri[vir] los articlos de uno en uno en francés; y fecho esto, después los he havido á escrivir todos juntos en la [conve]nia que entre nosotros [h]a sido fablado y quasy apuntado; y los [h]e dado [h]oy al senexal de belcayre, que los [h]a de leer [todos h]oy.

No sé ni puedo dezir á vuestras altezas con çertinidad cosa alguna ahún. Mucho temo, según sus dilaçiones y pecados y la voz del pueblo que sean más dignos de verse en mucho mal que de sabérselo escusar. No entiendo en otro continuamente en la mejor manera que puedo syno en tener acerqua al Rey, porque *[todo] lo al es nada syn esto;* y en apretar mi despacho, dios me lo dé bueno; que verdade[ramente mucho y] pro [h]abrá que

[h]azer; porque no estiman ni provehen syno á lo que tienen delante, y vehen muy [mal. Pr]estamente, plaziendo á dios, espero escrivir á vuestras altezas con más fundamiento y comp[rens]ión.

Estando en estos términos es llegada nueva çierta, por quatro ó cinquo correos, uno *aprés* otro, como el Rey dinglaterra en persona es deçendido á calés con XXV^M^ (1) conbatientes; yo creo que quando ellos dizen estos, que deven de ser más. También [h]a venido nueva que luego se son puestos sobre una buena villa que se llama bolonya (2), é que la tienen ce[ti]ada; y esta nueva ahún no es bien çierta. Dízese que syno por atender [á que el Rey dinglaterra allá] deve de ser dentro de ocho días (3) que el Rey de francia fuera ya partido la buelta dallá. Ha imb[iado al]gunas capitanías á menos de la gente que allá tiene para defender aquello; [y h]ase pregonado *aquí*, *en turs*, por las plaças y calles la guerra, cuentra (4) el Rey de [los Roma]nos y Rey dinglaterra; é que todombre esté presto paraldía que le llamarán. Assymesmo vino nueva de parte del duque de loreyne, y del marichal de borgunya tanbién, como el Rey de los Romanos viene con dos armadas, la una por flandes, la otra por borgunya; pero esto ahún no se sabe bien, é [h]a tres días que no se continúa la nueva. Bien se crehe que es cierta su venida, porque no crehen que el Rey dinglaterra viniera en persona, sy el otro no huviesse dentrar; pero ahún no es en frontera de tierras que el Rey de francia tenga. [H]a [h]echo pregonar el Rey dinglaterra por aquella frontera donde stá, que ninguno no dexe de traer vituallas á su [gen]te por miedo de no ser pagado; que no se tomará valía de hun dinero á persona que la traya contra su voluntat. Dízese que no ablan los alemanes de los françesses como de cristianos, [syno] peor que de *moros syn ley y syn verda[t]*, é con intención de fazer la guerra á fuego y á sangre. Assymesmo se dize que en picardía se comiençan de amotinar, *gabellar* que dezimos en españa, pora passarse al Rey de los Romanos.

---

(1) 25.000. Enrique VII, salido de Sandwich en 2 de Octubre, llegó el mismo día á Calais.

(2) Boulogne-sur-mer.

(3) Se puso en marcha para ir á Boulogne en 15 de Octubre.

(4) Contra.

Cuando la decendida (1) del Rey dinglaterra á calés estuve deliberado de dar la carta por la longuería (2) que llevavan en mi despacho, y tanbién porque me temía que no [h]yziessen esto conmigo, á los ingleses diciéndoles: aquí tenemos persona del Rey y de la Reyna despaña, que dessy (3) queremos concluyr nuestra aliança con ellos. A la [h]ora la tomarán; por esto vet si que[reys] vosotros apuntamiento con nosotros; donde no, con ellos concluymos, pues en nuestra [mano] está. E me [he] detenido porque no muestran tener congoxa desto, ni fazen mucho caso de su venida; tanbién, porque tengo la negociación en razonables términos; dotra parte la carta es muy corta, que ni [h]abría [h]onra ni provecho [s]y hun momento me detuviesse después de haverla dado y comunicado. Assimesmo me detuve de darla porque el Rey ahun no se [h]a movido daquí; sy caso que el otro viene y apretaran, y mi despacho, lo que dios [no] quiera estara (4) por [h]azer y el Rey se partiesse daquí, afín que, como digo, no pudiessen [ser y venir] conmigo, al uno, ó al otro, ó adambos ensemble, creo, si dios me vala, que lo [mejo]r, será darla, sy bien la data será vieja; pero yo la remediaré. É si en esto vengo, lo que á Dios no plega é no me despachassen bien, crean vuestras altezas que será por pecados suyos (5) y por permisión que dios quiere dar á este Reyno. [H]an [h]echo pasar aquí las cuentas á todos los generales y thesoreros que tienen; y allá sé que syno echan de nuevo encima de las tallas é imposiciones, [pues no h]ay sobre las tierras, alguna otra, que no [h]ay forma ni dineros para pagar [no acierto á ver lo que h]an de [h]azer.

[Dos] dias [h]a que Joan francés cardona arribó aquí. Sé que [h]yzo la Relación sobre el articlo de los matrimonios, assí como lo escribió que quiere que sea. [H]a sido bien que el dicho articlo tenía yo antes de su venida en términos y conçertado de forma que creo á vuestras altezas [p]lazerá. No me cale [h]azer cuenta

(1) Desembarco.
(2) Larga tardanza, rémora.
(3) Desde este punto, francés *d'ici*.
(4) Estuviera.
(5) De los franceses.

de ninguno syno de dios y de mis punyos y de la bondat y buena condiçión del Rey, sy los que en esto concorren y entrevienen, no lo gastan.

Hoy [h]e sabido que mose de labrit, trabaja mucho, y lo [h]a escrito muy encareçidamente aquí al Rey, que le [h]aga merçet quese [h]aya de ser él la persona que vaya á vuestras altezas con esta [ne]gociación, y él que [h]agua la Restituçión.

[S]iguo moviendo á vuestras altezas que sy sería bién, este temiendo dilación en este negocio, que de continent[e] despachassen á *don Joán de fonsequa* y al bachiller de sasiola, cada uno solo, *desfraçados* pora cada uno destes Reyes, pues estarán en estas fronteras, é passassen por aquí ó por donde el Rey estuviesse, é sy yo estare en la corte, ser comi[go y] syno saber qué despacho [h]abré llevado; é sy caso que no era el que esperamos, que passàssen y concluyesen con cada uno destos Reyes, por que no quedássemos en blanquo. Y deste camino alguno dellos apunta ó los dos ensemble, que podría ser a[hu]nque la enemis[tat es tan] grande que [so]lo un descontentamiento [tie]nen de noso[tros... (1).

De turs á (xiii?) de octubre.

m. a. y m. p. p. (2). De vuestras altezas — humil servidor y vasallo que sus Reales manos besa.

Mossén Joán dalbión.]

No deja de ser muy notable lo que refiere Mossén Albión sobre la comisión arriesgadísima que los Reyes Católicos habían confiado á D. Juan Rodríguez de Fonseca, arcediano de Ávila y de Sevilla. Habla de ella Zurita con alguna vaguedad, sin precisar bien los tiempos. Partiendo de los sucesos ocurridos á mediados del año 1493, nos dice (3): «Antes desto, para confirmar más la amistad y liga entre las casas de España y Austria, se trató de los matrimonios del Príncipe don Ioán y de doña Ioana su hermana con el Archiduque y con su hermana Margarita por medio de *don Ioán de Fonseca*, *á quien el Rey* (4) *por esta causa avía*

(1) Faltan por suplir pocas líneas de la media página final, perdida.

(2) Muy altos y muy poderosos príncipes.

(3) *Historia del rey D. Hernando*, libro i, cap. 16.

(4) Achaque es de Zurita suprimir no pocas veces, donde no debiera, los actos y el nombre de la reina Isabel.

embiado á Flandes, y de don Ladrón de Guevara Maestre de Ostal del Archiduque, y de Gaspar de Lupián, que por el mismo negocio *era venido* á España *con don Ioán de Fonseca* (1). Pero como el Rey de Inglaterra hizo su paz con el Rey de Francia (2), y por la que se avía en España concluydo con los Embaxadores Franceses (3), el Rey de Romanos solo, determinó de embiar á Francia los Embaxadores del Emperador su padre y suyos; *antes que llegasse aviso á don Iuán de Fonseca*, assentaron (4) su concordia con Francia.»

Entretanto Fray Boyl, por lo que hace á la restitución de los condados, *que tanto trabajó*, no debía, ni podía permanecer con las manos quedas. Las negociaciones entabladas y seguidas por sus amigos Coloma y Albión iban, como lo había previsto él, é indicado á los dos y á los Reyes Católicos, sobre el único partido que le parecía viable, esto es, que la planta de concordia estribase en la seguridad de la asecución ó de la restitución efectiva. Para lograrlo contaba Fray Boyl con un elemento *más sustancial* que el de la vía diplomática; y que «*no es razón*—escribe—*que por carta, ni con otro se diga.*» ¿Qué elemento era este? La conciencia de Carlos VIII movida por San Francisco de Paula. El Santo no solo fué *iniciador* de la restitución de los condados, como lo describe Zurita (5), sino *principal actor*, como lo acreditan á mayor abundamiento los actos del primer corrector y vicario general de su Orden en los reinos de España. El tránsito de Fray Boyl de una Orden á otra se explica naturalmente, así como el de su abad Peralta á la Sede episcopal de Vich; benemérito, como el que más, de la restauración material y moral de Monserrate, no mudaba la cogulla del monje, sino el buriel del ermitaño benedictino por el de otro instituto más austero; y si necesaria fué dispensación á fines de Septiembre de 1492, ¿había de negarla Ale-

(1) D. Juan de Fonseca estaba en Barcelona el 2 de Abril de 1493. BOLETÍN, t. XX, pág. 178.

(2) Tratado de Étaples, 3 Noviembre, 1492.

(3) Barcelona, 19 Enero, 1493.

(4) Tratado de Senlis, 23 Mayo, 1493. Flandes, ó los Estados del Archiduque, no entraron en este concierto, y siguió en ellos la guerra con Carlos VIII.

(5) *Historia del rey D. Hernando*, libro I, cap. 4.

jandro VI? Ni hay que asombrarse de que, al tocar á su fin el siglo XV, el mínimo Boyl, por disposición especial de la Santa Sede, tanto en atención á los cambios radicales que sufría la regla de San Francisco de Paula (1) como para la restauración próvida de Cuxá, fuese elegido abad de este monasterio, y en este cargo se emplease con mucha loa.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

II.

LÁPIDA DEL SIGLO X, RECIÉN HALLADA EN CÓRDOBA.

Hace pocos meses se encontró á medio kilómetro de la estación del ferrocarril, en dirección Noroeste hacia el castillo de la Albayda, un fragmento de lápida de mármol blanco, que ha venido á este Museo provincial, y cuyo calco envío. De alto mide 18 cm. por 16 de ancho. La inscripción de la campana del abad Sansón (año 925) tiene exactamente el mismo tipo paleográfico (2), y decide el tiempo en que se grabó este fragmento marmóreo:

[Dum] cae[li stringent
a]strorū fle[xibus orbem]
[L]ucifer aethe[reis]
[c]ōglomeratus [eris.]
[Dicite] victuras
[laudes per secla futura
Martiris; et palmam
purpureumque decus.]

---

(1) *Acta Sanctorum Aprilis*, tomo I, pág. 2 9. Venecia, 1737.
(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 221.

Para conjeturar los suplementos, me valgo de la inscripción, consagrada á un mártir de Córdoba, que fué degollado á 26 de Agosto del año 923. Se encontró en el arrabal de *los Marmolejos* en 1544; y la publicó en 1586 nuestro Ambrosio de Morales (1).

Flores de la hermosa poesía del Lacio, que lozaneó en esta corte de los califas durante el siglo x, son igualmente los dímetros yámbicos, rimados, esculpidos en la tumba de *Speciosa* (Bella) y de su hija la virgen *Tranquila*, que vió y copió Morales en la iglesia de San Andrés (2):

«Hic Speciosa condita
Simul cubat cum filia
Tranquilla, sacra virgine;
Quae novies centesima
Quintaque sexagesima
Iera (3) subivit funera;
Postquam mater millesima
Quarta recessit ultima.»

La ilustración de nuestros mozárabes, reflejándose en León y Castilla, debió rayar á muy grande altura.

Córdoba, 23 de Enero de 1892.

RAFAEL ROMERO Y BARROS,
Correspondiente.

---

(1) Hübner, 220.
(2) Hübner, 222.
(3) Era 965 (año 927). En *iera*, la *i* está por ج; y quizá se introdujo como reminiscencia de هجرة (hégira).

NOTICIAS.

Para las tres plazas de Académico de número vacantes por cesación de D. Jacobo Zóbel y por defunción de los Sres. D. Celestino Pujol y D. Manuel Cañete, han sido presentados los excelentísimos Sres. D. Antonio Pirala; D. Isidoro de Hoyos, marqués de Hoyos, y D. Antouio Aguilar, marqués de la Vega de Armijo.

En la sesión del 12 del corriente fué votada por unanimidad la propuesta para Correspondiente en Santander presentada á favor del Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, marqués de Comillas, por los muchos é importantes servicios que ha prestado á la arqueología y prehistoria en las provincias de Santander y Madrid.

Ha fallecido en Barcelona nuestro antiguo correspondiente D. Antonio de Bofarull, egregio historiador de Cataluña.

Tan pronto como la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Ciudad-Real puso en conocimiento de la Academia que se trataba de enajenar y derribar la gloriosa *Puerta de Toledo* de aquella ciudad, telegrafió nuestro Director con el objeto, ya conseguido, de no tener que lamentar la pérdida irreparable de tan insigne monumento.

La reina Doña Juana la Loca. Estudio histórico por Antonio Rodríguez Villa, individuo de número (electo) de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1892. En 4.°, 578 páginas.

Esta importante obra, que realzan el retrato auténtico y el facsímile de una carta original de la reina Doña Juana (Bruselas, 3 de Mayo de 1505), ha puesto en evidencia los más secretos móviles que agitaron el dilatado y azaroso período de la vida y reinado de aquella desgraciada Princesa. El Sr. Rodríguez Villa, no contento de prestar á la Historia el eminente servicio de su talento, acreditado por veintiuna obras suyas, salidas antes á luz, da en ésta ancho vuelo á la discusión crítica, revestida de formas artísticas y atractivas, deleitando al lector á la par que lo instruye. Al cuerpo del *Estudio*, que divide en nueve libros, añade un apéndice de *68 documentos inéditos*, sacados del archivo de Simancas, del de la biblioteca de nuestra Academia y otros de España y del extranjero. Deseoso de contribuir al mayor adelanto de la Historia, propone al final un *Índice de personas*, mencionadas en su obra, que podrá ser de grande utilidad á las investigaciones eruditas.

D. Antonio Chabret, nuestro Correspondiente en Sagunto, ha enviado el calco de una inscripción bilingüe romano-ibérica que acaba de encontrar en aquella ciudad, donde como es sabido ya se conocen otras cinco ibéricas. Mide la piedra 23 cm. de ancho por 12 de alto. Faltan á las dos líneas de que se compone el epígrafe la primera letra de cada una de ellas, y la segunda línea ibérica está bastante deteriorada en las tres letras siguientes y en la última. Restaurada la inscripción dice así:

[F]ABIVS · MESIDORV[S]

...ᛟ‹Γ◇ · ◈|ᛗᚫᛗ · HX..

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Marzo, 1892.** CUADERNO III.

INFORMES.

I.

LIBROS NUEVOS RELATIVOS Á CRISTÓBAL COLÓN Y AL DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO.

1.

La patria de Cristóbal Colón, por D. Francisco Ferrucio Pasini (1).

La idea de celebrar el centenario del descubrimiento de América erigiendo á la memoria de Cristóbal Colón un monumento digno de su fama en las regiones del Río de la Plata, ha estimulado al Sr. Ferrucio Pasini, domiciliado en ellas, á colaborar en la obra de monumento más grande; de la historia del Almirante de las Indias, que en puridad no existe todavía, y pensando que la gloria de los varones eminentes, más particularmente se refleja sobre el país que los vió nacer y sobre las familias de que salieron, trata de investigar por principio cuál fué el lugar de su cuna, toda vez que, teniendo por indiscutible que estuviera en Liguria, no

(1) *Revista de la Academia literaria del Uruguay*, tomo III, páginas 149-163. Montevideo, 1891.

son en su juicio concluyentes las razones alegadas hasta ahora por los pueblos que se la disputan.

No parece, á pesar de todo, que den las suyas mayor luz á una cuestión tan debatida. Contradice las de la ciudad de Génova; refuta las de Plasencia; no concede importancia ni menciona siquiera las de Cogoleto, Saona, Quinto, etc., pareciéndole evidente que nació D. Cristóbal en *Terra Rossa*, en el valle de Sturla, municipio de Moconessi, cerca de Chiavari, provincia de Génova, porque según el P. Las Casas, conforme con D. Fernando Colón y con la dedicatoria escrita en una carta de marear por D. Bartolomé, hermano del Almirante, firmándose Colombos de *Terra Rubra*, lo declaraban.

Satisfecho el Sr. Ferrucio Pasini con este fundamento, que no ha pasado inadvertido para los anteriores estudiosos del problema, concede plena fe al codicilo *more militari* escrito en las guardas del libro encontrado en la Biblioteca Corsini de Roma el año 1783 ya que le sirve para sostener que designó el navegante por patria suya á la *República* y no á la *ciudad* de Génova; niega en cambio la autenticidad del testamento é institución de mayorazgo suscrito por Don Cristóbal, y es natural, pues de admitirla (como aquí por todos se admite sin género de duda) la terminante declaración que hizo del lugar de su nacimiento, hiciera inútil el trabajo que se ha tomado para rectificar el de los biógrafos que por genovés, de la ciudad de Génova, lo dan á conocer.

2.

Las cadenas.

Conocido es el opúsculo del Sr. M. A. Mizzi titulado *Cristoforo Colombo Missionario-navigatore ed Apostolo de la Fede* por la impresión de Malta de 1890 en que por principio declaraba el autor haber recogido y extractado sus datos de la obra del insigne Roselly de Lorgues *La Cruz en los dos Mundos*. Ahora en segunda edición ha corregido y ampliado el texto (1), adornándolo con

(1) *Cristoforo Colombo Missionario-navigatore ed Apostolo della Fede.* Apunti storici

retrato de Colón (hermoso grabado de un cuadro de la Galería de Florencia), enriqueciéndolo además con cartas congratulatorias y apéndices, y uno de estos nominado *Le catene di Cristoforo Colombo* merece noticia.

Asegura el Sr. Mizzi que de las cadenas con que el envidioso ministro del Rey de España (Bobadilla) aprisionó las manos del inmortal navegante genovés, han tratado varios escritores, el primero D. Fernando Colón que en la historia de su padre traducida por Ulloa, dijo (1): «*L' ammiraglio avea deliberato di voler salvare quei ceppi per reliquie e memoria del primo dei suoi molti servizii, siccome anco fece egli perciocchè io gli vidi sempre in camera cotai ferri, i quali volle che con le sue ossa fossero sepolti.*»

Sin embargo, cuando los restos mortales se exhumaron con objeto de trasladarlos desde Valladolid á Sevilla honrándolos con la fúnebre ceremonia ordenada por Fernando V, no se encontraron los grillos, corriendo la voz entonces de haber sido sustraídos por disposición de la Corte de España, avergonzada de haber hecho aprisionar de aquel modo al más grande de los marineros.

Subsistiera aún la creencia á no haber declarado en confianza un descendiente del posadero en cuya casa murió el Almirante que el precioso recuerdo había sido guardado por su familia y transmitido de padres á hijos con la veneración que merece. El secreto tanto tiempo guardado, llegó á noticia del Sr. Giuseppe Baldi, de Génova, que no perdonó diligencia hasta conseguir la posesión de tal tesoro.

Tiénelo ahora en su casa, con otras memorias raras del Descubridor, colocado en magnífico estuche de ébano y marfil, forrado interiormente de raso blanco y rojo, adornado por fuera con figuras y escudos de bronce dorado, y muéstralo á los que tienen gusto en admirar la inapreciable reliquia y aun en dibujarla y describirla, como lo hace el Sr. Mizzi.

En conjunto las cadenas pesan 3.400 gramos; se descomponen

---

raccolti da M. A. M. Mizzi già Membro del Consiglio di Governo di Malta, ecc, ecc, ecc. Seconda edizione riveduta, corretta ed ampliata. S. Pier D' Arena, Tipog. e libreria Salesiana, 1891. 8.º, 97 páginas.

(1) Cap. 85.

en ramales destinados á los piés, á la pierna, á las manos, á la cintura y en el opúsculo están grabadas todas con indicación de dimensiones y objeto, notando que falta la parte que sujetaba *al Gran paciente* al muro de la cárcel y que el grillete del pié se asemeja al que se venera en la iglesia de San Pedro *in Vincoli* de Roma, de que hay *fac-símile* en la *Immacolata* de Génova.

Declara el autor que reconocidas las piezas por arqueólogos y anticuarios de los más expertos ha quedado reconocida la autenticidad que por otra parte acredita, sin duda alguna, la inscripción grabada en las esposas y en uno de los anillos de la cintura, inscripción abreviada por la necesidad de aprovechar el poco espacio disponible, é interpolada con símbolos *segun costumbre general del siglo XV.* Diseña el jeroglífico en que figuran una flecha, zapapico, paloma, casa, árbol, entre letras mayúsculas y minúsculas números romanos y arábigos, signos ortográficos y aritméticos, y pone al pié la interpretación del propietario, Sr. Baldi, que es esta (1):

«La flecha de la calumnia dió estos hierros a Don Cristobal Colon, paloma de la buena nueva, ciudadano de Genova, muerto en mi casa posada, Valladolid, mayo quinientos seis en la paz de Cristo. Fco. Mro. hizo grabar en secreto este recuerdo in eterno. +XPO.FERENS + 1499.»

Respetando la pericia de los arqueólogos y anticuarios italianos que se dice dan fe de la autenticidad de las cadenas, aunque no dan su nombre, la inspección y los dibujos enseñan, qne si semejanza tiene el tesoro del Sr. Baldi con las prisiones quitadas por los ángeles al príncipe de los apóstoles, no se parece mucho á los herrajes usados en España desde muy atrás para asegurar á los delincuentes.

Cierto es que los poetas han tenido no poco que decir de los

(1) La freccia della calunnia die queste ferri à Don Cristoforo Colombo, colombo della buona novella, cittadino di Genova, morto in mia casa di Aposento, Vagliadolid, maggio cinquecentosei nella pace di Cristo. F.co. M.ro *(nome e cognome dell' Albergatore)* fece incidere in pegno di geloso (reservado) ricordo in eterno.

que mandó poner al virrey de las Indias el comendador Bobadilla, y que los primeros historiadores hacen mención de haberse humillado á Don Cristóbal *con grillos* que *remachó* su cocinero Espinosa, á falta de otra persona que voluntariamente quisiera desempeñar el ingrato oficio del carcelero; pero ninguno explica que se extremara la prisión con esposas, cinturón ni ramal que sujetara al muro *al Gran paciente*. La intervención del cocinero en el acto sirve para dar á conocer que los grillos eran de perno pasante y chaveta, tales como se han usado y siguen usándose en la disciplina penitenciaria española, y que no tenían goznes ni tornillos, como los que posee el Sr. Baldi, pues que con semejante cierre no fuera necesario *remacharlos*. La memoria de D. Fernando Colón lo corrobora. *Ceppi*, traducción de cepos ó grilletes no indica el lujo de metal férreo manifestado en los diseños, ni se concibe que fuera necesario para trasladar á un anciano desde la fortaleza de Santo Domingo hasta la carabela en que vino á Castilla.

El jeroglífico cuya interpretación acredita la penetración de ingenio del descubridor del tesoro no recomienda tanto á los egregios anticuarios y arqueólogos anónimos que han extendido su diploma de autenticidad, porque ni esa forma simbólica era por aquí usual en inscripciones durante el siglo XV, como dicen, ni las figuras mismas, el carácter de la letra, las cifras mezcladas, la puntuación, las abreviaturas, se acomodan con las lecciones de la paleografía.

Todavía más que las condiciones externas de las cadenas, hace sospechosa su fábrica, la idea que sirvió para forjarlas. El vulgo cree que D. Cristóbal Colón falleció *en un mesón* de Valladolid, porque así lo ha propalado el historiador francés M. Roselly de Lorgues, más que otros, ignorando que la palabra *posada* tiene en castellano por primera acepción el lugar en que *posa* la persona. De esta errónea creencia moderna traté en el informe leído á la Academia acerca de la casa mortuoria del Almirante (1), investigando de paso lo que atañe á las supuestas honras tributa-

(1) *Nebulosa de Colón*, pág. 143.

das por el rey Fernando V al exhumar los huesos para trasladarlos á la Cartuja de las Cuevas de Sevilla, los descendientes del descubridor, aunque no eran necesarios los datos que aduje para comprobar el derecho que asistía á D. Cristóbal para alojarse con el decoro correspondiente á su dignidad, porque entre las mercedes que los Reyes le acordaron por repetidas cédulas era una (1) «que en todas las ciudades y villas le proporcionaran a él y a sus criados *las mejores posadas que no sean mesones*, sin llevarles dinero alguno so pena de dos mil mrs. para la cámara real y los mantenimientos y otras cosas que menester hobieren, á precios usuales», y en estas disposiciones se hace con toda claridad, distinción y exclusión de los alojamientos de albergue común remunerado, en uno de las cuales, por mayor rebajamiento y pobreza ideal quiere suponerse que finó el ilustre navegante.

Esta idea que anteriormente inspiró en Valladolid la falsedad de haberse acogido de limosna en casa del marinero Gil García (2), es la misma que ahora ha dictado la inscripción en jeroglífico dando existencia al ventero Fco. Mro., nombre que pudiera interpretarse por *Franco Menzognero*, haciendo uso de libertades análogas á las que se toma el Sr. Baldi.

El descubrimiento de las cadenas después de cuatro siglos en que con tanta fidelidad las guardaron en secreto los vástagos de ese mesonero previsor de Valladolid, trae á la memoria el más dichoso hallazgo de los *verdaderos* huesos del Almirante en Santo Domingo, pues la abundancia y singularidad de letreros, la profusión de hierros con *h* y sin ella; la precaución de haber grabado en las esposas, donde no hacía gran falta, declaración de ser Colón ciudadano de Génova, y la circunstancia de favorecer á italianos la fortuna en los encuentros, establecen relación palpable entre ellos, abonando la diligencia aunque no el conocimiento.

Muchos son menester para emular con aquellos fabricantes de las famosas antigüedades de Granada que pusieron en duda y aprieto á los más sabios examinadores.

---

(1) De Barcelona á 26 de Mayo de 1493, Arch. de Ind. Pto. 1-1-2/9 y de Burgos á 23 de Abril de 1497. Idem, tomo v de Registro de Reales cédulas, fol. 83.

(2) *Nebulosa de Colón*, pág. 155.

3.

Los hebreos en el descubrimiento de las Indias.

Al dar cuenta á la Academia de la noticia publicada en Méjico por D. Francisco Rivas Puigcerver (1) asegurando que en las carabelas de Colón embarcaron marineros judíos y moriscos, y que á la expresión de uno de ellos señalando la tierra nueva *¡uaana hen-i!* corresponde el nombre de la isla *Guanahani* que siempre se ha creído vocablo de lengua americana, porque sin duda alguna es india la raíz *gua*, decía que el autor de la publicación tenía propósito de dar á conocer los fundamentos de su creencia.

Me ha favorecido con carta fechada el 7 de Diciembre último en que cumple la oferta desde Tacubaya, donde actualmente ejerce el profesorado de lenguas orientales en el Colegio nacional. Oriundo de Mahón y contando entre sus ascendientes á D. Isaac Abarbanel, conserva (dice) papeles del ilustre físico, entre ellos romance ó más bien rima trilingüe que le envió desde Berbería uno de los judíos españoles expatriados.

La composición viene á decir lo mismo que el Sr. Riva Puigcerver había narrado, y es ingeniosa pero no parece escrita en el siglo xv á juicio de inteligentes (2).

---

(1) Boletín de la Academia, tomo xix, pág. 364.

(2) Es así:

A las dos de la mañana,
I, *I*, Rodrigo de Triana — אִי אִי
Diz á un portugués: «Qual cinta,
Dende el *cáçar* de la Pinta, — قصر
Vese agora, é non es vana.»
Este demanda: «¿*Ueana?* — וְאָנָה
—Cáta, cáta allá: *¡hen-i!* — הֵך - אִי
—Véla é diz: *¡Uaana hen-i!*» — וָאָנָה הִך - אִי
Estonce grita el primero
Fuerte, ca era marinero:
«Navegantes: ¡tierra! ¡tierra!»

Él procura concordarla con los hechos, examinando el Diario de Colón; y viendo, á 2 de Noviembre de 1492, en río de Mares de la isla de Cuba, apuntado por el Almirante, que acordó enviar en busca del Gran Can á dos hombres españoles: el uno llamado Rodrigo de Jerez, que vivía en Ayamonte y el otro un Luís de Torres, que había vivido con el Adelantado de Murcia y había sido judío, y sabía diz que hebráico y caldeo y aun algo arábigo. Esperaba que entre los dos lograran cumplir la misión, pues si Torres de arábigo solo sabía algo, el morisco Rodrigo de Jerez, acaso el propio «marinero que en Guinea había andado en lo mismo», aunque ignorase las otras lenguas era maestro en algarabía.

Poco después, habiendo llegado á la isla Española, á fin de que los indios tuvieran idea de los efectos de las armas, «el almirante envió por un arco turquesco y un manojo de flechas, e hizo tirar a un hombre de su compañia que sabia dello.»

Puede presumirse que fuera también morisco y del número de los que temían volver á España por la Inquisición según referencia del Diario al decir: «Y bien es verdad que mucha gente desta que va aquí me habian rogado y hecho rogar que les quisiese dar licencia para quedarse.»

El hecho es, sigue notando el Sr. Rivas Puigcerver, que en la fortaleza de Navidad dejó D. Cristobal *arraez* y *bahaties*, y *alhaquin* y *alfageme*, *albarmili*, *metardar* ó *almimar tubaji* y *alfayate*. Al visitar el lugar en el segundo viaje todos habían perecido, pero pudo recogerse una gentil *almalafa*.

Dan la voz: «¡Amaña! ¡aferra!
¡Haleluia haanusim!» — הללויה האנוסים
E *¡alhamdo lillah muslim!* — الحمد لله مسلم
Dicen todos: «*¡Haleluia!*» — הללויה
Mas la pensión non fué suia:
Ca, de retorno en España,
Danla á Colombo: é con saña,
Ca el rei le quita el derecho,
Agora pasa el Estrecho,
Quexoso del almirante,
Este español iudaizante.

En cédula de los Reyes Católicos á Colón, al emprender el cuarto viaje se lee: «A lo que decis que queriades llevar uno ó dos que sepan arábigo paréscenos bien, con tal que no os detengais.» Sabido es por otro lado que Luís de Santángel, el escribano racional de Aragón, amigo y favorecedor del Almirante era de familia hebrea, y que en el testamento del Descubridor dejó legado de medio marco de plata «á un judío que moraba á la puerta de la judería de Lisboa.»

Estos datos unidos á la evidencia de componer la población de España, el año memorable de 1492, tres razas y religiones distintas, inclinan al autor de la carta á la afirmación de haber ido judíos y moriscos en las carabelas que hicieron el descubrimiento del Nuevo Mundo, y á la de que es debido á los primeros el nombre de *Uaana hen-i* que se dió á la isla de las Lucayas, vista en la alborada del 12 de Octubre.

Es posible que en las carabelas tuvieran cabida algunos moriscos y judíos á más de Luís de Torres que se sabe lo era, así como también que quedó y murió en la isla Española; un documento hallado en el Archivo de Indias recientemente, que es información hecha en la villa de Moguer el 29 de Enero de 1552 ante el magnífico Sr. Pedro de Santiago de Hugarte, corregidor y justicia mayor, á petición de Alonso Vanegas, presbítero, nieto de Juan Niño, dueño de la carabela *Niña*, con la cual acompañó á Colón en el primer viaje (1), indica la probabilidad.

El testigo Juan de Aragón, vecino de Moguer, de edad de 70 años, declaró entre otras cosas, «que al tiempo que de esta tierra se fueron los judíos, que podrá haber tiempo de cincuenta y cinco años, antes más que menos, este testigo se fue por grumete en un navio, e yendo por la mar, a la salida del rio de Saltes, vido que Don Cristobal de Colon (sic) estaba puesto con tres navios para ir a descubrir las Indias, que entonces nombraban Antilla... y esto seria por el mes de agosto ó setiembre; y despues volviendo este testigo del viaje despues de haber dexado los judios en las partes de allende, en otro año, viniendo por la mar, encontraron

(1) Publicado por D. José M. Asensio en su obra *Cristóbal Colón*, tomo I, pág. 263.

con un navio de un Martin Alonso Pinzon, el cual le dijo á este testigo y a los demas, que el dicho D. Cristobal Colon y Juan Niño y sus hermanos y parientes habían descubierto Indias...»

De la declaración se deduce que la expulsión de los judíos del condado de Niebla coincidió con la partida de las carabelas, y como para la tripulación de estas se buscaba por entonces gente de buena voluntad sin reparo en antecedentes, sería natural que procurando eludir efectos del edicto de expatriación se enrolaran hebreos naturales de la tierra y de las inmediatas, esperando que durante el viaje, que había de ser largo, quedaran olvidados sus nombres, ó bien que los méritos de la expedición los exceptuaran del ostracismo, si las islas buscadas no les ofrecían perspectiva mejor que la de Berbería á que estaban constreñidos.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

MONUMENTO ROMANO DE LLORET DE MAR, VILLA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Á mediados del mes de Junio último (1891), hallándome incidentalmente en Lloret de Mar, algunos amigos me hablaron de restos de construcciones existentes al E. de la villa, y en un lugar de ella poco distante; restos que se suponían de alguna antigua capilla ó iglesia, por haber manifestado esta opinión uno de los *rectores* ó curas de Lloret del siglo pasado, en nota puesta en los libros parroquiales. Deseoso de visitar estas ruinas, con tanto más motivo cuanto hacía pocos días había publicado un escrito sobre la iglesia de la población (1), prestóse á acompañarme el

---

(1) *Revista de Gerona*, Mayo de 1891, páginas 137-148.

estudioso secretario de aquel ayuntamiento, D. José Galcerán, y con él nos dirigimos al sitio en que se levantan, distante de la villa poco más de 2 km. Es este una pequeña explanada de la ladera oriental de un montecillo llamado *Esquinsa*, colocada entre dos torrentes que llevan las aguas pluviales al riachuelo *Pagueras*, plantada antes toda ella de viñedo y hoy en parte de alcornoques, con vista al mar y al extremo oriental de la playa de Lloret.

Al ver las ruinas comprendí al momento que no se trataba de restos de ninguna iglesia ni capilla, sino de una *Torre sepulcral romana*, de forma y disposición muy semejantes á las de la Torre de los Escipiones, de Tarragona, y al sepulcro romano de Vilablareix, de las cercanías de Gerona. Así lo dije al Sr. Galcerán. Notamos que era cuadrada la planta del edificio; que debía éste tener enterrado el basamento, pues á su alrededor, á flor de tierra, se veía un adorno hecho con tejas romanas; recogimos algunos trozos de tejas de entre los escombros; tomé un apunte al lápiz tal como me permitieron mis pocos conocimientos en el arte del dibujo, y como íbamos desprovistos de instrumentos, no pude averiguar sus dimensiones con exactitud.

No permitiéndome el tiempo que podía permanecer en la población practicar entonces trabajo alguno, encargué al Sr. Galcerán que se enterara de quién era el dueño de las ruinas y le pidiera permiso para hacer excavaciones, con el propósito de estudiar más tarde el monumento y dar cuenta del resultado á la Real Academia de la Historia. Entretanto publiqué la noticia del hallazgo en la *Revista de Gerona* (Julio, pág. 223), de donde la tómaron y reprodujeron muchos periódicos.

Á fines de Agosto pude realizar mis propósitos. Con la venia del propietario D. Juan Durall y Doménech, hice abrir una zanja alrededor de las ruinas y arrancar las hierbas y arbustos que habían crecido pegados á ellas, excepto dos alcornoques, el uno á su lado N. y el otro á su lado O., que no estaba autorizado para cortar. Esta zanja puso al descubierto el basamento ó zócalo de la torre por sus frentes E. y S., hasta la profundidad de 0,70 m., en que se halló la roca del suelo en el ángulo SE., quedando menos despejados los dos frentes restantes por razón de los tron-

cos y raíces de los alcornoques de que se ha hablado. La excavación practicada era, sin embargo, suficiente para tomar las medidas exactas del edificio y para que se ofreciera en su integridad al objetivo del fotógrafo.

También hice limpiar el interior del cuerpo principal de la torre, que por hallarse hace muchos años desmoronado y muy destruído, estaba lleno de hierbas y de tierra medio consumida por el tiempo y la humedad. En su parte inferior y el centro, á unos 0,06 m. sobre el nivel superior del basamento, apareció un hueco ó nicho de forma semiovalada, solado de argamasa, de 0,65 m. de diámetro y poca mayor altura: lo hallamos abierto y lleno únicameute de tierra; pero mostraba haber estado herméticamente cerrado por el macizo de la torre antes de la ruina de ésta. Hice practicar en él un agujero cou la intención de saber si debajo seguía hueco; pero á la profundidad de unos 0,35 ó 0,40 m. lo suspendí, convencido de que el basamento era todo él relleno ó macizo.

En estos trabajos se invirtieron la tarde del día 20 y los días 21 y 22; y como el 23 debía regresar á Gerona, el Rdo. D. Narciso Doménech, canónigo, residente en Lloret, me hizo el obsequio de encargarse de procurarme fotografías del monumento, valiéndose de su amigo el coronel retirado D. Antonio Palou y Comaserna, aficionado al arte fotográfico, que acostumbra veranear en la villa.

No obstante mis recomendaciones, el celoso concurso de otras personas ilustradas y muy en particular el del señor alcalde de la población, D. Agustín Cabanyas que se apresuró á dictar disposiciones oportunas, no ha podido evitarse que, excitada en alto grado la curiosidad de los lloretenses, una parte del vulgo y en especial los chiquillos, creyendo equivocadamente que allí había y se buscaban tesoros, ó por lo menos objetos de gran valor material, se haya lanzado sobre los restos del monumento y causado en él notables desperfectos, destruyendo entre otras cosas en su casi totalidad el característico adorno de tejas de sobre el zócalo, ya bastante destrozado por las raíces que en sus intersticios habían penetrado.

Tampoco faltó quien tomando la cosa á broma esparciera alre-

dedor de las ruinas pedazos de carbones azufrados y fragmentos de cacharros de barniz vidriado de plomo, echando á volar la especie de que unos rapazuelos, escarbando en el agujero cuya excavación suspendimos, habían encontrado la *olla* y hallándola llena de carbones la habían roto echándola al suelo. Un amigo que acababa de llegar de Lloret, me mostró en Gerona algunos trozos de lo que se supuso *urna cineraria* y *restos humanos carbonizados* y pude comprobar la supercheria. De ello no hubiera hecho memoria aquí á no haberse ocupado del hallazgo, atribuyéndole importancia un periódico de Barcelona (*Correo Catalán*, jueves 27 y sábado 29 de Agosto, ediciones de la mañana).

Esto hizo que la curiosidad se despertara más y más, y que mi amigo D. Juan Sala y Fábregas, lloretense entusiasta, se resolviera á continuar la exploración, obteniendo permiso para arrancar los alcornoques que estorbaban, lo que verificó ensanchando y profundizando la zanja ya abierta y haciendo otros trabajos cuyos resultados han sido los siguientes:

1.° Comprobar que la construcción se apoya sobre la roca del suelo; que el zócalo ó basamento era completamente macizo; y que debajo de él tampoco había ninguna cavidad ni hueco, pues profundizando el agujero abierto en el centro de la torre, atravesó el zócalo y halló la roca de la que hizo saltar algunos pedazos.

2.° Hallar en una excavación practicada á la distancia de 1,75 m. y á la profundidad de 0,78 m. de la base del monumento, frente á su fachada meridional, dos fragmentos de vajilla romana de barro rojo barnizado, con dibujos y figuras de relieve en su parte extrema, de la clase conocida con la denominación de barro saguntino, que tanto abunda en Tarragona, Empurias y otros lugares.

3.° Descubrir al lado de poniente de la torre sepulcral á muy poca profundidad y á la distancia de 0,30 m. de la base de ella, un espacio cerrado por tres de sus lados con tejas y ladrillos de 0,75 m. de ancho por 0,80 m. de largo, paralelo al monumento. Dentro de él se hallaron, y fueron recogidos, buen número de huesos humanos reducidos á fragmentos tan pequeños, que el mayor, que corresponde á uno de los huesos que los anatómicos llaman largo, alcanza apenas la longitud de 0,04 m.; un clavo de

cobre de 0,06 m. de longitud; un vaso lacrimatorio de vidrio de 0,09 m. de altura, y dos platos ó copas rotos de barro negruzco finísimo y de paredes tan delgadas que su espesor llega solo á 0,001 m. Interior y exteriormente están cubiertos de una pátina ó barniz blanco mate.

Este espacio que por sus dimensiones y el estado de los huesos es imposible calificar de sepultura en que se hubiese inhumado un cuerpo humano, era indudablemente un *ossarium*, que contenía los restos de uno ó más cuerpos ya consumidos, ó las cenizas y pedacitos de huesos de uno ó más cadáveres quemados. Al descubrirse estaba ya muy destruído y lleno en consecuencia de tierra, con la que se hallaron mezclados y revueltos los huesos, formando una masa compacta. Uno ó dos ladrillos, rotos en situación vertical, lo cerraban por el lado más estrecho; verificándolo por las dos mayores tejas rotas, inclinadas como para apoyarse unas á otras, y con el reborde descansando sobre la roca del suelo, que le servía de pavimento. Tanto los ladrillos como las tejas estaban rotos por su parte superior, siendo su altura máxima de 0,20 m. á 0,25 m. Continuada la excavación en el sentido de la longitud nada se encontró; ni huesos, ni objetos, ni trozos de barro cocido, que permitiese suponer mayor extensión al hueco funerario, por lo cual, y á pesar de haberse hallado abierto por uno de sus extremos, soy de opinión que su longitud era la señalada, ó sea 0,80 m.

El Sr. Sala ha regalado al Museo provincial parte de los objetos por él hallados, y ha hecho sacar además de la torre sepulcral dos vistas fotográficas, aprovechando el paso por Lloret de un fotógrafo de Villanueva y Geltrú.

El monumento sepulcral tiene, como llevo dicho, el aspecto propio de la Torre de los Escipiones y el del sepulcro de Vilablareix; razón por la cual era conocido vulgarmente en el país, con el nombre de *Torre dels moros*. Está dividido en tres cuerpos: inferior, basamento ó zócalo; central, ó torre propiamente dicha, y superior, terraza ó plataforma.

El basamento, macizo, es próximamente cuadrado (digo *próximamente*, porque entre sus lados se observa alguna pequeña diferencia) y tiene de lado 2,80 m. Su altura sobre el nivel del suelo

es de 0,60 m. Encima de él corría un adorno de tejas, cuyo reborde ó escuadra ocupaba la parte más saliente; de modo que siendo tres las hileras de tejas superpuestas y reentrando cada hilera de abajo arriba para ganar el espacio de 0,35 m., que separa el zócalo del cuerpo de la torre, formaban tres pequeños escalones con su reguera correspondiente, cerrada por el resalto vertical de las tejas. Este adorno que vi aún muy completo en los lados NE. y O., está hoy casi del todo destruído. Su altura total es de 0,30 m.

Sobre el basamento y adorno se levanta el cuerpo central hasta la altura de 2,65 m., formando un prisma macizo de 2,10 m. de lado. En su parte central inferior había la cavidad ó nicho descrito. De él se conserva casi íntegro el frente oriental, casi la mitad del septentrional, muy poco del de mediodía y está derruído lo demás. Remataba este cuerpo una sencilla cornisa formada por tres hileras de ladrillos sobrepuestos y de alta 0,16 m. Esta cornisa era con probabilidad algo saliente; así lo justifican los restos del enlucido que sobresalen algo al acercarse y tocar á ella; pero es imposible hoy determinar su dibujo por estar rotos y desgastados los ladrillos.

Arriba estuvo la terraza ó plataforma, abierta por el frente que mira á mediodía, ó sea al mar, y cerrada por los tres restantes por una pared de 0,44 m. de grueso y 0,94 m. de altura, donde esta es mayor, pero creo que está algo desmochado y que el monumento tenía mayor elevación. El lado oriental y el ángulo NE. de esta pared ó baranda se conservan perfectamente visibles. La terraza ó espacio libre interior tenía 1,15 m. de frente ó ancho, por 1,55 m. de largo ó fondo, y estaba sin cubrir. La parte exterior de la pared ó barandilla tiene 2,06 m. de lado ó sea 0,04 m. menos que el cuerpo central de la torre.

Todo el edificio está construído con piedra del país careada y algo pulimentada en sus frentes exteriores, dispuestas en hiladas irregulares y unidas con argamasa; observándose que para llenar los huecos resultantes de la desigualdad de las piedras, aprovecharon pedazos de ladrillos y otros trozos de barro cocido. Estuvo enlucido al exterior para darle mejor aspecto; lo demuestran los considerables restos de él que quedan en su frente más conservado

y los menos importantes que se notan en los más destruídos. El espesor del enlucido aumentaba el acercarse á la cornisa, por lo que creo que, en unión con los ladrillos, contribuía á formar el dibujo de esta.

El frontis del monumento era su lado ó cara meridional, abierta por la parte superior. En él y debajo de la cornisa debió ponerse la inscripción si es que la tuvo el sepulcro. Por desgracia es uno de los lados más destruídos; y nada puede saberse, mayormente no habiendo parecido entre los restos dispersos ningún fragmento de ella.

La historia no proporciona dato alguno para el estudio de este monumento. Los autores antiguos no hablan de Lloret; y está fuera de duda que esta población no puede identificarse con la antigua *Iluro* ó *Ilduro*, que sitúan más al S. de Blanes en la costa del mar, puesto que Lloret se halla unos 7 km. más al N. de la misma. Puede no obstante conjeturarse en vista de los restos descritos, de los fragmentos de cerámica romana que halló años atrás D. Fidel Fita junto á la ermita de Santa Cristina *(El Gerundense y la España primitiva, Discurso*, etc., segunda edición, página 56, nota 1) y de algunas monedas emporitanas que se recogieron en la playa la última vez que el mar se llevó un trozo de ella; que Lloret fué una aldea rural, ó *vicus*, perteneciente al término de la vecina ciudad de *Blanda*, municipio de *ciudadanos romanos* según Plinio (N. H., S. III), comprendido en la región de los *Laetanos* ó *Laietanos* ó, como quieren otros, de los *Lartoletas,* suponiendo, fundados en un pasaje de Strabón *(Geogr.,* S. III), que estos formaban región aparte con territorio propio, entre los *Laietanos* y los *Indigetes*, junto al río *Larnum* ó *Tarnum*, nombre que daban los antiguos al río Tordera.

No sirven más, á este propósito geográfico, los objetos hallados hasta el presente (en Lloret *(Laureto)*, que son los que comunmente se encuentran en casi todas las sepulturas romanas.

Teniendo presente que los romanos quemaban ó incineraban los difuntos, y no los inhumaban ó enterraban desde los tiempos florecientes de la República, que fué poco más ó menos cuando conquistaron la España, hasta principios del siglo III de nuestra

era, puede presumirse que la Torre sepulcral de Lloret es anterior á este siglo.

Efectivamente, la pequeña cámara semiovalada del centro de la torre sepulcral, no podía tener otro objeto que el guardar una ó dos urnas con cenizas; y el *ossario* descubierto por el Sr. Sala, tampoco pudo haber servido de enterramiento, sino de depósito de huesos y cenizas. Además de sus dimensiones y de su forma casi cuadrada, lo persuaden los huesos recogidos, cuya calcinación y color muestran que han sufrido la acción del fuego. El único reparo que puede hacérsenos es su peso, pero este se explica por haber absorbido y asimiládose sustancias extrañas con el transcurso del tiempo, después de haber perdido con una cremación imperfecta su parte gelatinosa. Los pequeños trozos que se conservan patentizan, asimismo, que fueron de una persona algo crecida en edad; y así era imposible cupiese en la longitud de 0,80 m. que tiene el *ossario*.

Por lo que hace á mayores noticias me concretaré á recordar lo que escriben los Sres. Albiñana y Bofarull en su *Tarragona monumental,* al hablar del sepulcro de los Escipiones: «Nada, pues, en este monumento nos dice á qué ilustres personas se dedicó, y en vano acudiríamos á la historia, que también guarda silencio sobre este particular.» Refiriéndose poco después al hallazgo al pie de la torre en el año 1802 de una urna cineraria de vidrio con restos de un esqueleto de párvulo, una medalla de Augusto y dos pomitos ó lacrimatorios de vidrio, añaden: «semejantes restos inmediatos al antiguo monumento, manifiestan la situación de alguna granja romana, cuyos dueños quizá habrian elevado la torre que aún existe (1).»

A algún rico hacendado que residiera en el actual término de Lloret, atribuyo también el sepulcro descubierto, quien, como era entonces frecuente, habría querido que sus cenizas fuesen depositadas en terrenos de su propiedad, fuera de la población como disponían las leyes, pero no tan apartado que no pudiesen ir á él á menudo para depositar ofrendas sus deudos y amigos,

(1) Páginas 184 y 185.

escondiendo con todo cuidado, conforme la costumbre, el nicho ó cámara funeraria para evitar su profanación, y rodeando el monumento de un recinto sagrado donde pudiesen colocarse los restos de su familia y esclavos. A alguno de ellos debe pertenecer el *ossario*, y reliquias de algún fúnebre banquete deben ser los dos trozos de vajilla saguntina hallados junto á la torre.

Esto es cuanto tenemos la honra de poner en conocimiento de la Real Academia de la Historia, que estimará de seguro, como el correspondiente que suscribe, que el *monumento sepulcral romano* de Lloret de Mar, es digno de ser conocido, estudiado y conservado; y que merecen aplausos el propietario de las ruinas por las facilidades que ha dado para su estudio; el alcalde de la población por las medidas que ha tomado para evitar el deterioro, y especialmente D. Juan Sala y Fábregas por los trabajos realizados á su costa y por su ilustrada generosidad.

Gerona, 2 de Septiembre de 1861.

JOAQUÍN BOTET Y SISÓ,
Correspondiente.

III.

EXPLORACIONES ARQUEOLÓGICAS EN PERALES DE TAJUÑA.

Sobre la carretera de Arganda á Carabaña y á 2 km. de Perales, término medio á Tielmes, se levanta larga cordillera, cuyo frente al Mediodía, presenta un tajo vertical en la mayor parte de su extensión dando una altura como de 40 m. De su base se desprende violento ribazo, del que, bajando á la carretera que lo liga, pueden contarse 24 m. más de altura sobre los 40 antes citados. Forma tranquilo é inmenso lecho, rica vega, por cuyo centro serpentea el río Tajuña, que refresca y engalana tan privilegiado suelo; y estas vegas, que se pierden entre las sinuosidades de

agrestes colinas, debieron ser elegidas para explotar su bondad, en remotas épocas; como la verdura de sus montañas, alimento de los ganados de aquellas gentes, cuyo pastoreo era su principal elemento de vida.

Como primera prueba, señalaremos las cuevas de Perales de Tajuña y Tielmes, que han sido ya objeto de exploración (1), anterior á la mía, y requieren otra ú otras de mayor duración y dispendio. En su frente el peñasco, antes señalado en Perales, presenta un conjunto interesantísimo para los aficionados á la prehistoria. La montaña está perforada por el hombre en distintos términos, hasta llegar á una altura de 18 m.; y de una en otra, ó aisladamente, constituían un pueblo con más de 50 viviendas que se aprecian hoy. Por eso á tan extrañas habitaciones y alturas, y visto el cataclismo que sucedió en aquel frente para quedar en el actual aislamiento aquel lugar, excitaba el interés de hacer reconocimientos tanto en las cuevas más altas, donde indudablemente nadie osó llegar en nuestros días de afición, como entre los escombros, por los que aquel pueblo pudo ser sorprendido al derrumbarse, si confió demasiado en la quietud de la tierra. En ese caso bajo aquellos disformes témpanos de sulfato de cal que rodaron al llano bajándose con parte de las habitaciones que en sí contenían, están sepultados fragmentos del uso de aquellas gentes.

Mientras 6 hombres levantaban sólido andamio, para llegar á las habitaciones altas (las bajas, hasta el tercer término, habían sido registradas ya), 19 peones abrían zanjas, buscando el suelo firme á través de todas las capas artificiales que se presentaron, y otros 3 desalojaban un pozo de extraña forma que mide 1,20 m. de largo por 0,60 de ancho, situado en el centro de una de las cuevas del primer término. A 7 m. de profundidad observó el peón que estaba abajo, que por uno de sus lados, rodaban las piedras á gran profundidad. Creí haber descubierto el objeto de aquel pozo en tal sitio, que no debía ser otro, á mi entender, que una vía de comunicación á otras habitaciones ocultas con las

(1) Boletín, tomo XIX, páginas 131-135.

tierras caídas de la montaña. Bajé abajo, y arrimados ambos contra las paredes forzamos las tierras que nos servían de base y que se hundieron de golpe. Perdimos de vista el fondo y cuando se despejó el polvo que produjo la caída, sondeamos desde arriba 18 m. Bajamos de nuevo al fondo y como no hubiera ninguna otra cavidad que la perpendicular, no fué difícil pensar que se trataba exclusivamente de un pozo, pero un pozo que precisaba, para obtener agua en el llano, seguir bajando por aquella temeraria estrechez, en que se respiraba con tanta dificultad, lo menos á 55 m. En un saliente que al paso hacía una curva, observé ronchas del roce de cordeles; y cierto ya, de que estaba sobre un pozo en cuyo fondo, se supone cuál puede ser el contenido, y ante la dificultad de seguirle, dadas sus condiciones, con harto pesar, retiré la gente, no sin antes cubrirle con fuertes maderos, piedra y tierra, para evitar alguna desgracia cierta.

Terminado el andamio al segundo día, penetré en un grupo de chozas, perfectamente labradas, con el albañil Saturnino García y el carpintero Félix Redondo. Las tres cuevas que constituían un grupo, la primera de la izquierda, se interna en el peñasco 8 m., por 4 y 2 de altura. En el centro un pilote perfectamente labrado sirve de apoyo al techo, que prolongado hasta el fondo de la pared, constituye división interior. Delante de la puerta de entrada á esta, que es de las más completas, hacia la derecha, una puerta de elegantes proporciones, da paso á otra habitación análoga, con escasas variantes. Por el interior un agujero irregular da comunicación á esta con otra tercera, deshecha en su mayor parte, por derrumbamiento del frente. A los lados de todas las puertas hay ondeadas cajas como para sentar marcos de madera y extrañas maneras de cerrar por dentro. En casi todos los techos de las cuevas, no lejos de la puerta, tienen anillos calados á guisa de colgantes ó traba de seguridad. Una de las puertas y división interior, estaba perfeccionada con adobes de barro crudo, de 0,60 m. por 0,10 de espesor. En los huecos bajos, donde hubo sentado el marco de puerta, quedaban hincadas varias cuñas de pino-tea, labradas con hacha de piedra ó mal afilada de hierro; abundaban en el interior cantos de pedernal y calizos extraños en aquel lugar. Las paredes interiores que no conservaban revoque

para igualar los surcos paralelos del martillo, soltaron grandes montones de ligero sulfato que al removerlo para conocer el suelo primitivo de la caverna, dificultaba la respiración. Y nada más; ni una vasija, ni un arma, ni un signo en las paredes y lo mismo todas las demás.

En las trincheras se avanzaba, revolviendo tierras, siempre mezcladas con abundante cerámica, que me confundía, puesto que dominaban cascos vidriados, con colores y dibujos de nuestros días; pero también salían tejas romanas, fragmentos de sílex de forma artificial y restos de huesos humanos y animales mezclados sin orden. Como á 300 m. de este sitio, en la divisoria de los términos de Perales y Tielmes, descubrí tres sepulturas de forma romana. De este campo, cuando la carretera abrió su explanación, revolvieron muchas sepulturas; dentro de una de ellas fueron encontrados un ánfora de barro y no sé qué otro objeto que están en el Museo Arqueológico Nacional, más algunas monedas de las cuales adquirí tres de D. Mariano López, vecino de Tielmes.

Y como quiera que además de los fragmentos de cerámica y sílex hallados en mis excavaciones, adquirí también en Perales un hacha de piedra de D. Pedro Alarcón Cañaveras encontrada en el mismo sitio, y en el vecino pueblo de Tielmes varias herramientas de piedra también, cedidas unas por D. Millán Rey del Castillo, otras por D. Mariano López y D. Santiago Lescuarens, vecinos de Tielmes; y como quiera también que en Tielmes, sobre el Cerro de los Mártires, como en Perales, hay viviendas y muestras abundantes de sílex por la mayor parte de aquellos montes, es de creer: 1.° la existencia de los *hombres de la edad de la piedra,* cuyo vestigio descubren los siglos sobre los abatidos cerros y esas aéreas viviendas necesarias acaso por los asaltos de otras tribus vecinas: 2.°, las sepulturas halladas en la divisoria de Perales y Tielmes, la cerámica y monedas que asoman por todas partes del país, pueblo romano que hubo debajo de las mismas cuevas de la peña, arruinadas tal vez por el peso de la montaña que rodó hasta el llano; y por último, esas *cuevas* más bajas del peñasco *habitadas no há mucho* y abandonadas por otras poco más cómodas y menos ventiladas, de que se sirven *hoy* buena

parte de gentes del país, que puede llamarse á boca llena, y es en realidad, tan troglodítico, como si nada hubiese medrado desde los tiempos en que lo vió y recorrió Sertorio.

No me ha sido posible, con tan escaso tiempo como el de que disponía, examinar las cuevas de *Carabaña*, en las que se fijó D. José Cornide (1) para encontrar «todas las circunstancias con que Plutarco refiere la acción de Sertorio», valiéndose de famoso ardid para domar á los Caracitanos, ribereños del Tajuña *(Tagonius)*, fortificados ó guarecidos en un grande y elevado monte, que tenía muchas cuevas ó agujeros. Las cuevas del monte entre Tielmes y Perales de Tajuña que he visitado no miran al septentrión, sino al oriente; y así, por mucho polvo que levantasen los soldados Sertorianos, cuando soplaba fuertemente el cierzo, no habrían aquí logrado que, entrándose por las cuevas, sofocase á los moradores. Mas desde luego observaré que la disposición del sitio y su fortificación, aunque ruda y primitiva, debía ser naturalmente inexpugnable.

El Sr. Zóbel (2) ha llevado á Caravaca las monedas acuñadas con la inscripción ΛϘΡΛ *(Carabaca)* ó ΛϘΡΧΜ *(Carabacom)*. Fuera de la semejanza del nombre, no veo motivo para tal reducción. En favor de Carabaña, Tielmes y Perales, villas escalonadas sobre la margen derecha del Tajuña, milita, como dejo probado, la circunstancia de ser este el territorio de los Caracitanos, y en él sin duda alguna hay que buscar la situación de la ciudad carpetana, que Ptolemeo denominó *Caracca*, y el Ravenate colocó (3) no lejos de *Complutum* (Alcalá de Henares), sobre el camino que, vadeados el Tajuña y el Tajo, guiaba á *Sigobriga* (Cabeza del Griego), hacia el encuentro del Guadiana.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

ROMUALDO MORO.

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia,* tomo III, pág. 138. Madrid, 1799.
(2) *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, pág. 100. Madrid, 1880.
(3) «Juxta civitatem Complutum est civitas quae dicitur Caracca.»

IV.

DOCUMENTOS ESCOGIDOS DEL ARCHIVO DE LA CASA DE ALBA.

Con el epígrafe de *Documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba*, ha publicado recientemente la actual Duquesa de ese título, Condesa de Siruela, una colección de cartas y despachos, tan interesantes, que esta Real Academia ha creído deberlos examinar y juzgarlos según su mérito y el fruto que puedan ofrecer para el estudio de la Historia patria.

Nuestro ilustre Director, mirando sin duda más á las aficiones que á la aptitud, aun en trabajos que tanta exigen, me ha encargado del examen de unos instrumentos históricos que, por lo heterogéneo de los asuntos á que se refieren y lo diverso de los tiempos que abarcan, debieran confiarse á otras entidades de esta docta Corporación, mucho más competentes que yo en todo género de investigaciones y particularmente en las que son objeto del presente informe. Aficiones, ¿cómo no cultivarlas quien viste el uniforme del ejército español, á cuyas glorias tanto ha contribuído la antigua y poderosa familia cuyos miembros más esclarecidos fueron caudillos y maestros insignes de aquella Milicia, tan fecunda de ingenios para el consejo como incontrastable en los campos de batalla? Uno, sobre todo, entre ellos, obtuvo por sus talentos y las prendas de su singular carácter tal importancia en los asuntos militares y políticos de su tiempo, y tal reputación por sus servicios verdaderamente extraordinarios, que la fama, esa pregonera locuaz de las virtudes y vicios de los hombres, en uno ú otro concepto, excepcionales, ha transmitido su nombre y lo llevará á la posteridad más remota; como dechado de héroes, de caballeros y leales para los hijos de la España monárquica, cual era la de su siglo, y de déspotas, fanáticos y crueles en este de la triste decadencia á que nos han traído la discordia y la incredulidad. Y esas aficiones, ¿á qué negarlo? me han hecho cometer un grave pecado, el de no resistir, como debía, tarea tan difícil de ejecutar á satisfacción de esta Acade-

mia y que puede comprometer su buen nombre por habérsela impuesto á quien de seguro no logrará sacarlo airoso en la comisión que tan temerariamente aceptó.

Porque, no hay para qué disimularlo; la tarea es ímproba si ha de ejecutarse concienzudamente, necesitándose un estudio muy detenido de los varios personajes que figuran en el libro y de la historia de los tiempos á que pertenecieron.

Diciendo que la primera de las cartas en él incluídas es del famoso caballero D. Rodrigo Manrique, aquel que

Por su gran habilidad,
por méritos y ancianía
bien gastada,
alcanzó la dignidad
por su grande valentía
de la espada;

y la última, escrita en 1775, procede del célebre arquitecto italiano Filippo Fontana, se comprenderá qué de sucesos no deberían recordarse para el examen de tan largo período como el que media entre una y otra, y qué de varones, todos ó la mayor parte distinguidos en las armas, la política, las ciencias y las artes, no desfilarán ante la memoria, ya que no á la vista, de quien haya de juzgar obra tan peregrina. Esta exige, de todos modos, una como revista del que pudiéramos llamar ciclo de los Albas, representando una serie de glorias, cuya exposición honra sobremanera á la tan discreta como gentil y digna dama que las hace brillar á nuestros ojos con el fulgor con que lucieron á los de quienes pudieran admirarlas de cerca en sus más conspicuos antepasados.

En doce grandes secciones ó capítulos con algunos apéndices está dividido tan interesante libro que, con sus índices también de personas y materias, consta de 610 páginas en 4.°, perfectamente impresas y en papel puede decirse que inmejorable. Con trasladar á este informe los epígrafes de esos capítulos se observaría todo el interés que ofrece su estudio, y que solo su comento exige el trabajo de un libro diez veces más voluminoso, según son de importantes las noticias que da el de la Duquesa sobre

acontecimientos que influyeron sobremanera en los destinos de nuestra patria. Ciento y más se han escrito narrando esos sucesos, pero pocos con datos que merezcan la fe que estos documentos para justificar las noticias, conceptos y opiniones que en ellos se emitan; tal autoridad llevan consigo por sus fechas y procedencia. Los orígenes de la casa de Alba; los fundamentos de su crecimiento y grandeza; las causas que la elevaron hasta dar á sus representantes la importancia que los soberanos españoles y extranjeros fueron los primeros en reconocer, solicitando su mediación, sus consejos y servicios; y aun los signos de su decadencia al cambiar la constitución de los Estados con los progresos de cuantos elementos morales y físicos concurren á darles nueva vida y organismos más concentrados y robustos; todo eso, á que parece debiera limitarse la aspiración del autor dedicado á hacer resaltar la nobleza y el esplendor de una familia tan linajuda y encumbrada; todo eso y más entraña la *Colección de documentos* que ha publicado la Duquesa; esto es, como he dicho antes, la historia de cuatro siglos, la de los XV y XVI, particularmente, tan gloriosos, tan de oro, pudiera decir, para la casa cuyos pergaminos exhibe, como para la nación misma que entonces obtuvo la supremacía militar y política sobre todas las demás de Europa.

Lo que yo debería hacer al dar cuenta de ese libro, y creo que la Academia habría de agradecérmelo, es remitirla al breve y elegante resumen que la Duquesa nos ofrece en la introducción con que lo ilustra; pero no sé si eso, por su mismo laconismo, satisfaría en obra tan importante, y por la repugnancia también que manifiesta la autora á comentar los méritos de su nueva familia, cuando son precisamente los que ofrecen un interés excepcional á la historia militar y política de sus mejores tiempos. Además, en trabajo tan extenso y que abraza época tan dilatada y asuntos diversos, todos de transcendencia suma para los destinos de nuestra patria, ya me cabrá recoger siquier sean granos que se hayan dejado dispersos en un campo donde hay tanto que espigar y hasta hacer nueva y abundante cosecha.

Y voy á intentarlo, aunque con mis temores y escrúpulos de siempre.

De esa introducción ó resumen podrá la Academia formar

juicio en el curso de este informe al haberla de citar para apreciaciones de su erudita autora, que pongan en claro conceptos oscuros de alguno de los documentos incluídos en el libro ó juicios que puedan merecerlas. Entre tanto, bástame exponer la opinión de que es un apreciable proemio que revela las dotes de escritora elegante y de coleccionista concienzuda que atesora la Duquesa de Alba, dignas del mayor galardón que puede ofrecerse al autor de una obra de tal mérito, que es el del aplauso universal.

El que pudiéramos llamar Capítulo I se refiere á la correspondencia conservada en el archivo de los Duques de Alba sobre asuntos y sucesos del siglo xv, en que tomaran parte los fundadores de tan ilustre casa, poderosa ya desde los albores de aquella centuria, é influyente, lo mismo que en Castilla, su cuna, en los demás reinos que se dividían el imperio de la Península. Pocos años después de que el célebre maestre D. Rodrigo manifestase en la ya citada carta que ni á su mismo padre respetara como á D. Ferrand Alvarez de Toledo; el rey de Aragón llamaba á don García *Spectable, muy magnífico, amado y devoto suyo.* A su título de Conde, que había obtenido en 1439, añadió la casa después, en 1469, el de Duque, otorgádole por Enrique IV en lo más encendido de las luchas civiles que hicieron tan triste y hasta vergonzoso su reinado. No se necesita apelar á las diferentes crónicas de aquel tiempo ni á historia alguna posteriormente escrita para formarse una idea de la anarquía y del estado de rebajamiento en que se hallaba sumido el trono de los Alfonsos y Fernandos; las cartas de Enrique IV y de Doña Juana, su esposa; los seguros entregados al Conde para sí en su vida, hacienda y privilegios; el dado en favor de la infanta Isabel, que necesitaron confirmar además el Arzobispo de Toledo y el Maestre de Calatrava; pero, más que todo eso, la entrega de la Princesa desdichadísima, arrojada años después á Portugal sin otra herencia que el estigma infamante con que es conocida; documentos, esos, comprendidos en la colección objeto de este examen, revelan con elocuencia insuperable el mísero estado de Castilla en los veinte años que la gobernó el, más que impotente, juguete de todo género de veleidades, torpezas, concupiscencias y traiciones. El de Alba debía andar entre los conjurados, ya que se le ve en la

junta de Alcalá, y lo prueban los seguros á que me he referido; pero los escándalos de Ávila al destituir á D. Enrique y coronar á D. Alfonso, su hermano, le llevaron al campo del Rey legítimo que, como es de suponer, recompensó tan singular servicio. Muy acucioso debió, sin embargo, estar respecto al casamiento de la Infanta y D. Fernando, Rey entonces de Sicilia, cuando, no sólo los deposados le daban en 1474 muestras de su afecto y gratitud, sino que un año después, y muerto D. Enrique, el de Aragón le recomendaba sus hijos, pidiéndole les ayudase en su gobierno y, por su lado, á él también aconsejándoles el *presto socorro* de que había menester en Perpiñán.

Pero entre esos documentos, que revelan la consideración que el Duque de Alba merecía á los Reyes Católicos y más al astuto Juan II, padre de D. Fernando, los tres, al parecer, muy interesados en atraérselo á su partido, así para asegurar la sucesión al trono de Castilla, disputado por Doña Juana, como para reducir el poder de los Grandes hasta contenerlos en sus insolencias del reinado anterior; entre esos documentos, repito, del siglo xv todos, existen dos sobre cuya importancia histórica, verdaderamente excepcional, ha creído la Duquesa deber llamar la atención, no ya por referentes, como los anteriores, á intereses particulares de la casa de Alba, sino á sucesos que ocupan un lugar privilegiado en las crónicas de los últimos años de la centuria en que tuvo el más feliz término la grande obra de la reconquista cristiana.

La relación de las cosas que pasaron en la entrada que hizo D. Fernando en la vega de Granada por Junio de 1483; la de la gente que el año de 1491 formaba el ejército que después habría de incorporar aquella incomparable ciudad á la monarquía española; y, como complemento á ese cuadro general, el particular de las fuerzas del Duque de Alba en el famoso «Alarde de Fuente Roble», son documentos que ilustrarán para en adelante cuanto pueda escribirse sobre aquella celebérrima jornada. Es la primera de esas relaciones un diario sumamente detallado de las maniobras que ejecutó el Rey para arrebatar á los moros cuantos reparos tenían dispuestos con el fin de impedir el acceso de los castellanos á Granada, y para destruirles también sus cosechas al

tiempo que abastecía la plaza de Alhama, conquistada el año anterior por el Marqués de Cádiz. Por supuesto que acudió á la empresa el Duque de Alba, cuyos consejos se escuchaban, lo mismo que en la cámara real, en los campos de batalla, á lo que se debe, sin duda, tan detallada y verídica relación.

Todos, señores académicos, sabéis que D. Fernando dió en seguida libertad á Boabdil, hecho prisionero en su fuga del cerco de Lucena, con lo que se preparó la ruina de Granada, conmovida por las discordias aposentadas así entre sus defensores. De ese modo y con el ejército que enumera el segundo de los documentos á que acabo de referirme, y que constaba de 40 á 50.000 peones y sobre 13.000 lanzas, entre las que 139 del Duque de Alba, tiempo adelante, el 2 de Enero de 1492, caía en poder de los Reyes Católicos la Alhambra, el soberbio alcázar de los soberanos granadinos, último baluarte de la morisma en España.

He especificado más quizá de lo que debiera los documentos citados hasta aquí, para que la Academia pueda hacerse cargo del mérito que encierran y tanto los avalora. Proseguir así en los demás, al ofrecerla este informe, daría ocasión á un trabajo prolijo y largo en exceso, y lugar á un cansancio que estoy en el deber de evitarla, que harto hará con escuchar pacientemente lo que aún necesito decirla para dar cuenta de tan importante libro. En el siglo xvi, aparece un astro de primera magnitud en la casa de Alba, astro que, aun siendo uno de los innumerables que constituyen la que, sin hipérbole, cabe llamar luminosa constelación, pléyade inmensa de los grandes capitanes y hombres de Estado que hicieron del imperio de Carlos V y Felipe II el más poderoso y vasto de Occidente, resplandeció en la esfera española sin más rival que el iniciador de la táctica moderna en la memorable lucha que dió á nuestra patria el reino de las dos Sicilias y abrió á nuestros ejércitos las puertas del resto de la península italiana. Analizar, pues, uno á uno, los documentos que os revelen, señores académicos, el por qué de muchos de los sucesos en que tomó parte el gran Duque de Alba, secreto á veces por su propia índole militar ó política, otras, por el carácter de los poderes altísimos que los provocaran ó resistieran, y, no pocas, por quedar inadvertido en el torbellino perturbador de las guerras políticas, reli-

giosas y sociales de aquel siglo, sería desnaturalizar un trabajo de examen y juicio, pero conciso, como debe ser el presente, anunciador, puede decirse, del libro á él sometido.

La Duquesa de Alba ha creído no deber sujetar la serie de documentos que ha dado ahora á la estampa al orden rigurosamente cronológico que exige la historia salvo contadísimos casos, sino que los ha coleccionado en lo posible por asuntos, si así cabe juzgar por el título de la segunda de las secciones (grupos las llama la ilustre coleccionista) en que ha dividido su labor literaria, dedicada al estudio de la *Persona y casa del Duque D. Fernando y de su hijo D. Fadrique.* Para otro capítulo deja, así, para el de las *Cartas de Soberanos*, lo que, si hubiera de respetarse la sucesión de los tiempos, serviría como de prólogo á la crónica del siglo XVI, esto es, la de los sucesos de Navarra, en que un Duque de Alba, llamado también Fadrique, representó papel tan principal como el de defensor feliz de Pamplona, atacada por los franceses y partidarios de Juan D'Albret, su soberano poco antes. Pero dejando ese asunto, como he dicho, para más adelante, la Duquesa de Alba nos ofrece como primer documento de la segunda sección el en que se da noticia de la muerte de Felipe el Hermoso, el marido de la Reina Doña Juana. D. Antonio Rodríguez Villa, nuestro laborioso colega, en su estudio histórico sobre aquella desdichada soberana, alude varias veces á la intervención del Duque, acabado de citar, en las diferencias suscitadas en Burgos para el gobierno de la monarquía mientras no se resolviera si el estado de las facultades mentales de Doña Juana la consentiría ó no su ejercicio. En el libro, sin embargo, cuyo examen nos ocupa, existe ese documento á que me venía refiriendo, clave de las noticias y opiniones del Sr. Rodríguez Villa y que nos da la muestra más elocuente de la lealtad de don Fadrique á la causa de la Reina, y de interpretar, fielmente también, los verdaderos intereses de la patria al declararse partidario decidido de la regencia de D. Fernando. Y como dato que así explica la razón y el desenlace de las discordias suscitadas en Burgos á raíz de la muerte de D. Felipe y al pie, cabe decir, de su féretro, permitidme os transmita íntegro tan interesante *aviso*, que así lo llama su ilustre editora.

Héle aquí:

«Lo que Nieto ha de decir al Comendador mayor de mi parte, es lo siguiente:

»Que por el traslado de la carta de Don García, mi hijo, que le embío, verá como el rey D. Felipe, nuestro Señor, es muerto, y que según de la manera que al presente queda la Reyna, nuestra Señora, y el reino paresce que tiene necesydad que algunos tengan cuydado de procurar como en ninguna manera se haga ni ordene cosa en perjuicio de su servicio ni en daño y destruccion de su corona real; y porque yo soy uno de los que principalmente me he de poner á no dar lugar que otra cosa se haga, gelo quise hacer saber, como á persona de quien tengo entera confianza que se juntará conmigo para que se ponga en obra lo que he dicho, así por ser lo que se debe hazer, como por el amor y amistad que entre nosotros hay; por ende, que le pido por merced que luego mande apercebir y tener puesta y apercibida toda la gente de los dos Maestrazgos que son á su cargo, porque sy sucediere algo para que sean menester, yo le requeriré con la confianza que he dicho; y como quiera que para con él no havya necesydad de cedula ni mandamiento del Rey, mi Señor, qne yo quise sacar la que le enbyó, porque él con más causa y descargo hiziese lo que de voluntad avía de hazer, y que si él ha menester algo, que me lo haga saber, que mi persona y estado tengo aparejado para proveher cualquiera necesydad que se le ofreciere, y que le pido por merced que sobre todo me embíe su parescer, porque lo terné en lo que es razón de lo tener.»

Y basta de esto, porque la Academia conoce perfectamente todo el alcance que tendría tal acto en las azarosas circunstancias que atravesaba entonces la monarquía entre los magnates castellanos, partidarios, unos, de D. Fernando, otros, de sí mismos ó de que se convocaran las Cortes, y varios, por fin, del llamamiento del Rey de Romanos para la gobernación del reino, tan reciamente disputada por todos.

En las cuestiones suscitadas entre el Papa y los soberanos de España, puede discurrirse con criterios diferentes. El famoso y lamentable saco de Roma no había, sin duda, impuesto á los Pontífices lo suficiente para estimularlos á aliarse de buena fe

con España, buscando nuevas amistades con Francia á pesar de haberla visto prestar su ayuda á la Media-Luna en las circunstancias más críticas para la cristiandad. Era Felipe II el más enérgico é intolerante paladín del catolicismo y quien más escrúpulos manifestaba al mantener sus derechos de rey español; y no habían pasado treinta años de aquel graudísimo escándalo de una Iglesia escarnecida, del representante de Cristo preso y de la capital del orbe cristiano entregada al pillaje de una soldadesca furiosa, cuando se provocaba á otra tan levantisca, si no tan feroz, como la del célebre Condestable Borbón. Afortunadamente, quien la regía era un Alba, más severo en eso de sujetar á disciplina las gentes de su mando; y, aun aguijoneado por los más agudos estímulos de la altanería romana, habría, ferviente católico y mirando más á mantener el prestigio de sus creencias, tan combatidas por aquellos días, que á la satisfacción de su orgullo militar, habría, repito, de contemporizar con tales enemigos como los encerrados en Roma hasta vencerlos sin sangre ni humillaciones, que nadie sabría medir más exactamente, del honor de causa é instituciones tan altas.

Toda la correspondencia del Duque D. Hernando de Toledo rebosa de esos sentimientos, tan religiosos como caballerescos; y entre las varias cartas que existen de nuestro heroico caudillo, del embajador cerca de la Santa Sede y de otros personajes, sin contar á Carlos V y su hijo D. Felipe, de que daré cuenta en la sección correspondiente, hay en la segunda una dirigida al Marqués de Sarriá, elocuentísima prueba de la prudencia y comedimiento en que se inspiró el Duque antes de romper su marcha sobre Roma y después en sus capitulaciones con Paulo IV, aliado con los franceses para arrojar á los españoles de Italia.

Un ejemplo de esa templanza en hombre que pasa por tan violento. Le dice á nuestro embajador en uno de los párrafos de su carta de 18 de Septiembre de 1555: «... Y casi, como tengo escrito, conviene *que se disimule* (esto en cifra) y passe adelante con estas *invenciones hasta tanto* que sean de manera las *desvergüenzas que ay pasasen*, que por la autoridad *de sus magestades* y reputación *de V. S. fuese necesario salirse de Roma*, y según *el*

Papa diese esta ocasión, así me parece se habría de tomar *la jornada para Nápoles ó más cerca de Roma.*»

Paso por alto algunos otros particulares de esa correspondencia, lo de la ceremonia, asaz estrambótica, del casamiento de Felipe II con Isabel de Valois por poderes dados al Duque en 1560, y aun la famosa invención de aquel vecino de Módena, «pelotas de bronzo, como escribe el abad Brezeño, dentro de las cuales echó muchos perdigones con pólvora, y por tal artificio que, cortándose una cordezilla con que parecía venir atada, se pegaba fuego á la pólvora», artificio con que quitó de en medio hasta 24 de sus enemigos de Mantua y Ferrara, librándose los de Venecia y Florencia por no haberlas recibido. Hay también cartas muy interesantes de Legazpi desde Cebú, de Arias Montano desde Anveres, de Tiziano desde Venecia, y de Tomás de Zornoça del Cairo, éste dando al Duque noticia «de un christiano erético de nación francés», mandado «del Rey, para ver si el mar roxo podrán hacer que entre en el mediterráneo, cosa ya de los antiguos tentada.» Pero el documento más notable de esa sección es el titulado «Anónimo contra el Duque de Alba.» *Papel escrito*, se dice por debajo, *contra los procedimientos del Duque de Alba y los de su hijo Don Fadrique de Toledo y su secretario Albornoz* (1570).

Y, con efecto, esos procedimientos resultarían vergonzosos, si fueran verdaderos y no inventados en su mayor parte para desacreditar al Duque ante su Rey, á quien se dirige la denuncia, aunque por segunda mano y ocultando el autor la suya. Porque en el mismo grupo existe una carta de Albornoz, pero no al Rey ni á persona que pudiera comunicársela á S. M., sino á la Duquesa, en que, escribiéndole sobre los disgustos del Duque en cuanto á sus gestiones para procurarse fondos con que hacer frente á las necesidades más perentorias de su gobierno en Flandes: «Pluguiese á Dios, la dice, que un solo día estuviese S. M. tras una puerta escuchando lo que pasa el Duque mi Señor con ellos (los prestamistas) por sus negocios, porque no piense V. E. que son consejeros para ayudar, sino partes para defender lo que se ha de hacer por el servicio del Rey, y desta manera se ha navegado desde que puso aquí el Duque, mi Señor, los pies, porque no miran si conviene el negocio ó no, sino, como sea para el Rey,

no es menester tratar de ello, y lo mismo se hace en todos los tribunales.»

Un documento hay, sin embargo, en este grupo, que merece particular atención. La carta del Duque de Alba al César, en 4 de Febrero de 1544 y desde Valladolid, sirve de contestación á una de D. Carlos que ha debido perderse y que ofrece un interés histórico especial. Es el tiempo en que la conquista de Duren, que á sus presidiarios se hacía inconcebible, y la marcha victoriosa del emperador sobre Venloo habían aconsejado al Duque de Gueldres la resolución de someterse; operaciones que llevaron á los españoles á recuperar Landrecies, perdida poco antes. Pero defraudadas sus esperanzas, así como las de la eficacia que inútilmente aguardaban de la acción militar de Enrique VIII, su aliado, el Emperador comenzó á escuchar las proposiciones de paz que se acabó por celebrar con el tratado de Crespy. Así se comprenden en esa carta los deseos, en ella supuestos, del Emperador por que se hallara el Duque de Alba en Flandes, y la pena que este y otros *grandes españoles*, según su frase, manifiestan de no tomar parte en tal campaña, ya que tan felizmente habían concluído la del Rosellón.

Esa carta hace presumir también que Carlos V no conocía aún á su nuera, la mujer de D. Felipe, cuyo casamiento anuncia el Duque con las agudezas que su seriedad habitual le consentía de cuando en cuando.

Y vuelta á fechas de muy atrás, á las de los primeros años de aquel siglo, en que Fernando el Católico andaba ocupado por Cataluña en el socorro de Salces, estimulando al Duque D. Fadrique á soltar la voz entre los sitiados de que pronto acudiría el Rey á librarlos de los franceses. Ni tardaría el aragonés, una vez acabada felizmente aquella empresa y con las noticias que le llegaban de Italia, donde el Gran Capitán se hacía dueño de todo el reino de Nápoles con la victoria del Garellano y la conquista de Gaeta, en dirigirse á Navarra, en cuya frontera presentaban los franceses un nuevo ejército en apoyo, según antes dije, del desposeído Juan D'Albret.

Las correspondencias entabladas con este motivo entre el Rey Católico y el Duque de Alba pertenecen á la tercera sección titu-

lada «Cartas de Soberanos», entre las que las hay de un interés histórico de primer orden. Las referentes á la invasión de los franceses en Navarra fueron escritas desde Logroño en Agosto de 1512, manifestando al Duque cuál debía ser su conducta militar en San Juan de Pie de Puerto y cuál la política con los ingleses que trataban de ocupar de nuevo la Guiena; conducta solapada y doble como de un soberano tan celebrado por Maquiavelo. No existe ninguna carta, después, que dé noticia del sitio de Pamplona, que, aun cuando innecesaria para apreciar el mérito en él contraído por el de Alba, puesto de relieve en la obra de Luís Correa, sería curiosa al sernos transmitida por el Rey ó por su general.

El orden adoptado por la Duquesa de Alba para la confección de su obra, no exento de dificultades desde que la dispuso por grupos en que habrían de mezclarse toda clase de asuntos, nos obligaría á tratarlos también separadamente en el examen de cada capítulo si no creyéramos que, al hacerlo, ibamos á introducir alguna confusión que, sobre todo, resultaría en perjuicio de un libro en cuyas páginas cuadra generalmente mejor el sistema seguido por su autora. Porque una cosa es la clasificación de datos tan inconexos y su encasillamiento en las respectivas series á que según su forma han de aplicarse, y otra cosa es el orden que más convenga para su estudio y particularmente para el juicio crítico á que haya el libro de someterse.

Henos, pues, cabe decir, entrándonos de hoz y de coz en la sección 7.ª, esto es, en la magna cuestión del gobierno del Duque D. Hernando en los Países Bajos. Sus altos hechos en la guerra de Alemania como lugarteniente, ahora diríamos como jefe de Estado Mayor del César, su consejero más sesudo, su guía más hábil, en una palabra, sus ojos y su brazo, no se detallan en este libro, como tampoco los ofrecidos en Italia á la admiración del mundo. Los grandes combates de las márgenes del Danubio hasta parar en aquel tan decisivo de Mühlberg, en que, con la prisión del elector de Sajonia, quedó, si no sofocada, vencida por largo tiempo la Reforma; la campaña de Italia, donde hubo el Papa de ceder de sus exigencias y de la alianza con los franceses, cuyo caudillo, el célebre por sus hazañas y triste fin Duque de Guisa,

hubo de evacuar aquella península tan disputada y siempre funesta para las armas de su nación; tanto y tan rudo pelear en Túnez y en Argel, no pueden tener en el libro de la Duquesa de Alba sino la mención que cabe en la índole suya, la epistolar, con que mal puede darse idea seguida de los varios acontecimientos á que solo sirve de testimonio y anotación complementaria.

De esto precisamente puede alardear la colección reunida por la Duquesa de Alba en su precioso libro respecto á la guerra de los Países Bajos y al gobierno de su ilustre antepasado en ellos.

La correspondencia entre el Duque y Felipe II comienza por una carta del Rey parcamente cifrada, porque, no valiéndose de nadie para hacerlo por las ocupaciones del Presidente del Consejo, único en quien tiene confianza, no solo escasea la cifra de su parte, sino que recomienda la parvedad en ella al de Alba. Este se encuentra en camino para los Estados de Flandes, del que ha escrito al Rey, quien le envía sus instrucciones ya que ve como imposible el embarcarse él durante aquel invierno (el de 1567), y problemático el que haya de hacerlo en la primavera siguiente.

Esas instrucciones se dirigen al castigo, anteriormente convenido sin duda, de los que andan conspirando durante el mando de la de Parma y de su consejero Granvela. D. Felipe, siempre tan previsor, comprende que el de Orange va á escapar de la acción del Duque, cuyo primer encargo es el de apoderarse de él para no espantarle con la prisión de otros de sus amigos, antes, por supuesto, de que pueda llegar, si va, el Rey, á cuya presencia en Flandes ha de acompañar un perdón general que le prometa un buen recibimiento. Convendría, para eso, la marcha de la de Parma y el nombramiento acaso del hermano del Rey (D. Juan de Austria) para aquel gobierno, con orden, se dice, *que haga en todo lo que pareciere* al Duque, con el perdón también en su caso *y las otras cosas que para esto fuesen convenientes y estaban platicadas.* Y continúa así el sagaz soberano: «Me ha parecido despacharos luego esta por la orden que os escribirá el Prior, para que con la mysma, y con la brevedad que es menester, me respondáis á todo, y también para avisaros de (la resolución de la quedada) y para que sobre esta (yda de Madama á su casa) y de (mi hermano ay), como he dicho, me embiéis luego vuestro pa-

recer, porque hasta tenerle, yo no podré responder á (madama, ni despachar hay), y por esto va esta con tanto recatamyento, para que (ella ni nadie) no lo sepa en ninguna manera del mundo; y avisadme también luego (por donde os parece que yrá mi hermano, por mar ó por tierra), porque en lo uno y en lo otro no dexa de aver harta dificultad; pero es menester tomar la menor.»

Aconseja después echar la mano á Estrala (Strael), agente de los separatistas de Brabante, imponer un castigo á las universidades, estudiar los derechos que Brederode pretende tener á Holanda; y pareciéndole muy bien el ofrecimiento á la de Parma del regimiento de Lodron, porque *despida más gente del país*, y el llamamiento de Mansfelt, muestra al Duque su confianza de que por él «no habrá quedado ni quedará» nada para que todo aproveche como se debe.

Esta carta que, repito, se halla á la cabeza del 7.° grupo y es del 7 de Agosto de 1567, tiene así como contestación en una del Duque, parte del 2.° grupo, en que, con fecha de 1.° de Marzo del siguiente año, se hace referencia al destino á España del *Condecillo de Bura,* hijo de Orange, que había logrado zafarse de las manos de Alba evitando así la suerte de los Condes de Egmont y de Horn, ejecutados, como sabe la Academia, en Bruselas el 5 de Junio de 1568. Y por cierto que en ese despacho hay escrito un párrafo que da lugar á graves consideraciones sobre el carácter del Duque de Alba. El hombre que en una carta al Rey confesaba *no ser muy tierno*, dice así: «El hijo de Eguemont no me ha parescido embiar, que es de muy poca edad el mayor, y los otros son los más de teta, y ay tiempo, siendo necesario hacerse. Es por cierto una gran lástima ver á su muger, que la desventurada debaxo del cielo no tiene un pan, y su dote fué diez mil florines, y ni creo se le aseguraron, ni tiene duario, á lo que tengo hasta aora entendido, y ocho hijos tamaños como yo, y la madre es gran cristiana al tiempo. Vra. m.t será muy justo mire qué será servido se haga de tanta gente tan desamparada.»

Desgraciado fué el Duque en el concepto que sus contemporáneos formaron de su carácter, suponiéndole cruel y sanguinario hasta la exageración más terrorífica, concepto que ha aceptado la posteridad, más que por razones documentadas, por el eco que

han dejado en el mundo de la tradición los lamentos y las diatribas de sus enemigos. Pero esta carta y la correspondencia publicada por los Marqueses de Miraflores y Pidal y D. Miguel Salvá, sobre la conquista de Portugal, demuestran, con otras en que voy á ocuparme, que no era tan duro como algunos han supuesto el corazón del gran Duque de Alba.

Por el pronto no hay más que echar una mirada retrospectiva sobre la campaña de 1557 en Italia, y dirigirla, á la vez, sobre la de 1568 en Flandes, para comprender lo que afectaba al Duque la pérdida de sus soldados, aun en un número el más corto, insignificante al tratarse de obtener una victoria de verdadera importancia. No obedecen á otro estímulo la parsimonia con que persiguió al ejército de Guisa en su retirada de Civitella, y la prudencia y la habilidad con que, sin más que un combate puede decirse que de circunstancias, arrojó de los Países Bajos al de Orange que los había invadido por la frontera alemana con un poderoso ejército, muy superior al español. Y la moderación que usó para con Paulo IV, cuando escribía á la Duquesa «que nunca había sentido faltarle el ánimo ni la voz como cuando se había visto frente á la Majestad del Soberano Pontífice,» y cien otros rasgos suyos, cuya memoria no tiene lugar en este escrito, demuestran lo hondamente arraigado que estaba en el Duque de Alba el sentimiento religioso, fuente perenne de los de humanidad, aunque, al combatirlo, como sucedía entonces, la impiedad y la soberbia, se mostrara todo lo severo y hasta cruel que aconsejaba la necesaria extirpación de la herejía en Flandes.

Esa parsimonia, sin embargo, y la prudencia que mostró el Duque en las dos campañas citadas por ahorrar la sangre de sus soldados, no impedía el vigor y la impetuosidad militares, la acción enérgica y aun temeraria ejercitada en ocasiones que la exigiesen, lo mismo que en el paso del Elba que proporcionó la victoria de Mühlberg, en la más reñida y disputada de Gemmingen, en que fué materialmente deshecho el campo de los rebeldes de Holanda.

Lo que ha puesto muy en claro la colección de cartas publicadas ahora por la Duquesa de Alba, es la difícil situación en que se vió su invicto antecesor al relevársele del gobierno de los Paí-

ses Bajos, primero por el Duque de Medinaceli, que no llegó á ejercerlo, comprendiendo, sin duda, las dificultades que ofrecía el mando en tan crítica coyuntura como la del sitio de Mons, y después por D. Luís de Requesens, que se detuvo en su gobierno de Milán tras la jornada de Lepanto y las sucesivas á que había asistido al lado de D. Juan de Austria. Cuál no sería esa situación de interinidad en que se halló el Duque frente á la dificilísima que prometía la renaciente sublevación del país, hidra de innumerables cabezas imposibles de cortar de un solo tajo, y á espaldas de un soberano de carácter tan vidrioso como D. Felipe, se puede calcular por este párrafo de la carta escrita por el de Alba al Prior: «Si he de decir verdad á V. S., yo estoy el hombre de la tierra más mal contento, y con mayor razón, ver de la manera que me han tratado tres años ha, teniéndome por teniente del Duque de Medina y del Comendador mayor, para quitarme el autoridad que serlo de Su M.[d] me podía dar. Y sepa V. S. cierto, indubitadamente, no ponga duda en ello, que ha sido la principal causa para las alteraciones que el día de oy ay en estos Estados, porque de otra manera no se osaran menear, como no habían osado hasta este tiempo; que la que yo, como Duque de Alba solo podía tener, no podía bastar para esta machina; pero aun esta, con lo que tengo dicho, me han baxado.»

»Ame sacado su Mag.[d], añade, al Duque de Medina, que tan caro fué de venir, para descargarme, scribiéndome que sería aquí el Comendador mayor á la fin de Agosto, y estase ahora este día en Milán echando pullas con el Papa, y á los 23 de Set.[e] me escribió que hasta que le absolviesen no podía partir. Mire V. S. cómo estaré yo fresco, aviendo de tener el invierno ó en estos Estados, ó en camino. Si estoy para menearme, será en camino á que S. M. me corte la cabeza... etc. etc.»

¡Si estaría cargado el Duque!

¡Lástima grande que así como para recuerdo de las campañas del de Alba en Flandes, existen datos tan interesantes en el libro de su nieta, no los haya para el de la conquista de Portugal! Es verdad que poseemos los documentos, ya citados, de Salvá y los marqueses de Pidal y Miraflores; pero una carta tan enérgica é ingenua como la de que acabo de sacar el párrafo arriba trascrito,

podría quizás ponernos en el secreto de aquella batalla de Alcántara que los tratadistas militares nos ponen por ejemplo de un pelear tan bizarro como estudiado y sabio.

Porque la también ingenua autora de este libro, esclava de la verdad histórica, nos proporciona un dato que da á entender que las excepcionales condiciones de inteligencia y de caracter del Grande hombre, debieron debilitarse considerablemente en sus últimos años, según las causas á que en el referido papel se atribuyen la fuga del de Crato desde Lisboa y la posibilidad de su emigración después; todo lo cual hace mucho honor á la Duquesa en concepto de cronista leal y modelo de imparcialidad.

En cuanto á sus cualidades literarias voy á ofreceros una muestra que, además de ser en mi sentir elocuentísima, me proporcionará la no escasa ventaja de evitar á la Academia la enojosa monotonía de un discurso de la índole del mío, necesitado siempre de un tanto de variedad en sus asuntos y forma para soportarlo por un lapso demasiado largo de tiempo. Así podrá esta docta corporación, á la vez que medir el alcance de las fuerzas literarias de la egregia dama, expuesta hoy á los peligros de la censura pública, y sus condiciones de historiador, conocer, mejor que extractado por mí, el importantísimo capítulo de los documentos que tratan de la Corte Pontificia.

Dice así: «En lo relativo á Roma, las cartas de Soberanos tan piadosos como Carlos V, Felipe II, y el Duque de Florencia, y las de Embajadores y enviados como Garcilaso, Zúñiga, Valerio Sereno, D. Francisco de Vera y el Conde de Olivares, contienen un clamoreo incesante contra aquella Corte, y cargos gravísimos contra los Pontífices. Así Carlos V, dirigiéndose en 1555 al Marqués de Sarria, en cifra, se duele de que *la pasión particular del Papa ó de los que le gobiernan haya de forzar á convertir en ofensa suya las fuerzas que siempre se emplearon en defensa de la Iglesia y redención de los desviados della, y á responder con guerra á su provocación de guerra.*»

En el mismo año, el Duque de Florencia, en carta autógrafa al de Alba, censura la conducta de la corte española con el Nuncio, y dice que, si el Rey quería romper con el Papa, no debía echar bravatas, que solo servían para hacerle más francés, sino *darglie-*

le una mano buona. Aconseja luego que D. Bernardino de Mendoza se dirija con fuerzas hacia Roma, y si el Papa viene, añade, «*li romperemo la testa.*»

«No mucho después, en carta también autógrafa, escribe este párrafo. «*...s' el Papa vuol la guerra fargliela, ma da vero... é chiamar ogni sorte d' aiuto e levarsi questa briga a un tratto dinanzi, perche in questo modo si spende un mondo per Sua Maestá e per li suoi servitori e si disordina ogni cosa,* E LUI STÁ A CAVAL DEL FÓSSO PER ASPETTAR DI DAR LA BASTONATA... Siguen en lo restante del siglo, ya los juicios de Valerio Sereno, poco lisongeros para Pío IV, ya las apreciaciones de D. Juan de Zúñiga, malsonantes para el Rey, en las que, después de un buen estudio sobre el carácter y condiciones de Pío V, le acusa de querer, como los demás italianos, que los Estados de S. M. en Italia fuesen repúblicas gobernadas por italianos; ya las duras afirmaciones de don Francisco de Vera, que después de poner ante los ojos del Rey la conducta del Papa, *tan humilde con los venecianos que le hablaban altaneros, como soberbio con S. M., que se le mostraba blando,* acaba por decir, ponderando la libertad de los foragidos y los desórdenes de los Estados Pontificios, que los excesos de Roma escandalizaban al mundo, notándose en la misma ciudad y Estado de la Iglesia que todos los de los Príncipes seglares eran, sin comparación mucho mejor gobernados.»

«Esto á vueltas de terribles acusaciones contra algún Cardenal, contra Paulo Jordán y contra el hermano de Vittoria Accoramboni.»

«No son menos graves las afirmaciones que en 1588 hace el Conde de Olivares, diciendo que el Papa iba mudando cosas del texto de la Biblia, después de aprobadas por el Concilio, habiendo tratado como á un negro, y amenazado con poner en la Inquisición al Cardenal Carrafa, que decía que no podía hacer aquello, y que había dado por 20.000 ducados la coadjutoría de Padua, supliendo muchos años de edad en el agraciado, etc.»

«Pero más terrible que todos, el hijo predilecto de la Iglesia, Felipe II, en un ímpetu de mal humor que le arrancan los obstáculos que encuentra en Flandes, exclama, refiriéndose á Roma y al Nuncio, y dirigiéndose á Granvela: *Tiénenme muy cerca de*

acabarse la paciencia, que si los Estados bajos fueran de otro hubieran hecho maravillas porque no se perdiese la religión en ellos; y por ser míos, creo que pasan por que se pierda la religión en ellos, á trueque de que los pierda yo.»

Ya ve la Academia que la Duquesa actual de Alba sabe explicarse, aún sin dar su opinión, temerosa quizás, de que se la tenga por excesivamente arriscada en esta su primera lucubración literaria y, sobre todo, histórica.

Y después de pasar una ojeada, asaz rápida, por la correspondencia referente á Bárbara de Blomberg, cuya venida á España no aparece en las cartas, aunque sí las gestiones para conseguirla, parece como deleitarse ante la, históricamente hablando, gallarda é interesante figura de D. Juan de Austria, de quien transcribe hasta más de cuarenta cartas, autógrafas y originales, todas muy importantes.

Y ¿cómo no, tratándose del vencedor de la Alpujarra, de Lepanto, de Túnez y Jemblours?

La segunda de aquellas grandiosas empresas recibirá con esas cartas aclaraciones de interés, así respecto á los preliminares del combate y á la formación de la escuadra cristiana en él como á las causas que pudieron motivar la paralización de las operaciones sucesivas y los resultados que se obtuvieron, desproporcionados á éxito tan ruidoso y á los inmarcesibles laureles que allí se llegaron á conquistar. En toda esa correspondencia, como en la que consta de la situación por extremo difícil en que se vió don Juan durante su gobierno de los Países Bajos, se puede observar la amargura que debían producirle las dificultades opuestas por el Rey para satisfacer su ambición de ocupar ya una ya otra de las posiciones que creyó merecían sus servicios y á que parecían también convidarle las ocasiones y los teatros en que los prestara. Y no parece sino que el Duque de Alba es, como suele decirse, su paño de lágrimas, según le pone de manifiesto en varias de esas cartas sus penas y sus quejas en cuanto á los obstáculos que halla en el camino de sus pensamientos, así militares como políticos. Tan alta idea tenía el Príncipe de la capacidad y de la experiencia del Duque de Alba, que más parece tomarlo también por maestro que por amigo y consejero. No lleva á cabo empresa

alguna ni operación que deje de comunicar al insigne veterano, obedeciendo, además de á la propia convicción de su gran mérito, á la que revelan las muestras de confianza ó de respeto que le dan los soberanos de mayor poder, todos los magnates y capitanes suyos y particularmente la corte de España. El capítulo que se refiere á esa clase de relaciones y que lleva por título el de «Cartas de Soberanos al Duque de Alba», es una muestra de la consideración que les merecían los altos hechos de quien, sin jactancia, podía alardear de ser el brazo más robusto de aquella potente monarquía que tal respeto, mejor dicho, que tanto miedo imponía á toda Europa.

En un punto de la correspondencia de D. Juan de Austria se fija la egregia dama, autora del libro de que estoy dando cuenta á la Academia, el de que voy á dar idea, siquiera sea por lo que ha excitado la curiosidad por estos últimos tiempos en Madrid y en Roma. Me refiero á las cartas del Sr. D. Juan al Prior don Hernando de Toledo en que le da noticia de lo que piensa hacer de la galera real con que combatió en Lepanto. Los elevados sentimientos del malogrado Príncipe se revelaban en todo, en sus laudables y honrosas ideas como en los actos que tal memoria han dejado á la posteridad. Manda en esas cartas al Prior, que entonces gobernaba á Barcelona, prepare alojamiento, *casa digna,* á la Real que, maltratada en Lepanto á punto de quedar inservible y necesitada de relevo, le enviará con la turca que rindió en tan gloriosa jornada, «para que juntas, dice, hagan memoria de lo que se les debe.» «V. S., añade, vaya poniendo los ojos á un lugar en que ellas quieran entrar para eternizarse en él.»

¡Eternizarse! ¡Qué idea tan aventajada tenía el animoso joven de la gratitud española y del esmero con que nuestros compatriotas atienden á conservar la memoria de los más honrosos instrumentos de sus glorias!

No hace más de dos años que en el Vaticano y en el Palacio Real de Madrid se trató de investigar cuál sería el nombre de aquella famosa nave, el que, según la costumbre de todos los tiempos, debió imponérsele al ser botada al agua. La *Guía del viajero en España*, de M. Ford, supone ser el de *Victoria* ese nombre por una imagen de Nuestra Señora de las Victorias exis-

tente en el antiguo Palacio de la Reina Margarita, propiedad, en el siglo XVI, de la casa de Requesens, en cuya capilla, dotada de singulares privilegios, la habría colocado el célebre Comendador D. Luís después de su jornada de consejero del vencedor de Lepanto, por haber estado puesta en la proa de la galera real. Todo esto tiene un carácter marcado de leyenda, ya que la estatua era ó es de alabastro, material impropio para tal destino en la nave, y que no aparece en las descripciones bien auténticas de la ornamentación, más pagana que católica, de aquella nave, según la describió, aunque ligeramente, D. Cayetano Rossell en su *Monografía de Lepanto*, y no hace mucho D. Cesáreo Fernández Duro en sus curiosísimas *Disquisiciones Náuticas* y en el *Discurso de su ingreso en la Academia de Bellas Artes*. Pero cabía indagar el nombre de la Real; y como donde debía estar consignado era en el sitio donde fué labrada, se escribió al archivo de Barcelona por si allí constaban las notas de las construcciones navales ejecutadas en su célebre Atarazana. El Sr. D. Manuel de Bofarull contestó que, registrados aquel archivo y los demás de la capital del Principado, no aparecía documento alguno del que pudiera sacarse el nombre, que pudiéramos llamar de pila, de la galera capitana de Lepanto, desconocida por él con otro que el de La Real.

Pero inútil ya aquella; dispuesta otra en Nápoles y comenzada á construir una diferente en Barcelona, ¿qué manera hay de distinguir la inválida, cubierta de laureles y trofeos y destinada á memoria perdurable, de las otras dos y de las varias que en diferentes expediciones de la armada española han recorrido todos los mares del mundo? Con esas noticias, diremos negativas, el asunto quedó olvidado de todos, y solo podía recordarse en ocasión como la presente en que la Duquesa de Alba nos ha exhibido tan preciosos documentos y hasta nos ha llamado muy oportunamente la atención sobre el peregrino episodio del destino de la Real de Lepanto á la dársena de Barcelona.

Algo se dice de la segunda conquista de Túnez en las cartas de D. Juan de Austria, y de eso importa mucho la Instrucción remitida á D. Jaime de Losada para su viaje á la Goleta y el reconocimiento, después, de los caminos por donde el ejército podría

dirigirse mejor á aquella capital, así como para obtener noticias de las fuerzas con que contase el enemigo, su número y calidad, los jefes que habrían de mandarlas y alianzas que hubiera contraido entre los *Alarbes* del interior; finalmente, acerca del estado de los ánimos en aquel reino respecto á su anterior soberano, prisionero en la Goleta, y al que en aquellos días gobernaba en Túnez. La instrucción revela que, sea por el conocimiento que le hubiera proporcionado el de la jornada victoriosa del Emperador, sea por noticias que nuevamente hubiera recibido, D. Juan las tenía casi suficientes para emprender su expedición que, como todo el mundo sabe, resultó tan rápida y feliz como la primera, según consta de otra carta, si bien no parece la del 12 de Octubre con la relación de la conquista.

No le iba en zaga para esa clase de discursos su hermano el Rey Felipe; porque con fecha de dos meses más tarde, en el de Mayo de 1572, aparece entre los papeles de la casa de Alba el anónimo dictado para una empresa sobre Argel, con el fin, sin duda, de vengar el fracaso de su padre en 1541. Tan circunstanciado es aquí el sistema que debe seguirse para la toma de Argel, como allí el interrogatorio para acometer la de Túnez, acompañando á la exposición de aquel hasta un plano que, por desgracia, se ha perdido. El primer escarmiento obligaba á tan detenido estudio para evitar otro, que, si no entonces, sufrió España después por falta de previsión y por torpezas bien lamentables.

Donde abundan noticias y muy interesantes para la historia de nuestra dominación de los Países Bajos es en las últimas cartas de D. Juan hacia las postrimerías de su vida. La situación particular que crearon sus capitulaciones con los Estados, la salida para Italia de las tropas españolas y los manejos del de Orange, se descubre perfectamente en los lamentos que le hace arrancar cuando, á pesar de su victoria de Jemblours, una de las más ejecutivas y gloriosas alcanzadas en aquel país por las armas españolas, se encuentra, como dice en su última carta del 15 de Setiembre de 1578, encerrado casi, comiendo de la miseria que ha podido recoger y temiendo no llegue á tiempo el remedio que tiene pedido al Rey. «Sea Dios con nosotros, añade en esa carta, dirigida á Juan Andrea Doria, que si yo viese que el dexar de

acudir á esto es pura imposibilidad, no lo sentiría tanto; pues veo que tras avernos cortado las manos las resoluciones, les entregamos la cabeza.»

Quince días después iba el cadáver de D. Juan á través del campo español pasando de hombro en hombro de los capitanes, así de los tercios como de *las naciones,* seguido de Gonzaga, Mansfelt y otros grandes señores con sus largas lobas y capirotes, á quienes presidía Alejandro Farnesio, que con tanta fortuna habría de suceder en el mando á nuestro desventurado Principe. Esas cartas á que acabo de referirme, dan lugar á muy tristes consideraciones, y entre ellas, la del 22 de Abril de 1577 al Prior D. Hernando sobre el estado de ánimo de D. Juan, ofrece luz más que suficiente para señalar las causas del incremento que tomaron en aquellas provincias la rebelión contra la metrópoli y la difusión de las ideas heréticas, su principal apoyo.

Señores Académicos: harto he abusado de vuestra atención en este, al parecer, inacabable informe. Y lo sería así considerando hasta dónde habría de llevarlo si fuera á seguir dándoos cuenta de las muchas é interesantísimas noticias que contiene el libro de la Duquesa de Alba.

Porque si bien los documentos referentes á América no ofrecen otro interés que el de actualidad estando tan próxima la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de aquel nuevo mundo, y los de Portugal se reducen á muy pocas noticias cuya sustancia he tomado ya en cuenta, los hay bastante importantes de los siglos XVII y XVIII para el estudio de los movimientos de Cataluña en 1640 y la guerra de Sucesión. Las cartas del Príncipe Filiberto, del Cardenal Infante, del Conde-Duque de Olivares, Coloma, Haro y el segundo Juan de Austria en la primera de aquellas centurias, y las del Archiduque Carlos, de doña María de Neoburg, mujer de Carlos II, las muchísimas del Conde de Aranda y las varias de Rousseau á los Duques de Alba en la segunda, son tambien de interés, aunque siempre inferior al grande que inspiran las anteriores, de época en que España era, puede decirse, que árbitra de la paz ó de la guerra en el mundo todo.

Y ¿qué diré de la manera con que la Duquesa de Alba ha des-

empeñado cometido tan arduo como el que se ha impuesto para hacer resaltar las glorias de sus antepasados en casa y familia tan ilustre?

Hombres muy distinguidos en el mundo literario, así españoles como extranjeros, han hecho el elogio de tan interesante libro, y los periódicos más leídos se han esmerado en proclamar sus excelencias y el talento y las aptitudes de su eximia autora para ese género de producciones. ¿De qué serviría, pues, este ya tardío y, sobre todo, humilde tributo de mi admiración ante espectáculo tan público y ovación tan unánime?

El Sr. Morel-Fatio, tan entendido en materia histórica de nuestra patria, ha hecho más: en un escrito que acaba de ver la luz y en estos últimos momentos llega á mis manos, nos da una noticia bien curiosa de las vicisitudes por que ha pasado la casa de Alba desde sus orígenes, señalando las con que pueda comprenderse el interés que encierra el libro, aunque, por desgracia con una brevedad propia quizás de su objeto, pero muy de sentir para los españoles, deseosos de conocer más detalladamente sus estimables juicios en asuntos que tanto importan á nuestra reputación y gloria. El trabajo del Sr. Morel-Fatio puede, con efecto, servir de guía al que, procurando desentrañar los misterios que siempre encierran los documentos de la índole de los publicados por la Duquesa de Alba, los epistolares, particularmente, de tan vario y breve contenido; ha de llevar en la memoria ó tener á la vista la sucesiva serie de las personas que van, sucesivamente también, figurando en ellos.

Es, pues, muy recomendable su trabajo bajo tal punto de vista, ya que para sus juicios no haya el erudito escritor francés tomado en cuenta períodos y asuntos de la importancia de las empresas de Alemania, Italia y Flandes, las de Lepanto, en fin, y Túnez, que son y serán siempre un timbre honrosísimo de gloria para las armas españolas.

Afortunadamente son tan elocuentes en ese punto las cartas estampadas en el libro de la Duquesa de Alba, y tan transparentes las alusiones en ellas para el que tenga conocimiento, siquier ligero, de aquellos tan transcendentales sucesos, que pueden muy bien hacerse valer para la aclaración y la reforma de juicios, no

pocos aventurados, que se han expuesto en historias y crónicas sin eso oscuras, aunque de todos conocidas. Y ese es un servicio que las letras españolas deben agradecer á la ilustre dama, ornamento de los más preciados de la corte española por sus brillantes cualidades personales, hoy realzadas con las de un talento, laboriosidad y erudición verdaderamente excepcionales en la esplendorosa esfera donde vive.

Yo rogaría, por consiguiente, á esta Real Academia, cuyos conceptos tanto pesan en las sociedades literarias del mundo civilizado y en la opinión de consiguiente, que, al manifestar á la Duquesa de Alba su gratitud por la atención de haberla enviado un ejemplar de tan interesante libro, la expresara también en cuánto estima el valor histórico de una producción que ha venido, no sólo á hacer brillar más y más los relevantes méritos de los representantes más conspicuos de la siempre insigne casa á que ha unido sus destinos, sino á ilustrar también la historia patria, de que es celosa obrera y guardadora esta docta corporación.

Madrid, 12 de Febrero de 1892.

José Gómez de Arteche.

V.

HISTORIA DE D. DIEGO DE ALVEAR Y PONCE DE LEÓN.

Digna es de notoriedad la vida que D. Diego de Alvear y Ponce de León, brigadier de la Armada, consagró al servicio de la patria en época azarosa de guerras y de perturbaciones políticas que ponían á prueba las condiciones de los hombres. Los que en cualquier tiempo se elevan por la inteligencia y la energía sobre el nivel ordinario, dejan memoria honrosa que es bueno conservar; los que reunen al saber la virtud, y al deber sacrifican la conveniencia, dan más alto ejemplo que señalar por enseñanza.

En este concepto es de elogiar el trabajo empleado en recoger

documentos que acreditan las acciones individuales, y en agruparlos de modo y manera que sirvan á la historia general en cualquiera de sus ramos auxiliares ó complementarios, y lo es doblemente el que ha presidido á la composición de la biografía de este marino ilustre, porque no se debe á registrador de archivos, ni á literato de profesión, ni á historiador necesitado de precisos datos; lo ha llevado á cabo una señora que, sin pretensiones de escritora, antes bien, «temerosa de los escollos en que estrellarse suele la osadía al navegar por las ondas de la publicidad, casi siempre peligrosas para la mujer», logra dominar la preocupación instintiva, impulsada por el noble y grandioso estímulo del amor filial.

Se habían publicado en Montevideo estimables trabajos científicos, adjudicándolos á persona que no hizo más que copiar los originales. Olvidadas las causas y circunstancias del horrible combate naval del cabo de Santa María en 1804, andaba desfigurado en relaciones poco escrupulosas. No se conocían los pormenores de defensa de la isla gaditana en los primeros momentos del alzamiento nacional contra la invasión de los franceses, aplicando las historias particulares del suceso, por falta de antecedentes, lauros ó responsabilidad acaso no equitativamente distribuídos. Quedaba con todo ello relegada la figura del brigadier D. Diego de Alvear del lugar en que la suerte y sus méritos le colocaron, y á devolvérselo acude el afecto entrañable de Doña Sabina de Alvear, su hija, reparada con el escudo de la verdad.

Que fué buen caballero, prudente, entendido, valeroso, amantísimo de la patria, de sólida virtud, de heroica abnegación, demuestra con actos en que siempre resplandeció la dignidad, en narración que no peca de concisa ni de ampulosa, pero que tampoco se constriñe á la sequedad del relato, como labor de mente cultivada.

En el libro escrito por Doña Sabina de Alvear (1) se dividen en

---

(1) El título completo es: *Historia de D. Diego de Alvear y Ponce de León, brigadier de la Armada, los servicios que prestara, los méritos que adquiriera y las obras que escribió, todo suficientemente justificado por su hija Doña Sabina de Alvear y Ward.* Madrid, 1891. Impr. de Aguado, en 8.º, 592 páginas.

tres agrupaciones principales los hechos de su progenitor. La primera lo da á conocer como hombre de ciencia formado en las escuelas de Juan, de Mazarredo y de Tofiño. Designado para dirigir una de las cinco divisiones que habían de marcar los límites entre las posesiones de España y de Portugal en la América del Sur, y tocándole reconocer las cuencas de los ríos Paraná y Paraguay, pasó dieciocho años en inmensos despoblados, abriéndose paso con el hacha por selvas impenetrables, remontando las corrientes, trepando á las montañas, luchando con la inclemencia, la necesidad, los indios salvajes, las fieras y los insectos.

Dando tregua á los trabajos geodésicos y topográficos con que se obtenía lo que pudiera llamarse retrato exacto del terreno, en los mapas, hacía los descriptivos é históricos variados que dan á conocer la laguna Merin ó el Salto del Iguazú, portento de la naturaleza; las razas de indios tupís y guaranís; sus costumbres y lenguas; la fauna y la flora; la navegación y comercio.

Con estos trabajos astronómicos y descriptivos que comprenden el antiguo virreinato de Buenos-Aires y las intendencias del Paraguay, la Plata, Charcas, Cochabamba, Salta, la población del Chaco y los curiosos pueblos de Misiones, formó D. Diego obra manuscrita en cinco tomos que denominó *Diario de la segunda partida de demarcación de límites entre los dominios de España y Portugal en la América meridional.* Una parte se dió á luz en Montevideo en 1882, según va dicho, suponiéndola producción del ingeniero D. José María Cabrer; otra, inédita, ha ido á parar al Museo Británico de Londres, suerte común á los malogrados esfuerzos que en las otras divisiones de demarcación hicieron por el Sur Valera, Azara, Aguirre, Oyarvide, y por el Norte Requena, Solano, Iturriaga, Diguja, con muchos más hoy oscurecidos, y cuyos papeles dispersos tanto habían de enaltecer, compilados, el saber de los marinos y naturalistas de aquel tiempo, y lo que por conocimiento del Nuevo Mundo se les debe.

Servirían al propio tiempo para hacer patente por qué procedimientos la sagacidad y la constancia de los portugueses, supliendo á la fuerza y aprovechándose de nuestra genial apatía, fueron moviendo el meridiano ideal convenido en Tordesillas hasta comprender el imperio inmenso del Brasil dentro de su limitación,

ficticia tanto como las causas que al fin se alegaron para extremar la cuestión añeja, porque en realidad (y esta es observación acertada de la autora) el rompimiento entre las dos naciones que debieran en todo ser hermanas, unidas por muchas circunstancias de naturaleza, situación, clima, idioma, carácter y glorias que las han hecho iguales casi en los varios sucesos de su historia, y por do quiera que su misión civilizadora las ha llevado á descubrir y plantar la cruz de Cristo por los espaciosos ámbitos del mundo, el rompimiento no interrumpió aquella tan providencial á la par que gloriosísima competencia en las artes, en la literatura, en las armas, y especialmente en sus atrevidas navegaciones, por intereses fronterizos en que se disputara un centenar de leguas de territorio, sino por exigencias de otras naciones, aliadas respectivas, que las empujaban con daño propio, á la satisfacción de su perpetua rivalidad.

La segunda agrupación del libro presenta á D. Diego de Alvear en las funciones más propias del oficial de marina. Terminada su comisión de límites embarcó de regreso á España en la escuadra de cuatro fragatas que mandaba el general D. José Bustamante, llevando consigo á la esposa que compartió los azares de la exploración terrestre y á los hijos que alegraron su feliz unión; pero, ya á bordo, por uno de esos accidentes previstos en las ordenanzas al preceptuar el orden en la sucesión de mando, tuvo D. Diego que pasar al buque de la insignia, nombrado la *Medea*, separándose de la familia, acomodada en la *Mercedes*.

Cincuenta y siete días llevaban de viaje y celebraban con gozo la vista de la costa ibérica, cuando cuatro fragatas de mayor porte y fuerza se acercaron, enviando á las españolas intimación de acompañarlas á Inglaterra de buen grado, evitando las consecuencias de un combate cuyo resultado no cabía poner en duda. Rechazaron, no obstante, los jefes la proposición, doblemente extraña, por asegurárseles no haber tenido alteración el estado de neutralidad que España guardaba con Francia é Inglaterra en la guerra que ambas naciones se hacían, y sin reparo en la inferioridad de la fuerza, ni en las ventajas que la premeditación y el barlovento ganado daban á los ingleses, respondieron con valentía al disparo de sus cañones, dirigiendo Alvear el combate,

por causa de la dolencia que imposibilitaba al general. Estruendo espantoso ensordeció á los combatientes á poco rato: había volado la *Mercedes*, haciendo su desaparición más desigual la lucha, en la *Medea* sobre todo, que tuvo desde aquel momento que sufrir el fuego de dos de las mayores enemigas. Alvear lo resistió todavía más de una hora por honra de la bandera, sin que el rostro revelara las angustias del alma, que al deber militar subordinaba el natural imperioso deseo de indagar si acaso entre los restos de la fragata destruída no flotaba con vida que rescatar la mujer amada ó alguno de los siete niños que iban en compañía.

Solo cuando la nave desmantelada sucumbió sin remedio, cesando el cargo de su comandante, penetró en el corazón del hombre la pena del inmenso infortunio que en un instante le arrebataba familia, gloria y fortuna.

Conocida es la impresión que en el mundo, sin excepción de Inglaterra, produjo el acto calificado de *abominable* en el manifiesto y declaración de guerra con que España protestó de su alevosía; en el número extraordinario de las publicaciones la reflejaron por entonces el poema de D. Juan Maury, titulado *La agresión británica*, y el opúsculo que dedicó al Príncipe de la Paz otro poeta marino, el dulce Arriaza, llamándolo *Apelación al honor y conciencia de la nación inglesa.* La señora de Alvear ha encontrado en las cuerdas sensibles del corazón femenino tonos delicados para enaltecer la resignación cristiana y la fortaleza del que en la adversidad y por corolario de la agresión vino á ser autor de su existencia.

Esclarece en la última parte la que tocó á D. Diego en la defensa de la isla gaditana, cuando cambiados como por ensalmo en amigos los más tenaces adversarios de España, y en enemigos los aliados de la víspera, invadieron su suelo los ejércitos victoriosos de Napoleón, dándolo por conquistado. Era entonces Alvear jefe de la artillería de marina del departamento; dispuso las baterías que rindieron á la escuadra francesa de Roselly; emplazó las que cubrían el acceso por tierra principalmente hacia el puente de Suazo, y al avanzar el mariscal Víctor su vanguardia, en Febrero de 1810, confiado en entrar fácilmente en Cádiz, la metralla le hizo mudar de parecer. Cambióse al mismo tiempo el de los que

desconfiaban de los medios de resistencia y se reanimó el espíritu de los apocados, adquirida con las armas la certeza de tener en la extremidad de la Península y de Europa el baluarte de la independencia, donde vino á refugiarse el Gobierno, donde se reunieron las Cortes extraordinarias, origen de nueva era en el estado político, y de donde partieron las medidas de liberación.

D. Diego de Alvear, como gobernador militar y político de la isla de León, sirvió bien y fielmente; la autora lo especifica utilizando las anormales circunstancias de reconcentración de la savia nacional en tan reducido espacio para intercalar noticias amenas y curiosas. Por necesidad llega á las del período de reacción absolutista, y el lector quisiera hacer buenos los incalificables decretos del Gobierno, borrando de la historia y suprimiendo en realidad de verdad, más bien que *los llamados años*, aquellos otros de violencias, atropellos y persecuciones que un brutal caciquismo hacía insufribles en los pueblos. Ni los servicios ni los sacrificios hechos á la patria libraron al marino distinguido de las amarguras del funesto período pasado en Montilla en calidad de *impurificado* y de sospechoso por ende.

Debió á la Providencia larga vida y numerosa prole; no tuvo que agradecer á los hombres la recompensa ni aun la consideración á que era acreedor. La posteridad le hace justicia, y honra póstuma le cabe en que sean la ternura de una hija y la ilustración de una discípula factores del libro útil y agradable dedicado á su historia.

Madrid, 19 de Febrero de 1892.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VARIEDADES.

PRIMEROS AÑOS DEL EPISCOPADO EN AMÉRICA.

1.

Roma, 16 de Noviembre de 1501. Alejandro VI concede los diezmos de las Indias á los Reyes Católicos bajo la garantía de asegurar previamente la dotación efectiva de Sedes é iglesias catedrales en aquellas islas y territorio.—Bula original en el archivo de Indias (estante 1.°, cajón 1.°, legajo 1.°), publicada por nuestra Academia (1). Su texto sacado de copia, algo inexacta é incompleta, figura en la grande obra del P. Hernáez (2).

Alexander episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio Ferdinando Regi et charissime in Christo filie Helisabeth Regine Hispaniarum catholicis salutem et apostolicam benedictionem.

Eximie devotionis sinceritas et integra fides, quibus Nos et Romanam reveremini Ecclesiam, non indigne merentur ut votis vestris, illis presertim [annuamus] per que circa catholice fidei

---

(1) *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en Ultramar.* Segunda serie, tomo v, páginas 7-9. Madrid, 1890. Ha dirigido la edición de este volumen, que es el primero de *Documentos legislativos*, D. Antonio María Fabié, haciéndolo preceder de un digno *Ensayo histórico sobre la Legislación de los Estados españoles en Ultramar*. La citaré en adelante bajo el nombre de «Fabié».

(2) *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Iglesia de América y Filipinas*, tomo I, páginas 20 y 21. Bruselas, 1879.

exaltationem ac infidelium et barbararum (1) nationum depressionem libentius et promptius intendere valeatis.

Sane pro parte vestra nobis nuper exhibita petitio continebat quod vos, pia ducti devotione pro fidei catholice exaltatione, sum[m]opere desideratis, prout jam a certo tempore citra non sine magna impensa vestra ac laboribus facere c[o]epistis et in dies magis facere non cessatis (2), insulas et partes indiarum acquirere et recuperare, ut in illis, quacumque damnata secta abjecta, colatur et veneretur Altissimus; et quia pro recuperatione insularum et partium predictarum vobis (3) necesse erit graves subire impensas et grandia pericula perferre, expedit ut pro conservatione et manutentione dictarum insularum, postquam per vos acquisite et recuperate fuerint, ac perferendis impensis ad conservationem et manutentionem predictas necessariis, decimas insularum predictarum ab illarum incolis et habitatoribus pro tempore existentibus exigere et levare possitis; quare, pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum ut, in premissis, vobis statuique vestro opportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur, qui ejusdem fidei exaltationem et augmentum, nostris potissimum temporibus, supremis desideramus affectibus, pium et laudabile propositum vestrum plurimum in Domino commendantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, vobis et successoribus vestris pro tempore existentibus ut in insulis predictis ab illarum incolis et habitatoribus etiam pro tempore existentibus, postquam ille acquisite et recuperate (4) fuerint ut prefertur, assignata prius realiter et cum effectu, juxta *ordinationem tunc diocesanorum* locorum *quorum conscientias* super hoc oneramus, ecclesiis in dictis insulis erigendis per vos et successores vestros prefatos de vestris et eorum bonis dote sufficiente, ex qua illis presidentes earumque rectores se comode sustentare et onera dictis ecclesiis pro tempore incumbentia perferre, ac cul-

---

(1) Hernáez: «barbarorum.»
(2) Hernáez: «cessastis».
(3) Hernáez omite «vobis».
(4) Hernáez omite «et recuperate».

tum divinum ad laudem Omnipotentis Dei debite exercere *juraque episcopalia* persolvere possint, decimam hujusmodi percipere et levare (1) libere ac licite valeatis auctoritate apostolica tenore presentium de specialis dono gratie indulgemus, non obstantibus Lateranensis concilii constitutionibus, et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibusqumque

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Rome apud sanctum Petrum anno Incarnationis dominice millesimo quingentisimo primo, sexto decimo kalendas decembris, pontificatus nostri anno decimo.=*Alexander*.=Registrata apud me Adrianum.

Esta bula recibieron los Reyes en Sevilla, donde estuvieron desde el día 14 de Diciembre de 1501, animando con su presencia los aprestos de 31 buques con 2.500 tripulantes y pasajeros de toda edad y sexo; flota magnífica, que cruzó la barra de Sanlúcar á 15 de Febrero de 1502. Reorganizada con maduro acierto la colonización de América, no dejó frustrada el nuevo gobernador D. Nicolás de Ovando la confianza de los monarcas, ni la munificencia del Pontífice.

2.

Enero de 1502. Borrador de una carta inédita de los Reyes Católicos á D. Francisco de Rojas, su embajador en Roma, acusándole recibo de la bula precedente (16 Noviembre, 1501) y de otras.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar, *A 9*, fol. 189.

+ El Rey é la Reyna.

Francisco de Roias del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de Roma.

Vimos vuestras letras de xxvi de deziembre; y recebimos el

---

(1) Hernáez suprime «levare».

breve de ratificación de la liga, y la *bula de los diezmos de las Indias*, y la de las tercias de Canaria, y la otra para la contratación de los linos del Reyno de granada; y tenemos vos en servicio la buena diligençia y recaudo que pusistes en el despacho dellas. Y de la otra bula de conformaçión de la capitulaçión, fecha entre nos y el Rey de françia nuestro hermano, quando [la] tengays en vuestro poder, [y] la bula nueva de la investitura y la de la remisión del censo, enbiádnoslas todas tres á buen recaudo con correo muy secreto que nadie sepa su despacho, ni él ni nadie sepa que las trahe; porque aquá estarán seguras, y allá podría acaecer caso en que os las tomassen. Y porque á los VII del presente (1) vos escrevimos con garçía de peñafiel correo, respondiendo y satisfaziendo á todas vuestras dudas, y vos enbiamos poderes nuevos para lo que toca al duque de valentines y al príncipe de squilache y á la duquesa de viselli (2), no queda aquí más que dezir en aquello, sino que lo despacheys luego de la manera que por las dichas cartas vos avemos escrito. Y cobrad todos los despachos que allí dezimos; y no dilateys más de tomar conclusión con su Santidat en nuestros negocios, pues vedes quanto al presente nos cumple y que la dilación podría dañar.

Quanto á lo de las bulas de coria procurad que se despachen luego, pero no os espongays en pagarlas; que el arçobispo (3) creemos que ha enviado dinero para ello.

El breve que dezís que procurávades que diesse nuestro muy santo padre para que continúe la cruzada en nuestros Reynos, enviádnosle ahunque no era menester; porque, á causa del desbarate que se dize que fizieron los turcos en las armadas de francia y de venecia, y el armada que dizen que el turco faze, havemos acordado de sostener nuestra armada y rehazerla por que esté presta para socorrer á qualquier necessidad que los turcos pusies-

(1) 7 Enero, 1502.

(2) César, Jofre y Lucrecia Borja.

(3) Francisco de Buleyden, arzobispo de Besanzón, que había venido de embajador de los príncipes Doña Juana y D. Felipe el Hermoso. En 22 de Agosto de 1501 fué presentado por los Reyes Católicos para el cargo de Administrador de la mitra de Coria en sustitución de D. Juan Llopis. Murió en Toledo á 23 de Agosto de 1502. Con estos datos se rectifica la serie de los obispos de Coria, trazada por el P. Gams (*Series*, p. 30).

sen á la christiandad, lo que á Dios no plega! Si no fueren despachadas las bulas de la décima deste año passado, trabaiad que se despachen luego; y porque, segund los grandes gastos que havemos fecho y fazemos de nuevo para sostener y rehazer agora el armada (1), mucho más que aquello es menester.

Las cartas de nápoles, que nos enbiastes, recebimos; y porque cumple mucho á nuestro servicio saber de continuo las cosas de allí, nos vos mandamos que, ahunque los otros nos las escrivan, vos no dexeys de nos escrevir siempre todas las nuevas que supiéredes de gonçalo fernández (2) y de las cosas de allí con vuestro parecer.

Vimos la fama que dezís que echaron allá que os darían el capello (3); y para hombre, que no tuviera la cordura que vos, pudiera ser que huviera lugar la malicia con que senbraron tal fama; porque no pudo ser sino con fin de poner achaque de liviandad, si cupiera en vuestra cordura, por burlar de vos é para ponernos sospecha de vos que pensásemos que cabía en vuestro pensamiento que pudíades [recebir] merced de *otri* (4) sino de nos, por destruyros del todo. Y pues vuestra cordura basta para conocer todos los lazos que allá saben parar, estad mucho sobre aviso para que, ahunque en qualquiera otra cosa muestren su malicia, no puedan obrar en perjuyzio vuestro.

---

(1) Véase Zurita, *Historia del rey D. Hernando el Cathólico* (libro IV, cap. 39), donde refiere cómo á 7 de Abril de 1502 el sucesor legítimo del imperio de los Paleólogos en Constantinopla dejó por su testamento herederos de sus derechos á los Reyes de España.

(2) El Gran Capitán.

(3) La altanería española, que no sufría la menor sombra de sujeción á poder extranjero, tiene otros rasgos análogos, de este mismo tiempo, en el porte del Gran Capitán y de la princesa Doña Juana (Zurita, *cap. cit.;* Rodríguez Villa, *Doña Juana la Loca; estudio histórico*, pág. 62.)

(4) Sic.

3.

Zaragoza, 29 de Marzo de 1503. Real cédula á Don Frey Nicolás de Ovando, gobernador de las islas y tierra firme del mar océano. En las respuestas que dan los Reyes á cuatro capítulos de consulta (3-6) se colige el estado floreciente de la cristiandad en aquellas apartadas regiones.—Archivo de Indias, *139-1-4, lib. 1.º, fol. 100.* Fabié, páginas 43-52.

En quanto al salario que desís que se a de dar á los clérigos que en ellas están por el servicio que hazen en confesar, é bautizar, é dar los Santos Sacramentos, porquel comendador bovadilla (1) avía señalado á cada uno dellos *ciento é cinqüenta pesos* de oro en cada un año, é questo se les facía poco, é que después vos les avíades facer pagar á respeto de *sesenta pesos* de oro en cada un año, y los frayles tornen lo que llevaron demás; mandamos que de aquí adelante, fasta tanto que nos mandemos proveer lo que sobre esto se faga, cada uno de los dichos clérigos tengan de salario en cada un año *cient pesos* de oro, é quen lo pasado que hayan servido les sea pagado á este respeto sobre lo que ovieren rescevido.

En quanto al capítulo que dezís que sería bien que el papa concediese bulas plenarias de conposición para los vezinos de estas yslas, á esto nos paresçe que por agora no es neçesario.

En quanto al capítulo que dezís que fray Juan de Robles traía memorial de los hornamentos, que se previene ser para las yglesias de allá, ya lo mandamos proveer, como vereys por las cosas que se envían para ello.

En quanto al capítulo que dezís que se concedan algunas yndulgencias para los que dieren limosnas á las yglesias é ospitales, en esto nos escriviremos á nuestro muy santo padre, é se procurará como asy se fagan.

---

(1) No antes del mes de Agosto de 1500.

4.

Roma, 15 Noviembre, 1504. Bula de Julio II, que inaugura la institución del episcopado en América. El Papa, considerando que los clérigos y religiosos, sin interrupción enviados por los reyes D. Fernando y Doña Isabel, no han residido hasta el presente en América con permanencia fija y estable, y proponiéndose obviar á este daño y recabar mayor fruto, erige en la isla Española (Haiti) la Sede metropolitana de Yaguata, cerca del Puerto de Santo Domingo, bajo la advocación de la Anunciación de Nuestra Señora, y dos sufragáneas: la de *Magua* y la de *Baynúa.*—Archivo de Indias, *Pto. 1-1-1, R.° 9.* Fabié, páginas 86-91.

Julius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Illius fulciti presidio, cujus sunt terre cardines et cui cogitationes hominum preparantur, quique actus mortalium superat et dirigit, ac cujus providentia ordinationem suscipiunt universa, partes officii nostri desuper concessi ad ea libenter exponimus per que, singulis, in tenebris constitutis et ad verum lumen quod est Christus accedere cupientibus, lucis radii resplendeant. Unde in singulis locis, prout illorum necessitas et alie rationabiles cause id exigunt, novas Archiepiscopales et Episcopales sedes ecclesiasque pro excellenti Sedis Apostolice preeminentia plantamus, ut per novas plantationes nova populorum adhesio militanti Ecclesie accrescat, religionisque christiane et catholice fidei professio ubique consurgat, dilatetur et floreat, ac loca etiam humilia illustrentur ut eorumdem locorum incole et habitatores, novarum sedium et honorabilium Presulum cum decenti numero ministrorum assistentia circumfulti, auctore Domino, felicitatis eterne premia facilius valeant adipisci.

Sane cum carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Rex et carissima in Christo filia nostra Elisabeth Regina Castelle, Legionis ac Sicilie, illustres pro augmento ejusdem religionis christiane et ad Dei laudem, necnon dicte fidei catholice exaltationem pro viribus hactenus non cessaverint neque cessent in dies non solum in Europa, sed etiam in Africa et in partibus

Asie, loca et dominia infidelium ab eorumdem infidelium crudeli servitute et tirannide eripere ut inibi eadem fides catholica plantetur, et plantata dilatetur; et inter cetera regna et dominia, a mauris et sarracenis ac aliis infidelibus recuperata, nuper quamdam notabilem insulam, in *insulis Indiarum* nuncupatis consistentem seu eisdem insulis adjacentem, eorum valido et potenti exercitu ac classe maritima adversus dictos infideles preparatis, ab eisdem infidelibus, Deo auxiliante, eripiendo, ipsorum Regis et Regine dominio subjecerint; et post hujusmodi recuperationem et subjectionem, non contenti dominio temporali, sed volentes magis quantum eis liceret in eadem insula sic recuperata et acquisita, quam insulam *Spagniolam* de cetero nuncupari voluerunt, etiam spiritualiter ad exaltationem ejusdem fidei catholice edificare, *non destiterint religiosos et doctos viros ad dictam insulam transmittere* ut inibi verbum Dei predicarent, ipsosque infideles eorum predicationibus ad fidem christianam converterent; sed quia religiosi et alie persone ad hoc destinate inibi eorum mansionem firmam non faciunt neque habent, idem-[que] fructus ex hoc non provenit qui proveniret si in dicta insula deputarentur persone idonee, qui inibi mansionem perpetuam haberent ac verbo et exemplo proficerent:

Nos, habita super iis cum venerabilibus fratribus nostris deliberatione matura, de illorum consilio, Rege et Regina prefatis hoc etiam cupientibus et super hoc Nobis supplicantibus, ad ipsius Dei laudem et gloriam, ac venerationem beate gloriose Virginis Marie totiusque celestis curie jubilationem, *Hyaguata* et *Magua* ac *Bayuna* provincias, terras sive *oppida* in dicta insula consistentia, *civitatum titulo* de fratrum eorumdem consilio et apostolice potestatis plenitudine auctoritate apostolica, tenore presentium, insignimus; illaque (1) in civitates (2); et in provincia Hyaguata, in qua est *Portus Sancti Dominici* nuncupatus, ac eadem Hyaguatensi (3) unam Metropolitanam Hyaguatensem

---

(1) Es decir, *oppida* (villas).

(2) El suplemento de éste y de los siguientes incisos («erigimus et constituimus») está al fin de la cláusula, ó amañado período.

(3) Súplase «in civitate».

nuncupandam sub invocatione Annunciationis, seu Incarnationis, ejusdem Beate Marie Virginis pro uno Archiepiscopo, et in Magua unam Maguensem ac in Bayuna civitatibus, sic ex oppidis sive terris civitatum titulis insignitis et decoratis, unam aliam Bayunensem nuncupandas, Cathedrales ecclesias, pro uno Maguensi et altero Bayunensi episcopis; qui in dicta insula verbum Dei predicent dictosque infideles et gentes barbaras ad fidem Christi convertant, et conversos in eadem fide instruant et doceant, eisque baptismi gratiam impendant, et sacramenta ecclesiastica ac alia spiritualia eisdem ac omnibus aliis christianis, in illis pro tempore degentibus ministrent, ambitumque et formam tam Metropolitane quam cathedralium ecclesiarum predictarum et cujuslibet earum designent, et edificari faciant, ac in eis illarumque civitatibus et diocesibus ecclesiasticas dignitates, canonicatus et prebendas, aliaque beneficia ecclesiastica, cum cura et sine cura, prout pro divini cultus augmento et alias pro animarum salute expedire noverint, respective erigant et instituant, ac alia spiritualia conserant et seminent, cum Archiepiscopali et Episcopalibus insigniis, jurisdictionibus, privilegiis, immunitatibus et gratiis, quibus alii Archiepiscopi et Episcopi de jure vel consuetudine utuntur et gaudent, seu uti potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, de similibus consilio et potestatis plenitudine, auctoritate et tenore predictis erigimus et instituimus; ipsamque totam insulam *Spagniolam*, pro provincia Archiepiscopali, eidem ecclesie Hyaguatensi et illius Archiepiscopo pro tempore existenti; pro illius vero diocesi terras loca et oppida, videlicet dictum *portum Sancti Dominici* ac *Ceni ayucubet*, *guayagua Azua Higuanama Higuei Nicao*, *Aramana Aycagua Magaren Canobocoa*, *Camuti*, *Elbonao* et *Elmanie;* easdem vero Maguensem et Bayunensem ecclesias Cathedrales dicte ecclesie Hyaguatensi pro ejus suffraganeis; et Maguensi pro eius civitate civitatem Maguensem, ac pro diocesi et districtu terras, oppida et loca, videlicet *Marien Macorix* et terras de *Guatigana Abaraco Cauxina*, terram de *Himataonex,* de *Manguato Caone*, terram de *Hyavaroex Coaxec Cibao,* terram de *Himataonex Cubao Lostiguaos Elma-cerix Elcotrix;* Bayunensi vero, ecclesie predicte, similiter pro ejus civitate civitatem Bayunensem, et pro diocesi

et districtu terras, oppida et loca, videlicet *de la Maguana Jabonico Xinabuer, Jacahuer, Iguanuco Atryco Cleahax guacaci Xuragua Taxguanuo Camaye Elcahayseto Elbaoruco Jaquimo, Laxaguana Guahuqua* et *Haniguayagua* perpetuo assignamus; ita ut Archiepiscopus metropolitica, et tam ipse in sua metropolitana quam singuli ex Maguensi et Bayunensi episcopis predictis in suis provinciis civitatibus et diocesibus respective metropoliticam et episcopalem jurisdictionem auctoritatem et potestatem exerceant, et decimas primitias ac alia jura episcopalia percipiant et exigant, prout Archiepiscopi et episcopi Regnorum et dominiorum eorumdem Regis et Regine in suis Archiepiscopatibus et Episcopatibus, civitatibus et diocesibus de jure vel consuetudine, seu ex privilegiis eis concessis percipiunt et percipere possunt.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre insignitionis, erectionis, institutionis, et assignationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noviret incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quingentisimo quarto, decimo septimo kalendas Decembris, Pontificatus nostri anno primo.»

Ni el bulario de la edición de Turín (1), ni el P. Hernáez (2), ni otros autores contemporáneos (3), han conocido el texto de esta bula insigne, antes que la presentase nuestra Academia en 1890 por medio del Sr. Fabié al estudio de los eruditos y á la edificación fundamental de la Historia eclesiástica de América. Indicóla Clemente en su segunda Década (4), pero equivocó el día de la fecha (5).

---

(1) 1860.

(2) Página 26. Bruselas, 1879.

(3) La Fuente (D. Vicente), *Historia eclesiástica de España;* Gams, *Die Kirchengeschichte von Spanien; Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ;* etc.

(4) Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía,* tomo VIII, pág. 11. Madrid, 1867.

(5) «Huyuguata en la isla Española y Mangua y Bayuna hechas obispales. 16 de Noviembre, 1504.» Bayuna, ó, mejor dicho, *Baynúa*, es Bainóa.

5.

Toro 16 Diciembre 1504. Carta cifrada del rey D. Fernando á su embajador en Roma.—Documento inédito.—Colección Salazar, tomo *A 10*, fol. 25.

Las bullas de las provisiones de las tres iglesias de la Isla spañola nos enbiad luego. Los tres Mil ducados que tomastes á canbio se cumplieron luego, como vos avemos scrito... En toro, xvi de dizienbre de diiij.—(Rúbrica del Rey).—Almaçán Secretarius.

6.

Roma, 20 Marzo 1505. Extracto de una carta de D. Francisco de Rojas al Rey D. Fernando el Católico.—Colección Salazar *A 12*, fol. 45 v., 46 r.

S(acra) R.al y muy católica ma.tad

Las *bulas* de las yslas, [ó] *de la ysla española*, ya están escritas, pero començadas á despachar; y dios mediante, se acabarán de despachar pasadas las fiestas de la pascua (1), y las enbiaré por algún vanco. Trabajaré que cuesten lo menos que pueda ser; aunque aquí ay tanta tiranía y soltura en llevar lo que no es justo, que no es sino Robo manifiesto, sin poderse Remediar. Aquá he fecho diligençia enbiando á milán para cobrar *las bulas* que se despacharon y se enbiaron por el vanco de lomelynes con calderón correo, que eran *del obispado titular de dionisia para fray Juan del porto* (2); y como fue tomado calderón y llevado con todos los despachos que llevaba, que eran muchos, á milán, todos se han perdido; é aquestas bullas no se han podido aver; é será forçado pagar los canbios de lo que costaron despachar, que fueron cccxx ducados, por los quales se han de pagar allá dxii florines; é será asimismo menester despachar otras bulas de nue-

(1) En 23 de Marzo fué la Pascua de Resurrección.

(2) Creo fuese el mismo que en el tomo LI de la *España Sagrada*, pág. 116, se llama Fray Antonio del Puerto, trinitario, que falleció en Úbeda en 17 de Julio de 1537 y era natural de Talavera de la Reina.

vo; de las quales me he ynformado lo que podían costar, y me han çertifycado que costarán la meytad de lo que costaron las otras. Diz que quitas çiertas cosas de aquello, que no se han de tornar á pagar. Tornado he á enbiar á milán, para que trabajen en hallar aquellas bulas é cobrarlas sy pudieren; é d[ado caso] que no se fallaren, se despacharán otras, si vuestra ma[gestad] no me mandare antes otra cosa.....

En Roma, á xx de março de dv.

F[RANCISCO DE ROJAS].

Las bulas de los prelados, consiguientemente proveídos para la Isla Española, tropezaron con grandes obstáculos. La misma bula fundamental de erección no vino tampoco al punto á Castilla y se detuvo en Roma. El obispo electo de Città di Castello D. Antonio Ciocchi autenticó á 8 de Julio una copia de ella (1), que el Rey pasó á consulta de su Consejo.

7.

Segovia, 13 Septiembre 1505. Reparos, puestos por el Rey y por su Consejo á la bula «Illius fulciti» de 15 de Noviembre de 1504.—Archivo de Indias, *139-1-4,* lib. 1.°, fol. 179. Fabié, páginas 80-83.

El Rey.

Comendador francisco de Rojas, del mi consejo é mi enbaxador en corte de Roma.

Yo mandé ver las bullas que se expedieron para la creación é provisión del arçobispado é obispados de la española; en las quales *no se nos concede el patronadgo* de los dichos arçobispado é obispados, ni de las dignidades é calongías, Raciones é beneficios con cura é sin cura en la dicha ysla española [que] se han de helejir. Es menester que su santidad conceda el dicho patronadgo de todo ello perpetuamente á mí é á los Reyes que en estos Rey-

(1) Archivo de Indias, *pluteo 1-1-1*, *R.° 9.* Fabié, páginas 83-92.

nos de castilla é de león suscedieren, aunque en las dichas bulas no haya seydo fecha minción dello, como hizo en los del Reyno de Granada.

Otrosí la creación de las dichas dinidades, calongías, Raciones é oficios eclesiásticos de la dicha ysla viene cometida á los dichos arçobispo é obispos, no hasiendo minsión de la presentación. Es menester que en la dicha bulla del patronadgo mande el papa que no puedan ser eregidas las dichas dignidades é calongías é otros beneficios syno de mi consentimiento como patrón, é que la erección venga cometida al arçobispo de sevilla (1) para que á mi consentimiento la haga, é que no se pueda proveer ny ynstytuir asy desta primera vacación de la primera erección, como cada é quando del dicho arçobispo de sevilla é sus subcesores arçobispos de sevilla puedan compeler é apremiar al dicho arçobispo é obispos de las personas que por mí é por mis subcesores Reyes destos Reynos fueren presentados, é no á otros algunos; é sy los dichos arçobispo é obispos é qualquier dellos, seyendo Requeridos por las personas á sus procuradores legítimos, no los quisieren ynstituyr, el dicho arçobispo de sevilla que por tiempo fuere los ynstituya. É porque, por la mucha distancia que hay destos Reynos á la dicha ysla española, yo é los Reyes dellos que después fueren no podríamos presentar dentro del término de los quatro meses quel derecho dispone, aveys de procurar que los dichos quatro meses se alarguen á diez é ocho meses.

Ya sabeys como yo é la sereníssima Reina mi muger, que aya santa gloria, teníamos por donación apostólica (2) todos los diezmos [é] premicias de las yndias é tierra firme del mar océano, *al tiempo que acordamos de facer en la dicha ysla española los dichos arçobispado é obispado;* asy mesmo de fazer donación, á los dichos arçobispo é obispos é yglesias y beneficiados, de los dichos diezmos é primicias, Reservando para nos los dichos diezmos que en estos Reynos se dicen tercias, é todos los diezmos del oro, plata é metales, é brasil, é piedras preciosas, é perlas, é aljófar; é

(1) Éralo á la sazón Don Fray Diego de Deza desde el mes de Enero de 1505.

(2) 16 Noviembre 1501. Véase Herrera, *Historia de las Indias occidentales*, década I, libro VI, cap. 19; libro VIII, cap. 10.

aveys de procurar que su santidad mande que los dichos arçobispo é obispos é yglesias é beneficiados en la dicha española é en las otras yslas é tierra firme del mar océano que son é fueren herigidas, no gozen de más parte de los dichos diezmos de lo contenido en la dicha colación que dello les hesimos, é que todo lo otro que por ello Reservamos á nos é á nuestros subcesores en estos Reynos nos quede perpetuamente Reservado, no enbargante lo contenido [que] en las letras apostólicas de la colación de los dichos arçobispo é obispos se contiene, que aya de gozar de los dichos diezmos é de otra manera, como vereys por las dichas letras apostólicas.

Otrosí, por las dichas letras apostólicas é la provisyón de los dichos arçobispado é obispados biene cometido á los dichos arçobispo é obispos que puedan señalar é dividir el ánbito de los dichos arçobispado é obispados; é porque podría ser que ellos no se concordasen sobre ello, ó unos ó otros sienpre yndicasen, es menester que su santidad mande que yo é la persona, ó personas, á quien yo lo comitiere, faga la dicha divisyón é apartamiento, é el dicho arçobispado é cada uno de los dichos obispados ayan de gozar de ánbito é territorio que asy les fuere señalado.

Por ende yo vos encargo é mando que luego fableys de mi parte á su santidad, é le supliqueys quiera conceder todo lo susodicho. En la expedición de todo ello poned mucha diligencia lo más presto que ser podiere, é me lo embiad despachado con correo cierto; porque las bulas de los arçobispado y obispados no se an de dar *á los proveydos* (1) hasta que aquesto venga despachado. En ello me fareys mucho plazer é servicio.

De la cibdad de segovia, á trece días del mes de setiembre de MDV años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey mi señor, gaspar de grizyo.

Señalada del doctor angulo é liçenciado çapata.

Un año más tarde (25 Septiembre, 1506) espiraba en Burgos

---

(1) En la bula «Romanus pontifex» de 1511 los proveídos, ó electos, se nombran *Pedro* (Suárez de Deza) arzobispo, *Alfonso* (Manso) obispo de Magua y *García* (de Padilla) de Baynúa. Este último era franciscano; y el arzobispo, dominico.

Felipe *el Hermoso*, cuyo breve y desastroso gobierno, al que sirvió de preludio la mortal agonía de Cristóbal Colón († 20 Mayo, 1506), no era el más á propósito para orillar las dificultades que se oponían al planteamiento real y efectivo del episcopado en América. Vencerlas estaba reservado al rey D. Fernando, que, regresando de Italia á Castilla, arribó al grao de Valencia en 20 de Julio de 1507.

8.

Arcos, villa distante dos leguas de la ciudad de Burgos, 21 Octubre, 1507. El Rey á D. Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias, en contestación á varias cartas del 6 de Agosto.—Fabié, pág. 119.

Plázeme mucho que sean acabadas las fortalezas de santo domingo y villa nueva de *aquino* (1); y que se entendía en juntar los aparejos para labrar la casa de la contratación, que allá mandé que se faga. Por mi servicio que proveays que no se alçe la mano dello fasta que se acabe.

El despacho de los obispos se ha detenido por mi *absencia destos reynos;* pero agora yo mando proveer lo que conviene para el despacho de ellos; y en syendo venidas sus bullas de Roma, por las quales yo enbío agora, se despacharán para que vayan á Resydir allá; y vos escriviré qué son las Rentas de que han de gozar y de qué tienpo; y sy, no enbargante que tengan sus Rentas han de ser proveydos de yndios y cómo, ó no.

---

(1) «Pobló (Diego Velázquez) á Villanueva de *Yaquimo*, encima del puerto adonde Ojeda se echó á nado, estando preso en un navío, con dos pares de grillos; y está en la costa del Sur, que el Almirante llamaba costa y puerto del Brasil.» Herrera, *Descripción de las Indias occidentales*, cap. 6.—El Rey (6 Diciembre, 1507) dió por armas á esta villa «un escudo colorado con un castillo dorado sobre unas ondas.» En la bula del 15 Noviembre de 1504 se denomina *Iaquimo*, y se atribuye al obispado de Bainúa.

9.

Burgos, 30 de Abril de 1508. Al mismo, sobre la construcción de iglesias durables y que el arzobispo y los obispos electos no van á residir hasta que venga de Roma despacho conveniente.—Fabié, páginas 125-128, 133-135, 137, 138.

El Rey.

Don fray nycolás de ovando, comendador mayor de la horden de alcántara, nuestro governador de las yslas yndias é tierra firme de mar océano.

Sabed quel bachiller antón serrano é diego de nycuesa, procuradores desa ysla, me han escripto de su parte algunas cosas; é yo por la mucha gana que tengo de hacer bien é merced á los pobladores della, así por ser *heredad plantada de mi mano* por lo que he trabajado en criarla, é aun también por el grande amor é fidelidad que vos me escrivís que tienen contyno á mi persona, les he otorgado lo que buenamente he podido en favor desa dicha ysla.

Primeramente que, por quanto las yglesias, que se han fecho en esta ysla hasta agora, an seido fechas á costa de los pueblos, é como han seido *de paja*, hanse perdido muchas veces, é tantas se han tornado á edificar, de que los pueblos han rrecibido trabajo, é las yglesias están todavía por hacer, suplicáronme mandase hacer las dichas yglesias *de obra durable* á costa de los diezmos é primicias desa ysla; é yo por servicio de nuestro señor é por hazer bien é merced á esa dicha ysla lo he mandado así proveer, é he enbiado á mandar á los nuestros oficiales de la casa de la contratación, que Residen en la cibdad de sevilla, que envíen oficiales canteros, los que fueren menester para ello; é asymismo he mandado á gerónimo de pasamonte, secretario de la serenísima Reyna, mi muy cara é muy amada mujer, nuestro thesorero general desas yslas é tierra firme que de los diezmos é primicias que hallaren cogidos,—de los que se cogieren hasta que *los perlados, que han de yr allá,* ayan de Recibir los dichos diezmos é primicyas que á ellos prometieren,—dé todo el dinero que

vos le dixerdes ser necesario para la fábrica de las dichas yglesias [é] así mismo para pagar los salarios á los ministros della, porque el culto divino se haga como es Razón. Por ende tomad con vos al dicho thesorero, é ved lo que será necesario que se gaste en lo suso dicho, para que yo cunpla con mi conciencia, é con dios, é con los desa dicha ysla. É para lo que fuere necesario que se gaste *dareys cędula* firmada de vuestro nonbre para el dicho thesorero, para que se le Reciba en cuenta lo que diere, *á diputado [de] dos personas buenas*, *vecinos desa ysla*, para que tengan cargo de la dicha obra, por cuya mano se aya de gastar lo que se oviere de gastar con vuestas cédulas, como dicho es.

Asy mismo, luego que los dichos procuradores (1) [me suplicaron] que fuesen los perlados á esa ysla, mandé proveer á Roma (2) por el despacho dellos, el qual me traxeron ya otra vez (3) é no como hera necesario; de manera que *para su yda se espera el despacho de Roma.* Entretanto que ellos van, por servicio mío que vos tengays mucho cuydado de las cosas que allá tocaren á servicio de nuestro señor, pues vedes quanta Razón es, segund la mucha merced que nos hace en todas partes (4).

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron hiciese merced á los ospitales de *la buena ventura* y de *la concepción*, del escobilla y Relaves que se fundieren en las dichas *villas;* lo qual yo fiziera de muy buena voluntad y no fuera por conplir con la muger é hijos de gaspar de grizyo ya difunto. Aviéndome él servido tanto é tan bien como vos sabeys, no fuera Razón de qnitárselo. En Reconpensa desto yo he fecho merced é *limosnas* á cada uno de los dichos ospitales *de cada doscientos pesos de oro;* [é asy mismo], como veréis, he mandado á los *enbaxadores que agora embio á Roma* que supliquen de mi parte á nuestro muy santo padre quiera otorgar á cada uno de los dichos ospitales otras tantas é

(1) El bachiller Antón Serrano y Diego de Nicuesa.

(2) Que lo había mandado en 21 de Octubre de 1507, consta por el documento **8**.

(3) Se lo habían traído en 13 de Septiembre de 1505. Véase el documento **7**.

(4) Tres días después, á 3 de Mayo de 1508, en Burgos, «en las casas del Almirante parió la reina Germana al príncipe D. Juan de Aragón, que murió presto y fué depositado en el convento de San Pablo de Valladolid, y de ahí le llevaron á Aragón al monasterio de Poblete.»—Galíndez Carvajal, *Anales breves.*

tales yndulgencias como tiene el espital de cartajena, que es el mejor dotado de yndulgencias que ay en estos Reynos; é son tales las que tiene, que con solas las limosnas gastan cada año más de doscientos. Fareis que la dicha limosna que yo he fecho, é las que han fecho é fizieren los vecinos de la dicha ysla, á los dichos ospitales se distribuya como convenga al servicio de nuestro señor.

Asy mismo me suplicaron los dichos procuradores mandase que los descendientes de judíos é moros, é quemados é Reconciliados, hasta el quarto grado, é herederos de los sobre dichos, no pudiesen yr á la dicha ysla, é los que agora en ella están se saliesen della, porque de su conversación venía mucho dapno á la dicha ysla é vecinos é moradores della. É yo, por hacer bien á esa dicha ysla, é porque de la conversación é trato de los semejantes se podrían en ella Recaer algunos grandes ynconvenientes para el servicio de nuestro señor é para la conversación de los naturales destas tierras, é porque el principal cuydado que se deve thener es el bien de sus ánimas é de la buena doctrina é enxenplo que para ello es menester, he por bien lo suso dicho; é mando á vos, el dicho governador, que no consyntays ni deys logar que agora ny de aquy adelante vayan á bivir ny contratar en ella nyngund hijos ny nyetos de tornadizos é jodíos, ny moros, ny hijos de quemados ny Reconciliados, en manera alguna; é enbío á mandar á los de la casa de la contratación, que Resyden en la cibdad de sevilla, que estén sobre aviso para no enbiar á esa dicha ysla los semejantes; é aun de otros, que no sean hydalgos, los *menos* que ser pudiere.

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron que por allá se dezía que *los perlados é clérigos*, *que han de yr á la dicha ysla*, procuravan que se les diesen yndios; é [pues] desto á la dicha ysla venía mucho dapño, mandase que no se les diesen yndios. —De lo qual á los perlados é clérigos se les haría muy notorio agravio é perjuycio, porque no han de ser de menos condición ni calidad que los otros vecinos desa ysla, sino de más, pues la van á ennoblecer y administrar eu ella el culto divino de que nuestro señor será tan servido, é los vecinos desa ysla é yndios della tan aprovechados en las cosas de nuestra santa fe; é por esto no es

Razón que dexen de gozar de la dicha preheminencia de dárseles yndios para que trabajen en las haciendas, que los tales clérigos tovieren para sus mantenimientos é para las otras cosas como los otros vecinos.

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron mandase que se arrendasen los diezmos é premincias desa dicha ysla é que no estoviesen en fieldad como hasta aquí, porque dello venía mucho dapño á la dicha ysla é vecinos della. É yo, por que los dichos vecinos no sean fatigados ny molestados sobre los dichos diezmos é premincias, he mandado arrendar las dichas Rentas por miembros, cada una por sí particularmente, porque desta manera los vecinos de la dicha ysla serán más aprovechados é alivyados, é con menos trabajos é costas podrían pagar sus derechos de diezmos é premincias; pero en caso que no oviese á quien las arrendar, no se pueden escusar que no se ponga Recaudo en ello é se ponga en fieldad; é así lo deveys hazer é vos mando que lo hagays.

10.

Roma, 28 Julio de 1508. Patronato de los Reyes Católicos sobre las iglesias de América.—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Indias,* tomo XXXIV, páginas 25-29; Madrid, 1880. El texto, no sin algunas variantes, insertó el P. Hernáez en el primer volumen de su preclara obra, páginas 24 y 25.

Julius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Universalis Ecclesie regimini divina dispositione licet immerito presidentes, illa presertim Catholicis Regibus libenter concedimus per que eis decus et honor accrescat ac earumdem terrarum Regni (1) statui et securitati opportune consulatur.

---

(1) Hernáez: «Regum».

Sane cum, paucis ante temporibus, carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Aragonum etiam et Sicilie Rex illustris, et clare memorie Elisabeth Castelle et Legionis Regina, diuturno (1) Maurorum jugo ex Hispania ejecto, in Oceanum penetrantes ignotis etiam terris salutiferum Crucis vexillum intulissent, ut scilicet, quantum in se fuit, verbum illud (2) ratum facerent «*in omnem terram exivit sonus eorum*», subjugassentque sub axe ignoto et insulas et loca plurima, et inter ceteras maximi pretii et populatissimam unam, illique *Novam Hispaniam* nomen imposuissent; Nos in ea, ut falsis et perniciosis ritibus extirpatis vera Religio plantetur, *ad eorumdem Regis et Regine preces instantissimas* unam Metropolitanam Ayguacen[sem] et duas Cathedrales videlicet Maguen[sem] (3) et Bajunen[sem] Ecclesias cum summa Christiani nominis gloria ereximus (4).

Et ne animi nova Fide imbuti, si pium aliquod opus aggrederentur in construendis (5) ecclesiis aut locis piis, illud in tali parte insule hujusmodi facerent unde aut Religioni christianę ibidem recens nate (6) aut temporali Regum dominio prejudicium aliquod afferri posset (7); accepimusque quod prefatus Ferdinandus Rex, qui etiam Castelle et Legionis Regnorum hujusmodi gubernator generalis existit, ac carissima in Christo filia nostra Joanna eorumdem Regnorum Regina ac ipsius Ferdinandi Regis nata, eis (8) quod nulla Ecclesia, Monasteria aut locus pius tam in predictis jam acquisitis quam aliis acquirendis insulis et locis absque eorumdem Ferdinandi Regis et Joanne Regine ac Regum Castelle et Legionis pro tempore existentium consensu erigi aut fundari possint, et cum expediat eidem Regi Ecclesiis et Monasteriis prefatis personas fidas et gratas et acceptas preesse, jus

(1) Hernáez: «diutino».
(2) Epístola de San Pablo á los Romanos, x, 18.
(3) Hernáez: «Maguenensem».
(4) 15 Noviembre, 1504.
(5) Hernáez: «instruendis».
(6) Hernáez: «ibidem recenti».
(7) Súplase «cavendum accepimus».
(8) Hernáez: «*nata eis, quod*»; pero el sentido es: «*eis concedi summopere cupiunt quod*».

patronatus et presentandi personas idoneas tam ad Metropolitanas quam alias Cathedrales Ecclesias erectas et pro tempore erigendas, et alia quecumque beneficia ecclesiastica infra annum a die illorum vacationis computandum, et ad inferiora beneficia Ordinariis locorum, et in eventu quod prefati Ordinarii infra decem dies absque legitima causa instituere recusarent (1), quicumque alius Episcopus ad eorum requisitionem presentatum hujusmodi instituere possit, concedi summopere cupiunt.

Nos attendentes premisse insule et predictorum regnorum, cujus Reges apostolice sedi devoti et fideles semper fuerunt, decori et venustati ac securitati cedere, et [ad] magnam instantiam, quam super hoc fecerunt et faciunt apud nos prefati Ferdinandus Rex et Joanna Regina, debitum habentes respectum, habita super his cum fratribus [nostris] Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus deliberatione matura, de illorum consilio eisdem Ferdinando Regi et Joanne Regine, ac Castelle et Legionis Regi pro tempore existenti, quod nullus in predictis acquisitis et aliis acquirendis insulis et locis maris hujusmodi Ecclesias magnas, et locis statui prefati Regis importantibus, absque Ferdinandi Regis (2) et Joanne Regine ac Regis Castelle et Legionis pro tempore existentis expresso consensu construi edificari et erigi facere possit; ac jus patronatus et presentandi personas idoneas ad Ayguacensem et Maguensem ac Bajunensem predictas et alias quascumque Metropolitanas ac Cathedrales Ecclesias et monasteria ac dignitates, etiam (3) in eisdem Cathedralibus, etiam Metropolitanis, post Pontificalem majores, ac [in] collegiatis Ecclesiis principales; ac quecumque alia beneficia ecclesiastica et pia loca in dictis insulis et locis pro tempore vacantia, videlicet ad cathedrales etiam metropolitanas, etiam regulares Ecclesias ac monasteria, de quibus consistorialiter disponi debeat, infra annum a die vacationis eorumdem (4) propter longam maris distan-

(1) Hernáez: «recusaverint».
(2) El texto al que se atuvo el P. Hernáez cercena y desfigura la frase así: «Ecclesias magnas alias quam Ferdinandi Regis».
(3) Hernáez suprime «etiam».
(4) Hernáez: «vacationis, et eorumdem».

tiam Nobis et successoribus nostris, Romanis Pontificibus, canonice intrantibus; ad inferiora vero beneficia hujusmodi locorum Ordinariis, jus vero instituendi personas presentatas ad inferiora beneficia hujusmodi eisdem Ordinariis; et si Ordinarii prefati personam presentatam infra decem dies instituere negligerent (1), ex tunc quilibet alius Episcopus illarum partium ad requisitionem Ferdinandi Regis seu Joanne Regine, aut Regis pro tempore existentis, hujusmodi prefatam personam presentatam (2) ea vice instituere libere et licite valeat, auctoritate apostolica tenore presentium concedimus, non obstantibus premissis et aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino (3) hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datis Rome, apud Sanctum Petrum, Anno incarnationis Dominice millesimo quingentesimo octavo, quinto Kalendas Augusti, Pontificatus nostri anno quinto.

P. de Comitibus.—Registrata apud me Seguismundum (4).

11.

Cádiz, 3 de Mayo de 1509. Extracto de la real cédula sobre lo que don Diego Colón, Almirante y gobernador de las Indias, ha de hacer en ellas por mandado de Su Magestad.—*Colección de documentos inéditos relatívos al descubrimiento, etc., de América y Oceanía,* tomo XXIII, páginas 290-309. Madrid, 1875.

El Rey.

Primeramente procuraréis con mucha diligencia las cosas del

---

(1) Hernáez: «neglexerint».
(2) Hernáez omite «presentatam».
(3) Hernáez omite «omnino».
(4) Hernáez «Segismundum».

servicio de Dios, Nuestro Señor; porque yo he imbiado suplicación á nuestro Muy Santo Padre sobre *los Prelados que se han de proveer en la dicha Isla Española*. Entretanto que esto [h]a efecto, Yo querría que las Iglesias de la dicha Isla estobiesen tan bien servidas y proveídas como es razón. Tomaréis con vos á Miguel de Pasamonte, Nuestro Thesorero, á quien Yo escribo sobre ello; y ynformar os eys del Comendador de Alcántara (1), Nuestro Gobernador que hasta aquí ha sido de las dichas Indias, de los clérigos y sacristanes que hay en cada una de las Iglesias de la dicha Isla, y cómo y de qué manera han servido y sirven, y qué se les ha dado y da á cada uno dellos en cada año; y ambos trabajéis cómo de aquella manera sirvan y se hagan de aquí adelante; y que el dicho Miguel de Pasamonte *les pague de los diezmos* lo que ovieren de haber, *como hasta aquí se les [h]a pagado.*

Y porque Soy informado que la mayor parte de las gentes, que de acá ba, adolece en llegando á la dicha Isla, y si no obiese mucho recabdo en los *hespitales de la Buena Bentura y de la Concebición que agora diz que están hechos* (2), peligrarían muchas personas, debéis tener muy especial cuidado que los dichos dos hespitales estén muy proveídos de las cosas necesarias. Y porque Yo mandé dar en limosna á cada uno de los dichos hespitales cada doscientos pesos de oro, devéis vos informar de la manera que se gastan; y si no se gastaren como debe, daréis orden como sean bien gastados, y ansí mismo debéis informaros si es necesario que se hagan alguno ó algunos más [h]espitales, y biendo que son necesarios, dad orden como se haga de la manera que hasta aquí lo ha fecho el Comendador mayor de Alcántara (3).

Otro sí: que mi principal deseo siempre [h]a seido y es, de estas cosas de las Indias, que los Indios se conviertan á Nuestra Santa Feé Cathólica, para que sus ánimas no se pierdan; para lo

(1) Nicolás de Ovando.

(2) Por carta, fechada en Burgos, á 22 de Febrero de 1508, había encargado el Rey á D. Enrique de Toledo y D. Fernán Tello, sus embajadores en Roma, que solicitasen del Papa para estos dos hospitales las mismas indulgencias de que gozaba el de Santa María de Gracia en Zaragoza.—*Colección de documentos de Indias*, tomo XXXVI, pág. 207. Madrid, 1881.

(3) Véase el documento 9, fechado en 30 de Abril de 1508.

qual es menester que sean ynformados de las cosas de Nuestra Santa Feé Cathólica; ternéis muy gran cuidado como *sin les hacer fuerza alguna* ansí las personas religiosas, como aquellos á quienes los diesen en Nuestro Nombre que encomiende, los ynstruyan é ynformen en las cosas de Nuestra Santa Feé Cathólica con mucho amor, para que [los que] se hayan convertido á Nuestra Santa Feé perseveren en ella y sirvan á Dios como buenos cristianos; y los que no se obieren convertido hasta agora, se conviertan lo más pronto que ser pueda. Y devéis mandar que en cada población haya una persona eclesiástica, qual combenga, para que esta persona tenga cuidado de procurar como sean bien tratados según Thenemos Mandado, y que tenga ansimismo especial cuidado de los enseñar las cosas de la Feé; y á esta persona mandaréis hazer una *casa cerca de la Iglesia*, de la parte donde habéis de mandar que se junten todos los niños de la tal población, para que allí los enseñe esta dicha persona las cosas de Nuestra Santa Feé; y á la tal persona podéis mandar que se le dé lo que vos pareciere, más que á los otros clérigos, en pago de lo que [h]a de trabajar en lo susodicho. Esto se ha de entender no teniéndolo ya proveído el dicho Comendador mayor de Alcántara, que si él lo tobiere proveído, no tenéis que hazer, solo continuarlo.

Item: por quanto cumple á nuestro servicio que en las dichas Islas no haya extranjeros de Nuestros Reynos y Señoríos, no daréis lugar que en ella[s] pueblen extranjeros de Nuestros Reynos y Señoríos; y desto debéis de tener muy especial cuidado, y avisarnos eys, si halláredes que hayan poblado algunos; porque de lo contrario, nos tendremos por muy desservidos.

Item: por cuanto Nos, con mucho cuidado deseamos la combersión de los indios á Nuestra Santa Feé Cathólica, como arriba digo, y si allá fueren personas sospechosas en la Feé, podrían impedir algo á la dicha combersión, no consintáis ni déis lugar á que allá pueblen ni vayan moros, ni herejes, ni judíos, ni reconciliados, ni personas nuevamente combertidas á Nuestra Santa Feé, salvo si fueren esclavos negros, ó otros esclavos, que hayan nacido en poder de christianos, nuestros súbditos y naturales y con Nuestra expresa licencia.

Otro sí: porque mi voluntad es que los christianos que viven,

y que de aquí adelante vivieren en las dichas Indias, no vivan desarmados, defenderéis que ninguno sea osado de vivir fuera de las poblaciones que hay en la dicha Isla, ó de las que se hizieren de aquí adelante.

Item: porque el Governador que allí está llevó mandamiento para hacer tres fortalezas, y hasta agora no se sabe que haya [h]echo sino la de Santo Domingo, debéis ordenar como se hagan las otras dos; y la una se haga en la Villa de la Concepción en el mejor sitio que allí hobiere para se poder fazer, y la otra se haga á la parte donde está la de Santiago (1), como lo tenemos mandado al dicho Governador.

Ansí mesmo, porque Yo he seido informado que á causa de se dar indios á los curas, que tienen cargo de la administración de algunas iglesias no se rrigen ni administran en ellas los sacramentos, ni se celebra el Culto divino como combiene, por temor de granjear é tratar con los tales indios, de lo qual Dios Nuestro Señor es deservido; por ende vos no curéis de dar ni consentir que se den á los tales curas nengunos indios, porque tengan más dispusición é tiempo para administrar los sacramentos, según son obligados, por quanto se les da su salario para el oficio de cura.

12.

Valladolid, 14 Agosto, 1509. Fl Rey pide con urgencia á los oficiales de la Casa de contratación de Sevilla el mapa eclesiástico de la isla Española, que había sido enviado por D. Diego Colón, é importaba mucho para el buen arreglo y administración de las tres diócesis. Fabié, págs. 195 y 196.

En las cartas que vinyeron de las yndias, que enbiastes, nos escrive el governador como enbía una *pintura de la divisyón de los obispados de las yndias*. Ésta no vino acá; no sé sy quedó allá en vuestro poder. Sy allá quedó, enbialda, y luégo, con persona de Recabdo; porque de verse ay mucha necesydad.

Tres meses más tarde, hallándose el Rey en Valladolid, y en

(1) Santiago de los Caballeros, sobre la orilla oriental del Yagua. Dista 10 leguas de la Concepción y 30 de Santo Domingo.

el mismo día (14 Noviembre) que se partió de esta ciudad, escribía al almirante D. Diego Colón (1): «deveys mandar dar prisa en el hazer de las yglesias desa ysla; y que sean buenas y bien fuertes, aunque no sean muy altas ny muy fundiosas, por que las grandes tormentas, que en esa ysla se comiençan á venir no las derriben; y en esto creo yo que se gastarán la mayor parte de los diezmos, *entretanto que van allá los perlados.*»

Con igual fecha (14 Noviembre) previno el Rey á los oficiales de la contratación de Sevilla (2): «y en lo de enviar maestros y las otras cosas, que vosotros aveys de proveher para el fazer de las yglesias, deveys poner toda la diligencia posyble; porque en ninguna cosa nos podeys hazer mayor servicio que en fazerlo ansy; y de lo contrario sería yo muy deservido, porque he sabido que por no aver en aquella ysla yglesias de piedra, no ay en toda ella *corpus domini* syno al tiempo que se dizen las misas, y que á esta cabsa mueren algunos sin recibir el sacramento.»

Tal era el estado material de las iglesias en la Isla Española al terminarse el año 1509. Sus tres catedrales iban por fin á erigirse decorosamente. Pronto, sin embargo, la creciente población y prosperidad de la isla de Puerto-Rico atrajo un cambio radical en la institución de las Sedes creadas en 1504, y sustituídas por otras tres, sufragáneas de Sevilla, que fueron las de *Santo Domingo* y de *La Concepción* en Haiti, y la de *San Juan* en Puerto-Rico. Cómo se llegó en año y medió á este resultado, nos lo explicarán los documentos siguientes.

13.

Madrid, 14 Febrero, 1510. Sobre la construcción de las iglesias, pago de las bulas del arzobispo y obispos y examen de los clérigos de la Isla Española.—Fabié, páginas 198 y 199.

El Rey.

Nuestros oficiales de la casa de la Contratación de las yndias, que Residieis en la cibdad de Sevilla.

---

(1) Fabié, páginas 180 y 181.
(2) Fabié, páginas 188 y 189.

Ví vuestra letra de *19 de Diziembre del año pasado*, á la qual no se ha podido Responder hasta agora por las muchas ocupaciones (1) que ha avido...

En lo de los maestros canteros para la *obra de las yglesias de la Española*, por my servicio deys más pryesa en tomar asiento con ellos (2) y enbiarlos, porque desto ay nescesidad; y ansy mismo en lo de enbiar del trigo y centeno que se ha de llevar.

Tengo os en servicio el cuydado que tovistes de me avisar sobre lo de las quinientas mill maravedís, que se pagaron en esta casa de nuestra hazienda por las *bulas del Arzobispado é obispado de las yndias y por el palio* (3); y con la presente vos envío mi carta para que allá se cobren de los diezmos y las (4) enbíen, como veréys. Solicitaldo hasta que se haga, y avisadme dello.

Ansy mismo os tengo en servicio el cuydado que dezís que tenéys de mirar y examinar los que pasan á las yndias, porque no vaya ninguno (5) de los que por nos están proybidos; y ansy vos encargo é mando lo continuéys con mucho cuydado, é lo miréys como cosa en que tanto ynporta al servicio de Dios é mío, de manera que no pase ningund contra lo que tenemos mandado.

---

(1) Mayormente por la guerra de África. En 6 de Enero se tomó la ciudad de Bugía.

(2) El asiento se tomó en 25 de Mayo. Eran los maestros, ó arquitectos, que firmaron el concierto, *Juan de Herrera* y *Orduño de Bretendón*, y con ellos varios obreros con tres años á sueldo. La nave, en que fueron, salió de Sanlúcar, día 13 de Junio.—Muñoz, *Colección*, tomo LXXV, fol. 244.

(3) Del arzobispo. Las cuatro bulas, que inauguraban la provisión de los tres prelados, oficialmente reconocidos y en los términos propuestos por la Corona, se despacharon algo antes del 19 de Diciembre de 1509.

(4) Quinientas mil, ó medio millón.

(5) Muñoz en su *Colección* (tomo LXXV, fol. 252) da noticia del códice, manuscrito de la Casa de la contratación, rotulado «*Libro, por do parece el examen, que se hace de los que pasan á Indias, por razón de la prohibición de personas, etc.*» Empieza en 1.º de Diciembre de 1509 y sigue hasta 1517. En la partida del 15 de Diciembre de 1509 se registran los nombres de dos franciscanos, Fray Bernardino de Hozes y Fray Juan Alemán. Sus licencias firmó *Fr. Martialis Boucher Minor. de Observ. Cismont. gener. Vicarius*, para que vayan *ad provinciam Sanctae Crucis Insularum, moraturi in loco per Vicarium provincialem illius provinciae asignando.* Es códice de inestimable valor para la historia eclesiástica y civil de América.

14.

Roma, 8 de Abril de 1510. Bula original de Julio II, que decidió la cuestión de los diezmos sobre el oro, plata y cualesquier otros minerales de los nuevos dominios, agregados á la Corona de León y de Castilla. Otorga que en adelante rija sobre el particular la antigua costumbre de estos reinos, y esto como donativo excepcional por gracia de la Sede Apostólica, bajo la condición de que los Reyes provean, como hasta aquí lo han hecho, suficientemente á la construcción y dotación de las iglesias. Tiene este pergamino la bula de plomo pendiente de cordón de hilos de colores, y se custodia en el Archivo de Indias, *pluteo 1-1-1, R.º 10.*—Fabié, páginas 205-209.

Julius episcopus, servus servorum Dei, Ad perpetuam rei memoriam.

Eximie devotionis affectus, quem carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Aragonie et Sicilie Rex Catholicus, ac carissima in Christo filia nostra Johanna Castelle et Legionis Regina, illustres, ad nos et Romanam gerunt ecclesiam, necnon inconcusse fidei probata constantia, qua eamdem Ecclesiam et sedem apostolicam tam ipsi, Rex et Regina, quam clare memorie Elisabeth, Ferdinandi Regis conjux et Johanne Regine genitrix, ac alii progenitores eorum, sinceris animis et indefessis obsequiorum studiis continue coluerunt, non indigne merentur ut votis eorum, illis presertim per que eorum utilitati et comoditati oportune consulatur, condignis favoribus annuamus.

Sane pro parte Ferdinandi Regis et Johanne Regine, nobis nuper exhibita, petitio continebat quod, licet Reges et Regine Castelle et Legionis qui fuerunt pro tempore, á tanto tempore cujus contrarii (1) hominum memoria non existit dum in eorum Regnis et dominiis aurum vel argentum aut alia metalla fodi fecerunt, ex auro et argento et aliis metallis ex hujusmodi fodinis, pro tempore extractis et habitis, nullam decimam alicui

(1) Contrario al tiempo de la costumbre que se alega.

ecclesie parrochiali vel alii loco religioso persolvere consueverint, ipseque Ferdinandus Rex et Elisabeth Regina dum in humanis ageret, et, ea vita functa, idem Ferdinandus Rex, qui eorumdem Castelle et Legionis Regnorum et dominiorum Administrator existit, certas insulas maritimas (1) et alia loca, ad que antea per longissima tempora christianis non patebat tutus accessus, a Sarracenis et infidelibus tunc occupata, manu forti et potenti cum eorum exercitu ad id preparato, Deo auxiliante, a manibus et occupatione dictorum Sarracenorum et infidelium eripuerunt et recuperarunt, in quibus, ut dicitur, etiam fodine auri et argenti et aliorum metallorum existunt, ipsasque insulas et loca, sic recuperata, aliis eorum Regnis et dominiis annexuerunt et incorporarunt, ac in insulis et locis predictis, sic recuperatis, ecclesias et monasteria construi et edificari fecerunt ac sufficientem dotem ex bonis, ex quibus decima debetur, assignaverunt, et pro illorum regimine et gubernatione religiosas et alias personas ecclesiasticas ad insulas et loca predicta, sic recuperata, eorum propriis sumptibus et expensis transmiserunt, et in ipsarum insularum et locorum recuperatione gravia damna et pericula tam rerum quam personarum sustinuerunt, et propterea credant de fodinis auri et argenti ac metallorum in insulis et locis recuperatis hujusmodi, sicut de aliis fodinis in Regnis et dominiis eorum existentibus, ad aliquam decime solutionem non teneri; nichilominus, a nonnullis dubitatur an Ferdinandus Rex et Johanna Regina, prefati, ad solutionem decime hujusmodi auri et argenti ac metallorum, que in insulis et locis recuperatis predictis effodi facient, teneantur. Quare, pro parte Ferdinandi Regis et Johanne Regine predictorum nobis fuit humiliter supplicatum ut eis eorumque successoribus Regibus Castelle et Legionis, Regnorum et dominiorum quibus insule ac loca recuperata applicata sunt seu alia recuperanda applicabuntur, pro tempore existentibus, quod de fodinis auri et argenti et aliorum metallorum cujuscumque generis, que in insulis et locis predictis sic recuperatis et recuperandis, in quibus ecclesias necessarias

(2) Africanas y americanas.

construi facere et sufficienter dotari parati existunt, pro tempore effodi facient, ad solutionem alicujus decime minime teneantur, prout de auro et argento ac aliis metallis que in fodinis Regnorum et dominiorum Castelle et Legionis predictorum hactenus solvere non consueverunt, concedere ac alias oportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos itaque, Ferdinandi Regis et Johanne Regine et progenitorum predictorum preclara merita paterna consideratione pensantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, Ferdinando Regi et Johanne Regine prefatis, eorumque successoribus Regibus Castelle et Legionis, Regnorum et dominiorum quibus insule et loca recuperata applicata sunt, seu alia recuperanda applicabuntur, pro tempore existentibus, quod de fodinis auri et argenti et aliorum metallorum cujuscumque generis, que in insulis et locis predictis sic recuperatis, et dummodo per Johannam Reginam et Reges prefatos ecclesie necessarie construantur et sufficienter dotentur in recuperandis, pro tempore effodi facient, ad solutionem alicujus decime non teneantur, prout de auro et argento ac aliis metallis que in fodinis Regnorum et dominiorum Castelle et Legionis predictorum hactenus solvere minime consueverunt, auctoritate apostolica tenore presentium de specialis dono gratie concedimus et indulgemus; Non obstantibus Lateranensis Concilii et quibusvis aliis Constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et indulti infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quingentesimo decimo, sexto idus Aprilis, pontificatus nostri anno septimo.

A. Vives.—Bonifatius.—Bonifatius.—M. Cusimus.—P. Manonus.—Jo. Camillottul.—Jo. Madrigal.—M. cusos exposuit duc(entos) triginta sex.

Al dorso dice: «P. Duran.—Jo. de Madrigal.»

15.

Monzón, 15 Junio, 1510. Sobre los clérigos que pasaban á Indias y debían examinarse en Sevilla, y sobre la fábrica de las iglesias.—Fabié, páginas 227, 228, 232, 239-241.

El Rey.

Don Diego Colón, nuestro almirante é governador de las yndias é nuestros oficiales que residís en la ysla española.

Las letras que me avéis escripto hasta que vino *gil gonçález Dávila* he visto; y lo que sobre algo de aquello y sobre otras cosas de lo de allá se ha de hacer, es lo que adelante será contenido.

En lo que toca á la examinación de los clérigos por que allá no vayan sino personas como conviene, he mandado proveher que los que de aquí adelante ovieren de pasar sean examinados en la cibdad de Sevilla; y que los que fueren ávilles (1) lleven carta del doctor matienço de como lo son. Por ende á los que no fueren desta manera, no los recibáys, ni consintáys estar en esa ysla.

Ya sabéys quantas veces os he enviado á mandar y encargar que con mucha diligençya se entendiese en las obras de las iglesias; y pues ya los maestros y materiales se han proveído y serán ya allá llegados (2); y veys quanto cumple á servicio de Dios nuestro señor que en ello aya brevedad; por ende yo vos mando y encargo que con mucha diligencia entendáys en hacer labrar las dichas iglesias. Y porque, segund he seydo ynformado, diz que conviene que los cimientos se hagan de piedra, y lo demás de muy buenas tapierías, asy vos mando que se haga sin que en ello aya más dilación.

Iten porque, como sabéis en esa ysla se han de hazer obras y fortalezas é iglesias é otras en nuestro nombre é por nuestro mandado, é para ello hasta agora no ha avido ni ay coto de monte para se cortar é traher la madera que para las dichas obras fueren menester, por ende yo vos mando que en las partes que viéredes

---

(1) Hábiles.

(2) Salieron de Sanlúcar en 13 de Junio; pero el Rey creía que la partida se había verificado algo antes.

que más puede aprovechar para lo susodicho, señaléis los cotos de montes que fueren menester para ello, y aquellos hagáys guardar, é vedar que ningunas ni alguna personas puedan cortar dellos leña ni madera, ecepto la que fuere menester para las obras que en nuestro nombre é por nuestro mandado se hicieren, y que señaladamente sean cotos para lo susodicho.

Asy mesmo sabed que yo soy ynformado que á cabsa de ser puerto la villa de Santo Domingo y el lugar más apazible que los otros, muchos de los que acá van, y aun de los que están allá, se están é detienen en la dicha villa; é desta cabsa no van á las minas é se pierde todo el oro que los tales podrían aprovechar. Y para remediar esto yo vos mando y encargo que proveáys que en la dicha villa de Santo Domingo aya la menos gente que ser pueda, y que trabajéys que las poblaciones que están más cerca de las minas se pueblen más que las otras que están apartadas dellas; y para que esto asy se haga debéys tener mucho cuydado de proveher todo lo que convenga; y debéis escrebirme muy larga é particularmente todas las cosas de allá y lo que vierdes que conviene para que se provea para el bien é acresentamiento desas tierras, asy en lo espiritual como en lo temporal, para que yo lo mande ver é proveer como más cumple á servicio de nuestro señor é nuestro.

Fecho en la villa de Monzón á quinze días del mes de Junio de mil é quinientos é diez años.

Yo el Rey.

Por mandado de su alteza, Lope Conchillos.

16.

¿Roma, Julio, 1510? Dictamen, escrito con letra del mismo tiempo, sobre la supresión de las Sedes episcopales de Magua y de Baynúa y la reducción de la de Yaguata á sufragánea de Sevilla.—Colección Salazar *A. 9,* fol. 156. La segunda hoja (fol. 157) del pliego está en blanco y respaldada así: «✝ *Española*».

Lo que pareçe sobre las erecciones de las yglesias de las Indias es esto.

Primeramente que, havida consideración á la poca población que agora hay en la Isla, y que las dignidades de Arçobispo y obispos y las otras dignidades y benefiçios, no mendiguen; porque, sacado el diezmo del oro y de los otros metales que ha de quedar á su al[teza], no hay para qué se puedan sostener, ni para gastar con los Indios para los animar y para que con más gana tomen las cosas de uuestra fe; la qual [mal no ha de estar], haviendo no más de un obispo y una yglesia catredal (1) con sus dignidades y canónigos y racioneros y medios [racioneros] y otras porciones; que siendo una yglesia, podrá haver todo esto; y ahún para edificar la misma yglesia conviene fazerse así.

Assimismo que esta yglesia fuese sufragánea al arçobispado de Sevilla; porque pareçe que en tanto que menos principales fuessen las dignidades y más *reconociessen superioridad acá*, que sería meior.

Y faciéndose assí, se havía de suplicar á su Santidad primeramente que revocasse las erecciones passadas, y no erigiesse más de una yglesia catredal y sufragánea de la de Sevilla; y que la dicha yglesia que se ha de erigir deve ser la de *hyaguata*, *que es donde está Santo domingo;* porque agora pareçe que es la mayor y más prinçipal (2) y aparejada para creçer en adelante.

Item, que conoçiendo su al[teza] que es cosa razonable y necessaria, que agora en la erecçión y fundaçión de la dicha yglesia sus al[teza]s la doten; que como quiera que los diezmos de aquella ysla española perteneçen á sus al[teza]s por bullas apostólicas (3), que dan en dote á la dicha yglesia é yglesias de la dicha ysla las décimas della, ecepto la décima del oro y de otros metales y perlas.

Item, que la erección, assí de la dicha yglesia, como de las dignidades y de los otros beneficios con la división de las dichas déçimas [se ha de suplicar] venga cometida al obispo de palen-

---

(1) Sic.

(2) Sobre la situación geográfica de las tres Sedes véase Herrera, *Historia de las Indias occidentales*, década I, libro VIII, cap. 10.

(3) 16 Noviembre, 1501; 8 Abril, 1510.—Véase la carta del Rey á su embajador en Roma (núm. 7), fechada en Segovia á 13 de Septiembre de 1505.

cia (1); porque, ahunque se huviesse de conformar con la del Reyno de granada, emendando algo en la parte del cabildo se faría muy bien é muy breve.

También en la manera del dezmar, conformarse con la yglesia de sevilla vernía muy bien.

Item, quando algo abreviase el perlado, sería buen remedio con el apelaçión á sevilla.

Item, revocándose la erección de las tres yglesias y faziéndose erección de una, como parece que conviene en este caso, hase de emendar la bulla del patronadgo (2), que *aquá* está despachada (3); para que, en lugar de la memoria que en ella faze (4) de la erección de las tres yglesias, quitando aquello faga solamente memoria de la erección de una iglesia.

17.

Tordesillas, 20 de Noviembre de 1510. Real cédula sobre una segunda misión, ó refuerzo de dominicos, enviados á la isla Española.—Fabié, páginas 242 y 243.

El Rey.

Don diego Colón, nuestro almirante é governador de las yndias.

Los padres dominicos, que en esas partes Resyden (5) viendo el buen fruto que su santa doctrina allá haze, procuran de crecer el número de los que allá ay; é agora van allá otros ciertos religiosos dottos y personas de muy buena y onesta vida y conciencia y zelosos de Dios nuestro señor y muy buenos predicadores. Y porque allá querría hazer y *fundar algunos conventos* y casas de su horden, yo vos encargo y mando que les señaleys muy

(1) D. Juan Rodríguez de Fonseca, trasladado á Palencia desde Córdoba en 1505.

(2) 28 Julio, 1508.

(3) El autor del dictamen sienta el hecho y el lugar; pero en rigor no precisa el tiempo del despacho.

(4) El Papa.

(5) En 14 de Febrero de 1509 el Rey escribió á los oficiales de la Casa de la Contratación en Sevilla: «La horden de santo domingo enbía á las dichas yndias *quinze religiosos della.*» Á ellos y á tres legos les pagó el pasaje y mantenimiento hasta que llegasen á la Isla Española.—Fabié, páginas 194 y 195.

buenos sitios y en lugares apazibles para su Recogimiento, donde ellos puedan hazer y fundar las dichas casas de su horden; y en todo los favoresced y ayudad como su doctrina y buen fruto, que con ellas en esas partes hazen, merescen; que demás de ser en ello nuestro señor muy servido, á my hareys mucho plazer y servicio.

De tordesillas á xx de noviembre de DX años.

Yo el Rey.—Refrendada de Conchillos.

Por este tiempo, mientras lás Órdenes religiosas de San Francisco y de Santo Domingo secundaban á porfía las miras piadosas del Rey, atendía este á zanjar definitivamente el fndamento principal ó el planteamiento del episcopado en América. Pareció bien la idea de centralizarlo en Sevilla, como foco metropolitano de expansión, mas no la de reducirlo á una sola catedral. Prevaleció la de suprimir radicalmente las tres erigidas en 1504, y crear otras en igual número y con mejores condiciones. Lejos de oponerse á este plan los prelados electos, lo aprobaron y unieron sus preces á las del Soberano ante la Sede apostólica.

18.

Roma ¿13? Agosto, 1511. Traducción coetánea de la bula «Romanus pontifex.»—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento etc. de América y Oceanía*, tomo XXXIV, páginas 25-35. La publicó también D. Alejandro Tapia (1), autenticada por Fray García de Padilla, obispo de Santo Domingo en Burgos, á 12 de Mayo de 1512, y ejecutoriada en Sevilla á 26 de Septiembre del mismo año por D. Alfonso Manso, obispo de Puerto-Rico, para la erección de su catedral en presencia de su metropolitano el arzobispo D. Diego de Deza y de D. Pedro Suárez de Deza, obispo de la Concepción. El P. Hernáez no conoció esta traducción, ni el texto latino que importaría sacar á luz de su pura fuente.

Julio (2) obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

---

(1) *Biblioteca histórica de Puerto-Rico, que contiene varios documentos de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII*, páginas 362-365. Puerto-Rico, 1854.

(2) La primera traducción, que sigo, reemplaza siempre la *j* por *x*. La despejaré sin variar el sentido en gracia de la claridad é inequívoca distinción de la frase.

Pontífice romano, teniendo en la tierra todas las veces de Aquel de quien reciben el orden, extendiendo la potestad de su juresdección á todos los climas del mundo, ordenamos é disponemos con maduro examen, para mayor firmeza é fundamento de la Fe católica, del estado é progreso de las iglesias, en particular de las metropolitanas é de otras catedrales que se han erijido, por vía de traslación é de supresión ó nueva creación en lugares casi no conoscidos; é reconoscidas todas las circunstancias é cualidades de dichos pueblos [para que] abtorizados con la presencia de sus venerables prelados, aprovechen é estén firmes en la Fe, e la humilde religión christiana se propague é dilate, é de la misma manera que cresce en lo temporal se abmente en lo espiritual.

Después que la Isla Española, sita en el mar de las Indias, oprimida por muchos siglos con el yugo de los infieles, [fué] reducida á la religión christiana por la solicitud y potente armada de nuestro carísimo hijo en Christo Don Fernando, rey de Aragón, de Sicilia, de Castilla é de León é de la reyna Doña Isabel, de inmortal memoria, entonces esposa de dicho rey, erijimos é instituimos las iglesias catedrales en dicha Isla, es á saber, la *Hiagustense* metropolitana, la *Bayustense* é *Magustense* (1), pidiéndonos dicho rey é reina sobresta materia, é concediéndoselo por consejo de nuestros venerables Hermanos é con la plenitud de la potestad; como todo más plenamente se contiene en nuestras Letras despachadas.

Empero, constándonos que dicha Isla é lúgares para la permanencia de dichas iglesias sean incómodas, ansí por su situación, como por la dificultad de conseguir las cosas nescesarias, é qne fuera desta se hallaba otra isla, llamada Sant Juan, en el mismo mar océano sujeta á la misma juresdección; é que ansí mismo las tierras, villas é lugares de la isla Española, [é singularmente] de *Santo Domingo*, de *la Concepción* é de *Sant Juan* de dichas islas eran al propósito é acomodadas para iglesias catedrales é para prelados que las presidieran; Nos deseando mirar é proveer del

(1) Tapia: «*Higuatense*, *Bayustense* y *Magutense*.»—La transcripción del traductor, ó del amanuense, no fué exacta. Véase el texto latino de la bula, fechada en 15 de Noviembre de 1504 (docum. 4) que cita el Papa.

conveniente é oportuno remedio, ansí de prelados como de la comodidad de dichos pueblos; é habiendo juntado consejo para más madura deliberación con nuestros venerables Hermanos; é deseándolo juntamente en grande manera el sobredicho rey Don Fernando, el qual como rey de Castilla é de León é general Gobernador é Administrador de dichos reinos por la Serenísima carísima hija nuestra Doña Juana, á los quales reinos dichas islas están sujetas é anejas; é suplicándonos también lo mismo nuestros amados hijos *Pedro Hiagustense* é *García Bagustense* é *Alfonso Magustense*, *electos en la administración y gobierno de dichas iglesias Hiagustense, Bagustense é Magustense*, *llamadas así por los dichos respectivos;* Nos, usando de la abtoridad é plenitud de potestad, suprimimos é extinguimos á las dichas iglesias perpetuamente.

É para exaltación é alabanza de Dios omnipotente é de la militante Iglesia señalamos é damos título de cibdades á las tierras é lugares de *Santo Domingo*, de *la Concepción* é de *Sant Juan;* é erijidas en cibdades se llamen iglesias catedrales, una en Santo Domingo, otra en la Concepción é otra en Sant Juan; é sus obispos se nombren uno de Santo Domingo, otro de la Concepción é otro de Sant Juan; los quales en sus dichas iglesias veneren é reverencien á nuestro Dios é Señor é á sus Santos, prediquen el santo evangelio é enseñen á los infieles, é con buenas palabras los conviertan á la veneración de la Fe católica; é ya convertidos los instruyan en la religión cristiana, les den é administren el santo sacramento del baptismo; é ansí convertidos, como á los demás fieles de Christo que viven é moran en dichas islas é de los que á ellas aportasen, les administren é fagan que se les administren los santos sacramentos de la confesión, de la eucaristía é los demás; é así mismo procuren que dichas nuevas iglesias se fagan é fabriquen con buena forma é con convenientes edificios; é en dichas iglesias, cibdades é obispados se erijan parroquiales con sus propios párrocos, dignidades, administradores é oficiales, é que los tales sean personas idoneas; é ansí mismo se provean de cura de almas, canongías é prebendas é demás beneficios eclesiásticos; é puedan erijir é instituir iglesias regulares de cualesquiera órdenes, según juzgaren que conviene para el

mayor abmento del culto divino é de los fieles; é dichos obispos gocen é usen de las insignias episcopales, juresdeccionales (1), previlegios é inmunidades, gracias é indultos, de los quales los demás obispos gozan por derecho é por costumbre.

É dichas iglesias erijimos, creamos é constituímos para siempre, es á saber: la de Santo Domingo, de la Concepción é la de San Juan; é también las erijimos é nombramos por cibdades segunda vez; Santo Domingo, [cibdad de] la Buenaventura, Azúa, Salvaleón, Sant Juan de la Alaguana, Vera-Paz, Villanueva de Yaquinos (2); *Concepción* de Santiago, Puerto de Plata, Puerto-Real, la Redena (3), Hava, Salvatierra de la Cabaña é Santa Cruz; é concedemos é asignamos á todos los fieles inquilinos é habitantes en las tierras villas é lugares de *Sant Juan* é á sus iglesias toda la dicha isla de San Juan, con sus destritos é diócesis; de suerte que cualquiera de los obispos, que por tiempo fueren de dichas islas, de Santo Domingo, Concepción é Sant Juan, puedan ejercer é usar en sus cibdades é obispados toda la juresdección, abtoridad é potestad episcopal, é puedan pedir é percebir los diezmos, primicias é otros derechos episcopales, de la manera que los demás obispos de la Provincia (4) de Sevilla en la Ulterior España por derecho é ley los piden é perciben, excepto del oro, de la plata é otros metales é piedras preciosas, los quales declaramos están exentos é libres tocante á esto.

También queremos que las referidas iglesias de *Santo Domingo*, de la *Concepción* é *Sant Juan* sean sufragáneas de dicha Provincia é iglesia de Sevilla é á su arzobispado, que por tiempo fuere, por derecho metropolitano; é concedemos é reservamos al dicho rey de Castilla é de León para siempre el derecho de patronato é de presentar personas idóneas para dichas iglesias vacantes de Santo Domingo, Concepción é Sant Juan al Pontífice romano, para que por él sean puestos en el cargo de dicha presentación, es á saber, obispos [é] pastores.

(1) Tapia: «jurisdicciones».
(2) Tapia, mejor: «Yaquimos».
(3) Tapia: «Resdeña».
(4) Eclesiástica ó metropolitana.

Todo lo contenido en la página de nuestra suspensión é estinción, erección é creación, institución, concesión, asignación, sujeción de decreto é reservación, ninguno se atreva nin sea osado á falsificarlo nin pervertillo; mas si alguno presumiere intentarlo se declarará por incurso en la indignación de Dios omnipotente é de sus apóstoles San Pedro é San Pablo.

Dado en San Pedro [de Roma] en el año de [la Encarnacion del Señor, de] mil quinientos é once, á ocho de Agosto, en el año octavo de nuestro Pontificado.

En la demarcación del día conviene el instrumento castellano, que Tapia transcribió del archivo de la catedral de Puerto-Rico. Conviene asimismo Clemente, en cuya década III leemos:

«La metropolitana *Hyaguatense* y las catedrales *Bayunense* y *Magüense*, suprimidas por no ser ya el sitio apto, 8 de Agosto, 1511.

Santo Domingo y *la Concepción* de la Vega, ambos en la isla Española, y *Puerto Rico* en la de San Juan, hechas obispales y sufragáneas de Sevilla, 8 de Agosto, 1511.»

Este autor se rigió por la traducción castellana, de la que toma la expresión «por no ser ya el sitio apto.» En todas las traducciones de aquel tiempo, como lo es la presente, no se hace la reducción omitiendo las calendas, nonas é idus, que correspondan. La voz *idus* pudo barajarse con *uiij*, ó quizá suprimirse, como acontece en nuestro texto normal respecto del cómputo de la Encarnación; y por consiguiente la data del *día* no sale segura.

Gil González Dávila había visto la traducción, y sin embargo escribió (1): «La Santa Iglesia de Santo Domingo se erigió en catedral con licencia y bula del Papa Julio Segundo; su data en los *Idus de Agosto de 1511;* y la dedicó al misterio de la Encarnación del Verbo eterno; y su edificio es una semejança de la Santa Iglesia de Sevilla.» Por otro lado el P. Gams (2), si bien se equivoca poniendo en 1513 la erección de las Sedes episcopales de Santo Domingo y de Puerto-Rico, se fija en *13 de Agosto*, como

---

(1) *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias occidentales*, tomo I, página 258. Madrid, 1649.

(2) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, páginas 142 y 163.

Gil González Dávila. La bula original, ó bien su registro en el archivo del Vaticano, decidirá la cuestión pendiente.

19.

Burgos, 9 de Septiembre de 1511. Razón de haberse hecho episcopal la isla de Puerto-Rico.—Fabié, páginas 295 y 296.

El Rey.

Nuestros oficiales de la casa de la contratación de las yndias, que resyde en la cibdad de sevilla.

Ví vuestra letra de *siete de agosto*, y la que truxo collantes de *XXVII de dicho mes;* y tengo[o]s en servicio el buen cuydado que teneys de me avisar de todo lo que ocurre; y ove mucho placer con saber que ayan venido de la ysla de San Juan diez mil pesos de oro, como escrivís; y doy gracias á nuestro señor por ello; que cierto, segund las nuevas [que] della teníamos, no pensé que tan presto podía venir tanto fruto. Creo que avía seydo cabsa dello ser las minas mejores que las de la española; y pues son tales, razón es de favorescer aquella ysla y ayudar por quantas vías pudiéremos al *ennoblecimiento della.* Yo os encargo que tengays dello mucho cuydado, como de cosa en que tanto va; y demás del provecho que della se podría aver en sacar oro, ya sabeys quanto cumple á nuestro servicio que aquella ysla sea poblada y ennoblecida *por otros respetos que vosotros sabeys*, que aquí no es necesario decillos; y hecistes muy bien en decir vuestro parescer á miguel díaz como me escrivís, y así mismo en proveelle de las cosas necesarias para servicio del culto divino como os lo enviamos á mandar.

Resumen. La instalación del episcopado en América padeció durante un septenio (Noviembre, 1504-Agosto, 1511) gravísimos obstáculos. Las *regalías* de la Corona que se le anejaron y lo distinguen, fueron obra exclusiva de la política, tenaz y absorbente, del rey D. Fernando.

Madrid 5 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

En la sesión del 4 del corriente mes fueron votados conforme á reglamento y nombrados Académicos de número los Excelentísimos Sres. D. Antonio Pirala, D. Isidoro de Hoyos, marqués de Hoyos, y D. Antonio Aguilar, marqués de la Vega de Armijo.

En la misma sesión fué presentado y aprobado para su inserción en el próximo número del BOLETÍN el extenso informe que nuestro correspondiente M. Ulysse Robert ha trazado sobre los monasterios cluniacenses de España y de Portugal durante el postrer período de la Edad Media, y que intitula *Un État des monastères espagnols de l'ordre de Cluny du XIIIe au XVe siècle.* El sabio autor de esta monografía, la cual ha remitido espontáneamente á la Academia, dice en carta á nuestro Director, que espera cubrir así la deuda de gratitud por él contraída desde el momento que obtuvo el honor de ser nombrado correspondiente de nuestra Corporación, á quien tiene en muy alta estima.

Recibióse con agrado una comunicación de D. Miguel Soler, correspondiente en Cuevas de Vera (Almería), en que da cuenta de los descubrimientos de interés arqueológico realizados en aquella zona durante el año 1891 bajo la dirección del ingeniero noruego Mr. Loudar, y consistentes en monedas romanas de

cobre, estiletes de hueso y fragmentos de cerámica, junto á la desembocadura del río Almanzora, donde estuvo la ciudad de BARIA (Vera).

La Academia accedió á la petición hecha por el Sr. Fita, suplicando que se escriba á nuestro embajador en Roma para que se busque en los registros de Alejandro VI la bula de que hablan los Reyes Católicos en su carta de 9 de Abril de 1495, y que especifican diciendo que contenía facultades para los casos episcopales en las Indias, otorgados á Fray Bernal Boyl.

Para examinar las Memorias que han venido optando al premio internacional ofrecido por la Junta directiva del Centenario de Cristóbal Colón y dictaminar sobre ellas han sido designados por la Academia sus individuos de número los Excmos. Sres. Don Víctor Balaguer y D. Cesáreo Fernández Duro.

Les faceries, ou Conventions communales dans le pays basque. Bagnères-de-Bigorre, 1892.

Este folleto, que su autor, nuestro distinguido correspondiente en Sare (Basses-Pyrénées), Mr. Wentworth Webster, ha dado á luz por primera vez, bajo la forma de interesante artículo en el *Bulletin de la Société Ramond de Bagnères-de-Bigorre*, tiene por objeto examinar en su índole nativa las façerías de los pueblos rayanos franco-españoles comprendidos por el país vasco-navarro de una y otra nación. Es un nuevo aspecto de derecho internacional que ha caído en desuso, pero acreedor á seria consideración por parte del historiador, y aun del etnólogo, que quiera conocer el carácter y la vida propia del noble solar en que alientan las patriarcales instituciones de la Iberia primitiva. El Diccionario de la Real Academia Española solo da como navarro el vocablo *facería*, y lo define: «comunión de pastos que para sus gana-

dos se prestan mutuamente entre sí los pueblos convecinos.» El Sr. Webster ha copiado en el archivo municipal de Sare una declaración marginal de la *facería*, que estipularon esta villa francesa y el valle de Baztán en 25 de Septiempre de 1800, y es del tenor siguiente:

«Le nom de *Facerie* vient de *faça*, qui, dans l'antique langue ibérienne ou cantabre, conservé dans l'idiome basque, signifie: ostentation, solennité, luxe. Les faceries ont été de tout temps regardées comme des transactions sacrées auxquelles aucune autorité quelconque n'y pouvait toucher, pas même les transigéans; à moins d'une convention libre, réciproque, spontanée des deux parties, comme on peut s'en convaincre par leur teneur.

C'est en constituant et établissant ces faceries que les habitans des communes exercent leur souverrainnité *(sic)* légitime, exercice qui ne nuit point aux droits souverains *des monarques respectifs*, dont les intérêts géneraux et spéciaux n'y sont pas blessés, pas mêmes ceux des communes non contractantes. Ces faceries sont cependant sous la surveillance paternelle des souverains qui ne manquent pas de porter une attention scrupuleuse aux droits sacrés de leurs enfans; ainsi quand une commune manque à une des clauses des faceries, on peut citer son maire, ou alcalde, ou charge-tenant, indifféremment ou au tribunal ou à l'administration civile.»

Mr. Webster desecha por impropia la etimología sacada del vascuence, constándole que el vocablo castellano *facería* se emplea con igual significación por el *Fuero viejo de Castilla* (libro v, tít. III, ley 14). Su nombre francés *passerie* ocurre en un ordenamiento de Luís XII (31 Enero, 1512) y en otro de Luís XIII (22 Abril, 1613). De estas *facerías* y otras en gran número, que examina y cataloga, Mr. Webster infiere á toda luz que semejantes contratos no se limitaban á los países fronterizos de Navarra, ni teníau por objeto exclusivo la comunidad de pastos, sino que abarcaban todos los intereses y bienes municipales, sobre los cuales recaía común beneplácito de ambas partes. Considera además las ventajas filológicas y geográficas, que podrían redundar de la publicación de estos manuscritos bilingües, que retratan al vivo el genio democrático de la Vasconia.

«Dans le pays basque on parle des montagnes, et on écrit à présent *Peña Plata, La Rhune, Les trois* ou *les quatre Couronnes;* mais, dans tous les récits des guerres de l'Empire en 1813, 1814, ces montagnes portent encore leurs vrais noms basques: *Aitzchubia* ou *Aitzchurria* (dont *Peña Plata* n'est que la traduction espagnole), *Larrhun* et *Haya* ou *Aya*, nom qui se retrouve dans le village *Andaya* (Hendaye). Les gaves existaient et coulaient longtemps avant la fondation de Pau, ou d'Oloron, ou d'autres villes, et comment voulez-vous que des montagnards aient donné les noms de ces villes à ces fleuves? Il y a évidemment toute une série de noms perdus. De noms dans quelle langue? C'est un secret qui se tient caché peut-être dans les pages des faceries.»

En Bárcena de Pié de Concha, aldea del partido de Torrelavega en la provincia de Santander, subsiste la basílica románica de S. Lorenzo, que fué consagrada en 21 de Junio de 1132 por D. Simón, ó Semeno; el cual seguía siendo obispo de Burgos en 1137, y era electo en 1119 (1). El benemérito é infatigable investigador de monumentos arqueológicos, D. Romualdo Moro, ha sacado improntas de las dos lápidas que decoran la parte exterior de aquella basílica y se pusieron allí en dicho año. La del frontispicio mide 0,43 m. de base por 0,16 m. de altura, y dice así:

IN ERA : T : C^A
LXX : XI : KL : *IVL*

La inscripción del ábside, esculpida sobre dos sillares, forma un cuadrilátero, alto 0,26 m., ancho 1,04 m. Dice:

EPS DOMNS : SEMENS : CONSECRAVIT :
HANC ECCLAM : SCI LAVRENTI :
SVB ERA TCLXX : XI KLDS IVLII :

En la primera línea están ligadas las letras *eme, on, av.*

F. F.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVI, páginas 249-256.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Abril, 1892.** CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

OS FILHOS DE D. JOAÕ I, POR J. P. OLIVEIRA MARTINS.

Lisboa, Impresa Nacional, 1891.

I.

La presente obra, publicada de 1889 á 1890, en la *Revista de Portugal*, ampliada, corregida y documentada en la primorosa edición que encabeza estos renglones, representa una faz nueva y distinta de las facultades científicas y literarias de nuestro ilustre compañero.

En la copiosa y variada serie de sus publicaciones históricas anteriores, Oliveira Martins, es, ante todo y sobre todo, pensador de grandes aptitudes generalizadoras, y escritor de enérgica y sentenciosa elocuencia, más bien que investigador, crítico y narrador de hechos, esto es, historiador en el concepto científico y en la acepción artística de la palabra.

En el libro que examinamos, sin que deje de manifestarse á menudo el pensador y escritor de siempre, la naturaleza del asunto le ha llevado á penetrar en el campo de la investigación y de la crítica histórica, y á poner á prueba las disposiciones descriptivas y narrativas de su fértil inteligencia. Mucho más afortu-

nado en esta que en aquella labor, Oliveira Martins, ha compuesto un libro, verdadera obra de arte, en el cual los retratos de los personajes, la pintura de los lugares, el relato de los hechos, aunque á veces minuciosos en demasía, tienen siempre tal color y tal relieve, tanta poesía, que se leen con el mismo encanto que las mejores novelas.

No es esta obra una galería biográfica ni tampoco un solo cuadro que presente agrupadas las figuras en armonioso concierto, sino alternativamente, lo uno y lo otro, esto es, *Memorias* al modo de las de Soarez de Silva, referentes al reinado de Juan I, colección de monografías, unas de carácter general, relativas á todos los personajes, y otras concernientes en especial á alguno de ellos: en el primer caso están las dos primeras, que tratan de la corte de D. Juan I y de la conquista de Ceuta, y en el segundo las diez restantes, de las cuales, la III y IX se refieren en exclusivo al Infante D. Enrique, la VIII á D. Enrique y D. Fernando, la VI y VII al rey D. Duarte y las demás al infante D. Pedro.

Ya en publicaciones precedentes había dado nuestro autor repetidas muestras de su admiración y cariño á los famosos infantes portugueses. En su *Historia de Portugal*, escribe: «D. Pedro, acaso o typo mais digno de toda a historia nacional; D. Fernando, cujos meritos desapparecem perante o do martyrio que o santificou; D. Duarte, o rei sabio e infeliz; D. Henrique, finalmente, en cujo cerebro ferviam os destinos futuros de Portugal. E'uma pleiade de homens celebres, presidindo a uma naçaõ constituida e robusta.»

En las palabras que acabo de transcribir, están por entero no solo la síntesis, sino la índole panegírica del nuevo libro. La severidad con que juzga su autor en otros escritos á los personajes de la dinastía alfonsina ó de la casa de Braganza, no alcanza en igual grado á la casa de Avis: la dureza implacable con que maltrata en esta misma obra al conde Barcellos, hijo natural de don Juan I, se trueca, por lo común, en blandura y cariño con sus hermanos los legítimos hijos del conquistador de Ceuta.

Y es que para Oliveira Martins, como para todos sus compatriotas, los célebres infantes no son ya meras figuras históricas, sino entidades legendarias, personificaciones poéticas de un Por-

tugal glorioso, tanto más bello y más querido, cuanto más distante del Portugal de nuestros días. De aquí la constante alternativa de entusiasmo y de tristeza de que se siente poseído nuestro autor al escribir las páginas más hermosas de su libro, que son las consagradas á D. Enrique y D. Pedro, los dos principales hijos de D. Juan I.

Iguales en elocuencia, difieren, sin embargo, considerablemente, en cuanto al valor científico, aventajando en mucho, en este concepto, las concernientes al fundador de la escuela de Sagres, promovedor insigne de los descubrimientos portugueses en Africa, á las que se refieren al famoso Regente de Portugal, sobre todo, en el novelesco relato de su trágico fin, y en lo tocante á sus viajes, en los que nuestro autor admite, á menudo, por guía, el «*Auto do Iffante D. Pedro o qual andou as sette partidas do mundo,*» con razón incluído por nuestro Gayangos entre los libros de caballerías.

En cambio, atinadamente, se abstiene de atribuir al infante D. Pedro el poema *Menosprecio del Mundo,* obra de su hijo el condestable D. Pedro, si bien pudo excusarse el trabajo que emplea en rectificar el error en que mucho tiempo se ha estado, con saber que hace años hizo cumplidamente esta rectificación nuestro compatriota Octavio de Toledo y que es bien conocida en Portugal, hasta el punto de que se lee aun en libros destinados á la enseñanza como el *Curso de historia da litteratura portugueza*, de Teófilo Braga (1881), mencionando como era debido al escritor español autor del descubrimiento.

II.

Lo que más sorprende en la lectura de nuestro libro, es que el historiador de la civilización ibérica, llegado el caso de aplicar sus teorías, ó prescinda de ellas ó las contradiga en la práctica, y que, en vez de explicarse hechos y personas por causas y leyes de genuino carácter peninsular, intente muchas veces explicárselas por un pretendido influjo inglés que ignoraron los portugueses de aquella época y de las siguientes, y que inventaron los modernos bien para prestar al pueblo portugués, en los comienzos

de la casa de Avís, caracteres distintos de los que había tenido en tiempos anteriores ó que en aquellos días tuvieran los restantes pueblos de la Península, bien dejándose llevar simplemente de la anglo-manía tan en boga hasta hace poco en el vecino reino.

Según estos autores, el casamiento de D. Juan I con doña Felipa de Lancaster ejerció señalado influjo en la vida entera de Portugal. En la *Introducción al libro de la guerra de Ceuta,* de mestre Matheos de Piçam, publicado há un siglo, en 1790, por la Academia de Ciencias de Lisboa, se dice ya lo siguiente: «*Ninguem ignora o respeito e a veneraçaõ em que foraõ entaõ havidas neste Reino, as sciencias, artes, usos e costumes ingleses.*»

En el libro que examinamos se reduce ya este influjo al influjo personal de doña Felipa en su esposo y en sus hijos, y en el carácter y costumbres de la corte. Nosotros aspiramos á limitarlo aun más, y, cosa extraña, ayudados, en gran parte, por las continuas contradicciones en que nuestro autor incurre en la aplicación de sus doctrinas.

Que doña Felipa fué cristiana reina, casta esposa y buena madre, es cosa que no admite duda. Que lo fué por bondad propia, no por herencia inmediata de sus padres, y á pesar de los deplorables ejemplos con que se había criado, el mismo Oliveira lo reconoce cuando escribe que el duque su padre «vivia escandalosamente debaixo das mesmas telhas con a mulher e con a amante Catharina Bonet, que tirara ao marido, dando-a por mestra ás filhas.» Las mismas virtudes tuvo su hermana doña Catalina, mujer de nuestro D. Enrique III, de la cual escribía el autor de las *Generaciones* y *Semblanzas*: «Fué esta Reyna alta de cuerpo, mucho gruesa, blanca é colorada é rubia, y en el talle y meneo del cuerpo tanto parecía hombre como mujer: fue muy honesta é guardada en su persona é fama».

¿Es que Portugal y los reinos de Castilla y León, no habían tenido antes de doña Catalina y doña Felipa, reinas nacidas en tierra peninsular, tanto ó más virtuosas que las hijas del duque de Lancaster, como doña Berenguela y doña María de Molina, doña Beatriz, hija de ésta, doña Constanza Manuel, y, sobre todo, la aragonesa Santa Isabel, reina de Portugal, y la portuguesa Santa Teresa, reina de León? ¿Qué son doña Felipa y doña Catalina

sino meras continuadoras de gloriosas tradiciones peninsulares?

Asegura nuestro autor que doña Felipa «naõ seduzisse logo o temperamento expansivo e meridional de D. Joaõ I, mas por isso mesmo o dominou con o tempo», en la vida privada con el ejemplo de sus virtudes, y en el orden social y religioso con su *cant* inglés. «O *cant* é descaroavel, escribe, e ao serviço da preoccupaçaõ da rainha punha o rei ó seu temperamento violento de homen de guerra», si bien en un solo caso, único que nuestro autor menciona, el de Fernando Alfonso, quemado vivo por sus amores con una dama de la corte. Supo D. Juan estos amores, y arrojó de su palacio á Fernando Alfonso. «O rapaz acceitou a demissaõ, para o quarto da dona onde se foi aninhar, e onde el-rei o mandou prender.» En el camino de la prisión asilóse en la iglesia de San Eloy, «subindo ao altar e abraçando-se a imagen da Virgem. Pois ahi mesmo o mandou el rei prender, sem attençaõ ao direito sagrado de asylo. Para ó prenderem, os homens do rei tiveram de de despedaçar á Virgem que veiu do altar abaixo com elle... No dia seguinte, logo, sem processo, el rei mandou queimar vivo o desagraçado no Rocio.»

Esta espantosa tragedia, en la que inspiró Herculano su novela *O monge de Cister*, tiene su origen y explicación cumplida, cuando no en el temperamento violento de homem de guerra de D. Juan I, en ferocidades semejantes de monarcas anteriores, sobre todo, en las de su padre D. Pedro, que la Crónica de este rey refiere á título de justicias, comparables con las de nuestro Pedro, su sobrino, entre las cuales nos bastará recordar aquí el caso de Alfonso Madeira, escudero del Rey, á quien éste, por amores con una dama «mandou-ho tomar en una camara e mandoulhe cortar aquelles membros, que os homeens en moor preço tem; de guisa nom ficou carne ataa os ossos que todo nom fosse corto» «e morreo depois de sua natural door.» Igual fiereza revelan otros hechos de D. Pedro como el castigo que impuso por sus manos al obispo de Oporto «que dormia com huuma molher dhuum cidadaõ dos boons que avia na dita çidade» y la clase de justicias que mandaba hacer en clérigos «tambem dordeens pequenas como de maiores: e se lhe pedíam que o mandasse entregar a seu vigairo, dizia que o posessem na forca, e que assi o entregassem a

Jesus Christo que era seu vigairo, que fezesse delle direito no outro mundo».

La tragedia de Fernando Alfonso es hermana de otro hecho de igual índole, aunque no de tan fatales resultados, ocurrido, años después en Castilla, elocuentemente recordado por nuestro ilustre director, llevando la voz de la Academia, en su contestación al discurso de ingreso de nuestro querido compañero Sr. Barrantes, esto es, el caso de D. Luis Ladrón, principal caballero valenciano, condenado á muerte por la reina Católica por el atrevimiento que tuvo de escribir cartas de amor en Valladolid á una de las damas de la reina Isabel, la cual tenía prohibidos los amores en su casa», aunque, afortunadamente, y por intervención del cardenal Mendoza, no llegase á ejecución la sentencia. ¿Qué *cant* inglés movió á dictarla en este caso? ¿Ni á qué recurrir á tales medios para encontrar las causas de hechos naturalmente explicables, en Portugal como en Castilla sin ingleses influjos?

Mayores son los que Oliveira atribuye á doña Felipa «transmittindo aos filhos a sua gravidade e a sua virtudes saxonias, é produzindo a mais bella especie de cruzamento». Comenzemos por el infante D. Pedro. Este, según Oliveira, «tinha nas veias o sangue da maĕ e no rostro assignalada a ascendencia», esto es, que era blanco y rubio. Pero, luego, al juzgarlo como político y estadista, que fué como se distinguió principalmente, nos encontramos con que D. Pedro, á pesar de la blancura de su rostro y la rubicundez de sus cabellos, y de la sangre de su madre, resultó un portugués completo y antiguo, «representante da dynastia affonsina, doutrina do bon senso», sin necesidad de sajonas influencias.

Pasando de D. Pedro á D. Enrique, nos encontramos con que, á pesar de a mais bella especie de cruzamento, y de las cualidades sajonas trasmitidas por doña Felipa á todos sus hijos, anteriormente proclamada, D. Enrique «*descendia directamente do pae*» y que carecía enteramente de «aquella veia de sentimiento germanico, legada por D.ª Felippa ao caracter dos outros infantes; aquelle indefinido mysticismo humano, que só en allemaõ tem palavra capaz de inteiramente o definir; o *gemuth*, mixto de sentamentalidad affectiva, de emoçaõ melancolica, de serenidade de animo contemplativa, de humorismo trascendente, en combina-

çoes infinitamente variaveis, e que, desabrochando, produziu os typos mais sublimes e tambem os mais extravagantes da imaginaçaõ poetica, n'um Shakespeare, n'um Goethe, n'um Heine.» Despojado así D. Enrique de todo influjo germánico, sajón ó inglés, sin el *gemuth* de sus hermanos, fué, escribe Oliveira, «un peninsular hespanhol, affirmativo, duro, terminante, practico em tudo: na acçaõ energica, no mysticismo ardente, na habilidade astuta,» olvidando nuestro autor, que pocas líneas antes había dicho que descendia *directamente do pae,* y que este, según el mismo Oliveira, fué *tipo do puro temperamento portugués ou beiraõ, con traços de energia taurina.*»

El autor de *As rainhas de Portugal,* nuestro correspondiente Sr. Fonseca de Benevides, ve, por el contrario, en D. Enrique, el principal heredero de las cualidades de su madre, «a constancia e pertinacia inglesa, que nada faz quebrar, e que produziu em D. Henrique esse constante, vigoroso e prolongado impulso dado as viagens e descobertas» que no habían tenido ocasión los ingleses de probar hasta entonces, que sepamos.

Libres de la moderna anglomanía, ignorantes del *cant* inglés y del *gemuth* germánico, los historiadores portugueses de otros tiempos, notaron siempre el extraordinario parecido de D. Enrique con su padre, el cual, escribía Soarez de Silva, en el primer tercio del siglo pasado, «o amava con especialidade reconhecendo nelle tantas qualidades concernentes ao seu genio, que não só pela filiaçaõ, mas pela semelhança lhe sabia conciliar os affectos.»

Después de lo dicho tocante á D. Enrique y D. Pedro, los principales hijos de D. Juan I, los verdaderamente grandes, poco resta que decir de D. Fernando y D. Duarte. D. Fernando figura en un solo hecho, la jornada á Tánger, de que trataré muy luego, en compañía de D. Enrique, animado de los mismos propósitos conquistadores de su padre el conquistador de Ceuta. ¿Qué influjo inglés cabe suponer, en D. Fernando, negado como queda en D. Enrique?

Hermano gemelo de nuestro D. Juan II, su primo hermano, de D. Duarte puede decirse en justicia, lo que del monarca de Castilla, después de celebrar sus gracias personales, parecidas

también á las de su primo, escribía, con entereza, el autor de las *Generaciones* y *Semblanzas:* «pero como quier que de todas estas gracias oviese razonable parte, de aquellas que verdaderamente son virtudes, e que á todo hombre, principalmente á los Reyes son necesarias, fué muy defectuoso.» Si las condiciones personales de D. Juan II, de D. Duarte, hubieran de ser explicadas por la sangre inglesa de sus madres ¡medrado quedaría el influjo de doña Felipa en Portugal y de doña Catalina en Castilla! Y si á esta sangre han sido atribuídas las excelencias que hemos visto, ¿por qué no atribuirle igualmente la pusilanimidad de D. Juan y de D. Duarte? ¿Por qué, con parecidos ó mejores fundamentos, no encontrar también en ella, los gérmenes de la locura del infante D. Pedro, de su sobrina carnal doña Isabel, madre de la reina Católica y la de la infeliz hija de esta doña Juana, locuras sin precedentes, que sepamos, ni en Portugal ni en Castilla, á los matrimonios de las hijas del duque de Lancaster?

La herencia directa, con la sangre y la educación, de las cualidades paternales, manifiesta en muchos casos, no lo es igualmente, á pesar del superficial y novelesco fatalismo que algunos establecen. Hijo de Santa Isabel de Portugal, fué D. Alfonso IV, quien, lejos de heredar las virtudes de su santa madre, fué, precisamente, todo lo contrario, mal hijo, mal padre y mal hermano. Hija de padre pusilánime y de madre loca, fué la enérgica, inteligente y magnánima doña Isabel la Católica.

Para terminar este punto, diré que Oliveira, del mismo modo que le hemos visto aventurarse á precisar la parte de sangre inglesa que tuvieran nuestros infantes, y las virtudes transmitidas con ella, se atreve también á determinar en ellos nada menos que la herencia de las viejas razas peninsulares. Así D. Enrique, es para Oliveira, *semita, fenicio, púnico*, como D. Fernando, y más tarde el rey D. Sebastián, *ariano, celta*, retoño vivo de «o outro ramo da arvore ethnica dos portugueses, verde como o mar, vago como o vento que murmura entre os carvalhos sagrados da floresta celtica.»

III.

La parte de nuestro libro consagrada á la infeliz jornada de Tánger, sobre todo en lo tocante al infante D. Fernando, víctima principal de aquella catástrofe, requiere especial examen, aunque no sea más que en los puntos de mayor importancia para nosotros.

Es el primero el referente á la entrega de Ceuta, prometida por los portugueses á los moros después de la derrota, y para salvación de todos, quedando en rehenes el desventurado infante. Ceuta no fué entregada y D. Fernando murió en el cautiverio. La cuestión está ahora en saber si el mártir portugués prefirió la muerte á la entrega de Ceuta, ó si, por el contrario, la solicitó con insistencia, sin conseguirlo.

Oliveira Martins escribe que el desgraciado infante «como Jesus na vespera do supplicio, pedindo ao Padre Eterno que lhe afastasse dos labios, se era possivel, o calix da amargura,» «escrevia aos irmaõs que o remissem» sin añadir si entregando Ceuta ó si por otro medio; pero en otro lugar, hablando de las Cortes de Leiria, convocadas para deliberar sobre la entrega de Ceuta, se expresa más claramente escribiendo que «grande numero de nobres, tendo a frente o conde de Arrayolos, allegavam que de modo algum Ceuta devia entregarse até porque o infante D. Fernando naõ consentia n'esse escambo, preferindo morrer.»

D. Fernando prefiriendo la muerte á la entrega de Ceuta, es en todo el

Príncipe en la fe constante

del hermoso drama de Calderón. Pero ¿es igualmente el D. Fernando de la historia? Hasta aquí los historiadores y críticos de nuestro gran poeta, tratando de este drama, afirman, como Ticknor, que el autor de *El príncipe constante* «con un talento sumo, separándose de la verdad histórica (que se dice conocía por la crónica del rey D. Duarte y la del mismo D. Fernando) supo hacer voluntarios los tormentos y dolores del príncipe, prestando así á su carácter la heróica resignación de Régulo, y convirtién-

dole en un héroe cabal y protagonista de un drama fundado en el honor de un patriota cristiano.»

Ahora bien; ni Calderón conoció las crónicas portuguesas, que se dice haber manejado, ni es invención suya el carácter de voluntarios en los tormentos y dolores del príncipe portugués.

Calderón compuso *El príncipe constante* en 1629. Consta del modo más indudable en el expediente promovido por las reclamaciones del célebre F. Hortensio Paravicino, satirizado en aquel drama, expediente dado á conocer por Hartzenbusch, y del que han tratado después otros, entre ellos, el que esto escribe en su *Estudio sobre la vida y las obras de Calderón.* Años antes, no solo de la composición de este drama, sino del nacimiento de su autor, en 1595, salió á luz, en Medina del Campo, un curioso libro, intitulado: «Historia | de los dos | religiosos | infantes de | Portvgal | *Por Fray Hieronymo Roman, Frayle y Chronista de la Orden de S. Augustin, natural de la ciudad de Logroño.*» Los dos religiosos infantes portugueses historiadores en este libro son la infanta doña Juana, hija de D. Alfonso V, y nuestro infante D. Fernando; en quien, según el autor se hallaron reunidas «la castidad de Ioseph, y la humildad de sant Francisco, la paciencia de Iob, la oracion de los antiguos Padres, y el zelo de sant Pablo en ganar almas para Dios.» El cap. VIII se intitula así: «*De como començo á ser tratado el sancto Infante de los Moros, y que el de su propia voluntad, quiso antes quedar captivo que no que se diesse Ceuta.*» ¿Se necesita otra prueba para reconocer con evidencia que Calderón, contra lo dicho y creído hasta aquí, no inventó el carácter voluntario en los tormentos y dolores del príncipe? ¿Ni qué necesidad tenía, tampoco, de acudir á crónicas portuguesas, que dicen lo contrario, como veremos, para apartarse de ellas en lo más esencial y más dramático, cuando tenía en castellano fuentes que podía consultar y que seguir en materia tan capital para su drama?

Quien conoció seguramente la crónica portuguesa de D. Fernando, fué fr. Hieronymo Román, apartándose de ella en este como en otros puntos, sin indicar en cada caso las fuentes y los motivos en que se fundaba al escribirlos. En el prólogo de la vida de D. Fernando, escribe lo siguiente: «Esta vida halle yo impresa

en lengua Portuguesa por diligencia del religioso padre fray Hieronymo de Ramos, de la orden de santo Domingo, pero la que yo huue primero fue escripta por vn caualléro de la orden de Auis, que siruio al sancto Infante antes de la passada en Affrica, y le tuuo compañia todo el tiempo que estuuo captivo. Pero todos quedaron cortos, porque no vieron los papeles de la torre de Tombo ó Archiuo de Lisboa ni los del conuento de Avis, ni otros memoriales que vinieron á mis manos. Y si es verdad esto cotejen los lectores esta historia y las demas, y ellas seran los fieles jueces.»

Cotejemos, efectivamente, la obra del P. Román y las otras que menciona en el punto concreto que examinamos. Afortunadamente nos es posible este cotejo. Entre los manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional, con la signatura *V 96*, hay uno, registrado en los índices en estos términos: «*Fernando, infante, hijo de D. Juan I Portugal. Su vida, por un anónimo (en portugués), l. del s. XV.*» Basta la sola lectura de los primeros párrafos de este manuscrito para que desaparezca el supuesto anónimo, y conozcamos al autor, fr. Juan Alvarez (el caualléro de Avis á quien fr. Hierónimo Román se refiere): «*Por ē de eu frey Johã aluarez caualeiro da ordem dauiz e da casa do s^or yfante dom anrique q̄ fuy c^rado e secretario do muyto virtuoso s^r yfante dom fernãdo*,» dice el párrafo segundo del códice de la Biblioteca Nacional. Quede aquí, al menos, la noticia de su existencia y de su verdadero autor. Es tanto más preciosa, cuanto que ni Barbosa Machado en su *Bibliotheca lusitana*, ni Innocencio Francisco da Silva, en su *Diccionario bibliográfico portugués*, ni Oliveira Martins, ni otro alguno que sepamos, dan noticia de antiguos códices de esta crónica, mencionando solo la impresa y corregida por Jeronymo Lopez, Lisboa, 1527.

La segunda obra á que se refiere fr. Hieronymo Roman, existe también, por fortuna, en Bibliotecas españolas. El ejemplar que he manejado, se intitula: CRONICA | DOS FEITOS, VIDA, E | MORTE DO IFFAMTE SANCTO DOM FER | NANDO, QUE MORREO EN FEEZ | *Revista & reformada agora de nouo pelo padre* | *Frey Hieronymo de Ramos da Ordem dos* | *Preegadores*, Lisboa, 1577.

Cotejando ahora ambos libros con el de fr. Hieronimo Román, vemos que en ninguno de aquellos se lee que D. Fernando «*de*

su propia voluntad quiso antes quedar captivo que no se diesse Ceuta.» Tampoco se consigna tal especie en textos no menos importantes, tales como la crónica latina del Santo Infante, versión de la de fr. Juan Aluarez, donde, muy por el contrario, y como en las anteriormente citadas, se dice que D. Fernando escribió á su hermano D. Duarte: «*ut compleret promissam sibi redditionem Septae, ipsumque sine mora liberaret.*»

Se dirá que fr. Hieronimo Román, manejó, como asegura, y aunque no los especifique, los papeles que indica, pero contra lo que pudieran decir esos papeles, caso de ser efectiva su existencia, á más del testimonio de los libros citados, están otros papeles y documentos, de incontestable valor, que podemos mencionar no vagamente y en montón, sino uno por uno, tales como la Bula de Paulo II, del año 1470, esto es, pocos años después de la muerte del santo Infante, en la cual Bula se trata de su culto con expresión de sus méritos, entre los que no viene el que de ser cierto no habría sido omitido como el principal de todos; y las Actas de las Cortes de Leiria, que en parte traslada y en parte compendia la *Crónica del rey D. Duarte*, en las cuales consta del modo más preciso y concluyente que D. Fernando, lejos de oponerse á la entrega de Ceuta, la pidió encarecidamente al rey su hermano y á los de su Consejo, como vamos á ver. Reunidas las Cortes, después de la proposición real ó discurso de la corona: «*el Rey mandou leer loguo em pubrico huũ scripto d'apontamentos, que ho Ifante Don Fernando estando ainda em Arzila enviou a elle e a seu conselho, em que desejoso sair de cativo, apontava alguuãs causas e razooes por que nom era serviço del Rei, nem bem de seus Regnos manterse Cepta pelos Christaaõs, asynando os danos e perdas e grandes despezas, que Portugal pela sosteer recebia; e asy alegando outras muytas fundadas em huuã natural piedade, por as quaes Cepta se devia dar por elle, como ficara concordado, escusando os mouros que nom quebrantarom o contrauto como lhes queriam poer, antes carregando mais a culpa sobre os Christaaõs. Os quaes apontamentos ouve el Rey por bem que todos vissem, para melhor e mais livremente poderem dar seus votos e conselhos.*»

Veamos los del conde de Arrayolos, quien, según Oliveira,

dijo en dichas Cortes que «o infante D. Fernando não consentia n'esse escambo preferindo morrer.» Lejos de atribuir al infante pensamiento tan contrario á sus deseos, clara y categóricamente expresados, fué precisamente el que impugnó de la manera más resuelta y terminante sus «*apontamentos, impidindo muy onestamente ho efecto delles*», en tales términos, que pareció «*que enfraquentava os requerimentos do Ifante com reçoes muy evidentes*», y atrayendo á todos á sus votos y consejos que podemos resumir en estas dos proposiciones: 1.ª «Que el Rey nom devia, nen podia de sy tyrar a Cidade de Cepta pello Ifante seu irmaaõ, nem ainda por seu filho herdeiro, ainda que cativo jouvesse.» 2.ª Que era «muyta razam e devida obrigaçom, averem-no per qualquer outra manera tirar de cativo, non soomente os Portuguezes, mas todollos Christaaõs, e os d'Espanha principalmente.»

Asi se entendió también en España, y es sobremanera extraño que Oliveira Martins omita por completo el acto cristiano y generoso del rey de Castilla enviando sus embajadores «á çala bençala que concordasse en darem o Iffante por dinheiro & tanto q̄ naõ elle lhe prohibiria o trato das mercadorias que auiam de seu Reino, donde lhe vinha á môr renda que tinha.» Refiere este hecho la vieja crónica de D. Fernando, cuéntanlo también obras modernas importantes anteriores á la de nuestro autor, entre ellas las *Memorias* de Soarez da Silva, que son las de que más se ha valido Oliveira para las suyas, en las cuales se cuenta este hecho en los términos siguientes: «*Neste mesmo tempo, depois de outros varios meyos, que se tinhão buscado, interpunha a sua intercessaõ el Rey de Castella para este resgate, mandando Embaixadores á Zala Benzalá, mas tendo este noticia da sua vinda, antes que elles chegassem, avisou á Lazaraque, mandasse buscar ó Infante para Fez.*»

Desgraciadamente no es esta la sola omisión de hechos honrosos para Castilla que se encuentra en el libro de nuestro autor, á pesar de venir ya consignados en las viejas crónicas. Tratando de los restos de la desgraciada expedición á Tánger, escribe que «fizeram-se *de vila para Lisboa*» y mas adelante añade que «*emtraram no Tejo.*» Por el contrario, la *Crónica del rey D. Duarte* refiere, en términos nobles y conmovedores, que «muyta gente dos

nossos pobres, feridos e doentes e saindo do cerco, nom esperando poder ja sofrer a passagem do mar, foram per seu requerimento lançados em terra, e per seer inverno, e noctes grandes e frias, e elles mal roupados, offecerendo-se lhes tamanho perigo per terras estranhas, certo deveram teer de suas vidas pequenas esperanças; mas os andaluzes principalmente os da costa do mar, sabendo o muyto padecimiento e grandes trabalhos que polla Fee naquelle cerco padecerom, como Catholicos e agardecidos Christaaõs, pelos lugares perque os Portugueses híam, sayam de suas casas aos receber e com huuma louvada humanidade competiam antre sy, quem mais levaria e melhor agasalharia, dando-lhes de graça mantymentos em abastança, pera saaõs e doentes, como á cada hum pertencia, curandoos das feridas e doenças, e fazendoles as camas das mais limpas roupas que tynham, e cobrindo com vestidos e calçados as carnes de muytos que parecian nuas, é fazendolhes outras obras e ajudas pera ho caminho, de perfecta Misericordia e Caridade. Mas El Rey Dom Duarte que desto foy sabedor, ouve grande prazer e como Principe agardecido e muy virtuoso, a Sevilha e a outros lugares que o mereciam, ho enviou per suas Cartas agardecer como convinha.»

Ahora bien ¿no es verdaderamente doloroso que autor tan pródigo en alabanzas para supuestas influencias inglesas, sea no ya avaro, sino injusto para con actos verdàderamente loables de los castellanos, hasta el punto de faltar abiertamente, olvidándolos, á la verdad de la historia? Y cuenta que estos hechos, ocurrieron en dias no lejanos de Aljubarrota, y que el odio de los portugueses á los castellanos había llegado en algun tiempo hasta el punto de que en viejos fueros se calificara de igual injuria y se castigase con igual pena el llamar castellano á un portugués que el decirle traidor ó alevoso. «*Quem dixer aleyvoso ou trahedor, ou o nome castelaho, peyte dos maravedis a oo rancuroso*» dicen, infantilmente, «*Os Foros da Guarda*».

IV.

A pesar de todo, la proposición del conde de Arrayolos en las Cortes de Leiria, oida sin protesta, antes bien con general asentimiento, de que D. Fernando debía ser rescatado «nom soomente

pelos portugueses, sino por todollos christaaõs, e os d'Espanha principalmente,» la intervención del rey de Castilla y la conducta de los andaluces con los restos de la desgraciada expedición, prueban por sí solas cumplidamente la indestructible existencia de una solidaridad común, fundada en intereses más altos y poderosos que las reyertas vecinales, solidaridad aún mas estrecha si cabe entre Castilla y Portugal.

Desprendidos igualmente uno y otro reino, y casi al mismo tiempo, de la monarquía leonesa, ensanchados de la propia manera por la espada victoriosa de sus reyes, cuando terminan su obra en la Península, la prosiguen de igual modo allende el mismo mar en la común empresa de sus descubrimientos y conquistas.

Dice Oliveira que D. Juan I vaciló entre la conquista de Ceuta y la de Granada. Semejante vacilación, en el no muy creible caso de haber existido, confirmaría desde luego la homogeneidad esencial de uno y otro empeño, de la guerra contra los moros en Africa y en España y consiguientemente de la obra portuguesa y la obra castellana. ¿Qué prueba más elocuente que esa misma Ceuta, conquistada por los portugueses y conservada por nosotros?

Ni la batalla de Aljubarrota, evitando que Portugal fuese de Castilla, ni la batalla de Toro impidiendo que Castilla lo fuese de Portugal, quebrantaron en manera alguna la identidad esencial de la civilización portuguesa y castellana, así en la vida interior como en la exterior de uno y otro reino.

En lo interior, la situación de Portugal, al subir al trono el bastardo de Avis, fué la misma que la de Castilla al ceñir á sus sienes la corona de San Fernando el bastardo de Trastamara. Don Juan I y D. Enrique II se valieron igualmente de auxilio extranjero, D. Enrique de los franceses, D. Juan de los ingleses cuya tactica «victoriosa em Azincourt dera a victoria ao mestre de Avis» al decir de Oliveira. Las *mercedes* famosas de D. Enrique compiten con las de D. Juan, cuyo reino fué «explotado desapiedadamente pela cobiça dos fidalgos com quem D. Joaõ I tivera de o repartir em paga do serviço de o levantarem no trono.»

En orden á la legislación, la única obra portuguesa, que nuestro autor examina, y á la que consagra un capítulo entero de su

libro, es la referente á los judíos, reconociendo que «todas essas leis se inspiraram no mesmo pensamento de repressaõ» que había dictado en los reinos peninsulares disposiciones semejantes.

Por lo que toca á las ciencias y las letras, es de sentir que Oliveira no haya intentado establecer relaciones entre su cultivo entonces, el que tuvieron en la época alfonsina y el que alcanzaban en Castilla en los dias de los famosos infantes. De este modo habría podido explicarse las aficiones científicas y literarias de estos como prosecución gloriosa de iniciativas y precedentes establecidos por insignes reyes y príncipes peninsulares como *el Rey Sabio* de Castilla y su nieto D. Diniz de Portugal.

Las relaciones literarias de ambos reinos son mayores si cabe en tiempos de la casa de Avis que en los de la dinastía alfonsina. Oliveira que nos cuenta cómo el infante D. Pedro se carteaba con nuestro Juan de Mena, que reconoce como del condestable D. Pedro el poema castellano de que tratamos en otro lugar, ha debido consignar igualmente la influencia directa y considerable de la poesía castellana en Portugal á partir de esta época, reconocida y proclamada ya, sin ambajes ni rodeos, en el vecino reino, hasta en manuales destinados á la enseñanza, como el *Curso de Historia da litteratura portuguesa*, de Teófilo Braga.

Es de esperar que, andando el tiempo, y á medida que los estudios históricos progresen en el vecino reino, libres de apasionamientos y de preocupaciones infundadas, se reconozca al fin y al cabo que la historia de Portugal y la historia de España son inseparables, que una y otra se explican y completan recíprocamente, y que en esa historia común, estarán siempre con las venerandas memorias de nuestros padres los sagrados títulos de fraternidad y de concordia de sus hijos en ambos continentes.

Madrid, 26 de Marzo de 1892.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

II.

ÉTAT DES MONASTÈRES ESPAGNOLS DE L'ORDRE DE CLUNY, AUX XIIIe-XVe SIÈCLES, D'APRÈS LES ACTES DES VISITES ET DES CHAPITRES GÉNÉRAUX.

I.

L'ordre de Cluny formait dix circonscriptions ou provinces religieuses: de France, de Lyon, d'Auvergne, de Poitou, de Provence, de Gascogne, d'Allemagne et Lorraine, d'Espagne, de Lombardie et d'Angleterre. Dans chacune d'elles, un chambrier *(camerarius)* représentait l'abbé, chef de l'ordre.

Nombreux étaient les monastères qui dépendaient de la puissante abbaye, mais bien fragiles étaient les liens qui les rattachaient, surtout les plus éloignés, à la maison-mère. Aussi les abbés durent-ils de bonne heure faire procéder à des enquêtes qui avaient un double but: constater l'état matériel et moral des couvents et rappeler à ceux d'entre eux qui auraient été tentés de s'y soustraire, leur dépendance envers Cluny au spirituel et au temporel.

Ce n'est pas ici l'endroit de rechercher l'origine de ces enquêtes, désignées officiellement sous le nom de visites. Qu'il suffise de dire que, dès le milieu du XIIIe siècle, nous les trouvons régulièrement organisées et se succédant à des intervalles rapprochés. Elles avaient lieu généralement pendant le carême et après Pâques; à moins d'impossibilité absolue, elles embrassaient toutes les maisons de chaque province.

Les visiteurs, choisis d'ordinaire parmi les prieurs, quand ce n'était pas le chambrier, étaient toujours au nombre de deux. Ils avaient pour mission de s'informer de la quantité des religieux qui vivaient dans les monastères, de la manière dont l'office divin était célébré, dont l'aumône était faite, l'hospitalité pratiquée, la règle observée; ils devaient s'assurer si les bâtiments conventuels et les églises étaient en bon état, si les biens étaient administrés convenablement, signaler les écarts de conduite des reli-

gieux, etc. Les observations auxquelles ces visites fournissaient matière étaient soigneusement consignées dans des procès-verbaux écrits le plus souvent sur des rouleaux et destinés à être mis sous les yeux de l'abbé ou des définiteurs des chapitres généraux qui étaient fréquemment tenus à Cluny (1). C'est d'après ces documents qu'étaient édictées les peines encourues pour les infractions à la règle et pour une mauvaise administration et étudiées ou résolues les questions de toute sorte qui se présentaient. Il est facile de voir le parti qu'on peut en tirer pour connaître la situation des monastères de l'ordre de Cluny au moyen âge et l'utilité qu'ils offrent à l'historien qui veut s'occuper de la monographie de ces établissements religieux. Grâce à ces documents, encore trop peu connus (2), l'histoire des prieurés de Cluny pourra n'être plus écrite qu'avec des chartes; ils nous permettront de nous rendre compte des vicissitudes de ces monastères, de pénétrer les secrets de la vie de ces moines qui ont tenu une si grande place dans le monde.

Malheureusement beaucoup de ces précieux procès-verbaux de visites ont péri. La Bibliothèque nationale de Paris en possède de trop rares débris, dont les plus importantes épaves sont, dans ces derniers temps, venues de Cluny. C'est à peine si l'ensemble de ceux qui sont conservés atteint le chiffre de cinquante. Il y en avait autrefois des centaines, dont on peut voir la liste sommaire dans le ms. latin 13873 de la Bibliothèque nationale.

---

(1) Il est probable que ces chapitres généraux devaient se tenir toutes les années. Si nous n'en avons qu'une suite interrompue, cela provient sans doute de la perte des actes originaux. A partir de 1357, nous connaissons la date de ces grandes assises; l'ouverture en avait lieu le 3e dimanche après Pâques (die dominica qua cantatur *Jubilate)*.

(2) Il a été seulement publié: *Visite par les prieurs de Barbezieux et de Saint-Sauveur de Nevers des monastères de la congrégation de Cluny situés dans la province de Poitou en 1292*, par Siméon Luce *(Bibliothèque de l'École des chartes*, 1859, p. 237).—*Visites des monastères de l'ordre de Cluny de la province d'Auvergne en 1286 et 1310*, par A. Bruel *(Bibliothèque de l'École des chartes*, 1877, p. 114).—*État des monastères franc-comtois de l'ordre de Cluny aux XIIIe-XVe siècles*, par Ulysse Robert *(Mémoires de la Société d'émulation du Jura*, 1882).—*Visites des monastères de l'ordre de Cluny de la province de Lyon*, par M. l'abbé Ulysse Chevalier (en appendice au *Cartulaire de Paray-le-Monial*, p. 128).—*Visites faites dans les prieurés de l'ordre de Cluny du Dauphiné, de 1280 à 1303*, par J. Roman. Montbéliard, 1883.

Les actes originaux des chapitres généraux n'existent plus. Par un hasard providentiel, des copies en furent faites au XVIIIe siècle, un peu avant 1720, par des religieux de Cluny. Ces copies, trésor inestimable, font actuellement partie de la collection des manuscrits de la Chambre des députés à Paris. Elles embrassent les années 1259-1480 et 1633-1758 et forment vingt-deux volumes (1).

Désireux d'acquitter la dette que j'ai contractée envers l'Académie Royale d'Histoire de Madrid, qui m'a fait l'honneur de me nommer son correspondant, je m'occuperai aujourd'hui des procès-verbaux de visites et des actes des chapitres généraux relatifs aux prieurés espagnols de l'ordre de Cluny. Il y sera quelquefois question des monastères portugais qui appartenaient à la province d'Espagne, Vimieiro et Rates.

Pour les raisons qui viennent d'être indiquées, les visites en Espagne ne sont représentées que pour les années 1277 (Casserra seulement), 1285, 1292, 1314 et 1336 (2).

Mais ces graves lacunes sont heureusement comblées en partie par les actes des chapitres généraux, dont le double tableau qui suit donne l'état:

---

(1) Les actes des chapitres généraux appartiennent à une collection de documents relatifs à Cluny, en trente-deux volumes, cotés B.'' 89. Ils se répartissent ainsi: Tome VIII, années 1259-1311;—IX, 1312-1336;—X, 1337-1368;—XI, 1369-1392;—XII, 1393-1409;—XIII, 1410-1480;—XIV, 1633-1672;—XV, 1676-1725;—XVI, 1725-1758;—XVIII, 1704-1708;—XIX, 1708-1725;—XX, 1726-1737;—XXI, 1737-1750;—XXII, 1259-1314;—XXIII, 1315-1356;—XXIV, 1676-1757;—XXVI, 1683-1706;—XXVII, 1707-1713;—XXVIII, 1719-1739;—XXX, 1717-1738;—XXXI, 1739-1749;—XXXII, 1725-1752.—Les Archives nationales de Paris possèdent un recueil de visites du XIVe siècle coté LL 1339; de même la Bibliothèque de l'Arsenal, un volume portant le nº 778.—M. Morand a publié dans les *Mélanges historiques*, nouvelle série, t. I, 1873, p. 89-122, d'après l'original, qui est dans le ms. lat. Nouv. acq. 2229 de la Bibliothèque nationale, les *Définitions du chapitre général de Cluny de l'an 1323*.—La Bibliothèque nationale possède des extraits de chapitres généraux dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263 et des actes de chapitres de 1753, 1759, 1765, 1768, 1771, 1784 et 1787 dans le ms. Nouv. acq. lat. 1501.—Comme on peut le voir par l'état qui précède, il y a une lacune pour les années 1481-1632.

(2) Il ne fut pas fait de visites en Espagne en 1287, 1290, 1296, 1298, 1328, 1329. Les visites partielles non faites sont indiquées dans les actes des chapitres généraux.

Chapitres généraux de Cluny dont les actes sont conservés.	Chapitres généraux contenant des mentions relatives à la province d'Espagne (1).
1259-1261.	1259.
	1261.
1264-1266.	1264-1265.
1269.	1269.
1272-1274.	1272.
	1274.
1276-1277.	1276.
1280.	1280.
1282-1283.	1285-1286.
1285-1301.	1288.
	1290-1297.
	1300.
1303.	1303.
1305-1306.	1305-1306.
1308.	1308-1312.
1310-1317.	1314.
	1317.
1321-1329 (2).	1321-1322.
	1326.
	1328-1329.
1331-1332, 1334-1337, 1339-1345.	1336-1337.
	1340.
	1342.
	1344-1345.
1347-1349.	1347-1349.
1352-1361.	
1365-1371.	
1373-1396.	1373.
	1377.
	1387.

(1) Il n'est pas tenu compte, dans ce tableau, des simples désignations de visiteurs, mentionnées à la suite des actes des chapitres généraux.

(2) Le chapitre général de 1323 est celui dont les actes ont été publiés par M. Morand.

Chapitres généraux de Cluny dont les actes sont conservés.	Chapitres généraux contenant des mentions relatives à la province d'Espagne.
	1392.
	1396.
1397.	
1401-1404.	
1406-1411.	
1414.	
1417.	
1418.	
1420-1422.	
1424.	
1427-1437.	
1439.	
1443-1446.	
1449-1451.	
1453-1457.	
1459-1460.	1460.
1461-1472.	
1474.	
1476-1480.	

Les actes des chapitres, à partir de cette époque jusqu'en 1633, semblent définitivement perdus; ceux qui suivent sont, pour ainsi dire, muets en ce qui concerne l'Espagne. C'est que, depuis 1420, il ne se traite plus, dans les chapitres, que des affaires générales de l'ordre; les provinces éloignées, comme la Lombardie, l'Angleterre, etc., ne figurent guère davantage dans les actes, et les définitions de 1460 sont les seules que nous ayons à signaler pour le xve siècle. Il est vrai qu'elles ont une importance exceptionelle.

Les prieurés et abbayes visités par les délégués des abbés de Cluny et qui ont été l'objet de rapports reproduits dans le présent travail, sont les suivants :

Budiño (que nous trouvons aussi sous la forme de *Badino, Bo-*

deno, *Bondino*, *Bordino*, *Lodino*, etc.), dans le diocèse de Tuy, sous le vocable du S. Sauveur;

Carrion *(Esquarione*, *Guarrione*, *Karione*, *Varrione)*, diocèse de Palencia, sous le vocable de S. Zoïle *(al.* S. Pilus);

Casserra *(domus Castri Sarranensis*, *Castriserrensis)*, diocèse de Vich, sous le vocable de S. Pierre;

Cornellana *(Corneliana)*, diocèse d'Oviédo;

Jubia *(Jubia*, *Jugna*, *Junia*, *Juvya*, *Lunia*, *Turiac* (?), *Via)*, diocèse de Mondonedo, sous le vocable de S. Martin;

Najera *(Nagera*, *Nazara*, *Nazaray)*, diocèse de Calahorra, sous le vocable de la Vierge;

Pombeiro *(Columbarium*, *Palumbario*, *Polumbariis*, *Polumbario*, *Polumberiis*, *Polumberio)*, diocèse de Lugo, sous le vocable de S. Vincent;

Saint-Adrien de Sarragosse;

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo;

Saint-Baudile du Pinar *(S. Bauditius*, *S. Boali*, *S. Boval*, *d'Alpinat*, *Delphina)*, diocèse de Ségovie;

Sainte-Colombe de Burgos;

Saint-Isidore, diocèse de Palencia;

Saint-Michel de Zamora *(Lemora*, *Samarensis)*;

Saint-Romain de Entrepeñas *(de Apibus*, *des Paignes*, *de Pennis*, *de Inter rupes)*, diocèse de Léon;

Saint-Vincent de Salamanque;

Valverde *(Vallis viridis)*, diocèse de Lugo;

Villafranca *(al. de Valle carceris)*, diocèse d'Astorga, sous le vocable de la Vierge;

Villaverde, diocèse d'Astorga, sous le vocable du S. Sauveur.

D'autres, tels que Arroyo (?) *(Artoio)*, Breda *(Bleda)*, l'abbaye Saint-Pierre de Camprodon *(Campo rotundo)*, au diocèse de Girone; Saint-Christophe de Leyre, au diocèse de Pampelune; Saint-Georges de Navarre, N.-D. d'Arles, au diocèse d'Elne, y apparaissent rarement; enfin, le Portugal y est représenté par les prieurés de Vimieiro *(Vimario*, *Vimenario*, *Vimiario)* et de Rates *(Ratis)*.

II.

Les actes du chapitre général de 1460 nous donnent de curieux détails sur le cérémonial qui était observé lors de la réception des visiteurs. Dès qu'ils approchaient d'un monastère, le prieur, revêtu d'ornements sacerdotaux et accompagné, allait processionnellement à sa rencontre. Au son des cloches et à genoux, il recevait des visiteurs les lettres de l'abbé de Cluny; après les avoir baisées, il les mettait au dessus de sa tête, en témoignage de soumission à l'ordre de Cluny. Puis le cortège se rendait à l'église, où l'on chantait soit le *Te Deum*, soit le *Veni Creator;* l'un des visiteurs prononçait une allocution; le prieur et les religieux prêtaient serment d'obéissance à l'abbé; ensuite commençait la visite.

Cette réception n'était pas toujours aussi solennelle. Dans certains prieurés, le petit nombre des religieux ne permettait pas le déploiement de tant de pompe. Il arriva même plus d'une fois que l'accueil fait aux visiteurs laissa complètement à désirer. A Rates, par exemple, sous prétexte que le monastère dépendait de celui de la Charité, on leur déniait le droit de visite; en 1296, on consentait bien à leur donner l'hospitalité, mais, en 1336, on refusait absolument de les recevoir. Le prieur de Saint-Isidore ne voulut pas se présenter à eux (1292); près d'un siècle plus tard, un de ses successeurs leur fermait la porte et allait jusqu'à soudoyer des gens pour les mettre à mort (1387). A Villafranca, mal reçus par les religieux, ils attendaient en vain que le prieur comparût devant eux (1314); à Carrion, le visiteur était obligé de coucher au dortoir avec les moines, parce qu'on n'avait pas jugé à propos de lui fournir une chambre à part; sa suite et ses montures avaient dû chercher un gîte dans la localité (1314); plus tard, le prieur de ce même monastère refusera d'obéir aux visiteurs et engagera ses religieux à l'imiter (1387). Le prieur de Sainte-Colombe de Burgos, qui n'avait sans doute pas la conscience tranquille, s'éloignait pour n'avoir pas à affronter leur présence (1392), etc.

Comme on le voit, les fonctions de visiteurs n'étaient pas toujours exemptes de déboires; elles n'étaient pas non plus sans

dangers; plus d'une fois, pendant les guerres qui désolaient l'Espagne, les visites ne purent avoir lieu, à cause du peu de sécurité des chemins; enfin, l'état des monastères était tel qu'il n'était pas de nature à leur donner satisfaction. Ce n'est pas sans regrets que l'historien est forcé de le constater. Laissant à ceux qui voudront les utiliser pour des monographies particulières le soin d'entrer dans les détails, je me bornerai à donner ici la substance des documents que j'ai recueillis.

Sauf de rares exceptions, que les visiteurs ne manquent pas de signaler, l'état temporel des prieurés espagnols de l'ordre de Cluny a été déplorable. En effet, il n'est, pour ainsi dire, aucun procès-verbal de visites, aucune définition de chapitres qui n'ait à enregistrer des engagements ou des aliénations de biens appartenant à ces monastères. Ce ne sont pas seulement des immeubles, des terres, des vignes, des récoltes et des droits qui trouvent des acquéreurs ou des prêteurs parmi les seigneurs, les moines, les Juifs et les Sarrasins; Salamanque vend une cloche en 1310 et 1396 et en engage une autre vers 1345, en même temps qu'un calice d'argent et plusieurs ornements d'église; un peu plus tard (1392 et 1396), il n'y restera ni calice, ni vêtements sacerdotaux. Saint-Baudile aliène une croix d'argent, un calice (1336); en 1392, non seulement une cloche, mais jusqu'aux pierres du clocher. Jean Sobrini, prieur de Saint-Isidore, vend en 1336 les calices, croix, ornements et vêtements sacerdotaux de son église; à Carrion, deux calices, un encensoir sont engagés; le bois destiné à la réparation de l'église est vendu (1387); cinq ans plus tard, deux encensoirs d'argent et une chape sont mis en gage; à Sainte-Agathe, il ne reste qu'un calice de plomb, une mauvaise chasuble et une aube; le prieur a dû vendre un missel pour se faire enterrer; à Saint-Adrien de Sarragosse, il n'y a même plus de calice, presque plus d'ornements d'église; les livres liturgiques se composent seulement d'un missel et d'un épistolaire; Saint-Romain ne possède plus que des calices de plomb; ceux d'argent ont disparu depuis longtemps; à Pombeiro, le prieur a aliéné une pierre précieuse et quatre calices d'argent; de sept qu'il y avait autrefois, il en reste un, qui, avec une croix, également d'argent, deux aubes et une chape, constitue tous les ornements de l'église; à

Budiño, il n'y a plus ni calice, ni livres d'offices, ni ornements (1392), etc., etc.

Cette situation était due à plusieurs causes; d'abord aux guerres dont l'Espagne fut le théâtre pendant cette période du moyen âge; à la mainmise sur les prieurés par les grands; à la mauvaise administration des prieurs et surtout à l'introduction dans les monastères d'éléments tout-à-fait étrangers à la vie religieuse.

Parmi les contributions qui pesèrent sur les établissements religieux de l'Espagne, il y a lieu de signaler celles que préleva surtout sur les maisons de l'ordre de Cluny le roi de Castille, Alphonse XI, à l'occasion de la guerre qu'il avait à soutenir contre les Sarrasins (1344).

A défaut de documents antérieurs à 1259, je ne saurais dire à quelle époque remonte la confiscation des monastères clunisiens d'Espagne par les grands soit laïques, soit ecclésiastiques. Nous savons qu'alors un officier du roi de Navarre détenait Saint-Adrien de Sarragosse; la reine de Castille s'était emparée de Budiño, de Villaverde (avant 1285) et de Jubia (avant 1291); à leur exemple, des seigneurs possédaient, au mépris des défenses du pape, Jubia, Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo, Saint-Isidore, Saint-Vincent de Salamanque, Sainte-Colombe de Burgos, Villaverde, Pombeiro (1288-1310). Plusieurs de ces monastères changèrent encore de maître: Budiño appartint à l'évêque de Tuy (1314-1317), pour passer ensuite à un prélat, qui est désigné tantôt sous le simple nom de cardinal, tantôt sous celui de cardinal d'Espagne ou sous celui de cardinal Guillaume; celui-ci avait déjà Najera (1310), il y ajouta Saint-Vincent de Salamanque et Valverde (1337). Pendant le XIII[e] siècle, Vimieiro semble avoir été un fief de l'archevêché de Braga, etc. Les abbés de Cluny avaient beau protester auprès des rois d'Espagne et de Portugal contre cette dépossession (1259, 1285, 1288, 1294, 1303, 1342); cet état de choses se prolongea jusque vers cette dernière année, car, en 1345, le chapitre général constatait qu'à l'arbitraire avait succédé un régime d'équité que l'on se plaisait à reconnaître.

Aux causes de décadence qui viennent d'être indiquées, il faut ajouter la mauvaise administration des prieurs. Il suffit de parcourir les actes de n'importe quel chapitre général pour en rele-

ver des exemples; on n'aura que l'embarras du choix. Cependant ce ne sont ni les réprimandes des visiteurs, ni les objurgations des définiteurs, ni les punitions qui firent défaut. Le mal était si profondément enraciné qu'il semble qu'il ait été impossible d'y remédier. Aussi les prieurs, pour se soustraire aux ennuis et aux embarras de leur charge, ne résidaient-ils pas toujours dans leur monastère.

A côté des parasites, qui, sous la dénomination de prébendiers, vivaient des maigres ressources des prieurés, la plupart des couvents espagnols de l'ordre de Cluny abritaient sous leur toit des hôtes que l'on est tout étonné d'y rencontrer. A Najera, les moines mènent l'existence large, à la façon des chanoines séculiers, est-il dit: chacun d'eux a une nombreuse maison (je traduis ainsi le mot *familia*, pour ne pas lui donner un sens qu'il pourrait ne pas avoir), ce qui grève lourdement les revenus du prieuré (1314). Mais l'incontinence des religieux et le concubinage de certains prieurs fut, aussi bien au point de vue matériel qu'au point de vue moral, une des causes de la décadence des couvents clunisiens, une des principales raisons pour lesquelles l'ordre de Cluny fut tellement déconsidéré en Espagne que, à plusieurs reprises, les chapitres généraux s'en émurent, qu'ils firent venir de cette province des religieux à Cluny pour chercher à les former aux mœurs et à la discipline monastiques (1288, etc.). Les constatations faites par les visiteurs ne prouvent que trop combien peu ils y réussirent. Je n'insisterai pas sur ce sujet délicat; qu'il me suffise de dire que, pour une période de deux cents ans et sur une population moyenne de cent cinquante religieux, j'ai relevé une trentaine d'accusations d'incontinence, sans plus de détails, tant contre les moines que contre les prieurs; tous les couvents ont eu leurs brebis gâleuses; douze prieurs sont dénoncés comme concubinaires; l'un deux, celui de Villafranca, lui-même fils de moine, vit au prieuré avec sa maîtresse et ses deux fils, comme s'ils étaient légitimes (1314); celui de Pombeiro ne se contente pas d'une seule femme, mais, pour me servir des termes des actes du chapitre de 1392, il en a plusieurs; à Saint-Isidore, en 1349, le sous-prieur et les religieux vivaient tous publiquement en concubinage et leurs enfants étaient élevés

au monastère, etc. Il n'y a donc pas lieu de s'étonner de l'état presque permanent de pauvreté et de misère dans lequel ont végété les monastères clunisiens d'Espagne.

Si les visiteurs ont eu plus d'une fois à constater que les moines n'avaient ni pain, ni blé, ni vin, le tableau qu'ils nous font quelquefois de l'état matériel des édifices n'est pas moins sombre. A Budiño, l'église n'est pas couverte; il n'y a que des maisons en paille; il ne reste plus de cloître (1392); à Carrion, les bâtiments sont détruits (1276); réédifiés depuis, ils ne tardent pas à être en mauvais état (1310), au point qu'ils sont depuis constamment signalés comme menaçant ruine (1337, 1349, 1387, 1392); Jubia et Rates sont détruits (1336 et 1349); Najera (1310-1317), Saint-Isidore (1310, 1340) et Saint-Vincent de Salamanque (1460) sont en ruines; à Pombeiro, il n'y a plus de réfectoire, ni de dortoir (1460); Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo est dans un tel délabrement que les visiteurs, ne pouvant y être reçus, avaient été obligés de se loger dans la ville (1349); à Saint-Baudile, il ne restait plus que la moitié du prieuré (1392); Saint-Michel de Zamora et Saint-Romain sont presque entièrement détruits (1314, 1344, 1345); à Valverde, le cloître sert d'étable aux troupeaux des laïques (1336); à Villafranca, il n'y a plus ni église, ni cloître, ni réfectoire (1310); relevé de ses ruines, nous le trouvons de nouveau détruit en 1396.

Dans un certain nombre de ces prieurés, l'office divin n'était pas toujours célébré. C'était le cas à Budiño (1349); en 1392, les visiteurs constataient qu'on n'y disait plus la messe depuis longtemps; à Valverde, à Vimieiro (1349), à Pombeiro, à Saint-Isidore, à Salamanque, à Saint-Adrien de Sarragosse (1387-1392), on ne récitait pas l'office; ailleurs, comme à Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo, à Casserra, à Saint-Isidore et à Valverde, les visiteurs remarqueront, en 1336, 1337 et 1460, qu'il laisse à désirer, généralement à cause du manque de calices ou d'ornements d'église.

Il n'entre pas dans le plan de cette Introduction de signaler les cas d'indiscipline et de relever les méfaits que les visiteurs ont eu à dénoncer aux définiteurs des chapitres généraux. C'est un soin que les futurs historiographes des prieurés clunisiens d'Es-

pagne pourront prendre, s'ils le jugent à propos. Ces cas et ces méfaits ne sont pas beaucoup plus nombreux qu'autre part; les actes du chapitre général de 1460 semblent indiquer une amélioration notable à tous égards.

Je terminerai cette courte étude par une statistique des religieux et par la nomenclature de quelques prieurs, telles que me les ont fournies les visites et les actes des chapitres généraux de 1259 à 1460. La *Bibliotheca cluniacensis* donne (col. 1746-1747), mais je ne sais d'après quels documents, ni pour quelle date, un état numérique des religieux des prieurés clunisiens d'Espagne; il m'a semblé qu'il y avait lieu d'en tenir compte.

Arles: 1392, 14 religieux, au lieu de 22, nombre règlementaire; —(*Bibl. cl.*, 20);

Budiño: nombre règlementaire, 8;—1291, 1292 et 1314, 2 et le prieur;—1336, 3, le prieur et 2 prêtres séculiers;—1337, 1377, pas de religieux;—1392, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 8 et le prieur);

Camprodon: nombre règlementaire, 24;—1392, 14 et l'abbé; —1460, il en manque beaucoup;—(*Bibl. cl.*, 14 et le prieur);

Carrion: nombre règlementaire, 25;—1292, 23 et le prieur;—1349, il en manque le tiers;—1387, 15 et le prieur;—1392, le prieur et 16 religieux, dont deux au dehors;—(*Bibl. cl.*, 24 et le prieur);

Casserra: nombre règlementaire, 12;—1277, 7 et le prieur;—1392, 5 et le prieur;—1460, le prieur et un novice;—(*Bibl. cl.*, 10);

Jubia: 1291, 7;—1377, le prieur seul;—1392, 4 religieux et le prieur;—1460, 1 religieux et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 6 religieux et le prieur);

Najera: nombre règlementaire, 30;—1285, 18 et le prieur;—1292, 16 et le prieur;—1387 et 1392, 10 et le prieur;—1460, 18, le prieur et 2 novices;—(*Bibl. cl.*, 30);

Pombeiro: nombre règlementaire, 8 (*al.* 12);—1285, 4 et des clercs prébendiers;—1292, 8 et le prieur;—1310 et 1314, 4;—1336, 3, le prieur et un frère convers;—1392, 2 et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 8);

Rates: 1377, pas de religieux;—(*Bibl. cl.*, 15);

Saint-Adrien de Sarragosse: 1392, ni religieux, ni prieur;—1460, un séculier;—(*Bibl. cl.*, 6);

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo: 1336, le prieur et un clerc; —1345, un religieux et le prieur;—1377, le prieur seul;—*(Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Baudile: nombre règlementaire, 2;—1336, pas de religieux; le prieur et un clerc;—1392, un religieux et le prieur;—*(Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Christophe de Leyre: nombre règlementaire, 15 religieuses et l'abbesse;—1392, 2 et la prieure;—*(Bibl. cl.*, 16);

Saint-Isidore: nombre règlementaire, 12;—1282, 9 et le prieur; —1285, 8;—1336, 3 et le prieur;—1377, pas de religieux à demeure;—1392, 2 et le prieur;—*(Bibl. cl.*, 12 et le prieur);

Saint-Michel de Zamora: 1292, 1344 et 1392, 2 et le prieur;—*(Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Romain: 1285, 3;—1292, 2 et le prieur;—1336, 1, le prieur et un clerc;—1340, le prieur seulement;—1387, 1, le prieur et un frère convers;—1392, 1, le prieur et un prêtre séculier;—*(Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Vincent de Salamanque: nombre règlementaire, 12;—1305, 1 et le prieur;—1377, le prieur seul;—*(Bibl. cl.*, 4 et le prieur);

Valverde: 1259, 3 religieux, le prieur et 13 prébendiers;—1277, 2 et le prieur;—1292, 1, le prieur et 12 prébendiers;—1310, 1 et le prieur;—1314, 1 et le prieur;—1336, 1 et le prieur;—1337, un religieux;—1340, ni religieux, ni prieur;—1342, le prieur seul; —1392, pas de religieux, le prieur, 2 prêtres séculiers;—1460, le prieur seul;—*(Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Villafranca: nombre règlementaire, 12;—1285, 6 et des clercs prébendiers;—1292, 10 et le prieur;—1377, le prieur, 5 prébendiers;—1392, 6 et le prieur;—1460, 7 et le prieur;—*(Bibl. cl.*, 8).

Villaverde: nombre règlementaire, 4 (?);—1276, 2;—1285, aucun;—1377, le prieur seul;—1392, le prieur et 2 prêtres séculiers;—1460, le prieur seul;—*(Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Vimieiro: 1292, 2 et le prieur;—1377, pas de religieux à demeure;—*(Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Enfin, les prieurs dont j'ai pu relever les noms sont les suivants:

Budiño: «Petrus», 1312;

Casserra: «Raymundus Ruffi», 1310;

Curta petra (?): «Rolandus», 1312;

Jubia: «Joannes Dominicus», avant 1342;

Najera: «Stephanus», vers 1275;—«Martinus Garsiae», 1285;

Pombeiro: «Petrus», avant 1291;—«Martinus Petri», 1392;

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo: «Joannes de Rochevol», 1317;

Saint-Baudile: «Jordanus», avant 1310;—«Petrus Sobrini», avant 1336;—«Hugo», vers 1336;

Sainte-Colombe de Burgos: «Guillelmus de Teplenda», vers 1349;

Saint-Isidore: «Bernardus de Blanesto», 1330;—«Joannes Sobrini», 1336;—«Guillelmus de Ponte vallium», avant 1342;

Saint-Romain: «Matheus», avant 1336;—«Fernandus Petri», son successeur, avant 1336;

Saint-Vincent de Salamanque: «Simon», avant 1310;—«Simon de Chavennes» (le même?), 1312;—«Martinus Petri», 1340;

Valverde: «Girardus, Geraldus», 1291, 1292 et 1293;—«Alphonsus Lupi», 1310;

Villafranca, «Dominicus Martini», 1259;—sous-prieur, «Stephanus Hasniers», 1312;

Villaverde: «Dominicus de Gallinis», 1309;

Vimieiro: «Frenandus Petri», avant 1336;—«Guillelmus», 1336.

Capitulum generale anni 1259.

Caput undecimum.

Art. 1.us Prioratum Sti Adriani, quem tenet archaldus regis Navarriæ, cui fuit concessus prioratus per Hugonem abbatem, revocet domnus abbas ad se vel faciat revocari.

Art. 2.us Girardus Petri tenet duos prioratus conventuales, prioratum de Nazara et prioratum Sti Isidori, nec potest sufficere utrique, quia distant ad invicem per v dietas vel circa et dictus

prioratus de Nazara plurimum est obligatus. Diffiniunt quod domnus abbas ponat priorem in altero de prioratibus istis.

Art. 3.us Apud Civitatem Roderici est prior diffamatus de incontinentia et administratione in spiritualibus et temporalibus et sunt ibi multa alienata per istum et ejus prædecessores suos *(sic)*. Diffiniunt quod ordinet de hoc domnus abbas prout viderit expedire.

Apud Villam viridem est prior qui male administrat et sunt multa alienata per istum et prædecessores suos. Definiunt quod ordinet de hoc domnus abbas prout viderit expedire.

Art. 4.us Apud Villam francam fuit Dominicus Martini, qui multas alienationes ibi fecit. Diffiniunt quod proclametur in capitulo et puniatur ad arbitrium domini abbatis. Domus est in malo statu. Ordinet domnus abbas prout viderit expedire.

Apud Vallem viridem sunt tres monachi cum priore et tredecim prebendarii, et prior institutus est per camerarium, non per abbatem. Diffiniunt quod ordinet de eo domnus abbas.

Art. 5.us Apud Columbarium est prior qui multa alienavit. Item recepit multos fugitivos aliorum locorum absque licentia suorum superiorum de incontinentia diffamatos. Item in dicto loco est Petrus Johannis, monachus, de incontinentia et incestu graviter diffamatus, inobediens et rebellis visitatoribus missis. Item prior non venit ad capitulum, licet fuisset eidem a visitatoribus injunctum. Item recepit quamdam mulierem in monialem et donatam dicti loci et aliquos alios donatos. Diffiniunt quod dictus prior bona fide studeat revocare omnia alienata a se et prædecessoribus suis, et si de cetero aliqua alienaverit, noverit se ipso facto amotum. Item diffiniunt quod omnes fugitivos a domo sua ejiciat; nisi fuerint ejecti, nec eos de cetero vel moniales vel donatos dicto[s] in prioratu admittat, sed monialem quam recepit excludat et de suo satisfaciat ad cognitionem visitatorum illius anni.

Art. 6.us De prioratu de Vimeriis consulunt diffinitores quod domnus abbas et conventus scribant regi Portugaliæ (1) quod cantor Bracarensis tenet prioratum de Vimeriis contra voluntatem

(1) C'est Alphonse III qui règnait alors sur le Portugal.

ipsorum, nec cultum divinum, ut debet, vult ibidem per monachos exerceri. Unde supplicent ei vel quod sibi faciat obedire vel compellat eum quod sustineat ipse quod ponatur alius prior in prioratu prædicto.

Art. 7.us Priorem de Turiac, quia non fuit per domnum abbatem institutus et quia est de incontinentia diffamatus et quia tenet monachum homicidam, diffiniunt amovendum et monachum per visitatores graviter puniendum.

Art. 8.us Item diffiniunt quod prior de Bodino multa alienavit; proclametur in capitulo et inde graviter arguatur et præcipiatur quod alienata quam citius revocet, et ne de cætero sub pœna amotionis a prioratu aliqua bona alienare presumat; et quid inde fecerit per visitatores, cum venerint, veritas diligenter inquiratur.—(P. 36-37.)

Capitulum generale anni 1261.

Quoniam prior de Bodino obligavit ornamenta ecclesiæ et de incontinentia inventus est a visitatoribus publice diffamatus, diffinimus ipsum ab administratione sui prioratus amovendum et puniendum secundum statuta capituli generalis.

Item prior Sti Martini de Junia multa alienavit sine causa; citatus fuit per visitatores, ad capitulum non venit, nec se excusavit. Item confessus est visitatoribus quod præsentationes ecclesiarum vendidit et ex eis pecuniam recepit; ipsum tanquam simoniacum et dilapidatorem diffinimus amovendum.

Item prior Vallis viridis multa alienavit sine causa et quatuor præbendas contra prohibitionem visitatorum recepit; diffinimus ipsum amovendum, nisi aliter domnus abbas ex certis causis de ipso duxerit ordinandum. Alia per visitatores sunt correcta.—(P. 75.)

Visitatores [anni sequentis]... In Hispania domnus Martinus, dominus in ordine, et domnus Joannes, prior Sancti Victoris Nivernensis (1).

---

(1) Saint-Victor de Nevers, prieuré fondé en 1052.

Capitulum generale anni 1264.

Priores Hispaniæ coram visitatoribus expresse juraverunt et litteras suas super hoc patentes dederunt, quæ in prioratu Karionensi sunt depositæ, quod de cætero clericos sæculares non reciperent, sed monachos loco ipsorum secundum facultates locorum instituent. Domnus abbas et diffinitores hoc approbant et confirmant.

Scribat domnus abbas procuratori ordinis in curia Romana malitiam prælatorum hispanorum, ut impetret contra ipsos.

Scribat domnus abbas regi Portugalliæ quod non permittat domum de Vimeriis occupari vel occupatam retineri à decano Bracare.

Subprior Nazariensis de incontinentia diffamatus per camerarium Hispaniæ amoveatur et ad locum alium transferatur.—(P. 86.)

Visitatores... In Hispania camerarius Hispaniæ, quæ hoc anno fuit visitata.

Capitulum generale anni 1265.

Caput nonum.

Art. 1.us Priores Villæ viridis et de Podio alienaverunt quasdam possessiones ad vitam et quasdam ad longum tempus et male administrant secundum relationem visitatorum. Citantur dicti priores quod, omni occasione postposita, presentes sint personaliter apud Cluniacum in capitulo generali.

Art. 2.us Inquirant visitatores futuri si prior de Bodino debita domus visitatoribus anni præteriti occultavit, et si sic, ipsum citant personaliter ad sequens capitulum generale.—(P. 96.)

Visitatores in Hispania et Guasconia, domnus Martinus de ordine et prior de Medicino (1).—(P. 97.)

(1) Mezin, ancien diocèse de Condom.

Visitatores [designati in capitulo generali anni 1266] in Hispania et Wasconia, camerarius Wasconiæ et prior de Medicino.—(P. 104.)

Capitulum generale anni 1269.

Diffinitiones visitationis Hispaniæ et Wasconiæ factæ per camerarium Wasconiæ et de Villa viridi.

Prior S^ti^ Ysidori proclametur in capitulo, quia non fecit reparari quædam edificia domus suæ, sicut fuerat ei injunctum a visitatoribus, et injungatur ei quod emendet. Item proclametur idem prior, quia dedit quosdam redditus prioratus sui ad vitam hominis et injungatur ei quod revocet infra capitulum generale.

Scribat domnus abbas camerariæ Hispaniæ quod cum ex relatione visitatorum intimatum fuerit capitulo generali quod ipsi quosdam redditus prioratus sui dedit ad vitam hominis contra statuta capituli generalis, idem camerarius præmissa infra capitulum generale studeat revocare.

Scribat domnus abbas camerario Hispaniæ quod illos quatuor monachos de Nagera qui confederati ad invicem fuerant, quod si aliquis eorum removeretur e dicto loco, quod irent ad regem et quod, invito priore, ibidem morarentur; idem camerarius eos ita puniat quod alii monachi talia non præsumant et ad diversa loca eos mittat.

Item moneatur prior de Nagera quod in suscipiendis hospitibus et militibus taliter se habeat ne silentium in claustro vel alibi seu officium divinum propter illos non conturbetur.

Fratres Petrus Garsiæ et Joannes de Gallinis commorantes apud Columbarium, quia diffamati sunt de incontinentia, a camerario Hispaniæ regulariter puniantur et ad loca diversa mittantur moraturi.

Cum per visitatores Hispaniæ fuerit provisum et per priores locorum nostrorum dictæ terræ etiam approbatum ut nullus prebendarium recipiat in locis sibi commissis, cum ex hoc domus nostræ in Hispania multa sustinuerint incommoda et jacturas.

Item cum per eosdem provisum fuerit quod nullus ascenset ultra annum prædictarum domorum redditus vel proventus,

item cum per eosdem prohibitum fuerit et provisum ne aliquis mutuum contrahat ultra summam in quadam littera contentam et taxatam, sigillis quorumdam priorum sigillatam, nisi de camerarii dictæ terræ licentia speciali, nos dictam provisionem approbamus et etiam confirmamus et ita volumus et præcipimus quod dicta provisio in posterum observetur et quod omnes priores dictæ terræ qui non apposuerunt sigilla sua, apponant in littera supradicta.

In Hispania et Wasconia deficiunt multi monachi.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 112-113.)

Visitator in Hispania, camerarius Hispaniæ.

Capitulum generale anni 1272.

Art. 1.us Diffinimus quod domnus abbas committat domum de Artoio domino de Turre, si voluerit complere ea quæ promittit, cum promittat ibi facere multa bona, hoc salvo quod prius apponatur consilium in insula Corruxii (1), quam domnus de Turre occupat in prejudicium dictæ domus.—(P. 117.)

Visitatores in Hispania et Wasconia, de Karinac (2) et de Bodino priores.—(P. 118.)

Infrascripti visitatores hoc anno [1273] mittantur:

In Hispania camerarius,... quoniam anno præterito visitata fuit per de Karinaco et Najarensem priores.—(P. 122.)

Capitulum generale anni 1274.

Art. 1.us Quoniam, secundum relationem visitatorum, prior de Salamantica negligens est in administratione temporali, scribat sibi domnus abbas quod infra sequens capitulum generale in spirituali et temporali administratione taliter se habeat quod de negligentia non debeat argui, sed potius de diligentia commendari.

---

(1) L'île de Coruxo, où il y avait un monastère sous le vocable de Saint-Etienne.
(2) Carennac, diocèse de Cahors.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 128.)

Visitatores in Hispania... domnus Eustorgius et decanus Celsiniarum (1).—(P. 129.)

Capitulum generale anni 1276.

Visitatio Hispaniæ per domnos Gerardum S[ti] Orientii (2) et Arnaldum S[ti] Licerii (3) priores.

Art. 1.[us] Prior de Carrione ponat priorem in domo de Formesta (4) vacante et quæ destructa sunt edificia reparentur.

Art. 2.[us] In domo S[ti] Isidori instituantur prior et subprior qui ibi desunt, et quia subprior fuit inobediens visitatoribus, qui vocaverunt eum responsurum super pecunia prioris defuncti quam dicebatur habere et non venit, sed dicitur aufugisse, injungat domnus abbas camerario quod ipsum diligenter quærat et capiat, si invenitur, et de ipso faciat secundum quod abbas duxerit ordinandum.

Et quia vineæ incultæ sunt secundum relationem visitatorum et domus obligata in ducentis marbociniis, injungat domnus abbas priori instituendo quod vineas excoli faciat et solvat debita juxta posse.

Art. 3.[us] In Villa viridi solent esse quatuor monachi; cum non sint ibi nisi duo, quorum unus illiteratus est, deferens tonsuram et habitum monachalem, ablato sibi habitu monachali, conferatur sibi habitus conversi et ponatur ibi numerus consuetus monachorum (5).

Art. 4.[us] Prior de Salamantica alienata per prædecessores suos revocet pro posse suo et super hoc ejus diligentia vel negligentia per visitatores vel camerarium domno abbati in sequenti capitulo referatur.

---

(1) Sauxillanges, prieuré du diocèse de Clermont, fondé vers 928.

(2) Saint-Orens-la-Réoule, diocèse de Tarbes, ou Saint-Orens d'Auch, où il y avait également un prieuré important de l'ordre de Cluny.

(3) Saint-Lizier, chef-lieu du diocèse de Conserans.

(4) Fromista, dépendance de Carrion.

(5) Le ms. Nouv. acq. lat. 2263 de la Bibliothèque nationale, qui contient des fragments d'actes de chapitres généraux du XIII[e] et du XIV[e] siècle, renferme aussi cet article 3. Fol. 14.

Art. 5.us In domo Vallis viridis instituatur prior et inhibeat sibi domnus abbas ne de cætero recipiat ibi prebendarios, et quia multitudo talium onerosa est loco illi, diminuat bono modo, secundum quod melius poterit, numerum illorum jam ibi receptorum.

Art. 6.us In domo Sti Martini de Junia instituatur prior qui alienata revocet, quæ tanta sunt quod fere domus destructa est et inhibeat domnus abbas dicto priori instituendo et aliis omnibus prioribus ne coram ordinariis respondeant, sed per privilegia ordinis viriliter se deffendant et quod tales habeant monachos suos, ne deinceps utantur vestibus cissis *(sic)* ante et retro et alias *(sic)* irregularibus et super hoc excessu camerarius et priores camerariæ in capitulo proclamentur.

Art. 7.us Apud Bondinum mittat domnus abbas priorem et sint ibi tres monachi cum priore. Cætera sunt in bono statu.—(P. 131-132.)

Visitator in Hispania, camerarius Hispaniæ.—(P. 136.)

Hec est visitatio de Casserra facta per nos de Alboro (1) *et Clunizeto (?) priores*, *anno Domini M° CC° LXXVII°*.

In primis invenimus conventum de Casserra multum devotum et ecclesie Cluniacensi fideliter obedientem. Ibi debent esse XII monachi in conventu, preter priorem dicti loci, et non sunt nisi VII monachi. Unde propter paucitatem et defectum monachorum ibidem raro celebratur missa matutinalis et ibidem fit elemosina et hospitalitas secundum quod dictus locus potest sustinere.

Item de temporalibus invenimus quod ibi non est bladum nec fuit a Nativitate Domini, nisi fuerit emptum vel manu levatum, propter tempestatem que fuit ibi, ut nobis dictum fuit. De domo autem habet dicta domus usque ad messes. Item prior nimis est

(1) Peut-être «Albera» (?), prieuré, sous le vocable de S. Pierre, qui était dans le diocèse de Digne.

consuetus morari extra domum et conventum de Casserra. Item de debitis nichil potuimus scire a priore dicte domus, quia non invenimus eum in dicta domo et expectavimus eum per IIII[or] dies. Conventus vero dixit quod dicta domus debet in certis debitis CCC libras barcilonenses, et quando prior, qui nunc est, recepit dictam domum, debebat LXXV libras solum et debebantur dicte domui XL libre.

De predictis CCC[tis] libris debentur Judeis de Vico ad usuram XV libre et Judeis de Barcilona debentur XVII libre et XX solidi ac Judeis de... (1) debentur XV libre, pro quibus debitis solvendis sunt fidejussores homines castri de Cresello et alii homines dicte domus de Casserra. Pro residuo vero dictarum CCC librarum sunt obligati redditus de castro Creisselli et redditus de Valez. Item est obligata bajulia de Prato narbonensi. Item redditus de Sagarra.

Item ecclesia de Creisello consuevit conferri per priorem de Casserra. Nunc autem de novo contulit eam archiepiscopus de Tarragona (2) cuidam clerico in prejudicium ecclesie et domus de Casserra.

Item prioratum de Bleda, qui inmediate subest domui de Casserra, consueverunt tenere monachi. Nunc autem ponuntur ibi clerici seculares in rectores. Item invenimus quod dictus prior fecit emptionem redituum. Cetera sunt in bono statu.

Item quia nos non invenimus dictum priorem de Casserra, diximus, in capitulo conventu presenti, quod ipse prior iret ad instans Cluniacense capitulum et duceret secum aliquos monachos apud Cluniacum proficendos *(sic)* et portaret sensum *(sic)* quam *(sic)* debet ecclesie Cluniacensi.

Isti prioratus seu castra sunt Sancti Petri de Casserra. In archiepiscopatu de Cartagine (3) est castrum de Creisello. Item castrum de Boranco. Item castrum de Roda, cum eorum ecclesiis. Item in dyocesi Barcilonensi est prioratus Sancti Poncii. Item Sanctus Petrus de Clarano. Item in dyocesi de Vico est ecclesia

(1) Minorisa (Manrèze)?
(2) Bernard de Olivella, 20 mars 1272-29 octobre 1287.
(3) Lisez, «Tarragona».

Sancti Petri de Mirabello. Item Sanctus Romanus. Item ecclesia de Villa nova et Sanctus Vincencius de Riperia. Item de Bledo. Item in dyocesi Tolosano est prioratus de Sancta Sophia. Item Sanctus Nicholaus de Heremitis (1).

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq., lat. 279, fol. 10) (2).

Capitulum generale anni 1280.

Art. 1.us Quoniam per relationem visitatorum Angliæ, Hispaniæ, Lombardiæ, relatum est quod domus in ipsis terris existentes sunt gravatæ, desolatæ et destructæ pro majori parte et restauratione ac reparatione spirituali ac temporali indigent non modica, domnus abbas apponat consilium quod viderit expedire. —(P. 149.)

Visitatores in Hispania, de Nadres et Salemanca priores.—(P. 152.)

1282. Visitatores in Hispania, Nazarensis et de Sto Christophoro priores.—(P. 161.)

1283. Visitatores in Hispania, de Ryniaco (3) et de Chandiaco (4) priores.—(P. 175.)

Hec est visitacio Yspanie facta per camerarium. 1285 (?).

In domo Sancte Marie Ville franche sunt ibi VI monachi et clerici prebendarii, et est domus obligata debitis et est ibi defectus panis et vini et diurnum officium bene ibidem perficitur. Et

---

(1) C'est Riells *(Riperiis, Ripellis)*, à ce qu'il paraît, dans le diocèse de Vich, dont l'église paroissiale est dédiée à Saint-Vincent. Tous ces noms géographiques se retrouvent aisément dans le grand dictionnaire de Madoz: Caserras, Breda, Vallés, Segarra, Creixel, Bará, Roda, San Pons, Clará, Mirambell, etc.

(2) L'écriture de ce document est effacée en plusieurs endroits, notamment au commencement et à la fin, et le déchiffrement en est très difficile.

(3) Sans doute pour «Carennaco». Les listes de prieurés de l'ordre de Cluny ne contiennent pas ce nom, ni même de noms en approchant.

(4) Chandieu, diocèse de Lyon.

fere major pars domus est alienata per priores qui pro tempore fuerunt.

In domo Vallis viridis sunt duo monachi et plures prebendarii et domus abet sufficienciam usque ad novum. Tamen prior est de incontinentia disfamatus.

In domo Sancti Vincencii de Palunberio sunt IIII[or] monachi et clerici prebendarii et divinum officium bene ibi perficitur, et domus abet sufficienciam panis et vini usque ad novum. Tamen prior de incontinencia est publice disfamatus.

Domus Sancti Martini de Junia est in malo statu in temporalibus et spiritualibus.

Domus Ville viridis est occupata maliciose per dominam reginam et non moratur ibi monacus. Unde, secundum quod scripsimus vobis anno preterito, necesse est ut per vestras literas suplicetis domino regi ut dictam domum faciat ordini restitui et istud non tradatis oblivioni.

In domo Sancti Ysidori sunt octo monachi et abet domus panem et vinum usque ad novum. Alia sunt in bono statu, excepto quod major pars bonorum domus est alienata per priores qui pro tempore fuerunt.

Domus Sancti Romani est in bono statu et sunt ibi tres monachi.

Domus Sancti Vincencii de Salamantica est in malo statu in spiritualibus et temporalibus et omnia bona domus ita sunt distructa *(sic)* et alienata quod in visitacione nostra ibidem nullum potuimus habere ad hec, nisi quia octoritate vestra commisimus dictam domum cuidam burgensi Salamantino, speciali amico ordinis, qui bona fide et per suas literas patentes promisit nobis omnia alienata pro posse revocare et omnia jura vestra persolvere et ad bonum statum reducere dictam domum et persolvere nobis censam vestram de IIII[or] annis preteritis, videlicet VI marcas argenti.

Noveritis, pater et domne, quod de mandato vestro accessimus personaliter ad domum vestram Najarensem et secundum quod scripsistis nobis per vestras literas patentes, fecimus diligenter inquisicionem de illis que continebantur in quadam litera de papiro inclusa, sigillo vestro sigillata contra priorem dicti loci.

Et facta inquisicione diligenter, invenimus per confessionem conventus, prestito ab omnibus juramento in pleno capitulo Najarensi, quod dicta litera de consciencia seu de consilio ipsorum nunquam emanaverat et quod nulla eorum que priori oponebantur erant vera, exceptis quibusdam alienacionibus quas prior fecerat, necessitate compulsus, pro magnis et arduis monasterii debitis persolvendis et excepta transgressione silencii, quod non servatur alicubi prout decet. Et invenimus quod non erat ibi sufficiencia monachorum secundum tempora retroacta. Tamen erant ibi XVIII monachi et servicium divinum bene perficiebatur ibidem. Item abuimus per confessionem conventus quod Martinus Garsie, qui tunc temporis erat subprior Najarensis et sacrista, abuit sigillum conventus et fecit quales literas voluit et sigillavit sine assensu conventus et usurpavit quedam privilegia, que si amituntur, potest converti in magnum ordinis detrimentum.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 14.)

Capitulum generale anni 1285.

Regina Hispaniæ occupavit domum Villæ viridis. Scribat domnus abbas ut, si fieri poterit, dicta domus ad jus et proprietatem Cluniacensis ecclesiæ revertatur et saltem possessionem recipiat quam de facto amisit.

Possessiones et jura domus S^ti^ Ysidori pro magna parte sunt alienata. Scribat domnus abbas camerario ut, quantum possibile est, consilium apponat.

Quia prior de Valle viridi est de incontinentia diffamatus, diffiniunt diffinitores quod a prioratu amoveatur et domnus abbas provideat dicto loco.

Item quia prior Sancti Vincentii de Palumbario est de incontinentia diffamatus, diffiniunt etiam et de isto quod amoveatur.

Cum illustrissimus vir rex Hispaniæ (1) instanter petat domum

(1) Sanche IV, le Brave.

Sti Martini de Junia conferri donno Gomerio Garsiæ, viro honnestissimo *(sic)*, ut dicitur, et amico ordinis speciali et inter regis clericos locum excellentiorem tenenti, et camerarius Hispaniæ statum domus nobis scripserit talem videlicet quod possessiones ita universaliter alienatæ sunt per priores qui pro tempore fuerunt quod hæredes fundatorum loci de quorum eleemosynis fundata fuit ecclesia ab antiquo dictas possessiones sic alienatas jam petierant a rege et adhuc petunt sibi assignari, unde cum non sit locus alteri remedio, nec per aliquem de ordine possit remedium adhiberi, decernunt diffinitores quod domnus abbas petitioni dicti regis annuat in hoc casu, maxime cum dictus clericus securitatem offerat per procuratorem presentem ad hoc specialiter constitutum et destinatum omnes alienationes per malos administratores factas revocare, omnia jura domus manu tenere et contra omnes adversantes domui manum porrigere adjutricem. Promittit etiam monachorum numerum ibi consuetum tenere, pensionem debitam ab antiquo integraliter et sine difficultate solvere et generaliter promittit facere quidquid prior, monachus ordinis, in aliquo prioratu ordinis, maxime quantum ad Dei servicium, velle et facere consuevit.—(P. 184.)

Visitatores in Hispania, de Sancto Reveriano (1) et de Morlano (2) priores.—(P. 185.)

Capitulum generale anni 1286.

Quia relatio facta per camerarium Hispaniæ super visitatione facta ibidem semiplene et minus perfecte facta est, provideat domnus abbas quod anno venturo dicta provincia melius et plenius visitetur.—(P. 192.)

Visitatores in Hispania, de Sto Christophoro et de Sto Joanne de Vassellis (3) priores.—(P. 194.)

---

(1) Saint-Révérien, diocèse de Nevers, prieuré fondé avant 886.

(2) Sainte-Foi de Morlaas, diocèse de Lescar.

(3) Est-ce le prieuré de Valensolle, qui était dans le diocèse de Carpentras? Les listes de prieurés de l'ordre de Cluny ne contiennent pas le nom «Vassellis» ou de nom s'en rapprochant.

Capitulum generale anni 1287.

Provincia Hispaniæ hoc anno visitata non fuit.—(P. 201.)

Visitatores in Hispania, de Karinac et de Mollanis priores.—(P. 202.)

Capitulum generale anni 1288.

Retulit visitator Hispaniæ quod quidam burgensis, qui tenuit domum de Salemanca, eam tradidit cuidam militi et quidquid juris vel possessionis habebat, transtulit in eumdem. Refert etiam quod domum Sancti Martini de Junia occupavit quidam miles authoritate vel temeritate propria.

Domum Villæ viridis occupavit minister regis authoritate propria. Scribat domnus abbas regi Hispaniæ ut, memor salutis et motus ratione, non permittat in regno suo domos Cluniacensis ordinis ita partim et indifferenter a quibuslibet occupari. Scribat nichilominus camerario Hispaniæ ut talia contra ordinem fieri impedire non negligat et jam enuntiata studeat pro viribus retractare.—(P. 208.)

Visitatores in Hispania, de Sancto Isidoro et de Roseriis (1) priores.—(P. 209.)

Capitulum generale anni 1290.

Provincia Hispaniæ non fuit anno isto visitata.

Cum per relationem fide dignorum ad diffinitores capituli generalis pervenit quod ordo Cluniacensis in partibus Hispaniæ spiritualiter et temporaliter sit collapsus, præcipiunt diffinitores prædicti ut visitatores dictæ provinciæ in spiritualibus et tem-

(1) N.-D. de Rozières, diocèse de Viviers, ou Saint-Blaise de Rosières, au diocèse du Puy, tous deux prieurés de Cluny.

poralibus et omnibus aliis inquirant diligenter veritatem et quæ per eos corrigi potuerint, corrigant secundum discretionem a Deo sibi datam. Ea vero quæ majori correctione viderint esse digna, referant ad capitulum generale.

Cum monachi prioratuum Hispaniæ, Alemanniæ et Lombardiæ propter longam locorum distantiam a moribus ecclesiæ Cluniacensis in multis discrepant et dum accedunt apud Cluniacum grave videtur eisdem moribus Cluniaci conformare, diffinitores, salubriter super hoc providentes, ordinant et statuunt quod de qualibet istarum provinciarum sex vel octo monachi, quos camerarii ipsorum minus perfectos viderint, apud Cluniacum mittantur moraturi, ut ibidem in observantiis regularibus instruantur et totidem de Cluniacensis ecclesiæ loco ipsorum honnesti etiam et maturi ad easdem provincias transmittantur, ut instruant monachos in ipsis provinciis existentes et revocentur et mutentur quoties domnus abbas viderit expedire (1).—(P. 228.)

Visitatores in Hispania, Joannes de ordine et prior de Bordo (2). —(P. 229.)

Capitulum generale anni 1291.

Quia prior Sancti Isidori de dilapidatione, incontinentia, rebellione et inobedientia et de subvertendo ordine in Hispania et ab obedientia Cluniacensis ordinis subtrahendo legitime est convictus et super hiis omnibus monitus et requisitus quod ad obedientiam ordinis et correptionem visitatorum veniret, contumaciter facere noluit, propter quod etiam excommunicatus extitit a visitatoribus ibi missis, et sunt hæc omnia vicinis locis eidem prioratus manifesta, dictum priorem deponunt diffinitores a prioratu prædicto, ordinantes et diffinientes quod domnus abbas de priore idoneo ordinet prioratum, qui viriliter contra dictum priorem et alios malevolos seipsum, prioratum etiam et jura prioratus deffendet.

---

(1) Cette deuxième définition est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 64 v°.
(2) Bort, qui était dans le diocèse de Limoges.

Quia prior de Palombariis de incontinentiæ vitio est multipliciter diffamatus et fama probata exivit coram visitatoribus contra ipsum, qui, citatus ad capitulum per visitatores prædictos, venire non potuit, infirmitate detentus, ordinant diffinitores quod domnus abbas procedat contra dictum priorem prout melius viderit procedendum.

Quia frater Petrus, quondam prior de Palombariis, multos redditus dicti prioratus alienasse dicitur minus juste, qui, citatus super his per visitatores, ad capitulum venire noluit, diffiniunt diffinitores quod per camerarium Hispaniæ citetur iterum coram domno abbate et sociis in ordine apud Cluniacum, pœnam pro meritis recepturus.

In domo de Bodino sunt duo monachi de incontinentia non modicum diffamati. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod illos monachos sufficienter correptos ad alium locum Cluniacensis ordinis transmittat locoque ipsorum duos alios ibi mittat.

Quia in prioratu Sancti Martini de Jugna, quem regina Hispaniæ (1) detinet occupatum, septem sunt monachi de incontinentia diffamati, provideat camerarius Hispaniæ meliori modo quo poterit quod monachos de illo loco removeat et alios idoneos ibi mittat, et quia unus dictorum monachorum, nomine Dominicus Andree, ordinem prodiderat, propter quod fuerat per visitatores citatus ad capitulum generale, precipiunt diffinitores, cum non venerit, nec per se miserit, quod camerarius Hispaniæ ipsum, si possit, capiat seu capi faciat et apud Cluniacum captum mittat pœnam pro meritis recepturum; et si hoc non possit fieri per eumdem, puniat eum alias prout melius viderit puniendum.

Quia in prioratu de Karione tres sunt monachi, videlicet Michael de Tauro, Joannes Pontis, Domin[ic]us de Galircis, qui citati fuerunt coram domno abbate Cluniacensi defuncto, processuri super quibusdam articulis quos contra camerarium qui erat tunc temporis, qui opponebant venientes contumaciter et sine licentia recesserunt, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod citet iterum dictos monachos coram domno abbate et sociis

(1) Marie de Molina.

in ordine apud Cluniacum ut infra duos menses postquam hæc diffinitio per camerarium aut per mandatum ejusdem fuerit notificata eisdem, personaliter compareant, pœnam pro contumacia recepturi et se etiam purgaturi super quadam conspiratione quam fecisse dicuntur contra camerarium qui tunc erat.

Quia abbatia Corneliana se subtraxit omnino a subjectione Cluniacensis ecclesiæ, provideat domnus abbas qualiter dicta abbatia et alia loca in Hispania et alibi a dicta subjectione se subtrahentia, quod ad ordinem reducantur et subjiciantur eidem. Verum, cum abbas illius abbatiæ propter contumaciam et inobedientiam manifestam fuerit excommunicatus de novo a visitatoribus ibi missis, publicatus et denuntiatus etiam in capitulo Karionensi, precipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ipsum per se vel per alium excommunicatum in sua abbatia, si fieri possit, denuntiet, necnon alibi in locis contiguis et vicinis (1).

Quia in prioratu de Nagera conventus dicti loci in saginna et vestiario defectum patitur non modicum, diffiniunt diffinitores quod prior dicti loci accensata et alias alienata et translata in alios de bonis pertinentibus ad officia vestiarii et pictantiæ revocet et ad manum suam una cum aliis bonis ad officia hujusmodi spectantibus teneat et dicto conventui in vestiario et pictantia provideat competenter, præcipiunt iterum diffinitores priori dicti loci necnon aliis prioribus in Hispania constitutis ne domos, grangias, decanatus et maneria, decimas, jura et possessiones alias prioratuum prædictorum ad perpetuum vel ad vitam aut etiam ultra biennium accensent, admodient vel ad firmam tradant sine consilio et assensu conventuum et camerarii dictæ terræ. Caveat tamen camerarius ne in talibus consentiat sine causa rationabili et honnesta, si pœnam depositionis voluerit evitare, præcipientes diffinitores prædicti quod jam accensata in Hispania priores qui nunc sunt studeant revocare (2).

Item quia prior de Nagera, qui nunc est, super incontinentia est delatus, nec ad plenum convictus, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod dicto priori injungat, quam cito istius

(1) Ce qui concerne Cornellana est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 28 v°.
(2) Id. dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 61 v°.

copiam habere potuerit, ut conjuncta manu sui ordinis coram camerario de hujusmodi vitio se expurget.—(P. 248-251.)

Quia constitit diffinitoribus per relationem visitatorum Hispaniæ quod Rodericus Roderici per falsi suggestionem et contra statuta papalia prioratum Sanctæ Agathæ Civitatis Roderici obtinuit et quia de ordine nostro non existit et antequam esset monachus de ordine nostro longo tempore frater Minor extitit et quia etiam, citatus ad capitulum generale, non venit, ipsum diffinitores a dicto prioratu deponunt, præcipientes nihilominus camerario Hispaniæ quod ipsum de cætero in ordine non admittat (1).—(P. 256.)

Visitatores in Hispania, magister Raymundus de Barra et prior de Rupe forti (2).—(P. 257.)

Visitatio Yspanie facta per camerarium ejusdem provincie et per priorem de Palumbariis anno Domini M° CC° nonagesimo secundo.

Apud Vimerios sunt duo monachi cum priore et officium divinum competenter fit ibidem secundum modum terre et numerum monachorum. Prior dicti loci habet magnam questionem cum archiepiscopo Bracharensi (3), qui vult sibi domum dictam subicere et sustrahere a juridicione ordinis Cluniacensis. Dictus prior habet victualia usque ad fructus novos. Nichil debet.

Apud Bodinum sunt duo monachi. Regina tenet dictam domum. Episcopus Tudensis (4), cancellarius domine regine, intendit facere quamdem *(sic)* compositionem cum domno abbate super dicta domo. Quare factum dicte domus alias non possunt visitatores plenius explicare. Dictus episcopus reparat domos.

Apud Palumbarium sunt octo monachi cum priore. Correximus corrigenda et ordinavimus facta dicte domus et sunt ibi cotidie III misse et in aliis spiritualiter est in bono statu. Dicta domus debet quingentos marbutinos.

(1) Id. dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 3.
(2) Rochefort-Montagne, ancien diocèse de Saint-Flour.
(3) Tello, archevêque depuis 1278 ou 1280, mort le 23 mars 1292.
(4) Jean Fernandez de Sotomayor, 1286, mort le 14 juin 1323.

Prior de Ratis, qui subest inmediate priori de Karitate (1), noluit nos recipere ad visitationem; recepit tamen curialiter ad hospitalitatem.

Apud Vallem viridem est unus monachus cum priore et duodecim prebendarii. Sunt ibi due misse, major et matutinalis. Spiritualiter est in bono statu. Prior dicti loci, scilicet Girardus, diffamatus est de incontinentia et publice tenet meretricem et habet peccuniam ad mensam mercatorum, ut retulerunt nobis monachi de Villa franca, qui sunt testes in carta. Domus nichil debet nisi propter defectum vitualium.

Apud Villam francam sunt X monachi cum priore. Officium divinum bene fit ibidem. Domus debet qui[n]gentos marbutinos. Correximus corrigenda.

Apud Sanctum Romanum sunt duo monachi cum priore. Spiritualiter fit ibidem bene divinum officium. Domus nichil debet.

Apud Sanctum Ysidorum sunt IX monachi cum priore. Prior noluit venire ad visitatores, licet esset prope, nec se excusavit. Officium divinum minus competenter fit ibidem, ex eo quod non est ibidem cotidie matutina missa. Prior parum moratur ibidem et procurator similiter. De... (2) monachis, IIII jacent in dormitorio, alii extra dormitorium. Non est ibi sacrista, nec elemosinarius, licet sint ibi redditus ad hoc deputati; quos prior tenet ad manum suam. Ministratur minus bene in officio sacristie et elemosinarie. Prior arrendavit Sanctam Eulaliam usque ad III annos, de qua recepit nongentos marbutinos. Item accensavit domum de Calabacenes (3) ad XII annos, de qua habuit M. marbutinos. Non est ibi bladum, nec vinum. Statum domus non potuimus scire prope *(sic)* deffectum et absentiam prioris.

Apud Karrionem sunt XXIII monachi cum priore. Officium divinum bene fit ibidem. In spiritualibus est in bono statu. Domus debet IIII[or] mille marbutinos.

Apud Nazaram sunt XVI monachi cum priore. Divinum offi-

---

(1) La Charité-sur-Loire, diocèse d'Auxerre, prieuré fondé en 1056.

(2) Le parchemin est troué en cet endroit.

(3) Calabazanos, limitrophe de Dueñas, à deux lieues de Palencia. Le prieuré de Saint-Isidore se trouvait dans la petite ville de Dueñas.

cium bene fit ibidem. Prior dixit nobis quod domus erat obligata, sed noluit nobis exprimere quantitatem, sed dicebat quod bene in hoc apponeret consilium.

Apud Zamoram, que subest Marcigniaco (1), sunt duo monachi. Faciunt officium divinum prout decet. Quidam miles tenet domum; bene administratur.

Abbatia Corneliana alienata est.

Salamantica, Villa viridis, Sancta Aggata Civitatis Roderici, Sanctus Martinus de Juvia a laycis detinentur.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 13.)

Capitulum generale anni 1292.

Quia fere tota cameraria Hispania *(sic)* est in malo statu in spiritualibus et temporalibus, ita quod non est spes quod possit resurgere, nisi celeriter consilium apponatur, diffiniunt diffinitores quod dominus abbas celere consilium apponat secundum quod sibi viderit melius expedire.—(P. 269.)

Visitatores in Hispania, de Marciaco (2), Clermontensis diœcesis, et de Sancto Ysidore *(sic)* priores.—(P. 273.)

Capitulum generale anni 1293.

Quia Geraldus, prior de Valle viridi, tenet publice meretricem et est alias de incontinentia graviter diffamatus et pecuniam tenet penes mercatores, prout retulit visitator, et citatus per visitatorem ad præsens capitulum non venit, nec se etiam excusavit, diffiniunt diffinitores quod veniat apud Cluniacum, pœnam pro meritis de tantis excessibus recepturus et nunquam ad dictam provinciam reversurus, et provideat domnus abbas domui de priore.

---

(1) Marcigny, diocèse d'Autun, prieuré fondé au XI[e] siècle.
(2) Marsat, diocèse de Clermont.

Quia prior de Nagera quantitatem debitorum suorum visitatori noluit explicare et cum dicatur quod dicta domus a dicto priore est diversis debitoribus obligata, licet dictus prior firmiter recreditur, persolvere potest debita dictæ domus, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat dicto priori quod dicta debita solvat infra terminum sibi a domno abbate prefigendum; alioquin ordinet domnus abbas de domo prout viderit ordinandum.

Quia abbatia Corneliana a subjectione Cluniacensis ordinis se subtraxit omnino, apponat domnus abbas consilium prout alias fuit diffinitum et sibi viderit expedire.

Quia prioratus de Sal[a]ma[n]tica, Villa viridi, Sancta Agatha, Civitatis Roderici et de Sancto Martino de Junia contra statuta papalia a secularibus detinentur, apponat domnus abbas super hoc remedium opportunum.

Quia per priorem de Karrione, qui anno isto extitit in Hispania visitator, non potuerunt scire diffinitores de statu domus suæ ad plenum veritatem et quædam fuerunt diffinitoribus relata per litteras universitatis Karrionensis, quæ tangunt alienationem et obligationem bonorum dictæ domus, ordinant diffinitores quod domnus abbas transcriptum litterarum mittat visitatoribus in Hispania deputatis, qui super contentis in dictis litteris domum spiritualiter et temporaliter tangentibus inquirant cum diligentia veritatem.

Quia prior Sancti Ysidori in Hispania, citatus personaliter per litteras domni abbatis, ad præsens capitulum generale non venit, nec sufficienter excusavit et prior de Karrione denuntiavit diffinitoribus quod dictus prior Sancti Ysidori anno præterito quasdam litteras falsas et subrepticias nomine dicti prioris Karrionensis et contra statum suum diffinitoribus presentavit, et licet dictus prior Karrionensis dictas litteras subrepticias, prout dicitur, diffinitoribus ostenderit et in eorum præsentia juraverit quod dictæ litteræ de ejus conscientia nullatenus emanarunt, quia tamen diffinitores propter dicti prioris Sancti Ysidori absentiam non potuerunt scire de prædictis veritatem, diffiniunt quod dictus prior Sancti Ysidori veniat apud Cluniacum infra festum Sancti Michaelis ad satisfaciendum domno abbati de contumacia supradicta et super falsitate dicto priori Karrionensi precipiunt

diffinitores quod ad dictum terminum apud Cluniacum compareat competenter.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 280-281.)

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Sancto Romano de Pennis priores.—(P. 292.)

Capitulum generale anni 1294.

Quia constat per diffinitionem anno præterito factam quod Petrus Flachardi de Belna contumax fuit, quia, citatus per litteras domni abbatis, non venit et diffinitione anni præteriti citaverunt eum in festo beati Michaelis preterito ut compareret apud Cluniacum de contumacia et inobedientia domno abbati satisfacturus et fratri Joanni, quondam camerario Hispaniae, responsurus super quadam littera nomine dicti camerarii per dictum Petrum diffinitoribus presentata, quam dictus camerarius falsam et subrepticiam asserebat, ad quam diem sibi assignatam non comparuit, nec se excusavit, diffiniunt diffinitores quod per domnum abbatem excommunicetur, sua contumacia exigente. Item quod dimittat domum quam acceptavit subjectam prioratui Sancti Isidori vel alias ad arbitrium domni abbatis puniatur.

Quia abbatia Corneliana a subjectione ordinis se subtraxit, precipiunt diffinitores quod domnus abbas super revocatione illius monasterii scribat regi Hispaniæ secundum quod sibi videbitur faciendum. Precipiunt etiam camerario Hispaniæ quod super hoc sollicitus sit et attentus.

Quia visitatores referunt quod prior de Nagera contraxit mutuum cum judæo, item tradidit quædam maneria et quasdam villas ad vitam hominum, item super incontinentia est diffamatus et quia de prædictis ad plenum diffinitoribus non constabat, diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ, assumpto sibi aliquo priore discreto illius terræ, super prædictis inquirat diligenter veritatem et hoc faciat indilate, ita quod infra festum beati Michaelis inquisitionem factam sigillo suo inclusam domno abbati transmittat et citet ad eumdem terminum priorem sæpedictum quod ad eumdem terminum personaliter apud Cluniacum

compareat. Quod nisi fecerit, contra eum procedetur secundum quod de statutis fuerit procedendum.

Cætera sunt in bono statu, ut dicunt visitatores.—(P. 303, 304.)

Visitatores in Hispania, prior de Karrione et quem secum assumpserit.—(P. 312.)

Capitulum generale anni 1295.

Quia Hispania per camerarium, visitatorem institutum, anno isto non fuit visitata, nihil super ea diffinitores potuerunt diffinire, et quia camerarius super hujuscemodi deffectum legitime se non excusavit, faciat super hoc domnus abbas quod viderit faciendum.—(P. 328.)

Visitatores in Hispania, de Mollanis et de Roseriis priores.—(P. 329.)

Capitulum generale anni 1296.

Quia Anglia et Hispania non fuerunt visitatæ, nihil super eis diffinitores diffinire potuerunt.—(P. 338.)

Quia quidquid habet ordo in Hispania, pro majori parte est alienatum, prout ad nos est delatum per quamdam litteram missam priori claustrali per archidiaconum Cluniacensem, visitatorem missum in Hispania, qui capitulo generali non potuit interesse, prout in dicta littera continetur, ordinant diffinitores quod in adventu dicti archidiaconi secundum relationem ipsius ordinet dominus abbas de dicta provincia, prout videbitur ordinandum, et super alienatis apponat consilium quod viderit apponendum.—(P. 339.)

Visitatores in Hispania [non fuerunt designati].

Capitulum generale anni 1297.

Caput decimum.

Art. 1.us Bona Sancti Isidori sunt quasi alienata omnia. Inde precipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod, quantum commodius poterit, bona dicte domus revocare procuret ad jus et pro-

prietatem prioratus prædicti, priorem dictæ domus, si necesse fuerit, compellendo.

Art. 2.us Quia domus de Najera in maxima est quantitate pecuniæ obligata, item quia quasi omnia bona dictæ domus sunt alienata et a secularibus detinentur, quæ tamen propter culpam istius prioris inventa sunt ita esse, et cum de priore qui nunc est non speretur quod possit ibidem remedium adhibere, ordinet domnus abbas de dicta domo prout sibi viderit ordinandum.

Art. 3.us Quia prior quondam Sancti Georgii de Navarra (1), subditus immediate prioratui de Najera, propter demerita sua et alienationes infinitas et debita plurima quæ contraxit, per priorem de Najera, exigente justitia, extitit destitutus et a prioratu remotus, idem vero in vituperium ordinis per potentiam secularem contra destitutionem de se factam, intrudi se fecit in prioratu prædicto, diffiniunt diffinitores quod super hiis per domnum abbatem Navarræ gubernatori scribatur, ut non permittat illum sic intrusum in prioratu remanere prædicto.

Item ordinant diffinitores quod dictus monachus apud Carrionem mittatur, pœnam pro meritis suscepturus.

Art. 4.us Quia priores de Hispania hactenus consueverunt domos suas et redditus, terras, jura et alia bona ad vitam duorum hominum vel trium ad censam vel ad firmam tradere, vel, quod pejus esset, in perpetuum alienare, vendere et distrahere, ita quod in pluribus locis bona et jura domorum Cluniacensis ordinis in Hispania existentia sunt dissipata totaliter et destructa, diffiniunt diffinitores quod neque camerarius Hispaniæ neque priores vel rectores domorum Cluniacensium in Hispania ubicunque existentium audeant de cætero bona, redditus, jura et jurisdictiones et omnia alia sibi commissa vendere, distrahere, alienare ad vitam cujuscunque vel in perpetuum vel ad censam vel firmam tradere ultra biennium, sine domni abbatis Cluniacensis licentia speciali. Transgressores autem hujus mandati vel statuti excommunicationis sententia innodamus (2).

(1) Saint-Georges de Azuelo, dans la vallée de la Berrueza, près Viana, sur la frontière de la Castille.

(2) Cet art. 4 est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2863, fol. 26.

Cætera sunt in statu dubio.—(P. 357-359.)

Visitatores in Hispania, prior de Carrione et prior Sancti Ysidori.—(P. 369.)

Capitulum generale anni 1298.

Quia Hispania non fuit in hoc anno visitata, ordinant diffinitores ut hoc anno diligentius visitetur.—(P. 382.)

Capitulum generale anni 1300.

Quia visitatores Hispaniæ referunt, prout invenerunt, quod frater Bernardus de Blanesto, prior Sancti Isidori, est de incontinentia multipliciter diffamatus bonaque dicti prioratus fere dilapidavit totaliter et consumpsit et bona immobilia ad tempus non modicum obligavit et falsarius esse monetæ est publice diffamatus et propter contumaciam suam est a camerario Hispaniæ excommunicatus et, citatus per dictum camerarium ad capitulum generale pœnam pro meritis recepturus, non venit, nec se aliqualiter excusavit et quia sic ducit vitam enormiter et publice dissolutam, propter eum totus ordo Cluniacensis in illis partibus diffamatur, ordinant diffinitores quod prædictus Bernardus apud Cluniacum perpetuo carceri mancipetur.

Cum autem visitatores Hispaniæ referant domos, prioratus et bona omnia Cluniacensis ordinis in illis partibus existentia esse fere destructa et penitus desolata, relinquerunt *(sic)* dispositioni domni abbatis ut super his cum Dei adjutorio apponat remedium quod potuerit et viderit apponendum.—(P. 403.)

Visitatores Hispaniæ, de Nagera et de Columbario priores.—(P. 404.)

Capitulum generale anni 1301.

Visitatores Hispaniæ, de Carrione et de Ratis priores.—(P. 417.)

Capitulum generale anni 1303.

Quia in domo de Vimeriis est multitudo onerosa præbendariorum, propter quam domus est quamplurimum aggravata, præcipiunt diffinitores priori dictæ domus quod pro posse dictos præbendarios studeat removere et quod ipse seu aliqui de ordine sine licentia domni abbatis non faciat aliquem præbendarium in futurum et si facti fuerint pro non præbendiis *(sic)* habeantur (1).

Quia domus de Valle viridi et domus de Sancta Columba per duos nobiles detinentur et propter eorum potentiam ordo non possit recuperare, scribat domnus abbas regi Hispaniæ quod placeat sibi dictos nobiles inducere ad dimittendum loca illa; propter occupationem quam dicti nobiles faciunt, servicium divinum non fit ibidem, nec alia prout in religiosis locis extitit consuetum.

Iterum quia in istis domibus et in multis aliis quas tenent multi nobiles in Hispania, propter eorum malam administrationem seu occupationem depereunt jura dictarum domorum, scribat domnus abbas dicto domino regi eo modo quo poterit meliori.

Quia domum Sancti Isidori quidem *(sic)* miles detinet occupatam, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut dictum prioratum ad jus et proprietatem ordinis revocet, et si hoc facere non poterit, faciat quod conventiones habitæ inter domnum Jacobum de Portu et dictum militem observentur eo modo quo poterit meliori.

Quia domus de Nazaray et domus sibi subditæ temporaliter sunt destructæ, apponat domnus abbas consilium quod sibi videbitur apponendum.—(P. 424.)

Visitatores in Hispania, de Bordino et de Ratis priores.

Ad visitandum domum Castricerrensem in Catalonia, sacrista Arulensis (2) et eleemosinarius ejusdem loci transmittantur.—(P. 432.)

---

(1) Cet article est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2863, fol. 20.

(2) Arles, au diocèse d'Elne.

Capitulum generale anni 1305.

Quia quidam secularis presbiter tenet claves bladi et vini prioratus de Valle viridi et redditus recipit quasi omnes nomine cujusdam militis qui non vult etiam sufficienter priori et monacho dicti loci ministrare necessaria ac idem miles quod est residuum, completa annata, sibi vult applicare, prætendens quod sibi quidem visitatores hanc potestatem dederunt, revocet hoc domnus abbas, ut melius viderit faciendum.

Prioratus de Salamantica est in malo statu et non sunt ibidem nisi prior et duo monachi, et hactenus consueverunt esse duodecim. Sed fuerunt et adhuc sunt possessiones dictæ domus fere medietas, aliquæ ad vitam, aliquæ ad longum tempus per prædecessorem prioris qui nunc est, obligatæ. Apponat domnus abbas consilium quod viderit apponendum et idem faciat de pluribus aliis prioratibus quorum plures possessiones sunt similiter obligatæ.

Quia plura obligata inveniuntur in domibus de Palumberio et de Sancto Landerio (1) et Naggera aliqua ad vitam unius personæ, aliqua ad vitam duarum vel aliqua plurium personarum per priorem qui nunc est de Naggera, qui aliquas negat se fecisse et alius confitetur coram diffinitoribus evocatus, sed aliquas causas prætendit de quibus non potest ad presens constare cum per visitatores non fuisset in visitatione prædictorum citatus, diffiniunt diffinitores quod per visitatores anni futuri, dicto priore de Naggera vocato, diligenter inquiratur veritas de prædictis et diffinitoribus capituli generalis proxime futuri referatur; ad quod idem prior de Naggera personaliter veniat recepturus exinde quod justitia suadebit, et quia suspectus ex prædictis habetur, inhibent diffinitores dicto priori interim omne genus alienationis et obligationis et quod super hoc caveat camerarius Ispaniæ ne contra hæc aliqua fraudulenter vel malitiose committantur.

---

(1) «Sancto Landerio» est sans doute une erreur, pour «Sancto Baudelio», comme on peut le voir par l'acte suivant du chapitre général de 1306.

Item cum ex receptione portionariorum seu juxta vulgare Yspanorum loquium *rationarons* grande onus et periculum imminet prioratibus camerariæ supradictæ; item quia pro magna parte quilibet prior absque causa aliquotiens sub signo vilis personæ alicujus notarum, aliquotiens sub sigillo proprio bonæ possessiones, dominia ad vitam unius aut plurium personarum obligant et tradunt sub certis aliis causis et titulis personis sæcularibus et potentibus non sine magno dispendio, damno et prioratuum detrimento, diffiniunt diffinitores quod talia de cætero non fiant sine magna necessitate cum consilio camerarii et assensu.—(P. 448.)

Visitatores in Hispania ex causa, camerarius et Sanctæ Agathæ de Civitate Roderici priores *(sic)*.—(P. 452.)

Capitulum generale anni 1306.

Cum sacrista de Esquarione acceperit et vendiderit tresdecim quintalia de cupro cujusdam campanæ fractæ ejusdem ecclesiæ, ignorante illo qui custodiebat cuprum, diffiniunt diffinitores quod dictus sacrista dictum cuprum infra annum restituat sub pœna amissionis beneficii, et ad hoc per priorem suum efficaciter compellatur, cum de culpa per visitatores sit punitus.

Cum prior de Polumberiis dederit tres præbendas contra statuta ordinis, diffiniunt diffinitores quod dictus prior dictas donationes præbendarum, si fieri potest, sine magno scandalo revocet et de hoc quod fecit, si venerit ad capitulum, per domnum abbatem puniatur, sin autem per visitatores anni futuri vel per camerarium puniatur.

Cum prior de Nagera a tempore quo tenebat domum de Polumberio, multa loca et bona et redditus ipsius domus laicis ad vitam unius personæ, duarum vel trium successive alienaverit et vendiderit; item cum idem prior loca et redditus domus S[ti] Bauduli quam tenet et dicti prioratus de Nagera vendiderit et obligaverit diversis creditoribus et bona dictarum domorum dilapidaverit, nec providet conventui in necessariis et male regit temporaliter, ut referunt visitatores, adeo quod, nisi celeriter remedium appo-

natur, dictæ domus destruentur, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas de dictis domibus ordinet prout viderit faciendum, maxime cum idem prior super præmissis fuerit citatus per visitatores personaliter, ut ipse veniret ad capitulum generale, pœnam pro meritis recepturus.

Cum quidam monachus, Guillelmus nomine de Bernay, consanguineus prioris de Nagera, quoddam breviarium, quod erat in domo S[ti] Bauduli, secum apportaverit, ut referunt visitatores, diffiniunt diffinitores quod dictus monachus per domnum abbatem ad restituendum dictum breviarium compellatur.

Cum multa loca et multi redditus ordinis sint detenta et occupata per laicos in cameraria Hispaniæ, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas scribendo et supplicando regibus et baronibus apponat remedium quod viderit apponendum.

Cum prior S[ti] Romani obligaverit de redditibus suis usque ad valorem centum librarum, præcipiunt diffinitores dicto priori ut ad recuperationem dictæ obligationis sit sollicitus et attentus, si pœnam depositionis voluerit evitare.—(P. 464.)

Capitulum generale anni 1308.

Quia domnus quondam Jacobus de Portu, visitator tunc et vicarius in Hispania, domum S[ti] Isidori arrendavit cuidam militi Alverio Garsiæ ad viginti sex annos, qui dictus miles nec censum domni abbatis solvere, nec compositionem factam per ipsum et prædictum Jacobum voluit tenere, nec propter potentiam suam ad tenendum compositionem et solvendam censam potest cogi, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat militi ut censam solvat et compositionem servet.

Quia domus de Carrione patitur defectum in ædificiis, præcipiunt diffinitores priori de Carrione quod procuret, quam citius poterit, dicta ædificia reparari.

Quia prior S[tæ] Columbæ de Burgis censam debitam domno abbati solvere noluit, nec visitatoribus in necessariis providere, et quia propter hoc citatus ad capitulum nondum venit, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod domum præ-

dictam S^{tæ} Columbæ ad manum suam ponat et dictum priorem ad capitulum sequens mittat pro inobedientia puniendum. — (P. 485.)

Visitatores in Hispania, camerarius Hispaniæ et prior de Ratis.—(P. 488.)

Diffinitio capituli generalis anni 1309.

Dominicum de Gallinis (1), priorem de Villa viridi, qui per simoniam dictum prioratum confessus est a camerario Yspanie recepisse, licet dictus camerarius inficiatur premissa, diffinitores a dicto prioratu removent et deponunt et in claustro Cluniacensi ipsum precipiunt remanere, penam pro demeritis recepturum, precipientes visitatoribus anni sequentis per quem camerarium premissa simonia facta fuerit diligenter inquirant et quod invenerint refferant ad diffinitores factum capituli generalis.—(Nouv. acq. lat. 2263, fol. 8.)

Capitulum generale anni 1310.

Quia prioratus S^{ti} Zoili de Guarrione, secundum relationem visitatorum, est obligatus in trecentis libris parvorum turonensium, præcipiunt diffinitores priori dicti loci ut circa attenuationem dicti debiti invigilet et laboret. Cætera sunt in bono statu.

Quia domus St Mariæ de Nagera, quam tenet cardinalis, spiritualiter et temporaliter multa patitur detrimenta, videlicet quia ædificia sunt fere omnia ruinosa, vineæ sunt incultæ, monachis, licet non sint nisi septem, cum consueverint esse triginta, in victualibus minus bene providetur et dictus prioratus est etiam pro quingentis libris turonensibus obligatus, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat et supplicet dicto cardinali, prout

---

(1) Peut-être le même que le religieux de Carrion, nommé «Dominicus de Galircis, dont il est question dans les actes du chapitre général de 1291.

viderit melius expedire, ut in dicta domo apponat remedium opportunum.

Quia domus Sti Isidori, quam tenet Alvarus Garsiæ, miles, usque ad viginti sex annos, est temporaliter et spiritualiter in malo statu, quia monachis male administrantur necessaria, et ædificia sunt omnino ruinosa, nec dictus miles vult solvere censas et vicesimas prout debet, ordinant diffinitores quod domnus abbas super hiis apponat remedium, prout viderit expedire.

Quia prioratus de Villa franca est in malo statu temporaliter, videlicet quia ecclesia, claustrum et refectorium totaliter corruerunt, nec prior facit ibi residentiam personalem, ordinant diffinitores quod domnus abbas præcipiat camerario Hispaniæ ut prædictum priorem cogat ad residentiam personalem faciendam et ad ædificia pro viribus restaurari et duos præbendarios, quos ibi propria auctoritate instituit, studeat revocare, nec de cætero præsumat talia attentare.

Quia in prioratu de Palumberio, quem tenet quidam armiger, solebant esse duodecim monachi, et non sunt modo nisi quatuor, et locus est in malo statu, ordinant diffinitores quod domnus abbas apponat super hiis remedium, prout viderit expedire.

Quia in prioratu de Valle viridi, quem tenet Alphonsus Lupi per violentiam, jam sunt viginti anni, non sunt nisi duo monachi, scilicet prior et ejus socius, cum tamen possent esse ibi septem, ordinant diffinitores quod domnus abbas præcipiat camerario Hispaniæ ut prædictum Alphonsum cogat vel inducat ad numerum monachorum modo debito augmentandum (1).

Quia quidam armiger domini cardinalis tenet prioratum de Villa viridi, nec vult solvere censam et vicesimam, prout debet, apponat remedium domnus abbas quod viderit apponendum.

Quia prioratus de Salamantica est in malo statu propter culpam domni Simonis, quondam prioris dicti loci, qui bona monasterii fere omnia obligavit et campanam vendidit et taliter totum destruxit quod vix ibi potest unus monachus sustentari, ordinant diffinitores quod camerarius Hispaniæ corrigat dictum Simo-

(1) Cet article se trouve aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 53 v°.

nem secundum ordinationem ordinis statutorum, nisi alias fuerit punitus vel correctus.

Quia prioratus S[ti] Bauditii est in malo statu, eo quod non est ibi panis nec vinum, et omnia bona monasterii sunt obligata per Jordanum monachum, qui per fraudem et falsas litteras ibi instituit se priorem, nec prior qui modo est potest ibi ponere remedium oportunum, præcipiunt diffinitores quod camerarius prædictum Jordanum, nisi punitus super hoc fuerit, ipsum punire ullatenus non postponat et priori dicti loci præbeant auxilium, consilium et favorem super rebus alienatis et obligatis recuperandis.

Quia prioratus de Badino, de Vimerio, S[ti] Martini de Junia non fuerunt visitati propter latronum et guerrarum pericula, scribat domnus abbas camerario Hispaniæ ut dictos prioratus quam cito quo modo poterit visitet vel faciat visitari.

Cum frater Raymondus Ruffi diceret se priorem domus Castri Sarranensis, Vicensis diocesis in Catalonia, per quandam falsam litteram sigillo reverendi in Christo Patris domni Bertrandi, bonæ memoriæ, abbatis hujus loci, prout ipse Raymondus confessus fuit coram inquisitoribus a domno abbate deputatis, confitens etiam quod prædicta littera præter conscientiam dicti domni Bertrandi abbatis fuerit sigillata, et sic in dictam domum fuit intrusus, et est in spiritualibus et temporalibus ad tantam destructionem quod vix poterit restaurari, diffiniunt diffinitores quod omnes contractus, administrationes, adrendationes et omnia alia per talem intrusum a quinquennio facta et gesta, a quo tempore est data dictæ *(sic)* litteræ *(sic)* revocentur, et ex nunc revocant diffinitores, adeo quod sit irritum et inane quod fuit factum per ipsum in prædictis et remaneat prædictus Raymondus apud Cluniacum correctioni et ordinationi domni abbatis, prout visum sibi fuerit expedire (1).—(P. 506-508.)

(1) Cet article est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 3 v°.

Capitulum generale anni 1311.

Quia visitatio Hispaniæ per unum solum visitatorem dicitur esse facta per domnum abbatem deputatum, camerario Hispaniæ per diffinitores præcedentis generalis capituli visitatore deputato, visitatione sibi commissa nec inchoata cum adjuncto nec completa, propter quod veritas status domorum et negotiorum Hispaniæ nullatenus potest sciri, licet prior de Vimeriis, deputatus per abbatem visitator, asserat totam Hispaniam per culpam camerarii in pessimo statu esse, et nisi celere remedium apponatur, detrimentum irreparabile sustinebit, et quia probi fratres de Varrione præmissa visitatori detexerunt, ut asserit, aliquos ab administrationibus suis amovit, et omnes quos suspectos habebat de præmissis a dicto prioratu dicitur amovisse, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas in Cluniaco, in quantum poterit, de præmissis inquirat per camerarium veritatem et sufficientes personas in Hispaniam transmittat, qui de omnibus diligenter inquirat et domno abbati referant veritatem et reportent, camerario ex causa ubi domnus abbas jusserit remanente, quousque completa fuerit visitatio supradicta, omnibus administratoribus et monachis a monasterio de Varrione remotis pendente visitatione præmissa, ad status et locum proprium restitutis, nihilominus dicto camerario procuratorem mittente, qui eum de impositis defendere possit et quod justum fuerit pro eodem respondere.—(P. 521).

Capitulum generale anni 1312.

Quia domus de Vimeriis est in multis debitis obligata, et quidam monachus Stephanus, dictus Hasniers, tunc mansionarius dicti loci, nunc supprior de Villa franca, in ipso loco multipliciter de incontinentia diffamatus, in dicta domo de Vimeriis viginti et duas mappas altaris benedictas dicitur cepisse et vendidisse, diffiniunt diffinitores ut prior dictæ domus dicta debita solvat modo quam poterit citius meliori, et quod dictus Stephanus de

prædictis excessibus per camerarium Hispaniæ puniatur et extra Villam francam sibi mansio assignetur.

Quia frater Petrus, qui se gerit pro priore de Bodino, furtive frangendo ecclesiam, accepit de thesauro ipsius ecclesiae quatuor tabulas textus evangelii valentes quinque marchas argenti, et unam casulam optimam cum sua stola et manipulo et impignoravit pro sexaginta libris portugalensium extra regnum, nec est spes de recuperatione prædictorum, diffiniunt diffinitores quod, cum sit præsens, capiatur et apud Cluniacum remaneat ad arbitrium illorum de ordine, secundum meritorum ejus exigentiam puniendus.

Quia domus Villæ viridis in multis patitur detrimentum spiritualiter et temporaliter, ordinet domnus abbas de dicta domo prout viderit faciendum.

In prioratu Sancti Martini de Junia sunt monachi de incontinentia multipliciter diffamati, utpote habentes uxores proprias ut laici. Diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ personaliter accedat ad locum, tam enormem excessum puniat et corrigat eo modo quo poterit meliori.

Quia domus de Civitate Roderici est penitus quasi destructa, ædificia minantur ruinam et plura bona dictæ domus male sunt tractata et procurator prioris qui nunc est asserat hoc non esse per culpam prioris, diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ inquirat de præmissis et, veritate reperta, ipsum puniat et alias domnus abbas Cluniacensis dicto loco provideat secundum quod viderit faciendum.

Quia, ex quo recessit prædecessor istius prioris de Karrione qui nunc est, de Hispania, ibidem fuerunt procuratores domnus Simon de Chavennes, prior de Salamanticha, et domnus Rolandus, prior de Curta petra, qui super regimine dictæ domus computum non reddiderunt, nec provisionem sufficientem dictæ domui dimiserunt, diffiniunt diffinitores quod infra dies quindecim post publicationem præsentis diffinitionis coram priore Cluniacensi et in ejus absentia coram priore claustrali Cluniacensi personaliter intersint, priori de Karrione qui nunc est, super prædictis computum legitimum reddituri et petitionibus dicti prioris etiam quod justum fuerit responsuri; injungentes eisdem

priori Cluniacensi vel claustrali quod prædictis partibus brevius quam potuerint aut potuerit, faciant justitiæ complementum.—(P. 541, 542.)

1313.

Visitatores in Hyspania, S[ti] Victoris Nivernensis et de Nazara priores.—(P. 578.)

Visitatio Yspanie facta per solum priorem Sancti Victoris Nivernensis, 1314.

Prioratus Sancti Romani de Pennis per istum priorem qui nunc est male tractatur et in tantis debitis obligatus, nisi celeri remedio succurratur, detrimentum irrecuperabile *(sic)* pacietur. Censas de duobus annis non solvit, nec providet monachis et portionnariis, nec moratur in loco, sed dimittit locum quasi destitutum et, ut dictum fuit michi, nunciatum fuit episcopo diocesano a clericis dicti loci ut veniret ad intrandum locum tanquam derelictum.

Prioratus de Vimenario in CCC libris portugalensibus est obligatus per camerarium qui nunc est, licet dictum prioratum invenisset quitum et liberum. Tamen prior qui nunc est laborat, quantum potest, ad solvendum et dixit quod si daretur sibi spacium de non veniendo ad capitulum per duos annos, redderet dictum prioratum quitum ab omnibus debitis et immunem.

Prioratum de Bodino tenet episcopus Tudensis et debebat tenere tres monachos de quibus unus vocabatur prior et accipiebat duplicem portionem et debebat facere ecclesiam et solvere domno abbati quolibet anno pro censu sex centos marbitinos bone monete et solvit totum de pejori moneta, nec in nullo tenet integram compositionem factam cum ordine.

Prioratus de Polumbariis fuit male tractatus per predecessores istius prioris qui nunc est et solebant esse ibi octo et plures monachi et modo non sunt nisi quatuor.

Prioratum de Valle viridi tenet quidam miles, nec permittit

priori quod ordinet de temporalitate nisi per mandatum suum, nec providetur monacho, socio loci, de vestiario de quo posset se solum modo calciare, ita quod magnam paupertatem sustinet monachus illius loci.

In prioratu de Villa franca fui male receptus eundo, sed redeundo competenter. Nam prior, qui nunc, cum ipse securius posset venire ad me quam ego ad ipsum qui sciebat passus, qui nullo modo voluit venire, licet expectavi ipsum apud Carrionem per sex edomadas. Relatio monachi missi ad eum talis fuit et quod didici per priores et monachos convicinos suos quod ipse erat filius monachi, nec ducebat vitam honestam; tenebat in prioratu quamdam domicellam de qua procreaverat duos filios et ita sine verecundia erant in domo sicut esset uxor sua legitima et filii legitimi. Item didici quod camerarius arrendaverat sibi dictam domum pro mille et quinque centum marbitinis. Domnus camerarius impetravit sibi literam a domno abbate quod esset prior, tacita veritate quod esset filius monachi.

Apud Karrionem inveni quod camerarius obligaverat episcopo Coriensi (1) quoddam harendamentum de domo de Tauro pro X milibus marbitinis, pretendens quod dictam obligationem fecerat ad solvanda *(sic)* debita sui predecessoris, et est; refutavit michi ospicium, nec voluit michi providere, ita quod oportuit quod jacerem in do[r]mitorio et famuli mei in villa cum equitaturis, et quia bestie mee erant fesse, steti ibi per tres dies ad expensas monachorum loci qui erant amici mei et noti, et dixit michi dictus prior coram omnibus monachis quod camerarius exhereditaverat locum et quod habuerat de antecessore suo plusquam duo milia marbitinorum et ciphum argenteum et mulam unam pro ducentis et LX marbutinis, quos oportebat ei solvere, et quod vendiderat cuilibet militi XXXVI sarcinas tritici pro tribus annis pro quibus receperat ducentos marbitinos et quod propter hoc multam paupertatem sustinebat.

Apud Sanctum Martinum de Junia non fui prope latrones, sed misi illuc quemdam monachum peditem et male vestitum ad in-

(1) Coria.

quirendum de vita et statu loci cum literis meis, in quibus mandavi priori quod veniret ad me ad reddandam *(sic)* rationem de censa vicesima et aliis juribus domni abbatis, ita inveni: de hospitalitate multum debet reprehendi, quia nullus monachus potest habere ibi lectum.

Nagera est tantis debitis obligata a longis temporibus et a militibus rapacibus oppressa, quia prior est ibi tanquam desperatus, nec habet unde possit solvere jura domni abbatis. Alios prioratus non visitavi propter latrones.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 16.)

Capitulum generale anni 1314.

Caput octavum.

Art. 1.us Quia domus Sti Romani de Pennis spiritualiter et temporaliter penitus est destructa propter defectum prioris, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas ordinet de domo prout viderit ordinandum.

Art. 2.us Quoniam reverendus Pater episcopus Thudensis, tenens domum de Bodino sub certa forma inter ipsum et domnum abbatem inhita, quam non servat, scribat domnus abbas predicto et ipsam studeat observare.

Art. 3.us Quia prior Sti Martini de Via multipliciter est de incontinentia diffamatus et est spurius, ut dicitur, nec non et quedam convencio inter ipsum et predecessorem suum est facta, que non videtur carere vitio simoniace pravitatis, eciam mediante camerario, ut dicitur, Hispanie, verum, verum *(sic)* quia ad plenum non fuit super hiis inquisitum et casus sint ardui, diffiniunt diffinitores quod visitatores anni futuri, vocatis evocandis, de premissis inquirant plenius et diligentia veritatem.

Art. 4.us Domus de Nagera est in statu pessimo, quia onerata debitis, obpressa nobilibus patrie et alienacionibus et absque culpa prioris qui nunc est, sed monachi dicti loci sunt in culpa, utpote more secularium canonicorum viventes, singuli singulas portiones accipientes nimias. Item quia quislibet *(sic)* illorum

tenet nimiam familiam, propter quæ dicta domus multipliciter adgravatur, quare diffinitores diffiniunt et præcipiunt ut per camerarium vel per visitatores ad modum aliorum de ordine vivere compellantur, et si quis inobediens fuerit, citetur apud Cluniacum penam pro meritis recepturus; prior vero circa attenuacionem debiti et exhoneracionem dicti loci det opus et operam eficaces.—(P. 597, 598.)

Visitatores in Hispania... *(sic)*.—(P. 613.)

1315.

Visitatores in Hispania, camerarius et de Nagera priores *(sic)*.—(T. II, p. 15.)

1316.

Visitatores in Hispania, de Villa viridi et de Salamantica priores.—(P. 29.)

Capitulum generale anni 1317.

Querelam suam coram diffinitoribus domnus Johannes de Rochevol exposuit, asserens se de prioratu de Civitate Roderici, quem, ut asserit, canonice possidebat, indebite, ut dicit, et injuste amotum. Præcipiunt diffinitores quod visitatores Hispaniæ anni futuri, vocato illo qui tenet domum prædictam, veritatem diligenter inquirant, et quod invenerint in proximo futuro capitulo referant, ut inde possit fieri justitiæ complementum.

Quia prior S^ti^ Romani multas obligationes fecisse dicitur, nec specificatur quales sunt et etiam domus prædicta in malo statu esse dicitur, ordinant diffinitores quod visitatores anni futuri super prædictis obligationibus se clare et specificative informent.

Domus de Bodino, quam tenet domnus episcopus Tudensis, et domus S^ti^ Isidori, quam tenet quidam miles, sunt in malo statu, nec prædicti pactiones habitas cum ordine observant, dictusque miles priorem S^ti^ Isidori de domo expulit, ita quod in illa domo

non est ausus venire. Ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat prædictis episcopo et militi super istis et cum consilio camerarii Hispaniæ apponat remedium quod sibi videbitur expedire.

Domus de Nagera, referentibus visitatoribus et camerario Hispaniæ, est spiritualiter et temporaliter desolata et propinquæ perditioni parata, nisi celere remedium apponatur, quia ibidem non est prior qui residentiam in loco faciat, et domini terræ illius locum prædictum occupare nituntur, monachique dicti loci camerario Hispaniæ penitus existunt inobedientes. Quare ordinant diffinitores quod domnus abbas super hiis de remedio provideat opportuno.—(P. 46.)

Visitatores in Hispania, de S[to] Isidoro et de Vimeriis priores.—(P. 55.)

Capitulum generale anni 1321.

Quia visitatores Hispaniæ anni præsentis ad istud præsens capitulum non venerunt, nec relationem suæ visitationis visitatoribus transmiserunt, diffinitores diffiniunt quod dicti visitatores infra festum S[ti] Michaelis in poenam suæ contumaciæ suæque negligentiæ apud Cluniacum veniant per tempus in statutis domni Nicolai papæ in claustro moraturi et ibi per illos de ordine pœna debita nihilominus puniendi, nisi absentiam suam seu negligentiam suam legitime valeant excusare.—(P. 88.)

Visitatores in Hispania, de S[to] Isidoro et de S[to] Romano de Pennis priores.—(P. 88.)

Capitulum generale anni 1322.

Quia, referentibus camerario Hispanie, de Carrione et de Nagera prioribus, una cum helemosinario de Carrione, litteratorie et sub eorum sigillis didicimus quod duo monachi, unus nomine Sansonetus de Pissiaco et alius nomine Hugo de Perrues, apportaverunt pro parte thesaurum et reliquias monasterii S[ti] Ysidori frangendo portas dicte ecclesie violenter et de nocte percusxitque

dictus Sansonetus dictum priorem volentem eum corrigere et eciam dictus Hugo antea per potiones, ut dicitur, machinatus fuit in mortem prioris S[te] Agathe defuncti, dum moraretur ibidem cum dicto priore defuncto, hiisque sic actis, dicti duo monachi illicenciati et sine licencia camerarii Hyspanie nec petita, nec obtenta, contra morem ordinis de Hyspania recesserunt ad partes istas declinantes, diffiniunt diffinitores quod per domnum abbatem et per alios de ordine qui eos capere poterunt, capiantur et tam diu detineantur et tute donec idem domnus abbas super hiis plane fuerit informatus et, informatione facta, faciat super hoc quod justicia suadebit.

Datum per copiam in capitulo generali anno Domini M° CCC°, XXII°. Item fuerunt ordinati per diffinitores visitatores in Hyspania pro anno presenti de Nagera, de Civitate Roderici priores. In cujus diffinicionis facte per diffinitores capituli generalis et ordinacionis visitatorum testimonium nos frater Johannes, humilis prior major Cluniacensis, sigillum nostrum duximus apponendum. Datum et supra.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 17, et ms. de la Chambre des députés, p. 110, 111.)

Hispaniæ et Angliæ visitationes non fuerunt hoc anno apportatæ.—(P. 110, 111.)

1324 (Imprimé).

Visitator in provincia Hispaniæ, camerarius Hispaniæ.—(P. 151.)

1325.

Visitatores in Hispania, de Carrione et de Castro Sarraceni priores.—(P. 186.)

Diffinitio capituli generalis anni 1326.

Omnibus prioribus Hyspanie precipiunt diffinitores districte ut expensas de loco ad locum visitantibus annis singulis libera-

liter et sine contradicione aliqua subministrent et quod monachos sibi commissos uti pannis lineis non permittant, et si in premissis negligentes extiterint, per camerarium Yspanie ad faciendum premissa juris remediis compellantur.

(Nouv. acq. lat. 2263, fol. 39 v.°)

Visitatores in Hispania, de Civitate Roderici et de S[ta] Columba priores.—(P. 193.)

1327.

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Valle viridi prioratuum priores.—(P. 222.)

Capitulum generale anni 1328.

De statu Hispaniæ certis ex causis nequiverunt visitatores informari: propter quod diffiniunt quod per domnum abbatem ad illas partes personæ idoneæ destinentur, quæ super statu domorum et personarum dictæ camerariæ diligenter inquirant, et si quos alienatores possessionum et administrationum sibi commissarum invenerint et alias delinquentes, canonice et regulariter puniant ac cætera in melius studeant reformare, domni abbatis conscientiam ad præmissa celeriter et mature complenda, quia expedit, exhortantes.—(P. 251.)

De visitatoribus Hispaniæ domnus abbas ordinet juxta diffinitionis dictæ provinciæ tenorem.—(P. 255.)

Capitulum generale anni 1329.

Provincia Hispaniæ non fuit visitata per priores quibus dicta visitatio fuit commissa per domnum abbatem secundum diffinitionem capituli generalis nuper lapsi, nec dicta diffinitio debite executa. Diffiniunt diffinitores quod per futuros visitatores ad plenum dicta provincia visitetur et status provinciæ ad instans capitulum referatur debite, ut super relatione quam facient possit commode diffiniri.—(P. 259.)

Visitatores in Hispania, de Morlanis et de Petrucia priores.—(P. 269.)

1331.

Visitatores Hispaniæ, de Collumberio et de Bodino priores.—(P. 285.)

1332.

Visitatores in Hispania, de Nagera et de Valle viridi priores.—(P. 296.)

1334.

Visitatores in Hispania, S[ti] Michaelis Zamorensis et de Morlanis priores.—(P. 308.)

1335.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Bodino et de Villa franca priores.—(P. 314.)

Visitatio Ispanie facta per de Villa francha et de Bodino prioratuum priores anno Domini M° CCC° tricesimo sexto.

Primo et principaliter visitavimus Gualeciam, unde vicesima quarta die mensis desembris *(sic)* visitavimus domum de Valle viridi, unde predicta domus est in spiritualibus et in temporalibus in malo statu. Tenet eam quidam miles in posse suo; tenet ibi quendam sacerdotem clavigerum, qui ministrat priori et cuidam monaco et aliis personariis *(sic)* bona monasterii. Bona monasterii sunt data et alienata per priores militibus et scutiferis. Tenent partem predictorum bonorum per vim. Domus et claustrum omnia sunt discoperti *(sic)* et porci et animalia laicorum jacent ibi et in claustro est stercus quemadmodum in stabulo.

Ecclesia est male illuminata. Ibi vero non cantatur missa, nisi per quendam clericum qui tenet curam. Prior neque monacus non habent quid comedant, quia totum rapiunt mali homines et latrones. Prior posuit ibi tres porsionarios vel quatuor. Prior nichil reparavit in predicta domo.

Domus de Palumbario in spiritualibus et in temporalibus competenter est et in bono statu. Non sunt nisi tres monachi cum priore et unus conversus. Prior multum laborat pro monasterio, requirendo bona monasterii que fuerunt alienata per priorem qui fuit interfectus et data cuidam magno militi, cui dedit comendam monasterii et nutrivit ibi filium suum, propter quod monasterium fuit destructum. Item predictus prior, qui fuit interfectus dedit bona monasterii quibusdam scutiferis qui sunt vasalli monasterii et isti omnes tenent bene duas partes monasterii. Quidam tenent ad vitam duarum vel trium personarum, quidam vero ad tempus viginti vel triginta annorum.

Prior in requirendo bona monasterii predictis scutiferis et litiguando contra eos in curia regis stat in magno periculo.

Domus de Sancto Martino de Junia in spiritualibus est in bono statu, set in temporalibus est in malo statu, quia bona monasterii sunt alienata et data quibusdam militibus potentibus et aliis diversis personis, ita quod prior parum tenet de bonis predicte domus, ita quod ipse et monachi vivunt de labore manuum suarum, et quia sunt in terra sine justicia, oportuit quod priores invite et per vim darent bona predicte domus dictis personis potentibus predicte terre.

Domus de Bodino est in eodem statu, quia per vim predicte domus *(sic)* tenent naturales et potentes illius terre. Prior non tenet nisi solum coctum de Bodino et de illo habent suam partem mali homines et latrones. Prior non est ausus bona monasterii requirere, quia inferunt sibi minas ut interficiant eum vel faciant interfici, quia predicta domus est posita in terra ubi non habitant homines, set demones. Invenimus ibi tres monacos cum priore et duos sacerdotes laicos competenter divinum officium facientes. Est ibi quidam monacus, Frenandus Petri nomine, qui est de factis pessimis difamatus, ita quod relatu prioris et quorumdam aliorum fuit dictum quod predictus Frenandus Petri tractavit

captionem prioris cum episcopo Tudensi, tali conditione quod poneret eum in prioratu. Item predictus monacus accepit filium cujusdam scutiferi ad nutriendum in cocto de Bodino, ad hoc ut prior non esset ausus sibi aliquid facere, et propter istud venerunt priori et vasallis monasterii multa mala et multa dampna. Item refert prior quod predictus monacus tractavit sibi mortem cum quodam infantore, Johannes Alfonsi nomine, incitando alios malos homines contra priorem et monasterium. Item quod, anno preterito, quando fuit ad capitulum, disipavit sibi bona monasterii cum personis inhonestis. Item predictum monasterium est in magno periculo cum episcopo et ecclesia Tudensi et prior ducit causam contra eum coram cantore Auriensi (1), quia predictus episcopus requirit procurationem in predicto monasterio et propter hoc prior est dampnificatus in magnis laboribus et expensis.

Domus de Vimerio, que est in regno Portugualie, in spiritualibus et in temporalibus competenter est in bono statu. Sunt ibi multi porsionarii quod *(sic)* posuerunt priores qui fuerunt. Unde predictus prior propter porcionarios est captus per domnum archiepiscopum Braguarensem (2), quia ille prior, Frenandus Petri, postquam fuit depositus, fecit ibi duos porcionarios in dampnum et prejuriditium *(sic)* predicte domus, et quia prior nolebat eis dare rationem, acusaverunt eum apud archiepiscopum et fecerunt eum capi, pendente appellatione, in prejudicium nostri ordinis et privelegiorum *(sic)*. Nos autem ivimus ad archiepiscopum, qui erat longe a Bracara civitate, per novem dietas et requirivimus *(sic)* eum cum magna i[n]stancia, et ipse acusando eum de multis malis respondit nobis quod ipse redderet nobis captum, cum articulis multis, quando fuiset *(sic)* Bracare, tali conditione quod duceremus eum captum ad domnum nostrum Cluniacensem. Item prior dixit et alii quod quando venerunt apud monasterium, invenerunt predictum Frenandum Petri intus cum multitudine armatorum dicendo quod pro literis domni abbatis neque pro ipso non faceret aliquid, set pro amore ipsius daret de bonis lanceatis *(sic)*, quia ipse tenebat apellatum a domno nostro

(1) Orense.
(2) Gonzalo Pereira (?).

Cluniacensi *(sic)*, ut dicebat, et inmediate oportuit dictum Guillermum priorem ire ad archiepiscopum et ad domnum regem Portugualie (1) cum literis domni abbatis apud Lisbonam. Interim predictus Frenandus Petri vendidit et levavit totam novitatem frumenti et siliginis, favarum *(sic)* et ordei et linii et totam raubam predicte domus, scilicet cultras, pulvinaria, ladices *(sic)* et copertoria et alia utensilia dicte domus. Item quinque vacas et unum bovem et unum calicem argenteum duarum marcarum. Item post depositionem predictus Frenandus Petri dedit duo casalia duobus porsionariis, me non stando. Item dixit predictus prior quod cum ipse non esset in monasterio, venit predictus Frenandus Petri cum quodam infantore, nomine Alvarus Guondisalvis, et intravit cum eo et gentibus suis et abstulit claves dispensatori prioris et expulerunt eum de monasterio et postmodum acceperunt boni vini duas cubas et septem vel octo modia milii et panicii et secum levaverunt et deportaverunt porcos, guallinas et multa alia, et istud fuit in tempore caristie et propter hoc monasterium fuit dampnificatum in valore mille quingentorum maravitinorum portugualencium.

Nos non visitavimus prioratum de Ratis, quia nolunt recipere visitatores, quia domus est inmediate sub prioratu de Caritate (2). Tamen fama est quod domus totaliter est destructa et tenet eam arendatam tezaurarius regis Portugualie. Item archiepiscopus Bracarensis retulit nobis quod rex Portugualie precepit sibi ut dictum priorem caperet, si veniret, quia dicebat quod apud regem est de administratione predicte domus quamplurimum difamatus.

Domus de Villa francha est in spiritualibus in bono statu. In temporalibus vero multa sunt alienata et data burgensibus et aliis personis, non culpa prioris qui nunc est, set predesesorum *(sic)* suorum. Prior qui nunc est recuperavit vineas, ortum, molendinum et alia multa bona. Quidam monacus, nomine Alfonsus Roderici, recesit *(sic)* a monasterio sine licentia et ivit moratum in prioratu de Zebrario (3), et est inobediens, excomunicatus et

(1) Alphonse IV le Brave.
(2) La Charité-sur-Loire.
(3) Zebrero, diocèse de Lugo.

iregularis et exibat de nocte extra monasterium sine licensia, ludendo de die et de nocte per tabernas. Fecit comiti sacrilegium in predicto monasterio per efusionem sanguinis et per reconsiliationem dicti monasterii dampnificavit *(sic)* priorem in valore viginti quinque librarum.

Visitatio Castelle. Domus de Civitate Roderici est in spiritualibus in malo statu. Non fit ibi divinum officium, quia non sunt monachi, nec calices, nec ornamenta ecclesie aliqua, non culpa prioris istius, set culpa prioris et monacorum predecesorum suorum. In temporalibus vero competenter est in bono statu. Prior bene laborat sirca *(sic)* monasterii reparationem. Tenet ibi quendam clericum qui ter in ebdomada celebrat ibi missam. Prior pustulis et fistulis tibiarum non potest equitare, nec ad presens capitulum interesse.

Domus de Salamantica in spiritualibus est in malo statu. Non fit ibi divinum officium, quia prior erat infirmus et suus monacus onartanarius *(sic)*, et ideo non dicuntur ibi ore. In temporalibus vero, ut dicit prior et monacus, est in bono statu.

In domo Sancti Bauduli non est nisi solus prior et unus clericus et dicunt oras suas sicut possunt et prior libenter acciperet monacos si haberet. Non sunt ibi calices nisi duo de stagno. Prior emit ibi unam crucem et solebat esse quedam crux magna argentea et unus calix et totum istud vendidit quidam prior, Petrus Sobrini nomine, cuidam sarraseno de Valle oleti et iste Petrus Sobrini et quidam alter qui venit post eum, qui vocabatur domnus Huguo *(sic)*, arrendaverunt et alienaverunt casalia, prata, terras et vineas et vendiderunt dolia predicti monasterii et omnia alia, ita quod in monasterio nichil remansit. Iste prior laborat in quantum potest in monasterii reparatione.

In domo Sancti Isidori est prior cum tribus monachis. Faciunt ibi divinum officium sicut possunt. Omnia vero ornamenta monasterii, calices, cruces, vestimenta et tezaurus ecclesie omnia sunt vendita et alienata per Johannem Sobrini, quondam priorem predicti monasterii, et per Huguonem qui fuit procurator in predicto monasterio. In temporalibus vero est in malo statu, nam predicti predecesores istius qui nunc est vendiderunt cubas et alia que erant in monasterio et impignoraverunt biblias *(sic)* et

privilegia christianis et judeis qui morantur in villa de Donhis (1). Item predictus Johannes Sobrini et Huguo et alii qui fuerunt priores, alienaverunt omnia alia bona monasterii, videlicet prata, terras, vineas, aldeas, domos, casalia et omnia alia, ita quod in monasterio penitus nichil remansit. Tamen prior qui nunc est recuperavit aldeam Sancti Jacobi de Valle (2), que erat data ad vitam trium personarum et ulterius erat arendata per triginta annos. Iste prior multa recuperavit de bonis monasterii et atenuavit multa debita que erant facta per priores. Iste prior qui nunc est laborat multum in recuperatione bonorum et monasterii reparatione.

In domo de Villa viridi non est nisi prior et quidam puer monacus et unus clericus secularis et faciunt divinum officium sicut possunt et minus suficienter propter defectum monacorum, non culpa prioris, quia libenter reciperet monacos, si haberet. Prior fecit ibi quandam crucem copertam argento et unum calicem argenteum et recuperavit ibi libros qui erant impignorati per predecesores. *(sic)* suos. Item prior non est ausus ibi facere residentiam propter malefactores et latrones. In temporalibus vero est in bono statu. Prior vero infirmitate et debilitate corporis depreensus excusavit se quod non potest ad presens capitulum interesse, ut nobis aparuit manifeste.

In domo Sancti Romani de Penis est unus monacus cum uno clerico et faciunt divinum officium sicut possunt, non sicut debent, propter defectum monacorum. Prior nec predecesor suus nichil invenerunt penitus in monasterio, quia omnia erant data et alienata per quendam priorem, Matteum nomine, et per Frenandum Petri, qui fuit prior dicti loci. Tamen prior iste tenet locum competenter in bono statu, nam ipse tenet ibi duo paria boum, oves, et atenuavit multa debita et recuperavit instrumenta que erant contra monasterium. Prior iste in reparatione monasterii est diligens et atentus.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 18-20.)

---

(1) Dueñas.

(2) Santiago del Val, diocèse de Palencia.

Capitulum generale anni 1336.

Prioratus de Valle viridi est spiritualiter et temporaliter desolatus. Regitur per quemdam militem et minus sufficienter facit injurare priori et cuidam monacho per quemdam sacerdotem secularem. Claustrum et domus indigent coopertūris; animalia jacent in claustro, indecenter illuminatur ecclesia. Prior et monachus ibidem non celebrant. Diffiniunt diffinitores quod supplicetur per domnum abbatem regi Hispaniæ (1) quod dignetur compellere detentorem dicti prioratus, cum dictum prioratum teneat indebite ad restitutionem ordini faciendam et per camerarium prior et monachus ad serviendum Deo et celebrandum ibidem compellantur.

Referunt visitatores quod prior de Polumbario spiritualiter et temporaliter et in prosecutione recuperationis possessionum ad tempus longissimum per priores, prædecessores suos, alienatarum sufficienter se habet. Sollicitant ipsum priorem diffinitores quod in prædictis vigilet et laboret diligenter, ut incepit.

Prioratus de S[to] Martino de Juvya spiritualiter, ut referunt visitatores, sufficienter regitur; temporaliter male, pro eo quia possessiones dicti prioratus alienatæ fuerunt per priores ad longum tempus; non retulerunt tamen quod culpa prioris qui nunc est. Diffiniunt diffinitores quod per camerarium, cum prior non sit presens, veritas an sit in culpa diligenter inquiratur et si reperiatur culpabilis, citet eum ad instans capitulum personaliter pœnam pro demeritis recepturum.

In prioratu de Bodino sunt tres monachi cum priore, competenter divinum officium facientes, una cum duobus sacerdotibus secularibus. Per quosdam malos homines plures possessiones dicti prioratus detinentur occupatæ, propter quorum minas prior recuperare dictas possessiones non est ausus. Est ibidem quidam monachus, nomine Ffrenandus Petri, diffamatus et excitat episcopum Tudensem (2) contra dictum priorem super occupatione

(1) Alphonse XI.
(2) Garcia I[er].

dicti prioratus facienda, et dum alias dictus prior venit ad capitulum, idem monachus cum personis inhonestis bona dicti prioratus dicitur dissipasse. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in recuperatione dictarum possessionum efficaciter laboret et intendat sic quod in sequenti capitulo de diligentia sua constet, et quia dictus Ffrenandus Petri, prout prior qui nunc est de Vimeriis, significavit visitatoribus post liberam resignationem factam de ipso prioratu de Vimeriis per eundem Ffrenandum Petri, quondam priorem dicti prioratus de Vimeriis, recepit de facto duos prebendarios in eodem prioratu, qui plura dampna priori qui nunc est intulerunt et procuraverunt capi ipsum priorem per archiepiscopum Bracarensem, et quamdiu detentus fuit captus per eundem archiepiscopum, predictus Ffrenandus levavit et cepit et vendidit plura bona dicti prioratus de Vimeriis et plura dampna intulit priori qui nunc est, quia non constat ad plenum nisi relatione prioris de Vimeriis quod prædictus Ffrenandus prædicta delicta commiserit, fiat supra prædictis delictis diligens informatio per camerarium, et si reperiatur culpabilis, per eundem capi procuretur et secundum culpam suorum demeritorum punire non obmittat.

Referunt visitatores quod, licet prioratus de Ratis immediate subditus priori de Karitate, consuevit per visitatores ordinis Cluniacensis visitari, prior dicti loci visitatores recipere recusavit, et quod archiepiscopus Bracarensis dixit ipsis visitatoribus sibi præceptum fuisse per regem Portugallyæ ut priorem dicti loci caperet, si eum inveniret, et ex causa, item asserunt dicti visitatores ipsum priorem super mala administratione fore quam plurimum diffamatum, diffiniunt diffinitores quod per camerarium inquiratur, si dicti visitatores in dicto prioratu, [ut] consueverunt, visitant, et si prior prædictus ipsos recipere denegavit et si per informationem diligentem prior culpabilis sit repertus, citet eum personaliter ad instans capitulum generale Cluniacense, correctionem pro tanto excessu recepturum, et interim prior de Karitate super infamia et mala administratione veritatem inquirat et faciat quod justitia suadebit.

Prioratum de Villa francha referunt visitatores spiritualiter per priorem bene regi et plura per eundem priorem de alienatis

per prædecessores suos recuperata fuisse. Est ibi quidam monachus, nomine Alphonsus Roderici, qui pluries dictum prioratum de nocte sine licentia, sectans tabernas, ludendo et plura alia delicta committendo. Diffiniunt diffinitores quod prior dicti loci in recuperando cætera alienata per prædecessores suos laboret cum effectu et dictum Alphonsum Roderici pro suis demeritis punire non obmittat, sic quod cæteris cedat in exemplum , et idem prior de diligentia commendetur.

In prioratu de Civitate Roderici est prior sine monacho. Deficiunt ibi calices et alia ornamenta ecclesiastica, non tamen culpa prioris qui nunc est, unde spiritualiter divinum officium minus sufficienter fit ibidem. Circa reparationem monasterii et in temporalibus prior est diligens et attentus, sed quodam morbo gravatus in tibiis non potest equitare. Diffiniunt diffinitores quod per camerarium monachus sacerdos mittatur ibidem moraturus et dictus prior de ornamentis ecclesiasticis necessariis ibidem ad celebrandum provideat oportune.

Sollicitant diffinitores priorem Sancti Baudeli quod in recuperando alienatas possessiones per prædecessores suos laboret cum effectu et de calice argenteo provideat eidem loco. Et cum non sit ibi monachus cum priore, licet duo monachi cum priore consueverint ibidem residere, diffiniunt diffinitores quod unus monachus sacerdos vel duo, si loci facultates suppetant, per camerarium ibidem mittantur moraturi.

Visitatorum relatione prior S[ti] Isidori in recuperando terras, prata, possessiones et alia bona alienata per prædecessores suos diligentiam adhibet, prout potest, et in ipso prioratu deficiunt omnino ornamenta ecclesiastica pro divino officio exercendo, quia alienata fuerunt per prædecessores suos. Sunt ibi tres monachi cum priore. Diffiniunt diffinitores quod circa recuperationem alienatorum diligenter perseveret et ornamenta ecclesiastica necessaria propter divinum officium procuret sic quod propter defectum ornamentorum divinum officium non obmittatur.

In prioratu de Villa viridi propter defectum monachorum divinum officium minus sufficienter exercetur, licet prior, ut asserunt visitatores, libenter reciperet eos, si sibi mitterentur, nec prior residet in dicto prioratu, timens de latronibus in immen-

sum et infirmitate proprii corporis ad generale capitulum venire nequiverit, tamen temporaliter bene regit. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in dicto prioratu residentiam faciat personalem, quamdiu sine gravi periculo poterit residere et per camerarium mittatur sibi monachus sacerdos, cum deficiat ibidem de numero consueto, cui provideat, ut tenetur.

Prior S[ti] Romani de Pennis, prout referunt visitatores, possessiones alienatas per prædecessores suos diligenter recuperare procurat et debita attenuare non omittit et plura instrumenta obligatoria annulavit. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in recuperando alienata nondum per ipsum recuperata laboret efficaciter.

Referunt visitatores prioratum de Carrione spiritualiter et temporaliter esse in sufficienti statu, sed elemosina fit ibidem minus plene, licet elemosinarius excuset se pro eo, quia quidam prædecessores sui alienaverunt ad longum tempus plures redditus elemosinariæ dicti loci. Diffiniunt diffinitores quod juxta facultates et proventus elemosinariæ prædictæ, ad rogandum elemosinam consuetam compellat camerarius elemosinarium dicti loci, et quia super certis injunxionibus factis per visitatores suppriori prioratus praedicti a quibus appellatum est ad domnum abbatem, terminet ipsam appellationem domnus abbas ut sibi videbitur expedire.

Prioratus de Nagera spiritualiter et temporaliter bene regitur per priorem et ideo est merito commendandus. Excusant se visitatores, quia post iter arreptum veniendi ad capitulum de pecunia sua fuerunt spoliati et ideo venire nequiverunt.—(P. 325, 326.)

Visitatores in Hispania, de Salamantica et de S[to] Romano priores.—(P. 336.)

Capitulum generale anni 1337.

In prioratu de Carrione non fit eleemosina consueta, culpa eleemosinarii, et domus et claustrum monasterii sunt destructa in valore ducentarum librarum turonensium. Diffiniunt diffinitores priorem laborare pro posse ad recuperandum destructa et eleemosinarium eleemosinam facere melius solito et prædictum

priorem dictum eleemosinarium cogere ad suum officium debite exercendum.

In prioratu Sancti Romani sunt duæ partes beneficii alienatæ de tempore prædecessorum prioris qui nunc est. Prior qui nunc est pro recuperatione prædictorum diligenter laborat; boves et alia animalia alias in prioratu suo non existentia suo tempore acquisivit. Exhortantur eum diffinitores quod sic de bono quod incœpit velit in melius continuare, quod de bono commendatus de meliori possit in futurum commendari.

In ædificiis et rebus aliis quamplurimis prioratus de Villa franca, sine culpa tamen prioris qui nunc regit, est non modicum aggravatus et sunt multa bona ad ipsum pertinentia ad vitas hominum alienata. Laboret prior in præmissis omnibus et maxime super recuperatione alienatorum, prout poterit et tenetur.

Prioratus de Valveldre et prioratus Sancti Vincentii et prioratus de Bodino, quem tenet D. cardinalis de Hispania (1), et Sancti Martini de Juria sunt in malo statu in aliquibus; bona ad ipsos pertinentia propter guerras sunt consumpta et ædificia combusta; in aliis propter alienationes et oppressiones potentum et nobilium occupata et maxime in prioratu de Bodino. Nullum bonum fit ibi, nec ibi aliquis monachus commoratur, et in prioratu de Valveldre est monachus, nec tamen dicitur, nec fit divinum officium ut deceret. Monachi et etiam priores per episcopos et laicos capiuntur et coguntur coram eis de ipsis conquerentibus respondere. Diffiniunt diffinitores ut super hoc per domnum abbatem vel camerarium Hispaniæ apponatur remedium modo quo poterit meliori.

Prioratus Sancti Vincentii de Salamantica commendari potest, quia laudabiliter administrat.

Prioratus Sanctæ Agathes per regem Portugaliæ penitus est destructus et ideo prior non potest facta sua facere.

---

(1) Guillaume de la Garde, qui était archidiacre de Cerveira au diocèse de Tuy, et devint archevêque de Brague. Il mourut archevêque d'Arles et patriarche de Jérusalem en 1374. Par son testament, qui fut exécuté à Tuy (25 janvier 1375), il institua un anniversaire dans la cathédrale de cette ville. Voy. *España sagrada*, vol. XXII, page 184.

Licet prior Sancti Isidori laboret fideliter et in curia regis et alibi pro bonis dicti prioratus perditis recuperandis, adhuc tamen dictus prioratus sine sua culpa est in malo statu et magnis debitis aggravatus. Quare dictus prior in recuperandis perditis et in aliis dicti prioratus commodum tangentibus laboret utiliter ut incepit.

Prior de Nagera laudabiliter administrat et se gerit in spiritualibus et temporalibus, sicut decet. Verum cum contra quamdam potentem dominam magnum habeat litigium in curia regis Hispaniæ, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas scribat et suas litteras dirigat gratiosus illis erga quos litteræ poterunt proficere, quos idem prior nominabit.—(P. 352, 353.)

Visitatores in Hispania, de Polumberiis prior, de Sto Baudeolo prior.—(P. 360.)

1339.

Visitatores in Hispania, de Ratis et de Sto Baudeolo priores.—(P. 389.)

Capitulum generale anni 1340.

Caput secundum.

Art. 1.us In prioratu de Vimario defficiunt duo monachi. Præcipiunt diffinitores camerario Galliæ ut eosdem ibi mittat, ne ob defectum monachorum divinum officium defraudetur.

Art. 2.us Prioratus de Bodeno, quem tenet reverendus Pater dominus cardinalis Hispaniæ, caret omnino monachis. Scribat super hoc domnus abbas dicto domino cardinali vel alias ordinet secundum quod sibi videbitur faciendum.

Art. 3.us Cum in prioratu de Palumberio referantur per visitatores plura alienata per prædecessores prioris moderni, præcipiunt diffinitores priori dicti loci ut circa recuperationem alienatorum sit diligens et attentus.

Art. 4.us In prioratu de Valle viridi non est prior, nec monachus. Provideat domnus abbas dicto loco de priore et camerarius Galliæ mittat unum monachum inibi moraturum.

Art. 5.us Videat domnus abbas relationem visitatorum prioratus de Villa franca et super ea faciat et ordinet secundum quod sua discretio duxerit ordinandum.

Art. 6.us Ad prioratum de Salamantica mittat camerarius Hispaniæ duos monachos qui ibi defficiunt pro divino officio celebrando.

Art. 7.us In prioratu Sancti Romani de Pennis est prior solus sine monacho, licet deberent ibi esse duo. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ad dictum locum mittat duos monachos qui Deo serviant, ut decet.

Art. 8.us Domus de Nagera est obligata in quatuordecim millia marbutinorum, ut retulit prior, propter diversa litigia quæ habet cum pluribus potentibus prior dicti loci; circa cujus debiti attenuationem laboret idem prior juxta posse.

Art. 9.us Quia visitatores referunt prioratum de Karione esse in malo statu spiritualiter et temporaliter ex eo quod locus per collectores domini papæ est et fuit, jam diu est, suppositus ecclesiastico interdicto, pro eo quod prior dicti loci dictis collectoribus de fructibus temporis vacationis minime satisfecit, nec sint etiam in dicto monasterio victualia pro necessitatibus prioris et conventus, ipseque prior domum de Fromist cum suo vico alienavit ad septem annos pro quatuordecim millibus marbutinorum quamdamque crucem auream ipsus monasterii impignoravit communi estimatione valentem decem millia libras multaque alia de bonis dicti monasterii obligavit, ut dicti visitatores reffe-runt, licet generaliter et obscure dictusque prior vel alius pro eo non sit præsens, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas committat de Nagera et de Civitate Roderici prioribus, ut ipsi personaliter ad dictum locum accedant et super prædictis et eorum quibuslibet se diligenter et expliciter informent, vocato dicto priore et conventu per eorum juramenta et quidquid super prædictis repererint domno abbati vel priori majori in ejus absentia mittant et referant sub suis sigillis interclusum citentque dictum priorem apud Cluniacum personaliter coram ipsis domno abbate vel priore in ejus absentia, si eum culpabilem repererint, ad diem lunæ post festum beati Michaelis proximum, pœnam pro demeritis juxta constitutiones et statuta recepturum, inhibendo

conventui dicti loci in virtute sanctæ obedientiæ ne de cætero consentire præsumant alienationibus seu obligationibus quibuscumque; et si dicti commissarii per suam informationem priorem de Karrione culpabilem repererint in prædictis, suspendant eum ab administratione prioratus antedicti, donec aliud per dictum domnum abbatem fuerit ordinatum.

Art. 10.us Domus Sancti Isydori relatione visitatorum est in malo statu, nam prior modernus domum et villam Sancti Jacobi de Valle obligavit ad decem annos et plures alias alienationes fecit, prout visitatores refferunt, domusque dicti loci pro majori parte corruerunt. Et quoniam ipsi visitatores obligationes prædictas clare non retulerunt, ordinant diffinitores quod domnus abbas per suas litteras committat de Nagera et de Civitate Roderici prioribus inquirere de prædictis veritatem et quod repererint de prædictis, domno abbati vel priori majori in ejus absentia mittant sub sigillis suis interclusum. Si vero dictum priorem culpabilem repererint in prædictis, citent eum personaliter coram domno abbate vel priore majore ad diem tunc post festum beati Michaelis per prædictum domnum abbatem vel priorem majorem puniendum et nihilominus suspendat eum ab administratione prioratus antedicti.—(P. 400-403.)

Visitatores in Hispania, de Civitate Roderici et de Palumberio priores.—(P. 413.)

1341.

Visitatores in Hispania, de Villa viridi et de Polumberio priores.—(P. 430.)

Capitulum generale anni 1342.

Secundum relationem visitatorum, prior de Valle viridi in spiritualibus et temporalibus male administrat. Octo casalia ad vitam duorum hominum, pecunia inde recepta, alienavit. Quemdam monachum, qui solus in dicto suo prioratu erat, expulit ab eodem, et licet essent ibidem duodecim portionarii, nihilominus prior prædictus tertium decimum posuit, pecunia inde recepta.

Qui omnes asserunt quod, nisi brevi tempore remedium apponatur, prioratus prædictus erit destructus funditus. Diffiniunt diffinitores quod domnus abbas provideat dicto prioratui de alio sufficienti administratore, ne dictus locus penitus desolatur *(sic)*.

Martinus Petri, prior de Salamantica, occupavit et occupatum tenuit per duos annos per potentiam laicorum prioratum de Polumberio et priorem et monachos dicti loci expulit, litteras et privilegia ipsius loci secum asportavit et omnia bona consumpsit, ita quod prior et monachi non habent unde vivant, ut referunt visitatores. Diffiniunt diffinitores quod dictus Martinus Petri per camerarium Hispaniæ seu procuratorem domni abbatis capiatur et captus apud Cluniacum adducatur, pœnam pro demeritis recepturus.

Prior de Villa viridi circa administrationem temporalium et spiritualium laudabiliter, prout potest, laborat, sed propter alienationes factas per prædecessores suos non habet unde solvat debita dicti loci. Hortantur ipsum diffinitores quatenus circa revocationem alienatorum diligentiam adhibeat quam poterit meliorem.

Relatione visitatorum prioratus Sancti Isidori propter malam administrationem domni Guillelmi de Ponte vallium, prioris quondam dicti loci, et prædecessorum suorum penitus est destructus. Diffiniunt diffinitores quod domnus abbas dicto loco provideat, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

Cum potentes et nobiles bona, redditus atque loca prioratus de Junia, præter ejusdem prioris culpam, per vim et potentiam eorumdem detineant occupata, propter quæ prior dicti loci nequit onera prioratus dicti loci supportare, scribat domnus abbas regi Hispaniæ ut isdem *(sic)* rex velit compellere dictos potentes et nobiles ut præfatos redditus et bona restituant prioratui prælibato, prout sibi videbitur faciendum. Et cum in dicto prioratu sit quidam monachus, Frenadus *(sic)* Joannis nuncupatus, super morte Joannis Dominici, quondam prioris dicti loci, publice diffamatus, diffiniunt diffinitores quod visitatores anni futuri inquirant super præmissis diligenter et quidquid invenerint refferant diffinitoribus sequentis capituli generalis et si ipsum culpabilem invenerint, ipsum citant personaliter ut ad prædictum futurum capitulum veniat pœnam pro demeritis recepturus.

Prior de Vimiario circa administrationem spiritualium est negligens et remissus. Qui quidem prior subsidium quoddam solvit archiepiscopo Braccarensi alias insolitum præstari et in prejudicium non modicum et gravamen. Ordinant diffinitores quod visitatores anni futuri super dicta negligentia et subsidio præfato ipsum corrigant et castigent.—(P. 431-433.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Bodino, de S[to] Romano priores.—(P. 462.)

1343.

Visitatores in Hispania, de Carrione, Sancti Isidori priores.—(P. 498.)

Capitulum generale anni 1344.

Referunt visitatores quod, die martis vigesima die martii, accessit personaliter prior de Vimerio ad prioratum de Bodino causa visitationis et reperit priorem dicti loci graviter eis conquerentem quod cum ipse et socii sui reverterentur de quodam heremitagio, ubi celebrarent missas suas et vellent intrare dictum prioratum, Petrus Ferrandi, archidiaconus de Minor[io] (1), et Dominicus Dominici, archidiaconus de Narbunia (2), in ecclesia Tudensi, ipsos intrare dictum prioratum minime permiserunt. In quem cum magna potestate hominum armatorum, equitum et peditum, per vim et violentiam intraverunt, accipiendo claves dicti loci et omnia ornamenta. Requisiti quare dictum locum occupabant, responderunt quod faciebant authoritate reverendissimi in Christo Patris ac domini domini Guillelmi cardinalis, et hujusmodi prioratum tenuerunt taliter occupatum per decem et septem septimanas, et dum præfati archidiaconi de dicto prioratu recesserunt, dimiserunt ibidem viles et inhonnestos homines, qui arcas thesauri prioratus hujus fregerunt, privilegia ac instrumenta prioratus ac etiam bullam acceperunt, disrumpendo

(1) Miñor, diocèse de Tuy.
(2) Labruja, du même diocèse.

eorum sigilla, homines et vassallos prioratus destruxerunt et eis quamplurima mala intulerunt. Præfatus archidiaconus de Laburnia mala malis accumulando omnia blada et vina ac cætera victualia ibidem reposita secum asportavit; quæ blada vinaque ac alia bona communi æstimatione valebant quingentos florenos, non obstante quod prior diceret eis quod sibi erat hujusmodi prioratus sic collatus per venerabilem virum domnum Cluniacensem abbatem et ipsius possessionem per biennium continuum cum dimidio pacifice tenuerat et tenebat; his tamen non obstantibus, prædicta maleficia perpetrarunt et ita prædictum prioratum denudatum bonis suis mobilibus dimiserunt taliter quod prior et monachi non habent unde valeant sustentari et super privilegiis, donationibus, litteris et juramentis sic destructis, est periculum quod ordo Cluniacensis amittat dictum prioratum, nisi provideatur celeriter de remedio condecenti. Præterea dictus prior fecerat ædificari ecclesiam prioratus. Archidiaconus prædictus fustes, trabes, ligna præparata ad ædificandam ipsam ecclesiam de ipsa extraxit et ea fecit omnino comburi. Diffiniunt diffinitores quod prior claustralis Cluniacensis miserabilem statum hujus domus notificet domno Cluniacensi, ut citius poterit, ut super his provideat prout sibi utilius videbitur faciendum. Prioratus de Vimerio spiritualiter et temporaliter est in bono statu.

Prioratus Sancti Michaelis de Samora, immediate subjectus priori de Marciniaco, est impignoratus quibusdam militibus potentibus, qui non solvunt decimas seu primitias vicesimas et recusant ordinationibus ordinis super his factis stare. Ibidem sunt duo monachi, sed vagabundi non tenent observantias regulares. Domus, claustra et edificia sunt totaliter destructa et desolata, quæ redundant in grande dedecus totius ordinis, maxime quod dictus locus situatus est in insigni civitate Samorensi. Præcipiunt diffinitores in virtute sanctæ obedientiæ dicto priori de Marcigniaco quod, quanto citius commode poterit, et ad dictum locum transmittat unum priorem qui in ea residentiam faciat personalem, qui bona prioratus cum suis juribus revocare studeat de manibus laicorum prædictorum, monachos prædictos vagabundos corrigat juxta regularia statuta; domos, claustra et ædi-

ficia reparet brevius quam poterit, taliter quod de diligentia valeat commendari.

Domus de Vilari (1) et de Sancto Romano de Pennis temporaliter et spiritualiter sunt in bono statu.

Relatione visitatorum, ob culpam et malum regimen prædecessoris prioris moderni de Carrione, jura et redditus prioratus prædicti sunt alienata ex eo quod prior et monachi vix habeant unde valeant sustentari, licet prior de bono regimine commendetur. Quem exhortantur diffinitores ut citius quam poterit studeat alienata revocare.

Jura et redditus domus de Sancto Isidoro fuerunt et adhuc sunt alienata per prædecessorem istius prioris, prout referunt visitatores, et locus est totaliter destructus et desolatus sic quod prior non sit unde possit facere facta sua, licet ipse asseratur esse boni regiminis. Præcipiunt diffinitores priori supradicto ut, quanto citius valebit, alienata revocet taliter quod in sequenti capitulo commendetur.

Domus Sanctæ Columbæ de Burgis, quæ est de mensa domini Cluniacensis, est per suum procuratorem tradita in commendam cuidam nomine Nicolao Petri, quæ tenetur occupata per domnum Joannem de Tanc, monachum, qui fructus et redditus ipsius domus cuidam laico arrendavit seu accensavit in grande præjudicium prædicti domni Cluniacensis, et est sibi domus exposita in via perditionis, nisi celeriter ad mensam dicti domni Cluniacensis revocetur. Referunt etiam visitatores quod præfatus Joannes monachus confessus fuit hujusmodi domum resignasse in manu reverendi Patris domni cardinalis de Turre (2) ad finem ne domnus Cluniacensis dictam domum sibi auferret, et dum visitatores voluerunt ipsum punire super præmissis, non solum in præsentia monachorum, imo plurium laicorum contumeliosa verba et opprobria injuriosa visitatoribus dixit, nec vult litteris domni Cluniacensis seu ejus præceptis, nec non litteris prioris claustralis Cluniacensis et præceptis camerarii in aliquo obedire, imo et mala malis cumulando tanquam filius iniquitatis

(1) Villaverde, qui s'appelle aussi Villarverde.
(2) García de Torres, évêque de Burgos.

ad sedem apostolicam appellavit. Ordinant diffinitores quod prior claustralis Cluniacensis de verbo ad verbum tenorem hujus diffinitionis mittat domno Cluniacensi, qui prædictus domnus super recuperatione dictæ suæ domus adhibeat remedium opportunum, et appellatione dicti monachi finita in curia, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ipsum monachum sub fida custodia apud Cluniacum transmittat, pœnam pro suis demeritis recepturus *(sic)*.

Prioratus de Nagera spiritualiter et temporaliter est in bono statu.

Rex Castellæ percipit et levat majorem partem fructuum omnium et reddituum omnium ecclesiarum sui regni, maxime beneficiorum ordinis Cluniacensis, propter guerram quam habet contra Sarracenos. Super hoc scribat prior claustralis Cluniacensis domno Cluniacensi ut provideat de remedio opportuno.

Aliqui monachi de Hispania discurrunt vagabundi per curias principum et maxime regis Castellæ impetrando litteras contra priores ordinis in grande prejudicium ipsorum. Præcipiunt diffinitores visitatoribus Hispaniæ, nec non camerario ut ipsi in virtute obedientiæ et sub pœna excommunicationis prohibeant dictis monachis ne de cætero incedant per curias principum seu quorumcumque dominorum temporalium seu accedant ad easdem sine speciali licentia suorum priorum aut camerarii Hispaniæ et ne litteras impetrent aliqualiter in præjudicium priorum ordinis Cluniacensis, et si contra prohibitionem hujusmodi aliquos culpabiles camerarius Hispaniæ repererit, ipse taliter eos districto *(sic)* corripiat et castiget quod eorum pœna cedat cæteris in exemplum.

Prioratus de Villa franca, de Valle viridi, de Palumbario, de Sancto Martino de Junia, de Salamantica et de Sancto Baudilio et de Civitate Roderica *(sic)* non fuerunt visitati ex eo quod visitatores fuerunt omnibus bonis suis in Palumberio deprædati. Quos prioratus prædictos camerarius Hispaniæ citius quam poterit studeat visitare et relationem quam de hujusmodi visitatione fecerit, tradat visitatoribus Hispaniæ futuris.—(P. 510-515.)

Visitatores in Hispania, priores de Nangera et de Bodino.—(P. 542.)

Capitulum generale anni 1345.

Prior prioratus Sancti Vincentii de Palomberio, de Galermo (1), relatione visitatorum in temporalibus *(sic)* bene administrat et in temporalibus *(sic)* male, quia ibidem consueverunt morari sex monachi; modo non est nisi unus. Excusat se prior prædictus quod si camerarius plures sibi mitteret, libenter reciperet ipsos. Circa recuperationem bonorum prædicti prioratus per Martinum Petri, prædecessorem ipsius, impignoratorum hominibus potentibus, dictus prior est negligens et remissus. Diffiniunt diffinitores et dicto priori districto *(sic)* præcipiunt quatenus circa recuperationen bonorum dicti prioratus impignoratorum seu alienatorum per prædecessorem suum, ut præmittitur, talem diligentiam infra instans capitulum generale adhibeat quod debeat merito commendari, maxime cum in Hispania vigeat in præsenti melius justitia quam temporibus retroactis. Camerarius vero Hispaniæ mittat sine delatione *(sic)* ad dictum prioratum monachos ibi deficientes, ne cultus divinus propter defectum monachorum ibidem minuatur.

Relatione visitatorum, prior Vallis viridis in temporalibus et spiritualibus pessime administrat et impignorat omnia bona dicti loci. Propter quod ipsum diffinitores removent a prioratu prædicto; cui prioratui domnus abbas provideat celeriter de priore.

In prioratu de Bodino deficiunt duo monachi, ut referunt visitatores; ex quo minuitur cultus divinus. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod duos monachos ad dictum prioratum mittat sine mora et dilatione quibuscunque.

Super recuperatione et revocatione bonorum alienatorum et impignoratorum prioratus Sancti Martini de Junia, prior dicti loci, ut referunt visitatores, est negligens et remissus. Præcipiunt diffinitores dicto priori quod super his apponat talem dili-

---

(1) Serait-ce le nom du prieur? Yepes (*Coronica*, vol. V, fol. 136, 137) fournit quelques renseignements sur ce monastère, mais il ne nomme aucun des prieurs qui l'ont gouverné.

gentiam quod in sequenti capitulo valeat de diligentia merito commendari, præsertim cum in Hispania ministretur et bene fiat justitia de præsenti.

In prioratu de Civitate Roderici non moratur prior, neque monachus, socius ejus, propter quod dictus prioratus vadit totaliter ad ruinam, ut referunt visitatores. Quare præcipiunt diffinitores priori dicti loci quod ibidem faciat sine moræ dispendio residentiam personalem et circa regimen ipsius prioratus taliter se habeat quod possit merito de bona administratione laudari, alias a regimine dicti prioratus in sequenti capitulo amovendus.

Prioratus Sancti Vincentii de Salmantica est valde in malo statu, propter factum Martini Petri, qui fuit prior dicti loci; qui impignoravit quasi omnia bona dicti loci et unam bonam campanam, unum calicem de argento et pluria *(sic)* alia ornamenta ecclesiæ vendidit et destruxit, ut referunt visitatores. Propter quæ et plura alia maleficia quæ commisit, domnus abbas fecit eum ad Nageram carceri mancipari. Diffiniunt diffinitores quod prior qui nunc est dicti loci, circa recuperationem dictorum alienatorum sit diligens et attentus; et domnus Cluniacensis taliter dictum Martinum Petri puniat de commissis quod de cæteris cedat in exemplum.

In prioratu de Civitate Roderici non moratur prior, nec aliquis monachus, quod redundat in infamiam non modicam ordinis et damnum prioratus prædicti, maxime quia dictus prioratus est cituatus *(sic)* in civitate honnorabili et famosa, ut referunt visitatores. Quare diffiniunt diffinitores dicti priori præcipiendo districto *(sic)* quod in dicto prioratu sine moræ dispendio residentiam faciat personalem et circa regimen ipsius taliter se habeat quod debeat merito de bona diligentia commendari.

Prior Sancti Boval in spiritualibus et temporalibus bene administrat. Quidam monachus, vocatus Joannes de Louze, qui habet mansionem in prioratu prædicto, vitam pessimam et inhonnestam ducit et in viis et stratis publicis transeuntes cum pluribus malefactoribus et raptoribus, sicut latro, deraubat et bona ipsorum cum violentia arripit et sibi appropriat et pro pecunia redimere eos facit pluraque alia mala committit in infamiam et vituperium non modicum ordinis, animæ suæ periculum et scanda-

lum plurimorum, de quibus dictus prior magnam querimoniam exposuit visitatoribus supradictis, prout visitatores retulerunt. Diffiniunt diffinitores et districte præcipiunt camerario Hispaniæ quod de prædictis maleficiis per se vel per alium veritatem sine moræ dispendio diligenter inquirat et si prædicta invenerit ita esse, dictum domnum Joannem capi faciat et carceri claudo et bene stricto faciat mancipari a quo liberari nequeat sine domni Cluniacensis aut diffinitorum speciali mandato.

Prioratus civitatis Samarensis, subjectus priori Marcigniaci, non in malo statu, [nisi] quam bona dicti loci sunt hominibus potentibus de dicta civitate impignorata. Prior non facit residentiam in dicto loco; claustrum et domus dicti loci sunt quasi destructa; quæ omnia redundant in infamiam non modicam ordinis et damnum magnum dicti prioratus, maxime quia dictus locus est situatus in dicta civitate, quæ est multum populosa et famosa. Quare diffinitores diffiniunt et districte præcipiunt priori Marcigniaci quod priorem dicti loci indilate compellat ad faciendum in dicto suo prioratu residentiam personalem et ad reparandum claustrum et domos dicti loci, nec non ad recuperandum et revocandum bona prioratus impignorata, ut præmittitur, et alienata, præsertim cum de præsenti in Hispania fiat justitia unicuique ipsam petenti.—(P. 552-556.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, priores de Carrione et de Villa franca.—(P. 565.)

Capitulum generale anni 1347.

Occurrat prior Sancti Martini de Junia violentiis et oppressionibus factis et faciendis prædicto suo prioratui, prout potuerit bono modo, sic faciens quod possit de bono regimine commendari.

Relatione visitatorum, prior de Villa franca bene et laudabiliter administrat et debet propter hoc merito commendari et idem de priore de Karrione a dictis visitatoribus est relatum.

Laboret pro viribus prior Sancti Romani de Pennis, qui etiam laudabiliter administrat, ad finem quod possessiones quædam,

alienatæ de suorum prædecessorum temporibus, rehabeantur et reintegrantur *(sic)* prioratu *(sic)* supradicto.

Prior de Villa viridi, sicut visitatores referunt, quamplurima de temporibus prædecessorum suorum alienata recuperavit ipsumque prioratum redditibus augmentavit, laudabiliter administrat; ex quibus redditibus est merito commendandus, et eisdem causis prior Sancti Baudulli potest et debet merito commendari.

Laudari potest et debet et non inmerito prior Sancti Isidori super bono et utili regimine, nam prioratum prædictum in pessimo statu recepit et ad bonum reduxit, Deo dante, et idem de priore de Nagera non inmerito dici potest.

Quamvis super statu provinciæ Hispaniæ per visitatores anni præsentis bona quamplurima sint relata, ex causis tamen aliquibus hortantur diffinitores visitatores anni futuri quatenus super ipso statu inquirant et referant cum magna diligentia veritatem maxime de statu priorum et prioratuum de Palumberiis et de Villa franca et Sanctæ Agathes in Civitate Roderici et de Vimario.—(P. 574, 575.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, priores de Nagera et de Carrione.—(P. 576.)

Capitulum generale anni 1348.

Domus de Salamantica in ædificiis et in alienationibus de tempore prædecessoris prioris qui nunc est, multum damnificata est. Laboret prior qui nunc est in reædificandis ædificiis et in recuperandis alienatis utiliter, ut incepit. Idem faciat prior de Lodino.

Prioratus S[ti] Isidori, de S[to] Baudulio, S[tæ] Agathes, de Vimario, de Palumbario, de Villa franca, de Villa viridi, de Carrione sunt in bono statu, ut visitatores Hispaniæ retulerunt.

In prioratibus de Lodino, S[ti] Martini de Lunia, de S[to] Romano sunt defectus aliqui in ædificiis, in juribus occupatis et alienatis, sine culpa tamen priorum qui nunc regunt. Laborent priores prioratuum prædictorum qui nunc regunt super præmissis tali-

ter quod in sequentibus capitulis meriti *(sic)* commendentur.—(P. 579.)

Capitulum generale anni 1349.

Juxta relationem visitatorum in prioratu de Quarrione, tempore prædecessoris prioris moderni, erat usque ad tertiam partem restrictus numerus monachorum et in aliis domibus ad dictum prioratum pertinentibus non erant monachi numero competenti; imo domus et loca solempnia, quæ per monachos consueverant gubernari, regebantur per sæculares et personas alias inhonestas.

Item dictus prædecessor vineam unam notabilem dissipavit et eradicavit in dictæ domus detrimentum et quod propter culpam ipsius prædecessoris fluvius intrat septa prioratus, propter cujus inundationes destruetur prioratus, nisi remedium apponatur, ecclesia et claustrum minantur ruinam. Exhortantur definitores priorem modernum, qui de novo illuc missus est, quatenus defectum suppleat monachorum tam in principali prioratu quam in domibus et locis subjectis. Loca etiam sibi subjecta, quæ consueverunt per monachos regi, faciat per monachos gubernari. Circa culturam et reparationem vineæ dissipatæ et eradicatæ et ad resistendum inundationibus fluminis et ad reparationem ecclesiæ et domorum invigilet diligenter, ita quod de bono regimine valeat commendari, et jura domni abbatis, quæ prædecessor suus male et infideliter custodiebat juxta prædictorum visitatorum relationem, fideliter custodiat et conservet. Item monasterium S[tæ]-Columbæ de Burgis, alienatum per domnum Guillelmum de Teplenda in manibus cujusdam laici, qui ipsum monasterium detinet occupatum, ad manum suam et ordinis, quam citius poterit, studeat revocare.

Juxta relationem visitatorum, subprior prioratus S[ti] Isidori et alii monachi omnes erant concubinarii publici atque terribiliter diffamati, ita quod filios et filias infra monasterium habebant et erant monachi gyrovagi et prioratus expositus personis sæcularibus et graviter diffamatus, nulla quasi ibidem existente observantia regulari. Præcipiunt difinitores camerario Hispaniæ qua-

tenus ad dictum locum primaliter accedat et monachos de prædictis excessibus corrigat et castiget et eorum cuilibet alibi mansionem assignet. Idem faciat de monacho de Sto Baudilio de incontinentia publice diffamato. Et si sine licentia dicuntur *(sic)* Cluniacensis abbatis quidam monachus in dicto prioratu de Sto Baudelio existens, qui fuit frater Minor, receptus fuit in monachum ordinis nostri potestate qua ipsum non potuit recipere, decernat ipsum jus non habere in monachatu ipsumque de dicto prioratu expellat, loco ipsius alium subrogando.

Item idem faciat dictus camerarius de domno Alfonso Petro, monacho prioratus de Salmantica, publice diffamato de suspecta mulierum frequentatione et de ludo taxillorum.

Prior Stæ Agathæ de Civitate Roderici non facit residentiam in dicto prioratu per duos annos. Ecclesia, claustrum et domus minantur ruinam, ita quod propter defectum loci in quo recipi non potuerunt, visitatores necessario fuerint in civitate hospitati. Dictus etiam prior in bonis prioratus non *(sic)* dissipator et propter ipsius culpam cultus divinus ibidem est penitus neglectus. Item etiam ipse prior in villa de Quarrione, una cum priore de Vimeario, de die quemdam hominem interfecit et eum percussit manu et cutello, nec est sacerdos prædictus prior, licet per multos annos dictum tenuerit prioratum. Quæ omnia sunt gravi correctione digna, nec forte sine domni abbatis providentia faciliter possent expediri. Quare idem domnus abbas, visa relatione visitatorum, apponat remedium opportunum et idem faciat domnus abbas de prioratu de Bodinio, in quo prior noviter est defunctus et in quo nullus est cultus divinus, nec observantia regularis. Idem etiam faciat domnus abbas de priore et prioratu de Columbario, dicta relatione visitatorum inspecta, et de prioratu Sti Martini de Lunia, in quo prior noviter est defunctus et locus destructus. Idem etiam faciat domnus abbas de priore de Villa franca, dilapidatore bonorum prioratus, visa relatione visitatorum super prioratu prædicto.

Prior de Vimiario, una cum priore de Civitate Roderici, in villa de Quarrione quemdam hominem interfecit et bonorum prioratus dissipator et mali regiminis tam in temporalibus quam in spiritualibus et est lusor taxillorum, nec fit ibi cultus divinus.

Provideat domnus abbas, visa relatione visitatorum, prout videbitur expedire.

Priores de Sto Isidoro et de Sto Baudilio sunt in locis suis et extra de incontinentia publice diffamati et apud bonos et graves, et ideo propter eorum malum regimen ordo Cluniacensis in dictis partibus diffamatus et maxime inter populares. Quod nisi per domnum Cluniacensem in brevi apponatur tale remedium quod pæedicti malefactores taliter puniantur quod eorum pœna cedat cæteris in exemplum, dissipetur nervus ecclesiasticæ disciplinæ et ille prior de Sto Isidoro una cum prædictis excessibus bonorum prioratus dilapidator reperitur, ordinant definitores quod domnus Cluniacensis, visa relatione visitatorum, cum consilio proborum de ordine super prædictis ordinet quod fuerit ordinandum.—(P. 583-585.)

Visitatores Hispaniæ, de Carrione, de Villa viridi priores.—(P. 594.)

1352.

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Villa viridi priores.—(P. 610.)

1356.

Visitatores Hispaniæ, de Nagera [prior], cum uno socio per eum eligendo.—(P. 631.)

1357 et 1358.

Visitatores provinciæ Hispaniæ non designantur.

1359, 1360 et 1361.

Visitatores in Hispania, de Carrione et de Ratis priores.

1365.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et Vallis viridis priores.

1366, 1367 et 1368.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Ratis priores.

1369.

Iidem.

1370.

Visitatores in provincia Hispaniæ et in regno Castellæ, Sancti Baudulii et de Villa viridi priores.

1371.

Visitatores in provincia Hispaniæ, Sancti Bauduli et de Villa viridi priores; in Galicia et Portugallia, de Villa franca et de Parhumberiis priores.

Capitulum generale anni 1373.

Priores et decani prioratuum Angliæ, Lumbardiæ, Hispaniæ, Pictavensis tenentur pro excusatis [quod non venerint ad capitulum generale] propter guerras ibidem vigentes.

Visitatores in provincia Hispaniæ, Sancti Bauduli et de Villa viridi priores; in Galicia et Portugallia, de Villa franca, de Uporis (1) priores.

1374, 1375 et 1376.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Villa viridi priores.

Capitulum generale anni 1377.

In prioratu de Villa franca fit servitium divinum competenter et temporalia etiam bene gubernantur. Aliqua ornamenta sunt

(1) Je crois qu'il faut rétablir «P̄ū[b]er[i]is.» C'est donc Pombeiro.

impignorata, circa quorum redemptionem ponat prior diligentiam, sicut promisit visitatoribus infra festum Paschæ. Sunt ibi quinque prebendarii, de quibus prior modernus posuit duos. Inhibent diffinitores dicto priori et aliis prioribus ne deinceps aliquos præbendarios ponant sine licentia et consensu domni abbatis Cluniacensis, cum talia de jure et per statuta ordinis sint prohibita, mandantes camerario Hispaniæ ut se informet de receptione præbendariorum prædictorum, et circa hoc faciat justitiæ complementum, ipsos præbendarios revocando.

Prior S. Martini de Jubiæ bene regit; tamen solus est. Quare diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ sibi mittat unum monachum vel plures, si ibi debent esse, ad finem quod servitium divinum ibidem celebretur.

Prior S. Agathæ Civitatis Roderici bene regit in temporalibus; tamen est solus. Et ideo præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod sibi mittat unum monachum vel plures, cum monachus solus non debeat esse secundum dispositiones juris et statuta ordinis Cluniacensis antiquitus observata.

Prior S. Vincentii de Salamantica ponit bonam diligentiam in reparationibus sui prioratus; tamen solus est. Quare per camerarium Hispaniæ mittatur unus monachus vel plures ad augmentationem divini cultus.

De priore S. Baudeli faciunt visitatores bonam relationem; quare debet merito commendari.

Prior de Villa viridi bene regit; tamen est solus. Quare mittat sibi camerarius unum monachum moraturum.

Prior S. Romani bene gubernat tam in spiritualibus quam in temporalibus; quare de bono regimine debet commendari.

Prior de Carrione spiritualiter et temporaliter bene regit; quare merito debet commendari. Perseveret in bonis incœptis ad finem ut, futuris temporibus, bona relatio habeatur de ipso.

In prioratu S. Columbæ non facit residentiam prior, sed in prioratu S. Gogli (1), et ita consuetum est, prout referunt visitatores.

(1) «Georgii», ou Saint-Georges de Navarre.

Prioratus de Bodino, S. Petri de Ratis, S. Mariæ de Vimero et S. Isidori male gubernantur; nec sunt ibidem monachi morantes. Ordinant diffinitores quod committantur per domnum abbatem aut duobus ipsorum ut ad prædicta loca accedant et inquirant cum diligentia veritatem, reforment et remediant *(sic)*, prout discretioni ipsorum videbitur faciendum.

. . . .

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et S. Michaelis de burgo Samorensi priores.

1378 et 1379.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et S. Michaelis de burgo [Samorensi] priores.

1380.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Nagera priores.

1381.

Visitatores non designati.

1382.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Nagera priores.

1383.

Visitatores in provincia Hispaniæ, S. Isidori prior et sacrista Carrionis.

1384.

Visitatores in provincia Hispaniæ, S. Isidori et de Carrione priores.

1385 et 1386.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et de Valle viridi priores.

Capitulum generale anni 1387.

Et primo, secundum relationem visitatorum, in prioratu S. Salvatoris de Villa viridi non moratur prior propter guerras et etiam dictus prioratus est totus dissipatus et circumcirca per quinque leucas. Tamen prior est bonus religiosus et bene regit spiritualiter et temporaliter quando potest morari et ideo merito est commendandus.

In prioratu S. Michaelis Samorensis fit bene divinum officium et prior modernus bene regit spiritualiter et temporaliter; ideo de bono regimine est commendandus.

In prioratu S. Vincentii Salmaticensis prior dissipat omnia et vendit census prioratus et etiam lapides, et inter cætera vendidit unam campanam fratribus Minoribus pretio sexcentorum morabertinorum et clausit portas visitatoribus quando venerunt ad ipsum causa visitandi. Est excommunicatus et nihilominus se immiscet in divinis, ut prius, et vult se subtrahere ab obedientia ordinis et se submittere episcopo diocesano. Ibi non fit divinum officium et finaliter spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod si camerarius Hispaniæ et prior de Nagera reperiunt esse talem, privant *(sic)* eum dicto prioratu nomine domni Cluniacensis et nihilominus juxta demerita sua eum alias puniant taliter quod cæteris cedat in exemplum, et in dicto casu domnus Cluniacensis provideat de uno alio bono administratore, cui conferat dictum prioratum vel camerarius suus nomine dicti domni Cluniacensis et interim ponatur ad manum domni abbatis Cluniacensis dictus prioratus per camerarium Hispaniæ et nomine prædicti domni gubernetur et regatur donec prædicta sint mandata executioni.

In prioratu S. Bauduli Pinasensis non moratur prior propter guerras, sed prope per tres leucas, vivens incontinenter et jacet

in peccato continue tenendo concubinam. Dissipat bona prioratus et finaliter spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod domnus Cluniacensis quam citius poterit apponat breve et bonum remedium vel faciat apponi per camerarium Hispaniæ, præsertim cessantibus guerris.

In prioratu S. Isidori non fit bene divinum officium, nec missa celebratur propter malum regimen prioris qui ibi moram trahit et tenet concubinam suam publice ac dissipat et destruit totum prioratum ac alios. Est malæ vitæ et conversationis. Propter quam causam servitores sui ac alii dimiserunt eum. Fuit multum inobediens visitatoribus et clausit eis portas quando venerunt et procuravit gentes ad occidendum eos et alias spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod si camerarius Hispaniæ et prior de Nagera esse talem reperiunt, privant *(sic)* eum dicto prioratu nomine [domni] Cluniacensis. Et nihilominus juxta demerita sua alias eum puniant taliter quod cedat cæteris in exemplum et [in] dicto casu domnus Cluniacensis provideat de uno alio bono administratore cui conferat dictum prioratum vel camerarius suus nomine dicti domni Cluniacensis et interim ponatur ad manum domni dictus prioratus per camerarium Hispaniæ et nomine prædicti gubernetur et regatur donec prædicta sint mandata executioni vel domnus Cluniacensis ipsum privet et de uno alio bono priore provideat, si sibi videatur faciendum.

In prioratu S. Romani de Apibus fit bene divinum officium. Prior est bonus religiosus et habet unum monachum et unum conversum, qui bene contentantur de ipso et finaliter spiritualiter et temporaliter bene regit; ideo de bono regimine est commendandus.

In prioratu de Carrione dormitorium, claustrum, domus et grangia prioratus minantur ruinam propter negligentiam prioris qui non curat apponere aliquod remedium; imo vendidit ligna empta pro reparatione prædictorum et impignoravit duos calices et unum thuribulum. Prior est malæ vitæ et malæ conversationis et introducit mulieres quotidie causa incontinentiæ infra prioratum publice et est excommunicatus et immiscet se divinis, ut prius, et est inobediens camerario et fuit etiam visitatoribus,

nec voluit in aliquo obedire, nec permittit quod alii religiosi sui subditi immediate obediant eis, sed fecit liguam et conspirationem cum eis contra prædictos et etiam contra domnum abbatem et aliqua verba præsumptuosa dicit de ipso, videlicet quod ita magnus et potens est in ordine Cluniacensi sicut domnus abbas, et dictus prior contra statuta ordinis fecit tres monachos non de legitimo matrimonio procreatos, sed sunt bastardi et filii priorum S. Romani et de Villa franca et tertius filius unius hospitalarii, qui est presbiter, in vituperium totius ordinis et scandalum plurimorum. In dicto prioratu sunt quindecim monachi de præsenti et solebant esse viginti quinque. Item est in dicto prioratu quidam religiosus, qui vocatur Ferrandus Gonzali, et est infirmarius dicti loci; qui est multum dissolutus, malæ vitæ et malæ conversationis, lusor publicus, incontinens, inobediens omnino superioribus suis et verberavit priores majorem et claustralem dicti loci bis et camerarium qui est ibi pro domno Cluniacensi, et est excommunicatus et se immiscet in divinis, ut prius; portat arma infra prioratum publice; occupavit etiam bona prioris ultimo defuncti quæ pertinent ad domnum Cluniacensem et non vult restituere. Et est concubinarius publicus et usurarius et fuit judæus. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior de Carrione citetur per camerarium Hispaniæ vel decanum Sancti Adriani et compareat personaliter apud Cluniacum coram domno Cluniacensi ad certam et competentem diem sub pœna privationis beneficii sui, recepturus punitionem et correctionem de commissis per eum juxta demerita, et nisi compareat dicta die assignata, quod revocetur ad claustrum per domnum Cluniacensem. Et quia abusus est creatione monachorum, creando illegitimos, ut supra præmissum est, quod declaratur ipsum privatum creatione et receptione monachorum toto tempore sui per camerarium Hispaniæ et quod etiam declaretur prædictos tres bastardos superius nominatos non esse monachos, nec habere jus in monachatu juxta deffinitionem olim factam in capitulo generali anno Domini 1343, et quod removeatur eis habitus per camerarium. Interim, etiam durante tempore prioris moderni, camerarius Hispaniæ habeat potestatem creandi et recipiendi monachos nomine domni abbatis Cluniacensis in dicto prioratu solum et non

alibi, nisi domnus Cluniacensis ei permittat. Quantum ad infirmarium, privetur per domnum Cluniacensem et uni alteri bono religioso dictum officium conferat et alibi mansionem dicto Ferrando Gundisali assignet, nullis temporibus in dicto prioratu moraturus propter exemplum aliorum.

In prioratu de Nagera sunt decem monachi et debent esse viginti quinque. Satis competenter fit ibi divinum officium secundum numerum monachorum. Monachi contentantur bene de priore et prior de ipsis. Prior dictus bene regit spiritualiter et temporaliter et est bonus religiosus bonæ vitæ et bonæ conversationis et ideo de bono regimine est commendandus, sed ordinant diffinitores quod augmentet numerum monachorum secundum facultates. Alias camerarius Hispaniæ suppleat ejus defectum.

. . . .

Visitatores in provincia Hispaniæ, sacrista de Carrione.

1388 et 1389.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera prior, sacrista de Carrione.

1390.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et de Carrione, priores.

1391.

[Visitatores.] De aliis provinciis, videlicet de provincia Franciæ, Lugduni, Alverniæ, provincia Provinciæ, Hispaniæ, Vasconiæ et Pictaviæ, nos remittimus domno Cluniacensi quod ipse habeat providere de bonis visitatoribus, qui præstent juramenta in capitulo generali præstari consueta, et hoc propter absentiam plurium de ordine qui non venerunt ad capitulum, qui fuissent utiles pro negotio visitationis.

Capitulum generale anni 1392.

In prioratu de Casseriis in Catalonia, Vicensis diœcesis, sunt sex monachi, priore computato, et antiquitus solebant esse duodecim. Ibidem bene et laudabiliter fit divinum servitium, secundum quantitatem religiosorum. Prior et monachi bene concordant. Dictus prior est bonæ vitæ et bonæ famæ et bene regit spiritualiter et temporaliter. Verumtamen claustrum et refectorium atque dormitorium reparationibus indigent in coopertura. Ecclesia est in bono statu et sunt in eadem ornamenta et libri ad sufficientiam. In dicto loco nihil est impignoratum, sed plura quæ erant impignorata et alienata reduxit prior modernus ad statum debitum. Præcipiunt diffinitores quod prior suppleat numerum monachorum et in defectu ipsius domnus Cluniacensis et reparet prior reparanda taliter quod de bono regimine in futuro capitulo valeat commendari.

In prioratu S. Adriani prope Saragosse, Pampilonensis diocesis, quem tenet domnus Joannes Chagane, sacrista de Carrione, nemo residet, nec celebratur ibidem missa. Non est ibidem calix; unum missale sine evangeliis et unum epistolare sunt ibidem. Non sunt ibi ornamenta ecclesiæ, nisi aliqua quæ sunt modici valoris. Ecclesia et major pars domorum sunt in competenti statu; alia pars domorum destructa est; terræ bene cultivantur. Fulgur fregit campanam et campanile dicti decanatus. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis, de cujus mensa est dictus decanatus, provideat super dictis defectibus.

In prioratu de Carrione, Palentinensis diœcesis, sunt de præsenti sexdecim monachi, priore computato, et duo monachi sunt extra, videlicet in domibus subditis prioratui, et unus est vagabundus, qui dimisit habitum. Antiquitus solebant esse ibi 24 monachi. Prior spiritualiter et temporaliter bene regit et multas reparationes fecit ibidem et adhuc facit maximeque construxit et fecit de novo totum claustrum. Tamen duo thuribula argentea et una optima cappa sunt impignorata per priorem modernum et conventum, et hoc fuit factum in novitate prioris. Unus calix est

etiam impignoratus per domnum Joannem Rigaut, sacristam dicti loci. Item medietas cujusdam villæ quæ vocatur Formesten, fuit impignorata, tres anni sunt elapsi, cuidam militi præpotenti usque ad sex annos per priorem modernum. Officium divinum diurnum et nocturnum ibidem fit laudabiliter ordoque et religio bene observantur. Ecclesia tota, domus et ædificia sunt in bono statu. Præcipiunt diffinitores priori in virtute sanctæ obedientiæ et sub pœna excommunicationis quatenus redimat et restituat ecclesiæ dicta duo thuribula et cappam intra festum omnium Sanctorum proxime futurum et revocet admodiationem factam dicto militi de medietate villæ de Formesten, cum de jure non teneat nec possit dictam alienationem seu admodiationem facere sine licentia domni abbatis. Sacrista reddidit calicem, prout juravit in præsentia diffinitorum. Prior augmentet numerum monachorum et faciat perquirere monachum vagabundum et ipsum capitulum in carceribus ponat et detineat donec fuerit emendatus in cæteris. Prior est de bono regimine commendandus.

In prioratu S. Isidori prope villam de Dongnet (1), diœcesis Palentinensis, ubi solebant esse duodecim monachi, de præsenti non sunt nisi tres, priore computato. Ibi non est claustrum, refectorium neque dormitorium, sed sunt destructa. Campanile et ecclesia multum indigent coopertura. Non est ibi calix, nisi unus de plumbo. Sunt ibi pauca ornamenta ecclesiastica et modici valoris, quamvis sint multa altaria. Nihil est impignoratum ex bonis dicti loci. Verumtamen prior habet duo litigia pro decimis et juribus ecclesiæ. Monachi celebrant quotidie unam missam, aliquando duas, et horas canonicas dicunt cum nota. Infirmarius dicti loci est concubinarius et etiam prior dicti loci, qui habet prolem multiplicem. Præcipiunt diffinitores dicto priori quod reædificet et reparet claustrum, refectorium, dormitorium, ecclesiam et campanile et augmentet numerum monachorum, prout suppetunt facultates. Nihilominus ordinant diffinitores quod dictus prior citetur personaliter apud Cluniacum per dom-

(1) Lisez «Dongnes», Dueñas.

num abbatem Cluniacensem hinc ad festum Nativitatis Domini, recepturus correctionem de præmissis. Præterea exhortantur domnum Cluniacensem quod ipsum auferat ab officio cameriatus, et quia infirmarius est diffamatus de incontinentia, privant ipsum officio et mansione. Cui alibi domnus abbas assignet mansionem.

In prioratu S. Bauduli d'Alpinat, Segobiensis diœcesis, est prior cum uno socio, nondum sacerdote, et ibi solebant esse tres monachi. Claustrum et omnis domus loci illius sunt combustæ *(sic)* propter negligentiam prædecessoris prioris moderni et non remansit nisi ecclesia et media pars cujusdam domus, quam domnus prior bene reparavit. Prior est concubinarius; in aliis bene regit spiritualiter et temporaliter. Est ibi quædam domus sive grangia, quæ valet quolibet anno centum summatas bladi; quæ fuit tradita cuidam militi præpotenti pro quinque florenis annuæ pensionis per prædecessorem prioris moderni. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis mittat ibi monachos deficientes et prior citetur personaliter apud Cluniacum, recepturus correctionem de commissis per ipsum, et præcipiunt diffinitores quod dictus prior procuret revocare traditionem grangiæ supradictæ, cum de jure non possit nec debeat fieri talis traditio sine consensu expresso domni abbatis.

In prioratu S. Vincentii de Salamantica non est calix. Sunt ibi aliqua et pauca ornamenta ecclesiastica modici valoris. Ecclesia, quæ indigebat reparatione, est modo reparata per confratres qui noviter statuerunt ibi confratriam. Capitulum est destructum; claustrum indiget coopertura; aliæ domus in competenti statu; multæ possessiones dicti prioratus sunt impignorata; campana quædam et multi lapides quadrati campanilis dictæ ecclesiæ fuerunt venditi fratribus Minoribus per quemdam priorem dicti loci pretio mille marbutorum *(sic)*, modo sunt duo anni elapsi vel circa; quare prædictus prioratus positus fuit ad manum domni Cluniacensis, propter malum regimen prioris, et quia dictus prior erat fugitivus, ne puniretur et corrigeretur de multis criminibus et excessibus per eum commissis. In dicto loco visitatores invenerunt infirmarium de Nagera cum quodam monacho ibidem missos *(sic)* per camerarium; qui infirmarius se assere-

bat priorem dicti loci virtute quarumdam litterarum apostolicarum quas habebat, eo quod locus ille vacabat, ut dicebat. Nihilominus prioratus prædictus iterum positus fuit ad manum domni Cluniacensis et procuratores constituti ad regendum, quia fugitivus ille nondum erat mortuus, nec etiam facta fuit declaratio qualiter ipse sit privatus. Et etiam quia dictus infirmarius non potuit fidem facere suæ provisionis et quia fuit multum contrarius visitatoribus et eos impedivit, citatus fuit per ipsos ad præsens capitulum generale, peremptorie et personaliter recepturus correctionem de delictis per eum commissis, de quibus habentur informationes. Diffinitores reputant dictum infirmarium se asserentem priorem contumacem, in non comparando *(sic)* et ejus contumacia exigente, ipsum excommunicant in his scriptis, nihilominus exhortantes domnum Cluniacensem quod faciat ipsum capi et captum adduci apud Cluniacum, ibi recepturum correctionem de præmissis per ipsum et contentis in informationibus.

Prior S. Agathæ Civitatis Roderici dies suos clauserat extremos per quindecim dies ante adventum visitatorum; qui quidem prior tanti regiminis fuit quod medietatem omnium bladorum et decimarum suarum vendiderat in herba pro sex florenis, quos etiam jam ante obitum ipsius consumpserat et expenderat. Missale dictæ ecclesiæ impignoratum fuit pro decem marbutis pro sepultura sua. In prioratu non est nisi sola ecclesia, quæ multum indiget coopertura. Non sunt ibi, nec alibi domus pertinentes ad prioratum, quod omnes fuerunt combustæ tempore guerræ Lincastriæ et regis Portugalliæ (1). Non est ibi calix, nisi plombeus; una capsula et una alba modici valoris tantummodo sunt ibidem. Ordinant diffinitores quod camerarius provinciæ provideat super dictis defectibus, prout melius potuerit et fuerit possibile.

In prioratu S. Michaelis de Zamora, subdito prioratui Marcigniaci, est prior cum solo monacho, et debent esse duo monachi

(1) En 1386, lors de l'expédition dirigée contre la Castille par Jean, duc de Lancastre, et par le roi de Portugal, Jean Ier, qui devait, peu de temps après, devenir son gendre par son mariage avec Philippa.

cum priore. Prior male regit, quia, prout dicitur, vendidit altam jurisdictionem villæ quæ vocatur Palon (1), civibus civitatis. Item certum est quod vendidit unam aliam villam quæ vocatur Quintimille (2) pro quinque millibus marbutorum. Major pars domorum dicti prioratus indiget coopertura. Prior habet magnum litigium cum communitate dictæ civitatis pro prædicta villa de Palon. In ecclesia sunt vestimenta et ornamenta ecclesiastica ad sufficientiam. Tamen non sunt in custodia prioris, sed parochianorum. Diu est quod prior tenuit concubinam et adhuc tenet; de qua suscepit prolem multiplicem. Non celebrat, neque cantat, quia perpetravit hommicidium, tres anni sunt elapsi. Diffinitores, attentis præmissis, privant dictum priorem pro beneficio et nihilominus ordinant quod capiatur et captus apud Cluniacum ducatur super præmissis puniendus.

In prioratu de Villa viridi, Austericensis diœcesis, prior non habet secum monachum, sed tenet duos presbiteros seculares, qui quolibet die celebrant unam missam et sæpe duas. Ecclesia et omnia ædificia dicti loci sunt in bono statu; dictus prior fecit duas domos novas et unum columbarium novum, et nihil est impignoratum, sed reddidit impignorata in statum debitum. Non sunt ibi calices, nisi plumbei, nec etiam fuerunt alii a longo tempore citra. Libri sunt ibi ad sufficientiam. Diffiniunt diffinitores quod domnus mittat ibi unum monachum ad faciendum servitium divinum, cum prior solus esse non debeat. In cæteris prior est commendandus.

In prioratu de Villa franca, Austericensis diœcesis, sunt sex monachi cum priore, qui contentantur de priore. Divinum officium diurnum et nocturnum fit ibidem laudabiliter. Ecclesia et pars domorum illius loci multum indigent reparatione. Prior est valde pauper, quia habuit et adhuc habet magnum litigium cum quodam impetrante, et etiam quia prædecessor suus impignoravit et alienavit omnes possessiones ecclesiæ, videlicet quatuor molendinos *(sic)*, centum triginta petias vinearum et

(1) Pajones, diocèse de Zamora.

(2) Quintaniella de Urz, diocèse d'Ast rga.

omnes terras arabiles dicti prioratus. Sunt ibi ornamenta ecclesiastica ad sufficientiam. Ordinant diffinitores quod prior dicti loci reparet reparanda et revocet alienationes factas, prout possibile sibi fuerit, taliter quod de bono regimine in futuro capitulo valeat commendari.

In prioratu de Valle viridi, Lucensis diœcesis, est prior sine socio monacho. Tamen sunt ibidem cum ipso duo presbiteri sæculares, scilicet curatus cum quodam capellano; qui celebrant quotidie unam missam. Claustrum et refectorium pro majori parte sunt discooperta. Nihil est impignoratum. Prior tenet concubinam. Diffiniunt diffinitores quod teneat monachum loco capellani vel eundem capellanum induat habitu monachali et compellatur per camerarium provinciæ dictam concubinam expellere sub pœna privationis beneficii.

In prioratu de Palumberio, Lucensis diœcesis, est prior cum duobus monachis, quorum unus non est in sacris, et alter, qui est sacerdos, tenet concubinam; cui monacho male administrat. Prior ejecit duos monachos de prioratu; quibus non vult ministrare. Solebant esse ibidem octo monachi. Divinum officium fit ibi minime; vix aut raro celebratur ibi missa; horæ non dicuntur cum nota, nec etiam aliquoties sine nota. Claustrum est totum destructum et prostratum; aliæ domus multum indigent coopertura. Prior male se regit in spiritualibus et temporalibus, primo quia alienavit quatuor calices argenti et unum lapidem pretiosum multi valoris. Solebant ibi esse septem calices argenti et de præsenti non est ibi unus. Non sunt ibi vestimenta ecclesiastica, nisi duæ albæ et una capsula modici valoris et quædam crux argentea. Prior impignoravit quasdam possessiones ecclesiæ. Diffamatus est de incontinentia, et verum est, quia de una concubina non est contentus, sed plures habet. Omnes sui homines conqueruntur de ipso; sua mala fama ubique prædicatur. Nullum bonum dicitur de eo; fuit apostata per longum tempus et etiam jacobita. Diffinitores, attentis suis demeritis, privant ipsum beneficio suo, et nihilominus ordinant quod capiatur et captus apud Cluniacum ducatur et detineatur, donec restituerit lapidem et alia alienata.

Prioratus de Bodino, Tudensis diœcesis, totus est destructus

propter guerras et etiam quia fuit in manibus cujusdam cardinalis per longum tempus. Est ibi prior solus sine monacho et solebant ibi esse octo monachi, et non est diu quod adhuc erant septem. Prior male et pessime regit, videlicet quia non celebratur ibi missa, nec fuit celebrata, diu est. Non dicuntur ibi horæ; non sunt ibi libri, neque calix; missale et quinque alii libri cum calice sunt impignorati. Prior impignoravit medietatem totius prioratus cuidam scutifero quasi pro nihilo. Ecclesia multum indiget reparatione, nec sunt in eadem vestimenta, neque aliud bonum. Non est ibi claustrum; sunt ibi parvæ domus de palea. Prior non habet unde vivat; quia multum simplex est et idiota, quidam monachus de alio ordine quam nostro regit et gubernat eum et ipsum de bonis suis defraudavit et eum vult supplantare, remittendo sibi beneficium suum, si potest. Diffinitores, attentis præmissis, privant eundem prioratu suo et ulterius ordinant quod corrigatur propter alienata.

In prioratu de Junia, Mindionensis diœcesis, est prior cum quatuor monachis, quorum duo sunt sacerdotes et alii duo non. Qui quidem prior bene regit in spiritualibus et temporalibus et est bonæ famæ et conversationis. Ecclesia est in competenti statu. Claustrum erat ruinosum, sed reparat illud de novo. Sunt ibi quinque calices argentei et una crux argentea et vestimenta ecclesiæ ad sufficientiam. Nihil est impignoratum; quare de bono regimine est commendandus.

In prioratu S. Romani des Paignes, Legi[o]nensis diœcesis, est prior cum uno socio monacho et uno presbitero sæculari; qui quotidie dicunt unam missam et sæpe duas. Prior bene regit spiritualiter et temporaliter; nihil est impignoratum. Ecclesia, claustrum et aliæ domus sunt in competenti statu, una excepta quam incepit reparare. Non sunt ibi calices, nisi de plumbo, nec etiam fuerunt de multo tempore. Et sunt ibi libri ad sufficientiam et una crux argentea. Tamen prior tenet concubinam. Diffiniunt diffinitores quod prior per camerarium compellatur ad emendum unum calicem argenteum et abjicere concubinam.

In prioratu S. Columbæ de Burgiis non repererunt visitatores priorem eundo, nec redeundo, quia recesserat et impignoraverat totum prioratum pro sex millibus marbutorum cuidam scutifero

potenti usque ad sex annos. Libri et vestimenta ecclesiastica non sunt ibidem; ecclesia est tota ruinosa tam in parietibus quam in coopertura; missale, legendarium et antiphonarium fuerunt impignorata per domnum Johannem Rigaud, quando fuit prior illius loci, pro quingentis marbutis valentibus viginti quinque florenos. Diffiniunt diffinitores quod compellatur per camerarium ad solvendum illas impignorationes et redimendum statum sub pœna privationis beneficii et in casu in quo noluerit obtemperare, apud Cluniacum citetur personaliter.

In prioratu de Nagera est prior cum decem monachis bene conversantibus; solebant esse ibidem triginta monachi. Divinum officium diurnum et nocturnum fit ibi laudabiliter. Prior est novus; bene regere incepit spiritualiter et temporaliter et est bonæ famæ. Tamen dicitur quod est obligatus in multis pecuniis apud Judæos, quia tenuit prioratum ad pensionem de manu cujusdam cardinalis qui mortuus est. Ecclesia est multum ruinosa, quia quarta pars cecidit ad terram. Residuum ecclesie propter antiquitatem murorum scissum est in multis locis et partibus; ipsa est bene munita de ornamentis, vestimentis, libris et calicibus ad sufficientiam. Diffiniunt diffinitores quod novi visitatores accedant ad dictum prioratum et ibidem diligenter inquirant de redditibus et valore dicti prioratus et in quibus consistant redditus et referant domnis diffinitoribus futuris, et quod prior dicti loci augmentet numerum monachorum et faciat reparationes necessarias, nec impignoret redditus dicti prioratus sub pœna privationis sui beneficii onerantque ad præsens conscienciam dicti prioris. In residuis laudandus est de bono regimine.

In prioratu S. Christophori prope abbatiam Salvatoris de Leyre, Pampilonensis diœcesis, est priorissa cum duabus monialibus. Antiquitus solebant ibi esse abbatissa cum quindecim monialibus. Prædictæ moniales non habent sacerdotem qui celebret in earum monasterio, sed vadunt pro missis audiendis ad prædictum monasterium S. Salvatoris et etiam pro communicando in pascha et in Nativitate Domini, aliqui monachi dictæ abbatiæ veniunt celebrare missas in ecclesia dictarum monialium. Ecclesia est in competenti statu. Domus in qua solebat morari abbatissa destructa est et ad terram prostrata. Aliæ domus

sunt bene coopertæ. Quædam villa, quæ vocatur Ounicem (1), est impignorata ad quinque annos pro septuaginta duobus florenis; quæ quolibet anno communi estimatione valet sexdecim summatas bladi. Item unus calix argenti, valens decem francos, est impignoratus per quendam monachum qui fuit missus ad regendas dictas moniales pro parte abbatis dictæ abbatiæ et ibi stetit fere per sex menses, et etiam impignoravit tres cappas sericas valentes viginti florenos. Item recepit viginti fere summatas bladi, quæ omnia convertit in suos abusus, quia, ut dicitur, incontinens est et malæ vitæ. Prædictæ moniales vivunt in maxima penuria et paupertate, quia non habent qui regat et procuret eas, imo abbas prædictæ abbatiæ de Lyranche (2), ordinis S. Benedicti, dictæ diœcesis Pampilonensis, volebat et nitebatur sibi vindicare et appropriare dictum locum et removere eas et alibi collocare. Ex hoc noluerunt sibi obedire; fecit eas citare pluries in Pampilonensi civitate; propter quæ multas expensas et damna sustinuerunt; et si de re præsenti non fuissent visitatæ per visitatores nostri ordinis, oportuisset eas necessario obedire prædicto abbati propter vexationem et pœnam quas eis inferebat, sed propter spem et fiduciam quam habent ad dictum Cluniacum quod eas protegat et deffendat, recognoverunt et recognoscunt se esse immediate subjectas dicto domno Cluniacensi et de hoc habetur publicum instrumentum. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis provideat super dictis deffectibus, prout melius sibi videbitur expedire.

Abbatia de Campo rotundo in Catalonia, Gerundensis diœcesis, immediate subdita abbatiæ Moissiacensis *(sic)* (3), est in bono statu, et sunt ibi quatuordecim monachi cum abbate; qui bene serviunt Deo die ac nocte, et dictus domnus abbas, bonus et antiquus, bene regit spiritualiter et temporaliter. Tamen dixit visitatoribus quod non debebant ipsum visitare, quia abbas Moissiacensis ipsum visitabat et faciebat ipsum visitare et non erat diu

---

(1) Boñices (diocèse de Sigüenza)?

(2) Leyre, ci-devant nommée, qu'on ne doit pas confondre avec l'abbaye d'Irache. *Leyranche* provient de *Leyrense* (monasterium).

(3) Moissac, célèbre abbaye du diocèse de Cahors, fondée en 680.

quod fuerat ad capitulum suum. Dictus domnus abbas de suo bono regimine est commendandus.

Abbatia S. Mariæ Arularum, Elnensis diœcesis, quæ est in Catalaunia, immediate subjecta abbati Moissiacensi, in qua sunt quatuordecim monachi cum abbate, et solebant esse viginti duo. Tamen, quamvis sit subjecta abbati Moissiacensi, nec quidquam facerent pro eo, bene confitentur quod sunt de ordine Cluniacensi; tamen exempti dicuntur, quod ad Romanam ecclesiam nullo medio pertinent. Locus ille in bono statu est, situs infra bonam villam fortem et bene munitus de reliquiis, sanctuariis, jocalibus, libris et ornamentis ad sufficientiam. Ordinant diffinitores quod domnus abbas Moissiacensis prosequatur jus suum.

. . . .

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Carrione et B. M. de Casseriis priores.

1393, 1394 et 1395.

Visitatores iidem.

Capitulum generale anni 1396.

Referunt visitatores quod quando fuerunt in prioratu de Carrione et in recessu, quando ibant ad prioratum Vallis carceris pro visitando, ubi sunt quinque dietæ, petierunt dicti loci de Carrione viginti quatuor florenos, quos prior denegavit eis tradere, sed obtulit eis quatuor francos, quos noluerunt recipere; propter quod tulerunt sententiam excommunicationis in dictum priorem. Idcirco diffinitores, attendentes quod visitatores expensas excessivas petebant, dictum priorem a dicta sententia excommunicationis in scriptis his ipsum absolverunt, in quantum indiget absolutione. Præterea considerantes quod prior de Nagera, qui fuit visitator provinciæ Hispaniæ, venit usque in Avenionem et remansit ibi et misit Cluniacum visitationes suas per quemdam religiosum in contemptum ordinis. Ideo attendentes quod nunquam fuit in capitulo generali, nec obedientiam promisit domno abbati, prout debet et est consuetum, ipsum in his

scriptis excommunicavit. Cujus absolutionem committunt domno abbati vel deputato per ipsum.

In prioratu de Villa franca, alias Villæ carceris, claustrum, monasterium sunt destructa. Non est ibi dormitorium, neque refectorium, sed redditus et proventus sunt pro majori parte alienati scutiferis et militibus, et debent ibi esse viginti monachi et non sunt nisi quinque. Diffinitores suspendunt priorem ab administratione dicti prioratus et ordinant quod domnus Cluniacensis committat regimen alicui idoneo religioso qui reparet locum et augmentet numerum monachorum et quod domnus Cluniacensis scribat regi Castellæ (1) super desolatione omnium prioratuum Hispaniæ.

Prior de Villa viridi tenet manifeste concubinam in dicto prioratu, de qua habet plures liberos, nec aliquem monachum et tamen debet habere quatuor. Monasterium indiget reparatione. Diffinitores committunt domno abbati quod dictum priorem privet vel remediet de alio remedio opportuno, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

In prioratu Beati Michaelis de Lemora est prior solus sine monacho et debet habere sex monachos, tenens manifeste concubinam in dicto prioratu; de qua habet plures liberos, dictusque prior alienavit terras, loca et redditus dicti prioratus. Monasterium et ædificia sunt in magna ruina. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis privet dictum priorem vel remediet de alio remedio opportuno, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

In prioratu S. Vincentii de Salamanca prior recessit fugitivus. Non sunt ibi calix, libri nec vestimenta sacerdotalia, nec alia jocalia. Campana est vendita, in tantum quod episcopus Salamanticæ (2) posuit ibi quemdam presbiterum sæcularem qui regit dictum prioratum propter defectum prioris et ordinis, in tantum quod dictus prioratus est in totali destructione et desolatione et alienatione, nisi breviter ordo provideat de remedio opportuno. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis super dictis desolationibus provideat, prout sibi videbitur faciendum.

---

(1) Henri III l'Infirme.

(2) Diego Anaja Maldonado (?).

In prioratu S. Boali est prior solus sine monacho et debet habere duos monachos. Monasterium, claustrum et alia ædificia sunt destructa, nec est ibi dormitorium, nec refectorium. Prior tenet ibi manifestam concubinam. Dictus prior alienavit redditus et proventus spectantes ad dictum prioratum. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis super dictis desolationibus et defectibus provideat, prout sibi videbitur faciendum.

Prior S. Isidori bene regit spiritualiter et temporaliter; ideo de bono regimine est recommendandus.

In prioratu S. Colombæ de Burgoux non est ibi prior; ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis instituat ibi priorem.

In prioratu S. Agathæ non est ibi prior. Omnia loca terræ redditus sunt alienata, impignorata et destructa. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis instituat ibi priorem.

1396.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Çarrione et B. M. de Casseriis priores.

1397.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, prior et sacrista de Carrione.

1400.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Carrione et de Ville *(sic)* viridis *(sic)* priores.

1401.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Villa franca.

1402, 1403, 1404, 1406, 1407 et 1408.

Visitatores provinciæ Hispaniæ non designati sunt.

1409 et 1410.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, prior de Nagera.

1411 et 1414.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Carrione. In provincia Ar[a]goniæ, prior de Cassariis, sacrista de Campo rotundo.

1417, 1418 et 1420.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Carrione.

1421.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, prior de S. Badulio.

1422.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Agathæ, sacrista de Nagera.

1424.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, sacrista ejusdem loci.

1427 et 1428.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, sacrista de Carrione.

1429.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, sacrista de Nagera.

1430 et 1431.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii d'Alpinar Segobiensis, prior de Villa franca.

1432 et 1433.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii, prior S. Michaelis Zamorensis.

1434.

Visitatores non designati sunt.

1435.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii Segoviensis, prior de Salamantica.

1436.

Visitatores non designati sunt.

1437 et 1439.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii Segobiensis, prior S. Vincentii de Salamantica.

1443 et 1444.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior Montis S. Johannis (1), prior S. Vincentii de Salamantica.

(1) Mont-Saint-Jean, diocèse d'Autun.

1445.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Baudulii.

1446.

Visitatores non designati sunt.

1449.

Visitatores in regnis Hispaniarum, prior S. Baudulii, prior S. Romani.

1450.

Visitatores non designati sunt.

1451.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Gumeriis (1), eleemosynarius Cluniacensis.

1453, 1454 et 1455.

Visitatores in provincia Hispaniarum, prior de Nagera, prior S. Romani.

1456, 1457 et 1459.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Vincentii de Salamantica.

Capitulum generale anni 1460.

Visitatores qui visitaverunt provinciam Hispaniæ visitaverunt 1° prioratum S[ti] Vincentii de Salamantica, in quo reperierunt *(sic)*

---

(1) Gumières, diocèse de Lyon.

magnos defectus tam erga temporalitatem quam spiritualitatem, quoniam redditus et possessiones alienati, ecclesia et domus sunt in ruina. In eodem prioratu debent esse quatuor religiosi; reperierunt priorem solum cum uno religioso vagabundo; qui prior, qui nunc est, a tribus annis de novo fuit intitulatus. Dicti visitatores multas salubres ordinationes fecerunt in dicto prioratu, tam divinum officium, spiritualitatem et temporalitatis statum concernentes quam etiam mores, habitus, regulares observantias reformantes. Diffiniunt domni diffinitores et ordinant quod prior dicti prioratus ordinationes et injunctiones prædictas inconcusse observet.

In prioratu S[tæ] Agathæ virginis in civitate Civitatis Ruderici visitaverunt visitatores continuando visitationem. Qui prioratus est unitus prioratui de Salamantica, ubi reperierunt multos defectus et maxime totam ecclesiam totaliter decoopertam, nec est locus habilis ad faciendum servitium divinum. Prior modernus incipit obedire ordinationibus visitatorum. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleat ipse prior infra biennium sub pœna revocationis dictæ unionis, maxime cooperiendo dictam ecclesiam, ut divinum possit adimplere servitium.

In prioratu conventuali S[ti] Isidori, Calantinensis *(sic)* diœcesis, visitaverunt visitatores, ubi priorem reperierunt, qui eis obviatu venit cum socio suo religioso, decenter habituati, et in crastinum receperunt visitatores cum reverentia et ceremoniis et honore in brima *(sic)*.... *(sic)* proniserta *(sic)*, diffinitione, descriptis, verbo exhortationis in capitulo proposito, interrogatoriis decenter consuetis factis, salubres ordinationes fecerunt concernentes divinum officium et regulares observantias. Diffiniunt diffinitores quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu S[ti] Baudulii Delphina, Sagobiensis diœcesis, visitaverunt visitatores, ubi priorem qui recepit eos modo et honore præscripto invenerunt. Ecclesia est in bono statu, divinum officium competenter adimpletur. Prior non habebat ibi socium monachum, sed solum sæculares. Tradiderunt ei unum socium monachum, quem benigne recepit, bonasque reparationes facit dictus prior et jura dicti prioratus prosequitur. Ordinant diffini-

tores diffiniendo quod præcepta et injuncta per visitatores impleantur et de bono regimine eum recommendant.

In prioratu conventuali S[ti] Zoili de Carrione, Calentinensis *(sic)* diœcesis, prædicti visitatores reperierunt priorem se asserentem abbatem prædicti prioratus cum viginti sex religiosis bene et regulariter habituatis; qui prima die non receperunt visitatores, ut decentius in crastinum eos reciperent et, adveniente die crastina, de mane venit dictus prior indutus cappa et alba et cum duobus novitiis cum candelabris argenteis, cereis ardentibus, cruce erecta et aqua benedicta præcedentibus et a suis religiosis in regularibus habitibus processionaliter procedentibus, campanis solemniter pulsatis, genibus flexis litteras *(sic)* R. P. D. nostri Cluniacensis eis traditas receverenter *(sic)* receptis et deosculatis ac super caput ejus in signum subjectionis positis et dictis visitatoribus receptis et ab omnibus religiosis manibus deosculatis, respondisse obedituros et obedierunt, et omnes religiosi dicti prioratus alta voce sonora decantando *Te Deum laudamus*, ad majus altare facta oratione et tento capitulo sermoneque adimpleto, omnes obedientiam solemnem in manibus alterius visitatorum, obedientiam R. P. D. nostro Cluniacensi promittendo, ut moris est, præstiterunt. Dictus prior bene in spiritualibus et temporalibus dictum prioratum regit; de bono regimine est recommendandus. Interrogationibus debitis factis, visitatores fecerunt ordinationes regulares divinum cultum et ceremonias concernentes. Diffiniunt diffinitores quod ordinata observantur.

In prioratu S[ti] Romani de Inter rupes, Legionensis diœcesis, qui dicitur esse unitus dicto prioratui S[ti] Zoili de Carrione, fuerunt visitatores similiter recepti per religiosos quos tenet ibi prior S[ti] Zoili. Ibi visitaverunt et salubres ordinationes ibi fecerunt, quas ordinando diffinitores diffiniunt adimpleri, licet dictus prior notabiles fecerit reparationes.

In prioratu S[ti] Salvatoris de Villa viridi, Astoricensis diœcesis, visitaverunt visitatores. Ibi reperierunt priorem sine religioso socio, licet debeant esse duo aut tres religiosi cum priore; fuerunt recepti multum reverenter, prout jam in aliis visitationibus dictum est. Ecclesia dicti prioratus satis est munita ornamentis

necessariis pro cultu divino; ecclesia et domus dicti prioratus satis manutenentur. Prior satis regulariter se habet, excepto quod non portat flocum, sed rodundellum. Prior multa documenta habet de redditibus ejusdem prioratus, sed duntaxat utitur quadam consuetudine in perceptione fructuum. Fuerunt factæ plures alienationes per prædecessores priores dicti prioratus; visitatores notabiles ordinationes ibidem fecerunt, visitatione et interrogatoriis debitis præcedentibus, circa divinum cultum, augmentum religiosorum et regulares observantias ac reparationem jurium ejusdem prioratus ac etiam reparationem ædificiorum dicti prioratus. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu conventuali Beatæ Mariæ de Cluniaco de Villa franca, Astoricensis diœcesis, visitaverunt visitatores. In quo fuerunt notabiliter et devote recepti ac caritative tractati, litteris receptis prout consueverunt cæteri priores dictæ provinciæ missaque celebrata, verbo exhortationis proposito ac interrogationibus decentibus factis, ad visitationem processerunt. Ecclesia male munita est libris, maxime missalibus, et male religantur. Capitulum, refectorium et quamplures domus prioratus minantur ruinam. Majores clausuræ prioratus in aliqua sui parte fractæ sunt et possunt religiosi pro libito suæ voluntatis die aut nocte intrare aut exire monasterium. Non sunt ibi nisi septem religiosi cum priore, licet debeant esse duodecim. Religiosi minus decenter sunt habituati; tamen competenter persolvunt divinum officium. Visitatores ordinaverunt divinum cultum debere fieri cum debitis pausationibus, inclinationibus et alias ordinationes regulares quæ consuevere fieri in aliis prioratibus conventualibus, etiam et reparationes ac augmentum religiosorum. Ordinant diffiniendo diffinitores quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu conventuali S[ti] Martini de Junia, Modoniensis diœcesis, visitaverunt visitatores. Repererunt ibidem priorem cum uno religioso, qui sunt in vita et moribus ac habitu adeo difformes ut nec religiosi esse appareant, nec etiam sæculares presbyteri esse videantur; imo potius videntur esse armigeri et laici aut itinerum aggressores. Quoniam prior ipse pro majori parte temporis scapulare non portat, sed tantum quamdam man-

tam seu rodundellum defert sine caligiis; continue portat ensem præcinctum, et ut publice fertur et audiverunt iidem visitatores, est idem prior publicus concubinarius, tenet publice concubinam et habentes gradientes super terram; est homicida et percussor gentium; etiam extitit apostata, non curat de quacunque religione nec de anima sua, imo publice dicit quod pœnitet ipsum esse religiosum; habet pessima verba et est inhonestæ conversationis et in pluribus comminationibus detinuit visitatores per tres dies, antequam voluerit ipsos recipere visitatores, nisi prius sibi remitterent totalem pensionem annuam et arreragia, et anathematisando dicit quod si hac vice recederent sine remissione hujusmodi facienda, nunquam faceret obedientiam, imo alienaret ipsum prioratum extra obedientiam ordinis Cluniacensis; et pariter reperierunt religiosam, sociam dicti prioris, portantem unam jaquetam viridem usque ad genua et scapulare jaquetam ipsam non excedente, sine caligiis et capucis; qui nec dormit, nec comedit in monasterio, et erat contentio inter priorem et monachum super administratione victus et vestitus. Tandem post plures altercationes, idem prior ipsos visitatores recepit in visitatores, prout præcedentes, honorifice et fecit obedientiam, et quia patria erat plena latronibus et præcipue domus ejusdem prioris, visitatores ibidem non fecerunt ordinationes, sed post per priorem de Valle viridi, consobrinum dicti prioris, injunctiones transmiserunt. Ordinando diffiniunt diffinitores quod dictus prior venit privandus et declarant fore privandum et, dictis causis præcedentibus et aliis causis latius in visitatione descriptis, eum privant et mandant privari et amoveri realiter et de facto ab administratione dicti prioratus, cum invocatione cujuscunque brachii spiritualis et temporalis, requirendo R. P. D. nostrum Cluniacensem ut hujusmodi diffinitionem executioni demandari faciat et dictum priorem puniat.

In prioratu de Valle viridi, Lucensis diœcesis, visitaverunt visitatores et fuerunt humiliter et devote recepti et caritative tractati. Est ibi prior solus sine socio ordinis Cluniacensis. Claustrum et omnes domus regulares minantur ruinam et aliquæ collapsæ; ecclesia est competenter munita libris et ornamentis ecclesiasticis; tamen libri indigent religatione; domus

prioratus sunt ruinosæ; jura dicti prioratus pro majori parte sunt alienata et deperdita; habet secum unum religiosum ordinis S^ti^ Spiritus qui ipsum juvat ad persolvendum divinum officium, ex eo quia non potest invenire unum religiosum ordinis Cluniacensis. Idem prior est competenter habituatus; non tamen defert tonsuram regularem, nec sotulares corrigiatos secundum ritum ordinis Cluniacensis. Visitatores ibidem certas fecerunt ordinationes et injunctiones secundum statuta ordinis Cluniacensis et regulam juxta defectuum repertorum exigentiam. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinationes factæ per dictos visitatores de puncto ad punctum adimpleantur et prior sibi provideat aut provideri faciat de religioso ordinis Cluniacensis, et datum ut supra.

In prioratu S^ti^ Vincentii de Palumberio conventuali, Lucensis diœcesis, fuerunt visitatores recepti per priorem; litteris R. P. prius exhibitis, se in terram prostravit, litteris deosculatis, et supra caput positis in signum subjectionis et obedientiæ et caritative de post tractavit; in crastino perseverando, indutus alba et cappa humiliter in ecclesiam introduxit, cantando *Veni*, *Creator spiritus*. Ecclesia est satis munita ornamentis et libris; ecclesia in bono statu et cooperta; claustrum male coopertum; refectorium, dormitorium non sunt; alia dicti prioratus officia sunt satis bene disposita. Prior et religiosi non sunt competenter habituati. Prior et religiosi submissa voce recitant divinum officium. Visitatores post salubria regularia monita ordinaverunt officium debere dici et cantari nota tam die quam nocte, cum pausationibus debitis, inclinationibus, oremus ante, retro et aliis terminis et multa alia salubria statuerunt et in scriptis dimiserunt dicto priori concernentia divinum cultum et regimen dicti prioratus. Ordinant dicti diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu S^tæ^ Columbæ in civitate Burgensi, de mensa abbatiali Cluniacensi, fuerunt recepti visitatores taliter qualiter per quemdam religiosum S^ti^ Benedicti, qui dictum prioratum tenebat, prout asseruit, ab episcopo Burgensi; ruinosus est. Ordinant diffinitores quod domnus noster communis provideat, cum visitatores non providerint nisi ad ejus voluntatem.

In prioratu S[tæ] Mariæ de Nagera, Calagoriensis diœcesis, applicuerunt visitatores, qui fuerunt recepti a venerabili priore et religioso induto alba et cappa, cum duobus novitiis indutis albis, tenentibus candelabra cum cereis, et aliis religiosis in floccis, sæcularibus presbyteris indutis suppliciis, et multitudo populi visitatores receperunt; litteris R. nostri D. Cluniacensis receptis, ipsis osculatis et super caput suum positis in signum obedientiæ et subjectionis, multum honorifice suscepit et caritative recepit et solemniter, campanis pulsatis; in ecclesiam introduxerunt visitatores, cantando solemniter *Veni, Creator spiritus*; in crastino missa celebrata, ut moris est, verbo exhortationis proposito, interrogationibus debitis factis, ad visitationis officium processerunt. Ecclesia est totaliter nova, sed nondum completa. Sunt decem et octo religiosi cum priore notabiliter se habentes in divinis; bene sunt habituati floccis et satis regulariter. Ecclesia est bene munita jocalibus et ornamentis. Domus bene manutenentur; officia monasterii visitaverunt; prior claustralis non residet; est dissensio super prioratu inter priorem et ipsum, et a defectu et differentia, multa maladicto prioratui seu monasterio evenerunt. Silentium male servatur; religiosi dormiunt in dormitorio; comedunt in refectorio cum lectione; licet religiosi patiantur defectus propter paupertatem officii, tamen infirmarius secundum facultates suas competenter infirmis ministrat; eleemosynarius male per omnia regit et videretur relatu visitatorum suo eleemosynariæ officio debere privari, cum dilapidet bona dicti officii, nec pauperibus ministrat, imo cuidam filiæ suæ in pompis et aliis sibi ministrando; alia officia competenter reguntur. Diffiniunt diffinitores et ordinant quod R. noster D. Cluniacensis citari faciat duos contendentes super prioratu et dicto prioratui provideat, ne prætextu dissensionis majora damna patiatur dictus prioratus et eleemosynarium pariter corrigat et puniat et decenter provideat ordinationes factas per reverendos Patres domnos visitatores tangentes divinum cultum et ceremonias et reparationes adimpleantur.

In prioratu rurali S[ti] Adriani, Campilonensis *(sic)* diœcesis, in regno Navariæ, accesserunt visitatores et reperierunt unum sæcularem regentem dictam domum quæ est de abbatiali mensa.

Ecclesia est in competenti statu in aliqua sui parte. Rector facit sæpe celebrari; domus sunt aliqualiter ruinosæ; rector sive admodiator aliqualiter reparat vineas et possessiones bene regit et augmentat. Diffinitores remittunt discretioni et dispositioni dicti domini nostri communis Cluniacensis.

In prioratu S[ti] Petri de Casseris conventuali ordinis Cluniacensis, Vicensis diœcesis, fuerunt recepti visitatores solemniter, prout in aliis visitationibus continetur. Ecclesia est bene munita reliquiis, jocalibus et ornamentis; ecclesia est in bona dispositione secundum situationem loci; claustrum, dormitorium, refectorium et aliæ domus dicti prioratus indigent multis reparationibus. Prior et religiosi non persolvunt debite divinum officium, nec est numerus qui debet esse duodenarius. Imo prior infirmatur et non habet nisi unum novitium secum. Ordinaverunt visitatores quod ad minus teneat sex religiosos decenter habituatos et quod divinum officium adimpleatur, prout consuetum est in conventualibus, et multas alias salubres exhortationes fecerunt. Ordinant diffinitores diffiniendo quod numerus religiosorum adimpleatur et alia quæ sunt ordinata per dictos visitatores circa cultum divinum, cæremonias, habitus et regulares observantias et reparationes adimpleantur et observentur.

In abbatia S[ti] Petri de Campo rotundo applicuerunt visitatores. Venerunt officiarii in abbatis absentia in decentibus habitibus; ipsis præsentatis et receptis litteris domni nostri communis Cluniacensis, genibus flexis deosculatis, visitatores honorifice receperunt et caritative tractaverunt ac demum in ecclesiam introduxerunt, solemniter cantando *Te Deum laudamus*, et deinde, verbo exhortationis facto, ecclesiam visitaverunt; quam reperierunt satis in bono statu et bene munitam jocalibus et ornamentis, licet propter terræ motum ecclesia in aliqua sui parte patiatur, et claustrum totaliter collapsum est; dormitorium et refectorium et cæteræ officinæ indigent maxima reparatione; cultus divinus ibi perit et ceremoniæ, observantiæ regulares propter defectum numeri religiosorum in magnum vituperium ordinis, ubi solent esse viginti quatuor religiosi cum abbate inclusive. Eleemosynarius non facit residentiam; est in curia Romana. Religiosi non sunt regulariter habituati; imo in cameris dispersis et quasi

vivant seculariter pro libito voluntatis. Clausura monasterii fracta est et vadunt et veniunt religiosi pro libito voluntatis sine licentia, die ac nocte, prout eis placet. Officiarii male sua exercent officia. Visitatores injunxerunt domno abbati quod saltem teneat numerum decem religiosorum, quibus ministrare regularia vestimenta et alia necessaria. Ordinaverunt quod horæ canonicæ cantantur *(sic)* tam diurnæ quam nocturnæ, cum debitis pausationibus, inclinationibus et pulsationibus et ceremoniis, inclinationibus regulariter debitis. Item injunxerunt abbati et priori claustrali quod capitulum teneant et correctiones regulares faciant. Item in refectorio comedant cum lectione et silentio, in dormitorio dormiant cum summo silentio; et multas alias salubres ordinationes fecerunt circa divinum cultum et observantias regulares et inventaria debere fieri de ecclesiæ jocalibus et quod debeant vivere secundum regulam et statuta Cluniacensis ordinis. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

Visitatores in provincia Hyspaniæ, prior S[ti] Vincentii de Salamantica, prior S[ti] Baudulii d'Arpinal.

1461.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Vincentii de Salamantica, prior S. Baudulii de Apina.

1462.

Visitatores non designati sunt.

1463.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Zoili de Carrione.

1464, 1465 et 1466.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Isidori, prior de Nagera.

1467.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Monte acuto (1).

1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1474, 1476, 1477, 1478, 1479 et 1480.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Isidori.

Paris, février 1892.

ULYSSE ROBERT.

III.

LA PROVINCIA CLUNIACENSE DE ESPAÑA.

Su estudio crítico, iniciado por la *Corónica* de Yepes, desarrollado por notables monografías, como la de Colmenero sobre el monasterio de San Martín de Jubia, la de Villanueva sobre San Pedro de Camprodón, y la de La Canal sobre San Salvador de Breda, ilustrado, finalmente, en nuestros días con el examen arqueológico y artístico de los monumentos, ha pasado entre nosotros sin libarlas por alto las mejores fuentes de la documentación, ó el archivo general de la Orden de Cluny. Buen acopio, que ha hecho, de este rico manantial, nos brinda M. Ulysse Robert, insigne historiador de los Papas Esteban X y Calixto II.

Cuando se busca y encuentra la pura verdad en sus fuentes, gózase el ánimo de servir de antorcha al juicio irrevocable de la posteridad y á la ciencia práctica de la vida. ¿A quién se ocultan las diatribas del hipercrítico y alucinado Masdeu? Yepes mis-

---

(1) Montaigu, prieuré dépendant de Sauxillanges.

mo escribió (1): «el imperio que tenía la Abadía de Cluni sobre sus anexos, era muy grande y casi despótico y servil.» Como causas eficaces de la decadencia, postración y desagregación de los de España, señala únicamente tres; conviene á saber: 1.ª, que los abades de Cluny no podían con presteza acudir á sus necesidades, pues tardaba tanto la cabeza de influir en los miembros; 2.ª, que salía mucho dinero de las provincias para enriquecer un (solo) monasterio; 3.ª, que los sujetos estaban tan oprimidos, que no solo no eran señores de sus haciendas, pero ni aun de las personas, pues los novicios habían de ir á profesar á San Pedro de Cluni. Las actas de visita y las de los Capítulos generales de la Orden, que ha recogido y sabiamente expuesto M. Robert, demuestran que Yepes se equivocó por completo. La distancia no estorbaba la vigilante solicitud del pastor; á las ovejas enclenques, ó amodorridas, no les faltaba curación ni estímulo; no padecían menoscabo las heredades, sin que amparo y reparo les diese el centro; aquí se castigaban y corregían, después de estar bien oídos en descargo y convictos los malhechores; el propio Abad, á quien sin razón Yepes inculpó de tirano, era residenciado y advertido de sus faltas por los definidores del Capítulo general; y harto claro es que la manía de sustraerse el gobierno de los regulares de España al establecido para toda la Orden, craso nacionalismo que les atrajo males sin cuento, no ha de argüir censura, sino apología de Cluny. ¿Qué más? Aquel Hugo de Rochecorbon (2), que durante su abadiazgo (1236-1244) se vió obligado á transigir con Teobaldo I y ceder al alcalde, favorito de este rey de Navarra, la encomienda de San Adrián de Valduengo en las cercanías de Sangüesa (3), ¿no nos dice de dónde tomó cuerpo y savia la hondísima raíz del inveterado mal, cuya extensión é intensión por fin conocemos?

Madrid, 23 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) *Corónica*, tomo IV, fol. 330, 4. Valladolid, 1613.

(2) BOLETÍN, tomo XX, pág. 334.—En la pág. 408, donde se lee «Saragosse», cabe remeter «Sangosse».

(3) Véase Moret, *Anales del reino de Navarra*, t. II, págs. 209 y 405. Pamplona, 1695.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Mayo, 1892.** CUADERNO V.

INFORMES.

I.

LA COLEGIATA DE TORO.

Por esa Dirección general de Instrucción pública se pidió informe á esta Real Academia acerca del valor histórico de la Colegiata de Toro, con objeto de resolver el expediente incoado á petición del Rdo. Obispo de Zamora sobre que sea aquella declarada monumento nacional.

Ya la Real Academia de San Fernando, al informar en 1.º de Diciembre último sobre este mismo monumento religioso, haciéndose cargo de su carácter artístico, tocó, aunque de pasada, la interesantísima cuestión histórica de la progenie á que debió la España del siglo XII la tres joyas arquitectónicas gemelas que llevan los nombres de Catedral Vieja de Salamanca, Catedral de Zamora y Colegiata de Toro. La idea, brevemente desenvuelta en aquel informe, de que estas tres preciosas iglesias, de planta genuina neogriega, deben su sér á una subitánea invasión del estilo aquitano-bizantino ocurrida á fines de la undécima centuria en la cuenca del Tormes y del Duero, lleva ya en sí no escaso interés histórico por las importantes figuras que intervienen en la realización de tan notable acontecimiento. El rey Alfonso VI, su

esposa Doña Constanza, Doña Urraca y Doña Elvira, señora aquella de Zamora, ésta de Toro por muy poco tiempo, el conde Raimundo de Borgoña y su mujer Doña Urraca, Rodrigo Díaz de Vivar, el arzobispo de Toledo D. Bernardo y otros varios prelados aquitanos, son entre los personajes principales los más conocidos: no hay quien no esté familiarizado con sus gestas. Pero otra figura, la más influyente entre las principales para el suceso de que vamos á tratar, se nos presenta borrosa y de contornos apenas definidos; y es la de aquel bizarro abad D. Jerónimo, que á la luz de nuestros antiguos cantares y romances, viene á ser como un héroe fabuloso ó fantástico que se aparece en la hueste del Cid sobre Valencia sin que se sepa de dónde procede; á quien el Campeador hace su obispo en medio del estruendo de las armas; que ora celebra el santo sacrificio ante el ejército sitiador, ora toma parte en la sangrienta refriega arrancando vidas de moros con su lanza y su espada para ponerse luego muy tranquilo, ministro del Dios de paz, á absolver de sus culpas al Cid, á su esposa Jimena y á sus hijas.

Oigamos acerca de este singular personaje al autor del poema anónimo:

«De parte de Orient vino un coronado,
el obispo Don Iherónimo so nombre es lammado;
entendido es de letras e mucho acordado,
de pie e de cauallo mucho era areziado.
Las puertas de Myo Cid andava demandando.

....

Quando lo oyo Myo Cid de aquesto fue pagado,
Oyd, Minaya Alvar Fanez, por Aquel que está en alto:
quando Dios prestar-nos quiere, nos bien lo agradescamos;
en tierras de Valencia fer quiero obispado
e dar-gelo a este buen cristiano.

Prepárase luego el combate: celebra misa el obispo D. Jerónimo ante la hueste cristiana, y síguese la escaramuza, en que huye cobardemente uno de los infantes de Carrión.

Afeuos el obispo Don Iherónimo muy bien armado:
parauas delant al Campeador siempre con la buen auçe:

oy uos dix la missa de Sancta Trinidade:
por esso salí de mi tierra e vine uos buscar,
por sabor que auía de algun moro matar.
Mi orden e mis manos querría-los ondrar,
e a estas feridas yo quiero ir delant.
Pendon trayo de croçes e armas de sennal,
si ploguiesse a Dios, querría-las ensayar:
myo coraçon que podiesse folgar
e uos, Myo Cid, de mi más uos pagar.
Si este amor non feches, yo de uos me quiero quitar.
Essora dixo Myo Cid: lo que uos queredes plasme:
afe los moros a oio, yd-los ensayar.
Nos daquent veremos commo lidia el abbat.
El obispo Don Iherónimo priso a espolonada
e yua-los ferir a cabo de la albergada.
Por la su ventura e Dios quel amaua
a los primeros colpes dos moros mataua de la lanza:
el astil ha quebrado e metio mano al espada:
ensayauas el obispo, Dios que bien lidiaua!
Dos mató con lança e V con l' espada.
Los moros son muchos, derredor le cercauan,
dauanle grandes colpes, mas nol falssan las armas.

Tal nos le pinta la poesía popular. La historia, recogiendo datos dispersos y documentos aislados, ha venido tanteando la resurrección de este importante sujeto sepultado en el olvido: hasta muy cerca de nuestros días, los no versados en los escritos del arzobispo D. Rodrigo tuvieron por gran descubrimiento la identificación del D. Jerónimo del poema del Cid con el obispo del mismo nombre, fundador de la Catedral *Vieja* de Salamanca; pero á la vista del erudito Flórez este propio hallazgo resultó fraccionado, porque creyó ver un obispo Jerónimo de Salamanca y otro obispo Jerónimo de Zamora. Más afortunado el perspicaz autor de las monografías de estas provincias en la obra de *España y sus monumentos*, aún no terminada, ha logrado la conjunción estereoscópica de ambas figuras, demostrando su identidad con documentos irrefutables; y gracias á este generoso empeño, se ha llegado ya á formar una respetable y única personalidad de aquel héroe legendario, á punto de poder consignar con sólido fundamento

que ese obispo D. Jerónimo, á quien vulgarmente se ha llamado D. Jerónimo *Visquio*, por errónea interpretación de una antigua memoria sepulcral, fué un abad benedictino natural del Perigord, compañero del primer arzobispo de Toledo D. Bernardo, también francés, que probablemente vino á España cuando Alfonso VI pidió á Hugo, el abad de Cluny, un hombre sabio y virtuoso capaz de regir con santidad y prudencia la comunidad de San Pedro de Cardeña. Tiénese también por probado que siguió al héroe burgalés en su famosa expedición á la ciudad del Turia; que allí estableció su silla, como dice Quadrado, «á la sombra de los laureles del vencedor, que con su muerte se secaron,» y que perdida en el mismo año 1102 en que la ciudad fué expugnada, la conquista del formidable paladín castellano, halló su paternal solicitud vasto empleo en las sillas de Salamanca y Zamora, restauradas por la solicitud del conde Raimundo de Borgoña. Consta asimismo que este obispo D. Jerónimo acompañó el cadáver del Cid desde Valencia á Cardeña, donde le dió honrosa sepultura, y que al terminar la larga carrera de su vida en 1120, sus restos mortales fueron depositados, no como él había dispuesto en su testamento, en San Pedro de Cardeña, al lado de los del Cid, sino al abrigo de la naciente basílica salmantina, á la cual había legado el curioso crucifijo que lleva el nombre tradicional de *Cristo de las batallas*. En cuanto al apellido *Visquio* que irreflexivamente se le ha dado, entendemos que el yerro proviene de no haber comprendido el significado de esta palabra, que debe leerse *visquió*, es decir, *vivió*, segun el modo de conjugar antiguo, bien manifiesto en aquellos versos que pone el poema del Cid en boca de los infantes de Carrión:

> Vayamos pora Carrión, aquí mucho detardamos:
> los aueres que tenemos grandes son é sobeianos,
> mientras que visquiéremos despender no los podemos.

Esto escriben ya del buen prelado perigordino los historiadores más reservados y discretos; pero hay además memorias auténticas que directamente conciernen á la tesis que en este momento sostiene la Academia que es la progenie aquitano-bizantina de las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro. Son estas memo-

rias el instrumento en que se consigna la donacion hecha al obispo Jerónimo por los regios consortes D. Raimundo y Doña Urraca, otorgada en 1102, y que se conserva en el archivo de la catedral de Salamanca, donde la copió el diligente Sr. Quadrado; y la escritura de confirmación que, muerto el conde Raimundo, otorgó su suegro Alfonso VI en 1107, existente en el propio archivo, en la cual se leen estas importantes frases, como fragmento de otra escritura intercalada, en forma narrativa: *Ex omnibus itaque pensionibus atque redditibus hujus urbis, consilio et auctoritate imperatoris sancte memorie Andefonsi, prefatus comes pro restauratione ecclesie ejusdem civitatis, eidem Ieronimo episcopo imprimis tertiam partem contulit... cujus piam intentionem prefatus imperator prospiciens... urbem Zamoram... et universa que... in eadem urbe ad ipso episcopo obtinenda possideri videbantur, cum campo de Tauro his subsequentibus terminis concessit.* Véanse aún más luminosos datos en el tomo XIV de nuestro Boletín, pág. 459.

Tenemos ya, pues, bien limpia y determinada en la corte del conde Raimundo de Borgoña, la persona de aquel héroe cuya borrosa silueta se nos presentaba al lado de la gran figura del Cid con contornos indecisos y como embrión de un aventurero medio fraile y medio soldado, tan expedito para adobar conversiones y endilgar almas camino del cielo, como para rebanar cabezas de moros; y le tenemos nada menos que en posesión de restaurar las sillas salmanticense y zamorana y de erigir un nuevo templo abacial, con honores de catedral, en tierra de Toro, *in campo de Tauro.* Y aunque su anhelo por realizar tan costosas empresas había de verse atajado por la muerte, que sólo le consentía levantar la airosa mole hoy gloria arqueológica del Tormes, bien se echa de ver en la planta y alzado de estos tres templos que es uno el pensamiento artístico que á todos informa, si bien de tiempos inmediatamente posteriores en construcción. Consta, en efecto, que la catedral de Zamora fué erigida hacia el 1151 por el obispo Esteban, sucesor de un Bernardo, prelado benedictino francés, quien la dejó trazada en 1149; y que la Colegiata de Toro, primitivamente abadía, fué construída en tiempo de D. Alfonso VII. Nada más nos dice la historia. Pero la arqueología suple el silen-

cio de los pergaminos, y nos da á conocer toda la importancia que en la historia del arte debe atribuirse á aquel buen prelado como iniciador de un género de construcción enteramente nuevo en la comarca que bañan el Tormes y el Duero, en una de las épocas más fecundas de la reconquista.

La Real Academia de San Fernando en su precitado informe ha señalado con toda lucidez, como materia de su competencia los caracteres de este estilo que con fundamento ha denominado aquitano-bizantino, diferenciándole del románico que con él suelen confundir los mismos que se precian de entendidos en estilos arquitectónicos; y ha hecho ver cómo este linaje de construcción, tan diverso del que se empleaba en Castilla y León en los siglos XI y XII bajo el influjo de los arquitectos borgoñones, provino, por causas puramente excepcionales y de transcendencia circunscrita á las referidas comarcas, de la venida á la Península de los abades y obispos aquitanos que acompañaron á los dos condes franceses, yernos de Alfonso VI.

Después de marcar las diferencias fundamentales de las dos arquitecturas,—la bizantina de cúpulas sobre planta cuadrada y la románica de bóvedas de medio-cañón ó por arista, aquella de sobrio ornato sin figuras de seres animados y ésta de ornato profuso y de gran relieve y abundante en alegorías iconísticas,—explica de un modo satisfactorio cómo la arquitectura bizantina de los templos de Salamanca, Zamora y Toro, es derivación directa de la que se empleó en el siglo XI por los constructores venecianos y griegos del Bajo Imperio en la región que limitan el Loira y el Garona al erigir la abadía, hoy catedral, de Saint Front de Périgueux, copia fiel en planta y dimensiones de San Marcos de Venecia, su coetánea. ¡Singular fenómeno histórico el de esta derivación! Viene la semilla bizantina en las naves venecianas que traen á Europa las mercaderías del Oriente y las depositan en Marsella ó Narbona, para que subiendo por tierra á la gran factoría establecida en Limoges, se difundan desde aquel vasto depósito por toda la Francia central, y luego por los puertos de La Rochela y Nantes vayan á iluminar con la luz del arte las nebulosas poblaciones de Bretaña, Irlanda y Escocia; y esa semilla bizantina florece en la reina del Adriático, y prende luego en la

orilla del Isla, se esparce por el ducado de Aquitania, atraviesa el Pirineo, y germina por último en tierra de León. Álzanse primero las cúpulas de San Marcos de Venecia: hacia el mismo tiempo, á ocho años de distancia tan sólo, destácanse sobre el cielo de la antigua Vesunna las cúpulas escamosas de Saint Front; elévanse finalmente las cúpulas, festoneadas también, que engalanan las riberas del Tormes y del Duero, ostentando la misma forma oriental. Supónese que los que llevan la simiente de Bizancio á Venecia son artistas griegos; con fundamento se conjetura que estos mismos artistas, acompañados de otros venecianos, la llevan á Vesunna y á otras 30 ó 40 poblaciones del Perigord, y consta finalmente por los documentos que hemos citado, que la trajo á Salamanca, Zamora y Toro, la falange de abades y prelados aquitanos á cuyo frente figuran D. Bernardo y D. Jerónimo. Que éste quiso perpetuar en Salamanca y Zamora el recuerdo de la arquitectura religiosa de su país natal, y del santo patrono á quien estaba consagrada la famosa abadía bajo cuyas bóvedas transcurrieron quizá los años floridos de su juventud, claramente lo atestiguan la arquitectura de la Catedral *vieja*, donde fué inhumado, y el arrabal de San Frontis que levantó enfrente de Zamora en la orilla opuesta del Duero, en cuya iglesia yacen sepultados algunos compatriotas del buen obispo que con él vinieron á España.

Pero nótese esta particularidad: la cúpula bizantina, ni se propaga en Francia fuera del ducado de Aquitania, ni se difunde en España fuera de la mencionada comarca del antiguo reino de León, y eso que la arquitectura de los árabes nos había traído ya desde el octavo siglo la cúpula oriental sobre trompas. Y, ¿por qué? Porque otro sistema de construcción, otra arquitectura, producto genuino y espontáneo del genio de Occidente, cual era la románica, practicada en Francia en las grandes abadías cluniacenses de Tolosa y de Borgoña, de Normandía y del Dominio Real, y traida á España por los repobladores de nuestras asoladas ciudades y villas castellanas y leonesas, llena de vida y de savia, se propagaba rápidamente por obra de la activa milicia benedictina, sofocando y anulando todo germen de arte exótico é importado por pura fantasía. Sabemos lo que representaba la abadía de

Cluny en tiempo de Alfonso VI, que tanto había contribuido á la magnificencia de su fábrica, y hasta dónde llegaba su prestigio: su abad San Hugo no era solo el celoso promovedor del engrandecimiento de la abadía matriz y el mantenedor de sus inmensos privilegios é inmunidades, era además un gran personaje que intervenía en todos los acontecimientos importantes de su tiempo; los reyes y príncipes le hacían árbitro de sus diferencias personales y de sus políticas contiendas; Alfonso VI de Castilla le encomendaba la fundación de monasterios en sus Estados; Guillermo *el Conquistador* le rogaba que tomase el gobierno y dirección de los negocios eclesiásticos en Inglaterra; multitud de abadías exentas se hicieron dependientes de Cluny en vida de San Hugo. Era aquella célebre casa, en suma, un verdadero reino; su dominacion, dice el autor del precioso «Ensayo sobre la historia monetaria de la Abadía de Cluny (Mr. Anatole Barthélemy),» se extendía á 314 monasterios é iglesias, el abad general era un príncipe temporal que en lo espiritual no reconocía otro superior que la Santa Sede; batía moneda en el territorio mismo de Cluny, como el rey de Francia en su real ciudad de París. ¿Cómo había de disputar á la arquitectura cluniacense románica su ascendiente la arquitectura bizantina, cuando le faltara el apoyo personal del obispo Jerónimo y de sus sucesores Bernardo y Esteban?

Ahora bien, esa misma arquitectura bizantina, que según sus cánones genuinos no reconoce más ornamentación que la pintada ó polícroma, desprovista en nuestro país de bellos mosaicos, pinturas murales é incrustaciones de vistosos mármoles, hubiera parecido harto indigente á los ojos de las corporaciones monásticas, tan pagadas del lujo exterior de la estatuaria y de los caprichosos relieves, y para implantarla en León y Castilla y que obtuviese carta de naturaleza en nuestras restauradas poblaciones, había tenido que transigir con la gala escultórica del estilo románico; y esta es la causa por qué en las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro, singularmente en la última, observamos unida á la planta y disposición cupular bizantina, la riqueza de imaginería de gran relieve importada de las escuelas de Vezelay, de Dijon y de Souvigny, de Charité-sur Loire y de Charlieu, que tanto realce daba á las construcciones borgoñonas y que ha sido, junta-

mente con los arcos apuntados, motivo de confusión y dudas para críticos tan eminentes como Quadrado y Jorge Edmundo Street, los cuales han creído ver templos románicos rayanos del estilo ojival primario en las tres fábricas gemelas tan interesantes y singulares á que se refiere este sumario informe.

Aparece de lo expuesto, hasta qué punto los sucesos históricos, políticos y religiosos, ejercen su influencia en las mutaciones de los estilos artísticos, y cómo para explicar la extraña aparición de los tres templos bizantinos en el antiguo reino de León, en medio de la multitud de iglesias románicas que los constructores franceses levantan en aquella comarca y en toda Castilla, es menester acudir á la momentánea preponderancia en la corte de D. Raimundo de Borgoña, de aquel héroe singular que, émulo de los Dulcidios y Sisnandos, conquista laureles de soldado en el Turia para concluir en el Duero y en el Tormes empuñando el báculo pastoral en vez de la lanza, y sustituyendo la mitra al férreo capacete.

Si la curiosa historia de la irrupción de la arquitectura aquitano-bizantina en España, á que debe su origen la Colegiata de Toro, no bastara á justificar el interés que debe despertar este precioso monumento en todo amante de la cultura patria, aún podría la Academia alegar otros títulos, fundados en memorias más particulares y concretas, para recomendarlo á la solicitud del Gobierno excitando al Sr. Ministro de Fomento á conservarlo como monumento nacional y á restaurarlo con todo esmero. Porque á las bellezas artísticas que encierra, señaladas por el docto prelado que solicita tal declaración, y puestas aún más de relieve bajo el concepto de la historia del arte por la Real Academia de San Fernando, hay que agregar que en esta Colegiata tiene su panteón desde fines del siglo xv el belicoso obispo de Avila D. Alonso de Fonseca, que después lo fué de Cuenca y de Osma, denodado adalid de los Reyes Católicos en la batalla y asalto de Toro, su patria, y Pedro de Fonseca, no menos señalado en el servicio de dichos monarcas, juntamente con su mujer Doña María Manuel.

Y termina esta Academia llamando especialmente la atención de V. I., como lo ha hecho la Real de San Fernando, sobre la

necesidad de quitarle á esa Colegiata el feísimo tejado que oculta su cúpula, devolviéndole la coronación bizantina que primitivamente la hermoseó.

Madrid, 9 de Marzo de 1892.

PEDRO DE MADRAZO.

II.

TESORO DE MONEDAS ÁRABES, DESCUBIETO EN ALHAMA DE GRANADA.

El Sr. D. Antonio Vives, gran aficionado al estudio de la Numismática arábigo-española, de cuyos estudios acaba de dar brillante prueba con la publicación del catálogo de monedas árabes-españolas existentes en el Museo Arqueológico Nacional, adquirió hace algún tiempo una buena cantidad de monedas árabes de plata, encontradas en un campo de las inmediaciones de Alhama de Granada.

Como el estudio de las monedas pertenecientes á un tesoro tiene especial interés para ilustrar puntos obscuros de la Numismática, ya que en los largos años que llevo dedicado á estos estudios, á pesar de haber tenido ocasión de estudiar las monedas árabes-españolas de varios hallazgos, no caí en la cuenta de hacer de ellas un estudio de conjunto, sino de las monedas que ofrecían interés especial para aclarar algún punto de nuestra historia, sugerí á mi amigo el Sr. Vives la idea de hacer un estudio especial, y que para conservar la individualidad del mismo, hiciera un album con las improntas de todas las monedas, pues habían de intercalarse luego en su rica colección, y no sería fácil compararlas á un simple golpe de vista.

Ordenadas las quinientas monedas del tesoro de Alhama, y hechas las correspondientes improntas, con su estudio han adquirido consistencia ciertas ideas que brotaran antes en la mente del Sr. Vives, á las cuales iba yo asintiendo, y que ahora me atrevo á someter á la consideración de la Academia y de los aficionados á estos estudios.

El tesoro de Alhama ofrece, con relación á otros que he podido estudiar, particularidades muy notables: en general, el período á que pertenecen las monedas de un tesoro, no pasa de treinta á cuarenta años, y el de Alhama abarca un espacio de tiempo de más de ciento.

Entre las monedas de este hallazgo hay un número considerable cuyo peso es bastante menor que el ordinario, pues que pesan dos gramos como término medio, siendo así que la generalidad de las conocidas hasta ahora pesan próximamente tres gramos.

Por otra parte, en las monedas de plata de casi todos los tesoros se nota que las anteriores al reinado en cuyo tiempo se escondieron, tienen uno ó dos agujeros, hechos con objeto de ensartar las monedas, y que sirvieran como adornos: en las monedas de este tesoro nada de esto se observa, por lo que sospechamos que la costumbre pertenezca á tiempos á que no llegan las monedas del tesoro de Alhama: confírmase esto con la observación de que de las monedas existentes en las colecciones, de las anteriores á Abderrahman III ninguna ofrece esta particularidad, al menos en nuestra colección, en la que además de muchas originales, tenemos no pocas improntas de las que existen en otros monetarios.

También es raro en el tesoro de Alhama el que las monedas más modernas sean muy raras, de modo que hasta podría sospecharse que sólo pertenecen al mismo las que llegan al año 249; pero como entre las pocas posteriores hay una del 250 y dos del 255, que se parecen mucho á las anteriores, podemos admitir que todas son de la misma procedencia, ya que las de la decena anterior (de 242 á 250) tampoco están muy repetidas, y puede admitirse como indudable que proceden del mismo tesoro, pues de diferentes hallazgos hubiera sido difícil reunir ejemplares tan buenos y variados.

El conjunto del tesoro no ofrece particular interés por la existencia de monedas que no conociéramos, pues no hay ninguna nueva, á no ser por pequeños detalles; pero ofrece gran interés por la totalidad y porque quizá sirva de punto de partida para poder atribuir ciertas monedas á una región determinada.

Las monedas árabes-españolas de este período están todas acuñadas con el nombre الاندلس *Alandalus*, que si se ha traducido por *Córdoba* al hablar de monedas, ha sido porque los numismáticos partían del supuesto de no haber existido más que una casa de moneda durante el gobierno de los Omeyyas, supuesto completamente gratuito y poco conforme á la marcha de las cosas. Es sabido que durante la dominación visigoda se labraba moneda en muchas poblaciones: los árabes de Oriente, desde los primeros tiempos las acuñaron en muchos puntos: ¿por qué en España habían de centralizar la acuñación sólo en la corte? Es verdad que en los autores árabes no encontramos noticia de varias cecas, ni aun de una hasta los tiempos de Abderrahman III, durante cuyo reinado puede creerse que no había más casa de moneda que la de Córdoba, que luego en el año 336 se trasladó á Medina Azzahra; pero cuyo nombre desaparece de las monedas en el año 363, aunque no de un modo definitivo: pero por lo mismo que en los autores árabes no encontramos la historia de la moneda, tenemos que hacerla aprovechando los datos que suministra la moneda misma, y de un modo especial los tesoros que con alguna frecuencia aparecen.

Los árabes españoles, desde los primeros años de la conquista, acuñaron moneda de oro, primero con caracteres latinos, hasta el año 96 ó 97, después con leyendas bilingües en el año 98, y desde el año 102, quizá antes, con caracteres puramente árabes.

Las monedas de caracteres latinos, acuñadas, según creemos, en los años 94 á 97, presentan carácter muy diferente en cuanto al metal, y lo mismo en cuanto á la forma y perfección de las letras latinas, y por tanto, puede darse por seguro que están acuñadas en puntos diferentes, ó al menos, que apenas hay dos que procedan del mismo grabador: la gran variedad que se observa en todas estas monedas, lo mismo que en las muchas de cobre de los primeros tiempos de la dominación de los árabes en España, habían llevado al Sr. Vives á admitir como muy probable la existencia de varias cecas, y una particularidad de su colección y de la mía, le hizo presumir que en los primeros tiempos hubo ceca árabe en Elbira, y el tesoro de Alhama nos ha confirmado más en la misma idea: en ambas colecciones tenemos muchas peque-

ñas monedas de cobre, de acuñación muy tosca y leyenda sencilla, de las cuales, estudiadas aisladamente, no podría asegurarse que fueran españolas, pero que en conjunto no cabe admitir que fueran traídas de Oriente: como dichas monedas nos han sido proporcionadas en Granada, y en las demás colecciones hay muy pocos ejemplares análogos, el Sr. Vives llegó á sospechar que tales monedas estaban acuñadas en aquella región.

Pasando á tiempos bastante posteriores, á los reinados de Alhaquem II é Hixem II, al ver las muchas variedades de monedas de un mismo año existentes en nuestras colecciones, se hacía difícil creer que todas se hubiesen acuñado en un solo punto: al hacer el Sr. Vives un album con las improntas de las monedas de su colección, de las mías y de las del Museo Arqueológico, hizo una observación muy curiosa, y es, que la mayor parte de las variantes de adornos existentes en la colección del Museo no existen en la mía, y vice-versa, y es que para los tiempos de Alhaquem II é Hixem II, las monedas del Museo proceden en su mayor parte del fondo de 700 monedas de plata adquiridas en Córdoba para el Museo, de un tesoro en que se hallaron quizá más de 3.000, entre las cuales, el que esto escribe, eligió más de 600, y años antes había adquirido para mi colección más de 900, procedentes de un tesoro descubierto en la provincia de Cuenca: la particularidad de que muchas de las variantes de estas dos colecciones no se encuentren en ninguna de las otras, hace sospechar que en las monedas del Museo abundan las acuñaciones de Andalucía, y en las procedentes del tesoro de la provincia de Cuenca abundarán más las acuñadas en la Frontera superior, quizá en Zaragoza, aunque siempre con el nombre de Alandalus.

Las monedas de los Omeyyas hasta Abderrahman III ofrecen menos variedad, y sólo hacia el año 250 aparecen muchas variantes de detalle de adornos, pero siempre con un carácter común que no obligaba á suponer variedad de cecas.

Se necesitaba un tesoro como el de Alhama para que á su examen surgiera clara la formación de series, que sólo en esbozo se nos habían presentado antes: de este tesoro resultan tres series, que podrán quizá subdividirse á su vez, pero que tienen analogías muy marcadas dentro de cada grupo, y que probablemente

indican la existencia de tres cecas, una de las cuales podría quizá adjudicarse á la región de Granada.

La distribución por años de las monedas del tesoro de Alhama resulta la siguiente, teniendo en cuenta solo las monedas bien conservadas:

Año	153	1	Año	191	1	Año	203	2	Año	217	2
»	156	1	»	192	1	»	204	6	»	218	5
»	157	1	»	193	2	»	205	1	»	219	15
»	164	2	»	194	1	»	206	2	»	220	13
»	165	2	»	195	4	»	209	2	»	221	17
»	166	1	»	196	5	»	210	1	»	222	10
»	167	1	»	197	2	»	211	2	»	223	13
»	168	1	»	198	7	»	212	2	»	224	10
»	175	1	»	199	7		213	5	»	225	7
»	178	1	»	200	8	»	214	1	»	226	6
»	180	2	»	201	4	»	215	1	»	227	10
»	187	1	»	202	5	»	216	1	»	228	12

Total 208 monedas hasta el año 229 en que comienza la segunda acuñación ó serie.

	1.ª acuñación.	2.ª acuñación.	3.ª acuñación.		1.ª acuñación.	2.ª acuñación.	3.ª acuñación.
Año 229	2	10	»	Año 243	1	1	»
» 230	1	11	»	» 244	»	1	»
» 231	»	10	»	» 245	»	1	»
» 232	»	5	»	» 246	»	1	»
» 233	»	10	»	» 248	»	4	»
» 234	»	11	»	» 249	»	2	»
» 235	»	17	»	» 250	»	1	»
» 236	1	9	»	» 253	»	»	1
» 237	34	1	»	» 254	»	»	1
» 238	39	»	»	» 255	»	3	»
» 239	29	»	»	» 258	»	»	3
» 240	8	11	»	» 260	»	»	2
» 241	»	13	»	» 262	1	»	»
» 242	1	5	»				

Total de monedas cuyos años han podido fijarse 458.

Desde hace hastantes años, en las monedas pertenecientes á las fechas 229 y 250, habíamos notado cambios muy marcados en la acuñación, cambios que suponíamos progresos ó modificaciones introducidas en la supuesta ceca única, por más que habíamos visto alguna que otra moneda posterior á esos años, y que sin embargo presentaban los caracteres del período anterior.

Examinadas por el Sr. Vives las monedas del tesoro de Alhama y puestas á continuación las improntas de las de cada año, desde el año 229 se formaban alguna vez grupos muy diferentes, y esto le llevó á colocar en columnas verticales las improntas de cada año, llamando provisionalmente *1.ª acuñación* á la serie que es única hasta el año 229, de la cual aparecen algunos ejemplares en años posteriores.

No es fácil marcar las diferencias que bajo el aspecto del arte ofrecen las monedas del primer grupo comparadas con las del segundo, tanto más, cuanto que abarcando un período de 80 años, el arte varía notablemente, siempre en decadencia; pero aun así se nota algo de común, que no se explica; pero puede observarse fácilmente que la leyenda de la orla de la primera área tiene en línea recta las dos ó tres primeras palabras. como puede observarse en los números de 3 á 11 de la lámina III y de 1 á 4 de la IV de nuestro *Tratado de Numismática Arábigo-española.*

En el año 229 comienza, según los datos que hasta ahora tenemos, la segunda serie, en la cual el carácter de letra y acuñación aparece en progreso notable respecto á las monedas anteriores y con adornos de carácter especial, lámina IV, uúmeros 5, 6 y 7: en todas las monedas de esta serie la leyenda de la orla de la primera área es circular y toda la moneda mucho más clara y elegante que las inmediatamente anteriores: en las monedas de esta serie, lo mismo que en las de la siguiente, el nombre مايتين 200 está siempre escrito de este modo, al paso que en las de la primera serie ó acuñación carece del ا y se escribe ميتين, aunque las monedas sean posteriores al año 239.

Esta serie predomina hasta el año 250, aunque sin anular por completo á la anterior, de la cual aparecen dos ejemplares del año 229 y uno respectivamente de los años 230 y 236: de 237 á 239 abundan en el tesoro de Alhama las monedas de la primera

serie, quedando casi anulada la segunda, de la cual no figura más que un ejemplar del año 237, pero desde el 240 la primera serie desaparece casi por completo, no encontrándose después sino alguna que otra moneda, siendo de notar la del año 262, en cuya fecha hubiéramos creído que sólo se acuñaban monedas del tercer tipo.

En el año 240 se acuñaron monedas de las dos series; pero en el tesoro de Alhama son más abundantes los ejemplares de la segunda acuñación, que llevan todos en la parte inferior de la primera área el nombre معاذ *Moàdz,* que figura del mismo modo en 12 de los 13 ejemplares del año 241, siendo de notar que el ejemplar que carece de este nombre tiene en su lugar la palabra لله *para Allá,* recordando los ejemplares de la misma serie de los años 231 y 232: del año 242 hay cinco monedas de la segunda serie, siendo de notar que ninguna de ellas tiene el nombre معاذ *Moadz,* que se encuentra en monedas de este año conocidas antes, si bien son más en número las que no tienen tal nombre.

La que el Sr. Vives llama tercera acuñación comienza, como se ha dicho, en el año 250, pero en el tesoro de Alhama sólo está representada por una moneda del año 253, otra del 254, 3 del 258 y 2 del 260: las monedas de esta serie están caracterizadas por ser de tamaño bastante mayor, aunque más delgadas, y de caracteres mayores y más esbeltos y adornos especiales: véanse números de 8 á 12 de la lámina IV de nuestro *Tratado de Numismática:* en esta serie la leyenda del margen de la primera área comienza en línea recta como en la primera acuñación.

Rarísima vez se encuentran dos monedas árabes españolas que puedan considerarse de un mismo cuño: en este tesoro resultan iguales dos del año 240, y otras dos del 255, debiendo hacer notar que las cuatro pertenecen á la segunda serie.

Y esto nos lleva como de la mano á plantear la cuestión de si alguna de las tres series fué acuñada en el territorio de Granada y cuál pueda ser.

En el tesoro que estudiamos, la serie que más se destaca es la segunda, que se encuentra casi completa, habiendo ejemplares de todos los años de 229 á 250, menos de 38, 39 y 47: la circunstancia de que se encontraran monedas del mismo cuño de los

años 240 y 255 nos lleva también á la idea de que tales monedas, pertenecientes á la segunda serie, no se habían apartado mucho del punto de emisión, y que por tanto pueden considerarse acuñadas no lejos del punto en que se encontraron.

Por qué en el tesoro de Alhama aparecen tan pocas monedas de los últimos años, cuando lo general es que en cada hallazgo abunden las monedas más próximas al tiempo en que se escondieron, no lo sabemos: sólo podemos decir que por lo que se desprende del número de ejemplares que figuran en las colecciones, las monedas del tercer tipo no debieron de ser muy abundantes, y si eran procedentes de otra región nada tiene de extraño que no abundaran en Alhama: y si también escasean después del año 250 las monedas del segundo grupo encontradas en Alhama, téngase en cuenta que aunque la acuñación de esta serie continuó después del año 250, no debió de ser en gran abundancia, pues que sólo alguna que otra figura en nuestras colecciones, tanto que hasta ahora casi creíamos que eran ejemplares mal acuñados ó mal leídos.

Hoy no cabe duda de que las tres series se cruzan y son en parte del mismo tiempo: difícilmente puede suponerse que en una misma ceca y al mismo tiempo se acuñen monedas de los tres sistemas ó series: ¿quiere esto decir que las monedas de cada serie están acuñadas todas en un mismo punto? No lo sabemos.

Madrid, 1.º de Abril de 1892.

FRANCISCO CODERA.

III.

INSCRIPCIONES TOLEDANAS, INÉDITAS, DEL SIGLO XIII.

Breves líneas consagra el inolvidable autor de *Toledo pintoresca* (1) á la descripción de la iglesia parroquial de San Justo. «Es

---

(1) Amador de los Ríos (D. José), *Toledo pintoresca, ó descripción de sus más célebres monumentos*, pág. 162. Madrid, 1845.

digno de notarse, escribe, el artesonado de la sacristía, que imita los alfarjes arabescos; y no merece pasarse en silencio el Crucifijo, que en esta pieza se encuentra sobre la cajonería en que se custodian los ornamentos.»

Por lo tocante á esta iglesia, el Sr. Vizconde de Palazuelos (1) solamente ha logrado ver tres inscripciones castellanas; una de ellas notabilísima, por ser biográfica del *maestro mayor* Juan Guas, casado con Mari Álvarez, y arquitecto de San Juan de los Reyes. «Es muy lindo, nos dice, el artesonado arábigo y de forma abovedada de la sacristía, donde se conserva también un pequeño Crucifijo, que suponen perteneció al pontífice San Pío V.

Días pasados, al renovarse esta sacristía, han aparecido en ella, despojados de la cal que los ocultaba, dos epígrafes sepulcrales, inéditos, que no carecen de valor literario é histórico. Ofrezco á la Academia las improntas, que ha sacado y hoy me ha transmitido D. Gabriel Llabrés, fecundo publicista y director de la *Revista arqueológica Luliana* en Palma de Mallorca.

1.

Mide 27 cm. en cuadro. Sus trazos hermosísimos corresponden al postrer período del reinado de Alfonso VIII, ó al primero del de San Fernando. Se truncó por el lado inferior derecho.

Qui tumulum cernis
Cur non mortalia s[per]nis?
Tali namque do[mo]
Clauditur o[mnis homo].
Obiit Alfo[nsus....]
filius Step[hani....]
die Aprilis [Era MCC....]

---

(1) *Toledo. Guía artístico-práctica*, páginas 1046-1051. Toledo, 1890.

Tú, lector, que miras
Este mi sepulcro,
¿Por qué no desprecias
Los bienes caducos?
Bajo tal morada
Todo se anonada.

Murió Alfonso... hijo de Esteban á... días de Abril...

¿Fué Alfonso Estébanez *abad*, ó párroco, de San Justo? Á conjeturar este suplemento induce la escritura de privilegio (22 Mayo 1150) que publiqué en nuestro Boletín (1), con el objeto de explicar históricamente la Cantiga LXIX del rey D. Alfonso *el Sabio*. Por aquella escritura aseguró el emperador Alfonso VII á Pedro abad *(abbati)* de San Justo (2) la propiedad y libre disposición de un horno, que dicho párroco había hecho labrar en el radio de su feligresía *(in ipsa vestra collatione)* y en el propio solar de su casa paterna *(in ipsa vestra hereditate)*. Cercana á este horno se hallaría la alhóndiga *(alfondeca)*, que doce años más tarde (1162) concedió D. Juan, arzobispo de Toledo, al obispo de Osma, llamado también D. Juan, cuya sobrina Placencia casó con Gonzalo Pérez (3).

La parte poética del epitafio de Alfonso Estébanez consta de un dístico elegíaco. Este género de composición, que es el más apropiado á los monumentos fúnebres, no faltó en Toledo durante los siglos XII y XIII. Citaré tres ejemplos:

1) En los claustros de la iglesia de San Miguel (4); monumento que hoy se guarda en el Museo Arqueológico, donde lo ha copiado el Sr. Vizconde de Palazuelos (5), rectificando la copia impresa por el Sr. Amador de los Ríos.—Año 1156.

---

(1) Tomo XV, páginas 188 y 189.

(2) Á cierto *Pedro abad* puede atribuirse la composición del poema del Cid, reinando en Castilla Alfonso VIII y en León Fernando II. Véase Dozy, *Recherches* (3.ª edición), páginas 80-90. Leyden, 1881.

(3) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 62 v., 63 r., 65 r.

(4) *Toledo pintoresca*, pág. 168.

(5) *Guía artístico-práctica*, pág. 622.

Christicole, cultum (1) spectans memoransque sepultum,
Dum memorando capis quem tegat iste lapis;
Occurrunt pulcri tibi scripta legenda sepulcri,
Nam patet ex titulo quis tegitur tumulo.
Moribus et vita verus fuit Israelita
Presbiter egregius vir bonus atque pius.
Clarus stirpe satis, notusque nota bonitatis
Hic Havaab (2) dictus, [cui] mors ensis fuit ictus.
Pulvis et ossa jacent tumulo, quem cernis, humata;
Spiritus ad celos migravit sorte beata.
Sex tantum demptis annis de mille ducentis,
Inspice quot restant; eram qu[id]em manifestant.

Cristiano que miras absorto este honor fúnebre,
Y quieres recordar al que esta losa cubre,
Repasa esta leyenda grabada en el sepulcro;
Entiende por el título de quién es el túmulo.
Por su vida y costumbres Israelita sincero,
Presbítero eximio, varón piadoso y bueno,
Fué de noble linaje; su virtud bien se sabe;
Havaab se nombraba; muerte le dió la espada.
En este su sarcófago ¿qué ves? huesos y polvo.
El alma felizmente voló al reino celeste.
Si de mil y doscientos restas seis, hallarás
Manifestada la era de su descanso en paz.

2) En el Museo provincial (3).—Año 1266:

Cunctis laudanda, bene nobilis ac veneranda (4)
Conditur hic Eva quam, bone Chiste, leva.
Ad tua regna poli iusto contradere soli
Alma Dei soboles, tu, pie, iuste, soles.

Obiit XXIII November, E. MCCCIIII.

---

(1) El Sr. Vizconde de Palazuelos traduce con error manifiesto: «Culto del cristiano.» *Christicole* está en vocativo. Tiene larga su *e;* pero en cambio *memorando*, que luego sigue, hace la *o* breve, en razón aquí del acento, como allí de la cesura.

(2) حبّاب *(habbâb)*, mercader de trigo. El Sr. Amador leyó «Zabalab.»

(3) *Guía*, pág. 623.

(4) *Guía:* «venanda». Omite el trazo superior de la *n*, que vale *er*.

Yace aquí la muy noble Eva, digna de general veneración y alabanza. Elévala ¡o buen Cristo! á tus celestiales reinos, de los que sueles hacer partícipe solamente al justo (1) ¡o piadoso y justo, excelso Hijo de Dios! Murió en 23 de Noviembre de la era 1304.

3) En la catedral, capilla de San Eugenio (2). Año 1283:

Moribus ornatus, populi favore beatus
  Petri Pelagius, nobilis atque pius
Milicia fretus, natorum germine letus
  Alloquio placidus, hostibus intrepidus,
Vixit (3) preclare, vitam finivit amare;
  Extemplo rapitur, [ensibus obtegitur?] (4).
Hic caro putrescit, anima super astra c[la]rescit
  Pro merito fidei, pro, [mori]ture, [tuo] (5).
Hoc quisquis cernis, [cur non mortalia spernis?]
  Si penses [anime, deficies] minime (6).

Obiit era MCCCXXI año[s] en XV días de Febrero.

El Sr. Vizconde de Palazuelos ha traducido:

«El noble y piadoso Pelayo Pérez, adornado de buenas costumbres, feliz en la opinión del pueblo, distinguido por su valor militar y excelente entre el linaje de los nacidos, apacible en el hablar é intrépido para con los enemigos, gozó de una vida esclarecida, mas la terminó acerbamente, pues arrancado con violencia del templo, fué muerto á cuchilladas. Mientras aquí su cuerpo se corrompe, el alma se eleva sobre los astros en premio de su fe..... Murió á 15 de Febrero, era 1321 (año 1283).

Dos conceptos del texto poético desvirtúa esta traducción. El inciso final del hexámetro en el segundo dístico «*natorum germine letus*», no significa «excelente entre el linaje de los nacidos», sino gozoso con los hijos que germinó ó procreó. Tampoco

(1) *Guía:* «y confíala al sol de justicia».
(2) *Guía*, pág. 179.
(3) *Guía:* «vexit».
(4) *Guía:* «Ex templo rapitur, essibus pegitur».
(5) *Guía:* «pro...nture...»
(6) *Guía:* «Si penses..... minime».

«extemplo rapitur», ilustrado por los calificativos *«hostibus intrepidus..... pro merito fidei»* se presta á denotar que Pelayo Pérez fuese «arrancado con violencia del templo.» Entiendo que sucumbió sin tener casi tiempo de pelear, salteado por tropas agarenas, que lo destrozaron con sus alfanges; y que la traducción de los dísticos siguientes puede hacerse en esta manera: «Aquí la carne se corrompe, oh mortal que esto lees, según la condición de tu naturaleza; pero el alma del finado resplandece gloriosa sobre las estrellas en proporción á los méritos de su fe cristiana. Quienquiera que ves este sepulcro ¿por qué no menosprecias las cosas deleznables? Si piensas en el alma, no desfallecerás, porque ella no muere.»

2.

Dimensiones: 41 cm. de ancho por 39 de alto.

+ O Fortuna levis! cito das; cicius data tollis.
+ Infimus ecce iacet quem tu super astra levaras.
+ Gratia regum, gloria regum, quid sibi prosunt?
+ Hic vixit gratus cunctis per cuncta beatus.
+ Vivat in eterno regno cum Rege superno.
+ Obiit Garsias Petri VI° die Deem
+ bris Era M.CC.LXXXXVIII.

Oh Fortuna voluble! pronto das; pero más pronto quitas lo que has dado.—Aquí yace ínfimo aquel á quien habías tú levantado sobre las estrellas.—La gracia de los reyes, la gloria de los reyes, qué le aprovechan? —Á todos fué grato; cúpole buena dicha en todo.—Viva en el reino eterno con el Rey de reyes altísimo.

Murió García Pérez á 6 de Diciembre de la Era 1298 (año 1260).

Los diplomas de Alfonso X, que publicó nuestra Academia en el tomo I del *Memorial histórico* (1) y que discurren (2) desde el 28 de Diciembre de 1254 hasta el 2 de Octubre de 1259, expresan sin interrupción el cargo que obtuvo en la cancillería el ilustre

---

(1) Madrid, 1851.
(2) Páginas 56-154.

«Don García Pérez de Toledo, notario del Rey en Andalucía.» El epitafio, que se acaba de mostrar en la sacristía de San Justo, consigna la fecha de la defunción (6 Diciembre, 1260), y explica la variación ú omisión de este personaje que luego se nota en los diplomas subsiguientes.

Diez años antes, en 1250, el estilo epigráfico regía muy parecido en la iglesia de San Román (1):

Ingenuus miles, juvenum flos, vas probitatis,
Res fugiens viles, Didacus, cultor bonitatis,
Annis bis denis septenis vix bene (2) plenis
Flore juventutis raptus, membris resolutis
Ista sub petra dormit; sit spiritus ethra.

Obiit in mense Novembri, Era M. CC. LXXX. VIII.

Noble por su cuna, flor de los jóvenes, espejo de probidad, ajeno á toda bajeza, Diego el bondadoso,—apenas hubo cumplido 27 años de edad, —deshojada la corola de su florida juventud, feneció.—Su cuerpo, disolviéndose, descansa bajo esta piedra; su espíritu en la región etérea.—Murió en el mes de Noviembre, Era 1298 (año 1260).

Pero ya en 1268 vemos introducida en el lenguaje de las tumbas toledanas cierta variedad de estilo, que preparó el paso á una transformación radical ó completa. La lengua castellana invade los monumentos, y desde la cumbre soberana, en que la ha puesto el regio autor del código de *las Partidas*, desciende á iluminar con vagos resplandores la región de la muerte. Sin movernos de la iglesia de San Román, allí leemos (3) al pie de cuatro hexámetros latinos: «Obiit Michael Illán, *XIII de Marzo, Era M. CCC. VI.*»

La Musa del Lacio iba perdiendo terreno. Cuatro mezquinos hexámetros (4) que sacrifican la prosodia á la rima, se reprodu-

(1) *Toledo pintoresca*, pág. 265.
(2) Amador: «STÑIS: VIX BĪC:»
(3) Amador, pág. 265.
(4) «Vita brevis, miséra; mors est festina, severa.
Ecce domus cinéris; si vivis, homo, morieris.
Cum fex, cum limus, cum res vilissima simus,
Unde superbimus, ad terram terra redimus.»

cen y preceden á la cláusula final castellana, que expresa los nombres y óbitos de D. Illán († 20 Diciembre, 1274) en el templo de San Sebastián, de D. Guillén Pérez († 6 Abril 1275) en la capilla de San Blas de la catedral, y finalmente de D. Álvaro († 25 Noviembre, 1275) en la iglesia de San Lucas.

Tres años después, en 1278, la Musa castellana se declara triunfante en la capilla de San Eugenio de la catedral (1):

Aquí iaz Don Fernán Gudiel
Muy onrrado cavallero.
Alguazil fué de Toledo,
Á todos muy drechurero.
Cavallero mui fidalgo
Mui ardit é esforzado
É mui fazedor de algo,
Mui cortés, bien razonado.
Sirvió bien á Jesu Christo
É á Santa María
É al Rey, é á Toledo
De noche é de día.
Pater noster por su alma
Con el *Ave María*
Digamos, que la reciban
Con la su conpannía.

É finó XXV días de Julio, Era de MCCCXVI.»

No en balde pulsaban al propio tiempo el Rey *Sabio* la lira de las *Cantigas*, y Gonzalo de Berceo la de los *Milagros de Santa María;* ni, por consiguiente, habrá de parecer extraño que en adelante los epitafios latinos de la catedral, á fines del siglo XIII, degeneren más y más de su antiguo brío poético, pureza de lenguaje y corrección prosódica. Sirva de primer testigo el arquitecto de la misma catedral (2):

---

(1) *Toledo pintoresca*, pág. 87; *Guía*, páginas 178 y 179.

(2) «Debióse ésta á Pedro Pérez, cuya sepultura existía, cuando escribió el doctor Blas Ortiz su obra titulada *Descriptio templi Toletani*, en la capilla de *Santa Mariana*,

Aquí jacet Petrus Petri, magister ecclesie sancte Marie Toletane.

Fama per exemplum pro more huic bono crescit;
Qui presens templum construxit et hic quiescit.
Quod quia tam mire fecit, vile sentiat ire
Ante Dei vultum, pro quo nil restat inultum;
Et sibi sis merces qui solus cuncta coherces.

Obiit *X dias de* Novembris, *Era de M et CCCXXIII años.*

Aquí yace Pedro Pérez, maestro de la Iglesia de Santa María de Toledo.

Recrécese buena fama,
Para dechado y ejemplo,
Á quien este hermoso templo,
Admirable, construyó.
Aqui yace; su alto ingenio
Mostróle blanda y propicia
La sempiterna Justicia,
Que bien obrando aplacó.
Contemple la paz divina,
Y Dios todopoderoso
La gloria le dé, el reposo
Y el premio que mereció.

Murió á los 10 días de Noviembre de la Era 1323 (año, 1285.)

Otro ejemplo nos dan los largos letreros sepulcrales de D. Gómez García Díaz de Toledo († 29 Julio, 1286), en parte inéditos y muy dignos de conocerse, porque resuelven un grave problema histórico. Tráelos el códice *Dd 140* de la Biblioteca nacional, folio 192. El monumento se halla en la Catedral de Toledo, y fué decorado posteriormente por el cuadro de San Pedro Arbués en la capilla de Santa Lucía (1).

---

llamada también de los Doctores, viéndose entonces en la misma una inscripción, que arrancada de allí en épocas posteriores, ha venido últimamente á ser colocada en la sacristía de la referida capilla. Está escrita esta leyenda en caracteres góticos» Amador, pág. 15.

(1) «Debajo del cuadro de San Pedro Arbués se lee el epitafio del abad de Valladolid, don Gómez García de Toledo, valido que fué de Don Sancho el Bravo, habiendo

En la cinta del monumento:

Hic jacet ede brevi, clausus mortis domine vi,
Abbas, Electus prudensque Notarius altus
Ut Legionis, Mendoniensis, Vallisoleti,
Gomecius dictus, fraudis dare nescius ictus,
Dives, famosus, largus, juvenis, generosus,
Toletanorum speculum, protector eorum,
Quem Deus hiis dederat ut prefulgeret in ipsis.
Nam lux urbis erat vivens.

En el centro del monumento:

Vallisoletanus abbas jacet hic tumulatus;
Nomine Gomecius Didaci fuit ipse vocatus;
Toleti natus, cujus generosa propago.
Moribus ornatus, fuit hic probitatis imago.
Largus, magnificus, Electus Mindoniensis,
Donis inmensis cunctorum verus amicus.
Et quamvis fuit Abbas dotatus in istis
Et multis aliis, potuit sic dicere tristis:
Quam sit vita brevis hominis, quam sit brevis, [ita]
In me cognosce qui mea metra legis.
Qui quondam potui, qui quondam magnus habebar,
Jam meo nil possum pulvis et ossa manens.
Nil mihi divicie, mihi nil genus adque juventus
Profuit; hec vita nichil est aliut nisi ventus.
Ergo tibi caveas, ne te deceptio mundi
Fallat; nam poteris cras, sicut ego, mori.

Obiit quarto kalendas Augusti, Era MCCCXXIIII.

Aquí yace en mansión breve, encerrado por la diestra de la muerte tirana, el excelso abad de Valladolid, obispo electo de Mondoñedo y prudente notario del reino de León, que fué llamado Gómez y á nadie tendió

---

muerto en desgracia del mismo rey en 1284.» Amador, pág. 84. La fecha del óbito que expresa el Sr. Amador de los Ríos, está reñida con la Crónica del Rey no menos que con la del epitafio.

las redes del engaño. Rico, famoso, liberal, joven, generoso, toledano ilustre, protector de sus compatricios, á quienes fué divinamente dado, porque mientras vivió era luz y espejo de esta ciudad.

Aquí está sepultado el abad de Valladolid, que se nombró Gómez Díaz, nacido en Toledo, de noble é ilustre prosapia, de honestas costumbres, retrato de la probidad. Dadivoso, magnífico, obispo electo de Mondoñedo, verdadero amigo de todos sin parcialidad; su munificencia no conocía límites. Pero si bien de tan buenas prendas de naturaleza y fortuna, y de otras muchas gozó este Abad, todavía pudo lamentarse diciendo:

Cuán breve sea la vida
Del hombre, cuán breve sea,
Conócelo tu, lector,
Escuchando mis endechas.
El que un día, poderoso,
Rebosaba de grandeza,
Héme aquí; ya nada puede
Quien es polvo de la tierra.
Nada juventud florida,
Hidalguía, ni riquezas
Me valen; la vida es viento
Que va, que viene y que cesa.
No te engañe pues el mundo;
Has de morir; ojo alerta!
Que como yo fenecí,
Fenecerás. Por mí ruega.

Falleció á 29 de Julio de la Era 1324 (año 1286).

Con este epitafio se dilucida un problema histórico que Flórez expone, mas no resuelve, en el t. XVIII de la *España Sagrada* (1). Murió el obispo de Mondoñedo, D. Nuño Pérez, á 9 de Febrero de 1286. «Prontamente, dice Flórez, logró Pastor la Iglesia; pues en el mismo año de 86 le sucedió D. Alvaro Gómez, que presidía ya en Mondoñedo por Agosto; pues á 11 de aquel mes y año compró á Vrraca Pérez de Villadonega la hacienda que tenía en las Feligresias de *Carballido, Romay, S. Simon y Villamartin,*

---

(1) Páginas 166 y 167. Madrid, 1764.

segun el Tumbo Episcopal, fol. 36. Procuró D. Álvaro adelantar los bienes de la Dignidad, suplicando al Rey D. Sancho le concediese facultad para hacer *Salinas* en los Puertos del Obispado: y el Rey se la concedió, para él y los que le sucediesen, en Burgos á 27 de Marzo de 1289. De aquel año 1289, á 13 de Junio, hay un pergamino en el Cabildo (donación al Monasterio de *Pedroso)* en que se dice *electo da Igreja de Mendoñedo D. Gomez Garcia, Abade de Valledolid.* Todo es extraño: el título de *electo,* nombre, sobrenombre y dictado: pues antes y despues de aquel año presidia aquí D. Álvaro Gomez, y no hay visos de cisma. Aun más extraño es que el Abad de Valladolid D. Gomez Garcia se diga electo de Mondoñedo; porque este se hallaba en desgracia del Rey D. Sancho y de la Reyna Doña Maria desde el año 1285, en que enviado á tratar con el Rey de Francia, se atrevió á proponer á D. Sancho, que se apartase de la Reyna: y al año siguiente murió, como propone la Chrónica del Rey en los capítulos 2 y 3 con muchas particularidades de este Abad, que desayran mucho la pluma de Gil Gonzalez, por no haber conocido á D. Gomez Garcia entre los Abades de Valladolid. Todo esto desayra aun mas al que en 1289, ponga electo en Mondoñedo á D. Gomez Garcia: pues atropellando la Chrónica, solo pudiera admitirse en principios del 86; y que muerto luego, ocupó su lugar D. Alvar Gomez. Esto es el único modo en que es componible.»

Hasta aquí Flórez. Yo añado que esta es la única forma en que se ha de componer. El epitafio de D. Gómez García nos cerciora del tiempo de su defunción (29 Julio 1286); entre la cual y la de D. Nuño Pérez (9 Febrero 1286) se coloca forzosamente el día de su elección para la Sede episcopal de Mondoñedo. Era ya electo, y como tal obró á 13 de Junio, conforme lo testifica el pergamino del Cabildo, viciado por el amanuense que lo escribió ó por el lector que mal lo copió, en la reducción de la Era española á los años de Cristo. En el manuscrito primitivo, ú original, se veía: «Era *MCCCXXIIII*» (año 1286), que trocaron distraídamente; ó mal acrecentaron en *MCCCXXVII* (año 1289). Consiguientemente la elección del sucesor, D. Álvaro Gómez, no es anterior al 29 de Julio; si bien aconteció muy poco después al tenor de la escritura del 11 de Agosto, que Flórez alega.

El óbito de D. Gómez García († 29 de Julio 1286) se podía inferir con mucha aproximación de lo que se dice en el capítulo III de la *Crónica del rey D. Sancho.* El cual, habiendo salido de Sahagún, «fue á León, é estudo y el dia de Sant Juan (1), é dende fue su camino á Galicia; é desque llegó á Santiago ofreció y sus dones muy buenos; é andando por todo el reino de Galicia, llególe mandado en commo *el abad D. Gomez Garcia finara en Toledo;* é plúgole mucho».

No se prueba que al morir (9 Febrero 1286) D. Nuño Pérez, obispo de Mondoñedo, estuviese D. Gómez García en abierta desgracia del Rey. Faltaban pretextos judiciales para condenarle, y «cuando el Abad vió que la Reina y el Arzobispo (de Toledo) é don Lope (Díaz de Haro) eran todos contra él, punó en catar manera por aver amigos cuantos pudiese en casa del Rey». Debía contrarrestar lo que se murmuraba de secreto, que si trabajaba por disolver el matrimonio de la reina María, era porque el monarca francés le había ofrecido con esta condición que para él ganaría del Papa el arzobispado de Santiago, que estaba vacante. Á disipar semejantes hablillas, sobrevínole bien la coyuntura de poder admitir su elección canónica (Febrero?) para la mitra de Mondoñedo, que no se ve por qué no había de aprobar el Rey. La hostilidad, á lo que parece de la *Crónica*, se rompió, entrado ó pasado Abril. En este mes «seyendo el Rey tornado á Burgos, mandó labrar una moneda á sus señales, que llamaron coronados; é el arzobispo D. Gonzalo é D. Lope cometieron al abad don Gómez García, é demandáronle cuenta de todo lo que recabdaba por el Rey, é al Rey plógole dello, porque estava mal con él de su talante é peor la Reina; é mandó el Rey que les diese cuenta, é en la cuenta fallaban contra él muchas cosas que tomara é diera sin mandado del Rey, é otrosí una grand cuantía de aver que recabdara para dar en la corte de Roma de la dispensación; é esa cuenta le demandavan estando el Rey delante; é estando en esto, acordó el Rey de ir en romería á Santiago».

(1) Estuvo allí, en León, á 24 de Junio.

Murió en desgracia, bajo los tiros de la inculpación é infamia judicial. En su epitafio los versos

«Gomecius dictus, *fraudis dare nescius ictus,*
Moribus ornatus, fuit hic *probitatis imago*»,

son una viva protesta de su inocencia ante el fallo de la posteridad.

El P. Gams, en la serie de los prelados de Mondoñedo, no da lugar á D. Gómez García Díaz. Establece la defunción de D. Nuño Pérez á 9 de Febrero de 1286 y á D. Álvaro Gómez como ya consagrado en 11 de Agosto del mismo año. Espero que una nueva edición de la *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ* se muestre atenta á las fundadas observaciones que acabo de hacer.

Hora sería de recoger todas las inscripciones españolas de la Edad Media, tomando la ruta señalada por las laudables huellas del Dr. Hübner, cuya obra, *Inscriptiones Hispaniae Chistianae* (1), alcanza hasta mediados del siglo XI. La publicación esmerada de semejante *Corpus inscriptionum* disipará no pocas dudas y errores históricos, aumentará los datos que de los documentos emanan, y completará el estudio lingüístico, artístico y literario de aquellos tiempos.

Madrid, 22 de Abril de 1892.

FIDEL FITA.

IV.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL EN 1483-1485. DOCUMENTOS INÉDITOS.

D. Francisco Javier G. Rodrigo, en su *Historia verdadera de la Inquisición* (2), escribe:

«En el año de 1483 se estableció en Ciudad-Real la Inquisición, cuyos primeros jueces fueron el Licenciado Pedro Díaz de

---

(1) Berlín, 1871.
(2) Tomo II, pág. 270. Madrid, 1877.

Co[s]tana, canónigo de Burgos, y D. Francisco Sánchez de la Fuente, con la necesaria dependencia de secretarios, notarios, fiscal, comisarios, alguacil mayor y ministros subalternos. Estuvo dos años en dicho pueblo el Santo Oficio, y formó algunos procesos, resultando la reconciliación é indulto de ciento ochenta y tres apóstatas. El auto más solemne fué celebrado en la plaza principal á 16 de Marzo de 1485, y tan escaso era el número de causas, que se creyó necesario trasladar á Toledo dicha Inquisición en Mayo del referido año.»

El autor de estas líneas afirma lo que le place; porque no dice en qué razones se funda para oponer al de Llorente (1) un cuadro de tanta benignidad evangélica. Llorente esquició el suyo por deducción del estadístico que había formado sobre la Inquisición de Sevilla. Calcula que la de Ciudad-Real en todo el año 1484 condenó á ser quemadas vivas 44 personas, 22 en estatua y 370 á penitencia horrenda; y á proporción durante los años 1483 y 1485. Llorente sobre esta cuestión, así como el Sr. Rodrigo, no desciende á consultar las fuentes históricas.

No así D. Luís de Páramo (2). Manejó los papeles del Consejo de la Suprema, y de ellos probablemente sacó su noticia (3):

«His ergo perpensis adducti fuerunt Catholici Reges Ferdinandus et Elisabetha ut S. Inquisitionis tribunal, quod mense Aprili ann. Domini 1483 in Civitate Regia collocarant, Toletum transferrent: mense enim Maio anni a Christo nato 1485 translata est Inquisitio Toletum cum litteris commendatiis Catholicorum Regum ad cives Toletanos, ut ad omnia, quæ Inquisitioni opus essent, favorem et auxilium præstarent.

In Civitate Regia, ubi duos duravit annos... quinquaginta duo hæretici, in erroribus pertinaces, flammis fuêre addicti, qui sua pernicie non contenti alios in errores inducebant; bis centum et viginti absentes damnati; centum octoginta tres ex erroribus et hæresibus, quibus erant infecti, Inquisitorum studio et diligentia ad fidei Catholicæ veritatem reducti. Fungebantur eo tempore Inquisitorum Officio licenciatus Petrus Diaz Costana et D. (4) Franciscus Sanctius à Fonte, qui primi et fuerunt Toleti Inquisitores.»

---

(1) *Histoire critique de l'Inquisition*, tomo IV, pág. 248. París, 1818.

(2) *De origine et progressu officii sanctae Inquisitionis*. Madrid, 1598.

(3) Fol. 170 v.

(4) Doctor.

Páramo asegura que *los Reyes Católicos establecieron la Inquisición en Ciudad-Real*, *corriendo el mes de Abril de 1483.* Indudablemente escribirían al Corregidor y al Ayuntamiento de la ciudad con este motivo. Las cartas reales, así despachadas, tanto por su contenido como por las fechas de su expedición y recepción, habrán de buscarse en el archivo municipal; y si se encuentran y publican, resolverán una cuestión gravísima. Llorente ha supuesto (1) que Torquemada fué nombrado inquisidor general de los reinos de León y Castilla *entre el 2 de Agosto y el 17 de Octubre de 1483*, y que entonces comenzó á dar á la Inquisición la forma de tribunal permanente, creando cuatro subalternos, conviene á saber: los de Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad-Real. Mal se aviene semejante hipótesis con la instalación del Santo Oficio en Ciudad-Real por Abril de aquel mismo año. Mejor corresponde á la organización que ideó la reina Isabel y expuso en su carta *autógrafa*, de la que es contestación (23 Febrero, 1483) un breve de Sixto IV (2). La carta de la Reina, de crecido interés histórico, ha de buscarse en los archivos del Vaticano, y quizá su traslado auténtico en los registros regios de aquel año. Á lo que parece, insistía Doña Isabel en que se revocase la disposición del Papa, que mandó se observase el Derecho común por sus breves del 29 de Enero y 11 de Febrero de 1482 (3), así por lo tocante á la intervención de la potestad judicial, ejercida ó delegada por los prelados diocesanos, como al recurso de apelación á la Santa Sede. La cual, atendiendo á las reiteradas súplicas de los Reyes, no blandeó en el punto esencial, determinado por el Derecho canónico, pero llegó á consentir por motivos de exquisita prudencia (25 Mayo, 1483) que el nuevo arzobispo de Sevilla (4),

---

(1) *Histoire critique*, tomo I, páginas 172 y 173. París, 1817.

(2) «Quantum vero attinet ad negotium neofitorum, quod solum Inquisitoribus deputatis demandari velles, vidimus quecunque ex ordine circa huiusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plene sunt ipse littere tue pietate et in deum singulari religione. Letamur plurimum, filia carissima, secundum cor nostrum in ea re, a nobis tantopere concupita, per celsitudinem tuam tantum studium et diligentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insanie, tam pestifero morbo opportuna remedia adhibere.» BOLETÍN, tomo XV, pág. 469.

(3) Idem, páginas 459-465.

(4) Trasladado de Jaén.

D. Iñigo Manrique, fuese Juez de apelaciones, y que los obispos ó sus vicarios, oriundos de hebreos, cometiesen á cristianos viejos el cargo de jueces ordinarios, asociados á los apostólicos (1). ¿Cuántos fueran estos últimos, y cuándo y dónde entraron á ejercer su formidable cargo, y cómo lo desempeñaron en los años 1482 y 1483? Sobre ello mucho menos sabemos que ignoramos. Consta que Sixto IV, reorganizando y dando vigor canónico á la Inquisición desatentada, que habían introducido los Reyes en sus Estados de León y Castilla (2), nombró de nuevo, ó rehabilitó (29 Enero, 1482), dos inquisidores apostólicos para Sevilla, y poco después (11 Febrero) otros ocho, también dominicos, para la vasta extensión de los dominios restantes; lo cual permite creer que fueron luego repartidos y aplicados á diferentes diócesis. Pronto hubo más. Refiere Gómez Bravo (3) que «en el año de *mil quatrocientos ochenta y dos* ya estaba instituído y formado el Santo Tribunal en Córdoba, porque á *quatro de Septiembre* determinó el Cabildo *á petición de los Reyes* que se puntasen como presentes los Prebendados Inquisidores. Los primeros fueron el Doctor Pedro Martín del Barrio, Canónigo y Vicario del Obispo, el Bachiller Álvar González de Capillas Canónigo, y el Bachiller Antón Ruíz de Morales, Canónigo, y el Padre Fray Martín Cazo, *Guardián del Convento de San Francisco*» (4). Otro núcleo de investigación, á propósito de lo que buscamos, ocurre de consiguiente en la curia arzobispal de Toledo. Los procesos inéditos de la Inquisición de Ciudad-Real se cierran con la sentencia, que dan «Pero Díaz de la Costana licenciado en Santa Teología, é Francisco Sánchez de la Fuente *doctor en Derechos, jueces inquisidores dados por la autoridad apostólica,*» y asimismo, «*el dicho licenciado Pero Díaz de la Costana como oficial é vicario general en este arzobispado de Toledo por el Reverendísimo Señor Don Pero González de Mendoza cardenal de España arzobispo de*

(1) Boletín., tomo xv, páginas 472-477.
(2) Idem, páginas 459-465; 479-481.
(3) *Catálogo de los obispos de Córdoba*, tomo i, pág. 368. Córdoba, 1778.
(4) En el tomo v del Boletín, páginas 401-404, he publicado la sentencia ejecutoria que en Córdoba emanó de este tribunal, á 28 de Febrero de 1484.

Toledo». Éste tomó posesión de la Sede Toledana en Marzo de 1483; y entre sus primeros actos de jurisdicción habrá de contarse la potestad de inquisidor ordinario, que otorgó á D. Pedro Díaz de la Costana, verificándose así que no fué indiferente sino eficaz cooperador del arraigo que la Inquisición político-religiosa obtuvo en el centro de nuestra Península. El gran Cardenal, trasladado de Sevilla á Toledo, proseguía aquí, y no es maravilla, la obra que allí comenzara.

Por mi parte acabo de explorar estos últimos días el archivo general central de Alcalá de Henares; y he copiado, no sin concurso de D. Ramón Santamaría, los documentos siguientes, cuyos *originales*, existentes ahora en dicho archivo, pertenecieron al de la Inquisición de Toledo.

1. Abecedario de algunos procesos, hechos hasta el año 1535.

Signatura moderna. «*Legajo 262, núm. 3. Inquisición de Toledo.*»

Cubierta antigua: «Sacado del libro yntitulado abeçedario de los proçesos. Relaxados é condenados á cárçel perpetua.»—Letra de la primera mitad del siglo XVI. El original no marca ningún acento. Añado los números, en cifra arábiga, que anteceden á los nombres de los condenados.

Quemados é Relaxados de çibdad Real.

fol. 1 r. 1. A.° martines tartamudo, quemado, defunto en XV de março de LXXXV.

2, 3. A.° gomes barquillo é ynés sanches su muger, defuntos, quemados en el dicho día.

4. A.° de fez, quemado.

5. Ana días, muger de luís herrandes, Relaxada.

6, 7. Antón falcón el viejo é beatrís su muger, defuntos, quemados en XV de março de LXXX° V.

8, 9. A.° gonsales franco é mari gonsales su muger, quemados, defuntos, en XV de março de LXXX° V.

10. Álvaro de madrid, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

11. Antón Ruyz *de las dos puertas*, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

12, 13. Alonso garsía de los olivos é catalina su muger (1), defuntos, quemados [en xv de março de lxxx° v].

14, 15. Alonso alegre é Elvira su muger, quemados en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

16. Álvaro Calçetero, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

17. A.° gonsales de frexinal, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

18. *Abençerrage fixinix*, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

19. Alonso *axir*, quemado en xxiii de Jullio de lxxx° vi.

20. Antón de los olivos, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

21. Aparicio de lizana, guantero, Relaxado en vii de enero de dv.

22. Álvar garçía, canbiador, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

23. Antón falcón, quemado.

24. A.° de herrera, quemado.

25. Antón de valverde, quemado.

26. A.° de mérida, defunto, quemado.

27. Alonso *axir*, quemado (2).

28. Alonso dias Cavallero, defunto, quemado.

29. Alonso Sanches, mercader, quemado en vii de Setienbre de dxiii.

30. Alonso de córdova, hijo de Juan martines de córdova, Relaxado en xxiiii° de mayo de xc años. fol. 1 v.

31. Álvaro de bonilla, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

32. Álvaro de belmonte, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

33. Alvaro lençero.

---

(1) Repetida entre los números 75 y 76, donde consta la fecha.
(2) ¿Diverso del 19?

34. Alonso gonsales montes.
35. Aldonça gonsales su muger.
36. *Abudarme* ba.er (1), defunto, quemado.
37. Antón toledano, ausente, quemado en xxiiii de hebrero de lxxx° iiii°.
38. Arias franco, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.
39, 40. Antón çurrador é Aldonça Rodrigues su muger, ausentes, quemados en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.
41. Al.° gonsales de teva, ausente, quemado en vi de mayo de lxxx° v.
42. Álvaro franco, Reconçiliado.
43. Álvaro de la higuera, Reconçiliado en xiii de otubre de dxxi.
44. Alonso pinedo, Reconçiliado en xiii de otubre de dxxi.
45. Álvaro lençero, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.
46. Apariçio de villareal, çapatero, ausente, quemado en xv de agosto de mdxxiii.
47. Álvaro de madrid, ausente, quemado en xxv de mayo de cccc° xc°.

B. Çibdad real.

48-50. Beatriz gonsales, muger de Juan de la sierra, ausente, quemada en vii de Setienbre de dxiii. Está en este proçeso leonor, su hija, é ysabel gonsales, muger de Rodrigo de villa Rubia, asimismo quemadas.
51. Beatrís la golisa, muger de Juan barzano, cortidor, quemada en xiiii° de novienbre de xcvii.
52. Beatrís, muger de Rodrigo el alcalde (2), defunta, quemada.
fol. 2 r. 53. Beatrís, criada de Ruy dias, boticario, defunta, quemada.
54. Beatrís Alonso, muger de Hernando de mérida, quemada en vii de setienbre de dxiii.

(1) Bachiller.
(2) Quemado en 23 de Febrero de 1484.

55. Beatrís de xea, madre de diego de la muela, quemada en xxx de Jullio de DII.

56. Bernardo del tremal.

57. Beatrís de teva, muger de Antón de los olivos, ausente, quemada en xxIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

58. Bernaldo del oliva, quemado en xxIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

52 (bis). Beatrís, muger de Rodrigo el alcalde, quemada en xv de març̧o de LXXX° v.

59. Beatrís, tía de Ruy dias, boticario, defunta, quemada en xv de març̧o de LXXX° v.

60. Beatrís gonsales, muger de hernando de la higuera, defunta, quemada en xvi de agosto de MDXXIII.

61. Beatrís franca, muger de Fernando de villareal, Relaxada xvIII° de otubre de MDXXV.

C. ç̧ibdad real.

62. Catalina lopes de salaç̧ar, quemada en xxIII de hebrero de LXXX° IIII°.

63. Catalina gonsales, muger de diego gonsales *fixinix* (1), ausente, quemada.

64. Costanç̧a díaz, muger de Ruy días donzel, defunta, quemada en xIIII de Junio de LXXX° IIII°.

65. Ç̧eç̧ilia gonsales, condenada en vi de febrero de LXXX° IIII°.

66. Catalina, muger de a.° gonsales de teva (2), quemada.

67. Catalina, muger de pedro de villegas, quemada.

68. Catalina Ruys, muger de Antón Ruys, especiero, quemada en vi de hebrero de LXXX° IIII°.

69. Costanç̧a alonso, muger de a.° gonsales *abenaxón*, ausente, quemada en xxIIII de hebrero de LXXX° IIII°. fol. 2 v.

70. Costanç̧a díaz, hija de la ç̧erera, ausente, quemada en xIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

71. Costanç̧a, muger de pero franco, ausente, quemada en xIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

---

(1) Desenterrado y quemado en 15 de Marzo de 1485.

(2) Quemado en 6 de Mayo de 1485.

72-74. Costança gonsales, muger de a.º gonsales *fiximix* (1); y teresa dias, muger de fernando días Calvillo, é mari dias, muger de Juan díaz, físico é boticario, ausente, quemadas en xxiiiiº de hebrero de lxxxº iiiº.

75. Costança Rodrigues, muger de álvaro franco, reconçiliada é después penitençiada en iiiiº (2) ducados, en viii de novienbre de dxx años.

13 (bis). Catalina, muger de alonso garçía de los olivos, defunta, condenada en xv de marco de lxxxº v.

76. Constança, muger de gonçalo hernandes Calvillo, defunta, quemada en xv de otubre de lxxxº v.

77. Catalina gonsales, muger de Juan de villarreal, çapatero, Relaxada en xvi de Agosto de mdxxiii. A esta se leyó la sentençia en el cadahalso en su ausençia, porque estava mala. [H]a de abjurar.

D. çibdad Real.

78. Diego Sanches de madrid (3), mercader, quemado en ix de setienbre de dxv.

79. Diego gonsales *fixinix*, defunto, quemado en xv de marco de lxxxº v.

80. Diego *çarça*, defunto, quemado en xv de marco de lxxxº v.

81. Diego de Villarreal, Regidor, defunto, quemado en xv de marco de lxxxº v.

82. Diego de madrid, trapero, quemado en xxiiiiº de hebrero de lxxxº iiiiº.

83. Diego díaz **físico**, defunto, quemado en xv de marco de lxxxº v.

84. Diego *axir*, defunto, quemado en xv de marco de lxxxº v.

85, 86. Diego de los olivos con su muger, quemados en xiiiiº de hebrero de lxxxº iiiº.

fol. 3 r. 87. Diego de çibdad, ausente, quemado en xxiiiiº de hebrero de lxxxº iiiº.

---

(1) Sic.

(2) 400.

(3) Casado con Mayor Álvarez (188), también quemada.

88, 89. Diego daray é maría su muger, ausentes, quemados en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

90. Diego pinedo, Relaxado en xiii de otubre de mdxxi.

91. Diego Rodrigues *abudarme*, bachiler, defunto, quemado en xv de marco de lxxx° v.

92. Diego el pinto, sastre, defunto, quemado en xv de marco de lxxx° v.

93. Diego martínez, **platero**, quemado en xxv de mayo de cccc° xc.

E. çibdad Real.

94. Elvira gonsales, muger de m.er hernando, **médico**, quemada en xxx de novienbre de dviii°.

95. Elvira gonsales la huera, muger de Ruy gonsales del erena (1), quemada.

96. El **maestro** Diego hernandes, Relaxado.

F. çibdad Real.

97. Fernando de madrid, mercader, hijo de a.° alvares, Relaxado en xiiii° de novienbre de dcvii.

98. Florencia, hija de a.° escrivano, Relaxada en xxv de otubre de xcvi.

99. Fernando adalid, quemado en xxv de marco de lxxx° v.

100, 101. Fernán garçía de la higuera é ysabel su muger, defuntos, quemados en xv de marco de lxxx° v.

102. Fernando dias, tintorero, defunto, quemado.

103. Fernando del oliva, el viejo, defunto, quemado en xv de marco, lxxx° v.

104. Fernando del oliva, quemado en xxiii de febrero de lxxx° iiii°.

105. Fernando *çarça*, defunto, quemado en xiiii de Junio de lxxx° iiii°.

---

(1) De Llerena. Fué quemado (220) en 15 de Marzo de 1485.

fol. 3 v. 106. Fernando Caldes, defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.

107. Fernando Javalí, ausente, quemado.

108. Fernando de teva, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

109. Françisco de torres **Regidor,** defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.

110, 111. Fernando moreno, defunto, quemado con su muger Catalina en xv de março de LXXX° V.

112. Fernando canario, canbiador, quemado defunto en xv de março, LXXX° V.

113. **Maestre fernando,** condenado, alias **el liçençiado de córdova,** quemado [en] XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

114. Fernando calvillo, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII[a].

115, 116. Fernán garçía *axir* é su muger, ausentes, quemados en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

117. Hernán gonçales *fixinix*, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

118. Hernando *atrachón*, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

119. Hernando de madrid, Relaxado, alias el huera. Dióse en fiado, y después fué votado en que abjurase puramente.

G. çibdad Real.

120. Gonçalo de herrera, Relaxado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

121. Gómez de chinchilla, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

122, 123. Gonçalo gutierres é Catalina gutierres su muger, defuntos, quemados en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

124. Garçía de molina, sastre, hijo de Hernando de toledo, Relaxado en XXIIII° de mayo de XC.

125. Gonçalo rramires, quemado en IX de novienbre de DI.

126. Garçía barvás, quemado defunto en xv de março de LXXX° V.

127. Garçía sedero, defunto, quemado. fol. 4 r.

128. García hernandes calvillo é Costança su muger (1), defuntos, condenados.

129. Gonçalo dias de villa Rubia, quemado en xv de março de LXXX° V.

130. Gonçalo díaz, tintorero, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

131. Gil texedor, Relaxado y açotado.

132. Garçía de barrientos, Relaxado.

133. Graçía de teva, muger de diego álvares, espeçiero, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

¶ 134. Gonçalo alonso podrido, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

135. Garçía franco, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

136. Garçía de alcalá, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

127 (bis). Garçía sedero, defunto, quemado, en XV de março de LXXX° V.

J. çibdad Real.

137. Juan martines de los olivos, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

138. Juan soga, ó de chinchilla, defunto, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

139, 140. Juan de fez é su muger, vesinos de çibdad Real, en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

141. Juan garcía de la plaça, defunto, quemado.

142. Juana de los olivos, muger de Juan Ramires, Relaxada.

143, 144. Juan galán, espeçiero, é Elvira gonsales, quemados en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

145. Juan gonsales escogido, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V°.

---

(1) Registrada en el núm. 76. Fueron quemados sus huesos en 15 de Octubre de 1485.

146. Juana núñez, muger de Juan de teva, Relaxada en vii de setienbre de dxiii.

fol. 4 v. 147. Juan dias terraz, defunto, quemado.

148, 149. Juan gonsales **platero** é beatrís su muger, defuntos, quemados en xv de març̥o de lxxx° v.

150. Juan Caldes, defunto, quemado.

151. Juan gonsales pintado, defunto, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

152. Juan falcón el viejo, defunto, quemado en xv de març̥o de lxxx° v.

153. Juan díaz, trapero, defunto, quemado en xv de març̥o de lxxx° v.

154, 155. Juan gonsales de santesteban é Juana gonsales su muger primera, defuntos, quemados en xv de març̥o de lxxx° v.

156. Juan del Hoyo, Relaxado en postrero de Junio de xciiii°.

157. Juana Rodrigues, muger de a.° álvarez, arrendador, Relaxada en vii de setienbre de dxiii.

158, 159. Juan dias donzel é su muger, ausentes, quemados; é después, presa la dicha Catalina é relaxada.

160. Juan gonsales daç̥a, relaxado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

161. Juana, hija de gonç̥alo de chinchilla, muger de franç̥isco de toledo, espeç̥iero, Relaxada.

162. Juan de teva, mercader, ausente, quemado.

163. Juan de madrid, trapero, ausente, quemado en xxiiii de hebrero de lxxx° iiii°.

164. Juan Gascón, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

165, 166. Juan *devi* é beatrís su muger, ausente é quemado en xxiiii de hebrero de lxxxiiii°.

167. Juan falcón, espeç̥iero, ausente quemado, en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

168. Juan calvillo, cortador, ausente, quemado en xxiiii de hebrero de lxxx° iiii°.

169. **Juan gonsales pampán, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.**

170, 171. Juan de çibdad é ysabel de teva su muger, ausentes, quemados en xxiiii de hebrero de lxxx° iiii.

172. Juan alegre, çapatero, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°. fol. 5 r

173. Juan garçía de la plaça, bachiller, quemado en xv de março de lxxx° v.

150 (bis). Juan Caldes, defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

174. Juan dias tirraz, ó *haym* (1), defunto, quemado en xv de março de lxxx° v.

175. Juan de la sierra, defunto, quemado.

L. çibdad Real.

176. Luys álvares, trapero, Relaxado en xxx de Junio de xciiii°.

177. Leonor álvares, muger de Juan de haro, Relaxada en xxv de otubre de xcvi.

178. **La panpana, quemada en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.**

179. La peraana, quemada en xxiii de hebrero de lxxx° v°.

180. Leonor, muger de Hernand álvares, espeçiero, Relaxada en vii de otubre de dxiii.

181. Leonor de la higuera, muger de Juan escrivano, Relaxada.

182. Lorenço franco mercader, Ralaxado; é después fué preso é absuelto (2).

183. Leonor álvares, muger de a.° álvares de burgos, Relaxada en xv de março de lxxx° v.

184. Lucreçia, hija de Francisco de mérida, ausente, quemada en ix de setienbre dxv.

185. Leonor gonsales, muger de a.° gonsales de frexinal, ausente, quemada; é después se presentó é se q.do (3) estando presente.

---

(1) Compárense los números 147 y 153; 86 y 91; 56 y 245. El apellido hebreo חיים *(Vida)* parece denotar que este *tirraz* no es el *terraz* del núm. 147.

(2) Su mujer, Teresa de Villarreal (275), fué absuelta en 29 de Octubre de 1513.

(3) Se [ha] quemado, no en estatua, sino en persona.

M. çibdad Real.

186. Mari gonsales biuda, muger de pero dias de villa Rubia, Relaxada; é después quemada en XVI de agosto de DXVI.

187. Mari lopes viuda, muger que fué de Diego Ruis, pescador *abiçena*, Relaxada en XXIII de hebrero de DXVI.

fol. 5 v. 178 (bis). **Mari gonsales la panpana, muger de juan panpano,** Relaxada é (1) **quemada en XXIII de hebrero de LXXXº IIIIº.**

188. Mayor álvares, muger de diego sanches mercader, quemada (2).

189. María, hija de Juan de padilla, muger de Juan de la plaça, çapatero, Relaxada.

190. Mayor álvares, muger de Hernando de córdova, biuda, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

191. Marina, hija de la higuera, defunta, quemada en XXV de otubre de XCVI.

192. Marina gonsales, muger de hernán gonsales, especiero, quemada [en] XX de junio XCIIIIº.

193. Mari gonsales, muger de Pedro de villa real, Relaxada; é después quemada en VII de setienbre de DCXIII.

194. Mayor gonsales, muger de Pero nuñes franco mercader, Relaxada en XXX de novienbre de DXVIII.

195. Mari gonsales, muger de a.º de Merlo, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

196. Mari gonsales, muger de Juan gonsales pintado (3), defunto, qnemada.

197. Marina gentil, defunta, quemada en XV de março de LXXXº V.

198. Marina gonsales, muger del bachiller (4) *abudarme*, ausente, quemada en XXIIII [de hebrero de LXXXº IIIIº].

---

(1) Tachado «Relaxada é».

(2) Véase el núm. 78. Fué quemada en estatua, y absuelta (268) después, habiéndose revisado su causa.

(3) Sus huesos fueron quemados (151) en 23 de Febrero de 1484.

(4) Diego Rodríguez Abudarme.

199. María alonso, muger de a.° escrivano, ausente, quemada en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

200. Mari dias la çereza, ausente, quemada.

201. Mari gonsales, muger de Juan gonsales pintado **Regidor,** quemada en xv de março de lxxx° v° (1).

P. çibdad Real.

202. Pedro de villa real, mercader, Relaxado en viii de setienbre de dxiii.

203. Pero Martines franco, Relaxado, é después quemado en ix de Setienbre de dxv.

204. Pero *çarça*, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

205, 206. Pero Alegre é mari gonsales su muger, quemados en vi de hebrero de lxxx° iiii°.

207. Pero gonsales *fixinix*, quemado en xv de março de lxxx° v. fol. 6 r.

208, 209. Pero lopes farín é Catalina su muger, quemados defuntos en xv de março de lxxx° v.

210. Pedro de villa rruvia, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

211. Pedro de villa real, ausente, quemado.

212. Pedro lorenço, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

213. Pedro, hijo de miçer diego, quemado en xxv de mayo de cccc° xc.

R. çibdad Real.

214. Ruy gonsales *fixinix*, quemado en xv de março de lxxx° v.

215. Rodrigo barzano, defunto quemado en xv de março de lxxx° v.

216, 217. Rodrigo marín é su muger Catalina lopes (2), defuntos quemados en xv de março de lxxx° v.

218. Ruy dias lençero, quemado defunto.

219. Rodrigo de villa Ruvia, quemado en xiiii° de novienbre de xcvi.

---

(1) Lo siguiente hasta el número 279 es copia del Sr. Santamaría.

(2) Compárese el núm. 62.

220. Ruy gonsales de lerena, quemado en xv de março de lxxx° v.

221, 222. Rodrigo de madrid é su muger Catalina, defuntos quemados en xv de março de lxxx° v.

223. Rodrigo álvares, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

224. Rodrigo alcayde, quemado en xxiii de hebrero de lxxx° iiii°.

225. Ruy dias, hijo de juan dias donzel, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

226. Ruy dias, **botánico**, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

227. Rodrigo de guadalupe, ausente, quemado en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°.

T. çibdad real.

228. Teresa gonsales, muger de gregorio sanches, barvero, quemada en xxi de dizienbre de lxxx° vi.

fol. 6 v. 229. Teresa Rodrigues, muger que fué de juan de villa nueva, quemada á xiii de otubre de dxxi.

V. çibdad real.

230. Violante, muger de pero de san rromán, quemada en xxx de Junio de xciiii°.

Y. çibdad Real.

231. Ynés Rodrigues de los olivos, muger que fué de hernando de pisa, Relaxada.

232. Ysabel de los olivos, defunta, quemada en vii de setienbre de dxiii.

233. Ynés gonsales, muger de alonso de herrera, ausente, quemada en xxiiii° de hebrero de lxxx° iiii°, y después Relaxada *biva* en xiiii de Junio del dicho año.

234. Ynés lopes, muger de alonso de aguilera, Relaxada en xxv de otubre de xcvi.

235. Ynés de mérida, donzella, hija de hernando de mérida, Relaxada en vii de setienbre de dxiiii°; é después fué presa é açotada.

236. Ynés, hija de Rodrigo de villanueva, Relaxada (1).

237. Ysabel de Padilla, hija de juan de padilla, muger que fué de yñigo, alcalde de villa Ruvia, Relaxada.

238. Ynés lopes, muger de hernando bastardo, ausente, quemada en IX de setienbre de DXV.

239. Ynés de belmonte, Relaxada en XV de marco de LXXX° V; paresçe no se le aver confiscado los bienes.

240. Ysabel, muger del bachiller lope de la higuera, ausente, quemada en XXIIII° de hebrero de LXXX° V.

241. Ysabel de la higuera, muger de pedro alguaza, Relaxada á XIII de otubre de MDXXI; digo pedro algaza.

242. Ynés, muger de luys platero, ausente, condenada á XIII de otubre de DXXI. fol. 7 r.

243. Ynés de la higuera, defunta quemada á XIII de otubre de DXXI.

Sacado del dicho libro: los penitençiados que ay en el dicho libro é absueltos. fol. 16 r.

çibdad Real. fol. 17 r.

244. Alonso de la carrera, absuelto en XXII de marco de LXXX° V.

245. Bernaldo del tremal, desterrado; é abjuró en XXVI de hebrero de LXXX° V.

246. Catalina de camora, acotada é desterrada en XXVI de otubre de LXXX° V.

247. Catalina Rodrigues, muger de pero de Cuéllar, tintorero, dize en la cubierta; soltóse libre; no tiene sentençia.

248. Catalina Ramires, muger que fué de goncalo rramires, absuelta en X de setienbre de DXIII.

249. Diego lopes, capatero, defunto; no tiene sentençia; dize en el cobertor absuelto.

250. Diego de la syerra, absuelto en XVIII de hebrero de LXXX° V.

251. Fernando del tremal, absuelto en dos de Junio de LXXX° IIII°.

(1) Tachado; al margen «*herrera*».

252. Fernando de los olivos, defunto, absuelto en xv de marco de LXXX° v.

253. Florencia, muger de diego barrasa; dize en el cobertor del proceso que se soltó libre XXIX de otubre de XCVI.

254. Francisca martines, muger de diego herrandes simiente; en x de setienbre de DXIII.

255. Fernando de madrid el huerto, vezino de cibdad Real, fué preso.

256. Gonçalo alonso moyano, defunto, absuelto en xv de março de LXXX° v.

257. Garçía de villa Real, çapatero, açotado é penitençiado en dineros en XVIII° de agosto de DXXIII.

258. Gonçalo sanches, **Cura de la yglesia de san pero** (1), penitençiado en XIX de dizienbre de DXXXII.

259. Juana de león, muger de molina, tintorero, absuelta en XVI de novienbre de XCVII.

260. Juan nieto no tiene sentençia; es sobre factorías.

261. Juan de padilla, **clérigo,** penitençiado en el año de DXXXV.

262. Leonor álvares, defunta, suspendido.

263. Leonor gómez, muger de Juan de villa real, absuelta en primero de Jullio de XCIIII°.

264. Luís dias, penitençiado.

265. Lorenço franco, hijo de pero gonsales franco, penitençiado.

fol. 17 r. 266. Leonor de la oliva, muger de álvaro de la higuera, absuelta é açotada en XIII de octubre de DXXI.

267. Leonor falcón, absuelta en XIII de otubre de DXXI.

268. Mayor álvares, muger de diego sanches de madrid, absuelta.

269. Mari gonsales, muger de diego de teva, absuelta en x de setienbre de DXIII.

270. Mari gonsales, muger de Rodrigo de chillón, absuelta en x de setienbre de DXIII.

---

(1) Parroquia de Çiudad-Real.

271. María de teva, defunta; no tiene sentençia.

272. Mari lopes, hija de Rodrigo de los olivos, defunto; no tiene sentençia.

273. Pero franco, absuelto.

274. Pedro de villegas, absuelto.

275. Teresa de villa real, muger de lorenço franco, mercader (1), absuelta en XXIX de otubre de DXIII.

276. Ynés gonsales, muger de Juan de los olivos, absuelta en X de setienbre de DXIII.

277. Ynés gonsales, muger de diego Rodrigues frisero; no tiene sentençia.

278. Ynés de Ribera biuda, muger que fué de sebastián de brueva, penitençiada en IX de novienbre de DXIII.

279. Rodrigo de la syerra, penitençiado en último de novienbre de DXXVII (2).

La letra de este legajo se parece mucho á la del Licenciado D. Sebastián de Orozco, que copió á mediados del siglo XVI (3) la patética relación, ó breve historia de la Inquisición en Toledo (24 Mayo 1485-30 Marzo 1501), escrita por «un vezino desta cibdad, que ponía y asentava por memoria las cosas notables que en su tiempo pasavan.» Orozco notó (4) «que los sambenitos de todos estos quemados se ponían é pusieron colgados en la claustra de la sancta iglesia (5) de Toledo, á la parte del güerto en unos maderos colgados; mas porque andando el tiempo, con los aires, soles y aguas los dichos sambenitos estavan ya rotos y gastados y no se podían leer, y por las razones y causas que á los señores inquisidores (6) movió, fueron mandados renovar y poner en cada perrocha desta çibdad, donde los tales quemados é

(1) Véase el núm. 182.
(2) Hasta aquí la copia del texto, hecha por el Sr. Santamaría.
(3) BOLETÍN, tomo XI, páginas 290 y 291.
(4) Idem, pág. 309.
(5) Catedral.
(6) El licenciado Juan Yáñez y el doctor Diego Girón de Loaisa.

reconciliados eran perrochanos, y en las iglesias de los *lugares de donde eran naturales.* Lo qual se hizo en el año de *mil y quinientos y treinta y ocho* años.»

No pudiendo los tarjetones, casi ilegibles, de los sambenitos servir al efecto de esta disposición, preciso fué sacudir el polvo de los antiguos procesos, ó acudir al *abecedario* de los libros de registro auténticos. De este procedimiento, que tuvo lugar en 1538, infiero que el legajo de Ciudad-Real, cuyo texto he presentado y que termina en 1535 (1), se puede referir á los *naturales de la misma ciudad;* y que bajo este supuesto no indica sino en parte, á veces exigua, el número de los penados en los días que expresa posteriores al 6 de Mayo de 1485.

1484, 6 Febrero.—Números 65, 68, 205, 206, quemados vivos.

1484, 14 Febrero (2).—70, 71, fugitivos y quemados en estatua.

1484, 23 Febrero.—14, 15, 32, 62, 104, 108, 113, 120, 121, 122, 123, 130, 138, 139, 140, 143, 144, 151, 160, 178, 179, 196, 204, 210, 223, 224.—Total: 26, casi todos quemados vivos.

1484, *24 Febrero.*—37, 38, 39, 40, 57, 58, 69, 72, 73, 74, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 114, 115, 116, 117, 118, 134, 135, 136, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 198, 199, 212, 225, 226, 227, (233), 240.—Total: 42 quemados; la mayor parte en estatua por fugitivos.

1484, *2 Junio*—251, absuelto.

1484, *14 Junio.*—64, 105, desenterrados y quemados; 233, quemada viva.

1485, *18 y 26 Febrero.*—245, desterrado; 250, absuelto.

1485, 15 Marzo (3).—1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 22, 31, 45, 52, 59, 79, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 95, 99, 100, 101, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 126, 127, 129, 137, 145, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 173, 174, 183, 197, 201, 207, 208, 209, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 222, 239, 252, 256.—Total: 66. Dos (252, 256) absueltos, y dos (183, 239) relajados. Ocho (95, 99,

(1) Núm. 261.
(2) Domingo de Septuagésima.
(3) Domingo cuarto de Cuaresma.

129, 173, 201, 207, 214, 220) quemados vivos. Los demás eran muertos, cuyos huesos se desenterraron y quemaron.

1485, 22 Marzo.—244, absuelto.

1485, 6 Mayo (1).—41, quemado en estatua.

1485, 15 Octubre.—76, 128, huesos quemados.

1485, 26 Octubre.—246, azotada y desterrada.

1486, 23 Julio.—19, quemado.

1486, 21 Diciembre.—228, quemada.

1490, 24 Mayo (2).—30, 124, relajados.

1490, 25 Mayo (3).—47, 93, 213, quemados.

1494, 20 Junio.—192, quemada.

1494, 30 Junio.—156 y 176, relajados; 230, quemada.

1494, 1.° Julio.—263, absuelta.

1496, 25 Octubre.—98, 177, 234, relajados; 191, difunta quemada.

1496, 29 Octubre.—253, absuelta.

1496, 14 Noviembre.—219, quemado.

1497, 14 Noviembre.—51, quemada viva; 97, relajado.

1497, 16 Noviembre.—259, absuelta.

1501, 9 Noviembre (4).—125, quemado.

1502, 30 Julio.—55, quemada.

1505, 7 Enero.—21, relajado.

1508, 30 Noviembre.—94, quemada.

1513, 7 Septiembre.—29, 48, 49, 50, 54, 133, 146, 157, 180, 190, 193, 195, 232. Total: 13 relajados, y entre ellos tres quemados vivos y cuatro en estatua.

1513, 8 Septiembre.—202, relajado.

---

(1) La Inquisición no se instaló en Toledo hasta el día 24 de Mayo de 1485. (BOLETÍN, tomo XI, pág. 292.)

(2) «Lunes, veinte y quatro días del mes de mayo, año de mil y quatrocientos y noventa años se fizo (en Toledo) un acto de la sancta inquisición, en que sacaron á quemar *diez y ocho hombres y tres mujeres*... los quales todos *quemaron vivos*, ecepto uno que murió como christiano, el qual fué afogado antes de ser quemado. Este día condenaron á cárcel perpetua á cinco hombres y seis mugeres.» BOLETÍN, tomo XI, pág. 306.—Solamente *dos* eran vecinos de Ciudad-Real.

(3) *Cuatrocientos* fueron este día los muertos, cuyos huesos desenterrados se entregaron al fuego.

(4) La relación que Orozco transcribió no pasa del 30 de Marzo de 1501.

1513, 10 Septiembre.—248, 254, 269, 270, 276, absueltas.

1513, 29 Octubre.—275, absuelta.

1513, 9 Noviembre.—278, penitenciada.

1514, 7 Septiembre.—235, relajada, y después presa y azotada.

1515, 9 Septiembre.—78, 184, 203, 238, quemados.

1516, 23 Febrero.—187, relajada.

1516, 16 Agosto.—186, quemada.

1518, 30 Noviembre.—194, relajada.

1520, 8 Noviembre.—75, multada en 400 ducados.

1521, 13 Octubre.—43, 44, 90, 229, 241, 242, 243, 266, 267. Parte quemados, parte relajados y parte absueltos.

1523, 15 Agosto.—46, quemado en estatua.

1523, 16 Agosto.—60, difunta quemada; 77, relajada.

1523, 18 Agosto.—257, azotado y penitenciado en dineros.

1525, 18 Octubre.—61, relajada.

1527, 30 Noviembre.—279, penitenciado.

1532, 19 Diciembre.—258, Gonzalo Sánchez, párroco de San Pedro en Ciudad-Real, penitenciado.

1535.—261, Juan de Padilla, clérigo, penitenciado.

1484-1535 (fecha del intermedio indecisa).—23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 42, 53, 56, 63, 66, 67, 96, 102, 107, 119, 131, 132, 141, 142, 147, 150, 158, 159, 161, 162, 175, 181, 182, 185, 188, 189, 200, 211, 218, 231, 236, 237, 247, 249, 255, 260, 262, 264, 265, 268, 271, 272, 273, 274, 277.—Total, 55; de ellos 25 quemados y varios relajados.

Estas cifras son elocuentes; y no menos lo son las inscripciones de los *185 sambenitos, casi todos del siglo XV* (1), que en la iglesia de Santo Tomás de Ávila, al uno y al otro lado del altar mayor, estaban fijos y pendían simétricos ante el sepulcro de Fray Tomás de Torquemada.

---

(1) Boletín, tomo xv, páginas 332-346.

2.

Proceso de la Pampana
(9 Octubre 1483-23 Febrero 1484).

Carpeta oficial: «*Toledo (Inquisición de). Judaizantes.*—González (María), alias la Pampana, muger de Juan Pampano (relajada). 1483.—*Legajo 154, núm. 375.*» Indiqué (Boletín tomo xi, pág. 311) la existencia de este proceso en el archivo general central de Alcalá de Henares.

+ *Proceso contra la pampana, quemada.* Con la sentençia. fol. 1 r.
m.ª g.s la pampana, muger de Juan pampano.—(Al pie.) b[iva] Relaxada.— (En lo más alto): çibdad Real.—(De letra posterior) q.da leg. 35 n.º 23.; 10 f.s

+ Mui Reverendos é mui devotos padres, Mari gonsales, mu- fol. 2 r.
ger de Juan panpán, de la collaçión de santiago con mui omill Reverençia paresce ante vos, é me encomiendo en vuestra merçed ante la qual paresco con gran arrepentimiento é contriçión de mis pecados; é digo que puede aver veinte é cinco años que yo casé con él (1), é al tienpo que yo con él casé era buen christiano; é en ese tienpo puede aver dies é seys años poco más ó menos quél tomó otra opinión (2) de se mudar de bevir en la sancta fe católica é faser çerimonias Judaicas; é desta cabsa, porque yo no quería seguir su camino malo quél levara, *me dió mui muchas feridas* é me fiso contra mi voluntad que non filase el sábado, é guisase de comer el viernes para el sábado, é algunas veses comía dello, é otras non quería comerlo, porque *mi padre sienpre bivió é me crió como buen christiano*; lo qual me duró seys ó siete años (3): é porque yo sabía que non traya carne de la carnecería, non la quería comer, é desta cabsa, *por muchas feridas que me dió*, alguna vez me la fasía comer; yo ha diez años que bivo sin él (4), porquél se fué desta cibdad, é yo nunca quise yr con él

(1) En 1458.
(2) En 1467.
(3) 1467-1473.
(4) 1473-1483.

temiendo que me faría bevir en el error quél bevía; e vino aquí una noche (1) puede aver seys años, á me Rogar que fuese con él, é no le quise acoger en mi casa; é se fué luego; é puede aver dose años poco más ó menos quél me fis coser (2) pan cençeño dos ó tres veses, é contra mi voluntad me lo fiso comer por non pasar mala vida, é todavía nunca [buena] me dava; é después quel se fué, yo non filava algunos sábados, é confesélo con el cura de santiago, é me mandó que filase; é yo después acá sienpre he filado é fecho mis fasiendas como buena christiana; é después quel se fué la segunda ves (3), me ha enbiado á Rogar que me fuese con él é vindiese esta fasienda que aquí tenía, lo qual nunca quise faser, nin fise para no bevir con él, de cabsa de su mal bevir; el qual me vendió *dos pares de casas que me dió mi padre* é *una posada de colmenas* (4), é quisiera vender *esas casas en que yo moro, é una viña* por me dexar pobre; é yo nunca lo consentí. Deso me arrepiento de buen coraçón é de buena voluntad; é pido á dios misericordia, é á vosotros, Señores, me deys penetencia; la qual yo con buen coraçón quiero para la Reçebir.

É dixo que su marido se degollara las abes que él abía de comer.

fol. 1 v. Á nueve de otubre de lxxxiij años, ante los señores paresçíó presente la dicha mari gonsales, é fiso su confesión, según la dió por este escripto.

En veynte é seys días del mes de novienbre (5), Año del Nasçimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é ochenta é tres Años, á la hora de la terçia, estando en juyzio é jusgando los Reverendos padres, el lycenciado de la costana é el

(1) En 1477.

(2) Sería en las Pascuas hebreas de 1471-1473.

(3) En 1477.

(4) Este colmenar se decía *de la gibada*.

(5) Original «enero»; pero es desliz de pluma, que se rectifica en el título de la acusación presentada por el fiscal. La Pampana en la pascua (30 Marzo) de este año cumplió con el precepto de la Iglesia, y poco después se instaló la Inquisición en Ciudad-Real. En el tiempo de la gracia (Abril-Julio) hizo la confesión, en virtud de la cual fué admitida á reconciliación y absuelta. Denunciada y presa (Septiembre?) ratificó judicialmente ante notario (9 Octubre) aquella confesión, y á un artículo de la denuncia contestó lo de «las aves que se degollara su marido».

doctor francisco sanches de la fuente, inquisidores de la herética pravedad, en las casas é lugares donde Acostumbran faser su Audiencia, paresció hernán Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro Señor, promotor fiscal de la dicha Inquisición, estando presente mari gonsales muger de juan gonsales panpán, vesina é moradora en esta çibdad. El dicho hernán Rodrigues presentó una acusación contra la dicha mari gonsales; su thenor de la qual es este que se sigue.

Contra la muger de Juan panpán, en XXVI de novienbre.

+ Muy Reverendos é virtuosos Señores Juezes ynquisidores de la herética pravedad. fol. 2 r.

Yo Fernán Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro Señor, promotor fiscal de la Santa ynquisición, paresco ante vuestras Reverençias, é acuso á mari gonsales muger de Juan panpán, vezina desta Cibdad Real. E contando el caso, digo que aviendo venido la dicha mari gonsales en el tiempo de la gracia, asignada por vuestras Reverencias para que las personas del pueblo los errores heréticos pudiesen confesar é aquellos manifestar ante vuestras Reverencias (1), en el número de las otras personas culpables que así ávían guardado [uso] é çirimonia de la ley de moysén en todo ó en parte é en ofensa de nuestro Señor é de su santa fe católica, fué la dicha mari gonsales; la qual deviendo fielmente desir é confesar los tales errores é apostasías segund é como devía é con el ánimo é voluntad que devía, simulada é cabtelosamente, permanesçiendo todavía en su dañado error é coraçón enduresçido, çeló y encubrió y no manifestó los tales heréticos herrores y heregías, disiendo solamente en su confesión que guardó algunos sábados en absencia del dicho Juan panpán su marido, y que todo lo demás que çirimonió é apostató segund la dicha ley de moysén, que fué como neçesitada é subjecta del dicho su marido é contra su voluntad é pesándola dello; en el qual tienpo dise que guisó de comer del viernes para el sábado, é que algunas veces comía dello é otras veces que no

(1) El tiempo de la gracia solía durar noventa días y comenzó en Ciudad-Real por Abril, como quiere Páramo; la confesión escrita del 9 de Octubre es ratificación de la verbal hecha en aquel tiempo (Abril-Julio, 1483).

quería comer, é que quando traían carne, que no fuese de la carnecería, que non la quería comer; é que non filó el sábado, e que cosió pan çençeño por mandado del dicho su marido dos ó tres veses, é que lo comió contra su voluutad á cabsa del dicho su marido. La qual confesión así fecha por la dicha mari gonsales, como *fraviblosa* (1) digo no la aprovecha, así por ser engañosamente fecha é non con verdadero coraçón como porque vuestras Reverencias fallará[n] que demás de lo por ella así confesado por conoscida verdad, nuestro Señor lo permitiendo en mayor daño é condepnación suya, demás é allende de lo que así la dicha mari gonsales confesó, judaysó hereticó é apostató é guardó la ley de moysén en las cosas de yuso:

Uno, que oyó las oraçiones judaicas como christianos oyen la misa.

Iten, que guardó los sábados, çesando toda la obra.

Iten, que en los dichos sábados vistió Ropas linpias de lino é Ropas de fiesta.

Iten, que guardó las Pasquas de los Judíos.

Iten, que fiso hadas á sus fijos como lo fasen los Judíos á sus fijos al tiempo de sus nasçimientos.

Iten, que dotrinó á sus fijos segund la ley de Moysén.

Iten que comió carne en toda la quaresma, espeçialmente en viernes santo una gallina, y eso çirimonialmente fasiéndolo [é] solepnisando la dicha ley de moysén.

fol. 2 v. Iten, judaysó heretícó apostató en otras cosas que protesto, venido á mi noticia, más espeçificar é declarar en el progreso deste sumario proçeso en agravación é acresentimiento de mayor daño suyo. Por que, Reverendos Señores, digo que la dicha mari gonsales, como convicta é *confiesa* en las dichas eregías é apostasías, es digna de las penas çeviles é criminales en los dichos sacros cánones constituydas, en las quales *ipso facto et ipso jure* yncurrió en el cometimiento de aquellas. Por que, virtuosos señores, vos pido é requiero por tal herétyca é apóstata la declareys é pronuncieys;

---

(1) Sic. El Diccionario de la Real Academia Española admite como anticuado el adverbio *fraudulosamente*, mas no los adjetivos *frauduloso*, *fraudible*, *fraudibloso*, del que salió *fravibloso*.

é por ello aver caydo é yncurrido en las dichas penas çeviles y criminales non Resibiendo ayuda de su confesión en cosa alguna; por lo cual ymploro vuestro noble ofiçio é pido conplimiento de justicia.

É asy presentado el dicho escripto de acusaçión, la dicha mari gonsales dixo que pidía é pidió traslado, procurador é ábogado. Los dichos señores le mandaron dar é dieron por procurador á a.º Álvares, é por letrado al bachiller gonçalo muños, é que Respondiese á nueve días.

Juana gonsales panpán. Primero de desienbre. fol. 3 r.

+ Reverendos é muy virtuosos señores et devotos padres.

Yo, la dicha mari gonsales muger de iohán gonsales, panpán, *presa en esta cárcel de la santa ynquisición*, paresco ante vuestra virtud, Respondiendo á una acusación contra mí propuesta por el honrrado ferrand Rodrigues del varco vuestro promutor fiscal; en la Relaçión é narraçión de la qual se contiene que yo vine en el tienpo de la gracia por vuestras Reverençias asygnado á manifestar [é] confesar mis errores, en que avía yncurrido ante vuestras Reverençias. Et dis que çelé é encubrí çiertos errores de que en especial el acusante fase mençión, por que pide que, como *confiesa* en las dichas culpas et errores, me pronuncieys é declareys por ereje é apóstata, segund que esto en efecto más largamente con otras cosas en la dicha su acusaçión se contiene. Lo qual avido aquí por espreso, digo, virtuosos Señores, satisfaciendo [á] aquello que soy obligada prinçipalmente, que yo soy católica buena fiel christiana, y tengo y creo y confieso firmemente todas aquellas cosas que la madre Santa yglesia tiene y cre[e] en sy; et non ereje nin apóstata, segund que el Señor acusante afirma por la dicha su acusaçión; é que la dicha mi confisyón fué entera verdadera quanto mi juyzio et discriçión bastó. Et sy algo en el dicho tienpo que yo fise la dicha mi Reconçiliaçión çesé de desir é declarar é confesar fué porque más dello non se me acordó. Et como quiera que esto bastaba para satisfaçión de todo lo que contra mí se opone, enpero queriendo satisfaser en espeçial á cada cosa dello, digo, virtuosos Señores, que yo niego aver oydo las dichas oraçiones judaycas tan continuadamente como los christianos la misa; et sy algunas serían en el dicho tienpo que

confesé (1) quel dicho mi marido me las faría oyr dél, enpero non de ótra persona; et después, de aquello me arrepentí et non las quise oyr. Et á lo que se dise que guardava los sábados, digo que sería de la forma que se contiene en la dicha mi Reconçiliaçión et non más ni allende, asy en el vestir que dise de las *Ropias* (2) limpias como en lo al. Et en lo que se dise que guardava las pasquas, digo que podría ser en aquel tienpo quel dicho mi marido me atruxo guardar algunas; enpero después non lo fasía, et antes nunca lo fis, segund que en la dicha mi reconçiliaçión se contiene. Et á lo que se dise que fise hadas á mis fijos, digo que sería quel dicho mi marido las fiso quando mis fijos nasçieron; empero non que yo lo mandase é niégolo. Et á lo que se dise que doctriné mis fijos, digo que sy alguna doctrina los dichos mis fijos Reçebieron de la ley de muysén la Reçeberían de su padre, et non de mí; et á más yo gelo Retraería; et como al su padre convenga dotrinar á los fijos, paresçe, segund dicho es, que yo non sería en lo tal. Et á lo que se dise que comí gallina en quaresma, digo que nunca dios quiera ni mande que yo tal gallina comí en tal día; et
* fol. 3 v. será falso testimonio que me fué * levantado; no es de creer que persona, que discriçión é juysio toviese, en tal día sin grandísyma cabsa de enfermedad lo tal atentase á faser, aunque muy pecadora culpada fuese. Por que, virtuosos Señores, pido é suplico á vuestras Reverençias que pronunciando lo suso dicho ser así, me den por libre é quita de lo contra mi acusado, dando la tal acusaçión por ninguna, mandándome soltar desta *cárçel* en que esto[y], é alçar *qualquier sequestro que en mis bienes sea fecho*; para lo qual en lo nesçesario ynploro el noble ofiçio de vuestras Reverençias, et pido supleçión en la forma é vía quel

(1) En la confesión escrita (9 Octubre) no aparece que oyese oraciones judaicas; y de ello le hizo cargo el fiscal (26 Noviembre). La Pampana no advirtió, pero su letrado habría debido advertir el lazo que aquí se tendía á su cliente. En la confesión *explícita* de haber cocido y comido pan cenceño dos ó tres veces, es decir dos ó tres pascuas, ó años, está *implícitamente* contenida la audición de las oraciones. No lo entendieron así los que, atendiendo á este y semejantes cargos, condenaron á la Pampana por impenitente y perjura; y mostraron cómo *la letra* de la legalidad *mata*, y *el espíritu* de equidad *vivifica*.

(2) Sic.

derecho quiere serme fecho conplimiento de justiçia. Et demás é allende de lo por mí confesado, niego la dicha acusaçión con protestaçión de desir é allegar de mi dicho en tienpo devido. Et así lo pido por testimonio.—*Gons. munos bach.* +

Et así presentado el dicho escripto por parte de la dicha mari gonsales, muger del dicho Juan gonsales panpán, primero día de dicienbre de ochenta y tres paresçió ende el dicho promotor fiscal, é dixo que pues por parte de la dicha mari gonsales le era negada la dicha su acusaçión, que pidía é Requiría á los dichos Señores Inquisidores lo Reçibiese á prueba de su intençión, é que concluya é concluyó. Y luego los dichos Señores dixeron al dicho Alonsálvares, su parte de la dicha muger, que sy concluya. El qual dixo que sy concluya. Y luego los dichos Señores dixeron que pues amas las dichas partes avían concluydo, que ellos concluyan con ellos, é asygnavan término para dar sentencia en que dixeron que Recibían las partes á la prueva; para la qual prueva faser las dieron término de nueve días por tres términos *salvo jure impertinentium et non admittendorum.*

En tres dias de desienbre. La de Juan gonsales panpán. fol. 4 r.

+ Muy virtuosos é Reverendos Señores Jueses inquisidores sobredichos.

Yo la dicha mari gonsales, muger de iohán gonsales panpán, paresco ante vuestras Reverençias, et le[s] suplico et pido que á los testigos que por mí vos serán presentados, les fagan ó manden al Reçebir las preguntas siguientes.

I. Primeramente sy conosçen á mí la dicha mari gonsales muger del dicho Juan gonsales panpán.

II. Iten, sy saben, ó vieron, ó oyeron desir ó creen que yo he dotrinado é enseñado mis fijos é fijas como otra qualquier católica christiana desta çibdad, amostrándoles el credo é la Salve Regina, llevándoles á las yglesias á oyr sus misas é amostrándoles las otras cosas que qualesquier christianos católicos muestran á sus fijos.

III. Iten, sy saben, ecétera, que yo la dicha mari gonsales aya fecho é obrado los días de los Sábados todas é qualesquier fasiendas é obras serviles que se me ofresçiesen de faser en los tienpos que yo he estado casada, non fasiendo deferençias del

Sábado á otro qualquier día de la Semana que fuese día de faser fasienda.

IIII.° Iten, sy saben, ecétera, que en los dichos días sábados me vestía las Ropas que entre los otros días de la Semana me solía vestir, non fasiendo diferençia de los dichos días Sábados á los días de entre semana, salvo sy non fuese fiesta mandada guardar por la yglesia, ó acasçiese que en el dicho día Sábado sacábase Ropa Nueva ó camisa para me vestir, ó oviese gana de lo folgar por descansar, no por çerimonia judayca.

V. Iten, sy saben, ecétera, que en todos los días de entre el año yo fasía mis fasiendas é obras serviles, segund dicho es, en el día del Sábado, salvo sy no fuese domingos ó fiestas mandadas guardar por la yglesia, non curando de guardar pasquas de los judíos.

VI. Iten, sy saben, etcétera, que al tienpo que alguno de los fijos que yo tengo nasçieron yo non los fadé ni mandé fadar; et sy se fadaron, que los mandaría ó faría fadar iohán gonsales panpán su padre.

VII. Iten, sy saben, ecétera, que yo aya guardado las quaresmas, non comiendo en ellas, salvo cosa de pescado ó semejante conducho quaresmal.

VIII.° Iten, sy saben, ecétera, que yo aya tratado, conversado é obrado como católica christiana, yendo á las yglesias desta çibdad á las misas é sacrifiçios divinos, confesando comulgando las quaresmas en los días mandados por la yglesia, confesando é creyendo todo lo que fiel é católica christiana tiene é cree.

fol. 4 v. Et fáganles ó manden faser vuestras Reverençias al Reçebir las otras preguntas al caso pertenesçientes; para lo qual en lo nesçesario ynploro su noble ofiçio; Et pídolo por testimonio.

En çibdad Real en tres días del mes de diçienbre año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é tres años dentro en las casas donde Residen é façen su abitaçión é audiencia acostunbrada los Reverendos Señores padres Inquisidores, estando ende los devotos padres *Juan de hoçes clérigo é benefiçiado en esta dicha çibdad é Juan gonsales vicario del señor arçediano de calatrava,* dados é deputados por los dichos Reverendos señores padres Inquisideres para

Resçebir é examinar testigos, paresçió ende presente a.º álbares en nonbre é como procurador que es de la dicha mari gonsales, é presentó un interrogatorio de preguntas; é asy mismo dixo que presentaba é presentó por testigos para su prueva de su *entinción* (1) de la dicha mari gonsales é suya en su nonbre, á lope malara é á Juan de villarreal, é á martín el negro, é á alonso garcía mantero, é á Juan gonsales clérigo, é á maría de pedrosa muger de álvaro gaytán é á *diego sanches cura de santiago* vesino desta dicha çibdad; é de los quales é de cada uño dellos los dichos devotos padres deputados Resçibieron juramento en forma devida, en que dixeron que juravan é juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangelios sobre que pusieron sus manos é á la señal de la crus +, que ellos é cada uno dellos corporalmente con sus manos dichas tocaron, que como fieles y verdaderos christianos dirían la verdad de lo que supiesen que les fuese preguntado por los dichos señores deputados, é que si la verdad dixesen é jurasen, que dios los ayudase en este mundo á los cuerpos é en el otro á las ánimas; é si el contrario dixeren é juraren que dios gelo demande mal é caramente en este mundo á los cuerpos é en el otro á las ánimas, donde más avían de durar, como á malos christianos que juran y perjuran el santo nombre de dios en vano; é Respondieron á la confesción del dicho juramento; é dixeron que asy lo juraban, é juraron, é amén.

Provança de la panpana. fol. 5 r.

Lo que los dichos testigos dixeron é deposieron so cargo del juramento, que fecho avían, seyendo preguntados por los dichos deputados por las preguntas del dicho interrogatorio secreta é apartadamente, es lo siguiente.

Primeramente. *María de pedrosa, muger de álvaro gaytán.*

La dicha maría de pedrosa, testigo, presentada por parte de la dicha mari gonsales, jurada en forma, é preguntada por las preguntas del dicho interrogatorio; por la primera pregunta dixo que conosçe á la dicha mari gonsales, contenida en la dicha pregunta, de treynta años á esta parte poco más ó menos, que morava cabe su padre deste testigo.

(1) Sic.

II. Á la segunda pregunta dixo que sabe que las quaresmas de los años de LXX[X]II é desta LXX[X]III; é que la dicha mari gonsales demandó un manto para una su fija, porque dixo que la quería llevar á confesar á santiago; pero que non la vido confesar; é asymismo dixo que la demandara una candela por á que dixo que quería Rescebir el cuerpo de dios la dicha su fija, é que gela dió, pero que non la vido comulgar, salvo que la vido fablar con el cura çerca dello.

III. Á la terçera pregunta dixo que este testigo non la vido façer cosa en sábado, porque no entrava en su casa este testigo; pero que por alguna sospecha envió algunas veses algunos sábados á su moça á su casa ver qué façía, ó á la Rogar que llegase á su casa deste testigo; é que la moça le dixo que la fallava sienpre filando á la dicha mari gonsales é á su fija tanbién el día del sábado como otro día qualquiera de entre semana.

IIII.º Á la quarta pregunta dixo que nin sabe sy vestya Ropas linpias el sábado nin sy non las vestía; que no mirava en ello; é que de lo otro contenido en la dicha pregunta non lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que nunca le vido guardar pasqua de Judíos, é que nin sabe si la guardó, ó si non.

fol. 5 v. VI, VII. Á la sesta pregunta é á la sétima preguntas dixo que non lo sabe.

VIII.º Á la otava pregunta dixo que sabe que la vido yr á misa algunos días de domingos; é que lo otro contenido en la dicha pregunta non lo sabe.

Preguntada por las otras preguntas al fecho pertenesçientes dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de a.º garsía mantero.

El dicho a.º garsía mantero, testigo presentado por parte de la dicha mari gonsales, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera pregunta dixo que la conosçe de tres años á esta parte poco más ó menos.

II. Á la segunda pregunta dixo que oyó desir á sus fijos que su madre les avía mostrado el pater noster é el credo é salve Regina; é que vido que llevava á sus fijos consigo á la yglesia; é que sabe, que si era en esta quaresma que agora pasó ó si era en

la otra antepasada, que vido á la dicha mari gonsales llevar á las dichas sus fijas á la yglesia á confesar.

III. Á la tercera pregunta dixo que en quanto este testigo vido que nunca en el dicho tienpo la vido façer diferençia en el vestir más el día del sábado que otro día alguno de entre semana.

IIII.º Á la quarta pregunta dixo que non lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que sabe que guardava las pasquas de los christianos, en quanto este testigo dixo que vido é pudo conosçer della en el dicho tienpo; é dixo que nunca la vido que guardase pasquas de judíos.

VI. Á la sesta pregunta dixo que non lo sabe.

VII. Á la sétima pregunta dixo que á lo que este testigo pudo ver é conosció de la dicha mari gonsales, que guardava las quaresmas comiendo su conducho quaresmal en el dicho tienpo.

VIII. Á la otava pregunta dixo que muchas veses vido en el dicho tienpo á la dicha mari gonsales yr á la yglesia á misa, así en domingo como entre semana, é que çerca de lo otro contenido en esta pregunta que se Refiere á lo que dixo en la segunda pregunta.

Preguntado por las otras preguntas, al fecho pertenesçientes, dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de Diego sanches, cura de santiago.

El dicho diego sanches cura, testigo presentado por parte del dicho al.º álvares en el dicho nonbre, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera dixo que la conosçe.

II. Preguntado por la segunda pregunta dixo que non la sabe.

III. Por la terçera pregunta dixo que non la sabe.

IIII°, V, VI, VII. Por la quarta é por la quinta é sesta [é] sétima preguntas dixo que non las sabe. fol. 6 r.

VIII.º Por la otava pregunta dixo que sabe que la confesó este testigo é la comulgó á ella é á sus fijas, las dos quaresmas pasadas de LXXXII é LXXXIII años (1) como á buenas christianas, y la vido continuar la yglesia con la muger de pedro de pedrosa y después con su fija la de gaytán.

(1) La pascua de 1483 cayó en 30 de Marzo.

Dicho de lope malara.

El dicho lope malara testigo presentado por parte de la dicha muger de Juan panpán, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera dixo que la conosçe, que ha sido su vesina de treynta años á esta parte é es su comadre.

II. Por la segunda pregunta dixo que non lo sabe.

III. Á la terçera pregunta dixo que la vido asás veses el día del sábado yr á las viñas ver sus obreros; pero que de su casa non lo sabe.

IIII.°, V. Á la quarta pregunta é á la quinta dixo que non lo sabe.

VI, VII, VIII.° Á la sesta, sétima [é] VIII^a^ preguntas dixo que la vido yr algunas veses á la yglesia con la de pedro de pedrosa é oyr misa; pero que lo otro contenido en las dichas preguntas dixo que lo non sabe.

IX. Á la novena pregunta dixo que lo non sabe.

Preguntado por las otras preguntas al fecho pertenesçientes, dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de Juan de villarreal.

El dicho Juan de villarreal testigo presentado por parte de la sobredicha, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio; por la primera dixo que la conosçe de tres años á esta parte poco más ó menos.

II. Á la segunda pregunta dixo que non lo sabe.

III. Á la tercera pregunta dixo que non lo sabe.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que non lo miró nin lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que lo non sabe.

VI. Á la sesta pregunta dixo que lo non sabe.

VII. Á la sétima pregunta dixo que non lo sabe.

VIII. Á la otava pregunta dixo que muchas veses la vido yr á la yglesia con la de álvaro gaytán é oyr misa é los divinos ofiçios, é que lo otro contenido en la dicha pregunta que non lo sabe.

Por las otras preguntas al fecho pertenesçientes dixo que desía lo que dicho avía (1).

---

(1) Faltan los testimonios de Mártín el negro y del clérigo Juan González, y no

Et después desto en quatro días del mes de diziembre, año del Señor de mill é quatroçientos é ochenta y tres años, dentro en las casas é moradas donde los Señores Inquisidores fasen su abitaçión en su lugar é audiençia acostumbrado; el dicho promotor fiscal para en prueva de su intençión presentó por testigo á fernando falcón marido de briolán gonsales; del qual los Señores el *maestro Juan Ruys de córdova clérigo benefiçiado en çibdad Real* é *Juan martines de villarReal clérigo cura de yévenes* (1), deputados por los dichos Señores Inquisydores para Reçebir é examinar testigos, Reçibieron juramento en forma de derecho. El qual juró por dios é por santa maría é por la senal de la crus, tal como esta +, en que corporalmente puso su mano de *drecha* (2) que bien é fielmente como bueno é cathólico christiano dirá verdad de lo que supiere, é que sy asy lo fiziere, dios nuestro Señor le ayude, [é] el contrario faziendo que él gelo demande como á mal christiano que perjura su santo nonbre en vano, é á la conficsión del dicho juramento dixo: sy juro, Amén. fol. 6 v.

El dicho *fernando falcón* testigo presentado por el dicho fiscal juró en forma de drecho susodicha, é preguntado por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión dixo que aquello sabe que dixo en la sumaria informaçión y general Inquisyçión, y en ello se afirmava é afirmó, é sy neçesario era lo dezía de nuevo; lo qual dixo ante los sobredichos Señores en *tres dias de novienbre de ochenta y tres*. Lo qual es lo syguiente: Ferrando falcón testigo, jurado en forma de derecho, so cargo del qual dixo que conosció á Juan gonsales panpán é á su muger, é que *sabe que son judíos* é que les vido guardar los sábados. Esta es la verdad, é en ello se afirma (3).

---

cabe imaginar extravío de foja suelta en el proceso, porque de haberse recibido se habrían continuado al respaldo de la 6. Estos dos testigos no se presentaron, ó dijeron que nada sabían, ó fueron recusados. En el proceso de Juan Pampán se rechaza todos los dichos de un testigo con la palabra *falit* (es falaz ó fallido).

(1) Dista esta villa una legua de Orgaz; su cabeza de partido, en la provincia de Toledo.

(2) Sic.

(3) Del 9 de Octubre es la confesión que la Pampana dió por escrito á los inquisidores.

fol. 7 r. Et después desto, nueve días del dicho mes de dezienbre, año susodicho el dicho promutor fiscal pareçió ante los dichos Señores en el lugar é abdiençia susodichos; y presentó por testigo para en prueba de su intínçión á Alfonso de la serna; el qual juró en la forma de derecho susodicha.

El dicho *A.º de la serna*, testigo presentado por el dicho fiscal, juró en forma de derecho; é [fué] preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión. El qual dixo que lo que desto fecho sabe es lo siguiente: Que puede aver nueve años, *quando el Robo desta çibdad* (1), prendieron á sancho dias tintor, padre de maestre fernando; el qual estava preso en la cárçel del Arçobispo en poder de Juan de la torre fiscal; al qual vido este testigo *dar tormento*, é estando en él dixo como Juan gonçalez panpán era carniçero de los conversos, é que el mesmo avía levado carne de su casa, é que *todos eran judios los conversos desta çibdad*, é que todos se confesavan con a.º escogudo é con gonçalo podrido (2); é esto es verdad é en ello se afirma para el juramento que fiso.

Et después desto, en diez días del dicho mes del dicho año de mill é quatroçientos é ochenta é tres en el lugar é abdiençia susodichos, ante los dichos Señores pareçió el dicho promutor fiscal, é presentó por testigos para en prueva de lo por él acusado contra la dicha mari gonsales á pascual borzeguiero é á maría lopes muger de Antón castellano; los quales juraron en la forma de derecho susodicha; é ansymismo este dicho día presentó por testigo á Antón martines labrador, el qual juró en la forma de derecho susodicha.

El dicho *pascual borceguiero* vezino á Santiago, testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma de derecho susodicha, é preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo que sabe é vido que llevavan muchos

---

(1) En 1474. Véase Amador de los Ríos, *Historia de los judios de España y Portugal*, tomo III, pág. 162, comentando un hecho parecido y acontecido en Segovia.

(2) Sacerdotes, ó curas, cristianos nuevos. En el *Abecedario de algunos procesos hechos hasta el año 1535* se ha visto bajo el núm. 134 «Gonzalo Alonso Podrido, ausente, quemado en 24 de Febrero de 1484».

conversos é conversas muchas veses de casa de la panpana carne degollada con çirimonia judayca, la qual degollava su marido Juan panpán; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

La dicha *mari lopes* muger de Antón castellano labrador, vezina á Santiago en la calle del cocoyo viejo, testigo presentado por el dicho fiscal, juró en la forma de derecho susodicha; so cargo del qual dixo que este testigo ovo morado en *fruente* de las casas donde morava Juan gonsales panpán; é dixo que sabe quel dicho Juan gonsales panpán, y su muger, y Inés é costança é Aldonça sus fijas guardavan el sábado é vestían camisas linpias é comían el sábado de lo guisado del viernes; é que esto es lo que sabe, é vido entrando muchas veces en su casa; en lo qual se afirma. fol. 7 v.

El dicho *Antón martines Castellano*, labrador, vezino á Santiago de los moços, testigo presentado por parte del dicho fiscal, juró en la forma de derecho susodicha; preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo que avrá dos años poco más ó menos que morando este testigo frontero á la de iohán gonsales panpán, frontero de la qual moró dos años, sabe é vido que ella é sus hijas costança é Aldonça é ynés guardavan el sábado, é se vestían de fiesta, é se levantaban tarde, é les vido ençender candiles linpios el viernes en la noche, é les vido los domingos que se levantavan de mañana, é les veya entrando allá los domingos posadas de mañana, é las Ruecas cabo ellas con sus *çerros* (1) puestos. Iten, dixo que oyó desir á la dicha muger de panpán que sy filava los domingos que pedro de pedrosa (2) gelo desía que ganase de comer y filase pues que eran pobres. E que esto es lo que sabe é vido é se le acuerda para el juramento que fiso.

Et después desto en onse días del dicho mes de desienbre del dicho año de ochenta é tres dentro en las casas donde los Señores Inquisidores fasen su abdiençia paresçió el dicho promutor fiscal; é dixo que para en prueva de su intinçión presentava é presentó por testigo a diego de poblete Regidor vesino desta çibdad * á santa fol. 8 r.

(1) Rocas ó castillejos de las ruecas con su madeja aspada.
(2) Padre de María de Pedrosa y suegro de Álvaro Gaitán.

maría, et á Rodrigo Álvares vesino otrosí desta çibdad á santa maría, é á mari gonsales muger de alfonso garsía herrador á la puerta de toledo. De los quales é de cada uno dellos los dichos Señores deputados tomaron é Resçebieron juramento en forma de derecho. Los quales juraron por Dios é por Santa maría é por la señal de la crus tal como esta +, en que corporalmente cada uno dellos puso su mano derecha, que bien é fielmente como buenos é cathólicos christianos dirían verdad de lo que supiesen, é que sy así lo fisiesen dios nuestro señor les ayude en este mundo al cuerpo [é] en el otro la ánima donde más han de durar; lo contrario fasiendo quél gelo demande mal y caramente como aquellos que á sabiendas perjuran en el su santo nombre en vano. Los quales é cada uno por sy fisieron el dicho juramento é Respondieron á él, é á la conficsión dél; é dixo cada uno dellos: sy juro, é Amén.

El dicho *diego de poblete Regidor* testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma susodicha; so cargo del qual dicho juramento dixo que avrá nueve años, *quando el Robo desta çibdad*, que prendieron á sancho dias tintor, padre de maestre fernando, el qual estava preso en la cárçel del Arçobispo en poder de Juan de la torre fiscal; al qual vido este testigo *dar tormento*, é estando en él dixo como Juan gonsales panpán era *carniçero de los conversos*, é quél mesmo avía levado carne de su casa, é que *todos eran judíos los conversos desta çibdad.* Et que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

El dicho *Rodrigo Álvares* vezino desta çibdad en la collaçión de santa maría, testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma susodicha: so cargo del qual dicho juramento dixo que quando mercavan algund carnero, que le degollava Juan gonsales panpán con la çirimonia de judíos; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

fol 8 v. La dicha *maría gonçales* muger de A.º garcía herrador, vesina en la cal de toledo pared en medio de Juan quemado, testigo susodicho presentado por parte del dicho fiscal juró en forma, [é] preguntado por los dichos señores deputados secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo avrá treynta años poco más ó menos que moró este testigo con

Juan gonsales panpán *mercader y lençero*, con el qual moró nueve años; sabe é vido que en todo este tienpo (1) que con él é con su muger que se llama maría gonsales moró, que guardavan el sábado é se vestían de Ropas linpias é de fiesta, é guisavan de comer del viernes para el sábado, é algunas vezes guisavan carne é ençendían candiles linpios. Iten sabe que guardavan las pascuas de los judíos é ayunavan sus ayunos é comían pan çençeño en su tienpo; é sabe é vido que comían carne la Cuaresma é quel viernes santo oyó este testigo á una su fija como aquel día avían comido una gallina; é sabe é vido que todos quantos días amanesçian Resavan el dicho juan gonsales en libros judaycos, en espeçial el sábado é leyan hasta hora de comer, é venían allí muchos *judíos de señal* (2) á leer con él é otros sus primos conversos, é venían otras muchas personas sus parientes é parientas, aquellos sábados, todos vestidos de fiesta. Iten que estaba á aquel leer su muger é sus fijos é fijas del dicho Juan gonsales panpán. Iten dixo que quando les nasçían sus fijos é fijas fasía las fadas. Iten sabe que non [se] comía en aquella casa conejo ni liebre; é que la carne que avían de comer que la purgavan antes que la comiesen. Et que esto es lo que sabe é al presente se le acuerda para el juramento que fiso.

E después desto, en veynte é dos días del mes de diçiembre, año susodicho, ante los dichos señores en juysio paresçieron el dicho promutor fiscal é el dicho a.º álvares en el dicho nombre, é pidieron publicaçión de testigos. Los señores, visto su pedimiento, fisieron publicaçión dellos é diéronlos publicados, é mandaron dar treslado á la parte que los quisiese *sin los nombres de los testigos* con término de seys días para que contradigan sy quesieren. Testigos antón del castillo é Juan gomes.

---

(1) 1453-1462. La Pampana no se casó hasta el año 1458 y dijo que su marido comenzó á prevaricar en 1467. Por lo visto la testigo debió ser criada de Juan González Pampán, antes que éste se casase, y quizá odiosa rival de la reo, á quien inculpó de haber hadado los hijos. No parece también, sino que ensartó cuentos de vieja, pues le flaqueó la memoria, acerca del oficio de *carnicero*, que transformó en los de *mercader y lencero*.

(2) En el proceso de Pampán un testigo juró que «es *retajado* (circuncidado) y puro judío como judío de señal» ó rueda.

fol. 9 r. *En XXVI enero. Mari gonsales la panpana.*

+ Muy Reverendos et virtuosos Señores ynquisidores, jueses susodichos.

Yo, la dicha mari gonsales muger de Juan gonsales panpán, paresco ante vuestras Reverençias; et digo que por aquellas visto é examinado el proçeso contra mí fecho [é] fulminado, fallarán sufiçiente é conplidamente provada mi entinçión, conviene á saber: yo, con la contriçión que nuestro Señor ihesu christo me quiso dar, con entera voluntad é propósyto de Renunçiar é dexar las culpas é errores por mí cometidas aver paresçido ante vuestras Reverençias á las confesar é pedir dellas penitençia saludable; et que todas las que á mi memoria vinieron confesé, et las que dexé de confesar fue á cabsa de las aver olvidadas, de las quales non me acuerdo aunque más sean de las susodichas confesadas; porque, como dixe en la dicha mi Reconçiliaçión, las que asy ove cometido fue contra mi voluntad á yndusimiento del dicho mi marido por las Renzillas que sobrello me dava fasta tanto que me fasía faser lo que non era de mi voluntad. Lo qual paresce se prueva asy por los testigos contra mí presentados,—solo disen é deponen, en lo que á mí en espeçial se señalan, lo que yo ove confesado, et lo demás disen del dicho mi marido, quien fué la cabsa de todo ello,—como por los testigos por mi presentados, los quales disen é deponen muy muchas é diversas veses me aver visto obrar tratar ó conversar como fiel é católica cristiana. De que paresçe, como dicho he, que aunque algunos tienpos cometyese los dichos errores, non todos pues asy obraría. Et como quiera que para ante vuestras Reverençias estotro bastava para mi justificaçión, á mayor abondamiento digo que lo susodicho asy se prueva por los dichos de los testigos por mi presentados en la segunda é tercera é quarta preguntas del ynterrogatorio, los quales son personas de buena fama trato é conversación, mayores de toda sospecha é caresçientes de toda exçebçión; contra lo qual no fasen ni derogan ni enpeçen los testigos en contrario presentados por el dicho fiscal por ser, como son, *singulares* en sus dichos é deposiçyones, non dantes Rasón nin cabsa sufiçiente de sus dichos, et por tal quedan equívocos é confusos de sazión, efecto é valor, segund que yuso se espeçificará. Et *deviniendo* á

la especial contradición de cada uno dellos, digo quel primero (1) dicho contra mi presentado es confuso, porque la cabsa non es tan suficiente como el dicho, porque dise que so judía porque guardé el sábado; como en más esté ser judía una persona que non solo en guardar el sábado; é lo del sábado ya lo confesé; por ende, antes [contra] dígolo. Nin tanpoco me enpeçe el segundo dicho nin el tercero (2), porque fablan de mi marido é non de mí; por ende contradígolos. Nin el quarto (3) tanpoco me enpeçe, porque ya lo confesé. Nin tanpoco me enpeçe el quinto (4), porque ya lo confesé, é en lo demás fabla de oyda; por ende, contradígolo. Nin tanpoco me empeçen los dichos del sesto é del sétymo (5), porque fablan de mi marido; por ende, contradígolos. Nin el otavo (6), porque el guisar de comer del viernes para el sábado é comer pan çençeño, ya lo confesé, é en lo al que contra mí dise que non comía liebre nin conejo é que se desevava la carne, digo que sy alguna se desevava sería para que comiese mi marido; et yo provaré la comer, quando por mí estava, como venía de la carneçería; é liebre* é conejo digo fol. 9 v. que lo como, é asy lo provaré. En lo al todo de las hadas y pasquas ya dixe é confesé en la dicha mi Reconçiliaçión que avía fecho muchas é diversas çerimonias judaycas; en lo del pan çençeño ya lo confesé; por ende, contradígolo (7). Et digo é pido en todo segund suso, é lo prejudicial negando, salvo prueva nesçesaria concluyo. Et desto pido testimonio.

Conclusión.

E después desto, en seys días del mes de febrero año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos

---

(1) Fernando Falcón.

(2) Alonso de la Serna y Pascual borreguiero.

(3) Mari López.

(4) Antón Martínez.

(5) Diego de Poblete y Rodrigo Álvarez.

(6) María González, mujer de Alonso.

(7) Cuanto á la intención del fiscal, á cuya demanda había contestado (1.° Diciembre, 1483) que si algo en su reconciliación cesó de decir, fué por olvido. Negó expresamente que al tiempo de nacerle sus hijos les hubiese hecho hadas; y no revoca esta negación, como parece darlo á entender ahora; sino que arguye bajo el falso supuesto de que bastaba para excusar la pena, haber confesado en general semejantes faltas, fuesen ó no probadas y verdaderas.

é ochenta é quatro años, este dicho día en juysio ante los dichos señores estando sentados en audiençia á la hora acostunbrada, paresçió ende el dicho promutor fiscal; é dixo que por sus Reverençias, bien visto lo proçesado, se fallara el tener bien é cunplidamente provada su entinçión é acusaçión, é que lo otro dicho é alegado é pedido por la dicha parte adversa é por el dicho a.º álvares en su nonbre non la Relieva, nin ovo, nin ha logar de derecho; é sin embargo de todo ello dixo que concluya é concluyó é pidió la otra parte concluyr, é sentençia la qual pidió. É luego los dichos señores dixeron al dicho a.º álvares que presente estava sy él sy concluya en nonbre de la dicha su parte. El qual dixo que sus Reverençias fallarían lo dicho é alegado é Respondido é pedido por la dicha maría gonsales su parte é por él en su nonbre aver logar de derecho é su entinçión bien provada; é que concluya é concluyó con el dicho fiscal. É luego los dichos señores dixeron que pues las dichas partes avían concluydo, que ellos concluyan con ellos, é avían el dicho pleito por concluso, é que asygnavan é asygnaron término para dar sentençia para la primera audiençia, é dende en adelante para cada día que bien visto les fuese é les pluguiese. Testigos Juan de Uría *Receptor* (1) é Juan dalpharo *aguasil mayor* é antón del castillo.

fol. 10 r. *Contra la pampana. Pronunciada en XXIII de febrero de LXXXIIII°.*

Visto por nos, pero días de la costana liçençiado en Santa theología é francisco sanches de la fuente doctor en derechos, Jueses Inquisidores dados por la abtoridad apostólica, et yo el dicho liçençiado pero días de la costana como ofiçial é vicario general en este Arçobispado de toledo por el Reverendísimo Señor don pero gonçales de mendoça, cardenal de Spaña Arçobispo de toledo, un proçeso de pleyto que ante nos se ha tratado é pende entre el honrrado Fernand Rodrígues del varco, clérigo capellán del Rey nuestro Señor, nuestro promutor fiscal, actor, é de la otra maría gonsales muger de Juan pan pan, vezina desta çibdad Real, sobre quel dicho promutor denunçió della é la

(1) De los bienes confiscados, secuestrados y demás intervenidos por sentencia ó proceso inquisitorial.

acusó disiendo que aviendo seguido la ley de muysén é bevido en ella, simulada é cabtelosamente fingió venirse á reconçiliar con la Santa madre yglesia confesando en al tiempo de la gracia algunos de los herrores é apostasías que avía fecho é en que avía caydo, é encubrió é non manifestó los más dellos, donde paresçió que non vino con buena nin con verdadera contriçión de se venir é tornar á nuestra santa fee cathólica, antes de perseverar en su dañada opinión, é dise que allende de lo por la dicha maría gonsáles confesado, heretícó é apostató Resando oraçiones judaycas é oyéndolas Resar, et que guardava los sábados çesando toda obra, é que en los sábados vestía Ropas limpias de lino é de fiesta, é que guardó las pascuas de los judíos, é que fiso fadas á sus fijos como lo fasen los judíos al tiempo de su nasçimiento, é que dotrinó á sus fijos segund la ley de muysén, é que comía carne en cuaresma é que un viernes santo comió una gallina é fasya otras çirimonias de la ley de muysén segund que los judíos las fasen; Por lo qual pidió que non obstante su fingida confesión fuese declarada por hereje é aver caydo é incurrido en las otras penas que contra los herejes son estableçidas; Et visto como la dicha maría gonsales alegó en su defensión algunas Rasones é exçepçiones contra la dicha acusaçión, Referiéndose á su confesión é reconçiliaçión, é en fin negó la dicha acusaçión, et como fueron Resçebidos así el dicho fiscal como la dicha maría gonçales á la prueva; et como de los dichos é depusiçiones de los testigos fué fecha publicaçión é dado copia á la dicha maría gonçales é término para desir contra ellos lo que quisiese; lo qual visto é todo lo otro que alegaron fasta que concluyeron; é avido nuestro *acuerdo con letrados é personas Religiosas de sana[s] é buenas conçiençias,* siguiendo su acuerdo é deliberaçión, teniendo á Dios ante nuestros ojos:

Fallamos que por el dicho fiscal fué provada bien é *enteramente* su acusaçión, tanto quanto de derecho devía; por do paresçe que *la dicha maría gonsales panpana syguió é fiso todas las çirimonias que pudo de la ley de muysén, de que fué acusada, é aun más allende;* é que quebrantava los domingos fasiendo en ellos algo; é que *todo* lo fasía de su propia é libre voluntad, non compulsa nin apremiada del dicho su marido como ella confesó en su fin-

gida Reconçiliación queriéndose excusar, donde más verdaderamente se avía de acusar. Por ende pronunçiamos é declaramos la dicha maría gonsales panpana aver seydo é ser hereje é apóstota (1), é aver incurrido en sentençia dexcomunión mayor é en todas las penas espirituales é temporales, en los derechos establescidas é *en perdimiento é confiscaçión de sus bienes*, et que la devemos Relaxar é Relaxamos al virtuoso cavallero *Juan peres de barradas* comendador de çieça (2), *corregidor* por el Rey é Reyna nuestros Señores *en esta çibdad é su tierra*, é á sus Alcaldes é justiçias para que proçedan contra ella, segund é como hallaren por derecho. Et por esta nuestra sentençia asy lo pronunciamos, declaramos é sentençiamos en estos scriptos é por ellos.

Petrus litus—*Fracus doctor* (3).

La norma judicial de todo este proceso aparece en la instrucción ú ordenanza XIII del Congreso de Sevilla (29 Noviembre, 1484):

«Si alguno, á algunos de los que vinieren á reconciliarse al tiempo de la gracia, ó después que fueren reconciliados, no confesaren *enteramente* la verdad de todo lo que sabían de sí, ó de otros, acerca del dicho delito, especialmente en cosas y actos graves y señalados, de que se presume verisímile que no los dejaron de decir por olvido, salvo maliciosamente, y después se provare lo contrario por testigos; porque parece que los tales reconciliados se perjuraron, y se presume que simuladamente vinieron á la reconciliación: (pareció á los dichos Señores) que, no obstante que fueron ó hayan sido absueltos, se proceda contra los tales como contra impenitentes, constando primeramente de la dicha ficción y perjurio.»

Por el proceso de Juan Pampán se verá que á su mujer pudieron hacerse cargos de no haber confesado enteramente la verdad de todo lo que sabía de otros. Dijo que su marido, comenzó á prevaricar en 1467, y por el testimonio de Catalina Martínez resulta inculpado de *sabadear* y observar ritos judáicos cuanto al comer

(1) Sic.
(2) Villa, cabeza de partido en la provincia de Murcia.
(3) Firmas autógrafas.

y al beber en 1459. Otro testigo, Juan de las Higueras, le acusó de que en 1462 ó 1463 leía la *brivia* y otros libros grandes hebreos. Ambos testigos depusieron en 24 de Enero de 1484, dos días antes que la Pampana contestase (26) en última defensa á los cargos testimoniales, hechos por el fiscal, y no habían concluido las partes. Ni el fiscal, ni los jueces, hicieron mención de este nuevo gravamen. Toda la acción se concentró sobre averiguar si la Pampana se perjuró *hablando de sí* cuando hizo la confesión en el tiempo de la gracia; confesión que presentó por escrito en 9 de Octubre de 1483; y con la que, por ser fundamental y capitalísima se abre el proceso.

Siete testigos presentó en su favor la Pampana; pero dos no parecen. Estos fueron Martín *el negro* y Juan González, clérigo. ¿Por qué razón? La ignoramos. Los cinco restantes justifican, á mi parecer, lo bastante que la reo no se perjuró por lo tocante á los años 1481-1483. Á mayor abundamiento en el proceso de Juan Pampán, testificó Gonzalo de Villanueva (24 Enero, 1484), que tres años antes había oido decir á la Pampana y á sus hijas *que no fazían vida con él* (Pampán), *porque era judío.* Otro testigo, Juan de Fez (24 Enero, 1484) declara saber que Juan González Pampán *es retajado y es puro judío como judío de señal.*

La Pampana confesó que, educada por su buen padre cristianamente, había judaizado compelida por el temor, ó violencias y mal trato que le dió su marido. Añadió que, habiéndose ido él, pecó ella voluntariamente guardando algunos sábados, y que de ello se confesó con el cura de Santiago. Los jueces en la sentencia hacen caso exiguo de esta distinción, dando á entender dos extremos opuestos; que ella negó haber alguna vez judaizado con pleno asentimiento, ó exenta de temor; y que por otro se le probó que en ningún caso estuvo cohibida. Las heridas, que dijo le infligió su marido, la venta de las casas, que debía constar por escrituras y testigos, las amenazas reiteradas y las invitaciones lisonjeras, todo se despreció, porque ¿quién cree á un perjuro? Sin embargo no habría estado de más inquirir la verdad, y demostrar por el reconocimiento de las cicatrices, etc., que mentía la Pampana tanto acerca de estos como de los demás incidentes.

Por lo que hace al tiempo anterior al trienio (1481-1483), des-

dicha fué de la reo que no presentase testigos más explícitos. Siete presentó: dos no fueron recibidos á la prueba; y de los cinco restantes, solamente uno, Lope de Malara, que dijo conocerla desde el año 1453, precisó algo positivo, haciendo constar que iba María á ver sus viñas los sábados, como indicio de que no los guardaba. Probablemente los dos testigos, cuyas declaraciones el proceso suprime, estuvieron más en su favor; porque ella en su bella y perspicua defensa final supone que sus testigos hacen probanza suficiente. De los siete testigos, que á su vez presentó el fiscal, únicamente el último, si su declaración fué veraz y verdadera, manifiesta que la Pampana había simulado y disimulado, no en todos, sino en algunos casos. La Pampana rechazó el testimonio de Mari González, mujer de Alonso García herrador, de una parte, como insuficiente por ser *singular* ó no hacer fe un solo testigo en cargo de acusación, y de otra como *falso*, echando mano de las pruebas de que podía disponer, como era, por ejemplo, ofrecerse á comer liebre, animal inmundo entre los judíos, del cual había comido y comía sin repugnancia, resultando así, con esta demostración palpable, que era vil y calumnioso el exagerar y afirmar que ella judaizó cuanto pudo. No conoció el nombre de la testigo contraria, ni las circunstancias que podían confundirla, y mucho menos fué careada con ella. Las dos se llamaban Mari González; y al ver cómo la testigo trabuca las fechas, hace á Pampán *mercader y lencero* y cuenta intimidades caseras, que la imaginación y la pasión mujeril fácilmente abultan, duéleme observar que la intención del fiscal en cargos de tanto peso, como el de *la gallina en viernes santo*, no parece enteramente probada.

Los mismos jueces cayeron poco después en la cuenta de otro lazo tendido á la sinceridad é integridad de sus conciencias; porque en el Congreso de Sevilla (29 Noviembre, 1484) acordaron con sus colegas el artículo 17 que dice:

«Iten, que los inquisidores *por sí mismos* reciban y examinen los testigos, y que no sometan la examinación de ellos al notario, ni á otra persona, salvo si el testigo estuviere enfermo de tal enfermedad que no puede parecer ante el inquisidor, y al inquisidor no fuere honesto ir á recibir su dicho, ó fuere impedido; que en tal caso puede el inquisidor someter la examinación del testigo al

juez ordinario eclesiástico del lugar, ó á otra persona próvida y honesta que lo sepa bien examinar con un notario, y le haga relación de la forma y manera que depuso el tal testigo.»

Tampoco figuran en el proceso de la Pampana *los nombres y los votos de los letrados*, personas de ciencia y conciencia, á cuya consulta se remitieron los jueces al determinar y fallar la sentencia.

Figuran sí en el proceso de Jucé Franco (1), instruído siete años más tarde.

La autoridad ordinaria del diocesano conservaba todavía ciertas atribuciones de honor, como se ve en el proceso de la Pampana, las cuales cercenó el Congreso de Sevilla, artículo 26, disponiendo que «como quier que alguno de los dichos inquisidores se acaesciese tenga las veces y comisión del Ordinario, no quieran ni presuman tener preeminencia en el oficio más que su colegal, aunque [éste] no tenga las dichas veces del Ordinario, mas que se haya igualmente el uno con el otro, en tal manera que no haya diferencia entre ellos, *guardada la honra de sus grados y dignidades*.» Este artículo tuvo aplicación en los procesos de la inquisición de Ciudad-Real, porque los fechados con posterioridad al 29 de Noviembre de 1484 anteponen el nombre del *doctor* Francisco Sánchez de la Fuente al del *licenciado* Pedro Díaz de la Costana. Ambos inquisidores, fenecido el término que les asigna Páramo en Ciudad-Real (Mayo, 1484), se nos muestran ejerciendo su tremendo cargo en la Puebla de Guadalupe. Cierto es error el que se desprende de las carpetas modernas de dos procesos, y ha tenido eco en nuestro Boletín (2): «**Años 1480-1485.** —333. Beatriz González de Guadalupe.—367. Juana González, de Puebla de Guadalupe.» He visto y leído en los procesos originales, que fueron estos seguidos por dichos inquisidores en la Puebla, con mucha rapidez como el de la Pampana, en la segunda mitad del año 1485, terminándose los dos á 19 de Noviembre. El de Juana González, mujer de Lope de Herrera, que fue condenada á reclusión y destierro perpetuo, comenzó en 17 de Septiem-

(1) Boletín, tomo xi, pág. 96-99.
(2) Tomo xi, pág. 311.

bre; en 12 de Octubre el de Beatriz, mujer de Alonso Fernández Peñafiel, que fue desterrada diez leguas alrededor de dicha villa, ó Puebla de Guadalupe su patria.

El proceso de la Pampana ilustra, no solamente varios artículos del Congreso de Sevilla, sino también dos hechos históricos muy notables.

Escribe Hernando del Pulgar (1):

«Este año (1485), continuándose la inquisición comenzada en el Reyno contra los christianos que habían seydo de linaje de judíos é tornaban á judaizar, se fallaron en la cibdad de Toledo algunos homes é mugeres que escondidamente facían ritos judaicos. Los quales con grand ignorancia é peligro de sus ánimas, ni guardaban una ni otra ley; porque no se circuncidaban como judíos según es amonestado en el Testamento viejo. É aunque guardaban el Sábado é ayunaban algunos ayunos de los judíos, pero no guardaban todos los Sábados, ni ayunaban todos los ayunos, é si facían un rito no facían otro. De manera que en la una y en la otra ley prevaricaban; é fallóse en algunas casas el marido guardar algunas cerimonias judaicas, é la muger ser buena christiana, y el un fijo ser buen christiano, y el otro tener opinión judaica; é dentro de una casa haber diversidad de creencias, y encubrirse unos de otros. Destos fueron reconciliados á la fe muchos, é fueron recebidos á la Iglesia, é les fueron dadas penitencias á cada uno, según la confesión que fizo. Algunos otros fueron condenados á cárcel perpetua, é otros fueron quemados. É porque en este caso de la heregía se recebían testigos moros é judíos é siervos é homes infames é raeces, é *por los dichos destos tales* eran presos algunos é condenados á pena de fuego, se fallaron en esta cibdad algunos judíos, homes pobres é raeces, que por enemistad ó por malicia depusieron falso testimonio contra alguno de los conversos, diciendo, que los vieron judaizar. É sabida la verdad la Reyna mandó que fuesen justiciados por falsarios, é fueron apedreados é atenazados ocho judíos.»

Ya sabemos (2) que á mediados del año 1485 la Inquisición de Toledo «llamó á los rabíes de los judíos, é les tomaron juramento en su ley, é les pusieron grandes penas de las vidas é faziendas

(1) *Crónica de los Reyes Católicos*, parte III, cap. 54.—*Biblioteca de Autores españoles*, tomo LXX, pág. 432. Madrid, 1878.

(2) BOLETÍN, tomo IX, pág. 294.

que luego pusiesen excomunión mayor en las sinogas, é no la alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabían. É ansí vinieron atestiguando todos los judíos, hombres é mugeres, é dixeron muchas cosas.» La relación de Pulgar asaz se comprueba. Los judíos no fueron admitidos, ni llamados á testificar, sino algún tiempo después que la Inquisición de Ciudad-Real había procesado sin valerse de ellos.

Bernáldez á su vez escribió (1):

«Muy hazañosa cosa fué el reconciliar de esta gente, por donde se supo por sus confesiones que *todos eran judíos;* y súpose en Sevilla de los judíos de Córdoba, *Toledo*, Burgos, Valencia y Segovia y toda España como todos eran judíos y estaban so aquella esperanza que el pueblo de Israel estuvo en Egipto... Esta Santa Inquisición ovo su comienzo en Sevilla; é después fué en Córdoba (2), donde había otra tan grande sinagoga de malos christianos, como en Sevilla; é después fueron puestos inquisidores por toda Castilla (3) é Aragón (4), é son infinitos quemados y condenados y reconciliados, encarcelados en todos los arzobispados é obispados de Castilla é Aragón; é muchos de los reconciliados tornaron á judaizar, que son quemados por el mesmo caso en Sevilla y en las otras partes de Castilla.»

Antes que D. Fernando y Doña Isabel estableciesen la red inquisitorial, de que habla Bernáldez, tuvo resonancia y con las mismas palabras la odiosa y detestable incriminación que *todos los conversos eran judíos.* Dos testigos la presentaron contra Mari González la Pampana, habiéndola recogido de los labios de Sancho Díaz tintorero, que en 1474 la soltó puesto á cuestión de tormento en la cárcel del arzobispo.

---

(1) *Historia de los Reyes Católicos.*
(2) En Septiembre de 1482.
(3) ¿1483?
(4) 1484.

3.

Proceso de Juan González Pampán ausente (24 Enero-24 Febrero, 1484).

Carpeta moderna: «Toledo (Inquisición de). Judaizantes.—González Panpán (Juan) vecino de Ciudad-Real. Su causa, 1484. Leg.º 154. Número 358.»

Carpeta antigua: «(Letra contemporánea del texto.) Proceso contra Juan gonsales panpán abssente con la sentençia. Visto é determinado á *XVI de febrero* en concordia.—(Letra del siglo xvi.) Ciudad-Real. Quemado, legajo 23, n.º 44. Este es veçino de Ciudad-Real, como parece por el *abecedario de personas Relaxadas y Condenados á cárcel perpetua i penitenciados*, fol. 88.—4 folios.»

fol. 1 r. *En XXIIIl de enero de lxxxiiij.º Contra Juan gonsales panpán.*

+ Muy Reverendos et virtuosos Señores Ju[e]zes ynquisidores de la herética pravedad.

Yo ferrand Rodrigues del varco, clérigo capellán del Rey nuestro Señor, promutor fiscal de la Santa ynquisición, paresco ante vuestras Reverençias, et denunçio é querello de Juan gonsales panpán, vesino desta çibdad, absente que agora es della, como Rebelle é contumás á los mandamientos apostólicos é á vuestros llamamientos é emplasamientos; é en su absençia é Rebeldía, que es é deve ser avida por presençia, digo, Reverendos Señores, que biviendo el dicho Juan gonsales panpán en nonbre é posesión de christiano, é asy se llamando é nonbrando é gosando de las preheminençias de christiano, en ofensa de nuestro Señor é oprobio de nuestra Santa é católica fe, y menosprecio suyo é de las çensuras eclesiásticas é penas çeviles é criminales que por asy judaysar, hereticar é apostatar esperar deviera, el dicho Juan gonsales panpán guardó la ley de moysén entera é conplidamente con las çirimonias Ritos i especies della en la forma é segund de yuso.

Uno quel dicho Juan gonsales ençendió é consintió ençender candiles linpios los viernes en las noches, y más señaladamente

aquellas noches que otras por honrrar fiesta de ser vigilia del sábado, é porque en dicha ley de moysén aquello se permite faser é lo asy fasen é acostumbran faser los judíos, guisó é fiso guisar viandas los viernes para los sábados por çesar que se non guisase en ellos, creyendo que los quebrantava é que en ello ofendía é fasía ofensa á la dicha ley de moysén; é asy lo tal guisado comía en los tales sábados. Vistió asimismo en los tales sábados é pascuas judaycas Ropas limpias é de fiesta asy de lino como de paño, honrrando los tales días quanto podía más señalada é esmeradamente que otros días de entre semana; y con esto junto (1) folgó é çesó toda obra de trabajo é todo trato de dar é tomar en los tales días é sábados é pascuas, non entendiendo salvo en cosas de folgura é plaseres con sus parientes é amigos, y ellos con él, como persona puramente judayca é que á sabiendas se apartó de la fe, creençia é amor de nuestra santa fe catolica. Ayunó asimismo los días que los judíos suelen é acostumbran ayunar, pensando é creyendo que por los tales ayunos salvara su ánima; é avía días de oyr sus varias plegarias; é en fin de tal ayuno é ayuno, á la noche, çenava carne. Comía é acostumbraba otrosí comer carne muerta é degollada con çirimonia de judío, creyendo é pensando que aquella era la buena, é la otra que asy non era degollada que era enconada é mala; y non solo esto fiso syguiendo su dañada é mala opinión é obra, mas aun degollava é matava carne para sy é para otros conversos con las çirimonias de *carniçero Rabí* judaycamente é segund é como la matan los judíos. Mandó amasar é coser pan çençeño en *la pascua* de los judíos que ellos llaman *del cordero;* é en toda la dicha pascua comía segund é de la manera é con las çirimonias que lo fasen los judíos é segund que ellos. Leyó é oyó leer é Resar *libros ebraycos* é oraçiones judaycas, á manera de judíos de contino é cada día, asy en su casa como en otras partes para sy é para otros conversos é conversas, Resçibiéndolos todavía á que oyesen lo que él Resava é leya é atrayéndolos á ello fol. 1 v.
como Rabí é pártyco (2) mucho en este leer é Resar, guardando la dicha ley mosayca é fasiendo ayuntamientos en ello con sus

(1) Lo que sigue hasta el fin del proceso es copia del Sr. Santamaría

(2) Práctico.

çirimonias con *judíos de señal que para ello traya á su casa,* é fasiendo é obrando todas las cosas que ellos en esta parte fasían, todo en grande ofensa de nuestra santa fe católica. Comió otrosí carne en cuaresma é en otros días vedados y exçebtados por la santa madre iglesia en quebrantamiento de nuestra fe católica é con ánimo deliberado de la ofender; y no contento desto, aviendo voluntad é deseo de faser mayor ultraje á nuestro salvador é Redentor jesuchristo é á su sacratysima pasyón, comió en el santo viernes una gallina en vituperio é obprobio de su divina majestad.

Iten, el dicho juan gonsales panpán judaysó, heretycó é apostató en otras cosas é casos maneras é tienpos que seyendo nesçesario protesto desir é declarar en el progreso deste sumario proçeso. Por que, Reverendos señores, digo que asy por lo suso dicho como por aver fuydo é se aver absentado en contenpto é menospreçio de la santa madre yglesia permanesçiendo en su contumasçia, non venido á la obidiençia de vuestros mandamientos é enplasamientos, El dicho Juan gonsales panpán es é deve ser avido por hereje, é apóstata, é persona que guarde la dicha ley de moysén, como dicho es; é por ello yncurrió en las dichas çensuras eclesiásticas é penas çeviles é criminales en los derechos y sacros cánones estableçidas. Por que, Reverendos señores vos pido é Requiero por tal hereje é apóstata lo declareys é pronunzieys, declarando aver yncurrido en las dichas çensuras é á perdimiento de todos sus bienes é en las otras dichas penas criminales; para lo qual ynploro vuestro Reverendo é noble ofiçio é pido conplimiento de justiçia.

É juro por las sacras órdenes que Rescebí que sy el dicho Juan gonsales panpán presente fuera, que esta misma denunçiación é querella le pusiera. Por que, Reverendos señores, vos pido é Requiero que aviéndolo por presente proçedays é mandeys proçeder contra él cómo é segund que en tal caso, atenta la calidad del negoçio é cabsa ya dicha, los dichos derechos permiten fasta la sentençia definitiva inclusive; É yo soy presto de justificar esta mi acusaçión sy y en quanto nesçesario fuere, é pido segund suso.

fol. 2 r. É lo que los dichos testigos y cada uno dellos dixeron y depusyeron, seyendo examinados y preguntados cada uno particular y apartadamente por los honrrados *juan Ruys de córdova maes-*

tro en santa theología y *juan de hoçes, clérigos benefiçiados en esta dicha çibdad Real*, á los quales por los dichos señores inquisydores fué cometida la examinaçión y Reçebçión de los testigos, juntos comigo el dicho notario preguntándolos y examinándolos por el libello de la denunçiaçión, que contra el dicho Juan gonçales panpán es presentado, es lo syguiente.

El dicho (1) *Rodrigo álvares lençero* (2), testigo suso dicho, presentado por el dicho fiscal juró según de suso; y dixo que quando matava algún carnero que lo degollava juan gonçales panpán. Lo qual dixo que es verdad según que juró, y en ello se ratificó.

La dicha *theresa martines*, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso; y dixo que estando un día con la muger de ferrando diaz tintorero en casa de sancho de çibdad, que estava asen*tado á una mesa, estavan leyendo, y es- fol 2 v.
tavan ende oyéndole muchos conversos, y estava allí juan gonçales panpán; esto es lo que sabe, y vido y es verdad por el juramento que fizo; y en ello se afirmó.

La dicha *maría lopes* (3) muger de antón castellano, testigo suso presentado por el dicho fiscal, juró según de suso; y dixo que este testigo ovo morado enfrente de las casas donde morava juan gonçales panpán; y dixo que sabe que el dicho juan gonçales panpán y su muger, costança y ynés y costança sus hijas y aldonça (4) guardavan los sábados y vestían camisas lympias y comían el sábado del guisado del viernes. Esto sabe y vido entrando muchas veses en su casa y que esto es verdad y en ello se afirmó.

El dicho *alonso de herrera*, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso; y dixo que puede aver diez y syete años poco más ó menos que un día del ayuno mayor vido Resar y ler á juan gonçales panpán en casa de fernando díaz tintorero; y esto es lo que sabe por el juramento que fiso y en ello se Ratificó.

---

(1) En el libelo presentado por el fiscal.
(2) Parroquiano de Santa María. Testificó sobre lo mismo contra la Pampana.
(3) Atestiguó contra la Pampana.
(4) Rectificación del nombre Costanza, dado á la hija tercera.

El dicho *gonçalo de villa nueva* jabonero, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según suso; y dixo que *puede aver tres años* que este testigo casó poco mas ó menos, y que en aquel tienpo oyó dezir á su muger de juan gonçales panpán y á sus hijas que *non fazian vida con él porque era judío*; y que esto que sabe y vido por el juramento que fizo, y es verdad; y en ello se afirmó.

El dicho *pascual borseguiero* (1) testigo suso dicho juró según de suso; y dixo que puede aver dies años poco mas ó menos que este testigo moró con juan dias y con Ruy dias su hijo, y que sabe que la carne que comían era de casa de juan gonçales panpán y de casa de otros conversos, que la matavan en esta çibdad con çerimonia judayca; en lo qual se afirmó.

fol. 3 r. La dicha *theresa Rodrigues* muger que fue de garçía malara (2) testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según de suso y dixo...—Al márgen: *falit* (engaña).

El dicho *juan de fes* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso, y dixo que sabe que juan gonçales panpán es *Retajado y es puro judio como judio de señal.* Esto es lo que sabe y en ello se afirmó.

La dicha *catalyna martines* hija de antón de los moços, testigo suso dicho juró en forma según de suso, y presentado por el dicho fiscal dixo que avrá veynte y çinco años (3) seyendo este testigo moça por casar, estava con su padre en una posada de colmenas, que se dize de *la gibada* que era de panpán. Sabe y vido, algunas veses que ella yva, el dicho juan gonçales panpán estava allá algunos sábados, en los quales le vido camisas lynpias, y le vido holgar, y aquel día le vido Resar en un libro judayco; y él se matava la carne que avía de comer; y él tenía aparte olla en que guisava de comer, y él se lo guisava, y no quería que ninguno llegase [á] su olla, y él llevava una calderuela de çófar (4) peque-

(1) Testificó contra la Pampana.

(2) Lope Malara, acaso hermano de García, declaró en favor de la Pampana. ¿Haría lo mismo Teresa Rodríguez?

(3) En 1459.

(4) Azófar.

ña con que bevía. Esto es lo que sabe y vido, y es verdad; y en ello se Ratificó.

El dicho *juan de las higueras,* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según de suso; y dixo que avrá veynte y uno ó veynte y dos años poco mas ó menos que moró á soldada para que le enseñase á leer con su padre (1) de alonso de herrera que se llamava juan martines escrivano, el qual morava con el dicho alonso de herrera su hijo de una puerta adentro, y leya ally el dicho juan martines escrivano en una *bribia* (2) *y en otros libros grandes;* y venían allí á le oyr muchos conversos, entre los quales vido á juan gonçales panpán. Esto es lo que sabe y vido, y es verdad por el juramento que fiso, y en ello se afirmó.

El dicho *lope franco,* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró la forma según de suso; y dixo que en casa deste testigo mataron carne algunos confesos, de los quales era el uno juan gonçales panpán. Esto es lo que sabe y vido por el juramento que fiso; y en ello se afirmó. fol. 3 v.

Juan goncales panpán. En xxiiij.° de febrero de lxxxiiij.° fol. 4 r.

✠ Visto por nos, pero dias de la Costana, liçençiado en santa theología É francisco sanches de la fuente doctor en decretos, jueses inquisidores dados por la abtoridad apostólica, É yo el dicho pero dias liçençiado, Como ofiçial é vicario general en este arçobispado de toledo por el Reverendísimo señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo; un proçeso de pleyto que ante nos se ha tratado é pende sobre una denunçiaçión que nuestro promutor fiscal intentó é propuso contra iohán gonsales panpán, por la qual dixo que biviendo é estando el dicho juan gonsales panpán en posesión é en nonbre de christiano, en ofensa de nuestro señor y en menosprecio de su santa fee cathólica hereticó é apostató syguiendo é guardando é honrrando la ley de muysén, ençendiendo candiles linpios el viernes en la tarde por honrra del sábado, é guisando de comer del viernes para el sábado, É comiendo el tal guisado el sábado, é que guardó los sá-

(1) Es decir «con el padre».
(2) Biblia.

bados enteramente como judío vistiéndose en ellos Ropas linpias é de fiesta asy de lino como de paño en honrra de la ley de muysén, é ayunava los ayunos de los judíos, é que degollava carne con çirimonia judayca para algunos de los conversos desta çibdad, de la qual asi mismo él Comía, que no de otra; É que comió pan cençeño en la pascua del Cordero, é en toda la dicha pascua lo comía con aquellas çirimonias que los judíos lo comen, é que leó é Resó é oyó leer é Resar oraçiones judaycas, leyendo él en su casa como *Rabí* á algunos conversos é conversas llamandolos para ello en su casa, los quales le oyan *sabadeando* (1) como los judíos, É que comió carne en quaresma é en otros dias vedados por la santa madre yglesia syn tener nesçesidad para ello, É que comió en el viernes santo una gallina, é que hiso é consyntió haser en su casa otras çirimonias é Rictos judaycos en onrra é guarda de la ley de muysén; por lo qual pidió ser declarado por hereje é apóstata é aver incurrido en las penas en los derechos estableçidas contra los tales herejes non obstante su absençia, pues avía seydo amonestado é despues llamado, é syenpre fue pertinás é Rebelde é permaneçía en su Rebeldía É contumacia, pidiendo sobre todo serle hecho conplimiento de justicia; É visto cómo el dicho juan gonsales panpán se absentó desta çibdad é sus términos por themor de la inquisyçión segund nos consta por la información que nos Reçibimos, aunque fueron generalmente todos los que avían incurrido é caydo en este crimen de la heregía por nos llamados é exortados que viniesen á manifestar sus pecados, é nos avríamos con ellos É con cada uno dellos misericordiosa é piadosamente, é dimos sobrello nuestra carta de hedicto *con término de treynta dias* é aun después los esperamos otros *treynta é más*, É el dicho juan gonsales non paresçió nin se quiso venir á Reconçiliar, é como el dicho fiscal veyendo su Rebeldía é persistençia en su dañado error é que non se esperava dél Reconoçimiento de su pecado é obidiençia á nuestra santa madre yglesia, salvo infiçionar é dañar á otros fieles christianos procurando de los atraer á su dapnada opinión é propósito, nos denunçió é

(1) El verbo *sabadear* (σαββατίζειν de los LXX) no está registrado por el Diccionario de la Real Academia Española.

Requirió que proçediésemos contra él, pues que estava gravemente infamado de aver judaysado é hereticado, quél estava presto de denunçiar dél; É como á este pedimiento é Requisiçión constándonos de su absençia dimos nuestra carta de hedicto é llamamiento por via de hedicto con término de *treynta dias*, por la qual especialmente le llamamos que veniese é conparesçiese ante nos á se defender é Responder sobre* el crimen de la heregía é apostasía é de aver judaysado, en quel dicho fiscal desía él aver incurrido é de que lo entendía de denunçiar, aperçibiéndole que si no pareçiese proçederíamos en su absençia segund que de derecho deviésemos; É visto cómo la dicha carta fue leyda é notificada ante las *puertas de las casas del dicho juan gonsales panpán*, é pregonada en la *plaça desta çiudad* públicamente, é leyda en la *yglesia de sant pedro* en dia de fiesta estando el pueblo junto á oyr los divinos ofiçios, É puesta é afixa en las puertas de la dicha yglesia donde estuvo todo el término de los dichos treynta días; é cómo por el dicho fiscal fueron acusadas las Rebeldías de la dicha carta en los términos é tienpos que devía, é cómo non pareçió é fue por nos avido por Rebelde, É cómo el dicho fiscal presentó (1) su denunçiaçión sobre la cual fue Resçebido á la prueva, é como presentó sus testigos é fiso su provança muy entera con asás número de testigos, por los quales se prueva el dicho juan gonsales panpán aber hecho é cometido todo lo contenido en la dicha denunçiaçión é aver guardado é honrrado la ley de muysén, É se aber absentado é huydo é ydo desta çibdad dexando sus bienes é hasienda por temor de la dicha heregía en que incurrió; É avido sobre todo nuestro acuerdo (2) é deliberaçión con letrados é personas de çiençia é buenas conçiençias teniendo á dios ante nnestros ojos: fol. 4 v.

Fallamos que devemos declarar é declaramos el dicho juan gonsales panpán ser é aver sydo ereje é por tal lo pronunçiamos, é aver incurrido en sentençia descomunión mayor, é en las otras penas espirituales é temporales en los derechos contra los tales erejes estableçidas, é en *perdimiento é confiscaçión de sus bienes*,

---

(1) En 24 de Enero de 1484.

(2) En 16 de Febrero, según aparece de la carpeta antigua.

É que lo devemos Relaxar é Relaxamos, y *á la estatua que en su nonbre hasemos ante nos traer* en danaçión é detestaçión del dicho delito, al virtuoso cavallero juan peres de barradas comendador de çieça Corregidor en esta çibdad por el [Rey é] Reyna nuestros señores, é á sus alcaldes é justiçia, É á otras qualesquier justiçias de cualesquier çibdades é villas é lugares destos Reynos, doquier quel sobre dicho fuere é pudiere ser avido, para que hagan dél lo que hallaren que pueden é deven faser segund derecho. É por esta nuestra sentencia asy lo pronunçiamos declaramos en estos escriptos é por ellos.

Petrus licentiatus=rúbrica. *Franciscus* doctor=rúbrica (1).

La sentencia fué comunicada á todas las justicias de España para que donde quiera fuese cogido el reo, lo pusiesen á buen recaudo, y lo devolviesen á la Inquisición que lo condenó. Cuenta el anónimo de Toledo (2) que «fueron tomados en el puerto de Valencia un Sancho de Cibdad y su muger, y un hijo suyo y su muger, é otrosí Pero González de Teva é su muger; los quales eran hereges naturales de Villareal (3); é fueron fuyendo de allí estando allí la sancta Inquisición, y *compraron una fusta* en el dicho puerto *y la bastecieron*, y embarcaron para se ir, é navegaron cinco días por la mar, según de ellos se supo; é plugo á Dios que les vino un viento contrario é fortuna, é volvió al puerto, donde fueron tomados (4); é los truxeron presos á esta cibdad é los entregaron á los inquisidores. Y estos fueron *los primeros que en esta cibdad* (5) *fueron quemados por herejes*, después que los inquisidores vinieron».

Madrid, 6 de Mayo de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Firmas autógrafos.
(2) BOLETÍN, tomo XI, pág. 294.
(3) Ciudad-Real.
(4) Cogidos.
(5) Toledo.

VARIEDADES.

I.

LOS PLEITOS DE COLÓN. INTRODUCCIÓN.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo núm. 1.—I *de los pleitos de Colón.*—Madrid, 1892.

Los pleitos sostenidos contra la Corona por el Almirante don Diego Colón, sus hijos y sucesores, han servido para conocer muchas circunstancias de la vida y viajes del descubridor de las Indias occidentales, D. Cristóbal Colón, así por los documentos que las partes litigantes exhibieron, comenzando por las capitulaciones de Santa Fe, las cédulas de mercedes y privilegios de los Reyes, las escrituras de institución de mayorazgo, testamento y codicilo, cuya autenticidad hubo de investigar, ante todo, el tribunal, como por las declaraciones de los testigos en abono de las probanzas.

De estas últimas publicó D. Martín Fernández de Navarrete, en la *Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles*, un extracto que amplió el que suscribe en el libro titulado *Colón y Pinzón,* inserto en el tomo x de las *Memorias de la Real Academia de la Historia,* habiendo examinado las piezas principales del proceso. Posteriormente se trajeron los autos á Madrid, á petición de la misma Academia, y se formó índice escrupuloso de los papeles que los componen, con el fin de publi-

carlo en la Bibliografía colombina dispuesta para la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América. Entonces, comprobada la importancia de la Colección, acordó la Comisión de Indias comprenderla en la de documentos inéditos que da á luz en segunda serie.

Como ha de verse, resulta del proceso que, relevado D. Cristóbal Colón en el gobierno y virreinato de las nuevas tierras occidentales, su hijo D. Diego pretendió sucederle por derecho propio. Examinado el asunto en el Consejo de Indias, no hubo de parecer tan claro como lo entendía el interesado, teniéndose por visorrey de todas las islas y tierra firme descubiertas y por descubrir, con facultades que habían de conferirle la soberanía efectiva por allá, si bien reconocia la nominal de los Reyes de Castilla. El Consejo declaró «lo que le pertenecía y debía pertenecer por virtud de las capitulaciones e asiento que con SS. AA. fizo don Cristobal», y no conformándose, inició el pleito el año 1508, vuelto el rey D. Fernando de Nápoles.

Poco después, gestionando en su favor el Duque de Alba, don Juan Rodríguez de Fonseca y el Secretario Conchillos, fué nombrado Gobernador general de las Islas oceánicas *sin perjuicio del derecho* puesto en litigio, dándose Real cédula en Arévalo á 9 de Agosto de 1508. Las diligencias siguieron en tanto hasta recaer fallo que acredita la independencia y justificación del tribunal. En Sevilla, á 5 de Mayo de 1511, se declaró pertenecer al almirante D. Diego Colón y á sus sucesores por siempre jamás la gobernación y administración de justicia en las tierras descubiertas por su padre, con título de visorrey. La sentencia fué aprobada y mandada cumplir por Provisión ejecutoria.

Iban extendiéndose poco á poco las exploraciones y conquistas en el Nuevo Mundo, creciendo con ellas las aspiraciones del virrey. Primeramente pidió aclaración sobre puntos que le parecían dudosos en la sentencia de Sevilla; después, no satisfecho, suplicó de la sentencia misma, aumentando progresivamente las exigencias en el concepto de que todo lo descubierto hasta entonces y lo que en adelante se descubriera, debíase á la industria del almirante D. Cristóbal Colón que enseñó el camino.

Con tal fundamento formuló un memorial de agravios con cua-

renta y dos capítulos, aspirando al gobierno absoluto, provisión de oficios, administración de justicia y percepción de rentas en la tierra extendida de polo á polo al occidente de la línea trazada por el pontífice Alejandro VI, á las islas del Pacífico, *y á más, si más se descubriese*, sentando que no le alcanzaba el precepto legal de dar residencia de sus actos; que los reyes de Castilla no tenían facultad para entender en el repartimiento de los indios ni para establecer tributos de cualquiera especie que fueran, toda vez que habrían de afectar al décimo y octavo de productos, pertenecientes al almirantazgo por las estipulaciones de Santa Fe. Sostenía igualmente su derecho á percibir parte de los diezmos eclesiásticos y de las penas de Cámara, y á nombrar, no solamente los concejos de los pueblos, pero aun los capitanes de los navíos que fueran á las Indias, con extremos que obligaron á significarle «ser el Rey y la Reina los señores naturales de las Indias, y no el Almirante, como él hasta aquí lo había creído.»

Los pedimentos, réplicas y suplicaciones con que continuaba tenazmente el pleito eran en tanto número y las gestiones privadas de tal naturaleza, que el cronista bufón del Emperador, Francesillo de Zúñiga, las hizo proverbiales diciendo de los insistentes cortesanos: *escribe más que Colón.*

Por sentencia pronunciada en la Coruña el año 1520, hallándose en la ciudad el rey D. Carlos, se ordenó la forma en que se habían de proveer los oficios en Indias; se satisficieron en lo racional algunas de las pretensiones, y aunque se dictó el fallo sin costas, «en enmienda de lo mucho que había gastado el Almirante andando en Corte para la prosecución del negocio, se le hizo merced de 365.000 maravedís de renta anual pagada en la isla Española».

Don Diego apeló también de esta sentencia con razonamientos por los que el fiscal del Estado pidió se unieran á los autos los procesos formados en la isla Española y presentados al Consejo de Indias en los años 1500 y 1501, en que «consto e parescio las causas por que el Rey e la Reina catolicos de gloriosa memoria, se movieron a mandar venir a esta Corte detenido al almirante D. Cristóbal Colón e le quitaron los oficios de Visorey y Gobernador.»

Había muerto el obstinado pretendiente cuando, cumpliéndose sus deseos, se declararon nulas las sentencias y provisiones dadas en Sevilla y la Coruña, por otra de Valladolid á 25 de Junio de 1527, admitiendo los pedimentos con posterioridad alegados. Entonces doña María de Toledo, viuda del Almirante que firmaba *La desdichada virreina*, con mejor tacto y tanta constancia como su difunto esposo, ayudándola el Comendador mayor de León, su padre, y D. Hernando Colón, su cuñado, continuó las diligencias, cuyo despacho varias veces recomendó el Emperador á instancias de la respetable dama «porque no anduviese ella aquí con tantas fatigas y trabajos como andaba tanto tiempo ha, cargada con sus hijas, gastando lo que no tenía e importunando a S. M., que le era lo mas sensible.»

Nueva sentencia se pronunció en Dueñas el 27 de Agosto de 1534, reconociendo, lo mismo que las anteriores, á los sucesores de D. Cristóbal Colón, el oficio perpetuo de Almirantazgo de las Indias, y más que en las primeras, declarando pertenecerle la gobernación del Darien, con facultad de poner en ella teniente, pero sin derecho á la décima parte de rentas de almojarifazgo, que cobraba el Rey en las Indias, ni á parte alguna en los diezmos y primicias de los eclesiásticos.

Abrazaba la sentencia treinta y tres capítulos, todos importantes, siéndolo la declaración igual *sin costas*, y no obstante, no se dieron con ella los interesados más satisfechos que con las otras, repitiendo la apelación y pidiendo doña María de Toledo que se sometiera al Consejo Real.

El licenciado Villalobos, á la sazón fiscal, opuso en esta instancia á las argucias de la parte del Almirante, otras que le apartaban de la senda del derecho en que debió mantenerse. Quiso probar que las Indias no se descubrieron por industria de Cristobal Colón, extranjero que carecía de opinión y de recursos, sino por la de otros marineros, principalmente Martín Alonso Pinzón, que facilitó el armamento de las carabelas y siguió la navegación cuando D. Cristóbal iba sin tino y se quería volver. Que los Reyes Católicos otorgaron á éste privilegios y mercedes, creyéndole descubridor porque así lo dijo él, aplicándose la gloria sin temor de contradicción, por haber fallecido su compañero, pero que á Pin-

zón correspondía la mitad de las honras y provechos, pues así lo habían convenido antes de emprender el viaje.

Los jueces no encontraron probadas las razones del fiscal, que incurrió, por tanto, en censura pública, tocando puntos impertinentes; pero las declaraciones, un tanto amañadas de algunos de los testigos de que se valió, confrontadas con las de los otros, son de utilidad á la Historia, revelando pormenores de los preparativos de la expedición, de las personas que en ella intervinieron, de los viajes de ida y vuelta, pormenores que, sin el proceso, no se conocieran.

Los jueces, dicho está, no tomaron en consideración tales probanzas, volviendo á dictar sentencia, que fué la cuarta, en Madrid, á 16 de Agosto de 1535, con reconocimiento en los sucesores de D. Cristobal Colón del derecho á los oficios de Virrey y Gobernador, perpetuamente, en la isla Española y adyacentes, en las provincias de Paria y de Veragua, en Tierra Firme, con más la décima de las rentas reales.

De injusta y agraviada la calificaron los defensores de D. Luis Colón, tercer Almirante, persistentes en pedir la extensión del virreinato á todo el continente indiano en su repetida apelación; y como se advirtiera en el Consejo el propósito de no cejar en el empeño, hubo de pensarse en transacción que lo aquietara, ofreciendo á la parte del Almirante, por renuncia y traspaso á la Corona de todos los privilegios acordados á la casa de Colón, el territorio comprendido entre el Cabo Gracias á Dios y Puerto Bello, y los islotes adyacentes, con título de Duque.

Convinieron al fin los interesados en someter el asunto á juicio arbitral de dos personas, que fueron el Cardenal de Santa Susana, D. Fr. García de Loaysa, Obispo de Sigüenza, Presidente de Indias y Comisario general de la Santa Cruzada, y el Dr. Gaspar de Montoya, del Consejo de Castilla, los cuales firmaron compromiso, conservando á D. Luis Colón y sucesores el título de Almirante de las Indias, diez mil ducados de renta en ellas, la isla de Jamáica, con título de Duque ó Marqués, veinticinco leguas cuadradas en Veragua, con jurisdicción civil y criminal, y otras preeminencias y rentas para las hijas de D. Diego Colón.

D. Luis se había obligado previamente á apartarse de toda pre-

tensión una vez dada la sentencia, que lo fué en Valladolid en 28 de Junio de 1536; se hizo, sin embargo, doliente, consiguiendo que se mejoraran las condiciones en su favor, por provisión del Consejo, confirmada por el Emperador en cédula de 8 de Septiembre. Doña María de Toledo, alma del negocio, pudo cerrarlo, obteniendo otra cédula el 6 de Noviembre para que le abonaran las cajas de Puerto Rico cuatro mil ducados de oro «por lo que había gastado y trabajado en la prosecución del pleito seguido en nombre de su hijo».

A poco tiempo se suscitaron dudas y pleito nuevo por la cuantía de lo que D. Luis Colón había de llevar y le correspondía por el oficio de Almirante de las Indias, volviendo á la pretensión de considerar incluídas en la palabra las tierras descubiertas y por descubrir. El mismo Cardenal Loaysa y el Comendador mayor de León, D. Francisco de los Cobos, como árbitros, dirimieron la cuestión en segundo compromiso, suscrito en Madrid el 5 de Febrero de 1540, que aceptaron las partes, y tuvo ejecución.

Había heredado D. Luis, sin duda alguna, las aficiones litigiosas de su padre. En 1554 planteó segundo pleito por quebranto de la moneda en que se pagaban las rentas en la isla Española. Pretendía se le satisfaciera en oro quilatado, y se contentó con tres mil ducados de indemnización, haciendo escritura formal, por la que se declaraba satisfecho.

El año siguiente entabló el tercer pleito por el ducado de Veragua, alegando habérsele puesto dificultades para la población. Decíase engañado y perjudicado en la cesión de los derechos que hizo á S. M., redactando repetidas peticiones de compensación, sin fijeza ni fundamento. Ya protestaba de concluir las causas si S. M. le perdonaba la pena á que había sido sentenciado en el tribunal de Alcaldes de Corte, por delito de poligamia; ya iniciaba otras demandas por suplemento de rentas, cuyo capital iba vendiendo al Erario ó á particulares, importunando mucho, pero alcanzando siempre mercedes y adiciones, entre ellas la de concierto nuevo en 17 de Diciembre de 1563, pudiendo decirse que duraron los pleitos tanto como su vida. Los pleitos con el Estado, se entiende, los que después del fallecimiento en Orán del tercer Almirante, promovieron aquellos que se creían con derecho á la suce-

sión del título y rentas, dieron que hacer á los tribunales por siglos.

Es ajena á la publicación de la Real Academia de la Historia la segunda parte; con todo, no parecerá ocioso apuntar someramente que, extinguida con D. Luis Colón la línea directa masculina, alegaron derecho al mayorazgo:

1.° Doña Francisca, hija de D. Cristóbal Colón de Toledo, representación que siguieron, según refiere D. Tomás Rodríguez Pinilla, con vista de los papeles existentes en el archivo del actual Duque de Veragua, doña Guiomar, hija de doña Francisca, y doña Ana Francisca, su nieta.

2.° D. Juan Colón de la Cueva y su hijo D. Carlos Colón de la Cueva y Bocanegra, Marqués de Villamejor.

3.° D. Luis Colón, hijo legítimo de D. Luis de Ávila, casado con doña María, una de las hijas de D. Cristóbal Colón de Toledo. Por muerte de este D. Luis, salió á oponerse como de mejor derecho y línea preferente, D. Diego Colón de Larreategui.

Cuenta el cronista Esteban de Garibay (1), que doña María Colón de Cardona, Marquesa de Guadalest, presunta Duquesa de Veragua, Marquesa de Jamaica y señora del Almirantazgo mayor de las Indias y del resto del estado de esta casa, tuvo en su favor, en vista, la sentencia de la tenuta y posesión que el Consejo de Indias dió y pronunció en Madrid, en 3 de Octubre, viernes, víspera de San Francisco, del año 1586, siendo presidente de él el licenciado Hernando de Vega de Fonseca, después que el Consejo estuvo en su madura deliberación en todo el día, hasta anochecer, habiendo solicitado esta difícil causa con gran diligencia y presencia personal su marido D. Francisco de Mendoza, Marqués de Guadalest y Almirante de Aragón, que, mediante este matrimonio, pretendía ser juntamente Duque de la Vega, Marqués de Jamaica y Almirante de las Indias.

El dicho día de la sentencia, el Almirante estuvo retirado en la casa de los religiosos de la Compañía de Jesús, de esta villa de Madrid, adonde, después de ya noche, concurrió á mucha prisa

(1) Esteban de Garibay; *De D. Cristóbal Colón*. Acad. de la Hist., Colección Salazar. C. ?. Fernández Duro, *Nebulosa de Colón*, pág. 235.

gran número de caballeros de la corte, deudos y amigos suyos á darle el parabién de ella, y acompañarle á su posada.

Un descendiente de la casa de Colón de Portugal consiguió después la posesión en 1605 y 1608.

En 1664 se pronunció sentencia de vista por sólo siete ministros del Supremo Consejo de Indias y del de Castilla, declarando tocar y pertenecer en propiedad el mayorazgo de Colón y ducado de Veragua á D. Pedro Colón de Portugal, cuarto nieto de D. Jacobo Stuard Colón de Portugal. Suplicó de esa sentencia y alegó de agravios, en 18 de Abril de 1665, D. Diego Colón de Larreategui; mas por su muerte y por la de su hijo D. Martín, que falleció sin sucesión en 1741, pasaron sus derechos á D. Pedro Colón de Larreategui, en quien, á más de aquellos, se habían reunido los derechos de doña Ana Francisca, nieta de D. Cristóbal Colón de Toledo. Aquel señor dió grande impulso al pleito, que todavía sufrió aplazamientos y dilatorias, en virtud de las gestiones del Marqués de Bélgida, representante de los derechos de doña Juana y de D. Carlos Colón de Córdoba y Bocanegra, y los de la casa de Berwik y Liria, en la que se habían refundido los de D. Pedro Stuard Colón de Portugal.

Había fallecido en tanto D. Pedro Colón de Larreategui; y aunque continuó representando sus acciones y derechos su hijo D. Mariano, notable jurisconsulto grandemente relacionado en la corte, no se ultimó la revista del pleito hasta el 16 de Junio de 1790, en cuya fecha se dictó sentencia declarando tocar y pertenecer el mayorazgo Colón, con el estado de Veragua, á D. Mariano Colón de Larreategui, y condenando al Duque de Berwik y Liria á que se lo dejase libre y desembarazado con todas sus pertenencias, con más, á la restitución de frutos y rentas desde el día de la contestación á la demanda sobre propiedad.

Todavía se entabló por las casas de Berwik y de Bélgida el recurso de segunda suplicación ante la sala de las *Mil y quinientas;* recurso que perdieron los apelantes por sentencia de 20 de Marzo de 1793, condenándoles, además, al pago de las 1.500 doblas de la ley. Y aun acudió al Rey la Princesa de Castelfranco, madre del Duque de Berwik; S. M. pidió los autos con suspensión de la sentencia; con vista de ellos y el parecer de personas doctas, se

dictó la Real orden de 9 de Enero de 1796, devolviéndolos al Consejo de Indias para que procediese en virtud de la ejecutoria causada, como si no se hubiesen suspendido sus efectos.

Era D. Gaspar Melchor de Jovellanos abogado defensor de don Mariano Colón al ganar la última instancia, é hizo, por introducción del escrito presentado al tribunal, un resumen histórico de la complicadísima cuestión, que parece oportuno extractar aquí por complemento de noticias (1).

Empieza el alegato con elogio del primer Almirante, diciendo que después del entusiasmo que había despertado, fué objeto de los celos y desconfianza de la corte, y no tuvieron límites sus amarguras y desgracias, «vendido, dice, por sus compañeros, abandonado de sus amigos, censurado de sus émulos y perseguido de una de aquellas facciones de envidiosos que rara vez dejan de esconderse en los palacios, Colón se vió al fin pesquisado, procesado, preso, conducido á España entre cadenas, despojado de todos sus honores y enteramente privado del fruto de sus grandes trabajos.....»

«Ni fué menos funesta á la gloria de Colón la conducta de sus mismos descendientes. Olvidados unos del gran nombre que debían conservar, dados otros á obscurecerle con una conducta tenebrosa y disipada, y divididos los demás en eternas discordias, sólo atentos á robarse el fruto de los trabajos de aquel grande hombre, apenas pudo alguno disfrutarle con tranquilidad. Multiplicadas demandas, artículos innumerables, recíprocos insultos y recriminaciones, injurias, perjurios, suplantaciones y todo cuanto ha podido inventar la codicia litigiosa y la superchería curial en menoscabo de la verdad, tanto se puso en obra para destruir el orden de una sucesión tan sabiamente dispuesta y tan claramente señalada por el fundador.

»Á la muerte de su nieto D. Cristóbal, y cuando apenas se habían enfriado las cenizas del heroico abuelo, ya se quiso poner en duda el derecho de su biznieto D. Diego, único llevador de tan ilustre nombre. Treinta y seis años de reñidos litigios, seguidos

(1) *Biblioteca de Autores Españoles* (de Rivadeneyra). Obras publicadas é inéditas de D. Gaspar de Jovellanos. Madrid, 1858, t. I, pág. 443.

con imponderables dispendios en la Audiencia de Santo Domingo y en los Supremos Consejos de Castilla é Indias, costó la determinación del juicio posesorio ejecutoriado en favor del número 38; dilación enorme si no estuviera disculpada con tantos ejemplos, pero sobre todo con el del juicio de propiedad, en que fué preciso alterar las fórmulas más solemnes de los juicios, atropellar las leyes que la fijaron, y desairar escandalosamente la autoridad de los tribunales sus depositarios, para prolongar la instancia por espacio de cincuenta y seis años, y cerrarla con la sentencia injusta, cuya revocación se pide.

»Temería el señor D. Mariano Colón que se tratase de arrogante esta censura si no la hallase tan claramente confirmada en los autos. La historia del foro no ofrecerá en país alguno de la tierra ejemplo más escandaloso que el que en ellos se registra. Un pleito concluso y visto en 1622, vuelto á ver solemnemente en 1623, prolongado el plazo de indecisión hasta 1627, abierta entonces la puerta á nuevos litigantes, y franqueado el paso al intrincado laberinto de nuevas demandas, excepciones, artículos y pruebas, se declaró por fin otra vez concluso en 1651 y se repitió en solemne vista en 1652. Tres años de importunos esfuerzos y de maliciosos é ilegales artículos costó el solo señalamiento del día para la votación, fijado no menos que por sentencias ejecutorias para el primer día hábil después de San Juan de 1655, abriéndose con esta condescendencia á la malicia una ancha avenida, que por fortuna se cerró después para siempre, pues ya no permitirán abrirla de nuevo la ilustración y la integridad de nuestro siglo.

»Pero la astucia del interés conoce muchos caminos, y cuando halla cerrados los de la justicia, sabe buscar un paso á sus torpes fines por las sendas tenebrosas del favor. En efecto; apuradas ya todas las estratagemas forenses, el Duque de Veragua recurrió á las de la política, y hallándose á la sazón fuera de España, se valió de este accidente para gritar que estaba indefenso y prolongar la resolución de una instancia cuyo mal suceso le hacía temer la misma debilidad de su derecho. Lograban entonces los parientes del Duque gran influencia con el parcial y prepotente Ministro del Sr. D. Felipe IV, ante quien les fué fácil hacer valer este pretexto, por más despreciable que fuese á los ojos de la razón y

de las leyes. A fuerza, pues, de importunidades lograron arrancar en aquel año una Real orden, que trasladó la votación del pleito para el 15 de Enero de 1656, con calidad de que si entonces no hubiese vuelto el Duque á España, continuase suspensa la votación por no dejarle indefenso.

»Tres años de inacción indujo la monstruosa calidad que contenía esta orden, y aun después de ellos, ni el tenor de su letra ni las más vivas instancias de los litigantes, lograron verificar la deseada determinación.

»Restituído el Duque á España en 1659, una nueva y mal forjada cadena de efugios y de ardides, tan indecorosos al litigante que los inventó como al tribunal que tuvo la paciencia de tolerarlos, fué sucesivamente trasladando por medio de artículos, sentencias y ejecutorias los señalamientos para la votación en Mayo de 1660, el primer día después de *Cuasimodo* del 1661, al Octubre del mismo año, al Enero y al Abril de 1662, y finalmente, después de otros dos años de maliciosas discusiones, al Mayo de 1664, día en que sin nueva vista, sin ninguno de los jueces que asistieron á las dos primeras, las únicas que se pudieron llamar legales y solemnes, y sin concurrencia de ocho de los catorce nombrados para la decisión, seis solos jueces, los dos ausentes, y que votaron por escrito, y los cuatro restantes que asistieron á pronunciar los votos, formaron la injusta sentencia de vista, único y débil testimonio que tiene en su favor el Duque de Veragua.

»¡Cuánta consternación no debió causar esta sentencia en los demás litigantes; en unos litigantes tan surtidos de buen derecho como escasos de influjo y conveniencias para promoverle; en unos litigantes que librando todas sus esperanzas sobre el santo patrocinio de la justicia, tenían el desconsuelo de verle profanado por el favor y la prepotencia! Sin embargo, el primer impulso de su resentimiento les hizo tomar las armas para defenderse, y llevados de él, suplicaron en tiempo oportuno de la sentencia de vista. Pero muy luego el escarmiento de las pasadas angustias y la horrible perspectiva de las inquietudes, dispendios y amarguras con que les amenazaba en la nueva instancia un enemigo tan poderoso y tan protegido, las derribó de sus manos, contentán-

dose todos con dejar preservados sus derechos en aquella reclamación para un tiempo en que la justicia pudiese más libremente asegurarlos.

»Este tiempo llegó, por fin, bajo de un monarca que dispensa con religiosa igualdad su protección á todos sus súbditos, y en un tribunal, ante cuyos íntegros y sabios ministros, siempre atentos á hacer respetable la justicia por medio de la inflexible imparcialidad con que la distribuyen, desaparecen todas las distinciones de la riqueza y el poder. Un siglo entero hubo de pasar para que se formase esta favorable revolución, y tanto fué menester para inspirar aquella justa seguridad, que animó á los legítimos sucesores del gran Colón al uso de sus dormidos derechos.

»Este ejemplo, de ilustrada firmeza, se debió á un magistrado tan respetable por su probidad, como por su sabiduría. D. Pedro Colón, sexto nieto del descubridor de las Indias, se presentó en 1765 á seguir la súplica de la sentencia de vista interpuesta un siglo antes. Sin más apoyo que la protección de unas leyes que tan bien conocía y sabía dispensar, emprendió este largo litigio, sacrificando á la justicia de sus derechos la escasa fortuna que ellos mismos le dieron, y que apenas era suficiente á tanta empresa, aunque aumentada con la recompensa de las fatigas de su honroso ministerio. Cuántos y cuán maliciosos estorbos se le hubiesen opuesto para detenerle desde el primer paso, constan menudamente del memorial ajustado; y si las intrigas forenses no pudieron debilitar su constancia, lograron á lo menos prolongar extraordinariamente la conclusión del nuevo juicio, y robarle el consuelo de asegurar á sus hijos el fruto de los trabajos de tan ilustre abuelo.

»Mas al fin, si no pudo dejarles tan rica sucesión, les transpasó en su probidad y constancia una legítima harto más digna de un padre tan virtuoso. Su primogénito, el Sr. D. Mariano Colón, siguiendo sus huellas, y más arrastrado de su ejemplo que del deseo de mendigar del foro un esplendor que el lustre de su cuna y la dignidad de su ministerio le hacen mirar sin envidia, promovió con más celo que impaciencia la conclusión de la instancia de revista, y al cabo de tantas y tan reñidas contiendas, ha logrado, por fin, colocar sus esperanzas en la augusta balanza de la justicia.

»Si hubo un tiempo en que los legítimos sucesores del gran Colón pudieron temer la influencia de aquellos artificios con que se suele obscurecer la verdad ó torcer la justicia, el Sr. D. Mariano, tan ajeno de temor como de presunción, se presenta hoy tranquilo ante el tribunal respetable destinado á desagraviarle...

»Á este fin dividirá la presente Memoria en tres secciones: en la primera demostrará ser séptimo nieto legítimo, y por legítima descendencia, derivado del Sr. D. Cristóbal Colón, primer descubridor, conquistador y Almirante de las Indias; sexto nieto de D. Diego Colón, su primogénito, primer llamado en el testamento y codicilo del testador, y primer poseedor del mayorazgo que se disputa; quinto nieto de D. Cristóbal Colón de Toledo, que fué nieto del fundador y segundo poseedor del mayorazgo, y cuarto nieto de doña Francisca Colón de Toledo, biznieta del fundador, de varón en varón, en quien y en su línea, por muerte de su tío don Luis y de su hermano D. Diego, y á falta de todos los demás varones agnados, llamados preferentemente á la sucesión, se refundió todo el derecho á ella...»

El tomo presente de documentos empieza con las primeras reclamaciones de D. Diego Colón, que dieron motivo al examen de los privilegios del primer Almirante por el Consejo de Indias en 1506, la iniciación del pleito, la sentencia dada en Sevilla en 1515 y la segunda en Burgos, el año siguiente, poniendo á prueba el derecho del pretendiente á la gobernación del Darien.

Concéntrase el interés histórico en las probanzas, porque declararon como testigos, en gran número, capitanes, pilotos y marineros de los que acompañaron á D. Cristóbal Colón en sus cuatro viajes, con sujeción á los interrogatorios formulados por las dos partes, á fin de acreditar la extensión que descubrió en la Tierra firme. Dejando á un lado los intereses disputados en el pleito, es nueva, en el dicho del Adelantado D. Bartolomé, hermano del Almirante, la declaración de que «este testigo anduvo con el almirante D. Cristobal Colon solicitando con el Rey e la Reyna, e que al tiempo que lo solicitaban, facian burla del dicho Almirante e deste testigo diciendo *que querian descubrir otro mundo nuevo*».

La deposición acredita que todavía el año 1512, en que se es-

cribió, estaba D. Bartolomé tan persuadido con D. Cristóbal de haber llegado á la India verdadera, creencia de que participaban otros marineros, pues afirman que en el cuarto viaje fueron con el Almirante en busca de la *Especería* por la costa de Tierra firme, *que es Asia.*

Pormenores de no menor curiosidad se aprenden en los testimonios de Rodrigo de Bastidas, Andrés de Morales, Alonso de Ojeda, Vicente Yáñez Pinzón, Pedro de Terreros, los Porras, los Niños, que no por descubridores dejan de rendir al Almirante el homenaje de la consideración y respeto que merecía.

Se recomienda preferentemente á la atención en este tomo, por muchos conceptos, la carta dirigida por el rey D. Fernando á don Diego Colón, con fecha 23 de Febrero de 1512, respondiendo á una de tantas querellas (1): «Para que las cosas vayan como conviene á mi servicio y á vuestro provecho y honra (decía), no debeis poneros en estas preeminencias de poca sustancia, diciendo que el Comendador Mayor lo hacía, porque vos sabeis muy bien que cuando la Reina, que santa gloria haya, e yo, lo enviamos por gobernador a esa isla, e a causa del mal recaudo que vuestro padre se dió en ese cargo que vos agora teneis; estaba toda alzada y perdida y sin ningun provecho, y por eso fue necesario darle al Comendador Mayor el cargo absoluto para remediarla, porque no habia otro remedio ninguno ni habia caso para que se pudiese dar ninguna orden ni concierto desde acá, por las causas susodichas, y tambien porque no tenia yo noticia ni información ninguna de las cosas desa isla para poderlas proveer. Agora que, gracias a Nuestro Señor, las cosas de esas partes las entiendo yo como las de Castilla, y están de manera que se puedan poner en orden y concierto para que Nuestro Señor sea servido y nuestras rentas acrescentadas, los vecinos y naturales desa isla deben estar como vasallos y no como esclavos, segun los tuvieron en tiempos pasados, y por esto he de mandar proveer las cosas como viere que convengan al servicio de Nuestro Señor e nuestro e bien de la tierra, y si vos quereis pensar en ello, esto es vuestra honra y

(1) Documento núm. 44, pág. 321.

salud de vuestra alma y acrescentamiento de vuestra hacienda y seguridad de vuestro estado... Mucho vos ruego y encargo que de aqui adelante obreis de manera que sea excusado mandaros escribir yo cartas como esta, porque, por cierto, por el amor que a vuestra persona tengo y por la crianza que en mi casa recebistes, deseo vuestro acrescentamiento y haceros mercedes...»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

CASIRI DEFENDIDO.

Dozy, en la primera edición de sus *Recherches sur l'Histoire politique et littéraire de l'Espagne pendant le moyen âge*, en un capítulo que tituló *Un relieur maladroit et les historiens de l'Espagne,* hizo graves cargos á Casiri, por no haber advertido que el códice de Abén Alabbar, núm. 1654, estaba mal encuadernado y por tanto las biografías interpoladas.

La sagacidad crítica de Dozy y sus grandes conocimientos de nuestra historia pudieron llevarle á desembarazarse de la confusión que la copia de un manuscrito mal encuadernado tiene que producir en el lector; pero sospechó una cosa que no era verdad: el códice de El Escorial no está mal encuadernado, al menos en la parte á que el crítico se refiere; el mal procede de más atrás; del códice ó códices anteriores, y la prueba es muy clara, examinado el manuscrito. Así, entre otras cosas, tenemos que la biografía de Abdalá ben Abdelaziz, conocido por Piedra seca, que consta en la pág. 111 del texto publicado, *Notices sur quelques manuscrits arabes*, en el códice de El Escorial, comienza al folio 61 v. y sigue al 62 r., donde después de los tres versos publicados por Dozy, pág. 113, siguen otros que se creería pertenecen á la misma biografía, que continúa con la que en el códice Escu-

rialense consta al fin del folio 110 r. y 111 v., donde termina á mitad de la página.

Se ve, pues, que la culpa no fué de Casiri, aunque sí fué gran mérito de Dozy el conocer ésta y otras interpolaciones, que vienen á hacer más difíciles los estudios arábigos, ya que son muchos los libros mal encuadernados, en los cuales es relativamente fácil restablecer el orden; pero cuando el desorden procede de códices anteriores, la cosa se hace muy difícil, y no puede pedirse que la conozca el que publica el texto por primera vez.

Madrid, 22 de Abril de 1892.

FRANCISCO CODERA.

NOTICIAS.

Lápidas romanas del monte Cildad. Á las 16 que publicó nuestro Boletín (1) podemos añadir 6 inéditas, cuyos calcos acaba de remitir á nuestra Academia D. Romualdo Moro por encargo del Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

17. Alta, 0,50 m.; ancha, 0,45.



D(is) M(anibus). Aemili Tami mo(nimentum).

A los dioses Manes. Monumento de Emilio Tamo.

La *svástica*, ó cruz de rueda, que se divisa al uno y al otro lado del jinete diademado, aparece en otros monumentos del monte

(1) Tomo xviii, páginas 290-295, 466, 467.

Cildad (1). En el **7** se lee (2) *mimoran* (memoriam), por donde cabe fundar otra interpretación de *mimo* en el presente. *Monimentum* sale en las lápidas **2** y **3**.

18. Mide 0,44 m. por 0,34 m.



El Sr. Moro ha enviado el dibujo, más no la impronta. Advierte que debajo del jinete se ve el primer renglón *D(is) M(anibus)* de la inscripción truncada.

19. Ara votiva del primer siglo; alta 1 m., ancha 0,45 m. El neto del ara donde está la inscripción mide en cuadro 0,39 m.

CABVNIÆGNO
/// ODI ///////// RDIA
\PRO · SÆVT ////
RAT ON · S //////
OLECENSIVM
L · M · S

Cabuniægino [Cl]odi[a Neb]ridia pro salut[e] Arantoni s(ervi)[r(ei) p(ublicae)] Olecensium, l(ibens) m(erito) s(olvit).

Á Cabuniégino cumplió, como debía, el voto que le había ofrecido Clodia Nebridia por la salud de Arantonio, siervo de la república de los Olecenses.

Oleca, ú *Óleca*, sería el nombre romano de la ciudad, que en los siglos XII y XIII por las bulas de los papas y los diplomas de

(1) Boletín, tomo XVIII, pág. 466.
(2) Idem, pág. 293.

los reyes (1) se llama *civitas Olive* (ciudad de Oléa). Todo el valle, que alrededor del monte Cildad formaba su territorio, ó distrito jurisdiccional, se dice todavía Val de *Oléa*. Su significación, así como la de *Véllica* que tanto figuró en la guerra cantábrica, se explica por el vascuence. *Uri, Uli, Ulli, Olli, Oli*, denotando población, salen á cada paso en el mapa antiguo y moderno de las provincias vascongadas (2). La terminación *ca* puede representar el artículo pospositivo *(a)* que antiguamente se aglutinaba á la raíz, terminada en vocal, por medio de *k* ó de *b*. Así *Armentia*, ciudad episcopal alavesa, se escribía en el año 1083 *Armendeca; Otaza* se escribió *Otazaha; Ilarraza, Ilarraçaa*, y antes *Hillarrazaba*. Así también del antiguo *Oleca* pudo formarse el moderno *Olea*, y subsistir á la par otra forma *Oliva* que ofrecen los documentos latinos de la Edad Media.

El numen *Cabuniægino* tiene su parecido en *Saginifigeno* (Hübner, 2694), fuente termal distante siete leguas de la ciudad de León, á la entrada del valle de Boñar.

Siervos de la república, ó de la universidad de la *civitas*, que eran escribanos *(tabularii)*, ó ejercían otros empleos municipales, se han dado á conocer en inscripciones de Zaragoza, Córdoba, Écija y Valera la vieja *(Valeria)* cerca de Cuenca. Los municipios vasco-franceses y vasco-hispanos de nuestra frontera pirenáica han mantenido hasta nuestros días, como lo nota Mr. Wentworth Webster (3), ese tipo republicano y comunalista que supo dar ó conservar á los ayuntamientos de cada pueblo el genio de Roma.

20. Cuadrangular. Alta, 0,20 m.; ancha, 0,46 m. Letra del siglo II.

MATRI · DEV ////
C·LICINIVS·CIS//
VS · TEMPLVM
// X · VOTO //////// M //////

Matri Deu[m] C(aius) Licinius Cis[s]us templum [e]x voto [f(ecit) ite]m[q(ue) d(edicavit)?]

---

(1) Boletín, tomo xviii, páginas 443-450.
(2) Fita, *El vascuence alavés, anterior al siglo XIV* (Boletín, t. iii, págs. 215-243).
(3) Boletín, tomo xx, pág. 303.

Á la Madre de los dioses Cayo Licinio Cisso hizo este templo votivo y lo dedicó.

21. Fragmento superior de una bellísima estela. Ancho, 0,50 m.; alto, 0,38 m.

D · M · S
/// BIAE · PLAVTINAE
//// ORI · PIAENTISI
//// ANNOR ///// XX
. . . .

D(is) Ma(nibus) s(acrum). [Bae]biae Plautinae [ux]ori piaentisi[mae] annor[u(m) L]XX...

Consagrado á los dioses Manes. Á su esposa piadosísima Bebia Plautina, de edad de 70 años...

22. Estela que adornan un par de rosetones ó ruedas. Alta, 0,50 m.; ancha, 0,38 m. Letra tosca.

D M
EGO MES
SORI NA M
MARITOM · SEG
ET · VICTORI

D(is) M(anibus). Ego Messorina m(onumentum posui) marito m(eo) Seget(io) Victori.

Á los dioses Manes. Yo, Mesorina puse este monumento á mi marido Segecio Víctor.

Messorina, Eonina (5), *Aninus* (4), indican cierta tendencia del antiguo romance, hablado en la región cantábrica, á frecuentar la terminación diminutiva (1) *in* ó *ino*.

---

(1) «In proviene de Asturias, donde el angelito, niñito, pajarillo, carita, á los bracicos, ojuelos, etc., se nombra *anxelín*, *ñeñín*, *paxarín*, *carina*, *braciquinos*, *güeinos*. Ino, característico de Extremadura, ocasiona allí muy graciosos equívocos, tales como de pollo, *pollino;* de gorro, *gorrino*».—*Gramática de la Lengua castellana* por la Real Academia Española, pág. 42. Madrid, 1880.

Estas seis lápidas romanas, que el Sr. Moro ha extraído del monte Cildad, las ha llevado al Museo arqueológico de Comillas. Ha sacado asimismo copia de dos cristianas, que así como la de Concha de Pié de Bárcena (1) interesan al episcopologio de Burgos.

1) En el valle de Buelna, en la iglesia de San Mateo cerca de Torrelavega, en la provincia de Santander.

Sub Era T.C.XXXIA. VIIº | Kls aprilis fuit consecrata is|ta baselica sci Matthei a dom|no Gomesano epo. ☧

En 26 de Marzo de 1093 fué consagrada esta basílica de San Mateo por el obispo Don Gómez. (Crismón.)

Flórez no conoció (2) este precioso monumento.

2) En la iglesia parroquial de San Andrés del lugar de Cabria, al Norte del partido de Cervera, provincia de Palencia. Los tres renglones se arquean, formando semicírculos concéntricos.

Sub Era Mª.CCª.LX. fuit consecrata ecclia | ista a Maurio Burgensi | epo IIII Kl mai.

En 28 de Abril de 1222 fué consagrada esta iglesia por Mauricio obispo de Burgos.

Con esta inscripción se acredita la fecha (30 Octubre 1222) de la consagración de la iglesia de Santa María la Real en Aguilar de Campó, que propuso Gil González, y miró Flórez (3) no sin recelo, porque la memoria referida por Gil González «no es original del tiempo de D. Mauricio».

Madoz nota que los lugareños de Cabria dicen que estuvo allí la *ciudad de Calabria*. Debe ser corrupción del vocablo, como *Cildad* de *Cibdad*. En las escrituras de la Edad Media (4) se nombra constantemente *Cabria* ó *civitas Cabria*. Indagaciones

(1) Boletín, tomo xx, pág. 304.
(2) *España Sagrada*, tomo xxvi, pág. 225. Madrid, 1771.
(3) Idem, pág. 309.
(4) Boletín, tomo xviii, pág. 448.

bien dirigidas hacia el centro de la antigua población, exploraciones y excavaciones, como las que ha hecho el Sr. Moro en *Oleca*, no serán infecundas.

La Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa, en el número 5 de su *Boletín*, correspondiente al mes actual, publica dos inscripciones, hasta el presente inéditas, que han estado ocultas en el antiguo templo de San Pedro de las Puellas de Barcelona.

1.

FLAVIAE
MANLIAE
FLAVIVS
FIL ////////// ATIS
DE ///////// AETAS
. . . .
H · S · E

Flaviae Manliae Flavius fil(iae) [desider]atis(simae). De[levit] aetas, [at memor te condit infelix pater.] H(ic) s(ita) e(st).

Flavio á su muy deseada hija Manlia Flavia.—Borró el tiempo tu vida; —pero tu padre mísero—guardará siempre viva—tu memoria en la fúnebre—estela que grabó.—Aquí yace.

El articulista, cuya es la interpretación, ha observado la presencia de otros Manlios (Hübner, 4528) ediles de *Iluro* (Mataró) en la costa marítima de Barcelona.

2.

Anno Domini M. CC. LXXI, VI Kalendas Marcii, obiit Raimunda de Casol, valde honorabilis domina, que in cenobio perpetuum sacerdotem instituit ad altare sancti Martini de honoribus sancti Martini [de] Mata et de Curone inferiori. Obiit etiam anno Domini M. CC. LXXX.V. quinto Kalendas Novembris, honoratissima

domina Elisendis de Casol, subpriorissa sancti Petri, que in obitu suo ante suum transitum predixit rationem, cuius [vi] mandat bona paterna nostro monasterio. Quarum anime requiescant in pace.

Á 24 de Febrero del año del Señor 1271 (1) murió Raimunda de Casol, muy honorable señora, que en esta Comunidad instituyó un sacerdote perpetuo para el altar de San Martín, dotándolo con los honores (réditos señoriales) de San Martín de Mata y del Corró inferior (cerca de Mataró). —Murió también, á 28 de Octubre de 1285, D.ª Elisenda de Casol, subpriora de San Pedro, que al fallecer y antes de su tránsito predispuso la razón con que manda sus bienes paternos á nuestro monasterio.—Descansen sus almas en paz.

En el mismo número de su Boletín (pág. 195) la *Asociación artístico-arqueológica* notifica que «ha sido cedido para el Museo de la Historia de esta ciudad (Barcelona) el mosaico romano descubierto, hace unos seis años, en la finca que el Sr. Madolell posee en el pueblo de San Justo Desvern», y que «pronto se verificarán las operaciones necesarias para la extracción del lugar que actualmente ocupa y su traslado al citado Museo.» En el tomo XVIII de nuestro BOLETÍN, páginas 462-466, dimos noticias y dibujos de tan hermoso monumento.

Ha ofrecido en donativo para nuestra biblioteca, D. Joaquín Hazañas, un ejemplar de su estudio *La imprenta en Sevilla;* y otras publicaciones otros autores ilustres, que constarán en el catálogo del semestre actual. De tres, sumamente valiosas, hacemos mención aquí:

Pinzón en el descubrimiento de las Indias, con noticias críticas de algunas obras recientes relacionadas con el mismo descubrimiento, por Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.—Madrid, 1892. En 8.°, pág. 363.

---

(1) De la Encarnación. Corresponde á 1272 de la era vulgar.

Histoire de la découverte de l'Amérique depuis les origines jusqu'à la mort de Christophe Colomb, par Paul Gaffarel, professeur à la faculté de Dijon. París (dos volúmenes en 8.º) 1892. En el primer volumen se examinan las fuentes históricas del descubrimiento y población de América por europeos, antes que Colón meditase y llevase á cabo la gloriosa empresa (objeto del segundo volumen) que transformó la faz de la Historia universal. En América y en el siglo x predicaron la fe de Cristo misioneros irlandeses. Poco después, los normandos arribaron á Groenlandia. Del siglo xi hasta el xv la *Hellulandia* (Terranova), la *Marklandia* (Nueva Escocia), y la *Vinlandia*, donde está Nueva-York, fueron asiento de cristiandades y aun de obispados, en comunicación con la Santa Sede, constando las bulas de erección en el archivo del Vaticano.

Los Consejos del Rey durante la Edad Media, su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla, por el Conde de Torreánaz, individuo de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Tomo ii. Madrid, 1890. En 4.º, pág. 365. Al pie de la pág. 363 se lee: *Fin de la obra, acabada de imprimir en Marzo de 1892.*

Ha pasado á informe del Sr. Menéndez y Pelayo, académico de número, la obra regalada por el Dr. Leidner é intitulada *Royal and historical Letters during the being of Henry the fourth, king of England and of France and Lord of Ireland.* Muchas cartas de esta colección interesan directamente á la historia de España.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. Junio, 1892. CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

DOCUMENTOS ORIGINALES DEL SACRO CONVENTO DE CALATRAVA, QUE ATESORA EL ARCHIVO DE HACIENDA EN CIUDAD-REAL.

El *Catálogo* de tan valiosos documentos, hecho y presentado á esta Real Academia por D. Inocente Hervás y D. Federico Galiano, correspondientes de la misma en Ciudad-Real, indica los publicados en el *Bulario* de la Orden (1); mas no los que han salido á luz en las colecciones diplomáticas de San Fernando, Alfonso X, Fernando IV y otros harto sabidos. Muchas escrituras del *Catálogo* permanecen inéditas, y contribuirán poderosamente al fin de nuestro Instituto. Los autores del *Catálogo* notan las páginas del *Bulario*, que desde las notas, puestas por ellos, trasladamos á los epígrafes que añadimos reduciendo las Eras á los años para mayor fijeza y perspicuidad histórica. En lugar de estas y semejantes notas, que trasladamos á los epígrafes, he cumplido el encargo, significado por la Academia, poniendo las que me han parecido indispensables para el recto juicio, ó crítica de algunos documentos.

F. F.

(1) *Bullarium Ordinis Militiæ de Calatrava, per annorum seriem nonnullis donationum, concordiarum et aliis interjectis scripturis congestum, regio diplomate compilatum et in lucem editum opus.* Matriti, 1761.

1.—Febrero, 1158.—*Bul.*, p. 2.

Privilegio rodado, otorgado en Segovia, Era 1196, Febrero, por el rey D. Sancho, á favor de la Orden de Calatrava, donándole la aldea de Cirujaren (1), término de Toledo.

2.—Mayo, 1163.

Privilegio otorgado en Estella, Era 1201, Mayo, por el rey de Navarra D. Sancho, á favor de la Orden de Calatrava, haciéndole merced y donación de Burgielo (Burguillo).

3.—Febrero, 1167.

Carta de donación, otorgada por Pedro de Paris y consorte, en el mes de Febrero de la Era 1205, á favor de la Orden de Calatrava, cediéndole un majuelo en Auñón.

4.—Abril, 1168.—*Bul.*, p. 7.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Abril de la Era 1206, por el rey D. Alfonso, á favor de la Orden de la Calatrava y de los condes D. Nuño y Teresa, donándoles por mitad la villa de Chillón con su almadén y pertenencias.

5.—Septiembre, 1172.

Carta de donación, otorgada en Hita, Era 1210 y mes de Septiembre, á favor del maestre y Orden de Calatrava y de los condes Nuño y Teresa, concediéndoles, con el beneplácito del rey D. Alfonso, la mitad de Azeca con todas sus posesiones y pertenencias.

6.—Marzo, 1173.

Carta de venta del lugar de Padella con sus fueros por 250 morabetinos, hecha por Urraca Gómez á la Orden en Marzo de la Era 1211.

7.—Julio, 1173.—*Bul.*, p. 8.

Privilegio rodado, otorgado por el rey D. Alfonso en Medina, Era 1211, mes de Julio, concediendo á la Orden de Calatrava la propiedad de todos los castillos que arrancase al poder sarraceno y cuatro heredades de cada ciudad ganada, con excepción de las que personalmente tomara el rey, y de las que solo recibiría dos heredades.

8.—Marzo, 1174.—*Bul.*, p. 8.

Donación otorgada en Toledo, en Marzo de la Era 1212, de la

---

(1) Sic.

cuarta parte de toda Ocaña, en favor de la Orden de Calatrava, por Pedro Gutiérrez y Pedro Tello, con la aprobación del rey D. Alfonso.

9.—Marzo, 1174.—*Bul.*, p. 9.

Carta de donación de la villa Santa María de Donechia, otorgada en Toledo por Pedro Martínez de Palencia y su mujer doña Sancha, en el mes de Marzo y Era 1212, á favor también de la Orden.

10.—Marzo, 1174.

Donación hecha en Toledo por el rey D. Alfonso, en la Era 1212 y mes de Marzo, de la abadía de Córcoles con todos sus términos y pertenencias.

11.—Diciembre, 1174.—*Bul.*, p. 10.

Carta de donación de dos heredades en las villas de Santa Marina y Villaverde de Asturias, otorgada en favor de la Orden, por la condesa Elvira Pétriz, en el mes de Diciembre y Era 1212.

12.—Marzo, 1175.—*Bul.*, p. 11.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Marzo de la Era (1) 1213, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava la quinta parte de la tierra que ganase á los sarracenos, exceptuando las ciudades cabezas de obispado, en las que solamente podían señalar cuatro heredades, etc.

13.—Junio, 1175.

Privilegio rodado, concedido en Medina por el rey D. Alfonso á la Orden de Calatrava en Junio y Era 1213, haciéndole merced de la villa de Almoguera con su castillo, aldeas y pertenencias.

14.—1175.—*Bul.*, p. 448.

Carta de donación, otorgada en Molina, Era 1213, por la condesa doña Hermesenda, en favor de D. García, su sobrino, de la mitad de Molina, con excepción de una heredad en la aldea de Viezlla, que tenía donada al maestre y freires de Calatrava.

15.—Febrero, 1176.

Privilegio rodado, concedido en Toledo en Febrero, Era 1214, por el rey D. Alfonso á la Orden de Calatrava, por el que les da

---

(1) Según los autores del *Catálogo* «Era 1223», según el *Bulario* «1213». Firma el arzobispo Cerebruno, fallecido en 12 de Mayo de 1180; (Era 1218). Tal vez la Era del original no fué 1213, ni 1223, sino 1217.—*F. F.*

la villa de Azeca con sus términos y pertenencias y jurisdicción alta y baja.

16.—Febrero, 1176.—*Bul.*, p. 12.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo, Febrero, Era 1214, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden la villa de Cogolludo, sus derechos y pertenencias.

17.—Febrero, 1176.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Febrero y Era 1214, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden de Calatrava la aldea de Mocejón, término de Toledo.

18.—Febrero, 1176.—*Bul.*, p. 11.

Privilegio rodado, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden la villa de Ciruelos con sus términos; su data en Toledo, Febrero y Era 1214.

19.—Marzo, 1176.

Privilegio rodado, expedido en Talamanca en Marzo y Era 1214, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden tres aldeas: Balaga, Almonacid y Orta.

20.—Julio, 1176.

Privilegio rodado, otorgado en Soria en Julio y Era 1214, concediendo el rey D. Alfonso á la Orden la heredad de Bateca en Hita.

21.—Enero, 1177.—*Bul.*, p. 13.

Carta de donación, otorgada en Cuenca en Enero de la Era 1215, por Tello Pérez y su mujer doña Guentrua, concediendo á la Orden de Calatrava la mitad de Ocaña.

22.—Marzo, 1179.—*Bul.*, p. 13.

Carta de donación, hecha en Ariza en Marzo, Era 1217, por D. Alfonso II, rey de Aragón, haciendo merced á la Orden de la villa de Alcañiz y su tierra.—Hay cuatro ejemplares de este documento.

23.—Abril, 1180.

Carta de donación, otorgada en el mes de Abril, Era 1218, por Pedro Laurencio, concediendo á la Orden una heredad de su pertenencia.

24.—Enero, 1181.

Contrato otorgado en Toledo, Era 1219, y mes de Enero, entre

el maestre y convento de Calatrava y Tello Pérez, por el cual aquellos dan á éste 30 yugadas de bueyes en Ciruelos, Malagón, Alarcos y Benavente, por los días de su vida, y además le conceden á Ocaña, para que la pueble en las condiciones que se estipulan.

25.—Agosto, 1182.—*Bul.*, p. 17.

Carta de donación, dada en Toledo en Agosto de la Era 1220, por el conde Fernando, haciendo merced á los freires de Calatrava en la villa de Villauvillo.

26.—7 Diciembre, 1183.—*Bul.*, p. 97.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo, Era 1221 y mes de Diciembre, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden el lugar de Alfóndiga con sus términos á cambio de la aldea de Mocejón.

27.—1183.—*Bul.*, p. 18.

Carta de donación, expedida en la Era 1221, por el conde Fernando Ponce y doña Estefanía su mujer, á favor de la Orden, concediéndole una heredad en Alleriz.

28.—30 Diciembre, 1187.—*Bul.*, p. 449.

Carta de donación, expedida en Molina [III de las calendas de] Enero y Era 1225, por la que el conde D. Pedro y su mujer Margarina conceden á la Orden de Calatrava los bienes que poseían en Albaladejo y Cañete, término de Cuenca.

29.—21 Diciembre, 1188.—*Bul.*, p. 26.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo [XII de las calendas de] Enero y Era 1226, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden tres raciones para cinco de sus freires y diez cabalgaduras, mientras permanecieran en su corte.

30.—24 Septiembre, 1189.—*Bul.*, p. 28.

Privilegio rodado, expedido en Uclés [VIII de las calendas de] Octubre y Era 1227, por el que el rey D. Alfonso concede á la milicia de Calatrava la décima parte del Quinto Real de las presas que hiciera su ejército y la décima de las tierras que el mismo ganare.

31.—22 Septiembre, 1190.—*Bul.*, p. 26.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1228 (1), por el

---

(1) En el *Bulario* la fecha es: «x. Kalendas Octobris, Era MCCXXVII». Los autores del *Catálogo* han debido leer «Era MCCXXVIII» en la escritura original.

cual D. Alfonso confirma la donación que de Calatrava y su término hiciera el rey D. Sancho, su padre, haciéndole además merced del portazgo de todas las recuas que procedentes de Toledo pasasen por dicho lugar, etc.

32.—1191.

Carta doblemente partida de la donación hecha á la Orden de Calatrava por Domingo Gutiérrez, mayordomo del rey D. Alfonso, en la Era 1229, del castillo de Dueñas con la mitad de los bienes que allí poseía; de Borox; de la mitad de Mocejón y de un horno y molino en Toledo.

33.—1194.

Carta de donación, otorgada en la Era 1232, por la cual Gonzalo Pérez y su mujer doña María Ermíldez conceden á la Orden de Calatrava una huerta y molino en Azeca y 600 morabetinos en Tablada y Senova.

34.—1194.

Traslado simple de la carta de donación, otorgada á favor de la Orden, por Alfonso López y su mujer doña Teresa García, Era 1232, concediéndole heredades en Villanova, Villaondrando, Villa Flambista, Fiemoselle y otros términos; unos baños en el barrio de San Nicolás de Toledo, una parte de la aldea de Algorfiella y toda la aldea de Mendemo, término de Maqueda.

35.—1194.

Traslado simple de la carta núm. 33, sacado en Toledo el 20 de Enero del año 1361.

36.—18 Diciembre, 1196.—*Bul.*, p. 99 (1).

Privilegio rodado, expedido en San Esteban [de Gormaz], Era 1234, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava el lugar de Ronda y cuanto en él tenían los freires de Trujillo, excepto el señorío.

37.—1200.

Carta de donación, otorgada en la era 1238 por doña María,

---

(1) El *Bulario* trae solamente el cuerpo de la escritura sin las firmas de los magnates que la corroboran. Á los freires la otorga D. Alfonso VIII «condolens paupertati vestræ, eo quod domum vestram majorem de Calatrava, vestrasque omnes fere res, ex infortunio de Alarcos, *in quo mecum interfuistis*, amisistis; ubi divinæ potentiæ, peccatis exigentibus, non placuit Nos obtinere victoriam.»

mujer de Pedro Domínguez, del huerto á favor del convento de Calatrava, haciéndole merced de su cuerpo y el quinto de sus bienes.

38.—1200.

Traslado simple de la carta donación otorgada en Valladolid, Era 1238, por el rey D. Alfonso, haciendo merced á la Orden de Calatrava de la villa de Maqueda.

39.—16 Enero, 1201.— *Bul.*, p. 35.

Privilegio rodado, expedido [en Toledo] por D. Alfonso, Era 1239, por el que confirma la donación y venta hecha (núm. 32), por D. Rodrigo Gutiérrez, del castillo de Dueñas, cerca de Salvatierra.

40.—1201.

Carta partida, otorgada en el año 1201, por Pedro Ruiz, haciendo donación á la Orden de todos sus bienes, á condición de ser admitido familiar de la misma.

41.—1201.

Carta partida, otorgada en la Era 1239, por D. Juan, clérigo de Obierna, donando á la Orden todos sus bienes á cambio de la casa de Santa María, que había de gozar por los días de su vida.

42.—1201.

Carta partida, dada en la Era 1239, en la que D. Calbache y su mujer doña Loba hacen donación á la Orden de Calatrava de todos sus bienes.

43.—1202.

Privilegio de donación, otorgado en Daroca por el rey D. Pedro de Aragón, haciendo merced al maestre y Orden de Calatrava de la villa de Mahella y de una heredad en Fontiber, término de Castro.

44.—1203 (1).

Carta partida, dada en la Era 1241, arrendando la Orden á Rodrigo Martínez la heredad de Seseña.

---

(1) Parece ser la misma escritura que saqué á luz en el tomo VIII del BOLETÍN pág. 316. No es la Orden precisamente, sino su maestre Martín Martínez y el comendador de Madrid Ruy Díaz, quienes arrendaron á Rodrigo Juanes una heredad en Seseña. Convendría ver si el original, que el *Catálogo* registra, se ajusta al traslado, existente en la biblioteca de la Academia, que divulgué.

45.—¿1175? (1).

Carta partida de donación, hecha en el año 1203 por la condesa de Urgel, doña Elvira, de todos sus bienes en Castilla y León, á favor de la Orden de Salvatierra.

46.—1204.

Carta partida, de la Era 1242, sobre petición de una heredad en Carmona (2) entre el maestre y abad de San Vicente.

47.—12 Noviembre, 1204.—*Bul.*, p. 37; pero da la Era 1241.

Carta de donación de la Era 1242, por la que García López hace merced á la Orden de Calatrava de la iglesia de Santa Eulalia y posesiones en Alfaro.

48.—17 Septiembre, 1204.—*Bul.*, p. 450.

Carta de donación, dada en la Era 1242, por D. Pedro Fernández y otros, haciendo merced al maestre de Salvatierra del pago nuevo de Campo Mollado.

49.—Mayo, 1205.—*Bul.*, p. 38.

Carta partida, otorgada en Segovia, Era 1243, por Pedro Fernández y su mujer doña Xemena, donando á la Orden á Rinconada, sito en Villalva, y otras heredades, á condición de que la misma termine el hospital de Santa Eulalia.

50.—1207.

Privilegio rodado, expedido en Huete en la Era 1245, por el rey D. Alfonso de Castilla, confirmando la donación de Huerta de Valdecarábanos, hecha á la Orden de Calatrava por Gonzalo Pérez de Torquemada y su mujer María Armíldez.

51.—1207.

Carta de donación, otorgada en la Era 1245, por el arcediano de Madrid, haciendo merced á la Orden de ciertas yugadas en Azeca.

52.—1208.

Carta de donación de unas casas en Medinaceli en la Era 1246.

53.—1209.

Carta de donación, hecha por Diego Gómez en la Era 1247, del quinto de sus bienes.

---

(1) Véase el núm. 11.

(2) Será Carmena, villa de la provincia de Toledo, partido de Torrijos.

54.—1210.

Carta de trueque y cambio entre la Orden de Calatrava, D. Gómez y sus hijos, otorgada en la Era 1248, por la cual estos entregan á aquella la mitad de Poyos con su iglesia, recibiendo la heredad de Papinán y 50 morabetinos.

55.—1210.

Carta de donación, otorgada por Farripaz Adalid en la Era 1248, dando á la Orden el quinto de sus bienes, caballo y armas.

56.—1210.

Carta de trueque y cambio entre la Orden y D. Martín Fernández, Era 1248, por la cual éste da á Balaga y recibe á Burguillo en Navarra.

57.—10 Junio, 1210.—*Bul.*, p. 42.

Carta de donación de la iglesia de Fresneda con sus diezmos y jurisdicción, otorgada en la Era 1248 por Raimundo, obispo de Zaragoza, y su cabildo, á favor de la Orden.

58.—1212.

Carta de donación de diez yugadas de tierra en Otos, otorgada por doña Judit á favor de la Orden, Era 1250.

59.—¿1212?

Privilegio rodado, expedido por el rey D. Alfonso en Toledo, Era 1265 (1), haciendo merced á la Orden de unas heredades y casas en Moya.

60.—1213.

Carta de donación de unas casas en la colación de Santo Domingo, otorgada á favor de la Orden de Calatrava, por Pedro Hacén y Domingo Pérez, Era 1251.

61.—1214.

Carta de donación, por la cual Pedro Martín hace merced á la Orden de unas heredades en Mendeno, término de Maqueda, Era 1252.

62.—1215.

Carta de donación, por la que D. Mayor y sus hijos ceden á la Orden el heredamiento de Alcaleya y tierras en Alcañiz de Aragón, Era 1253.

---

(1) ¿1250?—En el año 1227 era rey San Fernando.

63.—10 Octubre, 1218.—*Bul.*, p. 91.

Privilegio rodado, otorgado en Monte Alegre, por el rey don Fernando, por el que ordena que las heredades donadas á la Orden por sus caballeros sean libres de pechos, Era 1256.

64.—16 Febrero, 1249.—*Bul.*, p. 89.

Privilegio rodado, otorgado en Sevilla, Era 1257 (1), por el rey D. Fernando III, por el que hace donación á la Orden de Calatrava de la mitad de Almadén.

65.—18 Mayo, 1219.—*Bul.*, p. 47.

Carta partida, otorgada en Toledo y Era 1257, por el rey don Fernando, dando á la Orden una heredad y molino en Azeca.

66.—1220.

Carta de donación, dada en la Era 1258, por Juan Fernández, haciendo merced á la Orden del octavo de diezmo de su pertenencia.

67.—Mayo, 1220 (2).

Carta partida de trueque y cambio de unas casas en Madrid, Era 1258.

68.—16 Abril, 1220.—*Bul.*, p. 49.

Privilegio rodado, expedido en Huete, Era 1258, por el rey don Fernando, confirmando los privilegios y donaciones hechos hasta entonces á la Orden de Calatrava.

69.—Mayo, 1220.

El anterior documento repetido.

70.—15 Mayo, 1223.—*Bul.*, p. 57.

Carta partida de donación hecha á la Orden de Calatrava de ciertas posesiones en Medina Celi, Horta, etc., por Juan Estébanez y doña Justa, en la Era 1261.

71.—1223.

Carta de donación de D. Rui Fernández y su mujer doña María, cediendo á la Orden cuanto les pertenecía en Cifuentes, Era 1261.

---

(1) Léase 1287, como sobrado lo indica la circunstancia de haberse expedido el privilegio en Sevilla. El texto de esta y otras escrituras insertas en el *Bulario* pasó inadvertido á los autores del *Catálogo*.

(2) Publicada en el Boletín, tomo VIII, pág. 333.

72.—1223.—Cítase este documento por el Sr. Danvila (BOLETÍN, tomo XII, p. 138).

Carta de donación, por la que D. Juan de Atienza hace merced á la Orden de todos los bienes que le pertenecían en Almodóvar, Era 1261.

73.—31 Agosto, 1228.—*Bul.*, p. 60.

Carta partida dada en la Era 1266, por la que D. Guillén Pérez y su madre doña Urraca Díez ceden á la Orden de Calatrava la iglesia de Vesiela con todas sus pertenencias.

74.—8 Diciembre, 1228.—*Bul.*, p. 93.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1266, por el rey D. Fernando, haciendo merced á la Orden de las villas de Martos, Porcuna y Vívoras con sus términos, etc.

75.—4 Junio, 1229.—*Bul.*, p. 61.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1267, por el rey D. Fernando, confirmando la donación de la villa de Bolaños.

76.—1230.

Orden expedida en Valencia por el rey de Aragón D. Jaime en el año 1268, mandando que nadie tome carta de guía, ni de encomienda á señor alguno, que no sea la Orden de Calatrava.

77.—23 Abril, 1231.—*Bul.*, p. 62.

Privilegio rodado, expedido en la Era 1269 por el rey D. Fernando, haciendo merced á la Orden de diez yugadas de bueyes en Vejíjar, cinco en Lupiana, etc.

78.—1232.

Carta de donación de dos pares de casas en Solana, otorgada por D. Rodrigo Andrés y su mujer María Mínguez, Era 1270.

79.—27 Octubre, 1233.—*Bul.*, p. 66.

Carta de donación dada en Burriana, Era 1270 (1), por don Jaime, rey de Aragón, cediendo á la Orden un huerto en Valencia, unas casas en Burriana, y confirmando la donación del lugar de Rafales que él mismo le hiciera.

80.—22 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 93.

Privilegio rodado, otorgado por el rey D. Alfonso en Toledo, Era 1292, confirmando la donación de Martos, Porcuna y Víboras.

---

(1) En el *Bulario*, «1271».

81.—Abril, 1254.

Privilegio rodado, expedido en Toledo en Abril de la Era 1292 por el rey D. Alfonso, confirmando la donación de Bolaños.

82.—16 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 89.

Traslado simple de la donación hecha á la Orden por el rey Fernando de la mitad de los Pozos de Almadén, Era 1292.

83.—22 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 94.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1292, por el que el rey D. Alfonso confirma la descripción y deslinde de los términos de Jaén, Martos y Zafra, hecho de orden del rey Fernando, y el cambio de ciertas yugadas de tierra y quinto de las rentas de Arjona por Lucena y Zafra.

84.—1254.

Confirmación del rey D. Alfonso, dada en Toledo, Era 1292 de cuatro privilegios concedidos á la Orden por Alfonso IX: 1.°, donación de la villa de San Silvestre con sus términos; 2.°, ciertas heredades en Talavera de la Reina; 3.°, tercera parte de la madera que pasaba por el Tajo, y 4.°, dos heredades que tomó á Pedro Escocer é hijos por deservicios.

85.—Toledo, 18 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 91.

Confirmación del privilegio de la Orden, señalado con el número 63.

86.—18 Abril, 1254.

Privilegio de donación del lugar de Maqueda, concedido á la Orden por el rey D. Alfonso, en Toledo á 18 de Abril de la Era 1292.

87.—23 Abril, 1254.

Privilegio de confirmación á favor de la Orden del Campo de Calatrava, expedido por el rey Alfonso en Toledo, 23 de Abril de la Era 1292.

88.—3 Mayo, 1254.

Privilegio confirmativo de las donaciones, recibidas por la Orden de diversos reyes, de Alcobín y sus términos, de un barco y molino en el Guadalquivir, término de Jaén, expedido por el rey Alfonso en 3 de Mayo, Era 1292.

89.—Toledo, 19 Mayo, 1254.—*Bul.*, p. 103.

Privilegio rodado, su fecha en Toledo, Era 1292, concediendo

á la Orden el rey D. Alfonso el quinto de las cavalgadas que él hiciera en persona.

90.—11 Mayo, 1255 (1).

Traslado de un mandamiento del rey Alfonso, dado en Orihuela á 11 de Mayo, Era 1293, al alcalde y juez de Sevilla, para que amojonase el término de Xelevar de la Orden.

91.—20 Junio, 1255.

Privilegio expedido en Medina del Campo por el rey Alfonso á 20 de Junio, Era 1293, señalando los términos y posesiones de la Orden de Calatrava y Concejo de Córdoba.

92.—9 Junio, 1255.—*Bul.*, p. 107.

Concesión hecha á la Orden por el rey Alfonso en Valladolid á 9 de Octubre de la Era 1293, para que pudiese sacar 12 caices de sal de Medinaceli y llevarla á sus enfermerías del Collado.

93.—21 Octubre, 1256.

Mandamiento despachado en Segovia á 21 de Octubre, Era 1294, á D. García de Almoradit, para que dejase libre á la Orden la viña que tenía en Alfaro.

94.—21 Enero, 1257.

El rey Alfonso confirma á la Orden la donación que le había hecho (2) de Xelebar, en Orihuela á 21 de Enero 1295.

95.—1259.

Donación del molino del emperador sobre el Guadiana, otorgada á la Orden de Calatrava por Fray Gonzalo Xuárex, en Las Casas, Era 1297.

96.—1.º Mayo, 1260.

Escritura otorgada en Calatrava la Nueva á 1.º de Mayo, Era 1298, por la cual la Orden y D. Antonio de la Cueva permutan posesiones en Zorita.

97.—1262.

Carta partida de donación de tierras en Villabedón y otros puntos, otorgada en la Era 1300, á favor de la Orden, por don Sancho Díaz de Roxas.

---

(1) La donación de Xelebar á la Orden (*Bul.*, pág. 105) la hizo el rey en Palencia á 23 de Mayo de 1255.

(2) En Palencia, 23 Mayo, 1255 (*Bul.*, pág. 105).

98.—27 Octubre, 1264.—*Bul.*, p. 121.

Privilegio rodado, expedido en Sevilla, Era 1302, por D. Alfonso, á favor de la Orden, para que pudiese recibir las donaciones que se le hicieren así en vida como en muerte.

99.—1264 (1).

Privilegio expedido en Sevilla, Era 1302, concediendo el rey Alfonso á la Orden las Tercias de Osuna, dejando de tomar las dos cabezas de ganado por cada mil que entraran en sus términos.

100.—1264.

Carta de donación de heredades en Écija, otorgada en Sevilla, Era 1302, á favor de la Orden y su convento de Osuna.

101.—1267.

Donación hecha por la Orden de Calatrava al infante D. Manuel, por los días de su vida, de los bienes pertenecientes á la misma en Peñafiel. Sevilla, Era 1305.

102.—1267.

Carta partida de la donación hecha á la encomienda de Fuente del Emperador de cantidad de maravedís por la Orden, Era 1305.

103.—1268.

Carta de donación de una azuda en el Guadalgenil, en Écija, villar de Alcolea, otorgada en Córdoba á favor de la Orden por la reina doña Violante, Era 1306.

104.—24 Mayo, 1269.—*Bul.*, p. 456.

Carta de venta de Paredes de Nava, perteneciente al infante D. Felipe, á la Orden de Calatrava por 15.000 maravedís, otorgada en Toledo, Era 1307.

105.—14 Agosto, 1269.—*Bul.*, p. 130.

Carta de donación de varios heredamientos en la villa de Xerez, [en Barbama y Crespelliná] hecha en Toledo, por el rey don Fernando, en favor de la Orden el 14 de Agosto, Era 1307.

106.—1270.

Carta de donación de unos molinos sobre la puente de Aguilar del Campo, dada en Burgos, Era 1308, por el alcalde Ruiz Díaz de Valdetovas, á favor de la Orden.

---

(1) Compárese el privilegio (Sevilla, 29 Diciembre, 1264, *Bul.*, pág. 123) que concede á la Orden el señorío de la villa y castillo de Osuna.

107.—1271.

Carta de confirmación de la donación de la azuda en el río Guadalgenil, en el villar de Alcolea, expedida por D. Alfonso en Murcia, Era 1309.

108.—1272.

Privilegio otorgado en Murcia, Era 1310, por D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava á Alcalá de Abençayde, cuando se ganare de moros.

109.—Abril, 1275.

Carta partida, otorgada en el mes de Abril, Era 1313, del testamento de doña Leonor, cuyo cumplimiento encarga al maestre de Calatrava.

110.—1.° Mayo, 1277.

Mandamiento despachado en Burgos, primer día de Mayo, Era 1315, por el rey Alfonso, para que doña Urraca Díaz pareciese en juicio ante el maestre de San Felices de Amaya, que la reclamaba el lugar de Santa Olaya, y ante el de Calatrava, que pedía el de Paredes de Nava, que tenía ocupados.

111.—1277.

Documento expedido en Burgos, Era 1315, por el maestre de Calatrava, haciendo donación á D. Gonzalo García de Estrada de ciertas casas con sus vasallos.

112.—1280.

Privilegio rodado, expedido en Córdoba, Era 1318, por el rey Alfonso, donando á la Orden un horno en Écija.

113.—10 Abril, 1282.—*Bul.*, p. 459 (1).

Privilegio otorgado en Valladolid por el infante D. Sancho, 10 de Abril, Era 1320, haciendo donación á la Orden de Calatrava de la mitad de los pozos de Almadén.

114.—1.° Noviembre, 1282.—*Bul.*, p. 146.

Privilegio expedido en Córdoba, 1.° de Noviembre, Era 1320, por el mismo Infante, confirmando la donación de los bienes que Pedro Martínez tenía en Arcos.

---

(1) El *Catálogo* cita esta página del *Bulario;* pero aquí la fecha del mes y día es 3 de Mayo.

115.—1289.

Descripción de los bienes de la iglesia de Santa Olaya y de las casas y heredades que allí pertenecían á la Orden. Era 1327.

116.—6 Enero, 1289.

Privilegio expedido en Atienza, 6 de Enero, Era 1327, por Sancho IV, confirmando la donación de los Pozos de Almadén.

117.—1290.

Escritura de trueque y cambio de una viña en Raviedo por unas casas en la colación de San Miguel de Madrid. Madrid, Era 1328.

118.—11 Julio, 1290.—*Bul.*, p. 28.

Carta de donación de unas casas y heredades en Cañete, otorgada en Burgos, por D. Veremundo Pérez y doña María Hermíllez, á favor de la Orden. Era 1328 (1).

119.—1291.

Carta de donación de bienes en Écija y Baena, otorgada por Juan Arias, á favor de la Orden. Era 1329.

120.—1291.

Carta de donación de unas aceñas en Écija, dada en Toledo, por doña María, mujer del rey D. Sancho, á favor de la Orden. Era 1329.

121.—1291.—*Bul.,* p. 148 (2).

Carta de donación de unas casas y heredades en Alcaraz, hecha en Burgos, por Juan García, á favor de la Orden. Era 1329.

122.—6 Noviembre, 1295.

Carta de donación del lugar de Cretas con sus términos, otorgada en 6 de Noviembre del año 1295, por el maestre de Calatrava, á favor del obispo de Tortosa, á condición de que éste pagase al comendador de Alcañiz 300 sueldos todos los años.

123.—1298.

Traslado autorizado de la donación hecha á la Orden por Lope Rodríguez de Roxas, vecino de Córdoba, de un cortijo en esta ciudad. Era 1336.

---

(1) Es la Era 1298. La escritura está en latín.

(2) La escritura en el *Bulario* es de 18 de Mayo, 1286.

124.—1299.

Carta partida de donación de una dehesa, otorgada en Maella el año 1299.

125.—1300.

Carta de donación de ciertos bienes que se detallan, otorgada el año 1300, por el maestre de San Juan de Jerusalén, á favor de la Orden de Calatrava.

126.—Abril, 1300.

Poder otorgado por la Orden de Calatrava en el mes de Abril del año 1300 al comendador de Calanda, para que en su nombre tome posesión del castillo de Laguna Rota y el pleito homenaje correspondiente.

127.—1300.

Escritura de arrendamiento del lugar de Padella, á favor de Juan Rodríguez. Sevilla, Era 1338.

128.—Segovia, 2 Noviembre, 1301.—*Bul.*, p. 157.

Privilegio del rey D. Fernando IV confirmando el cambio de la aldea de Loranca, Torralba, etc., hecho entre la Orden y doña María Hernández.

129.—1302.

Privilegio expedido en Medina del Campo, Era 1340, confirmando á la Orden en la posesión de bienes en Córdoba, Montoro y Palma, donados por Lope Rodríguez de Roxas.

130.—25 Marzo, 1303.

Carta de donación de la heredad del Prado, en San Martín, y otras yugadas de tierra, hecha por Fernán García en 25 de Marzo, Era 1341, á favor de la Orden.

131.—27 Septiembre, 1303.

Carta de donación de un heredamiento en Plasencia, otorgada en Toledo, 27 de Septiembre, Era 1341, por el rey D. Fernando, á favor de la Orden.

132.—23 Mayo, 1306.

Provisión despachada en 23 de Mayo, Era 1344, por el rey don Fernando, contra el Concejo de la Mesta.

133.—1309.

Privilegio expedido en Madrid, Era 1347, por el rey D. Fernando, concediendo á la Orden los servicios de sus vasallos.

134.—1309.

Testimonio expedido en Valladolid, año 1309, de lo que Frey Fernando Amayo tenía perteneciente á la Orden, y fijando la cantidad que había de gastar en su entierro.

135.—15 Febrero, 1300.

Carta de donación del castillo de Lope Díaz, Camellas y Vadesgueba, 15 de Febrero, Era 1338, otorgada por la Orden á favor de Fernán García de Hermosilla y su mujer Violante Cuias por los días de su vida.

136.—12 Marzo, 1302.

Testamento otorgado en 12 de Marzo, Era 1340, por el cual doña Illana lega todos sus bienes en la villa de su nombre á la Orden, con la carga de dar de comer á 29 pobres en el día de Septuagésima.

137.—1310.

Confirmación hecha por el rey D. Fernando, Era 1348, de la donación que de una dehesa en Trujillo hizo la Orden á Pedro Sánchez.

138.—22 Noviembre, 1313.—Índice de Salazar, fol. 31.

Privilegio dado en Villa-Rodrigo por el rey Alfonso en 22 de Noviembre, Era 1351, para que no saquen azogue de Almadén sin el mandato del maestre de Calatrava.

139.—1314.

Carta de donación, otorgada por el maestre D. García en el año 1314 á favor de Ramón Bernat, de la azuda y bienes que en Aragón, Zaragoza, Pastriz, Alcolea y otros lugares del reino de Aragón, poseía la Orden de Calatrava.

140.—30 Diciembre, 1314.—*Bul.*, p. 166.

Carta de donación dada en Uclés, 30 de Diciembre, Era 1352, por el infante D. Juan, hijo de D. Manuel, por la que hace donación á la Orden de Catatrava de todos los pechos y derechos que le pertenecían en Valdemoro, término de Segovia.

141.—1315.

Carta de donación de las aceñas de la Zelada, hecha por el maestre en favor de Haltraén por los días de su vida. Era 1353.

142.—1315.

Copia simple del mandamiento despachado en Burgos, Era

1353, por el rey D. Alfonso, á todas las Justicias del reino, para que devolviesen á la Orden de Calatrava los derechos y bienes que le hubiesen ocupado.

143.—17 Febrero, 1318.

Carta de arriendo perpetuo de la dehesa de Villagarcía, por 5.000 maravedís de renta, otorgada por el maestre de Calatrava, á favor del Concejo de Almodóvar, 17 de Febrero, Era 1356.

144.—2 Agosto, 1318.

Carta de donación de Habanilla y Villar del Sax, á favor de la Orden de Calatrava, otorgada por D. Guillén de Rocafull en 2 de Agosto, Era 1356.

145.—26 Septiembre, 1318.

Confirmación del privilegio núm. 133, dada en Valladolid á 26 de Septiembre, Era 1356.

146.—24 Mayo, 1319.

Carta finiquito, otorgada en Úbeda á 24 de Mayo, Era 1357, á favor de la Orden de Calatrava, dándola por libre de lo que debía por razón del castillo de Habanilla, villa de Valverde y Villar de Sax, que D. Guillén de Rocafull había donado á la misma.

147.—30 Noviembre, 1320.

Privilegio expedido en Córdoba á 30 de Noviembre, Era 1358, por el infante D. Juan, tutor del rey Alfonso, prometiendo guardar todos los privilegios otorgados á la Orden de Calatrava por sus antecesores.

148.—1321.

Poder otorgado en el año 1321 por el comendador mayor de Alcañiz en nombre de la Orden á Juan Dono, vecino de Muralba, para que la represente en sus pleitos.

149.—1324.

Carta de donación de heredades en términos de Maqueda, otorgada á favor de la Orden por Fernán González. Era 1362.

150.—1324.

Carta de donación por dos vidas de unas... en Córdoba, otorgada por la Orden á favor de D. Juan Ponce, adelantado de dicha ciudad. Era 1362.

151.—1326.

Carta de confirmación de la escritura de donación del cortijo de Macarena, dada en Jaén. Era 1364.

152.—1328.

Cuenta tomada por el maestre de Calatrava á los herederos del alcayde del castillo de Herrera, año 1328.

153.—1328.

Traslado de la sentencia, dada por el Concejo de la Mesta en 24 de Septiembre, Era 1366, en favor de los derechos de la Orden sobre los ganados que entrasen en su territorio.

154.—1329.

Carta acreditando la propiedad que la Orden tiene en algunas azeñas de Coria. Era 1367.

155.—14 Diciembre, 1329.

Privilegio concedido por la Ordeu á los vecinos de Laguna Rota para que puedan disponer de sus términos y hacer la elección de su Justicia, todo con las condiciones que se detallan. Alcañiz, 14 de Diciembre. Era 1367.

156.—14 Diciembre, 1329.

Copia del privilegio anterior.

157.—15 Febrero, 1330.

Privilegio rodado, expedido en Zamora por el rey Alfonso XI en 15 de Febrero, Era 1368, confirmando los fueros y exenciones concedidos á los vecinos del lugar de Junquera.

158.—1330.

Privilegio rodado, expedido en Sevilla por el rey Alfonso, confirmando todas las preeminencias concedidas á la Orden por sus antecesores. Era 1368.

159.—1330.

Orden despachada en Sevilla por el rey Alfonso, mandando sobreseer las contiendas que la Orden tenía pendientes con la Mesta. Era 1368.

160.—26 Noviembre, 1330.

Traslado, sacado en Toledo á 26 de Noviembre; Era 1368, del privilegio otorgado á la Orden por Alfonso IX, donándole la villa de Calatrava con sus términos, portazgo, montazgo y los castillos que ganase la misma.

161.—1331.

Poder otorgado por el maestre al comendador Frey Alonso Gómez para que represente á la Orden en sus negocios. Era 1369.

162.—20 Noviembre, 1331.

Traslado, sacado en Toledo á 20 de Noviembre, Era 1369, de la donación de Calatrava hecha á Raymundo, abad de Fitero.

163.—1331.

Carta de cambio de casas en la calle del Rey y en la plaza de Plasencia, entre la Orden y Juan Rodríguez Tendero. Era 1369.

164.—1332.

Sentencia dada por el obispo de Córdoba contra D. Martín Pérez, comendador de la Orden, por no haber querido obedecer á aquel prelado. Era 1370.

165.—1332.

Traslado de una carta de donación, otorgada por Diego López, señor de Vizcaya, á favor de la Orden y de cuantos bienes poseía en Jaén. Era 1370.

166.—1333.

Traslado sacado en el año 1333 del privilegio concedido por D. Jaime al comendador de Alcañiz, para que la Orden no pague pecho ni derecho de cuanto comprare en dicho pueblo.

167.—1334.

Sentencia dada por el rey Alfonso, mandando restituir á la Orden de Calatrava la villa de Cogolludo y su tierra que le habían usurpado. Era 1372.

168.—1336.

Testimonio de la sentencia dada en la Era 1374 sobre la restitución á la Orden de las azeñas de Martos, Alfadra y Puerto Viejo, jurisdicción de Córdoba, que tenía en su poder Juan Ponce.

169.—1336.

Carta de reconocimiento en la que Fernán Rodríguez declara tener por merced de la Orden la villa de Asequiella y sus molinos. Era 1374.

170.—10 Junio, 1336.

Privilegio otorgado por el rey Alfonso en Burgos, 10 de Junio, Era 1374, concediendo á la Orden de Calatrava y á sus pueblos del Arzobispado de Toledo exención de dar yantares en tránsito de familia real.

171.—7 Mayo, 1337.

Carta de reconocimiento de 7 de Mayo, Era 1375, en la que

Fernán Rodríguez, camarero del rey Alfonso, declara poseer por liberalidad de la Orden la aldea de Majauca de Hita.

172.—1337.

Carta de cambio de la aldea de Almor, cerca de Esgueva, por azeñas y otras heredades cerca de Córdoba, Era 1375, entre la Orden y Fernán Sánchez, de Valladolid.

173.—14 Octubre, 1338.—*Bul.*, p. 196.

Privilegio de confirmación dado por el rey D. Pedro de Aragón en Barcelona, año 1338, de la donación hecha á la Orden de Bexix y castillo de Valencia.

174.—10 Noviembre, 1338.

Confirmación de la sentencia en favor de la Orden, dada por el rey Alfonso en Madrid á 10 de Noviembre, Era 1376, contra Fernando Frenales, sobre la propiedad de la torre y cortijo de la Macarena en Jaén.

175.—1338.

Privilegio del rey D. Pedro de Aragón confirmando otro de D. Jaime (1) y de D. Alonso, concediendo á la Orden el que pudiesen habitar en Alcañiz y sus tierras *30 judíos casados;* y confirmando los anteriores privilegios concedidos á la misma por sus antecesores. Año 1338.

176.—1339.

Privilegio de confirmación otorgado por el rey Alfonso, Era 1377, de la donación de una tienda en Écija.

177.—8 Mayo, 1342.

Mandamiento dado en Segovia, 8 de Mayo, Era 1380, por el rey Alfonso al Concejo de la Mesta, para que restituya á la Orden las prendas cogidas por tomar el maestre cierto número de cabezas de ganado.

178.—1343.

Traslado sacado el año 1343 del privilegio concedido por el rey Alfonso en Sevilla á 2 de Octubre, Era 1378 (año 1340), á la Orden de Calatrava, para que los pastores y ganados de la misma anden y pasten libremente por todo el reino sin pagar pecho ni derecho.

---

(1) El *Bul.*, pág. 746, trae la del rey D. Jaime II, fechada en Tarragona, á 15 de Diciembre de 1322.

179.—Real sobre Algeciras, 9 Abril, 1343.—*Bul.*, p. 201.

Privilegio otorgado por D. Alfonso, Era 1381, concediendo al maestre de Calatrava 700 ovejas cada año por razón del derecho de ronda.

180.—4 Marzo, 1314.

Traslado sacado en Almagro á 4 de Marzo, Era 1382, del privilegio concedido por Alfonso IX á la Orden de Calatrava, de dar á su maestre cinco caballeros y diez cabalgaduras y ración mientras vivieren en la Corte.

181.—1344.

Traslado hecho en Almagro en la Era 1382 del privilegio del rey Fernando, confirmando á la Orden en las exenciones otorgadas por sus antecesores.

182.—19 Septiembre, 1344.—*Bul.*, p. 204.

Traslado hecho en Jaén, Era 1382, de la concesión otorgada á la Orden en Sevilla á 27 de Mayo, Era 1382, de dos partes del diezmo de Alcaudete.

183.—25 Octubre, 1344.

Testimonio librado en Porcuna en 25 de Octubre, Era 1382, del privilegio expedido en Segovia á los dos días del dicho mes y año á instancia del maestre de Calatrava, ordenando que los vasallos de dicha Orden no fuesen admitidos en pueblos de fuera de ella.

184.—26 Octubre, 1344.

Concesión hecha por el rey Alfonso sobre los diezmos de Matrera y Sevilla en 26 de Octubre, Era 1382.

185.—26 Abril, 1344.

Traslado sacado en Almagro en 26 de Abril, Era 1382, de la donación de la población de Xexivar y Xelevar, con sus términos, en favor de la Orden.

186.—29 Abril, 1344.

Traslado hecho en Almagro en 29 de Abril, Era 1382, de la permuta hecha entre Fernando III y la Orden (31 Diciembre, 1245), del castillo de Priego por el de Monfranc, Belines, etc.

187.—20 Mayo, 1344.

Privilegio dado por el rey Alfonso en Alcalá de Henares en 20 de Mayo, Era 1382, ordenando hacer baja del pecho de 600 mora-

betinos que pagaban los moros de Zorita por tiempo de diez años, para que no abandonasen á dicha villa.

188.—7 Mayo, 1345.

Traslado hecho en Almagro en 7 de Mayo, Era 1383, de la permuta del castillo y lugar de Almoguera por Cabra y castillo de Sarabia, entre el rey Alfonso y la Orden.

189.—1346.—Índice de Salazar, fol. 109.

Documento expedido en Alcañiz, año 1346, aprobando la provisión hecha por el maestre del beneficio y vicaría de Belmonte y en Cañadilla, revocando la que había hecho el arzobispo de Aragón.

190.—1.º de Mayo, 1345.—*Bul.*, p. 83.

Documento expedido en Villa Real en 1.º de Mayo, Era 1385, acreditando la aplicación á la Orden de bienes de *judíos*.

191.—1348.—Índice de Salazar, fol. 66.

Documento expedido en Alcalá de Henares por el maestre de Calatrava, arrendando por diez años á Pedro Hernández, de la cámara del Rey, los pozos de Almadén, dando de renta en cada año 100.000 maravedís. Era 1386.

192. –1348.

Documento expedido en Fresneda, del reino de Aragón, año 1348, confirmando los privilegios de la Orden y el pleito homenaje de la villa de Alcañiz.

193.—8 Enero, 1349.

Traslado hecho en Almagro en 8 de Enero, Era 1387, del documento núm. 191.

194.—20 Abril, 1349.

Poder general otorgado en Bolaños «logar del arzobispado de Toledo», á 20 de Abril, Era 1387, por la Orden al comendador de Fresneda, Aragón, para seguir las causas de la misma en dicho reino.

195.—1351.

Confirmación del cambio de Loranca por Junquillo y Torralba, por D. Pedro de Castilla. Era 1389.

196.

Traslado de la donación de Alcaudete, á favor de la Orden, por D. Pedro de Castilla.

197.—4 Noviembre, 1351.

Privilegio expedido en Valladolid á 4 de Noviembre, Era 1389, por el rey D. Pedro, para que en las encomiendas allende el Tajo solamente se le diese su yantar reducido á 12 gallinas, 2 cabritos y 1.500 panes de 9 onzas; 2 vacas, 30 fanegas de cebada y 13 libras de cera; y en su defecto 900 maravedís.

198.—3 Febrero, 1352.

Traslado sacado en Córdoba, 3 de Febrero, Era 1390, del privilegio otorgado por el rey D. Pedro, confirmando otro sobre los bienes usurpados á las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara y San Juan, ordenando les sean devueltos.

199.—26 Abril, 1354.

Traslado de la donación de Alcaudete, por D. Fernando III, hecho en Almagro á 26 de Abril, Era 1392.

200.—10 Diciembre, 1363.

Carta de arrendamiento de un molino en la ribera del Guadalgenil, otorgada en Écija, 10 de Diciembre, Era 1401.

201.—24 Mayo, 1369.

Testimonio expedido en San Mateo á 24 de Mayo del año 1369, acreditando la restitución hecha por el rey D. Pedro á la Orden de cuanto le habia tomado *por haber servido su maestre al infanie D. Enrique.*

202.—25 Enero, 1369.

Documento expedido en Zaragoza á 25 de Enero del año 1369, acreditando la institución de vicario en Fresneda, hecha por el arzobispo con anuencia del maestre de Calatrava.

203.—4 Junio, 1371.

Privilegio de donación otorgado en Sevilla á 4 de Junio, Era 1409, por D. Enrique, haciendo donación á la Orden de varias tierras en Carmona *y en el sitio donde el maestre D. Pedro Muñiz desbarató al traidor Martín López*, con la obligación de fabricar una iglesia y poner en ella un freire para que ruegue á Dios.

204.—20 Septiembre, 1371.

Privilegio rodado, hecho en las Cortes de Toro á 20 de Septiembre, Era 1409, por D. Enrique, confirmando las libertades, buenos usos y costumbres concedidos á la Orden.

205.—11 Noviembre, 1371.

Privilegio expedido en Burgos, 11 de Noviembre, era 1409, por

D. Enrique, concediendo á la Orden de Calatrava 500 maravedís alfonsíes sobre las *aljamas de los judíos*, desde Guadalerza hasta el Puerto del Muradal.

206.—1371.

Privilegio dado en las Cortes de Toro por D. Enrique, concediendo exención de hospedaje en Sevilla á las pertenencias de la Orden y casas de sus maestres. Era 1409.

207.—4 Abril, 1376.

Traslado del privilegio de Aragón, dado en Monzón 4 de Abril, año 1376, confirmando la donación de casas y quintas de *judíos* en Alcañiz, hecha por su abuelo D. Jaime á la Orden de Calatrava.

208.—27 Abril, 1379.

Carta de donación, otorgada en Millaua, aldea de Burgos, por Frey López Álvarez de Sesé, haciendo merced á la Orden de Calatrava de las casas y tierras que le pertenecían en dicha aldea, 27 de Abril, Era 1417.

209.—8 Agosto, 1379.—Índice de Salazar, fol. 149.

Privilegio dado en las Cortes de Burgos por D. Juan, confirmando al maestre y Orden de Calatrava los 1.000 maravedís que les estaban situados en los pechos de los *judíos* que había desde Guadalerza al Puerto del Muradal, perteneciente á la *aljama de Villa Real*, en lugar de los 500 maravedís alfonsíes que gozaban, 8 de Agosto, Era 1417.

210.—11 Abril, 1380.—Índice de Salazar, fol. 149.

Traslado sacado en Almagro, 11 de Abril, Era 1418, de la sentencia dada por el rey Alfonso en Murcia, Era 1367, contra Villa Real, declarando pertenecer á la Orden, Miguelturra, Benavente, etc.

211.—6 Octubre, 1380.

Confirmación del arriendo de la villa de Belmonte hecho por la Orden de Calatrava. Valencia, 6 de Octubre del año 1380.

212.—26 Abril, 1385.—*Bul.*, p. 222.

Carta de donación del molino de Valbuena á favor de la Orden, acompañada de los traslados de otras donaciones hechas también á la misma.

213.

Poder para pleitos, otorgado por el maestre al comendador don Juan de Cámara.

214.— La confirmación (1) se hizo en Valencia, á 14 de Octubre de 1338.

Traslado autorizado de la confirmación del rey D. Pedro de Aragón de la donación de la villa y castillo de Bexix, hecha por su predecesor D. Jaime II.

215.—6 Junio, 1385.

Carta expedida por el maestre de Calatrava, 6 de Junio, año 1385, permitiendo á los comendadores, priores y freires de la Orden el arrendamiento de sus bienes en provecho de la misma.

216.—2 Agosto, 1387.

Carta de arrendamiento de los pozos de Almadén á unos genoveses, otorgada en Almagro, 2 de Agosto, año 1387.

217.—5 Octubre, 1401.

Poder otorgado por el maestre de Calatrava á D. Juan Remigio Guzmán y Nuño Álvaro, sus comendadores, para desempeñar las villas de Belmonte y Favara, 5 de Octubre, año 1401.

218.—1402.

Autorización al prior de San Benito, de Jaén, para dar á censo ciertos solares. 1402.

219.—1402.

Provisión del maestre, expedida en Almagro, 1402, para que se paguen al sacristán mayor los diezmos de tierras labrantías, ganados, etc.

220.—1406.

Confirmación de la provisión núm. 115, dada en Porcuna, año 1406.

221.—1407.

Licencia á Frey Fernando, prior de Jaén, para dar á censo las heredades del priorato, en virtud de la cual dió á Lope Martínez una huerta en la puerta del Aceituno por 6 doblas cada año. 1407.

222.—1408. La donación (2) se hizo en 26 de Marzo de 1406.

Traslado autorizado de la donación hecha por el maestre don Enrique al Sacro Convento de la encomienda y dehesa de Belvís. Año 1408.

---

(1) *Bulario*, pág. 136.
(2) *Bul.*, pág. 231.

223.—4 Noviembre, 1416.

Traslado del breve de Su Santidad confirmando la donación anterior. Villa Real, 4 de Noviembre de 1416.

224.—8 Agosto, 1416.

Poder otorgado en Valladolid á 8 de Agosto de 1416 por el maestre de Calatrava para entender en negocios de la Orden.

225.—22 Agosto, 1416.

Poder concedido por el rey D. Juan al maestre de Calatrava para llevar en sus viajes los pendones y estandarte de la Orden. 22 de Agosto de 1416.

226.—Marzo, 1417.

Poder al comendador de Molinos para que en nombre de la Orden tome posesión de Monroy. Actos de la posesión y homenaje y una carta del rey de Aragón para que le juren por maestre; su fecha Marzo de 1417.

227.

Carta de donación al Sacro Convento de una casa en la Pradera de Villa Real, por D. Pedro Girón.

228.

Carta de donación de unas casas en Illana, hecha á la Orden de Calatrava, por D. Domingo Sobrino.

229.

Carta escrita por el prior y caballeros de Santiago al maestre de Calatrava, con motivo de haber tomado los portazgos de Porcuna, unas acémilas y unas mozas esclavas, dándolo todo por descaminado, lo que pertenecía á Lope Álvarez, comendador de Ricote en la Orden de Santiago.

230.—2 Julio, 1462.

Carta de donación que al Sacro Convento de Calatrava hizo Frey Rodrigo, comendador de la Peña de Martos, de 500 reales para ponerlos á renta, y con su producto se dijese una misa en cada un año por su alma é intención. 2 de Julio del año 1462.

Ciudad-Real, 15 de Marzo de 1892.

INOCENTE HERVÁS, *presbítero*.—FEDERICO GALIANO.
Correspondientes.

II.

EL PRIMER APÓSTOL Y EL PRIMER OBISPO DE AMÉRICA.
ESCRITO INÉDITO DE FRAY BERNAL BOYL;
Y NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS DE FRAY GARCÍA DE PADILLA, OBISPO DE BAINÚA Y DE SANTO DOMINGO EN LA ISLA DE HAITI.

1.

Escrito inédito de Fray Bernal Boyl.

En carta fechada en Palma de Mallorca á 18 de Noviembre de 1891 me escribió D. Gabriel Llabrés:

«Sepa V. que el códice de Arnaldo Descós no se ha perdido. Existe y bien guardado. Quedan inéditas unas cincuenta composiciones de aquel insigne literato, en prosa y en verso; y lo que más es la descripción que hizo Boil de su ermita de Montserrat. Lo que por desgracia se perdió es la carta de Descós á Santángel, de la que habla el P. Pascual (1). Amador de los Ríos hace á Luís de Santángel aragonés, hijo de A. Jinillo, converso, de Calatayud; yo le tengo por valenciano, si bien no puedo justificar con pruebas suficientes mi conjetura.»

En carta de 1.° de Diciembre me envió, siguiendo la disposición ú orden con que en el códice se ofrecen, la lista de las piezas sobredichas en prosa y verso, que conceptúa inéditas:

«1. Carta á Jaime de Olesa.

2. Otra carta al mismo personaje. Una y otra escribió Descós en los años de su primera juventud ó adolescencia.

3. Oración ó discurso académico.

4. Prólogo en latín al libro «*Benedicta tu*», de Raimundo Lulio.

5. *Oratiuncula A. Cossi ad suos condiscipulos.*

---

(1) Boletín, tomo XIX, pág. 285.

6. Carta á Esperándeo Español.
7. Idem á B. T. V.
8. Idem á Bernardo, su hermano.
9. Carta á J. M. *legato* (1).
19. Idem á M. Sanjoán.
20. Idem á J. García, su sobrino.
21. Idem á Fr. I. Malleón, religioso.
25. Idem á Pedro Zaforteza, su discípulo, adolescente.
26. Idem á Luciano de Valldaura.
27. Idem á Francisco de Anglada y Agustín Serralta, jóvenes.
28. Idem á B. V.
30. Idem á P(edro) J(uan) Zaforteza.
33. Idem á P. F(orteza?)
34. Idem á P. F.
35. Idem á R. I.
37. Idem á I. Pardo, médico. Sigue un epigrama en verso.
38. Idem á P. F.
41. Idem *Fratri M(alleoni)*.
44. Idem á I. G(arcía). Siguen versos latinos á la muerte de Isabel Moix.
45. Idem *Fr(atri?) Axartell*. Sigue un epigrama á Bernardo Descós.
79. Idem á Pedro Santelmo.
85. Idem á Romerio Amato.
86. Idem á Jaime de Alcalá. Sigue una *Cansó á nostra Senyora del Socós*.
88. Idem á Romerio Amato.
89. Idem al arzobispo de Toledo.
90. Idem á Bofill.
91. Idem al mismo. (De letra diferente).
92. Idem á Romerio Amato.
93. Idem al mismo.
94. Idem á Nicolás Clerga.
95. Idem al mismo.

---

(1) Embajador. ¿Juan Mauleón?

96. Carta á Tomás Malferit.

98. Idem *Fratri Vadello.*

99. Idem al mismo.

100. Carta de Miguel Piquer, médico, á Descós. Está fechada en 4 de Julio 1493.

100 (bis). Idem á Leonardo Serra, médico.

101. Idem al mismo.

102. *Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio Comite Cardone construendum est.— B. de Boyl.*»

Con arreglo á estas noticias, al demostrar cómo recibió en 1481 el P. Boyl órdenes mayores (1), encarecí la importancia del nuevo descubrimiento; pero habiéndome comunicado no há mucho el Sr. Llabrés el traslado que ha hecho del escrito inédito del P. Boyl, sacándolo del códice Descós con toda puntualidad, deduje al momento y he de confesar que no describe su ermita de Monserrate, sino el pequeño monasterio de pobres religiosos ermitaños, que proyectaba edificar cerca de la villa de Prades, en la provincia de Tarragona, D. Juan Ramón Folch, III ó IV conde de Cardona de este nombre y conde de Prades.

La copia hecha por Descós no es perfecta. El original ó autógrafo del P. Boyl se perdió, así como todos los demás autógrafos del venerable ermitaño. Para juzgar del tiempo y circunstancias de la redacción me ha parecido bien proponer el traslado enviado por el Sr. Llabrés; expurgarlo, no sin dar á conocer por medio de notas los vicios de que adolece el texto; y á continuación traducirlo.

Dice así:

Jhs. Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio raim[undo] (2) *comite cardone construendum est. Bernardus Boillus.*

Est in conspectu oppidi pratorum, ea parte que orientem spec-

(1) De subdiácono en 16 de Junio, de diácono en 22 de Septiembre, y de presbítero en 22 de Diciembre.—BOLETÍN, tomo XIX, páginas 557-560.

(2) Códice «egregiorum».

tat, mons quidam ab ipso oppido distans passibus non amplius quam bis mille et quingentis, neque arduus aut preruptus sed leviter in altum excrescens, colle tumens modico; ideoque euntibus per valtis exigue latus ascensus est plano fere itinere perquam (1) facilis. Hujus culmen, quod septentrioni patet, maxima hiemis parte nives obsident; saxoso propterea, ut alter Caucasus, diris cautibus incultoque vertice horret, neque ut ceteri vicinia montes densissime silve frondibus hominum conspectui gratus, sed rara ibi junipera, rarior autem et parva pinus saxa inter ingentia latent, que tepidis fontium venis, brume tempore, fote, frigus nivesque tolerant. Huic vero alius pari (2) fere magnitudine collis ad dexteram, sed parvo discrimine surgit; inter utrumque iter se illico mergit in vallem umbrosam atque amenissimam, que ibi incipit, fontibus quamplurimis fecunda; hac in agrum terrachonensem iter est descendens, nunc per ripas fluvii modo ex ipsis fontibus geniti, nunc per latera vallis amene; hi[n]c sata, illinc vineta virent, pomiferis consita arboribus atque omnis quod modo dixi vicini frigoris expercia, ubi perpetui flores ver fere semper celebrant. Sed redeo ad iter, quod inter utrumque collem ad dexteram se vallem precipitare dixi. Nam ad sinistram semita est alterius latera collis girans; per hanc rarus agricola cum parvo pecore saxosa tendit in arva, que dudum nemore excisso atque ibi combusto novalia fecit, ubi inter immania saxa rara tellus pro stercore cinere sparsa modico siculas aut bethicas (3) suo colono reddit segetes. Hic igitur ad latus, quod vallem ipsam spectat versus meridiem, alius parvus angustusque callis se a semita ipsa non longe a specu dirimit, in quam sese illico coarctans per criptam ita totus insinuat ut, nisi duce fido, haud quaquam (4) putabis tutum incogniti loci pertentare angustias. Sed passibus circiter xx.[ti] ulterius profecto pons ligneus occurrit, a parva angustaque porta pendens, audacis olim fabricata

(1) Cód. «per quod».

(2) Cód. «parti».

(3) Alude al verso de Catulo (*carm.* LXVI, 21): «Languidior tenera cui pendens sicula beta.»

(4) Cód. «quamquam».

manu architecti. Quam mox ut ingressus fueris sese in amenissimos hortos ingens specus dilatat, qui pomiferis consiti (1) arboribus ac omnis estus algorisque expertes vere perpetuo fruuntur. Quam quidem specum non manus hominum, sed illis potentior vetustas paulatim arenosa in rupe excisit (2), cujus latitudo nequaquam continua est, sed in medio tamen x[ʟ]v passuum, et inde se passim ad utramque manum angustans in longitudinem passuum [centum et] quinquaginta extendit, ita ut tota longitudo passuum sit [ter] centum aut eo plus. Planicies vero soli perpetua et l[a]evis; latus autem sinistrum rupis ita se leviter erigit inflexum ad dexteram ut supra eminentis lapidis labrum cum inferiori equetur quasi perpendiculo mensum. Inter autem utrumque labrum patens concavitas altitudinis est cubitorum fere quinquaginta in medio; inde vero, ut de latitudine diximus, se in utrumque caput velut arcus deflectit; quo fit ut quum estatis tempore sol medio celo iter agit ideoque perpendiculariter supergradiens, parum ejus radios, nec hyemis tempore hymbres, spelunca, ad utrumque natura loci munita, facile admittit; sed mane, accepto sole, cum nondum fervet meridianus estus, succedens umbra temperat. Atque ita divina providentia factum esse credas ut hyemis temporibus toto die totamque simul specum sol perlustret atque placidis tepefaciat radiis; estatis autem non nisi ea hora diey qua temperatior est hortulo[s] tamen invisat, quum ut arbitror hunc (3) patiuntur, sed perpetuo vernans rosa letos semper habet incolas antri. Sed quid de aqua? inquies. Audi paucis. Fons super ipsam specum est lucidissimus, e lapidoso quem diximus vertice fluens. Is, exciso in rupe au[daci] manu alveolo, ducitur in lacum qui imminet hortis ad sinistram intrantis. Insistit cons[essu] (4) opportuno, locum occupans nullius alterius rei ad usum utilem. In hunc perennis atque du[l]cissima unda parvo suavique murmure fluit. Hinc sepe sacre domus horti sacros bibunt latices, ideoque nulla siti cruciate arbores suis accolis pretendunt mitia poma.

(1) Cód. «pomiferis quo consiti».
(2) Sic.
(3) Cód. «arbrinor hujus».
(4) Cód. «Insinit cons...»

Hic igitur, ut fama est, Ill.ª (1) regina Margarita, sub dive Virginis nomine sacellum edificandum curavit, forte cupiens divam Magdalenam aliqu[ant]um vite solitarie merito imitari. Sed proh dolor! facilius pulsante Deo locus et vita (2) diligitur salubris quam arripitur, mundi illecebris revocantibus. Moritur (3) ergo, voto nondum incepto; pauperes postea heremite hanc incoluere nonnumquam; sed proh pudor! frequentius caprarum grex qui rupibus gaudet et umbra.

Verum missa hec faciens ad s[c]itum specus redeo. Sub hac quo[que] alia spelunca est, pari fere concavitate et forma patens, cujus tectum superioris pavimentum est; usque adeo par fere in utroque concavitas parvoque intervallo quari tecto distincta facit hanc mirabilem que superior est propterea quod accessu est dificilior; nam nisi per pontem aut summa ex rupe per funem demissus (4) hanc ingredi nemo unquam poterit; est enim ex labro prerupte rupis immane precipicium. Inferior vero deserta est, et solo heret montis; iterque habet ad utramque manum pervium per nemus descendens umbriferum in ipsam quam diximus vallem, in quam se mons ipse pretendens lapidoso sed miti descensu desinit.

Sed quid vicinas rupes (5) taceo, que perpetuis lacrimis usque adeo ad penitentiam mortales invitant, ut credam eas potuisse facilem Democriti risum in perpetuos convertere fletus? Nusquam enim te tam letus sub rupibus ipsis recipies, quin te illus fluentes desuper gu[t]e ad lacrimas invitent; que quidem cum sint solitarii monachi divicie, ubi unquam melius aut tutius quis vitam hanc finire poterit quam ubi his lacrimarum divitiis dum vixerit ab[un]det, que nos possunt [facere ac sunt] facture illo felici ac perpetuo gaudio beatos?

Traduzco:

---

(1) Illustrissima.

(2) Cód. «vite».

(3) Cód. «Moribus».

(4) Cód. «demissa».

(5) Alude á los manantiales que chorrean ó se desprenden como sudor en las peñas de Capafons y Febrosa, y dan origen á no pocos estanques ú *ojos*, y arroyuelos, afluyentes al río Farena.

Jesús. Descripción del antro, donde el egregio Ramón, conde de Cardona, ha de construir un pequeño monasterio de pobres frailes ermitaños, trazada por Bernal Boyl.

Hay delante de la villa de Prades, hacia donde nace el sol y á la distancia no más de dos millas y media, un monte de anchas y suaves laderas, coronado de un breve collado vistosísimo, que se parte en dos cerros. La ascensión desde la cañada ó limbo inferior, nada cuesta, por ser tan ancha la base y casi insensible la pendiente. La cumbre, por el lado que mira al septentrión, blanquea cargada de nieve casi todo el invierno; erizada de canchos descomunales se parece al Cáucaso; cría algunos enebros, y aun más escasos abetos, al amor de tibias venas é hilos de agua corriente, que hacen menos intolerable el hielo de la estación frigidísima, contrastando esta breña calva con el grato verdor y ufana densidad de las selvas que cubren los montes vecinos. Al Sur de esta cumbre ó empinado cerro, se destaca otro, algo menos elevado, á mano derecha del camino que los atraviesa, el cual penetra luego en un valle frondoso y apacible que riegan y fecundan muchísimas fuentes. Por ahí desciende el camino al campo de Tarragona, bien á lo largo del río (Farena), que nace de aquellas fuentes, ó bien por varios lados del valle ameno. Mieses, viñedos, árboles frutales abrigados del frío, flores en todo el año, hacen de este abreviado paraíso mansión casi perdurable de la primavera.

Pero vuelvo al trecho del camino, que separa los dos cerros que dije para precipitarse en el valle torciendo á mano derecha. Á izquierda arranca un sendero, que circuye el cerro boreal, que es el más erguido. Por este sendero se ve de cuando en cuando alguno que otro labrador con su pequeño rebaño trepar á nada pingües novales y pedregosos, donde la tala y quema del bosque preparó el terreno al cultivo, pero tan tenue que el suelo abonado, no con estiércol, sino con ceniza, sólo rinde acelgas y centeno. Aquí, pues, por la parte que mira al valle, un pasadizo estrecho desde la senda se dirige á la boca de un antro próximo; y entrando en él y angostándose más serpentea con tan profunda obscuridad, que á no ir acompañado de un guía fiel, creerás peligroso, y aun arriesgado, andar así palpando tinieblas. Mas no

bien se han dado veinte pasos, aparece dentro del antro y suspendido como por encanto un puente de madera, colgante de una entrada ó puerta que fué abierta en otro tiempo y labrada por manos de atrevido artífice. Por esta puerta se sale á un recinto maravilloso; porque la cueva ingente se ve trocada en amenísimas huertas, con plantíos y arboledas de regalados frutos, que el aire eternamente primaveral orea, sin fresco ni calor excesivos. No la fabricaron manos humanas, sino remotas edades ó las arcanas fuerzas de la naturaleza, mucho más poderosas, taladrando y desgranando la piedra arenisca. La gruta, así excavada, se asemeja á una media naranja, cortada longitudinalmente y tendida por el plano, cuyo eje mayor es de 300 pasos ó más, y el menor de 80. Enfrente del lado izquierdo, donde está la puerta interior de entrada con su puente, abre el derecho al aire libre su boca, cuyos labios, superior é inferior, están exteriormente trazados ó dispuestos en una misma línea perpendicular; por dentro el labio superior se arquea; y en la sinuosidad de la bóveda, cuya mayor altura está en el centro de la cueva, y mide casi 50 codos, se advierte una configuración, simétrica á la de la planta baja, porque sus dimensiones, alta y ancha, van menguando conforme se alejan del centro. De aquí resulta que la cueva se halla bien resguardada contra los rayos ardorosos del sol estivo y la lluviosa intemperie del invierno. Por la mañana, al nacer el sol, la inunda de sus benéficos rayos; mas cuando se alza para llegar á la mitad de su carrera, ya entonces el toldo de la bóveda, si es en tiempo de verano, se le opone; y así todo el año reina allí agradable temperatura:

Y la gruta deliciosa
Siempre puede coronar,
Como afortunada esposa,
Sus sienes de rubia rosa
Y de nevado azahar.

Pero ¿hay agua? preguntas. Escucha un poco. Agua de regadío no falta, y muy fresca, abundante y pura. Una fuente de raudal limpidísimo se destaca del vértice de la roca, y diestramente encañada se recoge en un pilón, que domina la huerta y está á

mano izquierda de la entrada. En este pilón se vierte el hilo del agua viva y perene, con blando y suave murmullo, y sus ondas sagradas alimentan la floresta del santuario, y los árboles brindan ópimos frutos á los moradores de él.

Es fama que aquí la Ilustrísima reina (de Aragón, D.ª) Margarita (de Prades) edificó una ermita en honor de la Santísima Virgen, deseosa tal vez de imitar en este retiro la vida solitaria de Santa María Magdalena. Mas no parece que llevase á cabo su piadoso designio; porque más fácil cosa es apetecer, bajo la inspiración divina, lugar á propósito para la eterna salvación, que conseguirlo hollando los halagos y seducciones del mundo. Muerta la reina sin haber logrado su deseo, vinieron posteriormente acá algunos pobres ermitaños y residieron algún tiempo; pero más que ellos ¡oh vergüenza! y con más frecuencia, las cabras; animal salvaje que gusta de la sombra y de triscar por ásperas y enriscadas breñas. Mas, dejando esto aparte, vuelvo á mi descripción.

Debajo de la referida cueva hay otra de casi igual concavidad y dimensiones; por manera que una misma laja de roca viva á ésta sirve de cielo, de pavimento á aquella. En la superior no se entra sino es por el puente que dije, ó bien descolgándose uno de lo alto de la cima del monte por medio de una cuerda que balancea sobre un precipicio horrendo. La inferior, aunque dista poco de la primera, está inhabitada é inculta, y su suelo estriba en la raíz del cerro. Dos veredas salen de su entrada por sendos lados, derecho y siniestro, y atravesando espeso bosque descienden al sobredicho valle ameno, falda de todo el monte ó franja extendida con ribetes de pedregosa.

Mas ¿á qué pasar en silencio las rocas, que de allí á corta distancia parecen llorar de continuo, y cuyas lágrimas quejumbrosas en tanto grado predican á los mortales la penitencia, que pienso que si el misinísimo Demócrito las contemplase, trocaría su risa proverbial en llanto perpetuo? Por alegre que estés, si te pones á mirar estas rocas, su lloro hará brotar el tuyo abundantísimo con invitación, muda sí, pero muy elocuente; y como quiera que las lágrimas son las únicas perlas y la verdadera riqueza del monje solitario, ¿qué mejor ni más seguro lugar ha-

llaremos donde pasar y fenecer esta breve vida? Estas son las riquezas que nos pueden hacer dichosos con gozo feliz y perdurable.

Para verificar esta descripción dirigíme al Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, correspondiente en Tarragona de esta Real Academia; el cual, en carta del 4 de Mayo actual, me dice:

«Efectivamente, á tres cuartos de hora de la villa de Prades, no hacia Oriente fijo, sino algo inclinado á Mediodía, se encuentra la ermita de Nuestra Señora de *la Bellera* ó *Abellera*, en lo alto de una sierra y *entre dos cerros*. Está la ermita abierta en la misma peña, y mide unos 14 pasos de largo por 9 de ancho. Subiendo por el sendero está á mano izquierda la ermita, que es de mucha devoción y muy concurrida en verano.

En el fondo de la cañada y á distancia de unos 300 m. de la ermita, *antes de llegar á ésta,* se encuentra la cueva, á la que se entra por un puentecito, y sirve de paso para ir á la ermita.

En la cueva hay una fuente, cuyas aguas se recogen en un pilón, y sirven para regar una huerta, que mide *314 pasos de largo por 100 de ancho,* y tiene la figura ⊂⊃ que V. indica. De las aguas de esta fuente se forma un riachuelo, que se llama *rio Farena*, y va camino de Alcover; y entre la cueva y Capafons la distancia es de tres cuartos de hora entre Levante y Mediodía. Debajo de ésta hay otra cueva, según V. también indica.

Nada se habla, ni se halla, del convento que se propuso edificar allí el conde de Cardona, ni se conoce tocante á la edificación del antiguo santuario, anterior al moderno que fué construído en 1570, como dice V. refiriéndose á Camós, autor del *Jardín de María*.

Tales son las noticias que he pódido recoger, valiéndome del conserje que la Comisión de Monumentos tiene en Poblet, hombre curioso y aficionado á buscar noticias históricas, el cual se ha valido de un amigo que tiene en Espluga, muy conocedor de la comarca y de los parajes sobredichos.

Por lo que hace á la reina Margarita de Prades, que fué priora de Bonrepós (1), y cuyo cuerpo se trasladó á Poblet, acaso V. no

(1) Finestres, *Historia de Poblet*, tomo III, pág. 231.

conozca las peripecias modernas de su enterramiento. La momia de esta señora fué sacada de su sepulcro durante la revolución de 1835, y estuvo insepulta mucho tiempo, como otros cadáveres regios, hasta que el P. Miguel Mestres, monje de Santas Creus, y encargado de la parroquia de Poblet en 1856, reunió los cadáveres dispersos en la iglesia y los depositó en la grandiosa tumba de los Moncadas. En el mes de Septiembre de 1891 obtuvo Don Teodoro Creus autorización de la Duquesa de Medinaceli para abrir el panteón de sus ascendientes los Moncadas, y colocar sus restos, allí sueltos, dentro de una gran caja, más que ataud, que se hizo construir al efecto. La Comisión de Monumentos estuvo representada en dicho acto por su vocal secretario D. Emilio Morera, quien encontró entre los restos, reunidos en la tumba de los Moncadas, una momia, aún entera, que se supone ser la de la reina Margarita, la que hizo colocar separada, dejándola con los demás restos en el citado panteón.»

De estas noticias, que nos ofrece el Sr. Marqués de Montoliu, no he de separar las que apuntó Villanueva (1) al describir la iglesia del monasterio de Santas Cruces, que visitó en Octubre de 1804:

«En el pavimento de la nave principal, al testero del coro, se ve una losa sepulcral con este letrero: «Hic requiescunt ossa monialium, e diruto Bonæ quietis cænobio sacri or(dinis) Cis(terciensis) in hoc Sanctarum Crucum translata monasterium, in meliorem requiem transferenda.» Eran estas monjas de un convento, llamado de *Bonrepós*, que fundó en 1215 Pedro Balp, caballero de Lérida, y Guillerma su mujer. En 1452 se trató de incorporarlo con este monasterio para remediar así los males que en él había. Las oposiciones que de esto resultaron quedaron sofocadas con el juicio arbitral de D. Pedro de Urrea, arzobispo de Tarragona, quien compuso á los dos monasterios de Scala Dei y Santas Cruces, que litigaban sobre la pertenencia de aquella casa; y en virtud de esto se trasladaron aquí todas las alhajas de la Iglesia, y los huesos también de las religiosas difuntas. Fué esto en

(1) *Viaje literario*, tomo xx, pág. 111.

1473. Con ellos se trajeron también los de doña Margarita, mujer del rey D. Martín, que al fin de su vida se retiró á aquella casa, y aun la gobernó.»

Cuánto tiempo duró su retiro en Bonrepós y cuándo gobernó, como abadesa, este monasterio, importa bien definir para comprender el texto biográfico que acerca de ella trazó el P. Boyl. En la biblioteca de nuestra Academia el códice manuscrito de Fr. Vicente Prada, religioso de Poblet, ofrece (1) sobre esta cuestión dos recuerdos interesantes:

«La segunda muger del Rey Don Martín de Aragón fué Doña Margarita, hija del Conde de Prades, la qual sobreviviendo á su marido el Rey, luego que enviudó (2) tomó hábito Cisterciense en Valdonsellas (Barcelona) donde estava aún [de] Monja particular el *año 1424*, *á 28 de Febrero*, en que á instancias de su tía Doña Constança de Cabrera Abadessa y súplicas de Miguel Qñeralt, monje y síndico de Poblet, remitió á fr[ay] Miguel Roure, administrador de Quart y presidente de San Vicente mártir en Valencia, la mitad de un huesso de esse invicto Santo para su yglesia *extra muros* de Valencia, que es de Poblet; la qual con otras muchas reliquias, que en su poder tenía, habían venido de unos á otros Reyes á parar á D. Martín su marido.

Fué la Reyna D.ª Margarita Abadessa de *Bonrrepós*, monasterio Cisterciense en las montañas de *Montsant*, no muy lexos de *Scala Dei* convento de Cartuxos. Murió allí Prelada; y como se suprimió *Bonrrepós* trasladaron el cuerpo de esta Reyna á Santas Creus, donde tiene sepultura simple en el presbiterio. Más abaxo de media iglesia, ay unas sillas de Coro; y en una dellas Armas Reales con báculo; y dicen era assiento de la dicha Abadessa y Reyna Margarita.»

Bonrepós dista tres horas y media de camino al Mediodía de la villa de Prades. Fija su situación una bula de Inocencio III

---

(1) Sepulcros de la Casa Real de Aragón, condes de Urgel, duques de Segorve y Cardona, varones, señores de vasallos, caballeros, obispos, abades y otros que descansan y eligieron sepultura en el insigne y Real monasterio de Nuestra Señora de Poblet, Orden del Cister, elucidados por un individuo monje de dicho Real monasterio. Año de 1678. (Biblioteca Salazar *B 100)*, fol. 21 r., v.

(2) 31 Mayo, 1410.

(23 Mayo, 1202), dirigida «Priori et monachis monasterii beate Marie de Bona requie, Cisterciensis ordinis, *in montanis de Siurana* constitutis», que trae Villanueva (1) con otros documentos históricos de inapreciable valía, sacados del archivo del monasterio cartujano de Scala Dei.

La reina Margarita falleció en 1430 (2). En 24 de Febrero de 1424 todavía residía en el monasterio de Valdonsella de Barcelona; y fácilmente creeré que pudo dar motivo á la heroica resolución, ó propósito que abrigó, según lo refiere el P. Boyl, un suceso que narra el diligente analista de Cataluña, Feliu (3): «Este año (1424) consiguió la corona de su penitente vida D.ª Leonor, hermana del de Urgel. Passó á penitente y solitaria vida en la hermita de S. Juan del Bosque de Montblanch.» Émula de tan alta virtud y llena del fervor penitente que animó á Santa María Magdalena, por ventura deseó la reina doña Margarita enterrarse viva en la gruta solitaria y maravillosa entre hórridas breñas cerca de Prades; pero las atenciones debidas á su alta dignidad de seguro se lo impidieron, y pasó al monasterio de Bonrepós.

Á fines del siglo xv era pública voz y fama que la reina hizo labrar en la gruta una capilla ó templete consagrado á la Virgen Santísima: «*Hic igitur, ut fama est, Illustrissima regina Margarita sub dive Virginis nomine sacellum edificandum curavit.*» No desmienten esta conclusión los datos históricos que presenta el P. Fr. Narciso Camós en su *Jardín de Maria* (4); antes bien la afianzan, y con ella se depuran ó rectifican. La capilla antigua se edificó y subsistió hasta el año 1570 dentro de la misma cueva, en el sitio donde en 1657 todavía se erguían tres cipreses y manaba *la fuente, de cuya agua tomaban por devoción los fieles,* distante un tiro de fusil del nuevo templo que ostentaba «cinco llaves doradas de arco en arco en su bóveda». La efigie de la Virgen, que estuvo en el templete antiguo *mucho tiempo*, arqueoló-

---

(1) *Viaje lit.*, tomo xx, pág. 267. No la registra Potthast.

(2) Finestres, *Historia del Real Monasterio de Poblet*, tomo III, pág. 263. Cervera, 1756.—Compárense las páginas 231 y 235.

(3) *Anales de Cataluña*, tomo II, pág. 447. Barcelona, 1709.

(4) Páginas 14-16. Barcelona, 1657.

gicamente considerada, refleja á su vez los primeros años del siglo xv, y probablemente la hizo esculpir la reina. Es de mármol; mide «un palmo tres quartas y media» de altura; «está en pie, tiene cara muy afable y devota, báxanle los cabellos hasta la cinta»; da el pecho izquierdo al Niño divino, al que sostiene en sus brazos; el Niño apoya su pie derecho en el brazo derecho de la Virgen; el otro piececito lo tiene suelto al aire; su manecita derecha toca la undosa cabellera que se desliza sobre el hombro izquierdo de la Madre, y la manecita izquierda atrae amorosamente «una avezilla negra» de cuyas alas extendidas tiene asida la derecha. El P. Camós escribía, cuando el olvido de los documentos y memorias del siglo xv permitía suponer que la villa de Prades á sus expensas edificó la capilla en razón de un caso raro, que repiten las leyendas de varias imágenes milagrosas, conviene á saber, que la sagrada efigie se reveló en la gruta á un pastor, el cual la metió en su zurrón y la llevó á su choza; pero al despertar del día siguiente vió con admiración que la Virgen había desaparecido y regresado á su mansión primera del *Abellar*, ó gruta florida y frecuentada de laboriosos enjambres que destilaban miel.

Desde el año 1430, en que falleció la reina Margarita, sucediéronse, para custodiar la capilla y proveer á su culto, varios ermitaños, aunque no sin interrupción. Medio siglo más tarde (1480) había decaído el primer fervor en tanto grado, que allí se veían sestear y tenían manida los cabrerizos. Á cortar de raíz este daño se movió antes del año 1492 la piedad de D. Juan Ramón Folch, conde de Cardona y de Prades (1); y el P. Fr. Bernal Boyl, enterado del proyecto del conde, que quizá promovió, lo participó á su amigo Descós, como cosa en que mucho á éste iba (2).

El estilo de la *Descriptio antri*, cuya copia nos ha facilitado el

(1) Cuatro condes de Cardona, nombrados Juan Ramón Folch, ocupan la segunda mitad del siglo xv. Cabe que el mencionado por el epígrafe de nuestro manuscrito fuese el III (1471-1486), ó bien el IV, que en 1491 trocó su título de conde por el de duque de Cardona. Véase Llobet, *Genealogía de la nobilísima casa de Cardona* (códice manuscrito en la biblioteca de nuestra Academia), fol. 39, Barcelona, 1665.

(2) Véanse las cartas **12**, **13** y **24** (BOLETÍN, tomo XIX, páginas 311-317, 333-335).

Sr. Llabrés, manifiestamente es del P. Boyl, cuya nobleza de alma, sincera piedad y virtud solidísima han desconocido y tiznado lastimosamente en nuestros días autores preocupados por espíritu de sistema.

2.

Fray García de Padilla, primer obispo de Bainúa y de Santo Domingo.

1.—Roma, 15 Noviembre, 1504. Julio II provee el obispado de Bainúa en Fr. García de Padilla, profeso franciscano de la Observancia, en el mismo día que creó esta Sede y otras dos catedrales de la isla Española ó Santo Domingo. En la *Colección* del P. Hernáez entró (tomo II, páginas 708 y 709) el texto de la bula, sacándose del registro de las de Julio II (libro VII, an. IX, pág. 249). La bula de creación de las tres catedrales Haitianas se vió en el BOLETÍN, tomo XX, páginas 267-270.

Julius Episcopus, servus servorum Dei. Dilecto Filio Garsiæ de Padilla electo (1) Bajunen. salutem et Apostolicam Benedictionem.

Ecclesiarum utilitati tunc recte consulitur et indemnitati salubriter providetur, cum viris providis et discretis earum cura committitur, etc.

Dudum siquidem provisiones Ecclesiarum omnium apud Sedem Apostolicam tunc vacantium et in antea vacaturarum ordinationi et dispositioni nostræ reservavimus, decernentes ex tunc irritum et inane, si secus super his per quoscumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contingeret attentari. Postmodum vero quum Ecclesia Bajunensis, quam nos hodie in Insula *Spagniola* nuncupata, in Insulis Indiarum nuncupatis consistente seu illis adjacente, de Fratrum nostrorum consilio et Apostolicæ potestatis plenitudine ereximus, a primæva ejus erectione hujusmodi apud Sedem prædictam vacaverit, Nos ad provisionem

(1) Fué presentado, ó electo, en 14 de Octubre de 1504, según lo notó Garampi á quien cita Hernáez, tomo II, pág. 707.

ejusdem Ecclesiæ celerem et felicem, de qua nullus præter Nos hac vice se immiscere protuit sive potest, reservatione et decreto supradictis obsistentibus, ne Ecclesia ipsa longæ vacationis exponatur incommodis, paternis et sollicitis studiis intendentes post deliberationem, quam de præficiendo eidem Ecclesiæ personam utilem ac etiam fructuosam cum eisdem Fratribus nostris habuimus diligentem; demum ad te, Ordinis Fratrum Minorum de Observantia nuncupatorum Professorem, in Sacerdotio constitutum, cui apud Nos de litterarum scientia, vitæ munditia, honestate morum, spiritualium providentia et temporalium circumspectione aliisque multiplicium virtutum donis fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis; quibus omnibus debita meditatione pensatis, de persona tua Nobis et Fratribus prædictis, ob dictorum tuorum exigentiam meritorum, accepta, eidem Ecclesiæ de simili consilio eadem auctoritate providemus, teque illi in Episcopum et Pastorem præficimus, curam et administrationem ejusdem Ecclesiæ tibi in spiritualibus et temporalibus plene committendo, in illo qui dat gratias et largitur præmia Confidentes quod præfata Ecclesia sub tuo felici regimine, gratia assistente Divina, regetur utiliter et prospere dirigetur, ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Jugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens, curam et administrationem prædictas sic exercere studeas sollicite fideliter et prudenter quod ipsa Ecclesia gubernatori provido et fructuoso administratori gaudeat se commissam, Tuque præter æternæ retributionis præmium, nostram et dictæ Sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis.

Datum Romæ apud S. Petrum An. Incarnat. Dominicæ milles. quingentes. quarto, XVII. Kal. Decembr. [Pontificatus nostri] an. primo.—Jo. Eps. Terracin.

2.—Roma, 14 Agosto, 1505. Excepción de pago á la Cámara apostólica en favor del obispo de Bainúa.—Hernáez, tomo II, pág. 708.

Hay además un asiento copiado del tomo 88 *Obligat. Cam.* pág. 32, fechado en 14 de Agosto de 1505, en el que se dice haberse ordenado por autoridad Apostólica que la Iglesia Bayu-

nense no pagará nada por la primera vez á la Cámara Apostólica; pero que, cuando vacase su Sede se fijará, computando la renta, la tasa que debía pagar dicha Iglesia.

3.—Fechas memorables desde la creación hasta la extinción del obispado de Bainúa.

15 Noviembre, 1504. Bula de creación «Illius fulciti». Boletín, tomo xx, páginas 267-270.

15 Noviembre, 1504. Bula de provisión en Fr. García de Padilla.

16 Diciembre, 1504. El rey D. Fernando escribe desde Toro á su embajador en Roma: «Las bullas de las provisiones de las tres iglesias de la Isla spañola nos enbiad luego.» Boletín, tomo xx, pág. 271.

27 Diciembre, 1504. Sobre esta fecha dice Pinelo (1): «1504. El Comendador de Lares (2) escrivió que avía necesidad de un Prelado i Clérigos; i se le respondió: *A lo que decís que ay necesidad de un prelado é clérigos é otras cosas para el ofiçio divino, ya está todo proveído como conviene; i plaziendo á Dios, presto irán prelados é clérigos é flayres, é todas las otras cosas que para ello son menester.* Á 27 de Diziembre.»

Roma, 20 Marzo, 1505. El embajador D. Francisco de Rojas escribe al rey D. Fernando: «Las bulas de las yslas ó de la ysla española ya están escritas, pero començadas á despachar; y dios mediante, se acabarán de despachar pasadas las fiestas de la pascua (23 Marzo), y las enbiaré por algún vanco.» Boletín, t. xx, pág. 271.

8 Julio, 1505. Auténtica de las bulas despachadas en Roma, que debían venir á Castilla. Boletín, tomo xx, pág. 272.

14 Agosto, 1505. Exención de pago á la Cámara apostólica en favor del nuevo obispo de Bainúa, ó de su iglesia.

Segovia, 13 Septiembre, 1505. Carta del Rey á su embajador en Roma: «Yo mandé ver las bullas que se expedieron para la

(1) Biblioteca Salazar, códice *D 95*, fol. 25 r.
(2) Frey Nicolás de Ovando.

creación é provisión del arçobispado é obispados de la española; en las quales *no se nos concede el patronadgo* de los dichos arçobispado é obispados, ni de las dignidades é calongías, Raciones é beneficios con cura é sin cura en la dicha ysla española, que se han de helegir. Es menester que su santidad conceda el dicho patronadgo de todo ello perpetuamente á mí, é á los Reyes que en estos Reynos de castilla é de león suscedieren, aunque en las dichas bulas no haya seydo fecha minción dello.» BOLETÍN, t. XX, páginas 272 y 273.

Arcos de Burgos, 21 Octubre, 1507. El Rey á D. Nicolás de Ovando: «El despacho de los obispos se ha detenido por mi absencia destos reynos; pero agora yo mando proveer lo que conviene para el despacho dellos; y en syendo venidas sus bullas de Roma, por las quales yo enbío agora, se despacharán para que vayan á Resydir allá.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 275.

Burgos, 14 Abril, 1508. El Rey al Capítulo general de la Orden de San Francisco, que se celebraba en Barcelona, para que envíen religiosos á Indias, que instruyan y corrigan á los naturales y á los pobladores.—Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes*, etc., tomo III, páginas 535 y 536. Madrid, 1829.

Burgos, 30 Abril, 1508. El Rey al mismo gobernador: «Luego que los dichos procuradores me suplicaron que fuesen los perlados á esa ysla, mandé proveer á Roma por el despacho dellos, el qual me traxeron ya otra vez, é no como era necesario; de manera que para su yda se espera el despacho de Roma.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 277.

Roma, 28 Julio, 1508. Bula «Universalis Ecclesiae» que confiere á los reyes de Castilla y de León el patronato de las Indias. BOLETÍN, tomo XX, páginas 279-282. Un ejemplar impreso y contemporáneo de este documento fundamental de las leyes de Indias está en la colección de Muñoz, tomo LXXV, folios 241 y 242.

Cádiz, 3 de Mayo de 1509. El Rey á D. Diego Colón, almirante y gobernador de las Indias: «Yo he imbiado á nuestro Muy Santo Padre sobre los Prelados que se han de proveer en la dicha Isla Española. Entretanto que esto ha efecto, Yo querría que las Iglesias de la dicha Isla estobiesen tan bien servidas y proveídas como es razón.» BOLETÍN, tomo, XX, pág. 283.

Valladolid, *14 Agosto*, *1509.* El Rey á los oficiales de la Casa de la contratación en Sevilla: «En las cartas que vinyeron de las yndias, que enbiastes, nos escrive el gobernador como enbía una *pintura de la divisyón de los obispados de las yndias.* Ésta no vino acá; no sé sy quedó allá en vuestro poder. Sy allá quedó, enbialda, y luego, con persona de Recabdo; porque de verse ay mucha necesydad.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 285.

Valladolid, 24 Octubre, 1509. Carta (ep. 432, lib. XXII), de Pedro Mártir de Angleria al Deán y Cabildo de Granada, manifestando cuán mal y con cuánto retraso se ha llevado á cumplimiento la manda que dejó la reina Isabel la Católica para las fábricas de las iglesias. Sobre las décimas concedidas por la Santa Sede para la construcción y reparo de las iglesias en las Indias y otros países conquistados, dice mordaz: «Reges neque novas (ecclesias) erigere, neque collabentes reficere hactenus curarunt. Decimales autem redditus ad unguem fiscus exegit.»

Valladolid, *14 Noviembre*, *1509.* El Rey al almirante D. Diego Colón: «Deveys mandar dar prisa en el hazer de las iglesias desa ysla; y que sean buenas y bien fuertes, aunque no sean muy altas ni muy fundiosas, porque las grandes tormentas, que en esa ysla se comiençan á venir, no las derriben; y en esto creo yo que se gastarán la mayor parte de los diezmos, entretanto que van allá los perlados.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 286.

Madrid, 14 Febrero, *1510.* El Rey á los oficiales de la Casa de la contratación de las Indias en Sevilla: «Tengo os en servicio el cuydado que tovistes de me avisar sobre lo de los quinientos mill maravedís, que se pagaron en esta casa de nuestra hazienda por las bulas del Arzobispado é obispado[s] de las yndias y por el palio; y con la presente vos envío mi carta para que allá se cobren de los diezmos y las enbíen, como veréys. Solicitaldo hasta que se haga y avisadme dello.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 287.

Roma, 8 Abril, 1510. Bula «Eximiae devotionis» que decidió la cuestión de los diezmos sobre el oro, plata y demás minerales de los nuevos dominios agregados á la Corona. BOLETÍN, t. XX, páginas 288-290.

¿Julio? 1510. Dictamen sobre la supresión de las sedes episcopales de Bainúa y de Magua, y reducción de la de Yaguata

metropolitana á sufragánea de Sevilla, trasladándose la Sede á Santo Domingo. Boletín, tomo xx, páginas 292-294.

Roma ¿13? Agosto, 1511. Bula «Romanus pontifex», que extinguió las sedes y diócesis sobredichas, con consentimiento de sus Prelados, y en su lugar creó tres sufragáneas de Sevilla, conviene á saber, la de Santo Domingo y la Concepción en Haiti, y la de San Juan en Puerto-Rico. Boletín, tomo xx, págs. 295-299.

4.—Sevilla, 4 Mayo, 1512.—Colección Muñoz, tomo lxxv, fol. 264.

«1512. En 4 de Mayo se dan al apoderado de Fr. García de Padilla, obispo de Santo Domingo, 300 pesos en oro, que son cada (peso) 450 maravedís, según valen en la Española, por otros tantos que ha de enviar (el tesorero) Pasamonte de diezmos rezagados.

Por el gasto de la expedición de las Bulas de las iglesias de S.n Juan, S.to Domingo y la Concepción, pagó Jerónimo [de] Vich, Embajador en Roma, 2.240 florines de oro; por los que pagó en Sevilla 593.600 (1). Luego un florín = 265 maravedís.»

5.—Burgos, 8 Mayo, 1512. Redonación de los diezmos y concordia entre los tres obispos y los reyes D. Fernando y doña Juana de Castilla. Hernáez, tomo i, páginas 21-24. Advierte este autor que sacó el texto de Frasso, cap. 19.

In Dei nomine, Amén.

Manifiesto sea á todos, los que el presente instrumento de capitulación é ordenación vieren, como el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil é quinientos é doce años, en la indicción quinta décima, á ocho días del mes de Mayo, en el año nono del Pontificado de Nuestro muy Santo Padre Julio, por la divina providencia, Papa segundo, en presencia de mí, Francisco de Valencia (2), canónigo de Palencia, Notario público por la autoridad apostólica é Secretario del muy Reverendo en Cristo Padre Obispo de Palencia (3), los muy altos y muy poderosos

(1) En el manuscrito de Muñoz «563.600».
(2) Valenzuela se decía.
(3) Juan Rodríguez de Fonseca.

Príncipes, Don Fernando, Rey de Aragón é de las dos Sicilias é de Jerusalem, Rey católico, é Doña Juana su hija, Reina de Castilla é de León, etc., Nuestros señores, de la una parte, é cada uno de sus Altezas por sí y en su nombre, por la mitad que *respective* le pertenece de las Islas Indias y tierra firme del mar occéano, por vigor de las Bulas Apostólicas á sus Reales Magestades por el Papa Alejandro VI de felice recordación concedidas, cuyos tenores *de verbo ad verbum*, uno después de otro se sigue, é son tales (1), con los Reverendos en Cristo Padres, Don Fr. García de Padilla, Obispo de Santo Domingo, é Don Pedro Suárez de Deza, Doctor en Decretos, Obispo de la Concepción, que son en la Isla Española, é Don Alonso Manso, licenciado en Teología, Obispo de la Isla de San Juan, como Electos Obispos en las Iglesias Catedrales por nuestro muy Santo Padre, Julio segundo, en las dichas Islas nuevamente criadas y erejidas, por sí y en nombre de los Obispos sus succesores, que después de ellos fueren en las dichas Iglesias, é de las personas á quien toca lo de suso contenido, de la otra parte, asentaron é capitularon lo siguiente:

Primeramente, que sus Altezas, por que los dichos Obispos con su clerecía tengan cargo de rogar á Nuestro Señor, por sus vidas y Reales Estados, é por sus ánimas cuando de este mundo partieren, é de los Reyes que en sus Reinos succedieren é de los fieles cristianos que adquiriendo y descubriendo las dichas Ínsulas murieron, les hacen merced, gracia y donación, desde ahora para siempre jamás, de los diezmos, á sus Altezas pertenecientes, de las dichas Islas; é hán por bien que los lleven según é por la forma que á sus Altezas pertenecen é los hán llevado por concesión y donación, que de ellos les hizo el Papa Alejandro sexto de felice recordación, como parece por la Bula, que sobre ello su santidad á sus Altezas concedió, cuyo tenor es este que sigue (2).

Los cuales Diezmos es voluntad de sus Altezas que se partan por los dichos Obispos, Iglesias, Clerecía, Fábricas y Hospitales

---

(1) Aquí se insertan las tres bulas del año 1493 «Inter caetera (4 Mayo)», «Dudum siquidem (26 Septiembre)» y «Eximiae devotionis (3 Mayo)».

(2) «Eximiae devotionis (16 Noviembre, 1501)». Véase el texto en el Boletín, tomo xx, páginas 261-263.

é otras cosas que adelante irán especificadas. É los dichos Obispos, por sí y por sus sucesores y en nombre de sus Iglesias y Clerecía, prometen desde ahora que guardarán é cumplirán lo susodicho y lo adelante contenido. É con espresa condición que lo así guardarán y cumplirán, les hacen sus Altezas la dicha gracia y donación, y no de otra manera.

Item que las Dignidades, Canongías, Raciones y Beneficios, que así ahora, como de aquí adelante serán criados é instituídos, conforme á la Erección hecha de las dichas Iglesias, así en las Catedrales como en las otras todas, de las dichas Islas, Española é de San Juan, así esta primera vez, como todas las otras que aconteciere vacar; sean á presentación de sus Altezas, como cosa del Patronato Real.

Item que todos los otros Beneficios que vacaren é se proveyeren después de esta primera nominación é provisión, se provean á hijos legítimos de los vecinos é habitadores, que hasta ahora é de aquí adelante han pasado ó pasaren de estos reinos á poblar en aquellas partes, y de sus descendientes, y no á los hijos de los naturales de allá, antes que fuesen á poblar los cristianos. Y esto hasta que otra cosa sus Altezas ó sus sucesores determinen ó provean sobre ello, y que estos sean proveídos por suficiencia, precediendo oposición y examen al modo de los hijos patrimoniales del Obispado de Palencia, con tal condición que los tales hijos de vecinos, dentro de año y medio después que sean proveídos, sean obligados de llevar ratihabición y aprobación de sus Altezas y de sus sucesores de los tales Beneficios, la cual presentarán ante el Viso Rey y Gobernador y Jueces de apelación que son ó fueren en las dichas Islas; é no la llevando, el dicho término pasado, *ipso facto* vaquen, y sus Altezas y sus succesores puedan presentar otras nuevas personas á los tales Beneficios que así vacaren, pero todavía conforme á lo susodicho.

Item que por virtud de la Bula de Nuestro muy Santo Padre, Julio segundo, concedida para la declaración del hábito que han de traer los coronados, los dichos Obispos hagan luego la dicha declaración de esta manera: Que traigan corona abierta, tan grande como real castellano al menos, y el cabello de dos dedos bajo de la oreja que sea algo más largo siguiendo muy poco hacia

tras; y la ropa de encima sea tabardo, ó capuz cerrado, ó loba cerrada ó abierta, qual quisiere; con tanto que sea la ropa tan larga que al menos como un palmo llegue al empeine del pié; y que así las ropas de encima como las otras aparentes no sean coloradas ni verdes claras, ni amarillas, ni de otra color deshonesta.

Item que los dichos Obispos ni sus sucesores en las Islas, no puedan ordenar de corona á ninguno, sino supiere hablar ni entender latín, ni puedan ordenar, al que tuviere dos ó tres hijos varones, más del uno, porque no es de creer que ninguno querrá todos sus hijos para clérigos; y esta condición se guarde con los que más hijos tuvieren.

Item que en el guardar de las fiestas, se guarden las ordenadas por la Iglesia y no otras algunas, aunque sean por promesas y votos, y que en los sínodos no se acrecienten más fiestas de las que hoy se guardan en la dicha Isla Española, sea solamente para que la Iglesia las solemnice, y no para que los cristianos las guarden; porque según las calidades de las haciendas de las dichas Islas, de otra manera no se podrían sustentar en ellas los cristianos.

Item que los dichos Obispos han de llevar los diezmos conforme á la Bula concedida por nuestro muy Santo Padre, y no han de llevar diezmos ni otra cosa alguna del oro, ni plata, ni de otro ningún minero, ni de perlas, ni de piedras preciosas; y que lo que les perteneciere conforme á la Bula, lo lleven en frutos como en Castilla y nó en dineros, como se ha llevado algún tiempo. Y que por esta causa ni por otra alguna no apartarán los Indios *directe* ni *indirecte* de aquello que ahora hacen para el sacar del oro, antes los animarán y aconsejarán que sirvan mejor que hasta aquí en el sacar del oro diciéndoles, que es para hacer guerra á los infieles, y las otras cosas que ellos vieren que podrán aprovechar para que trabajen bien.

Item que el Arzobispo de Sevilla Metropolitano de las Iglesias é Obispados de las dichas Islas, ó su Fiscal, puedan estar y residir en cualquiera de los dichos Obispados y ejercer las cosas que como Metropolitano á ninguno de los prelados de las dichas Islas [pertenece].

Item que ningunas personas de cualquier calidad, condición, preeminencia y dignidad que sean, no puedan sacar oro, ni traer personas que lo saquen, sino estuvieren sometidas á la jurisdicción de sus Altezas y á las ordenanzas que allá se guardan, ó guardaren por los legos, en cuanto á sacar y fundir del oro y pagar los derechos que á la sazón pagaren por el dicho oro que sacaren.

Item que los que tuvieren Indios en las minas, ni los Indios que en ellas anduvieren, durante las demoras, no puedan ser convenidos, ní traídos, ni arctados, ni llamados por sus causas ni ajenas, durante el dicho tiempo por ningún juez, porque eso se les da por inducias de pan y vino cojer, por cuanto aquel es fruto de la tierra y se ha de dar en lugar del otro, según que se da en Castilla.

Item en las causas civiles, los que se eximieren por la corona, pierdan los Indios y lo que tuvieren en las minas señalado, seyendo la causa profana; que seyendo la causa eclesiástica, bien se puede ventilar ante el juez eclesiástico sin incurrir en pena.

Y los dichos Don Fray García de Padilla, Obispo de Santo Domingo, y Don Pedro Suárez de Deza, Doctor en Decretos, Obispo de la Concepción, y Don Alonso Manso Licenciado en Theología, Obispo de la Isla de San Juan, visto y entendido todo lo en esta capitulación contenido, é cada cosa é parte de ello, lo otorgaron é ovieron por bien, por sí, y en nombre de los Obispos que les sucedieren en las dichas sus Iglesias, é de los que fueren proveídos en las Dignidades, Canongías é Raciones y otros Beneficios, que así suspensos, como no suspensos, en ellas se crían. Y prometieron y se obligaron en cuanto á ellos toca y atañe, de lo guardar, é cumplir enteramente, y hacer que las otras personas, á quien esto, así de presente, como de futuro, toca, ó tocar puede, que lo guarden, é cumplan sin ninguna falta. El cual otorgamiento ficieron en presencia del muy Reverendo y muy magnífico señor, Don Juan de Fonseca, Obispo de Palencia, Capellán mayor, y del Consejo de sus Altezas, y en sus manos prometieron como legales y fieles Prelados, y scientíficos y honestos varones, de guardar y cumplir todo, y cada cosa y parte de ello; é aora, ni en ningún tiempo no venir contra algo de todo lo suso-

dicho. En testimonio de lo cual otorgaron este instrumento en forma auténtica. Dado en la ciudad de Burgos á ocho días del mes de Mayo de mil é quinientos é doce años: é por más firmeza firmaron aquí sus nombres, á lo cual fueron presentes por testigos los nobles señores, Lope de Conchillos, secretario de la Reina nuestra Señora, é el Licenciado Zapata y el Doctor Carvajal, del Consejo de su Alteza, llamados y rogados.

É yo Francisco de Valencia, Canónigo de Palencia, Notario público por la autoridad Apostólica, á todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuí, é vi firmar sus nombres á los susodichos muy Reverendos señores obispos en mi registro. Por ende este público instrumento de capitulación y asiento de mano agena fielmente fice escribir é con este mi signo é nombre acostumbrados lo signé é subscribí en testimonio de verdad, rogado é requerido. Francisco de Valencia, Apostólico Notario.

6.—Burgos, 12 Mayo, 1512. Trasunto de la bula «Romanus pontifex» autenticado por diligencia de D. Fray García de Padilla.—Tapia, *Biblioteca histórica de Puerto-Rico,* páginas 362-365.

Sepan todos los que han de ver este presente trasunto y público instrumento, como Nos D. Fernando González de Sasamón, bachiller y canónigo *in Decretis*, archipreste de Burgos, Provisor oficial é Vicario general del Reverendo padre *in Christo*, el señor D. Fray Pascual obispo de Burgos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, recibimos, vimos y escudriñamos las letras apostólicas de la erección de nuestro Santísimo padre en Christo y de nuestro Santo Padre Julio Papa II por la divina providencia, y en dichas letras pendientes el sello de plomo con unos hilos de seda de color amarillo y rojo, según costumbre de la Curia Romana; y dichas Letras sanas y enteras, no viciadas ni rotas, ni por parte alguna sospechosas; antes sí carecían de todo vicio y sospecha, cuyo tenor *de verbo ad verbum* es como se sigue.....

Las quales Letras apostólicas, vistas con cuidado á diligencia del Reverendo Padre *in Christo* **D. fray Garcia de Padilla obispo de Santo Domingo en la isla Española por la**

gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, mandamos que para copia ó dechado sean autorizadas en pública forma por el Notario público infrascripto, determinando y queriendo que de aquí en adelante se le dé á este presente trasunto público toda fe, en qualquiera parte y en todos los lugares, y en cada uno en particular en los quales fuere este dicho trasunto de provecho, haga fe y se esté á él, como si las referidas Letras fuesen originales; en el qual interpusimos nuestra autoridad ordinaria y decreto. Y para más evidencia de lo dicho mandamos poner á este trasunto el sello del dicho Reverendo Sr. Obispo de Burgos, estando presentes dentro la Iglesia Catedral de Burgos, en el año de la Natividad del Señor de mil quinientos y doce, registrada al folio quince, el día doce de Mayo, de dicho Pontificado de nuestro Santísimo en Christo [padre] y señor Don Julio, por la divina providencia Papa II, en el año nono, estando presentes y en el mismo lugar los discretos varones, D. Juan Delgado y Cristóbal de Cardemosa familiares de dicho señor Obispo, y Pedro de Busuela estudiante clérigo, testigos, vecinos de Burgos, llamados y rogados para lo arriba referido.

É yo Juan Alfonso de la Torca, *alias de término,* clérigo del obispado de Burgos, bachiller en ambos derechos, Notario público y apostólico, me hallé presente con dichos testigos para que las cosas arriba dichas se hiciesen y obrasen como queda dicho; las quales ví hoy y firmé; por lo qual trasladé este público instrumento, escrito fielmente por mano de otro, el qual luego le escribí y publiqué y lo reduxe á esta pública forma y manera, y lo signé con mi firma y nombre como acostumbro, rogado y requerido, para mayor firmeza de todo lo arriba dicho.—*Juan Alonso, notario público apostólico.*

7.—Burgos, 12 Mayo, 1512. Erección de la Silla y Cabildo catedral de Santo Domingo, que hizo su obispo D. Fr. García de Padilla.—Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias occidentales,* tomo I, páginas 258 y 259. Madrid, 1649.

«La Santa Iglesia de Santo Domingo se erigió en Catedral con licencia y bula del Papa Julio segundo; su data en los *Idus de Agosto de 1511;* y la dedicó al misterio de la Encarnación del

Verbo Eterno; y su edificio es una semejança de la Santa Iglesia de Sevilla.

D. Fr. García de Padilla, religioso de la Orden de San Francisco, confessor de la reyna D.ª Leonor (1) consorte del rey D. Manuel de Portugal, erigió esta Iglesia en Catedral en *Burgos*, en *12 de Mayo de 1512*. Aceptó el obispado con condición que no avía de tocar dinero. Murió antes de ser consagrado.»

El documento 6, de la misma fecha, debía formar parte integrante y primera del acta de erección, cuyos treinta capítulos en resumen expuso el P. Hernáez (tomo II, páginas 8-13), pero con data posterior y referente á la promulgación en la metrópoli del obispado: «Fechas en el Palacio Arzobispal de Sevilla, año de 1512.»

No es verdad que muriese D. Fr. García de Padilla antes de ser consagrado. Entiendo que la frase de Gil González Dávila, según su mente, sobre este punto y como error, quizá de imprenta, ha de rectificarse y sustituirse por la de Oviedo (2): «no passó á estas partes, porque vivió poco, después que fué [consagrado] obispo. De igual suerte cumple restablecer el verdadero texto del P. Wading (3): «Electus est sub an. MDIV frater Garsías de Padilla Minorita, cui, antequam transfretaret in Hispania defuncto, substitutus est Alexander Geraldinus sub an. MD[X]VI.»

8.—22 Mayo, 1512.—Se otorga por el Consejo Real la erección de la catedral de Santo Domingo, que hizo su obispo, por estar ya consagrado éste; más no las de los otros dos prelados que fueron á consagrarse en Sevilla.—Pinelo, fol. 81 r.

«Las erecciones de las dichas tres Iglesias se capitularon, y se otorgó la de Santo Domingo **por estar su obispo consagrado**; y las otras dos no se otorgaron por aver ydo los dichos dos obispos á consagrarse en Sevilla, á cuya casa se remitió un traslado de la erección otorgada, para que conforme á ella otor-

(1) Nacida en 15 de Noviembre de 1498. Casó con el rey D. Manuel en 1519.

(2) *Historia general y natural de Indias* (lib. III, cap. 10), tomo I, pág. 82. Madrid, 1851.

(3) *Annales Ordinis Minorum*, tomo XV, pág. 31.

gasen las suyas; y se escrivió á la casa que luego las enviasen al Consejo.»

De aquí se desprende un hecho importante para la Historia. Las erecciones de las tres catedrales se hicieron antes del 22 de Mayo de 1512, pero no fué aceptada inmediatamente por la Corona sino la de Santo Domingo. En 20 de Mayo cayó la fiesta de Ascensión, y conjeturo que en este día fué consagrado, ó en el domingo anterior (16 Mayo), Fr. García de Padilla. La solución de tan interesante problema ha de buscarse ante todo en el archivo de la catedral de Burgos.

9.—Burgos, 27 Julio, 1512. Cédula inédita del rey D. Fernando.—Pinelo, fol. 51 v., 52 r.

El Rey.

Mig[u]el de pasamonte, nuestro tesorero general de las Indias, Islas y Tierra firme del mar océano.

Ya sabéis cómo á nuestra suplicación nuestro muy sancto Padre proveyó del Obispado de Sancto Domingo de esa Isla Española al Reverendo *in Cristo* Padre don frai garcía de padilla, y de la Conçepción al reverendo Padre Doctor Don Pedro Xuares de Desa, para cuya poseçión yo les mandé dar mis executoriales, como por ellos veréys; y porque yo tengo á los dichos Obispos por personas de consiencia é que mirarán mejor que otren (1) por lo que cumpla al bien de la fábrica de las Iglesias de esa dicha Isla, como pastores dellas y buenos servidores míos, y por descargar mi consiencia con ellos, y también porque nuestro muy sancto Padre por su bula (2) les comete la erecçión y edificios de las dichas Iglesias, es mi merçed é voluntad que á cada uno de los dichos Obispos se acuda con el dinero de los diezmos de su Obispado, que están en vuestro poder desdel tiempo que vos residís en esta dicha Isla, eçepto lo que dellos se ha gastado en las Iglesias y en las bulas de la provisión dellas. Por ende yo vos mando que acudáis á los dichos Obispos, ó á quien su poder

(1) Sic.—El Diccionario de la Real Academia Española omite esta variante de *otri*, *otre* (otro). *Otren* es personal como *quien* y *alguien*.
(2) «Romanus pontifex».

oviere, con los dichos maravedís de los dichos diezmos que están en vuestro poder desde el dicho tiempo hasta agora, para que ellos los gasten en la fábrica [é] el aver de las dichas Iglesias, é de aquí adelante se los dexéis cobrar libremente conforme á la erecçión de las dichas Iglesias y al asiento que por nuestro mandado se tomó con los dichos Obispos, para que, conforme á la dicha erecçión é asiento se distribuyan; lo qual vos mando que así fagáis é cumpláis, siendo primero tomada la raçón desta mi çédula en la nuestra Casa de la Contrataçión de las Indias que reside en la Çiudad de Sevilla por los nuestros ofiçiales della.

Dada en Burgos, á 27 de Julio de 1512 años.

Yo el Rey. Por mandado de su Alteça, Lope de Conchillos.

10.—Sevilla, 13 Septiembre y 12 Octubre de 1512.—Muñoz, tomo LXXV, fol. 264.

«En 13 Set., 15.000 (maravedís) de merced para pasar á Indias el bachiller Carlos de Larrea, arcipreste de la catedral de Santo Domingo, á do va con poder del Obispo.

En 12 Oct., se paga al notario (Garci Fernández) ante quien hicieron las erecciones los obispos de San Juan y la Concepción.»

La erección de Puerto-Rico, que hizo su obispo D. Alonso Manso, tuvo lugar en el palacio arzobispal de Sevilla, en presencia del arzobispo D. Fr. Diego de Deza y del obispo de la Concepción D. Pedro Suárez de Deza, á 26 de Septiembre de 1512. Véase el documento íntegro en la *Biblioteca histórica de Puerto-Rico*, por D. Alejandro Tapia, páginas 361-376. Puerto-Rico, 1854.

11.—22 Abril, 1513. Detención de los tres obispos en España.—Pinelo, fol. 52 v.

«Por no aver ydo los dichos tres Obispos á residir en sus Iglesias tan presto como se pensó, se despachó cédula para que sin embargo de lo que queda referido, los diezmos rezagados no se entregasen á quien tubiese poder suyo, sino á los mismos Obispos en persona.»

Á la detención contribuirían las innovaciones expresadas en los documentos (12 y 13) siguientes.

12.—Valladolid, 26 de Julio, 1513. Pide el Rey á su embajador en Roma, que suplique á León X la institución del patriarcado universal de Indias en el arzobispo de Rosano D. Juan Rodríguez de Fonseca, y el obispado de Darién para Fray Juan de Quevedo, autorizando á su Alteza para señalar los límites de la diócesis y para la repartición de los diezmos.—Boletín, tomo VII, páginas 199-202.

Á nuestro sabio compañero, el Sr. Fernández Duro, cabe la gloria de haber sacado á luz *íntegro* este documento, capital en la historia eclesiástica de América. Al pontificado de León X (11 Marzo, 1513-1.° Diciembre, 1521) estaba reservada la claridad del episcopado americano, sublimándose como el sol salido de entre los celajes de la aurora.

El Rey no entiende pedir para el patriarca de las Indias el derecho de metropolitano sobre los tres obispos, que tenía el arzobispo de Sevilla; y para el nuevo obispado en la *Bética áurea* presenta «al docto Padre Fray Juan de Quevedo, fraile de la orden de San Francisco de la Observancia, predicador que agora es de nuestra real capilla, el cual por su vida y ejemplo, y mucha prudencia y eminentes letras y mucha doctrina, ha regido diversos oficios de Provincial y Guardián de la provincia del Andalucía muchos años.»

13.—Roma, 28 Agosto, 1513. Erección y provisión del obispado de Darién.—Regesta (libro XVIII, ann. VIII, felicis record. Leonis PP. X, pág. 151). —Hernáez, tomo II, 719.

«Leo Episcopus Servus Servorum Dei. Dilecto Filio Joanni de Quevedo, electo S. Mariæ *de la Antigua* salutem et Apostolicam benedictionem.

Pastoralis Oficii debitum exigit ut intra sollicitudines varias, quibus assidue premimur illa nobis potissimum... quod Ecclesiis singulis, illis præsertim, quæ uti novellæ plantæ in agro Domini pullulantes vacationis incommodis sunt expositæ, per nostræ ministerium diligentiæ tales in Pastores præficiantur per quorum studium fructuosum Ecclesiæ ipsæ in spiritualibus et temporalibus felicia, auctore Domino, valeant suscipere incrementa.

Dudum siquidem provisiones Ecclesiarum omnium apud Sedem Apostolicam tunc vacantium et in antea vacaturarum ordi-

nationi et dispositioni nostræ reservavimus... Postmodum vero Ecclesiam Sanctæ Mariæ *de la Antigua,* quam nos hodie in India nova Indiæ primævæ a Paganorum tyrannide, Charissimi in Christo Filii nostri Ferdinandi Aragoniæ et utriusque Siciliæ Regis illustris, auspiciis liberatæ, de Venerabilium Fratrum nostrorum consilio et Apostolicæ potestatis plenitudine ereximus... Nos ad provisionem ejusdem Ecclesiæ celerem... (1).

Datum Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo tertio decimo, v Kalendas Septembris [Pont. nostri] anno primo.»

D. Fr. Juan de Quevedo se embarcó para su destino en la soberbia flota mandada por Pedrarias, que zarpó del puerto de Sanlúcar, haciéndose á la vela el día 12 de Abril de 1514. No fué el primer obispo que pisó el suelo americano.

14.—Sevilla, 2 Febrero de 1514. Carta autógrafa de D. Fr. Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, al Rey sobre el pleito de sucesión al Ducado de Medinasidonia, la llegada del obispo de La Concepción á la isla Española y la estancia en España del de Santo Domingo.—Colección Salazar, *A, 14,* fol. 201, 202.

+ Muy alto y muy poderoso Rey nuestro Señor.

Á dos días del mes de enero enbyé un moço al Secretario almaçán con una carta para v[uestra] al[teza] en que le hazya saber la yda de pero ortyz de sandobal y otras cosas tocantes á la venida de la duquesa de medyna (2) nieta de v[uestra] al[teza]; y hasta oy no es venido, que estoy maravillado, aunque byen creo que el secretario almaçán tyene tantos negoçios de más ynportançya que no avrá podydo despacharle más presto. Yo, hasta ver la respuesta de v[uestra] real magestad no he ynsystido con la duquesa (3) en la venida de la duquesa su nieta, porque me pareçe que cunple al servicio de v[uestra] al[teza] mandarme avisar de algunas cosas que escreví en çyfra. Suplico á v[uestra]

---

(1) Sigue el texto, como en la de la bula de provisión de Fray García de Padilla (docum. 1). Nota del P. Hernáez.

(2) Ana de Aragón, hija del arzobispo de Zaragoza. Véase Zurita, *Historia del Rey Don Hernando el Cathólico*, libro x, capítulos 54 y 93.

(3) Viuda.

al[teza] me mande luego responder á aquello, por que yo acá no yerre; y me mande avisar de la enbaxada que llevó pero ortyz, porque sospecho que algunas cosas le mandaron dezyr y pedyr que á my se encubryeron por que no lo estorvase. Hasta que vea la respuesta de v. al. no ay cosa que escrevir sobre las ya escryptas. La duquesa jura fuertemente que el duque hizo doze años por este septyenbre pasado; otros dyzen que ha quatorze años, y otros que anda çerca dellos. Creo que pero ortyz de sandobal puede saber lo çyerto desto, sy lo quiere dezyr. El duque ha tenido muchos dyas calenturas; y ahunque se le han ya quitado, está flaco en grand manera, porque aun de suyo es él flaquito.

Ya escreví á v. al. como doña ysabel hermana de la duquesa se muestra grand servidora suya, y me avysa de muchas cosas. Creo que harya mucho para todo que v. al. le mandase escrevir una carta agradescyéndole su voluntad y encargándole las cosas que tocan á la duquesa su nieta, que verdaderamente syenpre habla muy byen en este caso; y persona es que callará la carta.

De la ysla española han venido esta semana dos navyos, ó tres; y con ellos he avido una carta del obispo de la conçepçyón como era ya llegado en salvo, gracias sean dadas á nuestro señor, y que todos los de la ysla avyan avydo mucho plazer con él. Creo que dyos será muy servido dél. Paréçeme que *el obispo de santo domingo rehusa la carrera*, aunque en la verdad quien tyene tal çargo, y do ay tanta neçesydad, no devrya de empereçar, sy bastan para ello sus fuerças.

La vyda y real estado de v. al. guarde y prospere nuestro señor por muchos años á su serviçio.

De sevilla ij de hebrero.

Capellán y servidor de v. al. que besa sus reales manos,

Archiepiscopus hispalensis

(Sobrescrito) Al muy alto y muy poderoso Rey nuestro [Señor].

(Sello).

(De letra de Almazán) « + Á su al.—Del arçobispo de Sevilla, ij de febrero de dxiiij.»

En su *Historia de las Indias occidentales* (1) dice Antonio de Herrera que el primero de los tres obispos, *que quiso ser el primero en cumplir con su obligación*, fué el Licenciado D. Alonso Manso, canónigo de Salamanca, teólogo y de buena vida, el cual ya consagrado llegó á su obispado de Puerto-Rico y tomó de él posesión. Añade que el obispo de la Concepción de la Vega, fué allá algunos años después que el de Puerto-Rico, y que envió entretanto por provisor á D. Carlos de Aragón, Doctor teólogo por París, solemnísimo predicador, el qual con el favor del tesorero Pasamonte y del factor de la Española, que también era aragonés, llevaba tras sí toda la isla.

No conoció Herrera la carta del arzobispo D. Fr. Diego de Deza, que acabamos de ver.

15.—Valladolid, 15 Octubre, 1514.—Pinelo, 53 r., v.

In dey nomine, amén.

Manifiesto sea á todos los que la presente vieren como nos Don frai Garçia de padilla, por la graçia de dios Obispo de Sancto Domingo, deçimos que por quanto los muy altos é muy poderosos señores, Don fernando Rey de Aragón é de las dos Çesilias, de Jerusalén, nuestro señor, é la Reyna doña Juana nuestra señora, su hija, la Reyna de Castilla é de León, etc., Nos hiçieron graçia y donación de todos los diesmos personales de dicho nuestro Obispado, así como á sus Alteças eran devidos y perteneçían por conçesión y donaçión que nuestro muy Sancto Padre Alexandro sexto, por su bula plomada, como conquistadores de las Islas del mar Occéano les fizo, que aviendo consideraçión á que los dichos diezmos hasta aquí no se pagavan, é á la mucha caresa de los mantenimientos y cosas neçesarias de la Tierra ques nuevamente poblada, que por la presente, de nuestra propria é libre voluntad é por serviçio de sus Alteças é por hacer bien á los veçinos de la dicha Ciudad de Sancto Domingo y de todo el dicho nuestro Obispado, que prometemos é otorgamos por nos y en nombre de los Obispos de Sancto Domingo nuestros suçesores é de las personas á quien toca lo de yuso contenido, que por raçón

(1) Década I, libro IX, cap. 9.

de los dichos diezmos personales y en nombre de los dichos diezmos llevaremos de veinte y cinco maravedís uno, y de veinte y cinco cosas una, y no más; é que nos, ni otro por nos, no pediremos ni llevaremos otra cossa alguna por raçón de los dichos diezmos más de veinte y cinco cosas una, según dicho es, agora, ni en ningún tiempo. Lo qual todo, que dicho es, por nos é por nuestros suçesores así otorgamos y prometemos de guardar y cumplir, según dicho es, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte alguna dello agora, ni en ningún tiempo, ni por alguna manera sopena de quinientos pesos de oro por cada vez que lo quebrantáremos, aplicados, la una parte para la fábrica de la dicha nuestra Iglesia y de las otras de nuestro Obispado, y la otra parte para los hospitales, y la otra terçia parte para la cámara de sus Alteças, so obligación que haçemos de todos nuestros bienes espirituales é temporales é de nuestros suçesores.

Y por que esto sea firme é no venga en duda, otorgamos esta carta ante el notario público y testigos de yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la villa de Valladolid, diócesis de palencia, á quinçe días del mes de Octubre, año de el Naçimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorçe años.

Testigos, que fueron presentes al otorgamiento desta carta y la vieron firmar de nuestro nombre, que para ello [fueron] llamados é rogados, los honrrados señores Pedro de Lapeña, criado del señor lope de conchillos secretario de su Alteça, y Juan álvares clérigo é cura de la iglesia de Santiago de valladolid.

Yo, francisco de valençuela escrivano de palençia, Notario público por la autoridad apostólica al otorgamiento desta dicha carta de obligaçión, que á todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos presente fuí; por ende este público instrumento, de mano agena, fielmente hiçe escrevir, é con este mi signo é nombre acostumbrado lo signé y suescreví en testimonio de verdad rogado y requerido. *Francisco de valenç[uel]a.*

16.—19 Octubre, 1514. Capítulo de una carta del Rey á los procuradores de la isla Española sobre el mismo asunto.—Pinelo, fol. 53 r.

«En lo de las déçimas personales yo [h]e mandado tomar asiento con el Obispo de sancto Domingo, como veréis por la escritura

que sobre ello otorgó, que vos envío con la presente; y de aquella manera essa Isla reçibe gratificaçión, porque [de] derecho eran obligados á pagarlas por entero. Devéis procurar tomar otro tal asiento como este con el Obispo de la Conçepçión; é yo le scrivo sobre ello.»

17.—8 Agosto, 1515. Relación de una carta á su Alteza, de Pasamonte. —*Colección de documentos inéditos del archivo de Indias*, tomo XXXVI, pág. 403.

«Las cartas ymbia del Obispo de *Darién;* é la Información que la fará Gonzalo Fernández Doviedo de *Castilla del Oro;* en caso de la venida del dicho Obispo, le promoverán al Obispado de *Sancto Domingo*, dando recompensa á Don Frey García de Padilla, acá, por el fruto de su predicación allá, é por la necesidad de semexantes personas en aquella Isla.

Reprueba lo que se a dicho de la unión del obispado de *Sancto Domingo* con el de la *Concebçión:* porque si uno fuese Obispo de toda la Isla, sería absoluto Señor della, é antes deberían de ser tres Obispados, que dos, por las armas que thienen de entredichos é excomuniones.»

18.—Sotos albos, 16 Septiembre, 1515. Cédula inédita del rey D. Fernando.—Pinelo, fol. 54 r.

«El Rey.

Conçejo, Justiçia, Regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales é homes buenos de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.

El Reverendo Padre, Don frai Garçía de padilla, obispo de ese Obispado me hiço relaçión que vosotros y el Deán y Cabildo de la dicha yglesia vos entremetéys en embaraçar las décimas de Iglesias que tocan á la fábrica della é al dicho Obispo, diciendo que avéis de poner persona que los cobre é los distribuyesse; de que diçe que reçibe agravio, porque el derecho, ni las bulas que nos tenemos, dan lugar á ello, ni lo permiten, antes en ello no ha de entender otra persona sino el dicho Obispo ó la persona que él

nombrare; y que él tiene nombrado para ello al Arcipreste de la dicha Iglesia (1), que es persona honrrada y suficiente; é me suplicó vos escriviesse sobre ello. Por ende yo vos mando que libremente dexéis é consintáis á la persona que el dicho Obispo ubiere nombrado, ó nombrare, gastar las déçimas en las lavores y fábrica de la dicha Iglesia conforme á lo que se estienden sus bulas y poderes, sin que en ello hagáis ningún impedimiento. É non fagades ende al; porque de lo contrario yo seré desservido.

Echa en sotos alvos (2) á diez y seis días del mes de Setiembre de quinientos y quince años.

Yo el Rey.

Refrendada del secretario Conchillos.

La fecha concuerda exactamente con la del viaje del Rey, que notó Galíndez Carvajal (3): «Partió su Alteza de Segovia á lo de las Cortes de Aragón, que no eran acabadas, *sábado, 15 de setiembre* (1515), y estuvo en Calatayud, y quedó el Consejo en Segovia.»

19.—¿Alcalá, 12 Noviembre? 1515. Carta del cardenal Jiménez de Cisneros acerca de la reciente *defunción* en Jetafe cerca de Madrid, y *espolios del obispo D. Fr. García de Padilla.* He visto el *original* en la biblioteca de la Universidad central, códice rotulado «Cartas de Cisneros a don Diego López de Ayala» (estante 9, tabla 2.ª del zócalo), fol. 72. Ha sido publicada inexacta é incompletamente (4). Padeció un recorte, probablemente intencionado, para disimular la falsedad de la data, que inscribió á mediados del siglo XVII Quintanilla en el borde superior del escrito: «*Alcalá, 12 de Enero de 1515.* No es maravilla que en este lazo se dejasen prender los editores, cuyas variantes noto, pues carecieron de los documentos que debían ponerlos sobre aviso, ni es este el único lazo tendido por el recorte y embozo del papel original á la sinceridad de los lectores. El sobrescrito, inédito, que se deja ver á trasluz de la carta, pegada á otro pa-

(1) El bachiller Carlos de Larrea, párroco de la catedral.

(2) Villa distante tres leguas de Segovia.

(3) *Biblioteca de autores españoles* por Rivadeneyra, t. LXX, pág. 561. Madrid, 1878.

(4) *Cartas del Cardenal Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas á Don Diego López de Ayala*, publicadas de Real orden por los catedráticos de la Universidad Central D. Pascual Gayangos y D. Vicente de la Fuente, individuos de número de la Real Academia de la Historia, páginas 90 y 91. Madrid, 1867.

pel en blanco, dice así: «Al venerable Diego lópez de ayala, vicario y Canónigo de nuestra santa yglesia de toledo, *en la Corte,* [El car.[al] de]españa [Arçobispo de] t.[o]»

Venerable vicario: el obispo fray garçía de padilla, que aya gloria, fallesçió agora aquí en xetafe (1); dexó allí ciertos bienes y criados suyos, á quien él era en cargo; y por çiertas debdas que devía (2) le enbargaron sus bienes; y ansí mesmo avía enbiado á la corte una carretada de rropa suya; y para desembaraçarlo todo, por que se pueda hazer bien por su ánima y se descargue con sus criados, va allá el padre levador desta, qué es su confesor; avelde (3) en todo muy encomendado, ansí con su al[teça] como con el S.[or] nunçio (4) y con todos los que más fuere menester para que se desembaraçe lo que fuere menester para esto; y porque sobre todo os hablará más largo, á él nos rremitimos; trabajad cómo brevemente se despache.

[De alcalá, XII de no(vienbre)?] 1515.

Al guardián de ay de plaz.[a] (5) [dad mis encomiendas, y] que aposenten allí al padre [levador desta].

La fecha no pudo ser *12 de enero* de 1515, porque los documentos 17 y 18 manifiestan que D. Fr. García de Padilla vivía en *8 de Agosto* y *16 de Septiembre* de este año. El error de interpretación fácilmente brotó de estar descolorida y tal vez picada en su remate la genuina expresión del mes: «den[ov.[e]]»

Galíndez Carvajal escribe (6) sobre el año 1515: «Tornó el Rey desde Calatayud, y entró en Madrid *postrero de Octubre*, y partió de Madrid para Plasencia, estando ya muy mal dispuesto,

---

(1) «Esta carta, cuya fecha afortunadamente se lee con claridad, resuelve una duda histórica.» Nota de los editores.—Desgraciadamente se lee con claridad solamente la fecha escrita, ó desaviada, por Quintanilla. Jetafe es considerada por el cardenal Cisneros como cercana, ó adyacente *aquí*, á la comarca de Alcalá.

(2) Ed. «ciertos debdos que debía».

(3) Ed. «avedle».

(4) Micer Galeacio. De él habla nominalmente Cisneros en su carta XXVIX (Alcalá, 2 Enero, 1514).

(5) Ed. «palacio». En el manuscrito se desfiguró de mano posterior *plaz*[a] (plazencia) y se trocó en *plaz.*[o]

(6) *Biblioteca de autores españoles*, tomo LXX, pág. 561.

miércoles 12 de noviembre de este dicho año; llegó á Plasencia, víspera de San Andrés *(29 noviembre)*, donde fué honradamente rescibido, porque después que redujo aquella ciudad á la corona Real, nunca en ella había entrado. Posó en la fortaleza.»

D. Diego López de Ayala debió salir de Madrid con el Rey á 12 de Noviembre con dirección á *Plasencia*, donde había guardián y convento de franciscanos, fundado en el siglo XIV. Don García de Padilla estuvo en Sotos Albos con el Rey en 16 de Septiembre, aquejado ya de serios percances económicos y agravios que le hacían tanto su Cabildo como el Ayuntamiento de su ciudad episcopal en la isla Española. Imagino que llegó á Madrid en 31 de Octubre, y fué llevado gravemente enfermo á la próxima villa de Jetafe, donde falleció á los pocos días.

20.—1516.—Pinelo, fol. 50 v.

«Parece que el obispo de Santo Domingo ya por este año era muerto, y no consta si passó á su Iglesia.»

Antonio de León Pinelo intituló su códice *Índice general de los papeles del Consejo de Indias.* Desgraciadamente Pinelo no registra el mes ni el día de la escritura, por donde parece, ó se manifiesta, que en 1516 ya era muerto D. Fr. García de Padilla; más, en cambio, á Gil González Dávila no pasó inadvertida la sesión preparatoria (15 Diciembre, 1516) á la XI del concilio general V Lateranense, á la que asistió y en la que firmó Alejandro Geraldini, obispo de Santo Domingo (1); por lo cual bien se ve cuán errado anduvo el P. Gams y falto de noticias sobre esta materia. Pretende que Geraldini fué el primer obispo de Santo Domingo (2), y señala (3) el principio de su episcopado en 1520; ni podrá menos de parecer extraño que á su exquisita diligencia

(1) «Reverenduspater D. Alexander Hieronymus, S. Dominici Insulæ Hispani[ol]æ.»

(2) «Alexander *Gerardino* aus Rom, vorher Lehrer am Hofe von Castilien, war erster Bischof von S. Domingo.» *Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III, parte II, pág. 114. Ratisbona, 1879.

(3) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 148. Ratisbona, 1873.—En igual error tropieza Leclerc *(Bibliotheca americana*, pág. 62; París, 1878): «Il mourut en 1525, premier évêque de Saint Domingue, après avoir été précepteur de Catherine d'Aragon, femme du roi d'Angleterre Henri VIII.»

se haya ocultado el texto de Pedro Mártir de Angleria, que copió Raynaldi (1) sobre el año 1514.

Seis documentos darán alguna razón del estado que tuvieron los dos obispados de la isla Española durante el cuadrienio que se siguió á la muerte (¿Noviembre?, 1515) de D. Fr. García de Padilla.

21.—Santo Domingo, 4 Junio, 1516. Carta de los PP. Dominicos de la ciudad capital de la Isla Española á M. de Chèvres, valido de Carlos V. *Colección de documentos inéditos sacados del archivo de Indias*, tomo VII, páginas 428 y 429.

«É el motivo que han tenido (los encomenderos) para decir que las indias no eran hábiles para el matrimonio, fué ó es que queriéndose algunos de los castellanos casar con algunas de las indias, por no se las dar por mugeres los señores dellas, levantaron en general que todas ellas no eran hábiles para el matrimonio. É ha acaescido al Obispo de la Vega que allá en España está (2), *cuando acá estaba*, casar en la ciudad de la Vega, donde él es obispo, que es en esta isla, una india con un castellano; é solamente porque no demandó licencia á la justicia para lo hacer, le dieron al marido cien azotes públicamente, y por el mesmo caso ella después se mató. Vea V. M. I. S. (3) si fué buena esta justicia, mandándolos casar su propio obispo. Y la razón que allegaron porque lo habían azotado, era porque decían que el Comendador mayor sobredicho (4), estando por gobernador en esta isla, no habiendo acá obispo ni otra persona que gobernase la iglesia, más de curas alquilados, que los mismos castellanos alquilaban ó el Rey pagaba, mandó pregonar que ninguno se casase con india, so pena de cien azotes, sin su licencia. Pero ya que el obispo estaba en la tierra y los mandaba denunciar en la iglesia, vea V. M. I. S. qué razón hobo para afrentar á aquel hombre por

(1) *Annales ecclesiastici*, tomo XII, pág. 91. Luca, 1755.

(2) Estaba todavía en la Vega á 16 de Julio de 1515. Véase su carta al Rey con esta data en la *Colección de documentos inéditos*, tomo XXXVI, pág. 384.

(3) Vuestra muy ilustre Señoría.

(4) Nicolás de Ovando.

haberse casado con aquella india, el cual era hombre que muy bien la podía mantener y enseñar de las cosas de la fée, mejor que aquel que la tenía en su servicio.»

22.—13 Febrero, 1517.—Pinelo, fol. 3 r.

«1517. Posesión del Obispado de S. Domingo se dé á don Alexandro Geraldino, presentado i proveído por León X, en lugar i por muerte de don fr. García de Padilla; á 13 de Febrero.»

23.—9 Marzo, 1518.—Pinelo, fol. 54 v.

«Obispo de Sancto Domingo Alexandro Geraldino; al qual se dió la mitad de la vacante, y la otra mitad á la Iglesia; y no diçe la çédula que es por merçed, sino que el Rey tiene por bien que se le acuda con ella; á 9 de Março.»

24.—19 Junio, 1518.—Pinelo, fol. 54 v.

«Á la Iglesia de sancto Domingo se mandó acudir con las terçias de los diezmos que perteneçían al Rey por el tiempo que fuesse su voluntad; á 19 de Junio.»

25.—Santo Domingo, 6 Octubre, 1519. Carta autógrafa del obispo Geraldini á Carlos V, felicitándole por su elección al imperio (28 Junio) y exhortándole á seguir las huellas de Alejandro Magno. El obispo había llegado al puerto de Santo Domingo y desembarcado en 17 de Septiembre. Colección Muñoz, *A 103*, tomo LXXVI, folio 167 v., 168 r.

Invictissimo et florentiss(imo) Principi Karolo Rom(anorum) Imp(eratori) semp(er) augusto Alex(ander) Geraldinus Ep(iscopu)s S. P. D. (1).

Laetabar paulo ante, Karole, invictiss(ime) Imperator, te in primo aetatis flore et eo tempore, quo alii voluptati et lasciviae incumbunt, et ad vitam adolescentiae temperandam multiplici ductore egent, iudicio agere senili, veterem magnorum princi-

(1) Salutem plurimam dicit.

pum gravitatem referre, et in hisce artibus versari in quibus summi quique antiqui saeculi imperatores tempora eorum pertulere. Quod quidem certum veluti praeludium dignitatis futurae erat. Nunc vero in immensum laetor, in immensum gaudeo et incredibili palam voluptate ago te ad altissimum columen imperii, te ad publicum et sublime pop(uli) christiani regimen, non sine numine divino, ductum esse. Jacebant res Fidei nostrae, Karole, invictiss(ime) Caesar, et manifestum omni parte casum ostendebant. Quid enim sperandum erat, rep(ublica) christiana in ultimo Europae angulo retrusa et Selino Turcarum imperatore ad imperium orientale traducto, nisi manifestum excidium ultimae Europae brevi cernere? Itaque ipse Deus, ab alto ad praesens caelo religioni suae consulens, te prima aetate agentem ad imperium elegit ut, te genti humanae praesidente, arma ubique barbara conterantur et sublime Constantini imperium, sub potestate barbarica impie delatum, et Ierosolyma urbs cum ipso Redemptoris sepulcro, et remota omnia Orientis regna sub gladio tuo succumbant. Sic igitur, faustiss(ime) Imperator, excita praenobile istud adolescentiae tuae decus ad praeclara aliqua per Orientem facinora peragenda; et in memoriam revoca Alexandrum, Philippi filium, ea aetate qua tu agis, Asiam aggressum et toto Oriente potitum esse. Excita potentiam tuam, toti orbi tentatam, ad memorabile aliquod pro fide tua, pro lege tua, et pro Deo tuo, bellum capiendum. Excita virtutem tuam ad immortalem genti tuae gloriam et sempiternum Caesareae dignitati tuae nomen comparandum. Et reminiscere te Caesarem et Augustum appellari, qui Imperatores latum in toto genere humano imperium habuere; et oportere Te aliquod opus magno Caesare dignum efficere. Vale, Karole, vere Caesar, cuius imperium ipse aeternus et immortalis Deus ab occidente in orientem cum ipso magni oceani termino proferat. Ego decimo septimo Sept(embris) die in hanc urbem descendi, nec e longa adeo navigatione adhuc convalui; et propterea ingenio meo undique titubanti litterae meae nulla plane dignitate agent. Vale iterum, altum saeculi decus.

Ex urbe Sancti Dominici pridie non. Octobr. M.D.XIX.

Humillimus servus, *Episcopus Sancti Dominici.*

26.—Santo Domingo, 6 Julio, 1520. Carta del licenciado D. Rodrigo de Figueroa al emperador Carlos V. *Colección de documentos inéditos, sacados del Real Archivo de Indias,* tomo I, páginas 418 y 419. Madrid, 1864.

«Aquí tenemos infinitos enojos é perjuicios á la jurisdicción Real por las descomuniones muchas é muy injustas que los oficiales de las iglesias catedrales ponen á las justicias, por no tener superior. Convendría que el arzobispo de Sevilla tuviese aquí un oficial á quien recurriésemos.

Este obispo Geraldino, *que acá está*, es de todo punto inútil; no tiene más entendimiento que un niño. Una noche á las diez salí á despartir á su provisor é clérigos que se alanceaban con los oficiales de la Cruzada sobre un preso; é porque no le consentí repicar campanas é allegar coronados, é hize algún castigo en quien repicó, está quejoso de mí.

El obispado de la Vega está perdido por no estar aquí el obispo, é haber un provisor idiota, hombre perdido que se llama arcipreste é D. Juan de Santa María, hermano de un herrero que aquí está; solo piensa en apañar dinero.

No hay quien sufra los desacatos é resistencias con armas á la justicia. Me ha sido necesario para hacerme obedecer amenazar de mandalles presos á su superior, é hacerles sobreseer las pagas, é otras maneras de culpas. No dudo se quejarán de mí.»

Concluiré repitiendo lo que imprimió en 1552 D. Francisco López de Gómara en la primera parte de su *Historia general de las Indias* (1):

«En esta ciudad están las audiencias real y arzobispal, y grandísimo trato y escala para todas las Indias; por lo cual toda la isla se llama también Santo Domingo. El primer obispo fué fray García de Padilla, francisco; y el primer arzobispo Alonso de Fuenmayor, natural de Yanguas, año de 1548.

---

(1) *Biblioteca de autores españoles* por Rivadeneyra, t. XXII, pág. 176. Madrid, 1852.

Fray Buil y los doce clérigos que llevó por compañeros comenzaron la conversión de los indios, aunque podríamos decir que los Reyes Católicos, pues sacaron de pila los seis isleños, que recibieron agua de baptismo en Barcelona; los cuales fueron la primicia de la nueva conversión. Continuáronla Pero Juárez de Deza, que fué el primer obispo de la Vega, y Alejandro Geraldino, romano, que fué segundo obispo de Santo Domingo; ca el primero, que fué fray García de Padilla, murió antes de pasar allá. Otros muchos clérigos y frailes mendicantes entendieron también en convertir; y así, baptizaron á todos los de la isla que no se murieron al principio. Quitarles por fuerza los ídolos y ritos cerimoniales que tenían, fué causa que escuchasen y creyesen á los predicadores.»

Madrid, 20 de Mayo de 1892.

FIDEL FITA.

III.

ESTACIÓN PREHISTÓRICA DE VALDEGEÑA EN LA PROVINCIA DE SORIA.

Á la casualidad se deben los descubrimientos pertenecientes á la edad de piedra, ó neolítica, de que voy á dar conocimiento á la Real Academia de la Historia.

Sabía yo por unos cazadores monteadores que en algunos de los puntos más abruptos de la sierra de *El Madero*, que dista de esta capital unas seis leguas, había grandes yacimientos de fósiles; y deseando reconocerlos, escribí á mi buen amigo D. Demetrio García, párroco del Villar del Campo, pueblo de aquellas inmediaciones, rogándole averiguase el sitio por donde más fácilmente pudiera llegarse á ellas.

Así lo hizo; y al regresar al pueblo, se encontró con unos feligreses á quienes preguntó de dónde venían; y estos le contestaron que de deshacer un majano que les estorbaba para el cultivo

de una heredad. Por cierto, le agregaron, que á poco más de media vara de profundidad encontramos unos esqueletos que al darles el aire se deshicieron, quedando en el sitio de los pies de cada uno una piedra rara, que tenía á modo del corte de una hacha, y á continuación de los descubiertos se conocía que había más huesos.

Á los muy pocos días vino á visitarme el expresado señor, y después de decirme el punto por donde podría llegarse al yacimiento de fósiles antes indicado, me agregó la conversación que tuvo á su regreso sobre el descubrimiento del majano, y que los que lo hicieron le habían entregado las tres piedras que tanto les habían llamado la atención. Entonces yo, sospechando lo que dichas piedras pudieran ser, le dije: «Sr. Cura, esas piedras ¿son de color obscuro pizarroso de unos 15 centímetros de largas, acabando por un lado en forma de hacha y por el opuesto en pico de martillo?» Contestó afirmativamente á mi pregunta, y yo le repliqué: «Ruego á V. que tan pronto como vuelva á su casa, haga que nadie toque al dicho majano sin mi presencia; pues puede ser un túmulo de época prehistórica que ofrezca gran interés; y al efecto, pasados dos días me espera V. en la carretera de Navarra con algunos trabajadores hacia el punto más inmediato del majano, pues yo iré en el coche de Tarazona.»

Exactos á la cita, nos reunimos á la hora indicada en el kilómetro 246 de la carretera general, poco más allá del pueblo de Aldealpozo; y dejada, y tomando dirección al Norte, á poco más de 1 kilómetro que recorrimos á pie llegamos al sitio de los descubrimientos que voy á referir; pero antes haré, aunque ligeramente, una descripción topográfica de aquella comarca.

Pasado el pueblo de Aldealpozo, que dista de esta capital 23 kilómetros, se encuentran los comienzos de la sierra de *El Madero*, que desde allí al despoblado de Castellanos se extiende en forma de anfiteatro, con una elevación de 1.353 pies sobre el nivel del mar, teniendo el valle, que forma, una extensión de 2 kilómetros de ancho. Compone la mitad de su altura terreno calizo poblado de espesas y añosas encinas, y desde allí á la cumbre tierras de aluvión cubiertas de robles, dominando hacia la cumbre sabinas y otros arbustos. En el indicado semicírculo, y en la falda

de la sierra, está la fuente que da nacimiento al río Tuerto; algo más arriba, el pueblo de Valdegeña; frente á él, un despoblado antiquísimo á que los naturales dan el nombre de *Villares de Torre Romana;* y entre ambos están los descubrimientos que dan lugar á esta Memoria. La antigua vía romana de Zaragoza á Astorga pasa inmediata, siendo la milla XV desde *Augustobriga* la más cercana, pues de ella sólo dista unos 2 kilómetros el sitio de estos descubrimientos. Puede afirmarse que de ellos á donde estuvo situada la célebre Numancia hay unos 18 kilómetros por el aire al Oeste; y aun á menos distancia, por el Este, la antigua Augustóbriga.

Llegados al sitio donde los trabajos de descubrimiento habían de empezarse, debo declarar que me hallé desagradablemente impresionado, pues yo había visto descritos los túmulos de la Edad de piedra como conos que sobresalían bastante de la tierra; y lo que se presentaba á mi vista era un terreno llano, destinado al cultivo de cereales; pero bien pronto al reconocer la composición del suelo, que es de aluvión, y estudiando sus alrededores, vine en conocimiento de que muy bien en el transcurso de los siglos pudo irse rellenando aquella hondonada; ó acaso por efecto de alguna tormenta, á que es muy propensa aquella comarca, pudo ser que de las laderas y hoces inmediatas se acarrease el terreno de aluvión que pisaba. En esta suposición, y dando con empeño principio á los trabajos, empezaron de seguida á descubrirse nuevos restos humanos, pudiendo asegurarse que pasaron de quince los individuos cuyos despojos se encontraron; de estos sólo los tres que descubrieron primero estaban colocados horizontalmente; los demás formaban un conjunto informe, á manera de pira, sobre la que los tres primeros descansaban. Entre estos restos humanos, que por las dimensiones de cráneos y huesos pertenecían á diferentes edades y sexos, se encontraban con frecuencia hachas de piedra, puntas de pedernal de flechas, una vasija de barro negro, un punzón de hueso, carbón y tierra quemada, así como si en derredor de aquella masa de carne humana se hubiese extendido leña, que puesta en combustión carbonizara los cadáveres que formaban el exterior de la pira, no llegando el fuego á consumirlos los que ocupaban el centro. Todo ello, sin embargo,

en el momento que recibió el ambiente exterior se desmoronaba, menos algunos huesos y carbón que están en principio de petrificación, y sin que á pesar del mucho cuidado que para la extracción se ponía, pudiera conseguirse más que reunir algunos huesos completos de la cadera, con cráneo incompleto, mandíbulas con toda la dentadura y otros huesos cuyo tecnicismo desconozco, que he entregado al Dr. Febrel para su análisis y clasificación, quedando en mi poder considerable número de hachas y puntas de flechas. Observé, al extraer los restos de un individuo, que yacía á unos 2 metros de profundidad, que las dimensiones de sus huesos eran mayores y mejor conservados, y su dentadura, aunque perfecta, estaba ya gastada por el uso. Llamó también mi atención que á dicha profundidad el suelo era granujal, como fondo de río ó laguna; y esto confirmó mi opinión de que la causa de no sobresalir el túmulo del suelo era debida á que estaba enterrado en terrenos de acarreo. Este dato indújome á pensar que llegaría hasta aquel punto la inmensa laguna muy inmediata que hoy forma la dehesa boyal de Aldealpozo y Valdegeña, bañada por el Rituerto, cuyo nivel es igual al de las praderas inmediatas, por cuya razón corre entre diques y sangrías que, cuando llueve, son impotentes para contenerle; lo cual da motivo á que gran parte del año sea aquella comarca una laguna á pesar de los trabajos de saneamiento indicados; no sé por qué, creo que acaso entre aquellos cañaverales fuera posible descubrir algún resto de construcción lacustre.

Continuando en los trabajos de excavación, pregunté á los obreros si sabían que hubiera cuevas por aquellas inmediaciones, y me contestaron que muy inmediatas había varias. Efectivamente, en la ladera de enfrente, á menos de 1 kilómetro de donde estábamos, se descubría la entrada de una; híceme acompañar de algún trabajador, y después de recorrer la distancia que de ella nos separaba, en varios cigzags, pues estaba colocada en punto casi inaccesible, llegamos por fin á una cordillera de caliza compacta, bajo la cual se veían enormes bloques. La cueva que en ella observé tiene obstruída casi toda la entrada; por lo que me ví imposibilitado de recorrerla; otra más adelante se encuentra en análoga situación; y por último, llegamos á la que divisamos

desde la llanura. Llamó mi atención la entrada que es esférica, muy proporcionada, y cuya forma no creo que sea debida únicamente á la naturaleza, pues parece notarse en ella como si el desmoronamiento por el fuego y golpes de piedra hubieran agrandado y dado proporciones á la entrada. Á nuestra llegada, un enorme bicho salió volando de aquel antro, en el cual nos internamos alumbrados por un farol que á prevención llevábamos. Sólo pudimos recorrer en ella como unos 20 metros, por lo obstruído que el suelo estaba, lo cual nos hacía ir á gachas por algunos puntos, y esto nos obligó á retroceder. En la bóveda de la cueva no pude distinguir ningún resto de estalactitas ni estalacmitas; el suelo estaba cubierto, no sé hasta qué profundidad, de tierra polvorienta, y sobre ella se divisaban restos de cuadrúpedos y aves llevados allí por animales de rapiña.

Por lo que llevo indicado, mi visita á aquellas cuevas fué sólo de exploración, y me propongo hacer en ellas un detenido reconocimiento; de cuyos resultados, así como de cuanto siga descubriendo en la llanura, tendré mucho gusto en dar conocimiento á la Real Academia de la Historia.

Soria, 20 de Octubre de 1891.

FRANCISCO BENITO DELGADO.

IV.

HABITACIONES PALUSTRES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tres razones, todas ellas muy poderosas, hanme impedido hasta hoy dar debido cumplimiento al grato encargo que con fecha 21 de Noviembre último se sirvió darme nuestro insigne Director. Era la primera el natural deseo de que el generoso donador de los objetos de Soria, Sr. D. Francisco Benito Delgado, aumentara con nuevos datos, según decía en su *Memoria*, la importancia de su descubrimiento. Fué la segunda causa de este retardo, el haberme dicho el oficial de Secretaría que se había acercado á

la misma un señor diputado de la provincia para rogarme aplazara la redacción del escrito hasta que él trajera de la misma procedencia más materiales. Por último, la pertinaz dolencia que hace tiempo me aqueja me ha impedido ocuparme absolutamente en otra cosa mas que en procurar restablecer la alterada salud, como por fortuna lo está, aunque no por completo, permitiéndome traer al seno de la Academia, donde tanto se trabaja en pro de la ciencia, este pequeño óbolo en cumplimiento de honrosa comisión.

El generoso Sr. Delgado no se limitó á regalar á nuestra Academia los interesantes objetos que se detallarán, sino que, dando inequívocas pruebas de la ilustración que le distingue, los acompañó de una curiosa *Memoria*, en la cual demuestra, á más del celo por las disquisiciones protohistóricas, que no es del todo ajeno al nuevo género de estudios. Y como quiera que, no habiendo tenido el que suscribe la fortuna de visitar la curiosa estación á que el Sr. Delgado se refiere, le sea imposible juzgar por sí, propone que hechas algunas pequeñas rectificaciones, se inserte íntegro el escrito en el Boletín de la Academia, ilustrado con la reproducción gráfica de los principales objetos, para conocimiento de todos, y que se le den las más expresivas gracias por el servicio prestado á la ciencia y con el ulterior propósito de que sirva de estímulo á los que sigan tan noble ejemplo.

Razón de sobra tiene el Sr. Delgado al manifestar que el interesante descubrimiento á que se refiere sea debido á la casualidad; pero esto no debe en manera alguna extrañarse, por cuanto con muy contadas excepciones en esta nuestra tierra, semejante linaje de hallazgos faltos para realizarse de una especial organización, casi todos se deben á la pura ó mera casualidad; dándose el caso, harto sensible por cierto, de que vengan á explorar el territorio distinguidos naturalistas y arqueólogos por encargo de Gobiernos extranjeros, bajo cuyos auspicios y espléndidos recursos publícanse obras magistrales, como entre otras puede citarse la última del Sr. Cartailhac.

No califica, sin embargo, bien el Sr. Delgado en su *Memoria* la edad á que pertenecen los objetos; pues, sobre que son tres y no una sola las caracterizadas por útiles, la por él llamada neo-

lítica no pertenece en rigor ni á esta ni á la mesolítica, sino á la de tránsito, por decirlo así, entre las dos primeras. Figuran como procedentes de aquella localidad, cuchillos de pedernal, tan toscos algunos que pudieran ser paleolíticos; otros más perfectos, siquiera de cortas dimensiones, y un raspador de la misma piedra, con varias hachas pulimentadas; una pequeña gúbia, cacharros toscos, anteriores al parecer al torno, y una aguja de hueso largo y la mitad derecha de una mandíbula superior humana, con cinco muelas, ofreciendo en la corona un desgaste parecido al que ofrecía la encontrada en la estación de Jumilla, como indicando un régimen frugívoro y por ende de remota fecha. Aparece envuelto el hueso de la cara y relleno el canal medular del otro por un cieno rojizo compacto y muy adherido á las paredes que reviste, lo cual da una idea de la naturaleza del suelo en que dichos objetos yacían; sin embargo, esto no basta para considerarlos como verdaderos fósiles, como dice el Sr. Delgado, por cuanto la metamorfosis, que da carácter de tales á los restos orgánicos, exige un espacio de tiempo muy superior al de que datan dichos huesos, y una larga incalculable permanencia en depósitos de sedimento, á los que no pertenece en verdad, á juzgar por lo que dice el autor de la *Memoria*, el yacimiento de que se trata, pues que lo considera como un aluvión. Y por cierto que esta circunstancia ha infundido en mi ánimo muy serias dudas y perplejidades para calificar la estación de Aldealpozo y Villar del Campo, ya que, según dijeron al cura de este pueblo sus interrogados feligreses, volvían de deshacer un majano que les estorbaba para el cultivo de su heredad, lo cual parece indicar que se trataba de un túmulo ó enterramiento, siquiera formado por un montón de cantos sueltos, como quiere el Diccionario de la Lengua. Confirma con efecto la sospecha, el hallazgo á poca profundidad de varios esqueletos y de las hachas que estaban junto á los pies de estos, según se dice en la *Memoria*. Mas como quiera que el mismo Sr. Delgado, al dar cuenta del otro yacimiento de objetos, manifiesta la sorpresa que le causó encontrar, en vez de los túmulos, tal como se los figuraba, un terreno llano y casi en hondonada más que en relieve, depresión del suelo cuyo relleno atribuye dicho señor al acarreo de los

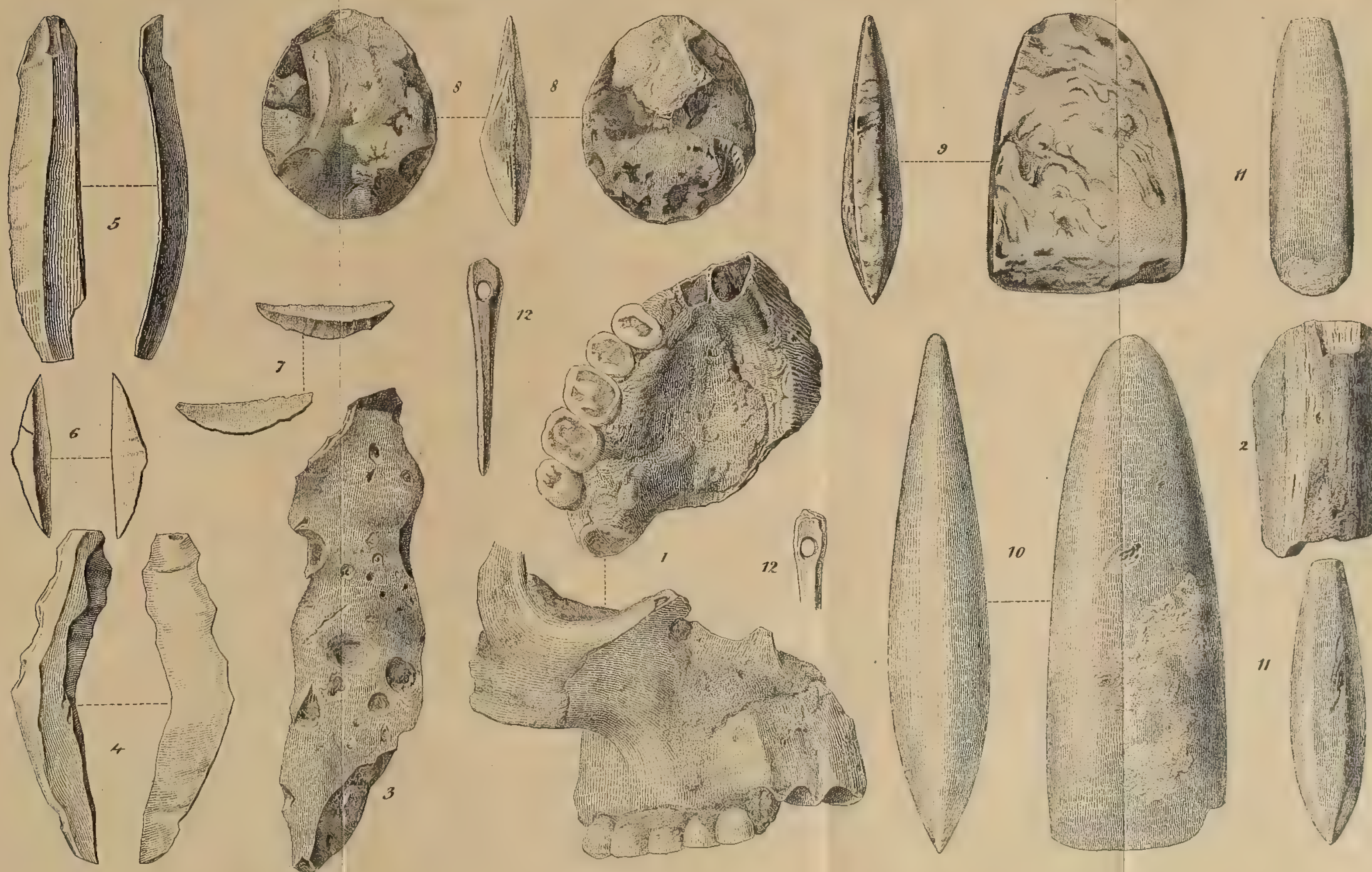
aluviones en cuyo seno yacían los restos humanos y de la industria primitiva, esta misma circunstancia, y la de continuar el aluvión á los 2 metros de profundidad donde aparecieron los restos de un individuo de mayores dimensiones y mejor conservados, lo inclinan á creer que el no sobresalir del terreno el túmulo ó enterramiento debe atribuirse á que éste se verificó en la formación diluvial. Y aquí viene un nuevo motivo para mis perplejidades; pues el Sr. Delgado se inclina á pensar que llegaría hasta aquel punto la inmensa laguna, muy inmediata, que hoy forma la dehesa boyal de Aldealpozo y Valdegeña, bañada por el Riotuerto, «lo cual da motivo, son sus propias palabras, á que gran parte del año aquella comarca, á pesar de los trabajos de saneamiento, se convierta en una laguna», concluyendo el Sr. Delgado, dando pruebas de conocer bien el asunto, por manifestar sus sospechas de que acaso entre aquellos cañaverales existan algunas construcciones lacustres. Yo no lo creo así; porque para la existencia de los palafitos no basta una laguna, sino que hace falta un caudal mayor de aguas que eleven á la categoría de verdadero lago lo que allí al parecer ofrece otro carácter. Pero si no población palafítica, sí recuerda todo lo que el Sr. Delgado indica aquellas curiosas estaciones tan comunes en Italia, y que he tenido el gusto de ver, conocidas con el nombre de *Terramares*, por mí llamadas en castellano habitaciones palustres. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, pues sin haber visto dichas localidades nada puede asegurarse de positivo, lo dicho basta para realzar el mérito del descubrimiento y para que se aprecie en lo que vale el servicio que acaba de prestar á la protohistoria patria el Sr. Delgado, cuya *Memoria* leerán con gusto cuantos por este linaje de estudios se interesen, con tanto mayor motivo, cuanto que de la provincia de Soria éstos son los primeros datos que se conocen.

Si la Academia creyera que por esta misma circunstancia fueran dignos los mencionados objetos de figurar en una lámina, como ilustración de la *Memoria* del Sr. Delgado, creo que todos ganarían.

Madrid, 12 de Febrero de 1892.

JUAN VILANOVA.

Estacion protohistórica de Valdegeña (provincia de Soria).



VARIEDADES.

NUMISMÁTICA ESPAÑOLA.

Indicador manual de la Numismática española, por Álvaro Campaner y Fuertes, socio de mérito de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, del Instituto Arqueológico Imperial de Alemania, de la Sociedad Real de Numismática de Bélgica y de otras corporaciones científicas nacionales y extranjeras. Madrid-Barcelona, 1891. En 8.º, pág. 576.

«La materia del *Indicador* va dividida en dos partes principales: constituye la primera la *Numismática española antigua* desde sus albores hasta la visigoda inclusive, comprendiendo en su lugar la romana durante el período de tiempo que España fué provincia de aquel colosal Estado. Abarca la segunda parte la *Numismática española de la Edad Media y la moderna*, esto es, la que comienza con las monedas labradas en España por los invasores islamitas y se forma después con las acuñadas por los diversos Estados peninsulares y sus posesiones é hijuelas independientes en Europa, las españolas propiamente dichas y sus coloniales modernas, las medallas proclamatorias y todas las demás que guardan alguna relación, aunque solo sea lejana y á título de curiosidad, con la historia nacional.

Cada una de estas dos partes se subdivide en secciones y estas en los capítulos ó párrafos que, con la numeración romana correspondiente, se precisan en las indicaciones preliminares respectivas.»

El preclaro autor, cuyas son estas líneas (1), ha prestado un eminente servicio á la Numismática española, haciéndola *popular* en todo su conjunto, clara, distinta, exacta, metódica é intensamente científica.

En la primera parte la sección primera (2) comprende las monedas acuñadas en la península ibérica desde la colonización helénica hasta el reinado del emperador Calígula. Las obras de los Sres. Delgado, Pujol, Zóbel, Heiss y otros individuos de esta Academia, sólidamente estudiadas y comparadas, forman el meollo de esta sección, á la que por su parte el autor había contribuído con apreciables *Memorias* sobre las monedas con caracteres púnicos de Ibiza. El Sr. Campaner en este su nuevo libro (3) da un paso adelante; y en vista de haberse encontrado últimamente en aquella isla varias monedas de esta clase, confiesa «que necesariamente deben pertenecer á *Ebusus* las monedas anepígrafas y las fenicias del Cabiro», puesto que la base de su primitiva argumentación para negarlo ya no existe. Por lo que hace á las monedas ibéricas, toma acertadamente por norma (4) «la serie completa, recientemente publicada por Pujol (5) en el cuaderno IV del tomo XVI del BOLETÍN de la Real Academia de la Historia, teniendo además á la vista los extensos cuadros y las listas dadas por Zóbel, Heiss y Delgado en sus respectivas obras.»

Gloria perdurable será de nuestro malogrado compañero el Sr. Pujols y Camps, el haber asentado la vacilante clasificación de nuestro monetario ibérico en su fundamento natural y desnudo de toda preocupación sistemática. El orden alfabético de las leyendas constituye el primer glosario, seguro, del idioma ó idiomas ibéricos, que otras inscripciones del mismo tipo, así en piedra como en metal, con igual exactitud comprobadas, descifrarán y expondrán paulatinamente.

En la nota general al cuadro comparativo de las clasificaciones propuestas para las inscripciones ibéricas por Heiss, Delgado y

---

(1) Advertencias preliminares, páginas II y III.

(2) Páginas 1-134.

(3) Pág. 22.

(4) Pág. 46.

(5) Abril, 1890.

Zóbel, se complace no sin justa razón el Sr. Campaner (1) en citar y seguir al Sr. Pujol; pero creo no habría estado de más el acopio de mayor número de claras y eruditas fuentes. Tales son, á mi ver, entre otras muchas, las páginas, que han escrito Hübner (2) sobre los epígrafes ibero-numismáticos de *Arse* (Sagunto) y *Cesse* (Tarragona); Zóbel sobre los pueblos

PΦFXΦPΨΘ✱M (*aregoratoks,* numantinos),
↑FΓD (*vela,* Beleia en el itinerario de Antonino),
Γ↑ΨDCΓ (*lutakei,* Luzaga?),
FΦVD (*erga,* Erga de Ptolemeo),

mencionados por el inapreciable bronce de Luzaga (3); Rada y el que esto suscribe (4) sobre las leyendas (Campaner, 93 y 85) HAΓ⊳XΥ y ΘFΓΓHXM, que redujimos á *Ocula* (Uclés) y *Veluca* (Calatañazor). La leyenda irreductible (Campaner, 126) ΓΛ⊳AΡXM, que dió á conocer Boudard, acaba de encontrar (5) asiento probable en *Olec̄a* (monte Cildad), á cuyos pies, regada por el Pisuerga, está *Mave*, que acuñó indudablemente trientes visigóticos (6), lo propio que su vecina Saldaña.

Lunares son estos y resultado de toda labor humana, cuando acomete empresas de tanta extensión y dificultad, como la presente del sabio numismático mallorquín. Aunque «no tiene la presunción de ser elemental y teórico para la enseñanza de la Numismática española y es solo un nuevo ensayo de guía práctico para los aficionados» (7), sería de desear para una nueva edición, que así como «tiene algo de mecánico y de expositor material de detalles» lo realcen definiciones y grabados esencialísimos, cuya ignorancia impide que no sea general el número

(1) Páginas 75-77.
(2) *La Arqueología de España,* páginas 202 y 203. Barcelona, 1888.
(3) Boletín, tomo II, páginas 42 y 43.
(4) Idem, tomo XV, páginas 111, 143.
(5) Idem, tomo XX, pág. 538.
(6) Idem, tomo XVIII, pág. 458.
(7) Advertencias preliminares, pág. III.

de los aficionados y no les permite bien apreciar la importancia histórica, ni retener con la fantasía la descripción de los monumentos. La paleografía, los mapas, los dibujos, el arte en una palabra, deben hacer menos árido, y aun agradable, un camino tan llano y recto como provechoso.

La sección segunda y la tercera de la parte primera discurren separadamente por el monetario romano, consular é imperial, hasta la expulsión de los bizantinos imperando Heraclio, y por el visigodo recrecido modernamente por el suevo. Las tablas de la sección romana y los apuntes sobre la porción sueva en Mérida, Lamego, *Iminio* (Coimbra), *Rusticiana* y Viseo han implicado para el autor menos trabajo que el extensivo á la Numismática visigoda, de cuya evolución y progresos bien puede decirse que ha sido y es promotor incansable y eficacísimo. En el apéndice á todo el libro dedica notable descripción y estudio al ya famoso hallazgo de los mil trientes visigodos en la Capilla cerca de Carmona, propiedad del ilustre general Chinchilla. Ciudades, como León *(Leione)*, Sanabria *(Senabria)*, han hallado por medio de estas monedas nueva vida histórica durante la dominación visigoda del siglo VII. El Sr. Campaner confiesa lealmente sobre este punto los grandes y amistosos oficios que le prestó el señor Pujol, á cuyos apuntes, que pronto verán la luz pública, se remite.

La segunda parte, ó sea, Numismática de la Edad Media y de la Edad Moderna, cumple perfectamente su cometido. Algunos reparos se me ofrecen por lo tocante al principio de la acuñación de las monedas muslímicas en España. El Sr. Campaner, sin duda por error de imprenta, señala (1) las indicciones 111.ª y 112.ª, en lugar de 11.ª y 12.ª, omitiendo las 10.ª y 15.ª; y rehuye conciliarlas con los años árabes.

Felizmente, para ilustrar esta cuestión, á la sólida obra que cita el Sr. Campaner (2), debida al Sr. Codera (3), podemos añadir las

(1) Pág. 242.
(2) Páginas 233, 248-250.
(3) *Tratado de Numismática arábigo-española.* Madrid, 1879.

de M. Lavoix (1) y del Sr. Rada y Delgado (2). Las monedas muslímicas, latinas y bilingües, acuñadas en África con sus leyendas, indicciones y tipos simbólicos, ya descifrados completamente, reflejan intensa claridad sobre las españolas. De estas las dos más antiguas que se conocen (3) no expresan la indicción, pero sí los años musulmanes *91* (9 Noviembre, 709-28 Octubre, 710) y *93* (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712); y por ventura empezaron á batirse en Algeciras ó en Tarifa ya desde el mes de Julio de 710 (4). Su profesión de fe religiosa dice: *In nomine Domini. Non Deus nisi Deus solus; non Deus Deo similis.* Emana directamente de la que Tárik, gobernador de Tánger, hizo á la sazón inscribir en las monedas de aquella ciudad (5): *Domine Deus, quis tibi similis?* El texto Tingitano, más que coránico, es bíblico (6):

יהוה אלהי צבאות מי־כמוך

Señor (Jehová), Dios de los ejércitos ¿quién semejante á Ti?

Con él se corrobora la certidumbre histórica, que ha puesto en duda Dozy (7) sobre la patria de Tárik; mas no parece que haya dificultad en afirmar que fuese hebreo por su sangre y de la tribu berberisca de Nefza. Pasó el Estrecho durante el año musulmán *92* (29 Octubre, 710-18 Octubre, 711); y conforme iba ganando ciudades, después de la derrota de D. Rodrigo, entregaba á los judíos de ellas su administración y custodia. El Sr. Amador de los Ríos (8) ha explicado bien la eficacia del *microbio* hebreo, hispano-africano, en la síncope fulminante del reino visigodo. Advertiré, sin embargo, que importa mucho hacer distinción de

(1) *Catalogue des monnaies musulmanes de la Bibliothèque nationale. Khalifes orientaux* par M. Henri Lavoix. Paris, 1887.

(2) *Catálogo de las monedas arábigas españolas, que se conservan en el Museo arqueológico nacional.* Madrid, 1892.

(3) Rada, 1, 2.

(4) Véase Dozy, *Recherches*, tomo I (3.ª edición), pág. 42; Paris-Leyde, 1881.—*España Sagrada*, tomo VIII (3.ª edición), pág. 298. Madrid, 1860.

(5) Lavoix, 125, 126.

(6) Salmo hebreo LXXXIX, 10.

(7) Pág. 43.

(8) *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. I, páginas 98-119. Madrid, 1876.

judíos, y convenir en que los conversos, ó *cristianos nuevos*, serían aquellos á quienes fué confiada la administración de las ciudades. Cristiano nuevo, ú oriundo de padres hebreos, era San Julián (1), historiador del rey Vamba y teólogo preclarísimo en todo el orbe. Muerto este santo arzobispo de Toledo (3 Marzo, 690), el concilio nacional toledano XVI (25 Abril, 693) abría las puertas de todos los cargos y honores del Estado á los conversos, que declaraba ingenuos y eximía del tributo de capitación, aplicando el mismo sistema político que tanto contribuyó á la propagación del Islam á la sazón, así en África como en Asia; pero el concilio XVII (6 Noviembre, 694) dió al traste con esta medida so pretexto de una vasta conjuración de los conversos para derrocar la monarquía y perder el reino, y provocó la reacción que harto pesada hicieron sentir á España los hijos de Vitiza. La leyenda numismática que me ha sugerido estas reflexiones *(In nomine Domini. Non Deus nisi Deus solus; non Deus Deo similis)*, aunque en el fondo es musulmana, podía ser aceptada, como suena, tanto por los judíos como por los cristianos visigodos no contaminados de la herejía de Arrio.

La fórmula, descaradamente alcoránica, ya se ostenta sin rebozo en las primeras monedas que marcan la indicción (2): *In nomine Domini. Non Deus, nisi Deus solus; non Deus alius.* Son del año *93* (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712), indicción X (1.° Septiembre, 711-31 Agosto, 712). La indicción, así marcada, aparece indicar el mando personal de Muza, que la inscribía en sus monedas de África. En España había desembarcado durante el mes de Junio de 712.

No pocas monedas (3) enlazan clarísimamente el año *94* (7 Octubre, 712-25 Septiembre, 713) con la indicción XI (1.° Septiembre, 712-31 Agosto, 713). El *Catálogo* del Sr. Rada estampa el año XCIIII, y al margen hace la reducción 715-716, sin duda por

(1) «In cuius (Ervigii) tempore Julianus episcopus, ex traduce iudaeorum ut flores rosarum de inter vepres spinarum traductus, omnibus mundi partibus in doctrina Christi manet praeclarus» *España Sagrada*, tomo VIII, pág. 294.

(2) Rada, 7; Lav., 128, 129.

(3) Rada, 3, 4, 5, 6, 8; Lav., 130, 135.

entender que el grabador se equivocó en la cuenta, y que debía poner XCVII (5 Septiembre, 715-24 Agosto, 716). No debía poner sino lo que puso, ni á ello se opone ya la respetable opinión del Sr. Codera (1). Incorrección hay ciertamente en el dinar bilingüe (2), porque se contradicen el año 98 de la leyenda árabe y el «ANXCV» de la latina. El error se puede corregir, bien como lo hace el *Catálogo*, supliendo la omisión «XCV(III)», ó bien reformando, como en otros casos acaece (3), los caracteres y leyendo: «INDCXV». Efectivamente la indicción XV (1.º Septiembre, 716-31 Agosto, 717) ajústase al año *98* (25 Agosto, 716-13 Agosto, 717). No me atrevo á decidirme por este segundo método, en vista de que el primero tiene realmente aplicación en dos monedas (131 y 132) del *Catálogo* de Mr. Lavoix:

Año XCII[I] (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712).
Indicc. XI (1.º Septiembre, 712-31 Agosto, 713).

Año XCIII[I] (7 Octubre, 712-25 Septiembre, 713).
Indicc. XII (1.º Septiembre, 713-31 Agosto, 714).

No es cierto, ni totalmente verdadero, el principio admitido por algunos autores para zanjar nuestra cuestión, esto es, «que la indicción comenzaba en Constantinopla el 1.º de Septiembre, y el 24 del mismo en el imperio de Occidente». Es verdadero, tratándose del imperio de Occidente, restaurado en persona de Carlomagno, pero no antes. La indicción *oficial* de todo el imperio bizantino, cuando estuvieron sometidas á él, nuestra provincia de Cartagena (4), África é Italia, arranca del *1.º de Septiembre de 312*. La misma rigió, salvo rarísima excepción, en los dominios de los reyes visigodos, borgoñones y francos, como lo prueban las inscripciones, que Le Blant ha recogido é ilustrado copiosamente (5).

---

(1) «Los árabes españoles, desde los primeros años de la conquista, acuñaron moneda de oro, primero con caracteres latinos hasta el año 96 ó 97, después con leyendas bilingües en el año 98». BOLETÍN, tomo XX, pág. 444.

(2) Rada, 9; Lav., 136.

(3) «IÑD.EXI, IHDCX.» Rada, 3, 7.

(4) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 176 (cf. 289). Berlín, 1871.

(5) *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*, tomo I, páginas 609-616. París, 1856.—En la inscripción 537, la indicción V corresponde al 4 de Septiembre de 541.

Otra serie, no menos ardua que la primera muslímica de España, es la de la plata acuñada por los primeros Condes *soberanos* de Barcelona. Tres tipos de un conde *Raimundus* describe y estudia el Sr. Campaner (1). La atribución, dice, «es difícil, atendida no solo la falta de fechas, absoluta durante muchísimo tiempo, sino la pluralidad de príncipes que usaron un mismo nombre y reinaron con frecuencia en un relativamente corto período. En tal caso, ¿cuáles son las monedas de cada uno de ellos, si las acuñaron? Mientras no existan documentos, ó diplomas coetáneos, y si necesario fuere ensayos químicos de metales, auxiliares de los datos consignados en las Reales provisiones, no hay otro recurso que acudir á conjeturas no siempre afortunadas, ó confesarse vencidos y abandonar la clasificación, ínterin aquellos importantes datos ú otros derivados del examen comparativo de muchas piezas, no resuelvan satisfactoriamente las dudas. Así acontece con las pocas que se conocen con el nombre Ramón Berenguer, más ó menos abreviado, y, en la mayoría, el de la ciudad de Barcelona».

Los diplomas existen. Por de pronto citaré el siguiente que copié del original en el archivo general de la Corona de Aragón:

22 Septiembre, 1066. Ramón Berenguer I arrienda la zeca de Barcelona para acuñar moneda de plata barcelonesa.—Escrituras originales de este Conde, núm. 361.

Hec est convenientia quam faciunt berengarius adrouarii et bonifilius fredalli et *david hebreo* ad domnum raimundum barchinonensem comitem et domnam almodem comitissam. Vendunt namque predicti comes et comitissa ipsam monetam argenteam barchinonensem ad predictos berengarium et bonifilium et david de ista festa prima sancti michaelis usque ad quinque annos in predicta festa sancti michaelis completos. Et predicti berengarii et bonifilii (2) et david conveniunt ad dictos comitem et ad comitissam ut per ipsam monetam donent per unumquemque annum usque ad prefatum terminum kaficios .V. de bono fru-

---

(1) Páginas 300-302.

(2) Sic.—El sentido es: «Y por parte del sobredicho, etc.»

mento; et [si] quis eorum mortuus fuerit intra prescriptum terminum, ipsi qui super vicxerunt donent et atendant fideliter supradictam convenientiam ad supradictos comitem et comitissam; et prenominati comes et comitissa retinent in predicta moneta ut faciant monetare hi predicti berengarius et bonifilius et david omne illorum argentum quod abuerint opus ad illorum expensa iam dicti comes et comitissa.

Reimundus comes. ALMODIS COMITIS[SA].

Facta convenientia x kalendas octobris Anno .VII. regnante regis philipi.

Sig✠num berengarii levite.

Sig✠num bonifilius fredalli.

Sig✠num Dauid hebreo, q(ui)

(1) מקבל עלי לעשות כמו כתוב לעיל דוד בר יעקב

qui hanc convenientiam fieri iussimus et laudavimus, et pariter manibus nostris firmavimus.

La moneda que acuñaron los tres postores es la primera de la serie:

✠ RAIMꝺ. Crucecilla episcopal dentro de un círculo. Reverso ✠ BARCAN. Tres círculos dentro de gráfila. Dinero de plata fina.

Los tres círculos, á mi ver, no representan los tres arrendadores, sino las tres coronas condales de Barcelona, Vich y Gerona. Véase lo que escribí (2) sobre las Cortes de los tres condados y obispados celebradas en 1064 que establecieron el código de los *Usajes*.

Madrid, 10 de Junio de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Recibo sobre mí el compromiso de obrar así como arriba escrito está. Yo, David, hijo de Jacob.

(2) BOLETÍN, tomo XVII, páginas 385-428; tomo XVIII, 223-246.

NOTICIAS.

Sigilografía. En la sesión del 3 del corriente el Sr. Don Francisco Javier Moreno Sánchez, canónigo archivero de la catedral de Zaragoza y correspondiente de la Academia, presentó en donativo improntas de cinco sellos, bien conservados, que originales obran en el archivo de su incumbencia.

1.° Del monasterio de Veruela.



Orla: *Sigillum: ab(b)at(iat)us: monesteri(i): beate: marie: de berola.*

Debajo; el escudo del monasterio con la letra inicial *(b)* de su nombre antiguo.

2.° De la curia arzobispal, ó provisorato, de Zaragoza.

Orla: *Sigillum* ⁖ *curie* ⁖ *oficialatus* ⁖ *cesarauguste* ⁖

Área: Brazo en ademán de bendecir, alzado entre la cruz y la mitra, bajo dosel.

3.° De D. Fernando de Aragón, abad de Veruela (1534-1539).

Orla: D ⁝ FERDINANDVS ⁝ DE ARAGON ⁝ ABBAS ⁝ BEROLENSIS.

Área: La Virgen en pie, bajo dosel, con el Niño en el brazo izquierdo, y en la diestra una azucena. Debajo está el escudo de armas del Príncipe con báculo abacial.

4.° Del mismo, arzobispo de Zaragoza (1539-1577).

Orla: FERDINANDVS ARCHIEPISCOP9.

Área: Imagen del Salvador, bajo dosel. Debajo, escudo nobiliario.

5.° Del arzobispo D. Andrés Santos Quintana (1578-1585).

Orla: ✝ ANDREAS · SANTOS · DEI · GRACIA · ARCHIEPISCOPVS · CÆSARAVGVSTANVS.

Área: Escudo.

Nuevas obras de Numismática.

Catálogo de monedas arábigas españolas, que se conservan en el Museo arqueológico nacional, publicado, siendo director del mismo D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Madrid, 1892. En 4.°, 264 páginas.

Á 756 ascienden las monedas, en tipos diferentes, que reseña el *Catálogo*, precedido de una sucinta introducción por el señor Rada, y seguido de tres luminosos índices. Las leyendas, el metal, el peso, los años mahometanos y cristianos correspondientes, así como el número de ejemplares de cada tipo atesorados por el Museo, clara y oportunamente se notan. Llegan hasta el año 1485.

Catálogo de la colección de monedas y medallas de Manuel Vidal Quadras y Ramón de Barcelona. Tomos I-IV. Barcelona, 1892. En 4.°

Ha pasado á informe del Sr. Rada y Delgado.

Estudio histórico acerca de la moneda de Segovia desde los cel-

tíberos hasta nuestros días, por D. Carlos de Lecea y García. Segovia, 1892. En 4.°, 60 páginas.

El autor, antiguo correspondiente de la Academia y diputado á Cortes por Segovia, á cuya historia ha consagrado en nuestro Boletín erudita monografía (1), no pretende en la presente hacer un tratado de numismática, sino atender más bien á la cuestión, ó fase económica. «En nuestro deseo — advierte al lector, — en nuestro constante afán de que no se olviden ni se pierdan las gloriosas tradiciones de este pueblo infeliz, que sufre tiempo há con resignación admirable las más negras desventuras, hemos creído oportuno reunir en breves páginas el recuerdo honorífico de la más antigua de sus industrias, sacrificada en momentos de irreflexiva complacencia al furor insaciable del monstruo de la centralización.»

El tesoro de la Capilla se intitula la monografía doctísima, que al fallecer († 28 Diciembre, 1891) dejó incompleta el Sr. Pujol y Camps y consagró al estudio de los mil trientes de oro, visigóticos, hallados el verano pasado en el cortijo de aquel nombre, distante 4 km. al Oriente de Carmona y propiedad del ilustre general Chinchilla. Los muchos claros, que dejó el Sr. Pujol en su manuscrito, difíciles de llenar, porque bajó al sepulcro sin haber precisado sobre ellos su pensamiento, han retrasado la publicación de tan interesante estudio, que tendrá lugar en el Boletín á plazo breve.

Epigrafía romana.

El R. P. Arturo Calvet avisa desde Uclés, con carta fechada en 18 del corriente, que las excavaciones dirigidas por D. Román García en Cabeza del Griego, término de Sahelices, y costeadas por el ilustrado arqueólogo inglés Mr. Thómson, están de enhorabuena. Se ha descubierto hace pocos días el pavimento de un edificio artístico de 5 por 10 m. en cuadro, que comunicaba por un estrecho pasadizo con otro pavimento circular, apareciendo

(1) Tomo xiv, páginas 212-261.

entre los revueltos escombros varias inscripciones de fragmentos lapídeos; en uno de los cuales se lee distintamente:

,,,,, IDE ,,,,,,, TIFEX

A FVNDAM ,,,,,,

... *ide[m ar]tifex a fundam[entis].*

Formaba indudablemente parte de la inscripción monumental, que expresó el nombre y cualidades del arquitecto constructor de la obra.

El Sr. García, atento á cumplir los deseos expresados por la Academia (1), se propone despejar aína el área del circo romano de la noble ciudad, episcopal durante la época visigoda, cuyos fuertes lienzos y torreones coronaron la altiva Cabeza del Griego. ¿Cómo se llamaba esta ciudad celtibérica? *¿Ercávica* ó *Segóbrica?* Los monumentos, que van á descubrirse, resolverán, así lo esperamos, la cuestión pendiente.

De Cádiz ha enviado calcos, tomados sobre dos lápidas inéditas, D. Francisco Asís Vera y Chilier, correspondiente de la Academia en aquella capital. Las piedras son funerales; mide la primera de ancho 15 cm., de alto 12 cm..

L · MEMMI

VS · RVSTICVS

H·S·E·S·T·T·L

L(ucius) Memmius Rusticus h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Se halló recientemente, á 10 del mes actual, en los desmontes de la *Punta de la Vaca*, á 1 m. de profundidad del suelo. Colindante á la misma lápida los trabajadores encontraron é hicieron, sin querer, pedazos una urna cineraria de cristal revestida de plomo y dos *zarcillos de oro* afectando figura oval; los cuales, así como los fragmentos de la expresada urna, se han colocado junto á la inscripción funeraria en el Museo arqueológico provincial.

---

(1) BOLETÍN, tomo XV, pág. 121.

La segunda lápida es la 1868 del Catálogo de Hübner, que ha sido igualmente adjudicada al Museo por cesión de D. Ricardo Lull, quien la obtuvo de su hermano D. Ramón, citado por Hübner.

//// IMVLVS

/////// XXXVII

[Pr]imulus [an(norum)] XXXVII.

Mide este fragmento, en sus mayores dimensiones, 11 cm. de ancho por 12 cm. de altura.

Asimismo acaban de descubrirse en Cádiz notables joyas é ídolos de arte egipcio, sobre los cuales ha recibido la Academia somero informe y promesa de que vendrán fotografías y dibujos iluminados.

Geografía romana.

La Biblioteca imperial de Viena ha ofrecido á la Academia en donativo fotografías de la célebre *Tábula Peutingeriana,* que figurarán en la Exposición histórico-europea de Madrid en el próximo mes de Octubre.

El 20 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, tuvo lugar en nuestra Academia la recepción pública del Excmo. Sr. D. Antonio Pirala, como individuo de número, ante un público distinguido, que llenaba el salón de actos. La vida y obras de Quintana fueron el tema que desarrolló eruditamente el nuevo académico, contestándole en nombre de la Corporación el Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel con un brillante y bien meditado discurso sobre el mismo tema. Ambos discursos fueron muy aplaudidos.

F. F.



Problema histórico resuelto.—Naturaleza de Colón.—Nadie ha podido creer que, contando D. Fernando Colón cerca de 20 años de edad cuando ocurrió el fallecimiento de su padre D. Cristóbal, habiendo examinado los papeles que á éste pertenecían con propósito de historiar su vida, y teniendo comunicación por largo espacio de tiempo con D. Bartolomé y D. Diego, hermanos del Almirante y tíos suyos, no supiera de modo cierto el lugar en que nació persona tan allegada. Alguna razón, algún interés tuvo, no ya solo para omitir la noticia, esencial en escrito biográfico, sino para desorientar á los indagadores que por otros conductos la buscaran, diciendo *quiso Dios que la patria y origen del grande hombre fueran desconocidos.*

Como rechazara indignado las afirmaciones de Justiniano, conformes con las de los coetáneos Gallo y Foglieta en señalar la humilde extracción de los Colombos de Génova; como procurara desvanecer las referencias hechas á varios lugares de la ribera, Saona entre ellos, de presumir es que por sentimiento vanidoso heredado y de las preocupaciones de la época nacido, fué el móvil de su pensamiento encaminar la curiosidad dudosa hacia los linajes ilustres del mismo apelativo que en otras regiones de Italia radicaban.

Si advirtió ó no que sus palabras contradecían á las que deliberadamente dictó el héroe de la Historia, su progenitor D. Cristóbal, Almirante y Virrey de las Indias en la escritura de institución de mayorazgo, sería aventurado decidir: acaso imaginó que este documento no había de salir nunca del archivo de la familia; tal vez le ocurriera que la divergencia aumentaría la confusión, y no erró en tal caso, porque muchas son las interpretaciones, las polémicas, las hipótesis originadas de la declaración, *siendo yo nacido en Génova...* vine *á servir aquí en Castilla...* De Génova, noble ciudad y poderosa por la mar... *de ella salí y en ella nací.*

Los de la antigua *Janua* se han servido del testimonio, que no reconoce superior, hasta el punto de pensar el Sr. Peragallo que «*dimostrare che l' ammiraglio nacque in Genova sarebbe oggimai un opera piu inutile di chi provasse che due e due fanno quattro.*» Sin embargo, no ha convencido al Sr. Harrisse en

razón á que no existen otros documentos que acrediten la presencia en Génova de Domenico Colombo, padre de D. Cristóbal, antes del año 1451. El escrupuloso crítico americano ha compulsado muchos datos por los que juzga que no deben tomarse al pie de la letra las palabras del descubridor de las Indias, el cual, así como de propia autoridad se adjudicó escudo de armas, pudiera muy bien haber cedido á la tentación de designar por patria á la noble ciudad, más bien que á una aldea.

¡Cristobal Colón convicto embustero! contesta á la observación el citado Sr. Peragallo... (1). Por lo menos no se han recibido por concluyentes sus verdades; de otro modo no hubiera quien le supone inglés ó griego, ni en Italia disputaran su cuna tres veces más pueblos que en Grecia la del poeta por excelencia. Génova, Saona, Finale, Cogoleto, Oneglia, Cosseria, Albissola, Bogliasco, Chiavari, Terrarosa, Nervi, Quinto, Cuccaro, Piacenza, Pradello, Modena, Milano, Calvi, Palestrella (que son diez y nueve), han alegado en él pleito con pruebas más ó menos aceptables; con algún fundamento siempre, y hoy mismo, llegada la ocasión del centenario, no se da por fallada la causa, habiendo ganado terreno la opinión de que si es Génova reconocidamente patria adoptiva del mareante, vino al mundo en Pradello, valle de Nure, provincia de Piacenza, municipio de Bettola, que erige en este instante monumento alusivo encomendado al escultor Astorri.

Así las cosas, el Sr. D. Francisco R. de Uhagón, ministro del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares, profeso en la de Calatrava, ha encontrado en el archivo de las mismas una pieza de importancia bastante para encauzar las corrientes divididas; el expediente original que para tomar hábito de Santiago don Diego Colón y Toledo, hijo de otro D. Diego, el segundo Almirante de las Indias, y nieto de D. Cristobal, el primero, se formó en Madrid el año 1535.

El Sr. de Uhagón, bibliófilo de gusto depurado, lo ha impreso en opúsculo elegante (2), transcribiendo plana por plana el texto,

---

(1) *Cristoforo Colombo e la sua famiglia.* Lisboa, 1885.

(2) Titúlase *La patria de Colón según los documentos de las Órdenes militares.* Madrid. Tip. de F. Fé, 1892. 8.º, 6) págs.

después de comprobar la copia el oficial del Cuerpo de Archiveros Navarro Santín, no porque de ayuda ajena necesitara, porque lleve el trasunto la garantía pericial que es bueno dar á documentos antiguos.

Declaran bajo juramento en la información tres testigos: Diego Méndez, vecino de la ciudad de Santo Domingo en la isla Española, que conoció á D. Christobal Colón, ginovés, *e que era natural de la Saona, ques una villa cerca de Genova.* Pedro de Arana, vecino de Córdoba, deudo de Beatriz Enríquez, que conoció á D. Christobal Colón, ya difunto, *e oyó decir que hera ginovés, pero que no sabe dondes natural.* El licenciado Rodrigo Barreda, vecino de la ciudad de México, que conosció á D. Christobal Colón, *e siempre oyó decir que era de la senioría de Genova de la cibdad de Saona e á todos los ginoveses queste testigo conversó, que fueron muchos, oido que todos le tenyan por natural genovés.* Pareciendo al Tribunal suficientemente aclarado el punto, mandó hacer asiento en el *Índice de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago*, en esta forma:

AÑO 1535.

Genealogía de D. Diego Colón, natural de Santo Domingo.

PADRES.

D. Diego Colón, virrey de las Indias del mar Océano, y Doña María de Toledo.

ABUELOS PATERNOS.

Christobal Colón, natural de Saona, cerca de Génova, y Doña Felipa Moniz, natural de Lisboa, etc., etc.

Si no se conociera más que el primer atestado, bastara al conocimiento moral de la naturaleza de D. Cristóbal, por ser Diego Méndez testigo de mayor excepción. Dedicó la existencia al servicio del Almirante; fué su criado de íntima confianza, como enton-

ces se decía; su secretario, que diríamos hoy; el que (á mi juicio) castigó, pulió ó escribió las cartas que en buen castellano aparecen firmadas Xpo Ferens, singularmente la fechada en Jamaica á 7 de Julio de 1503 que él mismo trajo á España, habiendo hecho la travesía hasta la Española en la canoa de indios que milagrosamente llegó. En vida y en muerte cuidó de los intereses de su jefe con celo, con fidelidad, con abnegación incomparables y mal pagadas por cierto. Calló no obstante hasta la última hora en que siendo ya inútil el silencio, dictó al notario su testamento: «Los muy ilustres señores el Almirante D. Cristóbal Colón, de gloriosa memoria, y su hijo el Almirante D. Diego Colón y su nieto el Almirante D. Luís, á quien Dios dé largos días de vida, y por ellos la virreyna mi Señora, como su tutriz é curadora, me son en cargo de muchos y grandes servicios que yo les hice en que consumí y gasté todo lo mejor de mi vida hasta acaballa en su servicio.»

Diego Méndez, honrado caballero y buen cristiano, no era capaz de decir bajo juramento una cosa por otra: declaró ser don Cristobal natural de Saona, pues por cierto lo tuvo.

Siendo así, se pensará, queda Cristóbal Colón convencido de inexacto.

Conteste el Sr. Peragallo.

La circunstancia que en otras ocasiones he notado de no haber entre tantas islas, montes, ríos, cabos y tierras descubiertas por el egregio navegante más que una sola á que diera nombre alusivo á la patria, y ser ésta llamada *Saona*, ofrecía por sí sola un indicio, vehemente harto más que los reunidos por Pollero, Vercellino, Terrero, Ponta, Belloro, Varaldo y Salinerio, abogados de la ciudad do nació también el papa Julio II; indicio que añadir á los importantes papeles de familia no há mucho encontrados en los archivos de protocolos por el marqués Staglieno.

Habrán, pues, de estimarse el hallazgo del Sr. de Uhagón y su obra divulgadora, entre los más felices resultados de investigación del centenario, por darlo definitivo, resolviendo documentalmente uno de los problemas históricos más enredados.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

ÍNDICE DEL TOMO XX.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
466	23	LXXXV	LXXX° V. Álvaro dias [illegible], defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.
»	24	barquillo	Ronquillo
468	13, 15	Reconçiliado	Relaxado
469	17	salaçar	alcáçar
470	9	LXXX° V	LXXX° V. Catalina muger de hernando moreno, defunta, quemada en xv de março de LXXX° V (1)
»	29	olivos con	olivos é
471	11	m.er	m.e (maestre)
»	18	DCVII	XCVII
472	8	con	é
»	13	quemado en	en
»	22	huero	huerco
»	23	puramente	públicamente
473	28	Juan Ramires	Antón Ramires
474	1	núñez	martínez
»	8	LXXX.° IIII.	LXXX° IIII°. Jaan de Herrera, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°
475	2	LXXX.° IIII.	LXXX° IIII. Juan de T[illegible]va, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.
»	3	fol. 5 r.	
»	5		fol. 5 r.
»	28	frexinal	frexinal, quemado en XXV de março de LXXX° V.
476	2	DXVI	DXII
»	11	plaça	plata
»	19	DCXIII	DXIII
»	20	nuñes	martines
477	3	çereza	çerera
»	22	micer	m.e (maestre)
478	9	botániço	boticario
480	7	huerto	huerco
»	8	fué preso	suspenso

(1) Véanse los números 110 y 111.